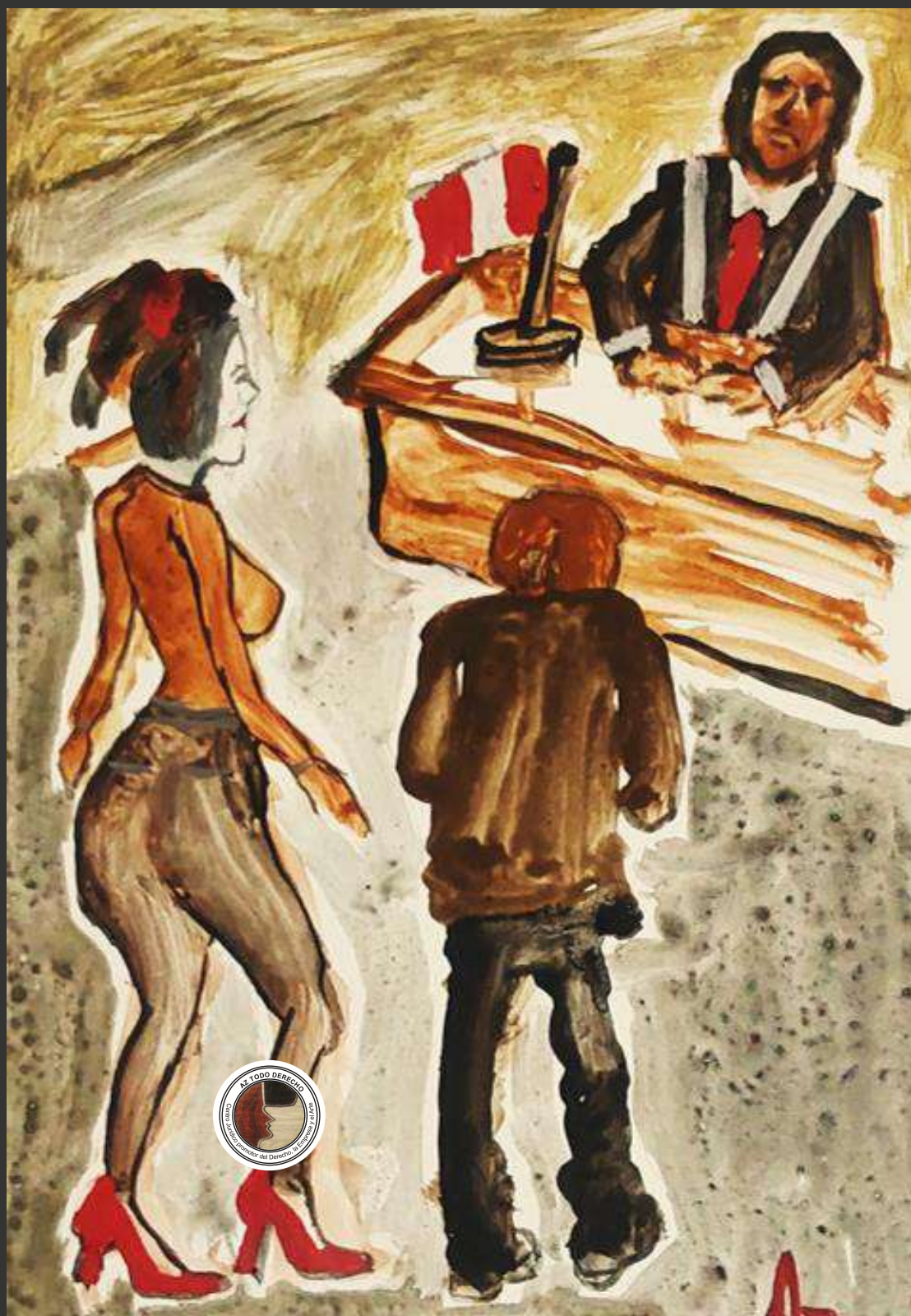


Sumario de los tipos de **PROCESOS JURÍDICOS** (Procesos constitucionales, civiles, laborales, penales y tributarios en el derecho peruano) Alex R. Zambrano Torres



Alex R. Zambrano Torres

Sumario de los tipos de procesos jurídicos

----- ∞ -----
**(Procesos constitucionales, civiles, laborales, penales y
tributarios en el derecho peruano)**



Editorial:
AZ Todo Derecho

SUMARIO DE LOS TIPOS DE PROCESOS JURÍDICOS

(Procesos constitucionales, civiles, laborales, penales y tributarios en el derecho peruano)

Autor:

Alex Ricardo Zambrano Torres

Primera edición digital, diciembre 2025

Editado por: AZ Todo Derecho E.I.R.L.

Alfa Centauro 173, La Calera, Surquillo, Lima

RUC: 20602641091

Diseño y pintura de cubierta:

Alex Ricardo Z.T.

Libro electrónico disponible en:

<https://librosalexzambrano.webnode.pe>

© Derechos de Autor:

Queda autorizada la reproducción

total o parcial del siguiente libro

previa mención al autor

CONTENIDO

• INTRODUCCIÓN	17
CAPÍTULO	21
JURISTAS Y PROCESOS.....	21
CAPÍTULO I.....	27
LOS PRINCIPIOS GENERALES	27
DEL DERECHO.....	27
CAPÍTULO II:.....	35
LOS PROCESOS EN MATERIA.....	35
CONSTITUCIONAL	35
CAPÍTULO II: PROCESOS EN MATERIA CONSTITUCIONAL.....	37
I.- PROCESOS CONSTITUCIONALES.-	45
II. CAUSAS Y DEMANDAS QUE SE CONOCEN EN LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES.-	47
CAPÍTULO III:	79
LOS PROCESOS EN MATERIA.....	79
CIVIL.....	79
CAPÍTULO III: PROCESOS EN MATERIA DE DERECHO CIVIL ..	81
VI. PROCESOS CIVILES.-	117
XI. CAUSAS Y DEMANDAS CIVILES EN PROCESOS CIVILES	142
SE CONOCEN LAS CAUSAS EN LOS PROCESOS DE CONOCIMIENTO, ABREVIADO, SUMARÍSIMO, CAUTELARES Y DE EJECUCIÓN.	142
1 PROCESOS DE CONOCIMIENTO.-	143
2. DEMANDAS CIVILES EN PROCESO ABREVIADO (ART. 486 CPC).-	145

3. DEMANDAS CIVILES EN PROCESO SUMARÍSIMO (ART. 546 CPC).-	147
4.- DEMANDAS CIVILES EN PROCESO CAUTELAR (ART. 608 CPC).-	149
5.- DEMANDAS CIVILES EN PROCESO DE EJECUCIÓN (ART. 688 CPC).-	153
CAPÍTULO IV:	163
LOS PROCESOS EN MATERIA	163
LABORAL	163
CAPÍTULO IV: PROCESOS EN MATERIA DE DERECHO LABORAL	165
III.- PROCESOS EN MATERIA LABORAL.- (NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO - LEY N° 29497)	167
IV.- DEMANDAS LABORALES EN PROCESO ORDINARIO LABORAL (LEY N° 29497).-	169
V.- DEMANDAS LABORALES EN PROCESO ABREVIADO LABORAL (LEY N° 29497)	171
VI.- DEMANDAS EN PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL	173
VII.- DEMANDAS EN PROCESO CONSTITUCIONAL LABORAL (LEY N° 29497)	175
VIII.- RECURSOS LABORALES (LEY N° 29497)	177
CAPÍTULO V:	179
LOS PROCESOS EN MATERIA	179
PENAL	179
CAPÍTULO V: PROCESOS EN MATERIA DE DERECHO PENAL	181
III.- PROCESOS EN MATERIAL PENAL.-	183
VI.- ACTOS PROCESALES PENALES (NCPP).-	186
CAPÍTULO VI:	191
LOS PROCESOS EN MATERIA	191
TRIBUTARIO	191

CAPÍTULO VI: PROCESOS EN MATERIA DE DERECHO

TRIBUTARIO	193
2.- PROCESOS EN MATERIA TRIBUTARIA.-	193
3.- ESCRITOS TRIBUTARIOS.-	193
• EL PROCESO DE DESALOJO	199
1. <i>Nociones Generales sobre el desalojo.</i> -.....	200
1.- <i>El concepto de proceso de desalojo.</i> -	200
2.- <i>Normatividad.</i> -.....	203
3. <i>El proceso sumarísimo.</i> -	203
4.- <i>Tipificación del proceso de desalojo.</i> -	204
5. <i>Competencia.</i> -	204
6. <i>La competencia del juez.</i> -.....	205
7. <i>Las excepciones.</i> -.....	206
1) <i>La excepción de incompetencia.</i> -	207
2) <i>Excepción de incapacidad del demandante o de su representante.</i> -	208
3) <i>Excepción de representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado.</i> -.....	208
4) <i>Excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.</i> -.....	209
5) <i>Excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa.</i> -.....	209
6) <i>Excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado.</i> -	209
7) <i>Excepción de Litispendencia.</i> -	209
8) <i>Excepción de cosa juzgada.</i> -	210
9) <i>Excepción de desistimiento de la pretensión.</i> -	210
10) <i>Excepción de conclusión del proceso por conciliación o transacción.</i> -	210
11) <i>Excepción de caducidad.</i> -.....	210
12) <i>Excepción de prescripción extintiva.</i> -	210
13) <i>Excepción de convenio arbitral.</i> -	210
8. <i>Efectos de las excepciones.</i> -	210
a) <i>Resolución firme por consentida.</i> -	211

<i>b) Resolución firme por ejecutoriada.-</i>	212
<i>9.- Las defensas previas.-</i>	213
<i>10. Cuestiones probatorias.-</i>	214
<i>11.- Audiencia única.- (Art. 544 CPC)</i>	214
<i>12. Apelación.-</i>	214
<i>13. Improcedencia.-</i>	215
<i>14.- El Cuarto Pleno casatorio sobre desalojo por ocupante precario.-</i>	215
<i>15.- El desalojo no protege la propiedad y es acción posesoria.-</i>	218
<i>II. El proceso de desalojo con intervención de notario – Ley Nro. 30933.-</i>	219
<i>1. ¿Quiénes pueden acogerse a la Ley Nro. 30933?.-</i>	219
<i>2. Casos excluidos de la Ley Nro. 30933.-</i>	219
<i>3. Competencia.-</i>	220
<i>4. Requisitos de procedencia de la Ley Nro. 20933.-</i>	220
<i>5. Causales de procedencia del Desalojo con intervención notarial.-</i>	221
TÍTULO II:	223
PLAZOS PROCESALES	223
• PLAZOS PROCESALES	225
<i>2.- PROCESO ABREVIADO.-</i>	226
<i>3.- PROCESO SUMARÍSIMO.-</i>	227
<i>1.- LOS PLAZOS EN EL PROCESO PENAL.-</i>	228
<i>2.- LOS PROCESOS COMUNES.-</i>	228
ANEXO: MEDIDAS CAUTELARES EN LA COBRANZA COACTIVA EN SUNAT	231
I.- GENERALIDADES.-	231
II.- MEDIDAS CAUTELARES CONCEPTO:	234
II.1.- EL EMBARGO EN LA COBRANZA COACTIVA	245
<i>EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN.-</i>	263
<i>EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN</i>	263

REFERENCIAS.....	266
ANEXOS: INFOGRAFÍAS SOBRE LOS PROCESOS JURÍDICOS	269
ANEXO: INFOGRAFÍAS DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES	271
ANEXO: PROCESOS DE AMPARO - INFOGRAFÍAS.....	303
ANEXO- PROCESOS CONSTITUCIONALES DE HABEAS CORPUS - INFOGRAFÍAS.....	361
ANEXO - PROCESO DE HÁBEAS DATA- INFOGRAFÍAS..	419
ANEXO - PROCESOS CIVILES - INFOGRAFÍAS.....	453
ANEXO - INDEMNIZACIONES EN EL PROCESO CIVIL - INFOGRAFÍA	591
FUNDAMENTO LEGAL Y TIPO DE RESPONSABILIDAD	733
ELEMENTOS QUE DEBEN ACREDITARSE (NÚCLEO DE LA INFOGRAFÍA).....	733
RUTA PROCESAL TÍPICA (PROCESO DE CONOCIMIENTO / ORDINARIO CIVIL).....	733
ASPECTOS PROBATORIOS CLAVE (PUEDES PONERLO COMO “TIPS” O ÍCONOS)....	734
PLAZO DE PRESCRIPCIÓN (DATO ÚTIL PARA LA INFOGRAFÍA)	734
FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA DE LA RESPONSABILIDAD	735
ELEMENTOS QUE DEBEN ACREDITARSE (NÚCLEO DE LA INFOGRAFÍA).....	735
RUTA PROCESAL TÍPICA (PROCESO CIVIL DE INDEMNIZACIÓN)	735
ASPECTOS PROBATORIOS CLAVE (RECUADRO “TIPS”).....	736
QUÉ SE INDEMNIZA (RUBROS TÍPICOS)	736
PLAZO DE PRESCRIPCIÓN (DATO ÚTIL PARA LA INFOGRAFÍA)	736
FUNDAMENTO LEGAL Y TIPOS DE ACCIÓN	737
ELEMENTOS QUE DEBEN ACREDITARSE (NÚCLEO DE LA INFOGRAFÍA).....	737
RUTA PROCESAL TÍPICA (DIAGRAMA DE FLUJO SUGERIDO)	737
<i>Fase administrativa (previa o paralela)</i>	<i>737</i>
<i>Fase judicial (proceso civil de indemnización / cumplimiento de obligación)</i>	<i>738</i>
ASPECTOS PROBATORIOS CLAVE (RECUADRO “TIPS”).....	738
QUÉ SE INDEMNIZA (RUBROS TÍPICOS)	738
PLAZOS RELEVANTES (DATOS ÚTILES PARA LA INFOGRAFÍA).....	738

ANEXO - EXCEPCIONES EN EL PROCESO CIVIL - INFOGRAFÍA	741
ANEXO- PROCESOS PENALES-	771
INFOGRAFÍAS	771
ANEXO - PROCESOS LABORALES - INFOGRAFÍAS	925
<i>Flujo del Proceso Ordinario Laboral</i>	<i>927</i>
GUÍA PASO A PASO DEL PROCESO.....	927
<i>Principios Clave que sostienen este proceso</i>	<i>927</i>
<i>Flujograma Oficial del Proceso Ordinario</i>	<i>929</i>
ESTRUCTURA Y PLAZOS DEL PROCESO	929
<i>¿Qué pasa si una de las partes no asiste?.....</i>	<i>929</i>
<i>¿Cuándo se aplica el Proceso Abreviado?.....</i>	<i>931</i>
<i>Flujo y Plazos del Proceso Abreviado</i>	<i>931</i>
<i>Cuadro Comparativo: Ordinario vs. Abreviado</i>	<i>931</i>
<i>Características Principales</i>	<i>933</i>
<i>Flujo del Proceso Contencioso Administrativo (Vía Urgente).....</i>	<i>933</i>
<i>Resumen Visual de Reglas de Juego.....</i>	<i>934</i>
<i>¿En qué casos se aplica?</i>	<i>935</i>
<i>Flujo del Proceso No Contencioso</i>	<i>935</i>
<i>Reglas Esenciales de la Vía No Contenciosa.....</i>	<i>936</i>
<i>El Núcleo de la Demanda: El Principio de Primacía de la Realidad</i>	<i>937</i>
FLUJO DEL JUICIO POR DESNATURALIZACIÓN	937
<i>Cuadro de Pruebas: ¿Qué se evalúa en el juicio?.....</i>	<i>938</i>
INFOGRAFÍA DEL PROCESO JUDICIAL (NLPT)	939
ELEMENTOS ESENCIALES A PROBAR EN EL PROCESO.....	939
INFOGRAFÍA DEL PROCESO JUDICIAL POR DISCRIMINACIÓN (NLPT)	941
LA REGLA DE ORO: LA CARGA DE LA PRUEBA EN DISCRIMINACIÓN	941
<i>Tipos de Pretensiones según la Etapa del Vínculo Laboral</i>	<i>942</i>
INFOGRAFÍA DEL PROCESO POR ACTOS DE HOSTILIDAD.....	943
LAS DOS OPCIONES DEL TRABAJADOR ANTE LA HOSTILIDAD	943
INFOGRAFÍA DEL PROCESO POR ACOSO MORAL (MOBBING)	945
LA COMPLEJIDAD DE LA PRUEBA EN EL ACOSO MORAL.....	945

<i>Medios Probatorios Clave en el Proceso</i>	946
INFOGRAFÍA DEL PROCESO POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL LABORAL	947
ASPECTOS CRÍTICOS PROBATORIOS Y DE RESPONSABILIDAD.....	948
INFOGRAFÍA DEL PROCESO POR SINIESTRALIDAD LABORAL (NLPT)	949
LA CARGA DE LA PRUEBA ESPECIAL (ARTÍCULO 23.4, LITERAL F)	949
<i>Conceptos Indemnizables a Probar y Cuantificar</i>	950
INFOGRAFÍA DEL PROCESO POR SINIESTRALIDAD LABORAL (NLPT)	951
LA CARGA DE LA PRUEBA ESPECIAL (ARTÍCULO 23.4, LITERAL F)	951
<i>Conceptos Indemnizables a Probar y Cuantificar</i>	952
INFOGRAFÍA DEL PROCESO POR SINIESTRALIDAD LABORAL (NLPT)	953
LA CARGA DE LA PRUEBA ESPECIAL (ARTÍCULO 23.4, LITERAL F)	953
<i>Conceptos Indemnizables a Probar y Cuantificar</i>	954
INFOGRAFÍA DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES (NLPT)	955
ASPECTOS CLAVE DE ESTE PROCESO ESPECIAL	956
1. Vías Procesales según la Cuantía y Naturaleza.....	956
2. Privilegio de los Créditos Laborales.....	956
3. Ejecución contra Entidades que administran Fondos Públicos o Semipúblicos	956
INFOGRAFÍA DEL PROCESO JUDICIAL (LEY Nº 29497)	957
Aspectos Clave a Tomar en Cuenta:.....	957
INFOGRAFÍA DEL PROCESO JUDICIAL (LEY Nº 29497)	959
Aspectos Clave a Tomar en Cuenta:.....	959
INFOGRAFÍA DEL PROCESO DE NCJF LABORAL (LEY Nº 29497).....	961
Reglas de Oro que debes considerar:.....	961
INFOGRAFÍA DEL PROCESO ABREVIADO LABORAL (LEY Nº 29497)	964
¿Cuándo se aplica el Proceso Abreviado?.....	964
INFOGRAFÍA DEL PROCESO (HASTA 50 URP - LEY Nº 29497)	966
Detalles Fundamentales de esta Vía:.....	967
 INFOGRAFÍA: EL PROCESO DE REPOSICIÓN	
LABORAL	968
(Ley Nº 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo)	968
 1. VÍA PROCESAL: ¿CÓMO SE TRAMITA?	968
 2. EL FLUJO DEL PROCESO (PASO A PASO)	968

	3. DETALLE DE LAS ETAPAS CLAVE	968
	<i>Etapa 1: Demanda y Admisión</i>	<i>968</i>
	<i>Etapa 2: Audiencia Única (En el Proceso Abreviado).....</i>	<i>968</i>
	<i>Etapa 3: Sentencia y Ejecución</i>	<i>969</i>
	4. DATOS CLAVE QUE DEBES SABER	969
	<i>Tipos de despido que aplican para Reposición:</i>	<i>969</i>
	INFOGRAFÍA: PROCESO DE VULNERACIÓN DE LA LIBERTAD SINDICAL.....	970
	<i>(Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo)</i>	<i>970</i>
	1. LA VÍA PROCESAL: EL PROCESO ABREVIADO LABORAL.....	970
	2. EL FLUJO DEL PROCESO (PASO A PASO)	970
	3. DETALLE DE LAS ETAPAS ESENCIALES	971
	<i>1. Demanda y Plazos Críticos.....</i>	<i>971</i>
	<i>2. La Audiencia Única (El Corazón de la NLPT)</i>	<i>971</i>
	<i>3. Sentencia y Tutela Efectiva.....</i>	<i>971</i>
	4. REGLA DE ORO: ¿QUIÉN CONCEPCIONA LAS PRUEBAS?	971
	5. CONDUCTAS SANCIONADAS BAJO ESTE PROCESO.....	971
	INFOGRAFÍA: PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL	973
	<i>(Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo)</i>	<i>973</i>
	1. ¿QUÉ ES Y CUÁNDO APLICA?.....	973
	2. EL FLUJO DEL PROCESO (PASO A PASO)	973
	3. DETALLE DE LAS ETAPAS CLAVE.....	974
	<i>1. El Plazo de Presentación (Crucial).....</i>	<i>974</i>
	<i>2. Emplazamiento a la Entidad.....</i>	<i>974</i>
	<i>3. Características Especiales del Proceso.....</i>	<i>974</i>
	4. REGLAS ESPECÍFICAS DE LA LEY 29497	974
	<i>Pretensiones comunes en este proceso:</i>	<i>974</i>
	INFOGRAFÍA: EL PROCESO ESPECIAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	975

(Artículo 2.4 - Ley N° 29497).....	975
 1. ¿QUÉ MATERIAS SE TRAMITAN AQUÍ?.....	975
 2. EL FLUJO DEL PROCESO (LÍNEA DE TIEMPO).....	975
 3. DETALLE DE LAS ETAPAS CLAVE.....	976
 1. Plazo de Caducidad (Filtro Temporal).....	976
 2. Contestación y el Expediente Administrativo	976
 3. Juzgamiento Anticipado (Particularidad del Proceso)	976
 4. DATOS FUNDAMENTALES Y REGLAS DE ORO	976
 Pretensiones habituales en esta vía:	976
 INFOGRAFÍA: PROCESO LABORAL VS. PROCESO	
CONSTITUCIONAL	978
<i>(La Línea de Defensa de los Derechos Laborales en el Perú).....</i>	<i>978</i>
 1. EL GRAN DILEMA: ¿AMPARO CONSTITUCIONAL O PROCESO LABORAL	
<i>(LEY 29497)?</i>	<i>978</i>
 2. COMPARATIVA DE PROCESOS (¿CUÁNDO VA A CADA UNO?)	978
 3. EL FLUJO DEL AMPARO LABORAL CONSTITUCIONAL (LEY 31307)	
.....	979
 4. DATOS CLAVE Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN LA LEY	
29497	979
 INFOGRAFÍA: PROCESO DE ACCIÓN POPULAR	
(MATERIA LABORAL).....	980
<i>(Ley N° 31307 - Nuevo Código Procesal Constitucional).....</i>	<i>980</i>
 1. ¿QUÉ ES Y CUÁNDO APLICA EN LO LABORAL?.....	980
 2. EL FLUJO DEL PROCESO (LÍNEA DE TIEMPO - LEY 31307).....	980
 3. DETALLE DE LAS ETAPAS CLAVE.....	981
 1. Legitimación Abierta (Acción Pública)	981
 2. Plazo de Caducidad Extenso.....	981
 3. Órganos Competentes (Altas Esferas Judiciales)	981
 4. DATOS CLAVE Y EFECTOS EN EL DERECHO LABORAL	981

 INFOGRAFÍA: PROCESO DE ANULACIÓN DE LAUDO	
ARBITRAL	982
<i>(Decreto Legislativo Nº 1071 - Ley de Arbitraje).....</i>	<i>982</i>
 1. ¿QUÉ ES Y CUÁL ES SU LÍMITE?.....	982
 2. EL FLUJO DEL PROCESO (LÍNEA DE TIEMPO).....	982
 3. CAUSALES EXCLUSIVAS DE ANULACIÓN (ART. 63).....	982
 4. DATOS CRÍTICOS QUE DEBES CONOCER	983
 <i>Competencia (Salto de Instancia)</i>	<i>983</i>
 <i>¿Se suspende el cobro del Laudo? (La Garantía)</i>	<i>983</i>
 <i>¿Hay apelación?</i>	<i>983</i>
  INFOGRAFÍA: IMPUGNACIÓN DE LAUDOS	
ARBITRALES LABORALES.....	984
 <i>Nota Clave de Inicio</i>	<i>984</i>
 FLUJOGRAMA DEL PROCESO (PASO A PASO)	984
 DESGLOSE DE LAS SECCIONES (CONTENIDO DE LA INFOGRAFÍA)	984
1. <i>El Punto de Partida: La Notificación.....</i>	<i>984</i>
2. <i>El Reloj Corre: Plazo de Interposición.....</i>	<i>984</i>
3. <i>El Filtro: ¿Por qué se puede impugnar? (Causales)</i>	<i>984</i>
4. <i>La Vía Judicial: ¿Quién lo resuelve?.....</i>	<i>985</i>
5. <i>El Desenlace: Sentencia Judicial.....</i>	<i>985</i>
ANEXO - PROCESOS TRIBUTARIO – INFOGRAFÍAS.....	987
ANEXO- PROCESOS DE AMPARO- ESQUEMAS.....	1026
PROCESOS DE HABEAS CORPUS.....	1081
PROCESOS DE HABEAS DATA.....	1141
JURISTAS CLÁSICOS	1178
OBRAS CLÁSICAS BIOGRÁFICAS	1181
OBRAS DE DERECHO SELECCIONADAS.....	1183
OBRAS DE LITERATURA SELECCIONADAS	1185
OBRAS DE FILOSOFÍA SELECCIONADAS.....	1187
OBRAS DE MICHEL FOUCAULT	1191

OBRAS DE POESÍA:	1192
OTRAS OBRAS	1193
DATOS ACADÉMICOS DEL AUTOR	1195
BIBLIOGRAFÍA DEL AUTOR	1200

• **INTRODUCCIÓN**

LOS PROCESOS JURÍDICOS

----- & -----

En el Derecho la forma como se materializan las teorías, concepciones jurídicas, etc., son los procesos jurídicos, mediante las cuales efectivamente la persona «ejerce», «tiene en los hechos derecho», puesto que desde el mismo momento en que presenta una demanda, reconvención, impugnación, cuestión previa, excepción, medida cautelar -por decir de algunos actos procesales- está pasando de la simple categoría “ideal”, del que hablaba Sócrates y Platón, a la categoría «real» o «efectiva», al «ejercicio» de sus derechos, que es lo único que realmente representa el Derecho, lo otro -las teorías- no son suficientes para la realidad sino solo hasta que entran en «ejercicio»; por eso el Derecho Procesal es el instrumento metodológico monopólico - en una sociedad con Estado de Derecho- para relacionarse jurídicamente. En este contexto hemos estudiado los tipos de procesos en el Perú, para profundizar en las «actuaciones» o «actos» que se utilizan en los diversos escenarios procesales,

constitucionales, civiles, laborales, penales, tributarios, empresariales, etc., que en el trasfondo tienen una misma estructura, cambiando solo en los derechos a relevar, plazos, escenarios jurídicos, competencias, etc.; llegando luego de ello a unas primeras hipótesis: 1) el proceso en nuestro país adolece de demasiada especificación, tecnicismo y normatividad; además, 2) los límites que impone dicho tecnicismo al derecho al acceso al derecho impide el desarrollo y acceso al derecho. Cabe precisar que una demanda de amparo, un habeas corpus, una tutela de derechos, una demanda de mejor derecho de propiedad, una reclamación, etc., son solo títulos de los derechos a reclamar como propios y necesarios para la existencia, cuyo interés puede ser privado o público.

Las soluciones se hacen con el Derecho Procesal “monopólicamente para los especialistas», porque se construye un perfecto sistema para que toda persona «necesite» de un abogado si desea lograr su pretensión: justicia (Perelman, 1964), acaso libertad (derecho penal), etc. Esto contradice toda la teoría de la autodeterminación, la autonomía de la voluntad, la capacidad de ejercicio, que son propias del Derecho, porque ya no es la persona quien busca, lucha y litiga para lograr justicia, que significa solo que acepten su pretensión jurídica, sino que la persona necesita un «intérprete» y un “tercero que juzgue su pretensión”, dejando al individuo como un sujeto «tutelado», en el sentido de necesitado de otro para resolver sus causas; por lo tanto tenemos una primera conclusión: el Derecho Procesal necesita ser “simplificado, reducir sus excesos terminológicos y procesales”. Así, en la misma

línea de lo que pensaba Gary Becker (Becker, 1983) que explicaba que “lo importante no es reducir el Estado sino reducir sus gastos”, creemos que también se debe reducir el proceso, los actos procesales, plazos, y también los gastos o costos materiales, substanciales, morales, transaccionales, etc., en el actuar en un proceso jurídico.

El presente es un sumario de los tipos de procesos constitucionales, civiles, laborales, penales y tributarios, a fin de dar una idea integral sintética de su estructura y tipos específicos de escritos, demandas, denuncias, etc, que se ventilan en los juzgados.

CAPÍTULO
JURISTAS Y PROCESOS

I.- LA CONSTRUCCIÓN DEL DERECHO: JURISTAS Y PROCESOS.-

----- & -----

La historia del Derecho la han escrito los grandes pensadores, que podríamos resumir en los más importantes en las distintas ramas del derecho como: I.- FILOSOFÍA DEL DERECHO: 1) Francesco CARNELUTTI, que escribió a) El Arte del Derecho, b) “Las Miserias del proceso penal”, c) La Prueba Civil; 2) Immanuel KANT, que escribiera: a) Crítica de la Razón Pura, b) Historia de la Ilustración, c) Principios metafísicos del Derecho; 3) Rudolf von IHERING, con obras como: a) La Posesión, b) La lucha por el Derecho, c) El fin en el Derecho; 4) Piero CALAMANDREI, a su vez escribió: a) Elogio de los jueces escrito por un abogado, b) Demasiados abogados, c) Casación Civil; 5) Jeremy BENTHAM, que escribió: a) Compendio de los Tratados de legislación civil y penal, b) En defensa de la usura, c) Panóptico, d) Tratado de las pruebas judiciales. II.- TEORÍA DEL DERECHO Y DEL ESTADO: 6) Hans KELSEN, que escribiera: a) Teoría Pura del Derecho, b) La Teoría del Estado de Dante Alighieri, c) Principios de Derecho Internacional

Público; 7) Chaim PERELMAN, que escribió: a) Tratado de la argumentación, b) El imperio retórico; 8) Georg JELLINEK, que escribió: a) Teoría general del Estado, b) La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. DERECHO CONSTITUCIONAL: 9) Ferdinand Lassalle, que escribió: a) ¿Qué es una Constitución?; 10) C. L. de S. Montesquieu, quien escribió: a) Del espíritu de las leyes, b) Ensayo sobre el gusto, c) La separación de poderes, d) Yo, Julio César; 11) Friedrich Hayek, con sus obras: a) Camino de servidumbre, b) Los fundamentos de la libertad, c) Teoría Pura del Capital, d) La desnacionalización del capital, e) Derecho, legislación y libertad; III.- DERECHO CIVIL: 12) Robert J. Pothier, quien escribiera: a) Tratado de las obligaciones; b) Tratado del contrato de compraventa, c) Tratado del contrato de matrimonio, d) Tratado del contrato de seguro; 13) Marcel F. Planiol, que escribiera: a) Tratado elemental del Derecho Civil; 14) Georges Ripert, con libros como: a) Aspectos jurídicos del capitalismo moderno, b) La regla moral en las obligaciones civiles, c) La crisis del Derecho; 15) Devis Echandía, con obras como: a) Principios fundamentales del derecho procesal penal, b) Teoría general de la prueba judicial; c) Compendio de la prueba judicial (Echandía, 1985); 16) Pierre-J Proudhon, con la obra: a) ¿Qué es la propiedad?; IV.- DERECHO LABORAL: 17) Hugo Sinzheimer, con obras: a) Crisis económica y Derecho del Trabajo, b) La lucha por el nuevo derecho de trabajo; 18) Paul Lafargue con la obra: “El derecho a la pereza”; 18) Herbert Marcuse, con la obra: a) Ética de la revolución; V.- DERECHO PENAL: 20) Cesare Beccaria con su libro: “Tratado de los delitos y las penas” (Beccaria, 1993); 21) Michel Foucault, con sus obras: a)

Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión, b) Microfísica del poder, c) La verdad y las formas jurídicas; 22) Günther Jakobs, con la obra: “El Derecho Penal del Enemigo; 23) Luigi Ferrajoli, con su obra: “Derecho y Razón – Teoría del garantismo penal; 24) Pietro Ellero, con sus obras: a) Tratado de la prueba en materia penal, b) Sobre la pena de muerte; 25) Nicolás Framarino, con su obra: “Lógica de las pruebas en materia criminal; 26) C. J. A. Mittermaier, con su obra: “Tratado de la prueba en materia criminal”; 27) José Cafferata, con su obra: “Manual de Derecho Procesal Penal; VI.- DERECHO EMPRESARIAL: 28) Francesco Galgano, con sus obras: a) Historia del Derecho Mercantil; b) Instituciones de la economía capitalista; 29) Enrique Elías Laroza, con su obra: Derecho societario peruano: comentarios a la Ley General de Sociedades del Perú; 30) Ronald Coase, con textos como: a) La naturaleza de la empresa, b) El problema del costo social; 31) Rudolf Stammler, con obras como: a) El juez, b) Economía y Derecho según la concepción materialista de la historia, c) Tratado de Filosofía del Derecho; VII.- DERECHO TRIBUTARIO: 32) Geraldo Ataliba con su obra: “Hipótesis de incidencia tributaria; 33) Dino Jarach, con su obra: “El hecho imponible; VIII.- DERECHO INTERNACIONAL: 34) Francisco de Vitoria, con obras como: a) El poder de la Iglesia, b) Los Derechos Humanos, c) Sobre la Magia, d) Sobre el homicidio, e) La Ley, f) Proceso a la leyenda negra; g) Relecciones; IX.- DERECHO PROCESAL: 35) Niceto Alcalá-Zamora, con la obra: “Proceso, autocomposición y autodefensa. Contribución a los fines del proceso; 36) Walter Peyrano, con obras como: a) Nuevas herramientas procesales, b) Elementos del Derecho

Probatorio, c) Principios procesales; 37) Bernard Windscheid; 38) Theodor Muther; 39) Oskar Von Bulow; 39) Adolf Wach; 40) Giuseppe Chiovenda; entre otros.

El Derecho ha sido construído por los procesos. En el mundo tenemos aquellos emblemáticos o más relevantes conocidos, a ser: 1) Juicio a Sócrates; 2) Juicio a Jesús; 3) Juicio a Giordano Bruno; 4) Juicio a Galileo Galilei; 5) Juicio a Jan Hus; 6) Juicio a Juana de Arco; 7) Juicio a Luis XVI; 8) Miguel Hidalgo y Costilla; 9) Juicio a Dreyfus; 10) Juicio a Emile Zola; 11) Juicio a Oscar Wilde; 12) Juicio de Nuremberg; 13) Juicio a O. J. Simpson; 14) Juicio a los Templarios.

CAPÍTULO I

LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

Capítulo I: **LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO**

----- & -----

I.- LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

Los principios son conceptos o proposiciones que inspiran o informan la creación, modificación o extinción de las normas jurídicas; por lo tanto, sirven como instrumentos para crear derecho y también para practicar derecho. Conceptos que también son referidos en obras de Hurtado Pozo (Pozo, Manual de Derecho Penal, 1987).

1) Principios del Derecho Constitucional.- Los principios del Derecho Constitucional son los siguientes: 1.- Principio de Limitación: a) Limitación al poder público; b) Limitación a los derechos particulares. 2.- Principio de Funcionalidad: a) Principio de Concentración; b) Principio de Cooperación; c) Principio de no-Bloqueo. 3.- Principio de Supremacía: a) Principio de Unidad; b) Principio de Razonabilidad; c) Principio de Control; 4.- Principio de Estabilidad; 5.- Principio de Efectividad.

2) Principios del Derecho Procesal Constitucional.-

1.- Principio de Dirección judicial del proceso; 2.- Principio de Gratuidad en la actuación del demandante; 3.- Principio de Economía procesal; 4.- Principio de Inmediación procesal; 5.- Principio de socialización procesal.

3) Principios del Derecho Civil.- 1.- La ley se deroga solo por otra ley; 2.- La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho; 3.- La ley no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo excepciones previstas en la Constitución; 4.- La aplicación analógica de la ley. Solo en caso de excepciones o cuando se restringe derecho no se aplica por analogía; 5.- Nulidad de Acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público y buenas costumbres; 6.- Legítimo interés económico o moral para obrar; 7.- Obligación de los jueces de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada; 8.- Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley; 9.- Aplicación supletoria del Código Civil; 10.- La Corte Suprema de Justicia, el Tribunal de Garantías Constitucionales y el Fiscal de la Nación están obligados a dar cuenta al Congreso de los vacíos o defectos de la legislación. Tiene la misma obligación los jueces y fiscales respecto de sus correspondientes superiores.

4) Principios del Derecho Procesal Civil.- 1. Principio de Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; 2. Principio de Dirección e impulso del proceso; 3. Principio de fines del proceso e integración de la norma procesal; 4. Principio de iniciativa de parte y de

conducta procesal; 5. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales; 6. Principio de socialización del proceso; 7. Principio de aplicación del juez del derecho que corresponda al proceso; 8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia; 9. Principios de vinculación y de formalidad; 10. 10.- Principio de doble instancia.

5) Principios del Derecho Penal.- 1. Principio de finalidad preventiva; 2. Principio de Legalidad; 3. Principio de prohibición de la analogía; 4. Principio de lesividad; 5. Principio de Garantía Jurisdiccional; 6. Principio de Garantía de Ejecución; 7. Principio de responsabilidad penal; 8. Principio de proporcionalidad de la pena; 9. Principio de la finalidad preventiva, protectora y resocializadora; 10. Principio de que las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación; 11. Principio de aplicación supletoria de la Ley penal. (Pozo, Manual de Derecho Penal, 1987). Encontramos a los grandes exponentes de los principios penales como El Derecho Penal del enemigo de Jakobs (Jakobs, 2003), Los principios del Derecho Penal de Luis Jiménez de Asúa (Asúa, 1958), los textos de derecho penal de Francisco Conde (Conde, 1985), Alberto Binder (Iniciación al Proceso Penal Acusatorio, 2000), las conversaciones sobre presupuestos penales (Mizrahi, 2012), entre otros autores.

6) Principios en la Exposición de Motivos del Código Penal.- 1.- Principio de protección de bienes jurídicos; 2.- El Derecho Penal como ultima ratio; 3.- Principio de Intervención Mínima; 4.- Principio de carácter

fragmentario del derecho penal; 5.- Principio de Legalidad; 6.- Principio de Tipicidad; 7.- Principio de culpabilidad; 8.- Principio de dignidad de las personas; 9.- Principio de humanidad de las penas.

7) Principios del Derecho Procesal Penal.- 1. Principio de justicia penal gratuita; 2. Juicio previo, oral, público, contradictorio; 3. Igualdad procesal de facultades de partes interventoras en el proceso; 4. Resoluciones recurribles; 5. Indemnización por errores judiciales; 6. Presunción de inocencia; 7. Interdicción de la persecución penal múltiple; 8. Titular de la acción penal; 9. Competencia judicial; 10. Legalidad de las medidas limitativas de derecho; 11. Vigencia e interpretación de la ley procesal penal; 12. Legitimidad de la prueba; 13. Derecho de defensa; 14. Prevalencia de las normas del título preliminar. (Roxin, 1979).

8) Principios del Derecho Laboral.- 1.- Principio protector; 2.- Principio de la buena fe; 3.- Principio de la no discriminación; 4.- Principio de igualdad de trato; 5.- Principio de Irrenunciabilidad de los derechos; 6.- Principio de estabilidad laboral; 7.- Principio de primacía de la realidad; 8.- Principio de continuidad de la relación laboral; 9.- Principio de inmediatez; 10.- Principio de razonabilidad; 11.- Principio de in dubio pro operario.

9) Principios del Derecho Tributario.- 1.- Principio de legalidad; 2.- Principio de justicia; 3.- Principio de uniformidad; 4.- Principio de publicidad; 5.- Principio de obligatoriedad; 6.- Principio de certeza; 7.- Principio de economía en la recaudación; 8.- Principio de igualdad;

9.- Principio de no confiscación; 10.- Principio de capacidad contributiva; 11.- principio de defensa de los derechos fundamentales de la persona.

10) Principios del Derecho Presupuestario.- 1.- Principio de Unidad; 2.- Principio de Universalidad; 3.- Principio Especialidad; 4.- Principio de No afectación de recursos; 5- Principio de Equilibrio presupuestario; 6.- Principio de Equilibrio; 7.- Principio de Anualidad; 8.- Principio de Transparencia.

11) Principios del Derecho Registral.- 1.- Principio de Rogación y de titulación auténtica; 2.- Principio de Especialidad; 3.- Principio de Legalidad; 4.- Principio de Tracto Sucesivo; 5.- Principio de Legitimación; 6.- Principio de Fe pública registral; 7.- Principio de prioridad preferente; 8.- Principio prioridad excluyente.

12) Principios del Proceso Administrativo.- 1. Principio de legalidad; 2. Principio del debido procedimiento; 3. Principio de impulso de oficio; 4. Principio de razonabilidad; 5. Principio de imparcialidad; 6. Principio de informalismo; 7. Principio de presunción de veracidad; 8. Principio de conducta procedimental; 9. Principio de celeridad; 10. Principio de eficacia; 11. Principio de verdad material; 12. Principio de participación; 13. Principio de simplicidad; 14. Principio de uniformidad; 15. Principio de predictibilidad; 16. Principio de privilegio de controles posteriores.

CAPÍTULO II:
**LOS PROCESOS EN MATERIA
CONSTITUCIONAL**

CAPÍTULO II: PROCESOS EN MATERIA CONSTITUCIONAL

----- & -----

1.- Derecho Constitucional.-

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española el Derecho Constitucional es el “Derecho que se refiere a la Constitución, su valor y eficacia” (RAE). Así, el Derecho Constitucional es un sistema normativo de relación intersubjetiva entre gobernantes y gobernados. (Ciceron, 1954)

a) Contenido del Derecho Constitucional.-

El Derecho Constitucional tiene su materialización en la Constitución Política (1993) del Perú que cuenta con 6 Títulos: Título I: DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD (Artículos del 1 al 42); Título II: DEL ESTADO Y LA NACION (Artículos del 43 al 57); Título III: DEL REGIMEN ECONOMICO (Artículos del 58 al 89); Título IV: DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO (Artículos del 90 al 199); Título V: DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES (Artículos del 200 al 205); Título

VI: DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCION (Artículo 206).

Detalladamente el contenido en la Constitución es el siguiente:

TÍTULO I: DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD (Artículos del 1 al 42): Capítulo I: Derechos Fundamentales de la Persona (Artículo 1 al 3); Capítulo II: De los Derechos Sociales y Económicos (Artículo 4 al 29); Capítulo III: De los Derechos Políticos y de los Deberes (Artículo 30 al 38); Capítulo IV: De la Función Pública (Artículo 39 al 42).

TITULO II: DEL ESTADO Y LA NACION (Artículos del 43 al 57); Capítulo I: Del Estado, la Nación y el Territorio (Artículo 43 al 54); Capítulo II: De los Tratados (Artículo 55 al 57); TITULO III: DEL REGIMEN ECONOMICO (Artículos del 58 al 89); Capítulo I: Principios Generales (Artículos 58 al 65); Capítulo II: Del Ambiente y los Recursos Naturales (Artículos 66 al 69); Capítulo III: De la Propiedad (Artículos 70 al 73); Capítulo IV: Del Régimen Tributario y Presupuestal (Artículo 74 al 82); Capítulo V: De la Moneda y la Banca (Artículo 83 al 87); Capítulo VI: Del Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas y Nativas (Art 88 al 89).

TITULO IV: DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO (Artículos del 90 al 199): Capítulo I: Poder Legislativo (Artículo 90 al 102); Capítulo II: De la Función Legislativa (Artículo 103 a 106); Capítulo III: De la formación y promulgación de las leyes (Artículo 107 al 109); Capítulo IV: Poder Ejecutivo (Artículo 110 al 118);

Capítulo V: Del Consejo de Ministros (Artículo 119 al 129); Capítulo VI: De las Relaciones con el Poder Legislativo (Artículo 130 al 136); Capítulo VII: Régimen de Excepción (Artículo 137); Capítulo VIII: Poder Judicial (Artículo 138 al 149); Capítulo IX: De la Junta Nacional de Justicia (Artículo 150 al 157); Capítulo X: Del Ministerio Público (Artículo 158 al 160); Capítulo XI: De la Defensoría del Pueblo (Artículo 161 a 162); Capítulo XII: De la Seguridad y de la Defensa Nacional (Artículo 163 al 175); Capítulo XIII: Del Sistema Electoral (Artículo 176 al 187); Capítulo XIV: De la Descentralización (Artículo 188 al 199).

TITULO V: DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES (Artículos del 200 al 205): 1.- La Acción de Hábeas Corpus; 2.- La Acción de Amparo; 3.- La Acción de Hábeas Data; 4.- La Acción de Inconstitucionalidad; 5.- La Acción de cumplimiento; 6.- La acción competencial; 7.- El Tribunal Constitucional.

TITULO VI: DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCION (Artículo 206)

b.- Derecho procesal constitucional.-

El Derecho procesal constitucional es un sistema de normas procesales para ejercer los derechos constitucionales, siendo los procesos que se conocen el hábeas corpus, el amparo, hábeas data, inconstitucionalidad, cumplimiento, competencial, acción popular.

c) Contenido del derecho procesal constitucional:

Se encuentra regulado en la Ley 31307 – Nuevo Código Procesal Constitucional, que fue publicada en el Diario

Oficial El Peruano el 23 de julio de 2021, cuyo contenido es el siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR: Artículo I. Alcances; Artículo II. Fines de los procesos constitucionales; Artículo III. Principios procesales; Artículo IV. Órganos competentes; Artículo V. Amicus curiae; Artículo VI. Precedente vinculante; Artículo VII. Control difuso e interpretación constitucional; Artículo VIII. Interpretación de los derechos humanos y tratados internacionales; Artículo IX. Aplicación supletoria e integración.

TÍTULO I: PROCESOS DE HABEAS CORPUS, AMPARO, HABEAS DATA Y CUMPLIMIENTO: CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 1. Finalidad de los procesos; Artículo 2. La demanda; Artículo 3. Turno; Artículo 4. Defensa pública; Artículo 5. Representación procesal del Estado; Artículo 6. Prohibición de rechazo liminar; Artículo 7. Causales de improcedencia; Artículo 8. Procedencia frente a actos lesivos basados en normas; Artículo 9. Procedencia respecto de resoluciones judiciales; Artículo 10. Procesos constitucionales durante los regímenes de excepción; Artículo 11. Notificaciones; Artículo 12. Tramitación de los procesos constitucionales de amparo, habeas data y de cumplimiento; Artículo 13. Ofrecimiento de medios probatorios. Oportunidad y valoración; Artículo 14. Integración de decisiones; Artículo 15. Cosa juzgada; Artículo 16. Procedimiento para la represión de actos homogéneos; Artículo 17. Responsabilidad del agresor.

CAPÍTULO II: MEDIDA CAUTELAR: Artículo 18. Medidas cautelares; Artículo 19. Requisitos para su procedencia; Artículo 20. Conversión de la medida cautelar.

CAPÍTULO III: MEDIOS IMPUGNATORIOS: Artículo 21. Medios impugnatorios; Artículo 22. Recurso de apelación; Artículo 23. Trámite del recurso de apelación; Artículo 24. Recurso de agravio constitucional; Artículo 25. Recurso de queja.

CAPÍTULO IV: ACTUACIÓN Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS: Artículo 26. Actuación de sentencia; Artículo 27. Ejecución de sentencia; Artículo 28. Costas y costos.

TÍTULO II: PROCESO DE HABEAS CORPUS: CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 29. Competencia; Artículo 30. Competencia del juez de paz; Artículo 31. Legitimación; Artículo 32. Características procesales especiales del habeas corpus. CAPÍTULO II: DERECHOS PROTEGIDOS: Artículo 33. Derechos protegidos. CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO: Artículo 34. Trámite en caso de detención arbitraria; Artículo 35. Trámite en casos distintos; Artículo 36. Trámite en caso de desaparición forzada; Artículo 37. Normas especiales de procedimiento; Artículo 38. Contenido de sentencia fundada.

TÍTULO III: PROCESO DE AMPARO: CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 39. Legitimación; Artículo 40. Representación procesal; Artículo 41. Procuración oficiosa; Artículo 42. Juez competente;

Artículo 43. Agotamiento de las vías previas. CAPÍTULO II: DERECHOS PROTEGIDOS: Artículo 44. Derechos protegidos. CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO: Artículo 45. Plazo de interposición de la demanda; Artículo 46. Acumulación subjetiva de oficio; Artículo 47. Acumulación de procesos; Artículo 48. Intervención litisconsorcial; Artículo 49. Inadmisibilidad; Artículo 50. Reconvención, abandono y desistimiento; Artículo 51. Impedimentos; Artículo 52. Sentencia.

TÍTULO IV: PROCESO DE HABEAS DATA: CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 53. Definición del banco de datos; Artículo 54. Juez competente; Artículo 55. Legitimación activa; Artículo 56. Legitimación pasiva; Artículo 57. Requisitos especiales de la demanda de habeas data; Artículo 58. Medidas cautelares. CAPÍTULO II: DERECHOS PROTEGIDOS: Artículo 59. Derechos protegidos. CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO: Artículo 60. Etapa precontenciosa; Artículo 61. Acumulación; Artículo 63. Participación de terceros; Artículo 64. Requerimiento judicial.

TÍTULO V: PROCESO DE CUMPLIMIENTO: Artículo 65. Objeto; Artículo 66. Reglas aplicables para resolver la demanda; Artículo 67. Legitimación y representación; Artículo 68. Legitimación pasiva; Artículo 69. Requisito especial de la demanda; Artículo 70. Causales de improcedencia; Artículo 71. Desistimiento de la pretensión; Artículo 72. Contenido de la sentencia fundada; Artículo 73. Ejecución de la sentencia.

TÍTULO VI: PROCESOS DE ACCIÓN POPULAR, INCONSTITUCIONALIDAD Y COMPETENCIAL: CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 74. Finalidad; Artículo 75. Procedencia de la demanda de acción popular; Artículo 76. Procedencia de la demanda de inconstitucionalidad; Artículo 77. Inconstitucionalidad de normas conexas; Artículo 78. Principios de interpretación; Artículo 79. Relaciones institucionales con ocasión a los procesos de control de normas; Artículo 80. Efectos de la sentencia fundada; Artículo 81. Cosa juzgada; Artículo 82. Efectos de la irretroactividad.

CAPÍTULO II: PROCESO DE ACCIÓN POPULAR: Artículo 83. Legitimación; Artículo 84. Competencia; Artículo 85. Demanda; Artículo 86. Plazo; Artículo 87. Admisibilidad e improcedencia; Artículo 88. Emplazamiento y publicación de la demanda; Artículo 89. Requerimiento de antecedentes; Artículo 90. Contestación de la demanda; Artículo 91. Vista de la causa; Artículo 92. Apelación y trámite; Artículo 93. Medida cautelar; Artículo 94. Consulta; Artículo 95. Sentencia; Artículo 96. Costos.

CAPÍTULO III: PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD: Artículo 97. Competencia y legitimación; Artículo 98. Representación procesal legal; Artículo 99. Plazo prescriptorio; Artículo 100. Demanda; Artículo 101. Anexos de la demanda; Artículo 102. Calificación de la demanda; Artículo 103. Improcedencia liminar de la demanda; Artículo 104. Efecto de la admisión e impulso de oficio; Artículo 105. Tramitación; Artículo 106. Control constitucional de

normas derogadas; Artículo 107. Plazo para dictar sentencia.

CAPÍTULO IV: PROCESO COMPETENCIAL: Artículo 108. Legitimación y representación; Artículo 109. Pretensión; Artículo 110. Medida cautelar; Artículo 111. Calificación de la demanda; Artículo 112. La sentencia en los procesos competenciales y sus efectos.

TÍTULO VII: TRAMITACIÓN EN SEDE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: Artículo 113. Acumulación de procesos; Artículo 114. Numeración de las sentencias; Artículo 115. Solicitud de información; Artículo 116. Pronunciamiento del Tribunal Constitucional; Artículo 117. Las decisiones jurisdiccionales de las salas; Artículo 118. Las decisiones jurisdiccionales del Pleno; Artículo 119. Subsanción de vicios en el procedimiento; Artículo 120. Agotamiento de la jurisdicción nacional; Artículo 121. Carácter inimpugnable de las sentencias del Tribunal Constitucional.

TÍTULO VIII: JURISDICCIÓN INTERNACIONAL: Artículo 122. Organismos internacionales competentes; Artículo 123. Ejecución de resoluciones; Artículo 124. Obligación de proporcionar documentos y antecedentes.

I.- PROCESOS CONSTITUCIONALES.-

_____ & _____

En materia constitucional se resuelven las causas mediante los procesos constitucionales, que básicamente se encuentran regulados en el Nuevo Código Procesal Constitucional, siendo: 1) procesos de amparo; 2) procesos de hábeas corpus; 3) procesos de hábeas data; 4) procesos de competencia; 5) procesos de inconstitucionalidad; 6) procesos de cumplimiento; 7) procesos de acción popular.

c) Tipos de procesos jurídicos constitucionales.-

Procesos para conocer de las causas constitucionales:

- 1)Proceso de Amparo: Casos sobre la vulneración a los derechos constitucionales
- 2)Proceso de Hábeas Corpus: Casos sobre vulneración al derecho a la libertad
- 3)Proceso de Hábeas Data: Casos sobre vulneración al derecho a la información
- 4)Proceso de Inconstitucionalidad: Casos sobre normas que vulneran la Constitución
- 5)Proceso de Cumplimiento: Casos para que se cumplan las normas, sentencias, etc.

6) Proceso Competencial: Casos para dirimir sobre quién tiene la competencia

7) Proceso de Acción Popular: Casos para controlar las normas reglamentarias

d) Normatividad procesal constitucional.-

Para operativizar el Derecho Constitucional se cuenta con el Nuevo Código Procesal que tiene los siguientes títulos:

- Título preliminar
- Título i: procesos de habeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento
- Título ii: proceso de habeas corpus
- Título iii: proceso de amparo
- Título iv: proceso de habeas data
- Título v: proceso de cumplimiento
- Título vi: procesos de acción popular, inconstitucionalidad y competencial
- Título vii: tramitación en sede del tribunal constitucional
- Título viii: jurisdicción internacional

II. CAUSAS Y DEMANDAS QUE SE CONOCEN EN LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES.-

a) PROCESO DE AMPARO.-

----- & -----

La demanda de amparo es una institución que se utiliza para impedir que se cometa una vulneración a los derechos constitucionales y/o que se vuelva al estado anterior de los hechos.

El amparo se encuentra regulado en los artículos:
1) Art I NCPP – Alcances; 2) Art. 2 NCPP - La demanda;
3) Art 4 NCPP – Defensa pública; 4) Art. 6 NCPP – Prohibición de rechazo liminar; 5) Art. 9 NCPP- Procedencia con respecto a resoluciones judiciales; 6) Artículo 12. Tramitación de los procesos constitucionales de amparo; 7) Artículo 16. Procedimiento para la represión de actos homogéneos; 8) Artículo 18. Medidas cautelares; 9) Artículo 22. Recurso de apelación; 10) Artículo 23. Trámite del recurso de apelación; 11) Artículo 28. Costas y costos; 12) Artículo 39. Legitimación; 13) Artículo 40. Representación procesal; 14) Artículo 42. Juez competente; 15) Artículo 43. Agotamiento de las vías previas; 16) Artículo 44. Derechos protegidos; 17) Artículo 45. Plazo de interposición de la demanda; 18)

Artículo 47. Acumulación de procesos; 19) Artículo 50. Reconvención, abandono y desistimiento; 20) Artículo 70. Causales de improcedencia; 21) Artículo 116. Pronunciamiento del Tribunal Constitucional; 22) Artículo 117. Las decisiones jurisdiccionales de las salas; 23) Artículo 118. Las decisiones jurisdiccionales del Pleno; 24) Segunda disposición complementaria final, Jueces especializados; 25) Cuarta disposición complementaria, exoneración de tasas judiciales.

Un juicio de amparo procede para proteger los siguientes derechos: 1) igualdad (Art. 2; 39 y sgtes., Art. 44.1 NCPC); 2) libre desenvolvimiento de la personalidad (Art. 44.2 NCPC); 3) profesar cualquier religión (Art. 44.3 NCPC); 4) libertad de conciencia (Art. 44.4 NCPC); 5) derecho a objetar (Art. 44.4 NCPC); información, opinión y expresión (Art. 44.5 NCPC); 6) libre contratación (Art. 44.6 NCPC); 7) creación artística, intelectual y científica (Art. 44.7 NCPC); 8) inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones. (Art. 44. 8 NCPC); 9) reunión. (Art. 44.9 NCPC); 10) honor (Art. 44.10 NCPC); 11) intimidad (Art. 44.10 NCPC); 12) voz, imagen (Art. 44.10 NCPC); 13) rectificación de informaciones inexactas o agraviantes (Art. 44.10 NCPC); 14) de asociación. (Art. 44.11 NCPC); 15) al trabajo. (Art. 44. 12 NCPC); 16) sindicación (Art. 44.13 NCPC); 17) negociación colectiva (Art. 44.13 NCPC); 18) huelga (Art. 44.13 NCPC); 19) propiedad (Art. 44.14 NCPC); 20) herencia. (Art. 44.14 NCPC); 21) petición ante la autoridad competente (Art. 44.15 NCPC); 21) participación en política (Art. 44.16 NCPC); 22) nacionalidad. (Art. 44.17 NCPC); 23) tutela procesal efectiva. (Art. 44.8 NCPC); 24) educación (Art.

44.19 NCPC); 25) participación de padres de escoger el centro de educación y participar en el proceso educativo de sus hijos. (Art. 44.19 NCPC); 26); impartir educación (Art. 44.20 NCPC); 27) seguridad social. (Art. 44.21 NCPC); 28) remuneración (Art. 44.22 NCPC); 29) pensión. (Art. 44.22 NCPC); 30) libertad de cátedra. (Art. 44.23 NCPC); 31) acceso a los medios de comunicación social (Art. 44.24 NCPC); 32) gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. (Art. 44.25 NCPC); 33) al agua potable. (Art. 44.26 NCPC); 34) a la salud. (Art. 44.27 NCPC); 35)

Las demandas que se pueden presentar, de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Constitucional son:

- 1) Demanda de AMPARO en defensa del derecho de igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, características genéticas, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole. (Art. 2; 39 y sgtes. NCPC) (Art. 44.1 NCPC);
- 2) Demanda de amparo en defensa del derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad. (Art. 44.2 NCPC);
- 3) Demanda de amparo en defensa del derecho del ejercicio público de cualquier confesión religiosa. (Art. 44.3 NCPC);
- 4) Demanda de amparo en defensa del derecho a la libertad de conciencia y el derecho a objetar. (Art. 44.4 NCPC);
- 5) Demanda de amparo en defensa del derecho de información, opinión y expresión. (Art. 44.5 NCPC)

- 6) Demanda de amparo en defensa del derecho a la libre contratación. (Art. 44.6 NCPC);
- 7) Demanda de amparo en defensa del derecho a la creación artística, intelectual y científica. (Art. 44.7 NCPC);
- 8) Demanda de amparo en defensa del derecho de la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones. (Art. 44. 8 NCPC);
- 9) Demanda de amparo en defensa del derecho de reunión. (Art. 44.9 NCPC);
- 10) Demanda de amparo en defensa del derecho del honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes. (Art. 44.10 NCPC);
- 11) Demanda de amparo en defensa del derecho de asociación. (Art. 44.11 NCPC);
- 12) Demanda de amparo en defensa del derecho al trabajo. (Art. 44. 12 NCPC);
- 13) Demanda de amparo en defensa del derecho de sindicación, negociación colectiva y huelga. (Art. 44.13 NCPC);
- 14) Demanda de amparo en defensa del derecho de propiedad y herencia. (Art. 44.14 NCPC);
- 15) Demanda de amparo en defensa del derecho de petición ante la autoridad competente. (Art. 44.15 NCPC);
- 16) Demanda de amparo en defensa del derecho de participación individual o colectiva en la vida política del país. (Art. 44.16 NCPC);
- 17) Demanda de amparo en defensa del derecho a la nacionalidad. (Art. 44.17 NCPC);

- 18) Demanda de amparo en defensa del derecho de tutela procesal efectiva. (Art. 44.8 NCPC);
- 19) Demanda de amparo en defensa del derecho a la educación, así como el derecho de los padres de escoger el centro de educación y participar en el proceso educativo de sus hijos. (Art. 44.19 NCPC);
- 20) Demanda de amparo en defensa del derecho de impartir educación dentro de los principios constitucionales. (Art. 44.20 NCPC);
- 21) Demanda de amparo en defensa del derecho a la seguridad social. (Art. 44.21 NCPC);
- 22) Demanda de amparo en defensa del derecho de la remuneración y pensión. (Art. 44.22 NCPC);
- 23) Demanda de amparo en defensa del derecho de la libertad de cátedra. (Art. 44.23 NCPC);
- 24) Demanda de amparo en defensa del derecho de acceso a los medios de comunicación social en los términos del artículo 35 de la Constitución. (Art. 44.24 NCPC);
- 25) Demanda de amparo en defensa del derecho de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. (Art. 44.25 NCPC);
- 26) Demanda de amparo en defensa del derecho al agua potable. (Art. 44.26 NCPC);
- 27) Demanda de amparo en defensa del derecho a la salud. (Art. 44.27 NCPC).

----- & -----

b) PROCESO DE HÁBEAS CORPUS.-

----- & -----

El hábeas corpus es un instrumento procesal mediante la cual se solicita y garantiza el derecho a la libertad.

b.1. Demandas y derechos que protege el hábeas corpus.-

Para su finalidad pueden presentarse las siguientes demandas:

1. Demanda de HABEAS CORPUS reparador (Art. 29 NCPC); demanda de hábeas corpus restringido; Demanda de hábeas corpus correctivo; demanda de hábeas corpus preventivo; demanda de hábeas corpus traslativo; demanda de hábeas corpus instructivo; demanda de hábeas corpus innovativo; demanda de hábeas corpus conexo;
2. Demanda de habeas corpus ante la vulneración de la integridad personal y el derecho a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes, ni violentado para obtener declaraciones (Art. 33.1 NCPC);

3. Demanda de habeas corpus ante la vulneración del derecho a no ser obligado a prestar juramento ni forzado u obligado a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. (Art. 33.2 NCPC);
4. Demanda de habeas corpus ante la vulneración del derecho a no ser separado del lugar de residencia o expulsado del país sino por mandato judicial o por aplicación de la ley correspondiente (Art. 33.5 NCPC);
5. Demanda de habeas corpus ante la vulneración del derecho de los nacionales o de los extranjeros residentes a ingresar, transitar o salir del territorio nacional, salvo mandato judicial o aplicación de la ley correspondiente (Art. 33.7 NCPC);
6. Demanda de habeas corpus ante la vulneración del derecho a no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez, o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito; o si ha sido detenido, a ser puesto dentro de las 48 horas más el término de la distancia, a disposición del juzgado que corresponda (Art. 33.8 NCPC);
7. Demanda de habeas corpus ante la vulneración del derecho a decidir voluntariamente prestar el servicio militar, conforme a la ley de la materia (Art. 33.9 NCPC);
8. Demanda de habeas corpus ante la vulneración del derecho a no ser detenido por deudas, salvo en el caso del delito de omisión de asistencia familiar (Art. 33.10 NCPC);

9. Demanda de habeas corpus ante la vulneración del derecho a no ser privado del documento nacional de identidad, así como de obtener el pasaporte o su renovación dentro o fuera de la República (Art. 33.11 NCPC);
10. Demanda de habeas corpus ante la vulneración del derecho a no ser incomunicado sino en los casos establecidos por el literal g) del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución (Art. 33.12 NCPC);
11. Demanda de habeas corpus ante la vulneración del derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre, explotación infantil o trata en cualquiera de sus modalidades (Art. 33.13 NCPC);
12. Demanda de habeas corpus ante la vulneración del derecho a ser asistido por un abogado defensor libremente elegido desde que se es citado o detenido por la autoridad policial u otra, sin excepción. (Art. 33.14 NCPC);
13. Demanda de habeas corpus ante la vulneración del derecho a retirar la vigilancia del domicilio y a suspender el seguimiento policial, cuando resulten arbitrarios o injustificados. (Art. 33.15 NCPC);
14. Demanda de habeas corpus ante la vulneración del derecho a la excarcelación de un procesado o condenado, cuya libertad haya sido declarada por el juez. (Art. 33.16 NCPC);
15. Demanda de habeas corpus ante la vulneración del derecho a que se observe el trámite correspondiente cuando se trate del procedimiento o detención de las personas, a que se refiere el artículo 99 de la Constitución. (Art. 33.17 NCPC);

16. Demanda de habeas corpus ante la vulneración del derecho a no ser objeto de ejecución extrajudicial y/o desaparición forzada. (Art. 33.18 NCPC);
17. Demanda de habeas corpus ante la vulneración del derecho a la verdad, de conformidad con su reconocimiento jurisprudencial. (Art. 33.19 NCPC);
18. Demanda de habeas corpus ante la vulneración del derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad, respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena. (Art. 33.20 NCPC);
19. Demanda de habeas corpus ante la vulneración del derecho a la protección de la familia frente a actos de violencia doméstica. (Art. 33.21 NCPC);
20. Demanda de habeas corpus ante la vulneración del derecho a la defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual. (Art. 33.22 NCPC).

b.2. El Hábeas Corpus, modalidades.-

Al respecto del Hábeas Corpus cabe reseñar que en el II Congreso nacional de los colegios de abogados, llevado a cabo en la ciudad de Lima, se rindió homenaje al abogado Reynaldo Peters, por haber sufrido cárcel en Bolivia, a consecuencia de la dictadura de Hugo Banzer. Peters se encontraba en su celda cuando redactó un hábeas corpus en un papel higiénico de un metro, que le entregó a su esposa, la cual lo llevó en un calcetín, era 1972. A pesar de ello, el abogado sólo pudo salir de prisión un año después, pero su acción fue reconocida internacionalmente pues fue incorporado a la memoria del mundo de la Unesco, y además se publicó el libro “El

Hábeas Corpus en papel higiénico”, que es una compilación de los trabajos sobre dicha institución jurídica en reconocimiento de Peters; la edición salió en dos tomos.

El Hábeas Corpus se encuentra regulado en el Código Procesal Constitucional en su artículo 25, y en el cual se enuncia cuáles son los derechos protegidos por esta institución: “Art. 25.- Procede el hábeas corpus ante la acción u omisión que amenace o vulnere los siguientes derechos que, enunciativamente, conforman la libertad individual: 1) La integridad personal, y el derecho a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes, ni violentado para obtener declaraciones; 2) El derecho a no ser obligado a prestar juramento ni compelido a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; 3) El derecho a no ser exiliado o desterrado o confinado sino por sentencia firme; 4) El derecho a no ser expatriado ni separado del lugar de residencia sino por mandato judicial o por aplicación de la Ley de Extranjería; 5) El derecho del extranjero, a quien se ha concedido asilo político, de no ser expulsado al país cuyo gobierno lo persigue, o en ningún caso si peligrase su libertad o seguridad por el hecho de ser expulsado; 6) El derecho de los nacionales o de los extranjeros residentes a ingresar, transitar o salir del territorio nacional, salvo mandato judicial o aplicación de la Ley de Extranjería o de Sanidad; 7) El derecho a no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez, o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito; o si ha sido detenido, a ser puesto dentro de las

24 horas o en el término de la distancia, a disposición del juzgado que corresponda, de acuerdo con el acápite “f” del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución sin perjuicio de las excepciones que en él se consignan; 8) El derecho a decidir voluntariamente prestar el servicio militar, conforme a la ley de la materia; 9) El derecho a no ser detenido por deudas; 10) El derecho a no ser privado del documento nacional de identidad, así como de obtener el pasaporte o su renovación dentro o fuera de la República; 11) El derecho a no ser incomunicado sino en los casos establecidos por el literal “g” del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución; 12) El derecho a ser asistido por un abogado defensor libremente elegido desde que se es citado o detenido por la autoridad policial u otra, sin excepción; 13) El derecho a retirar la vigilancia del domicilio y a suspender el seguimiento policial, cuando resulten arbitrarios o injustificados; 14) El derecho a la excarcelación de un procesado o condenado, cuya libertad haya sido declarada por el juez; 15) El derecho a que se observe el trámite correspondiente cuando se trate del procedimiento o detención de las personas, a que se refiere el artículo 99 de la Constitución; 16) El derecho a no ser objeto de una desaparición forzada; 17) El derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad, respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena. También procede el hábeas corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual, especialmente cuando se trata del debido proceso y la inviolabilidad del domicilio”.

El hábeas corpus tiene varias modalidades, así: 1) Hábeas corpus reparador; 2) Restringido; 3) Correctivo; 4) Preventivo; 5) Traslativo; 6) Instructivo; 7) Innovativo; 8) Conexo.

De acuerdo con la sentencia recaída en el expediente Nro. 05559-2009-PHC/TC, del Tribunal Constitucional se enuncia, en su fundamento 4, los siguientes conceptos de las modalidades de Hábeas Corpus:

1) Hábeas Corpus Reparador.- "... Respecto del hábeas corpus reparador, es preciso señalar que dicha modalidad representa la modalidad clásica o inicial del hábeas corpus, la misma que se promueve para obtener la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida. Se presenta, por ejemplo, cuando se produce la privación arbitraria o ilegal de la libertad física como consecuencia de una orden policial, de un mandato judicial en sentido lato; de una negligencia penitenciaria cuando un condenado continúa en reclusión pese a haberse cumplido la pena; por sanciones disciplinarias privativas de la libertad, entre otros ... " (Exp. N.º 2663-2003-HC/TC).

2) Hábeas Corpus Restringido.- " ... En anterior pronunciamiento (Exp. N.º 2663-2003-HC/TC), este Tribunal ha establecido que el hábeas corpus restringido "(..) se emplea cuando la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que, en los hechos, configuran una seria restricción para su cabal ejercicio. Es decir que, en tales casos, pese a no privarse de la

libertad al sujeto, 'se la limita en menor grado'. Entre otros supuestos, cabe mencionar la prohibición de acceso o circulación a determinados lugares; los seguimientos perturbatorios carentes de fundamento legal y/o provenientes de órdenes dictadas por autoridades incompetentes; las reiteradas e injustificadas citaciones policiales; las continuas retenciones por control migratorio o la vigilancia domiciliaria arbitraria o injustificada, etc.". Entonces, dado que el objeto del hábeas corpus restringido consiste en atender no aquellos supuestos en los cuales el derecho a la libertad personal es afectado totalmente, sino que procede en aquellos casos en los cuales existe una restricción menor en la libertad física de la persona, se convierte en el instrumento idóneo para tutelar el derecho fundamental a la libertad de tránsito... " (STC 10101- 05-PHC, FJ 1).

3) Hábeas Corpus Correctivo.- "... El proceso constitucional de hábeas corpus no sólo protege la libertad física propiamente dicha, sino que su ámbito de protección se extiende a otros derechos fundamentales. En efecto, su tutela comprende también la amenaza o acto lesivo del derecho a la vida, la integridad física y psicológica o el derecho a la salud de las personas que se hallan reclusas en establecimientos penales e incluso de personas que, bajo una especial relación de sujeción, se encuentran internadas en establecimientos de tratamiento, públicos o privados. Por ello, es legítimo que ante la afectación de tales derechos fundamentales o de aquellos derechos directamente conexos al de la libertad personal o ante la lesión de derechos diferentes al de la libertad, cuya afectación se genere como

consecuencia directa de una situación de privación o restricción del derecho a la libertad individual, puedan ser protegidos a través del proceso de hábeas corpus, que la tipología elaborada por la doctrina ha denominado como hábeas corpus correctivo ... " (STC 02700-2006-PHC, FJ 2 y 3).

4) Hábeas Corpus Preventivo.- " ... Es preciso tomar en consideración que, tal como lo dispone el inciso 1) del artículo 200º de la Constitución, el hábeas corpus no sólo procede ante el hecho u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera la libertad individual o derechos conexos, sino también ante la amenaza de que se pueda producir tal vulneración. En este caso, la actuación del juez constitucional es anterior al acto violatorio de la libertad individual o derechos conexos, pues se procede ante una amenaza (Exp. 3171-2003 HCITC) ... " (STC 06167-2005-PHC, FJ 39).

5) Hábeas Corpus Traslativo.- "... Es empleado para denunciar mora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela judicial efectiva; es decir, cuando se mantenga indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demore la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido ... " (STC 2663-2003-PHC, FJ 6).

6) Hábeas Corpus Instructivo.- " .. . Esta modalidad podrá ser utilizada cuando no sea posible ubicar el paradero de una persona detenida-desaparecida. Por consiguiente, la finalidad de su interposición es no sólo garantizar la libertad y la integridad personal, sino, adicionalmente, asegurar el derecho a la vida, y

desterrar las prácticas de ocultamiento o indeterminación de los lugares de desaparición ... " (STC 2663- 2003-PHC, FJ 6).

7) Hábeas Corpus Innovativo.- "... Procede cuando, pese a haber cesado la amenaza o la violación de la libertad personal, se solicita la intervención jurisdiccional con el objeto de que tales situaciones no se repitan en el futuro, en el particular caso del accionante. Al respecto, Domingo García Belaúnde [Constitución y Política, Eddili, Lima 1991, pág.148], expresa que dicha acción de garantía "debe interponerse contra la amenaza y la violación de este derecho, aun cuando éste ya hubiera sido consumado "... " (STC 2663-2003-PHC, FJ 6).

8) Hábeas corpus conexo.- "... Cabe utilizarse cuando se presentan situaciones no previstas en los tipos anteriores. Tales como la restricción el derecho a ser asistido por un abogado defensor libremente elegido desde que una persona es citada o detenida; o de ser obligado a prestar juramento; o compelido a declarar o reconocer culpabilidad contra uno mismo, o contra el o la cónyuge, etc.

Es decir, si bien no hace referencia a la privación o restricción en sí de la libertad física o de la locomoción, guarda, empero, un grado razonable de vínculo y enlace con éste. Adicionalmente, permite que los derechos innominados - previstos en el artículo 3º de la Constitución- entroncados con la libertad física o de locomoción, puedan ser resguardados ... " (STC 2663-2003- PHC/TC)".

Los derechos conexos protegidos por el hábeas corpus serían: 1) Derecho a la libertad de tránsito; 2) Tutela procesal efectiva; 3) Debido proceso; 4) Motivación de las resoluciones judiciales; 5) Derecho de defensa; 6) Presunción de inocencia.

Luigi Ferrajoli sobre la condición del hábeas corpus anota: “2. Jurisdiccionalidad lata y jurisdiccionalidad estricta. Las garantías orgánicas y las garantías procesales. La primera enunciación legal del principio de jurisdiccionalidad se encuentra en el art. 39 de la Magna Carta inglesa de 1215: «Ningún hombre libre será detenido ni preso, ni desposeído de sus derechos ni posesiones, ni declarado fuera de la ley, ni exiliado, ni modificada su posición de cualquiera otra forma, ni nos procederemos con fuerza contra él, ni mandaremos a otros hacerlo, a no ser por un juicio legal de sus iguales o por la ley del país. En esta formulación clásica, el principio expresa ya más o menos explícitamente tres garantías fundamentales: a) el habeas corpus, es decir, la inmunidad del ciudadano frente a restricciones arbitrarias de su libertad personal y, en general, frente a castigos o intervenciones de autoridades que lesionen sus derechos;” (Luigi Ferrajoli. Derecho y Razón – Teoría del garantismo penal. Editorial Trotta. Madrid 1995. pág. 539).

----- & -----

c) EL PROCESO COMPETENCIAL.-

----- & -----

El proceso competencial, es un proceso constitucional, regulado en el Nuevo Código Procesal Constitucional y consiste en el método o proceso mediante la cual se resuelven los conflictos sobre la determinación de quién tiene la competencia para tal o cual función, atribuciones entre las distintas entidades públicas, poderes del Estado, autoridades autónomas, gobiernos regionales, gobiernos locales. El proceso determina que cada entidad tiene sus propias competencias y no puede usurpar las funciones o competencias de las otras entidades públicas.

De acuerdo con el Art. 108 del Nuevo Código Procesal Constitucional, se establece que es el Tribunal Constitucional quien conoce este tipo de causas, sobre “las competencias o atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas que delimiten los ámbitos propios de los poderes del Estado, los órganos constitucionales, los gobiernos regionales o municipales, y que opongan: 1) Al Poder

Ejecutivo con uno o más gobiernos regionales o municipales; 2) a dos o más gobiernos regionales, municipales o de ellos entre sí; o 3) a los poderes del Estado entre sí o con cualquiera de los demás órganos constitucionales, o a estos entre sí.”

Asimismo, el Artículo 108 del Nuevo Código Procesal Constitucional define que “El conflicto se produce cuando alguno de los poderes o entidades estatales a que se refiere el artículo anterior adopta decisiones o rehúye deliberadamente actuaciones, afectando competencias o atribuciones que la Constitución y las leyes orgánicas confieren a otro.”

----- & -----

d) PROCESO DE HABEAS DATA.-

----- & -----

El Hábeas data es un proceso por el cual se solicita información pública, y asimismo protege a la persona del uso indebido de su información personal.

El Hábeas Data procede, de acuerdo con el artículo 59 del Nuevo Código Procesal Constitucional, en defensa del derecho de acceso a la información pública reconocido en el inciso 5) del artículo 2 de la Constitución; procede también en defensa del derecho a la autodeterminación informativa, enunciativamente, bajo las siguientes modalidades: 1) Reparar agresiones contra la manipulación de datos personalísimos almacenados en bancos de información computarizados o no; 2) A conocer y supervisar la forma en que la información personal viene siendo utilizada; 3) A conocer el contenido de la información personal que se almacena en el banco de datos; 4) A conocer el nombre de la persona que proporcionó el dato; 5) A esclarecer los motivos que han llevado a la creación de la base de datos; 6) A conocer el lugar donde se almacena el dato, con la finalidad de que la persona pueda ejercer su

derecho; 7) A modificar la información contenida en el banco de datos, si se trata de información falsa, desactualizada o imprecisa; 8) A incorporar en el banco de datos información que tengan como finalidad adicionar una información cierta pero que por el transcurso del tiempo ha sufrido modificaciones; 9) A incorporar información que tiene como objeto aclarar la certeza de un dato que ha sido mal interpretado; 10) A incorporar al banco de datos una información omitida que perjudica a la persona; 11) A eliminar de los bancos de datos información sensible que afectan la intimidad personal, familiar o cualquier otro derecho fundamental de la persona; 12) A impedir que las personas no autorizadas accedan a una información que ha sido calificada como reservada; 13) A que el dato se guarde bajo un código que solo pueda ser descifrado por quien está autorizado para hacerlo; 14) A impedir la manipulación o publicación del dato en el marco de un proceso, con la finalidad de asegurar la eficacia del derecho a protegerse; 15) A solicitar el control técnico con la finalidad de determinar si el sistema informativo, computarizado o no, garantiza la confidencialidad y las condiciones mínimas de seguridad de los datos y su utilización de acuerdo con la finalidad para la cual han sido almacenados; 16) A impugnar las valoraciones o conclusiones a las que llega el que analiza la información personal almacenada.

d.1. Tipos de demandas de hábeas data.-

Podemos enunciar los siguientes tipos de hábeas data:

- 1) Demanda de habeas data para reparar agresiones contra la manipulación de datos personalísimos

- almacenados en bancos de información computarizados o no. (Art. 59.1 NCPC);
- 2) Demanda de habeas data para conocer y supervisar la forma en que la información personal viene siendo utilizada. (Art. 59.2 NCPC);
 - 3) Demanda de habeas data para conocer el contenido de la información personal que se almacena en el banco de datos. (Art. 59.3 NCPC);
 - 4) Demanda de habeas data para conocer el nombre de la persona que proporcionó el dato. (Art. 59.4 NCPC);
 - 5) Demanda de habeas data para esclarecer los motivos que han llevado a la creación de la base de datos. (Art. 59.5 NCPC);
 - 6) Demanda de habeas data para conocer el lugar donde se almacena el dato, con la finalidad de que la persona pueda ejercer su derecho. (Art. 59.6 NCPC);
 - 7) Demanda de habeas data para modificar la información contenida en el banco de datos, si se trata de información falsa, desactualizada o imprecisa. (Art. 59.7 NCPC);
 - 8) Demanda de habeas data para incorporar en el banco de datos información que tengan como finalidad adicionar una información cierta pero que por el transcurso del tiempo ha sufrido modificaciones. (Art. 59.8 NCPC);
 - 9) Demanda de habeas data para incorporar información que tiene como objeto aclarar la certeza de un dato que ha sido mal interpretado. (Art. 59.9 NCPC);

- 10) Demanda de habeas data para incorporar al banco de datos una información omitida que perjudica a la persona. (Art. 59.10 NCPC);
- 11) Demanda de habeas data para eliminar de los bancos de datos información sensible que afectan la intimidad personal, familiar o cualquier otro derecho fundamental de la persona. (Art. 59.11 NCPC);
- 12) Demanda de habeas data para impedir que las personas no autorizadas accedan a una información que ha sido calificada como reservada. (Art. 59.12 NCPC);
- 13) Demanda de habeas data para que el dato se guarde bajo un código que solo pueda ser descifrado por quien está autorizado para hacerlo. (Art. 59.13 NCPC);
- 14) Demanda de habeas data para impedir la manipulación o publicación del dato en el marco de un proceso, con la finalidad de asegurar la eficacia del derecho a protegerse. (Art. 59.14 NCPC);
- 15) Demanda de habeas data para solicitar el control técnico con la finalidad de determinar si el sistema informativo, computarizado o no, garantiza la confidencialidad y las condiciones mínimas de seguridad de los datos y su utilización de acuerdo con la finalidad para la cual han sido almacenados. (Art. 59.15 NCPC);
- 16) Demanda de habeas data para impugnar las valoraciones o conclusiones a las que llega el que analiza la información personal almacenada. (Art. 59.16 NCPC).

----- & -----

e) PROCESO DE CUMPLIMIENTO.-

----- & -----

El proceso de cumplimiento es el método legal mediante el cual se asegura el cumplimiento de las normas legales por parte de las autoridades y funcionarios públicos. Es un proceso mediante la cual el juez ordena el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios públicos.

De acuerdo con el Artículo 65 del Nuevo Código Procesal Constitucional el “objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.” Asimismo se determina que “No es objeto del proceso de cumplimiento el acto administrativo que contenga el reconocimiento o pago de devengados ni de obligaciones que deben determinarse en órgano jurisdiccional especializado o

estación probatoria distinta a los juzgados especializados en lo constitucional”.

Por ejemplo, se puede presentar demanda de CUMPLIMIENTO para ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente, dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme (Art. 65.1 NCPC); o presentar demanda de CUMPLIMIENTO para ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente, se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento. (Art. 65.2 NCPC).

----- & -----

f) PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD.-

----- & -----

El Proceso de Inconstitucionalidad es el método o proceso mediante la cual se cuestiona la legitimidad o validez de una norma, leyes, normas con rango de ley, por ser considerados que vulneran los derechos establecidos en la Constitución. La finalidad es que el Tribunal Constitucional declara la inconstitucionalidad de dichas normas, y por lo tanto las deje sin efecto.

La demanda de inconstitucionalidad se puede presentar contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados que hayan requerido o no la aprobación del Congreso conforme a los artículos 56 y 57 de la Constitución, Reglamento del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales. (Art. 76 NCPC)

----- & -----

g) EL PROCESO DE ACCIÓN POPULAR.-

----- & -----

El Proceso de Acción Popular es el método legal por la cual cualquier ciudadano o entidad “solicitan la protección o restablecimiento de los derechos e intereses colectivos” vulnerados.

De acuerdo con el Nuevo Código Procesal Constitucional, Artículo 74, se establece que la finalidad de la acción popular es la defensa de la Constitución, la ley. Asimismo, en el Artículo 75, del mismo cuerpo legal citado, se establece que “La demanda de acción popular procede contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones de carácter general, cualquiera que sea la autoridad de la que emanen, siempre que infrinjan la Constitución o la ley, o cuando no hayan sido expedidas o publicadas en la forma prescrita por la Constitución o la ley, según el caso”.

----- & -----

CAPÍTULO III:
LOS PROCESOS EN MATERIA
CIVIL

CAPÍTULO III: PROCESOS EN MATERIA DE DERECHO CIVIL

----- & -----

I. DERECHO CIVIL.-

----- & -----

El Derecho Civil es una rama del Derecho y en nuestro sistema se regula en el Código Civil, que a su vez tiene influencia de códigos extranjeros como el Código Napoleónico de 1804, entre otros.

a) Concepto.-

El Derecho Civil es un sistema normativo de relación intersubjetiva entre personas particulares sobre bienes de carácter privado y patrimonial. Él Perú ha tenido los siguientes códigos civiles: 1) Código de 1852, 2) Código de 1936, y 3) Código de 1954.

b) Normativa sustantiva.-

El Derecho Civil tiene actualmente su materialización en el Código Civil de 1984, que cuenta con los siguientes títulos:

TITULO PRELIMINAR: Artículo I a X;

LIBRO I: Derechos de las Personas: Artículos de 1 al 139;

LIBRO II: Acto Jurídico: Artículos 140 a 232;

LIBRO III: Derecho de Familia: Artículos 233 a 659;

LIBRO IV: Derecho de Sucesiones: Artículos 660 a 880;

LIBRO V: Derechos Reales: Artículos 881 a 1131;

LIBRO VI: Las Obligaciones: Artículos 1132 a 1350;

LIBRO VII: Fuente de las Obligaciones: Artículos 1351 a 1988;

LIBRO VIII: Prescripción y Caducidad: Artículos 1989 a 2007;

LIBRO IX: Registros Públicos: Artículos 2008 a 2045;

LIBRO X: Derecho Internacional Privado: Artículos 2046 a 2111.

----- & -----

II.- EL DERECHO PROCESAL **C**IVIL.-

----- & -----

El Derecho es realmente amplio. Por eso es necesario clasificar su estudio y diseccionarlo en las partes mínimas, para poder estudiarlo y comprenderlo; pero sin olvidar que su estudio -operación intelectual, teórica- no puede dejar de lado a la práctica, y lo más cercano a la práctica en el Derecho es la vida misma. Esta vida está marcada por formas o métodos (1) usados por la sociedad cuando tienen problemas sociales, cuando intentan conseguir, retener, reivindicar, etc., algo para sí. Estos hechos sociales se convierten en jurídicos; y su manejo se observa en los procesos jurídicos.

El Derecho procesal tiene innegable importancia porque se trata del estudio y tratamiento de los métodos de solución de conflictos de intereses. El Derecho Procesal es una disciplina jurídica, que por ser tal responde o tiene naturaleza pública, y su objetivo principal a desarrollar es el estudiar las normas

1 Los métodos son formas o técnicas debidamente estructuradas que sirven como instrumentos para llegar a un fin.

jurídicas y principios que vienen a regular la actividad jurisdiccional del Estado, en sus diferentes y diversos aspectos; por lo tanto el Derecho Procesal analiza y fija el procedimiento a seguir por el Derecho positivo.

El Derecho procesal es aquel que instrumentaliza la posibilidad de la defensa de los derechos del ser humano. Tiene una doble función. Por un lado “Regula el ejercicio de la soberanía del Estado”, es decir que el poder absoluto del Estado tiene en el proceso sus límites. Es más cuando el Estado administra justicia a los particulares, a las personas jurídicas de derecho privado y a las entidades públicas en las relaciones con aquellas y entre ellas mismas (incluyendo al mismo Estado); el Derecho procesal tiene encargada la función de organizar estas relaciones, y la consecuente administración de justicia. Por otro lado, el Derecho procesal no se agota allí, además “establece el conjunto de principios que debe encauzar, garantizar y hacer efectivo la acción de los asociados para la protección de su vida, su dignidad, su libertad, su patrimonio y sus derechos de toda clase, frente a los terceros, al Estado mismo y a las entidades públicas que de éste emanan, bien sea cuando sucede una simple amenaza o en presencia de un hecho consumado” -dice Hernando Devis Echandía. Dos son pues las actividades principales del Derecho procesal 1) Regulación del ejercicio de la soberanía del Estado, y 2) Establecimiento de un conjunto de principios rectores.

El Derecho procesal es de categoría pública, esto indica que son “normas de orden público”, eso significa que “no pueden derogarse por acuerdo entre las partes

interesadas”, porque su existencia no responde a la libertad de las partes, sino a la necesidad de regular y normar las formas de solucionar problemas sociales, que tienen un ejercicio particular, pero que tienen consecuencias generales, sociales, colectivas. El Derecho procesal es público por los efectos que pretende obtener. Al ser un derecho público “son generalmente de imperativo cumplimiento y prevalecen en cada país sobre las leyes extranjeras” - escribiría Hernando Devis Echandía, el mismo que concluye una definición sobre el Derecho procesal más precisa, y alude que es un Derecho público, además de formal, instrumental, de medio, autónomo y de imperativo cumplimiento. Es pues necesario plantear y ampliar el concepto de Derecho Procesal.

----- & -----

III. CONCEPTOS DE DERECHO **P**ROCESAL:

----- & -----

A pesar de haber dado una idea previa del concepto del Derecho procesal, puede ser conveniente exponer algunos otros conceptos, que pueden, de acuerdo al temperamento de cada lector, afianzar una cosmovisión más nítida y cabal sobre el fenómeno procesal. Pero esto no es fácil, porque la mayoría de autores sólo describen lo que entienden por Derecho procesal, y le atribuyen ciertos requisitos o elementos, que a nuestro parecer no completan el significado que buscamos entender de esta institución jurídica. Así, tenemos a un Devis Echandía que describe al Derecho procesal como un conjunto de normas y principios que “fijan el procedimiento a seguirse” al utilizar el Derecho positivo, y determinan las personas que intervienen. Estas normas y principios “regulan la función jurisdiccional del Estado”, dicho en otros términos, “regulan la actividad de administrar justicia del Estado”, y tienen su relevancia en el fin perseguido, regular “la manera de restablecer los derechos y las situaciones jurídicas vulneradas”. Como se puede apreciar, el Derecho Procesal categoriza a las entidades que intervienen en un conflicto de intereses y

asegura un tratamiento del fenómeno en controversia, garantizando también un resultado.

El concepto más completo, a nuestro parecer, nos lo da *Areal y Fenochietto*, -citado por *Marco Gerardo Monroy Cabra*-, escribe: “que el contenido del derecho procesal es el siguiente: 1) jurisdicción y competencia de los tribunales y régimen jurídico a que se hallan sometidos los componentes de estos últimos (facultades, deberes de los jueces y sus auxiliares); 2) naturaleza, elementos y condiciones de la acción y régimen jurídico de las partes y de sus representantes asistentes, y 3) requisitos y efectos de los actos procesales y trámite del proceso a través de sus distintas instancias. El derecho material que reconoce y garantiza los derechos subjetivos de las personas tiene diverso contenido, pues lo integran las normas civiles, comerciales, laborales, penales, administrativas, etc. El derecho procesal hace efectivos los derechos reconocidos previamente por la ley sustancial e indica las formas como el juez puede aplicar la norma sustancial al caso concreto. El derecho procesal estudia el concepto del proceso, sus presupuestos, su finalidad, su objeto, su estructura. Igualmente, trata de las personas que hacen el proceso (juez, partes y auxiliares de la justicia), cómo lo deben hacer, qué efectos produce, los actos que ejecutan (actos procesales) y los resultados. Por último, el derecho procesal reglamenta la facultad de solucionar los conflictos por el Estado (jurisdicción) y el derecho que tienen los particulares a que el órgano jurisdiccional les resuelva sus controversias (acción), todo lo cual se regula mediante las normas procesales.”

Francesco Carnelutti recomendaba, por su parte, que “lo primero que debe hacer quien estudie Derecho Procesal es, por un lado, ir a ver un proceso, y por otro, tener el Código de Procedimientos sobre la mesa”

Pues, bien, parece que el vocablo “proceso”, tiene su referencia en el término latín: “*processus*”, que significa, “paso, avance”. El proceso, tomado desde ese referente, sería así el paso, o pasos, que determinan cierto camino. Son los pasos, pues, los que hacen el camino, lo definen, y construyen en sí el camino. Estos pasos son los actos procesales, y el cumplimiento de ellos garantiza llegar al fin perseguido por el Proceso Jurídico: Resolver un conflicto de intereses, eliminar una incertidumbre jurídica, hacer efectivo la tutela jurídica de un derecho. Llegar a un interés reconocido por el Estado, a través del Derecho procesal. Debemos, sin embargo, entender que: “Interés no significa un juicio, sino una posición del hombre, o más exactamente: la posición favorable a la satisfacción de una necesidad. La posesión del alimento o del dinero es, ante todo, un interés, porque quien posee uno u otro está en condiciones de satisfacer su hambre.”(2).

Proceso en su acepción común significa “acción de ir hacia delante”, desenvolvimiento de determinadas acciones humanas (actos procesales). En este sentido “proceso significa una secuencia de actos humanos con un fin determinado; secuencia que tiene dos extremos, un inicio y un fin, y dentro de ellos diversos actos.”

2 Carnelutti, Francesco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Pág. 11.

Esa “secuencia de actos humanos” no existen arbitrariamente y dispuestos al azar; sino son más bien predeterminados, establecidos con anterioridad a su realización, puestos ahí justo para algo, para un determinado objetivo o fin. El fin, como ya lo dijimos, lo determina el hombre, y en el proceso jurídico se trata de los pasos destinados a “resolver un conflicto de intereses”, la “eliminación de una incertidumbre” o “determinación de una certeza”.

El Proceso en el campo del Derecho, es más bien un fenómeno humano, una invención del hombre para solucionar, de alguna forma, sus conflictos de intereses, para otorgarle la última palabra a un tercero – el juez – en la determinación del derecho.

Se podría decir, técnicamente, que “el proceso es un conjunto o cúmulo de actos de orden temporal, formal, dinámico lógico y sistemático que se impulsa y desarrolla con una determinada finalidad, que es la de administrar justicia por parte del Estado como una de sus funciones de orden jurisdiccional.”(3).

Eduardo Couture escribe que “el Proceso es más bien una secuencia en que se desenvuelven bien progresivamente con el objeto de resolver un conflicto de intereses sometido a la decisión de la autoridad de intereses sometido a la decisión de la autoridad jurisdiccional”. Mientras tanto, Gelsi Bidart, afirma que: “El proceso es un Organismo o sistema Estructural de actos dispuestos en vista de un fin común que es de

3 Este es un concepto dado en el curso del Dr. Jiménez.

alcanzar el acto concluido que pone fin al proceso (sentencia), de esta manera el proceso aparece jurídicamente como un medio de determinar el derecho dentro de un conflicto a fin de hacer realidad la administración de justicia en la sociedad”.

Pero es Piero Calamandrei quien escribe que “el proceso es ante todo un método de cognición, esto es, de conocimiento de la verdad.”

Este último es el concepto más general y claro que hemos encontrado. El proceso jurídico no es más que un “método de cognición”, es decir, una forma de conocer, un esquema para llegar a cierta certidumbre, una manera predeterminada de intentar establecer cómo sucedieron las cosas. Pero su carácter jurídico implica que no sólo se necesita conocer cómo sucedieron los hechos, sino además, qué consecuencias resultan de esos hechos; y determinar si esas consecuencias tienen calidad de jurídicas o no, atentan o no contra los derechos de los seres humanos. Esa es la segunda fase. La tercera fase consiste en -una vez determinado cómo fueron los hechos, descrito las consecuencias jurídicas- ejercitar una solución, que se traduce en una sentencia, que no es más que el acto jurídico emitido por el Juez, con autoridad y legitimidad dada por Estado, para imponer una decisión determinada con efectos jurídicos (es decir con carga coactiva -factibles de ser ejercitados mediante la fuerza legítima del Estado a través de sus organismos).

Es, entonces, cierto que el proceso son “hechos o actos a los que se les asignan unas consecuencias

jurídicas”.(4) Sin esta característica el proceso no sería jurídico. Y lo jurídico tiene que ver con lo que sea exigible socialmente, es decir la existencia de una exigencia social de solución”.(5)

¿Que se persigue con esta determinación anterior al hecho, de los actos? Dotar de seguridad al Derecho.

Si usáramos a Nietzsche, el proceso sería un “puente” entre la necesidad y el fin. Pero si usáramos a Savater, podríamos decir que los procesos son simplemente actos racionales, y en tanto racionales son ecuaciones. Esta razonabilidad es la necesaria para poder vivir, coexistir, no atropellarnos y autoeliminarnos, “En una palabra, para lograr vivir hay que razonar...”(6). El proceso sería así una forma de administrar racionalmente la sociedad y la natural variedad de subjetividades en conflicto. El Derecho sería así siempre una guerra reglamentada(7). Y estas reglas, que reglamentan la guerra, son precisamente lo que constituye el proceso, esas reglas reglamentadas, positividad y dinamismo.

Cabe una observación, si el proceso son “reglas reglamentadas”, eso ¿indicaría que son sólo esas reglas y nada más?, es decir que existirían en las reglas y no más allá de ellas? O dicho de otra manera: ¿Existiría en esas reglas cierta verdad inmovible, y certera?

4 Martínez 6

5 Martínez 6

6 Savater 15

7 Ciriaco 15

El proceso son actos secuenciales preordenadas, o predeterminadas, pero ¿deben ser tan arbitrarias como los números? La teoría viene aceptando que ya no es posible aplicar el derecho al pie de la letra, pero, ¿se cumple esto en todos los actos procesales? Para resolver esto la doctrina ha separado los actos administrativos de los actos jurisprudenciales, aún así, a nuestro parecer, no se ha conseguido lograr el equilibrio entre técnica y vida.

Pues, bien, eso se debe a que el proceso no es sólo un conjunto de actos preordenados...., sino más bien son prácticas, prácticas que no están encuadradas totalmente en la normatividad adjetiva. Es en conclusión la armonización entre la vida real y la virtualidad dispuesta en los textos normativos.

----- & -----

IV.- NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCESO

----- & -----

¿Quién entiende qué es naturaleza? Eso es siempre tan complicado por una razón, no se delimita su «contexto». Pues, puede hablarse de muchas «naturalezas». El hombre es natural, la naturaleza de las cosas, las leyes naturales, la naturaleza del proceso jurídico, etc.

En Filosofía -según el diccionario- la «Naturaleza» sería la «condición propia y esencia de los seres», «Lo propio de cada ser viviente», «carácter, temperamento» de las cosas, «originario». Es decir, aquello que lo define como ser, y por tal único y distinto de los demás.

Ferrater Mora explica que es necesario distinguir entre «lo que es por naturaleza y lo que es por convención». Pero en síntesis explica que la Naturaleza es «un principio y una causa de movimiento y de reposo para la cosa en la cual reside inmediatamente por sí y no por accidente», «La naturaleza es «substancia y causa». Sin embargo, la primera diferenciación entre lo que es

por naturaleza y lo que es por convención nos aclara el fenómeno. Todo lo convencional –entre ellos el derecho, para el positivismo- no es natural.

Punto aparte, lo primero que podemos hacer es diferenciar cuando hablamos de naturaleza, como del medio ambiente en el que vivimos, de la Naturaleza de las cosas, la causa o principio de su movimiento.

Parafraseando a Santo Tomás, hay tres sentidos de lo que se entiende por Naturaleza: «como ‘principio intrínseco de movimiento’, ‘como esencia, forma, índole de una cosa’, y como ‘la totalidad de todas las substancias’.

La naturaleza es la razón, causa, o justificación por la cual una cosa se constituye como tal. Se busca establecer la naturaleza, en este caso del proceso, sólo para establecer cuál es el centro, la fuerza, el principio, la razón de ser del proceso jurídico, es decir, se intenta determinar un principio de necesidad, «lo que no puede ser de otro modo y lo que, por consiguiente, existe sólo de un modo», correcto, porque de otra forma se desnaturalizaría, perdería el sentido por el que existe. Por eso se busca ‘precisar’, ‘definir’, la materia o la estructura de experimentación y ejercicio del Derecho. También Kelsen y Luis Diez Picazo se interesan en este asunto de la naturaleza.

El interés por definir cuál es la naturaleza del proceso jurídico es saber y establecer el «fundamento último» del proceso, la base de su movimiento, la justificación de ese movimiento (aquello que lo hace

válido, legítimo, exigible), la dirección del movimiento, etc.

El problema planteado –saber cuál es la naturaleza jurídica del proceso- es trascendental porque persigue establecer un orden, o categorías de razonamiento, que servirán como sistemas de argumentación para la aplicación y ejercicio del Derecho. Saber cuál es la naturaleza jurídica del proceso permitiría, a partir de esa premisa, seguir otras premisas; es un sistema. Por ejemplo se podría estar determinando «qué vínculo une a las partes con el juez». Cosa sumamente necesaria, para establecer o visualizar el radio de operatividad o acción del derecho. En consecuencia, la naturaleza es una «causa prima», «causa primera», de la cual surgen «efectos», «consecuencias», «responsabilidades» jurídicas; exigibles socialmente.

Esto podría explicarse con un pequeño ejemplo, casi siempre expuesto, pero nada mejor que ello para ser mejor entendido. Se trata de la figura del «Matrimonio». Este es ¿un contrato o una institución?, ¿Cuál es su naturaleza jurídica? y ¿cuál la importancia de determinar esta naturaleza jurídica?. Es simple. Si el Matrimonio es un ‘contrato’, las categorías de razonamiento jurídico ya están dadas. Entonces, todo el proceso deberá derivarse «necesariamente» (sí y solo sí) de esta categorización. Todo el proceso, el juicio, tendrá como premisa principal esta realidad jurídica. Luego se buscará saber qué es un contrato y su respectiva ubicación en la normatividad, doctrina y jurisprudencia, y de allí se deriva todo el razonamiento jurídico posterior. Así de simple. Ahora, si el matrimonio

es una ‘institución’, sucede el mismo fenómeno: quedan establecidos los márgenes del razonamiento jurídico, los cauces por donde debe correr el fenómeno procesal están ya determinados. En fin, no se trata nada más que de establecer los ‘centros’ y ‘límites’ de operación; que se persiga la esencia de un acto jurídico.

No obstante todos los esfuerzos para determinar la naturaleza jurídica del proceso, ha habido, para ello, varias apreciaciones históricamente expuestas. Tenemos, así: El proceso como contrato; como un cuasi contrato; como una relación jurídica; como situación jurídica; como entidad jurídica compleja; como institución.

1.- El proceso como contrato

Según esta teoría, la relación, el vínculo que une a las partes -se dice- es de «orden contractual». Esto quiere decir que en el proceso las partes «se encuentran vinculados con el mismo lazo que une a los contratantes»: «la voluntad». Pero esto sólo si la naturaleza jurídica del proceso es un «contrato». Entonces habría que explicar, ¿cuál es el fundamento de esta teoría para decir que el proceso es un ‘contrato’?,

Debemos tener en cuenta que el “fundamento” debe ser «irresistible», válido por sí mismo, para ser tal. Un fundamento, como dijera Bobbio, es aducir motivos que justifiquen nuestra elección, es «algo que sirve para algo», algo que «sirve de base» para «soportar» algo, es una “fuerza irresistible y última”.

Esta teoría –la del proceso como contrato- ha tomado su fundamento en una institución del derecho romano, la *litis contestatio*, que «supone, en forma expresa o implícita, un acuerdo de voluntades». La palabra clave, aquí, es: «acuerdo de ‘voluntades’». Sobre la voluntad ha hablado fervientemente y como eje de toda la vida un magnífico filósofo: Arthur Schopenhauer. Por supuesto ha habido quien contradijo su teoría: Friedrich Nietzsche, quién asume que más bien ha sido la causa prima de la vida el poder, la voluntad de poder. Cosas aparte.

¿Qué es la *litis contestatio*? Sintéticamente Juan Monroy Galvez explica que es «la relación establecida entre demandante y demandado», y ésta relación era «producto de un ‘acuerdo de voluntades’». El fenómeno estaba basado en «la colaboración de las partes para estructurar la fórmula, la precisión -surgida del consenso- de los términos del debate, la libertad con que las partes proponían su derecho, aunque era finalmente perfilado por el magistrado». Esta concurrencia de voluntades, este consenso, este manejo libre de la exposición de su derecho de las partes fue el motivo en la cual esta teoría se aposentó.

Para hacer más extensa el análisis («El diccionario dice que extender es hacer que una cosa aumente su superficie y ocupe así más espacio. Extender también significa esparcir, desenvolver, desplegar y ocupar cierta extensión de terreno. En su sentido original y primario extender es un concepto espacial» / Octavio Paz) el asunto, hemos de trasladarnos mentalmente a la

historia del derecho romano. Roma nos ha heredado su Derecho (en occidente).

Haciendo un breve resumen, siguiendo el libro *Introducción al proceso civil*, de Juan Monroy Galvez, Edición Temis, diremos que el Proceso civil en Roma existieron «dos grandes sistemas procesales: *el ordinario y el extraordinario*».

Es en el sistema ordinario donde se distinguen dos fases, la *legis actiones* y la del procedimiento formulario.

El sistema ordinario tiene un nombre, de aparente latín que aclara mejor su contenido y función, se le llama sistema *ordo iudiciorum privatorum* (ordenamiento de los juicios privados). Surge una apreciación simple. Se trata de juicios «privados».

Este sistema ordinario incluye la *legis actiones*, dentro de la cual se encuentra la *etapa in iure*, de donde se desprende la *litis contestatio*.

La etapa in iure: Sabido es que los romanos han sido paradigmas de formas. Veamos como eran las formas del proceso en esta etapa. Había un magistrado que estaba a cargo de la etapa del *in iure*. El demandante citaba al demandado, en un acto privado llamado *in ius vocatio*. Una convocatoria. Dado lo personalismo del proceso en caso de que el demandado no concurriera al acto el Juez investía de poder al demandante para que éste pueda llevar «por la fuerza» al demandado donde lo encontrara. Imagínense ahora cómo éste hombre, el demandante iba en busca del demandado para

invocarlo, para practicarle la fórmula mágica que permitiera al acto ser legítimo y jurídico; porque ha de saberse que el demandado tenía que pronunciar unas palabras ante el demandado para poder llevarlo ante el magistrado. El demandante investido de poder al encontrar al demandado decía: *ius te voco o in ius sequere*, que debe haber significado un pronunciamiento atroz para el demandado, el cual -imaginamos- debe haber intentado evitar por todos los medios ser encontrado o escuchar la invocación, las palabras mágicas, o mejor, las palabras jurídicas que permitieran al demandante -en caso de que el demandado no obedeciera a la invocación del demandado- tomar testigos y llevarlo a la fuerza, *obtorto collo*, ante la justicia.

Bien, una vez ante el magistrado había de desarrollarse la audiencia. Resumiendo, «A todo este acto de determinación de lo que iba a constituir el conflicto a someterse al *iudex* -con lo que finalizaba la actuación ante el magistrado-, se llamaba *litiscontestatio*. Adviértanse que en la *legis actiones* la *litiscontestatio* servía tanto para determinar el o los puntos controvertidos, como para que las partes se sometían al juez que acordaron elegir.» (Juan Monroy Galvez).

Hay, además, otro antecedente, que también expone Monroy Galvez, parafraseando a Vittorio Scialoja -el gran maestro de Francesco Carnelutti- que nos puede dar una idea más clara del por qué esta teoría tiene como fundamento que el proceso es un contrato.

En Roma, «los jueces eran elegidos entre los ciudadanos particulares», claro que «no todos los ciudadanos podían ser llamados a cumplir las funciones del juez». Bien, pero Scialoja escribe: «En los tiempos más antiguos, parece ser que las partes solían ponerse de acuerdo para proponer que se nombrara como juez a una determinada persona, y en tal caso el magistrado nombraba la que gozaba de la confianza de ambos contendientes...» Esta parece ser más bien una alusión a un árbitro que a un Juez, pero la historia nos dicen que se trata efectivamente de la designación del Juez. El mismo era «elegido» por las partes, o lo que es lo mismo era elegido a través de la manifestación de la voluntad de las partes.

Esta teoría aparece recuperada por la doctrina francesa, fines del siglo XVIII, donde el proceso era considerado una «convención», puesto que «los contratos sólo producen efectos entre quienes los convienen. Esto llevó a denominar y considerar al proceso como un *contrato judicial*, esto es, como una especie de los contratos civiles, a cuya regulación debía someterse (consentimiento, capacidad, objeto y causa).» (Juan Monroy)

La negación a esta teoría reside en el hecho mismo de la voluntad. No hay voluntad (deseo consciente de participar en algo, «Facultad que mueve a hacer o no hacer una cosa previa deliberación»).

Para entender un poco mejor qué es la voluntad citaremos a Marco Aurelio Risolia, que en su libro «Soberanía y crisis del contrato en nuestra legislación

civil» escribe cosas realmente clarificadoras. Escribe: «Portalís dijo, hace ya muchos años: ‘El derecho es la voluntad’». Esto es trascendental. Si el derecho es voluntad, ¿qué es voluntad?. «Stammler ha tenido ocasión de escribir que la noción misma del derecho no es más que un aspecto del problema de la voluntad; que el derecho es pura y simplemente una voluntad que tiende a la consecución de determinados fines, valiéndose de determinados medios aptos para su realización; que la génesis psicológica de la noción de derecho radica en el germen común de toda voluntad».

«Los griegos y los escolásticos decían de ella –de la voluntad- que es una facultad del alma», y que «desde San Agustín a Schopenhauer,... toda la vida consciente está gobernada por la voluntad». «La voluntad supone la determinación libre y la facultad de elegir entre distintas posibilidades». «La voluntad aparece, pues, en aquellos fenómenos de los que somos o creemos ser nosotros mismos la causa (...) «la voluntad es el aspecto activo de la vida consciente. El signo que la denuncia es la acción; su manifestación objetiva, el acto voluntario». La naturaleza del proceso se vincula luego a la existencia de la voluntad social.

----- & -----

V.- EL DERECHO **P**ROCESAL VISTO DESDE LA TEORÍA JURÍDICA DE JAMES GOLDSCHMIDT

----- & -----

HACE muchos años atrás, hurgando entre libros viejos, que estaban en la cima de unos estantes modernos, encontré lo que se llama un clásico del Derecho. Un libraco de empaste antiguo, un enorme y grueso libro de Derecho procesal civil, cuyo autor era, nada menos, que el gran procesalista alemán James Goldschmidt.

El libro tiene más de 900 paginas, con letras apretadísimas y pequeñas; sus hojas han sido ya afectadas por el tiempo que les ha dado el matiz amarillo, desgastado, macerado -como el buen vino - y sin embargo reaccionario, es decir, resistente aún. Sus hojas amarillas parecen prefiguran una verdadera elipsis temporal.

Leer ese libro en su totalidad es casi imposible. Tiene demasiada información apretadísima y sintética. Así que el mejor método para abordarlo es leer sólo

partes de él, e intentar mediante la intuición y el razonamiento hacer una sinopsis de la sabiduría contenida en la obra de James Goldschmidt. Esto por supuesto es difícilísimo.

Goldschmidt desde el inicio explica lo que es el proceso civil, y escribe: “el proceso civil ... es el método que siguen los Tribunales para definir la existencia del derecho de la persona que demanda, frente al Estado, a ser tutelada jurídicamente, y para otorgar esta tutela en el caso de que tal derecho exista.”

Hay varios conceptos claves en esta definición de proceso civil: “método”, “Tribunales”, “definir el derecho”, “tutela jurídica”. “Estado”. Los cuales trataremos de diseccionar líneas abajo.

1.- MÉTODO.-

Este es un concepto que alude al orden, como contraposición al caos, al desorden. El significado puede ir desde el dado por José Ferrater Mora, quien define al método como el “orden manifestado en un conjunto de reglas”, hasta los dados por Friedrich Nietzsche: “el método, el cual tiene que ser esencialmente economía de principios”. Hemos de usar más bien el concepto que da Claude Du Pasquier, que entiende al método como el “conjunto de procedimientos intelectuales de que hace uso el jurista para descubrir la verdad jurídica”. Es en este último sentido en el cual parece incidir James Goldschmidt. Lo importante de tener “método” es que ello nos permite “enfrentar un determinado problema”, y “darle tratamiento”. En términos de Umberto Eco, se diría, que el método no es nada más que “adquisición de

una capacidad para localizar los problemas, para afrontarlos..., y para exponerlos siguiendo ciertas técnicas de comunicación”. Todo esto significaría que el proceso civil es un método, cierta capacidad para el tratamiento de los problemas jurídicos y solución, o resolución de los mismos a través de los medios permitidos por ley, o sea a través de técnicas de comunicación (formas). El método en el proceso civil es determinado por las formas, pero los que usan el método no tienen que ser forma (concepción cuadrada y matemática del procedimiento) sino “*forma y elementos extraformales*”; estos elementos extraformales indican el uso de las formas con el matiz humano, con la plasticidad que permiten las relaciones humanas; así el método en el proceso civil se convierte en la “elección ordenada de los medios más adecuados para llegar a las metas”, que son, en esta materia, la solución o resolución de los conflictos de intereses y la eliminación de una incertidumbre jurídica, que lleva necesariamente a establecer o “definir un derecho”; que a su vez integra necesariamente una “tutela jurídica” por parte del Estado.

2.- TRIBUNALES.-

Goldschmidt define a los tribunales en esa exigencia del ciudadano de recurrir a los tribunales para que se “defina la existencia o no del derecho reclamado”, demandado. Lo curioso es que Goldschmidt cerca al proceso civil como categoría del Derecho Público. Su referencia de que “el proceso civil es el método que siguen los Tribunales” indica que está tomando un razonamiento jerárquico procesal y en la cual ubica en la cima los Tribunales y no al individuo. El proceso civil

no es ya el uso de los individuos para exigir su derecho, y por consiguiente la tutela jurídica del Estado, sino que son los Tribunales, el todo, los que son tomados como índice de análisis de lo que es el proceso civil. El proceso así es sólo el medio de los Tribunales para configurar su actuación o no. La figura central serían pues, los Tribunales, es decir, Derecho público.

En la doctrina política esta potestad, poder, de los Tribunales se debe a que el hombre en un determinado momento de su existencia, adoptó también un determinado modo de convivencia, un régimen político, Monarquía, República, Dictadura, etc. El hecho es que esto se produce como consecuencia de la historia política. Luego de haberse puesto de acuerdo, los hombres, que la acción directa (el sistema de autocomposición de solución de conflictos, la ley de la selva, hacerse justicia por cuenta o mano propia, calificar personalmente la pretensión, etc.) no les convenía, determinaron pasar a otro sistema político - de organización de la sociedad- denominado la acción indirecta, el sistema de heterocomposición, el contrato social, etc., por medio de la cual cedían a un tercero la potestad de decidir sobre un determinado conflicto de intereses. Sucede luego la monopolización del poder en manos de un ente abstracto al cual se le llama Estado, y como este tiene todo el poder deciden dividirlo en tres, denominados: Poder Ejecutivo (Gobierno), Poder Legislativo (Congreso, Cámaras, etc. Dan leyes), Poder Judicial (tribunales, cortes, juzgados, etc.). Este último poder es al que se refiere Goldschmidt,⁹ para el cual ha sido creado el proceso civil como instrumento de su actuación, como sistema de su operatividad. Ellos -los

tribunales- son a fin de cuentas los que determinarán si existe derecho o no; tienen el poder de “definir la existencia del derecho de la persona que demanda”.

3.- DEFINIENDO EL DERECHO A TRAVÉS DE LOS TRIBUNALES:

Son los tribunales los que definen, a través del proceso, la existencia o no del derecho del demandante. Por este supuesto, el demandante exige que el Estado lo tutele, o mejor dicho, tutele su pretensión, su derecho; para ello necesita que los tribunales confirmen su pretensión como derecho existente y exigible, legítimo.

El proceso civil es un medio, un sistema normativo, para llegar a cierta verdad jurídica, con el fin de establecer un derecho o desestimarlos, etc. Surge como respuesta a la necesidad de definir el derecho, la existencia de un derecho. El medio es el proceso, el fin es el derecho, la determinación del derecho y su consecuente tutela. ¿Cómo se hace eso?, ¿cómo se define el derecho?; el derecho tiene que ser definido por un tercero (el Estado) y no por cada individuo?

Para definir el Derecho es necesario establecer primero con qué criterios se va a hacer. Puede, por ejemplo, usarse la corriente jurídica iusnaturalista, la positivista, etc. El Derecho, en el primer caso, sería definido por lo que es “justo”; sólo lo que es justo es Derecho. En la filosofía del positivismo Derecho sería sólo lo que estaría escrito, lo positivo, lo puesto por una autoridad. El Derecho sería la norma escrita, si no hay norma escrita no hay Derecho.

La necesidad de todo esto es dar fijeza a los “criterios de decisión”. “En el texto de Pomponio, (...) se nos decía que las leyes se escribieron en una tablas de bronce y que fueron colocadas en la plaza pública, para que pudieran ser abiertamente conocidas por todos. Se trata de dotar de fijeza a los criterios generales de decisión. De poder predecir o pronosticar con alguna dosis de acierto el resultado de los futuros litigios.” (Luis Diez Picazo).

El Derecho, pues, debe ser definido por el Estado por una simple cuestión. Si se deja calificar y determinar lo que es derecho a cada individuo se entraría en el estado de guerra de todos contra todos. Por eso se le ha dado a un tercero la potestad de decidir, y a las partes la potestad de presentar las pruebas de que su pretensión es justa. “Si cada individuo o cada minoría se otorgara el derecho de definir lo que es justo, ese sectarismo se convertiría pronto en ‘todos contra todos’ (Régis Debray). Por eso la definición del Derecho está a cargo del Estado -en la categoría de lo general-, y de los tribunales -en la categoría de lo específico. La finalidad es conciliar la libertad del hombre con la necesidad de un orden social. La libertad se extiende hasta donde empieza la libertad del otro. Son razones de convivencia. Una vez planteado o definido el Derecho, el Estado tiene la obligación de tutelar ese derecho. Eso se llama Tutela Jurídica.

4.- LA TUTELA JURÍDICA:

La Tutela jurídica o jurisdiccional, es “el que tiene todo sujeto de derechos -solo por el hecho de serlo- y que lo titula para exigir al Estado haga efectiva su función

jurisdiccional.” (Juan Monroy Gálvez). El Código Procesal Civil parece más claro: Artículo I.- *Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

Ha de tenerse en cuenta que en el Derecho Procesal el ideal es contradictorio al propuesto por un Filósofo Alemán: Kant. El Derecho procesal es un instrumento para conseguir la tutela del Estado. Kant propugnaba, por el contrario, por todos los medios, la liberación del hombre de su tutela, y define esta condición de liberación en el concepto de Ilustración. “La ilustración es la liberación del hombre de su culpable incapacidad”, incapacidad de hacerse justicia por propia cuenta, “la incapacidad significa la imposibilidad de servirse de su inteligencia sin la guía de otro”. El otro, en este caso, sería el Estado. La culpabilidad de solicitar tutela no está en el poder, sino en la falta de valor. “Esta incapacidad es culpable porque su causa no reside en la falta de inteligencia sino de decisión y de valor para servirse por si mismo de ella, sin la tutela de otro.” Y es precisamente la tutela y además “jurídica” la que dispone el Derecho Procesal. Es decir que en el Derecho subjetivo lo inherente es la idea, pero el Derecho tiene su existencia en el Derecho procesal, en aquellas técnicas, formas o modos de solucionar los conflictos de intereses.

El proceso civil es “el método” para “definir” la “existencia del derecho de una persona”. Este método (pasos, secuencias, ordenados) es -dice Goldschmidt- el que “siguen los Tribunales”. El Estado estaría así -a

través de sus Tribunales- obligado a definir “la existencia o no existencia del derecho demandado” y a (en caso concurra el derecho) declarar este derecho y consecuentemente otorgar “la tutela jurídica”.

En este supuesto existe un individuo que exige frente al Estado tutela jurídica, y los Tribunales existen en atención a este derecho, “a exigir tutela jurídica” en vista de ser de competencia administrar justicia” por el monopolio que de este han obtenido. Esto indica que el Estado está en la obligación de administrar justicia. Esta es la concesión hecha por la sociedad, por la cual el hombre acepta y decide que otro, un tercero, “el Estado”, administre justicia. El proceso civil es, entonces, un método que usan los Tribunales, ¿para qué?, para definir la existencia del derecho de la persona que demanda ante el Estado tutela jurídica.

Goldschmidt, hace una clara clasificación y determinación de los elementos esenciales del proceso civil: a) El Proceso civil es un procedimiento, un camino concebido para la aplicación del Derecho. Cumple, en tanto, algunas funciones: a)1.- Una función esencialmente lógico-teórica encaminada a determinar en cada caso lo que sea justo. b) 1.- Ejecutar lo reconocido como Derecho.

James Goldschmidt, con una clara capacidad metodológica, afirma que “El objeto del proceso civil es el examen del Derecho (pretensión) del actor contra el Estado a obtener la tutela jurídica, mediante sentencia favorable y consiguiente ejecución de la misma (acción penal), si fuera susceptible de ella (es decir, si es una

sentencia condenatoria o una prestación o a permitir la ejecución forzosa)".

----- & -----

VI. PROCESOS CIVILES.-

----- & -----

Los procesos civiles son aquellos métodos de conocimiento y resolución de los conflictos de intereses y de la determinación de una incertidumbre jurídica.

a) Etapas de los procesos civiles.-

Los procesos civiles tienen las siguientes etapas: 1) Etapa postulatoria; 2) Etapa probatoria; 3) Etapa decisoria; 4) Etapa impugnativa; 5) Etapa ejecutoria.

b) Tipos de Procesos.-

En materia civil se resuelven las causas mediante los siguientes procesos:

- 1) Proceso de conocimiento (Art. 475 CPC)
- 2) Proceso abreviado (Art. 486 CPC)
- 3) Proceso sumarísimo (Art. 546 CPC)
- 4) Proceso cautelar (Art. 608 CPC)
- 5) Proceso de ejecución o ejecutivo (Art. 688 CPC)

Otra clasificación de los procesos civiles son en procesos contenciosos y procesos no contenciosos:

1. Procesos contenciosos (conflicto de intereses):

- 1.1. Proceso de Conocimiento
- 1.2. Proceso Abreviado
- 1.3. Proceso Sumarísimo
- 1.4. Proceso Cautelar
- 1.5. Proceso de ejecución o ejecutivo

2. Procesos no contenciosos (incertidumbre jurídica)

- 2.1. Inventario
- 2.2. Administración judicial de bienes
- 2.3. Adopción
- 2.4. Autorización para disponer derechos de incapaces
- 2.5. Otros

Causas en los Procesos Abreviados.-

Entre las causas que se conocen en los procesos abreviados tenemos:

- 1. Retracto
- 2. Título supletorio
- 3. Prescripción adquisitiva
- 4. Rectificación de áreas o linderos
- 5. Responsabilidad civil de los jueces
- 6. Expropiación
- 7. Tercería
- 8. Impugnación de acto o resolución administrativa
- 9. Pretensiones mayores de 100 hasta 1000 URP
- 10. Otras por ley

Causas en los Procesos Sumarísimos.-

Entre las causas que se conocen en procesos sumarísimos tenemos:

1. Alimentos
2. Separación convencional y divorcio ulterior
3. Interdicción
4. Desalojo
5. Interdictos
6. Estimación patrimonial no mayores de 100 URP
7. Otros según ley.

Causas en los Procesos cautelares.-

Las causas conocidas en procesos cautelares son 1) Embargo y 2) Secuestro. Así tenemos:

1. Embargo:

- 1.1. Embargo de bien en régimen de copropiedad
- 1.2. Embargo en forma de depósito y secuestro sobre bienes muebles
- 1.3. Embargo de inmueble sin inscripción registral o inscrito a nombre de tercera persona
- 1.4. Embargo en forma de inscripción
- 1.5. Embargo en forma de retención
- 1.6. Embargo en forma de intervención en recaudación

2.- Secuestro:

- 2.1. Secuestro de vehículo
- 2.2. Secuestro conservativo sobre bienes informáticos
- 2.3. Secuestro de bienes dentro de una unidad de producción o de comercio
- 2.4. Secuestro de títulos de crédito

c) Normativa procesal.-

El Derecho Procesal Civil se cuenta con el Código Procesal Civil que contiene lo siguiente:

- 1) Título preliminar
- 2) Sección primera: jurisdicción, acción y competencia
- 3) Sección segunda: sujetos del proceso
- 4) Sección tercera : actividad procesal
- 5) Sección cuarta : postulación del proceso
- 6) Sección quinta: procesos contenciosos
- 7) Sección sexta: procesos no contenciosos

Se encuentra contenido en el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial Nro. 010-93-JUS, cuyo contenido es el siguiente:

TITULO PRELIMINAR

SECCION PRIMERA: JURISDICCION, ACCION Y COMPETENCIA: TITULO I: Jurisdicción y acción (Artículo 1 al 4). TITULO II: Competencia: Capítulo I: Disposiciones Generales (Artículo 5 al 34); Capítulo II: Cuestionamiento de la competencia (Artículo 35 al 46); Capítulo III: Competencia internacional (Artículo 47).

SECCION SEGUNDA: SUJETOS DEL PROCESO: TITULO I: Organos judiciales y sus auxiliares (Artículo 48 al 56); Capítulo I: Juzgados y Cortes (Artículo 48 al 49); Capítulo II: Deberes, facultades y responsabilidades de los jueces en el proceso (Artículo 50 al 53); Capítulo III: Auxiliares jurisdiccionales y Órganos de auxilio judicial (Artículo 54 al 56). TITULO II: Comparecencia al proceso (Artículo 57 al 112); Capítulo I: Disposiciones Generales (Artículo 57 al 62); Capítulo II:

Representación procesal (Artículo 63 al 67); Capítulo III: Apoderado Judicial (Artículo 68 al 79); Capítulo IV: Representación judicial por abogado, Procuración oficiosa y Representación de los intereses difusos (Artículo 80 al 82); Capítulo V: Acumulación (Artículo 83 al 91); Capítulo VI: Litisconsorcio (Artículo 92 al 96); Capítulo VII: Intervención de terceros, Extromisión y Sucesión procesal (Artículo 97 al 108); Capítulo VIII: Deberes y responsabilidades de las partes, de sus abogados y de sus apoderados en el proceso (Artículo 109 al 112). TITULO III: Ministerio Público (Artículo 113 al 118).

SECCION TERCERA : ACTIVIDAD PROCESAL.
TITULO I: Forma de los actos procesales (Artículo 119 al 135). Capítulo I: Actos procesales del juez (Artículo 119 al 128); Capítulo II: Actos procesales de las partes (Artículo 129 al 135). TITULO II: Formación del expediente (Artículo 136 al 140). TITULO III: Tiempo en los actos procesales (Artículo 141 al 147). TITULO IV: Oficios y Exhortos (Artículo 148 al 154). TITULO V: Notificaciones (Artículo 155 al 170); TITULO VI: Nulidad de los actos procesales (Artículo 171 al 178); TITULO VII: Auxilio judicial (Artículo 179 al 187); TITULO VIII: Medios probatorios (Artículo 188 al 304): Capítulo I: Disposiciones generales (Artículo 188 al 201); Capítulo II: Audiencia de pruebas (Artículo 202 al 212); Capítulo III: Declaración de partes (Artículo 213 al 221); Capítulo IV: Declaración de testigos (Artículo 222 al 232); Capítulo V: Documentos (Artículo 233 al 261); Capítulo VI: Pericia (Artículo 262 al 271); Capítulo VII: Inspección Judicial (Artículo 272 al 274); Capítulo VIII: Sucedáneos de los medios probatorios (Artículo 275 al

283); Capítulo IX: Prueba anticipada (Artículo 284 al 299); Capítulo X: Cuestiones probatorias (Artículo 300 al 304). TITULO IX: Impedimentos, recusación, excusación y abstención (Artículo 305 al 316). TITULO X: Interrupción, suspensión y conclusión del proceso (Artículo 317 al 322). TITULO XI: Formas especiales de conclusión del proceso (Artículo 323 al 354): Capítulo I: Conciliación (Artículo 323 al 329); Capítulo II: Allanamiento y Reconocimiento (Artículo 330 al 333); Capítulo III: Transacción judicial (Artículo 334 al 339); Capítulo IV: Desistimiento (Artículo 340 al 345); Capítulo V: Abandono (Artículo 346 al 354). TITULO XII: Medios impugnatorios (Artículo 355 al 405): Capítulo I: Disposiciones generales (Artículo 355 al 361); Capítulo II: Reposición (Artículo 362 al 363); Capítulo III: Apelación (Artículo 364 al 383); Capítulo IV: Casación (Artículo 384 al 400); Capítulo V: Queja (Artículo 401 al 405). TITULO XIII: Aclaración y corrección de resoluciones (Artículo 406 al 407). TITULO XIV: Consulta (Artículo 408 al 409). TITULO XV: Costas y Costos (Artículo 410 al 419). TITULO XVI: Multas (Artículo 420 al 423).

SECCION CUARTA : POSTULACION DEL PROCESO:
TITULO I: Demanda y emplazamiento (Artículo 424 al 441). TITULO II: Contestación y reconvención (Artículo 442 al 445). TITULO III: Excepciones y defensas previas (Artículo 446 al 457). TITULO IV: Rebeldía (Artículo 458 al 464). TITULO V: Saneamiento del proceso (Artículo 465 al 467). TITULO VI: Audiencia Conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio (Artículo 468 al 472). TITULO VII: Juzgamiento anticipado del proceso (Artículo 473 al

474): Capítulo I: Juzgamiento anticipado del proceso (Artículo 473); Capítulo II: Conclusión anticipada del proceso (Artículo 474).

SECCION QUINTA: PROCESOS CONTENCIOSOS:
TITULO I: Proceso de Conocimiento (Artículo 475 al 485): Capítulo I: Disposiciones generales (Artículo 475 al 479); Capítulo II: Disposiciones especiales (Artículo 480 al 485). TITULO II: Proceso Abreviado (Artículo 486 al 545): Capítulo I: Disposiciones generales (Artículo 486 al 494); Capítulo II: Disposiciones especiales (Artículo 495 al 545). TITULO III: Proceso Sumarísimo (Artículo 546 al 607): Capítulo I: Disposiciones generales (Artículo 546 al 559); Capítulo II: Disposiciones especiales (Artículo 560 al 607). TITULO IV: Proceso Cautelar (Artículo 608 al 687): Capítulo I: Medidas cautelares (Artículo 608 al 639); Capítulo II: Medidas cautelares específicas (Artículo 640 al 687). TITULO V: Procesos de Ejecución (Artículo 688 al 739): Capítulo I: Disposiciones generales (Artículo 688 al 692); Capítulo II: Proceso ejecutivo (Artículo 693 al 712); Capítulo III: Proceso de ejecución de resoluciones judiciales (Artículo 713 al 719); Capítulo IV: Proceso de ejecución de garantías (Artículo 720 al 724); Capítulo V: Ejecución forzada (Artículo 725 al 739).

SECCION SEXTA: PROCESOS NO CONTENCIOSOS:
TITULO I: Disposiciones Generales (Artículo 740 al 762). TITULO II: Disposiciones Especiales (Artículo 763 al 840).

----- & -----

VII. LA COMPETENCIA DE LOS PROCESOS CIVILES.-

----- & -----

1. Competencia en los procesos sumarísimos.-

La competencia es la facultad que tiene el juez para conocer, llevar y resolver un caso. De acuerdo con el Artículo 547 del Código Procesal Civil, la competencia en los procesos sumarísimos varía de juez, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 1) Alimentos es competente por el juez de Paz Letrado;
- 2) Separación convencional y divorcio ulterior, es competente el juez de Familia;
- 3) En la Interdicción es competente el juez de Familia;
- 4) Desalojo, son competentes
 - a) El juez Civil (cuando la renta mensual es mayor de 50 URP o no exista cuantía;
 - b) El juez de Paz Letrado (cuando la cuantía es hasta 50 URP);
- 5) Interdictos, son competentes los jueces civiles;

6) Aquellas causas que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo, son competentes los jueces civiles;

7) Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de 100 UIT, Unidades de Referencia Procesal (Antes eran 20 UIT), son competentes:

a) El juez de Paz (cuando la pretensión sea hasta 50 URP);

b) El Juez de Paz Letrado (cuando supere las 50 URP). De lo que resulta que el juez “competente”, legítimamente habilitado y capaz para conocer un desalojo, puede ser de dos categorías: a) El juez especializado en lo civil; y, b) El juez de paz letrado. Se utiliza como medida de selección la cuantía, o monto que está en la pretensión: hasta 50 URP (Unidades de referencia procesal) conocen del desalojo los jueces de paz letrado; y más de 50 URP conocen los jueces especializados en lo civil.

2. La competencia del juez.-

El juez es aquella persona facultada, autorizada y capaz para conocer y resolver un conflicto de intereses o determinar una incertidumbre jurídica; Esta facultad no puede ejercerla en cualquier caso o hecho, sobre cualquier persona u objeto, porque existen reglas que determinan qué puede conocer y resolver un juez; y estas reglas se definen de acuerdo con ciertos factores tanto internos o propios (juez de paz, juez de paz letrado, juez especializado, juez superior, juez supremo) o por factores externos al juez (territorio, cuantía, nivel,

especialidad, grado). La competencia está entonces definida por los anteriores elementos, como sistemas de prevención, control, calidad, capacidad, idoneidad, legitimidad que se imponen al juez. Se podría decir luego que la “competencia”, no es sólo capacidad mental (saber de derecho y normas jurídicas), sino de autorizaciones para el conocimiento de una causa; así, el juez debe estar autorizado para conocer dentro de un territorio; autorizado también para conocer dentro de una determinada cuantía o valor económico; autorizado también para conocer en un grado o nivel determinado (primera instancia, segunda instancia). Así la potestad jurisdiccional del juez (administrar justicia) será válida, fundará derecho y generará todos los efectos de la tutela jurídica efectiva. La competencia será la actuación jurídicamente válida del juez para administrar justicia. Los doctrinarios definen a la competencia como “un presupuesto de validez de la relación jurídico procesal”, o como “aptitud que tiene el juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional” (Fiovanni F. Priori Posada. “La competencia en el derecho procesal civil peruano. Pág. 39. url: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/16797/17110>).

----- & -----

VIII. LAS EXCEPCIONES.-

----- & -----

1. Definición de excepciones.-

Las excepciones son instrumentos procesales mediante el cual se interrumpe, opone, niega, la admisión, inicio, legitimidad de un proceso.

Las excepciones en el proceso en general son las siguientes: 1) Incompetencia; 2) Incapacidad del demandante o de su representante; 3) Representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado; 4) Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda; 5) Falta de agotamiento de la vía administrativa; 6) Falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado; 7) Litispendencia (litigio pendiente); 8) Cosa Juzgada; 9) Desistimiento de la pretensión; 10) Conclusión del proceso por conciliación o transacción; 11) Caducidad; 12) Prescripción extintiva; y 13) Convenio arbitral.

2. Tipos de Excepciones.-

Las excepciones pueden definirse de la siguiente manera:

1.1) La excepción de incompetencia.-

Es aquel medio procesal mediante el cual se critica, niega, opone, no se reconoce la capacidad del juez para conocer una determinada causa, por razones de diversa índole, como nivel, categoría, grado, materia, cuantía, especialidad, territorio, etc.

En la interposición de esta excepción las partes argumentan que el juez que conoce el proceso no tiene el derecho o la facultad para conocer sobre una determinada causa, por lo que su actuación resultaría en nula, inválida, ilegítima, viciosa, lo que puede tener consecuencias posteriores en el proceso, como en segunda instancia, donde se podría aducir la nulidad de la sentencia por falta de competencia del juez; por ejemplo, podría ser que la causa sólo puede ser conocida por un juez de diferente especialidad: civil, penal, laboral; o que deba conocerla un juez de diferente nivel: juez de paz, juez de paz letrado, juez civil; o que la cuantía de la pretensión postule que la causa se derive a un juez determinado diferente, puesto que la cuantía determinada en URP tienden a variar cada año.

2.2) Excepción de incapacidad del demandante o de su representante.-

La excepción de incapacidad del demandante o de su representante se refiere a que quien interviene en el proceso tiene que estar física y mentalmente facultado

para participar en el proceso (mayoría legal, poder de representatividad, etc.).

2.3) Excepción de representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado.-

Excepción mediante la cual se señala una “representación defectuosa”, que dicha representación no sea correcta, o que sea una “representación insuficiente”, por la cual el instrumento que otorga el poder para representar no es válida, adolece de algunos vicios o falta de requisitos para ser legítimos, válidos.

2.4) Excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.-

Mediante la cual a través de la excepción se plantea que la demanda no se entiende, que no tiene un objeto o no determina el objeto o pretensión del demandante, que por lo tanto no se pueda identificar, que pueden ser varias razones, por la pretensión material, etc.

2.5) Excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa.-

Por la cual se puede oponerse al proceso por que no se ha realizado algunas actividades previas, “obligatorias”, al proceso, como haber requerido la misma pretensión ante autoridad administrativa, y por lo cual no teniendo dicho pronunciamiento no se puede saltar a un proceso judicial, que es otro nivel de resolución de causas.

2.6) Excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado.-

Por falta de legitimidad para obrar se postula el hecho que la persona que demanda o el demandado no cuenta

con el poder, la facultad para demandar, o no es la persona que tiene el derecho de accionar judicialmente, llevar a cabo el proceso, participar de aquel.

2.7) Excepción de Litispendencia.-

Que significa que existe un litigio pendiente (litispendencia), o dicho de otra manera, que existen por una misma pretensión dos o más procesos en curso, por lo cual no es factible llevar a cabo dicho proceso.

2.8) Excepción de cosa juzgada.-

Que significa que sobre el mismo hecho o pretensión se haya ya resuelto en vía judicial, y que la decisión (sentencia) tenga la calidad de cosa juzgada.

2.9) Excepción de desistimiento de la pretensión.-

Por la cual la parte se ha “desistido” de su derecho a accionar judicialmente.

2.10) Excepción de conclusión del proceso por conciliación o transacción.-

Por la cual la pretensión ya ha sido resuelta por conciliación o por transacción entre las partes.

2.11) Excepción de caducidad.-

Por la cual la capacidad para accionar ha fenecido, ya no es posible porque concluyeron los plazos para plantear la demanda.

2.12) Excepción de prescripción extintiva.-

Por la cual el derecho de acción ha prescrito.

2.13) Excepción de convenio arbitral.-

Por la cual previamente se ha establecido consensualmente que para la resolución de conflicto de intereses se recurriría al arbitraje.

3. Efectos de las excepciones.-

Las excepciones -aquellos medios o instrumentos procesales mediante el cual se solicita que previamente al proceso se convaliden ciertas circunstancias o factores procesales para la prosecución del proceso, o para que el proceso pueda ser válido- suponen ciertos efectos, que están determinados dentro de la normatividad procesal respectiva. En nuestro ordenamiento jurídico se establece que solo pueden tener efectos las excepciones si han quedado consentidas o ejecutoriadas. De tal forma se tienen los siguientes tipos de resoluciones:

3.a) Resolución firme por consentida.-

Significa que la resolución haya quedado en una condición de inamovible, de firme, a través de ciertas condiciones posteriores a su emisión, como el “consentimiento”, que significa que la resolución o decisión no haya sufrido de impugnación o apelación, por lo que se considera que queda firme. Esta posibilidad de apelación siempre es establecida dentro de un determinado tiempo que se le otorga a quien tiene la posibilidad de impugnar. La resolución queda firme por consentida, “por no haber sido impugnada de manera oportuna a través de recurso” (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el EXP. N.º 02916-2011-PA/TC, numeral 4) respectivo. Sin embargo, que haya quedado consentida no significa que la parte que

no ha impugnado la resolución esté de acuerdo necesariamente, puesto que puede no haber impugnado por su imposibilidad económica o por otras causas, fenómenos que no son consideradas por el derecho positivo. Aducir el consentimiento de la resolución es para efectivizarlo como una sanción a la inacción (no a la voluntad) de la parte frente a una decisión judicial (recurrir, apelar).

3.b) Resolución firme por ejecutoriada.-

Se entiende por resolución firme por ejecutoriada cuando se han agotado todos los actos procesales, ha finalizado el proceso, y por este hecho la sentencia adquiere calidad de cosa juzgada, no procediendo medio impugnatorio alguno.

Las excepciones que son instrumentos procesales para impedir el proceso y la pretensión, surten los siguientes efectos (Art. 451° Cód. Proc. Civil): 1) Suspenden el proceso, si se trata de la excepción de incapacidad del demandante o de su representante, hasta que el demandante incapaz comparezca legalmente asistido o representado; 2.- Se suspende el proceso, en el caso de excepción de insuficiencia de representación del demandante, hasta que se subsane el mismo; 3.- Suspenden el proceso hasta que el demandante subsane los defectos señalados en el auto resolutorio y dentro del plazo que este fije, si se trata de la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda; 4. Suspenden el proceso hasta que el demandante establezca la relación jurídica procesal entre las personas que el auto resolutorio ordene y dentro del plazo que éste fije, si se trata de la

excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado. Vencido los plazos a los que se refieren los incisos anteriores sin que se cumpla con lo ordenado, se declarará la nulidad de lo actuado y la conclusión del proceso. 5. Anulan lo actuado y dan por concluido el proceso, si se trata de las excepciones de incompetencia, representación insuficiente del demandado, falta de agotamiento de la vía administrativa, falta de legitimidad para obrar del demandante, litispendencia, cosa juzgada, desistimiento de la pretensión, conclusión del proceso por conciliación o transacción, caducidad, prescripción extintiva o convenio arbitral; 6. Remitir los actuados al Juez que corresponda, si se trata de la excepción de incompetencia. En el caso de la excepción de incompetencia territorial relativa, el Juez competente continúa con el trámite del proceso en el estado en que este se encuentre y si lo considera pertinente, aun cuando la audiencia de pruebas hubiera ocurrido, puede renovar la actuación de alguno o de todos los medios probatorios, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 50. En los demás casos el Juez debe proceder a emplazar nuevamente con la demanda.”

----- & -----

IX.- LAS DEFENSAS PREVIAS.-

----- & -----

Las defensas previas son, como su contenido lo indica, aquellos medios mediante la cual se puede oponerse a una demanda o a una decisión judicial cuando no se han cumplido en la demanda los “requisitos de procedibilidad”, requisitos para que la demanda pueda ser considerada válida y sujeta a tutela efectiva, o al proceso en si mismo. Así lo que se cuestiona es un antes del proceso, una real, legal y válida condición para ejercer un derecho al proceso, a solicitar tutela jurisdiccional. La defensa previa es una medida para solicitar el adecuamiento a ciertos “procedimientos” o “requisitos” para tener el derecho a solicitar tutela jurídica, para poder tener derecho a solicitarle a un juez que vea y resuelva su causa. Por la defensa previa se solicita la “suspensión del proceso”, siendo que no se pide o se contradice aún la pretensión, sino el requisito de procedibilidad para tener derecho a tutela jurídica efectiva.

----- & -----

X.- LOS **P**ROCESOS JUDICIALES CIVILES.-

----- & -----

1. Proceso de conocimiento.-

De acuerdo con el artículo 475 del CPC se tramitan los asuntos contenciosos siguientes: 1) Aquellos que no tengan una vía procedimental propia, no estén atribuido por ley a otros órganos jurisdiccionales, o por la naturaleza o complejidad de la pretensión el juez considere atendible su tramitación; 2) La estimación patrimonial sea mayor de mil (1000) unidades de referencia procesal; 3) Son inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto; 4) La cuestión debatida sólo fuese de derecho, 5) Las demás señaladas por ley.

De acuerdo con el artículo 478 del CPC los plazos son: 1) 05 días para tachas u oposiciones a medios probatorios; 2) 05 días para absolver tachas u oposiciones; 3) 10 días para excepciones o defensas previas; 4) 10 días para absolver excepciones o defensas previas; 5) 30 días para contestar demanda y reconvenir; 6) 10 días para ofrecimiento de medios probatorios; 7) 30 días para absolver traslado de la reconvenición; 8) 10 días para subsanar defectos en la

relación procesal; 9) 20 días para audiencia conciliatoria (derogado); 10) 50 días para audiencia de pruebas; 11) 10 días para audiencia especial y complementaria de ser el caso; 12) 50 días para sentencia, 13) 10 días para apelar la sentencia.

2. Proceso Abreviado.-

En este proceso se conocen, de acuerdo con el artículo 486 del CPC, las siguientes causas: 1) Retracto; 2) Título supletorio; 3) Prescripción adquisitiva; 4) Rectificación de áreas o linderos; 5) Responsabilidad civil de los jueces; 6) Expropiación; 7) Tercería; 8) Impugnación de acto o resolución administrativa, 9) La estimación patrimonial mayor de 20 a 300 Unidades de Referencia Procesal (URL); 10) Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, o por la naturaleza de la pretensión, el juez considera atendible su empleo; 11) Los que la ley señale.

Los plazos en el proceso abreviado son, de acuerdo con el artículo 491 del CPC, los siguientes: 1) 03 días para tachas u oposiciones; 2) 03 días para absolver tachas u oposiciones; 3) 05 días para interponer excepciones o defensas previas; 4) 05 días para absolver traslado de excepciones o defensas previas; 5) 10 días para contestar demanda y reconvenir; 6) 05 días para medios probatorios; 7) 10 días para traslado de la reconvenición; 8) 10 días para auto de saneamiento; 9) 20 días para audiencia de pruebas; 10) 05 días para audiencias especial o complementaria; 11) 25 días para sentencia; 12) 05 días para apelar sentencia.

5.3. Proceso Sumarísimo.-

De acuerdo con el artículo 546 del CPC, se tramitan en este proceso las siguientes causas: 1) Alimentos; 2) Separación convencional y divorcio ulterior; 3) Interdicción; 4) Desalojo; 5) Interdictos, 6) Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, o porque debido a la urgencia de la tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo; 7) Los de estimación patrimonial no mayor a 100 Unidades de Referencia Procesal; 8) Los demás que señale la ley.

Los plazos en el proceso sumarísimo son, de acuerdo con el artículo 554 del CPC, son: 1) 05 para contestar la demanda, excepciones y defensas previas; 2) 10 días para audiencia única, de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia; 3) 03 días para la apelación de la sentencia.

----- & -----

XI. CAUSAS Y DEMANDAS CIVILES EN PROCESOS CIVILES

----- & -----

Se conocen las causas en los procesos de conocimiento, abreviado, sumarísimo, cautelares y de ejecución.

1 PROCESOS DE CONOCIMIENTO.-

----- & -----

En materia civil, se presentan en proceso de conocimiento los siguientes:

- 1) **Demanda de mejor derecho de propiedad**
- 2) Demanda de cambio de nombre
- 3) **Extinción de hipoteca (Art. 1122 CPC)**
- 4) **Excesiva onerosidad de la demanda (Art. 1440 CPC)**
- 5) Demanda de separación de cuerpos
- 6) Demanda de divorcio por causal (Art. 480 CPC)
- 7) Demanda de Invalidez del matrimonio (artículo 281 del CC);
- 8) Demanda de nulidad de acuerdo de junta (Art. 150 LGS)
- 9) La desaprobación de cuentas o balances, en las fundaciones (Art. 106 del CC)
- 10) La ineficacia de acto jurídico oneroso (artículo 200 del CC);
- 11) Rendición y desaprobación de cuentas del tutor (artículo 542 del CC);
- 12) Petición de herencia (artículo 664 del CC);

- 13) Desaprobación de cuentas de albacea (artículo 794 del CC);
- 14) Nulidad de partición por preterición de heredero (artículo 865 del CC). (Ídem)
- 15) Demanda de nulidad de actos o contratos que celebren los administradores de la fundación (Art. 104, inc. 9 CC).
- 16) Demanda de desaprobación de cuentas o balances de los administradores de la fundación (Art. 106 CC).
- 17) Demanda de responsabilidad por incumplimiento de deberes (Art. 106 CC)
- 18) Demanda de ineficacia de acto jurídico oneroso (Art. 200 CC)
- 19) Demanda de desaprobación de cuentas del tutor de menor (Art. 542 CC)
- 20) Demanda de desaprobación de rendición de cuentas del albacea (Art. 794 CC)
- 21) Demanda de nulidad de partición por preterición de bienes hereditarios (Art. 865 cc).

----- & -----

2. DEMANDAS CIVILES EN PROCESO ABREVIADO (Art. 486 CPC).-

----- & -----

En proceso abreviado se conocen las siguientes demandas:

- 1) Demanda de retracto
- 2) Demanda de título supletorio
- 3) Demanda de prescripción adquisitiva
- 4) Demanda de rectificación de áreas o linderos
- 5) Demanda de responsabilidad civil de los jueces
- 6) Demanda de expropiación
- 7) Demanda de tercería
- 8) Demanda de impugnación de acto o resolución administrativa
- 9) Impugnar los acuerdos de los administradores contrarios a la ley o al acto constitutivo (Art. 104, inc. 9 CC)
- 10) Demanda de presentación de cuentas y balances de los administradores de las fundaciones (Art. 106 CC)

- 11) Demanda de suspensión de los administradores en su cargo de las fundaciones (Art. 106 CC)
- 12) Demanda de impugnación judicial de acuerdos en la Asociación (art. 92 cc)
- 13) Demanda de disolución de la Asociación por atentar contra el orden público (art. 96 cc)
- 14) Demanda de ampliación y modificación de los objetivos de la fundación (art. 108 cc)
- 15) Demanda de disolución de la fundación (art. 109 cc)
- 16) Demanda de abuso de la representación de la sociedad conyugal (art. 292 cc)
- 17) Demanda de rendición de cuentas del tutor de menor (art. 542 cc)
- 18) Demanda de acción del causante para justificar desheredación (art. 751 cc)
- 19) Demanda de tutela preventiva de derecho de acreedor (art. 875 cc).

----- & -----

3. DEMANDAS CIVILES EN PROCESO SUMARÍSIMO (Art. 546 CPC).-

----- & -----

En proceso sumarísimo se conocen de las siguientes causas:

1. Demanda de alimentos
2. Demanda de alimentos para herederos forzosos del ausente (art. 58 cc)
3. Demanda de separación convencional y divorcio ulterior
4. Demanda de interdicción
5. Demanda de desalojo
6. Demanda de interdictos
7. Demanda de ineficacia de acto jurídico gratuito (Art. 200 CC)
8. Demanda de usurpación de nombre por la consignación de nombre en la partida de nacimiento de un niño que no se ha reconocido (Art. 28 CC y Art. 3 Ley 28720)
9. Demanda de Asamblea General de la Asociación (art. 85 cc)

10. Demanda de determinación de plazo para cumplimiento de deuda (art. 182)
11. Demanda de oposición al matrimonio (art. 256 cc)
12. Demanda de disentimiento de la patria potestad conjunta (art. 419 cc)
13. Demanda de oposición o impugnación del acreedor a la renuncia de herencia o legado del deudor (art. 676 cc)
14. Demanda de remoción del albacea (art. 795 cc)
15. Demanda de exigencia del cumplimiento de la formalidad (escritura pública, etc.) en el contrato (art. 1412 cc).

----- & -----

4.- DEMANDAS CIVILES EN PROCESO CAUTELAR (Art. 608 CPC).-

----- & -----

En el proceso cautelar se conocen de las siguientes causas:

- 1) Medida cautelar de embargo
- 2) Medida cautelar de embargo de bien en régimen de copropiedad
- 3) Medida cautelar de secuestro de vehículo
- 4) Medida cautelar de secuestro conservativo sobre bienes informativos
- 5) Medida cautelar de embargo en forma de depósito y secuestro sobre bienes muebles
- 6) Medida cautelar de embargo de inmueble no inscrito
- 7) Medida cautelar de embargo de inmueble inscrito a nombre de tercera persona
- 8) Medida cautelar de secuestro de bienes dentro de una unidad de producción o de comercio
- 9) Medida cautelar de secuestro de títulos de crédito

- 10) Medida cautelar pidiendo cateo en el embargo en depósito o en el secuestro
- 11) Medida cautelar de embargo en forma de inscripción
- 12) Medida cautelar de embargo en forma de retención
- 13) Medida cautelar en forma de intervención en recaudación
- 14) Medida cautelar de conversión de la recaudación a secuestro
- 15) Medida cautelar de embargo en forma de intervención en información
- 16) Medida cautelar de embargo en forma de administración de bienes
- 17) Escrito de conversión de la recaudación a administración de unidad de producción o comercio
- 18) Escrito de anotación de demanda en los Registros Públicos
- 19) Escrito de medida cautelar de asignación anticipada de alimentos
- 20) Escrito de ejecución anticipada en la administración de bienes
- 21) Escrito de anticipación anticipada de desalojo
- 22) Escrito solicitando la administración de los bienes conyugales en caso de separación o divorcio
- 23) Escrito de ejecución anticipada en el interdicto de recobrar
- 24) Escrito de medida cautelar de medidas innovativas
- 25) Escrito de cautela posesoria
- 26) Escrito sobre el ejercicio abusivo del derecho

- 27) Escrito sobre derecho a la intimidad, imagen y a la voz
- 28) Escrito de medida cautelar de medida de no innovar

----- & -----

5.- DEMANDAS CIVILES EN PROCESO DE EJECUCIÓN (Art. 688 CPC).-

----- & -----

En los procesos de ejecución se conocen las siguientes causas:

- 1) Demanda de ejecución de resoluciones judiciales firmes (Art. 688 cpc)
- 2) Demanda de ejecución de laudos arbitrales firmes
- 3) Demanda de ejecución de actas de conciliación de acuerdo a ley
- 4) Demanda de ejecución de títulos valores que confieran la acción cambiara, debidamente protestados o con la constancia de la formalidad sustitutoria del protesto respectiva; o, en su caso, con prescindencia de dicho protesto o constancia, conforme a lo previsto en la ley de la materia;
- 5) Demanda de ejecución de la La constancia de inscripción y titularidad expedida por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores, en el caso de valores representados por anotación en cuenta, por los derechos que den lugar al ejercicio

- de la acción cambiaria, conforme a lo previsto en la ley de la materia;
- 6) Demanda de ejecución de la prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido;
 - 7) Demanda de ejecución de la copia certificada de la Prueba anticipada que contiene una absolución de posiciones, expresa o ficta;
 - 8) Demanda de ejecución del documento privado que contenga transacción extrajudicial;
 - 9) Demanda de ejecución del documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual;
 - 10) Demanda de ejecución del testimonio de escritura pública;
 - 11) Demanda de ejecución de otros títulos a los que la ley les da mérito ejecutivo.

----- & -----

XII.- INDEMINIZACIONES EN LOS PROCESOS CIVILES.-

----- & -----

Una institución jurídica muy importante es la indemnización, que supone el resarcimiento económico por haber sufrido alguna vulneración de los derechos de las personas.

1. Concepto de Indemnización.-

Las indemnizaciones son los pagos por los daños y perjuicios que haya sufrido una persona en sus derechos.

Según el Diccionario panhispánico del español jurídico la Indemnización es: “1. Gral. Compensación económica destinada a reparar, garantizando su indemnidad, al afectado por la privación (expropiación) de un bien o derecho, por un perjuicio provocado por un tercero (en concepto de responsabilidad) o por un gasto en que ha incurrido por razón ajena a su voluntad”.

Según la IA Perplexity: “La indemnización es una compensación económica que recibe una persona o entidad para reparar un daño o perjuicio sufrido. Su objetivo principal es restablecer el equilibrio patrimonial del afectado, devolviéndolo, en la medida de lo posible, a la situación previa al daño. Esta compensación puede incluir daños económicos, físicos o morales, y debe existir una relación causal directa entre el daño y la acción u omisión que lo generó. Legalmente, en Perú, por ejemplo, el artículo 1985 del Código Civil establece los fundamentos para la indemnización, que además puede devengar intereses desde la fecha del daño. Es común en casos como despidos injustificados, accidentes de trabajo, incumplimientos contractuales, entre otros”.

2. TIPOS DE INDEMNIZACIÓN.-

Los tipos de indemnización pueden clasificarse de la siguiente manera: 1) Indemnización según el daño o perjuicio; 2) Indemnizaciones por causa laboral; 3) Indemnización en casos de accidentes laborales.

2.1) Indemnización según el daño o perjuicio.-

Encontramos los siguientes tipos de indemnizaciones: 1) Indemnización por daños y perjuicios; 2) Indemnización por daño moral; 3) Indemnización por lucro cesante; 4) Indemnización por daño emergente.

2.2) Indemnización laboral.-

Encontramos los siguientes tipos de indemnización laboral: 1) Indemnización por despido arbitrario; 2) Indemnización por resolución de contrato a plazo fijo; 3) Indemnización por vacaciones no gozadas; 4)

Indemnización por retención indebida de beneficios laborales; 5) Indemnización por horas extras impuestas.

2.3) Indemnización en caso de accidentes laborales.-

Encontramos las siguientes: 1) Indemnización por incapacidad permanente parcial o total; 2) Indemnización por accidente de trabajo con secuelas.

3.- RELACIÓN DE DERECHOS VULNERADOS POR LOS CUALES SE PUEDE SOLICITAR UNA INDEMNIZACIÓN.-

Tenemos los siguientes:

- 1) Indemnización por el ejercicio abusivo de un derecho (Art. II CC)
- 2) Indemnización por omisión abusiva de un derecho (Art. II CC)
- 3) Indemnización por vulneración de nombre (art. 26 cc)
- 4) Indemnización por usurpación de nombre (art. 28 cc)
- 5) Indemnización por ratificación de acto jurídico por el representado (art. 162 cc)
- 6) Improcedencia de indemnización por error (art. 207 cc)
- 7) Indemnización de daños y perjuicios (art. 211 cc)
- 8) Indemnización por rompimiento de promesa matrimonial (art. 240 cc)
- 9) Indemnización de daños y perjuicios por oposición infundada (art. 257 cc)
- 10) Indemnización por invalidez de matrimonio (art. 283 cc)

- 11) Indemnización por accidentes (art. 302, inc. 4 cc)
- 12) Indemnización por seguros de vida (art. 302, inc. 4 cc)
- 13) Indemnización por daños personales (art. 302, inc. 4 cc)
- 14) Indemnización por enfermedades (art. 302, inc. 4 cc)
- 15) Indemnización por daños y perjuicios en la administración individual del patrimonio social de la sociedad conyugal (art. 313 cc)
- 16) Indemnización por terminación unilateral de la unión de hecho (art. 326 cc)
- 17) Indemnización daños en caso de perjuicio por la separación de hecho (art. 345-A cc)
- 18) Indemnización por el daño moral por abuso de autoridad o de promesa de matrimonio (art. 414 cc)
- 19) Indemnización por enajenación de bienes hereditarios (art. 666 cc)
- 20) Indemnización por ejercicio abusivo del derecho de propiedad (art. 924 cc)
- 21) Indemnización por casa y pesca en propiedad ajena (art. 931 cc)
- 22) Indemnización por edificación de mala fe en terreno ajeno (art. 943 cc)
- 23) Indemnización por edificación o siembra con materiales, plantas o semillas ajenas (art. 945 cc)
- 24) Indemnización por daños y perjuicios por los actos para servicios provisorios de las propiedades vecinas (art. 959 cc)

- 25) Indemnización por daños y perjuicios por paso de materiales de construcción por predio ajeno (art. 960 cc)
- 26) Indemnización por daños y perjuicios por abrir o cavar pozos que dañen la propiedad vecina (art. 962 cc)
- 27) Indemnización del copropietario por uso total o parcial del bien (art 975 cc)
- 28) Indemnización por destrucción del bien usufructuado (art. 1023 cc)
- 29) Indemnización pagada por el deudor en obligación de dar bienes ciertos (art. 1138 cc)
- 30) Indemnización por deterioro del bien por culpa del deudor (art. 1138 inc. 2 cc)
- 31) Indemnización al acreedor por inejecución de obligaciones (art. 1152 cc)
- 32) Indemnización al acreedor por ejecución parcial, tardía o defectuosa (art. 1152 cc)
- 33) Indemnización por la imposibilidad de prestación por culpa del deudor (art. 1154 cc)
- 34) Indemnización por incumplimiento culposo (art. 1159 cc)
- 35) Indemnización por imposibilidad de prestaciones elegidas por el deudor (art. 1165 cc)
- 36) Indemnización por daños y perjuicios por enajenación de bien recibido como pago indebido de mala fe (art. 1270 cc)
- 37) Indemnización por aceptación de pago indebido de buena fe (art. 1276 cc)
- 38) Indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable (art. 1321 cc)
- 39) Indemnización por daño moral (art. 1322 cc)

- 40) Indemnización en caso de mora que inutiliza la obligación (art. 1337 cc)
- 41) Indemnización por mora del acreedor (art. 1339 cc)
- 42) Indemnización por daño ulterior (art. 1341 cc)
- 43) Indemnización por aceptación tácita (art. 1380 cc)
- 44) Indemnización por negativa injustificada de celebrar contrato definitivo (art. 1418 cc)
- 45) Indemnización por incumplimiento en los contratos con prestaciones recíprocas (art. 1428 cc)
- 46) Indemnización por incumplimiento de prestación en plazo establecido (art. 1429 cc)
- 47) Indemnización por resolución de contrato por culpa de parte (art. 1432 cc)
- 48) Indemnización por incumplimiento de la promesa la obligación o del hecho de un tercero (art. 1470 cc)
- 49) Indemnización como prestación sustitutoria (art. 1471 cc)
- 50) Indemnización por pacto anticipado (art. 1472 cc)
- 51) Indemnización liberada (art. 1493 cc)
- 52) Indemnización en virtud del saneamiento (art. 1495, inc. 7 cc)
- 53) Indemnización por resolución cuando el transferencia haya incurrido en dolo o culpa (art. 1512 inc 5)
- 54) Indemnización por rescisión del contrato (art. 1541 cc)
- 55) Indemnización por demora en entrega de los frutos (art. 1555 cc)

- 56) Indemnización por resolución de contrato por falta de entrega (art. 1556 cc)
- 57) Indemnización por resolución por falta de pago (art. 1563 cc)
- 58) Indemnización por pérdida y deterioro de bienes asegurados (art. 1684 Cc)
- 59) Indemnización al subarrendatario al conclusión de arrendatario (art. 1694 cc)
- 60) Indemnización por enajenación del bien por herederos del comodatario
- 61) Indemnización por ejecución de obra distinta a lo convenido, en inspección de obra (art. 1777 cc)
- 62) Indemnización por vicios de la obra (art. 1783 cc)
- 63) Indemnización por que el comitente se separa del contrato (art. 1786)
- 64) Indemnización por responsabilidad del mandatario (art. 1794 cc)
- 65) Indemnización en reembolso de gastos (art. 1851 cc)
- 66) Indemnización al fiador (art. 1890 cc)
- 67) Indemnización por daños y perjuicios del gestor (art. 1952 cc)
- 68) Indemnización por enriquecimiento sin causa (art. 1954 cc)
- 69) Indemnización por revocación de promesa pública (art. 1963 cc)
- 70) Indemnización por daño moroso y culposo (art. 1969 cc)
- 71) Indemnización por responsabilidad por denuncia calumniosa (art. 1982 cc)
- 72) Indemnización por responsabilidad del asegurador

CAPÍTULO IV:
LOS PROCESOS EN MATERIA
LABORAL

CAPÍTULO IV: PROCESOS EN MATERIA DE DERECHO LABORAL

(Nueva Ley Procesal del Trabajo - LEY N° 29497)

----- & -----

I.- DERECHO LABORAL.-

1) Concepto.-

El Derecho Laboral es un sistema normativo de relación intersubjetiva entre el empleador y el trabajador, con el fin de establecer un equilibrio en dicha relación.

II.- Normativa sustantiva.-

El Derecho Laboral tiene su materialización en las normas laborales, Ley de productividad y competitividad laboral, que cuenta con los siguientes títulos:

TITULO PRELIMINAR: CAPITULO I . Principios
Fundamentales: CAPITULO II. Ámbito de Aplicación y
Ejecución.

TITULO I. DEL CONTRATO DE TRABAJO: CAPITULO I. Normas Generales; CAPITULO II. Del Período de Prueba; CAPITULO III. De la Suspensión del Contrato de Trabajo; CAPITULO IV De la Extinción; CAPITULO V. De los Derechos del Trabajador; CAPITULO VI De las Situaciones Especiales; CAPITULO VII. De la Terminación de la Relación de Trabajo por Causas Objetivas.

TITULO II. DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SUJETOS A MODALIDAD: CAPITULO I. Del Ámbito de Aplicación; CAPITULO II. Contratos de Naturaleza Temporal; CAPITULO III. Contratos de Naturaleza Accidental; CAPITULO IV. Contratos para Obra o Servicio; CAPITULO V. Requisitos Formales para la Validez de los Contratos; CAPITULO VI. Normas Comunes; CAPITULO VII. Desnaturalización de los Contratos; CAPITULO VIII. Derechos y Beneficios; CAPITULO IX. De los Otros Contratos sujetos a Modalidad.

TITULO III. CAPACITACION LABORAL Y PRODUCTIVIDAD. TITULO IV. DEL TRABAJO A DOMICILIO. TITULO V. DE LAS EMPRESAS ESPECIALES: CAPITULO I. De las Empresas de Servicios Temporales; CAPITULO II. De las Empresas de Servicios Complementarios. TITULO VI. PROGRAMAS DE RECONVERSION PRODUCTIVA PARA EMPRESAS DEL SECTOR INFORMAL URBANO. TITULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

----- & -----

III.- PROCESOS EN MATERIA LABORAL.- (Nueva Ley Procesal del Trabajo - LEY N° 29497)

----- & -----

En materia laboral se conocen y resuelven las causas
en los siguientes procesos:

- a) Proceso ordinario laboral
- b) Proceso abreviado laboral
- c) Proceso contencioso administrativo
- d) Procesos no contenciosos

----- & -----

IV.- DEMANDAS LABORALES EN PROCESO ORDINARIO LABORAL (LEY N° 29497).

----- & -----

En el proceso ordinario laboral se conocen las siguientes causas:

- 1) Demanda de pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.
- 2) Demanda por el nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios; así como a los correspondientes actos jurídicos.
- 3) Demanda por la responsabilidad por daño patrimonial o extrapatrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o prestó el servicio.

- 4) Demanda por los actos de discriminación en el acceso, ejecución y extinción de la relación laboral.
- 5) Demanda para el cese de los actos de hostilidad del empleador, incluidos los actos de acoso moral y hostigamiento sexual, conforme a la ley de la materia.
- 6) Demanda por las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo.
- 7) Demanda impugnando los reglamentos internos de trabajo.
- 8) Demanda por los conflictos vinculados a una organización sindical y entre organizaciones sindicales, incluida su disolución.
- 9) Demanda para el cumplimiento de obligaciones generadas o contraídas con ocasión de la prestación personal de servicios exigibles a institutos, fondos, cajas u otros.
- 10) Demanda para el cumplimiento de las prestaciones de salud y pensiones de invalidez, a favor de los asegurados o los beneficiarios, exigibles al empleador, a las entidades prestadoras de salud o a las aseguradoras.
- 11) Demanda respecto al Sistema Privado de Pensiones.
- 12) Demanda por la nulidad de cosa juzgada fraudulenta laboral;

----- & -----

V.- DEMANDAS LABORALES EN PROCESO ABREVIADO LABORAL (LEY Nº 29497)

----- & -----

En el proceso abreviado laboral, se conocen las siguientes causas:

- 1) Demanda de cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a 50 URP originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.
- 2) Demanda de reposición cuando ésta se plantea como pretensión principal única.
- 3) Demanda de pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical.

----- & -----

VI.- DEMANDAS EN PROCESO **C**ONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL

----- & -----

En proceso contencioso administrativo laboral se conocen las siguientes causas:

- 1) Demanda de pretensiones originadas en las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, administrativa o de seguridad social, de derecho público; así como las impugnaciones contra actuaciones de la autoridad administrativa de trabajo.

----- & -----

VII.- DEMANDAS EN PROCESO CONSTITUCIONAL LABORAL (LEY N° 29497)

----- & -----

En proceso constitucional laboral se conocen las siguientes causas:

1. Demanda de acción popular en materia laboral, regulada en los procesos constitucionales.
2. Anulación de laudo arbitral que resuelve un conflicto jurídico de naturaleza laboral, a ser tramitada conforme a la ley de arbitraje.
3. Impugnación de laudos arbitrales derivados de una negociación colectiva, a ser tramitada conforme al procedimiento establecido en la presente Ley.
4. Contienda de competencia promovida entre juzgados de trabajo y entre éstos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial.
5. Conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la ley.

----- & -----

VIII.- RECURSOS LABORALES (LEY N° 29497)

----- & -----

Se conocen los siguientes recursos laborales:

- 1) Recurso de casación ante la sala de derecho constitucional y social de la corte suprema
- 2) Recurso de apelación de las resoluciones pronunciadas por las salas laborales en primera instancia
- 3) Recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley.
- 4) Recursos de apelación contra las resoluciones expedidas por los juzgados laborales
- 5) Recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley
- 6) Recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los juzgados de paz letrados en materia laboral

7) Recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley

CAPÍTULO V:
LOS PROCESOS EN MATERIA
PENAL

CAPÍTULO V: PROCESOS EN MATERIA DE DERECHO PENAL

----- & -----

I.- DERECHO PENAL.-

1) Concepto.-

El Derecho Penal es un sistema normativo de relación intersubjetiva entre el Estado punitivo, el imputado y el agraviado, a fin de determinar la responsabilidad de la comisión de un delito o falta. Ferrajoli lo desarrollaría como garantismo, (Ferrajoli, 1995), mientras que Welzel explicaría su tónica (Welzel, 1951), considerando también la obra de José Caferata (Cafferata, 2011), y Alcalá-Zamora (Alcalá-Zamora, 1972).

II.- NORMATIVA SUSTANTIVA.-

El Derecho Penal tiene su materialización en el Código Penal de 1991, que cuenta con los siguientes títulos:

EXPOSICION DE MOTIVOS. TITULO PRELIMINAR : Principios Generales

LIBRO PRIMERO : Parte General: TITULO I : De la Ley Penal (Artículo 1 al 10); TITULO II : Del Hecho Punible (Artículo 11 al 27); TITULO III : De las Penas (Artículo 28 al 70); TITULO IV : De las medidas de seguridad (Artículo 71 al 77); TITULO V : Extinción de la acción penal y de la pena (Artículo 78 al 91); TITULO VI : De la reparación civil y consecuencias accesorias (Artículo 92 al 105)

LIBRO SEGUNDO : Parte Especial – Delitos: TITULO I : Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud (Artículo 106 al 129); TITULO I-A: Delitos contra la Dignidad Humana (Artículo 129-A al 129-P); TITULO II : Delitos Contra el Honor (Artículo 130 al 138); TITULO III : Delitos Contra la Familia (Artículo 139 al 150); TITULO IV : Delitos Contra la Libertad (Artículo 151 al 184); TITULO V : Delitos Contra el Patrimonio (Artículo 185 al 208); TITULO VI : Delitos Contra la Confianza y la Buena Fe en los negocios (Artículo 209 al 215); TITULO VII : Delitos Contra los Derechos Intelectuales (Artículo 216 al 225); TITULO VIII : Delitos Contra el Patrimonio Cultural (Artículo 226 al 231); TITULO IX : Delitos Contra el Orden Económico (Artículo 232 al 243); TITULO X : Delitos Contra el Orden Financiero y Monetario (Artículo 244 al 261); TITULO XI : Delitos Tributarios (Artículo 262 al 272); TITULO XII : Delitos Contra la Seguridad Pública (Artículo 273 al 303-A); TITULO XIII : Delitos Ambientales (Artículo 304 al 314-D); TITULO XIV : Delitos Contra la Tranquilidad Pública (Artículo 315 al 318); TITULO XIV-A : Delitos Contra la

Humanidad (Artículo 319 al 324); TITULO XV : Delitos Contra el Estado y la Defensa Nacional (Artículo 325 al 345); TITULO XVI : Delitos Contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional (Artículo 346 al 353); TITULO XVII : Delitos Contra la Voluntad Popular (Artículo 354 al 360); TITULO XVIII : Delitos Contra la Administración Pública (Artículo 361 al 426); TITULO XIX : Delitos Contra la Fe Pública (Artículo 427 al 439).

LIBRO TERCERO : Faltas: TITULO I : Disposiciones Fundamentales (Artículo 440); TITULO II : Faltas Contra la Persona (Artículo 441 al 443); TITULO III : Faltas Contra el Patrimonio (Artículo 444 al 448); TITULO IV: Faltas Contra las Buenas Costumbres (Artículo 449 al 450); TITULO V : Faltas Contra la Seguridad Pública (Artículo 451); TITULO VI : Faltas Contra la Tranquilidad Pública (Artículo 452).

III.- PROCESOS EN MATERIAL PENAL.-

En el proceso penal se conocen las causas mediante los siguientes procesos:

- 1) Proceso penal común (Art. 321 NCPP);
- 2) Procesos especiales:
 - a) El proceso inmediato (Art. 446 NCPP);
 - b) El proceso por razón de la función pública:
 - i. Proceso por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos (Art. 449 NCPP);
 - ii. Procesos por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios (Art. 452 NCPP);

iii. Procesos por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos (Art. 454 NCPP).

3) Proceso de seguridad (Art. 456 NCPP);

4) Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (Art. 459 NCPP);

5) Proceso de terminación anticipada (Art. 468 NCPP);

6) Proceso por colaboración eficaz (Art. 472 NCPP);

7) Proceso por faltas (Art. 482 NCPP).

IV.- NORMATIVA PROCESAL.-

Para operativizar el Derecho Procesal Penal se cuenta con el Nuevo Código Procesal Penal que contiene lo siguiente:

Título Preliminar: Artículos I a X. LIBRO PRIMERO: Disposiciones Generales (Arts. 1 a 113); LIBRO SEGUNDO: La Actividad Procesal (Arts. 114 a 320); LIBRO TERCERO: El Proceso Común (Arts. 321 a 403); LIBRO CUARTO: La Impugnación (Arts. 404 a 445); LIBRO QUINTO: Los Procesos Especiales (Arts. 446 a 487); LIBRO SEXTO: La Ejecución y las Costas (Arts. 488 a 507); LIBRO SÉPTIMO: La Cooperación Judicial Internacional (Arts. 508 a 566).

V.- LOS PLAZOS EN EL PROCESO PENAL.-

En el proceso penal los plazos están establecidos por el Nuevo Código Procesal Penal, y de acuerdo con el tipo de proceso.

1) Los procesos comunes:

a) La etapa de la investigación preparatoria.-

De acuerdo con el artículo 342 del NCPP el plazo de la Investigación preparatoria es a) 120 días naturales, prorrogable hasta 60 días naturales; b) 08 meses en investigaciones complejas, prorrogable por 08 meses más. 2) La etapa intermedia.- 1) 15 días para a) acusación; o, b) El sobreseimiento (archivo). 3) La etapa del juicio.

b) El sobreseimiento o archivo.-

El sobreseimiento cuenta con los siguientes plazos. Concluida la investigación preparatoria: 1) 15 días para que fiscal decida sobre el sobreseimiento; 2) 10 días para oposición; 3) 03 días para audiencia preliminar; 4) 15 días para que el juez dicte auto de sobreseimiento, o por el contrario auto de desacuerdo elevado al fiscal superior; 5) 10 días para pronunciamiento del Fiscal.

c) La acusación.-

La acusación cuenta con los siguientes plazos: 1) 10 días para observar, excepciones, medios de defensa, sobreseimiento, criterio de oportunidad, ofrecer pruebas, objetar la reparación civil, plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio; 2) 05 a 20 días para la Audiencia Preliminar; 3) 48 horas en caso difiera la solución, por la complejidad u hora de la audiencia; 4) 05 días si devuelve la acusación para que fiscal corrija; 5) 48 horas para notificar el juez de

investigación preparatoria al juez penal del auto de enjuiciamiento; 6) 10 días para auto de citación a juicio.

d) La etapa del juicio.-

Se desarrollará en el día y los días necesarios, en caso de causa o quiebra de la audiencia por motivos de enfermedad, fuerza mayor, etc., se prorrogará hasta por 08 días.

VI.- ACTOS PROCESALES PENALES (NCPP).-

En el proceso penal se confeccionan los siguientes escritos:

- 1) Escrito de apersonamiento como abogado defensor
- 2) Escrito interponiendo cuestión previa (Art. 4 NCPP)
- 3) Escrito interponiendo cuestión prejudicial (Art. 5 NCPP)
- 4) Escrito interponiendo excepción de naturaleza de Juicio (Art. 6 NCPP)
- 5) Escrito de improcedencia de acción (Art. 6 NCPP)
- 6) Escrito de cosa juzgada (Art. 6 NCPP)
- 7) Escrito de Amnistía (Art. 6 NCPP)
- 8) Escrito de Prescripción (Art. 6 NCPP)
- 9) Escrito de declinatoria de competencia (Art. 34 NCPP)
- 10) Escrito de transferencia de competencia (Art. 40 NCPP)
- 11) Escrito solicitando acumulación de procesos (Art. 48 NCPP)

- 12) Escrito solicitando la recusación del juez (Art. 54 NCPP)
- 13) Escrito para que se declare la inimputabilidad del procesado (Art. 75 NCPP)
- 14) Escrito para que se declare la anomalía psíquica sobrevenida (Art. 76 NCPP)
- 15) Escrito de constitución de actor civil y solicitud de reparación de daños y perjuicios producidos por el delito (Art. 98 y 100 NCPP)
- 16) Escrito de constitución de querellante particular (Art. 107 NCPP)
- 17) Escrito de solicitud del actor civil de que una persona sea integrada al proceso como tercero civil (Art. 111 NCPP)
- 18) Escrito de nulidad (Art. 149 NCPP)
- 19) Escrito ofreciendo pruebas (Art. 155 NCPP)
- 20) Escrito solicitando medidas de protección policial, cambio de residencia, ocultación de paradero o reserva de identidad (Art. 248 NCPP)
- 21) Escrito solicitando libertad por cumplimiento de plazo o exceso de carcelería (Art. 273 NCPP)
- 22) Escrito solicitando indagación sobre bienes embargables al imputado (Art. 302 NCPP)
- 23) Escrito solicitando la adopción de embargo (Art. 303 NCPP)
- 24) Escrito de variación y levantamiento de embargo (Art. 305 NCPP)
- 25) Escrito solicitando secuestro conservativo (Art. 312-A NCPP)
- 26) Escrito solicitando medidas preventivas contra la persona jurídica, de clausura temporal, parcial o total de local (Art. 313 NCPP)

- 27) Escrito solicitando medidas preventivas contra la persona jurídica, de suspensión temporal de todas o algunas de sus actividades (Art. 313 NCPP)
- 28) Escrito solicitando medidas preventivas contra la persona jurídica, de nombramiento de administrador judicial (Art. 313 NCPP)
- 29) Escrito solicitando medidas preventivas contra la persona jurídica, de sometimiento a vigilancia judicial (Art. 313 NCPP)
- 30) Escrito solicitando medidas preventivas contra la persona jurídica, de anotación o inscripción registral del procesamiento penal
- 31) Escrito solicitando medidas cautelares en casos de responsabilidad administrativa autónoma de persona jurídica, de prohibición de actividades futuras de la misma clase o naturaleza de aquellas con cuya realización se habría cometido, favorecido o encubierto el delito (Art. 313-A NCPP)
- 32) Escrito solicitando medidas cautelares en casos de responsabilidad administrativa autónoma de persona jurídica, de suspensión para contratar con el Estado (Art. 313-A NCPP)
- 33) Escrito solicitando pensión anticipada de alimentos para los ofendidos en los delitos de homicidio, lesiones graves, omisión de asistencia familiar, violación de la libertad sexual (Art. 314 NCPP)
- 34) Escrito solicitando la incautación de los efectos provenientes de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiere ejecutado, así como los objetos del delito (Art. 317 NCPP)

- 35) Escrito solicitando la variación y reexamen de la incautación por las personas que se consideren propietarios de los bienes incautados y que no han intervenido en el delito investigado (Art. 319 NCPP)
- 36) Escrito solicitando el control del plazo, conclusión de la investigación preparatoria (Art. 343 NCPP)
- 37) Escrito de recurso de apelación de autos (Art. 420 NCPP)
- 38) Escrito de recurso de apelación de sentencias (Art. 421 NCPP)
- 39) Escrito de recurso de casación (Art. 427 NCPP)
- 40) Escrito de recurso de queja (Art. 437 NCPP)
- 41) Escrito e acción de revisión (Art. 439 NCPP)

CAPÍTULO VI:
LOS PROCESOS EN MATERIA
TRIBUTARIO

CAPÍTULO VI: PROCESOS EN MATERIA DE DERECHO TRIBUTARIO

----- & -----

1.- CONCEPTO DE DERECHO TRIBUTARIO.-

El Derecho Tributario es el “Derecho que regula el régimen de los tributos y de los precios públicos” (RAE).

2.- PROCESOS EN MATERIA TRIBUTARIA.-

En el proceso tributario se conocen las causas mediante los siguientes procesos:

- 1) El procedimiento de fiscalización
- 2) El procedimiento de cobranza coactiva
- 3) El procedimiento no tributario
- 4) El procedimiento contencioso tributario

3.- ESCRITOS TRIBUTARIOS.-

En el proceso tributario se conocen los siguientes actos:

- 1) Solicitud de acogimiento al fraccionamiento especial establecido por el Decreto Legislativo N° 1257 (R.N° 098-2017-SUNAT)

- 2) Solicitud de devolución
- 3) Solicitud de compensación (Art. 40 CT)
- 4) Solicitud de fraccionamiento
- 5) Escrito de reclamación alegando el principio de legalidad
- 6) Escrito argumentando la vulneración al principio de legalidad
- 7) Escrito argumentando la vulneración al principio del debido procedimiento
- 8) Escrito argumentando la vulneración al principio de impulso de oficio
- 9) Escrito argumentando la vulneración al principio de razonabilidad
- 10) Escrito argumentando la vulneración al principio de imparcialidad
- 11) Escrito argumentando la vulneración al principio de informalismo
- 12) Escrito argumentando la vulneración al principio de presunción de veracidad
- 13) Escrito argumentando la vulneración al principio de buena fe procedimental
- 14) Escrito argumentando la vulneración al principio de celeridad
- 15) Escrito argumentando la vulneración al principio de eficacia
- 16) Escrito argumentando la vulneración al principio de verdad material
- 17) Escrito argumentando la vulneración al principio de participación
- 18) Escrito argumentando la vulneración al principio de simplicidad
- 19) Escrito argumentando la vulneración al principio de uniformidad

- 20) Escrito argumentando la vulneración al principio de predictibilidad o de confianza legítima
- 21) Escrito argumentando la vulneración al principio de privilegio de controles posteriores
- 22) Escrito argumentando la vulneración al principio de ejercicio legítimo del poder
- 23) Escrito argumentando la vulneración al principio de responsabilidad
- 24) Escrito argumentando la vulneración al principio de acceso permanente
- 25) Escrito argumentando la vulneración al principio de legalidad (Art. 74 Const; Norma IV CT)
- 26) Escrito argumentando la vulneración al principio tributario de justicia
- 27) Escrito argumentando la vulneración al principio tributario de uniformidad
- 28) Escrito argumentando la vulneración al principio tributario de publicidad
- 29) Escrito argumentando la vulneración al principio tributario de obligatoriedad
- 30) Escrito argumentando la vulneración al principio tributario de certeza
- 31) Escrito argumentando la vulneración al principio tributario de economía en la recaudación
- 32) Escrito argumentando la vulneración al principio tributario de igualdad
- 33) Escrito argumentando la vulneración al principio tributario de no confiscatoriedad
- 34) Escrito argumentando la vulneración al principio tributario de capacidad contributiva

- 35) Escrito de reclamación contra Resolución de Multa (Art. 132 y 133 CT)
- 36) Escrito de reclamación contra resolución de determinación (Art. 135 CT)
- 37) Escrito de reclamación contra orden de pago (Art. 135 CT)
- 38) Escrito de reclamación contra resolución ficta sobre recursos no contenciosos (Art. 135 CT)
- 39) Escrito de reclamación contra resoluciones sancionadoras con comiso de bienes (Art. 135 CT)
- 40) Escrito de reclamación contra resolución sancionadora con internamiento temporal de vehículos (Art. 135 CT)
- 41) Escrito de reclamación contra cierre temporal de establecimiento (Art. 135 CT)
- 42) Escrito de reclamación contra actos con relación directa con la determinación de la deuda tributaria (Art. 135 CT)
- 43) Escrito de reclamación contra resolución que resuelve solicitud de revocación (Art. 135 CT)
- 44) Escrito de reclamación contra resoluciones que determinan la pérdida del fraccionamiento de carácter general o particular (Art. 135 CT)
- 45) Escrito de apelación contra la declaración de infundada o fundada en parte la reclamación (Art. 137.3 CT)
- 46) Escrito de reclamación contra resolución emitida como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencias (Art. 142 CT)

La anterior relación de tipos de procesos, constitucionales, civiles, laborales, penales, tributarios, y sus subtipos explican la complejidad legal para

resolver los problemas que las personas enfrentan; así, se hace necesaria la participación de un intérprete, mediador, abogado, para lograr entender cómo se soluciona un problema específico. Lo que nos lleva a repensar si es que estamos utilizando demasiados derechos procesales para resolver los problemas. La respuesta obvia y rápida es que no, que todo está bien como está y que no hay forma de evitar especializar todos los fenómenos conflictivos existentes entre las personas; pero creo que eso es una idea incompleta, por no decir falsa, porque siempre se puede reducir los sistemas de solución de problemas. Recordemos que el Código procesal civil nació de la necesidad de abreviar, simplificar el proceso y hacerlo más entendible. Lo mismo sucedió con los otros códigos de diversas ramas del Derecho. Por lo que cabe concluir que siempre es necesario podar, reducir las instituciones legales hasta lograr el punto que se puedan comprender directamente por cualquier ciudadano o en todo caso, darle la tarea a la IA, a efecto de no perder tiempo y energía en cosas fútiles.

ANEXO

• EL PROCESO DE **D**ESALOJO

----- & -----

I. Nociones Generales sobre el desalojo.-

Un video en YouTube hace reseña de las más emblemáticas películas sobre el desalojo, desahucio que se hayan producido, el video se llama: “Ley de vivienda PAH, una historia de película”, en ella se reseñan las siguientes películas: 1) Miracolo a Milano (1951); 2) Life stinks (1991); 3) Cinco metros cuadrados (2011); 4) Asterix: Le domaine des dieux (2014); 5) Up (2009); 6) Batteries not included (1987); 7) The goonies (1985); 8) Homebodies (1974); 9) El inquilino (1957); 10) Verano azul (1981); 11) Historias de Madrid (1958); 12) The Simpsons (1995); 13) La estrategia del caracol (1993); 14) Cockneys vs Zombies (2012); 15) Umberto D. (1952); 16) Il tetto (1956); 17) Cerca de tu casa (2016). (recuperado de la url: <https://www.youtube.com/watch?v=buTPC07jDaY>).

1.- El concepto de proceso de desalojo.-

El proceso de desalojo es un mecanismo mediante el cual una persona natural o jurídica (titular o dueño de una propiedad inmueble), acciona ante un juzgado contra otra persona que está “ocupando”, o hace posesión de propiedad inmueble ajena. El desalojo consiste en retirar a una persona que ocupa un inmueble en forma ilícita por diversos motivos. Se trata del conflicto entre el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario. En nuestro ordenamiento jurídico el desalojo se encuentra para ser conocido dentro de un proceso sumarísimo, y es desarrollado en el artículo 546 del Código Procesal Civil. Tiene

competencia para conocerlo un Juzgado de Paz Letrado si la pretensión asciende a menos de 50 Unidades de Referencia Procesal (URP), o puede ser conocido por un Juzgado especializado en lo civil si la pretensión patrimonial es mayor a 50 URP. Así también, los procesos de desalojo se pueden iniciar por incumplimiento del pago de la renta convenida o al vencimiento del contrato de alquiler o arrendamiento. Por ejemplo, en el proceso de desalojo por vencimiento de contrato se trata de aquel que se lleva ante un órgano jurisdiccional (juzgado civil o de paz letrado, dependiendo de la cuantía), en la cual un arrendador y un arrendatario no están de acuerdo en la continuidad del contrato de alquiler de un inmueble, siendo que dicho desacuerdo se encuentra en un punto específico: la culminación del contrato.

El problema en el desalojo se suscita en diversos casos: a) cuando el arrendatario (quien alquila un inmueble) al vencimiento del plazo no deja o no entrega el inmueble; b) cuando el arrendatario deja de pagar la renta y tampoco entrega ni deja el inmueble. Para ambos casos el arrendatario arguye diversos motivos o pretextos para no dejar el inmueble alquilado.

Aunque el desalojo está debidamente normado, y por lo tanto definido su solución, la infinidad de casos al respecto demuestra que el problema no está saneado y menos solucionado, puesto que la sola emisión de un contrato de alquiler, o los términos expuestos en los contratos de arrendamiento no son suficientes y parecieran ser sólo ficticios e inocuos cuando se

pretende ejecutar lo convenido: el término del contrato y el desalojo del inmueble por causal de vencimiento de contrato o impago de la renta. Esto lleva la mayoría de las veces a que las partes entren en diversos mecanismos de resolución de dicho conflicto de intereses, sea a través del consenso, del arbitraje, o judicialmente, a través del proceso de desalojo que se tramita como un proceso sumarísimo (en nuestra legislación), proceso que se supone rapidísimo y en el cual se resuelve el problema, la controversia de intereses, en una sola audiencia.

Un proceso de desalojo tiene en cuenta las siguientes instituciones jurídicas: a) El derecho de propiedad, que se encuentran prescritos en la Constitución y el Código Civil; b) El acto jurídico, obligaciones, contratos, contratos de arrendamiento, prescritos en el Código Civil; c) El título preliminar, postulación del proceso, Proceso Sumarísimo, proceso de desalojo, proceso de ejecución, regulados en el Código Procesal Civil.

Por otro lado, se puede indicar que al desalojo se le ha denominado antaño como desahucio, que, según Ximena Moreno Echeverría, en su artículo “Consideraciones sobre el desahucio” (Artículo publicado en la Revista “Estado, Derecho y Justicia”, de la Universidad Andina Simón Bolívar, UASB), expresaba: “El desahucio fue originalmente un mecanismo de terminación del contrato de arrendamiento, en el ámbito civil, por ello en los diccionarios tiene esa connotación. “Desahuciar. [...] 3. despedir al inquilino o

arrendatario porque ha cumplido su arrendamiento o por otra razón”. (Diccionario de la Lengua Española) “Desahucio. m. acción y efecto de desahuciar a un inquilino” (Diccionario de la Lengua Española). “Desahucio.- Acto de despedir el dueño de una casa o el propietario de una heredad a un inquilino o a un arrendatario – tanto en lo urbano como en lo rustico -, por las causas expresadas en la ley o convenidas en el contrato....” (Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales de Manuel Osorio).” (recuperado de la url: <http://www.solines.ec/docs/downloads/CONSIDERACIONES%20AL%20%20DESAHUCIO.pdf>).

2.- Normatividad.-

La normatividad general en que se fundamenta el desalojo es: 1.- Constitución Política; 2.- Código Civil; 3.- Código Procesal Civil; 4.- Ley N° 30201 – Ley express de desalojo; 5.- Decreto Legislativo N° 1177 – Régimen de promoción del arrendamiento para vivienda; 6.- Ley de desalojo con intervención de notario – Ley Nro. 30933; 7.- Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

3. El proceso sumarísimo.-

En nuestro medio los problemas civiles se ven en diferentes procesos, esquematizados de acuerdo con la materia, el tiempo, la complejidad, la especialidad, etc. Así tenemos los siguientes tipos de procesos civiles: 1) Proceso de conocimiento; 2) Proceso Abreviado; 3) Proceso Sumarísimo; 4) Proceso Cautelar; 5) Proceso de Ejecución; siendo que el proceso para el desalojo se conoce y resuelve mediante el Proceso Sumarísimo.

4.-Tipificación del proceso de desalojo.-

Elegir un tipo de proceso en el cual se va a llevar una causa, una pretensión, un interés en litigio o a litigar es adecuarse a la ley. El desalojo ha sido ubicado para ser llevado dentro de lo que en la dogmática se ha denominado “proceso sumarísimo”, prescrito en el Art. 546 del Código Procesal Civil, que establece qué tipos de “asuntos contenciosos” -que aceptan contradicción-, se tramiten en el proceso sumarísimo. Así están comprendidos: 1) Alimentos; 2) Separación convencional y divorcio ulterior; 3) Interdicción; **4) Desalojo**; 5) Interdictos; 6) Aquellas causas que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo; 7) Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de 100 UIT, Unidades de Referencia Procesal; y 8) Los demás que la ley señale. El proceso para desalojo se lleva, de acuerdo a la citada norma procesal mediante proceso sumarísimo.

5. Competencia.-

La competencia es la facultad que tiene el juez para conocer, llevar y resolver un caso. De acuerdo con el Artículo 547 del Código Procesal Civil, la competencia en los procesos sumarísimos varía de juez, de acuerdo a las siguientes condiciones: 1) Alimentos es competente por el Juez de Paz Letrado; 2) Separación convencional y divorcio ulterior, es competente el Juez de Familia; 3) En la Interdicción es competente el Juez de Familia; 4) Desalojo, son competentes a) El Juez Civil (cuando la

renta mensual es mayor de 50 URP o no exista cuantía; b) El Juez de Paz Letrado (cuando la cuantía es hasta 50 URP); 5) Interdictos, son competentes los jueces civiles; 6) Aquellas causas que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo, son competentes los jueces civiles; 7) Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de 100 UIT, Unidades de Referencia Procesal (Antes eran 20 UIT), son competentes: a) El Juez de Paz (cuando la pretensión sea hasta 50 URP); b) El Juez de Paz Letrado (cuando supere las 50 URP). De lo que resulta que el juez “competente”, legítimamente habilitado y capaz para conocer un desalojo, puede ser de dos categorías: a) El juez especializado en lo civil; y, b) El juez de paz letrado. Se utiliza como medida de selección la cuantía, o monto que está en la pretensión: hasta 50 URP (Unidades de referencia procesal) conocen del desalojo los jueces de paz letrado; y más de 50 URP conocen los jueces especializados en lo civil.

6. La competencia del juez.-

El juez es aquella persona facultada, autorizada y capaz para conocer y resolver un conflicto de intereses o determinar una incertidumbre jurídica; Esta facultad no puede ejercerla en cualquier caso o hecho, sobre cualquier persona u objeto, porque existen reglas que determinan qué puede conocer y resolver un juez; y estas reglas se definen de acuerdo con ciertos factores tanto internos o propios (juez de paz, juez de paz letrado, juez especializado, juez superior, juez supremo)

o por factores externos al juez (territorio, cuantía, nivel, especialidad, grado). La competencia está entonces definida por los anteriores elementos, como sistemas de prevención, control, calidad, capacidad, idoneidad, legitimidad que se imponen al juez. Se podría decir luego que la “competencia”, no es sólo capacidad mental (saber de derecho y normas jurídicas), sino de autorizaciones para el conocimiento de una causa; así, el juez debe estar autorizado para conocer dentro de un territorio; autorizado también para conocer dentro de una determinada cuantía o valor económico; autorizado también para conocer en un grado o nivel determinado (primera instancia, segunda instancia). Así la potestad jurisdiccional del juez (administrar justicia) será válida, fundará derecho y generará todos los efectos de la tutela jurídica efectiva. La competencia será la actuación jurídicamente válida del juez para administrar justicia. Los doctrinarios definen a la competencia como “un presupuesto de validez de la relación jurídico procesal”, o como “aptitud que tiene el juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional” (Fiovanni F. Priori Posada. “La competencia en el derecho procesal civil peruano. Pág. 39. url: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/16797/17110>).

7. Las excepciones.-

Un proceso de desalojo también acepta la presentación y resolución de excepciones. Las excepciones son instrumentos procesales mediante el cual se interrumpe, opone, niega, la admisión, inicio, legitimidad de un proceso. Las excepciones en el

proceso en general son las siguientes: 1) Incompetencia; 2) Incapacidad del demandante o de su representante; 3) Representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado; 4) Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda; 5) Falta de agotamiento de la vía administrativa; 6) Falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado; 7) Litispendencia (litigio pendiente); 8) Cosa Juzgada; 9) Desistimiento de la pretensión; 10) Conclusión del proceso por conciliación o transacción; 11) Caducidad; 12) Prescripción extintiva; y 13) Convenio arbitral.

En el proceso sumarísimo –en el que se conoce el desalojo- las excepciones se interponen en la contestación de la demanda, y sólo se aceptan aquellas de “actuación inmediata”, esto porque el proceso es sumarísimo, es decir, se resuelve en una sola audiencia el saneamiento, actuación de medios probatorios y la propia sentencia. Las excepciones pueden definirse de la siguiente manera:

1) La excepción de incompetencia.-

Es aquel medio procesal mediante el cual se critica, niega, opone, no se reconoce la capacidad del juez para conocer una determinada causa, por razones de diversa índole, como nivel, categoría, grado, materia, cuantía, especialidad, territorio, etc.

En la interposición de esta excepción las partes argumentan que el juez que conoce el proceso no tiene el derecho o la facultad para conocer sobre una

determinada causa, por lo que su actuación resultaría en nula, inválida, ilegítima, viciosa, lo que puede tener consecuencias posteriores en el proceso, como en segunda instancia, donde se podría aducir la nulidad de la sentencia por falta de competencia del juez; por ejemplo, podría ser que la causa sólo puede ser conocida por un juez de diferente especialidad: civil, penal, laboral; o que deba conocerla un juez de diferente nivel: juez de paz, juez de paz letrado, juez civil; o que la cuantía de la pretensión postule que la causa se derive a un juez determinado diferente, puesto que la cuantía determinada en URP tienden a variar cada año.

2) Excepción de incapacidad del demandante o de su representante.-

La excepción de incapacidad del demandante o de su representante se refiere a que quien interviene en el proceso tiene que estar física y mentalmente facultado para participar en el proceso (mayoría legal, poder de representatividad, etc.).

3) Excepción de representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado.-

Excepción mediante la cual se señala una “representación defectuosa”, que dicha representación no sea correcta, o que sea una “representación insuficiente”, por la cual el instrumento que otorga el poder para representar no es válido, adolece de algunos vicios o falta de requisitos para ser legítimos, válidos.

4) Excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.-

Mediante la cual a través de la excepción se plantea que la demanda no se entiende, que no tiene un objeto o no determina el objeto o pretensión del demandante, que por lo tanto no se pueda identificar, que pueden ser varias razones, por la pretensión material, etc.

5) Excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa.-

Por la cual se puede oponerse al proceso por que no se ha realizado algunas actividades previas, “obligatorias”, al proceso, como haber requerido la misma pretensión ante autoridad administrativa, y por lo cual no teniendo dicho pronunciamiento no se puede saltar a un proceso judicial, que es otro nivel de resolución de causas.

6) Excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado.-

Por falta de legitimidad para obrar se postula el hecho que la persona que demanda o el demandado no cuenta con el poder, la facultad para demandar, o no es la persona que tiene el derecho de accionar judicialmente, llevar a cabo el proceso, participar de aquel.

7) Excepción de Litispendencia.-

Que significa que existe un litigio pendiente (litispendencia), o, dicho de otra manera, que existen por una misma pretensión dos o más procesos en curso, por lo cual no es factible llevar a cabo dicho proceso.

8) Excepción de cosa juzgada.-

Que significa que sobre el mismo hecho o pretensión se haya ya resuelto en vía judicial, y que la decisión (sentencia) tenga la calidad de cosa juzgada.

9) Excepción de desistimiento de la pretensión.-

Por la cual la parte se ha “desistido” de su derecho a accionar judicialmente.

10) Excepción de conclusión del proceso por conciliación o transacción.-

Por la cual la pretensión ya ha sido resuelta por conciliación o por transacción entre las partes.

11) Excepción de caducidad.-

Por la cual la capacidad para accionar ha fenecido, ya no es posible porque concluyeron los plazos para plantear la demanda.

12) Excepción de prescripción extintiva.-

Por la cual el derecho de acción ha prescrito.

13) Excepción de convenio arbitral.-

Por la cual previamente se ha establecido consensualmente que para la resolución de conflicto de intereses se recurriría al arbitraje.

8. Efectos de las excepciones.-

Las excepciones -aquellos medios o instrumentos procesales mediante el cual se solicita que previamente al proceso se convaliden ciertas circunstancias o factores procesales para la prosecución del proceso, o

para que el proceso pueda ser válido- suponen ciertos efectos, que están determinados dentro de la normatividad procesal respectiva. En nuestro ordenamiento jurídico se establece que solo pueden tener efectos las excepciones si han quedado consentidas o ejecutoriadas.

a) Resolución firme por consentida.-

Significa que la resolución haya quedado en una condición de inamovible, de firme, a través de ciertas condiciones posteriores a su emisión, como el “consentimiento”, que significa que la resolución o decisión no haya sufrido de impugnación o apelación, por lo que se considera que queda firme. Esta posibilidad de apelación siempre es establecida dentro de un determinado tiempo que se le otorga a quien tiene la posibilidad de impugnar. La resolución queda firme por consentida, “por no haber sido impugnada de manera oportuna a través de recurso” (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el **EXP. N.º 02916-2011-PA/TC**, numeral 4) respectivo. Sin embargo, que haya quedado consentida no significa que la parte que no ha impugnado la resolución esté de acuerdo necesariamente, puesto que puede no haber impugnado por su imposibilidad económica o por otras causas, fenómenos que no son consideradas por el derecho positivo. Aducir el consentimiento de la resolución es para efectivizarlo como una sanción a la inacción (no a la voluntad) de la parte frente a una decisión judicial (recurrir, apelar).

b) Resolución firme por ejecutoriada.-

Se entiende por resolución firme por ejecutoriada cuando se han agotado todos los actos procesales, ha finalizado el proceso, y por este hecho la sentencia adquiere calidad de cosa juzgada, no procediendo medio impugnatorio alguno.

Las excepciones que son instrumentos procesales para impedir el proceso y la pretensión, surten los siguientes efectos (Art. 451° Cód. Proc. Civil): 1) Suspenden el proceso, si se trata de la excepción de incapacidad del demandante o de su representante, hasta que el demandante incapaz comparezca legalmente asistido o representado; 2.- Se suspende el proceso, en el caso de excepción de insuficiencia de representación del demandante, hasta que se subsane el mismo; 3.- Suspenden el proceso hasta que el demandante subsane los defectos señalados en el auto resolutorio y dentro del plazo que este fije, si se trata de la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda; 4. Suspenden el proceso hasta que el demandante establezca la relación jurídica procesal entre las personas que el auto resolutorio ordene y dentro del plazo que éste fije, si se trata de la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado. Vencido los plazos a los que se refieren los incisos anteriores sin que se cumpla con lo ordenado, se declarará la nulidad de lo actuado y la conclusión del proceso. 5. Anulan lo actuado y dan por concluido el proceso, si se trata de las excepciones de incompetencia, representación insuficiente del demandado, falta de agotamiento de la vía administrativa, falta de

legitimidad para obrar del demandante, litispendencia, cosa juzgada, desistimiento de la pretensión, conclusión del proceso por conciliación o transacción, caducidad, prescripción extintiva o convenio arbitral; 6. Remitir los actuados al Juez que corresponda, si se trata de la excepción de incompetencia. En el caso de la excepción de incompetencia territorial relativa, el Juez competente continúa con el trámite del proceso en el estado en que este se encuentre y si lo considera pertinente, aun cuando la audiencia de pruebas hubiera ocurrido, puede renovar la actuación de alguno o de todos los medios probatorios, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 50. En los demás casos el Juez debe proceder a emplazar nuevamente con la demanda.”

9.- Las defensas previas.-

Las defensas previas son, como su contenido lo indica, aquellos medios mediante la cual se puede oponerse a una demanda o a una decisión judicial cuando no se han cumplido en la demanda los “requisitos de procedibilidad”, requisitos para que la demanda pueda ser considerada válida y sujeta a tutela efectiva, o al proceso en sí mismo. Así lo que se cuestiona es un antes del proceso, una real, legal y válida condición para ejercer un derecho al proceso, a solicitar tutela jurisdiccional. La defensa previa es una medida para solicitar el adecuamiento a ciertos “procedimientos” o “requisitos” para tener el derecho a solicitar tutela jurídica, para poder tener derecho a solicitarle a un juez que vea y resuelva su causa. Por la defensa previa se solicita la “suspensión del proceso”, siendo que no se

pide o se contradice aún la pretensión, sino el requisito de procedibilidad para tener derecho a tutela jurídica efectiva.

10. Cuestiones probatorias.-

De acuerdo con el artículo 553 del CPC, los medios probatorios para acreditar las tachas u oposiciones, tienen que ser de actuación inmediata.

11.- Audiencia única.- (Art. 544 CPC)

En el proceso de desalojo, luego de admitida la demanda y contestada la demanda o transcurrido el tiempo para hacerla, el juez fija fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, todo en un mismo acto.

En la audiencia única se deducirán las excepciones y defensas previas, se actuarán los medios probatorios, se declarará saneado el proceso, se fijará los puntos controvertidos, determinándose los que van a ser materia de prueba, se concederá la palabra a los abogados y por último se expedirá sentencia, siendo que el juez puede reservarse su decisión.

12. Apelación.-

De acuerdo con el Artículo 556 del CPC, la resolución que declara improcedente la demanda, así como la resolución que declara fundada una excepción o defensa previa y la sentencia pueden ser materia de apelación, con efecto suspensivo.

13. Improcedencia.-

En el proceso sumarísimo no son procedentes, de acuerdo con el artículo 559 del CPC: 1) La reconvención; 2) Los informes sobre hechos; 3) El ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia; y 4) Las modificaciones o ampliaciones, medios probatorios extemporáneos, hechos no invocados en la demanda (art. 428, 429 y 440 CPC).

14.- El Cuarto Pleno casatorio sobre desalojo por ocupante precario.-

Luis Felipe del Risco Sotil, en el artículo denominado “El desalojo por ocupación precaria a la luz del Cuarto Pleno Casa-torio Civil”, publicado en la revista IUS ET VERITAS de la Pontificia Universidad Católica del Perú, número 56, 2016, señala: “El panorama anterior al pleno era muy desalentador. Bastaba con que el demandado alegara alguna causal que no pudiese ser analizada en un proceso tramitado en la vía sumarísima (el desalojo), para que los jueces desestimaran la demanda y dictaran una sentencia inhibitoria. Bajo este argumento, declaraban improcedente el desalojo y se abstenían de pronunciarse sobre las cuestiones de fondo, las cuales según ellos debían ser abordadas en otro proceso más largo, con mayor amplitud de debate y prueba. De esta manera, el desalojo fue perdiendo vigencia como instrumento procesal de recuperación urgente y pasó a un segundo plano, siendo fácilmente burlado por la mera alegación del demandado. Si se invocaba alguna causal de nulidad en el título del demandante, si se aducía la prescripción adquisitiva del bien ocupado o si se planteaba la discusión sobre la

propiedad de las construcciones levantadas en el predio por parte del poseedor, el desalojo simplemente no prosperaba, pues se tenía que dilucidar previamente, en otros procesos más largos, la nulidad del acto jurídico, la prescripción adquisitiva de dominio o la declaración de propiedad de las edificaciones, respectivamente. Se postergaba pues la restitución solicitada por el demandante y no podía brindarse tutela hasta que no se definieran, en un proceso de conocimiento, las materias propuestas por el demandado como parte de su defensa. La complejidad de la discusión hacía que la vía sumarísima del desalojo se desbordara y no fuera útil para resolver la controversia. Al menos así se entendía. ¿Qué ocurría con la solución descrita? Precisamente el problema no era resuelto. El titular de la posesión se veía privado de su derecho y el desalojo no podía ser activado para cumplir con su finalidad, ya que la controversia estaba compuesta por otros factores que debían ser resueltos con antelación. No había pues un marco jurídico claro donde pudiera proponerse el desalojo sin que este sea desplazado por una discusión principal. Esto evidentemente era gravísimo y se prestaba al abuso de los operadores jurídicos”.

En el Cuarto Pleno Casatorio Civil, al respecto del desalojo con ocupante precario, estableció siete reglas: 1) “Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo”; 2) “Cuando se hace alusión a la carencia de título o al

fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer”; 3) “Interpretar el artículo 585 del Código Procesal Civil en el sentido de que por ‘restitución’ del bien se debe entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911 del Código Civil, para garantizar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente de que es propietario o no”; 4) “Establecer conforme el artículo 586 del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no solo puede ser el propietario, sino también el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció”; 5) Contiene algunas enunciaciones precisando criterios; 6) “En todos los casos descritos, el juez del proceso no podrá expedir una sentencia inhibitoria, sino que deberá pronunciarse sobre el fondo de la materia controvertida, en el sentido de que corresponda, conforme a los hechos y la valoración de las pruebas aportadas”; 7) “En lo que concierne a lo dispuesto por el artículo 601 del Código Procesal Civil, cuando ya ha prescrito el plazo para interponer la pretensión interdictal, el accionante no

podrá optar por recurrir al desalojo para lograr la recuperación del bien”.

15.- El desalojo no protege la propiedad y es acción posesoria.-

En el artículo “ACCIÓN REIVINDICATORIA¹ Y DESALOJO POR PRE-CARIO” Gunther Hernán Gonzales Barrón escribe que el desalojo no protege la propiedad, así como que el desalojo es una acción posesoria: “El desalojo no protege la propiedad.- En resumen, el desalojo, por cualquier causa que fuese, incluyendo el precario, no protege la propiedad, sino la posesión. El tema hace tiempo está resuelto en el sentido que el desalojo es acción posesoria y sumaria, esto es, resulta incompatible con la reivindicatoria o con la tutela del dominio.”. Además, se agregaba: “El desalojo es acción posesoria.- la estructura técnica del desalojo calza perfectamente con la protección de la posesión. Esta conclusión es reforzada por los artículos 585 y 586 CPC, en cuanto el desalojo permite la restitución, lo que implica que el demandado devuelve el bien al demandante, quien antes le había cedido voluntariamente la posesión. Por tanto, se trata de un instrumento de tutela de la posesión mediata, a efecto que el cedente obtenga la posesión directa por virtud de la devolución que deberá realizar el demandado. El art. 587 CPC ratifica esta conclusión: se necesita un acto de cesión de posesión entre demandante y demandado. Esa circunstancia solo se encuentra en la posesión mediata (art. 905 CC), cuya configuración ocurre cuando un sujeto entrega voluntariamente el bien a otro, en virtud de un título jurídico o social (contractual o

extracontractual, según la doctrina alemana), de carácter temporal, por lo que el receptor queda obligado a su restitución.” (recuperado de la url: file:///C:/Users/private/Downloads/Dialnet-AccionReivindicatoriaYDesalojoPorPrecario-5475834.pdf).

II. El proceso de desalojo con intervención de notario – Ley Nro. 30933.-

El proceso de desalojo con intervención de notario fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 24 de abril de 2019, y entre sus cláusulas más relevantes tenemos las siguientes:

1. ¿Quiénes pueden acogerse a la Ley Nro. 30933?.-

La ley que regula el procedimiento especial de desalojo con intervención notarial – Ley Nro. 30933, dispone que pueden acogerse a dicha norma los siguientes: 1) El propietario; 2) El arrendador; 3) El administrador; 4) Todo el que considere tener derecho a restitución de un bien inmueble. Dicho proceso se interpone contra el arrendatario (inquilino) que previamente se haya sometido “expresamente” al procedimiento de desalojo presente.

2. Casos excluidos de la Ley Nro. 30933.-

La presente Ley excluye a aquellos casos de 1) Alquiler venta, 2) Arrendamiento financiero; 3) Otras que incluyan pago para adquirir la propiedad inmueble.

3. Competencia.-

Son competentes para conocer y resolver con la presente ley, los siguientes: 1) Los notarios, dentro de la provincia que se ubica el inmueble arrendado, para constatar causales de desalojo; 2) El Juez de Paz del distrito en el que se ubica el bien inmueble arrendado, para ordenar y ejecutar el lanzamiento.

4. Requisitos de procedencia de la Ley Nro. 20933.-

Los requisitos para que proceda el desalojo con intervención notarial son: 1) El inmueble materia de desalojo notarial debe encontrarse individualizado de manera inequívoca; y en el contrato de arrendamiento debe consignarse las referencias precisas de su ubicación; 2) El contrato de arrendamiento debe estar contenido en el Formulario Único de Arrendamiento de Inmueble destinado a Vivienda (FUA), creado por el Decreto Legislativo 1177; o en escritura pública; 3) Las modificaciones o adendas al contrato de arrendamiento deben cumplir con la misma formalidad que el contrato primigenio; 4) El contrato de arrendamiento debe contener una cláusula de allanamiento a futuro, del arrendatario para la restitución del bien inmueble por vencimiento del plazo de contrato o la resolución del arrendamiento por falta de pago de la renta; 5) Contener una cláusula de sometimiento expreso a lo establecido por la presente ley para que el notario constate las causales de vencimiento del plazo del contrato o la resolución por falta de pago de la renta, y el juez de paz letrado ordene y ejecute el desalojo; 6) Consignar el número, tipo y moneda de la cuenta de abono abierta en una empresa del sistema financiero o

en una cooperativa de ahorro y crédito supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), para que el arrendatario abone la renta convenida en el contrato de arrendamiento.

5. Causales de procedencia del Desalojo con intervención notarial.-

De acuerdo con el artículo 7 de la norma, las causales de procedencia son: 1) Vencimiento del plazo del contrato de arrendamiento; o, 2) Incumplimiento del pago de la renta convenida de acuerdo a lo establecido en el contrato de arrendamiento.

TÍTULO II:
PLAZOS PROCESALES

• **PLAZOS PROCESALES**

----- & -----

El proceso civil tenermos plazos en los distintos tipos de procesos:

I.- PROCESOS CIVILES:

Tenemos los siguientes plazos:

1.- PROCESO DE CONOCIMIENTO.-

De acuerdo con el artículo 475 del CPC se tramitan los asuntos contenciosos siguientes: 1) Aquellos que no tengan una vía procedimental propia, no estén atribuido por ley a otros órganos jurisdiccionales, o por la naturaleza o complejidad de la pretensión el juez considere atendible su tramitación; 2) La estimación patrimonial sea mayor de mil (1000) unidades de referencia procesal; 3) Son inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto; 4) La cuestión debatida sólo fuese de derecho, 5) Las demás señaladas por ley.

De acuerdo con el artículo 478 del CPC los plazos son: 1) 05 días para tachas u oposiciones a medios

probatorios; 2) 05 días para absolver tachas u oposiciones; 3) 10 días para excepciones o defensas previas; 4) 10 días para absolver excepciones o defensas previas; 5) 30 días para contestar demanda y reconvenir; 6) 10 días para ofrecimiento de medios probatorios; 7) 30 días para absolver traslado de la reconvencción; 8) 10 días para subsanar defectos en la relación procesal; 9) 20 días para audiencia conciliatoria (derogado); 10) 50 días para audiencia de pruebas; 11) 10 días para audiencia especial y complementaria de ser el caso; 12) 50 días para sentencia, 13) 10 días para apelar la sentencia.

2.- PROCESO ABREVIADO.-

En este proceso se conocen, de acuerdo con el artículo 486 del CPC, las siguientes causas: 1) Retracto; 2) Título supletorio; 3) Prescripción adquisitiva; 4) Rectificación de áreas o linderos; 5) Responsabilidad civil de los jueces; 6) Expropiación; 7) Tercería; 8) Impugnación de acto o resolución administrativa, 9) La estimación patrimonial mayor de 20 a 300 Unidades de Referencia Procesal (URL); 10) Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, o por la naturaleza de la pretensión, el juez considera atendible su empleo; 11) Los que la ley señale.

Los plazos en el proceso abreviado son, de acuerdo con el artículo 491 del CPC, los siguientes: 1) 03 días para tachas u oposiciones; 2) 03 días para absolver tachas u oposiciones; 3) 05 días para interponer excepciones o defensas previas; 4) 05 días para

absolver traslado de excepciones o defensas previas; 5) 10 días para contestar demanda y reconvenir; 6) 05 días para medios probatorios; 7) 10 días para traslado de la reconvencción; 8) 10 días para auto de saneamiento; 9) 20 días para audiencia de pruebas; 10) 05 días para audiencias especial o complementaria; 11) 25 días para sentencia; 12) 05 días para apelar sentencia.

3.- PROCESO SUMARÍSIMO.-

De acuerdo con el artículo 546 del CPC, se tramitan en este proceso las siguientes causas: 1) Alimentos; 2) Separación convencional y divorcio ulterior; 3) Interdicción; 4) Desalojo; 5) Interdictos, 6) Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, o porque debido a la urgencia de la tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo; 7) Los de estimación patrimonial no mayor a 100 Unidades de Referencia Procesal; 8) Los demás que señale la ley.

Los plazos en el proceso sumarísimo son, de acuerdo con el artículo 554 del CPC, son: 1) 05 para contestar la demanda, excepciones y defensas previas; 2) 10 días para audiencia única, de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia; 3) 03 días para la apelación de la sentencia.

II.- PROCESOS PENALES:

Tenemos los siguientes plazos:

1.- LOS PLAZOS EN EL PROCESO PENAL.-

En el proceso penal los plazos están establecidos por el Nuevo Código Procesal Penal, y de acuerdo con el tipo de proceso.

2.- LOS PROCESOS COMUNES.-

1) La etapa de la investigación preparatoria.-

De acuerdo con el artículo 342 del NCPP el plazo de la Investigación preparatoria es a) 120 días naturales, prorrogable hasta 60 días naturales; b) 08 meses en investigaciones complejas, prorrogable por 08 meses más. **2) La etapa intermedia:** 1) 15 días para a) acusación; o, b) El sobreseimiento (archivo). **3) La etapa del juicio.**

El sobreseimiento cuenta con los siguientes plazos. Concluida la investigación preparatoria: 1) 15 días para que fiscal decida sobre el sobreseimiento; 2) 10 días para oposición; 3) 03 días para audiencia preliminar; 4) 15 días para que el juez dicte auto de sobreseimiento, o por el contrario auto de desacuerdo elevado al fiscal superior; 5) 10 días para pronunciamiento del Fiscal.

La acusación cuenta con los siguientes plazos: 1) 10 días para observar, excepciones, medios de defensa, sobreseimiento, criterio de oportunidad, ofrecer pruebas, objetar la reparación civil, plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio; 2) 05 a 20 días para la Audiencia Preliminar; 3) 48 horas en caso difiera la solución, por la complejidad u hora de la audiencia; 4) 05 días si devuelve la acusación para que fiscal corrija; 5) 48 horas para notificar el juez de

investigación preparatoria al juez penal del auto de enjuiciamiento; 6) 10 días para auto de citación a juicio.

La etapa del juicio.- Se desarrollará en el día y los días necesarios, en caso de causa o quiebra de la audiencia por motivos de enfermedad, fuerza mayor, etc., se prorrogará hasta por 08 días.

Sin embargo, en la realidad estos plazos no necesariamente se cumplen.

Anexo: MEDIDAS CAUTELARES EN LA COBRANZA COACTIVA EN SUNAT ¿Las armas de asalto del Estado?



I.- Generalidades.-

La Cobranza Coactiva, organizada desde la perspectiva del derecho procesal administrativo tributario(8), tiene su origen primario en la existencia del Estado, en la

8 Ataliba escribe dentro del título “El Derecho tributario como capítulo del derecho administrativo”, el elemento que le da sentido y vida a la institución “Cobranza Coactiva”, que responde a una pregunta “qué ocurre si no se paga?”. Y a esta pregunta que tiene como respuesta la mencionada “Cobranza Coactiva”, la inserta dentro de un esquema más amplio, general, es decir dentro del derecho administrativo tributario. El texto completo es el que sigue. “El estudio del derecho tributario material responde a las preguntas: quién debe pagar, a quién se debe pagar, cuándo es que se está obligado a pagar. Y estas preguntas: cómo se debe pagar; **qué ocurre si no se paga**; cuáles son las consecuencias de rehuir el deber de pagar, qué procedimientos se pueden adoptar par impugnar la exigencia de un pago irregular, etc., no son de derecho tributario material, sino de derecho administrativo tributario.” / Ataliba, Geraldo. Hipótesis de Incidencia Tributaria. Ediciones del Instituto Peruano de Derecho Tributario. Pp. 44.

cualidad de este de ser sujeto económico, es decir de poder transformar ciertos hechos sociales (la renta, el comercio, las ventas, etc.) en deudas, en créditos fiscales. Este poder de transformación está fundamentado en la satisfacción de las necesidades públicas que el Estado pretende y garantiza otorgar, como el bien común, la paz, la seguridad jurídica, etc., organizando esta búsqueda y satisfacción, fundamentado este poder en la búsqueda y organización de la satisfacción de las necesidades públicas. Es, entonces, el Estado quien con su sola existencia crea y le imputa al ser humano una primera “deuda”, una deuda social. Las razones son históricas, historia no cómo la “memoria colectiva del pasado”, sino como origen y fuente de nuestra organización social, como fundamento normativo: fuerza que sostiene las coordenadas de la interrelación social.

La causa de la tributación está en la existencia del Estado, en la cualidad que ha tomado el Estado de hacer del tributo (que se le entregue dinero al Estado) su principal forma de existir y supervivir; fenómeno político jurídico antes que económico.

La tributación es un deber, un estar sometido a derecho; eso indica que el Derecho tributario es prescriptivo, es decir prescribe un orden, deberes. Y un deber implica necesariamente organización, control y administración de las deudas, de la capacidad de hacer efectivo su cumplimiento, “...podrá darse cuenta de que el derecho, en cuanto prescribe deberes, es ordenamiento y, por tanto, es organización: lo que

significa articulación de partes, correlación entre las mismas, determinación de esferas de actividad, distribución de cometidos, proponerse finalidades a conseguir, etc.”(9).

Es para efectivizarse los deberes incumplidos que ha de implementarse medios técnicos, como la Cobranza Coactiva. Dicho de otra manera la Cobranza Coactiva es una técnica usada por el Estado para lograr se cumpla esa primera deuda impuesta por él a la sociedad.

El Derecho Tributario parece más bien un derecho del Estado como sujeto activo. Las normas son de relación entre el Estado y las personas de una determinada sociedad; normas, por lo tanto, de regulación de las relaciones entre el Estado y la sociedad, o las personas que la conforman.

El Estado al organizarse para existir, organiza las deudas de la sociedad, que luego el llamará presupuesto nacional. Se trata de la riqueza del Estado, de la adquisición de la riqueza del Estado, que luego tendrá que ser distribuida entre todos, entre la sociedad, porque ese es el fundamento que le da validez al accionar del Estado, a su capacidad de crear deudas (que recoge, o consolida por medio de la tributación).

El Estado crea deudas y para efectivizar estas tributos, y estos los impone a través de la ley, que

9 Messinero, Francesco. Manual de Derecho Civil y Comercial. Traducción de Santiago Sentís Melendo. Ediciones Jurídicas Europa-América. Pp. 12.

describe y prescribe una determinada condición o circunstancia fenomenológica, así, “la ley atribuye a ciertos hechos la virtud, la potencialidad, la fuerza necesaria para determinar el nacimiento de la obligación tributaria.”(10) Es más, el nacimiento del sujeto, o persona como deudor, responde pues a la creación de una hipótesis legal, de un hecho como hipótesis; verificada esta hipótesis el deudor nace. Podemos decirlo parafraseando a Ataliba: “Desde que se verifica el hecho al que la ley atribuyó esta virtud jurídica, la cuantía en dinero (legalmente fijada) es crédito del Estado; en el mismo instante, la persona privada prevista en la ley y relacionada con el referido hecho se convierte en deudor.”(11).

El hecho que encuentra la hipótesis legal crea el crédito. El Estado ha generado su riqueza de un hecho externo y fuera de él. El sólo tiene que recoger los frutos y estos se dan cuando hay.

II.- MEDIDAS CAUTELARES CONCEPTO:

Dentro de nuestro sistema normativo, y específicamente, el procesal, tenemos un instrumento, o institución, que cumple una función anticipativa, preventiva, garantista, que es la medida cautelar. Esta se manifiesta como una expresión de la capacidad y técnica futurística del ser humano, en ejercicio del uso externo y posterior de su derecho. El hombre mediante la razón,

10 Ataliba, Geraldo. Hipótesis de Incidencia Tributaria. Instituto peruano de Derecho Tributario. Pp. 33.

11 Ataliba, Geraldo. Hipótesis de Incidencia Tributaria. Instituto peruano de Derecho Tributario. Pp. 33.

puede pues prever el futuro y anticiparse a él, asegurarlo y disponer sus consecuencia o efectos mediatos, claro que sólo dentro de la medida de lo cognoscible, o de lo posible de racionalizar. La medida cautelar, es por lo tanto, un método, o técnica, utilizada a priori, para determinar a posteriori, un efecto querido, una consecuencia pretendida. Pero como técnica se enmarca dentro del Derecho, y o en referencia a él. Así, siendo específicos, podemos decir, citando a Juan Monroy Gálvez, que la medida cautelar es (12): “un instituto procesal a través del cual el órgano jurisdiccional, a petición de parte, adelanta ciertos efectos o todos de un fallo definitivo o el aseguramiento de una prueba, al admitir la existencia de una apariencia de derecho y el peligro que puede significar la demora producida por la espera del fallo definitivo o la actuación de una prueba”.

En el concepto arriba expuesto encontramos varios elementos que dan forma y constituyen a la medida cautelar. Por ejemplo, decir que es un instituto procesal, es decir que tiene validez y conformación estructural, que es reconocido y que se compone de ciertos elementos teóricos conceptuales que permiten su comprensión y uso. Una institución jurídica por ser tal tiene, no sólo reconocimiento de la existencia del mismo, sino un lugar determinado en el sistema jerárquico del derecho, y desde donde puede ser aplicado, efectivizado, operacionalizado. La existencia de este como instituto le da el amparo del derecho, y la

12 Según Monroy Gálvez, citado por Rosendo Huamán Cueva. Código Tributario comentado. Gaceta Jurídica. Pp. 547.

validez del mismo, validez que significa, parafraseando a Marcial Rubio Correa, “la cualidad para que algo surta los efectos propios de su naturaleza”(13) Una institución jurídica es un objeto que por ser tal tiene historia, es decir, ha sido conformado, registrado y creado a través de todo un proceso social que le han dado solidez y que por lo tanto contiene sus propios fundamentos. Es más, cuando hablamos de institución jurídica podemos describirla por sus elementos internos y por sus elementos externos, los internos son aquello que lo compone como el derecho mismo, y lo externo supone sus efectos, el interés social, etc. El hecho de que una institución sea jurídica significa que tiene su fundamento último en la sociedad, en el bienestar social, en la composición, organización y estructuración social, es decir se halla implícito o implicado dentro de lo social, dentro de lo social normativo. El hecho que sea, además, un instituto procesal completa la idea de la medida cautelar como medio, o instrumento, porque como instrumento procesal no define el derecho, sino que coadyuva, colabora en la determinación de este derecho. No tiene pues un fin valorativo, sino técnico, de medio, y no de fin. No dice el Derecho, sino que es más bien un camino,

13 Este concepto de validez es insertado por Marcial Rubio Correa en su libro Sistema Jurídico, en el capítulo referente a las fuentes formales del Derecho. La validez jurídica también es tratada por otro gran jurista, de talla más bien universal, como es Luis Díez Picazo, en su libro Experiencias Jurídicas y Teoría del Derecho. Editorial Ariel. Otro filósofo Lyotard, habla también sobre la validez y la legitimidad en su libro sobre la Postmodernidad.

un instrumento para que se pueda decir¹⁴ el derecho, o se lo pueda crear.

Juan Monroy Gálvez repite el concepto de Medida Cautelar en un artículo sobre la Acción de Amparo⁽¹⁵⁾: “Genéricamente, medida cautelar es el instituto procesal a través del cual el juez –a pedido de parte– asegura el cumplimiento del fallo final, sea anticipando algunos efectos del fallo o todos, u ordenando se mantenga inmodificable la situación material conforme al momento de la demanda.”

Las medidas cautelares son, pues, medios de garantizar el futuro, se presenta como una opinión anticipada, que garantiza un final también anticipado, pero no necesariamente unívoco. Sucede que “el juez debe anticipar su opinión”. Y al hacer eso esta prejuzgando, “En estricto, al dar o negar una medida cautelar el juez *prejuzga*”⁽¹⁶⁾. Según el mismo Juan Monroy Gálvez, la institución de la medida cautelar, en el derecho procesal en general, tiene algunos rasgos identificatorios, como son: el prejuzgamiento, (anticipación de una opinión) la apariencia de derecho,

14 Marcial Rubio Correa, hablando sobre el Juez explicaba que el Juez, por ejemplo, lo que hace es decir el derecho. Eso significa que no lo crea sino que lo exterioriza o expone. Esta idea de “decir el derecho” ha tenido su mayor relevancia en la época contigua y posterior a la revolución Francesa, a través de ese principio “El Juez es boca de la ley”, por medio del cual se intentaba subordinar el poder de la autoridad, a la letra de la ley, que representaba a su vez, la voluntad del pueblo.

15 Monroy Gálvez, Juan. Para mi otro corazón. Derecho Proceso y otras angustias. Palestra Editores. Pp. 273.

16 Monroy Gálvez, Juan. Para mi otro corazón. Derecho Proceso y otras angustias. Palestra Editores. Pp. 274.

la contracautela, la provisionalidad y la variabilidad (17).

En el Derecho tributario, sin embargo las cosas el tratamiento y la aplicación de las medidas cautelares son más bien de un orden diferente, en el Derecho Tributario las **medidas cautelares** son: “una potestad o privilegio de la Administración, y su fundamento es el de asegurar la pronta y eficaz satisfacción del interés general representado por la Administración”, escribe Rosendo Huamán Cueva parafraseando a Danós Ordoñez y Zegarra Valdivia (18).

Un concepto más simple de medida cautelar es la siguiente: “...las medidas cautelares son acciones destinadas a asegurar el pago de la deuda tributaria, ante eventuales actos del deudor que puedan obstaculizar su cobranza (por ejemplo, que venda, de que en aporte o done sus propiedades).”(19).

En resumidas cuentas la Medida Cautelar trabaja con la idea de que el deudor tenderá a aplazar o a no cumplir con su deuda, e intentará desenvolverse de ella. Frente a esta posibilidad, hay acciones como la Medida cautelar (20).

17 Monroy Gálvez, Juan. Para mi otro corazón. Derecho Proceso y otras angustias. Palestra Editores. Pp. 274.

18 Rosendo Huamán Cueva. Código Tributario comentado. Gaceta Jurídica. Pp. 547.

19Derecho financiero y Tributario. Pp. 220.

20 Cabe preguntar si esta idea, que el deudor no pague su deuda, o que intente eludir esta obligación se da en los países desarrollados; si el fenómeno es de naturaleza social, o natural, es decir, si tiene su origen en la cosmovisión del

Según indica Rosendo Huamán Cueva, la medida cautelar clásica es el famoso “embargo”, y este es de diferentes modalidades. Además de este tipo de medida cautelar existen otros no previstos en el Código, que tienen como fundamento de su existencia y aplicación el hecho de asegurar “de la forma más adecuada el pago de la deuda tributaria materia de cobranza”(21).

Las medidas cautelares estuvieron previstas textualmente en el Capítulo II del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva Resolución de Superintendencia N° 016-97/SUNAT. En sus artículos 14° y siguientes. Y en el Código Tributario, Título II Procedimiento de Cobranza Coactiva, artículos 118 y siguientes. Dicha norma se derogó mediante Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT, Reglamento

ser humano, en su cultura, o en sus genes. Aunque la pregunta parece ingenua no lo es, porque hoy aún se discute si el hombre responde primero a los mandatos de los genes, o si la cultura, la civilización, le ha arrancado, desde su nacimiento, toda dirección genética, y es más un producto de la sociedad. La respuesta podríamos hallarla en la Filosofía del Derecho y en Derecho comparado (Recordemos que el Derecho comparado es un “método de inclusión hipotética fundamental” que permite darnos datos sobre cómo un “sistema jurídico específico se vería transformado dada la adición o supresión de tal o cual instituto jurídico concreto” (Armando S- Andruet. Crítica filosófica a la teoría del Derecho. “Revista Anuario de Derecho Civil”. pp. 1136.)

Debemos entender que la idea de deuda lleva implícita el concepto de deber, deber jurídico, y éste no es más que un comportamiento que se debe, un comportamiento debido. La deuda revela o expresa una relación normativa (Ataliba) en la cual no basta la presencia o existencia del sujeto, sino la “imputación de algo como deber, como debido”

21 Huamán Cueva, Rosendo. Código Tributario comentado. Gaceta Jurídica. Pp. 547.

del procedimiento de cobranza coactiva de la SUNAT, publicada el 25 de setiembre del 2004.

Resolución de ejecución coactiva.-

Que significa el momento en el cual la administración tributaria decide iniciar la ejecución coactiva para el pago de la deuda tributaria.

De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento del procedimiento de cobranza coactiva, Resolución Nro., 216-2004/SUNAT, este procedimiento –cobranza coactiva- es iniciado por el Ejecutor coactivo, notificando al deudor con la resolución de ejecución coactiva, la que dispone la cancelación de las órdenes de pago, resoluciones, liquidaciones de Declaraciones Únicas de importación u otro documento conteniendo la deuda tributaria. Dicha resolución de ejecución coactiva debe contener los siguientes requisitos (bajo sanción de nulidad): 1) El nombre del deudor tributario; 2) El número de la Orden de Pago o Resolución objeto de la cobranza; 3) La cuantía del tributo o multa, según corresponda, así como de los intereses y el monto total de la deuda; 4) El tributo o multa y período a que corresponde.

Reglas generales para las medidas cautelares.-

Cabe mencionar que para llevarse a cabo una medida cautelar es necesario previamente ciertos requisitos. De acuerdo con el Artículo 16° del Reglamento de Procedimiento de Cobranza Coactiva de la SUNAT, Resolución de Superintendencia N° 016-97/SUNAT, derogado, se expresaba: “Antes de trabar una medida

cautelar, el Ejecutor podrá ordenar que se realicen las indagaciones que se considere pertinentes a fin de adoptar la medida más adecuada con el objeto de recuperar lo adeudado”. Con la Resolución de Superintendencia Nro., 216-2004-SUNAT, se establece en el artículo 16, inciso a), que: “a) Se realizarán las indagaciones pertinentes a fin de adoptar la medida que resulte más adecuada para recuperar lo adeudado”.

¿Qué tipo de indagaciones pueden ser estas? Una indagación es un proceso mental mediante la cual se obtienen y organiza la información a fin de componer un sistema de datos manejable, válido y pertinente. Este conjunto de conocimientos sobre un hecho determinado, la situación jurídica patrimonial de un sujeto. Esto se indaga. Se indaga sobre la consistencia y solvencia patrimonial del deudor tributario. El patrimonio es más que un bien material y económico, económico porque es objeto de intercambio, medio de transferencia pero es jurídico cuando existe un mecanismo que asegure la tenencia, asignación o adherencia a un individuo expreso. Es jurídico sólo si existe algo que proteja esta relación entre bien y ser humano. Jurídico porque es el reconocimiento del sujeto y de la ampliación y extensión por medio de sus bienes. La indagación es técnica que permite el logro y conexión entre medios y fines.

En el inciso b) del Artículo 16 de la Resolución de Superintendencia Nro. 216-2004-SUNAT, se agrega: “ b) En base a la información obtenida y teniendo en cuenta la relación costo - beneficio, se podrá adoptar las

medidas cautelares sobre los bienes que, a juicio del Ejecutor, garanticen de manera adecuada la cobranza de la deuda”.

La relación costo beneficio que indica este inciso introduce la concepción económica del análisis económico del derecho. Determina al acto procesal una referencia económica. Entonces, antes que un asunto jurídico es un asunto económico, pero esto es así para hacer sensible y posibilitar la existencia del fenómeno jurídico. Esta relación costo beneficio es fundamental porque revela la posibilidad o no de ejecución de la cobranza coactiva. Punto fundamental que no se toma en cuenta en otro rubros. Como en las reparaciones civiles y tampoco en las omisiones por asistencia familiar. Esto debe ser lo que tiene de importante en el Derecho la economía, la calidad de posibilidad del acto, que precede a la propia normatividad. Si el objeto normativo no es posible entonces la normatividad misma no es suficiente. A pesar que el índice económico costo beneficio debería verse en todos los procesos normativos.

En síntesis, para plantear las medidas cautelares, la Resolución de Superintendencia Nro. 216-2004-SUNAT, establece:

“Artículo 16.- REGLAS GENERALES PARA LAS MEDIDAS CAUTELARES.- En la aplicación de las medidas cautelares, se observará lo siguiente:

- a) Se realizarán las indagaciones pertinentes a fin de adoptar la medida que resulte más adecuada para recuperar lo adeudado;
- b) En base a la información obtenida y teniendo en cuenta la relación costo - beneficio, se podrá adoptar las medidas cautelares sobre los bienes que, a juicio del Ejecutor, garanticen de manera adecuada la cobranza de la deuda;
- c) La medida cautelar deberá garantizar el pago de la deuda tributaria e inclusive, los gastos y costas que se devenguen hasta la fecha de cancelación de la deuda;
- d) Se podrá embargar cualquiera de los bienes y/o derechos del Deudor aún cuando se encuentren en poder de un tercero, considerando para dicho efecto lo establecido en el literal b) del numeral 1 del Artículo 18;
- e) Las medidas cautelares o diligencias se desarrollarán o trazarán en el lugar donde se encuentren los bienes o derechos del Deudor. Para tal efecto y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 11, el Ejecutor podrá comisionar a otro Ejecutor para llevar a cabo la diligencia. La referida comisión no será necesaria cuando se trate de notificar las Resoluciones Coactivas que ordenan el embargo ante las Oficinas Registrales u otras entidades, Empresas del Sistema Financiero u otros sujetos que deban ser notificados con medidas de embargo en forma de retención;

f) En la diligencia de embargo en forma de intervención o depósito, el Ejecutor o Auxiliar se presentarán ante el Deudor o ante el Representante Legal, según corresponda. De no encontrarse presentes éstos, la diligencia se entenderá con el Gerente, Administrador, dependiente o con la persona encargada del establecimiento, empresa o negocio donde se lleve a cabo la medida. El embargo será notificado al Deudor si éste no hubiera estado presente en la diligencia y ésta se hubiera realizado en lugar distinto al domicilio fiscal;

g) En el caso que se trabase embargo en forma de depósito sobre bienes del Deudor que se encuentren en poder de un tercero, inclusive cuando éstos estén siendo transportados, la diligencia se entenderá con el tercero, notificándose al Deudor después que ésta se haya efectuado;

h) Cuando medien circunstancias que obstaculicen el desarrollo de la diligencia, el Ejecutor solicitará el apoyo de la autoridad competente o, de ser el caso, obtendrá la autorización judicial para proceder al descerraje;

i) Podrán trabarse medidas cautelares concurrentes, bajo responsabilidad del Ejecutor de dejar sin efecto, de oficio, aquellas que superen el monto necesario para garantizar el pago de la deuda tributaria, costas y gastos. Si el monto de las medidas trabadas no guardan proporción con la deuda, de oficio, el Ejecutor deberá reducirlas en la parte que corresponda;

j) La medida cautelar trabada durante el Procedimiento de cobranza coactiva no está sujeta a plazo de caducidad, conforme a lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 118 del Código”.

II.1.- EL EMBARGO EN LA COBRANZA COACTIVA

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, describe al embargo, en general, como “Retención, traba o secuestro de bienes por mandamiento de juez o autoridad competente.”(22). Lo fundamental, pues, en el embargo, es la retención, traba o secuestro de bienes. Pero este concepto sólo describe el hecho. Es un hecho, no una teorización que busca los fines de ese hecho. El embargo, en este sentido es sólo formal, o procedimiento, es un acto procesal, pero como tal se agota en su ejercicio y no en la valoración de este ejercicio. El concepto transcrito arriba también menciona quién ordena este acto de “retención, traba o secuestro”: “el juez o autoridad competente”. Eso indica que otra vez sólo existe determinación de los que pueden imponer esta relación, pero no del contenido valorativo, axiológico, por lo tal es una figura procesal, de derecho adjetivo, y no sustantivo. El fin que persigue si es, mas bien, sustantivo. No hay duda de la consistencia procesal de este término. Pero la definición dada no agota el contenido del Derecho al que tutela, en el fondo, el embargo. Y ni siquiera Guillermo Cabanellas da una respuesta entera, sino instrumental. El embargo es pues un instrumento, que, en sentido general, definido por Cabanellas es un “impedimento, embarazo u obstáculo;

22 Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Vigésima Edición. Versión Virtual en CD.

y también como incomodidad, molestia, daño” (23). Este concepto aclara ya una idea, la de que el embargo como tal produce, en quien lo sufre, “impedimento, incomodidad, molestia”, pero es tal porque su relación, o vínculo con su deber no ha logrado desarrollarse o concretarse. Es pues el deber quien determina la existencia de este acto procesal (el embargo). El deber, la deuda, es pues creada por la norma jurídica (24), y si seguimos a Luis Diez Picazo, la norma jurídica no impone derechos, sino simplemente determina deberes (25), imputa deberes, crea deudas.

En su forma más simple el Embargo significa “Retener una cosa judicialmente”, es decir que este retener está asociado a su vinculación con la utilidad social. Pero se requiere para comprender el instituto mencionado otros elementos, como qué se va a retener, qué molestia se va a causar, y para qué se va a realizar esto. Por ello, un concepto más acabado sobre el Embargo es el siguiente: El embargo es un “acto

23 Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico. Editorial Heliasta S.R.L. pp. 112.

24 “El deber indica cierto grado de poder reconocido y garantizado”. Podemos aclarar el asunto del deber, o de la obligación del deber con Kant la idea de la deuda, que el refiere más bien como el derecho inseparable de la facultad de obligar, “Así, pues, cuando se dice: Un acreedor tiene el derecho de exigir de su deudor el pago de su deuda, no se quiere decir que pueda persuadirse a que u propia razón le obligue a esta devolución, sino que el forzarle a esta devolución, fuerza que se extiende a todos, puede subsistir con la libertad general; por consiguiente, hasta con la del mismo deudor, según una ley general exterior. El derecho y la facultad de obligar son, pues, una misma cosa.” Kant, Emmanuel. Principios Metafísicos del Derecho. Editorial Cajica. Pp. 55.

25 Luis Diez Picazo hace estas apreciaciones en su libro Experiencias Jurídicas y Teoría del Derecho, de la Editorial Ariel.

procesal consistente en la determinación de los bienes que han de ser objeto de la realización forzosa de entre los que posee el deudor –en su poder o en el de terceros–, fijando su sometimiento a la ejecución y que tiene como contenido una intimación al deudor para que se abstenga de realizar cualquier acto dirigido a sustraer los bienes determinados y sus frutos a la garantía del crédito.”(26)

El embargo es un acto procesal evidentemente, acto que no tiene que ser confundido con la acción. Un acto es un hecho, una acción es un derecho en ejercicio(27). Pero al ser un acto procesal, al ser derecho adjetivo, su marco es descriptivo, su función es la de coordinar los pasos necesarios para el logro de una finalidad, para esto tiene que -por medio de este acto procesal-determinar -decir qué, cuales, y hasta dónde- que bienes van a embargarse, van a ser susceptibles de retención, y el tipo de esta retención, tipo determinado por sus modalidades. La finalidad, por supuesto, es provocar en el deudor no una impresión, sino una necesidad, o al menos una disposición al cumplimiento del deber. Lo afectado no es el patrimonio sino la voluntad que será transformada en conducta, del deudor. Es más una experiencia política -gobierno y poder- que económica -acumulación de la riqueza-, y por lo tal es

26 Parafrasea Huaman Cueva a Arias Velasco y Satorio Albalat, que parafrasean a Fenech. / Huamán Cueva, Rosendo. Código Tributario comentado. Gaceta Jurídica. Pp. 548.

27 Sobre la acción nos dice Guuseppe Chioyenda, La acción es “el derecho de obrar correspondiente al particular para la defensa de aquel derecho no satisfecho”. / Chioyenda, Giuseppe. La acción en el sistema de los derechos. Editorial Temis. Bogotá-Colombia. Pp. 4.

necesariamente jurídica, es decir normativa. Porque, si observamos con atención en el fenómeno del embargo no hay sólo una mera búsqueda del cumplimiento de la deuda, sino un fenómeno más extenso, más amplio, como creyera Kant, una afirmación de la libertad, porque “forzarle a cancelar su deuda, a la devolución de lo adeudado, siempre tiene referencia en la libertad general”. Hay, pues, en ejercicio “un principio exterior de determinación para el arbitrio”(28).

Además, el embargo no es, como lo dice el concepto, sólo “intimación al deudor” para que no perjudique el interés, o el derecho del acreedor, sino que es un proceso de subordinación a una norma general, el derecho, a través de la cual se garantiza la posibilidad de que las operaciones crediticias funcionen. El embargo tiene contenido patrimonial (afecta a los bienes -pero también derechos), sin embargo, su razón de ser no es el patrimonio sino la posibilidad de flujo de las operaciones intersubjetivas. El embargo como garantía de pago, no se agota, pues en la “persecución”, sino en otros elementos, valores jurídicos, como la seguridad jurídica, por ejemplo.

El embargo es una medida que se concentra en la medida de imposibilitar al deudor disponer de los intereses, bienes, que afecten el cumplimiento de pago

28 Kant, Emmanuel. Principios metafísicos del Derecho. Editorial Cajica. Pp. 55.

al acreedor. Garantía, pues, apriori, sobre el crédito (29), para resultados a posteriori.

DETERMINACIONES CONCEPTUALES Y GENÉRICAS SOBRE EL ARTÍCULO 118° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

Según se describe en el libro Procedimiento de cobranza coactiva del derogado Código Tributario (30) El artículo 118 se indica respecto de las Medidas Cautelares. Medida Cautelar Genérica. En el se determina la existencia de un Ejecutor Coactivo (31) que posibilite la

29 Saliéndonos del contexto, podemos anotar que el crédito, del que hablamos hoy tan libremente, como algo tan normal, en la Edad Media, la Edad de la Oscuridad, se tenía como acto sacrílego, condenada por la Iglesia como pecado, porque el crédito era confundido como usura. “El comercio y, sobre todo, el crédito (al que se confundía con la usura) estaban condenados por la Iglesia, lo que significaba una grave restricción al desarrollo económico.”. Como se sabe por la historia, es la Reforma protestante quien logra que el crédito tenga posibilidades de existencia y libertad de acción. “...el protestantismo revoca la condenación de la Iglesia romana contra el comercio y abre las puertas del crédito” / Montenegro, Walter. Introducción a las doctrinas político-económicas. Fondo de Cultura Económica. México-Buenos Aires. Pags. 27,28,29.

30 Según el libro....., del autor.....pp. 173.

31 Como habíamos explicado líneas arriba, el Ejecutor Coactivo es un funcionario de la SUNAT. Según lo ha determinado el Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva Título I, Disposiciones Generales, Artículo 1°, inciso f) que a la letra dice: “...f) Ejecutor: Ejecutor Coactivo, funcionario de la SUNAT.”.

Cabe además volver a insertar los requisitos dispuestos por el Código Tributario para ser Ejecutor Coactivo, que en su artículo 114 dice: Para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles; b) Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley. c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso. d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias,

“eficacia” del cobro de la deuda. Su existencia está fundamentada en su condición de ente para la “recuperación de la deuda tributaria”. Para asegurar el resultado -el cobro de la deuda- el Ejecutor Coactivo puede elegir entre diversas formas o tipos de medidas cautelares, y éstas se dan en forma de embargo, que pueden ser “sobre cualquier bien y/o derecho del deudor tributario”(32), incluso sobre aquellos bienes que son considerados “dentro de la unidad de producción o comercio”(33), hasta el límite en donde no dañe o atente contra la propia existencia de la institución deudora. Recordemos que la intención de

ni de la actividad privada por causa o falta grave laboral.; e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario; y, f) No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley.

La función del Ejecutor Coactivo es la de “llevar a cabo la cobranza compulsiva gozando de amplias atribuciones, otorgadas todas ellas por el órgano administrador del tributo. Para llevar a cabo su labor ejecutiva este funcionario actuará mediante auxiliares coactivos y en caso que se presente resistencia solicitará el apoyo de las autoridades policiales o administrativas (Art. 123° Código Tributario) las que prestarán su apoyo sin costo alguno bajo sanción de destitución.” (Sanabria Ortiz, Rubén D. Derecho Tributario e ilícitos tributarios. Edición 1999. Lima- Perú. pp. 332.)

La Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva define la función del Ejecutor Coactivo en su artículo 3°, que a la letra dice: Artículo 3°.- Función del Ejecutor Coactivo. El Ejecutor es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.”

32 Comentarios Legales..... Pp. 173.

33 Hemos de anotar que en Derecho existen ciertos entes, instituciones, bienes sobre las cuales no se puede disponer ninguna medida jurídica, como por ejemplo sobre las herramientas de trabajo (en Derecho Laboral), puestos que estos afectarían directamente al ente productor, al que genera la posibilidad de riqueza y trabajo. Estos bienes se constituyen en inembargables por su constitución y condición primaria, fundamental e indispensable.

estas medidas, de la Cobranza Coactiva no es aniquilar al contribuyente y su capacidad productiva, sino recuperar o cobrar la deuda tributaria; por eso sus potestades tienen necesariamente que tener un límite.

Mediante este procedimiento de Cobranza Coactiva, la SUNAT puede acelerar los procesos, realizar embargos genéricos, evitar cambios de domicilio, recurrir al descerraje, obtener información de bancos, seguros(34).

Otra de las características de este procedimiento es el de las fianzas, que la SUNAT puede indicar -el monto- al Juez. La referencia de la fianza es un base a un “30 % de la presunta evasión”(35).

El deudor puede a través de una carta fianza bancaria solicitar el levantamiento de la medida cautelar, pero tiene que realizarlo antes de iniciado el procedimiento coactivo. También puede levantarse la medida cautelar por medio de otra garantía, que no sea la de la carta fianza, pero que asegure el pago de la deuda tributaria.

Se ha dejado, además, de lado o eliminado la clasificación del embargo preventivo o definitivo. En el caso del embargo preventivo, éste parece significar que el deudor contribuyente tenía un plazo para poder ponerse al día, antes de iniciado el procedimiento de Cobranza coactiva.

34 Parafraseado del libro Comentarios Legales..... pp. 174.

35 Citado del libro Comentarios Legales..... Pp. 74.

Con el TUO del Código Tributario se expresa a su vez, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF, se prescribe que el Ejecutor Coactivo podrá disponer se traben las medidas cautelares necesarias, como:

- 1) Trabar embargo en forma de intervención en recaudación, en información o en administración de bienes;
- 2) trabar embargo en forma de depósito con o sin extracción de bienes;
- 3) Trabar embargo en forma de inscripción;
- 4) Trabar embargo en forma de retención.

Así también la norma tributaria establece que los Ejecutores Coactivos podrán hacer uso del descerraje, o similares, previa autorización judicial.

ANTECEDENTES LEGALES:

1.- Las Medidas Cautelares tienen sus antecedentes legales (36) en:

36 Según el libro Comentarios Legales., del autor...

a) **Norma original.** Ley 16043/DS. 263-H (C.T. 1966), art. 102°; D.S. 395-82-EFC (T.U.O. 1982), art. 100°; D.L. 17355, art. 4°; D.Leg. 300, art. 1°; D.Leg. 501, art. 5°. Inc. E); D.Leg. 520, art. 1°; D.S. 218-90-EF (T.U.O. 1990), art. 100°.

b) **Normas posteriores:** D.L. 25859 (C.T. 1992), art. 118°; D.Leg. 773 (C.T. 1993), art. 118°, y del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y en la Resolución de Superintendencia N° 126-2004-SUNAT.

2.- Concordancias:

Según lo indicado en el texto: Comentarios Legales tenemos:

Tipos de medidas cautelares según Reglamento:

De acuerdo con el Reglamento del procedimiento de cobranza coactiva, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 126-2004-SUNAT, MEDIDAS CAUTELARES:

Artículo 14.- TIPO DE MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el Artículo 118 del Código, las medidas cautelares que pueden trabarse son las siguientes: I.- Embargos: 1) En forma de intervención: a) En recaudación; b) En información; c) En administración de bienes. 2) En forma de depósito: a) Con extracción de bienes; b) Sin extracción de bienes. 3) En forma de inscripción. 4) En forma de retención. II.- Otras medidas no previstas, siempre que aseguren de la forma más adecuada el pago de la deuda.

EMBARGO EN FORMA DE INTERVENCIÓN EN RECAUDACIÓN.-

Según el Reglamento de Procedimiento de Cobranza Coactiva, el Embargo en forma de Intervención en Recaudación “consiste en la afectación de los ingresos de una empresa, negocio u oficina de profesionales independientes donde se realice la actividad económica, con el objeto de recaudar directamente de aquella, durante el tiempo que dure la medida, los ingresos necesarios para la cancelación de la deuda tributaria en cobranza. Este tipo de embargo también se encuentra regulado el TUO del Código Tributario y, además, en el Código Procesal Civil Art. 661.

Este tipo de embargo consiste en la afectación de los ingresos de una empresa, de persona natural o jurídica. Eso significa que lo embargado son los “ingresos”. Y para que sea efectivo es necesaria la designación de los interventores.

Según Rubén D. Sanabria Ortiz, este tipo de embargo puede ser preventivo, en una primera etapa, y luego convertirse en definitivo. Se tiene que tomar en cuenta que este embargo no afectan la “estabilidad económica de la empresa”, porque si bien se quiere lograr el cobro de la deuda, no se puede afectar la existencia de la empresa, y esta existencia se sustenta en su régimen económico, en su estabilidad económica, sustrayendo sólo aquellos ingresos que, sin afectar esta estabilidad económica, sean necesarios para cubrir la

deuda. La afectación, por ello se hace en los ingresos de la empresa.

La Administración cumple la función de recaudar el monto referido a la deuda a través de un interventor hasta lograr cubrir el monto total de la deuda. La recaudación es directamente desde la empresa. Esta última es la peculiaridad. Se tiene que hacer, para poder lograr esto una previa evaluación. El Ejecutor coactivo, de acuerdo con las Reglas Generales, del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva puede antes de trabar la medida cautelar recabar información, indagaciones que considere pertinentes a fin de poder elegir que tipo de embargo hacer, para efectuar la medida “más adecuada” para lograr recuperar o efectuar el cobro de la deuda tributaria.. Además es potestad del Ejecutor Coactivo “señalar cualquiera de los bienes y/o derechos del deudor”.

De acuerdo con el Reglamento del procedimiento de cobranza coactiva, se establece: “Artículo 17.- EMBARGO EN FORMA DE INTERVENCIÓN.- 1. Embargo en forma de Intervención en recaudación: A través del embargo en forma de intervención en recaudación se afectan directamente los ingresos del Deudor en el lugar en el cual éstos se perciben, con la finalidad de hacer efectiva la cobranza de la deuda”.

El interventor recaudador cumple una función administrativa importante, porque permite y posibilita que el embargo surta sus efectos (37).

Rubén D Sanabria Ortiz da un concepto sintético del Embargo en forma de Intervención en Recaudación, usando específicamente a la ley y escribe que este tipo de embargo “Implica la afectación de los ingresos de una empresa, negocio u oficina de profesionales independientes a fin de recaudar de manera directa los ingresos necesarios para la cancelación de la deuda en cobranza, designándose para estos efectos al interventor” 38 . Como vemos este tipo de medida cautelar parece sencillo, pero hay que tener en cuenta todos los actos que se tienen que llevar a cabo para hacerlo efectivo, desde el nombramiento de los interventores en recaudación, hasta los actos de arqueo de caja, y otros que se especifican en el Reglamento de Procedimiento de Cobranza Coactiva, como funciones del interventor en recaudación. 39

37 Rubén Sanabria escribe además que “El interventor-recaudador deberá informar si la intervención resultad producta para que el ente recaudador solicite al ejecutor coactivo la usura del negocio y la conversión del embargo de intervención a secuestro. El Código Procesal Civil expresa que el ejecutor coactivo procederá de esta forma previo traslado al afectado por el plazo de tres días y tomando en cuenta el informe del interventor y del veedor, si los hay. Contra tal resolución, el contribuyente afectado podrá interponer apelación.” / Sanabria Ortiz, Rubén D. *Derecho Tributario e ilícitos tributarios*. Edición 1999. Lima- Perú. Pp 6.

38 SANABRIA ORTIZ, Rubén D. *Derecho Tributario e ilícitos tributarios*. Edición 1999. Lima-Perú. 334.

39 Es curioso observar cómo en todos los textos, o libros consultados el tipo de descripción y conceptualización del tema en investigación y sus componentes, reciben el mismo tratamiento, es decir, son simplemente

b) EL EMBARGO EN FORMA DE INTERVENCIÓN EN INFORMACIÓN

De acuerdo con el Reglamento se establece: “2. Embargo en forma de intervención en información.- El embargo en forma de intervención en información consiste en el nombramiento por parte del Ejecutor, de uno o varios interventores informadores para que en un plazo determinado recaben información y verifiquen el movimiento económico del Deudor y su situación patrimonial, con el fin de hacer efectiva la cobranza de la deuda”.

Este tipo de embargo que los interventores deben recabar información para verificar la situación económica del deudor. Ruben Sanabria Ortiz escribe al respecto que “El embargo en forma de ‘Intervención en información’, implica el nombramiento de uno o más interventores a fin de recabar información y verificar el movimiento económico del deudor así como su situación patrimonial” 40

una copia casi completa de lo que el texto, el Código Tributario, La Ley, El Reglamento, dice. Y no es la copia lo que nos preocupa, sino la visión que se usa para explicar, entender, y aplicar el Derecho, esta visión es la legalista, la positivista. El Derecho Tributario, así perfilado, se nos revela como simple mecánica, como simple operación matemática y no como valoración. Pero la ley, y el Derecho Tributario no descansa sobre una concepción legal (aunque sea tratado sí sólo desde la perspectiva legal), “La ley no es nada absoluto que descansa sobre sí mismo” (Engisch, Karl. Introducción al pensamiento jurídico. Ediciones Guadarrama. Madrid. Pp. 226).

40 SANABRIA ORTIZ, Rubén D. *Derecho Tributario e ilícitos tributarios*. Edición 1999. Lima-Perú. 334.

Como vemos aquí ya no se trata de recaudación, sino de información. Lo principal es determinar, a través de los interventores informadores, si la empresa tiene o no tiene movimiento económico que asegure o posibilite el cobro de la deuda. El fin de este tipo de embargo es verificar -a través del proceso de información- “el movimiento económico del deudor y su situación patrimonial”. El Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva hace una aclaración en el capítulo sobre embargo en forma de intervención en información, y explica los límites de este tipo de embargo. Esos límites son que el interventor informador puede recabar información específicamente sobre el movimiento económico de la empresa y la situación patrimonial, pero no podrá informarse sobre “los procesos productivos, conocimientos tecnológicos y similares”. Esto es un límite general, pero tiene una excepción, y que es que esta información sobre el proceso productivo o conocimientos tecnológicos tengan directa relación con el conocimiento del movimiento económico y de la situación patrimonial de la empresa⁴¹.

41. recordemos con Cabanellas que cuando hablamos de empresa nos estamos refiriendo a “una unidad de producción o de cambio basada en el capital y que persigue la obtención del beneficio, a través de la explotación de la riqueza, de la publicidad, el crédito,...” Una empresa, es además una “organización de personal, capital y trabajo”, pero para verificar si esta organización es rentable, o cómo está su movimiento económico y su patrimonio, necesitamos más que saber la definición de lo que es una empresa. Debemos explorar allí en el eje que le da vida: el movimiento económico y el patrimonio que tiene, y que el embargo en forma de intervención en información tiende más a encuadrarse como un

Cuando se habla de limitación de conocer e informarse sobre el proceso productivo o conocimientos similares, se está hablando de aquellos procesos que por su naturaleza determinan y le dan una característica especial a la empresa, que de ser conocidos podría ser sujeto de copia, plagio, robo; lo que se está produciendo entonces, es la integridad de la empresa. El ejemplo más importante podemos verlo a

fenómeno económico, más que normativo. Hay entonces una relación directa entre la economía y el derecho, relación de subordinación de la primera a la segunda, porque si se trata de averiguar como esta el movimiento económico y el patrimonio, es sólo en referencia a lograr una conducta determinada por la norma jurídica, en este caso de la norma tributaria. Hay que aclarar que la perspectiva de la norma tributaria, en este tipo de embargo tiene como referente al movimiento de la economía de la empresa y de su patrimonio por la concepción que encierran sobre lo que constituye a la empresa, sobre su solidez como institución. Si nos remontamos a la historia podríamos observar que las empresas se han fundado en diversos ítems, que la riqueza ha descansado en diferentes factores, que han cambiado con el tiempo. La riqueza ya no se determina como antaño, por ejemplo con las ideas de los fisiócratas -que consideraban el origen de la riqueza las tierras, y por lo tanto si aplicáramos esta idea, el embargo con interventores de información centraría su atención -esta información- en si la empresa tiene o no tierras. No hoy ya no es sólo el patrimonio lo que determina la solidez económica de una empresa, es además y necesariamente su movimiento de bienes. La riqueza depende -hoy- mucho más de “la producción y circulación de bienes, más que de la acumulación”. Es sabiendo esto que los interventores en información colocan bajo su atenta mirada no sólo el patrimonio de la empresa, sino su movimiento económico. Ahora bien, para determinar la capacidad de pago de una empresa no basta hacer computar sus deudas; una empresa puede tener deudas (muchas empresas trabajan con deudas perfectamente) pero esto no lo descalifica como agente capaz de generar el pago a su acreedor. Recordemos que tener deudas no significa insolvencia, sino recordemos incluso al mayor deudor del mundo, que es Estados Unidos, según narra Nelson Manrique en su libro La Sociedad Virtual.

través de la empresa CocaCola; nadie puede conocer la fórmula (proceso productivo) con la cual se hace esta bebida gaseosa, porque precisamente es este secreto en el proceso productivo lo que le ha generado las utilidades y ganancias mayores.

EMBARGO EN FORMA DE INTERVENCIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES.-

De acuerdo con el Reglamento: “3. Embargo en forma de intervención en administración de bienes.- Por el embargo en forma de intervención en administración de bienes, el Ejecutor está facultado para nombrar uno o varios interventores administradores con la finalidad de recaudar los frutos o utilidades que pudieran producir los bienes embargados. En la Resolución Coactiva que ordena el embargo en forma de intervención en administración de bienes se nombrará al interventor administrador y se señalará el plazo que durará su gestión. El interventor administrador deberá tener experiencia en funciones similares a la encomendada”.

El embargo en forma de intervención en administración de bienes “implica el nombramiento de uno o más interventores administradores a fin de recaudar las utilidades que produzcan los bienes embargados” 42.

42 SANABRIA ORTIZ, Rubén D. *Derecho Tributario e ilícitos tributarios*. Edición 1999. Lima-Perú. 335.

Mientras tanto el Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva señala que por el embargo en forma de intervención en administración de bienes, el Ejecutor está facultado a nombrar uno o varios interventores administradores con la finalidad de recaudar los frutos o utilidades que pudieran producir los bienes embargados..

Este tipo de embargo es sobre ciertos bienes, y para administrar las utilidades o frutos de estos bienes, pues de ellos derivará la recaudación para cancelar la deuda tributaria. Vemos que en este tipo de embargo es de carácter específico. Si recordamos el primer tipo de embargo en forma de intervención en recaudación se puede observar que éste último es en todos los ingresos por lo tal tiene naturaleza general; sin embargo en el embargo en forma de intervención en administración de bienes, ya no es en los ingresos la afectación, como generalidad, sino en sólo cierto bien o bienes, y desde los cuales se recaudará los frutos y utilidades que produzcan, con el fin de cancelar la deuda tributaria. ¿Se trata pues de administrar estos bienes embargados o de administrar los frutos y utilidades producidos por estos bienes? La respuesta está implícita en las funciones del interventor administrador: “Verificar y supervisar la administración de los frutos o utilidades que produzca el o los bienes embargados” La administración, como ven, no puede darse en los bienes que producen frutos o utilidades, porque es la empresa quien maneja el sistema de producción de estos bienes, y no compete a la Administración Tributaria administrar ninguna empresa, sino recaudar el monto adeudado, su función

o intención no es de gestión sino de recaudación de los tributos.

EMBARGO EN FORMA DE DEPÓSITO.-

De acuerdo con el Reglamento: “Artículo 18.- EMBARGO EN FORMA DE DEPÓSITO.- Mediante el embargo en forma de depósito, con o sin extracción de bienes, se afectan los bienes muebles o inmuebles no registrados de propiedad del Deudor, nombrándose depositario para la conservación y custodia de los bienes al Deudor, a un tercero o a la SUNAT”.

Este tipo de embargo consiste en “la afectación de bienes muebles o inmuebles no registrados, de propiedad del deudor, nombrándosele depositario, pudiendo ser con o sin extracción. Es importante resaltar que la diligencia se podrá realizar en el domicilio fiscal o establecimientos anexos donde el deudor realice su actividad, o en cualquier otro establecimiento donde se encuentren sus bienes. Es obligatorio nombrarse al deudor o su representante legal como depositario de los bienes inmuebles no inscritos.” 43

El Embargo “En forma de depósito, con o sin extracción de bienes, es el que se ejecutará sobre los bienes que se encuentren en cualquier establecimiento, inclusive los comerciantes o industriales, u oficinas de profesionales independientes, para lo cual el Ejecutor

43 SANABRIA ORTIZ, Rubén D. *Derecho Tributario e ilícitos tributarios*. Edición 1999. Lima-Perú. 335.

Coactivo o el Auxiliar Coactivo podrán designar como depositario de los bienes al deudor tributario, a un tercero o a la Administración Tributaria.

Cuando se trate de bienes inmuebles no inscritos en Registros Públicos, el Ejecutor Coactivo podrá trabar embargo en forma de depósito respecto de los citados bienes, debiendo nombrarse al deudor tributario como depositario”.

EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN.-

De acuerdo con el Reglamento: “Artículo 19.- EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN.- Por el embargo en forma de inscripción, la SUNAT afecta bienes muebles o inmuebles registrados, inscribiéndose la medida por el monto total o parcialmente adeudado en los registros respectivos, siempre que sea compatible con el título ya inscrito. / En este caso, el embargo no impide la enajenación del bien, pero el adquirente asume la carga hasta por el monto de la deuda tributaria por la cual se trabó la medida, debiendo el Ejecutor levantar el embargo únicamente si se cancela el monto de la deuda tributaria materia de la cobranza.

EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN

De acuerdo con el Reglamento: “Artículo 20.- EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN.- Por el embargo en forma de retención, el Ejecutor está facultado para ordenar la retención y posterior entrega de bienes, valores, fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros; así como la retención y posterior entrega de los derechos de crédito de los cuales el

Deudor sea titular y que se encuentren en poder de terceros”.

BIENES INEMBARGABLES.-

Sin perjuicio de los supuestos de inembargabilidad o intangibilidad de determinados recursos (señalados en las disposiciones concordantes y / o vinculadas), debemos recordar que el Artículo 648° del Código Procesal Civil, según la sustitución establecida por la Ley N° 26599, contienen el siguiente listado de bienes inembargables:

1. Los bienes del Estado.

Las resoluciones judiciales o administrativas, consentidas o ejecutoriadas que dispongan el pago de obligaciones a cargo del Estado, sólo serán atendidas con las partidas previamente presupuestadas del Sector al que correspondan;

2. Los bienes constituidos en patrimonio familiar, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 492° del Código Civil:

3. Las prendas de estricto uso personal, libros y alimentos básicos del obligado y de sus parientes con los que conforma una unidad familiar, así como los bienes que resultan indispensable para su subsistencia;

4. Los vehículos, máquinas, utensilios y herramientas indispensables para el ejercicio directo de la profesión, oficio, enseñanza o aprendizaje del obligado;

5. Las insignias condecorativas, los uniformes de los funcionarios y servidores del Estado y las armas y

equipos de los miembros de las Fuerzas Armada y de la policía Nacional.

6. Las remuneraciones y pensiones, cuando no excedan de cinco Unidades de Referencia Procesal. El exceso es embargable hasta una tercera parte.

Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley.

7. Las pensiones alimentarias;

8. Los bienes muebles de los templos religiosos, y,

9. Los sepulcros.

Los frutos de los bienes inembargables, no obstante, si pueden ser embargados.

Por otro lado, el Artículo 647-A del Código Procesal Civil, de acuerdo con la incorporación dispuesta por la Ley N° 26925 (05.02.98), señala que la información contenida en los soportes magnéticos, ópticos o similares sobre los que se ha dictado secuestro conservativo o embargo, puede ser retirada por el afectado; en buena cuenta, la información contenida en dichos bienes es inembargable.

REFERENCIAS

- Asúa, L. J. (1958). *Principios de Derecho Penal. La Ley y el Delito*. Argentina: Editorial Abeledo-Perrot.
- Beccaria, C. B. (1993). *Tratado de los delitos y de las penas*. Brasil: Editorial Heliasta S.R.L.
- Becker, G. (1983). *Capital Humano: un análisis teórico y empírico referido fundamentalmente a la educación*. Madrid: Madrid- Alianza.
- Castillo, N. A.-Z. (1972). *Cuestiones de terminología proesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Ciceron, M. T. (1954). *De las Leyes*. Buenos Aires: Editorial Tor.
- Conde, F. M. (1985). *Derecho Penal y Control Social*. España: Fundación Universitaria de Jerez.
- Echandía, H. D. (1985). *Compendio de la Prueba Judicial*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón- Teoría del garantismo penal*. Madrid: Editorial Trotta, S.A.
- Iniciación al Proceso Penal Acusatorio*. (2000). Argentina: Instituto de estudios comparados en ciencias penales y sociale.
- Jakobs, G. (2003). *Derecho penal del enemigo*. Madrid: Thomson Civitas.
- Mizrahi, E. (2012). *Los presupuestos filosóficos del Derecho Penal Contemporáneo*. Argentina: Konrad Adenauer Stiftung.

- Nores, J. I. (2011). *La Prueba en el Proceso Penal*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Perelman, C. (1964). *De la Justicia*. México: Centro de Estudios Filosóficos.
- Pozo, J. H. (1987). *Manual de Derecho Penal*. Lima: EDDILI.
- Pozo, J. H. (1987). *Manual de Derecho Penal*. Lima: EDDILI.
- Roxin, C. (1979). *Teoría del Tipo Penal*. Madrid: Ediciones Depalma Buenos Aires.
- Welzel, H. (1951). *Teoría de la Acción Finalista*. Buenos Aires: Editorial Depalma.

ANEXOS: INFOGRAFÍAS SOBRE LOS PROCESOS
JURÍDICOS
LAS SIGUIENTES INFOGRAFÍAS HAN
SIDO CREADAS EN SU TOTALIDAD CON IA

**ANEXO: Infografías de los
PROCESOS
CONSTITUCIONALES**

**Referenciados del
Nuevo Código Procesal
Constitucional en infografías
IA**

1.- Proceso de Amparo: (vulneración de dchos constitucionales)

'PROCESO DE AMPARO'

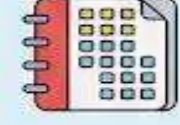
Nuevo Código Procesal Constitucional

MARCO GENERAL



FINALIDAD:

Proteger derechos constitucionales ante violaciones o amenazas (salvo libertad individual/info)



PLAZO:

60 días hábiles (ordinario) o 30 días hábiles (contra resoluciones judiciales firmes)



COMPETENCIA:

Elección del demandante
• Afectación
• Domicilio afectado
• Domicilio agresor

FLUJOGRAMA DE PRIMERA INSTANCIA

1. INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA.



1. INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA.
Por escrito, fundamentada.

2. ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN.



2. ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN.
Prohibido el rechazo liminar. Juez revisa requisitos. Plazo para subsanar si hay errores.

3. TRASLADO Y CONTESTACIÓN.



Y CONTESTACIÓN.
Emplazamiento al demandado y Procurador si corresponde. Plazo para contestar.

4. AUDIENCIA ÚNICA.



4. AUDIENCIA ÚNICA.
Máximo 30 días hábiles después de admisión. Saneamiento, alegatos, y posible sentencia.

5. SENTENCIA DE PRIMER GRADO.



5. SENTENCIA DE PRIMER GRADO.
Fundada / Infundada / Improcedente.

LA RUTA IMPUGNATORIA

→ APELACIÓN →
(3 días hábiles)

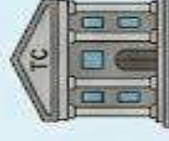


SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

FAVORABLE AL DEMANDANTE → DENEGATORIA

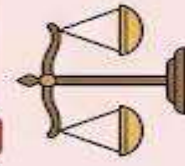
RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL (RAC)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Última Instancia Nacional. Sentencia Definitiva.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA (Art. 7 CPCost.)



VÍAS IGUALMENTE SATISFATORIAS

Si existe un proceso ordinario que puede resolver la afectación.



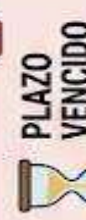
FALTA DE AFECTACIÓN DIRECTA

Los hechos no forman parte del contenido protegido.



VÍAS PREVIAS

Cuando no se han agotado los recursos administrativos internos.



PLAZO VENCIDO

Demanda fuera de los 60 o 30 días.



PROCESO DE AMPARO

1. Proceso de Amparo: (vulneración de dchos constitucionales)

A continuación, se presenta la estructura técnica para el diseño de una **infografía del proceso de amparo**, estructurada bajo los lineamientos de la Constitución Política del Perú y las modificaciones clave introducidas por el **Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)**, destacando la eliminación del rechazo liminar y la obligatoriedad de la audiencia única.

INFOGRAFÍA: EL PROCESO DE AMPARO EN EL PERÚ

1. Aspectos Fundamentales (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículo 200°, inciso 2 de la Constitución Política.
- **Finalidad:** Proteger los derechos fundamentales (individuales o colectivos) distintos a la libertad individual (tutelada por el *hábeas corpus*) y al acceso a la información/autodeterminación informativa (tutelados por el *hábeas data*).
- **Carácter:** Restitutorio (repone las cosas al estado anterior a la vulneración o amenaza) y residual (procede solo si no existen vías procedimentales específicas igualmente satisfactorias).

2. Flujo del Proceso en Primera Instancia (Vía Judicial)

[Interposición de la Demanda]

|

▼ (Plazo: 60 días hábiles / 30 en res. judiciales)

[Calificación del Juez] —————▶ (Inadmisible: 3 días para subsanar)

|

—————▶ *Prohibido el rechazo liminar*
(Art. 6)

- ▼ (Si cumple requisitos)
[Auto de Admisión y Emplazamiento]
|
 - ▼ (Se traslada al demandado para contestación)
[Convocatoria a Audiencia Única] —► (Plazo máximo: 30 días hábiles)
|
 - ▼ (Fase Oral: Alegatos y actuación de pruebas sin dilación)
[Sentencia en Primera Instancia] —► (Emitida en audiencia o en un plazo célere)

Detalle Técnico de los Pasos:

- **Plazos de Interposición (Art. 45):** * **Regla general:** 60 días hábiles desde que se produjo la afectación o se conoció el acto lesivo.
 - **Contra Resoluciones Judiciales:** 30 días hábiles desde la notificación de la resolución firme.
- **Prohibición de Rechazo Liminar (Art. 6):** El juez ya no puede rechazar la demanda de plano. Si detecta causales de improcedencia manifiesta, debe revisarlas obligatoriamente tras escuchar a las partes o en la audiencia única.
- **Audiencia Única (Art. 12):** Admitida la demanda, el juez señala fecha y hora para una Audiencia Única en un plazo **máximo de 30 días hábiles**, donde se escuchan las explicaciones de ambas partes y se evalúan las pruebas de actuación inmediata.

3. Vías de Impugnación y Segunda Instancia

Si la sentencia de primera instancia es desfavorable para alguna de las partes, se activa la fase recursiva:

Etapa	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	Se interpone dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.	Juez de Primera Instancia eleva al Superior.
Segunda Instancia (Sala Superior)	Concede 3 días para expresar agravios, programa vista de la causa con informe oral de los abogados y emite sentencia.	Sala Civil o Constitucional de la Corte Superior.

4. Instancia Extraordinaria: El Tribunal Constitucional

Si la Sala Superior de la Corte de Justicia emite una **sentencia desestimatoria** (declara infundada o improcedente la demanda), el demandante puede acudir a la máxima instancia de la justicia constitucional.

[Sentencia Desestimatoria en 2da Instancia]

|

▼ (Plazo: 10 días hábiles)

[Recurso de Agravio Constitucional (RAC)]

|

▼ (Se eleva el expediente)

[Tribunal Constitucional] —► (Pronunciamiento definitivo / Sentencia Final)

 **Nota clave para la infografía:** Si la Sala Superior le da la razón al demandante (sentencia fundada), **no procede** el Recurso de Agravio Constitucional ante el TC por parte del demandado, salvo excepciones muy específicas fijadas por la jurisprudencia (como el amparo contra amparo).

2.- Proceso de Hábeas Corpus: (vulneración a la libertad)

HÁBEAS CORPUS EN PERÚ

SEGÚN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

1. EL CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS



3. FLUJOGRAMA DEL PROCESO

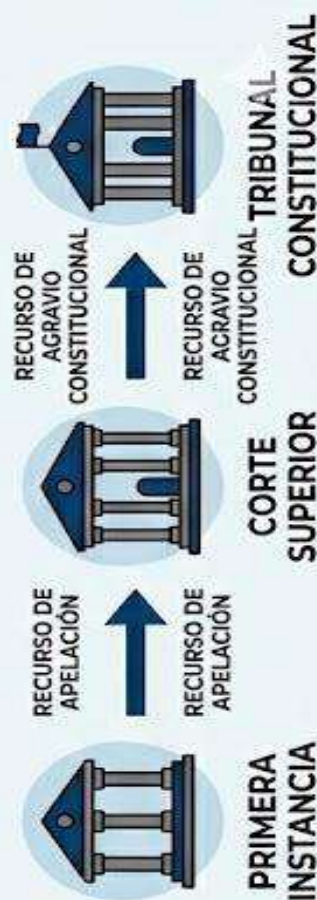
Quick sequencia del proceso:



2. TIPOS DE HÁBEAS CORPUS



4. RUTA IMPUGNATORIA



Etapa	Plazo / Trámite	Instancia Competente
	notificación de la sentencia (Art. 31).	
Segunda Instancia (Sala Superior)	Se programa vista de la causa con informe oral de manera prioritaria y se emite sentencia.	Sala Constitucional o Civil de la Corte Superior correspondiente.

4. Instancia Extraordinaria: El Tribunal Constitucional

Frente a una resolución denegatoria en segunda instancia, el demandante mantiene a salvo su derecho de recurrir al máximo intérprete de la Constitución.

[Sentencia Desestimatoria de la Sala Superior]

|

▼ (Plazo: 10 días hábiles)

[Recurso de Agravio Constitucional (RAC)]

|

▼ (Elevación del expediente al TC)

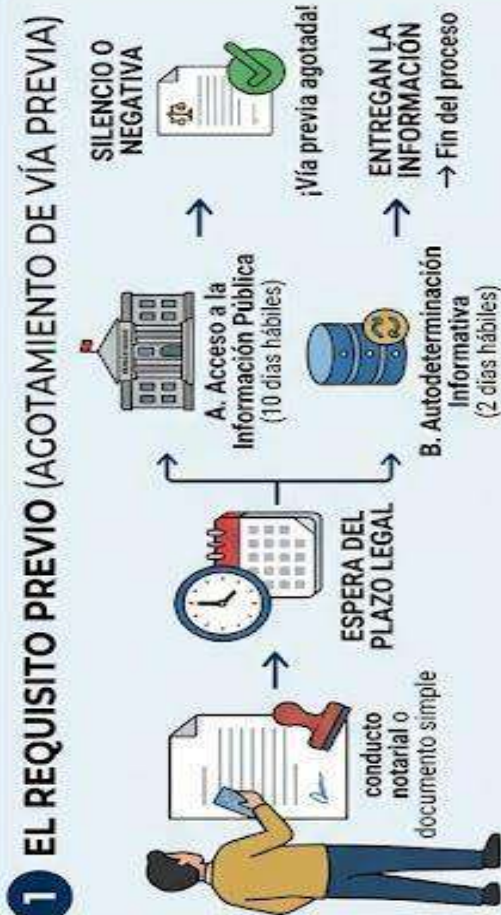
[Tribunal Constitucional] —► (Pronunciamiento definitivo y de última instancia)

 **Nota clave para la infografía:** Siguiendo el diseño protector de los procesos constitucionales, si la Sala Superior declara **fundado** el hábeas corpus, el demandado no puede interponer el Recurso de Agravio Constitucional (salvo supuestos excepcionales de control constitucional fijados por el TC).

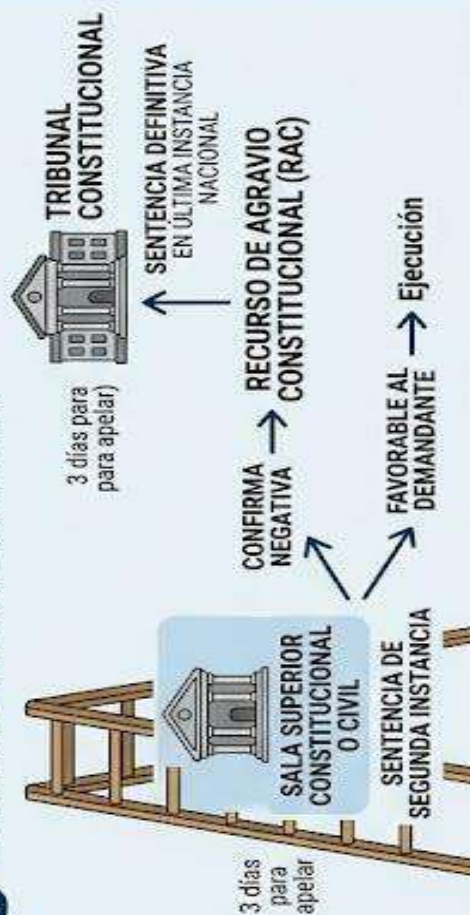
3.- Proceso de Hábeas Data: (vulneración al D. a la información)

EL PROCESO DE HÁBEAS DATA EN EL PERÚ

PASOS CLAVE SEGÚN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL



3 LA RUTA DE IMPUGNATORIA



4 LOS DERECHOS PROTEGIDOS Y EXCEPCIONES



3) Proceso de hábeas data

A continuación, se presenta la estructura técnica para el diseño de una **infografía del proceso de Hábeas Data**, estructurada bajo la Constitución Política del Perú y los lineamientos del **Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)**, considerando sus reglas de procedibilidad, la vía de oralidad y la prohibición del rechazo liminar.

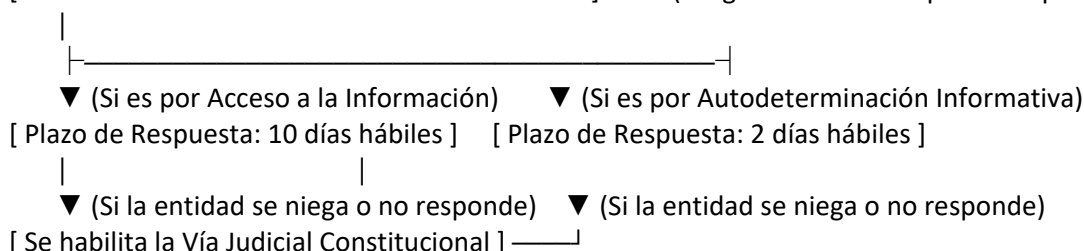
INFOGRAFÍA: EL PROCESO DE HÁBEAS DATA EN EL PERÚ**1. Aspectos Fundamentales (Marco Constitucional)**

- **Base Constitucional:** Artículo 200°, inciso 3 de la Constitución Política.
- **Finalidad:** Garantizar la protección de dos derechos fundamentales específicos (Art. 2, incisos 5 y 6 de la CPP):
 - **Acceso a la Información Pública:** Derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad pública.
 - **Autodeterminación Informativa:** Derecho a que los servicios informáticos (públicos o privados) no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.
- **Carácter Especial:** Requiere de una etapa previa obligatoria (requisito de procedibilidad).

2. Requisito de Procedibilidad (Paso Previo Obligatorio)

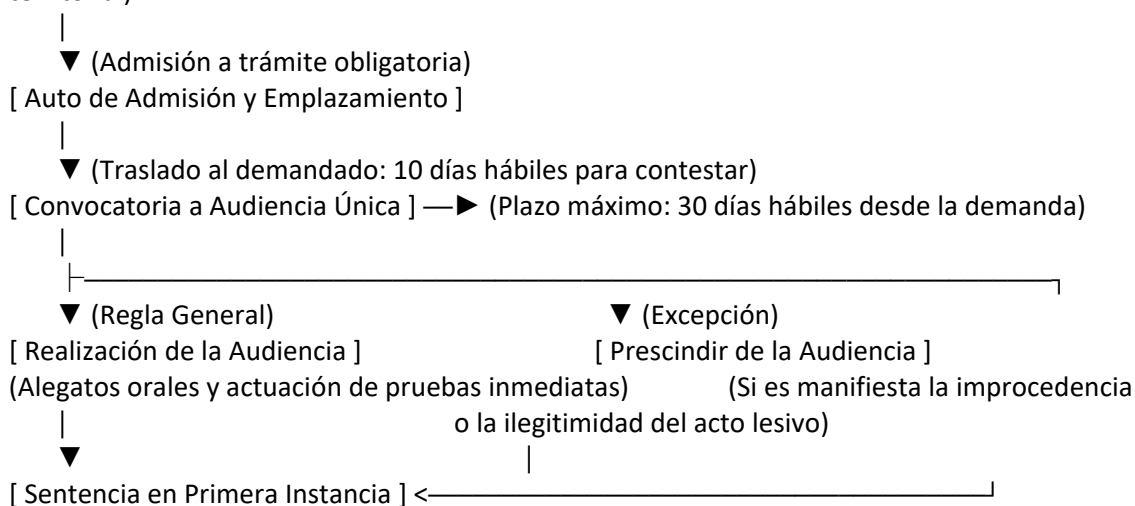
A diferencia del amparo y el hábeas corpus, el hábeas data exige agotar una vía previa regulada en el **Artículo 60 del Nuevo Código Procesal Constitucional**:

[Solicitud mediante Documento de Fecha Cierta] —► (Dirigido a la entidad pública o privada)

**3. Flujo del Proceso en Primera Instancia (Vía Judicial)**

Bajo el Nuevo Código, el juez **no puede rechazar liminarmente la demanda** (Art. 6). El análisis de procedencia formal se desplaza hacia la etapa de contestación y la audiencia única.

[Interposición de la Demanda] —► (Ante el Juez Constitucional / No se admite prórroga territorial)

**4. Segunda Instancia e Instancia Extraordinaria (TC)**

Etapas	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	Se interpone dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.	Juez de Primera Instancia eleva a la Sala.
Segunda Instancia	Se programa la vista de la causa con informe oral de los abogados y se emite la sentencia.	Sala Civil o Constitucional de la Corte Superior.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior emite una sentencia desestimatoria (infundada o improcedente), el demandante tiene 10 días hábiles para recurrir al TC.	Tribunal Constitucional (Instancia final de revisión).

⚠ **Nota de exoneración de costos (Ley 31583):** Con las modificaciones normativas vigentes, el Estado se encuentra **exento del pago de costos procesales** en los procesos de hábeas data, una regla específica y crucial que lo diferencia del proceso de amparo.

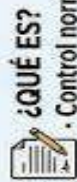
4.- Proceso de Inconstitucionalidad

:

(vulnera
n la
Constitu
ción)

PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL PERÚ

1. ASPECTOS GENERALES



¿QUÉ ES?

- Control normativo abstracto para asegurar la supremacía de la Constitución.



NORMAS IMPUGNABLES:

- Leyes del Congreso
- Decretos Legislativos
- Decretos de Urgencia
- Tratados Internacionales



NORMAS IMPUGNABLES:

- Leyes del Congreso
- Decretos Legislativos
- Decretos de Urgencia
- Tratados Internacionales
- Reglamentos del Congreso
- Normas Regionales
- Ordenanzas Municipales.



PLAZO:

- Hasta 6 años (normales), 6 meses (Tratados).
- Solo el TC conoce el proceso (instancia única).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. ¿QUIÉNES PUEDEN DEMANDAR?



EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
El presidente de la República



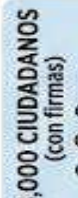
EL FISCAL DE LA NACIÓN
Prosecutor en amonido a re la prosecutor



EL DEFENSOR DEL PUEBLO
El omenor on amiarlo de ombudsman



25% DE CONGRESISTAS
25% grande políticas congies en el TC



5,000 CIUDADANOS
(con firmas)
5,000 ciudadanos (con firmas)s



GOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES PROVINCIALES
Gobernadores regionales y Alcaldes Provinciales, y abornastores provinciales



COLEGIOS PROFESIONALES
Lavestor: lawyer, doctor, ingeniero, ingeniero

3. FLUJOGRAMA PROCESAL

1. SOLICITUD Y CALIFICACIÓN
10 días hábiles



Los miembros revierán caato alemanda por lo in miembros del TC

2. TRASLADO AL ÓRGANO EMISOR
30 días hábiles



El domsindo seno enviado a TC C, congreso o poder ejecutivo (TC).

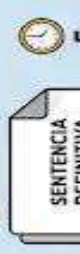
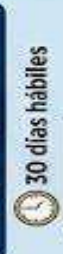
3. VISTA DE LA CAUSA
10 días hábiles



Alegatos Orales

Heudcancio público con abogados argueneos arguentan al TC

4. SENTENCIA DEFINITIVA
30 días hábiles



5 VOTOS MINIMOS

Declaración final verdicta con verr o: Inconstitucional, o infundada.

4. EFECTOS DE LA SENTENCIA

INCONSTITUCIONAL



DEROGATORIA
Anuncio provuncio público vinculante del el omento.

EFFECTOS HACIA EL FUTURO (Erga Omnes)
Vinculante para todos los poderes públicos.

INFUNDADA



VIGENTE
La ley continua enera operamocamente.

EXCEPCIÓN EN MATERIA PENAL
cuando el sentencia el visto favorecemca el prisoror, suean retroactividad.

PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD

A continuación, se presenta la estructura técnica para el diseño de una **infografía del proceso de inconstitucionalidad**, bajo las reglas de la Constitución Política del Perú y el **Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)**.

A diferencia de los procesos de amparo, hábeas corpus o hábeas data, este es un **proceso de control orgánico y de instancia única**, que se tramita exclusivamente ante el Tribunal Constitucional (TC).

INFOGRAFÍA: EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL PERÚ

1. Aspectos Fundamentales (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículos 200°, inciso 4, y 202°, inciso 1 de la Constitución.
- **Finalidad:** Defender la supremacía constitucional frente a normas con rango de ley que la contravengan en la forma o en el fondo.
- **Normas Objeto de Control:** Leyes, Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia, Tratados Internacionales, Reglamentos del Congreso, Normas Regionales de carácter general y Ordenanzas Municipales.

2. Legitimación Activa: ¿Quiénes pueden demandar? (Art. 203 CPP)

El ciudadano común no puede interponer esta demanda de forma directa; la Constitución faculta únicamente a un número cerrado de sujetos (*numerus clausus*):

- El Presidente de la República.
- El Fiscal de la Nación.
- El Defensor del Pueblo.
- El 25% del número legal de Congresistas.
- 5,000 ciudadanos con firmas comprobadas (o el 1% si es una norma local).
- Los Gobernadores Regionales (con acuerdo de su Consejo) o Alcaldes Provinciales (con acuerdo de su Concejo) en materias de su competencia.
- Los Colegios Profesionales en materias de su especialidad.

3. Flujo del Proceso (Instancia Única ante el Tribunal Constitucional)

El plazo general para interponer la demanda es de **6 años** contados a partir del día siguiente de la publicación de la norma (salvo en Tratados Internacionales, donde el plazo prescribe a los **6 meses**).

[Interposición de la Demanda ante el TC]

▼ (Plazo de calificación: 10 días hábiles)

[Auto de Admisión a Trámite] —► (Si se admite, se notifica al órgano emisor de la norma)

▼ (Plazo para contestar: 30 días hábiles)

[Contestación de la Demanda] —► (Por el Congreso, el Ejecutivo, el Municipio, etc.)

▼ (Plazo para fijar fecha: 10 días hábiles subsiguientes)

[Vista de la Causa y Audiencia Pública] —► (Informes orales de los abogados de las partes)

▼ (Plazo para sentenciar: 30 días hábiles tras la vista)

[Sentencia Definitiva del TC] —► (Publicada en El Peruano / No cabe recurso alguno)

4. Efectos Clave de la Sentencia (Art. 81 y siguientes)

- **Autoridad de Cosa Juzgada:** La sentencia del TC vincula a todos los poderes públicos y produce efectos generales desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

- **Efecto derogatorio:** Si la demanda es declarada **fundada**, la norma inconstitucional queda sin efecto (se expulsa del ordenamiento jurídico).
- **Irretroactividad:** La sentencia no tiene efectos retroactivos (no revive procesos fenecidos), **salvo en materia penal y tributaria** (cuando favorece al reo o elimina la norma punitiva/impositiva inconstitucional).
- **Ausencia de efectos directos:** La sola interposición de la demanda **no suspende** la vigencia de la ley impugnada.

5.- Proceso de
Cumplimiento:
(Se cumplan las
normas).

PROCESO DE CUMPLIMIENTO EN EL PERÚ: ORDENANDO LA EJECUCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

BASADO EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

1. REQUISITOS DEL MANDATO (OBJETO DEL PROCESO)



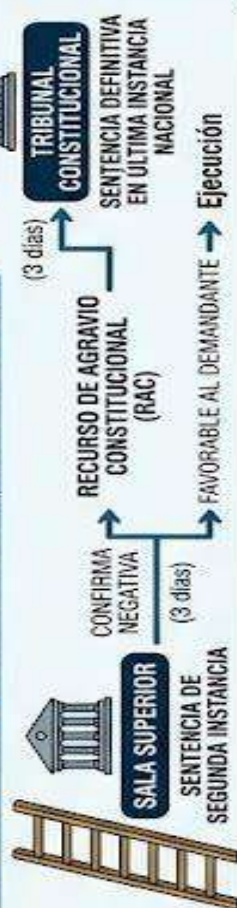
2. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD (VÍA PREVIA)



3. FLUJOGRAMA DE PRIMERA INSTANCIA



4. RUTA IMPUGNATORIA (HACIA EL TC)



5. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA (Art. 66 CPConst.)



5) PROCESO DE CUMPLIMIENTO

A continuación, se presenta la estructura técnica para el diseño de una **infografía del proceso de cumplimiento**, estructurada bajo el Artículo 200°, inciso 6 de la Constitución Política del Perú y las reglas procesales vigentes dispuestas por el **Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)**.

Al igual que el hábeas data, este proceso destaca por la exigencia de un requisito de procedibilidad obligatorio antes de acudir a la vía judicial.

INFOGRAFÍA: EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO EN EL PERÚ

1. Aspectos Fundamentales (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículo 200°, inciso 6 de la Constitución Política.
- **Finalidad:** Ordenar a cualquier autoridad o funcionario renuente a:
 1. **Cumplir una norma legal** (Ley, Decreto Legislativo, Reglamento, etc.).
 2. **Ejecutar un acto administrativo firme** (Resolución administrativa, ordenanza específica, etc.).
- **Objeto:** Garantizar la eficacia del ordenamiento legal y de las decisiones de la administración pública frente a la inacción del Estado.

2. Requisito de Procedibilidad (Paso Previo Obligatorio)

Antes de presentar la demanda judicial, el demandante debe intimar al funcionario omitente mediante un requerimiento formal (Art. 69 del Nuevo Código).

[Requerimiento por Conducto Notarial o Fecha Cierta] —► (Dirigido a la autoridad renuente)

|

▼ (Plazo de espera obligatorio)

[Plazo de Respuesta / Espera: 10 días hábiles]

|

|

▼ (Si la autoridad persiste en el incumplimiento) ▼ (Si no hay respuesta)

[Se habilita la Vía Judicial Constitucional] <—————

3. Flujo del Proceso en Primera Instancia (Vía Judicial)

Bajo el Nuevo Código, rige la **prohibición del rechazo liminar** (Art. 6). El juez constitucional está obligado a admitir la demanda si cumple con los requisitos mínimos de forma y evaluar la renuencia en la audiencia única.

[Interposición de la Demanda] —► (Ante el Juez Constitucional competente)

|

▼ (Admisión a trámite obligatoria)

[Auto de Admisión y Emplazamiento]

|

▼ (Traslado a la entidad pública: 10 días hábiles para contestar)

[Convocatoria a Audiencia Única] —► (Plazo máximo: 30 días hábiles desde la demanda)

|

|

▼ (Regla General)

[Realización de la Audiencia]

(Alegatos orales del demandante y defensa estatal)

|

▼

▼ (Excepción)

[Prescindir de la Audiencia]

(Si la renuencia es flagrante o

la improcedencia es manifiesta)

|

[Sentencia en Primera Instancia] <—————|

4. Requisitos del Mandato para ser Exigible

Para que el juez constitucional ordene el cumplimiento (según la doctrina del TC plasmada en el Nuevo Código), el mandato contenido en la ley o acto administrativo debe cumplir ciertas características:

- **Ser vigente y cierto:** La norma o acto no debe haber sido derogado ni anulado.
- **Ser claro y de mandatorio cumplimiento:** No debe estar sujeto a interpretaciones complejas.
- **Incondicional:** No debe depender del cumplimiento de una condición previa o de actos futuros.
- **Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.**

5. Segunda Instancia e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapa	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	Se interpone dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia de primer grado.	Juez de Primera Instancia eleva los actuados.
Segunda Instancia	Se programa vista de la causa con informe oral de los abogados y se emite resolución.	Sala Civil o Constitucional de la Corte Superior.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior emite una sentencia desestimatoria (infundada o improcedente), el demandante tiene 10 días hábiles para recurrir al TC.	Tribunal Constitucional (Instancia final y definitiva).

6. Proceso Competencial: (quién tiene la competencia)

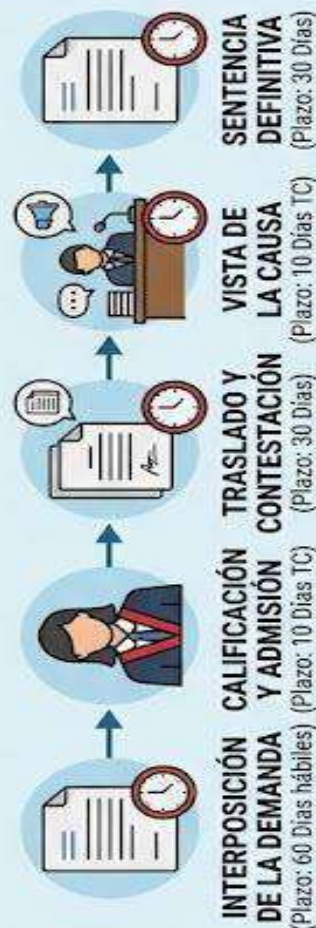
Proceso Competencial

1. EL MARCO GENERAL (Art. 110-112 CPCost.)

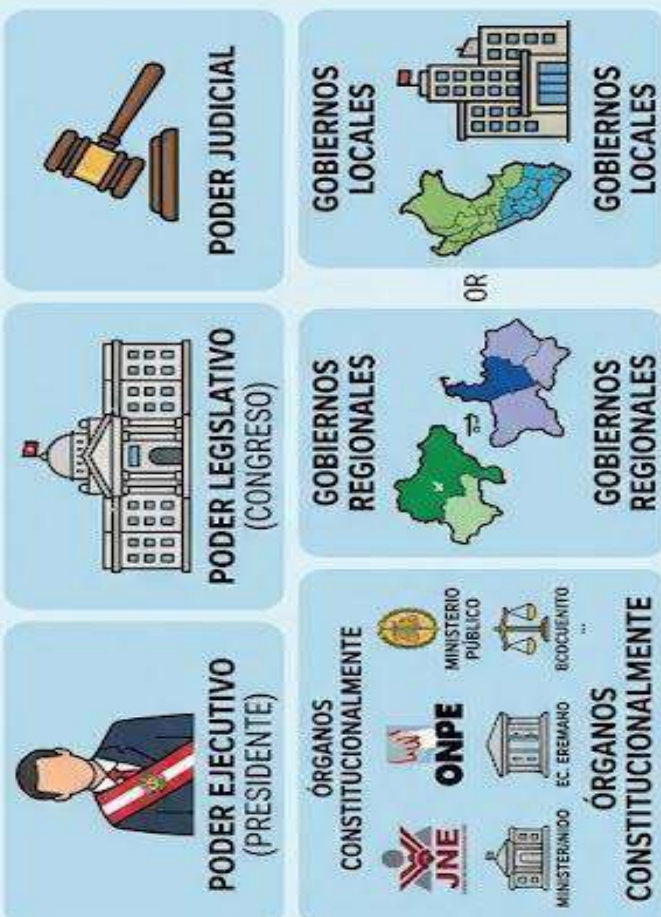


3. FLUJOGRAMA PROCESAL (TC)

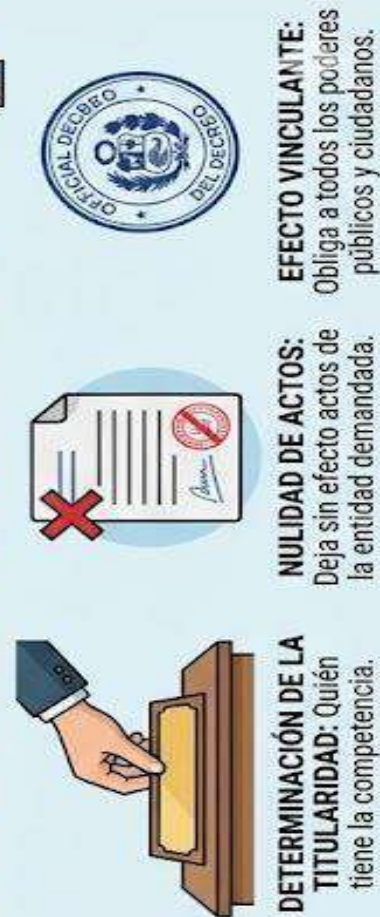
Swift sequencial procesal tnl Perú:



2. ¿QUIÉNES PUEDEN DEMANDAR?



4. EFECTOS DE LA SENTENCIA



6) PROCESO COMPETENCIAL

A continuación, se presenta la estructura técnica para el diseño de una **infografía del proceso competencial**, conforme a las reglas de la Constitución Política del Perú y las disposiciones del **Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)**.

Al igual que el proceso de inconstitucionalidad, este es un **proceso de control orgánico y de instancia única**, lo que significa que se interpone, tramita y resuelve exclusivamente ante el Tribunal Constitucional (TC).

INFOGRAFÍA: EL PROCESO COMPETENCIAL EN EL PERÚ

1. Aspectos Fundamentales (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículos 202°, inciso 3 de la Constitución Política.
- **Finalidad:** Resolver los conflictos que se susciten sobre las competencias o atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas a los distintos órganos del Estado o Gobiernos Regionales y Locales.
- **Naturaleza:** Orgánica e institucional. Busca preservar el principio de separación de poderes y la estructura descentralizada del Estado.

2. Tipos de Conflictos Competenciales

El proceso puede activarse frente a dos tipos de escenarios de afectación constitucional:

- **Conflicto Positivo:** Cuando un órgano estatal o gobierno subnacional adopta decisiones o realiza actos asumiendo competencias que, según otro órgano, le pertenecen a este último. Ambos reclaman la titularidad de la misma atribución.
- **Conflicto Negativo:** Cuando dos u más órganos estatales declaran recíprocamente carecer de competencia para conocer o ejecutar una determinada atribución, dejando la función pública en un estado de abandono u omisión.

3. Sujetos Legitimados (¿Quiénes participan?)

La demanda solo puede ser interpuesta por los titulares de los órganos constitucionales en conflicto:

- El Poder Ejecutivo (Presidente de la República con aprobación del Consejo de Ministros).
- El Poder Judicial (a través de su Sala Plena).
- El Congreso de la República (representado por su Presidente previa consulta al Pleno).
- Los Organismos Constitucionalmente Autónomos (JNE, ONPE, Reniec, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, BCR, SBS, JNJ).
- Los Gobiernos Regionales (Gobernador Regional con acuerdo de su Consejo).
- Los Gobiernos Locales (Alcaldes Provinciales o Distritales con acuerdo de su Concejo).

4. Flujo del Proceso (Instancia Única ante el Tribunal Constitucional)

💡 **Medida Cautelar (Art. 111):** El demandante puede solicitar al TC la suspensión de los actos del demandado que originaron el conflicto mientras se resuelve el fondo del asunto. El TC debe resolver este pedido en un plazo máximo de **15 días hábiles**.

[Interposición de la Demanda ante el TC]

|

▼ (Plazo de calificación: 10 días hábiles)

[Auto de Admisión a Trámite] —► (Si se admite, se traslada al órgano demandado)

|

- ▼ (Plazo para contestar: 30 días hábiles)
[Contestación de la Demanda] —► (El demandado expone sus descargos de competencia)
|
▼ (Plazo para fijar fecha: 10 días hábiles subsiguientes)
[Vista de la Causa y Audiencia Pública] —► (Informes orales de los procuradores o abogados)
|
▼ (Plazo para resolver: 60 días hábiles desde la vista)
[Sentencia Definitiva del TC] —► (Determina a quién le corresponde la competencia)

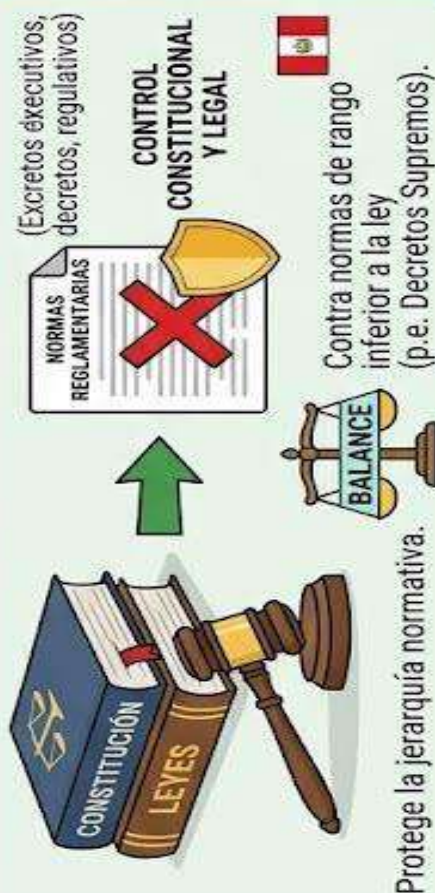
5. Efectos de la Sentencia (Art. 112)

- **Efecto Vinculante:** La sentencia determina de forma definitiva e incuestionable la titularidad de la competencia en disputa.
- **Nulidad de Actos:** Si el TC determina que el demandado actuó de forma viciada invadiendo atribuciones ajenas, la sentencia declara la **nulidad de las resoluciones, disposiciones o actos** que hayan derivado de dicho ejercicio ilegítimo.
- **Efecto de Cosa Juzgada:** Produce efectos generales desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*. Contra ella no cabe recurso alguno.

7.- Proceso de Acción Popular: (Controlar normas reglamentarias)

PROCESO DE ACCIÓN POPULAR EN EL PERÚ

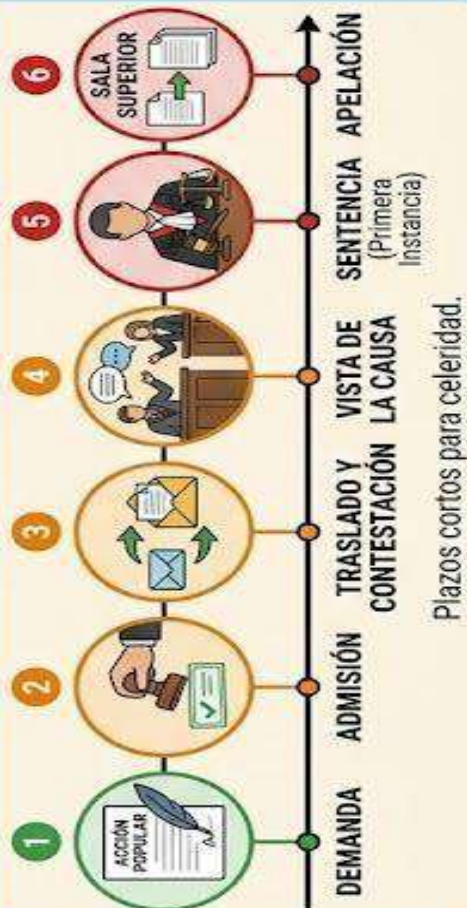
1. CONTEXTO GENERAL



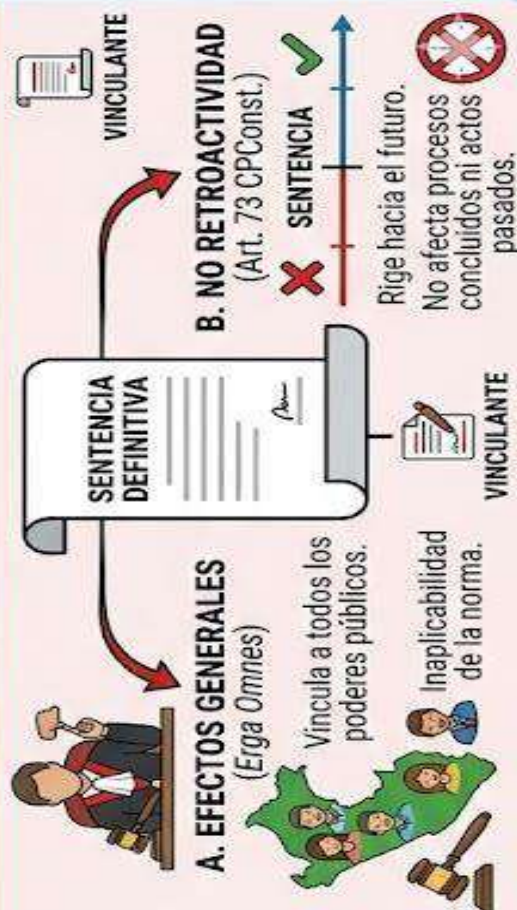
2. LEGITIMIDAD PARA INTERPONER



3. FLUJOGRAMA PROCESAL (VÍA CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL)



4. EFECTOS DE LA SENTENCIA FINAL



7) PROCESO DE ACCIÓN POPULAR

A continuación, se presenta la estructura técnica para el diseño de una **infografía del proceso de Acción Popular**, bajo la Constitución Política del Perú y las directrices vigentes del **Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)**.

A diferencia de los procesos de inconstitucionalidad o competencial (que se tramitan ante el Tribunal Constitucional), la acción popular es un **proceso de control orgánico y abstracto que se tramita exclusivamente dentro del Poder Judicial**.

INFOGRAFÍA: EL PROCESO DE ACCIÓN POPULAR EN EL PERÚ

1. Aspectos Fundamentales (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículo 200°, inciso 5 de la Constitución Política.
- **Finalidad:** Defender la supremacía de la Constitución y de las leyes frente a normas de inferior jerarquía que las contravengan en la forma o en el fondo.
- **Normas Objeto de Control:** Normas administrativas de carácter general, tales como: **Reglamentos, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas**, resoluciones ministeriales, directivas o mandatos emitidos por ministerios, instituciones públicas, gobiernos regionales o locales que no tengan rango de ley.

2. Legitimación Activa (¿Quién puede demandar?)

A diferencia de otros procesos de control orgánico, la acción popular destaca por su amplio acceso democrático (Art. 84 del Nuevo Código):

- **Cualquier persona:** Al ser una acción ciudadana, puede ser interpuesta por cualquier persona natural (peruana o extranjera) o jurídica, sin necesidad de demostrar un interés directo o verse afectada individualmente.
- **Ministerio Público:** La fiscalía también se encuentra legitimada para interponerla.

3. Estructura y Flujo del Proceso (Vía Poder Judicial)

- **Plazo de Interposición (Art. 87):** La demanda prescribe a los **5 años** contados desde el día siguiente de la publicación de la norma administrativa infraconstitucional en el diario oficial *El Peruano*.
- **Competencia:** Se interpone directamente ante la **Sala Superior** de la Corte Superior de Justicia correspondiente.

[Interposición de la Demanda ante la Sala Superior]

|
▼ (Calificación de admisibilidad: 5 días hábiles)

[Auto de Admisión y Emplazamiento] —► (Se notifica al órgano emisor de la norma)

|
▼ (Plazo para contestar: 10 días hábiles)

[Contestación de la Demanda] —► (Por el Ministerio, Municipalidad, etc.)

|
▼ (Plazo para fijar vista de la causa: 10 días hábiles subsiguientes)

[Vista de la Causa y Audiencia] —► (Informes orales de los abogados / Sin etapa probatoria)

|
▼ (Plazo para resolver: 10 días hábiles)

[Sentencia en Primera Instancia]

|
▼ (Recurso de Apelación: 5 días hábiles)

[Elevación a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema]

|

▼ (Vista de la causa en la Corte Suprema y Sentencia Definitiva)

[Sentencia de Segunda Instancia (Fin de la Vía)]

4. Efectos de la Sentencia (Art. 81 y 82)

- **Efectos Generales (*Erga Omnes*):** Si la demanda es declarada **fundada**, la norma administrativa es expulsada del ordenamiento jurídico y la decisión vincula a todos los ciudadanos y poderes públicos.
- **Publicación Obligatoria:** La sentencia debe publicarse de manera íntegra en el diario oficial *El Peruano* dentro de los 3 días de emitida.
- **Irretroactividad:** Las sentencias fundadas tienen efectos hacia el futuro y **no reviven procesos fenecidos**, salvo en materia penal (cuando la norma administrativa anulada beneficiaba al reo) o tributaria (en los supuestos que expresamente determine la ley).

ANEXO: PROCESOS DE AMPARO - INFOGRAFÍAS

DERECHO A LA IGUALDAD Y NO SER DISCRIMINADO

- 1.- Proceso de AMPARO en defensa del derecho de igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, características genéticas, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole. (Art. 2; 39 y sgtes. NCPC) (Art. 44.1 NCPC)

A continuación, se presenta la estructura técnica para el diseño de una **infografía especializada en el Proceso de Amparo contra la discriminación**, estructurada bajo las reglas del **Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** y enfocada en la tutela del derecho a la igualdad y la no discriminación (Art. 2°, inciso 2 de la Constitución).

INFOGRAFÍA: AMPARO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN E INFRAESTRUCTURA PROCESAL

1. El Núcleo Protegido (Base Constitucional)

- **El Derecho Fundamental:** Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, orientación sexual, características genéticas, condición social o de cualquier otra índole.
- **La Vía del Amparo:** Procede ante la amenaza o vulneración efectiva de este derecho, ya sea por parte de una autoridad pública (vga. un ministerio, municipalidad) o de un particular (vga. una empresa, universidad, centro comercial).

2. Requisitos de la Demanda y Reglas de Competencia (NCPC)

De acuerdo con el Nuevo Código Procesal Constitucional, la demanda debe cumplir con un blindaje técnico específico para evitar retrasos:

- **Legitimación Activa (Art. 39):** La demanda puede ser interpuesta por la persona directamente afectada. Sin embargo, en casos de discriminación que afecten a grupos vulnerables (intereses difusos o colectivos), la demanda puede ser presentada por cualquier persona, entidades sin fines de lucro o la Defensoría del Pueblo.
- **Competencia Territorial (Art. 41):** Es competente, a elección del demandante, el Juez Constitucional del lugar donde se afectó el derecho o del lugar donde tiene su domicilio principal el afectado. **No se admite la prórroga de competencia** (no se puede cambiar de ciudad por estrategia).
- **Vía Paralela (Art. 7.2):** El amparo contra la discriminación es procedente porque, por regla general, no existe otra vía ordinaria penal o administrativa que sea *igualmente satisfactoria* para restituir con urgencia la dignidad y la igualdad de manera inmediata.

3. Flujo Procedimental y Plazos Críticos (Art. 44.1 y 12 NCPC)

El proceso se rige bajo el principio de **prohibición del rechazo liminar** (Art. 6) y la obligatoriedad de la oralidad en una única audiencia.

[Interposición de la Demanda]

|

▼ (Plazo: 60 días hábiles desde la afectación / Art. 45)

[Calificación del Juez Constitucional] —► (*Prohibido el rechazo de plano*)

|

▼ (Auto de Admisión y Emplazamiento)

[Contestación de la Demanda] —► (El demandado tiene 10 días hábiles para responder)

|

▼ (Plazo Máximo: 30 días hábiles desde la calificación / Art. 12)

[AUDIENCIA ÚNICA (Fase Oral)] —► (Alegatos de las partes y actuación de pruebas)

|

▼ (En la misma audiencia o plazo célere)

[SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA]

Especificidades en la Audiencia Única (Art. 44.1):

- El juez priorizará los casos de discriminación sistémica o que afecten a poblaciones vulnerables.
- Se permite la presentación de amparos con **pruebas indiciarias** (estadísticas, videos, grabaciones, testimonios de trato diferenciado). Al no existir una etapa de prueba compleja, la vulneración debe ser de constatación evidente o sustentada firmemente en los alegatos orales.

4. Impugnación e Instancia Extraordinaria (TC)

- **Recurso de Apelación:** Si la sentencia de primer grado es estimatoria o denegatoria, las partes tienen **3 días hábiles** para apelar. La Sala Superior de la Corte de Justicia resolverá tras una vista de la causa con informe oral.
- **Recurso de Agravio Constitucional (RAC):** Si la Sala Superior confirma el rechazo de la demanda (la declara infundada o improcedente), el demandante discriminado tiene **10 días hábiles** para recurrir ante el **Tribunal Constitucional**, que emitirá la sentencia definitiva e inapelable.

DERECHO AL LIBRE DESENVOLVIMIENTO DE LA PERSONALIDAD

- 2.- Proceso de amparo en defensa del derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad. (Art. 44.2 NCPC)

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Proceso de Amparo en defensa del derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad**, regulado específicamente bajo el **Artículo 44.2 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** y la Constitución Política del Perú.
INFOGRAFÍA: AMPARO POR EL DERECHO AL LIBRE DESENVOLVIMIENTO DE LA PERSONALIDAD

1. El Núcleo Protegido (Marco Constitucional y Doctrinario)

- **Base Constitucional:** Artículo 2°, inciso 1 de la Constitución Política.
- **¿Qué es este derecho?:** Es la cláusula de libertad general que protege la autonomía de la persona para decidir su proyecto de vida, su identidad, su apariencia, sus opciones vitales y sus decisiones más íntimas sin injerencias arbitrarias del Estado o de terceros.
- **Vía del Amparo:** Se activa cuando actos normativos, administrativos o de particulares asfixian o prohíben opciones de vida legítimas (vga. reglamentos internos de instituciones que imponen restricciones irrazonables sobre la apariencia, identidad de género, matrimonio, etc.).

2. Configuración Procesal Específica (Art. 44.2 del NCPC)

El Nuevo Código Procesal Constitucional cataloga este supuesto en su artículo de derechos protegidos de manera explícita, dotándolo de una estructura garantista:

- **Legitimación Activa:** Corresponde al titular del derecho cuya esfera de autonomía ha sido invadida. Al ser un derecho personalísimo, la defensa del proyecto de vida suele ser impulsada individualmente, aunque puede contar con el respaldo de amicus curiae (organizaciones especializadas).
- **Ausencia de Vías Paralelas Satisfactorias:** Al tratarse de afectaciones al núcleo de la identidad y las decisiones existenciales, los procesos ordinarios (como el contencioso-administrativo) suelen ser muy lentos o carecer de la flexibilidad necesaria para frenar el daño moral y psicológico continuo. Por ende, el amparo es la vía idónea.

3. Flujo Procedimental y Plazos del Amparo (Art. 12 y 45 NCPC)

El proceso sigue la regla de **cero rechazo liminar** (Art. 6), obligando al juez a tramitar la causa y evaluar las justificaciones del demandado en una audiencia.

[Acto Lesivo / Restricción Arbitraria]

|

▼ (Plazo: 60 días hábiles para demandar / Art. 45)

[Interposición de la Demanda] —► (Ante el Juez Constitucional)

|

▼ (Auto de Admisión: El juez corre traslado al demandado)

[Contestación de la Demanda] —► (Plazo: 10 días hábiles para responder)

|

▼ (Plazo Máximo: 30 días hábiles desde la calificación / Art. 12)

[AUDIENCIA ÚNICA (Fase Oral)] —► (Debate sobre el test de proporcionalidad)

|

▼ (En el acto o plazo sumamente célere)

[SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA]

El Test de Proporcionalidad en la Audiencia Única:

En estos procesos, el debate oral gira en torno a si la restricción impuesta por el demandado al libre desenvolvimiento es constitucional. El juez evalúa:

1. **Idoneidad:** ¿La medida restrictiva persigue un fin constitucionalmente legítimo?
2. **Necesidad:** ¿Había otra alternativa menos restrictiva para la libertad del ciudadano?
3. **Proporcionalidad en sentido estricto:** ¿Los beneficios de la restricción superan el sacrificio del derecho a la autonomía del demandante?

4. Segunda Instancia y el Tribunal Constitucional (RAC)

- **Apelación (3 días hábiles):** La parte insatisfecha puede elevar el caso a la Sala Superior.
- **Instancia Extraordinaria (TC):** Si la Sala Superior confirma una sentencia desestimatoria (infundada o improcedente), el demandante tiene **10 días hábiles** para interponer el **Recurso de Agravio Constitucional (RAC)**. El Tribunal Constitucional peruano ha emitido jurisprudencia histórica en esta materia mediante esta vía (como el derecho a la identidad de género, el cambio de nombre o la inaplicación de reglamentos de apariencia restrictivos).

DERECHO AL EJERCICIO DE RELIGIÓN

- 3.- Proceso de amparo en defensa del derecho del ejercicio público de cualquier confesión religiosa. (Art. 44.3 NCPC)

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Proceso de Amparo en defensa del derecho al ejercicio público de cualquier confesión religiosa**, regulado bajo el **Artículo 44.3 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** y el Artículo 2°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

INFOGRAFÍA: AMPARO Y LIBERTAD DE EJERCICIO PÚBLICO RELIGIOSO

1. El Núcleo Protegido (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículo 2°, inciso 3 de la Constitución.
- **¿Qué protege el Art. 44.3 del NCPC?:** No solo la libertad de conciencia o de creencia íntima, sino específicamente el **ejercicio público** de la confesión religiosa. Esto implica la protección de cultos, ritos, reuniones, procesiones, celebraciones, difusión de doctrina y uso de símbolos religiosos en el espacio público o comunitario.
- **Límite Constitucional:** Este ejercicio es libre siempre que **no ofenda la moral pública ni altere el orden público**.

2. Configuración y Reglas Procesales Específicas (NCPC)

El amparo es la vía idónea cuando autoridades (como municipalidades que niegan permisos de reunión de forma arbitraria) o particulares impiden el libre culto:

- **Legitimación Activa (Quién demanda):** * La persona natural afectada en su derecho individual a manifestar su fe.
 - Las **comunidades, iglesias o confesiones religiosas** como personas jurídicas (o grupos de hecho), representadas por sus líderes o apoderados, al verse afectadas en su dimensión colectiva.
- **Inexistencia de Vía Paralela Satisfactoria:** Las trabas administrativas ordinarias para el uso de espacios públicos o licencias de culto suelen ser lesivas en el tiempo. El amparo constitucional ofrece una tutela urgente que resguarda la libertad espiritual de manera inmediata frente al burocratismo.

3. Flujo Procedimental y Plazos del Amparo (Art. 12 y 45 NCPC)

El proceso está blindado contra el rechazo automático por parte de los jueces (Prohibición de rechazo liminar - Art. 6), garantizando el derecho a ser escuchado en audiencia.

[Acto Lesivo o Prohibición Arbitraria del Culto]

|

▼ (Plazo: 60 días hábiles para demandar / Art. 45)

[Interposición de la Demanda] —► (Ante el Juez Constitucional)

|

▼ (Auto de Admisión: El juez corre traslado al demandado)

[Contestación de la Demanda] —► (La autoridad/particular tiene 10 días para responder)

|

▼ (Plazo Máximo: 30 días hábiles desde la calificación / Art. 12)

[AUDIENCIA ÚNICA (Fase Oral)] —► (Debate sobre orden público vs. libertad religiosa)

|

▼ (En la misma audiencia o plazo célere)

[SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA]

El Debate en la Audiencia Única:

El demandado (vga. una municipalidad) suele argumentar razones de "ruido", "tránsito" o "zonificación". En la fase oral de la Audiencia Única, el Juez Constitucional debe ponderar si estas restricciones son razonables o si constituyen un acto latente de **intolerancia o persecución religiosa de carácter discriminatorio**.

4. Segunda Instancia e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapas	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	3 días hábiles tras notificarse la sentencia de primer grado.	Juez Constitucional eleva a la Corte Superior.
Segunda Instancia	Vista de la causa con alegatos orales de los representantes de la confesión religiosa.	Sala Civil o Constitucional de la Corte Superior.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior emite una sentencia desestimatoria , el demandante tiene 10 días hábiles para recurrir al TC.	Tribunal Constitucional (Instancia final que fija precedentes sobre laicidad y libertad de culto).

LIBERTAD DE CONCIENCIA Y DERECHO A OBJETAR

- 4.- Proceso de amparo en defensa del derecho a la libertad de conciencia y el derecho a objetar. (Art. 44.4 NCPC)

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Proceso de Amparo en defensa de la libertad de conciencia y el derecho a la objeción de conciencia**, regulado bajo el **Artículo 44.4 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** y la Constitución Política del Perú.

INFOGRAFÍA: AMPARO EN DEFENSA DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA

1. El Núcleo Protegido (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículo 2°, inciso 3 de la Constitución Política.
- **Libertad de Conciencia:** Derecho a formar los propios juicios morales, convicciones internas y creencias, y a vivir de acuerdo con ellos de forma coherente.
- **Derecho a Objetar (Objeción de Conciencia):** Facultad de negarse legítimamente a cumplir una obligación jurídica (vga. realizar un acto médico, prestar servicio militar, trabajar en días sagrados o acatar un mandato estatal) si esta colisiona de manera frontal con las convicciones morales o religiosas profundas del ciudadano.

2. Configuración Procesal Específica (Art. 44.4 del NCPC)

El amparo actúa como el mecanismo de tutela urgente ante la imposición de mandatos sancionatorios por parte del Estado, empleadores o instituciones educativas que ignoran las objeciones íntimas:

- **Legitimación Activa:** El individuo afectado de forma directa, a quien se le pretende obligar a realizar un acto contrario a su fuero interno bajo amenaza de sanción o despido.
- **El Estándar de la Objeción:** En la vía constitucional no basta con alegar un desacuerdo caprichoso. El demandante debe demostrar que su convicción es **sincera, profunda y fija**.
- **Idoneidad de la Vía:** Al estar en juego la integridad moral y espiritual del individuo, las vías ordinarias (como el derecho laboral o administrativo) carecen de la urgencia e idoneidad protectora indispensables para suspender la orden lesiva.

3. Flujo Procedimental y Plazos del Amparo (Art. 12 y 45 NCPC)

El proceso se rige bajo la **prohibición del rechazo liminar** (Art. 6), asegurando que el juez analice el dilema ético planteado tras oír los argumentos en la fase oral.

[Orden / Mandato Coercitivo que vulnera la Conciencia]

|

▼ (Plazo: 60 días hábiles para demandar / Art. 45)

[Interposición de la Demanda] —► (Ante el Juez Constitucional competente)

|

▼ (Auto de Admisión: El juez traslada la demanda al emplazado)

[Contestación de la Demanda] —► (El demandado tiene 10 días hábiles para responder)

|

▼ (Plazo Máximo: 30 días hábiles desde la calificación / Art. 12)

[AUDIENCIA ÚNICA (Fase Oral)] —► (Evaluación de sinceridad del objetor vs. deber legal)

|

▼ (En el acto o plazo célere)

[SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA]

El Análisis de Ponderación en la Audiencia Única:

Durante la audiencia, el Juez Constitucional evalúa si otorgar la objeción de conciencia pone en riesgo inminente los derechos de terceros o fines estatales imperativos (vga. la salud pública o la seguridad nacional). Si el demandado no demuestra un perjuicio grave e irreversible para el bien común, el juez ampara al objetor.

4. Segunda Instancia e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapas	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	3 días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia de primer grado.	Juez Constitucional eleva los actuados.
Segunda Instancia	Vista de la causa con alegatos orales enfocados en la colisión de deberes.	Sala Civil o Constitucional de la Corte Superior.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior declara desestimatoria la demanda, el recurrente tiene 10 días hábiles para acudir al TC.	Tribunal Constitucional (Instancia definitiva que define los alcances y límites de la objeción en el Perú).

DERECHO DE INFORMACIÓN, OPINIÓN Y EXPRESIÓN

- 5. Proceso de amparo en defensa del derecho de información, opinión y expresión. (Art. 44.5 NCPC)

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Proceso de Amparo en defensa de los derechos de información, opinión y expresión**, regulado explícitamente bajo el **Artículo 44.5 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** y el Artículo 2°, inciso 4 de la Constitución Política del Perú.

INFOGRAFÍA: AMPARO EN DEFENSA DE LA INFORMACIÓN, OPINIÓN Y EXPRESIÓN

1. El Tríptico de Libertades Protegidas (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículo 2°, inciso 4 de la Constitución.
- **¿Qué protege el Art. 44.5 del NCPC?:**
 - **Libertad de Opinión:** El derecho a pensar y mantener una postura propia sobre cualquier tema sin ser perseguido por ello.
 - **Libertad de Expresión:** La facultad de difundir el pensamiento, ideas o juicios de valor a través de cualquier medio de comunicación (oral, escrito, digital, artístico).
 - **Libertad de Información:** El derecho a fundar medios de comunicación, así como a emitir, buscar, recibir y difundir hechos o noticias veraces y objetivas.
- **Prohibición Absoluta:** La Constitución proscribe la **censura previa**. Toda responsabilidad por excesos es posterior y debe determinarse por ley.

2. Configuración Procesal Especial frente a Afectaciones (NCPC)

El amparo constitucional es la vía idónea cuando autoridades o particulares (redes sociales, corporaciones de medios, empleadores) bloquean, clausuran o censuran el libre flujo de ideas:

- **Legitimación Activa:** * El periodista, comunicador o ciudadano que ve restringida su capacidad de expresarse o informar.
 - Los directores o propietarios de medios de comunicación que sufren clausuras arbitrarias o retención de insumos.
 - **La colectividad (público receptor):** El Tribunal Constitucional reconoce que cuando se censura a un emisor, se vulnera simultáneamente el derecho del público a recibir información.
- **Procedencia Especial (Art. 7.2):** No se puede derivar este conflicto a la vía contencioso-administrativa ordinaria si el acto de censura provoca un daño irreparable en el debate público y la coyuntura informativa. El amparo es de tutela urgente.

3. Flujo Procedimental y Plazos del Amparo (Art. 12 y 45 NCPC)

Rige el principio de **cero rechazo liminar** (Art. 6). El juez constitucional debe admitir la demanda e interpellar al presunto censor en una Audiencia Única pública y oral.

[Acto de Censura Previa / Cierre de Medio / Bloqueo Arbitrario]

|

▼ (Plazo: 60 días hábiles para demandar / Art. 45)

[Interposición de la Demanda] —► (Ante el Juez Constitucional)

|

▼ (Auto de Admisión: Se traslada la demanda al emplazado)

[Contestación de la Demanda] —► (El demandado tiene 10 días hábiles para responder)

↓
 ▼ (Plazo Máximo: 30 días hábiles desde la calificación / Art. 12)
 [AUDIENCIA ÚNICA (Fase Oral)] —► (Debate oral: Libertad de expresión vs. Derechos de terceros)

↓
 ▼ (En la misma audiencia o plazo célere)

[SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA]

El Eje del Debate en la Audiencia Única:

El demandado suele argumentar "seguridad nacional", "protección a la intimidad" o "infracciones administrativas". En la fase oral, el Juez Constitucional aplica la **doctrina de la posición preferente** de la libertad de expresión, exigiendo al demandado probar que el discurso censurado causaba un peligro real e inminente, o de lo contrario ordenará el cese inmediato de la restricción.

4. Segunda Instancia e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapas	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	3 días hábiles contados desde la notificación de la sentencia de primera instancia.	Juez Constitucional eleva el expediente a la Sala Superior.
Segunda Instancia	Vista de la causa con alegatos orales prioritarios por la trascendencia pública del derecho.	Sala Civil o Constitucional de la Corte Superior.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior emite una sentencia denegatoria, el afectado tiene 10 días hábiles para recurrir.	Tribunal Constitucional (Instancia final que resguarda las garantías de la prensa y la libre deliberación pública).

DERECHO A LA LIBRE CONTRATACIÓN

- 6.- Proceso de amparo en defensa del derecho a la libre contratación. (Art. 44.6 NCPC)

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Proceso de Amparo en defensa del derecho a la libre contratación**, regulado bajo el **Artículo 44.6 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** y el Artículo 2°, inciso 14 de la Constitución Política del Perú.

INFOGRAFÍA: AMPARO EN DEFENSA DE LA LIBRE CONTRATACIÓN

1. El Núcleo Protegido (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículo 2°, inciso 14, en concordancia con el Artículo 62° de la Constitución (Santidad de los contratos).
- **¿Qué protege el Art. 44.6 del NCPC?: * Libertad de contratar:** El derecho de toda persona (natural o jurídica) de decidir libremente con quién contrata y sobre qué contrata.
 - **Libertad contractual:** La facultad de las partes de determinar de mutuo acuerdo el contenido, cláusulas, términos y condiciones del contrato.
- **Inmutabilidad de los contratos:** La ley no puede modificar los términos ya pactados en un contrato válido. Los conflictos derivados de la relación contractual se solucionan en la vía correspondiente o mediante arbitraje, pero el derecho a celebrar el contrato en sí está blindado constitucionalmente.

2. Configuración Procesal Especial ante Afectaciones (NCPC)

El amparo se activa cuando el Estado (vga. ministerios, municipalidades, reguladores) o un particular con posición de poder impone prohibiciones, barreras burocráticas irrazonables o coacciones que impiden de raíz la celebración o ejecución de un acuerdo legítimo:

- **Legitimación Activa:** Cualquier persona natural o empresa cuyos proyectos de inversión, convenios comerciales o acuerdos de servicios se vean paralizados o prohibidos por un acto arbitrario.
- **Procedencia Especial y Excepcionalidad (Art. 7.2):** Aunque los conflictos sobre el *incumplimiento* de un contrato van a la vía civil u ordinaria, el amparo es procedente cuando lo que se vulnera es el **derecho fundamental a la libertad de contratar** (vga. una norma o resolución administrativa que prohíbe de forma absoluta e ilegal a una empresa contratar con un determinado sector).

3. Flujo Procedimental y Plazos del Amparo (Art. 12 y 45 NCPC)

Rige la **prohibición del rechazo liminar** (Art. 6). El juez constitucional está obligado a admitir la demanda para analizar la razonabilidad de la restricción en la Audiencia Única.

[Acto Lesivo / Barrera Arbitraria a la Contratación]

|

▼ (Plazo: 60 días hábiles para demandar / Art. 45)

[Interposición de la Demanda] —► (Ante el Juez Constitucional competente)

|

▼ (Auto de Admisión: Se corre traslado al demandado)

[Contestación de la Demanda] —► (El demandado tiene 10 días hábiles para responder)

↓
 ▼ (Plazo Máximo: 30 días hábiles desde la calificación / Art. 12)
 [AUDIENCIA ÚNICA (Fase Oral)] —► (Debate sobre orden público económico vs. autonomía privada)

↓
 ▼ (En la misma audiencia o plazo célere)

[SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA]

El Eje del Debate en la Audiencia Única:

El demandado suele justificar su interferencia alegando "razones de interés público" o "regulaciones de mercado". En la fase oral, el Juez Constitucional evalúa si la restricción respeta el **contenido esencial del derecho** o si desnaturaliza la libre iniciativa privada, ordenando el cese inmediato de la traba si esta carece de amparo constitucional directo.

4. Segunda Instancia e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapa	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	3 días hábiles a partir de la notificación de la sentencia de primer grado.	Juez de Primera Instancia eleva los actuados.
Segunda Instancia	Vista de la causa con informes orales de los asesores o procuradores legales.	Sala Civil o Constitucional de la Corte Superior.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior emite un fallo desestimatorio, el afectado tiene 10 días hábiles para apelar.	Tribunal Constitucional (Instancia final que establece los límites de la intervención estatal en la economía).

DERECHO A LA CREACIÓN ARTÍSTICA, INTELECTUAL Y CIENTÍFICA

- 7.- Proceso de amparo en defensa del derecho a la creación artística, intelectual y científica. (Art. 44.7 NCPC)

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Proceso de Amparo en defensa de los derechos a la creación artística, intelectual, científica y tecnológica**, regulado explícitamente bajo el **Artículo 44.7 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** y el Artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú.

INFOGRAFÍA: AMPARO EN DEFENSA DE LA CREACIÓN ARTÍSTICA, INTELECTUAL Y CIENTÍFICA

1. El Núcleo Protegido (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política.
- **¿Qué protege el Art. 44.7 del NCPC?:**
 - **Creación Artística e Intelectual:** La libertad de concebir, producir y difundir obras literarias, plásticas, cinematográficas, musicales, teatrales o de cualquier otra índole cultural, libre de censura ideológica o moralina formal.
 - **Creación Científica y Tecnológica:** El derecho a investigar, desarrollar proyectos de innovación, experimentar y difundir hallazgos académicos sin interferencias arbitrarias del Estado o instituciones corporativas.
 - **Propiedad de la Creación:** El derecho sobre la obra (derechos de autor) y el derecho a su producto (patentes, regalías, beneficios derivados).

2. Configuración Procesal Especial ante Afectaciones (NCPC)

El amparo se activa de manera urgente cuando el poder público o un particular lesiona la libertad de creación o secuestra/bloquea la circulación del intelecto:

- **Legitimación Activa:** El artista, escritor, investigador, científico, universidad o colectivo cultural cuyos proyectos u obras estén siendo censurados, decomisados, prohibidos o indebidamente limitados.
- **Censura Encubierta:** Procede contra actos administrativos de municipalidades o ministerios que, bajo el pretexto de "licencias", "inspecciones" o "protección de las buenas costumbres", prohíben exposiciones artísticas, la venta de un libro o la ejecución de una investigación científica.
- **Tutela Urgente (Art. 7.2):** La vía constitucional es la única idónea debido a que el retraso en la difusión de una obra o el congelamiento de una investigación científica causa un daño moral y patrimonial de carácter irreparable.

3. Flujo Procedimental y Plazos del Amparo (Art. 12 y 45 NCPC)

Rige estrictamente el principio de **prohibición del rechazo liminar** (Art. 6). El Juez Constitucional debe tramitar la demanda para evaluar las alegaciones de restricción en la fase de oralidad.

[Acto Lesivo / Censura de Obra o Investigación]

|

- ▼ (Plazo: 60 días hábiles para demandar / Art. 45)
 [Interposición de la Demanda] —► (Ante el Juez Constitucional competente)
 |
 ▼ (Auto de Admisión: Se corre traslado al presunto censor)
 [Contestación de la Demanda] —► (El demandado tiene 10 días hábiles para responder)
 |
 ▼ (Plazo Máximo: 30 días hábiles desde la calificación / Art. 12)
 [AUDIENCIA ÚNICA (Fase Oral)] —► (Debate sobre libertad de creación vs. límites estatales)
 |
 ▼ (En la misma audiencia o plazo sumarísimo)
 [SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA]

El Eje del Debate en la Audiencia Única:

El demandado suele argumentar "falta de permisos sectoriales", "seguridad" o "sensibilidades públicas". En la fase oral, el Juez Constitucional debe aplicar el estándar de la **libertad del espíritu y autonomía académica**, exigiendo una justificación objetiva y gravísima al demandado; de lo contrario, ordenará el cese inmediato del bloqueo de la creación.

4. Segunda Instancia e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapas	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia.	Juez de Primera Instancia eleva a la Sala.
Segunda Instancia	Vista de la causa con informes orales de los creadores o sus defensas técnicas.	Sala Civil o Constitucional de la Corte Superior.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior emite un fallo denegatorio (infundado/improcedente), el creador tiene 10 días hábiles para recurrir.	Tribunal Constitucional (Instancia final que consolida las garantías de la propiedad intelectual y libertad de pensamiento en el Perú).

INVOLABILIDAD Y SECRETO DE DOCUMENTOS PRIVADOS Y COMUNICACIONES

- 8.- Proceso de amparo en defensa del derecho de la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones. (Art. 44. 8 NCPC)

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Proceso de Amparo en defensa de la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones**, regulado bajo el **Artículo 44.8 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** y el Artículo 2°, inciso 10 de la Constitución Política del Perú.

INFOGRAFÍA: AMPARO EN DEFENSA DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES Y DOCUMENTOS PRIVADOS

1. El Núcleo Protegido (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículo 2°, inciso 10 de la Constitución Política.
- **¿Qué protege el Art. 44.8 del NCPC?:**
 - **Inviolabilidad de Documentos Privados:** Prohibición de incautar, interceptar, revisar o difundir libros contables, correspondencia física, correos electrónicos, archivos digitales o memorias de almacenamiento sin mandato judicial o autorización del titular.
 - **Secreto de las Comunicaciones:** Blindaje de los canales de comunicación (llamadas telefónicas, chats de WhatsApp/Telegram, videoconferencias). Su interceptación o grabación por parte de terceros o del Estado sin orden de un juez penal está proscrita.
- **Garantía de Exclusión:** Los documentos y comunicaciones obtenidos con violación de este precepto carecen de efecto legal (prueba ilícita).

2. Configuración Procesal frente a Interceptaciones Arbitrarias (NCPC)

El amparo se activa de manera sumarísima cuando una autoridad administrativa (vga. la policía sin orden judicial, la SUNAT excediendo sus facultades) o un particular (vga. un empleador que espía los chats personales de un trabajador) vulnera esta esfera íntima:

- **Legitimación Activa:** El titular de las comunicaciones interceptadas o de los documentos privados sustraídos o expuestos.
- **Tutela Preventiva y Restitutoria:** El amparo no solo busca sancionar la difusión posterior, sino que su principal potencia es **frenar de forma inmediata** el acto de espionaje o la filtración inminente de la información privada a través de medidas cautelares o sentencias de urgencia.
- **Idoneidad de la Vía (Art. 7.2):** Aunque existen delitos contra la inviolabilidad del secreto, la vía penal ordinaria no ofrece la rapidez necesaria para detener la difusión masiva de datos íntimos. El amparo constitucional es la vía idónea debido a la irreparabilidad del daño a la intimidad.

3. Flujo Procedimental y Plazos del Amparo (Art. 12 y 45 NCPC)

Bajo las reglas del Nuevo Código, el juez **tiene prohibido el rechazo liminar** (Art. 6). Se debe tramitar la demanda de inmediato convocando a los involucrados a la fase de oralidad.

[Interceptación Arbitraria / Acceso Ilegal a Datos / Filtración]

|

- ▼ (Plazo: 60 días hábiles para demandar / Art. 45)
 [Interposición de la Demanda] —► (Ante el Juez Constitucional competente)
 |
 ▼ (Auto de Admisión: El juez exige al demandado detener el acto lesivo)
 [Contestación de la Demanda] —► (El demandado tiene 10 días hábiles para responder)
 |
 ▼ (Plazo Máximo: 30 días hábiles desde la calificación / Art. 12)
 [AUDIENCIA ÚNICA (Fase Oral)] —► (Debate sobre la legalidad del acceso a la información)
 |
 ▼ (En la misma audiencia o plazo sumarísimo)
 [SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA]

El Eje del Debate en la Audiencia Única:

El demandado suele argumentar "razones de fiscalización laboral", "investigación interna corporativa" o "seguridad". En la fase oral, el Juez Constitucional exige de forma estricta la exhibición de la **orden judicial previa** que habilitaba el levantamiento del secreto. Si el demandado no la posee, el juez declarará fundada la demanda, ordenando la destrucción o devolución de lo obtenido ilegalmente.

4. Segunda Instancia e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapas	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia.	Juez de Primera Instancia eleva los actuados.
Segunda Instancia	Vista de la causa con informes orales de los afectados. Prioridad absoluta en la agenda de la Sala.	Sala Civil o Constitucional de la Corte Superior.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior emite un fallo denegatorio, el demandante tiene 10 días hábiles para recurrir al TC.	Tribunal Constitucional (Instancia final que fija los límites del poder estatal e informático frente a la privacidad ciudadana).

DERECHO DE REUNIÓN

- 9.- Proceso de amparo en defensa del derecho de reunión. (Art. 44.9 NCPC)

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Proceso de Amparo en defensa del derecho de reunión**, regulado específicamente bajo el **Artículo 44.9 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** y el Artículo 2°, inciso 12 de la Constitución Política del Perú.

INFOGRAFÍA: AMPARO EN DEFENSA DEL DERECHO DE REUNIÓN

1. El Núcleo Protegido (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículo 2°, inciso 12 de la Constitución Política.
- **¿Qué protege el Art. 44.9 del NCPC?:** El derecho de toda persona a reunirse pacíficamente **sin armas**.
- **Modalidades del Derecho:**
 - **En lugares privados o abiertos al público:** No requieren aviso previo a la autoridad.
 - **En plazas y vías públicas (Manifestaciones/Marchas):** Exigen un **anuncio anticipado** a la autoridad competente (Prefectura o Municipalidad).
- **Límite Constitucional:** La autoridad solo puede prohibir o restringir la reunión por motivos probados de **seguridad o sanidad públicas**.

2. Configuración Procesal ante Restricciones o Prohibiciones (NCPC)

El amparo constitucional se activa con máxima urgencia cuando la autoridad política (Prefectura, Ministerio del Interior) o policial deniega el permiso, cambia la ruta de manera arbitraria o disuelve una concentración pacífica:

- **Legitimación Activa:** Los organizadores de la marcha/reunión, los colectivos ciudadanos, sindicatos, partidos políticos o cualquier asistente individual afectado por la restricción.
- **Tutela Preventiva de Urgencia:** Debido a que las reuniones públicas están programadas para fechas y horas específicas, la presentación del amparo suele acompañarse de una **medida cautelar sumarásima** para suspender la prohibición antes de que se venza el día de la convocatoria.
- **Idoneidad de la Vía (Art. 7.2):** Apelar la decisión en la vía administrativa o mediante un proceso contencioso ordinario haría que el derecho caduque por el paso del tiempo. El amparo es la única vía con la inmediatez necesaria.

3. Flujo Procedimental y Plazos del Amparo (Art. 12 y 45 NCPC)

Bajo el Nuevo Código, rige la **prohibición absoluta del rechazo liminar** (Art. 6). El Juez Constitucional debe tramitar la demanda de forma prioritaria dada la naturaleza colectiva del derecho.

[Prohibición Arbitraria de Marcha / Modificación de Ruta / Disolución]

|

▼ (Plazo: 60 días hábiles para demandar / Art. 45)

[Interposición de la Demanda] —► (Ante el Juez Constitucional de turno)

|

▼ (Auto de Admisión: El juez corre traslado inmediato a la autoridad)

[Contestación de la Demanda] —► (La autoridad emplazada tiene 10 días hábiles)

|

▼ (Plazo Máximo: 30 días hábiles desde la calificación / Art. 12)
 [AUDIENCIA ÚNICA (Fase Oral)] —► (Debate sobre seguridad/sanidad vs. derecho de reunión)

|
 ▼ (En la misma audiencia o en plazo sumarísimo)
 [SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA]

El Eje del Debate en la Audiencia Única:

La autoridad demandada suele alegar abstractamente "riesgo de disturbios" o "caos vehicular". En la fase oral, el Juez Constitucional aplica el estándar interamericano: la autoridad debe demostrar un **peligro real, inminente y grave** para la seguridad o la salud. Las meras conjeturas no justifican prohibir una reunión pacífica.

4. Segunda Instancia e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapa	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	3 días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia de primer grado.	Juez de Primera Instancia eleva los actuados.
Segunda Instancia	Vista de la causa con informes orales de los representantes del colectivo ciudadano.	Sala Civil o Constitucional de la Corte Superior.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior emite un fallo denegatorio, el demandante tiene 10 días hábiles para acudir al TC.	Tribunal Constitucional (Instancia final que delimita las garantías ciudadanas de protesta y reunión frente al poder estatal).

HONOR, INTIMIDAD, VOZ, IMAGEN Y RECTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN INEXACTA O AGRAVIANTE

- 10.- Proceso de amparo en defensa del derecho del honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes. (Art. 44.10 NCPC)

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Proceso de Amparo en defensa de los derechos al honor, la intimidad, la voz, la imagen y la rectificación**, regulado de forma expresa bajo el **Artículo 44.10 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** y el Artículo 2°, inciso 7 de la Constitución Política del Perú.

INFOGRAFÍA: AMPARO EN DEFENSA DEL HONOR, LA INTIMIDAD Y LA RECTIFICACIÓN

1. El Quinto de Derechos Protegidos (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículo 2°, inciso 7 de la Constitución Política.
- **¿Qué protege el Art. 44.10 del NCPC?:**
 - **Honor y Buena Reputación:** Protección frente a afirmaciones falsas, difamaciones o insultos que menoscaben la dignidad social o profesional de la persona.
 - **Intimidad Personal y Familiar:** Blindaje de la esfera privada (vida afectiva, datos médicos, secretos del hogar) contra intromisiones o publicaciones no autorizadas.
 - **Voz e Imagen:** Derecho exclusivo a controlar, autorizar o prohibir la reproducción gráfica o sonora de la propia identidad fisonómica y el registro de la voz.
 - **Rectificación:** Derecho de toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviantes en un medio de comunicación a que este publique su aclaración de forma gratuita, inmediata y proporcional.

2. Configuración Procesal Especial ante Difusiones Lesivas (NCPC)

El amparo se activa cuando un medio de comunicación, una plataforma digital (redes sociales) o cualquier particular lesiona la dignidad de la persona y se niega a enmendar el daño:

- **Legitimación Activa:** El individuo afectado de forma directa. Al tratarse de derechos personalísimos, la demanda la interpone el titular o su apoderado legal expreso.
- **El Requisito Especial para la Rectificación:** Antes de presentar la demanda de amparo por vulneración al derecho de rectificación, se debe remitir un **conducto notarial** al director del medio requiriendo la corrección. Si el medio no rectifica en un plazo de **3 días** (medios diarios/digitales) o en la siguiente edición (medios periódicos), queda habilitada la vía del amparo.
- **Idoneidad de la Vía (Art. 7.2):** Aunque la difamación es un delito penal, el proceso penal es lento y no ordena la remoción inmediata del contenido de internet. El amparo constitucional es la única vía rápida para detener la propagación del daño y limpiar el honor.

3. Flujo Procedimental y Plazos del Amparo (Art. 12 y 45 NCPC)

Bajo el Nuevo Código, rige la **prohibición absoluta del rechazo liminar** (Art. 6). El juez constitucional debe calificar la demanda y citar a las partes a una Audiencia Única oral.

[Publicación Agravante / Violación de Intimidad / Negativa de Rectificación]

- |
- ▼ (Plazo: 60 días hábiles para demandar / Art. 45)
- [Interposición de la Demanda] —► (Ante el Juez Constitucional competente)
- |
- ▼ (Auto de Admisión: El juez corre traslado al difusor/medio)
- [Contestación de la Demanda] —► (El demandado tiene 10 días hábiles para responder)
- |
- ▼ (Plazo Máximo: 30 días hábiles desde la calificación / Art. 12)
- [AUDIENCIA ÚNICA (Fase Oral)] —► (Debate sobre la veracidad de la información vs. Honor)
- |
- ▼ (En la misma audiencia o plazo sumarísimo)

[SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA]

El Eje del Debate en la Audiencia Única:

El medio o particular demandado suele argumentar "libertad de información" o "interés público". En la fase oral, el Juez Constitucional aplica el estándar de **veracidad diligente**: si el demandado no demuestra haber contrastado mínimamente la información antes de publicarla, o si invadió la intimidad sin justificación de interés público, el juez declarará fundada la demanda ordenando el retiro del contenido y/o la rectificación obligatoria.

4. Segunda Instancia e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapas	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia.	Juez de Primera Instancia eleva los actuados.
Segunda Instancia	Vista de la causa con informes orales de las defensas técnicas. Tratamiento célere por el impacto reputacional continuo.	Sala Civil o Constitucional de la Corte Superior.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior emite un fallo denegatorio, el demandante tiene 10 días hábiles para recurrir al TC.	Tribunal Constitucional (Instancia final que equilibra de forma definitiva las fronteras entre las libertades de prensa y los derechos de la personalidad).

DERECHO DE ASOCIACIÓN

- 11.- Proceso de amparo en defensa del derecho de asociación. (Art. 44.11 NCPC)

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Proceso de Amparo en defensa del derecho de asociación**, regulado explícitamente bajo el **Artículo 44.11 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** y el Artículo 2°, inciso 13 de la Constitución Política del Perú.

INFOGRAFÍA: AMPARO EN DEFENSA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN

1. El Núcleo Protegido (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículo 2°, inciso 13 de la Constitución Política.
- **¿Qué protege el Art. 44.11 del NCPC?:** El derecho de toda persona a constituir y participar en organizaciones asociativas sin autorización previa y con fines lícitos.
- **Dimensiones del Derecho:**
 - **Dimensión Positiva:** Libertad de fundar una asociación, afiliarse a una existente y participar en su vida interna.
 - **Dimensión Negativa:** Libertad de no asociarse o de desafiliarse voluntariamente en cualquier momento (nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación o sindicato).
 - **Dimensión Autonómica:** Protección de la asociación frente a disoluciones o intervenciones arbitrarias por parte del Estado.

2. Configuración Procesal ante Afectaciones Comunes (NCPC)

El amparo se activa cuando una autoridad del Estado (vga. la SUNARP al rechazar ilegalmente una inscripción o el Ministerio de Trabajo con un sindicato) o los propios directivos de una persona jurídica vulneran el derecho:

- **Legitimación Activa:** El ciudadano al que se le impide asociarse, el asociado expulsado arbitrariamente, o la propia asociación cuyos locales o cuentas son clausurados sin mandato judicial.
- **El Amparo Corporativo Particular:** Un supuesto muy común ocurre en el ámbito privado (clubes asociativos, colegios profesionales o comunidades), donde los comités de disciplina expulsan a socios mediante procesos sumarios que vulneran el debido proceso. El amparo constitucional es la vía idónea para ordenar la reincorporación inmediata.
- **Idoneidad de la Vía (Art. 7.2):** La vía ordinaria civil de impugnación de acuerdos asociativos suele tomar años. Debido a que la privación de los derechos políticos o asociativos causa un daño continuo e irreparable en el desarrollo institucional, el amparo resulta procedente por tutela urgente.

3. Flujo Procedimental y Plazos del Amparo (Art. 12 y 45 NCPC)

Bajo las reglas del Nuevo Código, el juez **tiene prohibido el rechazo liminar** (Art. 6). El magistrado debe admitir a trámite la demanda y analizar la legalidad del acto asociativo o estatal en la fase de oralidad.

[Acto Lesivo: Expulsión Arbitraria / Denegatoria de Inscripción / Disolución]

|

▼ (Plazo: 60 días hábiles para demandar / Art. 45)

[Interposición de la Demanda] —► (Ante el Juez Constitucional competente)

|

▼ (Auto de Admisión: El juez corre traslado a la entidad o junta directiva)

[Contestación de la Demanda] —► (El demandado tiene 10 días hábiles para responder)

|

▼ (Plazo Técnico Máximo: 30 días hábiles desde la calificación / Art. 12)

[AUDIENCIA ÚNICA (Fase Oral)] —► (Debate sobre el debido proceso corporativo o legal)

|

▼ (En la misma audiencia o plazo sumarísimo)

[SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA]

El Eje del Debate en la Audiencia Única:

Si el demandado es una junta directiva o un ente estatal, argumentará "autonomía organizativa" o "infracción estatutaria/reglamentaria". En la fase oral, el Juez Constitucional fiscaliza si las reglas del estatuto interno se aplicaron respetando de forma estricta el **derecho de defensa, la motivación de las decisiones y el principio de tipicidad**; de lo contrario, anulará la expulsión o la traba administrativa.

4. Segunda Instancia e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapa	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia.	Juez de Primera Instancia eleva los actuados.
Segunda Instancia	Vista de la causa con informes orales de los asociados o del abogado institucional.	Sala Civil o Constitucional de la Corte Superior.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior emite un fallo denegatorio, el demandante tiene 10 días hábiles para recurrir.	Tribunal Constitucional (Instancia final que consolida los límites de la potestad sancionadora privada y las garantías gremiales en el Perú).

DERECHO AL TRABAJO

- 12.- Proceso de amparo en defensa del derecho al trabajo. (Art. 44. 12 NCPC)

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Proceso de Amparo en defensa del derecho al trabajo**, regulado de forma expresa bajo el **Artículo 44.12 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** y los Artículos 2°, inciso 15, 22° y 27° de la Constitución Política del Perú.

INFOGRAFÍA: AMPARO EN DEFENSA DEL DERECHO AL TRABAJO

1. El Núcleo Protegido (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículos 2° (inciso 15), 22° y 27° de la Constitución Política.
- **¿Qué protege el Art. 44.12 del NCPC?:** El derecho de toda persona a acceder a un puesto de trabajo, a elegir libremente su profesión u oficio, y a gozar de una **adecuada protección contra el despido arbitrario**.
- **Supuestos de Despido Tutelados por el Amparo (Doctrina TC):**
 - **Despido Incausado:** Ruptura del vínculo laboral de manera unilateral sin expresar causa alguna.
 - **Despido Fraudulento:** Extinción laboral basada en hechos falsos, imaginarios o pruebas fabricadas por el empleador.
 - **Despido Nulo:** Despido motivado por discriminación (razón de sexo, raza, religión, orientación sexual), represalia por afiliación sindical o debido al estado de gestación/lactancia.

2. Configuración Procesal: Vía del Amparo vs. Vía Ordinaria Laboral

Tras la reforma del Nuevo Código Procesal Constitucional y la jurisprudencia del TC (Precedente Elgo Ríos), se delimita estrictamente cuándo procede el amparo en el ámbito laboral:

- **Legitimación Activa:** El trabajador (del sector público o privado) que ha sido cesado o cuyos derechos laborales nucleares han sido vulnerados.
- **Procedencia por Tutela Urgente (Art. 7.2):** El amparo **es procedente** para solicitar la **reposición laboral** si el trabajador demuestra que la vía ordinaria laboral (Nueva Ley Procesal del Trabajo) no es *igualmente satisfactoria* debido a la urgencia de su situación (vga. afectación a la subsistencia alimentaria, condición de vulnerabilidad, dirigentes sindicales o trabajadoras gestantes).

3. Flujo Procedimental y Plazos del Amparo (Art. 12 y 45 NCPC)

El proceso está firmemente protegido por la **prohibición del rechazo liminar** (Art. 6). El juez constitucional debe admitir la demanda laboral a trámite de manera obligatoria.

[Acto Lesivo: Despido Incausado / Fraudulento / Nulo]

|

▼ (Plazo: 60 días hábiles desde el despido / Art. 45)

[Interposición de la Demanda] —► (Ante el Juez Constitucional competente)

|

▼ (Auto de Admisión: Se corre traslado a la empresa o entidad estatal)

[Contestación de la Demanda] —► (El empleador tiene 10 días hábiles para responder)

|

▼ (Plazo Máximo: 30 días hábiles desde la calificación / Art. 12)

[AUDIENCIA ÚNICA (Fase Oral)] —► (Debate sobre la causa del despido y reposición)

|

▼ (En la misma audiencia o en un plazo sumamente célere)

[SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA]

El Eje del Debate en la Audiencia Única:

En la fase oral de la Audiencia Única, el empleador debe acreditar que existió una causa justa debidamente comprobada (falta grave o capacidad). Si el empleador no logra demostrarlo de forma fehaciente, el Juez Constitucional declarará fundada la demanda y ordenará la

inmediata reposición del trabajador a su puesto habitual de labores.

4. Segunda Instancia e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapa	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia.	Juez de Primera Instancia eleva los actuados.
Segunda Instancia	Vista de la causa con informes orales del trabajador y la defensa legal del empleador.	Sala Civil o Constitucional de la Corte Superior.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior emite un fallo denegatorio, el trabajador tiene 10 días hábiles para recurrir.	Tribunal Constitucional (Instancia final que consolida los criterios de estabilidad laboral frente al despido lesivo).

SINDICACIÓN, NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y HUELGA

- 13.- Proceso de amparo en defensa del derecho de sindicación, negociación colectiva y huelga. (Art. 44.13 NCPC)

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Proceso de Amparo en defensa de los derechos colectivos del trabajo (Sindicación, Negociación Colectiva y Huelga)**, regulado de forma expresa bajo el **Artículo 44.13 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** y el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú.

INFOGRAFÍA: AMPARO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES COLECTIVOS

1. La Tríada de Derechos Protegidos (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículo 28° de la Constitución Política del Perú.
- **¿Qué protege el Art. 44.13 del NCPC?:**
 - **Libertad Sindical:** El derecho de los trabajadores a fundar sindicatos, afiliarse o desafiliarse de ellos, y la protección de los dirigentes mediante el fuero sindical (prohibición de despidos o traslados represivos).
 - **Negociación Colectiva:** El derecho a negociar pactos colectivos con los empleadores para determinar condiciones de trabajo y remuneraciones. El Estado garantiza su fuerza vinculante.
 - **Derecho de Huelga:** La facultad de los trabajadores de suspender colectivamente sus labores de manera pacífica en defensa de sus intereses profesionales y económicos.

2. Configuración Procesal ante Hostilizaciones o Prácticas Antisindicales

El amparo se activa cuando el empleador (privado o público) o el Ministerio de Trabajo ejecutan actos orientados a dismantelar la organización colectiva o frustrar sus medidas legítimas:

- **Legitimación Activa: * El sindicato o federación:** Como persona jurídica, para defender el fuero gremial, la validez de la negociación o impugnar declaraciones de huelga ilegales emitidas de forma arbitraria por la Autoridad Administrativa de Trabajo.
 - **El trabajador u organizador individual:** Afectado por despidos, traslados o sanciones debido a su actividad sindical.
- **Procedencia por Tutela Urgente (Art. 7.2):** Debido a que las conductas antisindicales buscan debilitar al gremio en momentos críticos (como durante una huelga o negociación en curso), la vía ordinaria laboral es demasiado lenta. El amparo constitucional es procedente para frenar el daño orgánico e irreparable a la libertad sindical.

3. Flujo Procedimental y Plazos del Amparo (Art. 12 y 45 NCPC)

Bajo las reglas del Nuevo Código, rige la **prohibición absoluta del rechazo liminar** (Art. 6). El juez constitucional debe dar trámite a la demanda y convocar a las partes para debatir en la fase oral.

[Acto Lesivo: Despido de Dirigente / Declaración de Huelga Ilegal / Práctica Antisindical]

|

▼ (Plazo: 60 días hábiles desde la afectación / Art. 45)

[Interposición de la Demanda] —► (Ante el Juez Constitucional competente)

|

▼ (Auto de Admisión: El juez corre traslado al demandado y evalúa cautelares)
 [Contestación de la Demanda] —► (El empleador o Estado tiene 10 días para responder)

|
 ▼ (Plazo Máximo: 30 días hábiles desde la calificación / Art. 12)
 [AUDIENCIA ÚNICA (Fase Oral)] —► (Debate sobre la vulneración del derecho colectivo)

|
 ▼ (En la misma audiencia o plazo sumamente célere)
 [SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA]

El Eje del Debate en la Audiencia Única:

El empleador o la autoridad estatal suelen argumentar "razones de reestructuración", "falta de requisitos formales" o "servicios esenciales afectados". En la fase oral, el Juez Constitucional fiscaliza minuciosamente si el acto encubre una **represalia o discriminación sindical**; de constatarse la hostilidad, declarará fundada la demanda ordenando la reposición de dirigentes, la continuidad de la negociación o el cese de las trabas a la huelga.

4. Segunda Instancia e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapas	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia de primera instancia.	Juez de Primera Instancia eleva los actuados.
Segunda Instancia	Vista de la causa con informes orales prioritarios a cargo de los abogados del sindicato y de la empresa.	Sala Civil o Constitucional de la Corte Superior.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior emite un fallo denegatorio, el gremio o afectado tiene 10 días hábiles para recurrir.	Tribunal Constitucional (Instancia final que establece los precedentes de tutela de la libertad sindical frente al poder económico o estatal).

PROPIEDAD Y HERENCIA

- 14.- Proceso de amparo en defensa del derecho de propiedad y herencia. (Art. 44.14 NCPC)

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Proceso de Amparo en defensa de los derechos de propiedad y de herencia**, regulado de forma expresa bajo el **Artículo 44.14 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** y los Artículos 2° (incisos 8 y 16) y 70° de la Constitución Política del Perú.

INFOGRAFÍA: AMPARO EN DEFENSA DE LA PROPIEDAD Y LA HERENCIA

1. El Doble Núcleo Protegido (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículos 2° (incisos 8 y 16) y Artículo 70° de la Constitución Política (Inviolabilidad de la propiedad).
- **¿Qué protege el Art. 44.14 del NCPC?:**
 - **Derecho de Propiedad:** La facultad de usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. El Estado lo garantiza dentro del bien común y los límites de la ley. Nadie puede ser privado de su propiedad sino exclusivamente por causa de **seguridad nacional o necesidad pública**, declarada por ley, y previo pago en efectivo de una **indemnización justipreciada**.
 - **Derecho de Herencia:** La garantía jurídica de transmitir los bienes, derechos y obligaciones tras la muerte a los sucesores, así como la libertad de disponer de los bienes mediante testamento (respetando la legítima).

2. Configuración Procesal ante Expropiaciones Indirectas o Despojos Arbitrarios

El amparo económico y patrimonial se activa cuando el Estado (vga. municipalidades que confiscan terrenos sin proceso legal, la SUNAT con embargos desproporcionados) o particulares con poder (mafias de terrenos o juntas directivas) ejecutan despojos flagrantes:

- **Legitimación Activa:** El propietario registral o poseedor legítimo afectado; o los herederos forzosos que ven bloqueados o confiscados sus derechos sucesorios por un acto arbitrario manifiesto.
- **Vía del Amparo vs. Vía Ordinaria Civil (Art. 7.2):** Aunque las disputas de linderos o de mejor derecho de propiedad van al juzgado civil ordinario, el amparo **es procedente por tutela urgente** cuando se acredita un **despojo violento, una expropiación de facto (sin ley ni pago previo)** o cuando la demora ordinaria destruya el bien o cause la quiebra del titular.

3. Flujo Procedimental y Plazos del Amparo (Art. 12 y 45 NCPC)

Bajo el Nuevo Código, rige la **prohibición absoluta del rechazo liminar** (Art. 6). El Juez Constitucional está obligado a calificar la demanda y evaluar la urgencia patrimonial en la fase de oralidad.

[Acto Lesivo: Confiscación / Expropiación de Facto / Despojo Violento]

|

▼ (Plazo: 60 días hábiles desde el acto lesivo / Art. 45)

[Interposición de la Demanda] —► (Ante el Juez Constitucional competente)

|

▼ (Auto de Admisión: El juez corre traslado e interpele al demandado)

[Contestación de la Demanda] —► (El demandado tiene 10 días hábiles para responder)

|

▼ (Plazo Máximo: 30 días hábiles desde la calificación / Art. 12)

[AUDIENCIA ÚNICA (Fase Oral)] —► (Debate sobre la legalidad del acto e inviolabilidad)

|

▼ (En la misma audiencia o en un plazo sumamente célere)

[SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA]

El Eje del Debate en la Audiencia Única:

La entidad o particular demandado suele ampararse en "facultades de fiscalización", "órdenes administrativas" o "derechos posesorios". En la fase oral, el Juez Constitucional exige la acreditación del **debido proceso legal previo**: si el demandado tomó el bien por la fuerza o mediante una resolución administrativa sin respaldo constitucional, el juez declarará fundada la demanda ordenando la **restitución inmediata del bien** al afectado.

4. Segunda Instancia e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapa	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	3 días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia de primer grado.	Juez de Primera Instancia eleva los actuados.
Segunda Instancia	Vista de la causa con informes orales de los propietarios o herederos afectados.	Sala Civil o Constitucional de la Corte Superior.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior emite un fallo denegatorio, el recurrente tiene 10 días hábiles para acudir al TC.	Tribunal Constitucional (Instancia final que blindará las reglas de la propiedad privada y la seguridad jurídica en el modelo económico peruano).

DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

- 15.- Proceso de amparo en defensa del derecho de petición ante la autoridad competente. (Art. 44.15 NCPC)

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Proceso de Amparo en defensa del derecho de petición**, regulado de forma expresa bajo el **Artículo 44.15 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** y el Artículo 2°, inciso 20 de la Constitución Política del Perú.

INFOGRAFÍA: AMPARO EN DEFENSA DEL DERECHO DE PETICIÓN**1. El Núcleo Protegido (Marco Constitucional)**

- **Base Constitucional:** Artículo 2°, inciso 20 de la Constitución Política.
- **¿Qué es el Derecho de Petición?:** Es la facultad que tiene toda persona (o colectividad) de formular solicitudes, reclamaciones o consultas por escrito ante cualquier autoridad pública o funcionario competentes.
- **Obligación de la Autoridad:** El derecho no garantiza que la respuesta sea favorable a lo solicitado, pero exige de forma obligatoria dos garantías nucleares:
 1. Una respuesta **por escrito**.
 2. Una respuesta dentro del **plazo legal** establecido por la norma de la materia.

2. Configuración Procesal: El Silencio Administrativo vs. El Amparo (NCPC)

El amparo se activa ante la desidia o el mutismo del aparato estatal, sirviendo como un freno constitucional a la arbitrariedad burocrática:

- **Legitimación Activa:** Cualquier ciudadano, administrado o persona jurídica que haya presentado un escrito formal y no reciba respuesta alguna vencidos los plazos legales.
- **El Requisito Especial de Procedibilidad:** Para que la demanda de amparo sea admitida, el afectado debe demostrar que ha transcurrido el plazo que la ley otorga a la administración pública para resolver (por regla general, **30 días hábiles** en el procedimiento administrativo general), configurándose el silencio administrativo negativo.
- **Idoneidad de la Vía (Art. 7.2):** Si bien el administrado podría interponer recursos impugnatorios en la vía administrativa ordinaria, el TC ha establecido que ante la total ausencia de respuesta, el amparo es procedente por tutela urgente debido a que el mutismo del Estado bloquea el acceso a otros derechos fundamentales (como la salud, pensiones o licencias).

3. Flujo Procedimental y Plazos del Amparo (Art. 12 y 45 NCPC)

Bajo el Nuevo Código, rige la **prohibición absoluta del rechazo liminar** (Art. 6). El juez constitucional debe dar trámite a la demanda y emplazar al funcionario omiso.

[Solicitud Escrita ante la Autoridad] —► (Transcurre el plazo legal sin respuesta)

|

▼ (Plazo: 60 días hábiles desde que se configura la omisión / Art. 45)

[Interposición de la Demanda] —► (Ante el Juez Constitucional competente)

|

▼ (Auto de Admisión: El juez exige al funcionario que responda o justifique)

[Contestación de la Demanda] —► (La entidad pública tiene 10 días hábiles)

|

▼ (Plazo Máximo: 30 días hábiles desde la calificación / Art. 12)

[AUDIENCIA ÚNICA (Fase Oral)] —► (Debate sobre la omisión y vulneración del plazo)

|

▼ (En la misma audiencia o en plazo sumarísimo)

[SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA]

El Eje del Debate en la Audiencia Única:

En la fase oral, la entidad del Estado suele alegar "carga procesal" o "falta de personal". El Juez Constitucional desestima de plano estas justificaciones burocráticas: si el plazo legal venció y no hay respuesta escrita notificada al administrado, el juez declarará fundada la demanda y ordenará a la autoridad que **emita la resolución correspondiente en un plazo perentorio de pocos días**, bajo apercibimiento de multa o destitución.

4. Segunda Instancia e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapa	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia de primer grado.	Juez de Primera Instancia eleva los actuados.
Segunda Instancia	Vista de la causa con informes orales del administrado y del procurador público de la entidad.	Sala Civil o Constitucional de la Corte Superior.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior emite un fallo denegatorio, el recurrente tiene 10 días hábiles para recurrir.	Tribunal Constitucional (Instancia final que vigila que el Estado no ignore las solicitudes de los ciudadanos).

DERECHO DE PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL O COLECTIVA EN LA POLÍTICA

- 16.- Proceso de amparo en defensa del derecho de participación individual o colectiva en la vida política del país. (Art. 44.16 NCPC)

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Proceso de Amparo en defensa del derecho de participación política**, regulado expresamente bajo el **Artículo 44.16 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** y los Artículos 2° (inciso 17) y 31° de la Constitución Política del Perú.

INFOGRAFÍA: AMPARO EN DEFENSA DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA INDIVIDUAL O COLECTIVA

1. El Núcleo Protegido (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículos 2° (inciso 17) y 31° de la Constitución Política del Perú.
- **¿Qué protege el Art. 44.16 del NCPC?:** El derecho fundamental de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos del país de forma directa o por medio de representantes.
- **Manifestaciones Clave del Derecho:**
 - **Derecho de Sufragio:** Elegir y ser elegido (postular a cargos públicos sin tachas o exclusiones arbitrarias).
 - **Mecanismos de Democracia Directa:** Participar, impulsar o firmar iniciativas legislativas, procesos de **Referéndum, Revocatoria o Remoción de autoridades**.
 - **Fiscalización y Rendición de Cuentas:** Demandar transparencia en las decisiones gubernamentales.

2. Configuración Procesal ante Exclusiones y Trabas Electorales (NCPC)

El amparo se activa cuando los organismos del sistema electoral (JNE, ONPE, RENIEC) o autoridades políticas imponen barreras ilegales, cuotas restrictivas o exclusiones de candidatos que vulneran la justicia electoral:

- **Legitimación Activa:** Cualquier ciudadano afectado en su derecho de votar o postular; agrupaciones, comités ciudadanos promotores de revocatorias, o partidos políticos (dimensión colectiva).
- **El Amparo Electoral y la Irreparabilidad (Art. 7.2):** Debido a que los cronogramas electorales son rígidos y preclusivos, las trabas u omisiones institucionales (vga. que el JNE excluya a un candidato a la alcaldía o región de forma arbitraria) causan un daño de carácter **irreparable**. Por ende, el amparo es procedente por tutela urgente, suspendiéndose la vía del contencioso-administrativo ordinario.

3. Flujo Procedimental y Plazos del Amparo (Art. 12 y 45 NCPC)

Bajo el Nuevo Código, rige la **prohibición absoluta del rechazo liminar** (Art. 6). El juez constitucional debe admitir la demanda laboral o electoral a trámite de manera obligatoria y urgente.

[Acto Lesivo: Exclusión de Candidato / Bloqueo de Kit de Revocatoria]

|

▼ (Plazo: 60 días hábiles desde el acto lesivo / Art. 45)

[Interposición de la Demanda] —► (Ante el Juez Constitucional competente)

|

▼ (Auto de Admisión: El juez corre traslado inmediato al ente electoral)

[Contestación de la Demanda] —► (El demandado tiene 10 días hábiles para responder)

|

▼ (Plazo Máximo: 30 días hábiles desde la calificación / Art. 12)

[AUDIENCIA ÚNICA (Fase Oral)] —► (Debate sobre el derecho de participación vs. formalidades)

|

▼ (En la misma audiencia o en un plazo sumamente célere)

[SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA]

El Eje del Debate en la Audiencia Única:

El organismo electoral (vga. el JNE o la ONPE) suele argumentar "autonomía institucional", "preclusión de etapas" o "errores de inscripción". En la fase oral, el Juez Constitucional aplica el principio de **favorabilidad de la participación (*pro participatione*)**: si la falta del ciudadano fue formal o subsanable y la sanción del ente estatal resulta desproporcionada, el juez declarará fundada la demanda ordenando la **reincorporación inmediata del candidato o del mecanismo de participación**.

4. Segunda Instancia e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapas	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia de primer grado.	Juez de Primera Instancia eleva los actuados.
Segunda Instancia	Vista de la causa con informes orales de los ciudadanos o personeros legales de la organización política.	Sala Civil o Constitucional de la Corte Superior.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior emite un fallo denegatorio, el recurrente tiene 10 días hábiles para recurrir.	Tribunal Constitucional (Instancia final que delimita los estándares de control constitucional sobre las resoluciones del JNE).

NACIONALIDAD

• 17.- Proceso de amparo en defensa del derecho a la nacionalidad. (Art. 44.17 NCPC)
A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Proceso de Amparo en defensa del derecho a la nacionalidad**, regulado explícitamente bajo el **Artículo 44.17 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** y el Artículo 2°, inciso 21 (así como los Artículos 52° y 53°) de la Constitución Política del Perú.

INFOGRAFÍA: AMPARO EN DEFENSA DEL DERECHO A LA NACIONALIDAD

1. El Núcleo Protegido (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículos 2° (inciso 21), 52° y 53° de la Constitución Política.
- **¿Qué protege el Art. 44.17 del NCPC?:** El vínculo jurídico, político y afectivo que une a una persona con el Estado peruano.
- **Garantías Nucleares del Derecho:**
 - **Derecho a no ser privado de ella:** Ningún peruano por nacimiento puede ser despojado de su nacionalidad de manera arbitraria ni sancionatoria.
 - **Derecho a la nacionalización:** Protección de los procesos de adquisición de nacionalidad para extranjeros (por matrimonio, residencia o naturalización) frente a denegatorias sin motivación.
 - **Derecho a recuperar la nacionalidad:** Garantía para aquellos peruanos que renunciaron a ella y solicitan legítimamente su restitución.

2. Configuración Procesal ante Cancelaciones o Trabas Migratorias (NCPC)

El amparo se activa de manera urgente cuando órganos administrativos como **MIGRACIONES** o el **Ministerio de Relaciones Exteriores** cancelan, desconocen o traban los derechos de nacionalidad de un ciudadano:

- **Legitimación Activa:** El ciudadano peruano afectado, los hijos de peruanos nacidos en el extranjero en vías de inscripción, o el extranjero con derecho a la nacionalización que sufre una vulneración a su debido proceso.
- **El Amparo frente al Riesgo de Apatridia:** Si el Estado peruano despoja a alguien de su nacionalidad de forma indebida, puede dejar al individuo en una situación de "apatrida" (sin patria), vulnerando tratados internacionales. El amparo es procedente por tutela urgente debido a que la pérdida de la nacionalidad anula de golpe los derechos civiles y políticos del afectado.
- **Idoneidad de la Vía (Art. 7.2):** La vía ordinaria contencioso-administrativa tardaría años en resolver, tiempo durante el cual la persona no podría trabajar, viajar ni identificarse legalmente. El amparo constitucional es la única vía con la inmediatez necesaria.

3. Flujo Procedimental y Plazos del Amparo (Art. 12 y 45 NCPC)

Bajo el Nuevo Código, rige la **prohibición absoluta del rechazo liminar** (Art. 6). El Juez Constitucional debe tramitar la demanda de forma prioritaria al estar en juego la identidad legal del individuo.

[Acto Lesivo: Cancelación Arbitraria / Denegatoria de Inscripción]

|

▼ (Plazo: 60 días hábiles desde el acto lesivo / Art. 45)

[Interposición de la Demanda] —► (Ante el Juez Constitucional competente)

|

▼ (Auto de Admisión: El juez corre traslado inmediato a Migraciones/Cancillería)

[Contestación de la Demanda] —► (El ente demandado tiene 10 días hábiles)

|

▼ (Plazo Máximo: 30 días hábiles desde la calificación / Art. 12)
 [AUDIENCIA ÚNICA (Fase Oral)] —► (Debate sobre el vínculo de nacionalidad vs. formalidades)

|
 ▼ (En la misma audiencia o en plazo sumarísimo)
 [SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA]

El Eje del Debate en la Audiencia Única:

En la fase oral, la autoridad demandada (vga. Migraciones) suele argumentar "razones de seguridad nacional", "observaciones documentarias" o "infracciones administrativas". El Juez Constitucional aplica el principio de **no privación arbitraria de la identidad**: si el demandado no demuestra una causa legal gravísima y debidamente motivada que justifique la pérdida o denegación, el juez declarará fundada la demanda ordenando la **inmediata entrega o restitución del título de nacionalidad o DNI**.

4. Segunda Instancia e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapa	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia de primer grado.	Juez de Primera Instancia eleva los actuados.
Segunda Instancia	Vista de la causa con informes orales del afectado y del procurador público correspondiente.	Sala Civil o Constitucional de la Corte Superior.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior emite un fallo denegatorio, el recurrente tiene 10 días hábiles para acudir al TC.	Tribunal Constitucional (Instancia final que vigila el cumplimiento de los estándares internacionales sobre el derecho a la identidad y nacionalidad).

TUTELA PROCESAL EFECTIVA

- 18.- Proceso de amparo en defensa del derecho de tutela procesal efectiva. (Art. 44.8 NCPC)

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Proceso de Amparo contra Resoluciones Judiciales (Amparo en defensa de la Tutela Procesal Efectiva)**, regulado bajo el **Artículo 44.18 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** (*Nota técnica: corresponde al inciso 18 del listado de derechos protegidos del Art. 44*) y el Artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

INFOGRAFÍA: AMPARO CONTRA RESOLUCIONES JUDICIALES (TUTELA PROCESAL EFECTIVA)

1. El Núcleo Protegido (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política.
- **¿Qué es la Tutela Procesal Efectiva?:** Es el derecho contenedor que garantiza que toda persona, al someterse a un proceso judicial (civil, penal, laboral, comercial), reciba las garantías mínimas de justicia.
- **Derechos Específicos que la Conforman (Art. 9 NCPC):**
 - Acceso a la justicia (no sufrir trabas arbitrarias para demandar o defenderse).
 - Debido Proceso (juez natural, derecho de defensa, pluralidad de instancia).
 - **Motivación Escrita de las Resoluciones:** Que los jueces fundamenten sus decisiones con razones jurídicas válidas y lógicas, no de forma caprichosa.
 - Plazo razonable (evitar dilaciones indebidas).
 - Efectividad de las resoluciones (que lo ordenado por el juez realmente se cumpla).

2. Condiciones de Procedencia Especiales (El "Filtro" del Nuevo Código)

El amparo contra resoluciones judiciales es excepcional, ya que los jueces constitucionales no pueden revisar el fondo de lo que ya decidió un juez ordinario (no es una "cuarta instancia").

Exige requisitos muy estrictos:

- **Resolución Judicial Firme (Art. 9):** Solo procede contra sentencias o autos que ya hayan agotado todos los recursos impugnatorios dentro del propio proceso ordinario (apelación, casación, según corresponda).
- **Manifiesto Agravio a la Tutela Procesal Efectiva:** Debe evidenciarse una violación directa y grosera a las reglas del proceso (vga. un juez que dictó sentencia sin notificar la demanda a una de las partes, o que omitió valorar la prueba central del caso de forma arbitraria).

3. Flujo Procedimental y Plazos Específicos (Art. 12 y 45 NCPC)

El plazo para interponer este amparo es diferente y mucho más corto que en los amparos comunes, debido a la necesidad de otorgar seguridad jurídica a las decisiones judiciales.

[Notificación de la Resolución Firme (Sentencia o Auto final)]

|

▼ (Plazo Especial: 30 días hábiles para demandar / Art. 45)

[Interposición de la Demanda] —► (Ante el Juzgado Constitucional de turno)

|

▼ (Auto de Admisión: Se emplaza al Juez/Sala que dictó la resolución lesiva)

[Contestación de la Demanda] —► (El juzgado o procurador del PJ tiene 10 días para responder)

|

▼ (Plazo Máximo: 30 días hábiles desde la calificación / Art. 12)

[AUDIENCIA ÚNICA (Fase Oral)] —► (Debate oral enfocado exclusivamente en el vicio procesal)

|

▼ (En la misma audiencia o en plazo sumarísimo)

[SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA]

El Eje del Debate en la Audiencia Única:

El procurador del Poder Judicial argumentará que se está intentando reabrir una discusión ya resuelta. La defensa técnica del demandante debe centrar su informe oral únicamente en **cómo el error del juez ordinario rompió las garantías del debido proceso**. Si se demuestra la indefensión, el Juez Constitucional declarará fundada la demanda, **anulará la resolución viciada** y ordenará al Poder Judicial emitir un nuevo pronunciamiento respetando los derechos procesales.

4. Segunda Instancia e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapas	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia de primer grado.	Juez de Primera Instancia eleva el cuaderno constitucional.
Segunda Instancia	Vista de la causa con informes orales de los abogados de las partes.	Sala Constitucional o Civil de la Corte Superior de Justicia.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior emite un fallo denegatorio, el recurrente tiene 10 días hábiles para recurrir al TC.	Tribunal Constitucional (Instancia final que ejerce el control supremo sobre las decisiones del Poder Judicial para que se alineen a la Constitución).

EDUCACIÓN, PADRES A ESCOGER CENTRO EDUCATIVO Y PARTICIPAR EN EL PROCESO EDUCATIVO DE SUS HIJOS

- 19.- Proceso de amparo en defensa del derecho a la educación, así como el derecho de los padres de escoger el centro de educación y participar en el proceso educativo de sus hijos. (Art. 44.19 NCPC)

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Proceso de Amparo en defensa del derecho a la educación y las facultades de los padres de familia**, regulado de forma expresa bajo el **Artículo 44.19 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** y los Artículos 13°, 14° y 15° de la Constitución Política del Perú.

INFOGRAFÍA: AMPARO EN DEFENSA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA LIBERTAD DE ELECCIÓN DE LOS PADRES

1. El Núcleo Protegido (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículos 13°, 14° y 15° de la Constitución Política del Perú.
- **¿Qué protege el Art. 44.19 del NCPC?:**
 - **Derecho a la Educación:** El acceso garantizado a una educación integral, de calidad y que promueva el desarrollo de la persona.
 - **Libertad de Elección de los Padres:** El derecho constitucional de los padres de familia de **escoger el tipo de centro de educación** (público, privado, religioso o laico) para sus hijos menores de edad.
 - **Participación Activa:** La facultad de los padres de intervenir y coparticipar en el proceso educativo de sus hijos (vga. a través de las APAFAS o comités), vigilando que la formación no colisione con sus convicciones morales y religiosas.

2. Configuración Procesal ante Vulneraciones Comunes (NCPC)

El amparo escolar y universitario se activa frente a decisiones de la UGEL, el Ministerio de Educación, la SUNEDU o los directores de colegios (públicos y privados) que lesionan la continuidad del estudiante o la autonomía de los padres:

- **Legitimación Activa:** Los padres de familia en representación de sus hijos menores de edad; o los propios estudiantes (en el caso de la educación superior).
- **Supuestos Comunes de Activación:**
 - Negativa arbitraria de matrícula o expulsión sumaria de un alumno sin el debido proceso.
 - Retención de libretas de notas o impedimento de rendir exámenes por deudas económicas (prohibido por la Ley N° 27665).
 - Imposición de contenidos ideológicos obligatorios que vulneren de manera flagrante las convicciones morales del fuero familiar sin permitir alternativas.

3. Flujo Procedimental y Plazos del Amparo (Art. 12 y 45 NCPC)

Bajo el Nuevo Código, el proceso goza de la **prohibición absoluta del rechazo liminar** (Art. 6). El juez constitucional debe evaluar de inmediato el interés superior del niño en la fase oral.

[Acto Lesivo: Expulsión Arbitraria / Bloqueo de Matrícula o Examen]

|

▼ (Plazo: 60 días hábiles desde el acto arbitrario / Art. 45)

[Interposición de la Demanda] —► (Ante el Juez Constitucional competente)

|

▼ (Auto de Admisión: El juez corre traslado e interpela al centro educativo)

[Contestación de la Demanda] —► (El colegio, universidad o Estado tiene 10 días)

|

▼ (Plazo Máximo: 30 días hábiles desde la calificación / Art. 12)

[AUDIENCIA ÚNICA (Fase Oral)] —► (Debate centrado en el Interés Superior del Niño)

|

▼ (En la misma audiencia o plazo sumamente célere)

[SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA]

El Eje del Debate en la Audiencia Única:

El centro educativo suele alegar su "autonomía de reglamento interno" o "falta de pago". En la fase de oralidad, el Juez Constitucional confronta el reglamento con el **principio del interés superior del niño**: ninguna norma interna puede privar del derecho a la educación a un menor en pleno año escolar. El juez declarará fundada la demanda ordenando la **reincorporación inmediata del alumno** o el cese de la traba.

4. Segunda Instancia e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapa	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia.	Juez de Primera Instancia eleva los actuados.
Segunda Instancia	Vista de la causa con informes orales de los padres o sus defensas técnicas.	Sala Civil o Constitucional de la Corte Superior.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior emite un fallo denegatorio, los demandantes tienen 10 días hábiles para apelar.	Tribunal Constitucional (Instancia final que consolida los límites de la potestad sancionadora escolar frente al derecho a aprender).

DERECHO DE IMPARTIR EDUCACIÓN

- 20.- Proceso de amparo en defensa del derecho de impartir educación dentro de los principios constitucionales. (Art. 44.20 NCPC)

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Proceso de Amparo en defensa del derecho de impartir educación**, regulado bajo el **Artículo 44.20 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** y el Artículo 15° de la Constitución Política del Perú.

INFOGRAFÍA: AMPARO EN DEFENSA DE LA LIBERTAD DE IMPARTIR EDUCACIÓN**1. El Núcleo Protegido (Marco Constitucional)**

- **Base Constitucional:** Artículo 15° de la Constitución Política del Perú ("El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia").
- **¿Qué protege el Art. 44.20 del NCPC?:** La **libertad de enseñanza**, que es la facultad de toda persona natural o jurídica de fundar, organizar y dirigir centros educativos, así como la prerrogativa del docente de transmitir conocimientos sin censura ideológica previa.
- **Los Límites Constitucionales (El Deber del Emisor):** Quien imparte educación tiene un blindaje constitucional, siempre y cuando su ejercicio se alinee con los principios rectores de la Carta Magna:
 - Respeto a los derechos fundamentales.
 - Fomento de la democracia y el estado de derecho.
 - Prohibición de discursos de odio o de apología a la violencia/terrorismo.

2. Configuración Procesal ante Clausuras e Intervenciones (NCPC)

El amparo se activa cuando entidades supervisoras como la **SUNEDU**, el **Ministerio de Educación (MINEDU)**, las **UGEL** o municipalidades dictan medidas desproporcionadas que ahogan la actividad docente o institucional:

- **Legitimación Activa:** El promotor de la institución educativa (colegio, instituto, universidad), o el docente individual que es sancionado o destituido por ejercer su libertad de cátedra.
- **Supuestos de Activación Urgente:** * Clausura de un centro educativo por razones políticas disfrazadas de infracciones administrativas menores.
 - Imposición de currículos oficiales hiperrestrictivos que anulan por completo el Ideario Institucional o el proyecto axiológico del plantel.
 - Despido arbitrario de un profesor universitario por difundir teorías académicas disidentes u opiniones críticas dentro del aula.
- **Tutela Urgente (Art. 7.2):** Paralizar la facultad de enseñar interrumpe servicios públicos continuos y destruye el proyecto de vida de los educadores. El amparo constitucional es la vía idónea debido a la irreparabilidad del perjuicio.

3. Flujo Procedimental y Plazos del Amparo (Art. 12 y 45 NCPC)

Bajo las reglas del Nuevo Código, el proceso está sujeto a la **prohibición absoluta del rechazo liminar** (Art. 6). El juez debe tramitar la demanda y convocar a las partes a la fase oral.

[Acto Lesivo: Censura de Cátedra / Clausura o Traba Administrativa]

|

▼ (Plazo: 60 días hábiles desde la afectación / Art. 45)

[Interposición de la Demanda] —► (Ante el Juez Constitucional competente)

|

▼ (Auto de Admisión: Se corre traslado y se evalúan medidas cautelares)
 [Contestación de la Demanda] —► (El ente estatal tiene 10 días hábiles para responder)

|
 ▼ (Plazo Máximo: 30 días hábiles desde la calificación / Art. 12)
 [AUDIENCIA ÚNICA (Fase Oral)] —► (Debate sobre límites regulatorios vs. Libertad de enseñanza)

|
 ▼ (En la misma audiencia o plazo sumarísimo)
 [SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA]

El Eje del Debate en la Audiencia Única:

La entidad pública demandada alegará el ejercicio de su "potestad supervisora" o "cumplimiento de estándares de calidad". En la fase de oralidad, el Juez Constitucional examina la proporcionalidad del acto: si la supervisión estatal devino en una **fiscalización punitiva e intolerante** que busca quebrar la autonomía de la cátedra, declarará fundada la demanda ordenando el cese de la sanción o la reapertura institucional.

4. Segunda Instancia e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapas	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia.	Juez de Primera Instancia eleva los actuados.
Segunda Instancia	Vista de la causa con informes orales de los directivos, docentes o asesores legales.	Sala Civil o Constitucional de la Corte Superior.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior emite un fallo denegatorio, la entidad o el docente tiene 10 días hábiles para recurrir.	Tribunal Constitucional (Instancia final que delimita las fronteras del control regulador del Estado frente a la iniciativa privada educativa).

SEGURIDAD SOCIAL

- 21.- Proceso de amparo en defensa del derecho a la seguridad social. (Art. 44.21 NCPC)

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Proceso de Amparo en defensa del derecho a la seguridad social**, regulado de forma expresa bajo el **Artículo 44.21 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** y los Artículos 10° y 11° de la Constitución Política del Perú.

INFOGRAFÍA: AMPARO EN DEFENSA DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

1. El Núcleo Protegido (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículos 10° y 11° de la Constitución Política del Perú.
- **¿Qué protege el Art. 44.21 del NCPC?:** El derecho de acceso progresivo y universal a las prestaciones de salud y pensiones.
- **Las Dos Dimensiones Esenciales:**
 1. **Acceso a la Salud (Seguridad Social Sanitaria):** Garantía de atención médica integral, provisión de tratamientos y acceso a medicamentos a través de entidades públicas o mixtas (vga. EsSalud).
 2. **Acceso a Pensiones (Seguridad Social Pensionaria):** Derecho a percibir una pensión de jubilación, invalidez, viudez u orfandad que asegure una subsistencia digna dentro de los regímenes públicos o privados (vga. ONP, AFP, Cédula Viva).

2. Configuración Procesal: La Tutela Urgente frente al Daño Irreparable

El amparo se activa cuando entidades administrativas del sector previsional o de salud recortan, deniegan o congelan las prestaciones de manera arbitraria, amenazando la vida o subsistencia del ciudadano:

- **Legitimación Activa:** El pensionista, el asegurado, el derechohabiente o cualquier persona en situación de contingencia (vejez, enfermedad, incapacidad) afectada por una omisión o acto lesivo.
- **El Estándar de Procedencia (Precedente Anicama / Elgo Ríos):** Si bien los conflictos de pensiones pueden ventilarse en la vía ordinaria contencioso-administrativa, el amparo **es procedente por tutela urgente** si concurren circunstancias de especial vulnerabilidad:
 - El demandante padece una enfermedad terminal o grave.
 - El demandante es un adulto mayor (tercera edad).
 - El monto de la pensión en disputa constituye el único sustento vital y mínimo de subsistencia del afectado.

3. Flujo Procedimental y Plazos del Amparo (Art. 12 y 45 NCPC)

Bajo el Nuevo Código, rige la **prohibición absoluta del rechazo liminar** (Art. 6). El juez constitucional está obligado a admitir la demanda para analizar el riesgo de la salud o subsistencia en la fase oral.

[Acto Lesivo: Recorte de Pensión / Denegatoria de Tratamiento Médico]

|

▼ (Plazo: 60 días hábiles desde la notificación del acto lesivo / Art. 45)

[Interposición de la Demanda] —► (Ante el Juez Constitucional competente)

|

▼ (Auto de Admisión: Se corre traslado a la entidad previsional o de salud)

[Contestación de la Demanda] —► (El demandado tiene 10 días hábiles para responder)

|
▼ (Plazo Máximo: 30 días hábiles desde la calificación / Art. 12)
[AUDIENCIA ÚNICA (Fase Oral)] —► (Debate sobre el mínimo vital y el derecho a la salud)

|
▼ (En la misma audiencia o en un plazo sumarísimo)
[SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA]

El Eje del Debate en la Audiencia Única:

La entidad demandada (vga. ONP o EsSalud) suele alegar "falta de fondos", "incumplimiento de requisitos formales de aportes" o "trámites internos de abastecimiento". En la fase de oralidad, el Juez Constitucional prioriza la **dignidad humana y el principio de continuidad de las prestaciones**: si la denegatoria vulnera el derecho a la vida o al mínimo vital, el juez declarará fundada la demanda ordenando el otorgamiento de la pensión o la entrega inmediata del tratamiento.

4. Segunda Instancia e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapas	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia.	Juez de Primera Instancia eleva el expediente.
Segunda Instancia	Vista de la causa con informes orales de los asegurados o sus defensas técnicas.	Sala Civil o Constitucional de la Corte Superior.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior emite un fallo denegatorio, el recurrente tiene 10 días hábiles para acudir al TC.	Tribunal Constitucional (Instancia final que consolida las líneas jurisprudenciales de protección al pensionista y el derecho a la salud).

REMUNERACIÓN Y PENSIÓN

- 22.- Proceso de amparo en defensa del derecho de la remuneración y pensión. (Art. 44.22 NCPC)

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Proceso de Amparo en defensa de los derechos a la remuneración y a la pensión**, regulado bajo el **Artículo 44.22 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** (*Nota técnica: indexado formalmente bajo el inciso 22 del Art. 44*) y los Artículos 2° (inciso 15), 24° y 103° de la Constitución Política del Perú.

INFOGRAFÍA: AMPARO EN DEFENSA DE LA REMUNERACIÓN Y LA PENSIÓN

1. El Doble Núcleo Vital Protegido (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículos 24° (Remuneración) y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución (Garantía pensionaria).
- **¿Qué protege el Art. 44.22 del NCPC?:** El derecho a percibir un ingreso económico derivado del esfuerzo laboral o de los años de servicio previsional que aseguren el sustento del titular y su familia.
- **Las Dos Vertientes del Carácter Alimentario:**
 1. **La Remuneración:** El pago por el trabajo realizado. Tiene prioridad absoluta sobre cualquier otra obligación del empleador. La Constitución prohíbe su retención o afectación arbitraria.
 2. **La Pensión:** El ingreso mensual sustitutorio del salario tras el retiro laboral. Goza de naturaleza alimentaria directa y no puede ser reducida, suspendida o eliminada de manera unilateral o ilegal.

2. Configuración Procesal: La Naturaleza Alimentaria y la Procedencia

El amparo económico-laboral se activa cuando empresas privadas o entidades del Estado recortan, retienen o eliminan los ingresos básicos del ciudadano sin base legal:

- **Legitimación Activa:** El trabajador en actividad (público o privado), el jubilado, cesante o derechohabiente (viudez u orfandad) cuyos ingresos de subsistencia se vean afectados.
- **Procedencia Excepcional y de Urgencia (Art. 7.2 - Precedente Elgo Ríos):** Aunque los reclamos por haberes o nivelación de pensiones suelen ventilarse en juzgados ordinarios (contencioso-administrativos o laborales), el amparo **procede de forma directa por tutela urgente** cuando:
 - El congelamiento o reducción del ingreso vulnera el **mínimo vital** necesario para comer y subsistir.
 - El demandante pertenece a un grupo vulnerable (adultos mayores de la tercera edad o personas con discapacidad).

3. Flujo Procedimental y Plazos del Amparo (Art. 12 y 45 NCPC)

Bajo las reglas del Nuevo Código, rige la **prohibición absoluta del rechazo liminar** (Art. 6). El Juez Constitucional está obligado a calificar la demanda y convocar a las partes para evaluar la urgencia alimentaria en la fase oral.

[Acto Lesivo: Reducción Arbitraria de Sueldo / Suspensión de Pensión]

|

▼ (Plazo: 60 días hábiles desde la notificación del acto lesivo / Art. 45)

[Interposición de la Demanda] —► (Ante el Juez Constitucional competente)

|

▼ (Auto de Admisión: El juez traslada la demanda y evalúa medidas cautelares)

[Contestación de la Demanda] —► (El demandado tiene 10 días hábiles para responder)

|

▼ (Plazo Técnico Máximo: 30 días hábiles desde la calificación / Art. 12)

[AUDIENCIA ÚNICA (Fase Oral)] —► (Debate sobre el carácter alimentario y mínimo vital)

|

▼ (En la misma audiencia o en plazo sumamente célere)

[SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA]

El Eje del Debate en la Audiencia Única:

El empleador o la entidad previsional (vga. la ONP o un ministerio) suele justificar el impago alegando "crisis financiera", "topes presupuestales" o "auditorías internas". En la fase de oralidad, el Juez Constitucional aplica el **principio de irrenunciabilidad y progresividad de los derechos económicos**: si se demuestra que el recorte fue unilateral o sin debido proceso, el juez declarará fundada la demanda ordenando el **pago inmediato de los haberes devengados y la restitución del nivel remunerativo o pensionario**.

4. Segunda Instancia e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapas	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia de primer grado.	Juez de Primera Instancia eleva los actuados.
Segunda Instancia	Vista de la causa con informes orales de los afectados o sus defensas técnicas.	Sala Civil o Constitucional de la Corte Superior.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior emite un fallo denegatorio, el recurrente tiene 10 días hábiles para recurrir.	Tribunal Constitucional (Instancia final que vigila que los poderes del Estado y las empresas respeten la inmutabilidad de los ingresos de supervivencia).

LIBERTAD DE CÁTEDRA

- 23.- Proceso de amparo en defensa del derecho de la libertad de cátedra. (Art. 44.23 NCPC)

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Proceso de Amparo en defensa del derecho a la libertad de cátedra**, regulado de forma expresa bajo el **Artículo 44.23 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** (*Nota técnica: indexado formalmente bajo el inciso 23 del Art. 44*) y el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú.

INFOGRAFÍA: AMPARO EN DEFENSA DE LA LIBERTAD DE CÁTEDRA

1. El Núcleo Protegido (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículo 18° de la Constitución Política del Perú ("La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. **La universidad garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia**").
- **¿Qué protege el Art. 44.23 del NCPC?:** La prerrogativa de los docentes (principalmente del ámbito universitario y superior) de manifestar, exponer y debatir libremente las corrientes científicas, filosóficas, jurídicas o artísticas según su propio criterio académico.
- **Autonomía del Pensamiento:** Evita que las autoridades universitarias, promotores, colectivos de estudiantes o el propio Gobierno impongan un "pensamiento único", censuren textos de estudio o direccionen ideológicamente la enseñanza.

2. Configuración Procesal: Censura e Intolerancia Institucional (NCPC)

El amparo se activa de manera urgente cuando los consejos universitarios, facultades, tribunales de honor o directivos de centros superiores imponen sanciones encubiertas que asfixian el pluralismo académico:

- **Legitimación Activa:** El docente universitario u ordinario que es sancionado, suspendido o destituido por el contenido legítimo de sus lecciones, investigaciones u opiniones académicas.
- **Supuestos Comunes de Afectación:**
 - Procesos disciplinarios instaurados contra un catedrático por difundir teorías científicas o posturas jurídicas contrarias a la línea ideológica de la universidad.
 - Resoluciones de decanatos o rectorados que prohíben de forma absoluta el uso de determinada bibliografía o el debate de temas de coyuntura social dentro de las aulas.
- **Idoneidad de la Vía (Art. 7.2):** Someter la defensa de la libertad de cátedra a un proceso contencioso-administrativo ordinario (que dura años) consolida un efecto silenciador irreversible en la comunidad académica. El amparo constitucional es la vía idónea por tutela urgente.

3. Flujo Procedimental y Plazos del Amparo (Art. 12 y 45 NCPC)

Bajo las reglas del Nuevo Código, el proceso goza de la **prohibición absoluta del rechazo liminar** (Art. 6). El Juez Constitucional debe tramitar la demanda y convocar a las partes para evaluar la razonabilidad de la restricción en la fase de oralidad.

[Acto Lesivo: Proceso Disciplinario Arbitrario / Censura de Contenido o Silenciamiento]

|

▼ (Plazo: 60 días hábiles desde la notificación del acto / Art. 45)

[Interposición de la Demanda] —► (Ante el Juez Constitucional competente)

|
▼ (Auto de Admisión: Se traslada la demanda a la Universidad o Instituto)
[Contestación de la Demanda] —► (El demandado tiene 10 días hábiles para responder)

|
▼ (Plazo Máximo: 30 días hábiles desde la calificación / Art. 12)
[AUDIENCIA ÚNICA (Fase Oral)] —► (Debate sobre pluralismo académico vs. Disciplina interna)

|
▼ (En la misma audiencia o en plazo sumamente célere)
[SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA]

El Eje del Debate en la Audiencia Única:

La universidad o centro superior demandado suele ampararse en su "autonomía organizativa", en el "cumplimiento del sílabo oficial" o en el "respeto al ideario o reglamento interno". En la fase de oralidad, el Juez Constitucional contrasta el acto con el **principio de tolerancia constitucional**: la autonomía universitaria no da carta blanca para perseguir la disidencia intelectual. El juez declarará fundada la demanda ordenando la **anulación de la sanción y la restitución del docente en su cátedra**.

4. Segunda Instancia e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapas	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia de primer grado.	Juez de Primera Instancia eleva los actuados.
Segunda Instancia	Vista de la causa con informes orales del docente afectado y los asesores legales de la casa de estudios.	Sala Civil o Constitucional de la Corte Superior.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior emite un fallo denegatorio, el recurrente tiene 10 días hábiles para acudir al TC.	Tribunal Constitucional (Instancia final que fija los estándares definitivos de protección a la investigación y el libre pensamiento en el sistema universitario peruano).

ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

- 24.- Proceso de amparo en defensa del derecho de acceso a los medios de comunicación social en los términos del artículo 35 de la Constitución. (Art. 44.24 NCPC)

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Proceso de Amparo en defensa del derecho de acceso a los medios de comunicación social**, regulado bajo el **Artículo 44.24 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** (*Nota técnica: indexado formalmente bajo el inciso 24 del Art. 44*) y el Artículo 35° de la Constitución Política del Perú.

INFOGRAFÍA: AMPARO EN DEFENSA DEL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

1. El Núcleo Protegido (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículo 35° de la Constitución Política del Perú ("Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas... **Los partidos políticos y demás organizaciones ciudadanas gozan de acceso franco a los medios de comunicación social de propiedad del Estado** en forma proporcional a los resultados de la última elección general...").
- **¿Qué protege el Art. 44.24 del NCPC?:** El derecho de los partidos políticos, movimientos regionales y organizaciones ciudadanas legítimamente constituidas a **no ser excluidos o discriminados** en el uso de los espacios de difusión radial, televisiva o escrita que administra el Estado.
- **El Principio de Equidad:** Garantiza que el gobierno de turno no monopolice los medios públicos (vga. TV Perú, Radio Nacional) para fines propagandísticos, asegurando una cobertura pluralista y democrática.

2. Configuración Procesal ante Veto Mediático o Discriminación (NCPC)

El amparo se activa cuando el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) o las jefaturas de prensa de medios estatales niegan de forma arbitraria la cobertura o la franja electoral a la que tienen derecho las fuerzas políticas:

- **Legitimación Activa:** Los personeros legales de los partidos políticos, candidatos excluidos, comités promotores de revocatoria o representantes de colectivos ciudadanos civiles.
- **Supuestos Comunes de Afectación:**
 - Negativa de los medios del Estado a transmitir las propuestas o conferencias de prensa de candidatos de la oposición.
 - Distribución desproporcionada, ilegal o sesgada de la franja electoral (vulnerando los criterios de proporcionalidad que manda la ley).
- **Tutela de Urgencia e Irreparabilidad (Art. 7.2):** Debido a que las campañas electorales o los procesos de consulta popular (Referéndum) tienen plazos fijos y preclusivos, vetar a una agrupación política durante ese periodo causa un daño **irreparable**. El amparo constitucional es la única vía idónea e inmediata.

3. Flujo Procedimental y Plazos del Amparo (Art. 12 y 45 NCPC)

Bajo las reglas del Nuevo Código, el proceso cuenta con la **prohibición absoluta del rechazo liminar** (Art. 6). El Juez Constitucional debe tramitar la demanda de inmediato para salvaguardar el pluralismo democrático.

[Acto Lesivo: Bloqueo de Espacio Informativo / Exclusión de la Franja Estatal]

|

- ▼ (Plazo: 60 días hábiles desde la afectación / Art. 45)
 [Interposición de la Demanda] —► (Ante el Juez Constitucional competente)
 |
 ▼ (Auto de Admisión: Se traslada al canal/radio estatal y al Procurador)
 [Contestación de la Demanda] —► (El medio o Estado tiene 10 días hábiles para responder)
 |
 ▼ (Plazo Máximo: 30 días hábiles desde la calificación / Art. 12)
 [AUDIENCIA ÚNICA (Fase Oral)] —► (Debate sobre pluralismo mediático vs. Criterios de edición)
 |
 ▼ (En la misma audiencia o en plazo sumamente perentorio)

[SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA]

El Eje del Debate en la Audiencia Única:

El medio de comunicación del Estado (vga. IRTP) o la entidad electoral alegará "criterios técnicos de programación", "falta de tiempo en la parrilla televisiva" o "línea editorial autónoma". En la fase de oralidad, el Juez Constitucional fiscaliza el cumplimiento del **mandato de neutralidad estatal y acceso proporcional**: si se evidencia un trato discriminatorio o un bloqueo político, el juez declarará fundada la demanda ordenando la **apertura inmediata del espacio o la reprogramación de la pauta publicitaria/informativa**.

4. Segunda Instancia e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapas	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia de primer grado.	Juez de Primera Instancia eleva los actuados.
Segunda Instancia	Vista de la causa con informes orales de los personeros políticos y los representantes del medio público.	Sala Civil o Constitucional de la Corte Superior.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior emite un fallo denegatorio, la organización tiene 10 días hábiles para recurrir.	Tribunal Constitucional (Instancia final que blinda la salud democrática del país impidiendo la instrumentalización oficialista de la prensa del Estado).

GOZAR DE UN AMBIENTE EQUILIBRADO Y ADECUADO

- 25.- Proceso de amparo en defensa del derecho de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. (Art. 44.25 NCPC)

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Proceso de Amparo Ambiental**, regulado de forma expresa bajo el **Artículo 44.25 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** (*Nota técnica: indexado formalmente bajo el inciso 25 del Art. 44*) y el Artículo 2°, inciso 22 de la Constitución Política del Perú.

INFOGRAFÍA: AMPARO AMBIENTAL (DERECHO A UN AMBIENTE EQUILIBRADO Y ADECUADO)

1. El Núcleo Protegido (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículo 2°, inciso 22 de la Constitución Política del Perú.
- **¿Qué protege el Art. 44.25 del NCPC?:** El derecho fundamental de toda persona a gozar de un entorno saludable, cuyos componentes (aire, agua, suelo, fauna y flora) se mantengan en un equilibrio que permita el desarrollo digno de la vida humana.
- **Las Dos Dimensiones Esenciales del Derecho:**
 1. **Dimensión Prestacional:** El deber del Estado y de los particulares de conservar, prevenir y mitigar activamente la degradación ecológica.
 2. **Dimensión Defensiva o de Goce:** La facultad ciudadana de oponerse, resistir y demandar el cese inmediato de cualquier actividad económica o administrativa que contamine, deprede o amenace de forma inminente un ecosistema.

2. Configuración Procesal: Legitimación Difusa y Prevención del Daño

El amparo ambiental posee características procesales singulares debido a que el daño ecológico suele afectar a comunidades enteras y ser irreversible:

- **Legitimación Activa Amplia (Intereses Difusos):** No se requiere ser el propietario afectado directamente. La demanda puede ser interpuesta por **cualquier ciudadano**, ONGs ambientales, comunidades nativas o campesinas, o la Defensoría del Pueblo en favor de la colectividad.
- **El Principio Precautorio y de Prevención:** El amparo no solo actúa cuando el daño ya ocurrió (vga. un derrame de petróleo). Se activa de manera urgente ante la **amenaza cierta e inminente** de un perjuicio ambiental irreversible (vga. el inicio de operaciones de una planta industrial sin un Estudio de Impacto Ambiental aprobado).
- **Vía del Amparo vs. Vía Ordinaria (Art. 7.2):** Aunque existen fiscalizaciones administrativas (OEFA) y procesos contencioso-administrativos, ante una crisis ecológica o una afectación a la salud pública derivada de la contaminación, las vías ordinarias no son *igualmente satisfactorias*. El amparo es procedente por su idoneidad protectora y rapidez.

3. Flujo Procedimental y Plazos del Amparo (Art. 12 y 45 NCPC)

Bajo las reglas del Nuevo Código, rige la **prohibición absoluta del rechazo liminar** (Art. 6). El Juez Constitucional debe admitir la demanda a trámite y dar prioridad a la defensa del ecosistema en la fase oral.

[Acto Lesivo / Amenaza Inminente: Contaminación de Ríos / Tala Ilegal / Falta de EIA]

|

▼ (Plazo: 60 días hábiles desde el conocimiento del acto / Art. 45)

[Interposición de la Demanda] —► (Ante el Juez Constitucional competente)

|

- ▼ (Auto de Admisión: El juez corre traslado a la empresa y al MINAM / OEFA)
 [Contestación de la Demanda] —► (Los demandados tienen 10 días hábiles para responder)
 |
 ▼ (Plazo Máximo: 30 días hábiles desde la calificación / Art. 12)
 [AUDIENCIA ÚNICA (Fase Oral)] —► (Debate sobre peritajes técnicos y el principio precautorio)
 |
 ▼ (En la misma audiencia o en un plazo sumarísimo)
 [SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA]

El Eje del Debate en la Audiencia Única:

El demandado (vga. una empresa minera, industrial o una municipalidad) alegará que cuenta con "autorizaciones sectoriales" o "licencias de funcionamiento". En la fase de oralidad, el Juez Constitucional flexibiliza la carga de la prueba (inversión de la carga): si la colectividad aporta indicios razonables de contaminación, el demandado debe demostrar fehacientemente que su actividad es inocua. El juez declarará fundada la demanda ordenando el **cese inmediato de la actividad contaminante** o la **reparación del daño**.

4. Segunda Instancia e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapas	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia de primer grado.	Juez de Primera Instancia eleva los actuados.
Segunda Instancia	Vista de la causa con informes orales de los defensores ambientales y los procuradores estatales o corporativos.	Sala Civil o Constitucional de la Corte Superior.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior emite un fallo denegatorio, el recurrente tiene 10 días hábiles para recurrir.	Tribunal Constitucional (Instancia final que consolida los precedentes del Derecho Constitucional Ambiental y el desarrollo sostenible en el Perú).

DERECHO AL AGUA POTABLE

- 26.- Proceso de amparo en defensa del derecho al agua potable. (Art. 44.26 NCPC)

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Proceso de Amparo en defensa del derecho al agua potable**, regulado de forma expresa bajo el **Artículo 44.26 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** (*Nota técnica: indexado formalmente bajo el último inciso del Art. 44*) y el Artículo 7°-A de la Constitución Política del Perú.

INFOGRAFÍA: AMPARO EN DEFENSA DEL DERECHO AL AGUA POTABLE

1. El Núcleo Protegido (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículo 7°-A de la Constitución Política del Perú (incorporado mediante Reforma Constitucional Ley N° 30588).
- **¿Qué protege el Art. 44.26 del NCPC?:** El derecho fundamental de toda persona a acceder al agua potable de forma **progresiva, universal, diaria, continua, equitativa y asequible**.
- **Las Tres Dimensiones del Derecho (Doctrina TC):**
 1. **Acceso:** Disponer de una red o infraestructura pública de agua apta para el consumo humano.
 2. **Calidad:** El agua suministrada debe ser salubre, limpia y libre de microorganismos o sustancias químicas que amenacen la salud.
 3. **Suficiencia:** El flujo del servicio debe ser constante y cubrir las necesidades vitales básicas (alimentación, higiene y salud), quedando prohibidos los cortes intempestivos o desproporcionados.

2. Configuración Procesal: La Prioridad del Agua sobre las Reglas de Mercado

El amparo se activa cuando empresas prestadoras de servicios de saneamiento (vga. SEDAPAL, EPS regionales, municipalidades) o empresas extractivas cortan, contaminan o discriminan en el reparto del recurso:

- **Legitimación Activa Amplia:** Puede ser interpuesto por el ciudadano afectado de manera individual, por asociaciones de vecinos, comunidades campesinas o nativas, o por cualquier persona en defensa de sectores vulnerables (derecho de naturaleza colectiva y social).
- **Supuestos Comunes de Activación Urgente:**
 - Corte total y definitivo del servicio de agua por deudas comerciales sin ofrecer un suministro alternativo mínimo (vulneración al mínimo vital).
 - Contaminación química o minera de las fuentes de captación de agua de una población.
 - Negativa arbitraria de conectar a la red de agua a asentamientos humanos aduciendo problemas de titulación, priorizando la burocracia sobre la vida.
- **Idoneidad de la Vía (Art. 7.2):** Los reclamos ante la SUNASS o el proceso contencioso ordinario tardan meses. Al estar en riesgo directo la vida, la salud y la dignidad, el amparo es procedente por tutela urgente debido a la **irreparabilidad del daño**.

3. Flujo Procedimental y Plazos del Amparo (Art. 12 y 45 NCPC)

Bajo el Nuevo Código, rige la **prohibición absoluta del rechazo liminar** (Art. 6). El Juez Constitucional debe tramitar la demanda de forma prioritaria, evaluando el peligro a la salud pública en la fase oral.

[Acto Lesivo: Corte Arbitrario de Agua / Contaminación de Red / Denegatoria de Acceso]

- |
 ▼ (Plazo: 60 días hábiles desde el conocimiento del acto / Art. 45)
 [Interposición de la Demanda] —► (Ante el Juez Constitucional competente)
 |
 ▼ (Auto de Admisión: El juez corre traslado inmediato a la EPS o Municipio)
 [Contestación de la Demanda] —► (El demandado tiene 10 días hábiles para responder)
 |
 ▼ (Plazo Máximo: 30 días hábiles desde la calificación / Art. 12)
 [AUDIENCIA ÚNICA (Fase Oral)] —► (Debate sobre continuidad del servicio y salubridad)
 |
 ▼ (En la misma audiencia o plazo sumarísimo con medida cautelar)

[SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA]

El Eje del Debate en la Audiencia Única:

La empresa prestadora (EPS) o la autoridad municipal argumentará "falta de presupuesto", "clausura técnica por impago" o "falta de factibilidad técnica". En la fase de oralidad, el Juez Constitucional antepone el **mandato constitucional de prioridad del consumo humano**: el Estado debe garantizar la subsistencia antes que el cobro comercial. El juez declarará fundada la demanda ordenando la **reconexión inmediata o el abastecimiento mediante cisternas oficiales**.

4. Segunda Instancia e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapa	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia de primer grado.	Juez de Primera Instancia eleva los actuados.
Segunda Instancia	Vista de la causa con informes orales de los afectados y de los procuradores o abogados de la EPS.	Sala Civil o Constitucional de la Corte Superior.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior emite un fallo denegatorio, los recurrentes tienen 10 días hábiles para apelar.	Tribunal Constitucional (Instancia final que consolida los precedentes del Derecho Humano al Agua Potable en el Perú).

DERECHO A LA SALUD

- 27.- Proceso de amparo en defensa del derecho a la salud. (Art. 44.27 NCPC)

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Proceso de Amparo en defensa del derecho a la salud**, regulado bajo las disposiciones del **Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** y los Artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú.

INFOGRAFÍA: AMPARO EN DEFENSA DEL DERECHO A LA SALUD**1. El Núcleo Protegido (Marco Constitucional)**

- **Base Constitucional:** Artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú.
- **¿Qué protege el Amparo en Salud?:** La integridad física, mental y psicológica de la persona, garantizando que ninguna acción u omisión del Estado o de particulares reduzca la expectativa o calidad de vida.
- **Las Tres Obligaciones Esenciales del Estado (Doctrina TC):**
 1. **Disponibilidad:** Asegurar la existencia de infraestructura, personal médico y medicamentos esenciales.
 2. **Accesibilidad:** Garantizar que los servicios de salud e información médica estén al alcance de todos, sin discriminación económica, geográfica o social.
 3. **Calidad:** Los establecimientos, tratamientos, insumos y fármacos deben ser médica y científicamente apropiados, seguros y de nivel óptimo.

2. Configuración Procesal: Riesgo Inminente e Irreparabilidad

El amparo se activa de manera urgente frente al desabastecimiento, negligencia o trabas burocráticas en entidades públicas (MINSA, EsSalud, SIS, Sanidades de las FF.AA. y PNP) o clínicas privadas:

- **Legitimación Activa:** El propio paciente afectado, sus familiares directos, un tercero en su representación (no requiere poder formal ante una emergencia de vida) o la Defensoría del Pueblo.
- **Supuestos Comunes de Activación Urgente:**
 - Negativa de entregar o financiar medicamentos de alto costo para enfermedades oncológicas, raras o huérfanas.
 - Suspensión, retraso o reprogramación arbitraria de cirugías o tratamientos de soporte vital (vga. diálisis, quimioterapia).
 - Rechazo de atención de emergencia en clínicas o centros hospitalarios alegando falta de pago o carencia de seguros.
- **Idoneidad de la Vía (Art. 7.2):** Los reclamos ante SUSALUD o los procesos contenciosos ordinarios no son *igualmente satisfactorias* cuando el factor tiempo define la vida del paciente. El amparo constitucional es la vía idónea debido a la **irreparabilidad del daño**.

3. Flujo Procedimental y Plazos del Amparo (Art. 12 y 45 NCPC)

Bajo el Nuevo Código, rige la **prohibición absoluta del rechazo liminar** (Art. 6). El Juez Constitucional debe tramitar la demanda de forma prioritaria, evaluando el peligro a la salud pública en la fase oral.

[Acto Lesivo: Denegatoria de Fármaco / Suspensión de Cirugía / Omisión de Atención]

|

▼ (Plazo: 60 días hábiles desde el conocimiento del acto / Art. 45)

[Interposición de la Demanda] —► (Se acompaña de Medida Cautelar de urgencia médica)

|

▼ (Auto de Admisión: El juez corre traslado inmediato al Hospital / Hospital / Empresa)
[Contestación de la Demanda] —► (El demandado tiene 10 días hábiles para responder)

|
▼ (Plazo Máximo: 30 días hábiles desde la calificación / Art. 12)
[AUDIENCIA ÚNICA (Fase Oral)] —► (Debate sobre el peligro a la vida y urgencia del tratamiento)

|
▼ (En la misma audiencia o plazo sumarísimo de horas/días)
[SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA]

El Eje del Debate en la Audiencia Única:

El hospital o la aseguradora argumentará "falta de presupuesto", "no inclusión del fármaco en el petitorio nacional (PNUME)" o "trámites de licitación pendientes". En la fase de oralidad, el Juez Constitucional descarta estos pretextos burocráticos y aplica el **principio de progresividad y favorabilidad de la salud**: los aspectos económicos no pueden sobreponerse a la vida humana. El juez declarará fundada la demanda ordenando la **adquisición inmediata del medicamento o la ejecución de la atención médica**.

4. Segunda Instancia e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapas	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia de primer grado.	Juez de Primera Instancia eleva los actuados en el acto.
Segunda Instancia	Vista de la causa con informes orales de los afectados y de los procuradores o abogados de la entidad médica.	Sala Civil o Constitucional de la Corte Superior.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior emite un fallo denegatorio, los recurrentes tienen 10 días hábiles para apelar.	Tribunal Constitucional (Instancia final que consolida los precedentes del Derecho a la Salud y el acceso a tratamientos médicos en el Perú).

Iconografía Recomendada para el Diseño Gráfico:

- **Un corazón latiendo o una cruz médica resguardada por un escudo constitucional:** Representa de forma elocuente el blindaje del derecho a la salud y a la vida.
- **Una balanza que pesa una "Caja de Medicamentos / Vida" frente a un documento que dice "Presupuesto / Trámite Administrativo":** Ilustra la ponderación judicial a favor de la dignidad humana sobre criterios mercantiles o burocráticos.
- **Un mazo de la justicia abriendo las puertas de una Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) o Farmacia:** Grafica el efecto inmediato del amparo estimatorio: ordenar la atención o el abastecimiento del tratamiento.
- **Un cronómetro con las alertas visuales "60 días hábiles" (demanda) y "30 días" (audiencia única):** Consolida la exactitud técnica de los plazos procesales peruanos exigidos por el Nuevo Código Procesal Constitucional.

ANEXO- PROCESOS CONSTITUCIONALES DE HABEAS CORPUS - Infografías

- 1.- Proceso de HABEAS CORPUS reparador (Art. 29 NCPC);

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Hábeas Corpus Reparador**, la modalidad clásica y originaria de este proceso constitucional, regulada bajo el **Artículo 29 y siguientes del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** y el Artículo 200°, inciso 1 de la Constitución Política del Perú.

INFOGRAFÍA: HÁBEAS CORPUS REPARADOR

1. El Núcleo Protegido (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículo 200°, inciso 1 de la Constitución Política.
- **¿Qué es el Hábeas Corpus Reparador?:** Es la modalidad que se activa ante la **privación arbitraria o ilegal de la libertad física o ambulatoria** de una persona. Su finalidad es la restitución del derecho, ordenando la inmediata libertad del afectado.
- **Supuestos Clave de Activación (Art. 29 y 33 NCPC):**
 - Detención policial por más de 48 horas (o 15 días en casos de flagrante delito de terrorismo, espionaje o tráfico ilícito de drogas) sin puesta a disposición del Juez.
 - Detención ordenada por una autoridad judicial sin mandato escrito, motivado y sustentado en ley.
 - Internamiento arbitrario en centros de salud mental, recintos policiales, militares o locales de reclusión privados (vga. centros de rehabilitación informales).

2. Características Procesales Únicas: El Proceso más Célere del Perú

El hábeas corpus cuenta con prerrogativas procesales extremas debido a la naturaleza del derecho que custodia (la libertad):

- **Informalidad Absoluta (Art. 32):** Puede interponerse por escrito (físico o digital), de forma verbal o por correo electrónico. No requiere firma de abogado, tasas judiciales ni formalidades de papel sellado.

- **Legitimación Activa Universal:** Puede ser presentado por el propio afectado, por un familiar, por cualquier tercero o por la Defensoría del Pueblo. **No se necesita poder formal** ni representación legal.
- **Competencia e Ininterrupción (Art. 31):** Es competente el Juez de Investigación Preparatoria (o el Juez Constitucional donde exista). El proceso opera las **24 horas del día, los 365 días del año**. No se suspende por feriados, huelgas judiciales ni regímenes de excepción.

3. Flujo Procedimental Sumarísimo (Art. 34 NCPC)

Bajo el Nuevo Código, ante un caso de detención arbitraria (Hábeas Corpus Reparador), el trámite es inmediato y prescinde de la estructuración rígida de otros procesos.

[DETENCIÓN ARBITRARIA / PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD]

|

▼ (Cualquier momento mientras dure la afectación / Sin plazo de caducidad)

[Interposición de la Demanda] —► (Escrita, verbal, por llamada o correo)

|

▼ (Inmediato: El juez se constituye al lugar o cita por medios digitales)

[MANDATO DE CONSTITUCIÓN DEL JUEZ]

|

└─► El juez acude al lugar de la detención (comisaría, penal, hospital).

└─► Interroga a la autoridad demandada y al detenido.

└─► Comprueba la legalidad de los documentos (papeleta de detención, mandato judicial).

|

▼ (En el mismo acto de la constatación o en un plazo máximo de 1 día)

[SENTENCIA IN SITU / RESOLUCIÓN MÁXIMA] —► (Si es fundada, ordena la LIBERTAD INMEDIATA)

El Rol de la Autoridad Demandada:

La autoridad (vga. Comisario o alcaide) no puede excusarse en "órdenes superiores". En el acto de la constitución judicial, debe exhibir inmediatamente la orden escrita que justifica la privación de la libertad; si no existe o está vencida, el juez dispondrá la excarcelación en el acto bajo responsabilidad penal por desacato.

4. Impugnación y Segunda Instancia (RAC)

Si bien la primera instancia es de urgencia inmediata, el Nuevo Código prevé el mecanismo de revisión en caso de denegatoria:

Etapas	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	2 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia denegatoria.	Juez eleva los actuados de forma inmediata.
Segunda Instancia	Se programa vista de la causa con informe oral prioritario de la defensa del detenido.	Sala Penal de la Corte Superior de Justicia.

Etapa	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior confirma la denegatoria, se tienen 10 días hábiles para recurrir.	Tribunal Constitucional (Instancia definitiva que fija las fronteras de la libertad personal frente al poder punitivo).

H C RESTRINGIDO

- 2.- Proceso de hábeas corpus restringido en el Nuevo Código Procesal Constitucional de Perú

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Hábeas Corpus Restringido**, una modalidad constitucional clave diseñada no para casos de detención total, sino para frenar molestias, asedios y restricciones ilegales a la libertad, regulada bajo el **Artículo 29 y el Artículo 33 (inciso 20) del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** y la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional del Perú.

INFOGRAFÍA: HÁBEAS CORPUS RESTRINGIDO

1. El Núcleo Protegido (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículo 200°, inciso 1 de la Constitución Política del Perú.
- **¿Qué es el Hábeas Corpus Restringido?:** Es la modalidad constitucional que se activa cuando **no existe una privación total de la libertad** (como una detención en cárcel o comisaría), sino una **limitación, perturbación, asedio o incomodidad ilegal** al libre tránsito o a la libertad personal.
- **Supuestos Clave de Activación (Art. 33.20 NCPC y Doctrina TC):**
 - **Seguimientos y Vigilancias Policiales Ilegales:** Ser objeto de reglaje, fotografías o persecución por parte de camionetas de inteligencia o efectivos policiales sin orden judicial ni justificación fiscal.
 - **Citaciones Policiales Reiteradas e Injustificadas:** Mandatos de comparecencia continuos ante delegaciones policiales sin que exista una investigación real o formalizada, con el único fin de amedrentar.
 - **Impedimentos de Acceso al Domicilio o Trabajo:** Colocación de rejas, tranqueras, vigilantes privados o muros que impidan al ciudadano ingresar o salir libremente de su propia vivienda o centro de labores.

2. Configuración Procesal: El Asedio vs. La Libertad Ordinaria

A diferencia del hábeas corpus reparador (que busca liberar a un preso), el restringido es de naturaleza eminentemente **preventiva y de cese**:

- **Legitimación Activa Universal:** Puede interponerlo el propio afectado, un familiar, cualquier vecino o un tercero en su favor, debido a la naturaleza urgente de los derechos que resguarda.
- **Inexistencia de Plazo de Caducidad:** La demanda puede interponerse en cualquier momento mientras persista el asedio, la vigilancia ilegal o la perturbación al libre tránsito.
- **Prueba Indiciaria:** El demandante debe aportar elementos mínimos que generen convicción en el juez (vga. videos de los vehículos de seguimiento, fotos de las rejas ilegales, copias de las citaciones policiales abusivas).

3. Flujo Procedimental Sumarísimo (Art. 31 y 34 NCPC)

Bajo el Nuevo Código, el proceso mantiene la regla de **prohibición del rechazo liminar** (Art. 6) y se tramita de forma preferente por el Juez de Investigación Preparatoria o Juez Constitucional.

[Acto Lesivo: Reglaje Policial / Citación Abusiva / Reja Arbitraria]

|

▼ (En cualquier momento mientras dure la perturbación)

[Interposición de la Demanda] —► (Formal o verbal / No requiere firma de abogado)

|

▼ (Inmediato / Regla de urgencia)

[MANDATO DE CONSTANCIA O DISPOSICIÓN JUDICIAL]

|

|—► Si es una traba física (reja/muro): El Juez realiza una inspección ocular in situ.

|—► Si es asedio policial: El Juez requiere informes inmediatos a las jefaturas policiales.

|

▼ (Plazo sumarísimo tras la verificación)

[SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA] —► (Si es fundada, ORDENA EL CESE INMEDIATO del asedio o retiro de trabas)

El Eje del Debate Judicial:

En los casos de rejas vecinales, los demandados suelen argumentar "razones de seguridad ciudadana". El Juez Constitucional aplica la **ponderación**: la seguridad de un sector no puede anular por completo el derecho al libre tránsito de los demás. Si la reja está cerrada con llave las 24 horas e impide el paso, el juez ordenará liberar los accesos bajo apercibimiento de remitir copias a la Fiscalía Penal.

4. Impugnación e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapa	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	2 días hábiles contados desde la notificación de la sentencia de primer grado.	Juez eleva los actuados a la brevedad.
Segunda Instancia	Vista de la causa ágil con informes orales de los abogados o de los propios ciudadanos afectados.	Sala Penal de la Corte Superior de Justicia.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior confirma la denegatoria, se tienen 10 días hábiles para acudir al TC.	Tribunal Constitucional (Instancia final que establece los límites de las rejas vecinales y los protocolos de seguimiento policial).

H.C. CORRECTIVO

- 3.- Proceso de hábeas corpus correctivo en el Nuevo Código Procesal Constitucional de Perú

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Hábeas Corpus Correctivo**, una modalidad de tutela urgente que no discute la legalidad de la prisión, sino las **condiciones inhumanas de reclusión**, regulada bajo el **Artículo 29 y el Artículo 33 (inciso 19) del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú.

INFOGRAFÍA: HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO

1. El Núcleo Protegido (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículo 200°, inciso 1 de la Constitución Política del Perú.
- **¿Qué protege el Hábeas Corpus Correctivo?:** El derecho a la **integridad personal (física, mental y psicológica)** y el derecho a **no recibir tratos inhumanos, crueles o degradantes** durante el cautiverio o custodia.
- **¿Quiénes son los beneficiarios?:** Personas que se encuentran legalmente privadas de su libertad:
 - Internos en establecimientos penitenciarios (penales del INPE).
 - Menores de edad en centros de reconvención o diagnóstico (vga. "Maranguita").
 - Pacientes internados en hospitales psiquiátricos o centros de rehabilitación de adicciones.
 - Detenidos provisionalmente en comisarías o sedes de la DEPINCRI.

2. Supuestos Clave de Activación (Art. 33.19 NCPC)

Esta garantía procesal se activa ante el agravamiento ilegal de las condiciones de reclusión. Sus causales más recurrentes son:

- **Hacinamiento Extremo y Falta de Salubridad:** Celdas sobrepobladas que impiden el descanso físico elemental o la falta de acceso a servicios básicos de higiene.
- **Omisión de Asistencia Médica Necesaria:** Internos con enfermedades crónicas, terminales o graves (vga. tuberculosis, VIH, cáncer) que no reciben tratamiento, fármacos o traslados a hospitales.
- **Maltrato Físico o Psicológico:** Torturas, golpizas o castigos medievales de aislamiento ("el hueco") que sobrepasen los límites estrictos de las sanciones disciplinarias del penal.
- **Restricción Arbitraria de Visitas:** Bloqueo injustificado del acceso a familiares directos o abogados defensores.

3. Flujo Procedimental Sumarísimo (Art. 31 y 34 NCPC)

Bajo el Nuevo Código, rige la **prohibición absoluta del rechazo liminar** (Art. 6). El Juez de Investigación Preparatoria o Constitucional debe intervenir de inmediato para frenar el vejamen.

[Acto Lesivo: Tortura / Falta de Atención Médica Urgente / Hacinamiento Inhumano]

|

▼ (En cualquier momento mientras dure el trato degradante / Sin caducidad)
 [Interposición de la Demanda] —► (Formal o verbal / Sin firma de abogado / Tasas S/. 0)

▼ (Inmediato / Mandato perentorio de urgencia)
 [MANDATO DE CONSTITUCIÓN DEL JUEZ IN SITU]

- └─► El Juez acude obligatoriamente al penal, calabozo u hospital psiquiátrico.
- └─► Realiza una inspección ocular directa de las celdas o ambientes médicos.
- └─► Entrevista al interno afectado y exige el historial médico o de sanciones.

▼ (En el mismo acto o en un plazo máximo de 1 día)
 [SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA] —► (Si es fundada, ORDENA EL CESE INMEDIATO del trato lesivo)

El Efecto de la Sentencia Estimatoria:

El Juez Constitucional no liberará al reo (ya que su prisión es legal), pero ordenará de forma imperativa medidas correctivas inmediatas, tales como: el **traslado inmediato a un hospital**, el cese de las golpizas, el traslado a un pabellón con condiciones dignas o la reconfiguración del régimen de visitas, bajo apercibimiento de denunciar penalmente a los funcionarios del INPE.

4. Impugnación e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapa	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	2 días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia denegatoria de primer grado.	El Juez eleva el cuaderno constitucional con carácter de urgencia.
Segunda Instancia	Vista de la causa ágil con informes orales de la defensa del interno o de la Defensoría del Pueblo.	Sala Penal de la Corte Superior de Justicia.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior confirma la denegatoria, se tienen 10 días hábiles para recurrir.	Tribunal Constitucional (Instancia final que ha declarado "Estado de Cosas Inconstitucional" el hacinamiento en los penales del Perú).

H.C. PREVENTIVO

- 4.- Proceso de hábeas corpus preventivo en el Nuevo Código Procesal Constitucional de Perú;

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Hábeas Corpus Preventivo**, la herramienta constitucional idónea para frenar amenazas antes de que se ejecute una detención ilegal, regulada bajo el **Artículo 29 y el Artículo 33 (inciso 1) del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** y la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional del Perú.

INFOGRAFÍA: HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO

1. El Núcleo Protegido (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículo 200°, inciso 1 de la Constitución Política del Perú.
- **¿Qué es el Hábeas Corpus Preventivo?:** Es la modalidad constitucional que se activa cuando **aún no se ha concretado la privación de la libertad**, pero existe una **amenaza cierta e inminente** de que esta ocurra de manera arbitraria o ilegal.
- **Finalidad:** Evitar que el acto lesivo se consuma. El Juez Constitucional interviene para blindar al ciudadano antes de que sea detenido indebidamente.

2. Requisitos de la Amenaza (Establecidos por el TC)

Para que el juez admita y declare fundada una demanda de hábeas corpus preventivo, la amenaza contra la libertad personal no puede ser una simple sospecha, temor o conjetura. Debe cumplir obligatoriamente con dos requisitos técnicos:

- **Certeza de la Amenaza:** Debe fundarse en hechos reales, tangibles y comprobables (vga. la existencia de una orden de captura emitida por un juez que carece de competencia, o una persecución policial con fines de detención sin mandato escrito).
- **Inminencia del Perjuicio:** El peligro de la detención arbitraria debe ser inmediato, estar por suceder y ser de naturaleza inevitable si es que la justicia constitucional no interviene a tiempo.

3. Flujo Procedimental Sumarísimo (Art. 31 y 34 NCPC)

Bajo el Nuevo Código, este proceso goza de la **prohibición absoluta del rechazo liminar** (Art. 6). El Juez de Investigación Preparatoria o Constitucional debe evaluar el caso con celeridad máxima.

[Amenaza Cierta e Inminente: Orden de Detención Ilegal / Persecución Arbitraria]

|

▼ (En cualquier momento antes de que se consuma la detención)

[Interposición de la Demanda] —► (Escrita o verbal / No requiere firma de abogado / S/. 0 tasas)

|

▼ (El Juez califica y, si es necesario, dicta medidas de protección preliminares)

[REQUERIMIENTO DE INFORMES / CONSTATACIÓN]

|

└─► El Juez exige de inmediato explicaciones a la autoridad señalada (Fiscal, Juez u PNP).

└─► La autoridad tiene un plazo sumarísimo para remitir los descargos o expedientes.

|

▼ (Plazo perentorio tras recibir los descargos)

[SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA] —► (Si es fundada, ORDENA DEJAR SIN EFECTO la amenaza o mandato ilegal)

El Eje del Debate Judicial:

La autoridad demandada suele alegar que actúa bajo "actos de investigación" o "funciones preventivas". En la fase de evaluación, el Juez Constitucional analiza si dichos actos respetan las garantías básicas: si se descubre que un sector policial o judicial pretende detener al ciudadano violando el debido proceso (vga. sin flagrancia ni mandato judicial debidamente motivado), el juez estimará la demanda y **prohibirá formalmente a la autoridad ejecutar cualquier captura.**

4. Impugnación e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapa	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	2 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia denegatoria.	Juez eleva los actuados con carácter de urgencia.
Segunda Instancia	Vista de la causa rápida con informes orales de la defensa del demandante.	Sala Penal de la Corte Superior de Justicia.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior confirma la denegatoria, se tienen 10 días hábiles para recurrir.	Tribunal Constitucional (Instancia final que vigila los límites de las órdenes de detención del sistema judicial ordinario).

H.C. TRASLATIVO**5.- Proceso de hábeas corpus traslativo en el Nuevo Código Procesal Constitucional de Perú**

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Hábeas Corpus TraslATIVO**, la modalidad constitucional idónea para combatir la lentitud judicial y la prolongación indebida de la prisión preventiva, regulada bajo el **Artículo 29 y el Artículo 33 (inciso 15) del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú.

INFOGRAFÍA: HÁBEAS CORPUS TRASLATIVO**1. El Núcleo Protegido (Marco Constitucional)**

- **Base Constitucional:** Artículo 200°, inciso 1 de la Constitución Política del Perú.
- **¿Qué protege el Hábeas Corpus TraslATIVO?:** El derecho a **no ser mantenido en prisión por un tiempo mayor al permitido por la ley o la constitución**, protegiendo directamente la libertad individual frente a la morosidad judicial y el olvido burocrático.
- **El Derecho Conexa:** El derecho a ser juzgado dentro de un **plazo razonable** y a que las órdenes de prisión preventiva no se extiendan de forma indefinida sin una sentencia condenatoria firme.

2. Supuestos Clave de Activación: El Vencimiento de la Prisión Preventiva

Esta garantía se activa de forma automática cuando el aparato de justicia (Poder Judicial o Ministerio Público) mantiene tras las rejas a un procesado cuyo mandato de detención temporal ya caducó:

- **Exceso de Prisión Preventiva (Art. 33.15 NCPC):** Cuando se vencen los plazos legales de la prisión preventiva (vga. los 9 meses para casos comunes, 18 meses para casos complejos o 36 meses para crimen organizado) sin que el juez ordinario haya emitido una sentencia de primera instancia o prorrogado el plazo legalmente.
- **Olvido de Excarcelación:** Casos donde el procesado ha sido absuelto en un juicio oral o se ha ordenado su comparecencia, pero por negligencia administrativa de las secretarías del Poder Judicial o del INPE, la papeleta de liberación no es enviada ni ejecutada.
- **Mantenimiento Indebido de Condena Cumplida:** Mantener recluido a un sentenciado que ya cumplió físicamente la totalidad de los años de pena privativa de la libertad impuestos en su contra.

3. Flujo Procedimental Sumarísimo (Art. 31 y 34 NCPC)

Bajo el Nuevo Código, el proceso goza de la **prohibición absoluta del rechazo liminar** (Art. 6). Al estar acreditado matemáticamente el exceso de tiempo en prisión, el trámite es de resolución inmediata.

[Acto Lesivo: Cumplimiento y Exceso del Plazo de Prisión Preventiva o Condena]

|

▼ (En cualquier momento mientras persista la retención ilegal)

[Interposición de la Demanda] —► (Ante el Juez Constitucional / Informal / S/. 0 tasas)

|

▼ (Inmediato / Mandato perentorio de requerimiento)

[VERIFICACIÓN DE EXPEDIENTE / CONSTATACIÓN JUDICIAL]

|

- └─► El Juez Constitucional solicita al Juez Penal el cómputo exacto del plazo.
- └─► Se constata de inmediato si existe o no un auto de prolongación de prisión válido.

|

▼ (Plazo perentorio: Máximo 1 día tras la verificación)

[SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA] ─► (Si es fundada, ORDENA LA EXCARCELACIÓN INMEDIATA)

El Rol del Juez Constitucional:

El magistrado constitucional no evalúa si el interno es culpable o inocente del delito imputado; se limita a verificar el calendario. Si el plazo de prisión preventiva dictado en el expediente expiró ayer y el juicio no ha terminado, el juez declarará fundada la demanda y **ordenará la inmediata libertad del procesado**, quien pasará a afrontar el juicio bajo mandato de comparecencia.

4. Impugnación e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapa	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	2 días hábiles siguientes a la notificación del fallo.	El Juez de Primera Instancia eleva los actuados con urgencia.
Segunda Instancia	Vista de la causa sumamente célere con informe oral prioritario de la defensa.	Sala Penal de la Corte Superior de Justicia.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior confirma una denegatoria indebida, se tienen 10 días hábiles para recurrir.	Tribunal Constitucional (Instancia final que vigila que la prisión preventiva no se convierta en una condena anticipada).

H.C. INSTRUCTIVO

- 6.- Proceso de hábeas corpus instructivo; en el Nuevo Código Procesal Constitucional de Perú

A continuación, se presenta la estructura técnica y de contenido para el diseño de una **infografía especializada en el Hábeas Corpus Instructivo**, una modalidad de tutela urgente de naturaleza gravísima que se activa ante la **desaparición forzada de una persona**, regulada bajo el **Artículo 29 y el Artículo 33 (inciso 2) del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)** y alineada con los tratados internacionales de Derechos Humanos.

INFOGRAFÍA: HÁBEAS CORPUS INSTRUCTIVO

1. El Núcleo Protegido (Marco Constitucional)

- **Base Constitucional:** Artículo 200°, inciso 1 de la Constitución Política del Perú.
- **¿Qué es el Hábeas Corpus Instructivo?:** Es la modalidad constitucional que se activa cuando **una persona ha sido detenida por la fuerza y la autoridad competente niega su detención o la mantiene oculta**, desconociéndose su paradero (Desaparición Forzada).
- **Finalidad Suprema:** No solo busca la libertad del afectado, sino **individualizar a los responsables, obligar a la autoridad a informar dónde está la persona y asegurar su vida e integridad**, evitando ejecuciones extrajudiciales.

2. Los Derechos Fundamentales Conexos Protegidos

A diferencia del hábeas corpus común, el instructivo es pluriofensivo, ya que la desaparición forzada vulnera un catálogo de derechos críticos:

- **Derecho a la Vida:** Protección ante el riesgo inminente de muerte o ejecución secreta.
- **Derecho a la Integridad Personal:** Evitar torturas o tratos crueles durante el cautiverio clandestino.
- **Derecho a la Libertad Personal:** Cese de la privación de la libertad sin registro formal.
- **Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica:** Al ocultar a una persona, el Estado la arranca del amparo del derecho y de la sociedad.

3. Flujo Procedimental y Deberes Especiales del Juez (Art. 31, 32 y 34 NCPC)

Bajo el Nuevo Código, el trámite cuenta con la **prohibición absoluta del rechazo liminar** (Art. 6). Ante la sospecha de una desaparición, el Juez de Investigación Preparatoria o Constitucional asume un rol de comisionado investigador.

[Acto Lesivo: Detención por Fuerza Estatal/Particular + Ocultamiento del Paradero]

|

▼ (En cualquier momento / No prescribe ni caduca mientras no aparezca la persona)

[Interposición de la Demanda] —► (Universal / Verbal o escrita / S/. 0 tasas / Sin abogado)

|

▼ (Inmediato / Mandato perentorio de localización)

[NOTIFICACIÓN Y CONSTITUCIÓN JUDICIAL DE EMERGENCIA]

|

└─► El Juez exige a la autoridad acusada (PNP, FF.AA.) la presentación del detenido.

└─► El Juez realiza inspecciones sorpresivas en calabozos, bases o locales sospechosos.

└─► Obligación de exhibir los registros oficiales de ingreso de detenidos en el acto.

|

▼ (Plazo sumarísimo: El Juez emite pronunciamiento en el lugar o en horas)

[SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA] —► (Si es fundada, ORDENA PONER AL DETENIDO a disposición judicial)

El Rol Activo e Investigador del Juez:

La autoridad demandada no puede alegar desconocimiento si hay indicios mínimos de la detención. Si el Juez Constitucional constata la desaparición, la sentencia estimatoria ordena la **inmediata puesta en libertad o presentación pública de la persona**, y dispone la **remisión obligatoria de los actuados a la Fiscalía Penal** para el inicio del proceso penal por el delito de desaparición forzada contra los funcionarios implicados.

4. Impugnación e Instancia Extraordinaria (TC)

Etapa	Plazo / Trámite	Instancia Competente
Recurso de Apelación	2 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del fallo.	El Juez eleva los actuados a la Sala Superior de forma inmediata.
Segunda Instancia	Vista de la causa con carácter de urgencia máxima e informes orales de familiares u ONGs de DD.HH.	Sala Penal de la Corte Superior de Justicia.
Recurso de Agravio Constitucional (RAC)	Si la Sala Superior confirma una denegatoria indebida, se tienen 10 días hábiles para recurrir.	Tribunal Constitucional (Instancia final que vigila los estándares convencionales de protección contra la desaparición forzada).

H.C. INNOVATIVO

- 7.- Proceso de hábeas corpus innovativo en el Nuevo Código Procesal Constitucional de Perú

Esta es una estructura detallada y visualmente organizada para diseñar una **infografía sobre el Proceso de Hábeas Corpus Innovativo** bajo las reglas del Nuevo Código Procesal Constitucional de Perú (Ley N° 31307).

Puedes utilizar este esquema, sus íconos sugeridos y la distribución del flujo para traspasarlo directamente a una herramienta de diseño como Canva, Visme o Infogram.

INFOGRAFÍA: HÁBEAS CORPUS INNOVATIVO

(Nuevo Código Procesal Constitucional - Ley 31307)

1. ¿Qué es y cuál es su objetivo?

Definición: Es una modalidad de hábeas corpus que procede cuando, **pese a haber cesado la amenaza o la violación** de la libertad individual, existe la necesidad de que el juez intervenga para que la agresión **no se repita en el futuro**.

- **Propósito principal:** Evitar la impunidad y la reincidencia de la autoridad o particular agresor.
- **Base Legal:** Artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC).

2. Flujo del Proceso: Paso a Paso

Paso 1: Interposición de la Demanda

- **¿Quién puede presentarla?** El propio afectado o cualquier otra persona en su favor (no requiere firma de abogado, tasas, ni formalidades rígidas).
- **¿Ante quién?** Ante el Juez Constitucional (o Juez Penal si no hay juzgado constitucional en la zona).
- **Forma:** Puede ser escrita o verbal (incluso por medios electrónicos).

Paso 2: Admisión y Actuación Inmediata

- **Regla de Oro:** El proceso de hábeas corpus es de **atención inmediata y permanente** (24/7).
- El juez puede constituirse al lugar de los hechos de manera inmediata si la situación lo amerita.
- **Notificación:** Se emplaza a la autoridad o demandado para que rinda su descargo.

Paso 3: Audiencia Única (Si corresponde)

- El NCPC prioriza la oralidad. Se escuchan los argumentos de ambas partes de forma célere.

Paso 4: La Sentencia Estimatoria (Efecto Innovativo)

Aquí radica la magia de esta modalidad. Al emitir la sentencia, el juez declara fundada la demanda y dispone:

1. **Orden de No Repetición:** Conmina a la autoridad o agresor a que no vuelva a incurrir en las mismas acciones.
2. **Medidas de Prevención:** Adopta pautas específicas para proteger al ciudadano en el futuro.
3. **Remisión al Ministerio Público:** Si el juez detecta la existencia de un delito penal, remite los actuados a la Fiscalía para que se investigue y sancione a los responsables (pese a que la agresión ya cesó).

3. Modificaciones Clave del Nuevo Código (NCPC) respecto al anterior

Aspecto	Código Anterior (Ley 28237)	Nuevo Código (Ley 31307)
Improcedencia	Se solía rechazar de plano si el acto ya había cesado (<i>sustracción de la materia</i>).	Prohibido el rechazo liminar. El juez debe evaluar el fondo si hay riesgo de repetición.
Especialización	Jueces penales comunes veían la causa.	Prioridad a Jueces Constitucionales especializados.
Multas y Sanciones	Menos severas ante desacatos.	Mayor rigurosidad y remisión inmediata al Ministerio Público ante desacato de la orden judicial.

4. Ejemplo Práctico: ¿Cuándo se aplica?

- **El caso:** Un ciudadano es detenido arbitrariamente en una comisaría sin orden judicial ni flagrancia. Después de 8 horas, la policía lo deja libre (cesa la violación).
- **La acción:** El ciudadano interpone un *Hábeas Corpus Innovativo*.
- **El resultado:** El juez declara fundada la demanda, le advierte a la comisaría que no vuelva a detenerlo bajo los mismos términos y oficia a la Fiscalía para que procese a los policías por abuso de autoridad.

H.C. CONEXO

- 8.- Proceso de hábeas corpus conexo en el Nuevo Código Procesal Constitucional de Perú

Esta es la estructura y contenido optimizado para diseñar una **infografía sobre el Proceso de Hábeas Corpus Conexo** bajo el Nuevo Código Procesal Constitucional de Perú (Ley N° 31307). Puedes usar esta guía para estructurar tu diseño en herramientas como Canva, Piktochart o Visme, organizando la información mediante bloques visuales.

INFOGRAFÍA: HÁBEAS CORPUS CONEXO

(Nuevo Código Procesal Constitucional - Ley 31307)

1. ¿Qué es y cuál es su objetivo?

Definición: Es una modalidad de hábeas corpus que se utiliza cuando se vulneran **derechos fundamentales distintos a la libertad personal, pero que están directamente relacionados (conexos) con ella**, restringiéndola o limitándola de forma indirecta.

- **Propósito principal:** Proteger la libertad protegiendo los derechos satélites que la sostienen.
- **Base Legal:** Artículo 7 del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC).

2. ¿Qué derechos protege? (Casos de Aplicación)

El hábeas corpus conexo no ve la detención directa, sino afectaciones que impactan en la libertad o la integridad. Se activa ante la violación de:

-  **Derecho a la integridad personal:** Cuando el detenido sufre tortura, tratos crueles o inhumanos.
-  **Derecho a no ser compelido a declarar contra sí mismo:** O a no ser obligado a declararse culpable.
-  **Derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional:** Cuando las arbitrariedades en un juicio (vicios procesales graves) amenazan con terminar en una privación ilegal de la libertad.
-  **Derecho a la salud:** Cuando un interno enfermo no recibe atención médica médica idónea dentro de un centro de reclusión.
-  **Derecho a la visita familiar:** Restricciones arbitrarias para recibir visitas en el penal.

3. Flujo del Proceso de Garantía Conexa

Paso 1: Demanda Flexible

- **Presentación:** Por el afectado o un tercero, sin necesidad de abogado, tasas, ni formalidades de horario (24/7).
- **Vía:** Escrita, verbal o medios electrónicos ante el Juez Constitucional.

Paso 2: Admisión Obligatoria

- El NCPC **prohíbe el rechazo liminar** (de plano). El juez debe admitir a trámite si hay indicios mínimos de conexidad con la libertad.

Paso 3: Actuación y Audiencia Única

- El juez prioriza los principios de **inmediación y oralidad**. Puede constituirse en el penal, comisaría u hospital si se denuncia afectación a la integridad o salud del beneficiario.

Paso 4: Sentencia de Amparo de la Libertad

Si el juez declara fundada la demanda, ordena:

1. El cese inmediato del acto que vulnera el derecho conexo (ej. ordenar atención médica urgente o el traslado de penal por tortura).
2. La nulidad de lo actuado si se violó el debido proceso penal que ponía en riesgo la libertad.

4. Innovaciones Clave del Nuevo Código (NCPC)

Eje del Cambio	Con el Código Anterior	Con el Nuevo Código (Ley 31307)
Rechazo de plano	Muchos jueces rechazaban la demanda diciendo "vaya a la vía del Amparo".	Prohibido. Si el derecho conexo afecta colateralmente la libertad, se tramita como Hábeas Corpus.
Oralidad	Procesos eminentemente escritos y lentos.	Audiencias virtuales/presenciales rápidas para resolver la conexidad de inmediato.
Competencia	Jueces penales comunes.	Jueces Constitucionales especializados (mayor criterio de derechos humanos).

H.C. INTEGRIDAD, TORTURA, TRATOS INHUMANOS, HUMILLANTES, VIOLENTADO PARA OBTENER DECLARACIONES

- 9.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración de la integridad personal y el derecho a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes, ni violentado para obtener declaraciones (Art. 33.1 NCPC);

Esta es la estructura detallada y el contenido técnico-visual diseñado específicamente para una **infografía sobre el Hábeas Corpus por afectación a la integridad personal y prohibición de tortura**, tipificado en el **Artículo 33.1 del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC)** de Perú.

Este esquema está optimizado para su traslado directo a plataformas de diseño como Canva, Visme o Piktochart.

INFOGRAFÍA: HÁBEAS CORPUS POR TORTURA E INTEGRIDAD PERSONAL

(Artículo 33.1 del Nuevo Código Procesal Constitucional - Ley 31307)

1. Marco Fundamental: ¿Qué protege el Art. 33.1?

El Núcleo del Derecho: Esta modalidad del hábeas corpus protege la dignidad humana en escenarios de privación o restricción de la libertad. No discute *por qué* estás detenido, sino *cómo* te están tratando.

Garantías específicas del Artículo 33.1:

- **✗ Prohibición de Tortura:** Nadie puede ser sometido a dolores o sufrimientos graves (físicos o mentales) infligidos intencionadamente por una autoridad.
- **✗ Tratos Inhumanos o Humillantes:** Tratos crueles que bajan la dignidad o causan pánico y subordinación.
- **✗ Prohibición de Coacción para Declarar:** Ninguna persona puede ser violentada física o psicológicamente para obtener una confesión o declaración.

2. Flujo Procesal de Emergencia (24/7)

Paso 1: Interposición de la Demanda Actuarial

- **Sin Formalidades:** Puede interponerla el afectado o *cualquier otra persona* en su favor, de forma verbal, escrita o electrónica. No requiere abogado ni pago de tasas.
- **Competencia:** Ante el Juez Constitucional (o Juez Penal en su defecto).

Paso 2: Mandamiento de Constitucionalidad Inmediata (Clave)

- **Inmediación Judicial:** Al tratarse de integridad física o tortura, el Juez Constitucional **debe constituirse de inmediato** al lugar de la detención (comisaría, penal, sede policial o militar).
- **Prohibición de Rechazo Liminar:** El NCPC prohíbe rechazar la demanda de plano. El juez tiene la obligación de verificar la situación real del beneficiario.

Paso 3: Constatación y Examen Médico

- El juez constatará el estado físico de la víctima.
- Se dispone la intervención inmediata de peritos (médico legista) para aplicar las directrices del **Protocolo de Estambul** (evaluación médica y psicológica de la tortura).

Paso 4: Sentencia de Tutela y Sanción

Si se constata la afectación a la integridad o la coacción, el Juez ordena:

1. **Cese inmediato de los actos de violencia** o el traslado a un centro que garantice su seguridad y salud.
2. **Invalidez jurídica de la declaración:** Toda confesión o declaración obtenida mediante violencia o tortura carece de valor legal (*prueba ilícita*).
3. **Remisión Fiscal Inmediata:** Envío urgente de lo actuado al Ministerio Público para abrir proceso penal por delito de Tortura contra las autoridades responsables.

3. Reglas Especiales del Nuevo Código (Ley 31307)

- **Principio de Presunción de Veracidad:** Si la autoridad demandada no presenta los informes requeridos por el juez en el plazo correspondiente, las alegaciones de tortura o maltrato se tendrán por ciertas.
- **Carga de la Prueba Invertida:** Corresponde al Estado (custodios, policías, agentes del INPE) demostrar de manera fehaciente que el detenido recibió un trato digno y que no fue violentado.

4. Ejemplo de Aplicación Práctica

 **El Caso:** Un ciudadano es detenido para investigación. Durante el interrogatorio en la sede policial, es golpeado, privado de sueño y amenazado para que firme una "autoinculpación".

 **La Respuesta:** Un familiar presenta este Hábeas Corpus. El juez constitucional se apersona de madrugada a la dependencia policial con un médico legista. Al comprobarse las lesiones, ordena suspender el interrogatorio, anula la confesión coactiva por ser prueba prohibida y denuncia penalmente a los efectivos policiales involucrados.

H.C. NO PRESTAR JURAMENTO Y A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN

- 10.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a no ser obligado a prestar juramento ni forzado u obligado a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. (Art. 33.2 NCPC);

Esta es la estructura detallada y el contenido técnico-jurídico diseñado expresamente para una **infografía sobre el Hábeas Corpus contra la Autoincriminación y la Incriminación Familiar**, tipificado en el **Artículo 33.2 del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC)** de Perú. Este esquema está organizado visualmente para que puedas trasladarlo con facilidad a herramientas como Canva, Visme o Piktochart.

INFOGRAFÍA: HÁBEAS CORPUS CONTRA LA AUTOINCRIMINACIÓN Y LA PROTECCIÓN FAMILIAR

(Artículo 33.2 del Nuevo Código Procesal Constitucional - Ley 31307)

1. El Núcleo de la Garantía: ¿Qué se protege?

Definición: Esta modalidad protege la libertad y la dignidad frente a la coacción estatal o judicial que busca obligar a una persona a declarar en su propio perjuicio o en el de su núcleo familiar más cercano.

Las 3 Prohibiciones Absolutas del Art. 33.2:

1. **No Juramento Obligatorio:** Nadie puede ser obligado a jurar decir la verdad cuando actúa como investigado o procesado (derecho a guardar silencio).
2. **No Autoincriminación Forzada:** Prohibición de obligar o coaccionar a una persona a declarar o reconocer culpabilidad contra sí misma.
3. **No Incriminación Familiar:** Prohibición de forzar a declarar contra el círculo familiar protegido.

2. El Círculo de Protección Familiar (Límites de Consanguinidad y Afinidad)

El Estado **no puede obligarte** a declarar si el investigado es:

- **Cónyuge o Conviviente** (Pareja formal o de hecho).
- **Hasta el 4° Grado de Consanguinidad (Línea de Sangre):**
 - 1° Grado: Hijos y Padres.
 - 2° Grado: Nietos, Abuelos y Hermanos.
 - 3° Grado: Bisnietos, Bisabuelos, Tíos y Sobrinos.
 - 4° Grado: Primos hermanos.
- **Hasta el 2° Grado de Afinidad (Familia del Cónyuge):**
 - 1° Grado: Suegros, Yernos y Nuera.
 - 2° Grado: Cuñados y Abuelos del cónyuge.

3. Flujo Procesal y Actuación Judicial (Ruta de la Demanda)

Paso 1: Interposición Inmediata

- **Activación:** Ante la amenaza o consumación de la coacción para declarar.
- **Facilidad:** Puede presentarla el afectado o cualquier tercero de forma verbal, escrita o por medios electrónicos. No requiere abogado ni tasas.

- **Competencia:** Juez Constitucional (o Juez Penal en su defecto).

Paso 2: Admisión Obligatoria

- **Prohibición de Rechazo Liminar:** El juez constitucional no puede rechazar la demanda de plano. Debe admitirla a trámite y verificar los hechos denunciados de manera urgente.

Paso 3: Inspección Judicial / Audiencia

- El Juez se constituye al lugar de la declaración (fiscalía, comisaría, juzgado penal) si la vulneración está ocurriendo en ese instante, garantizando la inmediación procesal y deteniendo el acto arbitrario.

Paso 4: Efectos de la Sentencia Estimatoria

Si el juez declara **fundada** la demanda, dispone:

-  **Exclusión de la Prueba Ilícita:** Cualquier declaración, confesión o acta firmada bajo coacción o sin la advertencia de estas garantías queda **anulada y sin valor legal**.
-  **Cese de la Coacción:** Orden directa a los fiscales, policías o jueces para que suspendan los interrogatorios hostiles.
-  **Remisión de Actuados:** Envío inmediato al Ministerio Público para procesar penalmente a las autoridades responsables por abuso de autoridad u otros delitos.

4. Ejemplo de Aplicación Práctica

 **El Caso:** Un ciudadano es citado por la policía como "testigo". Bajo amenazas de ser detenido si no habla, lo obligan a juramentar y a declarar detalladamente un delito cometido por su propio hermano (2° grado de consanguinidad).

 **La Respuesta:** Se interpone este Hábeas Corpus. El Juez Constitucional constata que se violó la garantía del Art. 33.2. La sentencia declara nulo todo el interrogatorio, prohíbe que esa declaración sea usada en el juicio del hermano y ordena que el ciudadano no vuelva a ser citado para ese fin.

H.C. NO SER SEPARADO DEL LUGAR DE RESIDENCIA O EXPULSADO DEL PAÍS

- 11.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a no ser separado del lugar de residencia o expulsado del país sino por mandato judicial o por aplicación de la ley correspondiente (Art. 33.5 NCPC);

Esta es la estructura analítica y el diseño de contenido técnico-jurídico para elaborar una **infografía sobre el Hábeas Corpus contra el Destierro, Expulsión o Separación de la Residencia**, fundamentado en el **Artículo 33.5 del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC)** de Perú.

Este esquema está listo para ser traspasado directamente a herramientas de diseño como Canva o Visme.

INFOGRAFÍA: HÁBEAS CORPUS CONTRA LA EXPULSIÓN Y EL DESTIERRO (Artículo 33.5 del Nuevo Código Procesal Constitucional - Ley 31307)

1. ¿Qué derecho protege el Art. 33.5?

El Núcleo del Derecho: Protege la libertad de tránsito en su vertiente de **permanencia y derecho al arraigo**. Garantiza que ningún ciudadano (peruano o extranjero con estatus legal) pueda ser expulsado de su lugar de residencia o del territorio nacional de forma arbitraria.

Las dos prohibiciones fundamentales:

1. **No Separación Arbitraria:** Prohibición de obligar a alguien a abandonar su localidad o domicilio dentro del país.
2. **No Expulsión / Destierro:** Prohibición de echar a una persona del territorio peruano o impedirle el retorno.

 **La Única Excepción:** Solo procede mediante un **mandato judicial** debidamente motivado o por la **aplicación estricta de la ley correspondiente** (como las causales de expulsión migratoria de la Ley de Migraciones, siempre que respeten el debido proceso).

2. ¿Quiénes se benefician de esta garantía?

- **PE Ciudadanos Peruanos:** El destierro o exilio de un peruano está absolutamente prohibido por la Constitución.
-  **Ciudadanos Extranjeros:** Protege a los extranjeros frente a órdenes de expulsión expresse o arbitrarias emitidas por autoridades administrativas (como Migraciones o la Policía), sin que se les haya permitido ejercer su derecho a la defensa o sin que la resolución esté firme.

3. Flujo del Proceso Constitucional de Emergencia

Paso 1: Demanda sin Trabas

- **Activación:** Se interpone ante una orden de expulsión inminente, un impedimento de ingreso al país o un desplazamiento forzado.
- **Flexibilidad:** Puede presentarla el afectado o cualquier persona en su nombre (frecuentemente familiares o ONGs de derechos humanos). Vía escrita, verbal o canales digitales. Sin tasas ni abogado.

Paso 2: Admisión Obligatoria y Medidas Cautelares

- El Nuevo Código **prohíbe el rechazo liminar**.

- Al tratarse de un daño de imposible reparación (una vez expulsada la persona es más difícil revertirlo), el juez puede dictar una medida urgente para **suspender la expulsión** mientras evalúa el caso.

Paso 3: Audiencia y Control de Convencionalidad

- El Juez Constitucional evalúa si la resolución de expulsión respetó el debido proceso administrativo y los tratados internacionales (como el Pacto de San José).

Paso 4: Sentencia de Amparo

Si la demanda es declarada **fundada**, el juez ordena:

-  **Dejar sin efecto** la orden de expulsión, salida forzada o destierro.
-  **Retorno inmediato** de la persona a su lugar de residencia o al país, si la expulsión ya se hubiese ejecutado ilegalmente.
-  **Garantizar el libre tránsito y permanencia** del ciudadano, oficiando a Migraciones y a las fuerzas policiales para evitar su detención.

4. Casos Prácticos de Aplicación

-  **Caso Migratorio:** Autoridades administrativas intentan expulsar a un ciudadano extranjero en un plazo de 24 horas basándose en una falta menor, sin darle tiempo de impugnar ni considerar que tiene hijos peruanos (vulnerando el derecho a la protección de la familia y el debido proceso).
-  **Caso Interno:** Una autoridad local o comunal intenta desterrar o expulsar a un ciudadano de su localidad o vecindario de manera arbitraria o mediante violencia.

H.C. A TRANSITAR O SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL

- 12.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho de los nacionales o de los extranjeros residentes a ingresar, transitar o salir del territorio nacional, salvo mandato judicial o aplicación de la ley correspondiente (Art. 33.7 NCPC);

Esta es la estructura técnica y el contenido analítico-visual diseñado específicamente para una **infografía sobre el Hábeas Corpus por vulneración a la Libertad de Tránsito Internacional e Interno**, tipificado en el **Artículo 33.7 del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC)** de Perú.

Este esquema está listo para ser plasmado de forma directa en herramientas de diseño como Canva, Visme o Piktochart.

INFOGRAFÍA: HÁBEAS CORPUS POR LIBERTAD DE TRÁNSITO

(Artículo 33.7 del Nuevo Código Procesal Constitucional - Ley 31307)

1. El Núcleo del Derecho: ¿Qué se protege?

Definición: Esta modalidad protege la **libertad de locomoción** en sus dimensiones de entrada, salida y desplazamiento. Garantiza que ninguna autoridad o particular pueda restringir el derecho de moverte libremente por el país o cruzar sus fronteras.

La Triple Garantía del Art. 33.7:

-  **Derecho a Ingresar:** Permitir el retorno de peruanos y la entrada de extranjeros con estatus legal.
-  **Derecho a Transitar:** Desplazarse por todo el territorio nacional sin retenes o restricciones arbitrarias.
-  **Derecho a Salir:** Abandonar el país libremente cuando el ciudadano lo decida.

 **Las Únicas Excepciones Legales:** Solo se puede limitar este derecho por un **mandato judicial** motivado (ej. impedimento de salida del país, requisitoria) o por la **aplicación de las leyes correspondientes** (ej. razones de sanidad internacional o control migratorio regular).

2. ¿Quiénes están protegidos?

- **PE Nacionales (Peruanos):** Tienen el derecho absoluto a ingresar a su propio país. No se les puede imponer "listas negras" ni negar el retorno bajo ninguna circunstancia administrativa.
-  **Extranjeros Residentes:** Protege a los extranjeros que cuentan con una situación migratoria regular en el Perú, evitando que se les restrinja el tránsito interno o se les impida salir o volver a entrar de forma injustificada.

3. Flujo Procesal de Emergencia contra la Restricción de Tránsito

Paso 1: Demanda Ágil y Descentralizada

- **Activación:** Ante alertas migratorias arbitrarias, retenciones en aeropuertos, fronteras o carreteras, o la denegación injustificada de salida.
- **Sin Formalidades:** Puede interponerse de manera verbal, escrita o por canales virtuales por el afectado o cualquier tercero. No requiere abogado ni tasas procesales.

Paso 2: Control de Procedibilidad Obligatorio

- **Prohibición de Rechazo Liminar:** El Juez Constitucional está prohibido de rechazar la demanda de plano. Debe tramitarla para evaluar la legalidad de la restricción.

Paso 3: Actuación Judicial / Inmediación

- Si la afectación ocurre en un puesto de control fronterizo o aeropuerto (ej. Jorge Chávez), el juez puede requerir información inmediata por vías digitales o apersonarse para verificar la legalidad de la retención.

Paso 4: Efectos de la Sentencia Estimatoria

Si la demanda es declarada **fundada**, el Juez ordena:

1.  **Levantamiento Inmediato** de la restricción, alerta migratoria, cerco o impedimento administrativo de tránsito.
2.  **Autorización de Paso:** Ordenar a Migraciones, la Policía Nacional o las autoridades de aduanas que permitan el ingreso, salida o libre tránsito del ciudadano.
3.  **Remisión de Actuados:** Envío de lo actuado a la Fiscalía si la restricción constituyó un abuso de autoridad o extorsión.

4. Ejemplos Comunes de Vulneración

-  **En Fronteras:** Cuando Migraciones impide el reingreso de un extranjero residente basándose en un error de su sistema o una interpretación arbitraria de la norma.
-  **En Carreteras o Vías Públicas:** Cuando una autoridad policial o civil instala un retén permanente ilegal que impide el libre tránsito de las personas sin un Estado de Emergencia decretado.
-  **En Aeropuertos:** Retenciones indebidas de pasajeros bajo sospechas burocráticas que no configuran flagrancia delictiva ni mandato judicial.

H.C. DERECHO A NO SER DETENIDO

- 13.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez, o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito; o si ha sido detenido, a ser puesto dentro de las 48 horas más el término de la distancia, a disposición del juzgado que corresponda (Art. 33.8 NCPC);

Esta es la estructura analítica y el contenido técnico-jurídico diseñado específicamente para una **infografía sobre el Hábeas Corpus contra la Detención Arbitraria**, bajo los supuestos del **Artículo 33.8 del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC)** de Perú.

Este esquema ha sido organizado en bloques visuales claros para facilitar su traslado a plataformas de diseño como Canva, Visme o Infogram.

INFOGRAFÍA: HÁBEAS CORPUS POR DETENCIÓN ARBITRARIA

(Artículo 33.8 del Nuevo Código Procesal Constitucional - Ley 31307)

1. Las Dos Únicas Vías Legales para Detener a Alguien

Principio de Libertad: En el Perú, la libertad es la regla y la detención es la excepción. Según la Constitución y el Art. 33.8 del NCPC, una persona **solo** puede ser privada de su libertad bajo dos supuestos estrictos:

1.  **Mandato Judicial:** Una orden escrita, debidamente motivada y emitida por un juez competente.
2.  **Flagrante Delito:** Cuando la Policía Nacional detiene a alguien en el momento de cometer el acto delictivo o inmediatamente después (dentro de las 24 horas) con pruebas o señales evidentes.

2. El Plazo Constitucional de Detención (El Reloj de las 48 Horas)

Si una persona es detenida en flagrancia, la autoridad policial tiene un límite de tiempo estricto para ponerla a disposición del juzgado o liberarla:

-  **Plazo General:** Máximo **48 horas** (más el término de la distancia si el juzgado queda lejos).
-  **Excepciones por Ley:** Casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y organizaciones criminales tienen plazos especiales (hasta 15 días o lo que fije la Constitución), pero requieren igualmente control judicial.
-  **Vulneración:** Superar estas horas sin poner al detenido a disposición del juez convierte la detención en **arbitraria e ilegal**.

3. Flujo Procesal de Emergencia (Garantía Inmediata)

Paso 1: Interposición sin Trámites

- **Activación:** Se presenta en el momento en que se ejecuta la detención ilegal o cuando se vencen las 48 horas.
- **Acceso total:** Puede interponerla el detenido o cualquier ciudadano en su favor, de día o de noche (24/7), por escrito, verbalmente o vía correo/WhatsApp. No se necesita abogado ni pago de tasas.

Paso 2: Mandato de Libertad o Constatación Inmediata

- **Prohibición de Rechazo Liminar:** El juez no puede rechazar la demanda de plano.

- **Inmediación:** El Juez Constitucional debe emitir un mandato para que la autoridad presente al detenido o se apersonará de inmediato al lugar de la custodia (comisaría o sede policial) para verificar la legalidad de la detención.

Paso 3: Audiencia de Control Inmediato

- El juez examina la orden judicial de detención o el acta de flagrancia. Si la autoridad no demuestra ninguno de los dos supuestos o el plazo expiró, el proceso se resuelve en el acto.

Paso 4: Efectos de la Sentencia Estimatoria

Si la demanda es declarada **fundada**, el juez ordena:

-  **Libertad Inmediata:** La exclaustración inmediata del ciudadano desde el lugar donde se encuentre retenido.
-  **Cese de la Persecución:** Prohibición de que los mismos efectivos policiales reiteren la detención bajo los mismos hechos viciados.
-  **Denuncia Penal:** Remisión de copias certificadas a la Fiscalía Penal para que denuncie a los policías o la autoridad responsable por el delito de **detención ilegal** y abuso de autoridad.

4. Casos Prácticos: ¿Cuándo activar este Hábeas Corpus?

- **Control de Identidad Excedido:** La policía retiene a un ciudadano para control de identidad. Pasan las 4 horas máximas legales y lo mantienen encerrado en la comisaría bajo sospechas informales.
- **Vencimiento de Plazo:** Un sospechoso es detenido por hurto en flagrancia. Pasan 55 horas en la delegación policial sin que la Fiscalía lo haya puesto a disposición de un Juez de Investigación Preparatoria.
- **Detención por Deudas:** Un ciudadano es retenido por policías a pedido de un particular para obligarlo a firmar un acuerdo de pago (la prisión por deudas está prohibida, salvo por omisión a la asistencia familiar).

H.C. SERVICIO MILITAR

- 14.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a decidir voluntariamente prestar el servicio militar, conforme a la ley de la materia (Art. 33.9 NCPC);

Esta es la estructura analítica y el diseño de contenido técnico-jurídico para elaborar una **infografía sobre el Hábeas Corpus contra el Servicio Militar Forzado**, fundamentado en el **Artículo 33.9 del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC)** de Perú.

Este esquema está organizado conceptualmente para que puedas trasladarlo de forma directa a herramientas como Canva o Visme.

INFOGRAFÍA: HÁBEAS CORPUS Y LIBERTAD FRENTE AL SERVICIO MILITAR

(Artículo 33.9 del Nuevo Código Procesal Constitucional - Ley 31307)

1. El Núcleo del Derecho: ¿Qué se protege?

Definición: Esta modalidad protege la libertad individual frente a cualquier intento de reclutamiento forzoso, coacción o retención ilegal por parte de las Fuerzas Armadas (Ejército, Marina o Fuerza Aérea). En el Perú, el servicio militar es **voluntario**.

La Garantía del Art. 33.9:

-  **Decisión Voluntaria:** Nadie puede ser obligado a ingresar a las filas de las fuerzas armadas ni a prestar servicios bajo amenaza, engaño o fuerza.
-  **Sujeción a la Ley:** Todo el proceso de captación y licenciamiento debe seguir estrictamente la Ley del Servicio Militar (Ley N° 29248), respetando la objeción de conciencia y los derechos constitucionales.

2. ¿Cuándo se vulnera este derecho? (Escenarios de Activación)

-  **Levas o Reclutamientos Forzosos:** Retenciones arbitrarias de jóvenes en la vía pública por parte de patrullas militares para ser llevados a cuarteles (práctica prohibida y erradicada legalmente).
-  **Retención tras el Vencimiento:** Impedir arbitrariamente que un recluta se licencie o abandone el cuartel una vez cumplido su periodo de servicio voluntario legal.
-  **Negación de la Baja Solicitada:** Rechazar sin sustento legal la solicitud de baja voluntaria de un ciudadano que decidió no continuar en la institución.

3. Flujo Procesal de Emergencia en Sedes Militares

Paso 1: Demanda sin Restricciones de Acceso

- **Activación:** Se interpone de inmediato al conocerse la retención o coacción en un cuartel o base militar.
- **Facilidad Total:** Puede presentarla el propio afectado o *cualquier ciudadano en su favor* (padres, amigos, ONGs). Vía escrita, verbal o canales digitales. No requiere abogado ni tasas.

Paso 2: Mandato de Exhibición / Constitución del Juez

- **Prohibición de Rechazo Liminar:** El Juez Constitucional no puede rechazar la demanda de plano.

- **Inmediación en el Cuartel:** Al tratarse de una restricción de la libertad dentro de una instalación militar, el juez se **constituirá de inmediato en el cuartel o base denunciada** para constatar la presencia y el estado del ciudadano.

Paso 3: Verificación de la Voluntariedad

- El juez interrogará directamente al ciudadano (sin la presencia de sus superiores militares) para que manifieste libremente si su permanencia es voluntaria o forzada.

Paso 4: Efectos de la Sentencia Estimatoria

Si la demanda es declarada **fundada**, el juez ordena:

1.  **Baja y Libertad Inmediata:** La salida inmediata del ciudadano de las instalaciones militares.
2.  **Prohibición de Repetición:** Orden directa a los mandos militares para que cesen cualquier acto de hostigamiento o persecución contra el beneficiario.
3.  **Remisión a la Fiscalía:** Envío urgente de los actuados al Ministerio Público para procesar a los oficiales responsables por el delito de **violación de la libertad personal** y abuso de autoridad.

4. Aspectos Clave de la Ley de la Materia (Ley 29248)

- **Edad Legal:** El servicio militar voluntario es exclusivo para personas de **18 a 30 años**. Cualquier retención de menores de edad activa de forma automática este hábeas corpus con agravante.
- **Derechos Civiles:** Los reclutas voluntarios mantienen intactos sus derechos constitucionales, incluido el derecho a la integridad física y psicológica dentro de los cuarteles.

- 15.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a no ser detenido por deudas, salvo en el caso del delito de omisión de asistencia familiar (Art. 33.10 NCPC);

Esta es la estructura analítica y el diseño de contenido técnico-jurídico para elaborar una **infografía sobre el Hábeas Corpus contra la Prisión por Deudas**, bajo las reglas del **Artículo 33.10 del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC)** de Perú.

Este esquema está organizado conceptualmente para que puedas trasladarlo de forma directa a herramientas de diseño como Canva, Visme o Piktochart.

INFOGRAFÍA: HÁBEAS CORPUS CONTRA LA PRISIÓN POR DEUDAS

(Artículo 33.10 del Nuevo Código Procesal Constitucional - Ley 31307)

1. El Principio Constitucional: La Libertad Financiera

La Regla de Oro: En el Perú, **no existe prisión por deudas**. El incumplimiento de obligaciones contractuales o civiles (tarjetas de crédito, préstamos bancarios, alquileres, arbitrios) se resuelve por la vía civil mediante embargos, nunca con la privación de la libertad.

⚠ La Única Excepción Constitucional: El delito de **Omisión de Asistencia Familiar (OAF)**. Si un juez penal ordena la captura por no pagar la pensión de alimentos decretada judicialmente, dicha detención es plenamente legal y constitucional.

2. ¿Cuándo se vulnera este derecho? (Escenarios de Activación)

-  **Coacción Policial:** Cuando efectivos policiales detienen o retienen a un ciudadano utilizando la fuerza para obligarlo a pagar una deuda a favor de un tercero.
-  **Extorsión Contractual:** Cuando se amenaza con la cárcel o se simula una orden judicial para forzar la firma de un pagaré, letra de cambio o reconocimiento de deuda.
- **✗ Mandatos Judiciales Civiles Desviados:** Si un juez de la vía civil o comercial emite una orden de apremio que restrinja de forma arbitraria la libertad física del deudor.

3. Flujo Procesal de Emergencia contra la Detención Ilegal

[Demanda Sencilla 24/7] → [Prohibición de Rechazo Liminar] → [Verificación de la Causa] → [Sentencia Inmediata]

Paso 1: Demanda Inmediata

- **Activación:** Se interpone en el momento en que se ejecuta la retención, la amenaza de detención o la privación efectiva de la libertad por motivos pecuniarios.
- **Sin Formalidades:** Puede presentarla el afectado o cualquier tercero por vía escrita, verbal o canales digitales. Sin firmas de abogado, tasas ni horarios.

Paso 2: Admisión y Control de Procedibilidad

- **Prohibición de Rechazo Liminar:** El Juez Constitucional está obligado a admitir la demanda a trámite para verificar el origen real de la detención.

Paso 3: Constatación Judicial de la Orden

- El juez exige de inmediato a la autoridad demandada (o se constituye al lugar de la retención) que muestre la orden de captura.
- Si se constata que el origen es una deuda civil y **no** un proceso penal por alimentos (OAF), el acto es nulo.

Paso 4: Efectos de la Sentencia Estimatoria

Si la demanda es declarada **fundada**, el juez dispone:

1.  **Libertad Absoluta e Inmediata:** La exlaustración del ciudadano del recinto donde se encuentre retenido.
2.  **Nulidad de Actos Coactivos:** Se anula cualquier compromiso de pago o documento firmado bajo los efectos de la privación ilegal de la libertad.
3.  **Remisión al Ministerio Público:** Envío de lo actuado a la Fiscalía para denunciar a las autoridades o particulares implicados por los delitos de **abuso de autoridad, extorsión o secuestro**.

4. Cuadro Comparativo: Deuda Civil vs. Omisión Familiar

Características	Deuda Civil (Tarjetas, Préstamos, Alquiler)	Omisión de Asistencia Familiar (OAF)
¿Hay Prisión?	✗ Absolutamente NO. Protegido por el Art. 33.10.	Sí. Es un delito penal (Art. 149 CP).
Origen del Mandato	Contratos, deudas comerciales, acuerdos privados.	Sentencia judicial de alimentos incumplida.
Vía de Solución	Civil / Comercial (Embargos de bienes o cuentas).	Penal (Proceso de ejecución de sentencia).
¿Procede el Hábeas Corpus?	Sí , si te detienen para obligarte a pagar.	✗ NO , la detención judicial por OAF es constitucional.

H.C. DNI, PASAPORTE

- 16.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a no ser privado del documento nacional de identidad, así como de obtener el pasaporte o su renovación dentro o fuera de la República (Art. 33.11 NCPC);

Esta es la estructura analítica y el diseño de contenido técnico-jurídico para elaborar una **infografía sobre el Hábeas Corpus por afectación al DNI y Pasaporte**, bajo las reglas específicas del **Artículo 33.11 del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC)** de Perú. Este esquema está organizado formalmente para que puedas trasladarlo de forma directa a herramientas de diseño como Canva, Visme o Infogram.

INFOGRAFÍA: HÁBEAS CORPUS POR VULNERACIÓN DEL DNI Y PASAPORTE (Artículo 33.11 del Nuevo Código Procesal Constitucional - Ley 31307)

1. El Núcleo del Derecho: Identidad y Libre Tránsito

Definición: Esta modalidad protege de manera directa el derecho a la **identidad** y, por conexidad, la **libertad de tránsito**. El DNI y el pasaporte no son meros trámites burocráticos; son las llaves legales para ejercer la ciudadanía y desplazarse libremente.

Las Dos Garantías Absolutas del Art. 33.11:

1.  **No privación del DNI:** Ninguna autoridad o particular puede retener, incautar o privar a un ciudadano de su Documento Nacional de Identidad.
2.  **Obtención y Renovación del Pasaporte:** Garantiza el derecho de tramitar, obtener o renovar el pasaporte, **tanto dentro como fuera del territorio peruano** (a través de consulados).

2. ¿Cuándo se vulnera este derecho? (Escenarios de Activación)

-  **Retención Policial Ilegal:** Cuando un efectivo policial retiene el DNI de un ciudadano tras un control de identidad o una intervención vehicular para obligarlo a realizar un acto o como medio de coacción.
-  **Trabas Burocráticas Arbitrarias:** Cuando la jefatura de **RENIEC** o **Migraciones** niega, dilata o bloquea la entrega o renovación del DNI o pasaporte sin un mandato judicial que lo ordene.
-  **Abandono Consular en el Extranjero:** Cuando un consulado peruano en el exterior se niega injustificadamente a renovar el pasaporte de un connacional, dejándolo en situación de vulnerabilidad migratoria (indocumentado).

3. Flujo Procesal de Emergencia (Ruta de la Demanda)

[Demanda Sencilla 24/7] → [Prohibición de Rechazo Liminar] → [Requerimiento Inmediato] → [Sentencia Estimatoria]

Paso 1: Interposición sin Trámites

- **Activación:** Se presenta ante la retención física del documento o la negativa formal/material de expedición.
- **Flexibilidad:** Puede interponerla el afectado o cualquier tercero en su nombre, de forma verbal, escrita o electrónica. No requiere firma de abogado ni pago de tasas.

- **Competencia:** Juez Constitucional del lugar de la afectación (o del domicilio del demandante).

Paso 2: Control de Procedibilidad Obligatorio

- **Prohibición de Rechazo Liminar:** El Juez Constitucional no puede rechazar la demanda de plano bajo el pretexto de que "existen vías administrativas previas". Debe admitirla a trámite de inmediato.

Paso 3: Mandato de Informe Inmediato

- El juez requiere a la entidad demandada (RENIEC, Migraciones, Cancillería o Policía) que informe en un plazo perentorio las razones de la retención o la negativa de expedición.

Paso 4: Efectos de la Sentencia Estimatoria

Si la demanda es declarada **fundada**, el juez ordena:

1.  **Devolución o Entrega Inmediata:** La restitución física del DNI o la emisión/entrega inmediata del pasaporte o documento de identidad en un plazo de horas.
2.  **Cese de la Hostilidad:** Orden directa de levantar cualquier bloqueo o alerta informática interna no justificada judicialmente.
3.  **Remisión de Actuados:** Envío al Ministerio Público para procesar penalmente a los funcionarios responsables por el delito de **abuso de autoridad** o contra la libertad de tránsito.

4. Aspecto Clave del Nuevo Código (NCPC)

 **Jurisprudencia del Código:** Tradicionalmente, las entidades estatales alegaban "falta de insumos" o "procesos administrativos internos" para dilatar la entrega de pasaportes. El NCPC, a través de este artículo, eleva la expedición de estos documentos a un **estatus de tutela de libertad urgente**, impidiendo que la burocracia restrinja el derecho constitucional a salir o ingresar al país.

H.C. DERECHO A NO SER INCOMUNICADO

- 17.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a no ser incomunicado sino en los casos establecidos por el literal g) del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución (Art. 33.12 NCPC);

Esta es la estructura analítica y el diseño de contenido técnico-jurídico para elaborar una **infografía sobre el Hábeas Corpus contra la Incomunicación Arbitraria**, bajo las reglas específicas del **Artículo 33.12 del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC)** de Perú. Este esquema está organizado formalmente para que puedas trasladarlo de forma directa a herramientas de diseño como Canva, Visme o Infogram.

INFOGRAFÍA: HÁBEAS CORPUS CONTRA LA INCOMUNICACIÓN ARBITRARIA **(Artículo 33.12 del Nuevo Código Procesal Constitucional - Ley 31307)**

1. El Núcleo del Derecho: Dignidad y Defensa

La Regla General: Toda persona detenida tiene el derecho absoluto a comunicarse con su familia, su abogado de elección y a conocer las razones de su detención. La incomunicación es una **medida excepcionalísima** y su uso abusivo constituye una grave violación a la libertad y al derecho de defensa.

La Única Excepción Constitucional (Art. 2, Inciso 24, Literal g):

La incomunicación solo procede si concurren **todos** estos requisitos:

1. **Casos indispensables:** Exclusivamente para el esclarecimiento de delitos graves (Terrorismo, Espionaje, Tráfico Ilícito de Drogas y Organizaciones Criminales).
2. **Mandato Judicial:** Debe ser ordenada por un juez competente por escrito y de forma motivada.
3. **Límite Legal:** Solo por el tiempo estrictamente necesario y bajo las condiciones que la ley señala.

2. ¿Cuándo se vulnera este derecho? (Escenarios de Activación)

-  **Apagón de Comunicaciones:** Cuando la policía retiene a un ciudadano en la comisaría y le prohíbe realizar la llamada telefónica de ley a sus familiares o abogado.
-  **Aislamiento en Celdas:** Mantener a un detenido en un calabozo o ambiente aislado sin permitir el ingreso o contacto con su defensa técnica.
-  **Incomunicación "De Facto":** Cuando la autoridad policial alega falsamente que el detenido "no desea comunicarse con nadie" para ganar tiempo e interrogarlo sin presencia fiscal o de un abogado.

3. Flujo Procesal de Emergencia Absoluta (24/7)

Paso 1: Interposición por Terceros

- **Activación:** Dado que el afectado está incomunicado, **este hábeas corpus es interpuesto casi siempre por un tercero** (familiar, abogado, amigo o cualquier ciudadano).
- **Sin Trabas:** Vía verbal, escrita o canales digitales (WhatsApp, correo). No requiere abogado ni tasas.

Paso 2: Mandato de Inmediación y Prohibición de Rechazo

- **Prohibición de Rechazo Liminar:** El Juez Constitucional no puede rechazar la demanda de plano.

- **Constitución en el Lugar:** El juez se **apersonará de inmediato** al lugar de detención (comisaría, sede de la DIRCOTE, DIRANDRO, etc.) para verificar la situación del beneficiario.

Paso 3: Constatación Judicial Directa

- El juez exige ver al detenido a solas. Constata si cuenta con acceso a llamadas y si su abogado ha podido ingresar.
- Exige a la autoridad policial que exhiba el **mandato escrito del juez penal** que autoriza la incomunicación (si es un caso de terrorismo o drogas). Si no existe dicho documento, la vulneración es flagrante.

Paso 4: Efectos de la Sentencia Estimatoria

Si la demanda es declarada **fundada**, el juez ordena:

1.  **Cese Inmediato de la Incomunicación:** Restituir el derecho del detenido a entrevistarse a solas y de forma privada con su abogado defensor y comunicarse con su familia.
2.  **Invalidez de Actuados:** Cualquier declaración o diligencia realizada mientras el detenido estuvo incomunicado ilegalmente es declarada **prueba ilícita (nula)**.
3.  **Remisión de Actuados:** Envío inmediato al Ministerio Público para denunciar penalmente a los custodios por abuso de autoridad y delitos contra la libertad personal.

4. Garantía Suprema: El Abogado no se Suspende

 **Nota de Control Constitucional:** Incluso en los casos legítimos donde un juez penal ordene la incomunicación (como terrorismo), **esta nunca impide el derecho del detenido a ser asistido por su abogado defensor**. La incomunicación aplica para terceros, pero el contacto con la defensa técnica es irrenunciable y permanente.

H.C. ESCLAVITUD, SERVIDUMBRE, EXPLOTACIÓN INFANTIL, TRATA

- 18.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre, explotación infantil o trata en cualquiera de sus modalidades (Art. 33.13 NCPC);

Esta es la estructura analítica y el diseño de contenido técnico-jurídico para elaborar una **infografía sobre el Hábeas Corpus contra la Esclavitud, Servidumbre, Explotación Infantil y Trata de Personas**, bajo las reglas específicas del **Artículo 33.13 del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC)** de Perú.

Este esquema está organizado formalmente para que puedas trasladarlo de forma directa a herramientas de diseño como Canva, Visme o Infogram.

INFOGRAFÍA: HÁBEAS CORPUS CONTRA LA ESCLAVITUD Y LA TRATA DE PERSONAS (Artículo 33.13 del Nuevo Código Procesal Constitucional - Ley 31307)

1. El Núcleo de la Garantía: Dignidad Absoluta y Libertad Humana

Definición: Esta modalidad del hábeas corpus protege la libertad física y la dignidad humana frente a las formas más graves de cosificación y comercialización de las personas. El Estado peruano proscribió absolutamente cualquier condición que reduzca a un ser humano a la categoría de objeto o propiedad.

Las 4 Conductas Ilícitas que se combaten:

1.  **Esclavitud:** Control absoluto sobre la persona, su libertad y su vida laboral o civil.
2.  **Servidumbre:** Obligación de trabajar para otros bajo condiciones de sumisión forzada, deudas impagables o dependencia extrema.
3.  **Explotación Infantil:** Trabajo forzado o peligroso que priva a los niños y adolescentes de su infancia, potencial y dignidad.
4.  **Trata de Personas:** Captación, transporte, traslado o acogida de personas mediante violencia, engaño o abuso de poder con fines de explotación (sexual, laboral, venta de órganos, etc.).

2. ¿Cuándo se activa este Hábeas Corpus? (Escenarios Críticos)

- **Explotación Laboral Atroz:** Trabajadores o migrantes retenidos en campamentos mineros ilegales, fábricas clandestinas o fundos agrícolas, a quienes se les retira el DNI y se les impide salir.
- **Redes de Trata:** Locales nocturnos o prostíbulos clandestinos donde mujeres o menores de edad son retenidas bajo amenazas para el comercio sexual.
- **Mendicidad o Explotación Infantil Forzada:** Menores retenidos por redes criminales o terceros para obligarlos a trabajar o mendigar en las calles bajo coacción.

3. Flujo Procesal de Emergencia y Rescate Judicial (24/7)

Paso 1: Interposición Prioritaria

- **Activación:** Se presenta ante la sospecha o evidencia de retención forzada con fines de explotación.
- **Denuncia Abierta:** Al estar las víctimas en situación de cautiverio o sumisión psicológica, **cualquier tercero** (vecinos, ONGs, periodistas, familiares) puede

interponer la demanda de forma verbal, escrita o electrónica. No requiere abogado ni formalidades.

Paso 2: Admisión Inmediata (Prohibido el Rechazo Liminar)

- El Juez Constitucional **no puede rechazar de plano** la demanda. La gravedad del delito exige una respuesta estatal inmediata.

Paso 3: Constitución del Juez e Involucramiento de la Fuerza Pública

- **Inmediación:** El juez constitucional se **apersonará de manera inmediata** al lugar denunciado (fábrica, local nocturno, vivienda, campamento) acompañado de la Policía Nacional para realizar el control y la constatación física de las personas.

Paso 4: Efectos de la Sentencia Estimatoria

Si la demanda es declarada **fundada**, el juez ordena de forma inmediata:

1.  **Liberación y Rescate:** La exclaustración y protección inmediata de todas las víctimas encontradas en situación de sumisión o cautiverio.
2.  **Medidas de Protección Urgentes:** Puesta a disposición de las víctimas en albergues del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) o programas de asistencia a víctimas y testigos (UDAVIT).
3.  **Remisión Penal Internacional y Nacional:** Envío inmediato del caso a la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas para la captura y procesamiento penal de los autores.

4. Características del NCPC ante Casos Vulnerables

- **Flexibilidad Probatoria:** Dada la naturaleza clandestina de estos delitos, el juez constitucional debe actuar bajo el principio de favorabilidad (*pro homine*). Los indicios mínimos de encierro o explotación bastan para iniciar el despliegue judicial.
- **Protección de la Minoría de Edad:** Si las víctimas son niños o adolescentes, el juez ejerce una tutela reforzada, dictando medidas cautelares complementarias para evitar que sean devueltos a entornos de riesgo.

H.C. A ABOGADO DEFENSOR

- 19.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a ser asistido por un abogado defensor libremente elegido desde que se es citado o detenido por la autoridad policial u otra, sin excepción. (Art. 33.14 NCPC);

Esta es la estructura analítica y el diseño de contenido técnico-jurídico para elaborar una **infografía sobre el Hábeas Corpus por vulneración al Derecho de Defensa**, bajo las reglas específicas del **Artículo 33.14 del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC)** de Perú. Este esquema está organizado formalmente para que puedas trasladarlo de forma directa a herramientas de diseño como Canva, Visme o Infogram.

INFOGRAFÍA: HÁBEAS CORPUS POR DERECHO A UN ABOGADO DEFENSOR

(Artículo 33.14 del Nuevo Código Procesal Constitucional - Ley 31307)

1. El Núcleo del Derecho: Defensa Libre y Sin Excepciones

Principio Fundamental: El derecho a la defensa técnica es una garantía constitucional absoluta. Toda persona tiene el derecho inalienable de contar con un abogado de su libre elección desde el primer instante en que el Estado interactúa con ella en el marco de una investigación.

Las Dos Condiciones de Activación Obligatoria:

1. 🚒 **Desde la Citación:** No se necesita estar tras las rejas. Si eres citado formalmente por la policía, fiscalía o cualquier autoridad, tienes derecho a ir acompañado de tu abogado.
 2. 🚔 **Desde la Detención:** En el momento exacto en que se restringe la libertad física, se activa la obligatoriedad de la defensa técnica.
- ⚠️ **Regla de Oro:** La norma señala taxativamente: "**SIN EXCEPCIÓN**". Ninguna autoridad puede restringir este derecho alegando estado de emergencia, urgencia de la investigación o gravedad del delito.

2. ¿Cuándo se vulnera este derecho? (Escenarios de Activación)

- ✖️ **Interrogatorio Clandestino:** Cuando la policía toma declaraciones, firma de actas o realiza el reconocimiento de personas a un detenido sin la presencia de su abogado defensor.
- 🚫 **Rechazo del Abogado Elegido:** Cuando la autoridad le niega el ingreso al abogado contratado por la familia del detenido, pretendiendo imponerle obligatoriamente un defensor público o continuar la diligencia a solas.
- ⌚ **Dilación del Acceso:** Impedir que el abogado se entreviste en privado con su patrocinado de manera inmediata a su llegada a la dependencia policial o centro de reclusión.

3. Flujo Procesal de Emergencia Constitucional (24/7)

[Interposición de la Demanda] → [Prohibición de Rechazo Liminar] → [Constitución del Juez / Inspección] → [Sentencia Estimatoria]

Paso 1: Interposición Inmediata

- **Activación:** Se presenta ante la negativa de ingreso del abogado o la realización de diligencias sin defensa técnica.
- **Acceso Total:** Puede interponerla el detenido, el propio abogado afectado o cualquier ciudadano en su favor. Vía verbal, escrita o electrónica. Sin tasas ni formalidades.

Paso 2: Control de Procedibilidad Obligatorio

- **Prohibición de Rechazo de Plano:** El Juez Constitucional está prohibido de rechazar la demanda bajo el pretexto de que "la diligencia policial ya terminó". Debe tramitarla para corregir la indefensión.

Paso 3: Constitución Inmediata del Juez

- **Inmediación:** Al denunciarse la exclusión del abogado, el Juez Constitucional se **apersonará de inmediato** a la sede policial, fiscal o judicial donde se encuentra el ciudadano para detener la diligencia arbitraria y garantizar el acceso de la defensa.

Paso 4: Efectos de la Sentencia Estimatoria

Si la demanda es declarada **fundada**, el juez dispone:

1.  **Acceso e Intervención Inmediata:** Ordenar el ingreso inmediato del abogado defensor elegido y la suspensión de cualquier diligencia que no cuente con su presencia.
2.  **Exclusión de la Prueba Ilícita:** Declarar la **nulidad absoluta** de toda declaración, acta de registro, manifestación o confesión obtenida sin la presencia del abogado defensor libremente elegido.
3.  **Denuncia Penal contra la Autoridad:** Remisión de lo actuado al Ministerio Público para procesar a los efectivos policiales, fiscales o funcionarios por abuso de autoridad y delitos contra la administración de justicia.

4. Impacto en el Nuevo Código (NCPC)

 **Garantía Suprema:** El NCPC refuerza que la intervención del abogado no es un acto formal o decorativo. La presencia de la defensa técnica desde la citación o detención constituye el único mecanismo que valida constitucionalmente los actos de investigación del Estado; su ausencia destruye la legalidad de todo lo actuado.

H.C. DERECHO A RETIRAR LA VIGILANCIA DEL DOMICILIO Y SUSPENDER SEGUIMIENTO POLICIAL ARBITRARIO O INJUSTIFICADO

- 20.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a retirar la vigilancia del domicilio y a suspender el seguimiento policial, cuando resulten arbitrarios o injustificados. (Art. 33.15 NCPC);

Esta es la estructura analítica y el diseño de contenido técnico-jurídico para elaborar una **infografía sobre el Hábeas Corpus contra la Vigilancia y el Seguimiento Policial Arbitrarios** (también conocido doctrinalmente como *Hábeas Corpus Restrungido*), bajo las reglas específicas del **Artículo 33.15 del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC)** de Perú. Este esquema está organizado formalmente para que puedas trasladarlo de forma directa a herramientas de diseño como Canva, Visme o Infogram.

INFOGRAFÍA: HÁBEAS CORPUS CONTRA EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA ARBITRARIOS (Artículo 33.15 del Nuevo Código Procesal Constitucional - Ley 31307)

1. El Núcleo de la Garantía: Libertad de Locomoción y Privacidad

Definición: Esta modalidad (Hábeas Corpus Restrungido) protege la libertad individual frente a **molestias, perturbaciones o restricciones menores** que, sin configurar una detención física o un encierro, impiden el libre y tranquilo desplazamiento de una persona o violentan la intimidad de su hogar.

Las Dos Órdenes de Cese del Art. 33.15:

1. 🏠 **Retirar la vigilancia del domicilio:** Retirar patrullas, agentes encubiertos o puestos de observación fijos frente a la vivienda del ciudadano.
 2. 🚫 **Suspender el seguimiento policial:** Cesar la persecución a pie, en vehículos o mediante dispositivos de rastreo en la vía pública.
- ⚠️ **La Condición Legal:** Estas medidas de inteligencia o vigilancia civil/policial se vuelven lesivas cuando resultan **arbitrarias o injustificadas** (sin orden fiscal, sin mandato judicial y sin indicios razonables de la comisión de un delito).

2. ¿Cuándo se vulnera este derecho? (Escenarios de Activación)

- 🚗 **Acoso Policial Informativo:** Presencia permanente de camionetas de la policía o agentes del orden frente a la casa de un dirigente vecinal, periodista o político de oposición sin que exista una investigación penal abierta en su contra.
- 📷 **Reglaje o Marcaje Estatal/Particular:** Seguimiento continuo de agentes policiales vestidos de civil que toman fotografías y filman los movimientos diarios de un ciudadano y su familia al salir a trabajar o estudiar.
- 🚫 **Restricción de Accesos:** Cuando la vigilancia en las esquinas del domicilio intimida a las visitas, proveedores o familiares, restringiendo de forma indirecta el derecho a la paz y tranquilidad familiar.

3. Flujo Procesal de Emergencia Constitucional (Ruta de la Demanda)

Paso 1: Interposición ante la Perturbación

- **Activación:** Se presenta mientras subsista el seguimiento o la vigilancia arbitraria, o ante la amenaza cierta de que se reanude.
- **Facilidad Procesal:** Puede presentarla el afectado o cualquier tercero de forma verbal, escrita o electrónica. No requiere firma de abogado ni pago de tasas.

- **Evidencias útiles:** Fotos, filmaciones o testimonios de los vehículos y agentes que realizan el seguimiento aceleran la tutela, aunque el juez recaba sus propias pruebas.

Paso 2: Admisión Inmediata Obligatoria

- **Prohibición de Rechazo Liminar:** El Juez Constitucional está terminantemente prohibido de rechazar la demanda de plano. Debe admitirla a trámite para fiscalizar el poder del Estado.

Paso 3: Constatación e Inspección Ocular

- **Inmediación:** El Juez Constitucional puede ordenar una inspección ocular de urgencia en los alrededores del domicilio del demandante o requerir por la vía más rápida (digital o telefónica) un informe inmediato a la Jefatura Policial o al Ministerio del Interior sobre la orden de operaciones que justifica dicha vigilancia.

Paso 4: Efectos de la Sentencia Estimatoria

Si la demanda es declarada **fundada**, el juez dispone de inmediato:

1.  **Orden de Retiro Inmediato:** El cese definitivo y el retiro de todo el personal policial, vehículos o sistemas de videovigilancia destacados para el seguimiento del ciudadano.
2.  **Garantía de No Repetición:** Prohibición estricta a los órganos de inteligencia o policiales de volver a emitir órdenes de reglaje contra el beneficiario bajo los mismos hechos viciados.
3.  **Remisión de Actuados a la Fiscalía:** Envío de copias certificadas al Ministerio Público para procesar penalmente a los mandos policiales u oficiales responsables por los delitos de **abuso de autoridad** y reglaje ilegal.

4. Innovación del Nuevo Código (NCPC) frente al Abuso de Poder

 **Equilibrio de Poderes:** El NCPC ratifica que las labores de inteligencia y prevención del delito de la Policía Nacional son constitucionales, pero **encuentran su límite insalvable en la dignidad y el libre tránsito**. Ninguna autoridad puede mantener bajo sospecha permanente y sin causa jurídica a un ciudadano; hacerlo sin control convierte al Estado en un agente infractor, lo que activa el amparo inmediato de la justicia constitucional.

H.C. DERECHO A LA EXCARCELACIÓN

- 21.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a la excarcelación de un procesado o condenado, cuya libertad haya sido declarada por el juez. (Art. 33.16 NCPC);

Esta es la estructura analítica y el diseño de contenido técnico-jurídico para elaborar una **infografía sobre el Hábeas Corpus por Omisión de Excarcelación** (conocido doctrinalmente como *Hábeas Corpus Traslativo*), bajo las reglas específicas del **Artículo 33.16 del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC)** de Perú.

Este esquema está organizado formalmente para que puedas trasladarlo de forma directa a herramientas de diseño como Canva, Visme o Infogram.

INFOGRAFÍA: HÁBEAS CORPUS POR OMISIÓN DE EXCARCELACIÓN

(Artículo 33.16 del Nuevo Código Procesal Constitucional - Ley 31307)

1. El Núcleo de la Garantía: Libertad Inmediata tras Orden Judicial

Definición: Esta modalidad (Hábeas Corpus Traslativo) se activa cuando un juez competente ya ha ordenado la libertad de un procesado o condenado, pero la autoridad penitenciaria (INPE) o policial dilata, retrasa o se niega a ejecutar la orden de salida.

El Mandato del Art. 33.16:

-  **Derecho a la Excarcelación:** Todo ciudadano a quien se le haya dictado comparecencia, absolución, sobreseimiento, de ahí que se revoque la prisión preventiva o se cumpla la condena, tiene derecho a recuperar su libertad física de forma **inmediata**.
-  **La Condición de Infracción:** La retención en el penal se vuelve delictiva y arbitraria en el minuto exacto en que la orden de libertad llega a la mesa de partes del centro penitenciario y no se ejecuta.

2. ¿Cuándo se vulnera este derecho? (Escenarios de Activación)

-  **Burocracia de Establecimientos Penales (INPE):** Cuando las autoridades del penal alegan que "el sistema informático está caído", que "falta la firma del director" o que "están procesando el papeleo" para mantener recluido al ciudadano días adicionales después de la orden judicial.
-  **Retención por "Homonomia" u Otros Procesos sin Mandato:** Dilatar la salida del recluso bajo el pretexto de verificar exhaustivamente si tiene otras requisitorias vigentes, excediendo los plazos razonables de control (un par de horas como máximo).
-  **Vencimiento de la Pena:** Mantener en prisión a un sentenciado cuya condena ya llegó a su fecha de vencimiento exacta, alegando demoras en la emisión de la resolución administrativa de libertad.

3. Flujo Procesal de Emergencia Constitucional (Ruta de la Demanda)

Paso 1: Interposición en el Acto

- **Activación:** Se presenta ante el retraso injustificado de la excarcelación (frecuentemente tras pasar más de 4 a 12 horas desde la notificación al penal).

- **Acceso Total:** Puede interponerla el propio interno desde el penal (verbal o por escrito), su abogado o cualquier familiar o tercero en su favor por canales virtuales. No requiere tasas ni abogado.

Paso 2: Admisión Obligatoria Imparable

- **Prohibición de Rechazo Liminar:** El Juez Constitucional tiene estrictamente prohibido rechazar la demanda de plano. El derecho a la libertad ya fue reconocido por el propio Poder Judicial; su dilación es inaceptable.

Paso 3: Mandato de Excarcelación Inmediata

- **Inmediación:** El Juez Constitucional no requiere realizar largas audiencias. Se comunica de inmediato con el Director del Penal o se apersona al reclusorio para exigir la presentación del interno y el acta de notificación de libertad emitida por el juez del caso.

Paso 4: Efectos de la Sentencia Estimativa

Si la demanda es declarada **fundada**, el juez dispone:

1.  **Excarcelación en el Acto:** Ordena la salida física e inmediata del ciudadano del establecimiento penitenciario (bajo responsabilidad funcional y penal del director del penal si se resiste).
2.  **Cese de Trabas:** Declarar nulo cualquier procedimiento administrativo interno que pretenda condicionar o postergar la efectividad de la libertad.
3.  **Remisión de Actuados a la Fiscalía:** Envío urgente de copias certificadas al Ministerio Público para procesar penalmente a las autoridades del INPE o custodios responsables por los delitos de **violación de la libertad personal (secuestro omisivo)** y abuso de autoridad.

4. Innovación Clave del Nuevo Código (NCPC)

 **La Libertad no Espera un Sello:** El NCPC reafirma que la libertad es un derecho primordial. Los trámites administrativos, la falta de personal en el INPE o las revisiones burocráticas internas **no pueden suspender la eficacia de una resolución judicial de libertad**. Una vez decretada la excarcelación por un juez, el Estado pierde toda legitimidad para mantener bajo rejas al individuo, convirtiéndose cualquier retraso en una detención arbitraria flagrante.

H.C.DERECHO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE

- 22.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a que se observe el trámite correspondiente cuando se trate del procedimiento o detención de las personas, a que se refiere el artículo 99 de la Constitución. (Art. 33.17 NCPC);

Esta es la estructura analítica y el diseño de contenido técnico-jurídico para elaborar una **infografía sobre el Hábeas Corpus por vulneración del antejuicio constitucional o prerrogativas de altos funcionarios**, bajo las reglas del **Artículo 33.17 del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC)** de Perú.

Este esquema está organizado formalmente para que puedas trasladarlo de forma directa a herramientas de diseño como Canva, Visme o Infogram.

INFOGRAFÍA: HÁBEAS CORPUS Y PRERROGATIVAS CONSTITUCIONALES (Artículo 33.17 del Nuevo Código Procesal Constitucional - Ley 31307)

1. El Núcleo de la Garantía: El Artículo 99 de la Constitución

Definición: Esta modalidad del hábeas corpus protege la libertad individual y el debido proceso de los **altos funcionarios del Estado** que gozan de la prerrogativa del **Antejuicio Político**.

Garantiza que no puedan ser detenidos ni procesados penalmente sin que el Congreso de la República haya levantado previamente su inmunidad o aprobado la acusación constitucional correspondiente.

Altos Funcionarios Protegidos por el Art. 99:

- PE El Presidente de la República y los Congresistas.
-  Los Ministros de Estado y los Miembros del Tribunal Constitucional.
-  Los Miembros del Junta Nacional de Justicia y los Jueces Supremos.
-  Los Fiscales Supremos, el Defensor del Pueblo y el Contralor General.

2. ¿Cuándo se vulnera este derecho? (Escenarios de Activación)

-  **Detención Policial o Judicial Express:** Cuando un juez penal común o un fiscal ordena la detención preventiva o captura de un alto funcionario en funciones por la presunta comisión de un delito de función, sin haber agotado el trámite en el Congreso.
- **✗ Salto del Trámite Parlamentario:** Iniciar una investigación preparatoria formal con restricciones a la libertad física omitiendo de forma absoluta las etapas, votaciones y formalidades obligatorias que exige el Reglamento del Congreso para el antejuicio.
-  **La Única Excepción (Flagrancia):** Si el funcionario es capturado en **flagrante delito común**, puede ser retenido, pero debe ser puesto de inmediato (a las pocas horas) a disposición del Congreso para que autorice formalmente la privación de la libertad y el proceso penal.

3. Flujo Procesal de Control Constitucional (Ruta de la Demanda)

[Demanda por Omisión de Trámite] → [Prohibición de Rechazo Liminar] → [Control de la Prerrogativa] → [Sentencia Estimatoria]

Paso 1: Interposición ante el Abuso de Poder

- **Activación:** Se presenta de inmediato al ejecutarse una detención, allanamiento con fines de captura o mandato restrictivo que vulnere el Artículo 99.
- **Acceso Total:** Puede interponerla el propio afectado, su abogado o cualquier ciudadano en su nombre por canales escritos, verbales o electrónicos. No requiere tasas.

Paso 2: Admisión Obligatoria Imparable

- **Prohibición de Rechazo de Plano:** El Juez Constitucional está terminantemente prohibido de rechazar la demanda alegando cuestiones políticas. Debe verificar si se respetó la legalidad del procedimiento constitucional.

Paso 3: Verificación del Trámite Parlamentario

- **Inmediación:** El juez solicita con carácter de urgencia a la Mesa Directiva del Congreso y a la Fiscalía de la Nación las constancias y resoluciones legislativas que acrediten el desafuero o levantamiento de la prerrogativa. Si estas no existen, el procedimiento penal es nulo.

Paso 4: Efectos de la Sentencia Estimatoria

Si la demanda es declarada **fundada**, el juez dispone:

1.  **Libertad Inmediata:** La exclaustración y anulación de cualquier mandato de detención, prisión preventiva o comparecencia restrictiva dictada contra el funcionario.
2.  **Nulidad de lo Actuado:** Declarar nulos todos los actos procesales o policiales realizados con infracción del trámite del antejuicio, ordenando que el caso regrese al estado anterior a la violación.
3.  **Remisión de Actuados:** Envío al Ministerio Público (o a las instancias de control de la magistratura si el infractor fue un juez) para procesar a las autoridades responsables por prevaricato y abuso de autoridad.

4. Importancia en el Equilibrio de Poderes (NCPC)

 **Garantía Institucional:** El NCPC ratifica a través de este artículo que el hábeas corpus no solo protege al ciudadano común ante la comisaría, sino que funciona como un **freno constitucional** contra la persecución política judicializada (*lawfare*). Evita que jueces o fiscales instrumentalicen el derecho penal ordinario para remover, detener o quebrar la estabilidad de los altos dignatarios de la República al margen de las reglas de juego de la Constitución.

H.C. NO EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL Y/O DESAPARICIÓN FORZADA

- 23.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a no ser objeto de ejecución extrajudicial y/o desaparición forzada. (Art. 33.18 NCPC);

Esta es la estructura analítica y el diseño de contenido técnico-jurídico para elaborar una **infografía sobre el Hábeas Corpus contra la Ejecución Extrajudicial y la Desaparición Forzada** (conocido doctrinalmente como *Hábeas Corpus Ineficaz* o de protección de la vida), bajo las reglas específicas del **Artículo 33.18 del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC)** de Perú.

Este esquema está organizado formalmente para que puedas trasladarlo de forma directa a herramientas de diseño como Canva, Visme o Infogram.

INFOGRAFÍA: HÁBEAS CORPUS CONTRA LA EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL Y DESAPARICIÓN FORZADA

(Artículo 33.18 del Nuevo Código Procesal Constitucional - Ley 31307)

1. El Núcleo de la Garantía: Vida, Integridad y Verdad

Definición: Esta es la modalidad más grave y urgente del hábeas corpus. Se activa cuando la vulneración a la libertad individual pone en riesgo inminente la **vida** del ciudadano a manos de agentes del Estado o de particulares con su aquiescencia, buscando evitar crímenes de lesa humanidad.

Las Dos Graves Violaciones que Combate el Art. 33.18:

1.  **Ejecución Extrajudicial:** Privación deliberada de la vida de una persona por parte de agentes estatales (policías, militares) fuera de cualquier marco judicial o de legítima defensa.
2.  **Desaparición Forzada:** Arresto, detención o secuestro de personas por parte de agentes del Estado, seguido de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento del paradero de la víctima, dejándola sin amparo legal.

2. ¿Cuándo se activa este Hábeas Corpus? (Escenarios de Emergencia)

-  **Detención y Negativa de Paradero:** Un ciudadano es detenido por una patrulla en una zona de emergencia o comisaría; sin embargo, al día siguiente las autoridades niegan que el ciudadano figure en el registro de detenidos.
-  **Amenaza de "Falso Positivo" / Ejecución:** Indicios graves de que una persona detenida incomunicada va a ser eliminada físicamente o presentada falsamente como abatida en un enfrentamiento.
-  **Clonación de Identidades / Traslados Clandestinos:** Movilización de detenidos a centros de reclusión militares o clandestinos no oficiales con el fin de ocultar su paradero.

3. Flujo Procesal de Emergencia y Búsqueda Judicial (24/7)

Paso 1: Interposición por Cualquier Persona o de Oficio

- **Activación:** Se presenta ante la mínima sospecha de ocultamiento o riesgo contra la vida.

- **Sin Restricciones:** Ante la imposibilidad de la víctima, **cualquier tercero** (familiares, ONGs de DDHH, vecinos) puede interponerlo vía verbal, escrita o digital. El propio juez puede iniciar el trámite de oficio si conoce el hecho. Sin tasas ni formalidades.

Paso 2: Mandato de Inmediación Absoluta

- **Prohibición de Rechazo Liminar:** El Juez Constitucional está terminantemente prohibido de rechazar la demanda de plano.
- **Despliegue Judicial:** El juez debe emitir una orden de localización inmediata y **constituirse en el acto** en los cuarteles, comisarías, sedes de inteligencia o centros penales donde se sospeche que se encuentra la persona.

Paso 3: Inversión de la Carga de la Prueba y Presunción

- **Presunción de Veracidad:** Si las autoridades demandadas no presentan los informes o impiden el acceso a los registros en el plazo fijado por el juez, las alegaciones de detención y desaparición se tendrán por ciertas.
- El Estado tiene la obligación de demostrar de forma indubitable que no tiene a la persona bajo su custodia.

Paso 4: Efectos de la Sentencia Estimatoria

Si la demanda es declarada **fundada**, el juez dispone de forma perentoria:

1.  **Presentación con Vida y Libertad:** La orden de presentar inmediatamente al ciudadano en sede judicial, sano y salvo, disponiendo su libertad si no hay mandato judicial válido de detención.
2.  **Continuidad de la Búsqueda:** Si no es localizado, el proceso de hábeas corpus **no se cierra** hasta que aparezca la persona o se determine fehacientemente su paradero.
3.  **Remisión Penal Internacional y Nacional:** Envío de lo actuado a la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos para la captura y procesamiento penal de los implicados por delitos de lesa humanidad.

4. Innovación del Nuevo Código (NCPC) frente a los Crímenes de Estado

 **La Justicia no se Rinde ante el Ocultamiento:** El NCPC innova al consolidar que, en casos de desaparición forzada, el hábeas corpus es un mecanismo de **búsqueda permanente**. A diferencia de otros procesos que concluyen si no se encuentra el objeto del litigio, este procedimiento mantiene la competencia del juez constitucional abierta de manera indefinida. El paso del tiempo o la burocracia estatal no pueden ser usados como causales de archivo; la tutela constitucional persiste hasta que se esclarezca la verdad.

H.C. DERECHO A LA VERDAD

- 24.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a la verdad, de conformidad con su reconocimiento jurisprudencial. (Art. 33.19 NCPC);

Esta es la estructura analítica y el diseño de contenido técnico-jurídico para elaborar una **infografía sobre el Hábeas Corpus por vulneración al Derecho a la Verdad**, bajo las reglas específicas del **Artículo 33.19 del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC)** de Perú. Este esquema está organizado formalmente para que puedas trasladarlo de forma directa a herramientas de diseño como Canva, Visme o Infogram.

INFOGRAFÍA: HÁBEAS CORPUS Y EL DERECHO A LA VERDAD

(Artículo 33.19 del Nuevo Código Procesal Constitucional - Ley 31307)

1. El Núcleo de la Garantía: El Derecho a la Verdad

Definición Jurisprudencial: Inicialmente desarrollado por el Tribunal Constitucional (Caso *Villegas Namuche*), el Derecho a la Verdad es hoy una garantía positivada. Implica la obligación del Estado de investigar, esclarecer y proporcionar información oficial sobre las circunstancias de graves violaciones a los derechos humanos y el paradero de las víctimas.

Las dos dimensiones del derecho según el Art. 33.19:

1.  **Dimensión Individual:** El derecho de las víctimas y de sus familiares a conocer qué pasó, quiénes fueron los responsables y dónde se encuentran los restos del afectado.
2.  **Dimensión Colectiva:** El derecho de la sociedad a conocer su historia para evitar la impunidad y garantizar la no repetición de crímenes de Estado.

2. ¿Cuándo se activa este Hábeas Corpus? (Escenarios de Aplicación)

-  **Ocultamiento de Archivos Oficiales:** Cuando el Ministerio del Interior, de Defensa o la policía se niegan a entregar información, planes de operaciones o bitácoras de detención de años pasados alegando "secreto de Estado".
-  **Clausura Arbitraria de Investigaciones:** Cuando las autoridades fiscales o judiciales archivan de forma sistemática las indagaciones sobre el paradero de un ciudadano desaparecido sin realizar las pericias mínimas de búsqueda.
-  **Negativa de Entrega de Restos:** Cuando se localizan fosas clandestinas u osarios y el Estado dilata injustificadamente los exámenes de ADN o la entrega de los restos identificados a sus familiares.

3. Flujo Procesal de Control de Información y Esclarecimiento

Paso 1: Interposición Imprescriptible

- **Activación:** Puede presentarse en cualquier momento. Al estar ligado a graves violaciones de DD.HH., **este derecho no prescribe ni caduca**.
- **Acceso Total:** Puede interponerla el afectado, sus familiares directos o cualquier asociación de derechos humanos por vías escritas o digitales. No requiere abogado ni tasas.

Paso 2: Admisión Obligatoria (Prohibido el Rechazo de Plano)

- El Juez Constitucional está obligado a tramitar la causa. No puede alegar el paso del tiempo o la existencia de comisiones de la verdad previas para rechazar el caso.

Paso 3: Desclasificación Judicial de Información

- **Inmediación:** El juez constitucional ordena a las entidades del Estado la **apertura de sus archivos secretos** o reservados. El juez puede constituirse físicamente en los archivos institucionales para revisar la documentación directamente.

Paso 4: Efectos de la Sentencia Estimatoria

Si la demanda es declarada **fundada**, el juez dispone de forma perentoria:

1.  **Acceso Irrestringido a la Información:** Ordena la entrega inmediata de copias certificadas de los documentos, legajos o planes militares solicitados a los familiares.
2.  **Reapertura y Continuidad Obligatoria:** Dispone que el Ministerio Público o los peritos forenses retomen y continúen las labores de exhumación, identificación taxonómica o búsqueda hasta el total esclarecimiento de los hechos.
3.  **Sanción a los Obstructores:** Remisión de lo actuado a la fiscalía penal para procesar a los funcionarios públicos que ocultaron, destruyeron o falsearon la información por el delito de encubrimiento e infracción de deberes.

4. La Consagración del Art. 33.19 en el Nuevo Código

 **De la Jurisprudencia a la Ley:** La gran innovación del actual NCPC es haber convertido una línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional en una causal autónoma de Hábeas Corpus. Con esto, el Derecho a la Verdad deja de ser un concepto abstracto o meramente declarativo y se transforma en una **herramienta procesal impositiva** que quita el velo de "asunto reservado" a los archivos estatales cuando estos encubren violaciones a la libertad y la vida.

H.C. DETENIDO TRATAMIENTO RAZONABLE Y PROPORCIONAL

- 25.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad, respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena. (Art. 33.20 NCPC);

Esta es la estructura analítica y el diseño de contenido técnico-jurídico para elaborar una **infografía sobre el Hábeas Corpus contra el Tratamiento Cruel o Desproporcionado en Detención** (conocido doctrinalmente como *Hábeas Corpus Correctivo*), bajo las reglas específicas del **Artículo 33.20 del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC)** de Perú. Este esquema está organizado formalmente para que puedas trasladarlo de forma directa a herramientas de diseño como Canva, Visme o Infogram.

INFOGRAFÍA: HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO (DIGNIDAD EN PENALES)

(Artículo 33.20 del Nuevo Código Procesal Constitucional - Ley 31307)

1. El Núcleo de la Garantía: Razonabilidad y Proporcionalidad

Definición: Esta modalidad (Hábeas Corpus Correctivo) no cuestiona la legalidad de la prisión o detención en sí misma, sino **las condiciones y la forma en que se ejecuta**. Protege la dignidad humana de los procesados y sentenciados, garantizando que el internamiento no se convierta en un trato cruel, inhumano o degradante.

Los dos baremos de control del Art. 33.20:

1.  **Razonabilidad:** Las medidas de seguridad o disciplina interna no pueden responder al capricho o la arbitrariedad de los custodios.
2.  **Proporcionalidad:** Debe existir un equilibrio estricto entre el orden del establecimiento y los derechos fundamentales que el recluso aún conserva (vida, salud, integridad).

2. ¿Cuándo se vulnera este derecho? (Escenarios de Activación)

-  **Negativa de Atención Médica:** Mantener recluso a un interno con una enfermedad grave, terminal o crónica sin proporcionarle asistencia médica idónea o impedir su traslado de urgencia a un hospital.
-  **Aislamiento Celular Abusivo:** Imponer sanciones de aislamiento ("hueco") por plazos que exceden la ley, o en condiciones de total oscuridad, falta de ventilación y hacinamiento extremo.
-  **Insalubridad e Ingesta Degradante:** Someter a los internos a la falta crónica de agua potable, condiciones de insalubridad severa o alimentación en estado de descomposición.
-  **Restricciones Injustificadas de Visitas:** Impedir de forma sistemática el contacto con familiares o abogados fuera de los supuestos estrictamente legales.

3. Flujo Procesal de la Demanda Correctiva

Paso 1: Interposición Flexible

- **Activación:** Se presenta mientras subsista el tratamiento desproporcionado o ante la amenaza inminente de su ejecución en el penal o carceleta.

- **Acceso Total:** Puede presentarla el propio recluso (incluso de forma verbal ante el personal del penal), su abogado, familiares o la Defensoría del Pueblo. Canales digitales habilitados, sin tasas ni formalidades.

Paso 2: Admisión Obligatoria Imparable

- **Prohibición de Rechazo Liminar:** El Juez Constitucional está terminantemente prohibido de rechazar la demanda de plano bajo el argumento de que "son asuntos disciplinarios internos del INPE".

Paso 3: Inspección Judicial en el Penal

- **Inmediación:** El juez constitucional se **apersonará de inmediato al centro de reclusión o celda** del beneficiario para constatar personalmente las condiciones de habitabilidad, el estado de salud y entrevistarse con el médico del penal o el afectado a solas.

Paso 4: Efectos de la Sentencia Estimatoria

Si la demanda es declarada **fundada**, el juez dispone de forma perentoria:

1.  **Modificación de las Condiciones:** Ordenar el cese inmediato de la medida abusiva (ej. levantar el aislamiento, ordenar el traslado a otra celda o pabellón seguro).
2.  **Tratamiento u Hospitalización:** Disponer la atención médica inmediata, el suministro de medicinas o el traslado de urgencia a un centro hospitalario externo bajo responsabilidad del INPE.
3.  **Remisión de Actuados:** Envío al Ministerio Público para procesar penalmente a las autoridades penitenciarias responsables por el delito de **abuso de autoridad** o atentado contra las condiciones de vida digna de los internos.

4. La Consagración del Art. 33.20 en el Nuevo Código

💡 **La Prisión no Anula la Dignidad:** El actual NCPC, mediante esta causal específica, recuerda que la persona privada de libertad solo pierde su derecho a la locomoción, pero **mantiene vigentes todos sus demás derechos fundamentales**. El artículo 33.20 dota al juez constitucional de una potestad fiscalizadora directa sobre las cárceles, impidiendo que el régimen penitenciario se use como un mecanismo de castigo físico o psicológico al margen de la Constitución.

H.C. VIOLENCIA DOMESTICA

- 26.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a la protección de la familia frente a actos de violencia doméstica. (Art. 33.21 NCPC);

Esta es la estructura analítica y el diseño de contenido técnico-jurídico para elaborar una **infografía sobre el Hábeas Corpus para la Protección de la Familia frente a la Violencia Doméstica**, bajo las reglas específicas del **Artículo 33.21 del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC)** de Perú.

Este esquema está organizado formalmente para que puedas trasladarlo de forma directa a herramientas de diseño como Canva, Visme o Infogram.

INFOGRAFÍA: HÁBEAS CORPUS Y PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA **(Artículo 33.21 del Nuevo Código Procesal Constitucional - Ley 31307)**

1. El Núcleo de la Garantía: Integridad, Libertad y Entorno Familiar

Definición: Esta modalidad del hábeas corpus (de naturaleza protectora y correctiva) tutela de forma urgente el derecho a la **integridad personal** (física y psicológica) y la **libertad de tránsito interna** de los miembros del grupo familiar cuando se ven amenazados o vulnerados por actos de violencia física, psicológica o de dominación extrema dentro del hogar.

El Mandato del Art. 33.21:

- El Estado, a través del Juez Constitucional, interviene de inmediato para frenar agresiones que conviertan el hogar en un centro de reclusión, coacción o peligro inminente para la vida y salud de sus integrantes.

2. ¿Cuándo se activa este Hábeas Corpus? (Escenarios de Emergencia)

-  **Encierro o Secuestro Doméstico:** Cuando un miembro de la familia (cónyuge, conviviente, padre o hijo) mantiene encerrado a otro dentro del domicilio bajo llave, amenazas o violencia, privándolo por completo de su libertad de locomoción.
-  **Amenaza Inminente a la Integridad Física:** Agresiones físicas continuas o amenazas de muerte latentes que ponen en riesgo la vida de la víctima o de sus hijos dentro del espacio familiar, requiriendo su retiro o protección inmediata.
-  **Coacción y Violencia Psicológica Extrema:** Restricciones severas impuestas por el agresor para impedir que la víctima se comuniqué con el exterior, reciba visitas de familiares o busque auxilio legal.

3. Flujo Procesal de Emergencia y Red de Protección (24/7)

Paso 1: Interposición sin Trabas ni Formalidades

- **Activación:** Se presenta ante la situación de violencia que restrinja la libertad o ponga en riesgo la integridad en el hogar.
- **Acceso Total:** Puede interponerla la propia víctima o **cualquier tercero en su favor** (vecinos, familiares, personal de salud, ONGs) de forma verbal, escrita o electrónica. No requiere firma de abogado ni pago de tasas.

Paso 2: Admisión Obligatoria e Inmediación

- **Prohibición de Rechazo Liminar:** El Juez Constitucional está terminantemente prohibido de rechazar la demanda de plano (por ejemplo, derivándolo erróneamente a un juzgado de familia ordinario). La urgencia constitucional de la libertad e integridad prevalece.

Paso 3: Constitución del Juez en el Domicilio

- **Inmediación:** El juez constitucional, acompañado si es necesario por la Policía Nacional, se **apersonará de inmediato al domicilio** señalado para constatar la situación de la víctima, retirar las barreras físicas de encierro y garantizar su seguridad.

Paso 4: Efectos de la Sentencia Estimatoria y Medidas de Protección

Si la demanda es declarada **fundada**, el juez dispone de forma perentoria:

1.  **Liberación y Cese de la Violencia:** Ordenar la libertad inmediata de la persona retenida y prohibir al agresor la continuidad de cualquier acto de hostilidades.
2.  **Exclusión del Agresor o Retiro Seguro:** Disponer el retiro inmediato del agresor del domicilio común o, en su defecto, facilitar el traslado seguro de la víctima y sus dependientes a un hogar de refugio temporal.
3.  **Remisión Penal e Interconexión:** Envío inmediato de lo actuado al Ministerio Público para procesar penalmente al agresor por los delitos de violencia familiar o secuestro, y comunicación al Juzgado de Familia para la ratificación y ampliación de las medidas de protección permanentes (Ley N° 30364).

4. La Innovación del Art. 33.21 en el Nuevo Código

 **La Intimidación Familiar no Ampara la Impunidad:** El NCPC innova al consolidar esta causal específica para derribar el mito de que el ámbito doméstico es un espacio privado exento del control de las garantías constitucionales. Ante situaciones donde la violencia intrafamiliar anula la libertad física y la integridad de los más vulnerables, el Hábeas Corpus opera como un **mecanismo de rescate célere**, dotando al juez constitucional de amplias facultades para romper el aislamiento impuesto por el agresor y salvaguardar la vida del núcleo familiar.

H.C. DEFENSA DE DERECHO CONSTITUCIONALES CONEXOS CON LA LIBERTAD INDIVIDUAL

- 27.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a la defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual. (Art. 33.22 NCPC).

Esta es la estructura analítica y el diseño de contenido técnico-jurídico para elaborar una **infografía sobre el Hábeas Corpus por afectación a la Defensa de los Derechos Conexos con la Libertad Individual**, bajo las reglas específicas del **Artículo 33.22 del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC)** de Perú.

Este esquema está organizado de forma clara y segmentada para que puedas trasladarlo directamente a herramientas de diseño como Canva, Visme o Infogram.

INFOGRAFÍA: HÁBEAS CORPUS POR DERECHOS CONEXOS A LA LIBERTAD (Artículo 33.22 del Nuevo Código Procesal Constitucional - Ley 31307)

1. El Núcleo de la Garantía: La Cláusula de Apertura Constitucional

Definición: Esta modalidad (Hábeas Corpus Conexo Amparado) funciona como una **cláusula de salvaguarda**. Protege de manera integral el derecho a defender cualquier derecho constitucional no enumerado explícitamente en los incisos anteriores del Artículo 33, siempre y cuando su vulneración **afecte, amenace o restrinja de forma colateral o indirecta la libertad individual** de la persona.

El Mandato del Art. 33.22:

- Reconoce que los derechos fundamentales no son compartimentos estancos.
- Si se vulnera un derecho "X" y esto genera un efecto dominó que pone en peligro la libertad física, la vía idónea y urgente es el Hábeas Corpus.

2. ¿Qué derechos constitucionales conexos se protegen?

Al ser una lista abierta, la jurisprudencia ha identificado los siguientes derechos satélites:

-  **Derecho al interés superior del niño:** Cuando se restringe la libertad de tránsito de un menor de edad o se le desarraiga de su entorno afectivo básico ilegalmente.
-  **Derecho a la seguridad personal:** Amenazas directas contra la tranquilidad ciudadana emanadas de bandas criminales, reglajes o intimidaciones estatales sin orden formal que obligan al ciudadano a recluirse en su domicilio.
-  **Derecho de objeción de conciencia:** Si la sanción por ejercer este derecho implica un arresto o privación de la libertad civil o militar.
-  **Principio de legalidad y tipicidad:** Cuando se pretende detener a alguien basándose en normas derogadas, imprecisas o abiertamente inconstitucionales.

3. Flujo Procesal de la Demanda por Conexidad Urgente

Paso 1: Interposición Flexible

- **Activación:** Se presenta ante la amenaza cierta o consumación de la afectación al derecho conexo que lesiona la libertad.
- **Acceso Total:** Puede interponerla el afectado o cualquier tercero de forma verbal, escrita o por medios electrónicos. No requiere firma de abogado ni pago de tasas.

Paso 2: Admisión Obligatoria Imparable

- **Prohibición de Rechazo Liminar:** El Juez Constitucional tiene terminantemente prohibido rechazar la demanda de plano alegando que "el derecho invocado no es la libertad personal pura". El NCPC obliga al juez a evaluar la conexidad en el fondo del asunto.

Paso 3: Análisis de Vinculación y Celeridad

- **Inmediación:** El juez recaba la información de las autoridades demandadas en un plazo inmediato (24 a 48 horas). Evalúa si la restricción del derecho invocado impacta de forma real y lesiva en la esfera de la libertad del demandante.

Paso 4: Efectos de la Sentencia Estimatoria

Si la demanda es declarada **fundada**, el juez dispone de forma perentoria:

1.  **Tutela del Derecho Conexo:** Ordenar el cese inmediato de la vulneración del derecho constitucional satélite invocado.
2.  **Garantía de la Libertad:** Dejar sin efecto cualquier orden de captura, citación coactiva, retención o impedimento que se haya derivado de la vulneración original.
3.  **Remisión de Actuados:** Envío al Ministerio Público para procesar penalmente a los funcionarios responsables por abuso de autoridad si actuaron con dolo o desviación de poder.

4. Innovación del Art. 33.22 en el Nuevo Código (NCPC)

 **Protección Multidimensional de la Libertad:** El actual NCPC, mediante este último inciso del Artículo 33, cierra el sistema de protección del Hábeas Corpus impidiendo que existan "vacíos de tutela". Los jueces ya no pueden escudarse en el formalismo de derivar los casos al proceso de Amparo (que es más lento) si la vulneración de fondo toca la libertad de la persona. El artículo 33.22 convierte al Hábeas Corpus en un **escudo vivo y adaptable** ante las nuevas formas de afectación de los derechos humanos.

Anexo - PROCESO DE HÁBEAS DATA- Infografías

H.D. MANIPULACIÓN DE DATOS PERSONALES

- 1.- Proceso de habeas data para reparar agresiones contra la manipulación de datos personalísimos almacenados en bancos de información computarizados o no. (Art. 59.1 NCPC)

Esta es la estructura analítica, el contenido técnico-jurídico y el diseño de flujo para elaborar una **infografía sobre el Proceso de Hábeas Data ante la manipulación de datos personales**, bajo las reglas específicas del **Artículo 59.1 del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC)** de Perú.

Este esquema ha sido diseñado con un lenguaje visual y directo, ideal para ser trasladado a plataformas de diseño como Canva, Visme o Infogram.

INFOGRAFÍA: HÁBEAS DATA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

(Artículo 59.1 del Nuevo Código Procesal Constitucional - Ley 31307)

1. El Núcleo de la Garantía: Autodeterminación Informativa

Definición: El Hábeas Data regulado en el Art. 59.1 (también conocido como *Hábeas Data Correctivo*) protege el derecho fundamental a la **autodeterminación informativa**. Garantiza que nadie pueda manipular, alterar, difundir o conservar datos falsos o inexactos sobre tu vida privada, financiera, médica o familiar.

¿Dónde se aplica esta protección?

-  **Bancos de datos computarizados:** Sistemas informáticos, nubes, centrales de riesgo (ej. Infocorp), plataformas web, redes sociales.
-  **Bancos de datos NO computarizados:** Archivos físicos, ficheros de papel, legajos institucionales o carpetas físicas públicas o privadas.

2. ¿Cuándo se activa este Hábeas Data? (Las 4 Acciones de Reparación)

El ciudadano puede interponer este proceso ante la vulneración o manipulación de sus datos personales para exigir:

1.  **Actualización:** Que se pongan al día datos que han variado (ej. una deuda que ya fue cancelada pero sigue apareciendo como pendiente).

2.  **Rectificación:** Que se corrijan datos falsos, erróneos o inexactos que dañan la reputación o la verdad.
3.  **Exclusión / Supresión:** Que se elimine información prohibida por ley o datos de carácter "sensible" (ej. orientación sexual, convicciones religiosas, afiliación política o enfermedades) que se almacenen sin consentimiento.
4.  **Confidencialidad:** Que se impida la difusión o el acceso a terceros no autorizados de datos legítimos pero estrictamente privados.

3. El Flujo Procesal Obligatorio (Paso a Paso)

Paso 1: El Requisito de Procedibilidad (Vía Previa)

-  **MANDATORIO:** Antes de ir al juez, el ciudadano **debe enviar un conducto notarial u otro medio fehaciente** al titular del banco de datos exigiendo la corrección o eliminación.
- **El Plazo:** El demandado tiene **10 días útiles** para responder o solucionar el problema. Si no responde, lo niega o la solución es insuficiente, se habilita la vía judicial.

Paso 2: Interposición de la Demanda Constitucional

- **Competencia:** Se presenta ante el Juez Constitucional (o Juez Civil).
- **Flexibilidad del NCPC:** No se requiere el pago de tasas judiciales. Se puede interponer de forma física o virtual. El plazo para demandar es de 60 días hábiles desde que venció el plazo de la respuesta notarial.

Paso 3: Tramitación y Prohibición de Rechazo Liminar

- El Juez Constitucional **no puede rechazar de plano** la demanda si se acredita el envío de la carta notarial previa.
- Se corre traslado al titular del banco de datos (entidad pública o empresa privada) para que rinda su descargo y exhiba la información custodiada.

Paso 4: Efectos de la Sentencia Estimatoria

Si la demanda es declarada **fundada**, el juez ordena bajo apercibimiento:

1.  **Modificación Inmediata:** La actualización, rectificación o eliminación física/digital de los datos manipulados en un plazo perentorio de horas o días.
2.  **Bloqueo Informativo:** La suspensión inmediata de la difusión del dato inexacto a terceros (ej. ordenar a la central de riesgo que limpie el historial del ciudadano).
3.  **Remisión de Actuados:** Envío de copias certificadas a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD) para las multas administrativas correspondientes, y a la Fiscalía Penal por los delitos de violación del secreto o abuso de autoridad.

4. Innovación del Nuevo Código (NCPC) contra los Abusos Digitales

 **La Huella Digital está Protegida:** La gran ventaja del actual NCPC es que dota al proceso de Hábeas Data de una tramitación preferente y expedita. En la era del *Big Data*, las empresas y el Estado recolectan información constantemente. El artículo 59.1 convierte a esta garantía en un **escudo contra la tiranía informática**, impidiendo que errores en algoritmos, bases de datos desactualizadas o filtraciones de información destruyan civil o comercialmente a un ciudadano.

H.D. CONOCER Y SUPERVISAR EL USO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL

- 2.- Proceso de habeas data para conocer y supervisar la forma en que la información personal viene siendo utilizada. (Art. 59.2 NCPC)

Esta es una estructura detallada y visualmente organizada para diseñar una **Infografía sobre el Proceso de Habeas Data de Control (o Supervisión)**, conforme al artículo 59, inciso 2, del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC) de Perú.

Puedes utilizar este esquema para plasmarlo directamente en herramientas de diseño como Canva, Illustrator o PowerPoint.

INFOGRAFÍA: PROCESO DE HABEAS DATA DE CONTROL

Garantía Constitucional para Supervisar el Uso de tus Datos Personales

¿Qué es? Es la vía legal que te permite conocer, fiscalizar y supervisar **cómo, quién y para qué** se está utilizando tu información personal contenida en bancos de datos públicos o privados. (Art. 59.2 del Nuevo Código Procesal Constitucional)

1. EL OBJETIVO CENTRAL

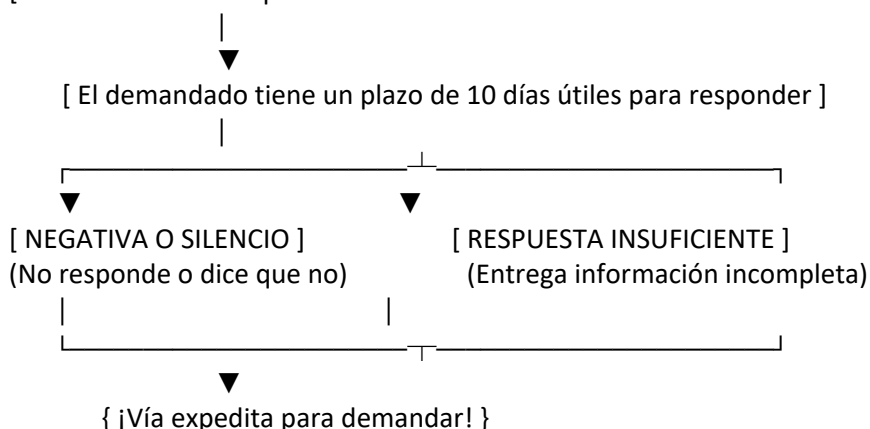
¿Qué se busca con este proceso?

- **Transparencia:** Saber con precisión qué datos tienen de ti.
- **Control de Finalidad:** Verificar que tu información no se use para fines distintos a los autorizados.
- **Prevención de Abusos:** Evitar el tráfico ilícito de datos o la vulneración de tu intimidad.

2. EL REQUISITO PREVIO MANDATORIO

Antes de ir al Juez, debes tocar la puerta del demandado.

[Reclamación Previa por Conducto Notarial o Documento de Fecha Cierta]



3. ETAPAS DEL PROCESO JUDICIAL

El camino procesal ante el Poder Judicial.

Paso A: Presentación de la Demanda

- **¿Ante quién?** Ante el Juzgado Constitucional (o Juzgado Civil donde no haya especializado).

- **Plazo para interponerla:** Hasta 60 días hábiles desde que se produjo la afectación o desde el vencimiento del plazo de la reclamación previa.

Paso B: Admisión y Traslado

- El Juez califica la demanda. Si cumple los requisitos, la **admite a trámite** y corre traslado al demandado para que conteste.

Paso C: Actuación Inmediata y Sentencia

- Por la naturaleza sumaria (rápida) del proceso, no hay etapa probatoria compleja.
- El Juez evalúa los argumentos y emite **Sentencia**.

4. LA SENTENCIA Y SUS EFECTOS

Si el Juez declara FUNDADA la demanda, ordenará al infractor:

1. **Exhibir de forma clara y completa** el registro de uso de tus datos.
2. **Informar la identidad de los terceros** a quienes se les cedió o transfirió tu información.
3. **Cesar de inmediato** cualquier uso no autorizado o lesivo.

H.D. CONOCER EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL

- 3.- Proceso de habeas data para conocer el contenido de la información personal que se almacena en el banco de datos. (Art. 59.3 NCPC)

Esta es la estructura y diseño de contenido para la **Infografía del Proceso de Habeas Data de Acceso o Cognitivo**, basado específicamente en el artículo 59, inciso 3, del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC) de Perú.

A diferencia del control de uso, esta modalidad se enfoca en el derecho de **conocer exactamente qué datos tuyos están guardados** y bajo qué condiciones.

INFOGRAFÍA: HABEAS DATA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PERSONAL

Tu derecho a saber qué guardan de ti (Art. 59.3 del NCPC)

¿Qué es? Es la garantía constitucional que protege tu derecho de acceso a la información personal. Te permite exigir que cualquier entidad (pública o privada) te muestre **qué datos específicos tienen registrados sobre tu persona** en sus archivos, registros o bancos de datos informáticos.

1. EL NÚCLEO DEL DERECHO: ¿QUÉ PUEDES EXIGIR?

Este proceso te faculta a obtener respuestas claras sobre:

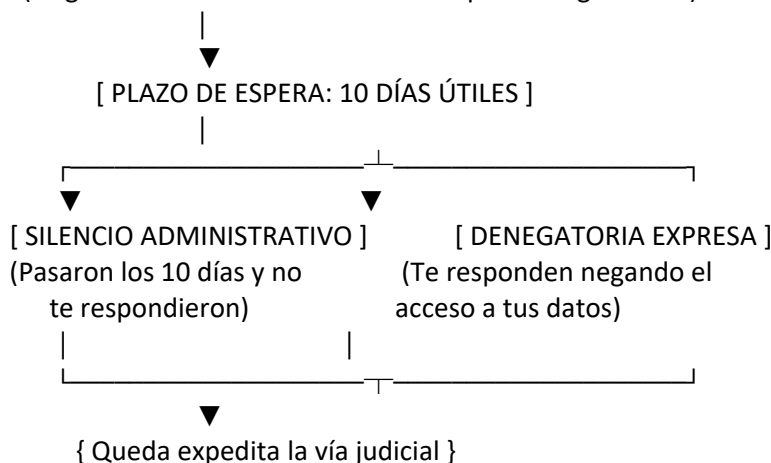
- **El Contenido:** Qué datos exactos tienen (nombres, historial crediticio, datos médicos, antecedentes, etc.).
- **El Origen:** De dónde obtuvieron tu información personal.
- **Las Características:** Bajo qué condiciones o categorías te tienen clasificado.

2. FILTRO OBLIGATORIO: EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

El proceso judicial no procede si no agotas este paso previo:

[ENVÍO DE SOLICITUD / CARTA NOTARIAL]

(Exigiendo el acceso a la información personal guardada)



3. EL ITINERARIO PROCESAL EN EL PODER JUDICIAL

El recorrido de la demanda bajo el modelo sumarísimo del NCPC:

- **Etapas 1: Interposición de la Demanda**

- Se presenta ante el **Juzgado Constitucional** (o Civil).
- *Plazo*: 60 días hábiles para interponerla desde que venció el plazo del requerimiento previo o se notificó la negativa.
- **Etapas 2: Calificación y Contestación**
 - El Juez evalúa que se adjunte la constancia de la recepción de la carta previa. Admite a trámite y da traslado al emplazado para que conteste la demanda.
- **Etapas 3: Sentencia**
 - Al ser un proceso constitucional de tramitación urgente, el Juez prescinde de audiencias complejas y emite una resolución definitiva basándose en las pruebas documentales.

4. EFECTOS DE UNA SENTENCIA ESTIMATORIA

*Si el Juez declara **FUNDADA** la demanda, el mandato judicial obligará a:*

- **Entrega inmediata:** Proporcionar al ciudadano copia fiel o acceso directo a los registros informáticos o físicos que lo involucren.
- **Gratuidad/Costo real:** El acceso es gratuito, cobrándose únicamente el costo real de la reproducción de la información (por ejemplo, el costo de las fotocopias o el soporte digital).
- **Bajo apercibimiento:** Imponer multas o medidas coercitivas a la entidad si se resiste a abrir sus archivos.

H.D. CONOCER EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE PROPORCIONÓ EL DATO

- 4.- Proceso de habeas data para conocer el nombre de la persona que proporcionó el dato. (Art. 59.4 NCPC)

Esta es la estructura analítica y de contenido para diseñar la **Infografía del Proceso de Habeas Data de Origen o de Fuente**, fundamentado en el artículo 59, inciso 4, del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC) de Perú.

Esta variante del proceso protege el derecho del ciudadano a levantar el velo del anonimato cuando sus datos están en un banco de datos, permitiéndole **saber exactamente quién los suministró**.

INFOGRAFÍA: HABEAS DATA DE ORIGEN O FUENTE

Tu derecho a saber quién proporcionó tus datos personales (Art. 59.4 del NCPC)

¿Qué es? Es la garantía constitucional que te otorga la facultad de exigir judicialmente que una entidad pública o privada revele **la identidad de la persona, empresa u organismo que le facilitó tus datos personales**. Nadie puede almacenar tu información de procedencia oculta o clandestina si ello te genera un perjuicio.

1. EL OBJETIVO ESPECÍFICO

¿Para qué sirve identificar a la fuente proveedora?

- **Ruptura del Anonimato:** Evita que terceros siembren información falsa o maliciosa de ti a tus espaldas.
- **Deslinde de Responsabilidades:** Te permite iniciar acciones legales directas (civiles o penales) contra quien recolectó o vendió tus datos sin tu consentimiento.
- **Trazabilidad:** Conocer la ruta exacta que siguieron tus datos personales en el mercado informático o comercial.

2. EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD (Paso Previo)

Antes de presentar la demanda ante el Poder Judicial, se debe requerir formalmente la información.

1. **Requerimiento formal:** Envío de una solicitud o carta notarial a la entidad que posee los datos, exigiendo que revele la identidad del proveedor de la información.
2. **Plazo de respuesta:** La entidad cuenta con un plazo estricto de **10 días útiles** para contestar.
3. **Habilitación de la vía:** Si la entidad responde negándose a revelar la fuente, o si transcurren los 10 días en absoluto silencio, queda habilitado el derecho a demandar.

3. FLUJO DEL PROCESO JUDICIAL CONSTITUCIONAL

El recorrido de la demanda en la vía constitucional:

[Interposición de la Demanda]

└ Ante el Juzgado Constitucional / Civil (Plazo: 60 días hábiles).



[Admisión y Traslado]

└ El Juez verifica la vulneración y corre traslado al demandado para que conteste.



[Sentencia de Primera Instancia]

└ El Juez resuelve basándose en la urgencia y las pruebas documentales presentadas.

4. EFECTOS DE LA SENTENCIA ESTIMATORIA

*Si el Juez declara **FUNDADA** la demanda de Habeas Data, dispondrá:*

- **Mandato de Revelación Obligatoria:** La entidad demandada deberá entregar el nombre completo, razón social, RUC, DNI o cualquier dato identificadorio de la persona física o jurídica que le suministró tu información.
- **Apercibimiento:** En caso de resistencia o desacato por parte de la entidad, el Juez aplicará multas acumulativas, remisión de actuados a la Fiscalía (por desobediencia a la autoridad) o las medidas coercitivas que faculta el NCPC.

H.D. ESCLARECER MOTIVOS DE CREACIÓN DE BASE DE DATOS

- 5.- Proceso de habeas data para esclarecer los motivos que han llevado a la creación de la base de datos. (Art. 59.5 NCPC)

Esta es la estructura analítica y el diseño de contenido para la **Infografía del Proceso de Habeas Data de Finalidad o de Motivación**, fundamentado en el artículo 59, inciso 5, del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC) de Perú.

Esta modalidad protege el derecho del ciudadano a auditar la justificación o la razón de ser de un banco de datos, impidiendo la existencia de archivos clandestinos, arbitrarios o sin un propósito lícito y explícito.

INFOGRAFÍA: HABEAS DATA DE FINALIDAD O MOTIVACIÓN

Tu derecho a conocer el porqué de un banco de datos (Art. 59.5 del NCPC)

¿Qué es? Es la garantía constitucional que te permite exigir judicialmente que el titular de un banco de datos (público o privado) explique y justifique formalmente **cuáles son los motivos, razones y fines legales que sustentaron la creación y existencia de dicha base de datos** donde te encuentras registrado.

1. EL PROPÓSITO DEL PROCESO

¿Qué principios constitucionales se protegen aquí?

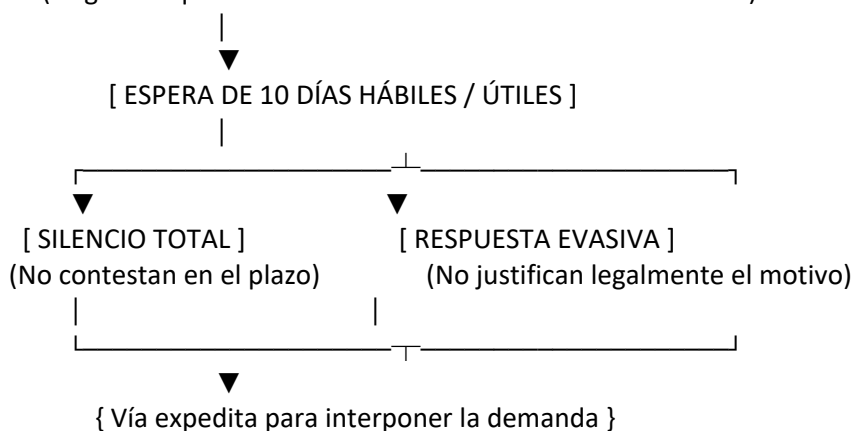
- **Principio de Legalidad y Finalidad:** Toda base de datos que contenga información personal debe tener una justificación amparada por la ley o por el consentimiento explícito. No pueden existir bases de datos creadas "por si acaso" o con fines ocultos.
- **Prohibición de Archivos Clandestinos:** Evitar que organizaciones recopilen información masiva sobre los ciudadanos sin un motivo legítimo que lo soporte.

2. PASO PREVIO MANDATORIO: REQUERIMIENTO EXTRAJUDICIAL

El filtro obligatorio de procedibilidad antes de recurrir a la vía jurisdiccional.

[SOLICITUD O CARTA NOTARIAL A LA ENTIDAD]

(Exigiendo que aclare los motivos de la creación del archivo)



3. ITINERARIO DE LA DEMANDA JUDICIAL

Las etapas clave del proceso sumarísimo ante el Poder Judicial:

- **Fase de Inicio:** Presentación de la demanda ante el **Juzgado Constitucional** (o Civil especializado) dentro del plazo de 60 días hábiles desde la afectación o denegatoria.
- **Fase de Contradicción:** El Juez admite la demanda si se demuestra haber agotado el paso previo. Se le otorga un plazo corto a la entidad demandada para que conteste y presente sus descargos.
- **Fase de Resolución:** Al no requerirse de una etapa probatoria compleja (pues el debate es puramente de derecho y de documentos), el Juez dicta sentencia de manera célebre.

4. EFECTOS DE UNA SENTENCIA ESTIMATORIA

*Si el Juez constitucional declara **FUNDADA** la demanda, el fallo ordenará:*

1. **La Sustentación Obligatoria:** La entidad debe presentar los documentos de creación, estatutos o normas legales que justifican la existencia de la base de datos.
2. **Supresión o Clausura (Efecto derivado):** Si la entidad es incapaz de demostrar un motivo legítimo o legal para la existencia de dicho banco de datos, el Juez puede ordenar la **destrucción de la información de la base de datos** o la exclusión definitiva del ciudadano afectado.

H.D. CONOCER LUGAR DE ALMACENAMIENTO DEL DATO

- 6.- Proceso de habeas data para conocer el lugar donde se almacena el dato, con la finalidad de que la persona pueda ejercer su derecho. (Art. 59.6 NCPC)

Esta es la estructura analítica y de contenido para diseñar la **Infografía del Proceso de Habeas Data de Ubicación o Localización**, fundamentado en el artículo 59, inciso 6, del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC) de Perú.

Esta modalidad es indispensable para la defensa de los datos personales: si el ciudadano no conoce el **lugar físico o el servidor virtual exacto** donde están sus datos, le resulta imposible ejercer sus derechos de rectificación, actualización o supresión.

INFOGRAFÍA: HABEAS DATA DE UBICACIÓN O LOCALIZACIÓN

Tu derecho a saber exactamente dónde se almacena tu información (Art. 59.6 del NCPC)

¿Qué es? Es la garantía constitucional que te permite exigir judicialmente que una entidad (pública o privada) revele la **ubicación física (dirección, oficinas) o digital (servidores, sistemas en la nube)** donde se encuentra guardada tu información personal. Saber *dónde* está el dato es el primer paso para poder defenderlo.

1. EL PROPÓSITO CRÍTICO: ¿PARA QUÉ SIRVE?

*Conocer la ubicación exacta es el puente para ejercer los **Derechos ARCO**:*

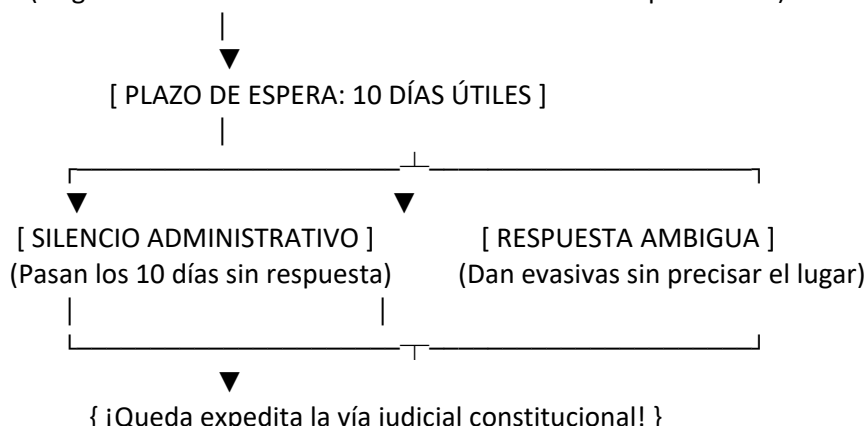
- **Acceso Efectivo:** Saber a qué ventanilla física o dirección electrónica dirigir las solicitudes.
- **Rectificación y Actualización:** Modificar datos erróneos directamente en la fuente matriz del almacenamiento.
- **Supresión (Derecho al Olvido):** Exigir la eliminación definitiva del dato del disco duro o servidor específico donde se aloja.

2. EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD (El Filtro Previo)

Antes de acudir al Poder Judicial, debes agotar obligatoriamente la vía previa:

[ENVÍO DE SOLICITUD O CARTA NOTARIAL]

(Exigiendo la localización exacta del banco de datos personales)



3. EL CAMINO DE LA DEMANDA JUDICIAL

El flujo procesal rápido (sumarísimo) ante el Poder Judicial:

- **Paso 1: Interposición**
 - Se presenta la demanda ante el **Juzgado Constitucional** (o Civil). El plazo máximo es de 60 días hábiles desde que venció el requerimiento previo o se notificó la negativa.
- **Paso 2: Admisión y Traslado**
 - El Juez evalúa el caso, verifica la recepción de la carta previa y notifica a la entidad demandada para que conteste en un plazo breve.
- **Paso 3: Sentencia**
 - Al tratarse de un derecho de acreditación eminentemente documental, el Juez resuelve con celeridad mediante una sentencia estimatoria o desestimatoria.

4. EFECTOS DE UNA SENTENCIA FUNDADA

*Si el Juez declara **FUNDADA** la demanda, el mandato judicial obligará a la entidad a:*

1. **Señalar la Dirección Física:** Indicar el domicilio exacto del establecimiento o las oficinas donde se custodian los archivos.
2. **Especificar el Soporte Digital:** Detallar el sistema informático, base de datos específica o el proveedor de servicios en la nube (*cloud hosting*) donde residen los datos.
3. **Sometimiento a Apercibimiento:** En caso de renuencia, el Juez aplicará multas acumulativas y podrá remitir copias al Ministerio Público por el delito de desobediencia a la autoridad.

H.D. MODIFICAR INFORMACIÓN FALSA EN BANCO DE DATOS

- 7.- Proceso de habeas data para modificar la información contenida en el banco de datos, si se trata de información falsa, desactualizada o imprecisa. (Art. 59.7 NCPC)

Esta es la estructura analítica y de contenido para diseñar la **Infografía del Proceso de Habeas Data Correctivo o de Rectificación**, fundamentado en el artículo 59, inciso 7, del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC) de Perú.

A diferencia de las modalidades anteriores (que eran informativas o de control), esta es una **vía de acción directa** para modificar y limpiar tu historial cuando los datos almacenados son falsos, erróneos o desactualizados.

INFOGRAFÍA: HABEAS DATA CORRECTIVO O DE RECTIFICACIÓN

Tu derecho a exigir la verdad en las bases de datos (Art. 59.7 del NCPC)

¿Qué es? Es la garantía constitucional que te faculta a exigir judicialmente que cualquier entidad pública o privada **modifique, actualice, corrija o elimine** la información personal tuya que resulte ser **falsa, desactualizada, imprecisa o errónea**, evitando así que se dañe tu reputación, tu economía o tu intimidad.

1. ¿CUÁNDO SE ACTIVA ESTE DERECHO?

El proceso ampara tres escenarios específicos respecto a tu información:

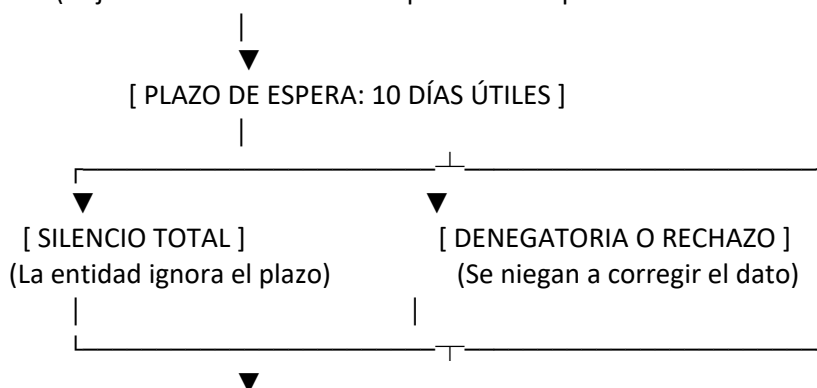
- **Información Falsa:** Datos que no se condicen en absoluto con la realidad (ej. una deuda que jamás existió).
- **Información Desactualizada:** Datos que fueron reales en el pasado, pero ya cambiaron (ej. una deuda que ya pagaste, pero sigues apareciendo como "moroso").
- **Información Imprecisa:** Datos incompletos o ambiguos que generan una falsa percepción sobre tu persona.

2. EL FILTRO PREVIO OBLIGATORIO

Antes de interponer la demanda judicial, debes exigir la corrección directamente a la entidad.

[ENVÍO DE SOLICITUD O CARTA NOTARIAL]

(Adjuntando los documentos probatorios que sustentan el cambio)



{ ¡Queda expedita la vía judicial constitucional! }

3. EL ITINERARIO DE LA DEMANDA JUDICIAL

El flujo del proceso constitucional ante el Poder Judicial:

- **Paso 1: Presentación de la Demanda**
 - Se interpone ante el **Juzgado Constitucional** (o Civil). El plazo es de 60 días hábiles desde la negativa o el vencimiento del requerimiento previo.
 - **Crucial:** Se debe acompañar la demanda con las pruebas que demuestren que el dato actual es falso o desactualizado (ej. el vóucher de pago cancelado).
- **Paso 2: Admisión y Traslado**
 - El Juez califica la demanda y, al constatar el agotamiento de la vía previa, corre traslado al demandado para que efectúe sus descargos.
- **Paso 3: Sentencia**
 - Al ser un proceso de tramitación urgente, el Juez analiza los documentos presentados y emite un fallo definitivo.

4. EFECTOS DE UNA SENTENCIA FUNDADA

*Si el Juez declara **FUNDADA** la demanda, el mandato judicial ordenará:*

1. **La Rectificación Inmediata:** La entidad debe corregir, actualizar o eliminar el dato erróneo de sus sistemas en el plazo más breve.
2. **Notificación a Terceros:** Si la entidad ya había compartido ese dato falso con otras empresas o instituciones, está obligada a comunicarles la corrección para que también lo actualicen.
3. **Apercibimiento:** En caso de resistencia, se aplicarán multas coercitivas y se remitirán copias a la Fiscalía por desobediencia a la autoridad.

H.D. ADICIONAR INFORMACIÓN CIERTA EN BANCO DE DATOS

- 8.- Proceso de habeas data para incorporar en el banco de datos información que tengan como finalidad adicionar una información cierta pero que por el transcurso del tiempo ha sufrido modificaciones. (Art. 59.8 NCPC)

Esta es la estructura de contenido y diseño analítico para la **Infografía del Proceso de Habeas Data Aditivo o de Incorporación**, basado en el artículo 59, inciso 8, del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC) de Perú.

A diferencia del Habeas Data correctivo (que repara un error o falsedad), esta modalidad sirve para **añadir hechos nuevos e indispensables** a una información que originalmente era verdadera, pero que debido al paso del tiempo ha cambiado o necesita un complemento exacto para no generar un perjuicio.

INFOGRAFÍA: HABEAS DATA ADITIVO O DE INCORPORACIÓN

Tu derecho a complementar la información con la verdad actual (Art. 59.8 del NCPC)

¿Qué es? Es la garantía constitucional que te permite exigir judicialmente que una entidad (pública o privada) **incorpore o adicione datos nuevos y ciertos** a tu registro, con el fin de actualizar una información que, aunque inicialmente era verdadera, el transcurso del tiempo ha modificado sensiblemente.

1. EL OBJETIVO CENTRAL: CONTEXTUALIZAR EL TIEMPO

Evita que una verdad del pasado se convierta en una injusticia en el presente.

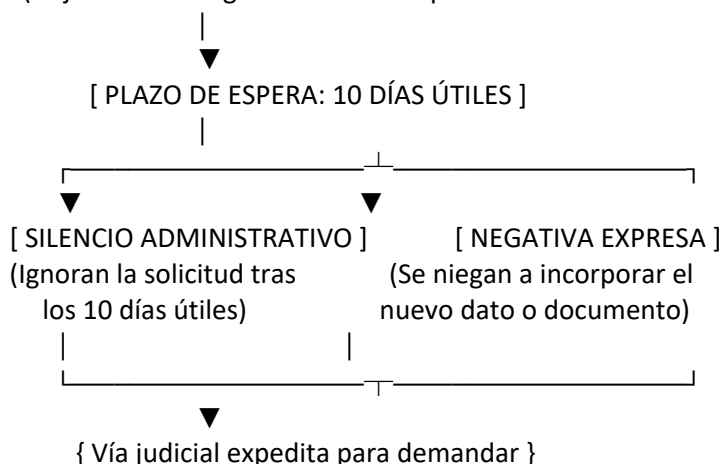
- **El escenario:** Tu registro refleja un hecho real que ocurrió en el pasado, pero omite un suceso posterior que cambia completamente tu situación actual.
- **Ejemplo práctico:** Un registro policial que indica legítimamente que fuiste *investigado* por un delito hace años, pero omite incorporar que el Poder Judicial te declaró **absuelto de forma definitiva**. El Habeas Data Aditivo obliga a incorporar dicha absolución.

2. FILTRO DE PROCEDIBILIDAD: EL TRÁMITE PREVIO

La demanda no será admitida si no se acredita haber agotado la vía extrajudicial:

[SOLICITUD / CARTA NOTARIAL A LA ENTIDAD]

(Adjuntando obligatoriamente las pruebas del hecho nuevo)



3. EL CAMINO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Etapas esenciales del proceso ante el Poder Judicial:

- **Paso A: Presentación de la Demanda**
 - Se interpone ante el **Juzgado Constitucional** (o Civil) competente, dentro del plazo de 60 días hábiles.
 - **Elemento Clave:** Es obligatorio adjuntar la prueba instrumental fehaciente del cambio producido por el tiempo (ej. la resolución judicial firme de archivo, el acta de cancelación, etc.).
- **Paso B: Admisión y Traslado**
 - El Juez evalúa la procedencia del petitorio y notifica a la entidad encargada del banco de datos para que presente sus descargos en un plazo célere.
- **Paso C: Sentencia**
 - Al ser una vía de tutela urgente y con pruebas documentales preconstituidas, el Juez resuelve de forma sumaria emitiendo la sentencia definitiva.

4. EFECTOS DE UNA SENTENCIA FUNDADA

*Si el Juez declara **FUNDADA** la demanda de Habeas Data, dispondrá:*

1. **La Incorporación Obligatoria:** La entidad debe agregar inmediatamente al historial del ciudadano el dato, nota marginal o documento que actualiza su situación.
2. **Prohibición de Omisión:** El nuevo dato añadido no puede estar oculto; debe mostrarse junto con la información primigenia para que cualquier tercero que acceda al banco de datos conozca la situación jurídica o personal real y actual del ciudadano.
3. **Apercibimiento Legal:** Ante el desacato, el Juez aplicará multas coercitivas acumulativas y remitirá copias certificadas al Ministerio Público.

H.D. ACLARAR DATO MAL INTERPRETADO

- 9.- Proceso de habeas data para incorporar información que tiene como objeto aclarar la certeza de un dato que ha sido mal interpretado. (Art. 59.9 NCPC)

Esta es la estructura analítica y de contenido para diseñar la **Infografía del Proceso de Habeas Data Aclaratorio o de Contextualización**, fundamentado en el artículo 59, inciso 9, del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC) de Perú.

A diferencia de las modalidades anteriores, esta vía no busca corregir un dato falso ni añadir un hecho nuevo, sino **deshacer una mala interpretación**. Se activa cuando un dato es técnicamente "cierto", pero al estar aislado o mal presentado, genera conclusiones sesgadas, equívocas o perjudiciales.

INFOGRAFÍA: HABEAS DATA ACLARATORIO

Tu derecho a evitar sesgos y malas interpretaciones en tus datos (Art. 59.9 del NCPC)

¿Qué es? Es la garantía constitucional que te permite exigir judicialmente la incorporación de información complementaria, notas explicativas o aclaraciones a un banco de datos, cuando la información existente —aun siendo cierta— **ha sido mal interpretada o redactada de una forma que induce al error y afecta tus derechos**.

1. EL NÚCLEO DEL PROBLEMA: LA MALA INTERPRETACIÓN

¿Cuándo un dato verdadero puede hacer daño?

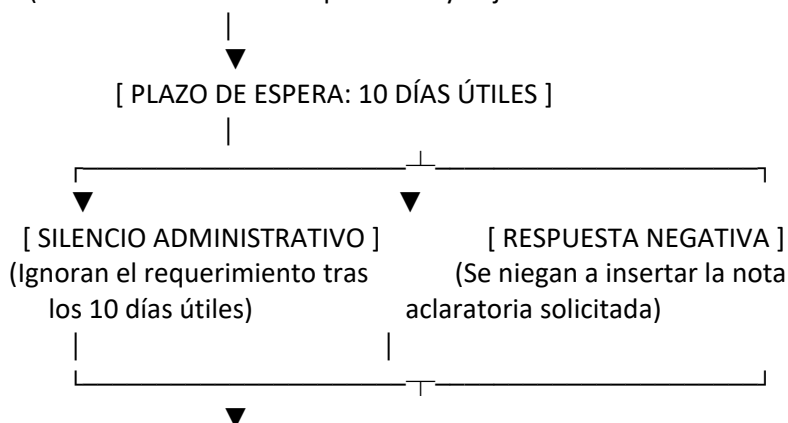
- **Información Sesgada:** El dato es real, pero la falta de contexto genera una idea equivocada.
- **Redacción Ambigua:** La forma en que la entidad estructuró el reporte se presta a dobles interpretaciones lesivas.
- **Ejemplo práctico:** Un reporte financiero dice que tienes una «*deuda en litigio*», lo que te hace ver como un cliente riesgoso. El Habeas Data Aclaratorio obliga a la entidad a incorporar la aclaración de que *tú eres el demandante* que exige la nulidad de un cobro indebido, cambiando por completo la interpretación del caso.

2. EL FILTRO DE PROCEDIBILIDAD (Paso Obligatorio)

No se puede demandar ante el Poder Judicial sin requerir la aclaración formalmente primero.

[ENVÍO DE SOLICITUD O CARTA NOTARIAL]

(Detallando la mala interpretación y adjuntando el texto aclaratorio)



{ ¡Queda expedita la vía judicial constitucional! }

3. EL FLUXOGRAMA DEL PROCESO JUDICIAL

El recorrido sumaráisimo bajo las reglas del NCPC:

- **Fase A: Interposición de la Demanda**
 - Se presenta ante el **Juzgado Constitucional** (o Civil). Plazo: 60 días hábiles.
 - *Requisito:* Mostrar el documento original que da pie a la mala interpretación y la propuesta del texto aclaratorio que restablecerá la certeza exacta.
- **Fase B: Admisión y Descargos**
 - El Juez califica la demanda. Al verificar el agotamiento de la vía previa, notifica al titular del banco de datos para que conteste en un plazo breve.
- **Fase C: Sentencia**
 - Al tratarse de un debate de interpretación documental, el Juez analiza el impacto del sesgo y dicta sentencia definitiva sin dilaciones probatorias.

4. EFECTOS DE UNA SENTENCIA FUNDADA

*Si el Juez declara **FUNDADA** la demanda, el mandato constitucional exigirá:*

1. **Inserción de Nota Marginal o Aclaratoria:** La entidad debe añadir obligatoriamente un texto visible, glosa o parámetro explicativo que deshaga la ambigüedad del dato.
2. **Visualización Conjunta Obligatoria:** La aclaración no puede estar oculta en un archivo secundario; debe aparecer de manera simultánea y con el mismo nivel de relevancia que el dato que generó la mala interpretación.
3. **Apercibimiento por Incumplimiento:** Si la entidad se resiste, el Juez aplicará multas coercitivas mensuales y remitirá copias al Ministerio Público por desobediencia a la autoridad.

H.D. INCORPORAR INFORMACIÓN OMITIDA AL BANCO DE DATOS

- 10.- Proceso de habeas data para incorporar al banco de datos una información omitida que perjudica a la persona. (Art. 59.10 NCPC)

Esta es la estructura analítica y de contenido para diseñar la **Infografía del Proceso de Habeas Data Integrativo o de Omisión**, fundamentado en el artículo 59, inciso 10, del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC) de Perú.

Esta última modalidad del artículo 59 está diseñada específicamente para combatir los "silencios maliciosos" o los vacíos de información en los bancos de datos. Se activa cuando una entidad deja fuera un dato verídico y esa **omisión o exclusión** genera un perjuicio directo a la persona.

INFOGRAFÍA: HABEAS DATA INTEGRATIVO O POR OMISIÓN

Tu derecho a completar los vacíos de información que te perjudican (Art. 59.10 del NCPC)

¿Qué es? Es la garantía constitucional que te permite exigir judicialmente que una entidad (pública o privada) **incorpore un dato verídico que ha sido omitido o excluido** de su sistema, cuando dicha ausencia de información deforma tu realidad y te causa un perjuicio económico, laboral, comercial o moral.

1. EL PROBLEMA: EL PERJUICIO POR OMISIÓN

A veces, lo que una base de datos NO dice es más dañino que lo que dice.

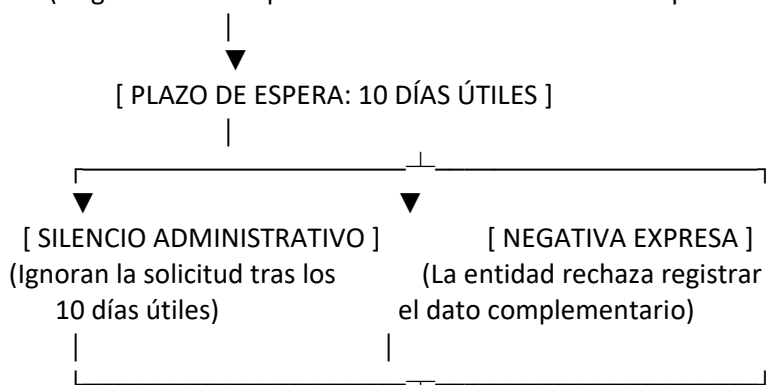
- **La Omisión Lesiva:** El registro cuenta una historia incompleta al ocultar un hecho central a favor del ciudadano.
- **Ejemplo práctico:** Un banco de datos del Estado o de una universidad registra que un profesional fue *sancionado o inhabilitado*, pero **omite registrar que dicha sanción ya caducó o fue revocada en última instancia**. Al no figurar el fin de la sanción, la persona es rechazada en convocatorias laborales. El Habeas Data Integrativo obliga a llenar ese vacío.

2. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: EL FILTRO PREVIO

Es obligatorio requerir la inclusión del dato extrajudicialmente antes de acudir al Juez.

[ENVÍO DE SOLICITUD O CARTA NOTARIAL]

(Exigiendo la incorporación del dato omitido con las pruebas)





{ ¡Queda expedita la vía judicial constitucional! }

3. EL ITINERARIO DE LA DEMANDA JUDICIAL

El flujo procesal rápido (sumarísimo) ante el Poder Judicial:

- **Paso 1: Presentación de la Demanda**
 - Se interpone ante el **Juzgado Constitucional** (o Civil) dentro del plazo de 60 días hábiles.
 - **Elemento Indispensable:** Se debe adjuntar el documento oficial que prueba el dato omitido y argumentar claramente el perjuicio que ocasiona dicho vacío informativo.
- **Paso 2: Admisión y Traslado**
 - El Juez califica positivamente la demanda si se cumplió con la carta notarial previa. Corre traslado a la entidad demandada para que conteste en un plazo breve.
- **Paso 3: Sentencia**
 - Al ser un proceso de tutela urgente sustentado en pruebas documentales preconstituidas, el Juez prescinde de audiencias complejas y dicta sentencia.

4. EFECTOS DE UNA SENTENCIA FUNDADA

*Si el Juez declara **FUNDADA** la demanda, el mandato constitucional dispondrá:*

1. **La Integración Inmediata:** La entidad está obligada a incorporar de manera definitiva y visible el dato omitido en el historial o base de datos del ciudadano.
2. **Restablecimiento del Historial:** La información integrada debe guardar estricta coherencia cronológica para borrar cualquier rastro de perjuicio o ambigüedad.
3. **Medidas Coercitivas:** Ante una posible renuencia de la entidad, el Juez aplicará multas acumulativas y remitirá lo actuado a la Fiscalía Provincial Penal por el delito de desobediencia a la autoridad.

H.D. ELIMINAR INFORMACIÓN SOBRE INTIMIDAD PERSONAL, FAMILIAR

- 11.- Proceso de habeas data para eliminar de los bancos de datos información sensible que afectan la intimidad personal, familiar o cualquier otro derecho fundamental de la persona. (Art. 59.11 NCPC)

Esta es la estructura analítica y de contenido para diseñar la **Infografía del Proceso de Habeas Data Excluyente o de Supresión (Derecho al Olvido / Destrucción de Datos)**, fundamentado en el artículo 59, inciso 11, del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC) de Perú.

A diferencia de todas las modalidades anteriores, esta vía es la más drástica y protectora: no busca corregir, añadir o aclarar, sino **eliminar de forma definitiva** información que, por su naturaleza **sensible**, nunca debió ser almacenada o cuya permanencia lesiona gravemente la dignidad e intimidad del ciudadano.

INFOGRAFÍA: HABEAS DATA EXCLUYENTE O DE SUPRESIÓN

Tu derecho a eliminar información sensible que daña tu intimidad (Art. 59.11 del NCPC)

¿Qué es? Es la garantía constitucional que te permite exigir judicialmente la **eliminación, borrado o supresión definitiva** de tus datos personales de cualquier banco de datos (público o privado), cuando se trata de **información sensible** o datos que afectan directamente tu intimidad personal, familiar o cualquier otro derecho fundamental.

1. EL OBJETO DE PROTECCIÓN: ¿QUÉ SON DATOS SENSIBLES?

La ley prohíbe el almacenamiento arbitrario de datos que pertenecen a la esfera más íntima:

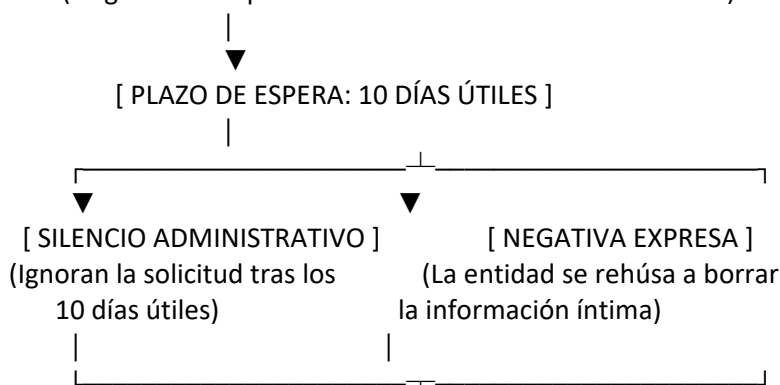
- **Datos de Salud y Sexo:** Historiales médicos, diagnósticos, orientación o vida sexual.
- **Ideología y Convicciones:** Afiliación política, creencias religiosas, convicciones filosóficas o pertenencia a sindicatos.
- **Características Étnicas:** Origen racial o étnico.
- **Datos Biométricos:** Huellas dactilares, reconocimiento facial o ADN sin consentimiento explícito.

2. FILTRO DE PROCEDIBILIDAD: EL TRÁMITE PREVIO

Es obligatorio exigir la eliminación a la entidad por la vía extrajudicial antes de demandar.

[ENVÍO DE SOLICITUD O CARTA NOTARIAL]

(Exigiendo la supresión inmediata de los datos sensibles)





{ ¡Queda expedita la vía judicial constitucional! }

3. EL CAMINO DE LA DEMANDA JUDICIAL

El flujo procesal de urgencia ante el Poder Judicial:

- **Paso A: Presentación de la Demanda**
 - Se interpone ante el **Juzgado Constitucional** (o Civil especializado) dentro del plazo de 60 días hábiles.
 - **Estrategia:** Se debe demostrar el carácter sensible de la información y cómo su almacenamiento o difusión lesiona la intimidad o los derechos del afectado.
- **Paso B: Admisión y Traslado**
 - El Juez califica la demanda. Al verificar el agotamiento de la vía previa y la gravedad del daño a la intimidad, admite a trámite y corre traslado a la entidad emplazada.
- **Paso C: Sentencia**
 - Por la naturaleza del derecho vulnerado (intimidad), el proceso se tramita bajo los principios de celeridad y sumariedad, dictándose sentencia de forma prioritaria.

4. EFECTOS DE UNA SENTENCIA FUNDADA

*Si el Juez declara **FUNDADA** la demanda, el mandato constitucional dispondrá:*

1. **La Destrucción o Borrado Definitivo:** La entidad debe eliminar permanentemente el dato sensible de todos sus servidores, discos duros, nubes y archivos físicos.
2. **Efecto Cascada (Bloqueo Extensivo):** Obliga a la entidad a retirar la información de cualquier motor de búsqueda o historial compartido con terceros, aplicando el **Derecho al Olvido**.
3. **Apercibimiento Penal:** Si la entidad desobedece, el Juez aplicará multas coercitivas drásticas y remitirá copias certificadas a la Fiscalía para iniciar el proceso penal por desobediencia a la autoridad.

H.D. IMPEDIR ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA

- 12.- Proceso de habeas data para impedir que las personas no autorizadas accedan a una información que ha sido calificada como reservada. (Art. 59.12 NCPC)

Esta es la estructura analítica y de contenido para diseñar la **Infografía del Proceso de Habeas Data Preventivo o de Inviolabilidad de Información Reservada**, fundamentado en el último inciso del artículo 59 (inciso 12) del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC) de Perú. Esta modalidad opera como un **escudo de seguridad**. No se enfoca en corregir o borrar datos propios, sino en **poner un candado legal** para que terceros no autorizados o el público en general no puedan acceder a información tuya que posee el Estado o un privado, la cual tiene la condición jurídica de **reservada, confidencial o secreta**.

INFOGRAFÍA: HABEAS DATA DE INVIOABILIDAD RESERVADA

Tu derecho a impedir el acceso no autorizado a información protegida (Art. 59.12 del NCPC)

¿Qué es? Es la garantía constitucional que te permite exigir judicialmente que una entidad pública o privada implemente medidas de seguridad tecnológicas y jurídicas estrictas para **bloquear e impedir que personas extrañas o no autorizadas accedan a información tuya que ha sido calificada legalmente como reservada, confidencial o secreta**.

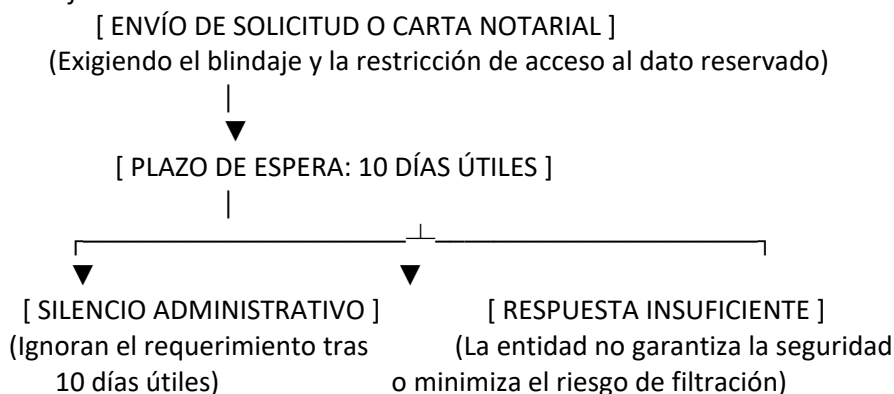
1. EL BIEN JURÍDICO: ¿QUÉ INFORMACIÓN SE PROTEGE?

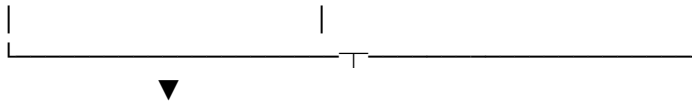
Se activa para salvaguardar datos que, por mandato de la ley o la Constitución, están fuera del alcance del público:

- **Secreto Bancario y Reserva Tributaria:** Tus estados financieros, cuentas de ahorro y declaraciones de impuestos.
- **Seguridad Nacional o del Estado:** Información cuya revelación ponga en riesgo la defensa o los intereses del país.
- **Reserva Profesional o Médica:** Datos protegidos por el secreto profesional (ej. expedientes clínicos o comunicaciones abogado-cliente).

2. FILTRO DE PROCEDIBILIDAD: EL TRÁMITE PREVIO

Para que la demanda judicial sea admitida, se debe agotar obligatoriamente la vía extrajudicial:





{ ¡Queda expedita la vía judicial constitucional! }

3. EL ITINERARIO DE LA DEMANDA JUDICIAL

El flujo procesal de urgencia ante el Poder Judicial:

- **Paso A: Presentación de la Demanda**
 - Se interpone ante el **Juzgado Constitucional** (o Civil especializado) dentro de los 60 días hábiles.
 - **Elemento Clave:** Se debe acreditar la calificación de "reservada" de la información y el peligro inminente de que terceros no autorizados accedan a ella (vulnerabilidad del sistema o amenaza de filtración).
- **Paso B: Admisión y Contradicción**
 - El Juez califica la demanda. Al verificar el requerimiento previo y el riesgo al derecho fundamental, corre traslado a la entidad depositaria de los datos para que responda en un plazo muy breve.
- **Paso C: Sentencia**
 - Debido al riesgo de una filtración irreversible, el proceso se tramita con máxima celeridad y sumariedad, dictándose una sentencia prioritaria.

4. EFECTOS DE UNA SENTENCIA FUNDADA

*Si el Juez declara **FUNDADA** la demanda, el mandato constitucional dispondrá:*

1. **Orden de Restricción Absoluta:** La prohibición inmediata de exhibir, transferir o revelar la información a cualquier tercero que no cuente con autorización legal expresa o mandamiento judicial.
2. **Implementación de Medidas de Seguridad:** Obligar a la entidad a mejorar sus protocolos de seguridad informática (encriptación, contraseñas, auditoría de accesos) para salvaguardar el dato.
3. **Apercibimiento Drástico:** En caso de filtración o desacato, el Juez impondrá severas multas coercitivas y remitirá lo actuado de inmediato a la Fiscalía por el delito de desobediencia a la autoridad y violación del secreto.

H.D. DATO GUARDADO BAJO CÓDIGO DE USO PERSONALIZADO

- 13.- Proceso de habeas data para que el dato se guarde bajo un código que solo pueda ser descifrado por quien está autorizado para hacerlo. (Art. 59.13 NCPC)

Esta es la estructura analítica y de contenido para diseñar la **Infografía del Proceso de Habeas Data Encriptatorio o de Cifrado**, fundamentado en el artículo 59, inciso 13, del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC) de Perú.

Esta modalidad constitucional funciona como una **garantía de seguridad tecnológica avanzada**. No busca borrar el dato ni ocultarlo físicamente, sino **transformarlo mediante algoritmos (cifrado/encriptación)** para que, en caso de filtración o hackeo, la información sea completamente ilegible para cualquier persona que no posea la clave de descifrado autorizada.

INFOGRAFÍA: HABEAS DATA ENCRYPTATORIO O DE CIFRADO

Tu derecho al blindaje tecnológico de tus datos personales (Art. 59.13 del NCPC)

¿Qué es? Es la garantía constitucional que te permite exigir judicialmente que una entidad (pública o privada) someta tu información personal a un **proceso de codificación o encriptación informática**, asegurando que el dato solo pueda ser descifrado y leído por personas estrictamente autorizadas por ley o por ti mismo.

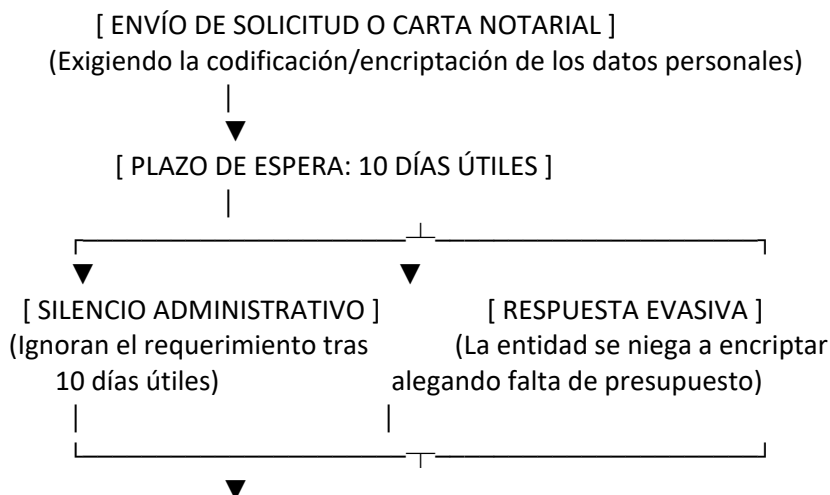
1. EL OBJETIVO TECNOLÓGICO: ¿QUÉ SE BUSCA?

Garantizar la confidencialidad absoluta del dato a través de la informática médica, financiera o estatal:

- **Cifrado de Extremo a Extremo:** Convertir texto claro en un código alfanumérico indescifrable (texto cifrado).
- **Mitigación de Riesgos:** Asegurar que si los servidores de la entidad sufren un ciberataque, los datos robados sean inútiles para los hackers.
- **Control de Acceso Riguroso:** Asociar el dato a una "llave digital" o credencial que solo poseen los funcionarios autorizados.

2. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD (Filtro Previo)

Antes de interponer la demanda ante el Poder Judicial, se debe requerir el blindaje a la propia entidad.



{ ¡Queda expedita la vía judicial constitucional! }

3. EL FLUJO DEL PROCESO JUDICIAL CONSTITUCIONAL

El recorrido sumarísimo bajo las reglas del NCPC:

- **Paso A: Presentación de la Demanda**
 - Se interpone ante el **Juzgado Constitucional** (o Civil especializado) dentro de los 60 días hábiles.
 - *Argumento clave:* Demostrar que los datos están expuestos en "texto plano" o sistemas vulnerables, lo que pone en riesgo derechos como la intimidad o el secreto profesional/bancario.
- **Paso B: Admisión y Traslado**
 - El Juez califica la demanda. Al verificar la carta previa y la vulnerabilidad técnica, corre traslado a la entidad para que conteste en un plazo muy breve.
- **Paso C: Sentencia**
 - Al ser un debate enfocado en la seguridad de la información y la protección de derechos fundamentales, el Juez emite una sentencia definitiva de manera célere.

4. EFECTOS DE UNA SENTENCIA FUNDADA

*Si el Juez declara **FUNDADA** la demanda, el mandato constitucional dispondrá:*

1. **Orden de Codificación Inmediata:** Obligar a la entidad a aplicar algoritmos de cifrado reconocidos y seguros sobre las bases de datos que contienen la información del ciudadano.
2. **Restricción de Llaves de Descifrado:** Disponer que las credenciales o contraseñas de acceso queden bajo estricta auditoría, registrando la identidad de cada funcionario que intente descifrar el dato.
3. **Apercibimiento Tecnológico:** Ante el desacato o la demora, el Juez aplicará multas coercitivas acumulativas y remitirá copias certificadas a la Fiscalía por desobediencia a la autoridad.

H.D. IMPEDIR MANIPULACIÓN O PUBLICACIÓN DE DATO EN UN PROCESO

- 14.- Proceso de habeas data para impedir la manipulación o publicación del dato en el marco de un proceso, con la finalidad de asegurar la eficacia del derecho a protegerse. (Art. 59.14 NCPC)

Esta es la estructura analítica y de contenido para diseñar la **Infografía del Proceso de Habeas Data Cautelar o Asegurativo**, fundamentado en el artículo 59, inciso 14, del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC) de Perú.

Esta modalidad opera como una **medida de protección de urgencia máxima**. Su objetivo no es debatir el fondo del asunto, sino **congelar, bloquear o impedir de forma inmediata** que un dato personal sea manipulado, alterado o publicado indebidamente mientras se desarrolla un proceso, evitando así que el daño se vuelva irreversible.

INFOGRAFÍA: HABEAS DATA CAUTELAR O DE NO MANIPULACIÓN

Tu derecho a congelar el uso lesivo de tus datos en un proceso (Art. 59.14 del NCPC)

¿Qué es? Es la garantía constitucional de carácter urgente que te permite exigir judicialmente que una entidad **se abstenga de publicar, difundir, alterar o manipular** tu información personal dentro del marco de un proceso en curso, asegurando así que tu derecho a protegerte no pierda eficacia por un hecho consumado.

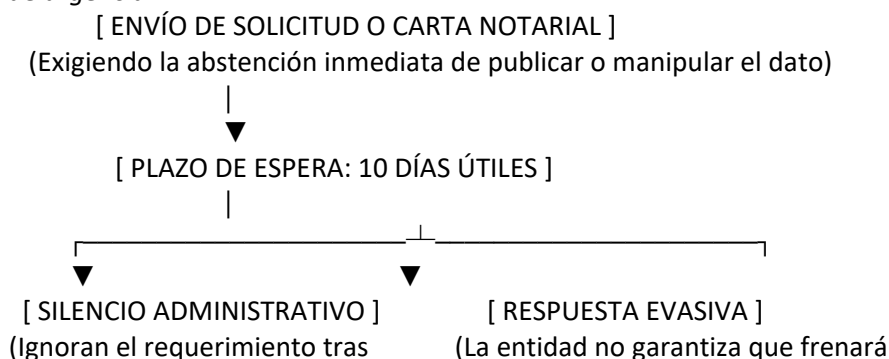
1. EL OBJETIVO CRÍTICO: EVITAR EL DAÑO IRREPARABLE

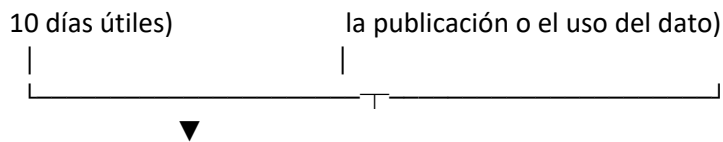
¿Cuándo se activa este escudo procesal de urgencia?

- **Peligro en la Demora:** Si la entidad publica o altera el dato hoy, la sentencia futura del Juez ya no servirá de nada porque el daño moral o económico ya estará hecho.
- **Mantenimiento del Statu Quo:** Obliga a mantener la información intacta y bajo reserva hasta que se resuelva la controversia principal.
- **Ejemplo práctico:** Una institución pretende publicar un padrón o un historial médico polémico tuyo en medio de un proceso administrativo o judicial para desacreditarte. Este Habeas Data ordena la **prohibición inmediata de divulgación o alteración** de ese registro.

2. FILTRO DE PROCEDIBILIDAD (Trámite Previo)

Al igual que las modalidades anteriores, requiere el aviso extrajudicial, pero con una alta carga de urgencia.





{ ¡Queda expedita la vía judicial constitucional! }

3. EL TRÁMITE JUDICIAL DE TUTELA URGENTE

El flujo procesal sumaráisimo bajo las reglas de celeridad del NCPC:

- **Fase A: Interposición de la Demanda**
 - Se presenta ante el **Juzgado Constitucional** (o Civil). Plazo: 60 días hábiles.
 - *Requisito fundamental:* Mostrar la inminencia del riesgo (ej. anuncios de publicación, notificaciones de alteración del sistema) y cómo eso destruye la eficacia de tu defensa.
- **Fase B: Admisión y Medida de Emergencia**
 - El Juez califica la demanda. Dada la naturaleza de este inciso (impedir la manipulación/publicación), el demandante puede solicitar en paralelo una **Medida Cautelar** para que el Juez ordene el bloqueo incluso antes de que el demandado conteste.
- **Fase C: Sentencia**
 - El Juez evalúa los documentos de manera preferente y célere, dictando una resolución definitiva para blindar el dato.

4. EFECTOS DE UNA SENTENCIA FUNDADA

*Si el Juez declara **FUNDADA** la demanda, el mandato constitucional dispondrá:*

1. **Orden de Inmovilización Coactiva:** La prohibición absoluta de modificar, editar, borrar o publicar el dato personal en cualquier plataforma física o digital.
2. **Garantía de Eficacia:** Asegurar que la información permanezca bajo estricta custodia sin alteraciones para que el ciudadano pueda ejercer su defensa plenamente en el proceso principal.
3. **Apercibimiento por Desacato:** Si la entidad manipula o publica el dato desobedeciendo al Juez, se le impondrán multas acumulativas drásticas y se enviará el caso a la Fiscalía Penal de inmediato por desobediencia y resistencia a la autoridad.

H.D. CONTROL TECNICO DEL SISTEMA INFORMÁTICO

- 15.- Proceso de habeas data para solicitar el control técnico con la finalidad de determinar si el sistema informativo, computarizado o no, garantiza la confidencialidad y las condiciones mínimas de seguridad de los datos y su utilización de acuerdo con la finalidad para la cual han sido almacenados. (Art. 59.15 NCPC)

Esta es la estructura analítica y de contenido para diseñar la **Infografía del Proceso de Habeas Data de Auditoría Técnica o de Seguridad**, fundamentado en el último inciso del artículo 59 (inciso 15) del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC) de Perú.

A diferencia de todas las modalidades anteriores, esta vía es una **acción de fiscalización tecnológica e institucional**. No se solicita ver, cambiar o borrar un dato específico, sino que se exige someter a la entidad a una **auditoría o control técnico** para verificar si sus sistemas informáticos o archivos físicos cumplen con los estándares mínimos de seguridad y confidencialidad exigidos por ley.

INFOGRAFÍA: HABEAS DATA DE CONTROL TÉCNICO Y SEGURIDAD

Tu derecho a auditar la seguridad tecnológica de tus datos (Art. 59.15 del NCPC)

¿Qué es? Es la garantía constitucional que te faculta a exigir judicialmente un **control, peritaje o auditoría técnica** sobre el sistema informativo (computarizado o físico) de una entidad pública o privada. El fin es verificar si dicho sistema garantiza la confidencialidad, la seguridad frente a ciberataques y que los datos se usen *únicamente* para lo que fueron recolectados.

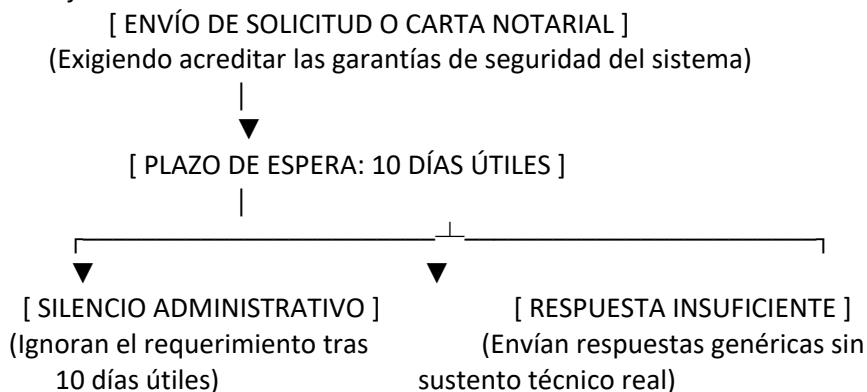
1. EL OBJETIVO DE LA AUDITORÍA TÉCNICA

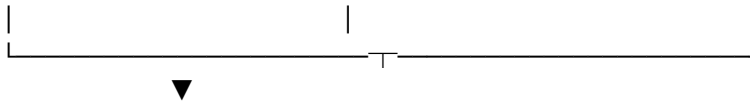
El proceso busca someter el sistema de la entidad a una evaluación bajo tres criterios básicos:

- **Confidencialidad:** Asegurar que los accesos estén restringidos y no existan fugas de información.
- **Condiciones Mínimas de Seguridad:** Verificar la presencia de cortafuegos (*firewalls*), sistemas de encriptación, antivirus corporativos y protocolos físicos contra robos o incendios.
- **Control de Finalidad:** Comprobar que los algoritmos o flujos del sistema no desvíen la información para fines comerciales, políticos o ilícitos no autorizados.

2. FILTRO DE PROCEDIBILIDAD: EL REQUISITO PREVIO

Para que el Juez admita la demanda, se debe intimar formalmente a la entidad en la vía extrajudicial.





{ ¡Queda expedita la vía judicial constitucional! }

3. EL TRÁMITE PROCESAL EN EL PODER JUDICIAL

El flujo sumarísimo de la demanda ante la judicatura constitucional:

- **Paso A: Interposición de la Demanda**
 - Se presenta ante el **Juzgado Constitucional** (o Civil especializado) dentro de los 60 días hábiles.
 - **Estrategia:** Se debe fundamentar el riesgo o sospecha de vulnerabilidad del sistema (ej. reportes públicos de hackeos previos a esa entidad, filtración de datos de otros usuarios, etc.).
- **Paso B: Admisión y Traslado**
 - El Juez califica la demanda. Al constatar el cumplimiento del paso previo, notifica al titular del banco de datos para que responda en un plazo breve.
- **Paso C: Actuación y Sentencia**
 - Al tratarse de un control técnico, el Juez puede apoyarse en **peritos informáticos** adscritos al Poder Judicial para evaluar la viabilidad de la demanda antes de emitir su fallo definitivo.

4. EFECTOS DE UNA SENTENCIA FUNDADA

*Si el Juez declara **FUNDADA** la demanda, el mandato constitucional dispondrá:*

1. **Orden de Inspección o Peritaje Técnico:** Obligar a la entidad a abrir sus sistemas, códigos fuente, servidores e instalaciones para que un perito informático designado por el Juez evalúe la seguridad de la información.
2. **Mandato de Subsanación Tecnológica:** Si el peritaje detecta fallas o vulnerabilidades, el Juez ordenará a la entidad implementar mejoras tecnológicas obligatorias (parches de seguridad, encriptación, auditorías periódicas) en un plazo perentorio.
3. **Apercibimiento Drástico:** El desacato o la obstrucción al peritaje judicial acarreará multas coercitivas acumulativas y la inmediata denuncia penal ante la Fiscalía por desobediencia a la autoridad.

H.D. PARA IMPUGNAR VALORACIONES O CONCLUSIONES

- 16.- Proceso de habeas data para impugnar las valoraciones o conclusiones a las que llega el que analiza la información personal almacenada. (Art. 59.16 NCPC)

Esta es la estructura analítica y de contenido para diseñar la **Infografía del Proceso de Habeas Data Impugnatorio o de Valoración**, fundamentado en el artículo 59, inciso 14, del Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC) de Perú.

A diferencia del Habeas Data que corrige un dato falso u omiso, esta modalidad ataca directamente **el juicio de valor, el perfilamiento o la conclusión** que una entidad realiza tras analizar tus datos. Se activa cuando la materia prima (tus datos) puede ser real, pero la conclusión o "etiqueta" que te han puesto es arbitraria, sesgada o lesiva.

INFOGRAFÍA: HABEAS DATA IMPUGNATORIO DE VALORACIONES

Tu derecho a rechazar perfiles y conclusiones arbitrarias (Art. 59.16 del NCPC)

¿Qué es? Es la garantía constitucional que te permite exigir judicialmente la revisión, anulación o rectificación de las **conclusiones, calificaciones o valoraciones** que una entidad (pública o privada) ha elaborado sobre tu persona a partir del análisis de tus datos, cuando estas resultan sesgadas, injustas o dañan tus derechos fundamentales.

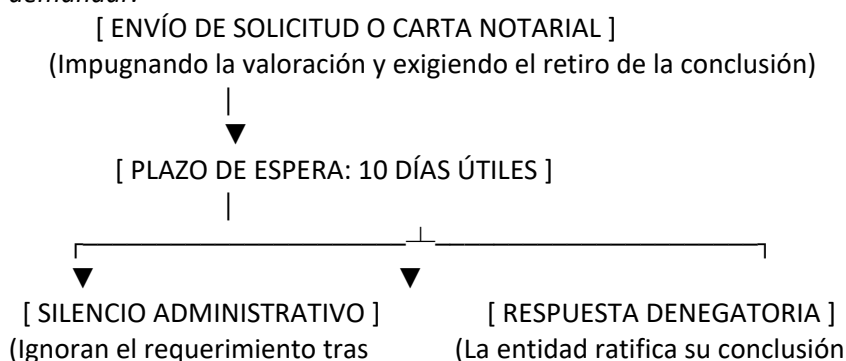
1. EL NÚCLEO DEL PROBLEMA: EL "PERFILAMIENTO" LESIVO

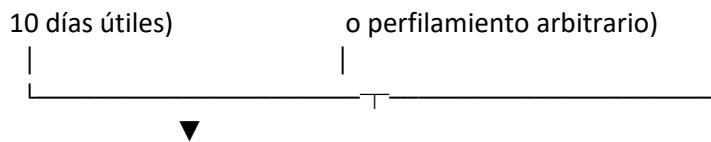
¿Cuándo las conclusiones sobre tus datos se vuelven una agresión?

- **Juicios de Valor Arbitrarios:** Cuando los algoritmos o evaluadores humanos cruzan tus datos y te asignan una etiqueta perjudicial sin sustento técnico.
- **Discriminación Automatizada:** Ser calificado bajo un perfil de riesgo exclusivo por tu zona de residencia, edad o patrones de consumo.
- **Ejemplo práctico:** Una central de riesgo o un sistema bancario analiza tus transacciones y concluye en su reporte que tienes un «*perfil con tendencia al fraude o lavado de activos*» basándose en criterios ambiguos. El Habeas Data Impugnatorio te permite obligar a la entidad a retirar o reevaluar esa conclusión lesiva.

2. FILTRO DE PROCEDIBILIDAD: EL TRÁMITE PREVIO

Es obligatorio exigir la reconsideración de la valoración directamente a la entidad antes de demandar.





3. EL TRÁMITE DE LA DEMANDA JUDICIAL

El flujo procesal sumaráisimo bajo las reglas de urgencia del NCPC:

- **Paso A: Presentación de la Demanda**
 - Se interpone ante el **Juzgado Constitucional** (o Civil especializado) dentro de los 60 días hábiles.
 - **Elemento Clave:** El demandante debe argumentar técnicamente por qué el análisis de la entidad es falaz, carece de base lógica o vulnera principios como la dignidad y el honor.
- **Paso B: Admisión y Contradicción**
 - El Juez califica la demanda. Al constatar el agotamiento de la vía previa y el impacto de la valoración en la vida del ciudadano, corre traslado a la contraparte para sus descargos.
- **Paso C: Sentencia**
 - Debido a que las valoraciones sesgadas pueden cerrar puertas laborales o financieras de forma inmediata, el proceso se tramita de manera preferente y célere.

4. EFECTOS DE UNA SENTENCIA FUNDADA

*Si el Juez declara **FUNDADA** la demanda de Habeas Data, el mandato constitucional dispondrá:*

1. **Anulación del Perfil o Conclusión:** Obligar a la entidad a suprimir de forma definitiva la etiqueta, calificación o juicio de valor impugnado de su base de datos.
2. **Mandato de Reevaluación Objetiva:** En caso de ser estrictamente necesaria una calificación, el Juez ordenará que se realice bajo parámetros neutrales, técnicos y transparentes, sin sesgos.
3. **Apercibimiento por Incumplimiento:** Si la entidad insiste en mantener o difundir la valoración anulada, el Juez aplicará multas coercitivas acumulativas y remitirá copias a la Fiscalía Penal por desobediencia a la autoridad.

Anexo - PROCESOS CIVILES - Infografías

1) PROCESO DE MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD

El proceso de **Mejor Derecho de Propiedad** en el Perú es una figura de creación jurídica y jurisprudencial (no tiene un procedimiento exclusivo con ese nombre en el Código), orientada a resolver el conflicto cuando dos o más personas alegan ser dueñas de un mismo bien inmueble.

Procesalmente, al ser una controversia compleja donde se discute el fondo del derecho de propiedad (y no solo la posesión), se tramita en la vía del **Proceso de Conocimiento**, que es la vía más larga y con mayores garantías del Código Procesal Civil (CPC).

A continuación se presenta la estructura detallada de este proceso.

INFOGRAFÍA: PROCESO DE MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD

1. Marco Sustantivo y Reglas de Preferencia (Código Civil)

Antes de entrar al juzgado, el juez evalúa los títulos contradictorios usando principalmente dos artículos del Código Civil:

- **Artículo 1135 (Concurrencia de acreedores):** Se prefiere al comprador de **buena fe** cuyo título se inscribió primero en la SUNARP. Si ninguno está inscrito, se prefiere el título de **fecha cierta** más antiguo.
- **Artículo 2022 (Oposición de derechos reales):** Para oponer un derecho real (propiedad) sobre otro, este debe estar inscrito con anterioridad.

2. Etapas de la Vía Procesal (Proceso de Conocimiento - CPC)

1. Etapa Postulatoria: Inicio del conflicto legal.

- **Demanda:** El demandante presenta sus fundamentos y los títulos que acreditan su propiedad. Es un requisito obligatorio que el área del inmueble esté perfectamente definida.
- **Calificación:** El juez emite un *Auto Admisorio* tras verificar los requisitos de los artículos 424 y 425 del CPC.
- **Contestación:** Se emplaza al demandado, quien tiene un plazo de **30 días hábiles** para contestar, contradecir o deducir excepciones (como falta de legitimidad para obrar).

2. Saneamiento Procesal y Conciliación: Depuración del proceso.

- El juez revisa si existe una relación jurídica procesal válida.
- Emite la resolución de **Saneamiento Procesal**, declarando la existencia de un proceso válido o limpio de vicios.
- Se fijan los **Puntos Controvertidos** (por ejemplo: *"Determinar cuál de los títulos presentados cuenta con preferencia registral o de fecha cierta"*).

3. Etapa Probatoria: Actuación de las pruebas.

- **Admisión de pruebas:** El juez determina qué pruebas sirven (Escrituras Públicas, partidas registrales de SUNARP, peritajes técnicos de delimitación).
- **Audiencia de Pruebas:** Se actúa el material probatorio admitido (declaraciones de parte, testimoniales o inspecciones judiciales si fueran necesarias).

4. Etapa Decisoria: Sentencia en Primera Instancia.

- Las partes presentan sus alegatos escritos dentro de los 5 días posteriores a la audiencia.

- El Juez Civil emite la **Sentencia**, declarando *Fundada* o *Infundada* la demanda, determinando formalmente quién ostenta el "Mejor Derecho de Propiedad".

5. Etapa Impugnatoria: Revisión en instancias superiores.

- La parte que pierde tiene **10 días hábiles** para presentar un *Recurso de Apelación*.
- El caso sube a una **Sala Civil de la Corte Superior** (Segunda Instancia) para que revise la sentencia.
- Contra la sentencia de vista de la Sala, cabe de manera extraordinaria el *Recurso de Casación* ante la **Corte Suprema** si se demuestra una infracción normativa o apartamiento de precedentes.

3. Aspectos Clave a Considerar

 **Diferencia Crítica:** El proceso de mejor derecho de propiedad **solo declara quién es el verdadero dueño**, no busca directamente la devolución física del bien. Si además deseas recuperar el inmueble, debes **acumular** la pretensión de *Reivindicación* o desalojo en la misma demanda.

Factor	Criterio de Resolución Judicial
Inscripción + Buena Fe	Prevalece quien inscribió primero en SUNARP, siempre que al comprar haya verificado quién poseía el inmueble (buena fe diligente).
Sin Inscripción	Prevalece el documento con fecha cierta más antiguo (v.g., documento legalizado ante notario o minuta ingresada a registros).

Para profundizar en el análisis práctico y jurisprudencial de la concurrencia de títulos en los tribunales peruanos, puede resultar de gran utilidad revisar esta explicación en video sobre [El proceso de Reivindicación y Mejor Derecho de Propiedad](#). Este recurso audiovisual detalla los criterios de posesión y la aplicación del artículo 1135 del Código Civil en la jurisprudencia de las salas de la Corte Suprema.

EL PROCESO DE REIVINDICACIÓN Y MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD

<https://www.youtube.com/watch?v=SDUw491nZxw>

2) Proceso de Extinción de hipoteca (Art. 1122 CPC)

2) Proceso de Extinción de hipoteca (Art. 1122 CPC)

En el ordenamiento jurídico peruano, la **Extinción de la Hipoteca** como derecho real se encuentra regulada en el fondo por el **Código Civil (Artículo 1122)**. Sin embargo, cuando existe controversia, la obligación ya se pagó y el acreedor se niega a firmar la escritura de levantamiento, o se busca declarar la caducidad del gravamen, se debe recurrir a la vía judicial. Dependiendo del caso, el **Código Procesal Civil (CPC)** encauza esta pretensión mediante el **Proceso Sumarísimo** (cuando se demanda el otorgamiento de escritura pública de levantamiento por haberse pagado la deuda) o el **Proceso de Conocimiento / Abreviado** (cuando se discute la validez o nulidad de la hipoteca).

A continuación, se detalla la estructura procesal de este trámite en el Perú.

INFOGRAFÍA: PROCESO JUDICIAL DE EXTINCIÓN / LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA

1. Causales de Extinción (Sustento de la Demanda - Art. 1122 del Código Civil)

Para iniciar el proceso, la demanda debe fundamentarse firmemente en alguna de estas razones:

1. **Extinción de la obligación principal:** La deuda ya fue cancelada en su totalidad (es la causa más común).
2. **Anulación, rescisión o resolución de la obligación:** Si el contrato principal que originó la deuda queda sin efecto.
3. **Renuncia expresa del acreedor:** El acreedor decide liberar el bien mediante documento fehaciente.
4. **Destrucción total del bien inmueble:** Al no existir objeto físico, la garantía se extingue.
5. **Consolidación:** Cuando el acreedor hipotecario se convierte en propietario del bien.

2. Flujo del Proceso Judicial en la Vía Sumarísima (Art. 546 y ss. del CPC)

Se aplica la vía sumarísima cuando la obligación ya caducó por el tiempo, o ya se pagó y se exige formalmente el levantamiento de la garantía contra un acreedor renuente.

1.Demanda y Calificación:Postulación del derecho.

- **Presentación:** Se interpone la demanda ante el Juzgado Civil o de Paz Letrado (según la cuantía o naturaleza). Se debe adjuntar la partida registral del inmueble donde corre inscrito el gravamen y las pruebas del pago o de la caducidad (Ley 26639).
- **Admisión:** El juez califica los requisitos y emite el *Auto Admisorio*, notificando al acreedor demandado.

2.Contestación de la Demanda:Defensa del demandado.

- El demandado cuenta con un plazo estricto de **5 días hábiles** para contestar la demanda.
- Solo puede oponerse válidamente si demuestra que la deuda aún no ha sido cancelada o que el plazo de caducidad legal fue interrumpido mediante un proceso previo de ejecución de garantías.

3.Saneamiento, Actuación y Alegatos:Audiencia Única.

- El juez convoca a una **Audiencia Única** (con concentración de etapas).
- Se sanea el proceso, se fijan los puntos controvertidos y se actúan las pruebas documentales (recibos de pago, estados de cuenta, peritajes contables).

4.Sentencia en Primera Instancia:Declaración judicial.

- El juez emite la **Sentencia** de manera inmediata o dentro de los 5 días posteriores a la audiencia.
- Si el demandante probó el pago, el juez declara *Fundada* la demanda y ordena la extinción del gravamen.

5. Ejecución de Sentencia y Mandato Registral: Ejecución de lo resuelto.

- Una vez que la sentencia queda consentida o ejecutoriada (firme), el juez expide **Partes Judiciales** (oficios y copias certificadas).
- Los partes se remiten a la **SUNARP** (Registros Públicos). El registrador procesa el levantamiento e inscribe el asiento de extinción de la hipoteca en la partida del inmueble.

3. La Vía Administrativa: Alternativa por Caducidad

💡 **Nota Importante:** Si la hipoteca fue constituida entre particulares (ajenos al sistema financiero) y han transcurrido **más de 10 años** desde el vencimiento del plazo del crédito sin que el acreedor haya iniciado un juicio de cobranza, no es obligatorio ir a la vía judicial del CPC. Se puede solicitar la extinción por caducidad directamente ante la **SUNARP** mediante una declaración jurada notarial, amparada en el Artículo 3 de la Ley N.º 26639.

Para aquellos casos donde el acreedor original ya no opera comercialmente, este video sobre la [Cancelación de Hipoteca por extinción de la persona jurídica del acreedor](#) resulta sumamente ilustrativo. Explica con precisión el procedimiento para levantar un gravamen cuando el banco o la empresa que otorgó el préstamo dejó de existir formalmente en los registros.

CONFERENCIA: Cancelación de Hipoteca por extinción de la persona jurídica del acreedor

<https://www.youtube.com/watch?v=4KW3zf2Kkw>

3) Proceso de Separación de cuerpos

3) Proceso de Separación de cuerpos

En el ordenamiento legal peruano, la **Separación de Cuerpos** suspende los deberes de cohabitación y de lecho (fidelidad), y pone fin a la sociedad de gananciales (bienes comunes), pero **no disuelve el vínculo matrimonial**. Es decir, los cónyuges siguen casados, pero ya no están obligados a vivir juntos.

Procesalmente, el Código Procesal Civil (CPC) contempla dos vías muy distintas para tramitarla, dependiendo de si los cónyuges están de acuerdo o si existe un conflicto por causales específicas.

INFOGRAFÍA: PROCESO DE SEPARACIÓN DE CUERPOS EN EL PERÚ

1. Las Dos Vías Procesales Principales (CPC)

Vía 1: Proceso de Conocimiento (Separación por Causal)	Vía 2: Proceso Sumarísimo (Mutuo Acuerdo)
Se acude a esta vía cuando no hay acuerdo y uno de los cónyuges demanda al otro imputándole una de las causales del artículo 333 del Código Civil (v.g., infidelidad, violencia física o psicológica, abandono injustificado por más de dos años, o separación de hecho de 2 o 4 años).	Se tramita cuando ambos cónyuges están de acuerdo en separarse de mutuo consentimiento (artículo 333, inciso 13). Al ser un proceso rápido y sin litigio de fondo, se asigna a la vía más célere del CPC.
Plazos: Largos, debido a la necesidad de probar la causal imputada.	Plazos: Cortos, concentrados en pocas actuaciones procesales.

2. Flujo del Proceso por Mutuo Acuerdo (Vía Sumarísima - Art. 573 y ss. del CPC)

Este es el esquema que siguen los esposos que deciden poner fin a su vida en común de forma pacífica a través del Poder Judicial:

1. Presentación de la Demanda y Requisitos: Postulación conjunta.

- **Demanda:** Firmada por ambos cónyuges. Debe haber transcurrido al menos **2 años** desde la celebración del matrimonio.
- **Anexo Obligatorio (Propuesta de Convenio Regulador):** Documento indispensable donde los esposos acuerdan formalmente el régimen de patria potestad, alimentos para los hijos, régimen de visitas y la liquidación de la sociedad de gananciales.

2. Filtro del Ministerio Público: Intervención obligatoria.

- Admitida la demanda, se corre traslado al **Ministerio Público** (Fiscalía de Familia).
- El Fiscal interviene como parte dictaminadora para salvaguardar estrictamente los derechos de los hijos menores de edad o incapaces contemplados en el convenio. Tiene un plazo de **5 días** para emitir dictamen.

3. Audiencia Única: Ratificación de la voluntad.

- El juez convoca a los cónyuges a una **Audiencia Única**.
- **Momento Cumbre:** El juez interroga a ambos esposos para que se ratifiquen en su deseo de separarse. Si alguno se arrepiente o no asiste, el proceso se da por concluido. Si se ratifican, el juez revisa y aprueba el convenio regulador de los hijos.

4. Sentencia de Separación: Declaración judicial.

- El juez emite la **Sentencia** declarando de manera formal la separación de cuerpos.

- A partir de este momento, se suspende el deber de cohabitación y fenece formalmente la sociedad de gananciales.

5. Conversión a Divorcio Absoluto: Opción de disolución.

- Transcurridos **2 meses** desde que la sentencia de separación quedó firme (consentida), cualquiera de los dos cónyuges puede pedir la *Conversión* de la separación en **Divorcio Absoluto**.
- El juez declara la disolución definitiva del vínculo matrimonial, quedando ambos expeditos para contraer un nuevo matrimonio.

3. Consideraciones Especiales y Vía Alternativa

 **Intervención del Ministerio Público:** En los procesos de separación de cuerpos por mutuo acuerdo, el Ministerio Público actúa como un defensor de la familia y de los menores. Si el Fiscal considera que las pensiones de alimentos pactadas en el convenio son ínfimas o perjudiciales para los hijos, el Juez ordenará subsanar el documento antes de dictar sentencia.

¿Existe una vía aún más rápida?

Sí. El CPC regula el proceso judicial, pero en el Perú existe la **Ley N.º 29227 (Ley de Divorcio Rápido)**. Si los cónyuges no tienen hijos menores (o ya solucionaron los alimentos y tenencia mediante conciliación previa) y no tienen bienes comunes por repartir, pueden tramitar la separación de cuerpos y el divorcio directamente en una **Municipalidad** o ante una **Notaría**. Este trámite extrajudicial toma aproximadamente entre 2 y 3 meses en total.

Para entender de manera integral cómo impacta esta figura legal en el patrimonio común de los esposos, este video explicativo sobre el [Fin del Régimen de Sociedad de Gananciales por separación o divorcio](#) analiza a detalle las consecuencias económicas inmediatas una vez emitida la resolución de separación de cuerpos en el Perú.

4) Proceso de Divorcio por causal (Art. 480 CPC)

4) Proceso de Divorcio por causal (Art. 480 CPC)

El **Proceso de Divorcio por Causal** (o contencioso) en el Perú se activa cuando no existe un acuerdo mutuo entre los cónyuges para disolver el vínculo matrimonial, o existen disputas graves sobre los hijos o los bienes.

Este proceso se rige bajo una regla fundamental de remisión procesal: el **Artículo 480 del Código Procesal Civil (CPC)** establece expresamente que las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en el Código Civil se sujetan al trámite del **Proceso de Conocimiento** (la vía más larga, garantista y formal del sistema procesal civil), con la particularidad de que **solo se impulsa a pedido de parte** (no de oficio por el juez).

INFOGRAFÍA: EL PROCESO DE DIVORCIO POR CAUSAL INVOCANDO EL ART. 480 DEL CPC

1. El Sustento del Conflicto: Las Causales (Art. 333 del Código Civil)

La demanda no puede basarse en un simple "ya no nos llevamos bien". Debe encuadrarse estrictamente en una de las causales tipificadas por la ley, clasificadas por la doctrina en:

- **Causales Sanción (Inculpatorias):** Se castiga la conducta del cónyuge culpable (Adulterio, violencia física o psicológica, injuria grave, conducta deshonrosa, abandono injustificado del hogar por más de 2 años, etc.). *Principio rector:* No se puede fundar la demanda en un hecho propio; debe demandar el cónyuge afectado.
- **Causales Remedio:** Buscan dar salida jurídica a una situación de quiebre irreversible sin buscar culpables directos (Separación de hecho ininterrumpida por 2 años —o 4 si hay hijos menores—, imposibilidad de hacer vida en común).

2. Flujo Procedimental en la Vía de Conocimiento (Art. 475 y ss. combinados con el Art. 480 del CPC)

1.1. Etapa Postulatoria (Demanda y Contestación): Fijación de la pretensión y defensa.

- **Demanda:** El cónyuge afectado presenta la demanda ante el *Juzgado Especializado de Familia*. Debe adjuntar obligatoriamente el Acta de Matrimonio, Actas de Nacimiento de los hijos (si los hay) y los **medios probatorios idóneos** de la causal (ej. partidas de hijos extramatrimoniales para adulterio, denuncias policiales para violencia, etc.).
- **Contestación:** Tras notificarse el auto admisorio, el cónyuge demandado tiene un plazo improrrogable de **30 días hábiles** para contestar la demanda, deducir excepciones o reconvenir (contrademandar).

2.2. Dictamen del Ministerio Público: Intervención tuitiva del Estado.

- A diferencia de otros procesos civiles ordinarios, el **Artículo 481 del CPC** exige que se corra traslado del expediente al **Fiscal de Familia** (Ministerio Público).
- El Fiscal interviene no como defensor de una parte, sino como "dictaminador" en salvaguarda del interés superior de los niños si hubiese hijos menores involucrados.

3.3. Saneamiento y Puntos Controvertidos: Saneamiento y fijación de debate.

- El juez evalúa la validez de la relación procesal y expide la resolución de **Saneamiento Procesal**.
- Las partes proponen y el juez fija los **Puntos Controvertidos** (ej. "*Determinar si el demandado incurrió en la causal de abandono injustificado*" y "*Establecer el régimen de patria potestad, alimentos y liquidación de bienes*").

4.4. Audiencia de Pruebas: Validación del material probatorio.

- El Juez convoca a la audiencia dentro del plazo que marca la ley.

- Se actúan de forma rigurosa las declaraciones de las partes, los testigos, las pericias psicológicas (comunes en violencia e imposibilidad de vida en común) o inspecciones judiciales.

5.5. Etapa Decisoria y Consulta (Sentencia): Resolución y efectos legales.

- El Juez emite la **Sentencia** declarando *Fundada o Infundada* la demanda.
- **Efectos si es Fundada:** Se disuelve definitivamente el vínculo matrimonial, fenece la sociedad de gananciales, se fija la pensión de alimentos y la tenencia de los hijos. Asimismo, el Juez puede fijar una **indemnización por daños** a favor del cónyuge perjudicado (Art. 345-A del Código Civil).
- **La Consulta Extraordinaria:** Si la sentencia de primera instancia que declara el divorcio no es apelada por el demandado, no queda firme automáticamente. El **Artículo 484 del CPC** dispone que debe elevarse en *Consulta* a la Sala Superior para su aprobación obligatoria.

3. Disposiciones Especiales del Proceso

 **Acumulación Originaria de Pretensiones:** Al amparo del artículo 483 del CPC, en la demanda de divorcio por causal se deben acumular obligatoriamente las pretensiones relativas a los derechos de los hijos (Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas) y la liquidación de los bienes adquiridos dentro del matrimonio, salvo que ya cuenten con una sentencia o conciliación previa.

¿Cuánto dura este proceso?

Al tramitarse en la vía del **Proceso de Conocimiento**, es el litigio civil más largo en el Perú.

Debido a la carga procesal del Poder Judicial, las etapas de notificaciones, las evaluaciones psicológicas obligatorias y las revisiones en segunda instancia (Sala Superior) hacen que un divorcio por causal tome, en promedio, entre **2 y 4 años** en resolverse en su totalidad.

Para comprender las implicancias prácticas de este proceso y la forma correcta de acreditar las causales ante los tribunales peruanos, resulta muy útil revisar esta explicación sobre [Las causales de divorcio en el Perú](#). En este video, una abogada experta detalla las 13 causales del código material y los medios probatorios idóneos que exige el juez para estimar la demanda en la vía civil.

Las causales de divorcio en el Perú | Lorena Fernández Vilca

<https://www.youtube.com/watch?v=bWU2RvbvZg8>

5) Proceso de invalidez de matrimonio (artículo 281 del CC)

5) Proceso de invalidez de matrimonio (artículo 281 del CC)

El proceso de **Invalidez de Matrimonio** (también conocido en la doctrina civil como *Nulidad o Anulabilidad* del matrimonio) se activa cuando el acto de celebración matrimonial padece de un vicio o defecto estructural grave desde su origen.

Procesalmente, existe una remisión idéntica a la del divorcio por causal: el **Artículo 480 del Código Procesal Civil (CPC)** unifica estas materias y ordena que las pretensiones relativas a la invalidez del matrimonio se tramiten de forma exclusiva a través del **Proceso de Conocimiento** (la vía plenaria más amplia del ordenamiento civil peruano).

INFOGRAFÍA: PROCESO DE INVALIDEZ DE MATRIMONIO EN EL PERÚ

1. El Marco Sustantivo: El Rol Clave del Artículo 281 del Código Civil

El **Artículo 281 del Código Civil (CC)** regula quiénes ostentan la *legitimidad para obrar* (quiénes tienen derecho a demandar) y establece una regla de defensa del orden público:

Artículo 281.- Acción de Nulidad del Ministerio Público

La acción de nulidad de matrimonio es promovida por el Ministerio Público, de oficio, en todos los casos en que la nulidad sea absoluta, si bien no lo hará si de las cláusulas de la ley resulta que la acción corresponde exclusivamente a determinadas personas.

- **Nulidad Absoluta (Interés Público):** El matrimonio atenta contra normas imperativas (ej. matrimonio entre hermanos, bigamia, o contraído por un enfermo mental crónico). Aquí, **cualquier persona** que tenga un interés legítimo y actual puede demandar, y el **Ministerio Público está obligado** a interponer la demanda de oficio si toma conocimiento del hecho.
- **Anulabilidad o Nulidad Relativa (Interés Privado):** El vicio afecta el consentimiento (ej. matrimonio contraído bajo amenaza de muerte, rapto, o por error en la identidad del cónyuge). El Artículo 281 *no aplica* aquí de oficio; la acción corresponde **única y exclusivamente al cónyuge afectado**, y prescribe en plazos muy cortos (desde los 90 días hasta los 2 años según el vicio).

2. Flujo Procedimental en la Vía de Conocimiento (Art. 475 y ss. combinados con el Art. 480 del CPC)

Al igual que en el divorcio contencioso, el proceso se ventila ante un **Juzgado Especializado de Familia**. Las etapas se desarrollan bajo un estricto orden preclusivo:

1.1. Etapa Postulatoria (Demanda y Contestación): Fijación de la invalidez y emplazamiento.

- **Demanda:** Puede ser interpuesta por el cónyuge perjudicado, un tercero con interés legítimo, o el **Ministerio Público (Fiscal de Familia)** en aplicación del Art. 281 del CC. Se deben acompañar pruebas del impedimento o vicio (ej. partida del primer matrimonio vigente en caso de bigamia, historial médico, actas penales).
- **Contestación:** Se emplaza a los cónyuges demandados. El plazo para contestar la demanda, proponer excepciones o defensas previas es de **30 días hábiles**.

1.2. Intervención Obligatoria del Fiscal: Rol dictaminador del Estado.

- Si la demanda fue interpuesta por un particular (cónyuge o tercero), el **Artículo 481 del CPC** ordena que se cite al **Ministerio Público** de manera obligatoria.
- En este escenario, el Fiscal de Familia ya no actúa como demandante, sino como *Dictaminador*, emitiendo una opinión técnica y legal sobre si corresponde o no invalidar el enlace.

1.3. Saneamiento Procesal y Puntos Controvertidos: Validación formal y debate.

- El Juez de Familia evalúa la validez de la relación procesal y sanea el proceso.

- Se fijan los **Puntos Controvertidos** (ej. "*Determinar si al momento de la celebración del matrimonio civil, el demandado adolecía de incapacidad mental absoluta que le impidiera manifestar su voluntad*").

4.4. Audiencia de Pruebas: Actuación rigurosa del material probatorio.

- Se realiza para actuar medios probatorios complejos que requieran intermediación jurídica.
- Es muy común la actuación de peritajes médicos o psiquiátricos, declaraciones de los testigos que firmaron el pliego matrimonial, o compulsas de documentos públicos e internacionales.

5.5. Sentencia y Doble Conforme (Consulta): Efectos civiles y Consulta Obligatoria.

- El Juez expide la **Sentencia** declarando *Fundada* o *Infundada* la invalidez del matrimonio.
- **Efectos si es Fundada:** El matrimonio se declara nulo o anulado de forma retroactiva (como si nunca hubiera existido), extinguiéndose los derechos sucesorios y alimentarios recíprocos. Sin embargo, para proteger al cónyuge que actuó de buena fe, se aplica la figura del **Matrimonio Putativo** (Art. 284 CC), manteniendo los efectos civiles a su favor.
- **La Consulta (Art. 484 CPC):** Si el juez declara la invalidez del matrimonio y la sentencia **no es apelada**, esta no surte efectos inmediatamente. Debe elevarse obligatoriamente en *Consulta* a la Sala Civil Superior para que esta revise la legalidad de la decisión antes de que se proceda a su inscripción registral.

3. Diferencia Crítica: Invalidez de Matrimonio vs. Divorcio

 **Distinción Legal Esencial:** Mientras que el *Divorcio* disuelve un matrimonio que nació completamente válido debido a hechos ocurridos **después** de la boda (causales sobrevivientes), la *Invalidez de Matrimonio* ataca la existencia misma del acto porque nació muerto o enfermo debido a una causa **anterior o simultánea** a su celebración.

Para analizar cómo abordan las salas judiciales peruanas la complejidad probatoria y procesal cuando se demanda la nulidad de un enlace civil, este análisis sobre la [Nulidad de Matrimonio por Bigamia en la Jurisprudencia Peruana](#) explica en detalle los criterios del Poder Judicial al aplicar los artículos del Código Civil y los plazos de caducidad que rigen para cada supuesto.

6) Proceso de Petición de herencia (artículo 664 del CC)

6) Proceso de Petición de herencia (artículo 664 del CC)

El proceso de **Petición de Herencia** en el Perú es una acción eminentemente jurídica y de naturaleza real. Se activa cuando una persona se considera con derecho a suceder a un causante (fallecido), pero los bienes hereditarios ya se encuentran en posesión de otros coherederos (quienes desconocen su derecho) o de un tercero sin título válido.

Procesalmente, de conformidad con lo establecido de forma unánime por la doctrina y la jurisprudencia peruana, al ser un litigio de alta complejidad que discute la calidad de heredero y la masa hereditaria en su totalidad, se tramita a través de la vía del **Proceso de Conocimiento** (la vía plenaria más amplia y con mayores plazos del Código Procesal Civil).

INFOGRAFÍA: PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA EN EL PERÚ

1. El Sustento Sustantivo: El Artículo 664 del Código Civil

El **Artículo 664 del Código Civil (CC)** define la naturaleza de esta acción y establece dos reglas fundamentales que la diferencian de cualquier otro reclamo civil:

Artículo 664.- Petición de herencia

El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o en parte a título de heredero, para excluirlo o para concurrir con él. (...) Esta acción es imprescriptible y se tramita como proceso de conocimiento.

- **Pretensión de Concurrencia:** El demandante pide que se le reconozca como heredero para **compartir** la herencia con quienes ya la tienen (ej. un hijo extramatrimonial no incluido en la sucesión intestada de sus hermanos).
- **Pretensión de Exclusión:** El demandante pide que se le reconozca como heredero preferente para **desplazar** a quienes tienen los bienes (ej. los hijos desplazan a los hermanos del fallecido).
- **Imprescriptibilidad Extrema:** A diferencia de las deudas u otras acciones reales, la petición de herencia **nunca prescribe**. Se puede interponer 5, 10 o 30 años después del fallecimiento del causante.

2. Flujo Procedimental en la Vía de Conocimiento (Art. 475 y ss. del CPC)

El proceso se interpone ante el **Juzgado Especializado en lo Civil** del último domicilio que tuvo el causante en vida. Las etapas se desarrollan bajo el siguiente orden preclusivo:

1.1. Etapa Postulatoria (Demanda y Contestación): Fijación del derecho sucesorio.

- **Demanda:** El demandante presenta sus argumentos. Debe adjuntar como pruebas indispensables su partida de nacimiento (para acreditar el entroncamiento familiar), el acta de defunción del causante y la partida registral de los bienes del fallecido (SUNARP).
- **Acumulación Accesorio:** Por mandato del mismo artículo 664 del CC, se acumula obligatoriamente la pretensión de ser declarado heredero si previamente no existe un testamento o declaratoria judicial/notarial que ya lo reconozca.
- **Contestación:** Tras notificarse el auto admisorio, los demandados tienen un plazo de **30 días hábiles** para contestar. Su defensa suele argumentar la invalidez del entroncamiento o la inexistencia de masa hereditaria.

1.2. Saneamiento y Puntos Controvertidos: Filtro de validez procesal.

- El juez civil revisa que no existan vicios de forma y emite la resolución de **Saneamiento Procesal**, declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida.
- Posteriormente, fija los **Puntos Controvertidos** (ej. *"Determinar si el demandante tiene la calidad de hijo del causante y, por ende, el derecho a concurrir en la herencia de los bienes inscritos en la Partida N.º XXXXX"*).

1.3. Audiencia de Pruebas: Valoración de la prueba familiar.

- Al ser un proceso de conocimiento, se convoca a una audiencia para actuar las pruebas admitidas.
- El núcleo probatorio es documental (partidas de estado civil). No obstante, si el entroncamiento familiar es cuestionado (ej. filiación dudosa), en esta etapa cobra vital importancia la actuación de **pruebas de ADN** o el cotejo de firmas en libros de registro civil antiguos.

4.4. Sentencia de Primera Instancia: Declaración de heredero y entrega.

- El juez emite la **Sentencia** declarando *Fundada* o *Infundada* la petición de herencia.
- **Efectos si es Fundada:** El juez declara al demandante como heredero legítimo. Ordena la modificación de la sucesión intestada en la SUNARP para incluirlo (concurencia) o para borrar a los falsos herederos (exclusión). Asimismo, ordena que se le restituya la posesión física de la parte de los bienes que le corresponden.

5.5. Etapa Impugnatoria (Segunda Instancia y Casación): Revisión en instancias superiores.

- La parte vencida tiene un plazo de **10 días hábiles** para interponer un *Recurso de Apelación*.
- El expediente es elevado a la **Sala Civil de la Corte Superior**. Si la Sala confirma la sentencia, el afectado puede recurrir de forma extraordinaria mediante un *Recurso de Casación* ante la **Corte Suprema**, el cual suspende temporalmente la entrega física de los bienes hasta su resolución definitiva.

3. Diferencia Crítica: Petición de Herencia vs. Reivindicación de Bienes Hereditarios



Distinción Jurídica Esencial (Art. 665 del CC):

- La **Petición de Herencia** se dirige contra un *coheredero* o un falso sucesor (alguien que posee los bienes alegando que también es dueño por herencia).
- La **Reivindicación de Bienes Hereditarios** (Art. 665 CC) es una acción complementaria que se interpone contra un *tercero extraño* que adquirió el bien de manos de un falso heredero. Si el tercero compró de mala fe (sabiendo que había otro heredero oculto), está obligado a devolver el bien a la masa hereditaria.

Para complementar el análisis de las disputas sucesorias en el ámbito judicial peruano, resulta sumamente didáctico revisar esta ponencia sobre [La petición de herencia y la reivindicación de bienes de la masa hereditaria](#). En este recurso audiovisual, se detallan los criterios jurisprudenciales que exigen las salas civiles de la Corte Suprema para acreditar la posesión de mala fe por parte de terceros y la debida restitución de los bienes al heredero preterido (excluido).

7) Proceso de Partición por preterición de heredero (artículo 865 del CC)

7) Proceso de Partición por preterición de heredero (artículo 865 del CC)

El proceso de **Nulidad de Partición por Preterición de Heredero** es uno de los mecanismos más potentes de defensa del derecho de sucesiones en el Perú. Ocurre cuando los herederos aparentes se reparten y dividen los bienes del fallecido (ya sea por testamento o por sucesión intestada) **olvidando, ignorando o excluyendo intencionalmente** a un heredero forzoso (como un hijo o el cónyuge).

Procesalmente, debido a que este proceso busca dejar sin efecto legal una división de bienes que ya fue formalizada (incluso inscrita en Registros Públicos), y requiere debatir la titularidad de toda la masa hereditaria, se tramita a través de la vía del **Proceso de Conocimiento**, que otorga los plazos de defensa más amplios previstos en el Código Procesal Civil (CPC).

INFOGRAFÍA: PROCESO DE NULIDAD DE PARTICIÓN POR PRETERICIÓN

1. El Fundamento Sustantivo: El Artículo 865 del Código Civil

El **Artículo 865 del Código Civil (CC)** es contundente respecto a la protección del heredero excluido (preterido):

Artículo 865.- Nulidad de la partición

Es nula la partición hecha con omisión de un heredero. La pretensión de nulidad a que se refiere este artículo **no prescribe**. (...)

- **Efecto Radical (Nulidad Absoluta):** La ley peruana sanciona este acto con la **nulidad total** de la repartición. No importa si los demás herederos actuaron de buena o mala fe; al omitir a un heredero forzoso, la partición "nació muerta".
- **Imprescriptibilidad:** Al igual que la petición de herencia, el derecho del heredero afectado para interponer esta demanda **nunca caduca ni prescribe**. Puede solicitarse en cualquier momento, sin importar cuántos años hayan pasado desde la partición original.

2. Flujo Procedimental en la Vía del Proceso de Conocimiento (CPC)

La demanda se interpone ante el **Juzgado Especializado en lo Civil** del último domicilio del fallecido. Las etapas obligatorias del proceso se estructuran de la siguiente manera:

1.1. Etapa Postulatoria (Demanda): Postulación y acreditación del derecho.

- **La Demanda:** El heredero preterido solicita que se declare la **nulidad del acto jurídico de partición** (sea este una escritura pública, un contrato privado o un acta notarial) y la cancelación de los asientos registrales generados.
- **Pruebas Obligatorias:** Debe adjuntarse el documento que demuestre la partición impugnada, la partida de nacimiento o matrimonio del demandante (que pruebe que es un heredero forzoso) y la Sucesión Intestada o Testamento donde conste su reconocimiento o preterición.
- **Contestación:** Tras la notificación, los herederos demandados disponen de **30 días hábiles** para contestar.

1.2. Saneamiento y Puntos Controvertidos: Filtro de validez procesal.

- El juez civil evalúa que se cumplan las condiciones de la acción y expide el **Saneamiento Procesal**.
- Se fijan los **Puntos Contradictorios del debate** (por ejemplo: *"Determinar si la partición de la masa hereditaria celebrada por los demandados adolece de nulidad por haberse omitido la calidad de heredero forzoso del demandante"*).

1.3. Audiencia de Pruebas: Validación de las pruebas presentadas.

- Se realiza el examen del material probatorio admitido. El debate aquí suele centrarse en la validez del entroncamiento familiar o en determinar el estado exacto de la masa hereditaria al momento de la división original.

4.4. Sentencia de Primera Instancia: Declaración judicial de nulidad.

- El Juez Civil emite la **Sentencia** declarando *Fundada o Infundada* la nulidad.
- **Efectos si es Fundada:** La partición previa queda **completamente anulada**. Todas las propiedades regresan al estado de copropiedad indivisa (vuelven a ser de todos colectivamente). Se ordena a la SUNARP borrar las inscripciones de las divisiones de los inmuebles que se hubieran independizado de forma irregular.

5.5. Etapa Impugnatoria (Apelación y Casación): Doble instancia y firmeza jurídica.

- La parte afectada con la sentencia tiene un plazo de **10 días hábiles** para interponer un *Recurso de Apelación*.
- El expediente sube a la **Sala Civil de la Corte Superior** correspondiente para su revisión. Contra la decisión de la Sala, cabe el recurso extraordinario de *Casación* ante la Corte Suprema si se demuestra una indebida aplicación de las normas del Código Civil.

3. Aspectos Críticos y Consecuencias Prácticas

 **El Reinicio Obligatorio:** Una vez que la sentencia queda firme y declara la nulidad de la partición, los herederos se ven obligados a realizar una **nueva partición desde cero**, pero esta vez incluyendo la cuota hereditaria correspondiente al heredero que había sido omitido.

Situación del Bien tras la Nulidad	Impacto Jurídico
Bienes en poder de los herederos	Deben redistribuirse obligatoriamente en base a los nuevos porcentajes.
Bienes vendidos a terceros de mala fe	La venta puede ser anulada. El tercero pierde el bien por no haber revisado la existencia de otros herederos (falta de diligencia).
Bienes vendidos a terceros de buena fe	Si el tercero compró confiado en registros públicos y no había forma de saber de la existencia del hijo omitido, el artículo 865 del CC protege la venta. En este caso, los herederos culpables deben indemnizar en dinero al heredero preterido por el valor de su cuota.

Diferencia Clave con otros procesos hereditarios

No debe confundirse la **Nulidad de Partición** con la **Petición de Herencia**. La *Petición de Herencia* (Art. 664 CC) se interpone cuando el heredero excluido busca que se le reconozca formalmente como tal para concurrir con el resto de los sucesores. En cambio, la *Nulidad de Partición* (Art. 865 CC) se utiliza específicamente cuando la herencia ya dejó de ser una masa común y ya fue fragmentada o repartida de forma física y legal sin su consentimiento.

8) Proceso de Nulidad de acto jurídico

8) Proceso de Nulidad de acto jurídico

El proceso de **Nulidad de Acto Jurídico** en el Perú es una de las instituciones más relevantes del Derecho Civil. Se activa cuando un acto o contrato padece de un vicio estructural tan grave desde el momento de su celebración que la ley sanciona negándole todo efecto legal.

Procesalmente, debido a la trascendencia de dejar sin efecto actos formales (como compraventas, donaciones, hipotecas o testamentos) y a la complejidad del debate probatorio, el **Código Procesal Civil (CPC)** ordena que esta pretensión se tramite de forma exclusiva en la vía del **Proceso de Conocimiento**, la cual cuenta con los plazos de defensa más amplios del sistema procesal peruano.

INFOGRAFÍA: PROCESO DE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

1. El Sustento Sustantivo: Las Causales (Art. 219 del Código Civil)

La demanda se interpone invocando una o más de las causales tasadas de nulidad absoluta que establece la ley material civil:

1. **Falta de manifestación de voluntad:** Cuando la persona nunca firmó o su consentimiento fue falsificado burdamente.
2. **Incapacidad absoluta:** Celebrado por personas que carecen por completo de discernimiento.
3. **Objeto física o jurídicamente imposible:** Vender algo que no existe o un bien que es legalmente inalienable (ej. una plaza pública).
4. **Fin ilícito:** El motivo que impulsó el acto atenta contra la ley o las buenas costumbres (ej. transferir bienes ficticiamente para evitar el embargo de deudas).
5. **Simulación absoluta:** Cuando se aparenta celebrar un acto jurídico, pero en realidad no se quiere celebrar ninguno.
6. **Ausencia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad:** Cuando la ley exige una formalidad obligatoria y no se cumple (ej. donar un inmueble sin escritura pública).
7. **Declaración expresa de nulidad por la ley:** Actos que normas específicas prohíben explícitamente.
8. **Contravención al orden público:** Actos que vulneran las normas fundamentales del Estado y la sociedad.

2. Flujo Procedimental en la Vía del Proceso de Conocimiento (CPC)

El proceso se ventila ante el **Juzgado Especializado en lo Civil**. Las etapas procesales se desarrollan bajo el siguiente orden riguroso:

1.1. Etapa Postulatoria (Demanda): Postulación del vicio y emplazamiento.

- **La Demanda:** El demandante (cualquier persona con interés legítimo, o incluso el Ministerio Público) interpone la acción. El plazo máximo para demandar es de **10 años** desde la celebración del acto (Art. 2001, inc. 1 del CC).
- **Pruebas Obligatorias:** Debe acompañarse el documento que contiene el acto viciado (v.g., la escritura pública, contrato privado) y los medios probatorios que acrediten la causal (peritajes grafotécnicos en caso de firmas falsas, sentencias previas, etc.).
- **Contestación:** Los demandados tienen un plazo de **30 días hábiles** para contestar la demanda o plantear excepciones (como la prescripción del plazo de 10 años).

2.2. Saneamiento Procesal y Puntos Controvertidos: Filtro de validez y ordenamiento del debate.

- El Juez Civil evalúa si concurren los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, emitiendo el **Auto de Saneamiento Procesal**.

- Se fijan los **Puntos Controvertidos** del juicio (por ejemplo: "*Determinar si el contrato de compraventa del inmueble adolece de nulidad por la causal de fin ilícito al haberse celebrado para defraudar a los acreedores del vendedor*").

3.3. Audiencia de Pruebas: Inmediación y debate de pruebas.

- Se realiza para actuar de forma oral y directa los medios probatorios admitidos que lo requieran.
- Cobran especial fuerza los interrogatorios a las partes, las declaraciones de testigos (como el notario o los testigos del acto) y la sustentación oral de peritajes técnicos si los hubiera.

4.4. Sentencia de Primera Instancia: Declaración judicial y efectos.

- El Juez Civil emite la **Sentencia** declarando *Fundada* o *Infundada* la nulidad.
- **Efectos si es Fundada:** El acto jurídico es declarado ineficaz de forma retroactiva (*ex tunc*), es decir, se considera que **nunca existió**. Las cosas deben regresar al estado anterior a la celebración del acto. Se ordena a la SUNARP la cancelación de los asientos registrales que se hubieran generado de manera irregular.

5.5. Etapa Impugnatoria (Apelación y Casación): Revisión en instancias superiores.

- La parte disconforme con el fallo tiene un plazo de **10 días hábiles** para interponer un *Recurso de Apelación*.
- La **Sala Civil de la Corte Superior** competente revisa el caso en segunda instancia. Contra su decisión, cabe interponer de forma extraordinaria el *Recurso de Casación* ante la **Corte Suprema** si se demuestra una infracción normativa que incida directamente sobre el resultado del proceso.

3. Aspectos Críticos y Regla de Oro Procesal

 **La Medida Cautelar de Anotación de Demanda:** Debido a que el proceso de conocimiento en el Perú suele ser prolongado (puede demorar entre 2 y 4 años), es una regla de oro para el demandante solicitar en paralelo una *Medida Cautelar de Anotación de Demanda* en la partida registral del bien en la SUNARP. De este modo, si el demandado vende el inmueble a un tercero en pleno juicio, ese tercero no podrá alegar "buena fe" porque el litigio ya figuraba publicitado en registros públicos.

Nulidad Absoluta vs. Anulabilidad (Nulidad Relativa)

Característica	Nulidad (Absoluta)	Anulabilidad (Relativa)
Vía Procesal (CPC)	Proceso de Conocimiento (Art. 475)	Proceso Abreviado (Art. 486)
Plazo de Prescripción	10 años	2 años
Naturaleza del Vicio	El acto nace muerto (atenta contra el orden público).	El acto nace enfermo, pero es subsanable o confirmable (afecta intereses privados).
Legitimidad	Puede ser alegada por cualquiera con interés o por el Ministerio Público.	Solo puede ser solicitada por la parte perjudicada por el vicio (ej. quien sufrió error o dolo).

9) Proceso de Nulidad de partición por preterición de bienes hereditarios (Art. 865 cc)

9) Proceso de Nulidad de partición por preterición de bienes hereditarios (Art. 865 cc)
El proceso de **Nulidad de Partición por Preterición** (cuando se omite a un heredero forzoso o se excluyen indebidamente bienes de la masa hereditaria al momento de repartirlos) es una acción de gran trascendencia en el derecho sucesorio peruano.

Procesalmente, debido a que busca dejar sin efecto legal la división formal de una herencia (muchas veces formalizada en escrituras públicas e inscrita en la SUNARP), el **Código Procesal Civil (CPC)** ordena que se tramite en la vía del **Proceso de Conocimiento**, que es la vía plenaria más amplia, garantista y con los plazos de defensa más extensos del sistema judicial.

INFOGRAFÍA: PROCESO DE NULIDAD DE PARTICIÓN EN EL PERÚ

1. El Fundamento Sustantivo: El Artículo 865 del Código Civil

El **Artículo 865 del Código Civil (CC)** protege de forma absoluta al heredero excluido y la integridad de la herencia:

Artículo 865.- Nulidad de la partición

Es nula la partición hecha con omisión de un heredero. La pretensión de nulidad a que se refiere este artículo **no prescribe**. (...)

- **Nulidad Total Absoluta:** La sanción legal ante la preterición (omisión) es la nulidad del acto. La partición se considera inválida desde su origen porque vulnera normas de orden público que protegen la legítima de los herederos.
- **Imprescriptibilidad Civil:** El derecho del heredero afectado para interponer esta demanda **nunca caduca ni prescribe**. Puede solicitarse sin importar cuántos años hayan transcurrido desde que los otros coherederos se repartieron los bienes.

2. Flujo Procedimental en la Vía del Proceso de Conocimiento (CPC)

El proceso se interpone ante el **Juzgado Especializado en lo Civil** del último domicilio que tuvo el fallecido (causante). El trámite sigue una secuencia técnica y preclusiva:

1.1. Etapa Postulatoria (Demanda): Fijación de la nulidad y emplazamiento.

- **La Demanda:** El heredero afectado solicita que se declare la nulidad del acto de partición (escritura pública o documento privado) y la cancelación de las transferencias registrales derivadas.
- **Pruebas Obligatorias:** Se debe adjuntar el documento de la partición que se impugna, la partida que acredite el entroncamiento familiar (nacimiento o matrimonio) y la Sucesión Intestada o Testamento donde se evidencie la exclusión.
- **Contestación:** Tras notificarse el auto admisorio, los coherederos demandados disponen de un plazo de **30 días hábiles** para contestar.

1.2. Saneamiento y Puntos Controvertidos: Filtro de validez y fijación del debate.

- El Juez Civil evalúa si concurren las condiciones de la acción y emite el **Auto de Saneamiento Procesal**, limpiando el proceso de vicios.
- Se fijan los **Puntos Controvertidos** (ej. *"Determinar si la partición celebrada por los demandados adolece de nulidad por haberse preterido el derecho hereditario del demandante como hijo del causante"*).

1.3. Audiencia de Pruebas: Evaluación directa de pruebas.

- Se convoca a las partes para actuar de forma presencial los medios probatorios admitidos que lo requieran (como declaraciones de parte, testimoniales de los involucrados en la partición o peritajes sobre el valor de los bienes).

1.4. Sentencia de Primera Instancia: Declaración judicial y retroactividad.

- El Juez Civil emite la **Sentencia** declarando *Fundada* o *Infundada* la demanda.

- **Efectos si es Fundada:** La partición previa queda **completamente anulada**. Las propiedades de la herencia regresan al estado de copropiedad indivisa (todos vuelven a ser dueños del todo en porcentajes). Se ordena a la SUNARP borrar los asientos e independizaciones de los inmuebles generados por esa partición inválida.

5.5. Etapa Impugnatoria (Apelación y Casación): Revisión jerárquica y firmeza.

- La parte disconforme tiene **10 días hábiles** para presentar un *Recurso de Apelación*.
- El caso sube a la **Sala Civil de la Corte Superior**. Contra la sentencia de vista dictada por la Sala, cabe interponer de forma excepcional el *Recurso de Casación* ante la **Corte Suprema** si se demuestra una infracción normativa que altere el resultado del juicio.

3. Consecuencias Prácticas y Protección a Terceros

 **El Siguiete Paso Obligatorio:** Una vez que la sentencia queda firme y la partición original es declarada nula, los bienes regresan a la masa común. Los herederos están obligados a realizar una **nueva partición desde cero**, pero incorporando obligatoriamente al heredero omitido y reajustando todas las cuotas de acuerdo a ley.

Destino de los Bienes Hereditarios	Impacto de la Nulidad Judicial
En poder de los coherederos	Deben ser restituidos de forma física para proceder al nuevo reparto.
Vendidos a terceros de mala fe	La venta puede ser revertida judicialmente. El comprador pierde el bien por no haber verificado diligentemente la existencia de otros herederos.
Vendidos a terceros de buena fe	Si el tercero compró confiado en la información registral de SUNARP y no había forma de saber de la existencia del heredero omitido, la ley protege al tercero. En este supuesto, los coherederos que ocultaron al demandante deben indemnizarlo en dinero pagándole el valor comercial equivalente a su cuota hereditaria.

Procesos abreviados: (Art. 486 CPC).-

1) Proceso de Retracto

1) Proceso de Retracto

El **Retracto** es un derecho legal de naturaleza excepcional y restrictiva que permite a una persona (el retrayente) **subrogarse** (colocarse en el lugar) del comprador en un contrato de compraventa ya celebrado, adquiriendo el bien en las mismas condiciones pactadas (mismo precio y condiciones).

Es una figura que limita la libertad de contratación para proteger intereses específicos (como la propiedad de un copropietario o de un colindante). Procesalmente, al ser una pretensión que discute el derecho de propiedad y la preferencia sobre un bien, se tramita en la vía del **Proceso Abreviado** conforme al Código Procesal Civil (CPC).

INFOGRAFÍA: EL PROCESO DE RETRACTO EN EL PERÚ

1. ¿Quiénes tienen Derecho de Retracto? (Art. 1599 del Código Civil)

Solo pueden ejercer el retracto las personas expresamente señaladas por la ley:

- **El Copropietario:** Para evitar la entrada de extraños en la propiedad común.
- **El Litigante:** Cuando se vende un bien que es objeto de un juicio.
- **El Propietario del suelo y el superficiario:** En contratos de superficie.
- **El Colindante:** Si se trata de un predio rústico cuya cabida no exceda de la unidad agrícola mínima.

2. Flujo del Proceso en la Vía Abreviada (Art. 495 y ss. del CPC)

El demandante debe actuar con extrema celeridad, ya que el plazo de caducidad es sumamente corto.

1.1. Postulación y Depósito Judicial: Plazo crítico de 30 días.

- **Caducidad:** El derecho de retracto caduca a los **30 días naturales** de conocer la venta.
- **El Depósito (Art. 496 CPC):** Es un **requisito de procedibilidad indispensable**. Antes de interponer la demanda, el retrayente debe depositar judicialmente el precio del bien, los tributos y los gastos pagados por el comprador original. **Si no hay depósito previo, la demanda es rechazada de plano.**

1.2. Contestación y Saneamiento: Saneamiento y fijación de puntos.

- Una vez admitida la demanda, el comprador demandado tiene **10 días hábiles** para contestar.
- El Juez realiza el *Saneamiento Procesal* y fija los **Puntos Controvertidos** (ej. "*Determinar si el demandante ostenta la calidad legal de colindante con el inmueble enajenado*").

1.3. Audiencia de Pruebas: Actuación probatoria célere.

- Se convoca a una única audiencia donde el juez actúa los documentos que acreditan la calidad de retrayente (títulos de propiedad que demuestran la copropiedad o colindancia) y el comprobante del depósito judicial realizado.

1.4. Sentencia de Primera Instancia: Sentencia de subrogación.

- El juez declara *Fundada* o *Infundada* la demanda.
- **Efectos si es Fundada:** Se ordena la **subrogación del retrayente**. El comprador original debe devolver el bien y el retrayente queda como el nuevo dueño en su lugar. El dinero depositado se entrega al vendedor.

1.5. Etapa Impugnatoria: Revisión en segunda instancia.

- Contra la sentencia procede el *Recurso de Apelación* ante la Sala Civil, el cual debe resolverse en un plazo breve por tratarse de la vía abreviada.

3. Aspectos Críticos y Consejos Prácticos

 El "**Retracto**" no es un proceso de nulidad: El retracto no cuestiona la validez del contrato de compraventa original; lo que hace es **sustituir** a una de las partes. El contrato sigue siendo válido, pero el comprador original es retirado y el retrayente toma su posición legal.

- **¿Qué pasa si el precio es irreal?** Si el demandado (comprador original) ha inflado el precio en el contrato para evitar que alguien ejerza el retracto, el retrayente puede solicitar la *tasación judicial* del bien durante el proceso para que el juez determine el valor real de mercado.
- **¿Es obligatorio el depósito total?** Sí, el depósito debe cubrir el precio pactado, los gastos notariales y registrales del comprador original. Si el depósito es incompleto, la demanda puede ser declarada improcedente por falta de un presupuesto material.

Diferencia clave

A diferencia del *Derecho de Preferencia* (donde el dueño original te ofrece el bien antes de venderlo a un tercero), el **Retracto** es un derecho **post-venta**. Se ejerce *después* de que la venta ha sido realizada, y su fin es recuperar el bien o evitar que un extraño entre en una relación de copropiedad o vecindad agrícola.

Para quienes deseen revisar los criterios que utiliza la Corte Suprema al evaluar si una persona tiene o no derecho a ejercer esta acción sobre un predio rústico, es altamente recomendable consultar esta lección sobre [El Retracto y el derecho de propiedad colindante](#), donde se analizan los alcances del artículo 1599 del Código Civil y los requisitos técnicos de la unidad agrícola mínima.

2) Proceso de Título supletorio

2) Proceso de Título supletorio

El proceso de **Título Supletorio** en el Perú es una herramienta legal de naturaleza civil que se utiliza cuando el propietario de un bien inmueble **carece de un título que acredite su propiedad** (ya sea porque nunca se otorgó, se extravió de forma definitiva o fue destruido). El objetivo principal de este proceso es obtener una resolución judicial que supla al título faltante y sirva de mérito para lograr la primera inscripción de dominio (inmatriculación) en la SUNARP. Procesalmente, de conformidad con el **Artículo 504 del Código Procesal Civil (CPC)**, esta pretensión se tramita de forma obligatoria en la vía del **Proceso Abreviado**.

INFOGRAFÍA: PROCESO JUDICIAL DE TÍTULO SUPLETORIO

1. Requisito Esencial y Diferencia Crítica

 **La Regla de Oro:** El Título Supletorio **solo procede si el inmueble NO se encuentra inscrito** en los Registros Públicos. Si el bien ya cuenta con una partida registral a nombre de otra persona, el camino correcto no es este, sino interponer una demanda de *Prescripción Adquisitiva de Dominio* (Usucapión).

2. Flujo Procedimental en la Vía Abreviada (Art. 486 y 504 y ss. del CPC)

La demanda se interpone ante el **Juzgado Especializado en lo Civil** de la provincia donde se ubica el inmueble. Las etapas procesales se desarrollan de la siguiente manera:

1.1. Postulación de la Demanda: Fijación de requisitos especiales.

- **La Demanda:** El propietario de hecho solicita al juez que declare su derecho supletorio. El CPC exige requisitos especiales muy rígidos para admitirla.
- **Requisitos Especiales (Art. 505 CPC):** Se debe indicar el tiempo de posesión del demandante, colindantes, adjuntar los planos de ubicación y perimétricos firmados por ingeniero colegiado y visados por la municipalidad, y presentar la certificación registral de que el bien no está inscrito.
- **Contestación:** Los emplazados (vecinos colindantes y el inmediato transferente) tienen **10 días hábiles** para contestar.

1.2. Publicación de Edictos Obligatoria: Notificación a la sociedad.

- Al no haber un titular registral conocido, la ley procesal exige dar publicidad al proceso para salvaguardar los derechos de terceros que pudieran considerarse dueños del terreno.
- El juez ordena la **publicación de un extracto de la demanda por 3 veces** en el diario oficial *El Peruano* y en el diario de mayor circulación de la localidad.

1.3. Saneamiento y Puntos Controvertidos: Filtro de validez y ordenamiento.

- Transcurrido el plazo de las publicaciones y de la contestación, el juez civil evalúa la validez de la relación procesal y emite el **Auto de Saneamiento**.
- Se fijan los **Puntos Controvertidos** (por ejemplo: "*Determinar si el demandante ejerce la propiedad del inmueble rústico/urbano y si carece de un título formal de transferencia para acreditarlo*").

1.4. Audiencia de Pruebas: Inspección judicial del predio.

- Se actúa el material probatorio admitido. En este proceso cobra un valor fundamental la **Inspección Judicial** del inmueble: el juez se constituye físicamente en el terreno para verificar sus linderos, linderación con los vecinos y constatar los actos de posesión del demandante.

- También se toman las declaraciones de los testigos propuestos (mínimo 3 y máximo 6 vecinos o conocidos de la zona).

5.5. Sentencia e Inscripción Registral: Declaración de propiedad.

- El Juez Civil emite la **Sentencia** declarando *Fundada o Infundada* la demanda.
- **Efectos si es Fundada:** La resolución judicial firme **suple al título de propiedad inexistente**. El juez expide los partes judiciales correspondientes para que la **SUNARP** proceda a abrir una nueva partida electrónica (Inmatriculación) a favor del demandante, convirtiéndolo formalmente en propietario registral.

3. Requisitos Probatorios Clave (Art. 505 del CPC)

Para que el juez estime fundada la demanda de título supletorio, el expediente debe contener pruebas contundentes de la posesión pacífica, pública y continua como propietario:

- **Prueba Documental Suplementaria:** Recibos de pago del impuesto predial (autoavalúo) acumulados de varios años, constancias de posesión emitidas por la municipalidad o comunidad, contratos privados previos de compraventa que muestren imperfecciones formales.
- **Planos Visados:** Planos de ubicación y perimétricos aprobados por la entidad municipal correspondiente, acompañados de la memoria descriptiva del inmueble.
- **Prueba Testimonial:** Declaraciones juradas de vecinos colindantes que corroboren que el demandante se comporta y es reconocido en la zona como el legítimo dueño del predio.

3) Proceso de Prescripción adquisitiva

3) Proceso de Prescripción adquisitiva

El proceso de **Prescripción Adquisitiva de Dominio** (conocido en la doctrina como *Usucapión*) es el mecanismo legal que permite a un poseedor convertirse formalmente en propietario de un bien inmueble por el transcurso del tiempo, siempre que cumpla con los requisitos que establece la ley material civil (Artículo 950 del Código Civil).

Procesalmente, de conformidad con el **Artículo 504 del Código Procesal Civil (CPC)**, cuando se opta por la vía judicial (especialmente si hay oposición, el titular registral está desaparecido o el predio es de origen complejo), la pretensión se tramita de forma obligatoria a través del **Proceso Abreviado**.

INFOGRAFÍA: PROCESO JUDICIAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

1. Los Pilares Sustantivos (Art. 950 del Código Civil)

Para que la demanda sea admitida y posteriormente declarada fundada, el poseedor debe probar ante el juez que su posesión reúne cuatro características esenciales:

- **Continua:** Sin interrupciones temporales graves o abandono del predio.
- **Pacífica:** Entablada sin violencia física o moral; que no haya juicios de desalojo o reivindicación en curso.
- **Pública:** A la vista de toda la comunidad; el poseedor no se esconde, actúa como el verdadero dueño.
- **Como propietario:** Ejerciendo actos de dominio (v.g., construir, pagar tributos, sembrar). Un inquilino o guardián no puede usucapir porque posee a nombre de otro.

 **Los Plazos Legales:** La prescripción rige en dos plazos: **Larga (10 años)** cuando no se cuenta con ningún documento, y **Corta (5 años)** si el poseedor tiene un *justo título* (un contrato con fallas formales) y actuó de *buena fe*.

2. Flujo Procedimental en la Vía Abreviada (CPC)

El proceso se ventila ante el **Juzgado Especializado en lo Civil** de la provincia donde se ubica el predio. Las etapas obligatorias se desarrollan en el siguiente orden:

1.1. Postulación de la Demanda: Filtro estricto de requisitos especiales.

- **La Demanda:** Se dirige contra el titular que figura inscrito en la SUNARP (si el bien ya tiene partida) o contra los anteriores poseedores conocidos.
- **Anexos Obligatorios (Art. 505 CPC):** El CPC exige adjuntar necesariamente: planos de ubicación y perimétricos firmados por ingeniero y visados por la municipalidad, memoria descriptiva, certificación registral de la situación del bien (búsqueda catastral), y una lista con los nombres de todos los vecinos colindantes.
- **Contestación:** Los emplazados tienen un plazo de **10 días hábiles** para contestar.

2.2. Publicación de Edictos: Convocatoria pública a terceros.

- Debido a que la usucapión puede extinguir el derecho de propiedad de un tercero, el juez ordena de forma obligatoria la **publicación de un extracto de la demanda por 3 veces** en el diario oficial *El Peruano* y en el de mayor circulación de la localidad.
- Esto permite que cualquier persona que se considere dueña legítima del predio se apersonen al proceso y formule oposición.

3.3. Saneamiento y Puntos Controvertidos: Depuración de la relación procesal.

- Una vez vencido el plazo de las publicaciones y la contestación, el Juez Civil emite el **Auto de Saneamiento Procesal**, validando el proceso.

- Se fijan los **Puntos Controvertidos** (por ejemplo: "*Determinar si el demandante ha cumplido con poseer el inmueble de forma continua, pacífica, pública y como propietario por el plazo mayor de 10 años*").

4.4. Audiencia de Pruebas: Inspección en el terreno y testigos.

- Es el acto central del proceso. El CPC exige la declaración obligatoria de los testigos propuestos por el demandante (mínimo 3 y máximo 6 vecinos o conocidos de la zona, mayores de 25 años).
- Inspección Judicial:** El juez realiza una visita física al inmueble para constatar los linderos, conversar con los vecinos y verificar de primera mano la antigüedad de las construcciones o mejoras que demuestren el paso del tiempo.

5.5. Sentencia y Mandato Registral: Declaración de propiedad e inscripción.

- El juez emite la **Sentencia** declarando *Fundada* o *Infundada* la prescripción.
- Efectos si es Fundada:** La sentencia judicial firme no otorga un derecho nuevo, sino que **declara un derecho que ya se ganó con el tiempo**. La resolución judicial sirve de título suficiente para que la **SUNARP** cancele el asiento del antiguo dueño y registre al demandante como el flamante y definitivo propietario del inmueble.

3. Criterio de Resolución y Medios Probatorios

Para asegurar el éxito del proceso, la jurisprudencia peruana exige un estándar probatorio alto. No bastan los dichos; se deben adjuntar documentos cruzados que demuestren el arraigo con el bien inmueble:

Tipo de Prueba	Documentos Idóneos en el Proceso
Prueba Tributaria	Recibos de pago del Impuesto Predial y Arbitrios (Autoavalúo: HR y PU) que correspondan correlativamente a los años de posesión alegados.
Prueba de Servicios	Recibos de luz, agua, teléfono o internet instalados en el predio a nombre del demandante, que demuestren la habitabilidad ininterrumpida.
Prueba Civil / Notarial	Contratos privados de compraventa previos, minutas de transferencia, estados de cuenta bancarios que consignen dicha dirección, o partidas de nacimiento de hijos nacidos en el predio.

¿Existe una vía alternativa fuera del Poder Judicial?

Sí. El Código Procesal Civil regula la vía judicial abreviada, pero en el Perú existen dos alternativas más rápidas si **no hay conflicto ni oposición de terceros**:

- Vía Notarial (Ley N.º 27157):** Solo aplicable para predios urbanos (con o sin edificación) o terrenos con habilitación urbana, siempre que estén saneados y el notario verifique la posesión pacífica. Toma entre 3 y 6 meses.
- Vía Administrativa (COFOPRI / Gobiernos Regionales):** Programas estatales masivos orientados a la formalización y titulación de asentamientos humanos, posesiones informales y predios rurales.

4) Proceso de Rectificación de áreas o linderos

4) Proceso de Rectificación de áreas o linderos

El proceso de **Rectificación de Áreas o Linderos** (o Delimitación de Áreas) es un mecanismo legal que se utiliza para eliminar una **inexactitud registral**, adecuando las medidas del inmueble que figuran en los Registros Públicos (SUNARP) con la realidad física y actual del terreno.

De conformidad con el **Artículo 504 (inciso 2) del Código Procesal Civil (CPC)**, cuando existe desacuerdo, superposición de terrenos o algún tipo de conflicto con los vecinos colindantes, la pretensión es estrictamente contenciosa y se tramita a través de la vía del **Proceso Abreviado**.

INFOGRAFÍA: RECTIFICACIÓN JUDICIAL DE ÁREAS Y LINDEROS

1. ¿Cuándo se debe acudir a la Vía Judicial?

El propietario debe demandar ante el Poder Judicial únicamente cuando:

- El área real del terreno es **mayor** a la inscrita y se sospecha o existe evidencia de que se superpone a la propiedad de un vecino.
- Los propietarios colindantes **se niegan a firmar** una escritura pública de mutuo acuerdo (vía notarial unilateral o bilateral).
- Existe un conflicto latente sobre las líneas divisorias (linderos) que separan los predios.

2. Flujo Procedimental en la Vía Abreviada (CPC)

El proceso se ventila ante el **Juzgado Especializado en lo Civil** de la provincia donde se ubica el bien inmueble. Sus etapas se estructuran así:

1.1. Postulación de la Demanda: Evaluación técnica rigurosa.

- **La Demanda:** El titular registral interpone la demanda dirigida contra todos los colindantes cuyas propiedades rodeen el perímetro a rectificar.
- **Requisitos Especiales (Art. 505 CPC):** Es obligatorio adjuntar los planos de ubicación y perimétricos (tanto del área inscrita como del área real que se pretende rectificar) visados por la municipalidad respectiva, la memoria descriptiva y la certificación registral donde se detalle que la rectificación no vulnera un derecho inscrito sin debate previo.
- **Contestación:** Los vecinos demandados tienen **10 días hábiles** para contestar y presentar sus propios planos si no están de acuerdo.

1.2. Publicación de Edictos: Emplazamiento público.

- A fin de evitar la afectación de derechos de terceros no identificados o acreedores con garantías inscritas, el juez ordena la **publicación obligatoria de un extracto de la demanda por 3 veces** en el diario oficial *El Peruano* y en el de mayor circulación de la localidad.

1.3. Saneamiento Procesal: Fijación de la controversia.

- Una vez absueltas las contestaciones o vencidos los plazos, el juez evalúa la validez de la relación procesal y emite el **Auto de Saneamiento**.
- Se fijan los **Puntos Controvertidos** (por ejemplo: *"Determinar el área real, linderos y medidas perimétricas del predio y si la rectificación física solicitada genera superposición con los terrenos colindantes"*).

1.4. Audiencia de Pruebas e Inspección Judicial: Medición técnica en el terreno.

- Es la etapa más importante. El Juez Civil, acompañado frecuentemente de un **perito judicial adscrito (ingeniero o arquitecto)**, realiza una **Inspección Judicial in situ**.
- En el terreno se constatan los muros, cercos, hitos y posesión material actual de las partes para contrastarlos con los planos técnicos presentados. Asimismo, se toma la declaración de los testigos ofrecidos.

1.5. Sentencia y Mandato de Inscripción: Modificación de la partida registral.

- El juez expide la **Sentencia**. Si los informes periciales comprueban que el área real corresponde al demandante y no daña propiedad ajena, se declara *Fundada*.
- **Efectos:** Una vez consentida o ejecutoriada, el juez cursa partes judiciales (oficio, copias certificadas de la sentencia y planos) a la **SUNARP** para que el registrador rectifique los asientos de la partida electrónica del inmueble con las nuevas y definitivas dimensiones.

3. Requisitos y Documentos Técnicos Indispensables (Art. 505 del CPC)

El éxito de este proceso no se basa en argumentos retóricos, sino en el sustento técnico y documental que se aporte al expediente judicial:

Requisito Técnico	Detalle y Especificaciones
Planos Actualizados	Planos de ubicación, localización y perimétricos en escala idónea (habitualmente 1/500 o 1/1000) firmados por un profesional verificador responsable.
Visación Municipal	Los planos deben contar con el sello de aprobación del área de desarrollo urbano o catastro de la Municipalidad Distrital competente.
Memoria Descriptiva	Documento técnico detallado que justifique el porqué de la variación de las medidas y desglose los rumbos, linderos y colindancias exactas.
Identificación de Colindantes	Nombres y direcciones de todos los vecinos que limitan por el norte, sur, este y oeste, ya que el código exige su emplazamiento obligatorio.

¿Existen vías alternativas más rápidas?

El Poder Judicial es la última instancia cuando hay conflicto. Sin embargo, el ordenamiento peruano prevé soluciones alternativas si existe paz social entre los vecinos:

1. **Mutuo Acuerdo (Vía Notarial - Ley N.º 27333):** Si todos los colindantes firman la Escritura Pública aceptando los nuevos límites, el trámite se inscribe directamente sin pisar un juzgado.
2. **Error de Cálculo (Vía Registral Directa):** Si la diferencia de metros cuadrados se debe puramente a un mal cálculo matemático antiguo de las dimensiones del plano inscrito, la SUNARP permite su rectificación unilateral mediante un informe favorable de su propia Área de Catastro.

Para profundizar de forma detallada en los aspectos normativos, jurisprudenciales y en los casos en que la oposición de un tercero puede frenar estos trámites obligándote a ir a juicio, te sugiero revisar esta sesión sobre la [Rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas](#), donde se abordan las directrices del Tribunal Registral y del Código Procesal Civil frente a las inexactitudes de los predios.

5) Proceso de Responsabilidad civil de los jueces

5) Proceso de Responsabilidad civil de los jueces

El proceso de **Responsabilidad Civil de los Jueces** en el Perú es un mecanismo de control jurisdiccional de naturaleza excepcional. Su finalidad es resarcir los daños y perjuicios materiales o morales ocasionados a las partes litigantes o a terceros cuando un magistrado actúa con dolo, fraude o culpa inexcusable en el ejercicio de sus funciones. Procesalmente, para evitar el uso malicioso o intimidatorio de esta figura contra los jueces, el **Código Procesal Civil (CPC)** establece en su **Artículo 509 y siguientes** requisitos de procedibilidad sumamente estrictos y ordena que se tramite bajo las reglas del **Proceso Abreviado**, con competencias específicas en salas superiores.

INFOGRAFÍA: RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES EN EL CPC

1. Los Presupuestos Generales (Art. 509 del CPC)

La demanda de indemnización no procede por una simple discrepancia con el criterio del juez. Solo es viable bajo tres supuestos específicos:

- **Dolo o Fraude:** El juez actúa con la intención deliberada de causar daño, falsificar hechos o favorecer ilegalmente a una de las partes.
- **Culpa Inexcusable:** El juez comete un error grave e injustificable, omitiendo deberes elementales de su función (v.g., dictar sentencia basándose en una ley explícitamente derogada, o ignorar pruebas flagrantes del expediente).

2. Flujo Procedimental y Reglas Especiales de la Vía Abreviada

Este proceso cuenta con una estructura diseñada para blindar la independencia judicial, exigiendo filtros previos antes del pronunciamiento de fondo.

1.1. Requisito Obligatorio: Firmeza de la Resolución: El agotamiento de la vía previa.

- **Regla de Oro (Art. 512 CPC):** No se puede demandar a un juez mientras el proceso original siga abierto.
- La resolución o sentencia que causó el daño debe haber quedado **firme** (es decir, que se hayan agotado todos los recursos de apelación o casación disponibles para corregir el error dentro del mismo juicio).

2.2. Postulación de la Demanda y Competencia: Plazo estricto de caducidad.

- **Plazo de Caducidad (Art. 514 CPC):** El derecho a demandar caduca a los **3 meses** desde que quedó firme la resolución que causó el agravio. Pasado este tiempo, el derecho se extingue.
- **Órgano Competente (Art. 511 CPC):** La demanda **nunca se presenta ante un juez civil de primera instancia**. Se interpone directamente ante la **Sala Civil de la Corte Superior** correspondiente (si se demanda a un Juez de Paz Letrado o de Primera Instancia) o ante la **Sala Civil de la Corte Suprema** (si se demanda a Vocales Superiores).

3.3. Calificación y Contestación: Filtro de procedibilidad.

- La Sala realiza una calificación sumamente rigurosa de los anexos y el fondo de la imputación.
- Si es admitida, se corre traslado al juez demandado, quien tiene un plazo de **10 días hábiles** para contestar la demanda, defender su criterio jurídico o deducir excepciones.

4.4. Saneamiento y Audiencia de Pruebas: Fijación de la controversia.

- La Sala emite el Auto de Saneamiento Procesal y fija los **Puntos Controvertidos** (ej. *"Determinar si la conducta del magistrado demandado al emitir la resolución N.º X constituyó una negligencia inexcusable y si causó un daño patrimonial evaluable al demandante"*).

- Se realiza la audiencia de pruebas para evaluar los documentos del expediente originalizado viciado.

5.5. Sentencia y Efectos Legales: Dictamen y Sentencia Especial.

- La Sala Superior Civil emite la **Sentencia** en primera instancia.
- **Efecto Reparatorio Único:** Si la demanda es declarada *Fundada*, el juez es condenado al **pago de una indemnización económica**.
- **Efecto de Conservación:** La sentencia que sanciona al juez **no altera ni anula los efectos de la resolución que causó el daño** (Art. 516 CPC). El juicio original se mantiene firme; solo nace el derecho a ser indemnizado.

3. Aspectos Críticos y Mitigación del Estado

 **Responsabilidad Solidaria del Estado (Art. 516 del CPC):** Para garantizar que el ciudadano efectivamente cobre la indemnización (en caso de que el juez no cuente con patrimonio suficiente), **el Estado Peruano es solidariamente responsable**. Esto significa que el Poder Judicial paga el monto determinado por la sentencia y luego el Estado inicia un *proceso de repetición* para retener el dinero del sueldo o bienes del juez sancionado.

Obligación del Demandante	Consecuencia en caso de Incumplimiento
Probar el daño real y cuantificable	Si solo se alega molestia o disconformidad con el criterio del juez, la demanda será declarada infundada.
Interponer la demanda dentro de los 3 meses	Al ser un plazo de caducidad, el sistema procesal rechaza la demanda de oficio si se presenta al día siguiente del vencimiento.
Acreditar el dolo o la culpa inexcusable	El error interpretativo común de la ley está protegido por la independencia de criterio del magistrado. Se debe probar negligencia grosera.

6) Proceso de Tercería

6) Proceso de Tercería

El proceso de **Tercería** en el Perú es un mecanismo procesal de defensa al que recurre un tercero (ajeno a un juicio original) cuando ve afectados sus derechos de propiedad o de preferencia de cobro debido a una medida cautelar o un embargo trabado erróneamente en dicho proceso.

De conformidad con el **Artículo 533 y siguientes del Código Procesal Civil (CPC)**, existen dos modalidades de tercería, y ambas se tramitan de forma exclusiva a través de la vía del **Proceso Abreviado**.

INFOGRAFÍA: EL PROCESO DE TERCERÍA EN EL CPC PERUANO

1. Las Dos Modalidades de Tercería (Art. 533 CPC)

- **Tercería de Propiedad (Dominio):** Interpuesta por el verdadero dueño de un bien que ha sido embargado indebidamente en un juicio donde él no es el deudor. Su objetivo es **levantar el embargo** y recuperar el control total del bien.
- **Tercería de Derecho Preferente:** Interpuesta por un acreedor que tiene un derecho de garantía prioritario (por ejemplo, una hipoteca inscrita con anterioridad). Su objetivo no es suspender el remate, sino exigir que **se le pague a él primero** con el dinero que se obtenga de la venta del bien.

2. Flujo Procedimental en la Vía Abreviada

La demanda se interpone ante el **mismo juez** que ordenó la medida cautelar o el embargo en el proceso principal. El trámite sigue la siguiente secuencia:

1.1. Postulación de la Demanda: Filtro de procedibilidad estricto.

- **La Demanda:** El tercerista demanda conjuntamente al **acreedor** y al **deudor** del juicio original.
- **Requisito de Admisibilidad Crítico (Art. 535 CPC):** La demanda debe acompañarse obligatoriamente con un **documento público o privado de fecha cierta** que pruebe el derecho de propiedad o de preferencia. Si el documento no tiene fecha cierta anterior al embargo, el juez rechaza la demanda de plano.

1.2. Emplazamiento y Traslado: Contestación en paralelo.

- Admitida la demanda, el juez corre traslado a los demandados (acreedor y deudor originarios) por el plazo de **10 días hábiles** para que contesten.
- El acreedor suele defender la legalidad de su embargo, mientras que el deudor habitualmente reconoce la propiedad del tercero.

1.3. Efectos de la Admisión (La Suspensión): Efecto automático en el juicio principal.

- **Si es Tercería de Propiedad:** El proceso principal **se suspende de inmediato** en la etapa de remate del bien en cuestión, siempre que la demanda esté sustentada en un título de propiedad con fecha cierta inscrita.
- **Si es Tercería de Derecho Preferente:** El remate del bien continúa, pero el juez **suspende el pago** al acreedor original hasta que se resuelva quién tiene la prioridad de cobro.

1.4. Saneamiento y Audiencia de Pruebas: Fijación y actuación rápida.

- El juez expide el Auto de Saneamiento Procesal y fija los **Puntos Controvertidos** (ej. *"Determinar si el tercerista adquirió la propiedad del inmueble con fecha anterior a la inscripción del embargo materia de ejecución"*).
- Se realiza la audiencia de pruebas principalmente para compulsar la autenticidad de los documentos presentados.

1.5. Sentencia y Levantamiento de la Medida: Liberación del bien.

- El Juez emite la **Sentencia**. Si se acredita fehacientemente el derecho del tercerista, se declara *Fundada*.
- **Efectos**: Se ordena el **levantamiento inmediato del embargo** o medida cautelar que pesaba sobre el bien, restituyendo la situación jurídica del tercerista. Si el acreedor actuó con manifiesta mala fe o negligencia al trabar el embargo, el juez puede imponerle el pago de costas, costos y multas.

3. El Requisito de "Fecha Cierta": El Corazón del Proceso

El gran reto del tercerista es demostrar que el bien era suyo *antes* de que se ejecutara el embargo. Para evitar fraudes (como contratos falsos firmados con fecha atrasada), la ley civil exige que el documento que sustente la demanda tenga **Fecha Cierta**, la cual se adquiere únicamente bajo los supuestos del Artículo 245 del CPC:

Documento	Momento en que adquiere Fecha Cierta
Escritura Pública	Desde la fecha de su otorgamiento ante el Notario Público.
Contrato Privado Legalizado	Desde el día en que el Notario certifica las firmas de las partes.
Inscripción Registral	Desde la fecha de presentación del título en la SUNARP (Máxima protección).
Documento ingresado a entidad pública	Desde la fecha del sello de recepción de la mesa de partes.

Aspecto Crítico: El Embargo sobre Bienes No Inscritos

Si el deudor vive en una casa alquilada y el secretario judicial acude a embargar los electrodomésticos y muebles que se encuentran dentro, el verdadero propietario de esos bienes (el arrendador o un familiar) puede interponer una **Tercería de Propiedad**. Como en bienes muebles no registrados es difícil tener facturas con firmas legalizadas, el CPC permite flexibilizar la prueba, admitiendo indicios concurrentes y declaraciones testimoniales bajo estricto criterio del juez.

7) Proceso por Abuso de la representación de la sociedad conyugal (art. 292 cc)

7) Proceso por Abuso de la representación de la sociedad conyugal (art. 292 cc)

El proceso por **Abuso de la representación de la sociedad conyugal** es una institución de protección regulada en el **Artículo 292 del Código Civil (CC)**.

Por regla general, la representación legal de los bienes y necesidades de la familia la ejercen ambos cónyuges conjuntamente. Sin embargo, para agilizar la vida diaria, cualquiera puede actuar de forma indistinta para la conservación de los bienes y las necesidades ordinarias del hogar. Cuando uno de los cónyuges malversa, arriesga el patrimonio común o realiza actos que desbordan lo cotidiano perjudicando a la familia, el cónyuge afectado puede solicitar judicialmente la limitación de estas facultades.

Procesalmente, de conformidad con la **Primera Disposición Modificatoria del Código Procesal Civil (CPC)**, esta pretensión se tramita a través de la vía del **Proceso Abreviado**.

INFOGRAFÍA: PROCESO POR ABUSO DE LA REPRESENTACIÓN CONYUGAL

1. ¿Cuándo se configura el Abuso? (Art. 292 del Código Civil)

El cónyuge demandante debe probar que el otro ha sobrepasado los límites de la administración ordinaria mediante conductas que ponen en riesgo la estabilidad del hogar:

- **Actos de disposición unilaterales:** Venta, donación o gravamen (hipotecas) de bienes sociales muebles o inmuebles haciéndolos pasar por bienes propios.
- **Despilfarro patrimonial:** Uso de los fondos acumulados de la sociedad para fines ajenos al interés o sostenimiento familiar (v.g., financiamiento de deudas personales ocultas, juegos de azar o gastos extravagantes).
- **Negligencia en la conservación:** Omisión dolosa o culposa en el mantenimiento de los bienes del patrimonio conyugal que provoque su pérdida de valor o destrucción física.

2. Flujo Procedimental en la Vía Abreviada (CPC)

La demanda se interpone ante el **Juzgado Especializado de Familia** (o en su defecto, el Juzgado Civil) del domicilio conyugal. El proceso sigue estas etapas:

1.1. Interposición de la Demanda y Medida Cautelar: Postulación y aseguramiento de bienes.

- **La Demanda:** El cónyuge afectado interpone la demanda solicitando expresamente al Juez que *limite o revoque las facultades de representación indistinta* del demandado.
- **Herramienta Estratégica:** Junto con la demanda, el actor suele solicitar una **Medida Cautelar de Anotación de la Demanda** en las partidas registrales de los bienes de la sociedad conyugal en la SUNARP. Esto evita que el cónyuge demandado intente vender los bienes a terceros mientras dure el juicio.

2.2. Traslado y Contestación: Plazo de defensa técnica.

- Admitida la demanda, se le notifica al cónyuge emplazado, quien dispone de un plazo estricto de **10 días hábiles** para contestar.
- El demandado deberá justificar la legalidad, proporcionalidad o necesidad familiar de los gastos y actos de administración cuestionados.

3.3. Saneamiento Procesal y Puntos Controvertidos: Depuración del proceso.

- Vencido el plazo de contestación, el Juez de Familia emite el **Auto de Saneamiento**, confirmando la validez de la relación procesal.
- Se fijan los **Puntos Controvertidos** (por ejemplo: "*Determinar si los actos de administración realizados por el demandado configuran un abuso de derecho que comprometa el patrimonio social y si corresponde limitar su facultad de representación*").

4.4. Audiencia de Pruebas: Declaración de las partes y evaluación.

- Se actúan los medios probatorios admitidos: exhibición de estados de cuenta bancarios, peritajes contables sobre la reducción del patrimonio conyugal, contratos cuestionados y la **declaración de las partes** (interrogatorio mutuo de los cónyuges ante el juez).

5.5. Sentencia y Ejecución: Sentencia de limitación de facultades.

- El Juez emite la **Sentencia** declarando *Fundada o Infundada* la demanda.
- **Efectos si es Fundada:** El fallo ampara la pretensión y **revoca el derecho de representación indistinta** del cónyuge infractor. A partir de ese momento, para cualquier acto de administración u obligación que afecte a la sociedad, se requerirá obligatoriamente la firma del cónyuge afectado o autorización judicial expresa. La sentencia se inscribe en el Registro de Personas Naturales de la SUNARP.

3. Medios Probatorios Idóneos en este Proceso

Al tratarse de un debate sobre la administración económica e intrafamiliar, el éxito de la demanda depende de la objetividad de las pruebas aportadas al expediente:

Tipo de Prueba	Documentación Práctica
Prueba Financiera	Estados de cuenta bancarios que muestren retiros masivos e injustificados de dinero de cuentas mancomunadas, o contratos de préstamo ocultos.
Prueba Registral	Copias informativas o literales de la SUNARP que acrediten contratos de compraventa o gravámenes realizados sobre bienes muebles (vehículos) o inmuebles sin el consentimiento conjunto.
Prueba Testimonial / Documental	Comunicaciones (correos electrónicos o mensajería), requerimientos notariales previos de cese de gastos o testimonios de arrendatarios que pagaron alquileres exclusivamente al cónyuge que abusa de su posición.

Diferencia Crítica: ¿Limitar la representación o Separar los bienes?

Es común confundir este proceso con la *Separación de Patrimonios*. Es importante precisar sus alcances:

1. **Abuso de la representación (Art. 292 CC):** El régimen de Sociedad de Gananciales (bienes comunes) **continúa vigente**. Lo único que cambia es que el cónyuge que abusó de sus facultades pierde el poder de actuar solo; el juez lo "castiga" obligándolo a requerir la aprobación del otro para cualquier acto futuro.
2. **Decaimiento / Separación de Bienes Judicial (Art. 329 CC):** Si el abuso es tan severo que pone en peligro inminente la subsistencia económica del demandante, este puede solicitar el cambio definitivo de régimen a uno de *Separación de Patrimonios*, procediendo a liquidar y repartir los bienes al 50% para que cada uno administre lo suyo de forma independiente de ahí en adelante.

8) Proceso de acción del causante para justificar desheredación (art. 751 cc)

8) Proceso de acción del causante para justificar desheredación (art. 751 cc)

El proceso de **Acción del causante para justificar la desheredación** es una institución de protección del derecho de sucesiones regulada en el **Artículo 751 del Código Civil (CC)** peruano.

La desheredación es el acto por el cual un testador priva legalmente de su legítima (herencia forzosa) a un heredero forzoso (hijos, cónyuge o padres) que ha incurrido en una causa grave de indignidad o maltrato (físico, verbal, abandono, etc.). Para asegurar que esta decisión no sea impugnada ni revertida por los herederos después de su muerte, la ley le otorga al testador en vida la facultad de **interponer una demanda para que un juez valide civilmente las razones de la desheredación**.

Procesalmente, de conformidad con la normativa del **Código Procesal Civil (CPC)**, esta pretensión es contenciosa y se tramita a través de la vía del **Proceso Abreviado**.

INFOGRAFÍA: ACCIÓN DEL CAUSANTE PARA JUSTIFICAR LA DESHEREDACIÓN

1. El Objetivo Estratégico de la Acción (Art. 751 del Código Civil)

 **Blindaje de la última voluntad:** El principal beneficio de este proceso es **anticiparse al conflicto**. Si el testador logra una sentencia favorable en vida, la desheredación queda plenamente justificada. Tras el fallecimiento del causante, los herederos desheredados **ya no podrán iniciar un juicio de contradicción de la desheredación**. Su derecho a reclamar queda totalmente extinguido.

2. Flujo Procedimental en la Vía Abreviada (CPC)

La demanda es interpuesta de forma estrictamente personal por el testador (causante) ante el **Juzgado Especializado en lo Civil** de su domicilio. El trámite se desarrolla bajo la siguiente estructura:

1.1. Postulación de la Demanda y Requisito Previo: Voluntad testamentaria expresa.

- **El Requisito Obligatorio:** El causante no puede demandar la justificación de una "intención" de desheredar. Primero debe haber otorgado el **Testamento** (ya sea por Escritura Pública o Cerrado) donde conste de manera expresa la cláusula de desheredación y la causal legal invocada (Art. 744, 745 o 746 del CC).
- **La Demanda:** Se interpone adjuntando el testamento o su copia certificada, dirigida específicamente contra el heredero que se pretende desheredar.

2.2. Emplazamiento y Contestación: Plazo de defensa del presunto infractor.

- Admitida la demanda, el juez corre traslado al heredero emplazado por el plazo perentorio de **10 días hábiles** para que conteste.
- En esta etapa, el demandado habitualmente niega haber agredido, injuriado o abandonado al testador, intentando desvirtuar los hechos de la demanda.

3.3. Saneamiento y Puntos Controvertidos: Organización del debate judicial.

- Vencido el plazo para contestar, el Juez Civil evalúa la validez de las actuaciones y emite el **Auto de Saneamiento Procesal**.
- Acto seguido, se fijan los **Puntos Controvertidos** (por ejemplo: "*Determinar si el demandado incurrió en la causal de maltrato de obra o injuria grave en contra del testador, y si dicha conducta justifica la desheredación estipulada en el testamento*").

4.4. Audiencia de Pruebas: Confrontación y examen de pruebas.

- Se actúan los medios probatorios admitidos. Esta audiencia es crucial: se realiza la **declaración de las partes** (interrogatorio al testador y al heredero), se escuchan los testimonios de familiares o vecinos, y se examinan las pericias aportadas.

5.5. Sentencia y Cosa Juzgada: Cierre definitivo del debate hereditario.

- El Juez Civil emite la **Sentencia** declarando *Fundada o Infundada* la justificación de la desheredación.
- **Efectos si es Fundada:** La sentencia adquiere la calidad de **Cosa Juzgada**. Al fallecer el causante, la exclusión del heredero es automática e inatacable. El desheredado no recibirá un solo sol de la legítima, y sus descendientes solo podrán acceder a ella por derecho de representación si la ley lo permite, sin que el sancionado pueda administrar esos bienes.

3. Causales Legales y Medios Probatorios Idóneos

El causante no puede desheredar por simples antipatías. Debe invocar las causales taxativas del Código Civil y probarlas fehacientemente dentro del proceso abreviado:

Causales Comunes (Hijos / Padres / Cónyuge)	Medios Probatorios Idóneos en el Juicio
Maltrato de obra o injuria grave (Art. 744.1 CC)	Denuncias policiales por violencia familiar, sentencias penales por lesiones, exámenes del médico legista o mensajes de texto/correos con insultos graves.
Negación de alimentos / Abandono (Art. 744.2 CC)	Demandas de alimentos interpuestas por el causante contra el hijo, constancias de abandono moral o material, o reportes médicos de desamparo en situación de enfermedad.
Privación injustificada de la libertad (Art. 744.3 CC)	Resoluciones judiciales o carpetas fiscales que acrediten que el heredero impidió el libre tránsito o confinó al causante.

Aspecto Crítico: ¿Qué pasa si el causante NO inicia este proceso?

Si el testador inscribe su testamento desheredando a un hijo, pero decide **no interponer** la demanda de justificación en vida, la desheredación sigue siendo válida, pero queda expuesta. Al momento de su muerte, se invierte la carga de la prueba: corresponderá a los **demás herederos instituidos** (los hermanos o la viuda) defender la voluntad del fallecido y probar judicialmente la culpabilidad del desheredado si este último interpone una demanda de *Contradicción de la desheredación* (Art. 750 CC) dentro del plazo de 2 años. Por ello, la acción del causante en vida es la opción técnicamente más segura.

9) Proceso de Tutela preventiva de derecho de acreedor (art. 875 cc)

9) Proceso de Tutela preventiva de derecho de acreedor (art. 875 cc)

El proceso de **Tutela Preventiva del Derecho del Acreedor** (también conocido en la práctica forense como *Oposición del Acreedor a la Partición o al Pago de Legados*) es una herramienta de resguardo regulada en el **Artículo 875 del Código Civil (CC)** peruano.

Cuando una persona fallece dejando deudas pendientes, **la herencia responde por esas deudas antes de que los herederos se repartan los bienes**. Si los herederos pretenden dividir la masa hereditaria o pagar los legados (donaciones dejadas por testamento) sin haber cancelado primero los pasivos del causante, el acreedor corre el riesgo inminente de perder su garantía de cobro. Ante esto, la ley le otorga el derecho de oponerse formalmente.

Procesalmente, de conformidad con lo establecido por el ordenamiento civil y adjetivo peruano, esta pretensión es contenciosa y se tramita a través de la vía del **Proceso Abreviado**.

INFOGRAFÍA: TUTELA PREVENTIVA DEL ACREEDOR DE LA HERENCIA**1. El Fundamento Sustantivo: El Artículo 875 del Código Civil**

El **Artículo 875 del CC** establece el derecho del acreedor a frenar la liquidación de la herencia si su crédito no está debidamente asegurado:

Artículo 875.- Oposición del acreedor a la partición

El acreedor de la herencia puede oponerse a la partición y al pago de los legados, mientras no se le satisfaga su crédito o se le asegure el pago. La oposición se tramita como proceso abreviado. (...)

- **Finalidad Cautelar / Preventiva:** No busca un embargo inmediato, sino congelar la situación jurídica de los bienes: "**Primero se pagan las deudas, luego se hereda**".
- **Condición de Cese:** La oposición judicial del acreedor queda sin efecto inmediatamente si los herederos proceden a **pagar la deuda** o si otorgan una **garantía suficiente** (como una hipoteca o fianza bancaria) que asegure que el crédito será cancelado a su vencimiento.

2. Flujo Procedimental en la Vía Abreviada (CPC)

La demanda de oposición se interpone ante el **Juzgado Especializado en lo Civil** del último domicilio del causante. Las etapas del juicio se estructuran de la siguiente manera:

1.1. Postulación de la Demanda: Acreditación del crédito y emplazamiento.

- **La Demanda:** El acreedor interpone la demanda de oposición dirigida contra **todos los herederos** o contra el albacea (administrador de la herencia elegido en el testamento).
- **Requisito de Admisibilidad Indispensable:** El demandante debe adjuntar de forma obligatoria el documento que acredite la existencia de la deuda contraída por el causante en vida (letras de cambio, pagarés, contratos de mutuo, sentencias firmes, etc.).
- **Contestación:** Los herederos demandados tienen un plazo perentorio de **10 días hábiles** para contestar.

2.2. Efecto de la Admisión: Efecto de inmovilización patrimonial.

- Una vez que el Juez Civil admite a trámite la demanda de oposición, se genera un **efecto preventivo material**: los herederos quedan jurídicamente impedidos de ejecutar la partición definitiva de los bienes o de entregar los legados.
- Si realizan la partición a pesar del juicio, dicho acto será ineficaz e inoponible frente al acreedor demandante.

3.3. Saneamiento y Puntos Controvertidos: Saneamiento del proceso.

- El Juez evalúa la validez de la relación procesal y emite el **Auto de Saneamiento**.
- Acto seguido, fija los **Puntos Controvertidos** (por ejemplo: "*Determinar si el crédito invocado por el demandante es exigible a la masa hereditaria y si la falta de aseguramiento del mismo justifica la oposición a la partición de los bienes*").

4.4. Audiencia de Pruebas: Debate sobre la solvencia de la herencia.

- Se realiza para examinar la validez de los títulos ejecutivos o contratos de deuda.
- Los herederos pueden ofrecer en esta etapa la constitución de una garantía suficiente (como un inmueble de la herencia libre de cargas) para solicitar que el juez archive la oposición y los deje continuar con su partición.

5.5. Sentencia y Consecuencias: Garantía de cobro consolidada.

- El Juez emite la **Sentencia** declarando *Fundada o Infundada* la oposición.
- **Efectos si es Fundada:** Se declara judicialmente la prohibición de partir la herencia o entregar legados. Los bienes permanecen en estado de indivisión (bloqueados) hasta que se pague la deuda al acreedor o los herederos formalicen la garantía que el Juez considere suficiente en ejecución de sentencia.

3. Herramientas de Resguardo y Medios Probatorios

Para que el acreedor logre paralizar con éxito la partición de los herederos, la deudatransmitida por el fallecido debe ostentar un alto grado de certeza dentro del proceso:

Elemento Clave	Detalle en el Proceso Judicial
Prueba de la Deuda	Contratos con firmas legalizadas, escrituras públicas de préstamo, títulos valores (cheques, pagarés) que demuestren que el causante era el deudor principal.
Medida Cautelar Recomendada	En paralelo al proceso abreviado, el acreedor debe solicitar una <i>Medida Cautelar de Anotación de la Demanda</i> en las partidas registrales de los inmuebles del causante en la SUNARP, impidiendo que los herederos los vendan de forma fraudulenta a terceros.
El Beneficio de Inventario	Los herederos solo responden por las deudas del causante hasta donde alcancen los bienes de la herencia (Art. 661 CC). Por ello, este proceso busca cuidar que esos bienes no desaparezcan antes de cobrar.

Diferencia con la Acción Pauliana Hereditaria

Es fundamental distinguir la temporalidad de las acciones del acreedor:

1. **Tutela Preventiva / Oposición (Art. 875 CC):** Se interpone **antes** de que los herederos se repartan los bienes de forma física o registral. El acreedor actúa a tiempo para evitar el fraccionamiento.
2. **Acción Pauliana o de Ineficacia (Art. 195 CC):** Se utiliza **después** de que los herederos ya se repartieron u ocultaron los bienes de mala fe para declararse "insolventes". Es un proceso más largo y complejo (vía proceso de conocimiento), por lo que la oposición preventiva es técnicamente preferible.

Procesos Sumarísimos (Art. 546 CPC):

1) Proceso de Alimentos

1) Proceso de Alimentos

El proceso de **Alimentos** es una de las instituciones más urgentes del derecho de familia en el Perú. Su objetivo es garantizar la subsistencia de quien no puede proveerse por sí mismo (alimentista), abarcando no solo la comida, sino también el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación. Procesalmente, debido a la naturaleza vital del derecho protegido, este trámite no se rige por las vías ordinarias del Código Procesal Civil, sino que cuenta con una regulación especial y sumamente célere mediante el **Proceso Único**, regulado por el **Código de los Niños y Adolescentes** (para menores de edad) y supletoriamente por el **Código Procesal Civil (CPC)** (para mayores de edad con derecho a alimentos, como cónyuges o ascendientes).

INFOGRAFÍA: PROCESO ÚNICO DE ALIMENTOS

1. Simplificación y Facilidades Procesales

Para asegurar el acceso a la justicia de la madre, padre o tutor que demanda, el sistema peruano ha eliminado las barreras burocráticas comunes:

- **Presentación con Formulario:** No es obligatorio contar con la firma de un abogado si se utiliza el *Formulario Físico o Virtual de Demanda de Alimentos* aprobado por el Poder Judicial.
- **Competencia Territorial:** La demanda se puede interponer ante el **Juzgado de Paz Letrado** del domicilio del demandado o del domicilio del demandante, a libre elección de este último.
- **Exoneración de Tasas:** El demandante está completamente exonerado del pago de tasas judiciales y cédulas de notificación si el monto demandado no supera las 20 URP (Unidades de Referencia Procesal).

2. Flujo Procedimental del Proceso Único

El trámite está diseñado para concentrar todas las actuaciones en una sola línea de tiempo sumamente agresiva y rápida:

1.1. Postulación de la Demanda y Asignación Anticipada: Filtro rápido y pensión adelantada.

- **La Demanda:** Se interpone acreditando el vínculo familiar (partida de nacimiento o matrimonio) y las necesidades del beneficiario.
- **Pensión Provisional Obligatoria:** El juez, al admitir la demanda, **debe fijar de oficio una asignación anticipada (alimentos provisionales)** para que el menor reciba sustento económico mientras dure el juicio, sin necesidad de esperar a la sentencia.

2.2. Traslado y Contestación de la Demanda: Plazo corto de defensa.

- Se notifica al demandado en su domicilio físico y/o casilla electrónica.
- El emplazado tiene un plazo perentorio de **5 días hábiles** para contestar la demanda.
- **Declaración Jurada:** Obligatoriamente debe adjuntar su última declaración de impuesto a la renta o sus boletas de pago. Si no lo hace, el juez presumirá que sus ingresos son altos.

3.3. Audiencia Única (Inmediación): Saneamiento, conciliación y pruebas en un acto.

- Vencido el plazo de contestación, el juez fija fecha para la **Audiencia Única**, la cual debe realizarse dentro de los 10 días siguientes.
- En este único acto se realiza: el saneamiento del proceso, la propuesta de **Conciliación** (si las partes acuerdan el monto, el juicio termina en ese instante), la fijación de puntos controvertidos y la actuación de las pruebas (revisión de boletas, gastos médicos, etc.).

4.4. Sentencia e Inmediata Ejecución: Decisión en audiencia y porcentaje.

- El juez emite la **Sentencia** en la misma audiencia o, excepcionalmente, de forma escrita en un plazo de 3 días.
- La pensión suele fijarse en un **porcentaje de los ingresos del demandado** (si tiene trabajo formal, hasta un máximo del 60% acumulado) o en un *monto fijo* (si es trabajador independiente).
- La sentencia se ejecuta de inmediato, aunque el demandado decida apelarla.

5.5. Impugnación (Apelación): Revisión jerárquica veloz.

- La parte disconforme tiene **3 días hábiles** para apelar el fallo.
- El expediente sube al **Juzgado Especializado de Familia**, el cual resuelve de forma definitiva en segunda instancia basándose únicamente en los argumentos escritos, sin necesidad de una nueva audiencia.

3. Requisitos y Medios Probatorios Esenciales

Para que el juez determine un monto justo, el expediente debe equilibrar dos factores: el **estado de necesidad** del que pide y la **posibilidad económica** del que da.

Factor a Probar	Medios Probatorios Idóneos
Vínculo Familiar	Partida de nacimiento del menor (con el reconocimiento del padre/madre inscrito) o partida de matrimonio si lo solicita el cónyuge.
Gastos del Alimentista	Recibos de pensiones escolares, matrículas, constancias de atención médica o terapias, contratos de alquiler de vivienda, y boletas de compra de vestimenta o alimentos.
Capacidad del Demandado	Boletas de pago (si está en planilla), fichas RUC para ver si emite recibos por honorarios, historial de movimientos migratorios, o fotos de redes sociales que denoten un alto nivel de vida.

Consecuencias Críticas del Incumplimiento

El ordenamiento jurídico peruano es sumamente estricto con los deudores alimentarios. Si el demandado se niega a pagar la pensión una vez aprobada la liquidación por el juez:

1. **Inscripción en el REDAM:** Es incorporado de oficio en el *Registro de Deudores Alimentarios Morosos*, lo que destruye su calificación crediticia en el sistema financiero (Infocorp) y le impide postular a cargos públicos.
2. **Denuncia Penal:** El juez remite copias certificadas de todo el expediente a la Fiscalía de la Nación para que se le procese penalmente por el delito de **Omisión de Asistencia Familiar (OAF)**, el cual sanciona el incumplimiento con pena privativa de la libertad efectiva (cárcel).

2) Proceso de Separación convencional y divorcio ulterior

2) Proceso de Separación convencional y divorcio ulterior

El proceso de **Separación Convencional y Divorcio Ulterior** (coloquialmente conocido como "divorcio de mutuo acuerdo") es un mecanismo legal que permite a los cónyuges disolver el vínculo matrimonial cuando ambos están de conformidad.

En el Perú, este proceso se desarrolla obligatoriamente en **dos etapas temporales**: primero se solicita la *separación de cuerpos* (que suspende los deberes de cohabitación y fenece la sociedad de gananciales) y, tras un periodo de espera legal, se solicita el *divorcio ulterior* (que disuelve definitivamente el matrimonio).

Procesalmente, cuando se opta por la vía judicial (conforme a los artículos 546 inciso 2 y 573 y siguientes del Código Procesal Civil), se tramita a través de las reglas del **Proceso Sumarísimo**, que es la vía más rápida del código.

INFOGRAFÍA: SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR

1. Requisitos de Procedibilidad Obligatorios

Para que la demanda sea admitida a trámite por el juez, la pareja debe cumplir de forma estricta con tres condiciones previas:

- **Tiempo de Matrimonio:** Deben haber transcurrido por lo menos **2 años** desde la celebración del matrimonio civil.
- **Acuerdo respecto a los Hijos:** Si tienen hijos menores de edad o mayores con discapacidad, deben adjuntar una *Propuesta de Convenio* o un *Acta de Conciliación Extrajudicial* que regule de forma definitiva la patria potestad, custodia, régimen de visitas y la pensión de alimentos.
- **Acuerdo respecto a los Bienes:** Deben adjuntar la escritura pública de *Separación de Patrimonios* o de *Liquidación de la Sociedad de Gananciales* inscrita en la SUNARP, o en su defecto, declarar bajo juramento que no adquirieron bienes comunes durante el matrimonio.

2. Flujo Procedimental: Las Dos Etapas de la Vía Judicial (CPC)

El proceso se interpone ante el **Juzgado Especializado de Familia** (o Juzgado Civil) del último domicilio conyugal o del domicilio de cualquiera de los cónyuges. Su estructura se divide en dos fases:

FASE 1: La Separación Convencional (De Cuerpos)

1.1. Postulación de la Demanda: Filtro de convenios y anexos.

- Ambos cónyuges firman y presentan la demanda de forma conjunta.
- Se acompañan las partidas de matrimonio, de nacimiento de los hijos, y el acuerdo sobre alimentos y bienes.
- El Juez de Familia califica los documentos y emite el auto admisorio en un plazo célere.

2.2. Audiencia Única (De Ratificación): Ratificación obligatoria del pedido.

- A diferencia de otros procesos sumarísimos, esta audiencia tiene un fin estrictamente humano y de ratificación.
- **Presencia Obligatoria:** Ambos cónyuges deben acudir ante el juez y ratificar expresamente su voluntad de separarse. Si uno no asiste o dice que ya no quiere divorciarse, el proceso se archiva de inmediato.

3.3. Sentencia de Separación de Cuerpos: Fin del deber de cohabitación.

- El juez emite la **Sentencia de Separación**.
- **Efectos:** Los cónyuges quedan autorizados a vivir en casas separadas y se declara el fin del régimen económico de sociedad de gananciales. Sin embargo, el vínculo matrimonial civil **sigue vigente** (continúan legalmente casados).

FASE 2: El Divorcio Ulterior (Disolución Absoluta)

1.4. Solicitud de Divorcio Ulterior: El plazo de espera legal.

- **Regla de Oro (Art. 354 Código Civil):** Debe transcurrir un plazo obligatorio de **2 meses** contado desde la notificación de la sentencia de separación de cuerpos.
- Cualquiera de los dos cónyuges (ya no se requiere la firma de ambos) solicita formalmente al juez que eleve la separación a divorcio definitivo.

2.5. Sentencia de Divorcio y Mandato Registral: Ruptura definitiva del vínculo.

- El juez verifica que se cumplió el plazo y, sin necesidad de convocar a una nueva audiencia, emite la **Sentencia de Divorcio Ulterior**.
- **Efectos:** El matrimonio civil queda **completamente disuelto**. Ambos recuperan el estado civil de solteros y la aptitud para contraer un nuevo matrimonio.
- **Inscripción:** El juez cursa partes judiciales a la **SUNARP** (Registro de Personas Naturales) y al **RENIEC** para modificar las actas de estado civil.

3. Cuadro Comparativo de Vías en el Perú

Aunque el Código Procesal Civil regula la vía judicial sumarísima, el Estado peruano promulgó la **Ley N.º 29227 (Ley de Divorcio Rápido)**. Hoy en día, los ciudadanos tienen tres opciones para tramitar este mismo divorcio de mutuo acuerdo:

Características	Vía Judicial (CPC)	Vía Notarial (Ley 29227)	Vía Municipal (Ley 29227)
¿Cuándo elegirla?	Si hay escasez de recursos (es casi gratuita) o si los cónyuges radican en el extranjero (vía apoderado).	Si se busca máxima rapidez y no hay problemas de presupuesto.	Si la municipalidad de la zona cuenta con la acreditación del MINJUSDH.
Hijos y Bienes	El juez aprueba el convenio dentro del juicio.	Exige tener el Acta de Conciliación y Escritura de bienes aprobadas antes de empezar.	Exige tener el Acta de Conciliación y Escritura de bienes aprobadas antes de empezar.
Duración Aprox.	4 a 8 meses (según la carga del juzgado).	2 a 3 meses en total.	2 a 4 meses en total.

 **Nota sobre la irrevocabilidad:** Una vez emitida la sentencia de la Fase 1 (Separación de Cuerpos), los cónyuges aún pueden reconciliarse y dejar sin efecto el proceso mediante un escrito conjunto. Sin embargo, una vez emitida y firmada la sentencia de la Fase 2 (Divorcio Ulterior), la decisión es **definitiva e irrevocable**.

3) Proceso de Interdicción

Aquí tienes una estructura detallada y sumamente didáctica para diseñar una **infografía sobre el Proceso de Interdicción** en el Código Procesal Civil (CPC) de Perú.

Este diseño está optimizado para ser visualmente claro, dividiendo la información en bloques secuenciales y fáciles de digerir.

INFOGRAFÍA: EL PROCESO DE INTERDICCIÓN EN EL PERÚ

(Garantizando la protección y representación de la persona con discapacidad)

¿Qué es la interdicción?

Es un proceso judicial que busca declarar la **incapacidad de ejercicio** de una persona (según los supuestos específicos que contempla la ley tras las reformas del Decreto Legislativo N° 1384) y designar un **curador** para salvaguardar sus derechos y bienes.

1. ¿Quiénes pueden ser declarados en interdicción?

¡Atención! Tras la reforma del Código Civil por el D. Leg. 1384, la capacidad jurídica de las personas con discapacidad se reconoce plenamente. Hoy en día, la interdicción es **excepcional** y se aplica principalmente a:

- **Pródigos:** Quienes disipan sus bienes de forma desproporcionada.
- **Malos gestores:** Quienes han perdido más de la mitad de sus bienes por mala administración.
- **Ebrios habituales:** Si exponen a su familia a la miseria.
- **Toxicómanos:** Personas con adicción severa a las drogas que pongan en riesgo su patrimonio o familia.
- **Personas en coma:** Quienes se encuentran en estado vegetativo o de coma, que no puedan expresar su voluntad de ninguna manera (artículo 44, numeral 9 del Código Civil).

2. Vía Procedimental y Competencia

Para que la infografía sea clara, resalta estos datos técnicos en un recuadro destacado:

- **Vía Procedimental:** Proceso Sumarísimo (Art. 546, numeral 3 del CPC). Es una vía rápida debido a la urgencia de protección.
- **Juez Competente:** Juez Especializado de Familia.

3. Flujo Paso a Paso del Proceso

Utiliza flechas o una línea de tiempo vertical para esta sección.

Paso 1: Demanda

- **¿Quién la interpone?** El cónyuge, los parientes (hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad) o el Ministerio Público.
- **Requisito especial:** Se debe adjuntar la certificación médica que acredite el estado de la persona o la documentación que pruebe la prodigalidad/mala gestión.

Paso 2: Calificación y Admisión

- El Juez evalúa que la demanda cumpla con los requisitos de los artículos 424 y 425 del CPC.
- Se notifica al demandado y se le otorga un **plazo de 5 días** para contestar.

Paso 3: Audiencia Única

- Se realiza en un solo acto.
- Se actúan los medios probatorios (pericias médicas, declaraciones, documentos).

- **Examen judicial directo:** El Juez debe entrevistar y examinar personalmente al demandado para constatar su situación real.

Paso 4: Sentencia y Efectos

- Si se declara fundada, la sentencia determina la **interdicción** de la persona.
- Se nombra formalmente al **curador**, detallando el grado de limitación y las facultades otorgadas.
- Se ordena la inscripción en el **Registro de Personas Naturales** de la SUNARP.

4. El Rol del Curador

Grafica esta sección con un icono de protección o escudo.

- **Representación:** Ejerce la defensa de los derechos civiles y patrimoniales del interdicto.
- **Obligación principal:** Rendir cuentas periódicas al Juez sobre la administración de los bienes.
- **Salvaguarda:** No puede vender ni gravar los bienes del interdicto sin previa **autorización judicial**.

4) Proceso de Desalojo

Aquí tienes una estructura clara, secuencial y didáctica para diseñar una **infografía sobre el Proceso de Desalojo** en el Código Procesal Civil (CPC) de Perú. Esta guía está optimizada visualmente para que puedas trasladarla fácilmente a herramientas como Canva o Illustrator.

INFOGRAFÍA: EL PROCESO DE DESALOJO EN EL PERÚ

Vía Procedimental: Proceso Sumarísimo (Art. 585 al 596 del CPC)

1. ¿Quiénes intervienen? (Legitimación)

- **Demandante (Propietario, Arrendador, Administrador):** Todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio.
- **Demandado (Inquilino, Ocupante Precario):** El arrendatario, subarrendatario, ocupante precario o cualquier persona a quien le sea exigible la restitución.

2. Causales más comunes

- **Vencimiento del contrato:** El plazo pactado llegó a su fin y no se renovó.
- **Falta de pago:** Incumplimiento del pago de la renta (generalmente por 2 meses y 15 días).
- **Ocupación precaria (Art. 911 del Código Civil):** Uso del bien sin título (contrato) o cuando el que se tenía ha fenecido.

3. Flujo del Proceso Paso a Paso

Para la sección central de la infografía, utiliza una línea de tiempo o un diagrama de flujo con los siguientes hitos:

[Conciliación Extrajudicial]



[Demanda (Art. 424)] → Se presenta ante el Juez de Paz Letrado o Civil.



[Contestación (5 días hábiles)] → El demandado solo puede contradecir con pruebas específicas.



[Audiencia Única (10 días)] → Saneamiento, conciliación y actuación de pruebas.



[Sentencia] → El Juez declara fundada o infundada la demanda.



[Lanzamiento (Ejecución)] → Desocupación forzosa con apoyo de la fuerza pública.

Detalle de los plazos clave:

- **Contestación de la demanda: 5 días hábiles** desde la notificación.
- **Audiencia Única:** Se realiza dentro de los **10 días hábiles** siguientes de contestada la demanda.

- **Plazo para desalojar:** Una vez consentida la sentencia, se otorgan **6 días** para devolver el bien voluntariamente antes del lanzamiento.

4. Vías Especiales / "Desalojo Express"

Es fundamental incluir una sección destacada para las alternativas rápidas que existen actualmente en la legislación peruana:

A. Cláusula de Allanamiento Anticipado (Ley N° 30201)

- **Requisito:** El contrato de arrendamiento debe estar legalizado ante Notario y contar con esta cláusula expresa.
- **Ventaja:** El demandado solo tiene **6 días** para acreditar la vigencia del contrato o el pago; si no lo hace, se ordena el lanzamiento inmediato sin pasar por todo el proceso sumarísimo tradicional.

B. Desalojo Notarial (Ley N° 30933)

- **Requisito:** Contrato por escritura pública o formulario del Fondo Mivivienda, con firmas legalizadas y pago bancarizado.
- **Ventaja:** Se tramita ante Notario para la constatación del vencimiento o falta de pago. Una vez emitido el acta notarial, el Juez de Paz Letrado solo ejecuta el **lanzamiento en días**.

5. Notas Importantes para el Gráfico (Tips Legales)

📌 **Competencia:** Si la renta mensual es menor o igual a 50 URP (Unidades de Referencia Procesal) o no hay cuantía, conoce el **Juez de Paz Letrado**. Si supera las 50 URP, conoce el **Juez Civil**.

📌 **El Tercero ajeno:** Si al momento de notificar se encuentra a un tercero que no fue demandado, el notificador debe identificarlo para que el juez lo incorpore al proceso.

5) Proceso de Interdictos

Aquí tienes una propuesta estructurada, visual y secuencial para diseñar una **infografía sobre el Proceso de Interdictos** en el Código Procesal Civil (CPC) de Perú. Al igual que el desalojo, este trámite se realiza bajo las reglas del **Proceso Sumarísimo** (Art. 597 al 607 del CPC).

INFOGRAFÍA: LOS INTERDICTOS EN EL PERÚ**Defensa de la Posesión Actual (Vía Procedimental: Proceso Sumarísimo)****1. ¿Qué es un Interdicto?**

Es un proceso judicial rápido destinado a **proteger la posesión actual** de un bien inmueble o mueble inscrito.

⚠ Regla de oro: En este juicio **no se discute quién es el dueño (propiedad)**, sino únicamente quién tiene el derecho de seguir poseyendo el bien frente a perturbaciones o despojos.

2. Clases de Interdictos en el CPC

Existen dos tipos principales que deben ocupar un lugar central en el diseño:

A. Interdicto de Recobrar (Art. 603)

- **¿Cuándo aplica?:** Cuando el poseedor ha sido **despojado** (violenta o clandestinamente) de su posesión.
- **Objetivo:** Que se le restituya la posesión del bien.
- **Efecto adicional:** El juez puede ordenar el pago de una indemnización por los daños ocasionados.

B. Interdicto de Retener (Art. 606)

- **¿Cuándo aplica?:** Cuando el poseedor está siendo **perturbado** en su posesión (actos materiales como ruidos perjudiciales, ejecución de obras que invaden el espacio, amenazas de despojo).
- **Objetivo:** Que cesen los actos perturbatorios. Si se trata de una obra nueva, se solicita su suspensión o demolición.

3. Flujo del Proceso Paso a Paso

Diseña una línea de tiempo horizontal o vertical con los plazos exactos de la vía sumarísima aplicados a este caso:

[Acto de Despojo o Perturbación]



▼ → Plazo de caducidad: Máximo 1 año para demandar (Art. 601)

[Demanda ante Juez Civil]



[Contestación (5 días hábiles)] → El demandado defiende la legalidad de su posesión.



[Audiencia Única (10 días)] → Saneamiento, pruebas (inspección judicial clave).



[Sentencia] → Ordena reponer la posesión o cesar la perturbación.

Datos clave para resaltar:

- **Juez Competente:** A diferencia de otros procesos sumarísimos, los interdictos son de competencia exclusiva del **Juez Civil** (por la naturaleza de la pretensión).
- **Caducidad:** La demanda debe interponerse **dentro del año** de producido el hecho. Pasado el año, el derecho prescribe y se tendría que ir a un proceso de conocimiento (Acción Posesoria).

4. Prueba Reina: La Inspección Judicial

- En los interdictos, la **Inspección Judicial** realizada por el Juez en el mismo lugar de los hechos es una prueba casi obligatoria y determinante para constatar el despojo o la perturbación material de forma inmediata.

5. Medidas Cautelares (Protección Inmediata)

✚ **¡Dato Importante!** El demandante no tiene que esperar hasta el final del juicio (sentencia) para proteger su bien. Puede solicitar una **Medida Cautelar Temporal sobre el Fondo** para que el juez ordene la restitución provisional o el cese inmediato de la perturbación mientras dure el proceso.

6) Proceso por usurpación de nombre

Aquí tienes una propuesta metodológica y visual para elaborar una **infografía sobre el Proceso por Usurpación de Nombre** en el Perú.

Este es un tema de intersección jurídica muy interesante, pues sustenta su derecho material en el **Código Civil (Art. 28)**, pero se tramita bajo las reglas procesales del **Código Procesal Civil (CPC)** a través de la vía del **Proceso Sumarísimo**.

INFOGRAFÍA: PROCESO POR USURPACIÓN DE NOMBRE EN EL PERÚ

Defensa del Derecho Fundamental a la Identidad (Vía: Proceso Sumarísimo)

1. Fundamento Legal: ¿Qué es la Usurpación de Nombre?

- **Regla General (Art. 28 del Código Civil):** *"Nadie puede usar nombre que no le corresponde. El que es perjudicado por la usurpación de su nombre tiene acción para hacerla cesar y obtener la indemnización que corresponda"*.
- **El Bien Jurídico Protegido:** El nombre como atributo de la personalidad y elemento esencial del **derecho a la identidad**.

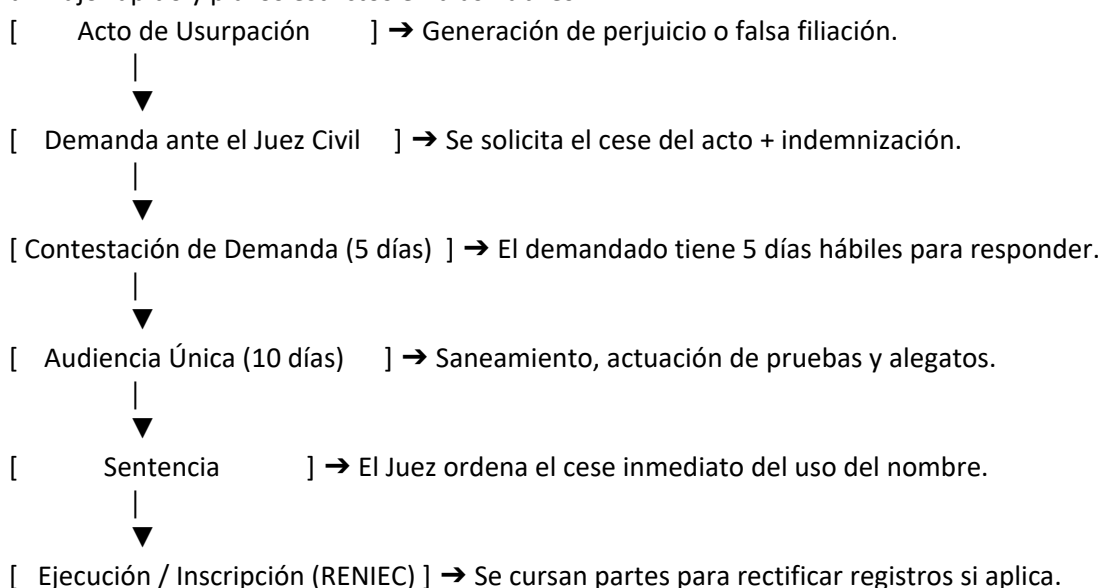
2. Tipos de Usurpación de Nombre (Casos Comunes)

Para el diseño visual, divide esta sección en los dos supuestos más habituales en la práctica jurídica peruana:

- **Caso General (Uso indebido):** Un tercero utiliza de forma ilegítima tus nombres y apellidos para fines civiles, comerciales o notariales, generándote un perjuicio reputacional o económico.
- **Caso de Filiación (Exclusión de Nombre):** Cuando una persona consigna maliciosamente el nombre de un tercero como progenitor en la partida de nacimiento de un recién nacido ante el RENIEC sin su consentimiento.

3. Flujo Procedimental (Línea de Tiempo)

Al tratarse de una pretensión amparada bajo el **Proceso Sumarísimo**, el gráfico debe reflejar un flujo rápido y plazos estrictos en días hábiles:



Datos Clave para Resaltar:

- **Competencia:** Conoce el **Juez Especializado en lo Civil** (o el Juez de Familia si está directamente vinculado a una filiación/exclusión de nombre en partidas de nacimiento).
- **Plazos Cortos:** **5 días** para contestar la demanda y **10 días** para la convocatoria a la Audiencia Única tras la contestación.

4. Elementos de la Pretensión (¿Qué se le pide al Juez?)

La infografía debe dejar claro que esta acción persigue un fin doble:

1. **Pretensión Principal:** La **cesación del hecho violatorio** (que el usurpador deje de usar el nombre de forma inmediata).
2. **Pretensión Accesorio:** La **indemnización por daños y perjuicios** (reparación económica por el daño emergente, lucro cesante o daño moral ocasionado).

5. Medios Probatorios Esenciales

¿Qué se debe presentar para ganar este proceso?

- **Prueba de Identidad:** Partida de nacimiento y DNI del demandante (conforme al Art. 25 del C.C., la prueba del nombre resulta de su inscripción).
- **Prueba de la Usurpación:** Documentos públicos o privados, contratos, publicaciones o partidas donde conste que el demandado empleó el nombre ajeno.
- **Prueba del Perjuicio:** Evidencia del daño moral, económico o legal sufrido a raíz de dicha suplantación.

7) Proceso por oposición al matrimonio (art. 256 cc)

Aquí tienes una propuesta estructurada, visual y secuencial para diseñar una **infografía sobre el Proceso por Oposición al Matrimonio**.

Este trámite tiene una naturaleza mixta muy particular: se origina como un procedimiento administrativo ante el Alcalde o Notario, pero si los pretendientes lo niegan, se judicializa de forma inmediata y obligatoria bajo las reglas del **Proceso Sumarísimo** (Art. 256 del Código Civil, en concordancia con el Código Procesal Civil).

INFOGRAFÍA: OPOSICIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO***El Tránsito del Ámbito Administrativo al Proceso Sumarísimo Judicial*****1. Fundamento y Legitimación (¿Quién y por qué?)**

- **¿Cuál es el motivo? (Art. 256 CC):** La oposición solo puede fundarse en los **impedimentos legales** taxativos del Código Civil (ej. minoría de edad sin dispensa, bigamia, parentesco consanguíneo directo, enfermedad mental que impida el discernimiento).
- **¿Quiénes pueden oponerse?**
 - **Cualquier persona** que tenga un interés legítimo y actual.
 - **El Ministerio Público (Fiscalía):** Tiene la obligación de oponerse de oficio si tiene conocimiento de alguna causal de nulidad.

2. La Etapa Administrativa (El detonante)

Antes de llegar al Poder Judicial, ocurre esto ante la Municipalidad o la Notaría:

1. **Publicación de Edictos:** Se anuncia el proyecto matrimonial para conocimiento público.
2. **Presentación de la Oposición:** El oponente presenta su escrito con las pruebas documentales que sustenten el impedimento.
3. **Traslado a los pretendientes:** El Alcalde o Notario notifica a los futuros esposos.
4. **La encrucijada:** * Si los pretendientes **aceptan** el impedimento, se frustra el matrimonio.
 - Si los pretendientes **niegan** el impedimento (dentro de los 3 días), el Alcalde/Notario remite todo lo actuado al Juez Civil y se suspende la boda.

3. Flujo del Proceso Judicial Paso a Paso

Una vez remitido el expediente al Poder Judicial, el trámite toma las reglas del **Proceso Sumarísimo**:

[Remisión del Expediente por Alcalde/Notario] → Equivale a la demanda judicial.



[Notificación al Ministerio Público] → El Fiscal interviene obligatoriamente.



[Contestación / Audiencia Única (10 días)] → Saneamiento y actuación de pruebas.



[Sentencia] → El Juez declara fundada o infundada.

Plazos y Reglas Críticas del Trámite Sumarísimo:

- **Competencia:** Es competente el **Juez de Familia** o el **Juez Especializado en lo Civil** (dependiendo de la distribución jurisdiccional de la corte local).
- **Audiencia Única:** Se realiza dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la admisión a trámite del expediente.
- **Consulta Obligatoria:** Si la sentencia declara fundada la oposición (es decir, no hay matrimonio), se eleva en consulta al superior jerárquico aunque nadie apele.

4. Efectos y Consecuencias Jurídicas

Para la parte inferior de la infografía, resalta los dos escenarios finales con gráficos de impacto:

- **Si la Oposición es INFUNDADA:**
 - Los pretendientes quedan expeditos para casarse.
 - **Responsabilidad Civil (Art. 257 CC):** Si se demuestra que el oponente actuó de mala fe o de forma maliciosa, el Juez lo condenará al **pago de una indemnización por daños y perjuicios**.
- **Si la Oposición es FUNDADA:**
 - Se prohíbe de forma definitiva la celebración del matrimonio.
 - El proceso se archiva y se deja a salvo el derecho de perseguir la nulidad por otras vías si fuera necesario.

8) Proceso por la Patria Potestad

Para estructurar una **infografía sobre el Proceso de Patria Potestad en el Perú**, es fundamental hacer una precisión jurídica preliminar: si bien las reglas generales del trámite se guían supletoriamente por el **Código Procesal Civil (CPC)** bajo la vía del **Proceso Único**, la sustancia y las causales específicas están reguladas en el **Código de los Niños y Adolescentes (CNA)** y el **Código Civil (CC)**.

A continuación, tienes el diseño conceptual, secuencial y técnico para la infografía:

INFOGRAFÍA: PROCESOS VINCULADOS A LA PATRIA POTESTAD***Protección Constitucional del Interés Superior del Niño (Vía: Proceso Único)*****1. Concepto y Tipos de Procesos**

La **Patria Potestad** es el derecho y deber de los padres de cuidar, alimentar, educar y representar a sus hijos menores de edad. En sede judicial, existen tres acciones principales:

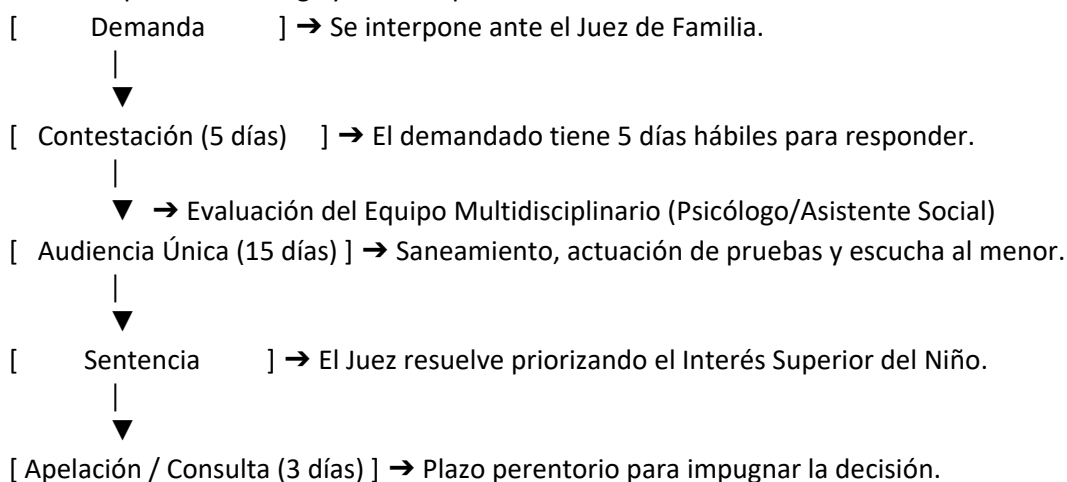
- **Prórroga / Restitución:** Mantener la potestad más allá de la mayoría de edad (si el hijo es incapaz) o recuperarla tras haber subsanado la causa de la pérdida.
- **Suspensión (Art. 75 CNA):** Medida temporal debido a conductas de riesgo (ej. maltrato moderado, negativa a prestar alimentos, condena penal temporal).
- **Extinción / Privación (Art. 77 CNA):** Pérdida definitiva por causas graves (ej. maltrato físico o psicológico severo, mendicidad, condena por delito doloso en agravio del menor).

2. Legitimación: ¿Quiénes pueden demandar?

- El padre o la madre que mantiene su aptitud legal.
- Los ascendientes (abuelos) o colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad (tíos).
- El **Ministerio Público (Fiscalía de Familia)**, actuando de oficio en resguardo del menor.
- El propio menor (si su madurez lo permite) a través de un tutor o defensor.

3. Flujo del Proceso Paso a Paso (Proceso Único)

El trámite se rige por las reglas del **Proceso Único** del Código de los Niños y Adolescentes, diseñado para ser más ágil y flexible que el sumarísimo tradicional:



Hitos críticos para destacar en el gráfico:

- **Competencia:** Exclusiva del **Juez Especializado de Familia**.
- **La Opinión del Menor:** Es obligatorio que el Juez escuche al niño o adolescente en un ambiente privado y adecuado antes de sentenciar.
- **Informe Técnico:** La pericia psicológica y social del entorno familiar es la prueba reina del proceso.

4. Efectos de la Sentencia (¿Qué pasa después?)

Divide visualmente las consecuencias de la pérdida o suspensión de la patria potestad:

- **Para el menor:** Se le nombra un **Tutor** o se otorga la colocación familiar (con familiares directos o instituciones de protección).
- **Para el padre/madre sancionado:** * Pierde el derecho de decidir sobre la vida del menor (educación, residencia, viajes).
 - **¡Ojo! No se extingue la obligación alimentaria:** El padre suspendido o privado de la patria potestad sigue obligado a pasar una pensión de alimentos.

5. El Principio Rector (Cierre de la Infografía)

 **Interés Superior del Niño (Art. IX del Título Preliminar del CNA):** Toda medida que adopte el Juez civil o de familia en este proceso debe estar dirigida, única y exclusivamente, a garantizar el bienestar integral, la salud mental y la seguridad del menor, por encima de los intereses individuales de los padres.

9) Proceso por oposición o impugnación del acreedor a la renuncia de herencia o legado del deudor (art. 676 cc)

Aquí tienes una propuesta técnica, clara y secuencial para diseñar una **infografía sobre el Proceso de Impugnación de la Renuncia a la Herencia por el Acreedor**.

Este proceso sustenta su derecho material en el **Artículo 676 del Código Civil (CC)**, pero su tramitación procesal se realiza en la vía del **Proceso Sumarísimo** según las reglas del **Código Procesal Civil (CPC)**. Es un mecanismo clásico de tutela del crédito (acción pauliana o revocatoria aplicada al derecho sucesorio).

INFOGRAFÍA: IMPUGNACIÓN DE LA RENUNCIA A LA HERENCIA POR EL ACREEDOR

Protección del Crédito frente al Fraude Sucesorio (Vía: Proceso Sumarísimo)

1. El Conflicto: ¿Por qué existe este proceso?

- **El Acto de Fraude:** Un deudor insolvente renuncia a una herencia o legado con el único fin de evitar que sus bienes aumenten y, así, impedir que sus acreedores puedan cobrarle.
- **El Remedio Legal (Art. 676 CC):** La ley faculta al acreedor perjudicado a **impugnar judicialmente esa renuncia**, solicitando autorización para aceptar la herencia en nombre y lugar de su deudor.

2. Legitimación y Requisitos de la Demanda

Para el diseño visual, destaca estos tres elementos indispensables como los "requisitos de admisión":

- **Demandante (Legitimación Activa):** El acreedor que se ve perjudicado por la disminución del patrimonio de su deudor.
- **Demandados (Legitimación Pasiva):** El proceso se dirige solidariamente contra el **deudor renunciante** y contra los **coherederos** que se habrían beneficiado con dicha renuncia.
- **Plazo de Caducidad Crítico:** La demanda debe interponerse dentro de los **3 meses** de tener conocimiento de la renuncia (o de su inscripción en Registros Públicos). Pasado este tiempo, el derecho caduca.

3. Flujo Procedimental Paso a Paso

Al tramitarse como un **Proceso Sumarísimo**, la línea de tiempo de la infografía debe mostrar un flujo rápido y plazos estrictos:

[Conocimiento de la Renuncia] → Plazo máximo de 3 meses para demandar.

|



[Demanda ante el Juez Civil] → Se solicita la ineficacia de la renuncia.

|



[Contestación de Demanda (5 días)] → Los demandados tienen 5 días hábiles para responder.

|



[Audiencia Única (10 días)] → Saneamiento, actuación de pruebas y alegatos.

|



[Sentencia] → El Juez autoriza al acreedor a aceptar la herencia.

Datos de Competencia para resaltar:

- **Juez Competente:** Es competencia del **Juez Especializado en lo Civil**, debido a la naturaleza patrimonial y civil de la pretensión.

4. Efectos Exclusivos de la Sentencia (¿Qué pasa si se declara Fundada?)

Es vital aclarar un error común: el acreedor **no se convierte en heredero**. Divide visualmente el resultado de la siguiente manera:

- **Efecto Limitado (Hasta el monto de la deuda):** El Juez autoriza al acreedor a aceptar la herencia *únicamente hasta donde alcance para cubrir su crédito* y los gastos del proceso.
- **El Destino del Remanente:** Si el valor de la herencia supera la deuda, el saldo sobrante **no va para el deudor**, sino para los coherederos que legalmente llamaba la sucesión (la renuncia sigue siendo válida para el deudor en todo lo que exceda a la deuda).

5. Medios Probatorios Clave

¿Qué debe acreditar el acreedor ante el Juez?

1. **Existencia del Crédito:** El documento que pruebe que el deudor le debe dinero (letra de cambio, contrato, sentencia previa).
2. **El Acto de Renuncia:** Testimonio de la escritura pública de renuncia o la partida registral de la sucesión donde conste el acto.
3. **La Insolvencia o Perjuicio:** Demostrar que el deudor no cuenta con otros bienes suficientes para pagar la deuda si se mantiene la renuncia.

10) Proceso por Exigencia del cumplimiento de la formalidad (escritura pública, etc.) en el contrato (art. 1412 cc)

Aquí tienes la propuesta técnica, secuencial y visual para diseñar una **infografía sobre el Proceso de Otorgamiento de Escritura Pública** (formalmente denominado en la doctrina procesal y en el Código Civil como el proceso por *Exigencia del cumplimiento de la formalidad*). Este proceso se fundamenta sustantivamente en el **Artículo 1412 del Código Civil (CC)** y se tramita de forma obligatoria a través de la vía del **Proceso Sumarísimo**, según lo estipulado en el **Código Procesal Civil (CPC)**.

INFOGRAFÍA: PROCESO DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA

Exigencia Judicial de Formalidad Contractual (Vía: Proceso Sumarísimo)

1. El Fundamento: ¿Cuándo y por qué aplica? (Art. 1412 CC)

- **El Principio del Consentimiento:** En el Perú, la mayoría de contratos (como la compraventa) se perfeccionan con el solo acuerdo de las partes (son consensuales). El documento privado (minuta o contrato simple) ya tiene validez jurídica.
- **El Derecho a la Formalidad:** Si la ley o el acuerdo de las partes exigen una formalidad (como elevarlo a Escritura Pública ante Notario para inscribirlo en la SUNARP), **cualquiera de las partes puede compeler (exigir) judicialmente a la otra a cumplir con dicha formalidad.**

2. Requisitos Esenciales de la Pretensión

Para el diseño gráfico, destaca estos tres pilares que el demandante debe acreditar:

- **Existencia de un Contrato Válido:** Debe haber un documento previo (ej. minuta de compraventa) que demuestre que la relación jurídica ya nació y es perfectamente válida.
- **Obligación Exigible:** El contrato no debe estar sujeto a una condición suspensiva que aún no se haya cumplido, y el demandante debe haber cumplido ya con sus propias obligaciones (ej. haber pagado el precio pactado).
- **Finalidad:** No se discute la validez del acto jurídico, **solo se busca formalizarlo** para otorgar seguridad jurídica y acceso al registro (SUNARP).

3. Flujo Procedimental Paso a Paso

Al ser un trámite bajo las reglas del **Proceso Sumarísimo**, la línea de tiempo debe reflejar un esquema ágil y plazos estrictos en días hábiles:

[Contrato Privado o Minuta Incompleta] → Una de las partes se niega a firmar ante Notario.



[Invitación a Conciliación] → Requisito de procedibilidad obligatorio.

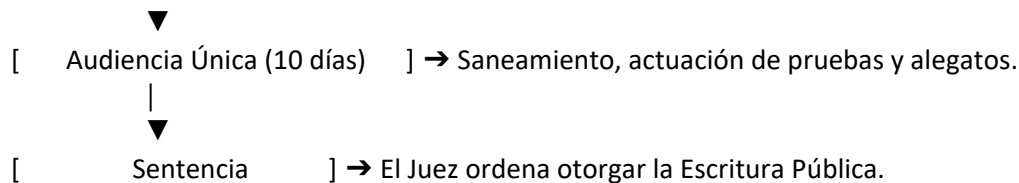


[Demanda ante el Juez Civil] → Se solicita que se ordene el otorgamiento.



[Contestación de Demanda (5 días)] → El demandado tiene 5 días para responder.



**Datos de Competencia Territorial y Cuantía:**

- **Juez Competente:** Es competencia del **Juez de Paz Letrado** (si la cuantía estimada del bien es menor a 50 URP) o del **Juez Especializado en lo Civil** (si supera las 50 URP o carece de cuantía determinable).

4. El "As" bajo la manga: Ejecución Forzada por el Juez

Esta es la sección de mayor impacto visual que debes incluir en la infografía:

 **¿Qué pasa si el demandado se niega a firmar a pesar de la sentencia? (Art. 531 del CPC)**

Si el perdedor del juicio mantiene su rebeldía o negativa de ir a la notaría, **el Juez firmará la Escritura Pública en su rebeldía y representación**. El proceso no se detiene; la propiedad se formaliza sí o sí.

5. Medios Probatorios Clave

¿Qué documentos deben adjuntarse de forma indispensable a la demanda?

1. **El Documento Privado:** El contrato de compraventa, permuta, donación o minuta primigenia que se busca elevar a escritura pública.
2. **Constancia de Pago:** Recibos, vouchers o transferencias bancarias que acrediten que el adquirente cumplió con la contraprestación (para evitar que la otra parte alegue la excepción de incumplimiento).
3. **Acta de Conciliación:** Documento que pruebe que se intentó llegar a un acuerdo extrajudicial previo y este fracasó.

Procesos Cautelares:

Aquí tienes la propuesta técnica, metodológica y visual para diseñar una **infografía integral sobre el Proceso Cautelar** en el Perú.

A diferencia de los procesos anteriores, el proceso cautelar no es una vía sumarisima en sí misma, sino un **procedimiento especial, autónomo y accesorio** regulado desde el **Artículo 608 al 687 del Código Procesal Civil (CPC)**, cuyo fin es asegurar la eficacia de la sentencia definitiva.

INFOGRAFÍA: EL PROCESO CAUTELAR EN EL PERÚ

Garantía de Eficacia Judicial (Art. 608 al 687 del CPC)

1. ¿Qué es una Medida Cautelar?

Es una institución procesal que dicta el juez para resguardar un derecho legítimo y evitar que la demora del juicio principal haga imposible o ineficaz la ejecución de la sentencia posterior.

Los 3 Requisitos Fundamentales (Presupuestos Cautelares)

Para el diseño, coloca estos tres elementos en forma de "engranajes" o checklist obligatorio:

- **Verosimilitud del Derecho (*Fumus boni iuris*):** La apariencia de que el demandante tiene la razón (buen derecho). No se exige certeza absoluta, pero sí una alta probabilidad.
- **Peligro en la Demora (*Periculum in mora*):** El riesgo inminente de que, si no se actúa rápido, el demandado oculte sus bienes, destruya la prueba o cause un daño irreparable durante el juicio.
- **Contracautela:** La garantía económica (fianza, caución juratoria, etc.) que ofrece el solicitante para asegurar el pago de eventuales daños y perjuicios al demandado si la medida resulta infundada.

2. Características del Proceso Cautelar

Destaca estas cuatro propiedades con íconos dinámicos:

- **Autónomo:** Tiene su propio cuaderno (expediente) separado del juicio principal.
- **Instrumental / Accesorio:** No tiene un fin en sí mismo; depende de un proceso principal (ej. un desalojo, una cobranza).
- **Variable (Mutable):** Puede modificarse, ampliarse, reducirse o sustituirse si cambian las circunstancias del caso.
- **Inaudita Altera Pars (Sin oír a la otra parte):** Se concede y ejecuta **en secreto**, sin que el demandado lo sepa previamente, para evitar que frustre la medida.

3. Clasificación de las Medidas Cautelares

Divide visualmente el gráfico en los cuatro grandes grupos que contempla el CPC:

Tipo de Medida	¿En qué consiste?	Ejemplos Comunes
1. Medidas para Futura Ejecución	Aseguran bienes para un cobro posterior.	Embargo (en forma de inscripción, retención, administración) y Secuestro (desapoderamiento físico del bien).

Tipo de Medida	¿En qué consiste?	Ejemplos Comunes
2. Medidas Temporales sobre el Fondo	Anticipan de forma parcial o total lo que se pide en la sentencia por necesidad urgente.	Asignación anticipada de alimentos, restitución del bien en desahucios precarios.
3. Medidas Innovativas	Cambian la situación de hecho o de derecho para evitar un perjuicio inminente.	Demolición de una obra en ruinas que amenaza con caerse.
4. Medidas de No Innovar	Conservan la situación de hecho o de derecho existente al momento de iniciar el juicio.	Prohibición de realizar modificaciones en un inmueble en litigio.

4. El Flujo del Procedimiento Cautelar

Diseña una línea de tiempo para mostrar cómo se tramita de forma reservada:

[Solicitud Cautelar] → Puede ser "Dentro del Proceso" o "Fuera del Proceso" (Antes de demandar).



[Evaluación del Juez] → Verifica los 3 presupuestos en estricto secreto.



[Auto que Concede la Medida] → El Juez emite la resolución resolviendo la contracautela.



[Ejecución de la Medida] → Se ejecuta inmediatamente (Ej. Inscripción en SUNARP o retención bancaria).



[Notificación al Afectado] → ¡Recién aquí se le avisa al demandado!



[Oposición (5 días)] → El demandado tiene 5 días para formular oposición si considera que es injusta.

 **Plazo Crítico (Medida Fuera de Proceso):** Si solicitas la medida antes de presentar la demanda principal y el juez la concede, tienes un plazo máximo e improrrogable de **10 días hábiles** para presentar la demanda principal, bajo sanción de que la medida cautelar caduque automáticamente.

5. Notas y Garantías para el Ciudadano

 **¿Quién asume el costo?:** Todos los gastos para ejecutar la medida (tasas registrales, peritos, apoyo policial) corren a cuenta del solicitante.

 **Responsabilidad Civil:** Si el proceso principal se pierde, la medida cautelar se cancela y el solicitante debe indemnizar obligatoriamente al demandado utilizando la contracautela ofrecida.

1) Medida cautelar de embargo

Aquí tienes una propuesta técnica y visual detallada para diseñar una **infografía sobre la Medida Cautelar de Embargo** en el Perú.

El embargo es la medida cautelar para futura ejecución más utilizada en la práctica civil. Se encuentra regulado específicamente a partir del **Artículo 642 al 656 del Código Procesal Civil (CPC)**, y su finalidad es asegurar el cumplimiento de una obligación de pago de dinero mediante la afectación jurídica de bienes del deudor.

INFOGRAFÍA: LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

Garantía de Cobro Dinero en el Proceso Civil (Art. 642 y ss. del CPC)

1. El Presupuesto Esencial: ¿Cuándo procede? (Art. 642)

- **La Causal:** Procede cuando el proceso principal busca el pago de una **obligación de dar suma de dinero**.
- **El Acto:** Consiste en la afectación jurídica de un bien o derecho del presunto deudor, aunque este se encuentre en posesión de terceros.

2. Formas de Embargo en el CPC

Esta sección debe ocupar un lugar central y muy visual en tu infografía. Divide las formas de embargo usando íconos específicos:

A. Embargo en forma de Inscripción (Art. 656)

- **¿En qué consiste?:** Se anota la medida cautelar directamente en la partida registral del bien del deudor en la **SUNARP**.
- **Bienes:** Inmuebles (casas, terrenos) o muebles inscritos (vehículos).
- **Ventaja:** El deudor puede vender el bien, pero el comprador lo adquiere con la carga del embargo.

B. Embargo en forma de Retención (Art. 657)

- **¿En qué consiste?:** Se ordena a un tercero (normalmente un banco) que retenga los fondos, cuentas bancarias o derechos de crédito que le pertenecen al deudor.
- **Bienes:** Dinero en cuentas corrientes, ahorros o depósitos a plazo fijo.

C. Embargo en forma de Depósito y Secuestro (Art. 649)

- **Depósito:** Se afectan bienes muebles no registrados. Se nombra a un "depositario" (que puede ser el propio deudor) para que custodie los bienes bajo responsabilidad penal.
- **Secuestro:** Es el desapoderamiento físico del bien. El vehículo o mercadería se le quita al deudor y se entrega a un "custodio" ajeno.

D. Embargo en forma de Administración o Recaudación (Art. 661 - 665)

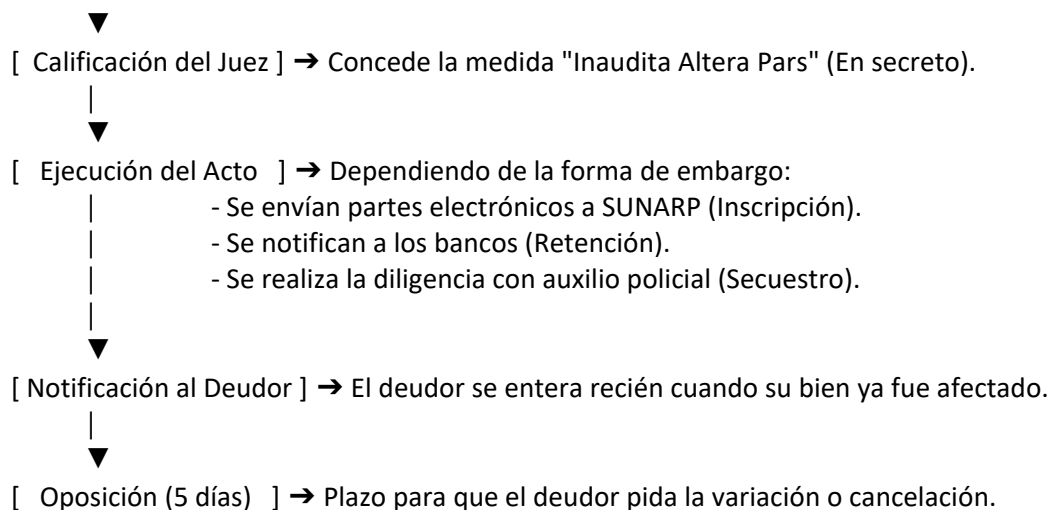
- **Recaudación:** Se afecta una parte de los ingresos del negocio o empresa del deudor (se coloca un interventor recaudador en la caja).
- **Administración:** El interventor toma el control administrativo de los bienes (ej. un edificio de alquileres) para cobrar directamente las rentas y asegurar la deuda.

3. Flujo del Procedimiento de Ejecución

Muestra de forma lineal cómo opera el trámite reservado y la ejecución del embargo:

[Solicitud de Embargo] → Debe señalar el bien, la forma de embargo y el monto.

|



4. Bienes Inembargables (Límites Legales)

Es un excelente dato de utilidad para el gráfico. Según el **Artículo 648 del CPC**, no se pueden embargar:

- Los bienes constituidos en **Patrimonio Familiar**.
- Las prendas de estricto uso personal y utensilios domésticos necesarios.
- Los uniformes e instrumentos de trabajo de profesionales o técnicos.
- Las remuneraciones (sueldos) e ingresos que **no excedan las 5 URP** (Unidades de Referencia Procesal). El exceso solo es embargable hasta una tercera parte.

5. Variación del Embargo (Art. 617)

📌 **Dato Práctico:** El embargo no es definitivo en su forma. El acreedor puede solicitar ampliar el monto si descubre más deudas, y el deudor puede solicitar la **sustitución del embargo** ofreciendo una garantía equivalente (como una fianza bancaria) para liberar sus cuentas o sus inmuebles.

2) Medida cautelar de secuestro de bienes inmuebles y muebles

Aquí tienes la propuesta técnica, secuencial y visual para diseñar una **infografía sobre la Medida Cautelar de Secuestro (de bienes muebles e inmuebles)** en el Perú.

El secuestro es una modalidad específica de medida cautelar para futura ejecución regulada entre los **Artículos 643 y 647 del Código Procesal Civil (CPC)**. Su característica distintiva frente al embargo es el **desapoderamiento físico** del bien de manos del deudor.

INFOGRAFÍA: LA MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO

El Desapoderamiento Físico de Bienes en el Proceso Civil (Art. 643 y ss. del CPC)

1. Concepto: ¿Qué es el Secuestro Judicial?

A diferencia del embargo tradicional (que a veces deja el bien en manos del deudor como depositario), el secuestro consiste en **desposeer físicamente** el bien al demandado para entregarlo a un tercero llamado **Custodio**, quien se encarga de su conservación y cuidado para asegurar la ejecución de la futura sentencia.

2. Tipos de Secuestro según la Naturaleza del Bien

Para el diseño central de tu infografía, divide la información en dos grandes bloques diferenciados:

A. Secuestro de Bienes Muebles (Art. 643 y 647)

Aplica sobre vehículos, maquinaria, mercadería u objetos de valor.

- **Secuestro Vehicular:** Se ordena la captura e internamiento del vehículo en un depósito oficial. El Juez cursa partes a la Policía Nacional del Perú (PNP) para su detención en la vía pública.
- **Secuestro de Bienes dentro de un Inmueble:** El Juez autoriza el descerraje y el auxilio de la fuerza pública para ingresar al local o domicilio del deudor y retirar los bienes muebles catalogados.

B. Secuestro de Bienes Inmuebles (Art. 643, segundo párrafo)

Es una medida excepcional e importante de diferenciar del embargo en inscripción.

- **¿Cuándo aplica?:** Cuando el proceso principal versa sobre la **propiedad o posesión** del inmueble (y no solo sobre una deuda de dinero), o cuando se busca asegurar el cobro de un crédito y el inmueble no está inscrito.
- **El Secuestro Judicial de Inmuebles:** El Juez desposee al demandado y nombra a un **Administrador-Custodio** para que tome el control físico del predio, recoja los frutos (como alquileres) y evite el deterioro del bien.

3. El Flujo de la Diligencia de Secuestro

Es fundamental graficar la secuencia de la ejecución, ya que el secuestro requiere de un despliegue operativo en el campo:

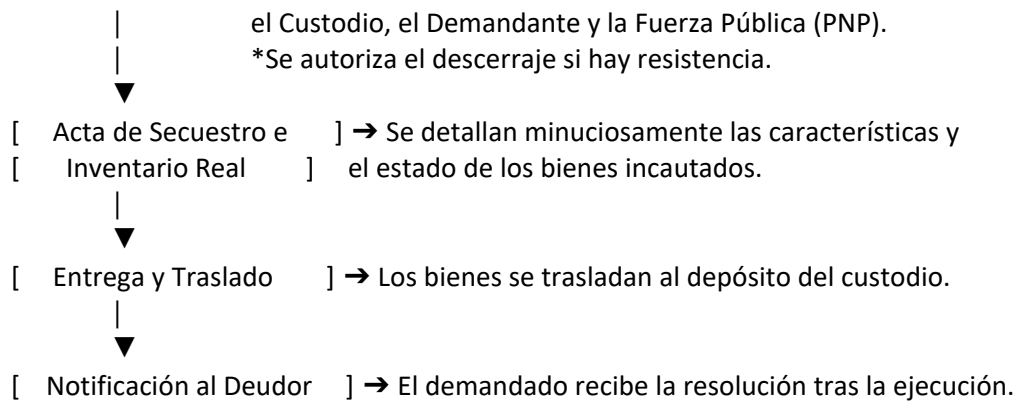
[Auto que Concede el Secuestro] → Emitido "Inaudita Altera Pars" (En secreto).



[Coordinación con el Custodio] → El demandante debe proponer y pagar al custodio.



[Ejecución: Diligencia de Campo] → Participan: Especialista Legal (Secretario),



4. Diferencia Crítica: Embargo vs. Secuestro

Para evitar errores doctrinales y prácticos muy comunes, incluye esta tabla comparativa de alto impacto visual:

Criterio	Embargo (Inscripción/Depósito)	Secuestro (Judicial/Vehicular)
Posesión	El deudor suele conservar el bien física o registralmente.	El deudor pierde la posesión física del bien de inmediato.
Finalidad	Afectación jurídica para remate por deuda de dinero.	Asegurar un bien específico que es materia de litigio.
Fuerza Pública	Rara vez la requiere en su ejecución inicial.	Obligatoria (PNP y descerraje) debido al desapoderamiento.

5. Responsabilidades del Custodio

📌 **Obligación Legal:** El custodio legítimo tiene la condición de funcionario público sustituto. Si daña, oculta, usa de forma indebida o permite que se destruyan los bienes secuestrados, incurre en **responsabilidad civil** y en el delito de **Malversación o Violación de Depósito Judicial** (Código Penal).

3) Medida cautelar de secuestro de títulos de crédito

Aquí tienes una propuesta técnica, precisa y visual para diseñar una **infografía sobre la Medida Cautelar de Secuestro de Títulos de Crédito**.

Esta es una modalidad sumamente especializada de secuestro que se encuentra regulada en el **Artículo 646 del Código Procesal Civil (CPC)** de Perú. Debido a la naturaleza de los títulos valores (incorporación del derecho en el documento físico), su aseguramiento requiere de reglas operativas muy particulares.

INFOGRAFÍA: SECUESTRO DE TÍTULOS DE CRÉDITO

Aseguramiento Documentario de Derechos Patrimoniales (Art. 646 del CPC)

1. El Objeto: ¿Qué se secuestra?

El proceso recae sobre **Títulos de Crédito** (Títulos Valores en la Ley N° 27287). Se desposee físicamente al deudor de los documentos que representan un valor económico para evitar que los cobre, endose o transfiera a terceros de buena fe.

Ejemplos comunes para graficar:

- Letras de Cambio y Pagarés.
- Cheques o Facturas Conformadas.
- Bonos o Certificados de Depósito.

2. La Regla de Oro Procesal (El Corazón del Art. 646)

Para el diseño central, resalta este texto con un marco de gran impacto:

 **El Mandato Judicial:** Cuando se secuestran títulos de crédito, la orden del Juez no se limita a guardar el documento en una caja fuerte. El mandato judicial **exige que se entregue el título al Custodio, ordenando además a la entidad o persona obligada a pagar, que efectúe el pago a la orden del Juzgado.**

3. El Flujo de Ejecución de la Medida

Muestra de forma secuencial cómo opera esta diligencia, la cual tiene un doble impacto (físico y registral/notificadorio):

[Auto que Concede el Secuestro] → Dictado de forma reservada ("Inaudita Altera Pars").



[Diligencia de Incautación Física] → El Especialista Legal (Secretario) requisa los títulos físicos de manos del deudor o en su local.



[Entrega formal al Custodio] → Se deposita el documento en un tercero o banco.



[Notificación al Obligado Principal] → Se le notifica al emisor del título (ej. el banco o el tercero que debe pagar la letra de cambio).



[Retención del Pago / Consignación] → Al vencimiento del título, el dinero se deposita en el Banco de la Nación a la orden del Juzgado.

4. Dos Escenarios Críticos: ¿Qué pasa al vencimiento del título?

Es fundamental dividir visualmente los dos supuestos que pueden ocurrir mientras el proceso principal sigue en marcha:

- **Escenario A: Pago Voluntario**

- El deudor del título valor paga la obligación. El dinero no va al demandante ni se pierde; se **consigna judicialmente** (se deposita en el Banco de la Nación en la cuenta del expediente) hasta que la sentencia firme defina al ganador.
- **Escenario B: Negativa de Pago (Art. 646, último párrafo)**
 - Si el obligado se niega a pagar, el **Custodio** nombrado por el Juez tiene el deber y la facultad legal de **ejercer las acciones correspondientes para exigir el pago** (ej. protestar el título o iniciar la cobranza), actuando en representación del juzgado para evitar que el derecho prescriba o caduque.

5. El Rol y Responsabilidad del Custodio

- **¿Quién suele ser?:** Por seguridad y transparencia, el Juez suele nombrar como custodio a una **institución financiera** (banco) o almacén general de depósito.
- **Responsabilidad:** El custodio es responsable de la pérdida del documento y de cualquier perjuicio económico si por su negligencia deja vencer los plazos para el protesto o el cobro del título valor.

4) Medida cautelar de embargo en forma de depósito

Aquí tienes una propuesta técnica, secuencial y visualmente estructurada para diseñar una **infografía sobre la Medida Cautelar de Embargo en forma de Depósito**, regulada de forma específica en los **Artículos 649 y 655 del Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

Esta variante del embargo se caracteriza por recaer sobre **bienes muebles no registrados**, donde el resguardo jurídico y la custodia física del objeto toman un protagonismo especial.

INFOGRAFÍA: EMBARGO EN FORMA DE DEPÓSITO

Afectación de Bienes Muebles No Registrados (Art. 649 al 655 del CPC)

1. Concepto: ¿Qué es el Embargo en forma de Depósito?

Es la medida que afecta **bienes muebles que no cuentan con inscripción en registros públicos** (ej. electrodomésticos, equipos de cómputo, mobiliario de oficina, mercadería).

El acto de embargo consiste en individualizar, tasar y detallar estos bienes, nombrando a una persona encargada de su custodia denominada **Depositario**.

2. La Designación del Depositario: ¿Quién se queda con los bienes?

Esta sección requiere un gran impacto visual, ya que divide las dos formas en que se ejecuta la medida según la ley peruana:

- **El Deudor como Depositario (Regla General - Art. 649):**
 - Los bienes permanecen físicamente en el domicilio del deudor.
 - El Juez lo nombra formalmente como "Depositario" bajo acta.
 - El deudor **puede seguir usando los bienes**, pero asume la responsabilidad legal de conservarlos y no puede venderlos ni trasladarlos sin autorización del Juez.
- **El Tercero como Depositario (Excepción por desconfianza):**
 - Si el deudor se niega a aceptar el cargo, se muestra reacio o el acreedor fundamenta un alto riesgo de desaparición de los bienes, el Juez nombrará a un **tercero institucional o persona natural de confianza** para que asuma la custodia.

3. Flujo y Secuencia de la Diligencia de Embargo

Diseña una línea de tiempo para graficar el paso a paso del despliegue operativo en el lugar de los hechos:

[Auto que Concede el Embargo] → Dictado "Inaudita Altera Pars" (En secreto).



[Ingreso al Domicilio/Local] → Participan el Especialista Legal (Secretario), el Demandante y el Auxilio de la Fuerza Pública (PNP).



[Identificación e Inventario] → Se listan minuciosamente los bienes muebles.
*Se realiza una valorización (tasación) preventiva.



[Asignación del Órgano de] → El deudor firma el acta aceptando el cargo de
[Auxilio Judicial] "Depositario" (o se le entregan al tercero).



[Cierre y Firma del Acta] → Se deja copia al afectado, quien queda formalmente notificado y con la prohibición de disponer del bien.

4. Obligaciones y Sanciones Críticas del Depositario

Es fundamental incluir un bloque de advertencia o "alerta legal" para el deudor u órgano de auxilio:

- **Conservación obligatoria:** Debe mantener los bienes en el mismo estado en que los recibió.
- **Prohibición de disposición:** No puede venderlos, donarlos, ocultarlos ni destruirlos.
- **Sanción Penal (Art. 392 del Código Penal):** Si el depositario incumple sus deberes, dispone de los bienes o permite que se pierdan, incurre en el delito de **Malversación de Bienes Culturales o Depósitos Judiciales**, sancionado con pena privativa de la libertad.

5. Bienes Excluidos (Inembargables en el Depósito)

Para darle un cierre práctico y de utilidad a la infografía, recuerda el límite del **Artículo 648 del CPC**:

- No se pueden embargar en forma de depósito los utensilios de cocina básicos, las prendas de vestir de uso estrictamente personal, ni las herramientas, libros o instrumentos indispensables para el ejercicio de la profesión u oficio del deudor.

5) Medida cautelar de embargo de inmueble no inscrito

Aquí tienes una propuesta técnica, secuencial y visualmente estructurada para diseñar una **infografía sobre la Medida Cautelar de Embargo de Inmueble No Inscrito**, una figura sumamente especial regulada en el **Artículo 650 del Código Procesal Civil (CPC)** de Perú. Este tipo de embargo rompe la regla general de la anotación registral en SUNARP y requiere una mecánica operativa distinta para asegurar el bien.

INFOGRAFÍA: EMBARGO DE INMUEBLE NO INSCRITO

Afectación Cautelar de Predios sin Partida Registral (Art. 650 del CPC)

1. El Problema: ¿Cuándo se aplica?

- **El Escenario:** El deudor es propietario de un inmueble (casa, terreno, departamento), pero este **no se encuentra inscrito en la SUNARP** o está registrado a nombre de un tercero que le transfirió el bien mediante un documento privado (como una minuta de compraventa) que aún no ha alcanzado la fe pública registral.
- **La Solución Legal (Art. 650):** La ley peruana impide que la falta de inscripción sirva como escudo de impunidad. El acreedor puede afectar el bien adoptando una modalidad específica: el **Embargo en forma de Depósito**.

2. Mecánica del Embargo: ¿Quién custodia el inmueble?

Al no poder enviarse un parte electrónico a la SUNARP, el Juez debe asegurar el predio de manera física y jurídica nombrando un **órgano de auxilio judicial**:

- **El Deudor como Depositario (Regla General):** El deudor es nombrado depositario del inmueble. Mantiene la posesión física, pero se le restringe legalmente la capacidad de disponer del predio.
- **El Poseedor Inmediato:** Si el inmueble está alquilado o en posesión de otra persona, el Juez puede nombrar a este poseedor como depositario, obligándolo a dar cuenta de la situación del bien al juzgado.

3. Flujo Procedimental Paso a Paso (La Diligencia en Campo)

Dado que no existe un registro digital que mueva este embargo, el éxito del proceso depende enteramente de la **diligencia física de campo**:

[Auto que Concede el Embargo] → Dictado bajo reserva ("Inaudita Altera Pars").



[Diligencia de Secuestro/] → El Especialista Legal (Secretario), el demandante
[Depósito en el Sitio] y el auxilio de la Fuerza Pública (PNP) acuden al predio.



[Constatación e Inventario] → Se verifican la ubicación exacta, los linderos,
las características del inmueble y quién lo ocupa.



[Lectura del Mandato y] → Se levanta el Acta de Embargo. Se nombra al deudor
[Nombramiento de Depositario] o tercero como depositario bajo responsabilidad penal.



[Notificación Extraordinaria] → Si el deudor no está, se le notifica válidamente
dejando el acta con un coposeedor o vecino.

4. Requisito Especial: Acreditación de la Propiedad

Para que el Juez admita este embargo, el demandante debe proporcionarle indicios suficientes de que el inmueble realmente le pertenece al deudor, a pesar de no estar en la SUNARP.

¿Qué pruebas se presentan?

1. **Contratos Privados:** Minutas de compraventa, contratos de permuta o donación que demuestren que el deudor adquirió el predio.
2. **Constancias Municipales:** Declaraciones Juradas de Autoavalúo (HR - Hoja de Resumen y PU - Predio Urbano) o recibos de pago del Impuesto Predial a nombre del deudor.
3. **Recibos de Servicios:** Recibos de luz, agua o internet fijos que acrediten que el deudor figura como titular o usuario del predio.

5. El Riesgo Legal: Protección frente a Terceros

Un elemento fundamental de advertencia para el cierre de la infografía:

 **Peligro de Venta (Inoponibilidad):** Al no estar inscrito el embargo en la SUNARP, si el deudor vende el inmueble de forma clandestina a un tercero de buena fe que logra inscribir su compra primero, el embargo podría quedar sin efecto mediante una *Tercería de Propiedad*. Por ello, es un proceso de alta urgencia que suele complementarse con una anotación de demanda si las condiciones lo permiten.

6) Medida cautelar de embargo de inmueble inscrito a nombre de tercera persona

Aquí tienes una propuesta técnica, detallada y estructurada para diseñar una **infografía sobre el Embargo de Inmueble Inscrito a nombre de Tercera Persona**, una figura altamente especializada y excepcional regulada en el **Artículo 650 (último párrafo) del Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

Este proceso se activa cuando la realidad jurídica (la propiedad real) no coincide con la realidad registral (la SUNARP), y requiere un estándar de prueba muy riguroso para no vulnerar derechos de terceros.

INFOGRAFÍA: EMBARGO DE INMUEBLE A NOMBRE DE TERCEROS

Afectación Cautelar Excepcional por Disconformidad Registral (Art. 650 del CPC)

1. El Escenario: ¿Cuándo procede esta medida?

- **La Situación:** El deudor es el dueño real de un inmueble (lo compró, lo heredó o lo recibió en donación), pero en los Registros Públicos (SUNARP) el predio **todavía aparece a nombre de otra persona** (el antiguo dueño, un testaferro, o una empresa).
- **El Objetivo:** Evitar que el deudor se escude en la falta de actualización registral para no pagar su deuda, permitiendo al acreedor afectar el bien de forma provisional.

2. El Requisito de Oro: Prueba de la Propiedad Real

Para que el Juez conceda este embargo sin citar al tercero, el demandante debe destruir la presunción de legitimidad registral de la SUNARP. El CPC exige:

 **Acreditación Fehaciente:** Se debe presentar un **documento fehaciente (público o privado de fecha cierta)** que demuestre que el inmueble ya pertenece al deudor, a pesar de lo que diga la partida registral.

Ejemplos de documentos aceptados:

- Escrituras Públicas de compraventa no inscritas.
- Minutas con firmas legalizadas ante Notario (fecha cierta) anteriores al litigio.
- Sentencias judiciales firmes de prescripción adquisitiva o de otorgamiento de escritura que aún no han sido ejecutadas en SUNARP.

3. ¿Cómo se ejecuta? (Doble Mecánica Procesal)

Al haber una discrepancia entre el poseedor/dueño real y el registro, el Juez ordena una afectación combinada:

- **Se anota la medida en SUNARP (Inscripción):** El Juez dispone que se inscriba el embargo en la partida del inmueble. El tercero registral verá afectada su partida.
- **Se nombra al Deudor como Depositario:** Físicamente, el inmueble se sujeta al régimen de depósito civil, nombrando al deudor (o al poseedor actual) como custodio para evitar la libre disposición o deterioro del bien.

4. Flujo del Procedimiento y Salvaguarda del Tercero

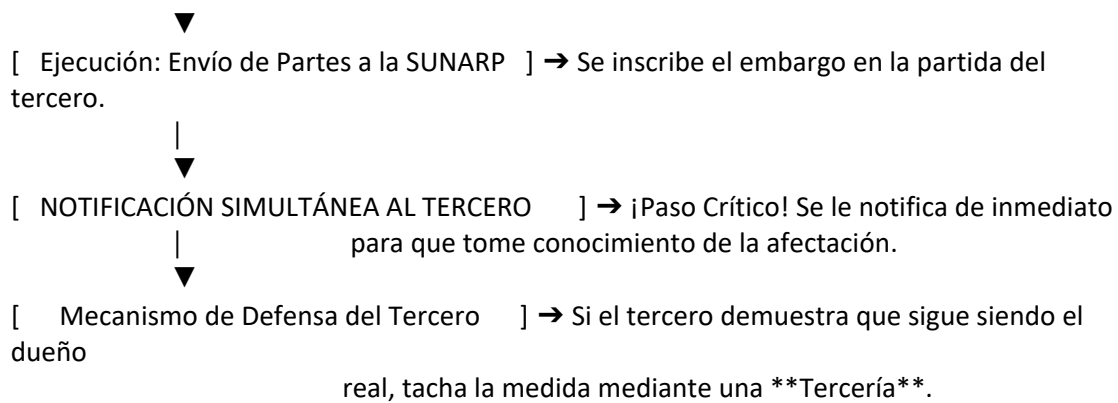
La línea de tiempo debe reflejar el carácter reservado inicial, pero destacar el mecanismo de defensa inmediato que se le activa al tercero afectado:

[Solicitud de Embargo + Prueba Fehaciente] → Se presenta el documento de fecha cierta.



[Calificación del Juez (Reserva)] → Verifica el nexo real entre el deudor y el bien.





5. El Gran Riesgo: La Tercería de Propiedad

Es vital cerrar la infografía con una advertencia procesal sobre la defensa del tercero legítimo:

- **¿Qué pasa si el documento presentado por el acreedor era falso o nulo?:** El tercero registral cuyo bien fue embargado indebidamente puede interponer inmediatamente una **Demanda de Tercería de Propiedad** (Art. 533 del CPC).
- **Efecto:** Si la tercería es admitida, se ordena la **suspensión inmediata** del remate o de la ejecución del embargo sobre el inmueble para evitar un daño irreparable al verdadero propietario.

7) Medida cautelar de embargo en forma de inscripción

Aquí tienes una propuesta técnica, clara y secuencial para diseñar una **infografía sobre la Medida Cautelar de Embargo en forma de Inscripción**, la modalidad más utilizada y eficaz para asegurar bienes registrados. Se encuentra regulada específicamente en el **Artículo 656 del Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN

Garantía Cautelar sobre Bienes Registrados (Art. 656 del CPC)

1. Concepto: ¿Qué es el Embargo en forma de Inscripción?

Es la medida cautelar que consiste en anotar la afectación ordenada por el Juez directamente en la **partida registral** de un bien de propiedad del deudor en la **SUNARP** (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos).

Bienes sobre los que recae:

- **Inmuebles:** Casas, departamentos, terrenos, locales comerciales.
- **Muebles Registrados:** Vehículos (autos, camionetas, motos), naves, aeronaves o acciones si constan en un registro público.

2. Requisito Indispensable: Coincidencia Registral

Para que el Juez conceda esta medida y la SUNARP pueda procesarla, se debe cumplir un requisito estricto:

 **Principio de Tracto Sucesivo:** El bien que se pretende embargar debe encontrarse **inscrito a nombre del deudor**. Si el deudor ya vendió el bien (aunque mantenga la posesión física) y el nuevo dueño lo inscribió, la medida será rechazada.

3. Flujo Procedimental Digital (El Camino de la Medida)

A diferencia de los embargos físicos, esta modalidad se tramita casi en su totalidad de forma electrónica a través del **Sistema de Intermediación Digital (SID-SUNARP)**:

[Solicitud de Embargo + Tasa] → El acreedor identifica el bien con el número de partida registral.

|



[Calificación del Juez] → Verifica la verosimilitud del derecho en secreto ("Inaudita Altera Pars").

|



[Emisión de Partes Judiciales] → El Juez emite el Oficio y el Auto Cautelar con firma digital.

|



[Ingreso Electrónico a SUNARP] → Se remite el título al Registro de Propiedad correspondiente.

|



[Anotación de la Medida] → El Registrador Público inscribe el embargo en el rubro de "Cargas y Gravámenes".

|



[Notificación al Deudor] → ¡Recién aquí se le avisa al afectado! Tiene 5 días para oponerse.

4. El Gran Efecto Jurídico: La Oponibilidad frente a Terceros

Este es el concepto central que debes resaltar visualmente en tu infografía. El Artículo 656 del CPC establece una regla de protección absoluta para el acreedor:

- **No impide la venta:** El deudor **sí puede vender o hipotecar** el bien embargado. La SUNARP no le bloqueará la transferencia.
- **El comprador asume el riesgo:** Sin embargo, cualquier persona que compre el inmueble o vehículo con posterioridad a la anotación del embargo, **adquiere el bien con la carga**.
- **El desenlace:** Si el juicio principal se gana, el acreedor puede rematar el bien judicialmente, sin importar que ahora le pertenezca a un tercero, porque la inscripción pública le otorga **prioridad legal**.

5. Ventajas de esta Medida Cautelar

Para cerrar el diseño, coloca un bloque de beneficios prácticos:

1. **Seguridad y Limpieza:** No requiere el uso de la fuerza pública, cerrajeros ni policías, reduciendo drásticamente los costos y riesgos de la diligencia.
2. **Eficacia Real:** Al afectar la partida registral, deteriora de inmediato el crédito del deudor en el sistema financiero (infocorp/bancos) y traba la libre disposición comercial del patrimonio.
3. **Sustitución o Cancelación:** La medida solo se levantará si el deudor paga la deuda, si el proceso principal culmina a su favor, o si ofrece una **contracautela o garantía líquida equivalente** (como una carta fianza) ante el Juez para liberar su propiedad.

8) Medida cautelar de embargo en forma de retención

Aquí tienes la estructura técnica, conceptual y secuencial para diseñar la **infografía sobre la Medida Cautelar de Embargo en forma de Retención**, regulada de manera específica en el **Artículo 657 del Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

Esta es la medida más contundente y veloz para asegurar el cobro de deudas dinerarias, ya que congela de forma inmediata la liquidez del deudor en el sistema financiero o comercial.

INFOGRAFÍA: EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN***El Congelamiento Urgente de Fondos y Derechos de Crédito (Art. 657 del CPC)*****1. Concepto: ¿Qué es el Embargo en forma de Retención?**

Es la medida cautelar que recae sobre **dinero, bienes o derechos de crédito** del deudor que se encuentran **en poder de un tercero** (el retenedor).

El Juez ordena a ese tercero que no entregue los fondos al deudor y que los mantenga en custodia bajo su estricta responsabilidad.

¿Sobre qué bienes se ejecuta comúnmente?

- **Cuentas Bancarias:** Ahorros, cuentas corrientes, depósitos a plazo fijo o fondos mutuos.
- **Créditos Comerciales:** Facturas por cobrar que el deudor tiene pendientes con sus propios clientes.
- **Remuneraciones (Sueldos):** Con los límites legales que establece la ley.

2. El Rol del Retenedor (El Tercero Obligado)

El éxito de esta medida recae sobre el tercero notificado (por ejemplo, el Banco). El CPC le impone deberes muy estrictos:

- **Obligación de Retener:** Desde el momento en que recibe la notificación del Juez, queda impedido de liberar el dinero a favor del deudor.
- **Plazo para Informar:** Debe comunicar al Juzgado, de forma inmediata o en el plazo de ley, la cantidad exacta de dinero o bienes retenidos.
- **Sanción por Incumplimiento (Art. 658 CPC):** Si el retenedor (el banco o cliente) desobedece la orden y le paga al deudor, **se convierte en responsable solidario**, estando obligado a pagarle al acreedor el monto que debió retener.

3. Flujo Procedimental: Ejecución en Secreto

Esta medida lleva al extremo el principio de **Inaudita Altera Pars** (sin oír a la otra parte) para evitar que el deudor retire su dinero antes del bloqueo.

[Solicitud de Embargo + Monto] → El acreedor individualiza las entidades bancarias o comerciales.



[Calificación del Juez] → Verifica los presupuestos en estricto secreto.



[Emisión de Oficios de Retención] → El Juez emite la orden dirigida al banco o tercero.



[Notificación al Retenedor] → El personal judicial o el propio banco ejecuta el bloqueo en sus sistemas de forma inmediata.



[Retención y Consignación] → El retenedor retiene el monto y lo deposita en una cuenta del Banco de la Nación a la orden del Juzgado.



[Notificación al Deudor] → ¡Último paso! El afectado se entera cuando sus cuentas ya están congeladas.

4. Límites Legales: ¿Qué fondos no se pueden retener?

Para mantener el equilibrio social, el **Artículo 648 del CPC** fija límites claros que debes destacar visualmente:

- **Remuneraciones (Sueldos) y Pensiones:** Son **inembargables** si no exceden las 5 URP (Unidades de Referencia Procesal). Si el sueldo supera ese monto, **solo se puede retener hasta una tercera parte del exceso**.
- **Cuentas de CTS (Compensación por Tiempo de Servicios):** Tienen protección especial por ley y solo pueden ser retenidas en casos muy específicos (como deudas alimentarias o por mandato expreso de leyes laborales).

5. Ventajas y Efectos Prácticos

Para el cierre de la infografía, coloca un bloque que resuma el impacto de la medida:

1. **Eficacia Absoluta:** Es la medida de presión más rápida. Al dejar al deudor sin liquidez comercial u operativa, este suele buscar una conciliación inmediata para desbloquear sus cuentas.
2. **Cero Costos de Almacenamiento:** A diferencia del secuestro de bienes, el dinero no genera gastos de traslado, grúas o depósitos físicos.
3. **Conversión a Pago:** Una vez obtenida la sentencia favorable en el proceso principal, el dinero que ya se encuentra depositado (consignado) en el Banco de la Nación se transfiere directamente al acreedor de forma inmediata.

9) Medida cautelar en forma de intervención en recaudación

Aquí tienes la propuesta técnica, metodológica y visual para diseñar una **infografía sobre la Medida Cautelar de Embargo en forma de Intervención en Recaudación**, regulada en los **Artículos 661, 662 y 664 del Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

Esta medida es una modalidad de embargo altamente estratégica, ya que no congela cuentas ni quita bienes, sino que afecta directamente los **ingresos corrientes (la caja diaria)** de un negocio o empresa en funcionamiento.

INFOGRAFÍA: EMBARGO EN FORMA DE INTERVENCIÓN EN RECAUDACIÓN

La Afectación Estratégica de la Caja Diaria del Deudor (Art. 661 y ss. del CPC)

1. Concepto: ¿Qué es la Intervención en Recaudación?

Es la medida cautelar que se dicta sobre una **empresa, negocio, establecimiento comercial o industrial** en actividad, con el fin de embargar una parte de sus ingresos propios para asegurar el pago de una deuda.

La Regla de Oro Operativa:

 **Sin paralizar el negocio:** El objetivo es retener las utilidades o ingresos, pero **garantizando que la empresa siga operando de manera normal**. No se busca cerrar el local ni confiscar las maquinarias que producen el dinero.

2. El Órgano de Auxilio: El Interventor Recaudador

El Juez nombra a un profesional calificado (generalmente un contador o administrador) denominado **Interventor Recaudador**, cuyas funciones específicas son:

- **Control de Ingresos:** Posicionarse en el área de caja de la empresa para registrar y retener el porcentaje de las ventas o ingresos diarios ordenados por el Juez.
- **Verificación de Libros:** Revisar los comprobantes de pago, facturas y registros contables del negocio para asegurar que no se oculten ingresos.
- **Consignación Judicial:** Depositar el dinero recaudado en el **Banco de la Nación** a la orden del Juzgado de forma periódica.

3. Flujo del Procedimiento y Ejecución de la Medida

Muestra de forma secuencial los pasos desde la emisión de la orden hasta la instalación del interventor en el negocio:

[Auto que Concede la Intervención] → El Juez fija el monto y el porcentaje a recaudar de la caja.



[Diligencia de Instalación] → El Especialista Legal (Secretario), el Demandante, el Interventor y la Policía (PNP) acuden al local comercial.



[Lectura del Mandato al Representante Legal] → Se notifica al administrador o dueño de la empresa y se le ordena dar todas las facilidades al Interventor.



[Inicio de la Recaudación] → El Interventor toma posesión de la caja del negocio. Se levanta un acta detallando el estado inicial.



[Informes Periódicos] → El Interventor presenta informes mensuales al Juez sobre

los montos recaudados y la situación económica de la empresa.

4. Obligaciones de la Empresa Deudora

Para que el gráfico sea de utilidad práctica, detalla qué conductas debe mantener el deudor bajo apercibimiento de ley:

- **Proporcionar Información:** Entregar los libros de contabilidad, estados de cuenta y accesos al sistema de ventas de forma transparente.
- **Pagar los Honorarios:** Aunque parezca contradictorio, los honorarios y gastos del Interventor Recaudador son fijados por el Juez y cargados a las cuentas del proceso.
- **Sanción por Obstrucción (Art. 663 CPC):** Si el deudor impide el ingreso del interventor, oculta las cajas registradoras o falsea la contabilidad, el Juez puede **convertir la medida en una Intervención en Administración**, perdiendo el deudor el control de su propia empresa.

5. Ventajas y Efectos Prácticos

Para el cierre de la infografía, resume por qué esta medida es tan solicitada en el ámbito comercial:

1. **Flujo de Dinero Líquido:** A diferencia de embargar maquinaria (que requiere un largo trámite de remate), aquí se obtiene dinero en efectivo directamente de la actividad comercial.
2. **Presión Comercial Humana:** Tener a un interventor judicial en la caja del negocio afecta la reputación frente a clientes y proveedores, lo que acelera que el deudor busque una conciliación o pague la deuda rápidamente.
3. **Preservación de la Fuente:** Al no clausurar el negocio, se evita destruir la capacidad del deudor de generar recursos, protegiendo también el derecho de sus trabajadores.

10) Medida cautelar de embargo en forma de intervención en información

Aquí tienes la estructura técnica, conceptual y visual para diseñar una **infografía sobre la Medida Cautelar de Embargo en forma de Intervención en Información**, una modalidad de carácter eminentemente fiscalizador y preparatorio regulada en el **Artículo 665 del Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

A diferencia de la recaudación o la administración, esta medida no extrae dinero ni remueve a los directivos, sino que abre una "ventana de transparencia" obligatoria sobre las finanzas del deudor.

INFOGRAFÍA: EMBARGO EN FORMA DE INTERVENCIÓN EN INFORMACIÓN***La Fiscalización Judicial del Estado Económico del Deudor (Art. 665 del CPC)*****1. Concepto: ¿Qué es la Intervención en Información?**

Es una medida cautelar por la cual el Juez nombra a un perito especializado (el **Interventor Informante**) para que ingrese a una empresa o negocio del deudor con un único objetivo: **recabar información verídica, examinar los libros contables y verificar el estado real de sus movimientos económicos.**

¿Cuándo se solicita?

- Cuando el acreedor sospecha que el deudor está **ocultando sus ganancias**, simulando pérdidas o desviando dinero a otras cuentas para declararse insolvente y evitar el cobro de la deuda.

2. El Órgano de Auxilio: El Interventor Informante

El protagonismo visual de esta sección debe centrarse en las facultades limitadas pero estrictas de este especialista (generalmente un auditor o contador público):

- **Facultad de Examen:** Tiene derecho a revisar los libros contables, estados financieros, sistemas informáticos de ventas, cuentas bancarias y registros tributarios de la empresa.
- **Deber de Neutralidad:** No interviene en la gestión de la empresa, no toma decisiones comerciales, ni retiene el dinero de la caja. Su labor es estrictamente de observación y auditoría.
- **El Informe Judicial:** Su obligación principal es redactar y presentar informes periódicos detallados al Juez sobre la verdadera situación financiera y la capacidad de pago del deudor.

3. Flujo Procedimental y Ejecución

Muestra de forma lineal la secuencia de la diligencia, la cual destaca por su factor sorpresa para evitar la alteración de los registros contables:

[Auto que Concede la Medida] → El Juez fija el objeto de la información y nombra al Interventor.



[Diligencia de Instalación] → El Especialista Legal (Secretario), el Interventor y la PNP se presentan sorpresivamente en las oficinas del deudor.



[Acceso Obligatorio a los] → Se ordena a los administradores o contadores dar acceso
[Sistemas y Libros] inmediato a la contabilidad (física y digital).

- |
▼
- [Trabajo de Auditoría] → El Interventor revisa los flujos de caja, las facturaciones y las declaraciones ante la SUNAT durante el plazo fijado.
- |
▼
- [Presentación del Informe] → El perito entrega el reporte técnico al Juez. Se le corre traslado a las partes del proceso.

4. El "Efecto Trampolín" (La Conversión de la Medida)

Esta es la sección de mayor trascendencia práctica y académica que debes resaltar con un diseño de alerta en la infografía:

¿Qué pasa si el deudor obstruye la labor o si el informe revela fraude?

1. **Por Obstrucción:** Si el deudor niega el acceso a los libros, oculta información o falsea los datos, el Juez —a pedido del acreedor— puede **convertir de inmediato la medida** en una más gravosa, como la *Intervención en Recaudación* o en *Administración*.
2. **Por Revelación:** Si el informe del interventor demuestra que la empresa sí tiene altas ganancias pero las desvía, el acreedor utiliza ese reporte como la "prueba reina" para pedirle al Juez un **embargo de cuentas (retención) o un secuestro de bienes inmediato**.

5. Ventajas Prácticas de la Medida

Para el cierre de la infografía, sintetiza su utilidad en el litigio comercial:

1. **Destruye el secreto comercial:** Obliga al deudor a mostrar sus cuentas reales bajo mandato y supervisión judicial.
2. **Bajo costo y menor resistencia:** Al no despojar de bienes ni restar liquidez de golpe, es una medida menos traumática en su instalación, pero altamente estratégica para el futuro del cobro.
3. **Prepara el terreno:** Brinda la información exacta de dónde están los activos del deudor, permitiendo que los próximos embargos vayan directamente a objetivos fijos y seguros (cuentas específicas, vehículos o inmuebles declarados).

11) Medida cautelar de embargo en forma de administración de bienes

Aquí tienes la propuesta técnica, metodológica y visual para diseñar una **infografía sobre la Medida Cautelar de Embargo en forma de Intervención en Administración de Bienes**, la modalidad más severa y profunda de los embargos en forma de intervención, regulada en los **Artículos 665 y 666 del Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

A diferencia de la recaudación (donde solo se retira dinero de la caja), en la administración el órgano de auxilio judicial toma las riendas del negocio o del bien para gestionarlo directamente.

INFOGRAFÍA: EMBARGO EN FORMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES***La Asunción Judicial de la Gestión Patrimonial del Deudor (Art. 665 y 666 del CPC)*****1. Concepto: ¿Qué es la Intervención en Administración?**

Es una medida cautelar gravosa por la cual el Juez remueve o desplaza parcial o totalmente a los administradores ordinarios de una empresa, negocio o bien inmueble productivo del deudor, nombrando en su lugar a un **Administrador Judicial**.

¿Sobre qué situaciones recae principalmente?

- **Empresas o comercios en actividad** (donde el deudor ha mostrado negligencia, fraude o ha obstruido una medida de recaudación previa).
- **Bienes inmuebles que producen frutos de forma constante**, como un edificio de departamentos alquilados, un hotel o un predio agrícola en explotación.

2. El Órgano de Auxilio: El Administrador Judicial

Esta sección debe ocupar un lugar destacado en el gráfico, detallando las amplias facultades que la ley le otorga a este administrador:

- **Facultad de Gestión General:** Asume la dirección del negocio, celebra contratos ordinarios, paga planillas de trabajadores, proveedores y gestiona los tributos.
- **Recaudación de Frutos:** Cobra directamente los alquileres, utilidades o ingresos que genera el patrimonio administrado.
- **Obligación Principal (Consignación):** Tras cubrir los gastos operativos indispensables para que el bien no se destruya, debe depositar el saldo sobrante (utilidades) en el **Banco de la Nación** a la orden del Juzgado para asegurar la deuda en litigio.
- **Rendición de Cuentas:** Está obligado a presentar informes periódicos y un balance final de su gestión ante el Juez.

3. Flujo Procedimental y Despliegue Operativo

Muestra de forma secuencial la transición del control del bien, la cual suele requerir un fuerte apoyo de la fuerza pública debido al despojo administrativo:

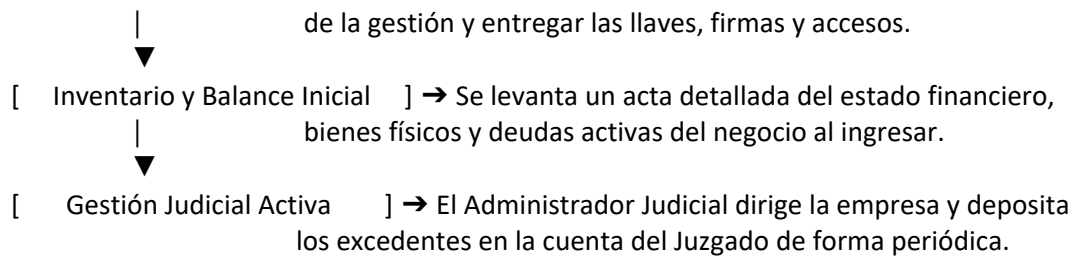
[Auto que Concede la Administración] → El Juez fija las facultades del administrador y sus honorarios.



[Diligencia de Posesión de Cargo] → El Especialista Legal (Secretario), el Administrador y la PNP acuden a la empresa o inmueble.



[Desplazamiento del Deudor / Dueño] → Se obliga a los gerentes o dueños actuales a apartarse



4. Diferencia Crítica frente a la Recaudación

Es vital para el rigor académico de la infografía contraponer estas dos figuras que suelen confundirse en la práctica:

Criterio	Intervención en Recaudación	Intervención en Administración
Control del Negocio	El deudor sigue dirigiendo y administrando su empresa.	El deudor pierde la dirección ; la asume el Administrador Judicial.
Ubicación Física	El interventor solo se sienta en la caja de ventas.	El administrador toma las oficinas gerenciales y las cuentas bancarias.
Gravedad	Medida moderada de afectación del flujo.	Medida extrema de desposesión de la gestión comercial.

5. Garantías para la Continuidad del Negocio

Para cerrar la infografía, introduce estas precisiones de equilibrio legal:

- **Preservación de la Fuente:** El Administrador Judicial no entra a quebrar o liquidar la empresa, sino a hacerla producir eficientemente para que pague la deuda principal.
- **Responsabilidad Civil y Penal:** Si el administrador actúa con dolo, desvía fondos, perjudica la estabilidad del negocio o destruye el patrimonio, responde personalmente con sus bienes y puede ser denunciado por delitos contra la administración de justicia.

12) Medida cautelar de asignación anticipada de alimentos

Aquí tienes la propuesta técnica, metodológica y visual para diseñar una **infografía sobre la Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos**, regulada específicamente en el **Artículo 675 del Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

Esta medida es de naturaleza profundamente social y humana. A diferencia de los embargos, no es una medida para asegurar una ejecución futura, sino una **Medida Temporal sobre el Fondo** destinada a cubrir una necesidad vital e inmediata mientras dura el juicio principal.

INFOGRAFÍA: ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS**Tutela Urgente para la Subsistencia (Art. 675 del CPC)****1. Concepto: ¿Qué es la Asignación Anticipada?**

Es una medida cautelar que ordena al Juez disponer el pago inmediato de una **pensión alimentaria provisional** a favor del demandante (generalmente hijos menores de edad, cónyuge o padres en estado de necesidad) antes de que se dicte la sentencia final del juicio de alimentos.

El Fundamento Humano:

 **El estómago no espera el fin del juicio:** Un proceso judicial de alimentos puede tardar meses. Esta medida evita que el alimentista (beneficiario) quede desamparado económicamente durante el litigio, garantizando su subsistencia, educación y salud de forma inmediata.

2. Requisitos de Admisión (El Rigor Probatorio)

Para que el Juez conceda la asignación anticipada *Inaudita Altera Pars* (en secreto y sin esperar la defensa del demandado), el solicitante debe acreditar dos elementos indispensables:

- **Vínculo Familiar Indubitable:** Debe presentarse una prueba que no deje dudas del entroncamiento (ej. Partida de Nacimiento debidamente firmada por el padre, Partida de Matrimonio o Acta de Reconocimiento).
- **Necesidad de la Medida y Capacidad del Demandado:** Demostrar el estado de minoría de edad o vulnerabilidad del beneficiario y señalar indicios de los ingresos económicos del obligado (boletas de pago, posesión de vehículos, etc.).

3. Flujo Procedimental: De la Solicitud al Descuento

Muestra de forma secuencial cómo se ejecuta la medida con rapidez en los sistemas laborales o bancarios:

[Demanda Principal + Solicitud Cautelar] → Se presentan las partidas correspondientes.



[Calificación del Juez (Urgente)] → El Juez de Paz Letrado o de Familia evalúa y concede.



[Emisión de Resolución y Oficio] → El Juez fija un monto (fijo o en porcentaje) y emite el Oficio.



[Notificación al Empleador del Obligado] → Se envía el Oficio al centro de trabajo del deudor.



[Retención y Depósito Judicial] → El empleador descuenta el dinero de la planilla y lo deposita en el Banco de la Nación.



[Notificación al Demandado] → El demandado se entera cuando el descuento ya está ordenado.

4. Supuestos Especiales en el CPC (Art. 675)

Es importante diferenciar dos escenarios que el Código Procesal Civil detalla y que añaden valor académico a tu gráfico:

- **Hijos Menores de Edad:** El Juez tiene la **obligación** de otorgar la medida asignando una pensión provisional si el entroncamiento está acreditado, salvo que exista un impedimento insalvable.
- **Mayores de Edad en Estado de Necesidad (Hijos universitarios, padres o cónyuge):** El Juez es más riguroso. Solo concederá la medida si el demandante demuestra de forma contundente su **estado de necesidad severo** (ej. una enfermedad grave, discapacidad) o estudios superiores exitosos con notas aprobatorias (hasta los 28 años).

5. Consecuencias por Incumplimiento

Para cerrar el diseño, coloca un bloque de advertencia sobre las drásticas implicancias de desacatar esta orden:

1. **Responsabilidad Solidaria del Empleador:** Si la empresa donde trabaja el deudor recibe el oficio del Juez y se niega a realizar el descuento de la planilla, se convierte en deudora solidaria del monto alimentario no retenido.
2. **Denuncia Penal:** El retraso o la negativa del obligado a cumplir con el depósito de la asignación anticipada faculta al Juez a certificar copias para denunciarlo ante el Ministerio Público por el delito de **Omisión de Asistencia Familiar** (OAF).

13) Medida de ejecución anticipada en la administración de bienes

Aquí tienes la propuesta técnica y visual para diseñar una **infografía sobre la Medida de Ejecución Anticipada en la Administración de Bienes**, regulada bajo el marco de las medidas temporales sobre el fondo en el **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

Esta figura representa el paso definitivo en la tutela de la administración judicial, permitiendo ejecutar anticipadamente lo que se resolvería al final del proceso para evitar la destrucción o pérdida del patrimonio en litigio.

INFOGRAFÍA: EJECUCIÓN ANTICIPADA EN LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Eficacia Inmediata para la Salvaguarda Patrimonial (Vía Cautelar Especial)

1. Concepto: ¿Qué es la Ejecución Anticipada de la Administración?

Es una **medida temporal sobre el fondo** que faculta al Juez a ordenar la inmediata ejecución de la administración de un bien o empresa antes de que se dicte la sentencia definitiva en el cuaderno principal.

El Propósito Fundamental:

 **Evitar la ruina del bien:** No se busca solo asegurar un cobro futuro (como el embargo), sino tomar el control operativo inmediato para evitar que la negligencia, el abandono o el dolo de la parte demandada destruyan el valor económico de la empresa o inmueble durante lo que tarde el juicio.

2. Supuestos de Aplicación (¿Cuándo procede?)

Para el diseño gráfico, divide esta sección en los dos escenarios principales que habilitan esta medida extrema:

- **En Procesos de Disolución o Liquidación:** Cuando se litiga la separación de socios, quiebra o liquidación de una empresa, y los actuales gestores están dilapidando los activos.
- **En Copropiedad o Sucesiones (Herencias):** Cuando los bienes comunes (como edificios alquilados o fundos agrícolas) están siendo administrados por un solo copropietario que se niega a repartir los frutos, rinde cuentas falsas o deja que el inmueble se deteriore.

3. Flujo Procedimental y Toma de Control

La línea de tiempo debe reflejar la velocidad del trámite y el momento del desplazamiento físico de la administración ordinaria:

[Solicitud de Ejecución Anticipada] → Se presenta dentro del cuaderno cautelar con sustento de urgencia.



[Calificación Judicial Estricta] → El Juez evalúa el peligro inminente de pérdida del bien.



[Auto de Concesión y Mandato] → El Juez nombra al Administrador Judicial y fija sus facultades.



[Diligencia de Lanzamiento/Posesión] → Con auxilio de la Fuerza Pública (PNP), se remueve a los

| administradores actuales y se toma control del local/bien.
▼

[Administración Activa y Reporte] → El nuevo administrador gestiona, paga obligaciones y rinde cuentas mensuales al juzgado de forma obligatoria.

4. Facultades y Deberes del Administrador en la Ejecución Anticipada

Al tratarse de una ejecución adelantada, el administrador nombrado por el Juez tiene responsabilidades de gestión ordinaria muy específicas:

- **Conservación y Mantenimiento:** Realizar los gastos e inversiones estrictamente necesarios para que el bien siga operativo y no pierda valor (ej. pago de planillas, servicios, mantenimiento físico).
- **Explotación del Bien:** Continuar con el giro del negocio (vender la mercadería, cobrar los arrendamientos, levantar las cosechas).
- **Depósito Judicial:** Los excedentes líquidos o utilidades netas, tras descontar los costos operativos, deben ser **consignados (depositados)** en el Banco de la Nación a la orden del Juzgado.

5. Garantías de Reversibilidad (Límite Legal del CPC)

Un aspecto clave para el cierre técnico de la infografía es la naturaleza provisional de la medida:

- **Medida No Definitiva:** La ejecución anticipada **no genera derechos de propiedad definitivos**. Si el demandante pierde el juicio principal, la administración judicial se cancela de inmediato.
- **Responsabilidad Civil y Contracautela:** El solicitante responde con la contracautela ofrecida por los daños y perjuicios que la administración provisional haya podido causar al demandado si la demanda es declarada infundada al final del proceso.

14) Medida de anticipación anticipada de desalojo

Aquí tienes la propuesta técnica, legal y visual para diseñar una **infografía sobre la Medida de Ejecución Anticipada de Desalojo** (también conocida en la práctica procesal como el *Desalojo Preventivo* o *Lanzamiento Anticipado*), regulada en el **Artículo 679 del Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

Esta es una medida temporal sobre el fondo de altísima agresividad y eficacia, diseñada para proteger al propietario registral frente a invasores o precarios antes de que termine el juicio principal.

INFOGRAFÍA: EJECUCIÓN ANTICIPADA DE DESALOJO***La Restitución Inmediata del Inmueble en Litigio (Art. 679 del CPC)*****1. Concepto: ¿Qué es el Desalojo Anticipado?**

Es una medida cautelar excepcional que faculta al Juez a ordenar el **lanzamiento (desalojo) inmediato del poseedor** y la restitución del inmueble al demandante antes de que se emita la sentencia definitiva en el proceso principal.

El Fundamento de Urgencia:

 **Evitar el daño irreparable al propietario:** Un juicio de desalojo ordinario puede tardar años. Esta medida evita que el propietario sufra el perjuicio de no poder usar su bien o que el poseedor ilegal destruya o deteriore el inmueble durante el litigio.

2. Supuestos Habilitantes (¿Cuándo procede?)

Para el diseño, coloca estos tres escenarios como los "candados legales" obligatorios que el demandante debe cumplir para que el Juez conceda la medida:

- **Vencimiento del Plazo Contractual:** Cuando existía un contrato de arrendamiento con fecha fija y este ya venció, pero el inquilino se niega a retirarse.
- **Cláusula de Allanamiento Futuro:** El contrato de alquiler cuenta con firmas legalizadas ante Notario y contiene la cláusula expresa donde el arrendatario se allana a la devolución inmediata si adeuda rentas o vence el plazo.
- **Precariedad Absoluta o Invasión:** Cuando el demandado ocupa el inmueble de forma clandestina, por la fuerza (usurpación) o sin tener ningún título ni pagar renta alguna.

3. Flujo Procedimental: Velocidad y Lanzamiento

Muestra de forma lineal la secuencia de esta medida, destacando que su ejecución rompe el ritmo lento del proceso civil:

[Solicitud de Desalojo Anticipado] → Se presenta dentro del cuaderno cautelar con la prueba del derecho.



[Calificación Judicial Estricta] → El Juez verifica la verosimilitud del derecho y la urgencia.



[Auto de Concesión y Apercibimiento] → El Juez ordena al ocupante desocupar el bien en un plazo



corto (generalmente de 6 días) bajo apercibimiento de lanzamiento.

[Diligencia de Lanzamiento Forzado] → Si el ocupante no sale, el Especialista Legal y la PNP acuden

| al predio, realizan el descerraje y retiran las pertenencias.
▼

[Restitución Total al Dueño] → Se cambia la cerradura y se entrega la posesión física real

al demandante bajo acta judicial.

4. Requisitos de Rigor para el Demandante

Para que el Juez no rechace la solicitud, el propietario debe adjuntar de forma indispensable:

1. **Título de Propiedad Indubitable:** Copia literal de la partida registral de la **SUNAR** que lo acredite como dueño absoluto, o el contrato de arrendamiento original con firmas legalizadas.
2. **Constancia de Conciliación Extrajudicial:** Haber invitado previamente al ocupante a conciliar para la devolución del bien (salvo las excepciones de ley).
3. **Contracautela:** Ofrecer una garantía suficiente para responder por los daños y perjuicios si al final del juicio principal se demuestra que el desalojo fue injustificado.

5. Salvaguardas y Consecuencias Penales

- **Naturaleza Provisional:** Si por un hecho excepcional el demandante pierde el juicio principal, el demandado tiene derecho a ser restituido en el bien y a cobrar una indemnización utilizando la contracautela.
- **Resistencia a la Autoridad:** Si el demandado reingresa al inmueble de forma violenta o clandestina después de ejecutado el lanzamiento judicial, incurre de inmediato en el delito de **Usurpación Agravada y Desobediencia a la Autoridad** (Código Penal).

15) Medida de administración de los bienes conyugales en caso de separación o divorcio

Aquí tienes la propuesta técnica, doctrinal y visual para diseñar una **infografía sobre la Medida Cautelar de Administración de Bienes Conyugales en caso de Separación o Divorcio**, regulada como una medida temporal sobre el fondo en el **Artículo 680 del Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

Esta medida busca proteger el patrimonio común de la sociedad de gananciales frente al riesgo de ocultamiento, dilapidación o apropiación unilateral por parte de uno de los cónyuges mientras se tramita el divorcio.

INFOGRAFÍA: ADMINISTRACIÓN DE BIENES CONYUGALES***Protección del Patrimonio Familiar en la Ruptura Matrimonial (Art. 680 del CPC)*****1. El Conflicto: ¿Por qué es necesaria esta medida?**

- **El Riesgo Temporal:** Un proceso de divorcio por causal o de separación de cuerpos puede durar meses o años. Durante ese tiempo, la sociedad de gananciales (los bienes comunes) sigue vigente legalmente pero fracturada en la práctica.
- **La Finalidad (Art. 680):** Evitar que el cónyuge que tiene el control físico de los bienes (ej. autos, empresas familiares, alquileres) se apropie de los frutos, los destruya, los oculte o deje desamparado económicamente al otro.

2. Modalidades de la Medida (¿Cómo protege el Juez el patrimonio?)

Para el diseño central de la infografía, divide las opciones que el Juez de Familia puede dictar según el caso concreto:

- **A. Nombramiento de Administrador Único:** El Juez desplaza al cónyuge que estaba gestionando mal los bienes y le entrega la administración exclusiva al otro cónyuge para garantizar la transparencia.
- **B. Administración Conjunta:** Se ordena que ambos cónyuges deban firmar y autorizar obligatoriamente cualquier acto de gestión ordinaria o disposición de los frutos (co-gestión provisional).
- **C. Nombramiento de un Tercero (Administrador Judicial):** Si la hostilidad entre los esposos es extrema y compromete la supervivencia de los negocios comunes, el Juez nombra a un perito externo para que asuma las riendas del patrimonio de forma neutral.

3. Flujo Procedimental: Trámite ante el Juez de Familia

Muestra de forma lineal la secuencia de esta medida temporal, la cual se tramita de forma accesoria al proceso principal de separación o divorcio:

[Demanda de Divorcio/Separación] → Se presenta la solicitud cautelar en cuaderno separado.

|



[Calificación del Juez de] → Evalúa la verosimilitud del derecho (vínculo matrimonial)

[Familia] y el peligro de dilapidación de los bienes.

|



[Auto de Concesión y Mandato] → El Juez fija la modalidad de administración y las reglas.

|



[Diligencia de Inventario Real] → Paso clave: El Especialista Legal (Secretario) constata y
|
lista físicamente los bienes para que no "desaparezcan".



[Gestión y Rendición] → El administrador asignado gestiona los bienes, cubre las cargas
[de Cuentas] familiares (alimentos, deudas) y reporta al Juez periódicamente.

4. Obligaciones Críticas del Administrador de Bienes Conyugales

Es fundamental incluir un bloque que detalle las reglas que debe seguir quien tome el control de los bienes:

1. **Satisfacción de Cargas Familiares:** Los ingresos generados por los bienes (como los alquileres o utilidades de la empresa conyugal) deben usarse prioritariamente para pagar la educación de los hijos, la alimentación y el mantenimiento del hogar.
2. **Prohibición de Disposición:** El administrador **no puede vender, hipotecar ni donar** ningún bien social. Solo tiene facultades de conservación y administración ordinaria.
3. **Consignación de Excedentes:** Si tras pagar las necesidades familiares y los gastos de conservación queda un saldo económico, este debe ser **depositado (consignado)** en el Banco de la Nación a la orden del Juzgado.

5. El Desenlace del Proceso (Efectos de la Sentencia)

Para cerrar la infografía con rigor académico, explica qué ocurre al final del juicio:

- **Si el Divorcio es Declarado Fundado:** La sociedad de gananciales se fenece oficialmente y se procede a la etapa de **Liquidación de Bienes** (reparto del 50% para cada uno, previa deducción de deudas). La medida cautelar cumple su fin y se levanta para dar paso a la división definitiva.
- **Si la Demanda es Declarada Infundada:** Los cónyuges regresan al régimen matrimonial ordinario y la administración judicial queda sin efecto, restituyéndose la situación anterior al juicio.

16) Medida cautelar de medidas innovativas

Aquí tienes la propuesta técnica, doctrinal y visual para diseñar una **infografía sobre la Medida Cautelar Innovativa**, regulada en los **Artículos 682 y 687 del Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

La medida innovativa es considerada una de las figuras más potentes, audaces y excepcionales del derecho procesal, ya que rompe la regla general de "conservar" y le ordena al Juez **provocar un cambio drástico** en la situación de hecho o de derecho para evitar un daño irreparable.

INFOGRAFÍA: LA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA***La Tutela Alteradora ante Daños Inminentes (Art. 682 al 687 del CPC)*****1. Concepto: ¿Qué es una Medida Innovativa?**

A diferencia de las medidas cautelares tradicionales que buscan mantener las cosas como están (status quo), la medida innovativa es una **orden judicial que altera o modifica la situación de hecho o de derecho** existente.

Se dicta cuando el peligro en la demora es tan grave que, si el Juez no interviene cambiando la realidad de forma inmediata, la sentencia posterior carecerá de toda eficacia práctica.

2. El Requisito de Oro: Perjuicio Irreparable

Al ser una medida tan agresiva que modifica la realidad antes de la sentencia, el CPC exige un estándar de admisibilidad extremadamente alto. Coloca estos tres requisitos como un engranaje o candado:

- **Verosimilitud del Derecho (*Fumus boni iuris*):** La apariencia del derecho debe ser flagrante y evidente a primera vista.
- **Peligro de Perjuicio Irreparable:** Se debe demostrar que, si no se cambia la situación hoy, el daño que sufrirá el demandante será **absolutamente irreversible** al final del juicio.
- **Excepcionalidad:** Solo procede cuando no exista otra medida cautelar específica en todo el código (como un embargo o secuestro) capaz de asegurar el derecho.

3. Ejemplos Prácticos de Aplicación en el Perú

Para que la infografía sea altamente pedagógica y didáctica, incluye estos tres escenarios clásicos donde los jueces civiles aplican esta medida:

- **A. Demolición de Obra en Ruinas:** En un proceso de interdicto de retener o de obra nueva, el vecino solicita que se **demuela inmediatamente una pared ajena** que amenaza con colapsar sobre su vivienda. El Juez ordena destruirla antes de que caiga y cause muertes.
- **B. Cese de Actividad Contaminante:** En un juicio por indemnización o daño ambiental, el Juez ordena la **paralización inmediata de las máquinas de una fábrica** que está arrojando desechos tóxicos a un río comunal.
- **C. Restitución de Servicios Esenciales:** Si un propietario le corta la luz o el agua de forma arbitraria a un poseedor para obligarlo a irse, el Juez —vía medida innovativa— ordena la **reconexión inmediata de los servicios** mientras se debate el desalojo.

4. Flujo Procedimental: Tramitación y Ejecución

Muestra la secuencia de su tramitación, la cual destaca por la rigurosidad en la contracautela debido al impacto de alterar la realidad:

[Solicitud de Medida Innovativa] → Se debe fundamentar el daño irreparable y la falta de otra medida.



[Sustento de Contracautela] → El Juez suele exigir una contracautela real o fianza bancaria elevada por el riesgo de alteración física.



[Calificación del Juez] → Evaluación con criterio restrictivo y estricto ("Inaudita Altera Pars").



[Auto de Concesión y Mandato] → El Juez emite la orden específica de hacer o deshacer algo.



[Ejecución Forzada (Inmediata)] → Con apoyo de la PNP, peritos o cerrajeros se ejecuta la alteración (ej. demolición, clausura, reconexión).



[Notificación al Afectado] → El demandado es notificado una vez ejecutada la modificación.

5. El Límite Legal: La Responsabilidad por Daño Cautelar

Para el cierre académico, introduce la advertencia sobre la reversibilidad y el riesgo:

- **Principio de Reversibilidad:** El Juez debe procurar que la medida pueda retrotraerse al estado anterior si el demandante pierde el juicio principal.
- **Indemnización Obligatoria:** Si al final del proceso principal la demanda es declarada infundada, la alteración provocada se considera un daño injustificado. El demandante estará obligado a **pagar todos los daños y perjuicios** causados al demandado, ejecutándose de forma inmediata la contracautela presentada.

17) Cautela posesoria

Aquí tienes la propuesta técnica, doctrinal y visual para diseñar una **infografía sobre la Cautela Posesoria**, regulada de forma expresa en el **Artículo 681 del Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

Esta figura es una modalidad especial de las medidas temporales sobre el fondo. Su propósito es brindar una protección jurídica inmediata a la posesión frente a despojos o perturbaciones inminentes mientras se resuelve la titularidad definitiva del bien.

INFOGRAFÍA: LA CAUTELA POSESORIA***Tutela Temporal sobre el Fondo para la Defensa Inmediata de la Posesión (Art. 681 del CPC)*****1. Concepto: ¿Qué es la Cautela Posesoria?**

Es la medida cautelar que faculta al Juez a dictar disposiciones de urgencia para **mantener, restituir o proteger de forma provisional la posesión de un bien** (mueble o inmueble) a favor del demandante, antes de que se emita la sentencia definitiva en el juicio principal.

El Fundamento Social:

 **Evitar la justicia por mano propia:** El derecho protege la posesión actual para garantizar la paz social. Esta medida impide que los conflictos de propiedad se resuelvan mediante la violencia, la fuerza o el despojo clandestino durante el tiempo que dure el litigio.

2. Supuestos de Aplicación (¿En qué juicios procede?)

Para el diseño gráfico, destaca que esta medida se activa principalmente como accesorio de los procesos sumarísimos de **Interdictos y Desalojo**:

- **A. Interdicto de Recobrar (Restitución Temporal):** Si el poseedor legítimo ha sido despojado de su bien con violencia o clandestinidad, el Juez puede ordenar la **restitución inmediata de la posesión** vía cautelar, sin esperar la sentencia.
- **B. Interdicto de Retener (Cese de Perturbación):** Si el poseedor sufre actos materiales de perturbación (ej. el vecino rompe sus cercos o acumula desmonte en su entrada), el Juez ordena el **cese inmediato de los actos perturbatorios** bajo apercibimiento de multa o denuncia penal.
- **C. Desalojo por Ocupación Precaria:** Permite asegurar que el bien no sea destruido o subarrendado ilegalmente a terceros mientras se tramita el proceso principal.

3. Flujo Procedimental: Tramitación y Ejecución

La línea de tiempo debe reflejar la celeridad con la que el Juez deba actuar ante situaciones de urgencia fáctica:

[Solicitud de Cautela Posesoria] → Se presenta dentro del cuaderno cautelar con pruebas del despojo/perturbación.



[Calificación Judicial de Urgencia] → El Juez evalúa la verosimilitud (posesión pacífica anterior) y el peligro.



[Auto de Concesión y Mandato] → El Juez emite la orden específica (Restituir el bien o Cesar la agresión).



[Diligencia de Ejecución Forzada] → El Especialista Legal (Secretario) y la Fuerza Pública (PNP) acuden

| al lugar para hacer cumplir el mandato (ej. reinstalar al poseedor).
▼

[Notificación al Demandado] → El afectado es notificado una vez ejecutada la medida protectora.

4. El Estándar Probatorio Requerido

Para evitar que esta medida sea utilizada de forma maliciosa, el Juez exige que el demandante demuestre fehacientemente dos cosas:

1. **La Posesión Efectiva y Pacífica:** Contratos de arrendamiento vigentes, recibos de servicios (luz, agua), constancias de posesión municipales o actas notariales que prueben que el solicitante ejercía el control físico del bien antes del conflicto.
2. **El Acto de Despojo o Perturbación:** Fotografías, videos, constataciones policiales de ocurrencias o testimonios de vecinos que acrediten la agresión material sobre el predio.

5. Límites y Garantía de Reversibilidad

- **No dirime la Propiedad:** La cautela posesoria **solo protege el hecho de poseer**. No define quién es el dueño real del inmueble. El debate sobre la propiedad (título) queda reservado para un juicio de conocimiento más amplio (Reivindicación).
- **Carácter Provisional:** Si el demandante pierde el juicio principal de interdicto, la cautela posesoria se cancela automáticamente, obligando al solicitante a devolver el bien y a **indemnizar al demandado** por los perjuicios económicos causados mediante la ejecución de la contracautela.

18) Proceso por Ejercicio abusivo del derecho

Aquí tienes la propuesta técnica, doctrinal y visual para diseñar una **infografía sobre el Proceso por Ejercicio Abusivo del Derecho**, una figura de altísima trascendencia jurídica regulada de forma transversal a través del **Artículo II del Título Preliminar del Código Civil** y encauzada procesalmente mediante las reglas del **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

A diferencia de las medidas cautelares previas, este es un proceso de conocimiento o abreviado que busca frenar y sancionar a quien utiliza las herramientas de la ley con la única y maliciosa intención de dañar a otro.

INFOGRAFÍA: PROCESO POR EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO

El Límite Ético y Social de la Actuación Jurídica (Art. II del T.P. del C.C. y el CPC)

1. El Concepto: ¿Qué es el Abuso del Derecho?

Ocurre cuando una persona ejerce un derecho subjetivo que la ley formalmente le concede, pero lo hace de una manera **desproporcionada, amoral, antisocial o con la única intención de causar un perjuicio** a un tercero, desnaturalizando el fin para el cual el derecho fue creado.

⚖️ **La Máxima Jurídica:** "La ley no ampara el abuso del derecho". El derecho de uno termina donde empieza el perjuicio ilegítimo del otro.

2. Elementos Constitutivos (¿Qué se debe probar?)

Para que el Juez declare fundada la demanda, el afectado debe demostrar la concurrencia de estos tres elementos fundamentales:

- **A. Existencia de un Derecho Legal:** El demandado actúa amparado en una norma legal vigente (ej. su derecho a interponer denuncias, embargos o demandar).
- **B. Ausencia de Interés Legítimo u Utilidad:** El ejercicio de ese derecho no le reporta un beneficio real o legítimo al titular, o la utilidad es ínfima en comparación con el daño que causa.
- **C. Intención de Dañar o Culpa Inexcusable (Animus Nocendi):** Se evidencia una mala fe o una negligencia grave destinada a hostigar, dilatar o arruinar económicamente a la otra parte.

3. Ejemplos Típicos en la Realidad Procesal Peruana

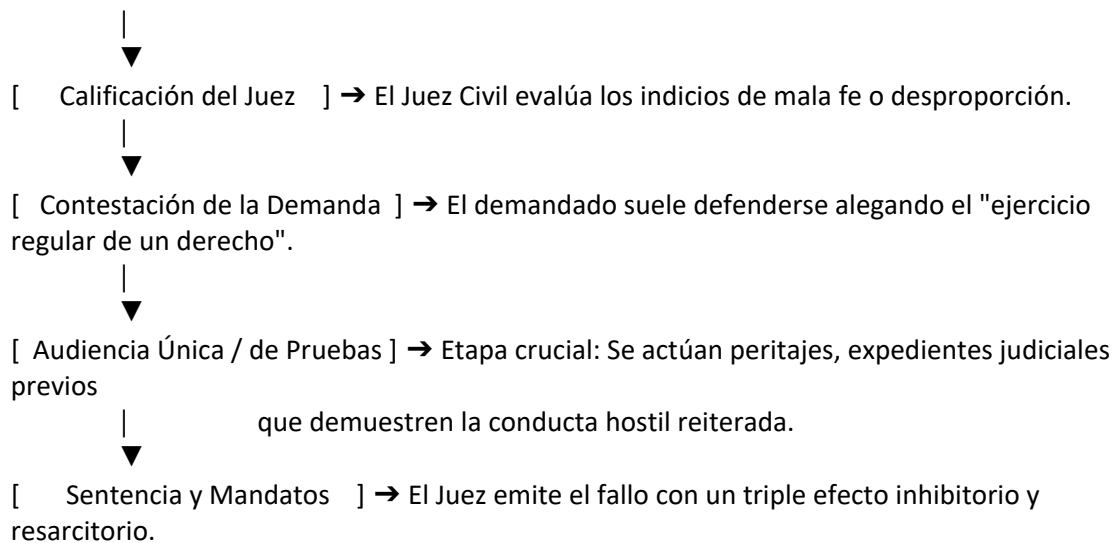
Para que el gráfico sea altamente didáctico en el congreso o la cátedra, incluye estos tres escenarios clásicos:

- **Abuso de Medidas Cautelares:** Solicitar sistemáticamente embargos desproporcionados sobre todas las cuentas de una empresa por una deuda mínima, con el único fin de quebrarla económicamente.
- **Litigiosidad Maliciosa:** Interponer decenas de demandas de amparo, nulidades o quejas infundadas contra la misma persona solo para dilatar un proceso y causarle gastos millonarios en abogados.
- **Abuso de la Propiedad (Relaciones de Vecindad):** Construir una pared innecesariamente alta en el propio terreno con el único propósito de tapar por completo la luz solar y la vista del vecino.

4. Vía Procesal y Flujo del Juicio en el CPC

Dependiendo de la cuantía y la complejidad del daño, este proceso suele tramitarse en la **Vía del Proceso Abreviado o de Conocimiento**:

[Presentación de la Demanda] → Se invoca el Art. II del T.P. del Código Civil y las reglas del CPC.



5. Los Efectos de la Sentencia (¿Qué ordena el Juez?)

El cierre de la infografía debe destacar el impacto de la decisión judicial, la cual busca remediar la situación de forma integral:

1. **La Cesación Inmediata:** Ordenar el cese del acto abusivo (ej. levantar los embargos maliciosos, ordenar el retiro de la construcción u ordenar el desistimiento de las conductas hostiles).
2. **La Indemnización por Daños y Perjuicios:** Obligar al demandado a pagar una suma económica por el **daño emergente, lucro cesante y daño moral** causado al afectado.
3. **Multas Procesales (Art. 112 del CPC):** El Juez impone multas económicas a favor del Poder Judicial al demandado y a su abogado por actuar con manifiesta temeridad y vulnerar el principio de conducta procesal.

19) Medida cautelar de medida de no innovar

Aquí tienes la propuesta técnica, doctrinal y visual para diseñar una **infografía sobre la Medida Cautelar de No Innovar**, regulada en los **Artículos 682 y 687 del Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

Esta figura es la contraparte exacta de la medida innovativa. Mientras la innovativa altera la realidad, la medida de no innovar es una **orden judicial de congelamiento absoluto**, destinada a mantener el *status quo* para que el deudor no altere la situación de hecho o de derecho antes de la sentencia.

INFOGRAFÍA: MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR***El Congelamiento Judicial para Conservar la Realidad (Art. 682 y 687 del CPC)*****1. Concepto: ¿Qué es la Medida de No Innovar?**

Es una medida cautelar excepcional y conservativa por la cual el Juez ordena a las partes (o a terceros) **mantener la situación de hecho o de derecho tal y como se encuentra** al momento de iniciarse el proceso, prohibiendo taxativamente cualquier modificación.

 **El Propósito Central:** "Que nada cambie durante el juicio". Evita que el demandado realice actos que tornen la futura sentencia en un fallo inútil o imposible de ejecutar.

2. Los Tres Requisitos de Admisibilidad (Estándar Estricto)

Al igual que su par innovativa, es una medida residual y de interpretación restrictiva. El Juez exige:

- **A. Verosimilitud del Derecho (*Fumus boni iuris*):** Una alta probabilidad de que la demanda principal sea amparada.
- **B. Peligro de Perjuicio Irreparable:** Certeza de que, si la situación actual se modifica hoy, el daño para el demandante será **irreversible o incalculable** al final del proceso.
- **C. Inexistencia de otra Medida Específica:** Solo se concede si el derecho no puede ser protegido eficazmente por un embargo, secuestro u otra medida típica del código.

3. Ejemplos Clásicos de Aplicación en el Perú

Para que la infografía tenga un fuerte impacto pedagógico y práctico, incluye estos tres escenarios comunes en los juzgados civiles peruanos:

- **En Procesos de Nulidad de Acto Jurídico:** Si se está litigando la nulidad de la venta de un hotel, el Juez ordena la medida de no innovar para que el actual poseedor **no pueda realizar remodelaciones, demoliciones o cambios de fachada** que alteren el valor del bien.
- **En Litigios sobre Propiedad Intelectual o Marcas:** Se ordena a una empresa que **no modifique el diseño, logotipo o empaque** de un producto en disputa mientras se determina judicialmente quién es el verdadero titular de la marca.
- **En Conflictos de Servidumbre de Paso:** Si se discute el derecho de tránsito sobre un camino privado, el Juez ordena que **no se levanten muros, rejas o zanjas** que impidan el libre paso actual hasta que se dicte la sentencia firme.

4. Flujo Procedimental: Tramitación en Secreto

Muestra la secuencia del trámite, el cual destaca por congelar la situación antes de que la contraparte intente realizar una modificación de urgencia:

[Solicitud de Medida de No Innovar] → Se fundamenta el riesgo inminente de alteración de la realidad.



[Calificación del Juez (Reserva)] → Evaluación con criterio restrictivo ("Inaudita Altera Pars").



[Fijación de la Contracautela] → El Juez exige una garantía (fianza o caución juratoria) para responder por eventuales perjuicios.



[Emisión del Mandato Judicial] → El Juez emite la orden expresa: "Prohibición absoluta de modificar el estado actual del bien".



[Notificación y Cumplimiento] → Se notifica al demandado (y a entidades como Municipalidades

o Registros si es necesario) para asegurar su eficacia.

5. Consecuencias del Incumplimiento y Responsabilidad

El cierre de la infografía debe advertir sobre la gravedad de violar una orden de no innovar:

- **Ineficacia de los Actos:** Cualquier modificación material o jurídica realizada por el deudor después de haber sido notificado **es nula e ineficaz** para el proceso. Las cosas se repondrán a su estado anterior a costa del infractor.
- **Sanciones Penales y Multas:** Desobedecer el mandato judicial faculta al Juez a imponer multas coercitivas acumulativas y a remitir copias al Ministerio Público para denunciar al deudor por el delito de **Desobediencia y Resistencia a la Autoridad** (Art. 368 del Código Penal).

Procesos de ejecución (Art. 688 CPC):

Procesos de ejecución (Art. 688 CPC):

Aquí tienes la propuesta técnica, doctrinal y visual para diseñar una **infografía sobre el Proceso de Ejecución**, una estructura procesal fundamental regulada a partir del **Artículo 688 del Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

A diferencia de los procesos de cognición (Conocimiento, Abreviado o Sumarísimo), aquí no se discute quién tiene la razón o el derecho; el derecho ya está reconocido en un documento llamado **Título Ejecutivo**, por lo que el Juez interviene directamente para **coaccionar y exigir el cumplimiento de la obligación**.

INFOGRAFÍA: EL PROCESO DE EJECUCIÓN**La Vía Coactiva de Eficacia Inmediata (Art. 688 y ss. del CPC)****1. El Núcleo del Proceso: No hay ejecución sin título**

La regla matriz de este proceso se resume en el aforismo jurídico: "*Nulla executio sine titulo*". Para iniciar este juicio, es obligatorio contar con uno de los **Títulos Ejecutivos** que la ley señala expresamente.

Requisitos de la Obligación (Art. 689 CPC):

El título debe contener una obligación que cumpla con tres condiciones estrictas:

1. **Cierta:** Perfectamente identificada y determinada en el documento.
2. **Expresa:** Que conste de forma clara y literal, sin necesidad de deducciones.
3. **Exigible:** Que el plazo para cumplirla ya haya vencido y no esté sujeta a condición pendiente.
 - *Si es de dar suma de dinero, debe ser además líquida o liquidable mediante operación aritmética.*

2. Catálogo de Títulos Ejecutivos (Art. 688 CPC)

Para el diseño gráfico, distribuye estos títulos en un "Checklist" o vitrina visual de documentos válidos en el Perú:

- **Títulos Valores:** Letras de cambio, pagarés, facturas conformadas o cheques (que cuenten con la constancia de no haber sido pagados o protestados).
- **Documentos Públicos:** Testimonios de Escrituras Públicas otorgadas ante Notario.
- **Documentos Privados:** Contratos privados con firmas legalizadas ante Notario.
- **Títulos Ejecutivos Judiciales:** Resoluciones judiciales firmes (sentencias que ordenan un pago), actas de conciliación judicial o transacciones judiciales aprobadas.
- **Títulos Ejecutivos Extrajudiciales Especiales:** Actas de Conciliación Extrajudicial (emitidas por centros autorizados por el MINJUSDH) o liquidaciones de saldo deudor en contratos financieros.

3. Flujo Procedimental: La Ruta de la Coacción

Muestra de forma lineal la secuencia del proceso, la cual destaca por su extrema rapidez y la ausencia de una etapa larga de debate:

[Demanda de Ejecución + Título] → Se presenta el documento original que cumple el Art. 688.



[Mandato Ejecutivo (El Juez)] → El Juez califica el título. Si es válido, emite el mandato ordenando al deudor cumplir en un plazo de 5 días.



[Mecanismo de Defensa] → ¡Paso Crítico! El deudor no contesta la demanda; solo puede



interponer ****Contradicción**** bajo causales muy estrictas.

[Audiencia Única (Excepcional)] → Solo se convoca si el Juez lo considera indispensable para actuar pruebas complejas (ej. pericia de falsedad de firma).



[Auto de Ejecución (Sentencia)] → El Juez ordena llevar adelante la ejecución y ordena el apercibimiento (remate de bienes o pago forzado).

4. La Contradicción: El Único Escudo del Deudor (Art. 690-D)

Esta es la sección de mayor rigor académico de la infografía. El deudor no puede usar cualquier argumento para defenderse; la ley limita su defensa a tres causales taxativas:

- **1. Inexigibilidad o Ilíquidez de la obligación:** Demostrar que el plazo del contrato aún no vencía o que el monto cobrado no está determinado ni es correcto.
- **2. Nulidad formal o falsedad del título:** Probar que el documento es falso, que la firma fue adulterada o que le falta un requisito de validez esencial que exige la ley (ej. falta de protesto en un título valor).
- **3. Extinción de la obligación:** Presentar el recibo o la constancia de que **la deuda ya fue totalmente pagada**, condonada o novada antes del juicio.

5. El Desenlace: El Remate Judicial o Adjudicación

Para cerrar el diseño, explica de forma directa cómo termina de ejecutarse la fuerza del Estado sobre el patrimonio del deudor si este pierde la contradicción:

- **Tasación de Bienes:** Se nombran peritos para fijar el valor comercial real de los inmuebles o vehículos previamente embargados.
- **Convocatoria a Remate:** Se publican los avisos del remate judicial (generalmente a través del sistema electrónico REMAJU).
- **El Remate o Adjudicación:** El bien se vende al mejor postor en subasta pública. Con el dinero obtenido se le paga la deuda al acreedor. Si no hay postores, el acreedor puede pedir **Adjudicación en Pago**, es decir, quedarse con la propiedad del bien como forma de cobro.

1) Proceso por ejecución de resoluciones judiciales firmes (Art. 688 cpc)

Aquí tienes una propuesta técnica, doctrinal y visualmente estructurada para diseñar una **infografía sobre el Proceso de Ejecución de Resoluciones Judiciales Firmes**, regulado en el **Artículo 688 (inciso 1) y los Artículos 713 al 719 del Código Procesal Civil (CPC)** de Perú. Esta modalidad es el "brazo armado" del Poder Judicial. No busca discutir un derecho ni validar un contrato extrajudicial; su único fin es **hacer cumplir de forma obligatoria y coercitiva lo que un propio Juez ya ordenó en una sentencia firme** que tiene la autoridad de Cosa Juzgada.

INFOGRAFÍA: EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES FIRMES

La Fuerza Coercitiva de la Cosa Juzgada (Art. 688, inc. 1 y Art. 713 y ss. del CPC)

1. El Presupuesto Fundamental: ¿Qué se puede ejecutar?

Para activar esta vía ultrapensada para la eficacia, el demandante debe contar con un título ejecutivo judicial de máxima certeza. El CPC detalla:

- **Resoluciones Judiciales Firmes:** Sentencias o autos que han quedado consentidos (venció el plazo para apelar) o ejecutoriados (ya fueron resueltos en última instancia por la Corte Superior o la Corte Suprema).
- **La Certificación de Firmeza:** Es indispensable que el Juez del proceso principal emita una resolución expresa declarando que la sentencia ha quedado **firme y consentida**, ordenando que se cumpla lo juzgado.

2. Competencia Estricta: ¿Ante qué Juez se tramita? (Art. 713 CPC)

A diferencia de otros títulos ejecutivos que pueden dar inicio a un juicio nuevo ante un juez distinto, aquí rige el principio de continuidad:

 **El Juez que conoció el juicio principal:** La ejecución de la resolución judicial se solicita e interpone ante el **mismo Juez que conoció el proceso en primera instancia**, o ante el Juez que aprobó la transacción o conciliación, abriendo un cuaderno de ejecución de forma accesorio.

3. Flujo Procedimental: De la Orden de Pago al Apercibimiento

Muestra de forma lineal el trámite de ejecución forzada, el cual destaca por sus plazos sumamente cortos e impositivos:

[Solicitud de Ejecución + Sentencia Firme] → Se presenta el título debidamente certificado.



[Mandato de Ejecución (El Juez)] → El Juez emite la orden exigiendo el cumplimiento de la obligación en un plazo de 3 días.



[Contradicción Restringida] → ¡Paso Crítico! El ejecutado solo tiene 3 días para oponerse bajo una única causal legal.



[Auto que Ordena el Pago / Ejecución Forzada Inmediata] → Si no hay oposición o se declara infundada, el Juez hace efectivo el apercibimiento (embargo y remate).

4. La Contradicción: Defensa Ultra Limitada (Art. 718 CPC)

Esta es la sección de mayor rigor académico de la infografía. El deudor no puede discutir el fondo del asunto ni alegar que la sentencia original fue injusta. El CPC restringe su defensa a **un solo supuesto**:

- **Cumplimiento de la obligación (Pago):** El ejecutado solo puede ampararse en que **ya cumplió u pagó la obligación ordenada en la sentencia**.

- **El Requisito de Procedibilidad:** Esta defensa solo será admitida si el deudor presenta como prueba un **documento público o privado de fecha cierta** (ej. un depósito judicial, un recibo notarial o una transferencia bancaria directa al demandante) que demuestre que el pago se realizó con posterioridad a la notificación de la sentencia firme. Cualquier otro argumento será rechazado de plano.

5. Medidas Coercitivas de Ejecución Forzada

Para cerrar la infografía, introduce de forma gráfica las herramientas que el Juez puede desplegar de inmediato si el ejecutado persiste en su rebeldía tras vencerse los plazos:

- **A. Si es una obligación de Dar Suma de Dinero:** Se dictan de inmediato embargos en forma de retención de cuentas bancarias o de inscripción sobre sus bienes inmuebles y vehículos, procediendo directamente a la tasación y el remate judicial.
- **B. Si es una obligación de Hacer o No Hacer:** El Juez puede ordenar que la obligación sea cumplida por un tercero a costa del deudor, o aplicar multas acumulativas y progresivas (Art. 716).
- **C. Remisión al Ministerio Público:** Si el deudor oculta sus bienes o se resiste físicamente al cumplimiento del mandato, el Juez certifica copias para denunciarlo penalmente por el delito de **Desobediencia y Resistencia a la Autoridad** (Código Penal).

2) Proceso de ejecución de laudos arbitrales firmes

Aquí tienes una propuesta técnica, doctrinal y visualmente estructurada para diseñar una **infografía sobre el Proceso de Ejecución de Laudos Arbitrales Firmes** en el Perú.

Es fundamental realizar una **precisión jurídica muy importante**: si bien el Código Procesal Civil (CPC) menciona la ejecución de laudos en su catálogo general del Artículo 688, la regulación procesal específica, los plazos y las causales de contradicción **ya no se rigen por el CPC, sino por el Decreto Legislativo N° 1071 (Ley de Arbitraje Peruana)**, aplicándose el CPC solo de forma supletoria. Esta distinción le añadirá un enorme valor y rigor académico a tu presentación.

INFOGRAFÍA: EJECUCIÓN DE LAUDOS ARBITRALES FIRMES

La Eficacia Coercitiva de la Jurisdicción Arbitral (D. Leg. 1071 y CPC)

1. El Presupuesto: ¿Qué es un Laudo Arbitral Firme?

El laudo es la "sentencia" emitida por un tribunal arbitral o un árbitro único que pone fin a una controversia.

¿Cuándo adquiere la condición de Firme?

- Cuando las partes no interpusieron el recurso de **Anulación de Laudo** dentro del plazo legal (30 días hábiles).
- Cuando, habiéndose interpuesto el recurso de anulación, este fue **desestimado o declarado infundado** por la Sala Comercial o Civil de la Corte Superior competente.

2. Doble Vía de Ejecución: ¿Quién puede ejecutarlo?

A diferencia de los jueces del Poder Judicial, los árbitros no tienen *imperium* (fuerza pública propia). Por ello, la Ley de Arbitraje (Art. 67 del D. Leg. 1071) prevé dos caminos:

- **Sede Arbitral (Si hay acuerdo)**: Las partes pueden pactar que el propio Tribunal Arbitral ejecute el laudo. Los árbitros pueden dictar embargos, pero si requieren el uso de la fuerza pública o descerraje, deberán acudir obligatoriamente al Juez.
- **Sede Judicial (El Camino Común)**: El interesado acude al **Juez Civil Subespecializado en lo Comercial** (o Juez Civil en provincias donde no exista especialidad) para que despliegue la fuerza coactiva del Estado.

3. Flujo Procedimental Judicial (Ruta de Ejecución)

Muestra de forma lineal la secuencia del proceso bajo las reglas de la Ley de Arbitraje, las cuales son más rápidas y estrictas que el proceso ejecutivo ordinario del CPC:

[Demanda de Ejecución de Laudo] → Se presenta copia del laudo y del convenio arbitral original.



[Mandato Ejecutivo (El Juez)] → El Juez Comercial califica el título y requiere el cumplimiento de la obligación en un plazo de 5 días.



[Contradicción Ultra-Restringida] → ¡Paso Crítico! El ejecutado solo puede oponerse en un plazo de 5 días bajo causales taxativas.



[Auto de Ejecución Forzada] → Si la oposición se cae, el Juez ordena el remate de bienes, retenciones o la medida coactiva correspondiente de inmediato.

4. La Contradicción: Defensa Blindada (Art. 68 del D. Leg. 1071)

Esta es la sección medular de la infografía. El deudor **no puede discutir el fondo** de lo que se resolvió en el arbitraje, ni puede usar las causales de contradicción comunes del Artículo 690-D del CPC. El Juez solo admitirá la oposición si se demuestra documentalmente:

- **1. Que la obligación ya fue cumplida:** Probar que el laudo ya fue pagado o ejecutado mediante un documento fehaciente posterior a la emisión del laudo.
- **2. Que la ejecución se encuentra suspendida:** Acreditar que existe un recurso de anulación de laudo en trámite ante la Corte Superior y que se ha presentado la **Garantía Bancaria (Fianza)** requerida para suspender la ejecución.

 **Prohibición de Control Judicial:** El Juez bajo ningún motivo puede revisar las razones o los argumentos del Tribunal Arbitral. Si el deudor alega que el laudo "está mal resuelto", el Juez rechazará la contradicción de plano.

5. El Desenlace y Efectividad de la Medida

Para cerrar el diseño, introduce las consecuencias de la ejecución forzada:

1. **Medidas de Afectación:** Se procede directamente al embargo, tasación y remate de bienes (vía REMAJU) si es una obligación dineraria, o al lanzamiento/ejecución por tercero si es una obligación de hacer/entregar.
2. **Inapelabilidad de Garantías:** Si se ejecutó el laudo a pesar de estar en trámite la anulación (por no haber presentado fianza), el resultado del remate o pago es irreversible en esta vía.
3. **Condena de Costas y Costos:** Al declararse infundada la contradicción, el Juez condena obligatoriamente al ejecutado al pago de los gastos del proceso y los honorarios de los abogados del demandante.

3) Proceso de ejecución de actas de conciliación de acuerdo a ley

Aquí tienes la propuesta técnica, doctrinal y visual para diseñar una **infografía sobre el Proceso de Ejecución de Actas de Conciliación Extrajudicial**, regulado de forma general en el **Artículo 688 (inciso 3) del Código Procesal Civil (CPC)** y en concordancia con la **Ley de Conciliación (Ley N° 26872)** de Perú.

Este proceso es uno de los mecanismos más potentes para hacer valer un acuerdo voluntario. El Acta de Conciliación no es un simple contrato; la ley peruana le otorga **el mismo valor legal que una sentencia judicial**. Si una de las partes la incumple, se activa directamente la vía coactiva de ejecución.

INFOGRAFÍA: EJECUCIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

La Fuerza de una Sentencia nacida del Acuerdo Voluntario (Art. 688, inc. 3 del CPC y Ley 26872)

1. El Presupuesto de Validez: El Acta de Conciliación

Para que un Acta de Conciliación sea considerada un **Título Ejecutivo** válido y abra las puertas de este proceso sumarísimo, debe cumplir de forma obligatoria con los requisitos formales de la Ley N° 26872:

- **Centro Autorizado:** Debe haber sido emitida por un Centro de Conciliación reconocido y supervisado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH).
- **Obligaciones Claras:** Los acuerdos plasmados deben contener obligaciones **ciertas, expresas y exigibles** (por ejemplo: el pago de una deuda con fecha de vencimiento fija, el régimen de visitas o una pensión de alimentos).
- **Formalidad Notarial:** Debe contar con las firmas de las partes concitadas, del conciliador y del abogado que verifica la legalidad de los acuerdos.

2. Competencia Estricta: ¿Ante qué Juez se tramita?

A diferencia de las sentencias judiciales que regresan al mismo juzgado de origen, el Acta de Conciliación nace fuera del Poder Judicial (vía extrajudicial). Por lo tanto, la demanda de ejecución se interpone ante:

 **El Juez Civil o Juez de Paz Letrado:** La competencia se determina en función de la **cuantía (monto de la deuda)** o la **materia** del acuerdo incumplido.

- *Ejemplo:* Si el acta es sobre el régimen de visitas o alimentos de un menor, se ejecuta ante el **Juez de Paz Letrado de Familia**. Si es una deuda comercial alta, ante el **Juez Civil Comercial**.

3. Flujo Procedimental: La Ruta Rápida del Cumplimiento

Muestra de forma lineal y limpia la secuencia del juicio ejecutivo. Al igual que en las resoluciones judiciales, los plazos son sumamente cortos para garantizar la eficacia del título:

[Demanda de Ejecución + Acta Original] → Se presenta el testimonio del acta sin enmendaduras.



[Mandato Ejecutivo (El Juez)] → El Juez califica el acta. Si es válida, emite el mandato ordenando cumplir el acuerdo en un plazo de 5 días.



[Contradicción Restringida] → ¡Paso Crítico! El ejecutado tiene 5 días para oponerse bajo las causales estrictas del CPC.



[Auto que Ordena la Ejecución Forzada] → Si no hay contradicción o es infundada, el Juez ordena

el apercibimiento inmediato (embargo, lanzamiento, etc.).

4. La Contradicción: Defensas Limitadas por Ley (Art. 690-D CPC)

Esta es la sección de mayor rigor técnico para tu compendio académico. El deudor **no puede volver a discutir el problema original** que dio origen a la conciliación (por ejemplo, si el accidente fue culpa de uno o de otro). El CPC limita su defensa estrictamente a:

- **1. Inexigibilidad o Ilquidez:** Demostrar que el plazo fijado en el acta para cumplir la obligación aún no ha vencido, o que el monto que se le reclama no coincide con lo acordado.
- **2. Nulidad formal del título:** Alegar que al acta le falta un requisito esencial de la Ley de Conciliación (ej. falta la firma del abogado verificador o del conciliador).
- **3. Extinción de la obligación (Pago):** Presentar la prueba documental de que **ya cumplió con lo acordado en el acta** (vía depósitos, recibos firmados, etc.) con posterioridad a la firma del documento.

5. Ventajas de la Ejecución y Efectos Prácticos

Para el cierre del lienzo infográfico, destaca los beneficios de esta figura en el sistema jurídico peruano:

1. **Ahorro de Años de Litigio:** Al saltarse la etapa de cognición (donde se debate quién tiene la razón), el demandante pasa directamente a la etapa de ejecución, ahorrando entre 2 y 4 años de juicio ordinario.
2. **Eficacia de las Medidas Cautelares:** Faculta al demandante a solicitar embargos de cuentas, inscripción de propiedades o secuestro de vehículos desde el primer día para asegurar el cobro.
3. **Incentivo a la Cultura de Paz:** Demuestra que la conciliación extrajudicial en el Perú goza de plenas garantías coercitivas, desmitificando la idea de que los acuerdos privados "no sirven para nada".

4) Proceso de ejecución de títulos valores

Aquí tienes la propuesta técnica, mercantil y procesal para diseñar la **infografía sobre el Proceso de Ejecución de Títulos Valores**, regulada en el **Artículo 688 (inciso 4) del Código Procesal Civil (CPC)** y en concordancia estricta con la **Ley de Títulos Valores (Ley N° 27287)** de Perú.

Este proceso es el motor del derecho comercial y corporativo peruano. Permite el cobro rápido y coactivo de documentos cambiarios (como pagarés o letras de cambio) basándose en el principio de literalidad y autonomía de los títulos valores.

INFOGRAFÍA: EJECUCIÓN DE TÍTULOS VALORES

La Celeridad y Contundencia del Derecho Cambiario (Art. 688, inc. 4 del CPC y Ley 27287)

1. El Presupuesto de Procedibilidad: El Título Valor

Para que un título valor (Letra de Cambio, Pagaré, Cheque, Factura Conformada) pueda ejecutarse en la vía judicial, el CPC y la Ley N° 27287 exigen que cumpla con requisitos de validez insalvables:

- **Formalidad Intrínseca:** El documento debe contener de forma literal la obligación **cierta, expresa, exigible y líquida** de pagar una suma de dinero.
- **El Protesto o Cláusula de Liberación:** Es el acto notarial que acredita que el título fue presentado al cobro y no fue pagado. Si el título tiene la cláusula "**Sin Protesto**", se salta este trámite, quedando expedita la vía judicial tras el vencimiento.
- **Tener la Calidad de Título Obligación:** El demandante debe presentar el documento **original** (no copias legalizadas), demostrando la cadena ininterrumpida de endosos si los hubiera.

2. Competencia Judicial: ¿Ante quién se demanda?

La competencia para el cobro de estos documentos comerciales se rige por la cuantía y la especialidad territorial:

 **Juzgados Civiles Comerciales o de Paz Letrado:** > * Si el proceso se interpone en distritos judiciales con subespecialidad comercial (como Lima), los competentes son los **Jueces Comerciales**.

- En el resto del país, se determina por el monto (cuantía): si el valor de la deuda es bajo, va al **Juez de Paz Letrado**; si supera los límites legales (más de 50 URP), es competencia del **Juez Civil**.

3. Flujo Procedimental: La Vía Cambiaria Coactiva

Muestra de forma lineal la secuencia del proceso, caracterizado por la inversión de la carga de la prueba (se presume que el título es válido y que el deudor debe pagar):

[Demanda de Ejecución + Título Valor Original] → Se adjunta el pagaré o letra de cambio debidamente protestado.



[Mandato Ejecutivo (El Juez)] → El Juez califica el título. Si es válido, ordena al deudor pagar bajo apercibimiento en un plazo de 5 días.



[Contradicción Cambiaria] → ¡Paso Crítico! El ejecutado tiene 5 días para oponerse,



pero bajo causales ultra-restringidas por la ley mercantil.

[Auto que Ordena Llevar Adelante Ejecución] → Si la oposición es rechazada, el Juez ordena el embargo

definitivo y el remate de bienes del deudor sin dilaciones.

4. La Contradicción: Defensas Ultra-Restringidas (Art. 19 de la Ley 27287)

Esta es la sección de mayor rigor y valor académico para tu compendio. En la ejecución de títulos valores, el deudor tiene las manos atadas respecto al fondo del negocio (no puede discutir el contrato que dio origen al título, ej. si la mercadería salió defectuosa). Su defensa se limita a:

- **1. Falsedad del Título o Falta de Firma:** Demostrar que el documento fue burdamente falsificado o que la firma impresa no le pertenece (suele requerir pericia grafotécnica).
- **2. Falta de Requisitos Formales:** Alegar que al título valor le falta un requisito esencial de la Ley 27287 que le quita su naturaleza cambiaria (ej. falta el monto en números o letras, o no se realizó el protesto obligatorio).
- **3. Extinción de la Obligación (Pago Absoluto):** El deudor debe presentar la prueba documental de que **ya canceló el título valor**, requiriendo indispensablemente haber recuperado el título original o tener una constancia de depósito bancario específica.
- **4. Título Emitido en Blanco de Forma Inexacta:** Si el título se firmó en blanco, demostrar que el banco o acreedor lo llenó **vulnerando el acuerdo o contrato de llenado previo**.

5. Medidas de Aseguramiento y Efecto Comercial

Para cerrar la infografía, sintetiza el impacto de la vía cambiaria:

1. **Facilidad de Embargos:** Al ser un título de máxima verosimilitud, el ejecutante suele obtener medidas cautelares de embargo en forma de retención de cuentas bancarias de manera casi inmediata, presionando la liquidez del deudor.
2. **Reporte a Centrales de Riesgo:** El inicio del proceso y el protesto del título valor generan el reporte automático a la Cámara de Comercio y a las centrales de riesgo (Infocorp/Sentinel), lo que destruye el historial crediticio del deudor y lo obliga a negociar.

5) Proceso de ejecución de la prueba anticipada

Aquí tienes la propuesta técnica, doctrinal y visual para diseñar la **infografía sobre el Proceso de Ejecución de la Prueba Anticipada**, una institución procesal estratégica regulada en los **Artículos 284 al 299 del Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

Es fundamental precisar un detalle de alto rigor académico: la prueba anticipada **no es un "proceso de ejecución" en el sentido del Artículo 688** (no busca cobrar una deuda o rematar un bien), sino que es un **proceso no contencioso de urgencia** cuyo objetivo es **actuar una prueba antes del juicio principal** para evitar que se destruya, desaparezca o se altere.

INFOGRAFÍA: PROCESO DE PRUEBA ANTICIPADA

Asegurando las Fuentes de Prueba ante el Riesgo de Pérdida (Art. 284 al 299 del CPC)

1. Concepto: ¿Qué es la Prueba Anticipada?

Es un mecanismo procesal excepcional que permite solicitar la actuación de un medio probatorio (testigos, peritajes, inspecciones) **antes de la interposición de la demanda** o del inicio de la etapa probatoria formal.

El Fundamento de Urgencia:

 **Peligro en la demora probatoria:** Se activa cuando existe un riesgo inminente de que, si se espera el tiempo ordinario que tarda un juicio, la prueba **desaparezca, se altere o sea imposible de actuar**, frustrando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

2. Catálogo de Pruebas que pueden Anticiparse

Para el diseño gráfico, distribuye estas opciones en un cuadro comparativo o vitrina de herramientas probatorias autorizadas por el CPC:

- **Pericia (Art. 295):** Cuando el estado de un bien, una maquinaria o una construcción puede variar rápidamente (ej. evaluar los daños de un edificio agrietado antes de que sea reparado o colapse).
- **Inspección Judicial (Art. 295):** Que el Juez constate personalmente una situación fáctica que amenaza con cambiar (ej. la inundación de un predio agrícola).
- **Declaración de Testigos (Art. 294):** Cuando el testigo clave es de avanzada edad, sufre una enfermedad terminal o está a punto de salir definitivamente del país de forma inminente.
- **Reconocimiento de Documentos (Art. 291):** Emplazar a la contraparte para que reconozca un documento privado o firma antes de iniciar el litigio principal.

3. Flujo Procedimental: Trámite y Factor Sorpresa

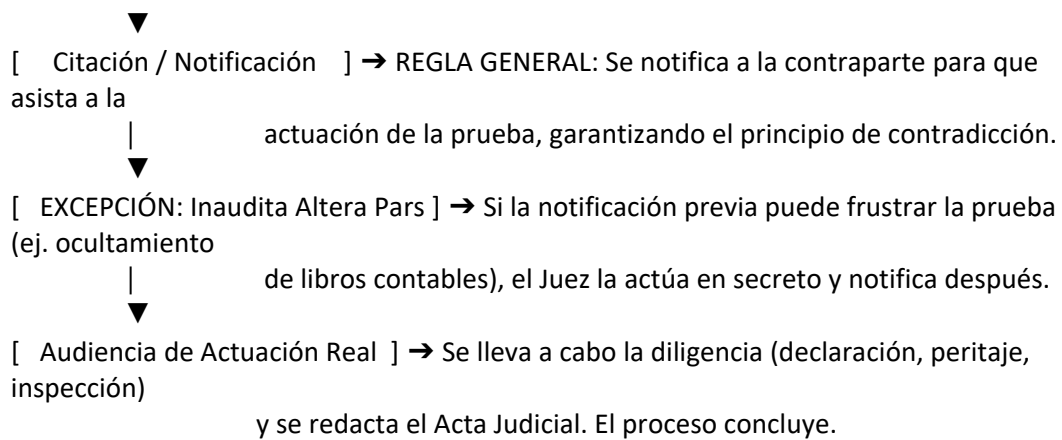
Muestra de forma lineal la secuencia del proceso, destacando cómo el CPC equilibra el derecho de defensa con la urgencia de la medida:

[Solicitud de Prueba Anticipada] → Se presenta fundamentando el motivo de urgencia y el futuro juicio.



[Calificación del Juez] → El Juez verifica la competencia y la legitimidad de la urgencia.





4. Requisitos de Rigor en la Solicitud (Art. 284 CPC)

Para que el Juez admita a trámite el pedido, el solicitante debe cumplir con especificar tres datos obligatorios en su escrito:

1. **El Medio Probatorio Determinado:** Individualizar con precisión qué se quiere probar (qué testigo, qué documento o qué inmueble).
2. **El Motivo de la Urgencia:** Sustentar con pruebas el peligro de que la fuente probatoria se pierda (ej. adjuntar la historia clínica del testigo enfermo o pasajes de viaje).
3. **El Proceso Principal Destinado:** Indicar expresamente cuál es la demanda o juicio que se va a interponer posteriormente y en el cual se utilizará dicha prueba.

5. El Destino de la Prueba: El Juicio Principal

Para cerrar el lienzo infográfico, detalla el valor y el uso del resultado de este proceso:

- **Custodia del Expediente:** Una vez actuada la prueba y levantada el acta judicial, el expediente es conservado en el archivo del Juzgado.
- **Incorporación Obligatoria:** Al interponer la demanda principal posterior, el demandante debe adjuntar el acta de la prueba anticipada como un anexo fundamental.
- **Eficacia Probatoria Plena:** La prueba tiene el mismo valor que si se hubiera actuado dentro del juicio ordinario, debido a que contó con la dirección de un Juez y (por regla general) la fiscalización de la contraparte.

6) Proceso de ejecución del documento privado que contenga transacción extrajudicial
Aquí tienes la propuesta técnica, doctrinal y de diseño para estructurar la **infografía sobre el Proceso de Ejecución de Documento Privado que contenga Transacción Extrajudicial**, regulado de forma expresa en el **Artículo 688 (inciso 7) del Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

Este proceso es sumamente estratégico en el derecho civil de contratos. Permite que un acuerdo privado de concesiones mutuas (destinado a evitar un juicio o terminar uno ya iniciado) adquiera la fuerza de un **Título Ejecutivo**. Si una de las partes no cumple lo pactado, no es necesario iniciar un juicio largo desde cero; se demanda directamente el cumplimiento forzado.

INFOGRAFÍA: EJECUCIÓN DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

La Fuerza Coactiva de las Concesiones Mutuas (Art. 688, inc. 7 del CPC)

1. El Presupuesto Esencial: El Título Ejecutivo

Para que una Transacción Extrajudicial en documento privado pueda dar inicio a este proceso ejecutivo, la ley peruana le impone un requisito formal de validez insalvable que debes destacar visualmente:

- **Firmas Legalizadas Notarialmente:** El documento privado que contiene la transacción debe contar **obligatoriamente con las firmas de las partes legalizadas ante un Notario Público**. Si no tiene las firmas legalizadas, pierde su calidad de título ejecutivo y no procede esta vía rápida.
- **La Obligación Líquida y Exigible:** El documento debe detallar de forma clara la prestación a cumplir (entregar un monto de dinero, un bien o realizar un hecho) y el plazo para hacerlo debe encontrarse **vencido**.

2. Competencia Judicial: ¿Ante qué Juez se tramita?

Al tratarse de un título ejecutivo de naturaleza extrajudicial (nacido de la autonomía de la voluntad de las partes sin intervención previa de un juzgado), la competencia se rige por las reglas generales de la cuantía:

Juez de Paz Letrado o Juez Civil:

- Si el monto de la obligación contenida en la transacción es menor a las 50 URP (Unidades de Referencia Procesal), el proceso se interpone ante el **Juez de Paz Letrado**.
- Si el monto supera las 50 URP, la competencia le corresponde de forma exclusiva al **Juez Especializado en lo Civil**.

3. Flujo Procedimental: La Vía Ejecutiva Directa

Muestra de forma lineal y secuencial la ruta del proceso. Su diseño debe reflejar que el camino hacia la ejecución forzada es sumamente corto:

[Demanda de Ejecución + Transacción Original] → Se presenta el documento privado con firmas legalizadas.



[Mandato Ejecutivo (El Juez)] → El Juez califica el título. Si cumple las formas, ordena al deudor cumplir la obligación en el plazo de 5 días.



[Contradicción Limitada] → ¡Paso Crítico! El ejecutado tiene 5 días para oponerse, pero solo bajo las causales estrictas del CPC.



[Auto que Ordena Llevar Adelante Ejecución] → Si no hay oposición o se declara infundada, el Juez ordena

las medidas coercitivas (embargos, secuestros, etc.).

4. La Contradicción: El Único Escudo del Deudor (Art. 690-D CPC)

Esta es la sección de mayor trascendencia académica. El deudor **no puede volver a discutir el conflicto original** que motivó la transacción (ejemplo: si el choque fue culpa de uno o si los daños del inmueble eran menores). El CPC limita su defensa estrictamente a tres causales:

- **1. Inexigibilidad o Ilíquidez de la obligación:** Demostrar que el plazo fijado en la transacción para cumplir el acuerdo aún no había vencido al momento de la demanda, o que el monto reclamado no es correcto ni determinable.
- **2. Nulidad formal o falsedad del título:** Alegar que el documento es falso, que la firma del Notario o de las partes fue burdamente falsificada, o que el acto adolece de un vicio de nulidad absoluta evidente.
- **3. Extinción de la obligación:** Presentar la prueba documental fehaciente (vía depósitos bancarios o recibos posteriores) que demuestre que **la obligación pactada en la transacción ya fue pagada o cumplida por completo.**

5. Ventajas y Efectos Prácticos de la Figura

Para el cierre de la infografía, resume por qué esta herramienta es altamente valorada en la asesoría corporativa y civil:

1. **Incentivo a la Solución de Conflictos:** Premia a las partes que deciden solucionar sus problemas de forma pacífica y privada, otorgándoles el beneficio de una ejecución rápida si uno de ellos actúa de mala fe.
2. **Acceso Inmediato a Medidas Cautelares:** Al contar con un título de certeza legalizada, el demandante puede solicitar el embargo de las cuentas o bienes del deudor desde el primer momento del proceso para asegurar el resultado del cobro.
3. **Conversión a Mandato de Fuerza:** Si el deudor persiste en el incumplimiento tras perder la contradicción, el Juez procederá directamente al remate judicial de sus bienes embargados para pagar al acreedor.

7) Proceso de ejecución del documento impago de renta por arrendamiento

Aquí tienes la propuesta técnica, sustantiva y visual para diseñar la **infografía sobre el Proceso de Ejecución de Documento Impago de Renta por Arrendamiento**, una vía coactiva sumamente rápida y eficaz regulada en el **Artículo 688 (inciso 9) del Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

Es fundamental destacar un detalle de alta precisión jurídica para tu compendio académico: este proceso **no busca desalojar al inquilino** (eso se tramita en un proceso sumarísimo o vía desalojo con cláusula de allanamiento), sino que su único y exclusivo fin es **cobrar de forma coactiva y rápida los meses de alquiler que el arrendatario adeuda**.

INFOGRAFÍA: EJECUCIÓN DE RENTAS POR ARRENDAMIENTO

La Vía Rápida para el Cobro de Alquileres Adeudados (Art. 688, inc. 9 del CPC)

1. El Título Ejecutivo: ¿Qué documento se necesita?

Para activar este proceso de ejecución directa, el arrendador no puede presentarse solo con su palabra. El CPC exige un título con requisitos de certeza insalvables:

- **El Contrato de Arrendamiento:** Debe constar por escrito. Para garantizar una admisibilidad inmediata y sin tachas, se exige que las **firmas de las partes estén legalizadas ante un Notario Público** o que el contrato esté inscrito en los Registros Públicos (SUNARP).
- **Los Recibos de Arrendamiento Impagos:** Se debe adjuntar el documento que acredite la falta de pago de la renta. En el Perú, esto se demuestra comúnmente mediante los **Formularios del impuesto a la renta de primera categoría de la SUNAT** emitidos como impagos o los recibos de alquiler firmados en blanco por falta de abono.
- **Obligación Líquida y Exigible:** El monto adeudado debe ser determinado (dinero exacto) y el plazo para pagar la renta ya debe haber vencido.

2. Competencia Judicial: ¿Ante qué Juez se interpone?

La competencia para cobrar las rentas devengadas se estructura de forma exclusiva en base a la cuantía (el monto total de los meses adeudados):

Determinación por el Monto de la Deuda:

- **Juez de Paz Letrado:** Si la suma de todas las rentas mensuales adeudadas **no supera las 50 URP** (Unidades de Referencia Procesal).
- **Juez Especializado en lo Civil:** Si el monto total de la deuda por alquileres **es mayor a las 50 URP**.

3. Flujo Procedimental: La Ruta de la Coacción Económica

Muestra de forma lineal y limpia la secuencia del juicio ejecutivo. Al igual que en toda la serie, los plazos son sumamente impositivos:

[Demanda de Ejecución + Contrato Notarial] → Se presenta el contrato con firmas legalizadas + recibos de SUNAT.



[Mandato Ejecutivo (El Juez)] → El Juez califica el título y requiere al inquilino deudor el pago de las rentas en un plazo estricto de 5 días.



[Contradicción Limitada] → ¡Paso Crítico! El ejecutado tiene 5 días para oponerse, pero bajo causales ultra-restringidas por la ley civil.



[Auto que Ordena Llevar Adelante Ejecución] → Si la oposición es rechazada, el Juez ordena de inmediato

el embargo de cuentas, bienes o sueldos del deudor.

4. La Contradicción: El Único Escudo del Inquilino (Art. 690-D CPC)

Esta es la sección de mayor rigor académico de la infografía. El inquilino **no puede usar cualquier argumento** para defenderse (no puede alegar que el caño de la cocina estaba malogrado o que el dueño es grosero). El CPC restringe su defensa a tres causales taxativas:

- **1. Inexigibilidad o Ilquidez:** Demostrar que, según el contrato, el mes que le están cobrando aún no ha vencido o que el monto de la renta reclamada no coincide con lo pactado en el documento escrito.
- **2. Nulidad formal o falsedad del título:** Alegar que el contrato de arrendamiento es falso, que la firma legalizada fue adulterada o que el documento adolece de un vicio de nulidad absoluta evidente.
- **3. Extinción de la obligación (El Pago Real):** Presentar la **prueba documental fehaciente** de que **ya pagó la renta reclamada**. La única forma de probarlo en esta vía es adjuntando los vouchers de depósito bancario en la cuenta del arrendador o los recibos originales de SUNAT debidamente cancelados y firmados por el propietario con fecha anterior a la demanda.

5. Medidas de Fuerza y Efectos Prácticos

Para el cierre del lienzo infográfico, sintetiza el impacto y las ventajas de utilizar esta figura jurídica:

- **Embargo en Forma de Retención:** Al ser un proceso ejecutivo de alta verosimilitud, el arrendador suele solicitar y obtener el congelamiento inmediato de las cuentas bancarias del inquilino antes de que este se entere del juicio, asegurando los fondos para el cobro de la deuda.
- **Embargo de Remuneraciones:** Si el inquilino deudor trabaja de forma dependiente, el Juez puede ordenar la retención de hasta una tercera parte del exceso de su sueldo (respetando los límites de inembargabilidad del Art. 648 del CPC) directamente desde su planilla de trabajo.
- **Presión de Cobro:** Al verse afectado económicamente en sus cuentas personales y comerciales, el inquilino suele verse forzado a negociar la entrega pacífica del inmueble y el pago de la deuda para evitar el remate judicial de sus propios bienes muebles o vehículos.

8) Proceso de ejecución del testimonio de escritura pública;

Aquí tienes la propuesta técnica, doctrinal y de diseño para estructurar la **infografía sobre el Proceso de Ejecución del Testimonio de Escritura Pública**, regulado de forma expresa en el **Artículo 688 (inciso 2) del Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

Este proceso es una de las herramientas más sólidas del derecho civil y corporativo. La Escritura Pública, al ser un documento matriz extendido por un Notario Público en su protocolo, goza de una presunción absoluta de legalidad y autenticidad. Si el documento contiene una obligación incumplida, el acreedor tiene expedito el camino para exigir la coacción judicial inmediata sin pasar por un juicio previo de debate.

INFOGRAFÍA: EJECUCIÓN DE TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA***La Máxima Certeza Documental en la Vía Coactiva (Art. 688, inc. 2 del CPC)*****1. El Presupuesto de Validez: El Título Ejecutivo**

Para que un Testimonio de Escritura Pública (ej. un contrato de mutuo con garantía, una compraventa con saldo de precio, o un reconocimiento de deuda) abra las puertas del proceso de ejecución, debe reunir condiciones estrictas:

- **Formalidad Notarial:** Debe presentarse el **Testimonio original** expedido por el Notario Público (o copia certificada oficial por el archivo notarial si el notario ya cesó). No proceden copias simples ni legalizadas.
- **Obligación Perfecta (Art. 689 CPC):** El acto protocolar debe contener una obligación que sea:
 1. **Cierta:** El deudor, el acreedor y el objeto del contrato deben estar plenamente identificados.
 2. **Expresa:** La prestación debe constar de manera literal en las cláusulas.
 3. **Exigible:** El plazo para el cumplimiento (fecha de vencimiento) debe encontrarse **vencido**, sin condiciones pendientes.
 4. *Si es una deuda de dinero, debe ser además **líquida** o liquidable mediante una operación aritmética simple.*

2. Competencia Judicial: ¿Ante qué Juez se demanda?

Al ser un título ejecutivo extrajudicial, la competencia del Juzgado se determina exclusivamente en base a la cuantía de la obligación reclamada:

 Determinación por el Monto de la Deuda:

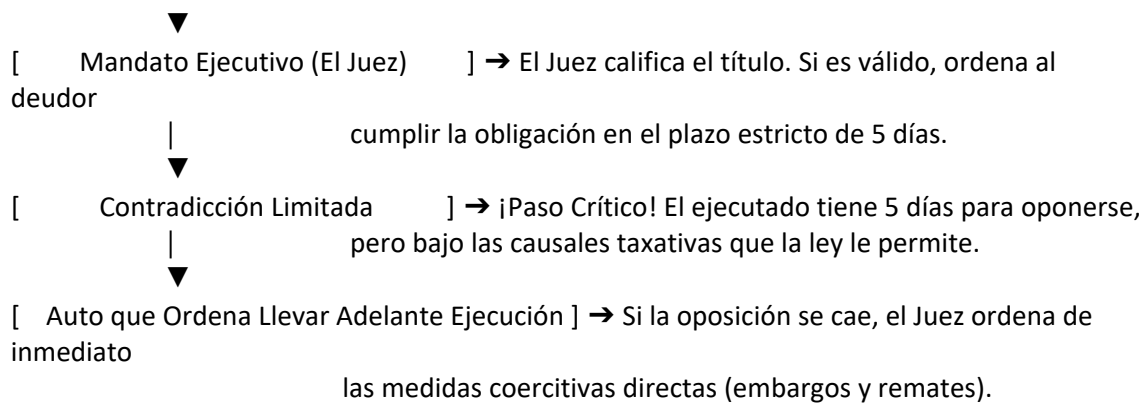
- **Juez de Paz Letrado:** Si el valor de la obligación contenida en la Escritura Pública **no supera las 50 URP** (Unidades de Referencia Procesal).
- **Juez Especializado en lo Civil:** Si el monto total de la obligación reclamada **es mayor a las 50 URP**.

3. Flujo Procedimental: La Ruta de la Fuerza Judicial

Muestra de forma lineal y limpia la secuencia del juicio ejecutivo. La estructura visual debe reflejar la velocidad del trámite al suprimirse la etapa de contestación ordinaria:

[Demanda de Ejecución + Testimonio Notarial] → Se presenta el instrumento público original que acredita la deuda.

|



4. La Contradicción: El Único Escudo del Deudor (Art. 690-D CPC)

Esta es la sección de mayor rigor técnico y académico para el compendio. Debido a la alta fe pública que reviste la Escritura Pública, el deudor tiene las manos atadas respecto al fondo del negocio (no puede discutir los motivos personales del contrato). El CPC restringe su defensa estrictamente a:

- **1. Inexigibilidad o Ilíquidez:** Demostrar documentalmente que el plazo fijado en la Escritura Pública para pagar o cumplir aún no había vencido al momento de interponerse la demanda, o que el monto cobrado no está determinado.
- **2. Nulidad formal o falsedad del título:** Alegar que el Testimonio es falso (ej. las firmas en el protocolo notarial fueron suplantadas) o que adolece de un vicio de nulidad formal evidente que le quita su validez como instrumento público.
- **3. Extinción de la obligación:** Presentar la **prueba documental fehaciente** de que **la obligación ya fue totalmente pagada, condonada o extinguida**. Para que el Juez la acepte, se debe adjuntar una minuta posterior, un depósito judicial, o vouchers de transacciones bancarias directas de fecha cierta posteriores a la firma de la Escritura.

5. El Desenlace del Proceso y Efectos Prácticos

Para cerrar el lienzo de la infografía, sintetiza las herramientas de ejecución forzada que se activan contra el deudor:

- **Embargo Definitivo:** Al contar con un título de la más alta verosimilitud legal, el ejecutante puede solicitar de forma casi automática embargos en forma de inscripción sobre los bienes inmuebles o vehículos que el deudor tenga registrados en la SUNARP.
- **Fase de Tasación y Remate:** Si el deudor pierde la contradicción, el Juez nombra de inmediato a peritos adscritos al REPEJ para tasar los bienes embargados y convocar al **Remate Judicial Electrónico (REMAJU)**, cobrándose la deuda con el dinero de la subasta.

9) Proceso de ejecución de otros títulos a los que la ley les da mérito ejecutivo

Aquí tienes la propuesta técnica, doctrinal y de diseño para estructurar la **infografía sobre el Proceso de Ejecución de otros Títulos con Mérito Ejecutivo**, regulado de forma residual en el **Artículo 688 (inciso 11) del Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

Esta categoría es un "cajón de sastre" de altísima importancia estratégica: incluye todos aquellos documentos que **no nacen del CPC**, sino de **leyes especiales** (bancarias, laborales, administrativas o de salud), pero a los cuales el legislador les ha otorgado *fuera ejecutiva* para permitir un cobro rápido en la vía civil ordinaria sin pasar por un juicio previo de debate.

INFOGRAFÍA: EJECUCIÓN DE OTROS TÍTULOS CON MÉRITO EJECUTIVO

La Vía Ejecutiva Residual por Mandato de Leyes Especiales (Art. 688, inc. 11 del CPC)

1. El Presupuesto: ¿Qué son estos "Otros Títulos"?

Son documentos emitidos por entidades públicas, privadas o reguladores que, por disposición expresa de una ley especial, adquieren la condición de **Títulos Ejecutivos**.

Para ser admisibles en la vía judicial civil, deben contener una obligación **cierta, expresa, exigible** y, si es dineraria, **líquida**.

Los Ejemplos más Comunes en el Perú:

- **Liquidación de Saldo Deudor (Ley de Bancos N° 26702):** El estado de cuenta emitido por una entidad financiera que detalla el saldo que un cliente adeuda por tarjetas de crédito o préstamos.
- **Constancia de Deuda por Aportes previsionales (Ley del SPP):** Las liquidaciones para la cobranza de aportes de AFP adeudados por empleadores.
- **Liquidaciones de Beneficios Sociales (Leyes Laborales):** Actas de inspección de la **SUNAFIL** o liquidaciones firmadas por el empleador donde reconoce una deuda laboral.
- **Garantías Mobiliarias Constituidas (Ley N° 28677):** El formulario de inscripción del gravamen sobre bienes muebles ante la **SUNARP**.

2. Competencia Judicial: ¿Ante qué Juez se tramita?

Al ser títulos de origen extrajudicial, la competencia del Juzgado se determina en base a la materia y a la cuantía económica de la obligación reclamada:

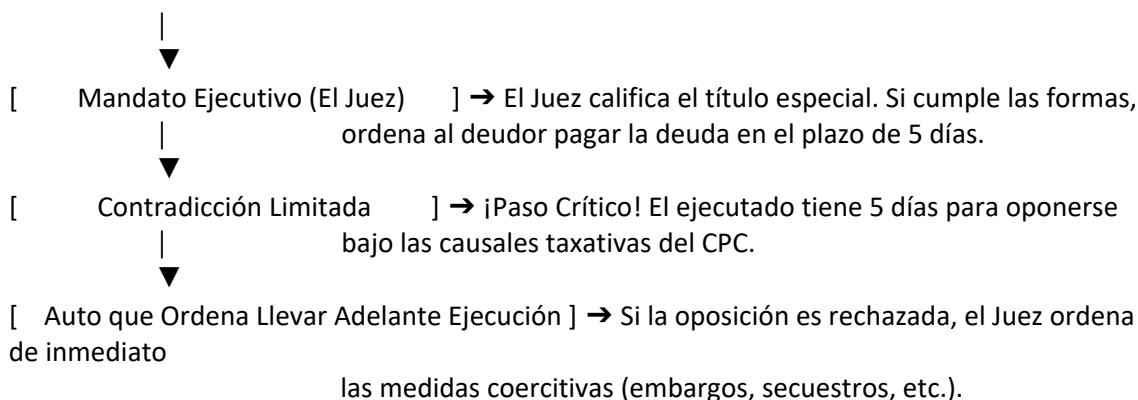
Especialización y Cuantía:

- **Juez de Paz Letrado:** Si el monto adeudado en el título **no supera las 50 URP** (Unidades de Referencia Procesal).
- **Juez Civil (u Comercial):** Si la deuda es **mayor a las 50 URP**. En distritos judiciales con subespecialidad (como Lima o Arequipa), las liquidaciones de saldo deudor bancario van directamente a los **Jueces Civiles Comerciales**.

3. Flujo Procedimental: La Vía Ejecutiva Ordinaria

Muestra de forma lineal y limpia la secuencia del juicio ejecutivo. Al igual que en toda la serie, el diseño debe reflejar que el trámite prescinde de una etapa larga de contestación:

[Demanda de Ejecución + Título Especial] → Se presenta la liquidación o documento original autorizado por ley.



4. La Contradicción: Defensas Ultra-Restringidas (Art. 690-D CPC)

Esta es la sección de mayor rigor académico para tu compendio. El deudor **no puede discutir el contrato base ni el origen del problema** (ej. si el banco le cobraba intereses altos, eso se discute en otro juicio). El CPC limita su defensa estrictamente a tres causales:

- **1. Inexigibilidad o Ilíquidez:** Demostrar que el saldo deudor fue liquidado antes de que venza el plazo del contrato, o que el monto reclamado no es correcto ni determinable aritméticamente.
- **2. Nulidad formal o falsedad del título:** Alegar que el documento es falso, que las firmas fueron burdamente adulteradas, o que la liquidación carece de un requisito formal obligatorio exigido por la ley especial que lo creó (ej. que la liquidación de saldo deudor bancario no cuente con la firma del contador público colegiado).
- **3. Extinción de la obligación (El Pago):** Presentar la **prueba documental fehaciente** de que **la deuda ya fue cancelada**. Solo se aceptan vouchers de depósito bancario, recibos de caja sellados por la entidad acreedora o constancias de condonación de fecha cierta anteriores a la demanda.

5. Medidas de Afectación Forzada

Para el cierre del lienzo infográfico, sintetiza las consecuencias de la ejecución forzada sobre el patrimonio del deudor:

- **Embargos de Ejecución:** El ejecutante suele solicitar embargos en forma de retención sobre las cuentas bancarias o de inscripción sobre inmuebles y vehículos en la SUNARP desde el inicio del proceso.
- **Fase de Remate Rápido:** Si el ejecutado pierde la contradicción, el Juez procede a ordenar la tasación de los bienes afectados y convoca al **Remate Judicial Electrónico (REMAJU)** para saldar la deuda con el dinero de la subasta.

Anexo - INDEMNIZACIONES EN EL PROCESO CIVIL - Infografía

1) Indemnización por el ejercicio abusivo de un derecho (Art. II CC)

Para estructurar una **Infografía** clara, académica y visualmente impactante sobre la **Indemnización por el ejercicio abusivo de un derecho (Art. II del Título Preliminar del Código Civil)** y su aplicación e implicancias en el **Código Procesal Civil (CPC)** peruano, podemos organizar la información en secciones clave.

Esta estructura está diseñada para que puedas trasladarla directamente a una herramienta de diseño (como Canva) o utilizarla como guion técnico.

ESTRUCTURA DE LA INFOGRAFÍA: El Abuso del Derecho en el Proceso Civil

1. Encabezado Principal (Título)

EL ABUSO DEL DERECHO EN EL PROCESO CIVIL

De la sustancia material a la sanción procesal (Art. II del CC y el Código Procesal Civil)

2. Definición Base (El Origen: Código Civil)

¿Qué es el ejercicio abusivo de un derecho?

Según el **Artículo II del Título Preliminar del Código Civil**:

- La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho.
- Se configura cuando el titular de un derecho subjetivo lo ejerce de una manera que desborda los límites de la buena fe, la moral, las buenas costumbres o los fines económicos y sociales para los que fue concebido, **causando un daño a terceros**.
- **Consecuencia:** Al comprobarse el abuso, el afectado puede exigir la **indemnización por daños y perjuicios**.

3. El Salto al Proceso (¿Cómo se manifiesta en el Código Procesal Civil?)

En el ámbito procesal, las partes procesales (demandante, demandado, terceros) tienen derechos procesales (derecho a demandar, a contradecir, a impugnar). Sin embargo, cuando estos se desvían de los fines de la justicia, se cae en el **abuso del derecho procesal**.

Principios Procesales Vulnerados

- **Principio de Conducta Procesal (Art. IV TP del CPC):** Obligación de las partes, sus abogados y partícipes de actuar con buena fe, lealtad y veracidad.
- **Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva:** El abuso satura y desnaturaliza el sistema judicial.

4. Manifestaciones Típicas en el CPC (Ejemplos Prácticos)

Añadir íconos visuales para cada punto:

- **Medidas Cautelares Abusivas (Art. 621 del CPC):** Ejecutar una medida cautelar innecesaria, desproporcionada o maliciosa que causa un perjuicio económico directo al demandado.
- **La Demanda Maliciosa (Art. 427 y ss. / Art. 112 del CPC):** Interponer demandas a sabiendas de la falta de fundamento legal, con el único fin de hostilizar, dilatar o perjudicar la reputación de la otra parte.
- **Articulaciones Dilatorias y Temeridad (Art. 112 del CPC):** Presentación de nulidades manifiestamente improcedentes, tachas infundadas, o recursos impugnatorios (apelaciones, casaciones) con el único propósito de retrasar la ejecución de una sentencia.

5. El Mecanismo de Sanción y la Indemnización en el CPC

Cuando el abuso del derecho genera un daño material o moral dentro del proceso, el CPC activa mecanismos de responsabilidad civil y sanción:

A. Responsabilidad Civil por Medidas Cautelares (Art. 621 del CPC)

"Si se declara infundada la demanda que motivó una medida cautelar, el demandante es responsable de los daños y perjuicios causados..."

- **Vía Procesal:** La indemnización se tramita ante el mismo juez que dictó la medida (frecuentemente como un incidente dentro del mismo cuaderno o en proceso célere), para evitar la dilación de un nuevo juicio largo.

B. Condena de Costas, Costos y Multas (Arts. 410, 411, 412 del CPC)

- La parte que actúa con temeridad o abuso es condenada obligatoriamente al pago de las **costas** (tasas, gastos judiciales) y **costos** (honorarios del abogado de la contraparte).
- **Multas Judiciales (Art. 112 CPC):** El Juez puede imponer multas (en Unidades de Referencia Procesal - URP) a las partes y a los abogados que actúen con manifiesta mala fe.

C. La Demanda de Indemnización Autónoma

Si el daño procesal excede la simple condena de costos o la vía incidental, el afectado puede interponer una **demanda de indemnización por daños y perjuicios autónoma** (en la vía de conocimiento o abreviado), fundamentada en la responsabilidad civil extracontractual generada por el abuso del derecho procesal.

6. Elementos para acreditar la Indemnización Procesal

Para que un juez conceda la indemnización por abuso del derecho en el proceso, se debe probar:

1. **La conducta abusiva:** El uso desmedido, malicioso o desviado de una facultad procesal (ej. embargar más bienes de los necesarios).
2. **El Daño:** El perjuicio real, cuantificable o moral (ej. quiebra del negocio por el embargo, daño reputacional).
3. **El Nexo Causal:** Que el daño sea consecuencia directa del acto procesal abusivo.
4. **El Factor de Atribución:** Generalmente el dolo o la culpa inexcusable del litigante temerario.

7. Pie de Página / Conclusión

"El proceso es un instrumento para alcanzar la justicia, no un arma para asfixiar el derecho ajeno."

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (FADE) - UPT 2026.

2) Indemnización por omisión abusiva de un derecho (Art. II CC)

Esta es una estructura detallada y visualmente organizada para diseñar una **infografía** sobre la **Indemnización por omisión abusiva de un derecho** en el marco del Código Procesal Civil peruano (CPC).

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR OMISIÓN ABUSIVA DE UN DERECHO (CPC)

1. El Concepto Central: ¿Qué es el Abuso del Derecho por Omisión?

Definición: Se produce cuando un sujeto, teniendo la facultad legal de actuar o ejercer una prerrogativa procesal, decide **no hacerlo** con la intención deliberada de causar un perjuicio, dilatar el proceso o beneficiarse injustamente a costa de la otra parte.

- **Fundamento Constitucional:** El artículo 103° de la Constitución Política del Perú señala que *"la Constitución no ampara el abuso del derecho"*.
- **Fundamento Civil:** El artículo II del Título Preliminar del Código Civil (aplicado supletoriamente).

2. El Marco en el Código Procesal Civil (CPC)

El CPC sanciona la conducta de las partes bajo los principios de **Conducta Procesal y Buena Fe**.

[Título Preliminar del CPC: Artículo IV]



Principio de Moralidad Procesal
(Las partes deben actuar con veracidad, probidad y lealtad)



[Artículo 121° y ss.]
Facultades coercitivas y sancionadoras del Juez

Elementos Clave en el CPC:

- **Artículo 50°, Inciso 5:** Es deber del Juez sancionar el fraude y la lentitud procesal de mala fe.
- **Artículo 112° (Temeridad o Mala Fe):** Se configura cuando se omite un acto obligatorio para dilatar maliciosamente el proceso.

3. Requisitos para la Indemnización (Causales)

Para que proceda la indemnización por esta omisión abusiva, deben concurrir cuatro elementos esenciales:

Elemento	Descripción
1. Omisión Voluntaria	No ejercer un derecho procesal (ej. no devolver un expediente, no contestar a sabiendas).
2. Interés Legítimo Ausente	La inacción no busca defender un derecho real, sino causar un perjuicio o retrasar la justicia.
3. Daño Efectivo	Debe existir un perjuicio económico (daño emergente/lucro cesante) o moral cuantificable a la otra parte.

Elemento	Descripción
4. Nexo Causal	El daño debe ser consecuencia directa de la inacción u omisión procesal abusiva.

4. Ejemplos Prácticos en el Iter Procesal

¿Cómo se ve la omisión abusiva en el día a día judicial?

- **No comunicar el cese de una situación:** Omitir informar al juzgado que la deuda ya fue cancelada extrajudicialmente para permitir que continúen los embargos.
- **Retención indebida de documentos:** Dejar de presentar una prueba crucial que está en posesión exclusiva de una parte, prolongando el proceso innecesariamente.
- **Omitir la declaración de domicilio real conocido:** Conducir a una notificación por edictos falsa o errónea para generar indefensión y ganar tiempo.

5. Vía Procesal y Consecuencias

¿Cómo se reclama y qué genera?

A. Vía de Reclamación

1. **Dentro del mismo proceso:** Mediante multas y condena de costos y costas procesales impuestas por el Juez de la causa.
2. **Vía Civil Autónoma:** Proceso de conocimiento o abreviado para exigir la **indemnización por daños y perjuicios** derivados del fraude o abuso procesal (Responsabilidad Civil Extracontractual/Procesal).

B. Sanciones del Juez

- **Multas procesales** (expresadas en Unidades de Referencia Procesal - URP).
- **Remisión de actuados** al Ministerio Público si la omisión configura delito contra la Administración de Justicia (Fraude procesal).

3) Indemnización por vulneración de nombre (art. 26 cc)

Esta estructura está diseñada para transformarse en una infografía visual clara, ordenada y de alta utilidad académica y práctica. El sustento sustantivo proviene del **Código Civil (CC)**, mientras que el trámite procesal se rige por el **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: LA INDEMNIZACIÓN POR VULNERACIÓN DEL NOMBRE EN EL PERÚ

1. El Fundamento Sustantivo (Código Civil)

El derecho al nombre es un derecho inherente a la persona humana. Su vulneración activa dos mecanismos de protección según el **Artículo 28 del Código Civil**:

- **Cese de la Usurpación:** Acción para que concluya el uso ilegítimo del nombre.
- **Indemnización por Daños y Perjuicios:** Pretensión acumulada para resarcir el daño causado por dicha alteración o uso indebido.

Artículo 28 (CC): "Nadie puede usar nombre ajeno. El que es perjudicado por la usurpación de su nombre tiene acción para hacerla cesar y obtener la indemnización de los daños y perjuicios."

2. La Vía Procesal (Código Procesal Civil)

La vulneración del derecho al nombre no tiene asignada una vía procedimental propia en el CPC, por lo que se tramita bajo las reglas del **Proceso Abreviado**.

[Demanda: Cese + Indemnización]



[Vía: Proceso Abreviado] (Art. 486, inc. 8 del CPC)



[Competencia: Juez Especializado en lo Civil]

Elementos de la Pretensión Colectiva/Objetiva:

- **Pretensión Principal:** Cese de la usurpación o uso indebido del nombre.
- **Pretensión Accesorio:** Indemnización económica por responsabilidad civil extracontractual.

3. Elementos para la Configuración del Daño

Para que el Juez declare fundada la indemnización, procesalmente se deben probar los cuatro elementos de la responsabilidad civil:

Elemento	Descripción en la Vulneración del Nombre
Conducta Antijurídica	El uso, alteración o usurpación de un nombre ajeno sin derecho ni consentimiento.
Daño Causado	Puede ser patrimonial (pérdida económica, daño comercial) o extrapatrimonial (daño moral, afectación al honor, reputación e identidad).
Nexo Causal	La relación directa entre el uso ilegítimo del nombre y el perjuicio sufrido por el titular.
Factor de Atribución	El dolo o la culpa de quien utilizó el nombre ajeno.

4. Flujo del Proceso Abreviado (Plazos Clave)

La defensa procesal debe tener en cuenta los plazos estrictos señalados en el **Artículo 491 del CPC**:

- **Contestación de la demanda:** 10 días.
- **Plazo probatorio (si aplica):** No mayor a 20 días.
- **Saneamiento y Audiencia Única:** Concentración de actos procesales para resolver con celeridad.
- **Sentencia:** Emitida por el Juez Civil determinando el cese y cuantificando la indemnización.

4) Indemnización por usurpación de nombre (art. 28 cc)

Esta estructura está diseñada específicamente para plasmarse en una infografía visual, clara y de alto valor académico o profesional, estructurada bajo la legislación peruana.

Es importante precisar un detalle técnico-legal: la **usurpación del nombre** y su derecho a indemnización están tipificados sustantivamente en el **Artículo 28 del Código Civil (CC)**, mientras que las reglas para demandar, los plazos y el trámite se rigen estrictamente por el **Código Procesal Civil (CPC)**.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR USURPACIÓN DE NOMBRE EN EL PERÚ

1. El Fundamento Legal (El Punto de Partida)

El nombre es un derecho fundamental de la persona (Art. 2 de la Constitución). Cuando alguien lo utiliza sin autorización, se activan los mecanismos judiciales.

Artículo 28 del Código Civil:

"Nadie puede usar nombre ajeno. El que es perjudicado por la usurpación de su nombre tiene acción para hacerla cesar y obtener la indemnización de los daños y perjuicios."

2. La Vía Procesal (Código Procesal Civil)

Al no tener una vía procedimental propia señalada por la ley, este conflicto se tramita a través del **Proceso Abreviado**.

- **Vía Procedimental:** Proceso Abreviado (**Art. 486, inciso 8 del CPC** - *Pretensiones que no tienen una vía propia y cuya estimación patrimonial sea intermedia*).
- **Juez Competente:** Juez Especializado en lo Civil.
- **Estructura de la Demanda:**
 - **Pretensión Principal:** Cese inmediato de la usurpación.
 - **Pretensión Accesorio:** Indemnización económica por daños y perjuicios.

3. La Ruta del Proceso Abreviado (Hitos y Plazos Clave)

Basado en el Art. 491 del CPC, este es el camino que sigue la demanda:

[1. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA]

| (Se interpone ante el Juez Civil)



[2. CONTESTACIÓN] → Plazo: 10 días para que el demandado responda o interponga excepciones.



[3. AUTO DE SANEAMIENTO] → El Juez declara la existencia de una relación jurídica procesal válida.



[4. AUDIENCIA ÚNICA] → Se realiza dentro de los 20 días de saneado el proceso (Conciliación, fijación de puntos controvertidos y actuación de pruebas).



[5. SENTENCIA] → El Juez ordena el cese de la usurpación y fija el monto de la indemnización.

4. ¿Qué se debe Probar procesalmente para obtener la Indemnización?

Para que el Juez declare fundada la indemnización, la carga de la prueba (Art. 196 del CPC) debe demostrar los elementos de la **Responsabilidad Civil Extracontractual** (Art. 1969 del CC):

- **Ilegitimidad / Antijuridicidad:** Demostrar que el demandado usó el nombre ajeno sin consentimiento ni derecho.
- **El Daño:** Puede ser **Patrimonial** (si la usurpación afectó un negocio o generó pérdidas de dinero) o **Extrapatrimonial** (daño moral, afectación a la reputación, honor e identidad).
- **Nexo Causal:** Probar que el daño sufrido es consecuencia directa de la usurpación del nombre.
- **Factor de Atribución:** El dolo (intención) o la culpa (negligencia) de quien usurpó el nombre.

5) Indemnización por ratificación de acto jurídico por el representado (art. 162 cc)

Esta estructura técnica está diseñada para convertirse en una infografía visual de alto nivel académico y procesal.

Aclaración jurídico-procesal previa: El acto de "ratificación" por parte del representado es un derecho sustantivo (**Artículo 161 y 162 del Código Civil**) que convalida un acto ineficaz (celebrado por un falso representante o *falsus procurator*). Si el representado **decide ratificar el acto**, este se vuelve plenamente válido y eficaz desde su celebración, lo que en principio elimina el daño respecto al tercero de buena fe.

No obstante, si la demora en ratificar, el ocultamiento o las gestiones del falso representante generaron perjuicios económicos antes de la convalidación, se puede demandar una **Indemnización de Daños y Perjuicios**. Procesalmente, esto se canaliza a través de las reglas del **Código Procesal Civil (CPC)**.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN EN LA RATIFICACIÓN DEL ACTO JURÍDICO

1. El Escenario Sustantivo (Código Civil)

Cuando un tercero celebra un contrato con un "falso representante" (*falsus procurator*), el acto es **ineficaz** (no obliga al representado), a menos que este último lo convalide.

- **El Derecho de Ratificación (Art. 162 CC):** El representado puede ratificar el acto jurídico de forma expresa o tácita. Produce efecto retroactivo.
- **El Origen del Daño (Art. 161 CC):** Si el acto causó perjuicios al tercero de buena fe (por ejemplo, mantener inmovilizado un capital mientras se esperaba la ratificación), nace el derecho a ser indemnizado.

2. La Vía Procesal en el CPC

Al no existir una vía procedimental específica detallada en la norma para esta pretensión resarcitoria, se aplican las reglas supletorias del CPC.

- **Vía Procedimental: Proceso Abreviado o Proceso de Conocimiento**, dependiendo exclusivamente de la cuantía económica estimada del daño (**Arts. 486 inc. 7 y 475 inc. 2 del CPC**).
- **Juez Competente:** Juez Especializado en lo Civil.
- **Acumulación de Pretensiones (Art. 85 CPC):** Es común que el tercero de buena fe demande procesalmente la *Invalidez/Ineficacia* o el *Cumplimiento* y, de forma **subordinada o accesorio**, la *Indemnización por los daños* sufridos durante la incertidumbre de la ratificación.

3. Flujo del Trámite Judicial (Vía Abreviada - Plazos Clave)

Si la estimación patrimonial del daño califica para la vía del Proceso Abreviado (Art. 491 CPC):

[1. INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA]

| (Acompañada de los medios probatorios del daño)



[2. CONTESTACIÓN DE DEMANDA] → Plazo: 10 días (El demandado puede oponer excepciones).



[3. SANEAMIENTO PROCESAL] → El Juez purga el proceso y fija los puntos controvertidos.



[4. AUDIENCIA ÚNICA] → Dentro de los 20 días de saneado (Pruebas de los daños).



[5. SENTENCIA] → El Juez determina la existencia de responsabilidad y la cuantía.

4. Carga de la Prueba: ¿Qué se debe demostrar en el Proceso?

Conforme al **Artículo 196 del CPC** (la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos), el demandante debe acreditar:

1. **La Representación Defectuosa:** Que el contrato se firmó sin facultades suficientes.
2. **El Daño Emergente o Lucro Cesante:** El perjuicio patrimonial real y cuantificable (ej. intereses perdidos, gastos notariales, costos registrales) sufridos antes o durante el acto de ratificación.
3. **La Mala Fe o Culpa:** Del falso representante que indujo a error al tercero.

6) Improcedencia de indemnización por error (art. 207 cc)

Esta estructura técnica está diseñada para transformarse en una infografía visual de alto nivel académico y procesal penal/civil.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: En el ordenamiento peruano, el "error" como vicio de la voluntad en el acto jurídico (Derecho Civil) genera la *anulación* del acto, pero el **Artículo 207 del Código Civil** establece expresamente que **la anulación por error no da derecho a indemnización**.

Por otro lado, cuando hablamos de la **Improcedencia de indemnización por error judicial** (cuando un magistrado se equivoca al sentenciar), el **Código Procesal Civil (CPC)** y la Ley Orgánica del Poder Judicial regulan cuándo sí y cuándo no procede. El CPC, en su **Artículo 509 y siguientes (Proceso de Responsabilidad de los Jueces)**, determina que el error ordinario o de interpretación *no* genera indemnización; solo procede cuando el juez actúa con **dolo o culpa inexcusable**.

INFOGRAFÍA: IMPROCEDENCIA DE INDEMNIZACIÓN POR ERROR EN EL PERÚ

1. El Fundamento Legal: ¿Por qué el "Error" no siempre se indemniza?

A nivel procesal y civil, el error judicial o el error de las partes tiene un tratamiento restrictivo para evitar que cualquier equivocación sature los tribunales con demandas de daños.

El Error del Juez (Art. 509 CPC): El error de interpretación o de criterio del juez no genera indemnización. Solo procede la responsabilidad civil si el error es fruto de **dolo o culpa inexcusable**.

El Error de las Partes (Art. 207 Código Civil): *"La anulación del acto jurídico por error no da derecho a indemnización entre las partes."* (Ya que ambas partes pudieron evitar el error empleando la diligencia normal).

2. La Vía Procesal: El Proceso de Responsabilidad de los Jueces

Cuando se alega un error judicial que **sí** llega al nivel de dolo o culpa inexcusable, no se demanda por cualquier vía. El CPC establece un filtro sumamente estricto:

- **Vía Procedimental: Proceso de Conocimiento (Art. 511 del CPC).** Es la vía más larga y formal del derecho civil peruano.
- **Competencia Especial:** * Si el error lo cometió un Juez de Paz Letrado o Juez Civil → Conoce la **Sala Civil de la Corte Superior**.
 - Si el error lo cometió una Sala Superior → Conoce la **Sala Civil de la Corte Suprema**.

3. Requisitos de Procedibilidad (Filtros del CPC para evitar demandas)

El Código Procesal Civil impone barreras específicas. Si no se cumplen, la demanda de indemnización por error judicial es declarada **improcedente de plano**:

[FILTROS DE PROCEDIBILIDAD]

—▶ 1. AGOTAMIENTO DE RECURSOS (Art. 512 CPC)

El error debe haber sido impugnado dentro del proceso original.

Si no apelaste la resolución errónea, precluyó tu derecho a reclamar.

—▶ 2. PLAZO DE CADUCIDAD ESTRICTO (Art. 514 CPC)

La demanda debe interponerse dentro de los 3 MESES desde que quedó

| ejecutoriada la resolución que causó el agravio. Pasado el plazo, expira.

|

└► 3. NO REVISIÓN DEL FONDO

El proceso civil no sirve para reabrir el juicio anterior, sino únicamente para evaluar la conducta del magistrado.

4. Causales de Improcedencia Definitiva

La demanda de indemnización será rechazada de forma liminar si el "error" alegado se encuentra en los siguientes supuestos:

- **Discrepancia de Criterio:** Si el juez interpretó la ley de una forma distinta a la que el litigante quería. La autonomía jurisdiccional protege el criterio del juez.
- **Falta de Perjuicio Evaluable:** Si el error procesal fue corregido a tiempo (por ejemplo, mediante una nulidad de oficio o una resolución de subsanación) y no causó un daño económico o moral real.
- **Hecho de la Propia Víctima:** Si el error judicial fue inducido por la mala fe, falsedad o negligencia de las propias partes o sus abogados.

7) Indemnización de daños y perjuicios (art. 211 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para transformarse en una infografía visual clara, ordenada y de alto nivel académico. Se enfoca en el **Artículo 211 del Código Civil (CC)** (indemnización por anulación del acto jurídico debido a dolo o violencia/intimidación) y su tramitación a través de las reglas del **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR ANULACIÓN DEL ACTO JURÍDICO (ART. 211 CC)

1. El Sustento Sustantivo: El Artículo 211 del Código Civil

Cuando un acto jurídico es anulado debido a vicios de la voluntad graves, la parte afectada no solo recupera el estado anterior de las cosas (restitución), sino que tiene derecho a una reparación económica.

Artículo 211 (CC): *"Si el acto es anulado por dolo, violencia o intimidación ejercidos por un tercero, el que conoció el vicio responde de los daños y perjuicios de modo solidario con aquel."*

- **Garantía Legal:** Protege la buena fe y la libertad contractual.
- **Solidaridad:** Si un tercero causó el vicio y la otra parte del contrato lo sabía, **ambos** responden solidariamente por la indemnización.

2. La Vía Procesal en el CPC: ¿Cómo se demanda?

De acuerdo al **Código Procesal Civil (CPC)**, esta pretensión no se tramita de forma aislada, sino mediante las reglas de la acumulación de pretensiones.

- **Vía Procedimental: Proceso de Conocimiento o Proceso Abreviado (Artículos 475 y 486 del CPC).** La vía exacta se determina en función de la cuantía de la indemnización solicitada.
- **Competencia:** Juez Especializado en lo Civil.
- **Acumulación de Pretensiones (Art. 85 y 87 del CPC):**
 - * **Pretensión Principal:** Anulabilidad del Acto Jurídico (por dolo, violencia o intimidación).
 - **Pretensión Accesorio:** Indemnización de daños y perjuicios (Art. 211 CC). *Si la principal es declarada fundada, el juez procede a evaluar la accesorio.*

3. El Flujo del Proceso Civil (Hitos Clave)

Representación del camino procesal bajo la estructura del CPC:

[1. DEMANDA ACUMULADA] → Anulabilidad (Principal) + Indemnización (Accesorio).



[2. CONTESTACIÓN] → Emplazamiento a los demandados (Cónyuge, contratante de mala fe o tercero).



[3. SANEAMIENTO PROCESAL] → El Juez purga los vicios de la demanda y declara válida la relación procesal.



[4. AUDIENCIA] → Fijación de puntos controvertidos y actuación de medios probatorios.



[5. SENTENCIA] → El Juez anula el acto y cuantifica el monto indemnizatorio solidario.

4. La Carga de la Prueba (Art. 196 del CPC)

Para que el Juez ampare la indemnización del Artículo 211, el demandante debe probar rigurosamente en el proceso:

1. **La Existencia del Vicio:** Demostrar el dolo (engaño), la violencia física o la intimidación (amenaza) que forzó la firma del acto.
2. **El Conocimiento del Tercero (Mala Fe):** Probar que la contraparte contractual sabía que el tercero estaba coaccionando o engañando al demandante.
3. **El Daño Efectivo:** Cuantificar el **daño emergente** (pérdidas directas), **lucro cesante** (lo que se dejó de ganar) o el **daño moral** (afectación psicológica o reputacional).

8) Indemnización por rompimiento de promesa matrimonial (art. 240 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para convertirse en una infografía visual de alto valor académico y práctico.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: El "rompimiento de la promesa matrimonial" (esponsales) está regulado sustantivamente en el **Artículo 240 del Código Civil (CC)** de Perú. Sin embargo, toda la estrategia de demanda, los plazos perentorios para no perder el derecho y la tramitación judicial se rigen estrictamente por el **Código Procesal Civil (CPC)**.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR ROMPIMIENTO DE PROMESA MATRIMONIAL (ESPONSALES)

1. El Fundamento Sustantivo (Código Civil)

La promesa de matrimonio (esponsales) no genera la obligación legal de casarse, pero su ruptura injustificada impone responsabilidades si causó perjuicios.

Artículo 240 del Código Civil:

"Si la promesa de matrimonio se deshace por culpa de uno de los promitentes, este debe indemnizar al otro los daños y perjuicios que le haya causado..."

¿Qué conceptos cubre la indemnización?

- **Gastos realizados:** Inversiones hechas en favor del futuro matrimonio (local, invitaciones, vestido, etc.).
- **Obligaciones contraídas:** Deudas o contratos firmados en la creencia de que el matrimonio se realizaría (préstamos, alquileres).
- **Daño Moral:** El sufrimiento, la afectación a la dignidad y al proyecto de vida de la persona afectada.

2. La Vía Procesal (Código Procesal Civil)

Al no tener una vía procedimental específica asignada de manera exclusiva por la ley para este supuesto, la pretensión resarcitoria se tramita bajo las reglas del **Proceso Abreviado**.

- **Vía Procedimental:** Proceso Abreviado (**Artículo 486, inciso 8 del CPC - Pretensiones que no tienen vía propia**).
- **Juez Competente:** Juez Especializado en lo Civil.
- **Terceros Involucrados:** La ley permite que los **padres** de la víctima también demanden de forma conjunta o independiente si ellos fueron quienes pagaron los gastos de la boda frustrada.

3. ¡Alerta Procesal! El Plazo de Caducidad Estricto

Este es el dato procesal más crítico de la infografía. El derecho a reclamar esta indemnización expira muy rápido.

[RUPTURA DE LA PROMESA]



[PLAZO PERENTORIO: 1 AÑO] (Art. 240 CC)



[Si no se demanda en este plazo → El derecho CADUCA]

- **Nota procesal:** A diferencia de la prescripción, la **caducidad** (Art. 2003 del CC) extingue el derecho y la acción, y el Juez del CPC debe declararla de oficio si advierte que pasó el año.

4. La Carga de la Prueba: ¿Qué se debe demostrar en el Proceso?

Conforme al **Artículo 196 del CPC**, el demandante tiene la obligación de probar los hechos que sustentan su pretensión:

- **La Promesa Formal:** Probar que existía una promesa real de matrimonio (conversaciones de WhatsApp, pedida de mano, reserva de locales, etc.).
- **La Injustificación de la Ruptura:** Que el demandado rompió el compromiso de forma unilateral, intempestiva y sin una causa grave o imputable a la otra parte.
- **El Perjuicio Económico y Moral:** Boletas, facturas, contratos con proveedores de eventos y, para el daño moral, pericias psicológicas que acrediten la afectación.

9) Indemnización de daños y perjuicios por oposición infundada (art. 257 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para transformarse en una infografía visual de alto impacto académico y práctico. Se enfoca en la **indemnización de daños y perjuicios por oposición infundada**, un mecanismo de control procesal regulado en el **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú para sancionar la mala fe y el abuso del derecho de contradicción.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR OPOSICIÓN INFUNDADA EN EL CPC

1. ¿Qué es la Oposición en el CPC?

La oposición es un remedio o mecanismo de defensa procesal mediante el cual una parte se opone a la actuación de un medio probatorio (Art. 300 CPC), a una medida cautelar o a un trámite específico.

El Riesgo de la Temeridad: Cuando una parte interpone una oposición sin sustento real, con el único fin de dilatar el proceso o causar un perjuicio económico/emocional a la otra, la ley procesal sanciona este abuso.

2. El Fundamento Legal de la Indemnización

El CPC peruano sanciona la oposición infundada de dos formas complementarias: la multa judicial y la reserva del derecho a indemnización.

- **La Sanción Inmediata (Multa):** El Juez, al declarar infundada la oposición, impone una multa procesal al litigante temerario y/o a su abogado (frecuentemente entre 1 y 5 URP).
- **El Derecho al Resarcimiento:** La resolución que declara infundada la oposición deja a salvo el derecho del afectado para demandar el pago de los **daños y perjuicios** ocasionados por la demora o el impedimento.

3. Vías Procesales para reclamar la Indemnización

Dependiendo del momento y del tipo de proceso donde ocurrió la oposición, el CPC establece cómo se debe tramitar el cobro de los daños:

A. En el mismo proceso (Vía Incidental / Cuantificación en Ejecución)

Si la oposición civil causó un daño directo y fácilmente cuantificable dentro del trámite (por ejemplo, el retraso de una medida cautelar que devino en la pérdida de bienes), el afectado puede solicitar la liquidación de los perjuicios en la etapa de **ejecución de resolución judicial**.

B. En un proceso autónomo (Proceso Abreviado o de Conocimiento)

Si el daño requiere mayor debate probatorio (daño moral complejo, lucro cesante empresarial por el retraso del juicio principal):

- **Vía Procedimental: Proceso Abreviado** (Art. 486 inc. 8 del CPC) o **Conocimiento** según la cuantía.
- **Juez Competente:** Juez Especializado en lo Civil.

4. La Ruta del Perjuicio: ¿Qué se debe probar?

Conforme al **Artículo 196 del CPC** (Carga de la prueba), el demandante debe acreditar en el nuevo juicio civil:

[1. LA CONDUCTA ANTURDICA] → Resolución judicial firme que declaró "Infundada" la oposición.



[2. EL DAÑO COMPROBADO] → Mayor costo de defensa (honorarios de abogados), intereses perdidos o afectación reputacional por la dilación.





[3. EL NEXO CAUSAL] → Demostrar que el perjuicio económico es consecuencia directa del retraso que provocó la oposición maliciosa.

10) Indemnización por invalidez de matrimonio (art. 283 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para transformarse en una infografía visual de alto nivel académico y práctico. Se enfoca en la **indemnización por invalidez de matrimonio** (matrimonio invalidado por mala fe de uno de los cónyuges), regulada sustantivamente en el **Artículo 283 del Código Civil (CC)** de Perú, y su tramitación bajo las reglas del **Código Procesal Civil (CPC)**.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ DE MATRIMONIO (ART. 283 CC)

1. El Fundamento Sustantivo: El Cónyuge de Buena Fe

Cuando un matrimonio es declarado nulo o anulado, el derecho civil peruano protege al cónyuge que actuó de buena fe (quien no sabía del impedimento o causal de invalidez) frente al cónyuge que actuó de mala fe.

Artículo 283 del Código Civil:

"El cónyuge de mala fe deudor de la indemnización de daños y perjuicios al cónyuge de buena fe, cuando el matrimonio ha sido declarado nulo o anulado."

Conceptos que integran el resarcimiento:

- **Daño Patrimonial:** Gastos de la celebración, inversiones compartidas o pérdidas económicas derivadas de la invalidez.
- **Daño Extrapatrimonial (Moral y Proyecto de Vida):** Frustración del plan de vida familiar, afectación psicológica, daño a la reputación o dignidad de la persona engañada.

2. La Vía Procesal en el CPC: Acumulación Obligatoria

De acuerdo al **Código Procesal Civil (CPC)**, para optimizar la tutela judicial y evitar fallos contradictorios, la pretensión indemnizatoria no se tramita de forma aislada.

- **Vía Procedimental: Proceso de Conocimiento (Artículo 475 del CPC).** Al tratarse de una pretensión vinculada a la invalidez del matrimonio, se encauza en la vía más lata y garantista.
- **Competencia:** Juez Especializado en lo Civil / Juez de Familia.
- **Acumulación de Pretensiones (Art. 85 y 87 del CPC):**
 - **Pretensión Principal:** Nulidad o Anulabilidad del Matrimonio.
 - **Pretensión Accesorio:** Indemnización de daños y perjuicios (Art. 283 CC).
 - **Efecto:** El Juez solo se pronunciará sobre la indemnización si primero declara fundada la invalidez del matrimonio.

3. Flujo del Proceso Judicial (Hitos Clave)

Representación del camino procesal bajo las reglas de la vía de Conocimiento en el CPC:

[1. DEMANDA ACUMULADA] → Se interpone la Invalidez (Principal) + Indemnización (Accesorio).



[2. CONTESTACIÓN] → Plazo: 30 días para que el cónyuge demandado responda (Art. 478 CPC).



[3. SANEAMIENTO] → El Juez declara la existencia de una relación jurídica procesal válida.





[4. AUDIENCIA DE PRUEBAS] → Actuación de medios probatorios sobre la invalidez y la cuantificación del daño.



[5. SENTENCIA] → El Juez invalida el vínculo matrimonial y fija el monto resarcitorio.

4. La Carga de la Prueba (Art. 196 del CPC)

Para que el Juez ampare la indemnización, el cónyuge demandante tiene la obligación procesal de acreditar:

1. **La Mala Fe del Demandado:** Probar que el otro cónyuge conocía perfectamente la causal de nulidad (ej. que ya estaba casado en el extranjero, que ocultó una enfermedad mental grave, o un parentesco consanguíneo) y la calló.
2. **La Buena Fe Propia:** El demandante debe presentarse como víctima del error o del engaño.
3. **La Magnitud del Daño:** Presentar pericias psicológicas (para el daño moral), boletas, facturas o contratos que demuestren el menoscabo económico y la ruptura de su proyecto de vida.

11) Indemnización por accidentes (art. 302, inc. 4 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para convertirse en una infografía visual de alto impacto, ideal para el ámbito académico o la práctica legal.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: La regulación sustantiva de los accidentes (generalmente de tránsito, laborales o civiles) se encuentra en la **Responsabilidad Civil Extracontractual (Artículos 1969 y 1970 del Código Civil)**. Sin embargo, la estrategia de defensa, el ofrecimiento de pruebas complejas y la tramitación judicial de los daños se canalizan estrictamente bajo las reglas del **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES EN EL CPC PERUANO**1. El Fundamento de la Responsabilidad Civil**

En los accidentes coexisten dos tipos de responsabilidad según el Código Civil, lo cual define la estrategia probatoria en el proceso civil:

- **Responsabilidad Subjetiva (Art. 1969 CC):** Se debe probar el dolo o la culpa (negligencia) del causante del accidente.
- **Responsabilidad Objetiva (Art. 1970 CC):** Por el uso de bienes o actividades riesgosas (ej. conducir un vehículo, operar maquinaria). **Aquí no se requiere probar la culpa**, basta probar el accidente y el daño; el causante solo se libera si demuestra un caso fortuito o culpa de la propia víctima.

2. La Vía Procesal en el CPC (¿Dónde se demanda?)

La vía procedimental para exigir la indemnización por un accidente se determina

exclusivamente por la cuantía del monto resarcitorio solicitado (monto de los daños):

- **Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC):** Para indemnizaciones de **alta cuantía** (mayores a 1,000 URP o cuando la complejidad del daño corporal requiera mayor debate). Es la vía más larga y garantista.
- **Proceso Abreviado (Art. 486 inc. 7 CPC):** Para pretensiones de **cuantía intermedia** (entre 100 y 1,000 URP).
- **Proceso Sumarísimo (Art. 546 inc. 7 CPC):** Para reclamos de **menor cuantía** (menores a 100 URP).

Nota de competencia: El Juez competente será el Juez Especializado en lo Civil (o Juez de Paz Letrado en cuantías mínimas), correspondiente al lugar donde ocurrió el accidente o al domicilio del demandado (Art. 24 inc. 6 del CPC).

3. Elementos Clave que se deben Probar (Art. 196 del CPC)

El éxito de la demanda depende de acreditar fehacientemente los cuatro elementos del daño en la audiencia de pruebas:

Tipo de Daño	Evidencia Procesal Requerida (CPC)
Daño Emergente	Facturas médicas, gastos de reparación del vehículo, boletas de sepelio, etc.
Lucro Cesante	Constancias de trabajo, declaraciones de impuestos o pericias que demuestren el dinero que la víctima dejó de ganar a causa del accidente.

Tipo de Daño	Evidencia Procesal Requerida (CPC)
Daño a la Persona / Moral	Informes médicos de incapacidad, historias clínicas y peritajes psicológicos que demuestren el sufrimiento o la invalidez.

4. Flujo Estándar del Proceso (Vía de Conocimiento/Abreviada)

El itinerario procesal que sigue el reclamo desde su presentación:

[1. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA] → Se acompaña con el parte policial, peritajes y comprobantes.



[2. CONTESTACIÓN DE DEMANDA] → El demandado suele alegar "Fractura del Nexo Causal" (Hecho de la víctima).



[3. SANEAMIENTO PROCESAL] → El Juez valida la relación jurídica y limpia el proceso de vicios.



[4. AUDIENCIA DE PRUEBAS] → Declaración de testigos, debate de peritos médicos y revisión de documentos.



[5. SENTENCIA] → El Juez determina la responsabilidad y realiza la cuantificación equitativa de los daños.

12) Indemnización por seguros de vida (art. 302, inc. 4 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para transformarse en una infografía visual de alta utilidad académica y práctica.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: La regulación del contrato de seguro de vida, las obligaciones de la aseguradora y el rechazo del siniestro se rigen sustantivamente por la **Ley del Contrato de Seguro (Ley Nº 29946)** y supletoriamente por el Código Civil. Sin embargo, cuando la aseguradora se niega a pagar la indemnización a los beneficiarios, la exigencia forzosa de ese cobro y los daños derivados de la demora se tramitan estrictamente bajo las reglas del **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN Y COBRO DE SEGUROS DE VIDA EN EL CPC

1. El Conflicto: ¿Cuándo se recurre al Proceso Civil?

El derecho a recibir la suma asegurada (indemnización) nace con la muerte del asegurado. El conflicto judicial se origina cuando la empresa aseguradora:

- **Rechaza el siniestro:** Alegando preexistencias médicas, fraude o reticencia (Art. 8 de la Ley 29946).
- **Incurre en mora:** Dilata injustificadamente el pago más allá del plazo legal (30 días desde que se completó la carpeta de requisitos).

2. La Vía Procesal Adecuada en el CPC

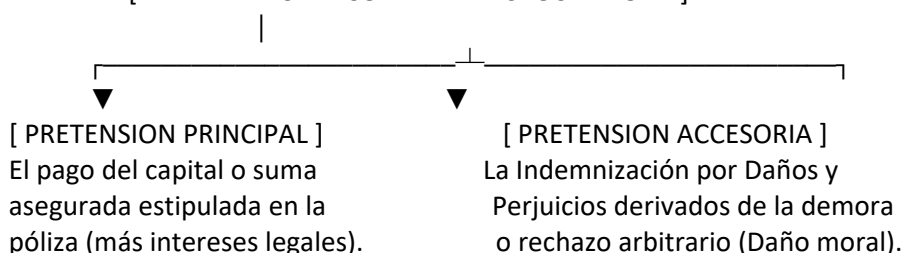
A diferencia de otros títulos, la póliza de seguro de vida por sí sola no siempre constituye un título ejecutivo directo para un proceso de ejecución veloz, salvo que cuente con liquidación consentida. Por ello, el cobro y la indemnización adicional por daños se tramitan según la **cuantía económica** del reclamo:

- **Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC):** Para pólizas y daños de **alta cuantía** (mayores a 1,000 URP). Es la vía idónea cuando la aseguradora alega fraude o preexistencias complejas, ya que permite un amplio debate probatorio.
- **Proceso Abreviado (Art. 486 inc. 7 CPC):** Para pretensiones de **cuantía intermedia** (entre 100 y 1,000 URP).
- **Proceso Sumarísimo (Art. 546 inc. 7 CPC):** Para reclamos de **menor cuantía** (menores a 100 URP).

3. Acumulación de Pretensiones en la Demanda

Procesalmente, bajo el amparo del **Artículo 87 del CPC**, los beneficiarios del seguro de vida deben estructurar su demanda acumulando dos conceptos diferenciados:

[DEMANDA CIVIL CONTRA LA ASEGURADORA]



4. La Carga de la Prueba: ¿Qué se evalúa en la Audiencia?

Conforme al **Artículo 196 del CPC**, la carga de la prueba se distribuye estratégicamente entre las partes durante el proceso:

- **Obligación del Demandante (Beneficiario):** Debe presentar la **Póliza de seguro**, el **Certificado de defunción** del asegurado y la constancia de haber agotado el requerimiento previo a la aseguradora.
- **Obligación del Demandado (Aseguradora):** Si alega que el asegurado mintió sobre su salud (reticencia), la aseguradora tiene la carga estricta de **probar de forma indubitable** que el fallecido conocía su enfermedad al momento de firmar el contrato.

13) Indemnización por daños personales (art. 302, inc. 4 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para transformarse en una infografía visual de alto nivel académico y práctico.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: La base sustantiva de los **daños personales** (lesiones, incapacidad, afectación a la salud física o mental) se sustenta en la Responsabilidad Civil (**Artículos 1969, 1970 y 1985 del Código Civil**). Sin embargo, la vía para exigir la reparación, el ofrecimiento de pericias médicas complejas y la defensa judicial se rigen de forma estricta por el **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS PERSONALES EN EL CPC PERUANO

1. El Objeto de Protección: ¿Qué es el Daño Personal?

A diferencia del daño puramente material (bienes), el daño personal incide directamente sobre la integridad física, psicológica y el proyecto de vida del ser humano. Comprende:

- **Daño a la Persona:** Lesiones físicas o psíquicas que alteran la normalidad del cuerpo o la mente (historias clínicas, descansos médicos).
- **Daño al Proyecto de Vida:** Afectación grave que impide a la persona realizar sus metas, vocación o desarrollo personal futuro (ej. un cirujano que pierde las manos).
- **Daño Moral:** El sufrimiento, dolor o aflicción interna de la víctima y su entorno cercano.

2. La Vía Procesal en el CPC (Determinación por la Cuantía)

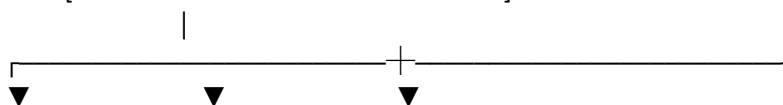
La demanda de indemnización por daños personales no se tramita en una sola vía; el CPC establece el procedimiento adecuado **exclusivamente en función del monto económico** que se solicita como reparación:

- **Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC):** Para indemnizaciones de **alta cuantía** (mayores a 1,000 URP). Es la vía idónea cuando el daño personal es catastrófico, requiere debate pericial complejo y amplia actuación probatoria.
- **Proceso Abreviado (Art. 486 inc. 7 CPC):** Para pretensiones de **cuantía intermedia** (entre 100 y 1,000 URP).
- **Proceso Sumarísimo (Art. 546 inc. 7 CPC):** Reclamos de **menor cuantía** (menores a 100 URP).

3. La Actuación Probatoria Especializada (Art. 262 y ss. del CPC)

El éxito de una demanda por daños personales radica en la calidad de la prueba técnica. El CPC regula herramientas clave para este fin:

[PRUEBAS CRÍTICAS EN EL PROCESO]



[PERICIA MÉDICA / PSICOLÓGICA] [DOCUMENTAL MÉDICA] [DECLARACIÓN DE PARTE]

Dictamen de peritos (Art. 262) Historias clínicas, Declaración del afectado para determinar el porcentaje gasto en tratamientos e sobre el impacto en su de invalidez o daño psíquico. informes de laboratorio. vida diaria (Art. 213).

4. Facultades Especiales del Juez: Cuantificación Equitativa

Procesalmente, calcular el valor exacto del sufrimiento humano o de la frustración de un proyecto de vida es sumamente difícil. Por ello, el CPC se complementa con una regla de equidad:

El Criterio de Equidad (Art. 1332 del Código Civil aplicado al CPC): Si el daño personal ha sido fehacientemente probado en el proceso, pero su cuantía exacta no puede ser sustentada numéricamente con exactitud, **el Juez debe fijar la indemnización con valoración equitativa.**

14) Indemnización por enfermedades (art. 302, inc. 4 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para plasmarse en una infografía visual de alto nivel académico y práctico.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: La obligación de pagar una indemnización por contraer una enfermedad (habitualmente enfermedades ocupacionales, negligencias médicas, o contagios por exposición a sustancias nocivas) se fundamenta sustantivamente en el Código Civil (**Artículos 1969 y 1970 sobre Responsabilidad Civil**) y en la Ley General de Salud. Sin embargo, el trámite judicial para exigir el pago de los daños y la actuación de las juntas médicas se rigen estrictamente por el **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR ENFERMEDADES EN EL CPC PERUANO**1. El Origen del Daño: Tipos de Enfermedades en el Ámbito Civil**

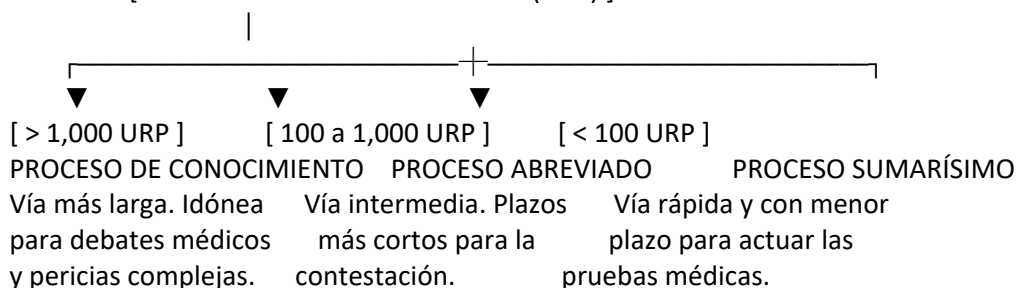
En el proceso civil peruano, las demandas de indemnización por enfermedad suelen encuadrarse en tres grandes escenarios:

- **Enfermedades Ocupacionales o Profesionales:** Contraídas en el centro de trabajo por exposición a factores de riesgo (ej. silicosis, asbestosis, hipoacusia).
- **Negligencias Médicas (Malpraxis):** Enfermedades agravadas o causadas por un deficiente tratamiento médico o quirúrgico.
- **Daño Ambiental o Sanitario:** Contaminación por metales pesados o ingesta de productos defectuosos que deterioran la salud.

2. La Vía Procesal en el CPC (Determinación por la Cuantía)

El trámite de la demanda civil no depende del tipo de enfermedad, sino **exclusivamente del monto económico** que la víctima solicita como resarcimiento (Art. 475, 486 y 546 del CPC):

[MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN (URP)]



Nota de Competencia: Generalmente conoce el Juez Especializado en lo Civil del lugar donde se produjo el daño o del domicilio del demandado (Art. 24, inc. 6 del CPC). *Si es una enfermedad laboral, la competencia corresponde a los juzgados de trabajo bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo.*

3. La Carga de la Prueba: El Blindaje Técnico (Art. 196 CPC)

Demostrar el origen y las consecuencias de una enfermedad requiere de un estándar probatorio estrictamente científico y documental:

Concepto a Probar	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
La Existencia de la Enfermedad	Historias clínicas completas, informes de auditoría médica, exámenes auxiliares de laboratorio o imágenes.

Concepto a Probar	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
El Nexo Causal	Informes de inspección de seguridad (en casos laborales), peritajes que demuestren que la conducta del demandado causó directamente la patología.
El Daño Económico (Lucro Cesante)	Liquidación de descansos médicos, resoluciones de invalidez o incapacidad permanente emitidas por el MINSA, EsSalud o EPS .
El Daño Extrapatrimonial	Pericias psicológicas o psiquiátricas que acrediten el daño moral y el menoscabo al proyecto de vida del enfermo.

4. La Prueba Pericial Médica: El Rol de los Peritos (Art. 262 CPC)

Cuando la naturaleza de los hechos requiera conocimientos científicos, el Juez nombrará peritos. En los procesos por enfermedad, la **Pericia Médica de Oficio o de Parte** es la prueba reina.

- **El Debate Pericial (Art. 265 CPC):** Si los informes de los médicos de las partes son contradictorios, el Juez puede citar a una audiencia especial para que los profesionales debatan y aclaren las conclusiones sobre el grado de menoscabo a la salud.

15) Indemnización por daños y perjuicios en la administración individual del patrimonio social de la sociedad conyugal (art. 313 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para plasmarse en una infografía visual de alto nivel académico y práctico.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: El régimen de la sociedad de ganancias establece que ambos cónyuges administran el patrimonio social de mutuo acuerdo. La **administración individual por ministerio de la ley o autorización judicial** está regulada en los **Artículos 314 y 315 del Código Civil (CC)**. Si el cónyuge administrador actúa con dolo, culpa o excede sus facultades causando un desmedro económico a los bienes comunes, surge la obligación de indemnizar. El trámite para exigir este resarcimiento se rige estrictamente por el **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN INDIVIDUAL DEL PATRIMONIO SOCIAL (CPC PERÚ)

1. El Escenario Sustantivo: ¿Cuándo nace el daño?

Por regla general, los bienes sociales se administran conjuntamente. Sin embargo, el **Artículo 314 del CC** permite la administración individual a uno de los cónyuges en casos específicos (como el abandono del hogar por el otro, impedimento por incapacidad o mandato judicial).

La Conducta Antijurídica del Administrador:

- **Abuso de facultades:** Realizar actos de disposición (vender, hipotecar) sobre bienes sociales inmuebles o muebles registrados sin el consentimiento del otro o sin autorización judicial (Art. 315 CC).
- **Gestión negligente o dolosa:** Ocultar ganancias, simular deudas o descuidar los bienes sociales, generando una pérdida del valor del patrimonio común.

2. La Vía Procesal Adecuada en el CPC

Al tratarse de un conflicto de alta complejidad familiar y patrimonial, y al no contar con una vía procedimental específica asignada de manera exclusiva por la ley para este supuesto, la pretensión se tramita por la vía más garantista:

- **Vía Procedimental: Proceso de Conocimiento (Artículo 475, inciso 2 del CPC - Atendiendo a la naturaleza de la pretensión o complejidad del caso),** salvo que por una cuantía estimada muy baja califique como Abreviado.
- **Competencia:** Juez Especializado en lo Civil o Juez de Familia (dependiendo de la distribución interna de la carga por subespecialidades de la corte correspondiente).
- **Acumulación Común (Art. 87 CPC):** Esta indemnización suele acumularse de forma accesoria a los procesos de **Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales** o **Separación de Cuerpos / Divorcio por Causal**.

3. Flujo del Juicio Civil (Hitos y Plazos en la Vía de Conocimiento)

- **1. Demanda Acumulada:** Se interpone detallando las acciones de mala administración y cuantificando el perjuicio.
- **2. Contestación (30 días - Art. 478 CPC):** El cónyuge administrador debe absolver la demanda, pudiendo justificar los gastos o inversiones realizadas.
- **3. Saneamiento Procesal:** El Juez depura el proceso de vicios formales y fija los puntos controvertidos.
- **4. Audiencia de Pruebas:** Actuación de peritajes contables y tasaciones de los bienes dañados o dilapidados.

- **5. Sentencia:** El Juez determina la responsabilidad del administrador y ordena que la indemnización se pague, frecuentemente afectando de forma exclusiva la porción de gananciales que le correspondan al cónyuge infractor al momento de la liquidación.

4. La Carga de la Prueba: ¿Qué se debe acreditar? (Art. 196 CPC)

El cónyuge afectado tiene la obligación procesal de aportar el sustento técnico de la afectación patrimonial:

Concepto a Probar	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
El Acto de Mala Administración	Contratos de compraventa fraudulentos, movimientos bancarios unilaterales, partidas registrales de gravámenes (hipotecas) no autorizados.
El Daño al Patrimonio Común	Pericia Contable y Tasación Comercial (Art. 262 CPC) que determine el valor real perdido o la disminución del patrimonio social de la copropiedad conyugal.
El Nexó Causal	Demostrar que el empobrecimiento de los bienes comunes es consecuencia directa de las decisiones unilaterales, dolosas o culposas del cónyuge administrador.

16) Indemnización por terminación unilateral de la unión de hecho (art. 326 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para convertirse en una infografía de alto nivel académico y práctico, adaptada al marco normativo peruano.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: El derecho de indemnización por el fin unilateral de una convivencia está tipificado sustantivamente en el **Artículo 326 del Código Civil (CC)**. Sin embargo, las reglas para demandar, la acumulación de pretensiones, la carga de la prueba y los plazos de caducidad se rigen estrictamente por el **Código Procesal Civil (CPC)**.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA UNIÓN DE HECHO**1. El Fundamento Sustantivo: El Artículo 326 del Código Civil**

La unión de hecho (convivencia de dos años o más entre un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial) genera una comunidad de bienes similar a la sociedad de ganancias. Si uno de los convivientes decide terminar la unión de forma unilateral e injustificada, la ley protege al conviviente perjudicado.

Artículo 326 (CC): "...A elección del abandonado, podrá el juez concederle una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedades de ganancias."

Conceptos Opcionales (A Elección de la Víctima):

- **Opción A:** Indemnización económica (por Daño Moral y Ruptura del Proyecto de Vida).
- **Opción B:** Una pensión de alimentos.

2. La Vía Procesal en el CPC: La Acumulación Obligatoria

De acuerdo al **Código Procesal Civil (CPC)**, para que el Juez se pronuncie sobre la indemnización, primero se debe declarar formalmente la existencia de la convivencia.

- **Vía Procedimental: Proceso de Conocimiento (Artículo 475 del CPC).** Es la vía más lata y garantista del derecho civil, necesaria debido a la complejidad de la prueba.
- **Competencia:** Juez Especializado en lo Civil o Juez de Familia.
- **Estructura de la Demanda (Acumulación del Art. 87 CPC):**
 - **Pretensión Principal:** Reconocimiento Judicial de la Unión de Hecho.
 - **Pretensión Accesorio 1:** Liquidación de los bienes adquiridos durante la convivencia.
 - **Pretensión Accesorio 2:** Indemnización por cese unilateral (Art. 326 CC).

3. ¡Alerta Procesal! El Plazo de Caducidad Estricto

Este es el dato procesal más crítico de la infografía. El derecho a reclamar los bienes y la indemnización expira rápidamente.

[RUPTURA INDEPENDIENTE / ABANDONO]



[PLAZO PERENTORIO: 2 AÑOS] (Art. 326 CC)



[Si no se demanda en este plazo → El derecho CADUCA]

- **Nota procesal:** La **caducidad** (Art. 2003 del CC) extingue la acción y el derecho de forma definitiva. El Juez del CPC tiene la obligación de revisarla y declararla de oficio si la demanda se interpone fuera del plazo.

4. La Carga de la Prueba en el Proceso (Art. 196 CPC)

El conviviente afectado tiene la obligación procesal de aportar los medios probatorios idóneos en la audiencia para convencer al juzgador:

¿Qué se debe probar?	Medios Probatorios Idóneos (CPC)
La Convivencia (Mínimo 2 años)	Constancias de posesión, partidas de nacimiento de hijos comunes, contratos de alquiler conjuntos, fotografías, declaraciones domiciliarias.
El Perjuicio / Daño Moral	Pericias psicológicas que demuestren la afectación emocional por la ruptura intempestiva, el desamparo o la frustración del proyecto de vida familiar.
La Ruptura Injustificada	Constancias de abandono de hogar emitidas por la Policía Nacional del Perú (PNP) o comunicaciones escritas que acrediten el fin unilateral de la relación.

17) Indemnización daños en caso de perjuicio por la separación de hecho (art. 345-A cc)
Esta estructura técnica y procesal está diseñada para plasmarse en una infografía visual de alto nivel académico y práctico.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: El derecho a una indemnización por el perjuicio derivado de la separación de hecho está regulado sustantivamente en el **Artículo 345-A del Código Civil (CC)**. Sin embargo, su tramitación, la flexibilización de las reglas de la demanda, la acumulación de pretensiones y los deberes del magistrado se rigen estrictamente por el **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú y las vinculantes directrices del **Tercer Pleno Casatorio Civil**.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR SEPARACIÓN DE HECHO EN EL CPC PERUANO

1. El Fundamento Sustantivo: El Cónyuge Perjudicado

En los procesos de divorcio o separación de cuerpos por la causal de **separación de hecho** (Art. 333, inc. 12 del CC), el Juez tiene la obligación legal de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más afectado por el quiebre matrimonial.

Artículo 345-A del Código Civil:

"El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos (...). Señalará una indemnización por daños, incluyendo el daño moral, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad de ganancias..."

2. Flexibilización Procesal: Las Reglas Especiales del CPC

El proceso civil ordinario es rígido, pero por mandato del **Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación Nº 466-2009-Lima)**, aplicable a los procesos regulados por el CPC, este trámite cuenta con una flexibilidad única para proteger los derechos fundamentales:

- **Vía Procedimental: Proceso de Conocimiento (Artículo 475 del CPC).**
- **Flexibilidad de la Demanda:** La indemnización puede fijarse de tres formas en el proceso:
 1. Si el demandante lo solicita en su **demanda**.
 2. Si el demandado lo solicita vía **reconvención** (contrademo).
 3. **De oficio por el Juez:** Si el cónyuge perjudicado no lo pidió expresamente, pero durante el proceso se evidencian los daños, el Juez *debe* fijarla en la sentencia.

3. Flujo del Juicio de Divorcio y la Pretensión Indemnizatoria

[1. DEMANDA / RECONVENCIÓN] → Se solicita el Divorcio por Separación de Hecho (Principal).



[2. ACUMULACIÓN DE OFICIO] → El Juez acumula obligatoriamente la pretensión de indemnización (Art. 345-A).



[3. PUNTOS CONTROVERTIDOS] → Se fija explícitamente determinar: "Quién es el cónyuge perjudicado y el monto del daño".



[4. AUDIENCIA DE PRUEBAS] → Actuación de medios probatorios sobre la vulneración económica o moral.





[5. SENTENCIA DE DIVORCIO] → El Juez disuelve el vínculo y fija la indemnización o adjudicación preferente de bienes.

4. La Carga de la Prueba y los Criterios del Juez (Art. 196 CPC)

Para evaluar y declarar a un cónyuge como "perjudicado", el proceso civil peruano no exige acreditar una "culpa" penal, sino las condiciones concretas de vulnerabilidad a través de los siguientes medios:

Criterio a Evaluar	Evidencia Procesal Requerida (CPC)
Perjuicio Económico	Demostrar que un cónyuge asumió en solitario el cuidado de los hijos, dejó de trabajar o estudiar, o quedó en situación de pobreza tras el abandono. (Declaraciones de ingresos, deudas).
Daño Moral	Afectación psicológica, frustración del proyecto de vida matrimonial y el dolor del abandono intempestivo. (Peritajes psicológicos o psiquiátricos).
Adjudicación Preferente	Copias literales de la SUNARP de los bienes sociales. El Juez puede otorgar la casa familiar al cónyuge perjudicado en lugar de pagarle dinero en efectivo.

18) Indemnización por el daño moral por abuso de autoridad o de promesa de matrimonio (art. 414 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para convertirse en una infografía visual de alto nivel académico, ideal para el análisis del derecho procesal civil peruano.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: En esta infografía se unifican dos supuestos de responsabilidad civil que comparten la misma naturaleza resarcitoria (el **daño moral**), pero cuyos orígenes sustantivos difieren: la ruptura de promesa de matrimonio proviene del ámbito civil familiar (**Art. 240 del Código Civil**), mientras que el abuso de autoridad proviene del ámbito de la responsabilidad extracontractual por actos ilícitos del Estado o particulares (**Art. 1969 del CC**). Ambos supuestos se canalizan estrictamente bajo las reglas del **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL (ABUSO DE AUTORIDAD Y PROCESO DE ESPONSALES)

1. El Concepto Eje: El Daño Moral

El daño moral es la afectación extrapatrimonial que incide en los sentimientos, la dignidad, el honor, la reputación y la salud psicológica de la víctima.

Artículo 1984 del Código Civil (Aplicado al CPC): *"El daño moral es indemnizado considerando su gravedad y el menoscabo producido en la víctima o en su familia."*

2. Los Dos Escenarios de Afectación

Escenario A: Ruptura de Promesa de Matrimonio (Esponsales)

- **Sustento:** Artículo 240 del Código Civil.
- **El Daño Moral:** Se configura por la ruptura intempestiva, injustificada y pública del compromiso, ocasionando una afectación grave a la dignidad, al honor social y al proyecto de vida familiar de la persona afectada.

Escenario B: Abuso de Autoridad (Funcional o Particular)

- **Sustento:** Artículo 1969 del Código Civil (Responsabilidad por dolo/culpa) en concordancia con el abuso del derecho (Art. II del T.P. del CC).
- **El Daño Moral:** Se genera cuando un funcionario público o un superior jerárquico utiliza sus facultades de forma arbitraria para humillar, vejar o menoscabar los derechos fundamentales de un ciudadano o subordinado.

3. La Vía Procesal en el CPC (Determinación por la Cuantía)

Al tratarse de pretensiones puramente indemnizatorias que no tienen una vía procedimental propia asignada por la ley, el CPC determina el procedimiento **exclusivamente por la cuantía** estimada del daño moral solicitado:

- **Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC):** Si el daño moral por el abuso de autoridad o la ruptura matrimonial se cuantifica en un monto **mayor a 1,000 URP**. Es la vía más lata, idónea para debatir pericias psicológicas complejas.
- **Proceso Abreviado (Art. 486 inc. 8 CPC):** Si la cuantía estimada se encuentra **entre 100 y 1,000 URP**. Es la vía más común para los casos de esponsales.
- **Proceso Sumarísimo (Art. 546 inc. 7 CPC):** Para reclamos menores de **100 URP**.

4. Filtros Procesales y Carga de la Prueba (Art. 196 CPC)

El éxito de la demanda en el proceso civil depende de superar las vallas probatorias y de procedibilidad del CPC:

[FILTROS Y PRUEBAS EN EL CPC]

- |
 - |—► CASO ESPONSALES: PLAZO DE CADUCIDAD (Art. 240 CC)
 - | La demanda debe interponerse dentro del plazo estricto de 1 AÑO desde la ruptura.
 - | Pasado el año, el Juez declara la caducidad de oficio.
 - |—► CASO ABUSO DE AUTORIDAD: AGOTAMIENTO DE LA VÍA PREVIA
 - | Si fue un abuso administrativo, procesalmente ayuda demostrar que la resolución arbitraria fue revocada o declarada nula previamente.
 - |—► LA PRUEBA REINA: PERICIA PSICOLÓGICA FORENSE (Art. 262 CPC)
 - | El daño moral no se presume. Se debe aportar peritajes de parte o solicitar peritos de oficio que certifiquen el síndrome de estrés, depresión o daño psíquico.

19) Indemnización por enajenación de bienes hereditarios (art. 666 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para plasmarse en una infografía visual de alto nivel académico y práctico, estructurada bajo la legislación civil y procesal civil peruana.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: La obligación de indemnizar por la enajenación (venta, donación, transferencia) de bienes hereditarios se fundamenta sustantivamente en el **Derecho de Sucesiones (Artículos 665 y 666 del Código Civil)**. Este supuesto ocurre cuando un heredero aparente o un tercero vende los bienes que le correspondían a un heredero verdadero. El trámite judicial para exigir el cese de la afectación, la restitución o el pago de los daños se rige estrictamente por el **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR ENAJENACIÓN DE BIENES HEREDITARIOS (CPC PERÚ)

1. El Fundamento Sustantivo: Heredero Verdadero vs. Poseedor Propietario

El conflicto nace cuando una persona toma posesión de una herencia y vende los bienes sin tener derecho real, o teniendo un derecho menor al del heredero verdadero. El **Artículo 666 del Código Civil** distingue dos tipos de responsabilidad:

- **Enajenante de Buena Fe:** Si vendió el bien creyendo sinceramente que era el único heredero, solo está obligado a restituir al heredero verdadero el precio que recibió por la venta.
- **Enajenante de Mala Fe:** Si vendió el bien sabiendo que existía otro heredero con mejor derecho, está obligado a **pagar el valor real del bien, más una indemnización por los daños y perjuicios** causados.

2. La Vía Procesal en el CPC: Acumulación de Pretensiones

De acuerdo al **Código Procesal Civil (CPC)**, esta pretensión resarcitoria no se tramita de forma aislada, sino que se canaliza mediante las reglas de la acumulación para resolver el conflicto de forma integral.

- **Vía Procedimental: Proceso de Conocimiento (Artículo 475 del CPC).** Al estar ligado a la complejidad del derecho sucesorio y la tasación de bienes, requiere la vía más lata y garantista.
- **Juez Competente:** Juez Especializado en lo Civil del último domicilio del causante (Art. 24, inc. 4 del CPC).
- **Estructura de la Demanda (Art. 87 CPC):**
 - **Pretensión Principal:** Petición de Herencia (Art. 664 CC) o Reivindicación de Bienes Hereditarios.
 - **Pretensión Accesorio:** Indemnización de daños y perjuicios por enajenación de mala fe (Art. 666 CC).

3. Flujo del Juicio Civil (Hitos y Plazos en la Vía de Conocimiento)

[1. DEMANDA ACUMULADA] → Petición de Herencia (Principal) + Indemnización (Accesorio).



[2. CONTESTACIÓN] → Plazo: 30 días (El demandado puede alegar su buena fe o prescripción).



[3. SANEAMIENTO PROCESAL] → El Juez purga el proceso de vicios formales y valida la relación procesal.



[4. AUDIENCIA DE PRUEBAS] → Actuación de partidas, contratos de venta y el debate de la tasación del bien.



[5. SENTENCIA] → El Juez declara heredero al demandante y cuantifica la indemnización por los bienes vendidos.

4. La Carga de la Prueba: ¿Qué se debe demostrar? (Art. 196 CPC)

Para que el Juez ampare la indemnización solicitada, el heredero afectado tiene la obligación procesal de aportar el sustento técnico de la mala fe y el desmedro económico:

Concepto a Probar	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
La Calidad de Heredero	Partida de nacimiento, testamento o el acta de Sucesión Intestada inscrita en la SUNARP que acredite el mejor derecho.
La Enajenación del Bien	Contrato de compraventa (Escritura Pública) o la partida registral del inmueble donde conste que el demandado vendió el bien heredado a un tercero.
La Mala Fe del Demandado	Cartas notariales previas, comunicaciones o testimonios que demuestren que el demandado <i>sabía</i> de la existencia del heredero verdadero antes de vender.
El Valor del Daño	Pericia de Tasación Comercial (Art. 262 CPC) que determine el valor real actual del bien enajenado para calcular el monto exacto del resarcimiento.

20) Indemnización por ejercicio abusivo del derecho de propiedad (art. 924 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para plasmarse en una infografía visual de alto nivel académico y práctico, estructurada bajo la legislación civil y procesal civil peruana.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: El ejercicio abusivo del derecho de propiedad encuentra su prohibición constitucional en el Artículo 70 de la Constitución y su base sustantiva en el **Artículo 924 del Código Civil (CC)**. Este supuesto ocurre cuando el propietario de un bien ejerce sus atributos (uso, disfrute) de una forma que no le genera una utilidad real, sino que tiene como único fin oculto causar un perjuicio, molestia o desmedro a sus vecinos o a terceros. El trámite judicial para detener este abuso y exigir el pago de los daños se canaliza a través de las reglas del **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO DE PROPIEDAD (CPC PERÚ)

1. El Fundamento Sustantivo: El Límite a la Propiedad

La propiedad es un derecho pleno, pero no es absoluto; debe ejercerse en armonía con el interés social y el respeto al derecho ajeno.

Artículo 924 del Código Civil:

"Aquél que sufre perjuicio por el ejercicio abusivo del derecho de propiedad de otro puede exigir el cese del abuso y la indemnización de los daños y perjuicios."

Ejemplos Comunes de Abuso:

- Construcciones que obstruyen maliciosamente la luz o ventilación del vecino sin utilidad propia.
- Excavaciones profundas que comprometen la estabilidad estructural del predio colindante.
- Generación de ruidos, humos o vibraciones que exceden la normal tolerancia (Art. 961 CC).

2. La Vía Procesal en el CPC: ¿Cómo se demanda?

Al no tener una vía procedimental propia señalada por la ley para este supuesto específico, la vía adecuada se determina mediante la **complejidad o la cuantía** estimada del daño patrimonial/moral:

- **Proceso de Conocimiento (Art. 475, inc. 2 CPC):** Es la vía idónea si la afectación a la propiedad vecina es de gran envergadura (daños estructurales a edificios) o si la cuantía supera las 1,000 URP. Permite un debate probatorio amplio.
- **Proceso Abreviado (Art. 486, inc. 8 CPC):** Se aplica si el daño se estima en una cuantía intermedia (entre 100 y 1,000 URP) o si el conflicto se enfoca en el cese del abuso con pretensión patrimonial moderada.

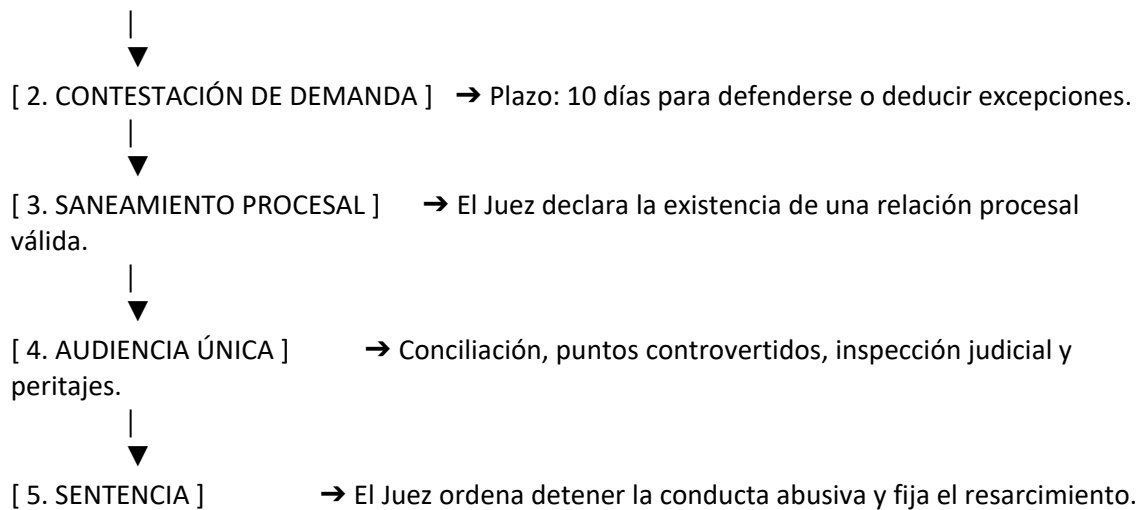
Acumulación de Pretensiones (Art. 87 CPC):

- **Pretensión Principal:** Cese definitivo del abuso (demolición, paralización de obra, abstención de conductas).
- **Pretensión Accesorio:** Indemnización de daños y perjuicios (daño emergente por reparaciones, lucro cesante o daño moral).

3. Flujo Específico del Juicio Civil (Vía Abreviada)

Itinerario procesal abreviado conforme al Artículo 491 del CPC:

[1. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA] → Se interpone ante el Juez Especializado Civil.



4. La Carga de la Prueba: Herramientas Críticas (Art. 196 CPC)

El demandante debe romper la presunción de legalidad del propietario acreditando la mala fe y el perjuicio real mediante pruebas técnicas:

Concepto a Probar	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
El Acto de Abuso	Constancias municipales de infracción, actas notariales de constatación de ruidos o edificaciones irregulares.
La Inspección Judicial (Art. 272 CPC)	Prueba fundamental. El Juez se constituye personalmente en el inmueble para verificar <i>in situ</i> la naturaleza del perjuicio colindante.
El Daño Estructural / Material	Pericia de Ingeniería Civil o Arquitectura (Art. 262 CPC) que cuantifique las rajaduras, hundimientos o el costo de reconstrucción del predio afectado.
La Intención de Dañar (Mala Fe)	Cartas notariales enviadas previamente exigiendo el cese del daño que fueron ignoradas por el propietario demandado.

21) Indemnización por caza y pesca en propiedad ajena (art. 931 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para convertirse en una infografía de alto nivel académico y práctico, adaptada a la legislación civil y procesal civil del Perú.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: Las reglas sobre la **caza y la pesca en propiedad ajena** están reguladas sustantivamente en los **Artículos 930 al 933 del Código Civil (CC)**. Si una persona ingresa a un predio privado cercado o cultivado para cazar o pescar sin autorización, los animales capturados y los daños materiales causados generan la obligación de resarcir al propietario. Toda la estrategia de demanda, los plazos y la tramitación judicial de estos daños se rigen estrictamente por el **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR CAZA Y PESCA EN PROPIEDAD AJENA (CPC PERÚ)

1. El Fundamento Sustantivo: El Límite a la Apropiación

El Código Civil peruano establece que los animales cazados o pescados pertenecen al titular del predio si se vulneraron las prohibiciones explícitas de la ley.

Artículo 931 del Código Civil:

"Los animales cazados o pescados en contra de la prohibición del propietario del predio pertenecen a este, sin perjuicio de la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios."

Condiciones para la procedencia de la indemnización:

- Que el predio esté visiblemente **cercado, plantado o cultivado**.
- Que exista una **prohibición expresa** (carteles, avisos) o que se haya ingresado sin el permiso del dueño.

2. La Vía Procesal en el CPC (Determinación por la Cuantía)

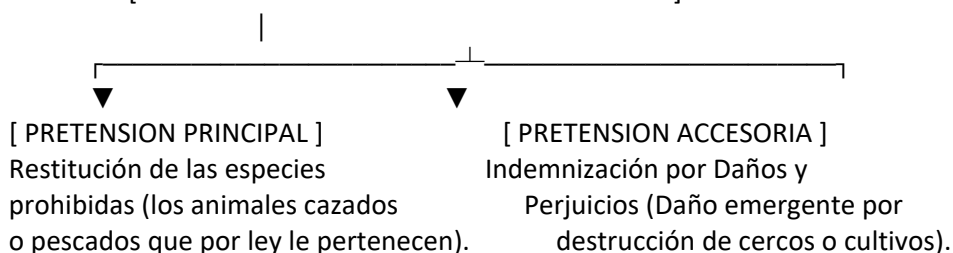
Al tratarse de una pretensión indemnizatoria común por responsabilidad extracontractual, el CPC determina la vía procedimental **exclusivamente por la cuantía** del monto resarcitorio solicitado (monto estimado de los daños y el valor de las especies tomadas):

- **Proceso Sumarísimo (Art. 546, inc. 7 CPC):** Es la vía más probable y rápida. Se aplica si la indemnización exigida es de **menor cuantía** (menor a 100 URP). Muy común para daños menores en cercos o cultivos.
- **Proceso Abreviado (Art. 486, inc. 7 CPC):** Se utiliza si los daños a la propiedad o el valor de las especies cazadas/pescadas configuran una **cuantía intermedia** (entre 100 y 1,000 URP).
- **Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC):** Vía lata aplicable solo si el daño es de **alta cuantía** (mayor a 1,000 URP), por ejemplo, si la intrusión causó la destrucción masiva de un criadero privado o infraestructura técnica de acuicultura.

3. Acumulación Común de Pretensiones (Art. 87 CPC)

Procesalmente, el propietario del predio no suele pedir únicamente dinero; la demanda civil se estructura mediante la acumulación de pretensiones:

[DEMANDA CIVIL POR INTRUSIÓN ILEGÍTIMA]



4. La Carga de la Prueba: ¿Qué se evalúa en la Audiencia? (Art. 196 CPC)

El éxito del propietario del terreno en el proceso civil depende de acreditar fehacientemente la configuración de la infracción y el menoscabo económico:

Concepto a Probar	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
La Titularidad y el Cerco	Partida registral del predio (SUNARP) y fotografías o videos que demuestren que la propiedad estaba correctamente delimitada, cercada o cultivada.
La Infracción (El Ingreso)	Constatación policial (PNP) efectuada <i>in situ</i> , declaraciones de testigos (Art. 222 CPC) o registros de cámaras de seguridad que identifiquen al cazador/pescador dentro del predio.
El Daño Material	Pericia de Tasación o Agronómica (Art. 262 CPC) que cuantifique el valor de las plantaciones destruidas, el daño a los alambrados o el valor comercial de las especies sustraídas.

22) Indemnización por edificación de mala fe en terreno ajeno (art. 943 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para convertirse en una infografía de alto nivel académico y práctico, estructurada bajo las reglas del derecho civil y procesal civil peruano.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: La edificación de mala fe en terreno ajeno es una institución regulada sustantivamente en el **Artículo 943 del Código Civil (CC)**. Cuando alguien construye a sabiendas de que el terreno no le pertenece, el propietario tiene derechos drásticos. Sin embargo, la exigencia del cese, la demolición y la cuantificación de los daños se rigen estrictamente por las reglas del **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR EDIFICACIÓN DE MALA FE EN TERRENO AJENO (CPC PERÚ)

1. El Fundamento Sustantivo: Las Opciones del Propietario

Cuando se demuestra que el invasor o constructor actuó de **mala fe** (sabiendo que el terreno tenía un dueño legítimo), el **Artículo 943 del Código Civil** le otorga al propietario del suelo dos opciones excluyentes, además del derecho incondicional a ser indemnizado:

- **Opción A (Demolición):** Exigir la demolición de lo edificado a cargo y costo del invasor, más el pago de la indemnización por los daños causados.
- **Opción B (Apropiación gratuita):** Hacerse dueño de la edificación sin tener que pagar absolutamente nada por ella al constructor, más el pago de la indemnización.

2. La Vía Procesal en el CPC (Determinación por la Cuantía)

La pretensión indemnizatoria y de demolición se tramita procesalmente según el monto económico estimado de los daños o el valor de la obra:

- **Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC):** Es la vía ordinaria cuando se acumula la indemnización a un proceso complejo de **Reivindicación** o si el valor de los daños reclamados supera las 1,000 URP.
- **Proceso Abreviado (Art. 486, inc. 8 CPC):** Se utiliza si la cuantía se encuentra en el rango intermedio (entre 100 y 1,000 URP) y se demanda el cese y resarcimiento de forma autónoma.

Acumulación de Pretensiones (Art. 87 CPC):

- **Pretensión Principal:** Reivindicación (recuperar la posesión del terreno) y/o Demolición de la obra.
- **Pretensión Accesorio:** Indemnización de daños y perjuicios (daño emergente por el tiempo que estuvo inutilizado el terreno, alteración del suelo y daño moral).

3. Flujo del Juicio Civil (Hitos Clave del Proceso)

[1. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA] → Se interpone ante el Juez Especializado en lo Civil.

|



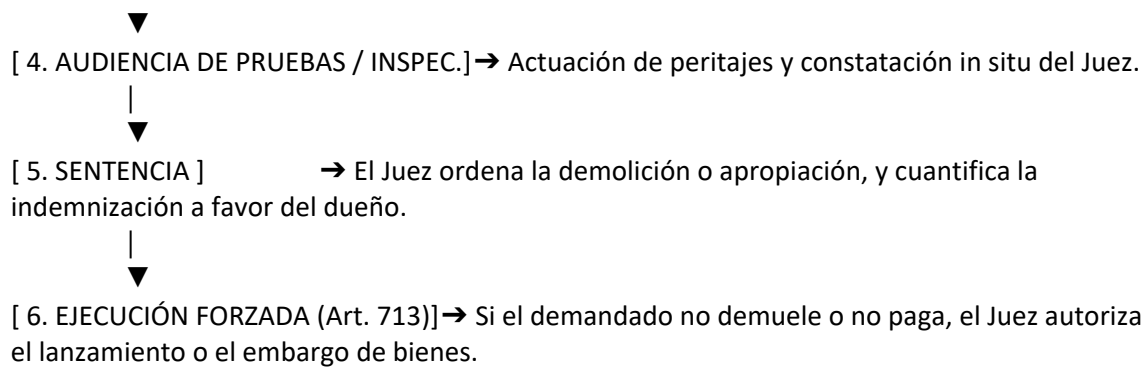
[2. CONTESTACIÓN] → Plazo: 10 días (Abreviado) o 30 días (Conocimiento). El demandado intentará alegar buena fe.

|



[3. SANEAMIENTO PROCESAL] → El Juez valida la relación jurídica y fija los puntos controvertidos.

|



4. La Carga de la Prueba: Rompiendo la Buena Fe (Art. 196 CPC)

El propietario del terreno tiene la obligación procesal de destruir la presunción de buena fe del constructor mediante pruebas documentales y técnicas:

Concepto a Probar	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
La Propiedad del Terreno	Copia literal de la partida registral del inmueble (SUNARP) debidamente inscrita antes de que se iniciara la edificación.
La Mala Fe del Constructor	Cartas notariales de requerimiento enviadas durante el inicio de la construcción, denuncias policiales por usurpación, o la demostración de que el constructor no cuenta con ningún título ni licencia de obra.
El Daño y Costo de Demolición	Pericia de Ingeniería Civil o Arquitectura (Art. 262 CPC) que determine el presupuesto necesario para demoler la estructura y limpiar el terreno, o el valor de los daños causados al suelo.
La Inspección Judicial (Art. 272 CPC)	Diligencia obligatoria donde el Juez acude al terreno para verificar las dimensiones, el estado de la construcción y dejar constancia de la invasión.

23) Indemnización por edificación o siembra con materiales, plantas o semillas ajenas (art. 945 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para convertirse en una infografía visual de alto nivel académico y práctico, estructurada bajo la legislación civil y procesal civil peruana.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: La edificación o siembra con insumos ajenos es una figura de accesión mobiliaria regulada sustantivamente en el **Artículo 945 del Código Civil (CC)**. Ocurre cuando el dueño de un terreno construye o siembra en su propio suelo, pero utilizando materiales, plantas o semillas que pertenecen a otra persona. El trámite judicial para exigir el reembolso de los insumos y la correspondiente reparación por los daños se rige estrictamente por las reglas del **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR USO DE INSUMOS AJENOS EN EDIFICACIÓN O SIEMBRA (CPC PERÚ)

1. El Fundamento Sustantivo: El Destino de los Insumos

Por el principio de accesión, lo que se construye o siembra en suelo propio pertenece al dueño del suelo. Sin embargo, el **Artículo 945 del Código Civil** establece la obligación de pagar el valor de dichos bienes y, según el comportamiento del propietario, una indemnización:

- **Si el propietario actuó de Buena Fe:** Está obligado a pagar al verdadero dueño el **valor real de los materiales, plantas o semillas** utilizados, pero no paga indemnización (ya que desconocía el origen ajeno).
- **Si el propietario actuó de Mala Fe:** Está obligado a pagar el valor real de los insumos y, además, debe **pagar una indemnización por los daños y perjuicios** ocasionados al propietario de los materiales o semillas.

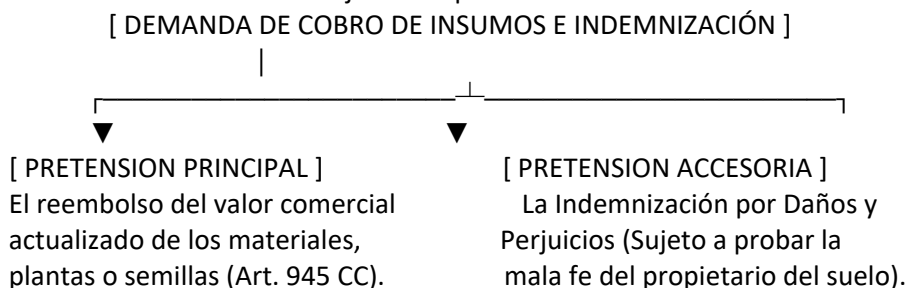
2. La Vía Procesal en el CPC (Determinación por la Cuantía)

La pretensión de cobro de los insumos más la indemnización adicional por mala fe se tramita de forma obligatoria en la vía civil que corresponda **exclusivamente al monto económico solicitado**:

- **Proceso Sumarísimo (Art. 546, inc. 7 CPC):** Es la vía idónea si el valor de los materiales/semillas y los daños estimados configuran una **menor cuantía** (menor a 100 URP). Es un trámite rápido con audiencia única.
- **Proceso Abreviado (Art. 486, inc. 7 CPC):** Se aplica si el reclamo económico se ubica en el rango de la **cuantía intermedia** (entre 100 y 1,000 URP).
- **Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC):** Vía aplicable únicamente si el volumen de lo edificado o sembrado es de gran escala (por ejemplo, insumos industriales para un edificio o semillas certificadas para un latifundio) y la cuantía supera las **1,000 URP**.

3. Estructura de la Demanda Civil (Art. 87 CPC)

Procesalmente, el demandante (dueño original de los insumos) debe estructurar su demanda mediante la acumulación objetiva de pretensiones:



4. La Carga de la Prueba: ¿Qué se evalúa en el Proceso? (Art. 196 CPC)

El éxito del demandante depende de acreditar la preexistencia de los bienes y la conducta del demandado a través de los medios probatorios que franquea el CPC:

Concepto a Probar	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
La Propiedad de los Insumos	Facturas de compra, guías de remisión, contratos de adquisición de los materiales de construcción o certificados de calidad de las semillas que demuestren que el demandante los compró.
La Utilización en Suelo Ajeno	La Inspección Judicial (Art. 272 CPC) o constatación notarial donde se verifique que los ladrillos, fierros o plantaciones específicas están efectivamente incorporados en el predio del demandado.
La Mala Fe del Propietario	Cartas notariales o denuncias por apropiación ilícita que demuestren que el dueño del suelo usó los materiales a pesar de saber que tenían un dueño que los reclamaba.
La Cuantificación del Daño	Pericia de Tasación o Agronómica (Art. 262 CPC) para establecer el valor del mercado de los insumos al momento de la incorporación y los perjuicios comerciales derivados de no haber dispuesto de ellos.

24) Indemnización por daños y perjuicios por los actos para servicios provisorios de las propiedades vecinas (art. 959 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para plasmarse en una infografía visual de alto nivel académico y práctico, estructurada bajo las reglas del derecho civil y procesal civil peruano.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: Los actos para servicios provisorios en propiedades vecinas constituyen un límite legal al derecho de propiedad por razones de vecindad y están regulados sustantivamente en el **Artículo 960 del Código Civil (CC)**. Ocurre cuando un propietario necesita, de forma indispensable y transitoria, ingresar, colocar andamios, pasar tuberías o realizar obras temporales en el predio vecino para construir o reparar el suyo. Si estos actos provisionales causan un menoscabo, roturas o perjuicios económicos al vecino, nace la obligación de resarcir. El trámite para exigir esta indemnización se rige estrictamente por el **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR ACTOS PARA SERVICIOS PROVISORIOS EN PROPIEDADES VECINAS

1. El Fundamento Sustantivo: Tolerancia Obligatoria pero con Resarcimiento

El propietario de un inmueble no puede negarse arbitrariamente a que su vecino realice actos provisionales indispensables para su propia edificación, pero la ley le otorga el derecho automático a ser indemnizado por cualquier molestia o desperfecto.

Artículo 960 del Código Civil:

"Si para construir o reparar un edificio es indispensable pasar materiales por predio ajeno o colocar en él andamios, el dueño de este debe consentirlo, recibiendo indemnización por los daños y perjuicios que se le causen."

Actos Provisorios Comunes:

- Colocación de andamios o grúas que invaden el espacio aéreo vecino.
- Paso temporal de obreros, herramientas o materiales de construcción por el patio colindante.
- Excavaciones perimetrales o apuntalamientos que afecten el suelo del predio de al lado.

2. La Vía Procesal en el CPC (Determinación por la Cuantía)

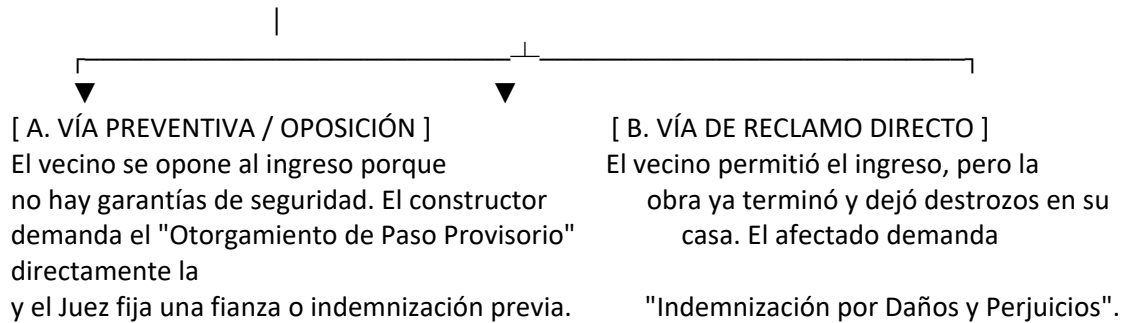
Cuando el vecino afectado demanda el pago de los daños sufridos debido a las obras provisionales, el CPC determina la vía procedimental **exclusivamente por la cuantía** del monto económico solicitado:

- **Proceso Sumarísimo (Art. 546, inc. 7 CPC):** Es la vía más frecuente. Se aplica si los daños (rotura de tejas, grietas menores, cables dañados) configuran una **menor cuantía** (menor a 100 URP). Su ventaja es la celeridad a través de una Audiencia Única.
- **Proceso Abreviado (Art. 486, inc. 7 CPC):** Se utiliza si el perjuicio económico se ubica en el rango de la **cuantía intermedia** (entre 100 y 1,000 URP).
- **Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC):** Vía lata aplicable solo si los actos provisionales provocaron un daño estructural catastrófico en el predio vecino (como el colapso de una pared o cimientos) y la cuantía supera las **1,000 URP**.

3. Acumulación y Oposición en el Trámite Civil

Procesalmente, el conflicto puede llegar al juzgado por dos vías distintas según la postura del vecino afectado:

[VÍAS DE LLEGADA AL JUZGADO CIVIL]



4. La Carga de la Prueba: Evidenciar el Menoscabo (Art. 196 CPC)

Para que el Juez ordene el pago de la indemnización, el propietario del predio afectado debe acreditar el nexo causal entre la obra vecina y sus daños mediante las herramientas del CPC:

Concepto a Probar	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
La Invasión o Acto Provisorio	Fotografías, videos o un Acta de Constatación Notarial que registre los andamios instalados, el paso de los obreros o el desmonte dejado en su propiedad.
La Inspección Judicial (Art. 272 CPC)	Diligencia clave en la que el Juez acude personalmente a las propiedades colindantes para verificar los puntos de contacto de la obra y el estado de las áreas afectadas.
El Daño Material (Daño Emergente)	Pericia de Ingeniería Civil o Arquitectura (Art. 262 CPC) que determine técnicamente si las rajaduras, humedades o roturas fueron causadas por la presión o vibración de la obra colindante y cuánto cuesta repararlas.

25) Indemnización por daños y perjuicios por paso de materiales de construcción por predio ajeno (art. 960 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para convertirse en una infografía visual de alto nivel académico y práctico, estructurada bajo la legislación civil y procesal civil del Perú.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: El paso de materiales de construcción por predio ajeno es una limitación legal al derecho de propiedad por razones de vecindad. Su base sustantiva está regulada en el **Artículo 960 del Código Civil (CC)**. Aunque el propietario vecino está obligado a permitir el tránsito de estos insumos si es indispensable para la obra, tiene el derecho absoluto a exigir el resarcimiento por cualquier daño o perturbación. El trámite judicial para exigir esta indemnización se rige estrictamente por el **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR PASO DE MATERIALES POR PREDIO AJENO (CPC PERÚ)

1. El Fundamento Sustantivo: Tolerancia con Derecho a Resarcimiento

La ley equilibra el derecho del constructor a edificar y el derecho del vecino a no ver afectada su propiedad. El ingreso es legítimo solo si es indispensable, pero no es gratuito si genera perjuicios.

Artículo 960 del Código Civil:

"Si para construir o reparar un edificio es indispensable pasar materiales por predio ajeno (...) el dueño de este debe consentirlo, recibiendo indemnización por los daños y perjuicios que se le causen."

Supuestos Comunes de Daño en este Ámbito:

- **Daño Material Directo:** Ruptura de pisos, veredas, paredes o jardines debido al peso o roce de los materiales (ladrillos, bolsas de cemento, fierros).
- **Lucro Cesante:** Si el predio ajeno es un local comercial (ej. una cochera, un restaurante o una tienda) y el paso de materiales bloqueó el acceso de clientes, generando pérdidas económicas.
- **Daño Ambiental/Limpieza:** Acumulación de desmonte, polvo industrial o manchas de concreto que desvaloricen temporalmente el inmueble.

2. La Vía Procesal en el CPC (Determinación por la Cuantía)

Cuando el propietario afectado demanda la indemnización, la vía procedimental en el CPC se determina **exclusivamente por el monto económico solicitado** como reparación:

- **Proceso Sumarísimo (Art. 546, inc. 7 CPC):** Es la vía más común. Se aplica si los daños estimados son de **menor cuantía** (menores a 100 URP). Cuenta con plazos cortos y se resuelve en una sola Audiencia Única.
- **Proceso Abreviado (Art. 486, inc. 7 CPC):** Se utiliza si el perjuicio económico se ubica en el rango de la **cuantía intermedia** (entre 100 y 1,000 URP), habitualmente cuando hay lucro cesante comercial demostrable.
- **Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC):** Vía aplicable únicamente si el paso de maquinaria pesada o materiales a gran escala causó un daño estructural grave (ej. hundimiento de cimientos) y la cuantía supera las **1,000 URP**.

3. La Carga de la Prueba: Evidenciar el Perjuicio (Art. 196 CPC)

El demandante (vecino afectado) tiene la obligación procesal de acreditar que los daños fueron causados directamente por el tránsito de los materiales de la obra vecina:

Concepto a Probar	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
El Tránsito de los Materiales	Fotografías, videos, declaraciones de testigos (Art. 222 CPC) o un Acta de Constatación Notarial que registre el flujo de obreros y materiales por su inmueble.
La Inspección Judicial (Art. 272 CPC)	Diligencia de alto valor. El Juez se constituye físicamente en el predio afectado para constatar la ruta utilizada para el transporte de los materiales y los daños visibles.
El Daño Estructural o Material	Pericia de Ingeniería Civil o Arquitectura (Art. 262 CPC) que determine técnicamente el costo de las reparaciones de las zonas afectadas por el tránsito continuo.
El Lucro Cesante	Libros contables, declaraciones juradas de impuestos (SUNAT) o reportes de ventas que demuestren la disminución de ingresos durante los días de la invasión consentida.

4. El Factor de la Fianza o Garantía Previa

Procesalmente, antes de que se inicien los daños, el CPC y la jurisprudencia civil permiten una defensa tuitiva:

Garantía de Oficio o de Parte: Si el constructor demanda al vecino para que le otorgue obligatoriamente el derecho de paso (en la vía Sumarísima), el Juez puede condicionar el inicio del tránsito de materiales al pago de una **fianza o caución económica previa** para asegurar el pago de los futuros daños.

26) Indemnización por daños y perjuicios por abrir o cavar pozos que dañen la propiedad vecina (art. 962 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para plasmarse en una infografía de alto nivel académico y práctico, estructurada bajo las reglas del derecho civil y procesal civil peruano.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: La apertura o excavación de pozos en un predio propio es legítima, pero tiene un límite legal por razones de vecindad y seguridad. Su base sustantiva está regulada en el **Artículo 962 del Código Civil (CC)**. Si un propietario cava un pozo y con ello causa la pérdida de agua del predio vecino, filtraciones, o compromete la estabilidad estructural del suelo colindante, surge la obligación de indemnizar. El trámite judicial para detener la obra y exigir el resarcimiento se rige estrictamente por el **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR EXCAVACIÓN DE POZOS QUE DAÑAN LA PROPIEDAD VECINA

1. El Fundamento Sustantivo: Prevención y Responsabilidad

El propietario puede realizar las obras que desee en su suelo, pero la ley le prohíbe taxativamente ejecutar excavaciones que desestabilicen o perjudiquen las condiciones hidrológicas o estructurales de sus vecinos.

Artículo 962 del Código Civil:

"Al abrirse pozos... deben observarse las distancias y precauciones establecidas por los reglamentos respectivos y, a falta de estos, las que sean necesarias para preservar la solidez de los predios vecinos y evitar daños a los mismos."

Tipos de Perjuicios Comunes por Pozos:

- **Daño Hidrológico:** Secar o disminuir críticamente el caudal del pozo preexistente del vecino (vulneración del derecho de uso de agua).
- **Daño Estructural:** Asentamientos, hundimientos de suelo o rajaduras en las paredes colindantes por la alteración de la napa freática o de la presión del subsuelo.
- **Daño por Filtración:** Inundaciones, humedades o contaminación de cisternas vecinas debido a un mal aislamiento del pozo nuevo.

2. La Vía Procesal en el CPC (Determinación por la Cuantía)

La demanda que exige la paralización del pozo y la correspondiente indemnización se tramita en la vía procesal civil que corresponda **exclusivamente al monto económico total solicitado**:

- **Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC):** Es la vía idónea si la excavación del pozo causó daños estructurales catastróficos (ej. riesgo de colapso de una vivienda o edificio vecino) o si la cuantía supera las **1,000 URP**. Permite un amplio debate pericial.
- **Proceso Abreviado (Art. 486, inc. 7 CPC):** Se utiliza si el perjuicio económico se ubica en el rango de la **cuantía intermedia** (entre 100 y 1,000 URP).

Acumulación de Pretensiones (Art. 87 CPC):

- **Pretensión Principal:** Cese definitivo de la excavación, cierre/sellado del pozo antirreglamentario o ejecución de obras de consolidación del suelo.
- **Pretensión Accesorio:** Indemnización de daños y perjuicios (Daño emergente por reconstrucción, lucro cesante agrícola/comercial y daño moral).

3. Flujo del Juicio Civil (Hitos del Proceso)

[1. DEMANDA ACUMULADA] → Se interpone ante el Juez Civil. Se solicita el Cierre (Principal) + Indemnización (Accesoria).



[2. CONTESTACIÓN] → El demandado suele alegar que cuenta con permisos de la ANA (Autoridad Nacional del Agua).



[3. SANEAMIENTO PROCESAL] → El Juez purga los vicios formales y fija los puntos controvertidos técnicos.



[4. AUDIENCIA DE PRUEBAS] → Declaraciones y debate técnico crucial entre los peritos de ambas partes.



[5. SENTENCIA] → El Juez ordena sellar el pozo o rectificar la obra, y fija el monto resarcitorio por los daños.

4. La Carga de la Prueba: El Blindaje Técnico (Art. 196 CPC)

Al tratarse de daños subterráneos, el demandante (vecino afectado) tiene la obligación procesal de aportar evidencia científica e institucional inequívoca:

Concepto a Probar	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
La Infracción Normativa	Informes de la ANA (Autoridad Nacional del Agua) o de la Municipalidad que certifiquen que el pozo carece de licencia o vulnera las distancias mínimas legales.
La Inspección Judicial (Art. 272 CPC)	Diligencia en la que el Juez se constituye personalmente en ambos predios para constatar la cercanía del pozo y los daños superficiales (grietas, hundimientos).
El Daño del Subsuelo (La Prueba Reina)	Pericia de Ingeniería Geotécnica, Hidrológica o Civil (Art. 262 CPC) que demuestre científicamente que la excavación del pozo alteró la napa freática o debilitó la resistencia del terreno vecino.
El Lucro Cesante	Facturas, contratos de producción agrícola o comercial que acrediten las pérdidas económicas sufridas por quedarse sin suministro de agua debido al pozo vecino.

27) Indemnización del copropietario por uso total o parcial del bien (art 975 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para plasmarse en una infografía visual de alto nivel académico y práctico, estructurada bajo las reglas del derecho civil y procesal civil peruano.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: El derecho de un copropietario a exigir una indemnización por el uso exclusivo que otro copropietario hace del bien común está regulado sustantivamente en el **Artículo 975 del Código Civil (CC)**. Sin embargo, la exigencia forzosa de este cobro, la determinación de los frutos y la tramitación de la demanda se rigen estrictamente por las reglas del **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN DEL COPROPIETARIO POR USO EXCLUSIVO DEL BIEN (ART. 975 CC)

1. El Fundamento Sustantivo: El Límite al Uso del Bien Común

En la copropiedad, todos los copropietarios tienen derecho a usar el bien común. Si uno de ellos ejerce un uso exclusivo (total o parcial), privando a los demás de su derecho, la ley impone una obligación de compensación económica.

Artículo 975 del Código Civil:

"El copropietario que usa el bien parcial o totalmente con exclusión de los demás, debe indemnizarles en proporción a sus cuotas, salvo pacto en contrario."

El Requisito de la Reclamación Previa:

La jurisprudencia peruana y la doctrina procesal exigen un hito temporal para que nazca la obligación de pagar: **el cobro no es retroactivo**. La indemnización se devenga desde el momento en que el copropietario excluido exige formalmente la restitución del bien o el pago de la renta (mediante carta notarial o conciliación).

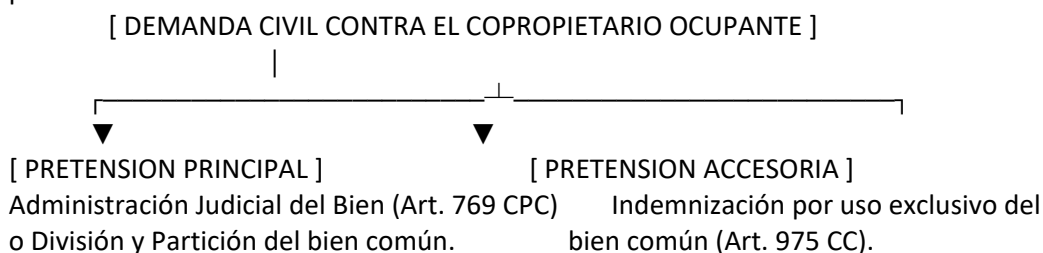
2. La Vía Procesal en el CPC (Determinación por la Cuantía)

La pretensión indemnizatoria fundada en el Artículo 975 del CC no tiene asignada una vía propia exclusiva. Por lo tanto, el CPC establece que el procedimiento se determina **únicamente en función del monto económico solicitado**:

- **Proceso Sumarísimo (Art. 546, inc. 7 CPC):** Se aplica si el monto total de las rentas o indemnizaciones acumuladas devengadas es de **menor cuantía** (menor a 100 URP). Es un trámite rápido con Audiencia Única.
- **Proceso Abreviado (Art. 486, inc. 7 CPC):** Es la vía más común en el ámbito inmobiliario. Se utiliza si el perjuicio económico o valor de arrendamiento de la cuota ideal se ubica en la **cuantía intermedia** (entre 100 y 1,000 URP).
- **Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC):** Vía lata aplicable si el bien común genera altísimas rentas (ej. un centro comercial, hotel o predio industrial en copropiedad) y la cuota indemnizatoria reclamada supera las **1,000 URP**.

3. Acumulación Objetiva de Pretensiones (Art. 87 CPC)

Procesalmente, para optimizar el litigio, el copropietario excluido suele acumular sus pretensiones en la misma demanda civil:



4. La Carga de la Prueba: Elementos Clave (Art. 196 CPC)

El demandante tiene la obligación procesal de acreditar el estado de copropiedad y el desequilibrio económico en la audiencia de pruebas:

Concepto a Probar	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
La Condición de Copropietario	Copia literal de la partida registral del inmueble (SUNARP) donde conste el porcentaje de acciones y derechos del demandante.
El Uso Exclusivo y Exclusión	Fotografías, constatación policial (PNP), acta notarial o la declaración de parte del demandado que demuestre que este ocupa el bien en su totalidad de forma exclusiva.
La Fecha del Requerimiento	Carta Notarial o la invitación a Conciliación Extrajudicial . Este documento fija la fecha exacta (<i>fecha cierta</i>) desde la cual el Juez computará el pago de la indemnización.
El Valor del Perjuicio	Pericia de Tasación Comercial o Económica (Art. 262 CPC) realizada por un perito REPEJ para determinar cuál es el valor de arrendamiento real del mercado del inmueble y calcular la proporción que le corresponde al demandante.

28) Indemnización por destrucción del bien usufructuado (art. 1023 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para plasmarse en una infografía visual de alto nivel académico y práctico, estructurada bajo las reglas del derecho civil y el derecho procesal civil peruano.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: El usufructo concede la facultad de usar y disfrutar de un bien ajeno. La responsabilidad por la pérdida o destrucción del bien usufructuado está regulada sustantivamente en los **Artículos 1013 y 1014 del Código Civil (CC)**. Si el bien se destruye por dolo o culpa del usufructuario, este debe indemnizar al propietario. La tramitación de la demanda, la cuantificación del daño y la actuación pericial se rigen estrictamente por el **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR DESTRUCCIÓN DEL BIEN USUFRUCTUADO (CPC PERÚ)

1. El Fundamento Sustantivo: El Deber de Conservación

El usufructuario tiene la obligación legal de conservar el bien en el estado en que lo recibió. El **Código Civil** distingue las consecuencias según el origen de la destrucción:

- **Destrucción por Culpa o Dolo del Usufructuario (Art. 1013 CC):** El usufructuario debe pagar el valor real del bien destruido, más una indemnización por los daños y perjuicios (lucro cesante por las rentas que el propietario dejará de percibir).
- **Destrucción por Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** El usufructuario no responde por los daños, salvo que el bien estuviera asegurado, en cuyo caso el usufructo se desplaza sobre la indemnización del seguro (**Art. 1014 CC**).

2. La Vía Procesal en el CPC (Determinación por la Cuantía)

La pretensión de indemnización por la pérdida del bien usufructuado se tramita en la vía procesal civil que corresponda **exclusivamente al monto económico total solicitado** como resarcimiento (Art. 475, 486 y 546 del CPC):

- **Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC):** Es la vía idónea si el bien destruido es de gran envergadura (ej. un edificio, una fábrica o maquinaria industrial en usufructo) y la cuantía estimada supera las **1,000 URP**. Permite un debate probatorio amplio y plazos extensos.
- **Proceso Abreviado (Art. 486, inc. 7 CPC):** Se aplica si el perjuicio económico se ubica en el rango de la **cuantía intermedia** (entre 100 y 1,000 URP).

Acumulación de Pretensiones (Art. 87 CPC):

- **Pretensión Principal:** Extinción formal del Usufructo por destrucción total (Art. 1021, inc. 5 del CC).
- **Pretensión Accesorio:** Indemnización por daños y perjuicios (valor del bien + lucro cesante).

3. Flujo del Juicio Civil (Vía de Conocimiento)

Itinerario procesal conforme a los plazos máximos del Artículo 478 del CPC:

[1. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA] → Interpuesta por el propietario ante el Juez Civil.



[2. CONTESTACIÓN DE DEMANDA] → Plazo: 30 días. El usufructuario puede alegar caso fortuito.



[3. SANEAMIENTO PROCESAL] → El Juez depura el proceso y fija los puntos controvertidos.



[4. AUDIENCIA DE PRUEBAS] → Actuación de peritajes sobre las causas de la destrucción.



[5. SENTENCIA] → El Juez extingue el usufructo y condena al pago de la indemnización.

4. La Carga de la Prueba: El Blindaje Técnico (Art. 196 CPC)

El propietario afectado tiene la obligación procesal de acreditar que la destrucción ocurrió por negligencia o dolo del usufructuario:

Concepto a Probar	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
El Estado Inicial del Bien	Inventario judicial o notarial de los bienes (Art. 1006 CC) realizado al inicio del usufructo para contrastar cómo se entregó el bien.
La Destrucción y la Causa	Pericia de Ingeniería Civil, Arquitectura o Siniestros (Art. 262 CPC) que determine técnicamente si el colapso, incendio o deterioro total fue por falta de mantenimiento o mal uso del usufructuario.
La Inspección Judicial (Art. 272 CPC)	Diligencia donde el Juez constata físicamente las ruinas o la inexistencia del bien destruido, dejando constancia en el acta judicial.
El Valor del Perjuicio	Informes de tasación comercial actualizada que fijen el costo real del bien en el mercado para establecer el monto indemnizatorio exacto.

29) Indemnización pagada por el deudor en obligación de dar bienes ciertos (art. 1138 cc)
Esta estructura técnica y procesal está diseñada para plasmarse en una infografía visual de alto nivel académico y práctico, bajo la normativa civil y procesal civil de Perú.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: La obligación de dar un bien cierto (un objeto específico, determinado e infungible, como un inmueble con partida exacta o un vehículo con placa determinada) se rige en lo sustantivo por los **Artículos 1134 al 1138 del Código Civil (CC)**. Cuando el bien se pierde, se deteriora o el deudor incumple con la entrega por su culpa o dolo, la obligación de dar se transforma en la **obligación de pagar una indemnización**. Sin embargo, la vía para exigir la ejecución forzada de la entrega o, en su defecto, el pago de los daños, se tramita estrictamente bajo las reglas del **Código Procesal Civil (CPC)**.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DAR BIENES CIERTOS (CPC PERÚ)

1. El Escenario Sustantivo: Teoría del Riesgo (Art. 1138 del Código Civil)

Antes de iniciar el proceso civil, se debe determinar qué ocurrió con el bien cierto mientras estaba en posesión del deudor. El CPC procesará la demanda basándose en estas reglas de responsabilidad:

- **Pérdida por culpa del deudor:** La obligación queda resuelta. El acreedor exige el valor del bien equivalente en dinero, **más una indemnización por daños y perjuicios**.
- **Deterioro por culpa del deudor:** El acreedor puede optar por:
 1. Recibir el bien deteriorado con una reducción del precio, más indemnización.
 2. Resolver la obligación (rechazar el bien) y exigir el valor del bien sano, **más la indemnización**.

2. La Vía Procesal Principal en el CPC: El Proceso Ejecutivo

A diferencia de las indemnizaciones comunes extracontractuales, si la obligación de dar el bien cierto consta en un **Título Ejecutivo** (ej. una Escritura Pública de compraventa, un acta de conciliación, o una transacción extrajudicial), el trámite no va a un proceso lento de Conocimiento, sino a la vía más rápida del CPC:

- **Vía Procedimental: Proceso de Ejecución de Obligación de Dar Bien Cierto (Artículos 688 y 704 al 706 del CPC).**
- **Juez Competente:** Juez Civil o Juez de Paz Letrado (según la cuantía del bien o el título).

El Fenómeno de la Mutación Procesal (Art. 705, inc. 2 del CPC):

Este es el punto neurálgico para la infografía. ¿Qué pasa si el Juez ordena al deudor entregar el bien cierto bajo apercibimiento, pero el bien ya no existe o el deudor lo ocultó?

[Mandato Ejecutivo de Entrega] → El Juez da plazo al deudor para entregar el bien cierto.

|

▼ (El bien se perdió por culpa del deudor o no es hallado)

|

[Mutación del Proceso (Art. 705)] → El proceso de entrega se **CONVIERTE** automáticamente en un proceso de cobro de su valor en dinero.

|

▼

[Liquidación Judicial] → Se determina el valor del bien + la Indemnización por Daños.

3. ¿Y si no se cuenta con un Título Ejecutivo? (Vía de Cognición)

Si el derecho a recibir el bien no está reconocido en un título ejecutivo (ej. un contrato verbal o documentos privados pendientes de reconocimiento), se debe tramitar en las **Vías de**

Cognición por Cuantía (Conocimiento o Abreviado según el Art. 475 o 486 del CPC), acumulando la entrega y la indemnización de forma subordinada o accesorio.

4. La Carga de la Prueba y la Cuantificación de los Daños (Art. 196 CPC)

En la fase de ejecución o en el juicio de cognición, el acreedor afectado debe sustentar los montos económicos exigidos mediante pruebas técnicas aceptadas por el CPC:

Concepto a Probar	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
La Existencia del Bien Cierto	Contratos notariales, partidas registrales (SUNARP), certificados de propiedad o facturas detalladas que individualicen el objeto.
La Pérdida o Deterioro	Constataciones policiales, peritajes de siniestros o informes técnicos que acrediten que el bien ya no está en el estado óptimo original.
El Valor del Bien (Daño Emergente)	Pericia de Tasación Comercial (Art. 262 CPC) realizada por un perito adscrito al REPEJ para determinar el valor exacto del mercado del objeto al momento del incumplimiento.
El Perjuicio Adicional (Lucro Cesante)	Contratos con terceros que el acreedor no pudo cumplir por no tener el bien (ej. si el bien cierto era una maquinaria industrial que iba a ser arrendada), demostrando las ganancias frustradas.

30) Indemnización por deterioro del bien por culpa del deudor (art. 1138 inc. 2 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para plasmarse en una infografía visual de alto nivel académico y práctico, estructurada bajo las reglas del derecho civil y el derecho procesal civil peruano.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: El deterioro de un bien por culpa del deudor (mientras se encuentra bajo su posesión antes de la entrega) es una figura regulada sustantivamente en la **Teoría del Riesgo (Artículo 1138, incisos 3 y 4 del Código Civil)**. Cuando el objeto sufre un menoscabo que reduce su valor debido a la negligencia o dolo del obligado, la ley faculta al acreedor a tomar decisiones drásticas. El trámite judicial para hacer valer estas opciones y exigir el pago del daño se rige estrictamente por el **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR DETERIORO DEL BIEN POR CULPA DEL DEUDOR (CPC PERÚ)

1. El Escenario Sustantivo: Las Opciones del Acreedor (Art. 1138 CC)

Si el bien se deteriora por culpa del deudor, el acreedor no está obligado a recibirlo en esas condiciones de forma pasiva. El Código Civil le otorga dos opciones excluyentes:

- **Opción A (Resolución + Indemnización):** Rechazar el bien dañado, dando por terminada la obligación. Exige el pago del valor del bien en su estado óptimo original, **más una indemnización por daños y perjuicios.**
- **Opción B (Recepción con Reducción + Indemnización):** Recibir el bien tal como está, exigiendo una reducción proporcional del precio o contraprestación, **más una indemnización por daños y perjuicios.**

2. La Vía Procesal en el CPC: El Trámite Según el Título

La estrategia para demandar el resarcimiento en el proceso civil se bifurca dependiendo de la naturaleza del documento donde conste la obligación:

A. Vía Ejecutiva (Art. 688 y 704 del CPC)

Si la obligación de dar el bien consta en un **Título Ejecutivo** (ej. Escritura Pública de compraventa, acta de conciliación, transacción extrajudicial):

- Se interpone una **Demanda de Ejecución de Obligación de Dar Bien Cierto.**
- **La Regla de la Mutación (Art. 705, inc. 2 CPC):** Si el deudor presenta el bien pero este se encuentra visiblemente destruido o deteriorado y el acreedor lo rechaza, el proceso ejecutivo **muta automáticamente hacia el cobro de su valor económico**, procediéndose a la liquidación de la indemnización en el mismo cuaderno judicial.

B. Vías de Cognición por Cuantía (Art. 475, 486 o 546 del CPC)

Si el derecho no está reconocido en un título ejecutivo (ej. un contrato privado simple), se tramita ante los Juzgados Civiles en función de la cuantía de los daños reclamados:

- **Proceso de Conocimiento:** Si la indemnización y el valor del bien superan las 1,000 URP (daños en maquinarias industriales, inmuebles).
- **Proceso Abreviado:** Si la cuantía se ubica entre 100 y 1,000 URP.

3. Flujo Procesal de la Mutación en la Vía Ejecutiva

[1. MANDATO EJECUTIVO] → El Juez ordena al deudor la entrega del bien en el plazo fijado.



[2. VERIFICACIÓN / RECHAZO] → El acreedor constata que el bien está deteriorado y lo rechaza (Art. 1138 CC).



[3. MUTACIÓN DEL PROCESO] → Al amparo del Art. 705 del CPC, el proceso deja de buscar la entrega física.



[4. PERICIA Y VALORACIÓN] → Se nombran peritos REPEJ para tasar el valor del bien sano y los daños sufridos.



[5. AUTO DE LIQUIDACIÓN] → El Juez ordena el embargo y remate de otros bienes del deudor hasta cubrir la indemnización.

4. La Carga de la Prueba: Evidenciar el Menoscabo (Art. 196 CPC)

El acreedor ejecutante o demandante tiene la obligación procesal de acreditar técnicamente la existencia previa del bien sano y la magnitud del deterioro:

Concepto a Probar	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
El Estado Original del Bien	Fotografías previas, fichas técnicas de adquisición, contratos notariales o actas de entrega de fábrica que demuestren que el bien era nuevo o estaba operativo.
El Deterioro Actual	La Inspección Judicial (Art. 272 CPC) o una constatación notarial de hechos donde se deje registro fotográfico y audiovisual de los daños físicos actuales del objeto.
El Valor del Daño (La Prueba Reina)	Pericia de Tasación o Ingeniería Mecánica/Industrial (Art. 262 CPC) que determine técnicamente el porcentaje de desvalorización del bien, si el daño es reparable y el costo de su restauración.
El Lucro Cesante	Contratos de servicios o producción que el acreedor se vio obligado a cancelar o penalizar debido a que el bien llegó deteriorado e inutilizable.

31) Indemnización al acreedor por inejecución de obligaciones (art. 1152 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para convertirse en una infografía visual de alto nivel académico y práctico, estructurada bajo las reglas del derecho de obligaciones y el derecho procesal civil peruano.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: El cumplimiento de las obligaciones de hacer tiene un fuerte arraigo en la confianza del acreedor. Cuando el deudor incumple, se niega a actuar o ejecuta la prestación de forma defectuosa por dolo o culpa, la obligación original muta. El **Artículo 1152 del Código Civil (CC)** establece que el acreedor tiene el derecho de exigir, de forma autónoma o acumulada, una **indemnización por daños y perjuicios**. La tramitación de este cobro y las medidas de coerción se rigen estrictamente por el **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR INEJECUCIÓN DE OBLIGACIONES DE HACER (ART. 1152 CC)

1. El Fundamento Sustantivo: Las Opciones ante el Incumplimiento

El **Artículo 1152 del Código Civil** actúa como un mecanismo de protección económica para el acreedor frente al deudor moroso o negligente en las obligaciones de hacer (prestación de servicios, consultorías, obras).

Artículo 1152 del Código Civil:

"En los casos previstos por los artículos 1150 y 1151, el acreedor tiene derecho a exigir el pago de la indemnización de daños y perjuicios."

Escenarios de Aplicación:

- **Por Inejecución Total (Art. 1150 CC):** El deudor no hizo nada. El acreedor puede pedir que la obra la ejecute un tercero a costa del deudor o resolver la obligación, exigiendo siempre la **indemnización**.
- **Por Cumplimiento Parcial o Defectuoso (Art. 1151 CC):** El deudor lo hizo mal o incompleto. El acreedor puede exigir la destrucción de lo mal hecho, aceptarlo con reducción de la contraprestación o darlo por resuelto, sumando siempre la **indemnización**.

2. La Vía Procesal en el CPC: El Proceso Único de Ejecución

Si la obligación de hacer consta en un **Título Ejecutivo** (ej. un contrato con firmas legalizadas, un acta de conciliación extrajudicial o una escritura pública), el acreedor no necesita un juicio largo de cognición. El CPC le otorga una vía célere y coercitiva:

- **Vía Procedimental: Proceso de Ejecución de Obligación de Hacer (Artículos 688 y 707 al 709 del CPC).**
- **Juez Competente:** Juez Civil o Juez de Paz Letrado (según la cuantía pactada).

3. Flujo de la Inejecución y la Mutación al Cobro de Daños

- **1. Demanda y Mandato Ejecutivo:** El Juez califica el título y notifica al deudor para que cumpla la prestación (ej. terminar la obra) en un plazo perentorio bajo apercibimiento.
- **2. Incumplimiento del Deudor (Art. 709 CPC):** Si el deudor desacata el mandato judicial y no ejecuta la prestación, el acreedor tiene dos caminos procesales expeditivos:
 - **Opción Ejecutiva A:** Solicitar que un tercero realice la obra a costo del deudor.
 - **Opción Ejecutiva B (La Mutación):** Solicitar que el proceso **muta de inmediato al cobro de los daños y perjuicios**.

- **3. Auto de Liquidación y Embargo:** El Juez declara la frustración de la obligación de hacer, cuantifica los daños mediante peritaje y ordena el embargo de los bienes del deudor para pagar la indemnización.

4. La Carga de la Prueba y Conceptos a Liquidar (Art. 196 CPC)

En la fase de liquidación (si viene de la vía ejecutiva) o en el escrito de demanda (si es un proceso de conocimiento ordinario), el acreedor debe desglosar y probar científicamente el daño:

Componente del Daño	¿Qué significa en la Obligación de Hacer?	Evidencia Procesal Requerida (CPC)
Daño Emergente	Los desembolsos reales realizados (adelantos de dinero entregados al deudor, materiales perdidos).	Facturas, recibos por honorarios bancarizados, estados de cuenta.
Lucro Cesante	La ganancia legítima que el acreedor dejó de percibir porque la obra o servicio no se entregó a tiempo.	Pericia Contable o Económica (Art. 262 CPC) realizada por peritos REPEJ que proyecte las pérdidas comerciales.
Daño Moral	La afectación a la reputación comercial o el estrés provocado por el incumplimiento contractual.	Evaluaciones psicológicas o comerciales (pérdida de prestigio de la marca).

32) Indemnización al acreedor por ejecución parcial, tardía o defectuosa (art. 1152 cc)
Esta estructura técnica y procesal está diseñada para plasmarse en una infografía visual de alto nivel académico y práctico, estructurada bajo las reglas del derecho de obligaciones y el derecho procesal civil peruano.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de una obligación de hacer implica que el deudor ejecutó la prestación, pero vulneró los principios de integridad, oportunidad o idoneidad. El **Artículo 1152 del Código Civil (CC)** otorga al acreedor el derecho incondicional a exigir una **indemnización por los daños y perjuicios** derivados de estas anomalías. El trámite judicial para reconducir la ejecución, liquidar los daños o sancionar la demora se rige estrictamente por el **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.
INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR EJECUCIÓN PARCIAL, TARDÍA O DEFECTUOSA (ART. 1152 CC)

1. El Fundamento Sustantivo: Las Tres Patologías del Cumplimiento

El **Artículo 1152 del Código Civil** enlaza directamente con las facultades que el Artículo 1151 le confiere al acreedor perjudicado por un servicio u obra mal ejecutada:

- **Ejecución Parcial:** El deudor solo realizó una fracción de la prestación de hacer.
- **Ejecución Tardía (Mora):** El deudor cumplió con la prestación, pero fuera del plazo esencial pactado, quebrando el interés del acreedor.
- **Ejecución Defectuosa:** El deudor terminó la obra o servicio, pero sin observar las condiciones técnicas, profesionales o de calidad requeridas.

El Derecho al Resarcimiento: En cualquiera de estos tres supuestos, las acciones del acreedor (pedir la destrucción de lo mal hecho, exigir que un tercero lo termine o reducir la contraprestación) coexisten de manera autónoma con el derecho a cobrar una **indemnización de daños y perjuicios**.

2. La Vía Procesal en el CPC: El Proceso Único de Ejecución

Cuando la obligación defectuosa, parcial o tardía proviene de un **Título Ejecutivo** (ej. un contrato de obra con firmas legalizadas, un acta de conciliación o una transacción extrajudicial), el acreedor utiliza los mecanismos coercitivos que ofrece el CPC:

- **Vía Procedimental: Proceso de Ejecución de Obligación de Hacer (Artículos 688 y 707 al 709 del CPC).**
- **Juez Competente:** Juez Especializado en lo Civil o Juez de Paz Letrado (según la cuantía o el acuerdo de las partes).

3. Flujo del Control de Calidad Judicial y Mutación al Cobro de Daños

[1. MANDATO DE EJECUCIÓN] → El Juez ordena al deudor cumplir o subsanar la prestación bajo apercibimiento.



[2. CONTROL DE CALIDAD] → El acreedor observa y demuestra judicialmente que la obra está incompleta (Parcial)
o mal hecha (Defectuosa), o que el tiempo ya expiró (Tardía).



[3. LA MUTACIÓN DEL PROCESO] → Al amparo del Art. 709 del CPC, si el deudor no subsana, el acreedor puede rechazar

la prestación y pedir que el proceso mute al cobro de los daños y perjuicios.



[4. LIQUIDACIÓN DE DAÑOS] → Se designan peritos judiciales para valorar el costo del perjuicio o de la subsanación.



[5. AUTO DE EJECUCIÓN FORZADA] → El Juez ordena el embargo de cuentas o bienes del deudor para pagar la indemnización fijada.

4. La Carga de la Prueba: Acreditación del Defecto y del Retraso (Art. 196 CPC)

El acreedor que rechaza la prestación o exige la indemnización acumulada tiene la obligación procesal de probar técnicamente las deficiencias o el impacto del tiempo:

Patología a Probar	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
El Cumplimiento Defectuoso o Parcial	Pericia Técnica de Parte o de Oficio (Art. 262 CPC): Un ingeniero, arquitecto o especialista informático (según la naturaleza del servicio) emite un dictamen que demuestra que la obra civil o software no cumple con los términos de referencia contractuales.
La Constatación de Hechos	La Inspección Judicial (Art. 272 CPC) o un Acta de Constatación Notarial donde se deje registro visual o técnico inmediato del estado inacabado o defectuoso del servicio.
El Perjuicio Económico por Tardanza	Informes financieros o auditorías contables que demuestren el Lucro Cesante (ej. si el deudor entregó la fábrica tarde, se calculan los días de producción perdidos y los contratos con terceros cancelados).
La Constitución en Mora	Cartas notariales de requerimiento que fijan de forma fehaciente la fecha del incumplimiento temporal del deudor.

33) Indemnización por la imposibilidad de prestación por culpa del deudor (art. 1154 cc)
Esta estructura técnica y procesal está diseñada para plasmarse en una infografía visual de alto nivel académico y práctico, estructurada bajo las reglas del derecho de obligaciones y el derecho procesal civil peruano.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: La imposibilidad de la prestación por culpa del deudor ocurre cuando una obligación de hacer (un servicio, una obra o una actividad específica) se vuelve **absolutamente imposible de ejecutar** debido al dolo, negligencia o culpa del obligado (por ejemplo, el profesional que destruye los insumos únicos para el proyecto o se inhabilita intencionalmente). El **Artículo 1154 del Código Civil (CC)** determina la resolución de la obligación por ley, pero el trámite judicial para exigir el cobro del valor de la prestación frustrada y el resarcimiento se rige estrictamente por el **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR IMPOSIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN POR CULPA DEL DEUDOR

1. El Fundamento Sustantivo: El Quiebre de la Obligación (Art. 1154 CC)

Cuando la prestación de hacer se torna imposible por culpa del deudor, la ley civil peruana aplica una sanción directa para proteger el equilibrio patrimonial del acreedor:

Artículo 1154 del Código Civil:

"Si la prestación resulta imposible por culpa del deudor, su obligación queda resuelta, pero el acreedor conserva el derecho a exigir la indemnización de los daños y perjuicios correspondientes."

Efectos Inmediatos del Incumplimiento Absoluto:

- **Resolución de pleno derecho:** La obligación principal de hacer desaparece (ya no se puede exigir que el deudor "haga" lo imposible).
- **Nace la Deuda de Valor:** La obligación original de hacer se reconvierte en una **obligación de dar una suma de dinero** equivalente al valor de la prestación perdida, más los daños adicionales.
- **Liberación del Acreedor:** Si el acreedor tenía una contraprestación pendiente (ej. pagar un saldo), queda eximido de hacerlo, y si ya había adelantado dinero, tiene derecho a la devolución.

2. La Vía Procesal en el CPC (Determinación por la Cuantía)

Al haber quedado resuelta la obligación y reconvertida en un reclamo puramente económico, la demanda civil para exigir este resarcimiento se tramita ante los Juzgados Civiles

exclusivamente en función de la cuantía solicitada:

- **Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC):** Es la vía obligatoria si la imposibilidad de la prestación causó un perjuicio de gran envergadura (ej. la frustración de un contrato de ingeniería para una planta industrial) y la cuantía reclamada supera las **1,000 URP** (Unidades de Referencia Procesal). Ofrece plazos más amplios para peritajes complejos.
- **Proceso Abreviado (Art. 486, inc. 7 CPC):** Se utiliza si el perjuicio económico se ubica en el rango de la **cuantía intermedia** (entre 100 y 1,000 URP).

Acumulación Objetiva de Pretensiones (Art. 87 CPC):

Procesalmente, la demanda se estructura acumulando los siguientes puntos:

1. **Pretensión Principal:** Declaración judicial de resolución de contrato por imposibilidad de la prestación.
2. **Pretensión Accesorio A:** Devolución de las contraprestaciones pagadas (si aplica).

3. **Pretensión Accesorio B:** Indemnización por Daños y Perjuicios (Daño emergente y lucro cesante).

3. Flujo del Juicio Civil (Vía Abreviada)

Itinerario procesal abreviado conforme al Artículo 491 del CPC:

[1. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA] → Se interpone ante el Juez Civil aportando el contrato y la prueba de la imposibilidad.



[2. CONTESTACIÓN DE DEMANDA] → Plazo: 10 días. El deudor intentará alegar un "Caso Fortuito" para eximirse.



[3. SANEAMIENTO PROCESAL] → El Juez declara la existencia de una relación procesal válida y fija los puntos controvertidos.



[4. AUDIENCIA ÚNICA] → Se actúan las pruebas documentales y los debates periciales sobre la cuantía del daño.



[5. SENTENCIA] → El Juez convalida la resolución contractual y condena al deudor al pago de la indemnización.

4. La Carga de la Prueba: Evidenciar la Culpa y el Perjuicio (Art. 196 CPC)

El acreedor demandante tiene la obligación procesal de demostrar el nexo causal entre la conducta del deudor, la destrucción/imposibilidad del servicio y el desmedro financiero:

Concepto a Probar	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
El Vínculo Obligacional	El contrato original (Escritura Pública o documento privado con firmas legalizadas) donde conste la naturaleza de la obligación de hacer.
La Imposibilidad Absoluta	Informes técnicos, constancias de destrucción física de los materiales únicos, resoluciones administrativas de inhabilitación o cualquier documento que demuestre que la prestación ya no puede ejecutarse materialmente.
La Culpa o Dolo del Deudor	Comunicaciones, correos electrónicos, cartas notariales o peritajes que demuestren que la imposibilidad fue generada por una acción directa, negligencia grave o abandono voluntario del deudor.
La Cuantificación del Daño	Pericia Contable o Económica (Art. 262 CPC): Emitida por peritos adscritos al REPEJ para calcular con precisión el Daño Emergente (dinero ya invertido y perdido) y el Lucro Cesante (las ganancias legítimas que el acreedor dejó de percibir debido a que el servicio no se llegó a prestar).

34) Indemnización por incumplimiento culposo (art. 1159 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para convertirse en una infografía visual de alto nivel académico y práctico, estructurada bajo las reglas del derecho de obligaciones y el derecho procesal civil peruano.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: El incumplimiento culposo en el ámbito de las obligaciones de hacer u otras prestaciones civiles implica que el deudor no ejecutó la prestación debida, no por una intención maliciosa (dolo), sino por negligencia, imprudencia o impericia (culpa leve o culpa inexcusable). El **Artículo 1159 del Código Civil (CC)** establece que, si la obligación se resuelve por culpa del deudor, este asume la responsabilidad resarcitoria. Toda la estrategia para demandar y liquidar judicialmente este daño se rige estrictamente por las reglas de la etapa de cognición y ejecución del **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO CULPOSO (ART. 1159 CC)**1. El Fundamento Sustantivo: La Culpa Contractual**

El Artículo 1159 del CC penaliza la falta de diligencia ordinaria del deudor. A diferencia del dolo (donde hay intención de causar daño), en la culpa el deudor incumple por descuido, pero la ley lo obliga igualmente a reparar el perjuicio económico causado.

Artículo 1159 del Código Civil:

"Si la obligación se resuelve por culpa del deudor, este asume la responsabilidad por los daños y perjuicios, aplicándose las reglas de los artículos 1154 a 1157."

El Límite del Resarcimiento por Culpa Leve (Art. 1321 CC):

Procesalmente es vital diferenciarlo: si el Juez determina que el incumplimiento fue por **culpa leve**, la indemnización solo comprende los daños que se hubieran podido **prever** al tiempo de constituirse la obligación. Si hubo dolo o culpa inexcusable, se responde por todos los daños directos.

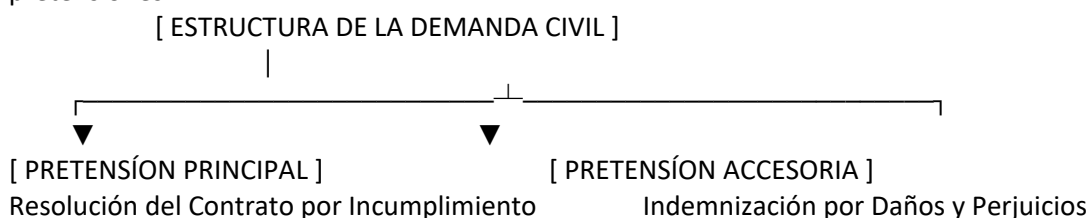
2. La Vía Procesal en el CPC (Determinación por la Cuantía)

Al resolverse la obligación contractual, la pretensión resarcitoria se convierte en un reclamo puramente económico de suma de dinero. La vía procedimental se rige **exclusivamente por la cuantía** del monto demandado:

- **Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC):** Es la vía aplicable si el incumplimiento culposo causó pérdidas complejas de gran magnitud (ej. negligencia en la consultoría técnica de un proyecto inmobiliario) y la estimación de los daños supera las **1,000 URP**.
- **Proceso Abreviado (Art. 486, inc. 7 CPC):** Se utiliza si el perjuicio económico se ubica en el rango de la **cuantía intermedia** (entre 100 y 1,000 URP).
- **Proceso Sumarísimo (Art. 546, inc. 7 CPC):** Para reclamos menores de **100 URP**.

3. Estructura de la Demanda y Acumulación Procesal

Bajo las reglas del **Artículo 87 del CPC**, el demandante no debe pedir la indemnización de forma aislada si el contrato sigue vigente; debe estructurar una acumulación objetiva de pretensiones:



(Art. 1428 del Código Civil).

derivados de la culpa (Art. 1159 CC).

4. La Carga de la Prueba: Desvirtuando la Diligencia (Art. 196 CPC)

En los procesos de responsabilidad civil contractual, la culpa se presume (Art. 1329 CC), pero el acreedor tiene la obligación procesal de demostrar la existencia de la obligación, el nexo causal y la cuantía exacta del daño:

Concepto a Probar	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
El Vínculo Contractual	El contrato de locación de servicios, obra o documento donde conste la obligación de hacer y los estándares mínimos de calidad exigidos al deudor.
El Hecho del Incumplimiento	Cartas notariales de requerimiento, comunicaciones electrónicas o actas de constatación que demuestren que el deudor no cumplió en los términos pactados.
La Negligencia / Impericia	Pericia Técnica Especializada (Art. 262 CPC): Un informe técnico (emitido por un ingeniero, contador, auditor, etc.) que demuestre que el deudor no actuó conforme a la <i>lex artis</i> (práctica profesional correcta).
La Cuantificación del Daño	Pericia Contable (Art. 262 CPC): Indispensable para que los peritos del REPEJ tasen el Daño Emergente (pérdidas directas) y el Lucro Cesante (ganancias frustradas legítimas).

35) Indemnización por imposibilidad de prestaciones elegidas por el deudor (art. 1165 cc)
Esta estructura técnica y procesal está diseñada para convertirse en una infografía visual de alto nivel académico y práctico, estructurada bajo las reglas del derecho de obligaciones y el derecho procesal civil peruano.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: Las obligaciones alternativas consisten en que el deudor debe cumplir una de entre varias prestaciones disyuntivas. Si la elección le correspondía al deudor, pero **todas o algunas de las prestaciones se vuelven imposibles por su propia culpa**, el derecho sustantivo aplica las reglas de concentración forzosa o indemnización bajo el **Artículo 1165 del Código Civil (CC)**. La tramitación de la demanda civil para exigir el equivalente en dinero de la prestación frustrada y su correspondiente resarcimiento se rige estrictamente por el **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR IMPOSIBILIDAD DE PRESTACIONES ELEGIDAS POR EL DEUDOR

1. El Fundamento Sustantivo: Teoría del Riesgo en Obligaciones Alternativas

El **Artículo 1165 del Código Civil** regula qué sucede si las prestaciones alternativas se pierden por culpa del deudor cuando este tenía el derecho de elegir. La infografía debe graficar estos dos escenarios críticos:

- **Escenario A: Imposibilidad Parcial (Quedan algunas prestaciones viables)**
 - **Efecto:** La obligación se concentra automáticamente en las prestaciones que subsistan. El deudor elige entre ellas. No hay indemnización general porque el acreedor aún recibirá un bien/servicio.
- **Escenario B: Imposibilidad Total (Todas las prestaciones se vuelven imposibles)**
 - **Efecto:** La obligación queda resuelta. Al haberse frustrado el crédito del acreedor por negligencia o dolo del obligado, **el deudor está obligado a pagar el valor de la última prestación que se hizo imposible, más una indemnización por daños y perjuicios.**

2. La Vía Procesal en el CPC (Determinación por la Cuantía)

Una vez que todas las prestaciones se tornan imposibles por culpa del deudor, la obligación alternativa muta en una pretensión puramente resarcitoria y de dar una suma de dinero. La vía procedimental se rige **exclusivamente por la cuantía** del monto demandado:

- **Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC):** Es la vía aplicable si la pérdida de las alternativas contractuales generó un daño patrimonial de gran magnitud (ej. contratos de suministro industrial o de obras de ingeniería complejas) y la cuantía estimada supera las **1,000 URP**.
- **Proceso Abreviado (Art. 486, inc. 7 CPC):** Se utiliza si el perjuicio económico se ubica en el rango de la **cuantía intermedia** (entre 100 y 1,000 URP).

Estructura de la Demanda y Acumulación (Art. 87 CPC):

- **Pretensión Principal:** Declaración judicial de resolución de la obligación alternativa por imposibilidad total.
- **Pretensión Accesorio:** Pago del valor comercial de la última prestación frustrada más la indemnización de daños y perjuicios.

3. Flujo del Juicio Civil (Vía de Cognición)

[1. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA] → Se interpone ante el Juez Civil detallando las alternativas pactadas.



[2. CONTESTACIÓN DE DEMANDA] → Plazo: 10 días (Abreviado) o 30 días (Conocimiento). El deudor intentará



probar que la pérdida fue por caso fortuito.

[3. SANEAMIENTO PROCESAL] → El Juez purga el proceso y fija los puntos controvertidos técnicos.



[4. AUDIENCIA DE PRUEBAS] → Actuación de peritajes para establecer la cronología de la pérdida de los bienes.



[5. SENTENCIA] → El Juez condena al deudor al pago del valor equivalente más el resarcimiento.

4. La Carga de la Prueba y el "Hito Cronológico" (Art. 196 CPC)

Este es el aspecto técnico más complejo del proceso civil bajo el Artículo 1165 del CC. El demandante (acreedor) debe aportar pruebas científicas y temporales contundentes:

Concepto a Probar	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
La Naturaleza Alternativa	El contrato original donde se listaban de forma disyuntiva las prestaciones u objetos y la cláusula que otorgaba la elección al deudor.
La Cronología de la Pérdida	Informes Técnicos o de Siniestros: Es indispensable probar cuál fue la última prestación en volverse imposible, ya que su valor fijará la base económica de la demanda.
La Culpa del Deudor	Peritajes mecánicos, de ingeniería o de seguridad que demuestren que los bienes alternativos se destruyeron por descuido, negligencia o dolo del obligado.
La Cuantificación del Daño	Pericia de Tasación Comercial (Art. 262 CPC): Emitida por peritos inscritos en el REPEJ para fijar el valor de mercado del último bien y calcular el Lucro Cesante por la frustración del contrato.

36) Indemnización por daños y perjuicios por enajenación de bien recibido como pago indebido de mala fe (art. 1270 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para convertirse en una infografía visual de alto nivel académico y práctico, estructurada bajo las reglas del pago indebido y el derecho procesal civil peruano.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: El pago indebido ocurre cuando una persona, por error, entrega a otra un bien o una suma de dinero a la que no tenía derecho. Si quien recibió el bien actuó de **mala fe** (sabiendo perfectamente que no le correspondía) y, lejos de devolverlo, **lo enajenó (vendió, donó o transfirió) a un tercero**, el **Artículo 1270 del Código Civil (CC)** le impone una sanción drástica. El trámite judicial para exigir la restitución de su valor y la correspondiente reparación por los daños se rige estrictamente por las reglas del **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR ENAJENACIÓN DE BIEN RECIBIDO POR PAGO INDEBIDO DE MALA FE

1. El Fundamento Sustantivo: La Sanción a la Mala Fe (Art. 1270 CC)

El Código Civil peruano protege el equilibrio patrimonial frente al enriquecimiento sin causa. Cuando el accipiens (quien recibe) actúa de mala fe y transfiere el bien, la ley le impone una doble obligación solidaria con los daños:

Artículo 1270 del Código Civil:

"El que de mala fe recibe un pago indebido y lo enajena (...), está obligado a restituir su valor e indemnizar los daños y perjuicios."

Las Consecuencias para el Enajenante de Mala Fe:

- **Restitución del Valor Comercial:** Debe devolver el valor real y actualizado del bien en el mercado (no solo el precio al que lo vendió, si es que lo vendió barato).
- **Pago de Intereses:** Si el bien consistía en dinero o generaba frutos, debe pagar los intereses legales o frutos devengados desde que lo recibió.
- **Indemnización Obligatoria:** Debe resarcir de forma integral los daños adicionales causados al dueño original (daño emergente y lucro cesante).

2. La Vía Procesal en el CPC (Determinación por la Cuantía)

Al haberse enajenado el bien a un tercero (que si es de buena fe registral queda protegido), la pretensión se reconvierte en una obligación de dar suma de dinero por restitución de valor e indemnización. La vía procedimental en el CPC se determina **exclusivamente por la cuantía** del monto total demandado:

- **Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC):** Es la vía aplicable si el valor del bien enajenado y los daños reclamados son de gran envergadura (ej. vehículos de alta gama, maquinaria industrial o inmuebles transferidos de mala fe) y la cuantía estimada supera las **1,000 URP** (Unidades de Referencia Procesal).
- **Proceso Abreviado (Art. 486, inc. 7 CPC):** Se utiliza si el perjuicio económico se ubica en el rango de la **cuantía intermedia** (entre 100 y 1,000 URP).
- **Proceso Sumarísimo (Art. 546, inc. 7 CPC):** Para reclamos menores de **100 URP**.

3. Estructura de la Demanda y Acumulación (Art. 87 CPC)

Procesalmente, la demanda no se presenta indicando únicamente el término "indemnización". Debe estructurarse mediante una acumulación objetiva de pretensiones ante el Juez Civil:

[DEMANDA CIVIL POR PAGO INDEBIDO DE MALA FE]

|

[PRETENSION PRINCIPAL]	[PRETENSION ACCESORIA]
Restitución del valor comercial actualizado del bien recibido indebidamente.	Indemnización por Daños y Perjuicios (Lucro cesante y Daño moral por la pérdida).
4. La Carga de la Prueba: Demostrar el Error y la Mala Fe (Art. 196 CPC)	
El demandante (quien pagó por error) tiene la obligación procesal de romper las presunciones y acreditar técnicamente los elementos constitutivos de la demanda:	

Concepto a Probar	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
El Error en el Pago	Vouchers de transferencia bancaria errónea, errores en el sistema de facturación, o documentos que demuestren la inexistencia de una deuda previa entre las partes.
La Enajenación del Bien	Prueba Documental / Registral: Contrato de compraventa (Escritura Pública) o copia literal de la partida registral (SUNARP) donde conste que el demandado transfirió el bien a un tercero.
La Mala Fe del Demandado	Cartas notariales de requerimiento de devolución enviadas <i>antes</i> de que el demandado vendiera el bien, o correos electrónicos donde se le advertía del error y decidió hacer caso omiso.
El Valor Real del Bien	Pericia de Tasación Comercial (Art. 262 CPC): Emitida por un perito adscrito al REPEJ para determinar el valor real del mercado del objeto al momento de la demanda, garantizando que el deudor devuelva el valor correcto.

37) Indemnización por aceptación de pago indebido de buena fe (art. 1276 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para plasmarse en una infografía visual de alto nivel académico y práctico, bajo la normativa civil y procesal civil peruana.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: El pago indebido ocurre cuando una persona entrega a otra un bien o dinero por error. Si quien lo recibe actúa de **buena fe** (creyendo legítimamente que le correspondía) pero el bien **se deteriora, se pierde o es enajenado**, el **Artículo 1276 del Código Civil (CC)** limita su responsabilidad para no castigar su falta de malicia. El trámite judicial para liquidar estas obligaciones restitutorias reducidas se rige estrictamente por el **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN Y RESTITUCIÓN POR PAGO INDEBIDO DE BUENA FE (ART. 1276 CC)

1. El Fundamento Sustantivo: Responsabilidad Atenuada por Buena Fe

A diferencia del cobro al receptor de mala fe, el **Artículo 1276 del Código Civil** protege al accipiens (receptor) de buena fe que modificó o dispuso del bien sin saber que era un error. Su obligación resarcitoria varía según el estado del objeto:

- **Si el bien se deterioró o perdió por caso fortuito:** El receptor de buena fe **no responde** por los daños y perjuicios. Solo responde si se enriqueció con la pérdida (ej. si cobró una póliza de seguro, debe entregar el monto del seguro).
- **Si el bien fue enajenado (vendido) a un tercero:** Solo está obligado a **restituir el precio recibido** por la venta (si lo vendió barato, solo devuelve esa cantidad), o a ceder las acciones para cobrarlo si aún no se lo pagan.
- **Hito de Ruptura de la Buena Fe:** La buena fe cesa de forma automática desde el momento en que se le notifica judicialmente con la demanda de restitución. A partir de ahí, responde como poseedor de mala fe.

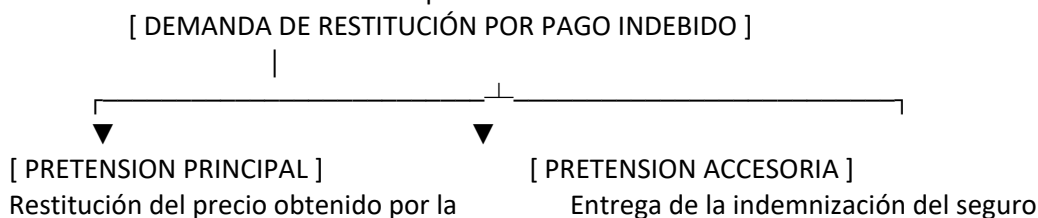
2. La Vía Procesal en el CPC (Determinación por la Cuantía)

La pretensión de restitución del precio o del valor del bien del Artículo 1276 del CC se tramita en la vía procesal civil que corresponda **exclusivamente al monto económico total solicitado**:

- **Proceso Sumarísimo (Art. 546, inc. 7 CPC):** Es la vía idónea si el valor del precio recuperable o la indemnización por el seguro cobrado configura una **menor cuantía** (menor a 100 URP). Cuenta con una Audiencia Única de actuación inmediata.
- **Proceso Abreviado (Art. 486, inc. 7 CPC):** Se utiliza si el reclamo económico se ubica en el rango de la **cuantía intermedia** (entre 100 y 1,000 URP).
- **Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC):** Vía aplicable únicamente si el bien entregado por error y enajenado era de altísimo valor (ej. maquinaria pesada, acciones societarias o inmuebles) y la pretensión supera las **1,000 URP**.

3. Estructura de la Demanda y Limitación de la Pretensión

Procesalmente, bajo las reglas del **Artículo 87 del CPC**, el demandante (quien pagó por error) debe adecuar sus pretensiones reconociendo la buena fe del demandado para evitar que su demanda sea declarada infundada por exceso:



enajenación del bien (Art. 1276, primer párrafo CC). cobrado en caso de pérdida (Art. 1276, inc. 1 CC).

4. La Carga de la Prueba: Elementos Diferenciales (Art. 196 CPC)

El debate probatorio en esta materia no gira en torno a demostrar un daño destructivo intencional, sino a consolidar los flujos económicos de la disposición del bien:

Concepto a Probar	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
El Error en el Pago	Documentos bancarios, asientos contables o comprobantes que acrediten que el demandante transfirió el bien al demandado sin que existiera causa jurídica o deuda real.
La Buena Fe (Presunción Civil)	Opera la presunción general de buena fe (Art. 914 CC). Le corresponde al demandante demostrar lo contrario si busca un cobro mayor; si no puede, el proceso sigue las reglas atenuadas del Art. 1276.
El Valor de la Venta (El Precio)	Prueba Documental: El contrato de compraventa firmado por el deudor de buena fe con el tercero, para verificar exactamente cuánto dinero recibió y fijar el tope del reembolso.
El Enriquecimiento por Pérdida	Pericia Contable o Financiera (Art. 262 CPC): Informes o estados de cuenta que demuestren si el demandado cobró un seguro o una indemnización de terceros a raíz de la destrucción del bien original.

38) indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable (art. 1321 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para convertirse en una infografía visual de alto nivel académico y práctico, estructurada bajo las reglas del derecho de obligaciones y la responsabilidad civil contractual en el Perú.

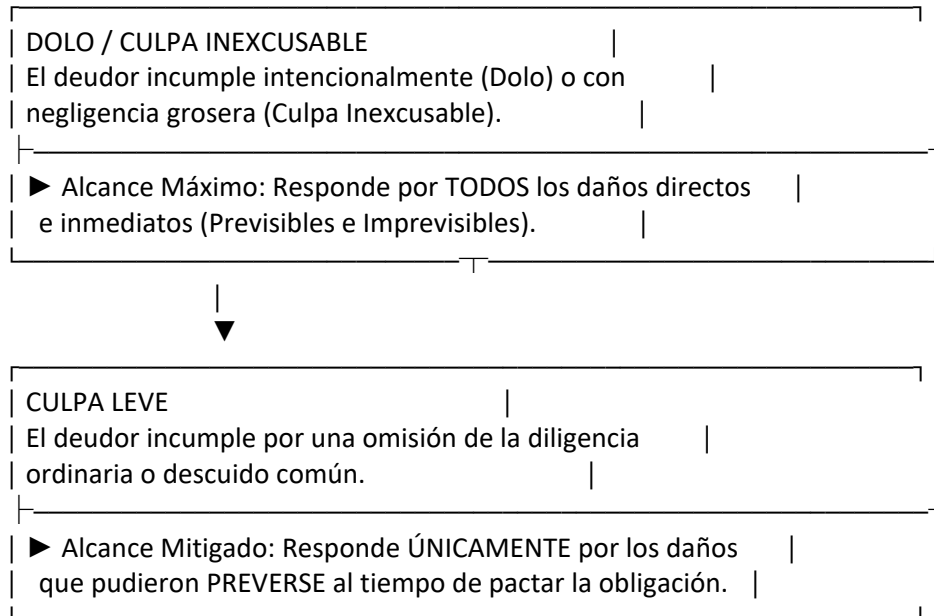
Aclaración jurídico-procesal indispensable: El **Artículo 1321 del Código Civil (CC)** es la columna vertebral de la responsabilidad civil contractual. Establece la obligación de resarcir al acreedor cuando la obligación queda inejecutada, o se cumple de manera parcial, tardía o defectuosa. El gran aporte procesal de este artículo es que **gradúa la intensidad del daño indemnizable según el nivel de culpa del deudor (dolo, culpa inexcusable o culpa leve)**. La tramitación de esta pretensión y la liquidación de los montos se rigen estrictamente por el **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR DOLO, CULPA LEVE E INEXCUSABLE (ART. 1321 CC)

1. El Fundamento Sustantivo: La Graduación de la Culpa y su Impacto

El Artículo 1321 del CC determina que la cuantía y el alcance de la indemnización dependen directamente de la conducta psicológica y el grado de negligencia del deudor:

[GRADUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL - ART. 1321 CC]



2. La Vía Procesal en el CPC (Determinación por la Cuantía)

Al ser una pretensión de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, no tiene una vía especial predeterminada. El CPC establece que el procedimiento se fija **exclusivamente por la cuantía económica total demandada**:

- **Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC):** Vía lata obligatoria si la inejecución contractual causó perjuicios financieros masivos (ej. resolución de contratos de consorcios, megaproyectos públicos) y la cuantía supera las **1,000 URP** (Unidades de Referencia Procesal).
- **Proceso Abreviado (Art. 486, inc. 7 CPC):** Se utiliza si el perjuicio económico se ubica en el rango de la **cuantía intermedia** (entre 100 y 1,000 URP).

- **Proceso Sumarísimo (Art. 546, inc. 7 CPC):** Para controversias de menor escala que no superen las **100 URP**.

3. Elementos Obligatorios a Liquidar en la Demanda

Para cumplir con los requisitos de admisibilidad del CPC, el demandante debe desglosar los cuatro componentes del daño determinados por el derecho civil:

1. **Daño Emergente:** La pérdida económica directa y constatable sufrida por el patrimonio del acreedor a causa del incumplimiento.
2. **Lucro Cesante:** Las ganancias legítimas y frustradas que el acreedor dejó de percibir debido a la conducta del deudor.
3. **Daño Moral:** El sufrimiento, aflicción o afectación a la reputación psicológica/comercial de la persona o empresa.
4. **Daño a la Persona:** (De aplicación residual en sede contractual) Afectación al proyecto de vida o integridad del acreedor.

4. La Carga de la Prueba y Presunciones Procesales (Art. 196 CPC)

El debate probatorio en el juicio civil varía críticamente según las presunciones que establece el Código Civil, las cuales impactan directamente en la actividad procesal de las partes:

Factor de Atribución	Presunción Legal Sustantiva	Estrategia Probatoria en el CPC
La Culpa Leve	Se presume por ley (Art. 1329 CC).	El demandante (acreedor) no tiene que probar la negligencia . Solo debe probar la existencia del contrato, el incumplimiento y el daño previsible. El deudor debe probar que actuó con diligencia para eximirse.
El Dolo o la Culpa Inexcusable	NO se presumen.	Carga de la Prueba estricta para el demandante. Si el acreedor busca cobrar los daños <i>imprevisibles</i> , debe aportar pruebas contundentes que demuestren la mala fe o la grosera impericia del deudor.
La Cuantía del Daño	No se presume.	Pericia Contable / Financiera (Art. 262 CPC): Es la prueba reina. Los peritos REPEJ deben tasar científicamente los balances para acreditar el nexo causal y justificar los montos exactos en Soles.

39) Indemnización por daño moral (art. 1322 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para convertirse en una infografía de alto nivel académico y práctico, estructurada bajo las reglas del derecho de obligaciones y el derecho procesal civil del Perú.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: El daño moral contractual está regulado sustantivamente en el **Artículo 1322 del Código Civil (CC)**. Consiste en la lesión a los sentimientos, el sufrimiento interior, la aflicción psicológica o el desmedro en la reputación que sufre el acreedor como consecuencia directa del incumplimiento de una obligación. A diferencia del daño material, su cuantificación no responde a un cálculo matemático exacto. Por ello, la estrategia para su demanda, la actividad probatoria y su estimación judicial se rigen estrictamente por las reglas del **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL CONTRACTUAL (ART. 1322 CC)

1. El Fundamento Sustantivo: El Resarcimiento del Dolor (Art. 1322 CC)

El Código Civil peruano independiza el daño moral de los daños estrictamente patrimoniales (emergente y lucro cesante), permitiendo que el sufrimiento psicológico derivado de un quiebre contractual sea resarcido de forma autónoma.

Artículo 1322 del Código Civil:

"El daño moral, cuando él se hubiera causado, también es susceptible de indemnización."

Características Clave en Sede Contractual:

- **Subjetividad:** Afecta la esfera interna, anímica y emocional de la persona.
- **Extensión Corporativa:** Aunque nació para proteger a personas naturales, la jurisprudencia peruana (Corte Suprema) admite el daño moral en **personas jurídicas** cuando se vulnera gravemente su reputación comercial o prestigio en el mercado.
- **Autonomía:** Se puede demandar de forma exclusiva o de manera acumulada junto a los daños materiales.

2. La Vía Procesal en el CPC (Determinación por la Cuantía)

La pretensión de indemnización por daño moral contractual se tramita ante los Juzgados Civiles en las vías de cognición ordinarias. La vía procedimental se rige **exclusivamente por la cuantía** estimada económicamente por el demandante en su petitorio (Art. 475, 486 y 546 del CPC):

- **Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC):** Es la vía más recurrente si el daño moral solicitado es elevado (ej. mala praxis médica en clínicas, negligencia profesional que destruye la reputación de una empresa o quiebre de contratos que frustran proyectos de vida) y el monto supera las **1,000 URP** (Unidades de Referencia Procesal).
- **Proceso Abreviado (Art. 486, inc. 7 CPC):** Se utiliza si la pretensión indemnizatoria estimada se ubica en el rango de la **cuantía intermedia** (entre 100 y 1,000 URP).
- **Proceso Sumarísimo (Art. 546, inc. 7 CPC):** Para controversias menores donde el monto estimado no supere las **100 URP**.

3. El Gran Reto Procesal: La Prueba del Daño Moral (Art. 196 CPC)

El Artículo 196 del CPC impone que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos. Al ser el daño moral un elemento intangible, la actividad probatoria se enfoca en **manifestaciones externas e indicios**:

Tipo de Persona	¿Qué se debe acreditar?	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
Persona Natural	La aflicción psicológica, el estrés severo, la depresión o la angustia derivada de verse privado del bien o servicio contratado.	Pericia Psicológica o Psiquiátrica (Art. 262 CPC): Emitida por peritos del REPEJ o instituciones oficiales. Declaraciones de testigos, recetas médicas de ansiolíticos o terapias de apoyo.
Persona Jurídica	El desmedro del prestigio, el descrédito frente a los clientes o la pérdida de confianza en el sector comercial por culpa del incumplimiento.	Publicaciones periodísticas negativas, cartas de clientes cancelando cuentas, reportes de auditorías comerciales, o peritajes de valor de marca que demuestren el menoscabo reputacional.

4. La Facultad del Juez: Valoración Equitativa (Art. 1332 CC)

Debido a que el dolor, la angustia o la pérdida de prestigio no se pueden tasar con una factura o un balance contable, el proceso civil peruano activa una regla de excepción sustantiva y procesal:

Artículo 1332 del Código Civil:

"Si el daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá ser fijado por el juez con valoración equitativa."

Aplicación Procesal: El Juez Civil, al emitir la sentencia, utilizará criterios de razonabilidad, proporcionalidad, la situación económica de las partes y la gravedad del incumplimiento del deudor para fijar un monto prudencial en Soles, evitando que la dificultad técnica de la prueba deje impune el daño.

40) Indemnización en caso de mora que inutiliza la obligación (art. 1337 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para convertirse en una infografía visual de alto nivel académico y práctico, estructurada bajo las reglas del derecho de obligaciones y la responsabilidad civil contractual en el Perú.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: La mora es el retraso imputable en el cumplimiento de una obligación. Sin embargo, el **Artículo 1337 del Código Civil (CC)** regula un supuesto extremo: **la mora que inutiliza la obligación** (también llamada *mora frustratoria* o *pérdida del interés del acreedor*). Ocurre cuando el retraso del deudor hace que la prestación ya no tenga ninguna utilidad para el acreedor. La ley faculta al acreedor a rechazar la prestación tardía y exigir el íntegro de su valor equivalente en dinero más los daños. Toda la tramitación de esta drástica pretensión se rige por el **Código Procesal Civil (CPC)** peruano.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE INUTILIZA LA OBLIGACIÓN (ART. 1337 CC)

1. El Fundamento Sustantivo: El Factor del "Tiempo Esencial"

El Artículo 1337 del CC ampara al acreedor cuyo interés contractual dependía estrictamente de la puntualidad del deudor. Si el tiempo pasa, el servicio o bien pierde su razón de ser.

Artículo 1337 del Código Civil:

"Si por efecto de la mora del deudor, la obligación resultase inútil para el acreedor, este puede rehusar su ejecución y exigir el pago de la indemnización de daños y perjuicios correspondientes."

Ejemplos Clásicos de Inutilidad por Mora:

- El servicio de catering o local contratado que llega un día después de celebrarse la boda.
- Los materiales de campaña publicitaria o merchandising entregados cuando el evento ya concluyó.
- La entrega tardía de repuestos mecánicos para una cosechera que llega cuando la época de recolección agrícola ya pasó y el cultivo se pudrió.

2. La Vía Procesal en el CPC (Determinación por la Cuantía)

Cuando el acreedor activa el Artículo 1337 del CC, rechaza el bien o servicio y exige el equivalente monetario de la prestación frustrada más los daños. Al reconvertirse en una pretensión de cobro de dinero, el CPC determina la vía procedimental **exclusivamente por la cuantía económica total demandada**:

- **Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC):** Vía lata obligatoria si la inutilidad de la obligación afectó una operación comercial de gran escala (ej. retraso en la entrega de maquinaria pesada que paralizó una concesión minera) y la cuantía estimada supera las **1,000 URP** (Unidades de Referencia Procesal).
- **Proceso Abreviado (Art. 486, inc. 7 CPC):** Se utiliza si el perjuicio económico se ubica en el rango de la **cuantía intermedia** (entre 100 y 1,000 URP).
- **Proceso Sumarísimo (Art. 546, inc. 7 CPC):** Para reclamos menores que no superen las **100 URP**.

3. Estructura de la Demanda Contractual (Art. 87 CPC)

Procesalmente, el demandante no debe interponer una demanda simple de cobro de soles. Debe estructurar una acumulación objetiva de pretensiones para que el Juez declare primero la ineficacia del cumplimiento tardío:

[ESTRUCTURA DE LA DEMANDA CIVIL]

|

[PRETENSIÓN PRINCIPAL]	[PRETENSIÓN ACCESORIA]
Declaración judicial de Inutilidad de la Prestación por Mora del Deudor (Art. 1337 CC).	Pago del valor de la prestación frustrada + Indemnización de Daños y Perjuicios.
4. La Carga de la Prueba: Demostrar la Pérdida de Interés (Art. 196 CPC)	
El debate probatorio en este juicio es sumamente riguroso. El acreedor demandante debe romper la defensa común del deudor (quien alegará: <i>"yo sí quise cumplir, pero me demoré un poco"</i>), acreditando científicamente la inutilidad:	

Elemento a Probar	¿En qué consiste?	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
La Inutilidad de la Prestación	Probar que el factor <i>tiempo</i> era la esencia del contrato y que recibirlo tarde equivale a recibir nada.	El contrato con cláusulas de fecha fija no prorrogable, invitaciones al evento, el cronograma técnico del proyecto o planes de producción.
La Constitución en Mora	Acreditar que el deudor fue válidamente requerido para cumplir de forma previa.	Prueba Documental: La Carta Notarial de requerimiento de cumplimiento o interpelación judicial (Art. 1333 CC).
El Rechazo Oportuno	Probar que el acreedor no aceptó pacíficamente el cumplimiento tardío.	Cartas notariales o actas de constatación donde conste que se rehusó la entrega de los bienes o servicios por extemporáneos.
La Cuantificación del Daño	Fijar técnicamente el Daño Emergente y el Lucro Cesante derivado de no haber contado con la prestación en el momento oportuno.	Pericia Contable / Financiera (Art. 262 CPC): Elaborada por peritos del REPEJ que evalúe las pérdidas económicas y los contratos resueltos con terceros debido a la mora.

41) Indemnización por mora del acreedor (art. 1339 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para convertirse en una infografía de alto nivel académico y práctico, estructurada bajo las reglas del derecho de obligaciones y el derecho procesal civil del Perú.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: La mora no siempre es del deudor. El **Artículo 1339 del Código Civil (CC)** regula la **mora del acreedor** (*mora creditoris*), que ocurre cuando este, sin motivo legítimo, se niega a recibir la prestación ofrecida por el deudor o rehúsa ejecutar los actos necesarios para que el deudor pueda cumplir (por ejemplo, no abrir los almacenes para recibir la mercancía o no entregar los planos de obra). En este escenario, se invierten los roles: **el acreedor moroso está obligado a indemnizar al deudor** por los perjuicios que su falta de cooperación le cause. El deudor puede activar los mecanismos del **Código Procesal Civil (CPC)** para liberarse de la obligación y cobrar los daños.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR MORA DEL ACREEDOR (ART. 1339 CC)

1. El Fundamento Sustantivo: El Deber de Cooperación Contractual

El Artículo 1339 del CC sanciona la conducta del acreedor que obstaculiza el cumplimiento de la obligación. El deudor tiene el derecho a liberarse de la deuda y a no verse perjudicado por los costos de mantener la prestación estancada.

Artículo 1339 del Código Civil:

"El acreedor en mora debe indemnizar los daños y perjuicios derivados de su retraso, y soporta los riesgos por la imposibilidad de la prestación, salvo que esta ocurra por dolo o culpa inexcusable del deudor."

Daños Típicos que el Acreedor debe Pagar al Deudor:

- **Gastos de Custodia y Conservación:** Costos de almacenamiento, alquiler de depósitos, guardianía o mantenimiento de los bienes que el acreedor se negó a recibir.
- **Gastos de Transporte Adicional:** El costo de fletes o camiones que tuvieron que regresar con la carga debido al rechazo injustificado.
- **Pérdida de Oportunidad Comercial:** Daños derivados de tener la maquinaria o el personal paralizados por culpa de la falta de entrega o recepción.

2. La Estrategia Procesal Defensiva y Ofensiva en el CPC

Frente a la mora del acreedor, el deudor no tiene que esperar pasivamente a que lo demanden. El CPC le otorga herramientas procesales contundentes para dar un "golpe de autoridad judicial":

A. El Proceso de Consignación (La Liberación Forzosa)

- **Vía Procedimental: Proceso Abreviado de Ofrecimiento Judicial de Pago y Consignación (Artículos 802 al 816 del CPC).**
- **Objetivo:** Ante la negativa del acreedor, el deudor le solicita al Juez que acepte el pago (depositando el dinero en el Banco de la Nación o entregando los bienes a un custodio judicial). La sentencia aprueba la consignación, extingue la deuda y declara formalmente la mora del acreedor.

B. La Demanda de Indemnización por Cuantía

Una vez acreditada la mora (sea mediante la consignación o por interpelación notarial), el deudor interpone una demanda de cobro de soles ante el Juez Civil. La vía se determina **exclusivamente por la cuantía** de los daños:

- **Proceso Abreviado (Art. 486, inc. 7 CPC):** Si los costos de almacenamiento, fletes y perjuicios se ubican en el rango de la **cuantía intermedia** (entre 100 y 1,000 URP).

- **Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC):** Si la negativa del acreedor paralizó una infraestructura o causó pérdidas millonarias que superen las **1,000 URP**.

3. Flujo Combinado: Consignación + Cobro de Daños

[1. OFRECIMIENTO REAL DE PAGO] → El deudor intenta entregar el bien o servicio según lo pactado.

|

▼ (El acreedor se niega injustificadamente o no colabora)

|

[2. CONSTITUCIÓN EN MORA] → El deudor envía una Carta Notarial de Requerimiento de Recepción (Art. 1338 CC).

|

▼

[3. PROCESO DE CONSIGNACIÓN] → Se tramita vía Proceso Abreviado (Art. 802 CPC) para depositar judicialmente el bien.

|

▼ (La Sentencia declara fundada la consignación y reconoce la mora del acreedor)

|

[4. LIQUIDACIÓN DE INDEMNIZACIÓN] → Se exigen judicialmente los gastos de depósito, fletes y daños (Art. 1339 CC).

4. La Carga de la Prueba: Demostrar la Inacción del Acreedor (Art. 196 CPC)

En este proceso, el deudor (demandante) debe destruir la presunción de que el incumplimiento fue suyo, demostrando que su conducta fue diligente y que el retraso es de entera responsabilidad del acreedor:

Concepto a Probar	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
El Ofrecimiento de Pago	Correos electrónicos, cartas notariales o comunicaciones donde se comunicaba el día, hora y lugar exacto en que se pondrían los bienes a disposición del acreedor.
La Negativa del Acreedor	Acta de Constatación Notarial: El deudor acude con un notario al almacén del acreedor el día pactado para dejar constancia física de que las puertas estaban cerradas o que se negaron a firmar la recepción.
Los Gastos de Conservación	Contratos de arrendamiento de almacenes de emergencia, facturas de empresas de transportes por falsos fletes, recibos de guardianía o seguros adicionales contratados para proteger el bien mientras el acreedor no lo recibía.
La Cuantificación del Perjuicio	Pericia Contable (Art. 262 CPC): Elaborada por peritos del REPEJ para validar que los comprobantes de pago de almacenamiento corresponden estrictamente al periodo de la mora del acreedor.

42) Indemnización por daño ulterior (art. 1341 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para convertirse en una infografía visual de alto nivel académico y práctico, bajo la normativa civil y procesal civil de Perú.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: El daño ulterior está regulado sustantivamente en el **Artículo 1341 del Código Civil (CC)** dentro del marco de la **Cláusula Penal**. La cláusula penal es un pacto donde las partes fijan anticipadamente el monto de la indemnización por incumplimiento. Sin embargo, el Artículo 1341 establece una regla excepcional: el acreedor **no puede exigir el pago de un daño mayor (ulterior)** al ya pactado en la penalidad, **salvo que las partes lo hayan acordado expresamente** en el contrato. El proceso judicial para romper el tope de la cláusula penal y demostrar este excedente perjudicial se rige estrictamente por el **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR DAÑO ULTERIOR (ART. 1341 CC)**1. El Fundamento Sustantivo: El Pacto de Excesos**

La cláusula penal usualmente sirve como un "techo" o límite indemnizatorio definitivo. El Artículo 1341 del CC regula la única llave legal para sobrepasar ese límite:

Artículo 1341 del Código Civil:

"El acreedor no puede exigir el indemnización por el daño ulterior, salvo pacto en contrario. En caso de haberse pactado la indemnización del daño ulterior, la cláusula penal opera como indemnización mínima."

El Efecto de "Indemnización Mínima":

Si las partes incluyeron la frase *"se reserva el derecho de exigir el daño ulterior"*, la cláusula penal se convierte en un piso financiero.

- El acreedor cobra la penalidad de forma inmediata **sin tener que probar ningún daño**.
- Si el daño real fue superior, el acreedor puede ir al Poder Judicial a demandar la diferencia (el daño ulterior), pero ahí **sí tendrá la carga absoluta de probar el excedente**.

2. La Vía Procesal en el CPC (Determinación por la Cuantía)

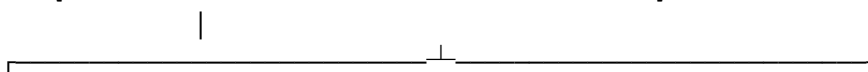
Cuando se demanda el daño ulterior, la pretensión consiste en el cobro de la brecha económica restante (Daño Real - Cláusula Penal). Al ser una obligación de dar suma de dinero, la vía procedimental en el CPC se determina **exclusivamente por la cuantía del excedente reclamado**:

- **Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC):** Es la vía obligatoria si el daño ulterior demandado (la diferencia acumulada) es sumamente complejo o masivo (ej. quiebre de contratos de infraestructura donde la penalidad quedó corta por millones de Soles) y supera las **1,000 URP** (Unidades de Referencia Procesal).
- **Proceso Abreviado (Art. 486, inc. 7 CPC):** Se utiliza si el perjuicio del daño ulterior se ubica en el rango de la **cuantía intermedia** (entre 100 y 1,000 URP).
- **Proceso Sumarísimo (Art. 546, inc. 7 CPC):** Para cuantías menores a **100 URP**.

3. Estructura de la Demanda y la Liquidación de la Brecha

Procesalmente, bajo las reglas de la acumulación objetiva (**Art. 87 CPC**), el demandante debe estructurar su petitorio de forma matemática clara para que el Juez comprenda el objeto del litigio:

[FORMULACIÓN DEL PETITORIO EN LA DEMANDA]



▼	▼
[TRAMO A: LA PENALIDAD]	[TRAMO B: EL DAÑO ULTERIOR]
Exigibilidad de la Cláusula Penal (Monto fijo pactado).	Pretensión de Cobro del Daño Ulterior (Monto excedente probado judicialmente).
► REGLA CPC: No requiere prueba del daño.	► REGLA CPC: Carga de la prueba estricta.
4. La Carga de la Prueba: Demostrar el Excedente (Art. 196 CPC)	
Este es el punto crítico del proceso civil. El deudor alegará que con el pago de la penalidad la deuda quedó extinta. El acreedor (demandante) debe desvirtuarlo demostrando la existencia del pacto habilitante y la realidad del daño oculto:	

Concepto a Probar	¿Cómo se demuestra en el Proceso Civil?	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
El Pacto en Contrario	Demostrar que el contrato contiene explícitamente la reserva del derecho de cobrar el daño ulterior. Sin esta cláusula, el Juez declarará improcedente la demanda de forma liminar.	El contrato original elevado a Escritura Pública o con firmas legalizadas por Notario.
La Insuficiencia de la Penalidad	Acreditar que los daños reales y concretos superaron el monto preestablecido en la cláusula penal.	Pericia Contable / Financiera (Art. 262 CPC): Los peritos del REPEJ deben realizar un análisis comparativo demostrando matemáticamente que la penalidad (Piso) fue desbordada por la realidad del perjuicio.
El Daño Emergente Ulterior	Facturas, gastos de reparación o penalidades pagadas a terceros que no estaban cubiertas por el monto de la penalidad básica.	Comprobantes de pago bancarizados y auditorías externas presentadas como prueba documental anexada.
El Lucro Cesante Excedente	Las ganancias proyectadas que se perdieron de forma directa y que sobrepasan con creces la estimación inicial de la cláusula penal.	Peritajes económicos de proyecciones de mercado financieros frustrados por el incumplimiento.

43) Indemnización por aceptación tácita (art. 1380 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para convertirse en una infografía de alto nivel académico y práctico, estructurada bajo las reglas del perfeccionamiento contractual y el derecho procesal civil del Perú.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: La aceptación tácita o ejecución inmediata de la prestación está regulada sustantivamente en el **Artículo 1380 del Código Civil (CC)**. Ocurre cuando, por la naturaleza de la operación o según los usos del comercio, el contrato queda concluido en el momento en que el destinatario de la oferta inicia la ejecución de la prestación, sin emitir una respuesta formal de aceptación. Sin embargo, este artículo impone un deber procesal al aceptante: **notificar de inmediato al oferente el inicio de la ejecución; de lo contrario, queda obligado a pagar una indemnización por los daños y perjuicios** que la falta de aviso le cause. El trámite de esta reclamación se rige por el **Código Procesal Civil (CPC)**.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE AVISO EN LA ACEPTACIÓN TÁCITA (ART. 1380 CC)

1. El Fundamento Sustantivo: El Deber de Información Contractual

El Artículo 1380 del CC convalida que un contrato nazca sin una firma previa, simplemente con la acción de ejecutar el servicio o enviar los bienes. No obstante, penaliza la falta de comunicación, ya que el oferente, al ignorar que su pedido ya está en camino, podría duplicar la compra con otro proveedor.

Artículo 1380 del Código Civil:

"Cuando a solicitud del oferente o por la naturaleza de la operación o según los usos, la prestación deba ejecutarse sin respuesta previa de aceptación, el contrato queda concluido en el momento y lugar en que comenzó la ejecución. El aceptante debe dar aviso prontamente al oferente del inicio de la ejecución y, en su defecto, queda obligado a la indemnización de daños y perjuicios."

El Perjuicio Típico (El Doble Gasto):

El daño principal ocurre cuando el oferente originario, al no recibir aviso del inicio de la prestación en un tiempo prudencial, asume que su propuesta fue ignorada y contrata a un segundo proveedor. Al final, se ve obligado a pagar dos veces por el mismo servicio o mercancía, generándose el perjuicio económico.

2. La Vía Procesal en el CPC (Determinación por la Cuantía)

La pretensión de indemnización fundada en la falta de aviso oportuno se tramita ante los Juzgados Civiles como una acción de responsabilidad civil contractual (por infracción de un deber legal anexo al contrato). La vía procedimental se fija **exclusivamente por la cuantía del daño reclamado**:

- **Proceso Sumarísimo (Art. 546, inc. 7 CPC):** Es la vía más común si el valor de los insumos duplicados o el perjuicio por la falta de aviso configura una **menor cuantía** (menor a 100 URP). Se resuelve de manera ágil en una sola Audiencia Única.
- **Proceso Abreviado (Art. 486, inc. 7 CPC):** Se utiliza si el perjuicio económico de la operación se ubica en el rango de la **cuantía intermedia** (entre 100 y 1,000 URP).
- **Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC):** Aplicable si la falta de aviso causó la duplicidad o el fracaso de una operación corporativa o de suministro logístico a gran escala, superando las **1,000 URP**.

3. Flujo del Conflicto Contractual y Procesal

[1. EMISIÓN DE LA OFERTA] → El oferente solicita un servicio/bien que requiere ejecución inmediata.



[2. EJECUCIÓN SINO AVISO] → El aceptante inicia la obra o despacha los bienes (El contrato se perfecciona),
pero OMITE enviar el aviso pronto al oferente (Infracción del Art. 1380 CC).



[3. CONTRATACIÓN DUPLICADA] → El oferente, en la ignorancia, contrata a un tercero y sufre un perjuicio.



[4. INTERPOSICIÓN DE DEMANDA] → El oferente demanda la indemnización en la vía civil correspondiente a la cuantía.



[5. SENTENCIA RESARCITORIA] → El Juez constata la falta de comunicación y condena al aceptante al pago de daños.

4. La Carga de la Prueba: Acreditar el Silencio Perjudicial (Art. 196 CPC)

El oferente perjudicado (demandante) tiene la carga procesal de demostrar que el contrato se perfeccionó tácitamente pero que el canal de información se rompió por culpa del demandado:

Elemento a Probar	¿Cómo se demuestra en el Proceso Civil?	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
La Oferta Originaria	Probar los términos en que se solicitó el servicio y si se especificaba o deducía la necesidad de una ejecución inmediata.	Correos electrónicos, órdenes de compra formales o cotizaciones previas presentadas como prueba documental.
La Falta de Aviso ("Prueba Negativa")	Al ser un hecho negativo (demostrar que <i>no</i> se recibió algo), la carga se desplaza sutilmente: el demandante muestra su bandeja vacía y el demandado debe probar que sí envió el aviso.	Reportes de comunicaciones del servidor de correo, peritaje informático o la constatación de la falta de cartas notariales.
El Daño por Duplicidad	Demostrar que se tuvo que pagar a un tercero debido al silencio del primer aceptante.	Prueba Documental Ejecutada: El segundo contrato de prestación con el nuevo proveedor, las facturas canceladas y las transferencias bancarias de este segundo pago.

Elemento a Probar	¿Cómo se demuestra en el Proceso Civil?	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
La Liquidación del Perjuicio	Cuantificar el Daño Emergente de la operación (los costos innecesarios asumidos por culpa de la desinformación).	Pericia Contable (Art. 262 CPC): Emitida por peritos del REPEJ para certificar el desajuste en los libros contables y el perjuicio financiero real en Soles.

44) Indemnización por negativa injustificada de celebrar contrato definitivo (art. 1418 cc)
Esta estructura técnica y procesal está diseñada para convertirse en una infografía de alto nivel académico y práctico, estructurada bajo las reglas del contrato de opción o preparatorio y el derecho procesal civil del Perú.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: El compromiso de contratar o contrato preparatorio obliga a las partes a celebrar un contrato definitivo en el futuro. Si llegada la fecha una de las partes se **niega injustificadamente a firmar el contrato definitivo**, el **Artículo 1418 del Código Civil (CC)** otorga al afectado una doble opción: exigir judicialmente la celebración del contrato (otorgamiento de escritura) o darlo por resuelto. En ambos casos, tiene el derecho expedito a exigir una **indemnización por los daños y perjuicios** irrogados. La tramitación de esta pretensión se rige estrictamente por el **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR NEGATIVA A CELEBRAR CONTRATO DEFINITIVO (ART. 1418 CC)

1. El Fundamento Sustantivo: Las Alternativas del Acreedor

El Artículo 1418 del CC sanciona la ruptura injustificada de la promesa contractual (común en preventas inmobiliarias o transferencias de acciones), otorgando al afectado dos caminos excluyentes, pero ambos acompañados de resarcimiento:

Artículo 1418 del Código Civil:

"La injustificada negativa del obligado a celebrar el contrato definitivo otorga a la otra parte el derecho de exigir judicialmente la celebración del contrato o la resolución del contrato preparatorio. En ambos casos hay lugar a la indemnización de daños y perjuicios."

- **Opción A (Ejecución Forzada + Indemnización):** Se solicita al Juez que obligue al demandado a firmar. Si este se sigue negando, el Juez firma el contrato definitivo en su rebeldía, cobrándose además los daños por el retraso.
- **Opción B (Resolución + Indemnización):** Se da por destruido el contrato preparatorio debido al incumplimiento y se exige la devolución de lo adelantado más una indemnización integral.

2. La Vía Procesal en el CPC (Bifurcación de Estrategias)

La vía procedimental en el CPC varía drásticamente según la opción sustantiva que elija el demandante:

Vía A: Si se exige la Celebración del Contrato (Ejecución Forzada)

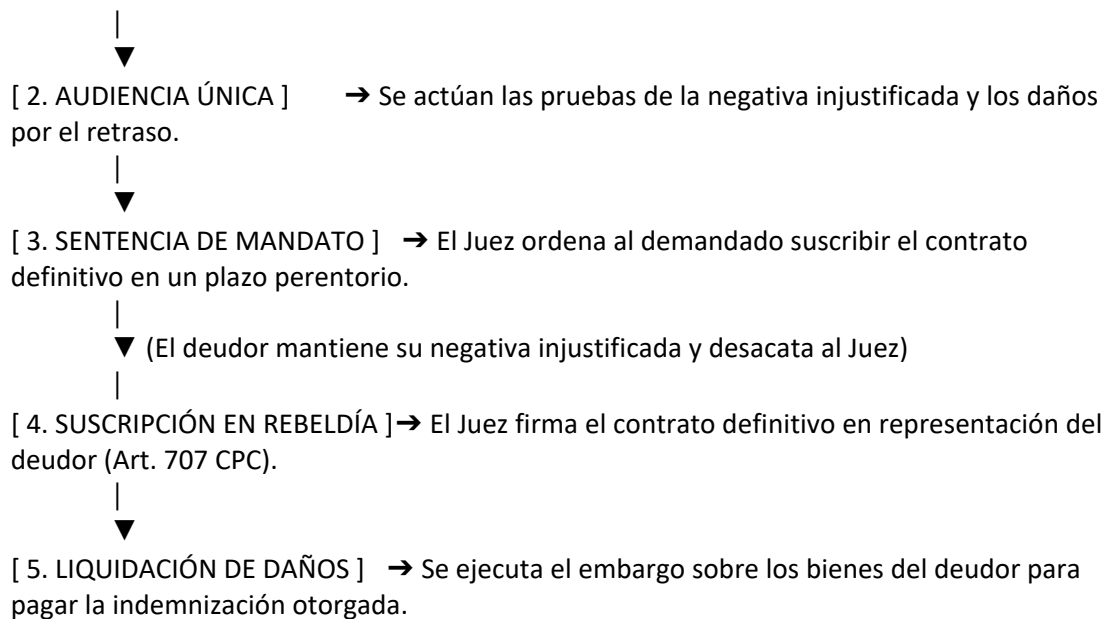
- **Vía Procedimental: Proceso Sumarísimo de Otorgamiento de Escritura Pública / Celebración de Contrato (Artículos 546 y 707 del CPC).**
- **Mecanismo:** Es una vía rápida. Si el Juez declara fundada la demanda, le da un plazo al deudor. Si no firma, el Juez suscribe el contrato definitivo (Art. 707 CPC). La indemnización se puede acumular y se liquida en el mismo proceso.

Vía B: Si se exige la Resolución del Contrato preparatorio

- **Vía Procedimental: Proceso de Cognición por Cuantía (Conocimiento o Abreviado según el Art. 475 o 486 del CPC).**
- **Mecanismo:** Al disolverse el vínculo, el debate se centra puramente en la cuantía económica de la indemnización de dar suma de dinero.

3. Flujo Procesal de la Opción A (Celebración Forzada + Daños)

[1. DEMANDA DE CELEBRACIÓN] → Se interpone en la vía Sumarísima (Art. 546 CPC) adjuntando el contrato preparatorio.



4. La Carga de la Prueba: Evidenciar la Frustración (Art. 196 CPC)

El demandante tiene la obligación procesal de demostrar la idoneidad del contrato preparatorio, la falta de justificación de la otra parte y el perjuicio financiero:

Concepto a Probar	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
El Compromiso de Contratar	El contrato preparatorio (minuta o documento privado con firmas legalizadas) donde se verifique que los elementos esenciales del contrato definitivo ya estaban pactados y el plazo estaba vigente.
La Negativa Injustificada	Prueba Documental / Notarial: La Carta Notarial enviada al deudor requiriéndole asistir a la notaría en una fecha y hora exacta, junto con el Acta de Inasistencia expedida por el Notario Público que acredite que el deudor no se presentó.
El Daño Emergente	Recibos de pago de cuotas iniciales, arras confirmatorias o depósitos en garantía entregados durante la vigencia del contrato preparatorio.
El Lucro Cesante Contractual	Pericia Contable o Financiera (Art. 262 CPC): Emitida por peritos inscritos en el REPEJ para probar las oportunidades de negocio perdidas o la revalorización del bien inmueble que no se pudo transferir a tiempo, cuantificando el perjuicio en Soles.

45) Indemnización por incumplimiento en los contratos con prestaciones recíprocas (art. 1428 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para transformarse en una infografía visual de alto nivel académico y práctico, estructurada bajo las reglas de los contratos bilaterales o sinalagmáticos y el derecho procesal civil del Perú.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: El **Artículo 1428 del Código Civil (CC)** regula la patología del incumplimiento en los contratos con prestaciones recíprocas (donde ambas partes son acreedoras y deudoras entre sí, como en una compraventa o una locación de servicios). Ante el quiebre del pacto por una de las partes, la ley le otorga a la parte fiel una potestad de elección drástica: **exigir el cumplimiento o solicitar la resolución del contrato**. En ambas opciones, la vía judicial ampara de forma irrestricta la acumulación de una **indemnización por daños y perjuicios**. Su tramitación se rige estrictamente por el **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN EN CONTRATOS CON PRESTACIONES RECÍPROCAS (ART. 1428 CC)

1. El Fundamento Sustantivo: El Derecho de Opción del Acreedor Fiel

El Artículo 1428 del CC prohíbe que el contratante incumplidor perjudique indefinidamente al contratante que sí cumplió o está dispuesto a cumplir. La infografía debe destacar estas dos rutas excluyentes:

Artículo 1428 del Código Civil:

"En los contratos con prestaciones recíprocas, cuando una de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y, en cada caso, la indemnización de daños y perjuicios."

- **Ruta A (Exigencia de Cumplimiento + Indemnización):** El acreedor prefiere que el contrato se ejecute a toda costa. Demanda que el deudor cumpla su prestación rezagada y le pague una indemnización por el daño derivado de la **tardanza o mora**.
- **Ruta B (Resolución Contractual + Indemnización):** El acreedor ya perdió el interés o la confianza. Solicita que el Juez destruya el contrato de forma retroactiva. El deudor debe devolver lo recibido y pagar una indemnización integral por **inejecución total**.
- **La Regla de No Retorno:** Si el acreedor demanda primero el cumplimiento, puede cambiar de opinión en el camino y mutar su pretensión a resolución. Pero **si demanda la resolución primero, ya jamás podrá exigir el cumplimiento**, y el deudor queda impedido de cumplir de forma tardía.

2. La Vía Procesal en el CPC (Determinación por la Cuantía)

Al judicializarse la opción del Artículo 1428 del CC, el proceso se convierte en un juicio de cognición donde se discute la existencia del incumplimiento y el monto de los daños. El CPC determina la vía procedimental **exclusivamente en función de la cuantía económica total de la pretensión**:

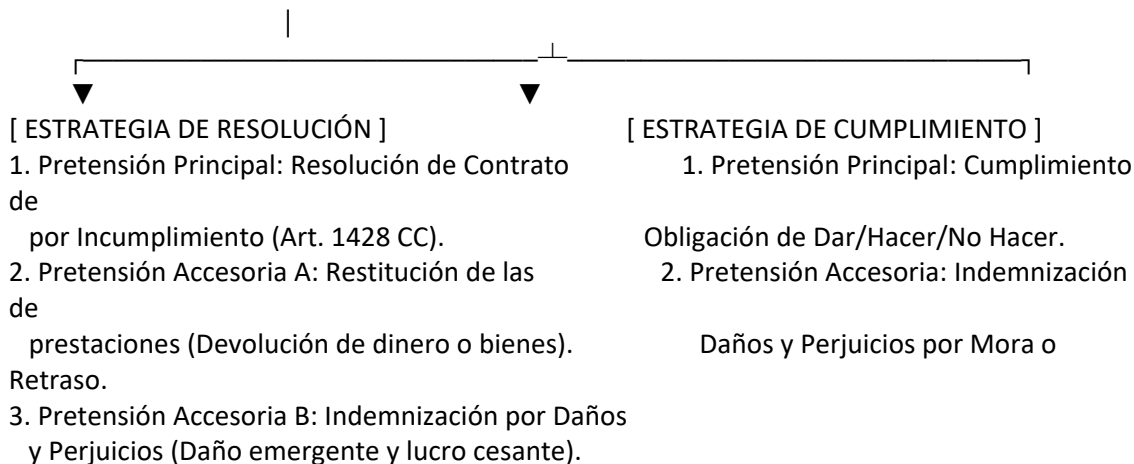
- **Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC):** Es la vía lata obligatoria si el conflicto contractual involucra montos de gran envergadura (ej. resolución de contratos de suministro corporativo, compraventa de inmuebles de gran valor o contratos de obra civil complejos) y la suma de la devolución más la indemnización supera las **1,000 URP** (Unidades de Referencia Procesal).

- **Proceso Abreviado (Art. 486, inc. 7 CPC):** Se utiliza si el perjuicio económico y la cuantía estimada por el demandante se ubican en el rango de la **cuantía intermedia** (entre 100 y 1,000 URP).

3. Estructura de la Demanda y Acumulación Objetiva (Art. 87 CPC)

Procesalmente, para que la demanda sea admitida y tenga éxito, el demandante debe plantear un orden de prelación claro e indicar la naturaleza de la acumulación ante el Juez Civil:

[FORMULACIÓN DEL PETITORIO SEGÚN LA OPCIÓN ELEGIDA]



4. La Carga de la Prueba y la Defensa del Deudor (Art. 196 CPC)

El debate probatorio bajo el Artículo 1428 del CC exige que el demandante (acreedor fiel) consolide su posición de cumplimiento previo para desarmar las excepciones del deudor:

Concepto a Probar	¿Cómo se demuestra en el Juicio Civil?	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
El Cumplimiento del Demandante	El actor debe probar que él sí cumplió con su propia prestación o que garantizó su cumplimiento, para evitar que el deudor le oponga la <i>Excepción de Incumplimiento</i> (Art. 1426 CC).	Comprobantes de depósito bancarizados, actas de entrega firmadas por el deudor o la puesta a disposición notarial de su contraprestación.
El Hecho del Incumplimiento	Demostrar que el demandado venció el plazo contractual sin ejecutar su prestación recíproca.	Prueba Documental / Notarial: Cartas notariales de requerimiento de cumplimiento, comunicaciones electrónicas corporativas o peritajes técnicos de avance de obra.
Los Daños Materiales	Acreditar la magnitud del desmedro patrimonial provocado por el quiebre del contrato.	Pericia Contable o de Tasación (Art. 262 CPC): Emitida por peritos adscritos al REPEJ para fijar el Daño Emergente (dinero invertido y perdido) y el Lucro Cesante (las ganancias netas

Concepto a Probar	¿Cómo se demuestra en el Juicio Civil?	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
		frustradas que el contrato recíproco iba a asegurar).

46) Indemnización por incumplimiento de prestación en plazo establecido (art. 1429 cc)
Esta estructura técnica y procesal está diseñada para convertirse en una infografía visual de alto nivel académico y práctico, estructurada bajo las reglas del derecho de obligaciones, la resolución extrajudicial y el derecho procesal civil del Perú.

Aclaración jurídico-procesal indispensable: El **Artículo 1429 del Código Civil (CC)** regula la **Resolución por Autoridad del Acreedor** (o intimación por plazo). Es un mecanismo de resolución extrajudicial: cuando el deudor incumple, el acreedor le envía una **Carta Notarial** otorgándole un plazo definitivo (no menor de 15 días) para que cumpla, bajo apercibimiento de que el contrato quede resuelto automáticamente. Si el deudor persiste en el incumplimiento, el contrato se disuelve de pleno derecho. Sin embargo, para exigir la devolución de lo pagado y la **indemnización por daños y perjuicios**, el acreedor debe acudir obligatoriamente a la vía judicial bajo las reglas del **Código Procesal Civil (CPC)**.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO TRAS INTIMACIÓN NOTARIAL (ART. 1429 CC)

1. El Itinerario Sustantivo: El Mecanismo Especial de Resolución

El Artículo 1429 del CC permite resolver un contrato con prestaciones recíprocas sin necesidad de un juicio previo de resolución. La infografía debe graficar este procedimiento preventivo:

Artículo 1429 del Código Civil:

"La parte que se perjudica con el incumplimiento de la otra puede requerirla por carta de vía notarial para que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince días, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el contrato queda resuelto. (...) Si vence el plazo sin que se ejecute la prestación, el contrato queda resuelto de pleno derecho, naciendo la obligación de indemnizar los daños y perjuicios."

El Hito del Vencimiento:

Una vez transcurrido el día 15 (o el plazo mayor otorgado) sin que el deudor cumpla, se producen dos efectos jurídicos automáticos:

1. **La Extinción del Vínculo:** El contrato muere civilmente; el deudor ya no puede pretender cumplir tardíamente.
2. **La Mutación de la Deuda:** La obligación original se convierte en una deuda de restitución de lo recibido **más el derecho expedito a una indemnización**.

2. La Vía Procesal en el CPC (Determinación por la Cuantía)

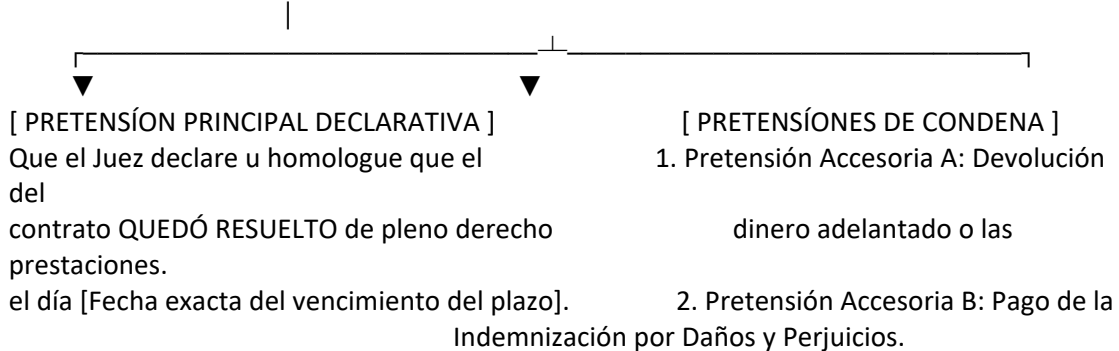
Al haber operado la resolución de pleno derecho de forma extrajudicial, el acreedor ya no demanda la "resolución del contrato" (pues esta ya ocurrió). La demanda civil ante los Juzgados Civiles se enfoca en la **Restitución de Prestaciones y el Cobro de la Indemnización de Daños**. La vía procedimental se rige **exclusivamente por la cuantía** acumulada en el petitorio:

- **Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC):** Vía obligatoria si la indemnización solicitada y las devoluciones derivadas del contrato resuelto (ej. resolución de la compra de un inmueble o lote de maquinaria por el Art. 1429 CC) superan las **1,000 URP** (Unidades de Referencia Procesal).
- **Proceso Abreviado (Art. 486, inc. 7 CPC):** Se utiliza si el perjuicio económico y el monto pretendido se ubican en el rango de la **cuantía intermedia** (entre 100 y 1,000 URP).
- **Proceso Sumarísimo (Art. 546, inc. 7 CPC):** Para reclamos menores que no superen las **100 URP**.

3. Estructura de la Demanda Posterior a la Resolución Notarial

Procesalmente, bajo las reglas del **Artículo 87 del CPC**, el demandante debe estructurar su petitorio de forma declarativa y de condena, evitando pedir la resolución del contrato como si fuera un acto judicial pendiente:

[ESTRUCTURA DE LA DEMANDA CIVIL POST-ART. 1429 CC]



4. La Carga de la Prueba: Blindando el Envío y el Daño (Art. 196 CPC)

El debate probatorio en el juicio civil es sumamente riguroso, ya que el demandado intentará alegar que nunca recibió la intimación, que el plazo fue menor al legal, o que sí cumplió a tiempo:

Elemento Esencial a Probar	¿Cómo se acredita procesalmente?	Medios Probatorios Idóneos (CPC)
El Incumplimiento Originario	Probar que el deudor no cumplió con la prestación en el plazo estipulado en el contrato primigenio.	El contrato original con firmas legalizadas donde conste la fecha de vencimiento de la obligación.
La Validez de la Intimación	Demostrar que se le otorgó un plazo mínimo de 15 días calendario y que la comunicación fue formal.	Prueba Documental Dirigida: El texto de la Carta Notarial de requerimiento con el sello oficial del Notario Público.
El Emplazamiento Efectivo	Acreditar que la carta ingresó al domicilio real o contractual del deudor antes de iniciar el conteo de los días.	El Cargo de Recepción Notarial: La certificación del especialista de la notaría que detalla la fecha, hora, características del inmueble y firma de quien recibió la misiva.
La Liquidación de los Daños	Tasar económicamente los desmedros sufridos por culpa de la inejecución de la contraparte.	Pericia Contable / Financiera (Art. 262 CPC): Dictamen de peritos REPEJ para fijar el Daño Emergente (gastos del trámite notarial y pérdidas directas) y el Lucro Cesante (pérdidas comerciales por el tiempo de espera infructuoso).

47) Indemnización por resolución de contrato por culpa de parte (art. 1432 cc)

Esta estructura técnica y procesal está diseñada para convertirse en una infografía visual de alto nivel académico y práctico, estructurada bajo las reglas del riesgo por imposibilidad del cumplimiento y el derecho procesal civil peruano.

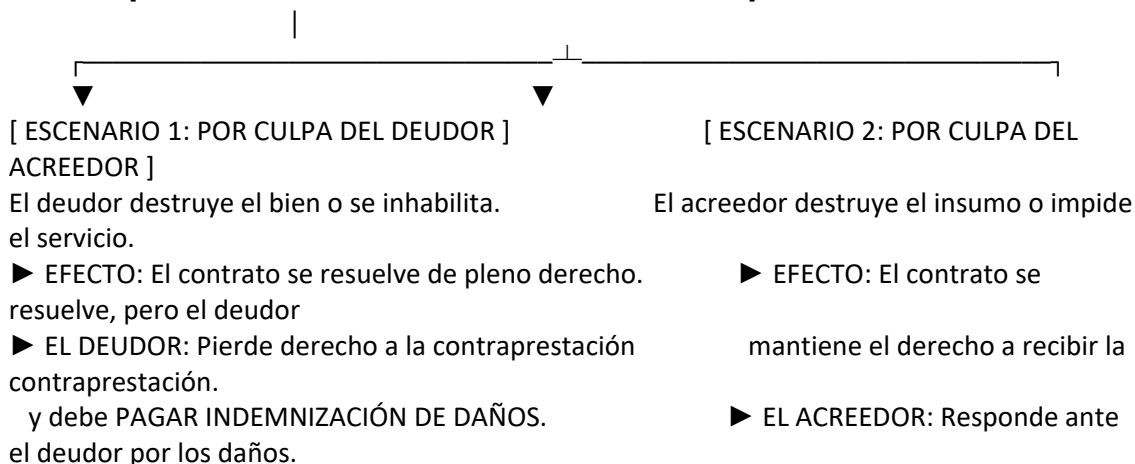
Aclaración jurídico-procesal indispensable: El **Artículo 1432 del Código Civil (CC)** regula una de las patologías más graves en los contratos con prestaciones recíprocas: la **resolución por imposibilidad de la prestación por culpa de una de las partes**. A diferencia del simple retraso, aquí la prestación (obra, servicio o actividad) se vuelve **absolutamente imposible** de ejecutar debido al dolo o culpa de uno de los contratantes. La ley civil penaliza al culpable haciendo que pierda su derecho a la contraprestación y obligándolo a **indemnizar los daños y perjuicios**. Toda la estrategia para demandar esta resolución imputable y liquidar los daños se rige por el **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR IMPOSIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN POR CULPA DE PARTE (ART. 1432 CC)

1. El Fundamento Sustantivo: La Teoría del Riesgo por Culpa

El Artículo 1432 del CC divide los efectos jurídicos de la imposibilidad absoluta en dos escenarios independientes, dependiendo de quién haya sido el culpable de frustrar el contrato:

[IMPOSIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN - ART. 1432 CC]



2. La Vía Procesal en el CPC (Determinación por la Cuantía)

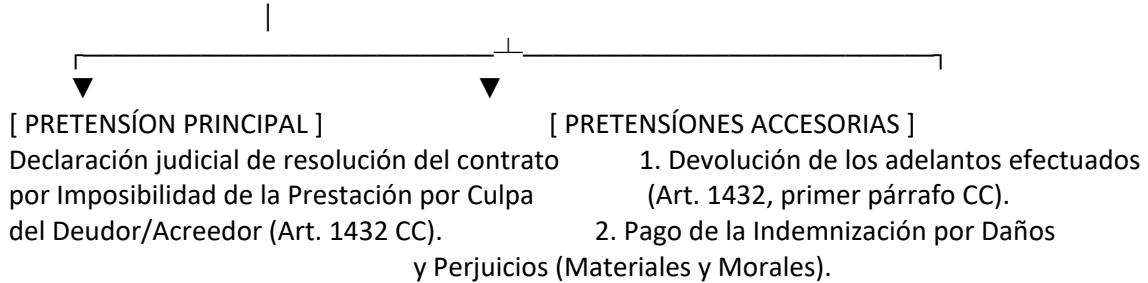
Dado que la prestación ya es materialmente imposible, el acreedor (o deudor perjudicado) acude al Poder Judicial para formalizar la resolución y exigir la liquidación monetaria de los daños. La vía procedimental se determina **exclusivamente por la cuantía del petitorio económico**:

- **Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC):** Es la vía ordinaria obligatoria si la imposibilidad del contrato afectó megaproyectos, compraventas industriales o servicios corporativos de gran escala, y la cuantía estimada de los daños supera las **1,000 URP** (Unidades de Referencia Procesal). Ofrece plazos amplios para peritajes de ingeniería.
- **Proceso Abreviado (Art. 486, inc. 7 CPC):** Se utiliza si el perjuicio económico se ubica en el rango de la **cuantía intermedia** (entre 100 y 1,000 URP).

3. Estructura de la Demanda y Acumulación Objetiva (Art. 87 CPC)

Procesalmente, la demanda no puede solicitar únicamente el pago de la indemnización de forma aislada. Para evitar vicios de improcedencia, debe estructurarse mediante una acumulación objetiva de pretensiones ante el Juez Civil:

[FORMULACIÓN DEL PETITORIO ANTE EL JUEZ CIVIL]



4. La Carga de la Prueba: Acreditar la Causalidad y la Culpa (Art. 196 CPC)

Este es el punto más crítico del proceso civil. El demandante debe destruir las defensas comunes de la contraparte (que usualmente intentará alegar que la imposibilidad fue por "Caso Fortuito" o fuerza mayor, Art. 1315 CC):

Elemento a Probar	¿En qué consiste?	Medios Probatorios Idóneos según el CPC
La Imposibilidad Absoluta	Demostrar científicamente que la prestación ya no se puede realizar bajo ninguna circunstancia (Falta de viabilidad).	Pericia Técnica o de Ingeniería (Art. 262 CPC): Dictamen de un especialista que determine que el software fue borrado irreversiblemente, la obra colapsó, o el bien único quedó destruido.
La Culpa de la Contraparte	Probar el nexo causal entre la conducta negligente o dolosa del demandado y la destrucción de la prestación.	Cartas notariales de advertencia previa, correos electrónicos con órdenes erróneas, informes de seguridad laboral o peritajes de siniestros.
La Cuantificación del Daño	Fijar el valor monetario del Daño Emergente (inversiones perdidas) y del Lucro Cesante (ganancias comerciales frustradas).	Pericia Contable / Financiera (Art. 262 CPC): Elaborada por peritos judiciales adscritos al REPEJ para validar los libros contables y tasar los daños en Soles.

48) Indemnización por incumplimiento de la promesa la obligación o del hecho de un tercero (art. 1470 cc)

Aquí tienes una estructura diseñada conceptual y visualmente como una **infografía de texto**, ideal para plasmar en un diseño gráfico (como Canva o PowerPoint).

Combina el sustento sustantivo del **Código Civil (Art. 1470)** con su correspondiente exigencia formal y procesal en el **Código Procesal Civil de Perú**.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA PROMESA DEL HECHO DE UN TERCERO

1. ¿QUÉ ES ESTA FIGURA? (Art. 1470 Código Civil)

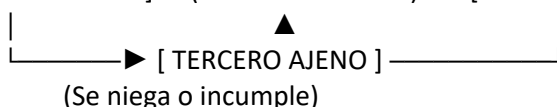
El Pacto: El *Promitente* se compromete con el *Promisario* a que un *Tercero* asumirá una obligación o realizará un hecho concreto.

El Quiebre: Si el Tercero se niega a obligarse o no cumple con el hecho, nace automáticamente el derecho a favor del Promisario.

- **Consecuencia Legal:** El Promitente queda obligado a **indemnizar** a su contraparte. Es una obligación de resultado: si el tercero falla, el promitente responde.

2. LOS TRES SUJETOS DEL ESCENARIO

[PROMITENTE] —(Promete el hecho)—> [PROMISARIO]



- **Promitente:** Quien garantiza el comportamiento del tercero.
- **Promisario:** El beneficiario de la promesa que sufre el perjuicio.
- **Tercero:** El ajeno al contrato inicial cuya conducta activa la responsabilidad.

3. LA CONFIGURACIÓN PROCESAL (Código Procesal Civil)

Para exigir esta indemnización en la vía judicial peruana, no basta con el reclamo verbal; se debe tramitar bajo las reglas del **Código Procesal Civil (CPC)**:



Vía Procedimental: El Proceso de Conocimiento

Al tratarse de una pretensión indemnizatoria pura que suele requerir una alta carga probatoria (estimación de daños, lucro cesante o daño emergente) y no tener una vía corta preestablecida, se tramita generalmente como **Proceso de Conocimiento** (Art. 475 del CPC), salvo que por la cuantía mínima corresponda a la vía Abreviada.



Requisitos Obligatorios de la Demanda (Art. 424 y 425 CPC)

Para admitir a trámite la demanda de indemnización, el Promisario (demandante) debe presentar:

1. **El Contrato Original:** Donde conste explícitamente la promesa del hecho del tercero.
2. **Prueba del Incumplimiento:** Evidencia de que el tercero se negó a firmar o a ejecutar la conducta (ej. cartas notariales, actas de constatación).
3. **Medios Probatorios del Daño:** Facturas, peritajes o tasaciones que cuantifiquen económicamente el perjuicio sufrido.

4. LA "RUTA CRÍTICA" JURÍDICA: 4 Elementos a Probar

Para que el Juez declare **Fundada** la demanda de indemnización, procesalmente se debe acreditar la concurrencia de la responsabilidad civil contractual:

Elemento	Descripción en el Caso del Art. 1470
1. Antijuridicidad	El hecho objetivo de que el tercero no cumplió la promesa plasmada en el contrato.
2. Daño Causado	El menoscabo económico (patrimonial) o moral que sufrió el promisorio debido a ese vacío.
3. Nexo Causal	Probar que el daño es consecuencia <i>directa e inmediata</i> de que el tercero no actuara.
4. Factor de Atribución	En este artículo es de carácter objetivo : el promitente asume el riesgo total del hecho del tercero.

5. ¡DATO CLAVE PROCESAL! (La Conciliación Previa)

- **Requisito de Procedibilidad:** Antes de interponer la demanda ante el Poder Judicial, el demandante está obligado por la Ley de Conciliación peruana a convocar al Promitente a un **Centro de Conciliación Extrajudicial**.
- Si no se adjunta el **Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo**, el juez declarará la improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar.

49) Indemnización como prestación sustitutoria (art. 1471 cc)

Aquí tienes la estructura conceptual y visual diseñada como una **infografía de texto**, ideal para trasladar a un formato gráfico.

Esta figura del **Art. 1471 del Código Civil** regula la **Indemnización como prestación sustitutoria** (cuando el promitente se compromete a obtener la *obligación* del tercero y este no cumple), complementándose con las reglas procesales del **Código Procesal Civil (CPC) de Perú**.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN COMO PRESTACIÓN SUSTITUTORIA

1. ¿QUÉ ES ESTA FIGURA? (Art. 1471 Código Civil)

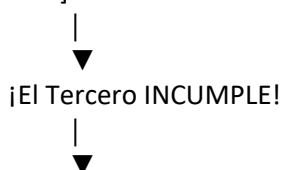
El Pacto: El *Promitente* se compromete con el *Promisario* a que un *Tercero* asumirá una obligación (firmará un contrato, aceptará una deuda, etc.).

La Diferencia con el Art. 1470: Aquí el tercero **sí acepta** y se obliga... pero luego **incumple** esa obligación asumida.

- **El Efecto Sustitutorio:** La indemnización opera como un **reemplazo (sustituto)** de la prestación que el tercero debió ejecutar. El promitente responde porque garantizó el éxito total de la operación jurídica.

2. EL DINÁMICA DE LOS HECHOS

[Contrato Inicial] —> El Tercero ACEPTA obligarse (Firmó)



[Consecuencia Art. 1471] —> El Promitente paga una Indemnización
(Funciona como "Sustituto" del cumplimiento)

3. LA CONFIGURACIÓN PROCESAL (Código Procesal Civil)

Para exigir judicialmente el pago de esta prestación sustitutoria en el Perú, se deben activar los mecanismos del **CPC**:

Vía Procedimental: Depende de la Naturaleza del Pacto

A diferencia de una indemnización por daños tradicional (que va a Conocimiento), si en el contrato original se pactó una **cláusula penal** o una **suma fija** para el caso de incumplimiento del tercero, la vía procesal cambia notablemente:

- **Proceso Único de Ejecución (Art. 688 CPC):** Si la indemnización sustitutoria está fijada en el contrato de manera líquida (monto exacto), se puede demandar directamente como un *Título Ejecutivo*, haciendo el cobro mucho más rápido.
- **Proceso Abreviado / Conocimiento (Art. 475 / 486 CPC):** Si el monto de la sustitución no está determinado y requiere que el juez lo calcule basándose en el valor real de la prestación frustrada.

Requisitos de Admisibilidad Especiales (Art. 424 y 425 CPC)

Para que el juez admita la demanda, el demandante (Promisario) debe presentar un "doble juego" de pruebas:

1. **Prueba del Vínculo:** El contrato donde el promitente garantizó la obligación del tercero.
2. **Prueba del Asentimiento del Tercero:** El documento que demuestre que el tercero *sí se había obligado* inicialmente.

3. **Prueba del Incumplimiento Posterior:** La evidencia de que el tercero, estando obligado, no ejecutó la prestación.

4. LA DEFENSA DEL PROMITENTE (Contradicción Procesal)

En el proceso civil, el demandado (Promitente) puede defenderse u oponerse (Art. 500 o Art. 690-D del CPC) si demuestra que:

- **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** El tercero no cumplió por un evento de la naturaleza o un hecho imprevisible/irresistible.
- **Hecho del propio Promisario:** Fue el propio demandante quien impidió que el tercero cumpliera con la obligación.

5. REQUISITO PREVIO: La Conciliación

- Al igual que en la mayoría de pretensiones civiles de contenido patrimonial en el Perú, es **obligatorio** acudir a un **Centro de Conciliación Extrajudicial** antes de demandar.
- El Acta de Conciliación con el resultado "Falta de Acuerdo" es un documento anexo obligatorio para la demanda.

50) Indemnización por pacto anticipado (art. 1472 cc)

Aquí tienes el diseño conceptual y estructurado de la **infografía de texto**, adaptada para ser plasmada en herramientas gráficas (como Canva o PowerPoint).

Esta figura del **Art. 1472 del Código Civil** regula la **Indemnización por pacto anticipado**, que es la facultad de las partes de fijar por adelantado el monto de la indemnización para los casos de los artículos 1470 y 1471. En el **Código Procesal Civil (CPC) de Perú**, esto cambia drásticamente las reglas del juego procesal.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR PACTO ANTICIPADO

1. ¿QUÉ ES ESTA FIGURA? (Art. 1472 Código Civil)

El Pacto: Al momento de contratar, el *Promitente* y el *Promisario* acuerdan por anticipado el **monto exacto** de la indemnización en caso de que el tercero no asuma la obligación o la incumpla.

La Naturaleza Jurídica: Funciona como una **cláusula penal** específica para la promesa del hecho de un tercero. Su gran ventaja es que **liquida anticipadamente los daños**.

- **Efecto Sustantivo:** El Promisario (beneficiario) ya no tiene que probar la cuantía de los daños ni el perjuicio sufrido; basta con probar el incumplimiento del tercero para exigir la suma pactada.

2. LA VÍA PROCESAL: El Gran Cambio en el CPC

Al existir un monto fijo y determinado por las partes en el contrato, la vía procesal en el Perú se simplifica drásticamente:

[CONTRATO CON PACTO ANTICIPADO]

|

▼ (Hay incumplimiento)

[¿Qué vía procesal se utiliza en el CPC?]

|

└─► PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN (Art. 688 CPC) ◀─ ¡La vía idónea!

| (Por tratarse de una obligación de dar suma de dinero expresa y líquida)

|

└─► PROCESO SUMARÍSIMO (Art. 546 CPC)

(Solo si el título requiere alguna formalidad menor o por cuantía baja)

- **Ventaja Procesal:** Se evita el largo y complejo *Proceso de Conocimiento*. El demandante va directo a la ejecución para cobrar el dinero.

3. REQUISITOS DE LA DEMANDA EJECUTIVA (Art. 424, 425 y 690-A CPC)

Para presentar la demanda ejecutiva con éxito, el demandante debe acompañar:

1. **El Título Ejecutivo (El Contrato):** El documento privado con firmas legalizadas por Notario o la Escritura Pública donde conste el pacto anticipado.
2. **Certeza de la Obligación (Art. 689 CPC):** El contrato debe señalar una obligación *expresa, clara y exigible*, y un monto *líquido* (ej. "S/. 20,000 Soles").
3. **Prueba del Incumplimiento:** El requerimiento mediante Carta Notarial al tercero o al promitente que acredite el fracaso de la promesa.

4. LA DEFENSA DEL DEMANDADO: La Contradicción (Art. 690-D CPC)

En este proceso ejecutivo, el Promitente (demandado) no puede discutir "si hubo daño o no".

Su defensa está rígidamente limitada por el CPC a:

- **Inexigibilidad o iliquidez** de la obligación contenida en el título.
- **Nulidad formal** del título ejecutivo.

- **Extinción de la obligación** (probar que ya pagó la penalidad o que el tercero sí cumplió).

 El "Comodín" del Art. 1346 del Código Civil: Reducción Judicial

El demandado puede solicitar procesalmente al Juez que **reduzca equitativamente el monto** del pacto anticipado si demuestra que es manifiestamente excesivo o si la obligación principal ya fue ejecutada en parte.

5. REQUISITO PREVIO (Conciliación Extrajudicial)

- Aunque el proceso sea ejecutivo, en el Perú el cobro de una indemnización pactada sigue siendo una materia disponible de carácter patrimonial.
- **Obligatorio:** Se debe intentar la Conciliación Extrajudicial previa. El Acta de Conciliación es un requisito de procedibilidad indispensable antes de golpear las puertas del Poder Judicial.

51) Indemnización liberada (art. 1493 cc)

Aquí tienes el diseño conceptual y estructurado de la **infografía de texto**, adaptada para ser plasmada en herramientas gráficas (como Canva o PowerPoint).

Nota de precisión jurídica: El **Artículo 1493 del Código Civil de Perú** regula una causal de **pérdida del derecho al saneamiento por evicción** (específicamente la exoneración de responsabilidad o liberación cuando el adquirente omite citar al transferente al juicio). Se le conoce procesal y doctrinalmente como la **Pérdida del Saneamiento por omisión de citación (o liberación del transferente)**.

INFOGRAFÍA: LIBERACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE SANEAR (Art. 1493 Código Civil)**1. ¿QUÉ ES ESTA FIGURA? (Art. 1493 Código Civil)**

El Escenario: Un *Adquirente* (comprador) es demandado por un *Tercero* que reclama tener un mejor derecho sobre el bien (Juicio de Evicción).

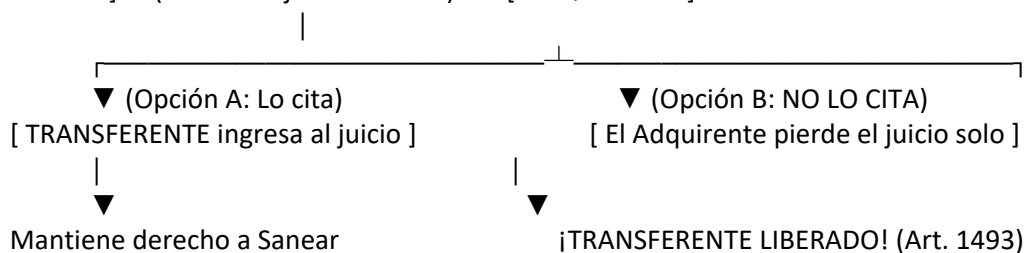
La Regla de Oro: El Adquirente tiene la obligación de **llamar al juicio** al *Transferente* (vendedor) para que lo defienda.

La Sanción (Art. 1493): Si el Adquirente **no pide la citación** del transferente con la demanda, o no cuida que se le cite debidamente, **pierde de forma definitiva el derecho a exigir el saneamiento (indemnización)**. El transferente queda **liberado**.

- **Efecto Sustantivo:** Es una sanción por negligencia procesal. El transferente queda exento de pagar el valor del bien, intereses y daños.

2. LA SECUENCIA DEL ERROR PROCESAL

[TERCERO] —(Demanda judicialmente)—> [ADQUIRENTE]

**3. CONEXIÓN DIRECTA CON EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL**

Esta figura sustantiva del Código Civil se ejecuta y cobra vida estrictamente a través de una herramienta procesal del **CPC**: la **Denuncia Civil**.

**El Mecanismo: Denuncia Civil por Evicción (Art. 102 y 103 del CPC)**

- **¿Qué es?:** Es el acto procesal mediante el cual el demandado (Adquirente) le dice al Juez: *"Señor Juez, este bien me lo vendió X persona; exijo que lo incorpore al proceso porque si pierdo, él debe responderme"*.
- **El Plazo:** El Adquirente debe solicitar la citación del transferente **únicamente dentro del plazo para contestar la demanda** (varía según la vía: 30 días en Conocimiento, 10 días en Abreviado).

4. REQUISITOS PROCESALES PARA EVITAR LA LIBERACIÓN

Para que el Adquirente **no** pierda su derecho de saneamiento, debe cumplir meticulosamente con el CPC:

1. **Solicitud Expresa (Art. 102 CPC):** En el escrito de contestación, debe pedir el emplazamiento del transferente, indicando su nombre y domicilio real exacto.

2. **Impulso Procesal:** El Adquirente debe "cuidar" que la notificación se realice eficazmente (pagar las tasas correspondientes, proporcionar las copias de la demanda). Si se suspende el proceso por su culpa y no se notifica, asume el riesgo.
3. **Efecto de la Citación (Art. 103 CPC):** Una vez citado, el proceso se suspende provisionalmente hasta que el transferente comparezca o venza el plazo para hacerlo.

5. EXCEPCIÓN A LA REGLA: ¿Cuándo NO se libera al Transferente?

Aunque el adquirente no haya citado al transferente, el derecho al saneamiento **NO se pierde** si se demuestra procesalmente que:

- **Inutilidad de la defensa:** Era absolutamente imposible e inútil defender el bien en el juicio porque el derecho del tercero demandante era evidente, insubsanable y de fecha anterior a la transferencia.

infografía de la Indemnización en virtud del saneamiento (art. 1495, inc. 7 cc), en el código procesal civil de Perú

Aquí tienes el diseño conceptual de la **infografía de texto**, ideal para diagramar visualmente en Canva, PowerPoint u otras herramientas gráficas.

Esta infografía aborda el **Artículo 1495, inciso 7 del Código Civil (CC)**, que establece el derecho del adquirente a exigir una **indemnización de daños y perjuicios por evicción si el transferente actuó con dolo o culpa**, y su forma de exigirse a través del **Código Procesal Civil (CPC) de Perú**.
INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR EVICCIÓN CON DOLO O CULPA (Art. 1495, inc. 7 CC)

1. ¿QUÉ ES EL ARTÍCULO 1495, INCISO 7?

El Escenario: El adquirente (comprador) perdió el bien de forma definitiva mediante una resolución judicial o administrativa debido a que un tercero demostró un mejor derecho anterior (Evicción).

La Regla General: El transferente (vendedor) debe devolver el valor del bien, intereses, costas, tributos y mejoras.

El Plus del Inciso 7 (La Indemnización): Si se demuestra que el transferente actuó con **dolo o culpa** al celebrar el contrato (ejemplo: sabía perfectamente que el bien era ajeno o litigioso y lo ocultó), se añade obligatoriamente el pago de una **indemnización por daños y perjuicios** (daño emergente, lucro cesante y daño moral).

2. EL MAPA DE RECLAMO TOTAL DEL ADQUIRENTE

Cuando ocurre la evicción total, el monto total reclamado al transferente se compone así:

CONCEPTOS A DEVOLVER
• Valor del bien (al momento de la evicción). • Intereses legales + Frutos devengados. • Costas del juicio de evicción + Tributos y gastos contractuales. • Mejoras hechas de buena fe.
+ ¡EL INCISO 7! INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS (Por dolo o culpa)

3. LA CONFIGURACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL (CPC)

El derecho sustantivo del Código Civil se viabiliza en los juzgados civiles peruanos a través de dos caminos procesales distintos:

Vía A: Acumulación de Pretensiones en el Juicio de Evicción Primario

- **Aseguramiento de la Pretensión:** Cuando el tercero demanda al adquirente, este último realiza la **Denuncia Civil** (Art. 102 CPC) para traer al transferente al juicio.
- **Procesalmente:** El adquirente puede aprovechar ese mismo proceso para **interponer una demanda de reconvención o acumular de forma sucesiva** la pretensión de saneamiento e indemnización (Art. 87 CPC), buscando que el juez, en la misma sentencia que lo despoja del bien, ordene al transferente pagar los daños del inciso 7.

Vía B: Proceso Autónomo de Saneamiento (Proceso de Conocimiento)

- Si no se liquidaron los daños en el primer juicio, el adquirente inicia un proceso nuevo e independiente.
- **Vía Procedimental (Art. 475 CPC):** Se tramita como **Proceso de Conocimiento** debido a la complejidad probatoria para cuantificar el lucro cesante, el daño emergente y demostrar el factor de atribución (el dolo o la culpa del vendedor).

4. LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL

Para que el Juez civil peruano declare **Fundada** la indemnización del inciso 7, el demandante debe probar:

1. **La Sentencia Firme de Evicción:** El documento judicial que acredita que fue despojado del bien de forma definitiva.
2. **El Dolo o la Culpa Contractual (Art. 1318 y 1319 CC):** Probar que el transferente actuó de mala fe (ej. correos, partidas registrales previas que el vendedor conocía) ocultando los problemas legales del bien.
3. **La Cuantificación del Daño:** Peritajes económicos, tasaciones o recibos que demuestren cuánto dinero se dejó de ganar (lucro cesante) o qué otros perjuicios directos se provocaron.

5. ¡REGLA DE ORO PROCESAL! EL PLAZO DE CADUCIDAD (Art. 1500 CC)

- **¡Cuidado con el tiempo!** El derecho a interponer la demanda judicial para exigir el saneamiento y la indemnización del Art. 1495 inc. 7 **caduca indefectiblemente al año**.
- **¿Desde cuándo se computa?:** El plazo de un año corre a partir de la fecha en que quedó consentida o ejecutoriada la sentencia que produjo la evicción. Pasado el año, se extingue el derecho y la acción procesal.

53) Indemnización por resolución cuando el transferente haya incurrido en dolo o culpa (art. 1512 inc 5)

Aquí tienes el diseño conceptual de la **infografía de texto**, estructurado con una jerarquía clara para que puedas trasladarlo fácilmente a herramientas de diseño visual (como Canva o PowerPoint).

Esta infografía aborda el **Artículo 1512, inciso 5 del Código Civil (CC)**, aplicable al **saneamiento por vicios ocultos**, el cual establece el derecho del adquirente a exigir una indemnización adicional de daños y perjuicios mediante la resolución del contrato (acción redhibitoria) si el transferente actuó con dolo o culpa. Se complementa con las herramientas y reglas procesales del **Código Procesal Civil (CPC) de Perú**.

INFOGRAFÍA: RESOLUCIÓN POR VICIOS OCULTOS CON INDEMNIZACIÓN (Art. 1512, inc. 5 CC)

1. ¿QUÉ ES EL ARTÍCULO 1512, INCISO 5?

El Escenario: El comprador (adquirente) descubre que el bien transferido tiene defectos o fallas internas graves que no eran perceptibles a simple vista (**vicios ocultos**) y que lo hacen inútil para la finalidad de la adquisición.

La Acción Redhibitoria: El adquirente demanda la **resolución del contrato** (devolver el bien a cambio de la restitución del precio).

El Plus del Inciso 5 (La Indemnización): Si se demuestra que el transferente actuó con **dolo o culpa** (es decir, *conocía perfectamente el defecto oculto* del bien y lo calló deliberadamente para cerrar la venta), el juez no solo resolverá el contrato, sino que le impondrá la obligación de pagar una **indemnización por daños y perjuicios**.

2. EFECTOS ECONÓMICOS DE LA SENTENCIA RESOLUTORIA

Cuando el juez declara fundada la demanda bajo el supuesto del dolo o culpa, la liquidación económica a favor del adquirente incluye:

- **Restitución:** Devolución del precio pagado originalmente.
- **Reembolso de Gastos:** Tributos del contrato, gastos de entrega o transporte, e intereses legales.
- **Gastos de Reparación:** Si el adquirente intentó mitigar el defecto.
- **+ ¡LA INDEMNIZACIÓN (Inciso 5)!** El pago monetario para resarcir el **daño emergente** (pérdidas directas), **lucro cesante** (ganancias que se dejaron de percibir por la falla del bien) y **daño moral**.

3. VÍA PROCEDIMENTAL EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL (CPC)

Para viabilizar este derecho en el Poder Judicial del Perú, el adquirente debe someterse a las reglas procesales del CPC:

Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC)

Por regla general, debido a la complejidad que representa la acumulación de pretensiones (Resolución de Contrato + Indemnización por Daños) y la necesidad de actuar peritajes técnicos para demostrar la existencia del vicio y la mala fe del vendedor, la vía idónea es el **Proceso de Conocimiento**. (Nota: Si la cuantía del daño estimado es menor, excepcionalmente podría tramitarse en la vía Abreviada).

Acumulación de Pretensiones (Art. 87 CPC)

Procesalmente, en el escrito de demanda el adquirente realiza una **acumulación objetiva sucesiva de pretensiones**:

1. **Pretensión Principal:** Resolución del contrato por vicios ocultos.

2. **Pretensión Accesorio:** El pago de la indemnización por daños y perjuicios en virtud del Art. 1512 inciso 5. *(Si la primera es desestimada, la segunda también cae).*

4. LA ESTRATEGIA PROBATORIA (Carga de la Prueba)

Para evitar que el juez desestime la indemnización, el demandante debe incorporar activamente los siguientes medios probatorios (Art. 188 y ss. CPC):

1. **Pericia Técnica Obligatoria:** Un informe emitido por un perito o ingeniero que determine la preexistencia del vicio (que la falla ya existía al momento de la venta y no se debió al mal uso).
2. **Prueba del Dolo/Culpa:** Correos electrónicos, mensajes de texto o testimonios que demuestren que el vendedor sabía del desperfecto y lo maquilló u ocultó.
3. **Prueba de los Daños:** Facturas de gastos generados, contratos resueltos con terceros debido a la inutilidad del bien (para sustentar el lucro cesante).

5. PLAZO DE CADUCIDAD: El Factor Más Crítico (Art. 1511 CC)

- La acción resolutoria y su pretensión indemnizatoria asociada están sujetas a plazos de **caducidad fatales** en el Perú. Si no se interpone la demanda a tiempo, el derecho se extingue por completo.

PLAZOS DE CADUCIDAD DEL DERECHO	
BIENES MUEBLES	BIENES INMUEBLES
3 MESES desde la entrega.	6 MESES desde la entrega.

- **Nota procesal:** Al tratarse de un plazo de *caducidad*, el Juez puede declararlo de oficio al momento de calificar la demanda o el demandado lo puede deducir mediante una excepción procesal de caducidad (Art. 446 inc. 11 CPC).

54) Indemnización por rescisión del contrato (art. 1541 cc)

Aquí tienes el diseño conceptual de la **infografía de texto**, estructurado con claridad y rigor jurídico para facilitar su traslado a herramientas visuales como Canva o PowerPoint.

Esta infografía aborda el **Artículo 1541 del Código Civil (CC)**, aplicable a la **compraventa sobre medida** (por extensión o cabida), el cual establece las reglas de indemnización en caso de rescisión cuando el exceso o falta en la extensión del bien inmueble supera el límite legal. Su exigencia judicial se rige estrictamente por el **Código Procesal Civil (CPC) de Perú**.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR RESCISIÓN DE COMPRAVENTA SOBRE MEDIDA (Art. 1541 CC)

1. ¿QUÉ ES EL ARTÍCULO 1541 DEL CÓDIGO CIVIL?

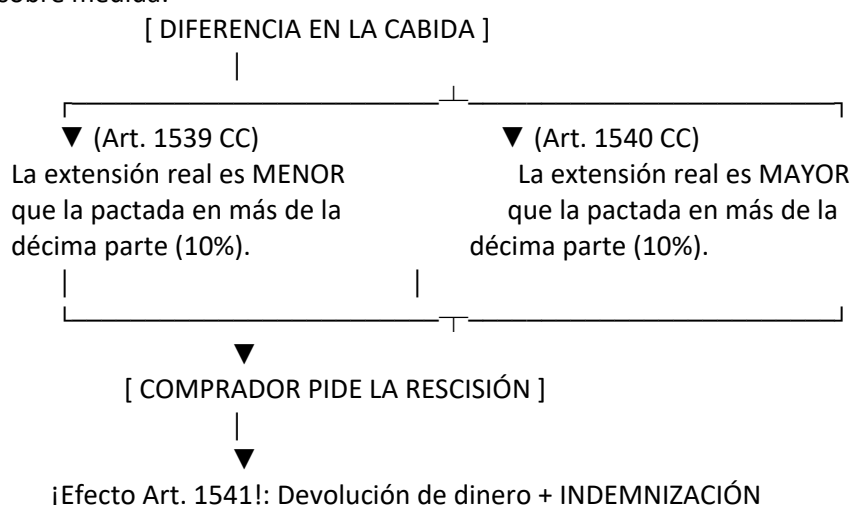
El Contexto: Se compra un terreno o inmueble fijando el precio en razón de su extensión o cabida (ej. "\$100\$ USD por metro cuadrado").

El Conflicto: Al verificar el bien, la extensión real es sustancialmente **distinta** a la pactada en el contrato. El comprador tiene el derecho de pedir la rescisión.

La Regla del Art. 1541: En los casos de rescisión regulados por los artículos 1539 (falta de extensión) y 1540 (exceso de extensión), el vendedor está obligado a restituir el precio recibido, reembolsar los gastos del contrato y, fundamentalmente, **pagar una indemnización de daños y perjuicios** al afectado.

2. LOS SUPUESTOS DE RESCISIÓN E INDEMNIZACIÓN

La indemnización del artículo 1541 se activa bajo dos escenarios específicos en la compraventa sobre medida:



3. LA CONFIGURACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL (CPC)

El derecho de rescisión e indemnización no opera automáticamente; debe ser declarado por un juez civil a través de las siguientes reglas procesales peruanas:

 **Vía Procedimental: El Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC)**

Por mandato de la doctrina procesal y la práctica judicial en el Perú, las acciones que pretenden la **Rescisión de Contrato** acumuladas con una **Indemnización por Daños y Perjuicios** requieren una estación probatoria amplia. Por ende, la vía idónea es el **Proceso de Conocimiento**.

 **Acumulación Objetiva Sucesiva (Art. 87 CPC)**

En la estructura de la demanda, el abogado del demandante debe plantear las pretensiones de la siguiente manera:

1. **Pretensión Principal:** Rescisión del contrato de compraventa por error en la cabida (Art. 1539 o 1540 CC).
2. **Pretensión Accesorio:** El pago de la indemnización de daños y perjuicios (Art. 1541 CC). *Solo si el juez ampara la rescisión, procederá a liquidar los daños.*

4. LA ESTRATEGIA PROBATORIA ESENCIAL (Art. 188 y ss. CPC)

Para que el juez civil peruano declare fundada la demanda y fije el monto indemnizatorio, el demandante debe aportar:

1. **Pericia de Ingeniería Topográfica o Civil:** Medio probatorio indispensable para demostrar técnicamente que la diferencia de metros cuadrados reales vs. los del contrato supera la décima parte (10%).
2. **El Contrato de Compraventa:** Donde conste expresamente que el precio se fijó por unidad de medida o extensión.
3. **Prueba del Perjuicio Económico:** Documentos que sustenten el daño causado (ej. pérdida de un proyecto inmobiliario, gastos de financiamiento bancario frustrados, planos que ya no sirven) para justificar el *daño emergente* y el *lucro cesante*.

5. ¡REGLA DE ORO PROCESAL! PLAZO DE CADUCIDAD (Art. 1542 CC)

- **El tiempo es el peor enemigo:** Las acciones de rescisión e indemnización basadas en la compraventa sobre medida están sujetas a un plazo de **caducidad cortísimo**.
- **El Plazo: 6 meses** contados a partir de la entrega del bien inmueble al comprador.
- **Efecto Procesal:** Al ser un plazo de *caducidad*, el demandado puede interponer la **Excepción de Caducidad** (Art. 446 inc. 11 del CPC) para tumbarse el proceso de inmediato, o el propio Juez puede rechazar la demanda de oficio si advierte que pasaron los 6 meses.

55) Indemnización por demora en entrega de los frutos (art. 1555 cc)

Aquí tienes el diseño conceptual de la **infografía de texto**, estructurado con claridad y precisión jurídica para facilitar su adaptación a soportes visuales como Canva o PowerPoint. Esta infografía aborda el **Artículo 1555 del Código Civil (CC)**, el cual regula las obligaciones del vendedor respecto a los frutos del bien y establece la **indemnización por demora en la entrega de estos frutos** (desde que debieron ser entregados hasta que se pongan a disposición del comprador). Su exigencia en la vía judicial se rige por el **Código Procesal Civil (CPC) de Perú**.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR DEMORA EN LA ENTREGA DE FRUTOS (Art. 1555 CC)

1. ¿QUÉ ES EL ARTÍCULO 1555 DEL CÓDIGO CIVIL?

La Regla de los Frutos: El bien materia de venta debe ser entregado con sus frutos y accesorios.

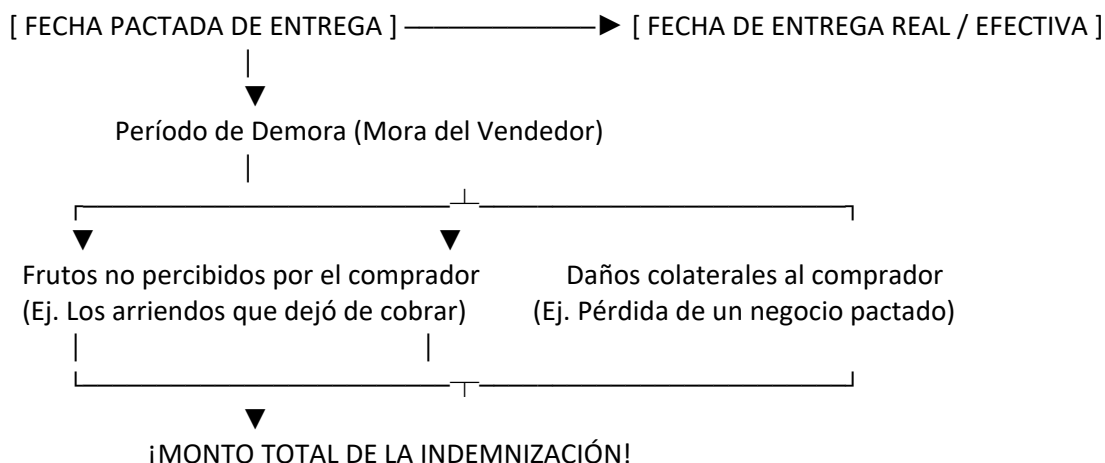
La Obligación del Vendedor: El vendedor responde por los frutos del bien desde el momento en que debió entregarlo.

La Sanción por Demora (Art. 1555 in fine): Si el vendedor incurre en **mora o tardanza** en poner el bien (y consecuentemente sus frutos) a disposición del comprador, incurre en responsabilidad y queda obligado a pagar una **indemnización por daños y perjuicios**.

- *Ejemplo de frutos:* Las rentas o alquileres que genera un departamento vendido, o las cosechas de un terreno agrícola que se siguieron produciendo mientras el vendedor retenía indebidamente el bien.

2. LA CONFIGURACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Para determinar la indemnización, procesalmente se calculan dos variables temporales y económicas:



3. LA VÍA PROCEDIMENTAL EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL (CPC)

El cobro de esta indemnización suele acumularse a la entrega del bien en sí. Las vías procesales peruanas varían según la estrategia:

📄 Opción A: Proceso de Conocimiento o Abreviado (Art. 475 / 486 CPC)

Se utiliza de forma autónoma o acumulada si el monto de los frutos y daños no está previamente liquidado (cuantificado) en el contrato. Al requerir una pericia para calcular cuánto rindieron o debieron rendir los frutos en el mercado durante la demora, se requiere una vía con suficiente estación probatoria.

📄 Opción B: Proceso Único de Ejecución (Art. 688 CPC)

Si en el contrato de compraventa se incluyó una **cláusula penal por día de demora** en la entrega del bien para cubrir los frutos. Al ser una deuda líquida y expresa, se demanda directamente a través de la vía ejecutiva, acelerando drásticamente el cobro.

4. LA ESTRATEGIA PROBATORIA: ¿Qué se debe acreditar?

Para que el Juez Civil declare **Fundada** la demanda de indemnización por el Art. 1555, el demandante debe probar formalmente:

1. **La Existencia y Rendimiento de los Frutos:** Documentos que acrediten que el bien producía frutos (ej. contratos de arrendamiento previos vigentes, registros agrícolas de producción).
2. **La Constitución en Mora (Art. 1333 CC):** Probar que se requirió formalmente al vendedor la entrega del bien mediante **Carta Notarial**, marcando el inicio oficial de la demora.
3. **Pericia Contable o de Tasación:** Un informe pericial (Art. 262 CPC) que liquide matemáticamente el valor comercial de los frutos perdidos durante los meses o días que duró la retención indebida.

5. REQUISITO PREVIO DE PROCEDIBILIDAD

- Al tratarse de una pretensión netamente patrimonial y disponible, el comprador **no puede acudir directamente al Poder Judicial**.
- **Obligatorio:** Se debe iniciar un procedimiento de **Conciliación Extrajudicial**. Si el vendedor no asiste o no se llega a un acuerdo sobre el valor de los frutos, el Acta de Conciliación habilitará al comprador para interponer la demanda civil.

56) Indemnización por resolución de contrato por falta de entrega (art. 1556 cc)

Aquí tienes el diseño conceptual de la **infografía de texto**, estructurado de forma jerárquica y clara para que puedas adaptarlo fácilmente a un formato visual o diapositiva.

Esta infografía aborda el **Artículo 1556 del Código Civil (CC)**, aplicable cuando el vendedor incumple de forma definitiva con la entrega del bien, otorgando al comprador el derecho de resolver el contrato y exigir una **indemnización por daños y perjuicios**, bajo las reglas y vías del **Código Procesal Civil (CPC) de Perú**.

INFOGRAFÍA: RESOLUCIÓN E INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE ENTREGA (Art. 1556 CC)

1. ¿QUÉ ES EL ARTÍCULO 1556 DEL CÓDIGO CIVIL?

El Incumplimiento: El vendedor no entrega el bien en el plazo pactado (o en el plazo legal si no se acordó uno).

La Opción del Comprador: El comprador puede optar por exigir la entrega (cumplimiento) o pedir la **resolución del contrato** (darlo por terminado).

La Sanción Económica (Art. 1556): Si el comprador opta por la resolución, el vendedor está obligado a devolver todo el dinero recibido y, además, a pagar una **indemnización por daños y perjuicios**.

2. EL EFECTO DE LA SENTENCIA RESOLUTORIA

Cuando el juez ampara la demanda basándose en este artículo, la sentencia ordena una restitución mutua más el resarcimiento:

CONSECUENCIAS DE LA SENTENCIA	
1. El Vendedor: Devuelve el 100% del precio pagado + intereses.	
2. El Comprador: Queda liberado de pagar saldos pendientes.	
+ ¡EL EFECTO INDEMNIZATORIO!	
El vendedor debe pagar una suma calculada por el Juez para cubrir:	
• Daño Emergente (Gastos notariales, registrales, créditos bancarios).	
• Lucro Cesante (La ganancia frustrada por no haber tenido el bien).	

3. LA CONFIGURACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL (CPC)

El derecho sustantivo de resolver e indemnizar se canaliza en los juzgados civiles peruanos a través de las siguientes reglas de juego:

Vía Procedimental: Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC)

Por la naturaleza de la pretensión (Resolución de Contrato) y la necesidad de debatir y probar la cuantía de los daños y perjuicios sufridos, el proceso idóneo en el Perú es el **Proceso de Conocimiento**, caracterizado por plazos más amplios y una etapa probatoria completa.

Acumulación Objetiva Sucesiva de Pretensiones (Art. 87 CPC)

En el escrito de demanda, el demandante (comprador) debe estructurar su petitorio de la siguiente manera:

1. **Pretensión Principal:** Resolución del contrato de compraventa por falta de entrega.
2. **Pretensión Accesorio:** Devolución del precio pagado más intereses legales.
3. **Pretensión Accesorio:** Pago de una indemnización por daños y perjuicios en virtud del Art. 1556 del CC.

4. LA ESTRATEGIA PROBATORIA EN EL JUICIO CIVIL

Para que el Juez Civil declare **Fundada** la demanda y otorgue la indemnización, el comprador debe aportar al proceso (Art. 188 CPC):

1. **El Contrato de Compraventa:** Para demostrar la fecha exacta en la que el vendedor debió entregar el bien.
2. **La Carta Notarial de Requerimiento (Mora):** Evidencia de haber exigido formalmente la entrega del bien (Art. 1333 CC) o la carta donde se comunica la resolución por cláusula resolutoria expresa (si correspondiera).
3. **Medios Probatorios del Daño:** Contratos frustrados con terceros, tasaciones o peritajes contables que demuestren de forma científica el perjuicio económico real que causó la no entrega del bien.

5. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD (Ley de Conciliación)

- **Paso previo obligatorio:** Al ser una materia puramente patrimonial y disponible, el comprador no puede ingresar la demanda directamente.
- **El Filtro:** Debe invitar al vendedor a un **Centro de Conciliación Extrajudicial**. Si el vendedor no asiste o no se llega a un acuerdo para devolver el dinero y resarcir los daños, el Acta de Conciliación se adjunta a la demanda como un anexo obligatorio. Sin ella, el juez declarará la improcedencia.

57) Indemnización por resolución por falta de pago (art. 1563 cc)

Aquí tienes el diseño conceptual de la **infografía de texto**, estructurado de forma analítica y visual para que puedas trasladarlo fácilmente a herramientas de diseño gráfico o diapositivas. Esta infografía aborda el **Artículo 1563 del Código Civil (CC)**, aplicable cuando la compraventa se resuelve por culpa del comprador al no pagar el precio, otorgando al vendedor el derecho de exigir una **indemnización por daños y perjuicios**, bajo las reglas y vías del **Código Procesal Civil (CPC) de Perú**.

INFOGRAFÍA: RESOLUCIÓN POR FALTA DE PAGO E INDEMNIZACIÓN (Art. 1563 CC)

1. ¿QUÉ ES EL ARTÍCULO 1563 DEL CÓDIGO CIVIL?

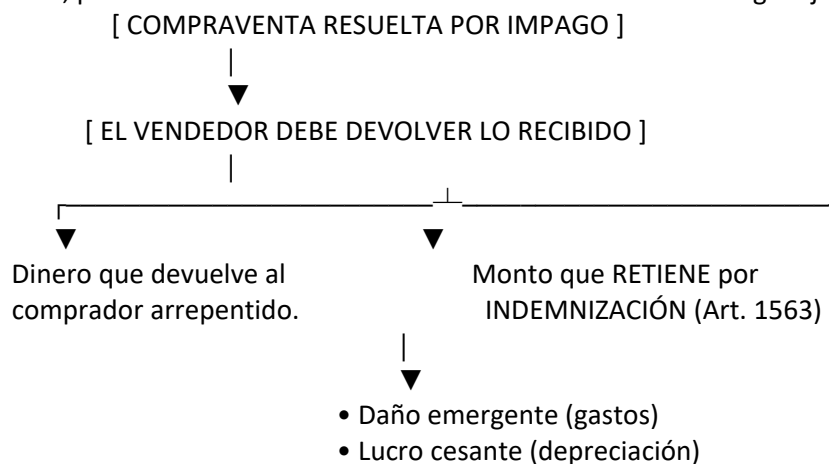
El Incumplimiento: El comprador deja de pagar el precio del bien en los plazos pactados (cumpliéndose los supuestos de las cuotas o armadas que facultan la resolución).

La Resolución: El vendedor opta por resolver el contrato (darlo por terminado) ante el impago crónico del comprador.

La Sanción Económica (Art. 1563): Al resolverse el contrato por falta de pago, el vendedor debe devolver la parte del precio pagado, pero tiene el derecho de **retener lo necesario para cubrir la indemnización por daños y perjuicios** que el incumplimiento del comprador le haya causado.

2. EL MECANISMO DE RETENCIÓN E INDEMNIZACIÓN

La ley faculta al vendedor a realizar una "compensación" inmediata si ya tenía dinero en su poder, pero el monto final de los daños debe ser ratificado o exigido judicialmente:



3. LA CONFIGURACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL (CPC)

Para que esta retención sea válida o para exigir el saldo de la indemnización si lo pagado no cubre el daño, el vendedor recurre a los juzgados civiles peruanos:

 **Vía Procedimental: Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC)**

Al tratarse de una **Resolución de Contrato** acumulada con una **Indemnización de Daños y Perjuicios**, la vía procesal por excelencia en el Perú es el **Proceso de Conocimiento**, dado que requiere un amplio debate probatorio para cuantificar el daño real que sufrió el vendedor por culpa del comprador.

 **Acumulación Objetiva Sucesiva (Art. 87 CPC)**

En la demanda, el vendedor (demandante) plantea las pretensiones en orden de prelación:

1. **Pretensión Principal:** Resolución del contrato de compraventa por falta de pago del precio.

2. **Pretensión Accesorio:** Restitución del bien inmueble o mueble (desalojo o entrega de bien).
3. **Pretensión Accesorio:** Fijación judicial de la indemnización por daños y perjuicios, autorizando la retención del dinero abonado o exigiendo el saldo restante (Art. 1563 CC).

4. LA ESTRATEGIA PROBATORIA EN EL PROCESO (Art. 188 CPC)

Para que el Juez Civil declare **Fundada** la demanda y valide el monto de la indemnización retenida o reclamada, el vendedor debe probar:

1. **El Contrato de Compraventa:** Para acreditar el cronograma de pagos pactado y las condiciones de resolución.
2. **La Constancia de Impago:** Estados de cuenta bancarios o cartas notariales de requerimiento de pago que demuestren que el comprador entró en mora (Art. 1333 CC).
3. **La Depreciación o Daño del Bien:** Si el comprador tuvo el bien bajo su posesión y lo devolvió deteriorado, se requiere una **Pericia Técnica o de Tasación** (Art. 262 CPC) para demostrar el menoscabo económico y justificar el monto de la indemnización del Art. 1563.

5. ¡DATO CLAVE PROCESAL! (La Vía de la Cláusula Resolutoria)

- **Resolución Extrajudicial:** Si el contrato incluía una *Cláusula Resolutoria Expresa* (Art. 1430 CC), el contrato se resuelve enviando una Carta Notarial.
- **El Proceso Civil Posterior:** En este caso, el vendedor ya no demanda la resolución, sino que demanda directamente de forma principal la **Indemnización por Daños y Perjuicios** (y la validez de la retención del Art. 1563), ahorrando etapas procesales.
- **Filtro Obligatorio:** En ambos escenarios, se debe tramitar primero la **Conciliación Extrajudicial** obligatoria antes de ingresar la demanda al Poder Judicial.

58) Indemnización por pérdida y deterioro de bienes asegurados (art. 1684 Cc)

Aquí tienes el diseño conceptual de la **infografía de texto**, estructurado con claridad y jerarquía para que puedas adaptarlo a soportes visuales o diapositivas.

Esta infografía aborda el **Artículo 1684 del Código Civil (CC)**, aplicable al contrato de **arrendamiento**, el cual establece las reglas de responsabilidad e **indemnización cuando el bien arrendado se pierde o deteriora por un siniestro (como un incendio) estando asegurado**, conectándolo con las exigencias del **Código Procesal Civil (CPC) de Perú**.

INFOGRAFÍA: BIENES ASEGURADOS, PÉRDIDA Y DETERIORO (Art. 1684 CC)

1. ¿QUÉ ES EL ARTÍCULO 1684 DEL CÓDIGO CIVIL?

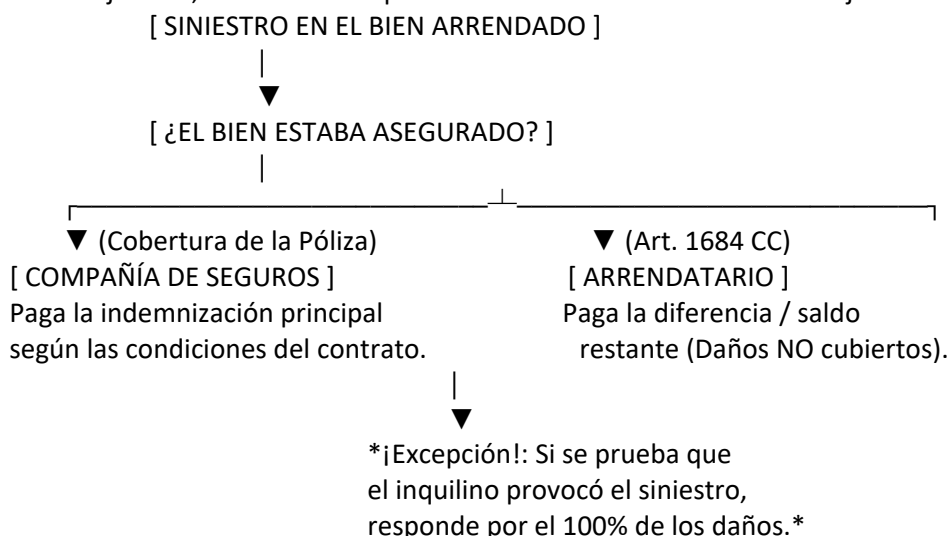
El Escenario: El inquilino (arrendatario) tiene en posesión un bien que cuenta con una póliza de seguro contra siniestros (incendio, inundación, etc.). El bien se destruye o sufre daños graves por causa del siniestro.

La Regla de Indemnización: La responsabilidad del arrendatario frente al arrendador (dueño) se limita a la **indemnización por los daños que no queden cubiertos por la empresa aseguradora**, a menos que el arrendador pruebe que el siniestro ocurrió por dolo o culpa del propio arrendatario.

- **El Sentido de la Norma:** El seguro cubre la mayor parte del daño económico; el arrendatario solo responde procesalmente por el "saldo deudor" o deducible que la aseguradora no cubra, aliviando su carga económica inicial.

2. EL REPARTO DE LA RESPONSABILIDAD ECONÓMICA

En la vía judicial, el monto de la pretensión indemnizatoria se divide bajo este esquema:



3. VÍAS PROCEDIMENTALES EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL (CPC)

Para reclamar los daños no cubiertos por el seguro o la totalidad (si hubo culpa del inquilino), se activan las reglas del CPC peruano:

Vía Procedimental: Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC)

Por regla general, debido a la complejidad que representa la evaluación de pólizas de seguro, la liquidación del siniestro y la determinación de si existió dolo o culpa en el origen del evento, la vía idónea es el **Proceso de Conocimiento**, que ofrece plazos amplios para el debate.

Litisconsorcio Necesario / Facultativo (Art. 92 y ss. CPC)

Procesalmente, este tipo de juicios suele involucrar a tres partes. El arrendador (demandante) puede demandar acumulativamente al arrendatario y emplazar o incorporar a la **Compañía de**

Seguros como tercero con interés o litisconsorte, para que un solo juez determine qué parte le toca pagar a cada uno en la misma sentencia.

4. LA ESTRATEGIA PROBATORIA EN EL JUICIO CIVIL (Art. 188 CPC)

Para que el Juez Civil declare **Fundada** la demanda de indemnización contra el inquilino, el arrendador debe aportar al proceso:

1. **El Contrato de Arrendamiento y la Póliza de Seguro:** Documentos que acrediten la relación contractual y el límite de la cobertura del seguro.
2. **El Informe de Liquidación del Siniestro:** Emitido por el ajustador de seguros, donde se detalla técnicamente qué daños **fueron rechazados o no cubiertos** (ej. deducibles, exclusiones de la póliza). Esto fija el monto exacto a reclamar al inquilino bajo el Art. 1684.
3. **Pericia de Bomberos o Criminalística (Indispensable para el 100%):** Si el arrendador busca cobrar la totalidad del daño argumentando dolo del inquilino, debe presentar el informe técnico que demuestre que el siniestro fue provocado por negligencia grave del arrendatario (ej. dejar una hornilla encendida o conexiones clandestinas).

5. REQUISITO PREVIO DE PROCEDIBILIDAD

- Al ser un conflicto civil sobre derechos patrimoniales y montos de dinero (materia disponible), el propietario **no puede demandar directamente**.
- **Obligatorio:** Se debe iniciar un procedimiento de **Conciliación Extrajudicial**. El Acta de Conciliación con el resultado de "Falta de Acuerdo" o "Inasistencia de la parte invitada" es un anexo obligatorio para que el juez admita la demanda a trámite.

59) Indemnización al subarrendatario al conclusión de arrendatario (art. 1694 cc)

Aquí tienes el diseño conceptual de la **infografía de texto**, estructurado con claridad y jerarquía para que puedas adaptarlo fácilmente a soportes visuales como Canva o PowerPoint. Esta infografía aborda el **Artículo 1694 del Código Civil (CC)**, aplicable cuando el arrendamiento principal termina, lo que provoca la extinción automática del subarrendamiento. La ley otorga al subarrendatario el derecho a exigir una **indemnización de daños y perjuicios si el arrendatario principal extinguió el contrato con dolo o culpa**, conectándolo con las exigencias del **Código Procesal Civil (CPC) de Perú**.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN AL SUBARRENDATARIO POR EXTINCIÓN DEL CONTRATO (Art. 1694 CC)

1. ¿QUÉ ES EL ARTÍCULO 1694 DEL CÓDIGO CIVIL?

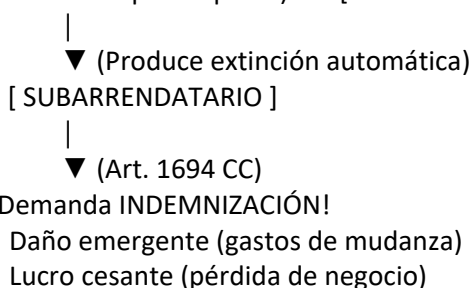
La Regla de Dependencia: El subarrendamiento es un contrato accesorio. Si el contrato de arrendamiento principal se extingue (concluye), el subarrendamiento se termina de forma automática por ley.

El Derecho a Indemnización: Si la conclusión del arrendamiento principal fue **causada por culpa o dolo del arrendatario** (ej. el inquilino original dejó de pagar la renta a propósito o destruyó el inmueble provocando el desalojo), el subarrendatario afectado tiene el derecho de exigirle a este una **indemnización por daños y perjuicios**.

2. LA DINÁMICA DE LA RESPONSABILIDAD

El propietario no responde ante el subarrendatario; el conflicto económico y legal se resuelve de forma directa entre los eslabones inferiores de la cadena:

[PROPIETARIO] —(Demanda o resuelve por culpa de)—> [ARRENDATARIO PRINCIPAL]



3. LA CONFIGURACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL (CPC)

El subarrendatario perjudicado debe activar los mecanismos del CPC peruano para hacer valer su derecho al resarcimiento:

 **Vía Procedimental: Proceso de Conocimiento o Abreviado (Art. 475 / 486 CPC)**

Dependiendo de la cuantía económica estimada de los daños, la demanda se tramitará como Proceso Abreviado o de Conocimiento. Debido a que el subarrendatario debe probar la mala fe (dolo) o la negligencia (culpa) del arrendatario intermedio en su relación con el dueño del inmueble, se requiere un debate probatorio que descarte que la terminación fue fortuita.

 **Tercero con Interés en el Proceso de Desalojo (Art. 102 y ss. CPC)**

- Si el propietario inicia un **Proceso de Desalojo** contra el arrendatario, el subarrendatario (al verse afectado directamente por la orden de lanzamiento) puede intervenir en ese proceso para defender su posesión temporal o tomar conocimiento formal.

- No obstante, el cobro de la indemnización del Art. 1694 no se tramita dentro del desalojo del dueño; se debe iniciar como una **acción judicial independiente** dirigida exclusivamente contra el arrendatario.

4. LA ESTRATEGIA PROBATORIA EN EL JUICIO CIVIL (Art. 188 CPC)

Para que el Juez Civil declare **Fundada** la demanda de indemnización, el subarrendatario (demandante) debe acreditar en el expediente:

1. **El Contrato de Subarrendamiento:** Documento con firmas legalizadas o recibos que demuestren que subarrendaba el bien con autorización (expresa o implícita) del dueño o según lo permitido en el contrato matriz.
2. **Prueba de la Causal de Extinción (La Culpa del Arrendatario):** Copia certificada de la sentencia de desalojo por falta de pago o la carta de resolución que el propietario le envió al arrendatario. Esto demuestra que el contrato principal se cayó por culpa directa de este último.
3. **Acreditación de los Daños Perjudicados:** Comprobantes de los gastos imprevistos de mudanza, penalidades pagadas a proveedores por cambio de local, o peritajes contables que demuestren las ganancias perdidas por el cierre abrupto del establecimiento (*lucro cesante*).

5. FILTRO OBLIGATORIO: Conciliación Extrajudicial

- Al ser un reclamo económico derivado de un contrato (materia de libre disposición patrimonial), el subarrendatario **tiene la obligación por ley** de invitar al arrendatario a un **Centro de Conciliación Extrajudicial** antes de ingresar la demanda ante el Poder Judicial.
- Si el arrendatario no asiste o no se llega a un acuerdo resarcitorio, el **Acta de Conciliación** se adjuntará como un anexo obligatorio de admisibilidad de la demanda civil.

60) Indemnización por enajenación del bien por herederos del comodatario

Aquí tienes el diseño conceptual de la **infografía de texto**, estructurado con claridad y jerarquía para que puedas adaptarlo fácilmente a soportes visuales como Canva o PowerPoint. Esta infografía aborda el supuesto de **responsabilidad civil regulado en el Artículo 1749 del Código Civil (CC)**, aplicable cuando los herederos del comodatario (quien tenía el bien prestado en forma gratuita) venden o enajenan el bien pensando de buena fe que era de su causante, o actuando de mala fe, y establece el derecho de indemnización bajo las reglas del **Código Procesal Civil (CPC) de Perú**.

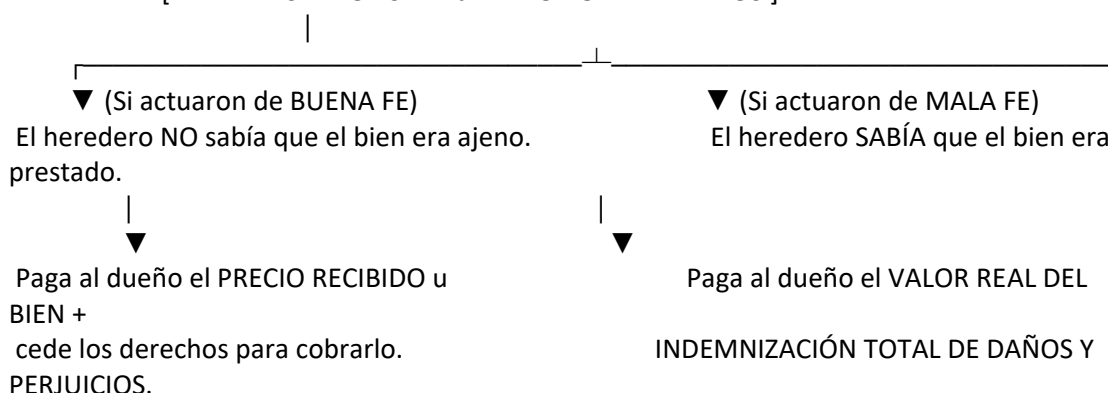
INFOGRAFÍA: ENAJENACIÓN DEL BIEN POR HEREDEROS DEL COMODATARIO (Art. 1749 CC)

1. ¿QUÉ ES EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 1749 DEL CÓDIGO CIVIL?

El Escenario: El *Comodatario* (persona que recibió un bien en préstamo gratuito) fallece teniendo el bien en su poder. Sus *Herederos*, confundiendo con la masa hereditaria, venden o transfieren el bien a un tercero.

El Doble Camino de la Indemnización: La ley distingue la intención de los herederos para fijar el nivel de reparación al propietario (*Comodante*):

[BIEN PRESTADO ES ENAJENADO POR HEREDEROS]



2. LA CONFIGURACIÓN PROCESAL (Código Procesal Civil)

Para reclamar la entrega del precio (buena fe) o el valor del bien más la indemnización (mala fe), el comodante (dueño) debe activar el aparato judicial a través del CPC:

Vía Procedimental: Proceso de Conocimiento o Abreviado (Art. 475 / 486 CPC)

- **Proceso de Conocimiento:** Es la vía por excelencia si se demanda bajo el supuesto de **mala fe**. Exige demostrar el dolo de los herederos (que sabían que el bien no era de su padre) y cuantificar el lucro cesante o daño emergente, lo que requiere una estación probatoria amplia.
- **Proceso Abreviado:** Puede utilizarse si el monto del petitorio es menor o si se reduce estrictamente a exigir la entrega del dinero cobrado por la venta (en el caso de buena fe), basándose en la cuantía.

Acumulación de Pretensiones (Art. 87 CPC)

En la práctica peruana, el propietario suele demandar acumulativamente:

1. **Pretensión Principal:** Reivindicación del bien (si desea recuperarlo del tercero adquirente) **O** el pago del valor del bien (si prefiere darlo por perdido).
2. **Pretensión Accesorio:** El pago de la indemnización por daños y perjuicios bajo las reglas del Art. 1749 del CC.

3. LA ESTRATEGIA PROBATORIA EN EL JUICIO CIVIL (Art. 188 CPC)

Para ganar el proceso e imponer la indemnización por mala fe, el comodante debe aportar al expediente:

1. **El Contrato de Comodato Original:** Documento que pruebe que el bien fue entregado en calidad de préstamo gratuito al causante (padre de los herederos) y que la propiedad le pertenece al demandante.
2. **Prueba de la Enajenación:** La partida registral, contrato de compraventa o boleto con la que los herederos transfirieron el bien al tercero, acreditando el hecho de la disposición.
3. **Prueba de la Mala Fe (Crucial para la Indemnización):** Evidencias de que los herederos conocían la condición del bien (ej. mensajes de WhatsApp, cartas notariales enviadas a los herederos antes de la venta exigiéndoles la devolución, testimonios).
4. **Peritaje de Tasación Comercial (Art. 262 CPC):** Un informe pericial adscrito al juzgado que determine el valor real de mercado del bien al momento de la demanda, para asegurar que la indemnización no se limite al precio subvaluado al que pudieron venderlo.

4. LA SUCESIÓN PROCESAL (Art. 108 del CPC)

- **¿A quién se demanda?:** La demanda no se dirige contra el fallecido. Procesalmente se entabla directamente contra **los sucesores (herederos)** del comodatario en su condición de liquidadores de los bienes del causante o por sus propios actos personales de disposición.
- Si el comodatario fallece *durante* un proceso preexistente de devolución del bien, opera la **Sucesión Procesal** (Art. 108 CPC), incorporando a los herederos al juicio en el estado en que se encuentre.

5. REQUISITO PREVIO DE PROCEDIBILIDAD

- Al tratarse de una pretensión indemnizatoria y de contenido puramente patrimonial, es un derecho disponible.
- **Filtro Obligatorio:** El comodante debe interponer una solicitud de **Conciliación Extrajudicial** invitando a los herederos. Solo si la conciliación fracasa (por falta de acuerdo o inasistencia), queda habilitado para adjuntar el Acta de Conciliación a la demanda y proceder con la vía judicial.

61) Indemnización por ejecución de obra distinta a lo convenido, en inspección de obra (art. 1777 cc)

Aquí tienes el diseño conceptual de la **infografía de texto**, estructurado de forma analítica y visual para que puedas trasladarlo fácilmente a herramientas de diseño como Canva o PowerPoint.

Esta infografía aborda el supuesto regulado en el **Artículo 1777 del Código Civil (CC)**, aplicable al contrato de **obra**, el cual otorga al comitente (cliente) el derecho de inspeccionar los trabajos y, si constata que la obra no se está ejecutando conforme a lo pactado, fijar un plazo para que el contratista corrija los defectos. Si este no lo hace, el cliente puede optar por resolver el contrato o encargar la subsanación a un tercero, exigiendo en ambos casos una **indemnización de daños y perjuicios**, bajo las reglas del **Código Procesal Civil (CPC) de Perú**.
INFOGRAFÍA: INSPECCIÓN DE OBRA Y DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN (Art. 1777 CC)

1. ¿QUÉ ES EL ARTÍCULO 1777 DEL CÓDIGO CIVIL?

El Derecho de Inspección: El comitente tiene derecho a inspeccionar por cuenta propia la ejecución de la obra para verificar que se sigan las especificaciones del contrato o los planos.

El Requerimiento: Si detecta que el contratista está construyendo de forma distinta a lo convenido o con defectos, le otorga un **plazo prudencial** para que se adecúe.

La Sanción por Incumplimiento: Pasado el plazo sin que el contratista corrija el rumbo, el contrato queda resuelto de pleno derecho, u opcionalmente el comitente puede continuar la obra por un tercero, teniendo en ambos supuestos el derecho a cobrar una **indemnización por los daños causados**.

2. LA RUTA DE ACCIÓN DEL COMITENTE

Para que el derecho a la indemnización sea exigible judicialmente, procesalmente se debe cumplir de forma rigurosa con la siguiente secuencia:

[INSPECCIÓN DE OBRA] —► Se detectan fallas o desviaciones de los planos.



[CARTA NOTARIAL] —► Se otorga plazo al contratista para subsanar (Art. 1777 CC).



▼ (Opción A: Resuelve el contrato)

El contrato se extingue. El contratista
contratista
devuelve adelantos + INDEMNIZACIÓN.
INDEMNIZACIÓN.

▼ (Opción B: Contrata a un tercero)

El tercero corrige los defectos. El
original reembolsa el costo +
original reembolsa el costo +

3. LA CONFIGURACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL (CPC)

El reclamo de los costos de subsanación y la indemnización se canaliza en el Poder Judicial del Perú bajo estas reglas procesales:

 **Vía Procedimental: Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC)**

Por la naturaleza de la pretensión y debido a que los litigios de construcción e ingeniería civil exigen un debate técnico probatorio de alta complejidad (evaluación de metrados, calidad de materiales, peritajes estructurales), la vía procesal obligatoria por exclusión y cuantía suele ser el **Proceso de Conocimiento**.

 **Acumulación Objetiva de Pretensiones (Art. 87 CPC)**

En la demanda civil, el comitente suele acumular las pretensiones de forma sucesiva:

1. **Pretensión Principal:** Declaración judicial de resolución de contrato de obra por incumplimiento (si optó por resolver) **O** Obligación de dar suma de dinero (si exige el reembolso de lo que le pagó al tercero para corregir la obra).
2. **Pretensión Accesorio:** El pago de la indemnización por daños y perjuicios (Art. 1777 CC) para cubrir las penalidades con subcompradores, alquileres perdidos por el retraso (*lucro cesante*) y daños materiales (*daño emergente*).

4. LA ESTRATEGIA PROBATORIA: La Clave del Éxito (Art. 188 CPC)

En los juzgados civiles peruanos, la sola palabra del cliente no basta. Se requiere un expediente técnico probatorio sólido:

1. **La Prueba del Requerimiento:** Copia de la **Carta Notarial** enviada al contratista detallando las fallas detectadas en la inspección y el plazo otorgado, demostrando que se agotó la etapa del Art. 1777.
2. **Prueba Pericial de Ingeniería Civil (Indispensable - Art. 262 CPC):** Un informe emitido por un perito del REPEJ (Reglamento de Peritos Judiciales) o un ingeniero colegiado que contraste los planos iniciales con la construcción real, certificando técnicamente que la obra se desvió de lo convenido.
3. **El Cuaderno de Obra / Informes de Supervisión:** Si existía un ingeniero supervisor, sus informes periódicos sirven como declaraciones asimiladas para probar la negligencia del contratista.
4. **Presupuestos y Facturas:** Comprobantes de pago que acrediten cuánto cobró el nuevo contratista para demoler o reparar lo mal hecho, fijando la base del daño material.

5. FILTRO OBLIGATORIO DE PROCEDIBILIDAD

- Al ser un conflicto contractual y resarcitorio de naturaleza económica, constituye materia estrictamente disponible.
- **La Conciliación Extrajudicial:** El comitente tiene la **obligación legal** de invitar al contratista a un Centro de Conciliación Extrajudicial antes de demandar. Si no se adjunta el **Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo**, el Juez declarará la improcedencia de la demanda por falta de un requisito de procedibilidad.

62) Indemnización por vicios de la obra (art. 1783 cc)

Aquí tienes el diseño conceptual de la **infografía de texto**, estructurado con claridad y jerarquía para que puedas adaptarlo fácilmente a soportes visuales o diapositivas.

Esta infografía aborda las acciones por defectos ocultos o fallas estructurales una vez entregada la edificación, reguladas en el **Artículo 1783 del Código Civil (CC)** (en concordancia con las acciones estimatoria y redhibitoria del Art. 1784), y detalla cómo se tramita y exige judicialmente este derecho bajo el **Código Procesal Civil (CPC) de Perú**.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR VICIOS EN LA OBRA (Art. 1783 CC)**1. ¿QUÉ ES EL ARTÍCULO 1783 DEL CÓDIGO CIVIL?**

El Escenario: El contratista entrega la obra terminada, pero el comitente (cliente) descubre posteriormente que la edificación presenta **vicios, defectos ocultos o fallas** que no cumplen con los estándares pactados.

Las Opciones del Comitente (Art. 1783): El cliente puede exigir judicialmente:

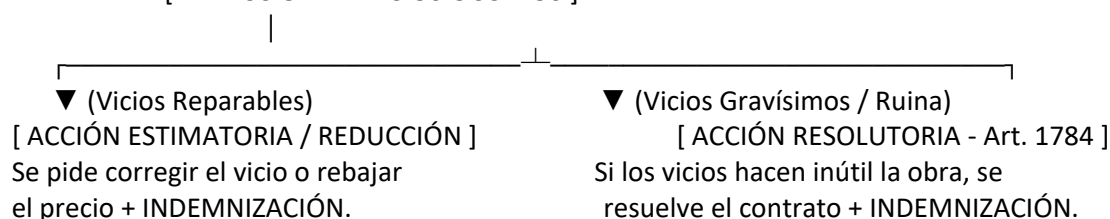
1. Que el contratista **elimine los vicios** a su costa.
2. Una **reducción proporcional del precio** originalmente pactado.

El Plus Resarcitorio: Si los vicios se produjeron por **culpa o dolo del contratista**, las opciones anteriores se complementan obligatoriamente con el derecho a cobrar una **indemnización de daños y perjuicios**.

2. EL CAMINO LEGAL ANTE LOS VICIOS

El comitente afectado tiene dos opciones de demanda civil según la gravedad del daño:

[DETECCIÓN DE VICIOS OCULTOS]

**3. LA CONFIGURACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL (CPC)**

Para canalizar el reclamo técnico y el cobro de la indemnización en los juzgados civiles del Perú, se aplican las siguientes reglas:

📄 Vía Procedimental: Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC)

Por mandato de la complejidad de la materia (evaluación de vicios constructivos, patologías del concreto, fallas de cimentación) y por la necesidad de cuantificar daños económicos (daño emergente y lucro cesante), estos casos se tramitan en la vía del **Proceso de Conocimiento**, salvo que la cuantía estimada califique para la vía Abreviada.

🌀 Acumulación de Pretensiones (Art. 87 CPC)

En la demanda civil se plantea una **acumulación objetiva de pretensiones**:

1. **Pretensión Principal:** Obligación de hacer (que el contratista elimine los vicios) **O** Reducción del precio de la obra (Acción Estimatoria).
2. **Pretensión Accesorio:** El pago de la indemnización por daños y perjuicios basada en la culpa del contratista (Art. 1783 in fine).

4. LA ESTRATEGIA PROBATORIA TÉCNICA (Art. 188 CPC)

En los juicios de construcción civil en el Perú, el éxito depende enteramente de la calidad de la prueba científica incorporada al expediente:

1. **Prueba Pericial de Ingeniería Civil (Fundamental - Art. 262 CPC):** Un informe técnico elaborado por un perito adscrito al REPEJ (Reglamento de Peritos Judiciales) o un especialista en estructuras, que certifique de forma indubitable la existencia del vicio y demuestre que este es imputable a las malas prácticas del constructor y no al desgaste natural.
2. **El Acta de Recepción de Obra:** Para fijar el día exacto de la entrega y computar la vigencia de las responsabilidades.
3. **Presupuestos de Reparación:** Proformas de empresas constructoras ajenas al conflicto que demuestren cuánto costará corregir las fallas encontradas.

5. ¡REGLAS CRÍTICAS DE TIEMPO! (Plazos del Art. 1783 CC)

El Código Civil impone plazos estrictos y consecutivos bajo sanción de pérdida de derechos. En el proceso civil, el demandado usará estos plazos para interponer excepciones de **Caducidad**:

- **Plazo de Aviso:** El comitente debe comunicar por conducto formal (Carta Notarial) la existencia de los vicios al contratista dentro de los **60 días** de haberlos descubierto.
- **Plazo de Demanda:** La acción judicial de indemnización y saneamiento debe interponerse indefectiblemente dentro del **año** contado desde el día de la entrega de la obra.

6. FILTRO PREVIO OBLIGATORIO

- Al tratarse de una controversia patrimonial derivada de un contrato de locación de obra, es materia disponible.
- **Conciliación Extrajudicial:** Antes de presentar la demanda al Poder Judicial, el comitente debe invitar formalmente al contratista a un Centro de Conciliación. El **Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo** es un requisito de admisibilidad obligatorio para el juez.

63) Indemnización por que el comitente se separa del contrato (art. 1786)

Aquí tienes el diseño conceptual de la **infografía de texto**, estructurado de forma analítica y visual para que puedas trasladarlo fácilmente a herramientas de diseño como Canva o PowerPoint.

Esta infografía aborda el supuesto de **desistimiento unilateral** regulado en el **Artículo 1786 del Código Civil (CC)**, el cual otorga al comitente (cliente) la facultad potestativa de separarse del contrato de obra por su sola voluntad, con la obligación correlativa de pagar los trabajos realizados y una **indemnización de daños y perjuicios (lucro cesante)** al contratista, detallando cómo se tramita y exige este derecho bajo el **Código Procesal Civil (CPC) de Perú**.

INFOGRAFÍA: DESISTIMIENTO DEL COMITENTE E INDEMNIZACIÓN (Art. 1786 CC)

1. ¿QUÉ ES EL ARTÍCULO 1786 DEL CÓDIGO CIVIL?

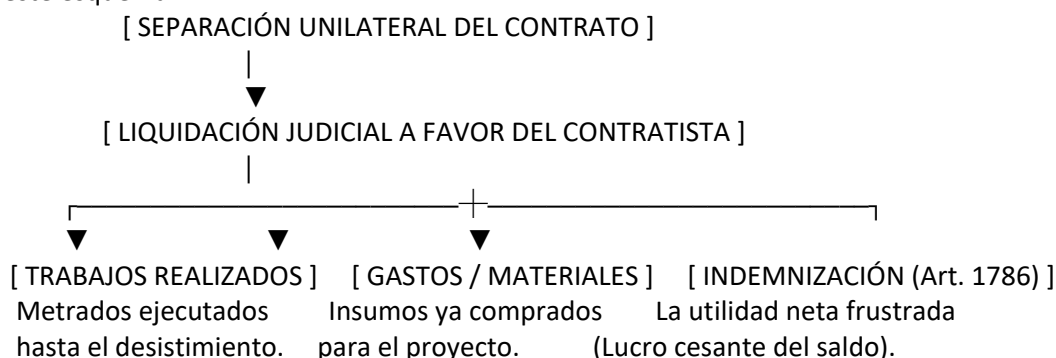
La Facultad del Cliente: El comitente puede separarse del contrato de obra unilateralmente y por su sola voluntad, **sin necesidad de expresar una causa o justificación** (justicia distributiva).

Las Obligaciones de Pago: Al romper el vínculo contractual lícitamente, la ley protege las expectativas económicas del constructor obligando al comitente a pagar:

1. El valor de los **trabajos ya realizados**.
2. Los **gastos soportados** y los materiales preparados para la obra.
3. Una **indemnización por los daños y perjuicios** (específicamente la utilidad que el contratista dejó de percibir o *lucro cesante*).

2. EL RECONOCIMIENTO DE LOS CONCEPTOS ECONÓMICOS

En el proceso judicial, el cálculo de la liquidación a favor del contratista se descompone bajo este esquema:



3. LA CONFIGURACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL (CPC)

Cuando el comitente se separa del contrato pero se niega a pagar la liquidación o la indemnización por la utilidad frustrada, el contratista activa las reglas del CPC peruano:

Vía Procedimental: Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC)

Por regla general, debido a que la determinación de la "utilidad dejada de percibir" (lucro cesante) y la valorización de los metrados de obra avanzados exigen un debate contable y técnico complejo, la vía idónea es el **Proceso de Conocimiento**. *(Nota: Si el monto reclamado es menor, podría adecuarse a la vía Abreviada por cuantía).*

Pretensión Principal Unica o Acumulada (Art. 87 CPC)

A diferencia de otros artículos, aquí el contrato ya fue extinguido por voluntad del cliente. Por lo tanto, el contratista no demanda la resolución. Su estructura de demanda suele ser:

- **Pretensión Principal:** Obligación de dar suma de dinero (por los conceptos de avance de obra, gastos e indemnización del Art. 1786 CC).

4. LA ESTRATEGIA PROBATORIA: ¿Cómo ganar el juicio? (Art. 188 CPC)

Para que el Juez Civil declare **Fundada** la demanda, el contratista (demandante) debe aportar pruebas científicas y documentales contundentes:

1. **La Comunicación del Desistimiento:** La Carta Notarial, correo electrónico o documento donde el comitente manifiesta expresamente su voluntad de separarse del contrato. Esto marca el hito temporal del corte.
2. **Pericia Contable y Financiera (Fundamental - Art. 262 CPC):** Un informe pericial que desglose la estructura de costos del contrato para demostrar cuál era el **margen de utilidad neta esperado** por el contratista. El juez usará esta pericia para fijar el monto exacto de la indemnización por la obra no ejecutada.
3. **Cuaderno de Obra o Valorizaciones:** Documentos firmados por el supervisor que acrediten el porcentaje exacto de avance físico de la obra hasta el día de la separación.
4. **Facturas y Guías de Remisión:** Para probar los gastos realizados en materiales adquiridos que ya no se podrán utilizar.

5. FILTRO OBLIGATORIO DE PROCEDIBILIDAD

- Al ser un reclamo indemnizatorio de carácter estrictamente patrimonial y contractual, constituye una materia disponible.
- **La Conciliación Extrajudicial:** El contratista tiene la **obligación legal** de invitar al comitente a un Centro de Conciliación Extrajudicial antes de demandar. Si el comitente no asiste o no se llega a un acuerdo sobre la indemnización, el **Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo** habilitará al contratista para interponer la demanda ante el Poder Judicial.

64) Indemnización por responsabilidad del mandatario (art. 1794 cc)

Aquí tienes el diseño conceptual de la **infografía de texto**, estructurado con claridad y rigor procesal para que puedas trasladarlo fácilmente a soportes visuales como Canva, PowerPoint o diagramas jurídicos.

Esta infografía aborda el supuesto de responsabilidad regulado en el **Artículo 1794 del Código Civil (CC)**, aplicable al contrato de **mandato**, el cual sanciona al mandatario (el encargado de realizar los actos jurídicos) si emplea en su propio provecho el dinero o los bienes destinados al mandato, obligándolo a pagar intereses y una **indemnización por daños y perjuicios**, en concordancia con las reglas del **Código Procesal Civil (CPC) de Perú**.

INFOGRAFÍA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN DEL MANDATARIO (Art. 1794 CC)

1. ¿QUÉ ES EL ARTÍCULO 1794 DEL CÓDIGO CIVIL?

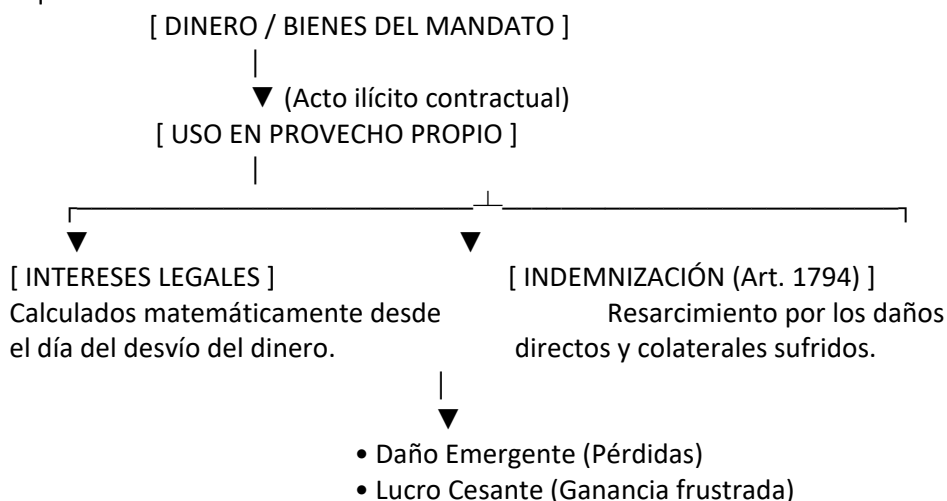
La Infracción: El mandatario utiliza para su **beneficio propio o uso personal** los fondos, dinero o bienes que el mandante le entregó para la ejecución del encargo, o aquellos que recibió de terceros como resultado del mandato.

La Doble Sanción Civil (Art. 1794): El mandatario infractor queda obligado automáticamente a:

1. Pagar los **intereses legales** de las sumas aplicadas a su propio provecho (computados desde el día en que las empleó).
2. Pagar una **indemnización por los daños y perjuicios** adicionales causados al mandante por el desvío de dichos fondos.
 - *Ejemplo:* Un mandatario recibe S/. 50,000 para comprar un vehículo a nombre del mandante, pero decide meter ese dinero en un negocio personal durante seis meses. Responde por los intereses de ese tiempo y por los daños de haber dejado al mandante sin el vehículo.

2. LA RUTA DEL PERJUICIO EN EL PROCESO

El Juez Civil evaluará el impacto económico del quiebre del deber de fidelidad bajo este esquema:



3. VÍA PROCEDIMENTAL EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL (CPC)

Para exigir la devolución de los fondos, los intereses y la indemnización, el mandante afectado debe interponer una demanda ante el Poder Judicial:



Vía Procedimental: Proceso de Conocimiento o Abreviado (Art. 475 / 486 CPC)

- **Proceso de Conocimiento:** Es la vía idónea si la estimación de los daños (lucro cesante por los negocios que el mandante no pudo realizar debido a que el mandatario le retuvo el dinero) es de alta cuantía o requiere una pericia financiera compleja.
- **Proceso Abreviado:** Se utiliza si el conflicto se centra principalmente en la restitución de la suma fija con sus intereses, dependiendo estrictamente de la cuantía del petitorio.

Acumulación Objetiva Sucesiva (Art. 87 CPC)

En la estructura de la demanda se plantea habitualmente la siguiente acumulación:

1. **Pretensión Principal:** Rendición de cuentas (si el mandatario oculta el uso del dinero) **O** Obligación de dar suma de dinero (restitución del fondo desviado).
2. **Pretensión Accesorio:** Pago de intereses legales e **indemnización por daños y perjuicios** en virtud del Art. 1794 del CC.

4. LA ESTRATEGIA PROBATORIA EN EL JUICIO (Art. 188 CPC)

Para que el Juez Civil declare **Fundada** la demanda, el mandante (demandante) debe aportar pruebas idóneas al expediente:

1. **El Contrato de Mandato:** Testimonio de Escritura Pública o documento privado que demuestre el encargo y las facultades otorgadas al mandatario.
2. **Prueba de la Entrega de Fondos:** Vouchers de transferencia bancaria, recibos de caja o estados de cuenta que acrediten que el dinero ingresó a la esfera del mandatario.
3. **Prueba del Uso en Provecho Propio (El dolo contractual):** Movimientos bancarios del mandatario, contratos de inversión a su propio nombre o declaraciones de terceros que demuestren que usó el dinero para fines ajenos al mandato.
4. **Pericia Contable Judicial (Art. 262 CPC):** Un informe emitido por un perito del juzgado que realice la liquidación exacta de los intereses legales desde el día del desvío y cuantifique de forma científica el *daño emergente* o *lucro cesante*.

5. REQUISITO PREVIO DE PROCEDIBILIDAD (Ley de Conciliación)

- Al tratarse de una pretensión de contenido patrimonial derivada de un incumplimiento contractual, constituye una materia de libre disposición.
- **Obligatorio:** El mandante no puede demandar directamente. Debe invitar al mandatario a un **Centro de Conciliación Extrajudicial**.
- Si el mandatario no asiste o las partes no llegan a un acuerdo sobre la devolución y la indemnización, el **Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo** se convierte en el anexo indispensable para que el juez admita a trámite la demanda civil.

65) Indemnización en reembolso de gastos (art. 1851 cc)

Aquí tienes el diseño conceptual de la **infografía de texto**, estructurado con claridad y rigor jurídico para facilitar su traslado a herramientas visuales como Canva o PowerPoint.

Esta infografía aborda el supuesto de **obligación de reembolso e indemnización en el contrato de depósito**, regulado en el **Artículo 1851 del Código Civil (CC)**, y detalla cómo se tramita y exige judicialmente este derecho bajo el **Código Procesal Civil (CPC) de Perú**.

INFOGRAFÍA: REEMBOLSO DE GASTOS E INDEMNIZACIÓN EN EL DEPÓSITO (Art. 1851 CC)

1. ¿QUÉ ES EL ARTÍCULO 1851 DEL CÓDIGO CIVIL?

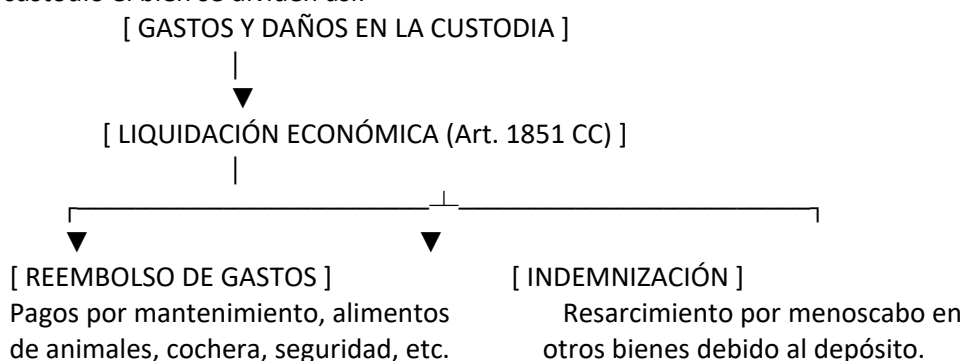
El Escenario: En el contrato de depósito, el *Depositario* recibe un bien con la obligación de custodiarlo y conservarlo, para luego devolverlo cuando el *Depositante* lo solicite.

La Obligación de Reembolso: Aunque el depósito sea gratuito por defecto, el depositante está obligado por ley a:

1. **Reembolsar** al depositario todos los gastos indispensables efectuados para la custodia y conservación del bien.
2. Pagar la **indemnización correspondiente** por los daños y perjuicios que la conservación del bien le haya ocasionado de forma directa (ej. si el bien era peligroso, causó filtraciones o requirió mantenimiento especializado inesperado).

2. EL MAPA DE RECLAMO DEL DEPOSITARIO

En la vía de la resolución de conflictos, los conceptos económicos a liquidar a favor de quien custodió el bien se dividen así:



3. LA CONFIGURACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL (CPC)

Cuando el depositante exige la restitución del bien pero se niega a pagar los gastos de conservación o los daños, el depositario activa los mecanismos del CPC peruano:



Vía Procedimental: Proceso Abreviado o de Conocimiento (Art. 486 / 475 CPC)

- **Proceso Abreviado:** Si la pretensión se limita estrictamente al cobro de los gastos documentados (Obligación de dar suma de dinero) y el monto total de la liquidación se encuadra en los límites de la cuantía fijados para esta vía.
- **Proceso de Conocimiento:** Se reserva para los casos donde se acumula una indemnización compleja por daños y perjuicios de gran envergadura (ej. si el bien depositado causó la destrucción de la bodega del depositario), requiriendo mayor debate probatorio.



El Mecanismo de Defensa del CPC: Derecho de Retención (Art. 1123 CPC y Art. 1852 CC)

Procesalmente, si el depositante interpone una demanda de **Entrega de Bien o Restitución**, el depositario puede defenderse invocando el **Derecho de Retención**:

- **En la Contestación:** El depositario deduce el derecho de retención como un mecanismo de defensa sustancial, señalando al Juez que *no devolverá el bien hasta que el depositante pague o garantice* el reembolso de los gastos amparados en el Art. 1851.

4. LA ESTRATEGIA PROBATORIA EN EL JUICIO (Art. 188 CPC)

Para que el Juez Civil declare **Fundada** la demanda de reembolso o ampare la retención del bien, el depositario (demandante/ejecutante) debe aportar:

1. **El Contrato de Depósito:** Documento escrito (necesario para acreditar la entrega física del bien y la relación jurídica).
2. **Facturas, Boletas y Recibos:** Comprobantes de pago fehacientes que demuestren de forma cronológica los gastos reales efectuados para que el bien no se destruyera o devaluara (ej. recibos de veterinario si fue un animal, facturas de almacén, etc.).
3. **Pericia Técnica o de Tasación (Art. 262 CPC):** Si el bien causó daños adicionales en la propiedad del depositario, se requiere un informe pericial que determine el nexo causal entre el objeto custodiado y el perjuicio para sustentar la pretensión indemnizatoria.

5. REQUISITO PREVIO DE PROCEDIBILIDAD

- Al tratarse de un reclamo de reembolso e indemnización de carácter estrictamente patrimonial y disponible, constituye materia de conciliación obligatoria.
- **La Conciliación Extrajudicial:** El depositario tiene la **obligación legal** de invitar al depositante a un Centro de Conciliación antes de interponer la demanda civil. Si no se llega a un acuerdo para cancelar los gastos de conservación, el **Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo** habilitará el inicio del proceso judicial.

66) Indemnización al fiador (art. 1890 cc)

Aquí tienes el diseño de la **infografía de texto**, pensada de manera lógica, jerárquica y con alto impacto visual para que puedas trasladarla fácilmente a programas de diseño como Canva o PowerPoint.

Esta infografía desarrolla el **Artículo 1890 del Código Civil (CC)**, el cual regula los conceptos que el deudor debe pagarle al fiador (garante) que asumió y canceló la deuda, incluyendo la correspondiente **indemnización de daños y perjuicios**, en concordancia con el **Código Procesal Civil (CPC) de Perú**.

INFOGRAFÍA: EL DERECHO DE RECOBRO E INDEMNIZACIÓN DEL FIADOR (Art. 1890 CC)

1. ¿QUÉ ES EL ARTÍCULO 1890 DEL CÓDIGO CIVIL?

El Escenario: El *Fiador* (garante) paga la deuda al acreedor debido a que el *Deudor Principal* no lo hizo.

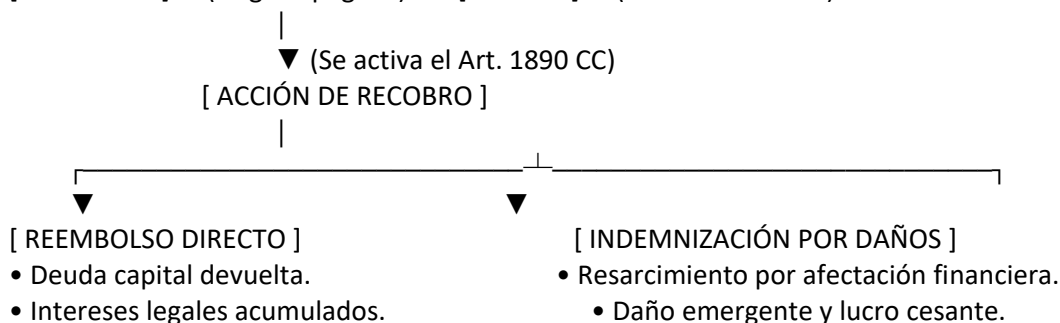
El Derecho de Subrogación / Recobro: Al pagar, el fiador se pone en los zapatos del acreedor y tiene el derecho legal de exigirle al deudor el reembolso total de lo ejecutado.

💰 ¿Qué conceptos exige el Fiador según el Art. 1890?

1. **La cantidad total pagada:** La deuda capital original que extinguió.
2. **Los intereses legales:** Calculados desde que se notificó el pago al deudor.
3. **Los gastos ocasionados:** Todos los costos derivados de haber sido garante.
4. **+ ¡LA INDEMNIZACIÓN!**: Los daños y perjuicios que haya sufrido por culpa de tener que asumir una deuda ajena (ej. afectación en su calificación crediticia, pérdida de bienes propios rematados).

2. EL FLUJO DE LA SUBROGACIÓN PROCESAL

[ACREEDOR] —(Exige el pago al)—> [FIADOR] —(Cancela la deuda)



3. CONFIGURACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL (CPC)

Para hacer efectivo el cobro y la indemnización, el fiador tiene dos caminos estratégicos en el proceso civil peruano:

Vía A: Proceso Único de Ejecución (Art. 688 CPC) — ¡El camino rápido!

- **¿Cuándo aplica?:** Si el fiador cuenta con el documento del banco/acreedor que certifica que canceló la deuda y la fianza constaba en un título ejecutivo (ej. un pagaré, una escritura pública).
- **El Límite:** Por esta vía ejecutiva express, solo se puede demandar el cobro de la **suma de dinero líquida** (capital, intereses y gastos demostrados). La indemnización por daños complejos usualmente debe quedar fuera de esta vía.

Vía B: Proceso de Conocimiento / Abreviado (Art. 475 y 486 CPC)

- **¿Cuándo aplica?:** Si el fiador va a exigir la **indemnización por daños y perjuicios del Art. 1890 Inc. 4**.

- **La Razón:** Demostrar el daño moral, la pérdida de líneas de crédito personales o el lucro cesante por el embargo de sus cuentas requiere de una estación probatoria amplia. Se plantea una demanda de **Indemnización por Daños** en la vía ordinaria acumulada al cobro de soles.

4. LA ESTRATEGIA PROBATORIA EN EL JUICIO (Art. 188 CPC)

Para que el Juez Civil peruano declare **Fundada** la demanda del fiador, se deben incorporar estos medios probatorios clave:

1. **El Contrato de Fianza o Título Original:** Para probar que el demandante era efectivamente el garante del deudor demandado.
2. **El Recibo o Constancia de Pago del Acreedor:** El documento emitido por el banco o acreedor original que demuestre que el fiador pagó y extinguió la obligación (así se acredita la subrogación).
3. **La Carta Notarial de Aviso:** Documento donde el fiador le comunica formalmente al deudor que ya pagó, fijando el punto de inicio para el conteo de los intereses legales.
4. **Prueba de los Daños (Para el Inciso 4):** Reportes de centrales de riesgo (Infocorp/SBS) que demuestren que el fiador fue enviado a "pérdida" crediticia por culpa del deudor, o documentos que prueben la pérdida de oportunidades de negocio debido al pago obligatorio.

5. FILTRO OBLIGATORIO: Conciliación Extrajudicial

- Al ser un conflicto civil derivado de un cobro de dinero y una indemnización patrimonial, constituye materia de libre disposición.
- **Requisito de Procedibilidad:** El fiador debe obligatoriamente invitar al deudor a un **Centro de Conciliación Extrajudicial**. El **Acta de Conciliación con el resultado "Falta de Acuerdo"** es un anexo indispensable para que el juez admita a trámite la demanda.

67) Indemnización por daños y perjuicios del gestor (art. 1952 cc)

Aquí tienes el diseño conceptual de la **infografía de texto**, estructurado de forma analítica y visual para que puedas adaptarlo a Canva, PowerPoint u otra herramienta gráfica.

Esta infografía aborda las reglas de la **Gestión de Negocios** (un cuasicontrato), reguladas en el **Artículo 1952 del Código Civil (CC)**, el cual impone al dueño del negocio (*dominus*) la obligación de asumir los gastos del gestor y pagarle una **indemnización por los daños sufridos**, vinculándolo con las exigencias del **Código Procesal Civil (CPC) de Perú**.

INFOGRAFÍA: REEMBOLSO E INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL GESTOR DE NEGOCIOS (Art. 1952 CC)

1. ¿QUÉ ES EL ARTÍCULO 1952 DEL CÓDIGO CIVIL?

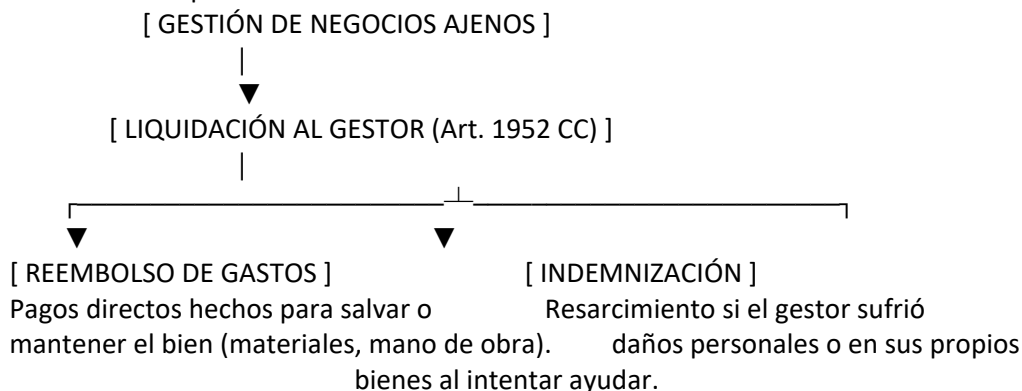
El Contexto: El *Gestor* es una persona que, sin tener un contrato y sin estar obligado, asume de forma consciente y altruista la administración de los bienes o el negocio de un tercero (*Dueño / Dominus*) que se encuentra ausente o lo ignora.

La Obligación del Dueño (Art. 1952): Si el dueño se aprovecha de las ventajas de la gestión, o si esta tuvo como fin **evitar un perjuicio inminente** (ej. reparar una tubería rota del vecino para que no se inunde su casa), el dueño queda obligado por ley a:

1. Pagar los gastos en que el gestor haya incurrido.
2. **Indemnizar al gestor por los daños y perjuicios** sufridos en el ejercicio de la gestión.

2. EL REPARTO DE LOS CONCEPTOS RECLAMADOS

El gestor actúa de buena fe y, si sufre menoscabos o realiza desembolsos, el Juez liquidará a su favor dos conceptos claros:



3. LA CONFIGURACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL (CPC)

Al no existir un contrato firmado entre las partes, el gestor que no recibe su dinero voluntariamente debe acudir a la vía judicial mediante las reglas del CPC peruano:

📄 Vía Procedimental: Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC)

Por exclusión y complejidad, al tratarse de una figura jurídica extracontractual (fuente de las obligaciones de origen legal) que requiere probar que la gestión fue útil o evitó un daño inminente, la vía idónea en el Perú es el **Proceso de Conocimiento**. (Nota: Si el monto es menor y de fácil acreditación, podría adecuarse al Proceso Abreviado según la cuantía).

🎯 Pretensión Principal: Obligación de Dar Suma de Dinero (Art. 87 CPC)

La demanda se interpone de forma directa reclamando el pago del monto económico:

- **El Petitorio:** Cobro de pesos por concepto de reembolso de gastos e indemnización en virtud de la Gestión de Negocios (Art. 1952 del CC).

4. LA ESTRATEGIA PROBATORIA ESENCIAL (Art. 188 CPC)

Dado que no existe una firma del dueño que apruebe el gasto, la carga de la prueba para el gestor es rigurosa:

1. **Prueba de la Utilidad o Perjuicio Inminente (Fundamental):** Fotografías, constataciones policiales o informes que demuestren que el bien del dueño corría un peligro real (ej. un derrumbe, un incendio o un cobro coactivo inminente) y que la acción del gestor lo salvó.
2. **Boletas, Facturas y Recibos:** Comprobantes que demuestren de forma detallada cada sol invertido en la propiedad ajena.
3. **Prueba de los Daños Sufrientes:** Si el gestor se lesionó realizando la gestión o si sus propias herramientas se destruyeron, se debe adjuntar certificados médicos, boletas de compra de sus bienes dañados o un peritaje que fije la cuantía de la indemnización.

5. ¡DATO CLAVE PROCESAL! La Ratificación (Art. 1953 CC)

- Si en pleno proceso civil el dueño del negocio **ratifica** las acciones del gestor, el caso cambia sustancialmente.
- **Efecto Procesal:** La ratificación produce los efectos del contrato de **mandato** con carácter retroactivo. A partir de ese momento, el proceso civil se flexibiliza, ya que el dueño reconoce explícitamente la obligación de pagar los gastos e indemnizaciones, funcionando el contrato de mandato de manera tácita.

6. FILTRO PREVIO (Conciliación Extrajudicial)

- Al tratarse de una obligación resarcitoria y de cobro de dinero (materia disponible de contenido patrimonial), el gestor está obligado por ley a agotar la **Conciliación Extrajudicial** previa.
- El Acta de Conciliación con el resultado "Falta de Acuerdo" es un requisito de procedibilidad obligatorio para que el Juez Civil admita a trámite la demanda.

68) Indemnización por enriquecimiento sin causa (art. 1954 cc)

Aquí tienes el diseño conceptual de la **infografía de texto**, estructurado de forma analítica, visual y con precisión procesal para que puedas adaptarlo fácilmente a Canva, PowerPoint u otra herramienta gráfica.

Esta infografía aborda el **Artículo 1954 del Código Civil (CC)**, aplicable al **Enriquecimiento sin causa**, una fuente subsidiaria de las obligaciones que impone a quien se beneficia injustamente a expensas de otro la obligación de **indemnizarlo**, regulando su exigencia bajo el **Código Procesal Civil (CPC) de Perú**.

INFOGRAFÍA: INDEMNIZACIÓN POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA (Art. 1954 CC)

1. ¿QUÉ ES EL ARTÍCULO 1954 DEL CÓDIGO CIVIL?

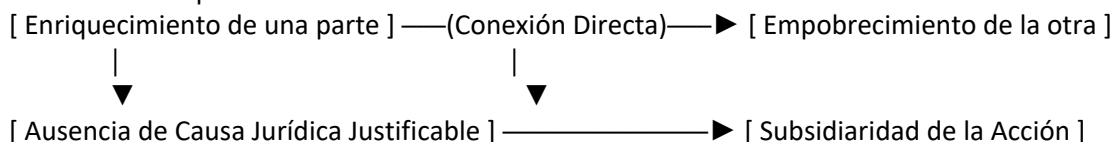
El Principio: Nadie puede enriquecerse ilegítimamente en detrimento (perjuicio) de otra persona.

La Obligación Legal: Aquel que se enriquece a expensas de otro **sin que exista una causa jurídica que lo justifique** (un contrato, una ley, una donación, etc.), está obligado a **indemnizar** al empobrecido.

El Límite del Resarcimiento: La indemnización tiene un tope doble por equidad: no puede exceder el monto del empobrecimiento sufrido ni el monto del enriquecimiento obtenido.

2. LOS 4 ELEMENTOS FORMALES A PROBAR

Para que proceda la indemnización, en el proceso judicial se debe demostrar la existencia de estos cuatro requisitos:



3. LA CONFIGURACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL (CPC)

Al ser una figura que carece de un vínculo contractual previo, su trámite judicial se rige por las siguientes reglas estrictas del CPC peruano:

Vía Procedimental: Proceso de Conocimiento (Art. 475 CPC)

Debido a la naturaleza compleja de la carga probatoria (rastrear flujos de dinero, peritajes contables para determinar el provecho económico exacto y la falta de causa contractual), la vía idónea en el Perú es el **Proceso de Conocimiento**, salvo que por la cuantía mínima corresponda a la vía Abreviada.

¡La Regla de Oro Procesal!: Carácter Subsidiario (Art. 1955 CC)

- **El Filtro de Improcedencia:** La demanda de enriquecimiento sin causa **NO es admisible** si el demandante tiene o tuvo otra vía legal disponible para pedir el resarcimiento (ej. si pudo demandar por responsabilidad contractual o extracontractual y dejó vencer el plazo).
- **Efecto en el CPC:** Si el demandado demuestra que existía otra vía procesal idónea, el Juez declarará la **Improcedencia de la demanda** por falta de interés para obrar (Art. 427 inc. 2 del CPC).

4. LA ESTRATEGIA PROBATORIA EN EL JUICIO (Art. 188 CPC)

Para que el Juez Civil declare **Fundada** la demanda, el demandante debe aportar pruebas que demuestren el desplazamiento patrimonial injustificado:

1. **Pericia Contable Judicial (Fundamental - Art. 262 CPC):** Un informe técnico emitido por un perito del REPEJ que liquide matemáticamente el desbalance financiero: cuánto ingresó al patrimonio del demandado y cuánto perdió el demandante.

2. **Prueba de la Inexistencia de Vínculo:** Evidencia de que no existe ningún contrato, testamento o resolución judicial que autorizara al demandado a quedarse con ese beneficio económico.
3. **Documentos de Desplazamiento Patrimonial:** Vouchers de transferencia por error, facturas de mejoras construidas en terreno ajeno de buena fe, o estados de cuenta bancarios.

5. FILTRO OBLIGATORIO DE PROCEDIBILIDAD

- Al ser un reclamo resarcitorio de carácter estrictamente patrimonial y disponible entre particulares, constituye materia conciliable.
- **La Conciliación Extrajudicial:** El demandante tiene la **obligación legal** de invitar al beneficiado a un Centro de Conciliación antes de interponer la demanda civil. El **Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo** es un requisito de admisibilidad obligatorio para que el Poder Judicial reciba el expediente.

69) Indemnización por revocación de promesa pública (art. 1963 cc)

Aquí tienes el diseño conceptual de la **infografía de texto**, estructurado con claridad, rigor civilista y precisión procesal para que puedas adaptarlo de forma inmediata a herramientas visuales como Canva o PowerPoint.

Esta infografía desarrolla el **Artículo 1963 del Código Civil (CC)**, correspondiente a la **Promesa Unilateral (Promesa Pública de Recompensa)**, el cual faculta al promitente a revocar su oferta antes del plazo, pero le impone la obligación de **indemnizar los gastos de quienes actuaron de buena fe**, bajo las reglas del **Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

INFOGRAFÍA: REVOCACIÓN DE PROMESA PÚBLICA E INDEMNIZACIÓN (Art. 1963 CC)

1. ¿QUÉ ES EL ARTÍCULO 1963 DEL CÓDIGO CIVIL?

El Acto Inicial: Una persona realiza una promesa pública de recompensa dirigida a una pluralidad de personas a través de un medio de comunicación masivo (ej. "*Ofrezco S/. 5,000 a quien encuentre a mi mascota*" o "*Premio al mejor proyecto ecológico*").

La Revocación: El promitente decide arrepentirse y retirar la promesa antes del vencimiento del plazo fijado o legal. Para que sea válida, la revocación debe tener **justa causa** y publicarse por el mismo medio que la promesa original.

La Sanción del Art. 1963: La revocación no afecta a quienes ya cumplieron el encargo. Pero si alguien **empezó a ejecutar actos de buena fe** gastando su tiempo y dinero para lograr el objetivo, y la promesa se cancela en el camino, tiene derecho a exigir una **indemnización por los gastos realizados**.

2. EL RECONOCIMIENTO DE LOS DAÑOS EN EL PROCESO

En sede judicial, la liquidación resarcitoria para el ciudadano de buena fe no busca cobrar la recompensa entera, sino los costos del intento frustrado:

[PUBLICACIÓN DE LA PROMESA] —► Ciudadano inicia actos de ejecución (Buena Fe).

|

▼ (Publicación de Revocación con justa causa)

[INTERRUPCIÓN DE LA PROMESA]

|

▼

[LIQUIDACIÓN INDEMNIZATORIA (Art. 1963 CC)]

- | | |
|---|--|
| • Daño Emergente: Reembolso de gastos materiales | |
| (ej. Pasajes, herramientas, insumos comprados). | |
| • Límite Legal: El monto máximo de la indemnización | |
| NUNCA puede superar el valor de la recompensa ofrecida. | |

3. LA CONFIGURACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL (CPC)

Al ser una obligación nacida de una declaración unilateral de voluntad (sin contrato mutuo firmado), el afectado que exige el reembolso debe recurrir al Poder Judicial bajo las siguientes directrices:



Vía Procedimental: Proceso Abreviado o de Conocimiento (Art. 486 / 475 CPC)

- **Proceso Abreviado:** Es la vía más común debido a que la pretensión suele cuantificarse en sumas menores (Obligación de dar suma de dinero por reembolso de gastos) que calzan en la escala de competencia por cuantía de los Juzgados Civiles o de Paz Letrados.

- **Proceso de Conocimiento:** Se reservaría en caso de que el valor de la promesa pública original haya sido sumamente elevado y la demostración de los gastos de ejecución acumulados sea compleja y de alta cuantía.

El Petitorio de la Demanda

La estructura procesal se plantea como una acción directa de cobro de dinero:

- **Pretensión Única Principal:** Indemnización por daños y perjuicios derivados de la revocación de promesa pública de recompensa (Art. 1963 CC).

4. LA ESTRATEGIA PROBATORIA EN EL JUICIO (Art. 188 CPC)

Para que el Juez Civil declare **Fundada** la demanda, el demandante debe probar tres elementos concurrentes en el expediente:

1. **Prueba de la Promesa y de la Revocación:** Copias de periódicos, capturas de pantalla notariales de redes sociales o videos de televisión que demuestren tanto el anuncio original de la recompensa como el anuncio donde se revocó.
2. **Nexo Causal y Buena Fe (Crucial):** Demostrar que los actos iniciados por el ciudadano estaban dirigidos única y exclusivamente a cumplir con el fin de la promesa, y que se ejecutaron **antes** de que saliera la publicación de revocación.
3. **Boletas, Facturas y Comprobantes de Pago:** Medios probatorios documentales que acrediten al centavo los gastos en los que incurrió el demandante en su intento por lograr el resultado.

5. REQUISITO PREVIO DE PROCEDIBILIDAD

- Al tratarse de un reclamo de naturaleza estrictamente patrimonial y civil (materia disponible), constituye una controversia con conciliación obligatoria.
- **La Conciliación Extrajudicial:** Antes de presentar la demanda al juzgado, el afectado debe obligatoriamente invitar al promitente a un Centro de Conciliación. Si este último no asiste o no se llega a un acuerdo sobre el pago de los gastos, el **Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo** se adjunta como anexo habilitador para abrir el proceso judicial.

70) Indemnización por daño moroso y culposo (art. 1969 cc)

Aquí tienes una estructura lista para convertir en infografía del proceso de indemnización por daño moroso y culposo (art. 1969 CC), con los hitos procesales, elementos de fondo y aspectos probatorios

clave.[\[aulavirtualcfc.pge.gob\]](http://aulavirtualcfc.pge.gob)[\[lpderecho\]](http://lpderecho)[\[responsabilidadcivilperu.blogspot\]](http://responsabilidadcivilperu.blogspot)[\[interseguro\]](http://interseguro)[\[conceptosjuridicos\]](http://conceptosjuridicos)

Fundamento legal y tipo de responsabilidad

- El art. 1969 del Código Civil establece la regla general de responsabilidad extracontractual subjetiva: quien por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo, correspondiendo al autor el descargo por falta de dolo o culpa.[\[aulavirtualcfc.pge.gob\]](http://aulavirtualcfc.pge.gob)[\[lpderecho\]](http://lpderecho)[\[responsabilidadcivilperu.blogspot\]](http://responsabilidadcivilperu.blogspot)[\[conceptosjuridicos\]](http://conceptosjuridicos)[\[conceptosjuridicos\]](http://conceptosjuridicos)
- “Daño moroso y culposo” alude a la indemnización cuando el daño se produce por culpa (negligencia, impericia, imprudencia) o dolo, dentro del sistema subjetivo de atribución de responsabilidad.[\[conceptosjuridicos\]](http://conceptosjuridicos)[\[lpderecho\]](http://lpderecho)
- La indemnización cubre daño emergente, lucro cesante, daño a la persona y daño moral, siempre que exista relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño.[\[responsabilidadcivilperu.blogspot\]](http://responsabilidadcivilperu.blogspot)[\[studocu\]](http://studocu)[\[studocu\]](http://studocu)[\[conceptosjuridicos\]](http://conceptosjuridicos)

Elementos que deben acreditarse (núcleo de la infografía)

Puedes representarlos como 4 bloques conectados por flechas hacia “Indemnización”:

1. Hecho ilícito / conducta antijurídica (acción u omisión contraria al deber general de no dañar).[\[interseguro\]](http://interseguro)
2. Daño cierto (patrimonial y/o extrapatrimonial: daño emergente, lucro cesante, daño a la persona, daño moral).[\[responsabilidadcivilperu.blogspot\]](http://responsabilidadcivilperu.blogspot)[\[www2.congreso.gob\]](http://www2.congreso.gob)[\[studocu\]](http://studocu)
3. Nexo causal adecuado entre la conducta y el daño.[\[responsabilidadcivilperu.blogspot\]](http://responsabilidadcivilperu.blogspot)[\[interseguro\]](http://interseguro)[\[studocu\]](http://studocu)[\[www2.congreso.gob\]](http://www2.congreso.gob)
4. Factor de atribución subjetivo: dolo o culpa del agente; la carga de probar la ausencia de dolo/culpa corresponde al demandado.[\[aulavirtualcfc.pge.gob\]](http://aulavirtualcfc.pge.gob)[\[lpderecho\]](http://lpderecho)[\[lpderecho\]](http://lpderecho)[\[es.scribd\]](http://es.scribd)

Ruta procesal típica (proceso de conocimiento / ordinario civil)

Esta secuencia es ideal para un diagrama de flujo horizontal o vertical:

1. Conciliación extrajudicial (cuando corresponde) y obtención del acta.[\[modelo\]](http://modelo)
2. Demanda: identificación de partes, relato de hechos, fundamentos (art. 1969 CC + arts. 1984–1985 CC), petitorio con monto y rubros de daño, y ofrecimiento de medios probatorios.[\[studocu\]](http://studocu)[\[modelo\]](http://modelo)[\[maxsalazarg\]](http://maxsalazarg)
3. Admisión y emplazamiento: el juzgado admite la demanda y notifica al demandado para que conteste.[\[studocu\]](http://studocu)
4. Contestación de la demanda: excepciones, defensas y ofrecimiento de pruebas; aquí el demandado puede intentar el descargo por falta de dolo o culpa.[\[aulavirtualcfc.pge.gob\]](http://aulavirtualcfc.pge.gob)[\[lpderecho\]](http://lpderecho)[\[studocu\]](http://studocu)
5. Saneamiento y fijación de puntos controvertidos: el juez depura el proceso y define qué debe probarse.[\[studocu\]](http://studocu)

6. Etapa probatoria: actuación de pruebas (documental, testimonial, pericial, inspección judicial, etc.) sobre daño, nexo causal y culpa/dolo. [\[interseguro\]](#) [\[studocu\]](#) [\[es.scribd\]](#)
7. Alegatos: las partes exponen sus conclusiones sobre la responsabilidad y la cuantía. [\[studocu\]](#) [\[es.scribd\]](#)
8. Sentencia: el juez decide sobre la procedencia de la indemnización y fija el monto por cada rubro (daño emergente, lucro cesante, daño a la persona, daño moral), aplicando los arts. 1984–1985 CC. [\[responsabilidadcivilperu.blogspot\]](#) [\[studocu\]](#) [\[www2.congreso.gob\]](#) [\[studocu\]](#) [\[studocu\]](#)
9. Impugnación (apelación/casación, según corresponda) y, finalmente, ejecución de sentencia si hay condena. [\[modelo\]](#) [\[studocu\]](#)

Aspectos probatorios clave (puedes ponerlo como “tips” o íconos)

- La víctima debe probar el daño y, en la práctica, la negligencia/culpa y el nexo causal; el demandado, si busca liberarse, debe acreditar que actuó con la diligencia debida (ausencia de dolo o culpa). [\[aulavirtualcfc.pge.gob\]](#) [\[interseguro\]](#) [\[lpderecho\]](#) [\[es.scribd\]](#)
- Para el daño moral se valora la magnitud del menoscabo a la víctima o su familia (art. 1984 CC). [\[aulavirtualcfc.pge.gob\]](#) [\[responsabilidadcivilperu.blogspot\]](#) [\[www2.congreso.gob\]](#)
- La indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño (art. 1985 CC). [\[responsabilidadcivilperu.blogspot\]](#) [\[studocu\]](#) [\[www2.congreso.gob\]](#)

Plazo de prescripción (dato útil para la infografía)

- La acción de responsabilidad civil extracontractual prescribe en 2 años desde que la víctima conoció el daño y al responsable. [\[interseguro\]](#) [\[modelo\]](#)

71) Indemnización por responsabilidad por denuncia calumniosa (art. 1982 cc)

Aquí tienes un esquema completo y listo para convertir en infografía del proceso de indemnización por responsabilidad por denuncia calumniosa (art. 1982

CC).[\[vlex.com\]](https://vlex.com)[\[lpderecho\]](https://lpderecho.com)[\[conceptosjuridicos\]](https://conceptosjuridicos.com)

Fundamento legal y naturaleza de la responsabilidad

- El art. 1982 del Código Civil establece que corresponde exigir indemnización de daños y perjuicios contra quien, a sabiendas de la falsedad de la imputación o de la ausencia de motivo razonable, denuncia ante autoridad competente a alguna persona, atribuyéndole la comisión de un hecho punible.[\[vlex.com\]](https://vlex.com)[\[lpderecho\]](https://lpderecho.com)[\[conceptosjuridicos\]](https://conceptosjuridicos.com)[\[studocu\]](https://studocu.com)[\[studocu\]](https://studocu.com)
- La norma reconoce dos causales alternativas de responsabilidad: (i) conocimiento de la falsedad de la imputación (dolo) o (ii) ausencia de motivo razonable para formular la denuncia (imprudencia).[\[studocu\]](https://studocu.com)[\[studocu\]](https://studocu.com)[\[studocu\]](https://studocu.com)[\[facebook\]](https://facebook.com)
- No basta con la absolución o el archivo del proceso penal: debe acreditarse que la denuncia fue calumniosa o abusiva y que causó un daño resarcible.[\[studocu\]](https://studocu.com)[\[legaliapro.com\]](https://legaliapro.com)[\[facebook\]](https://facebook.com)

Elementos que deben acreditarse (núcleo de la infografía)

Puedes representarlos como 4 bloques que convergen en “Indemnización”:

1. Denuncia ante autoridad competente atribuyendo un hecho punible.[\[vlex.com\]](https://vlex.com)[\[lpderecho\]](https://lpderecho.com)[\[conceptosjuridicos\]](https://conceptosjuridicos.com)
2. Falsedad de la imputación o ausencia de motivo razonable (conocimiento de la falsedad o imprudencia al denunciar).[\[studocu\]](https://studocu.com)[\[studocu\]](https://studocu.com)[\[studocu\]](https://studocu.com)[\[facebook\]](https://facebook.com)
3. Daño cierto (patrimonial y/o extrapatrimonial: honor, reputación, daño moral, gastos de defensa, perjuicios laborales o comerciales).[\[studocu\]](https://studocu.com)[\[legaliapro.com\]](https://legaliapro.com)[\[recordinglaw\]](https://recordinglaw.com)
4. Nexa causal entre la denuncia calumniosa y el daño sufrido.[\[vlex.com\]](https://vlex.com)[\[studocu\]](https://studocu.com)[\[facebook\]](https://facebook.com)

Ruta procesal típica (proceso civil de indemnización)

Diagrama de flujo sugerido (puedes usar íconos de documento, juez, prueba, sentencia):

1. Agotamiento del proceso penal (archivo o sentencia absolutoria firme) como antecedente clave (no es requisito automático, pero facilita acreditar la falsedad/ausencia de motivo).[\[studocu\]](https://studocu.com)[\[legaliapro.com\]](https://legaliapro.com)[\[facebook\]](https://facebook.com)
2. Conciliación extrajudicial (si corresponde) y obtención del acta.[\[legaliapro.com\]](https://legaliapro.com)
3. Demanda civil de indemnización: relato de hechos (denuncia, proceso penal, resultado), fundamentos (art. 1982 CC + arts. 1984–1985 CC), petitório con monto y rubros de daño, y ofrecimiento de pruebas.[\[studocu\]](https://studocu.com)[\[studocu\]](https://studocu.com)[\[studocu\]](https://studocu.com)
4. Admisión y emplazamiento: el juzgado admite la demanda y notifica al demandado (denunciante original).[\[legaliapro.com\]](https://legaliapro.com)
5. Contestación de la demanda: excepciones, defensas (p. ej., existencia de motivo razonable, buena fe) y ofrecimiento de pruebas.[\[studocu\]](https://studocu.com)[\[studocu\]](https://studocu.com)
6. Saneamiento y fijación de puntos controvertidos: el juez define qué debe probarse (falsedad/ausencia de motivo, daño, nexa causal).[\[studocu\]](https://studocu.com)[\[studocu\]](https://studocu.com)

7. Etapa probatoria: actuación de pruebas (resoluciones penales, testimonios, pericias, documentos que muestren perjuicios económicos, etc.).[\[studocu\]](#)[\[studocu\]](#)[\[legaliapro.com\]](#)
8. Alegatos: las partes exponen conclusiones sobre la calumniosidad de la denuncia y la cuantía del daño.[\[legaliapro.com\]](#)
9. Sentencia: el juez decide si configura responsabilidad por denuncia calumniosa y fija la indemnización por cada rubro (daño emergente, lucro cesante, daño a la persona, daño moral), con intereses legales.[\[studocu\]](#)[\[studocu\]](#)[\[studocu\]](#)[\[facebook\]](#)
10. Impugnación (apelación/casación) y, en su caso, ejecución de sentencia.[\[studocu\]](#)

Aspectos probatorios clave (recuadro “tips”)

- Acreditar la falsedad o ausencia de motivo razonable: usar la sentencia absolutoria, el acuerdo de conclusión anticipada, la resolución de archivo, o pruebas que muestren que el denunciante sabía que la imputación era falsa.[\[studocu\]](#)[\[studocu\]](#)[\[facebook\]](#)[\[facebook\]](#)
- Probar el daño: facturas de defensa legal, certificados de trabajo, contratos perdidos, testimonios sobre afectación al honor/reputación, informes psicológicos si hay daño moral.[\[studocu\]](#)[\[legaliapro.com\]](#)[\[recordinglaw\]](#)
- El criterio de imputabilidad es civil: no se exige probar dolo penal, sino la consciencia de la falsedad y el daño causado.[\[studocu\]](#)[\[facebook\]](#)

Qué se indemniza (rubros típicos)

- Daño emergente: gastos de abogados, trámites, pericias, traslados.[\[studocu\]](#)[\[legaliapro.com\]](#)
- Lucro cesante: ingresos o negocios perdidos por la afectación de la reputación.[\[studocu\]](#)[\[legaliapro.com\]](#)
- Daño a la persona y daño moral: afectación al honor, reputación, angustia, estigmatización.[\[lpderecho\]](#)[\[studocu\]](#)[\[recordinglaw\]](#)
- Intereses legales desde la fecha del daño (art. 1985 CC).[\[lpderecho\]](#)[\[studocu\]](#)

Plazo de prescripción (dato útil para la infografía)

- La acción de responsabilidad civil extracontractual prescribe en 2 años desde que la víctima conoció el daño y al responsable.[\[vlex.com\]](#)[\[legaliapro.com\]](#)

72) Indemnización por responsabilidad del asegurador

Aquí tienes un esquema completo y listo para convertir en infografía del proceso de indemnización por responsabilidad del asegurador (art. 1987 CC), integrando la vía contractual (incumplimiento de póliza) y la responsabilidad solidaria del asegurador en sede extracontractual. [\[conceptosjuridicos\]](#) [\[lpderecho\]](#)

Fundamento legal y tipos de acción

- El art. 1987 del Código Civil establece que la acción indemnizatoria puede dirigirse contra el asegurador por el daño, quien responde solidariamente con el responsable directo. [\[conceptosjuridicos\]](#) [\[lpderecho\]](#)
- En la práctica coexisten dos rutas: (i) acción contractual por incumplimiento de la obligación de pagar el siniestro conforme a la póliza y (ii) acción extracontractual (o acumulación) cuando se demanda al responsable y se llama al asegurador como tercero civilmente responsable o codeudor solidario. [\[lpderecho\]](#) [\[modelo\]](#) [\[jurispol\]](#)
- La normativa de seguros (Ley 29946) impone deberes de información, plazos de respuesta y pago, y prevé mecanismos administrativos (DEFASEG, SBS, INDECOPI) previos o paralelos a la vía judicial. [\[peruenregla\]](#) [\[noticiasser\]](#) [\[modelo\]](#) [\[modelo\]](#)

Elementos que deben acreditarse (núcleo de la infografía)

Puedes representarlos como 4 bloques que convergen en “Indemnización”:

1. Existencia de póliza vigente y cobertura aplicable al siniestro (SOAT, seguro vehicular, responsabilidad civil, etc.). [\[modelo\]](#) [\[peruenregla\]](#)
2. Siniestro ocurrido y notificado conforme a póliza (comunicación, documentos, partes, fotos, atestados). [\[modelo\]](#) [\[noticiasser\]](#)
3. Negativa injustificada, demora excesiva o liquidación indebida por parte del asegurador (carta de rechazo, silencio, retraso más allá de los plazos legales). [\[modelo\]](#) [\[larepublica\]](#) [\[legalconsumer\]](#)
4. Daño cierto y nexo causal: perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales derivados del incumplimiento o del daño cubierto. [\[conceptosjuridicos\]](#) [\[lpderecho\]](#)

Ruta procesal típica (diagrama de flujo sugerido)

Esta secuencia combina la fase administrativa y la judicial; puedes usar dos carriles (administrativo / judicial) que se conectan.

Fase administrativa (previa o paralela)

1. Reclamo formal ante la aseguradora (Libro de Reclamaciones o canal de la empresa); la aseguradora debe responder en 15 días hábiles y, en general, resolver en un plazo razonable (práctica y normativa sectorial). [\[conceptosjuridicos\]](#) [\[noticiasser\]](#) [\[legalconsumer\]](#)
2. Defensoría del Asegurado (DEFASEG): reclamo gratuito por rechazo o liquidación indebida; plazo de prescripción de 2 años y competencia hasta USD 50,000. [\[conceptosjuridicos\]](#) [\[modelo\]](#)
3. Denuncia/reclamo ante SBS e INDECOPI si persiste el incumplimiento (por infracciones a deberes de información, plazos, negativa injustificada). [\[peruenregla\]](#) [\[larepublica\]](#) [\[legalconsumer\]](#) [\[laley\]](#)

Fase judicial (proceso civil de indemnización / cumplimiento de obligación)

4. Demanda: contra el asegurador (y, si corresponde, contra el responsable directo), con fundamentos contractuales (póliza, Ley 29946) y/o extracontractuales (art. 1987 CC), petitorio de pago de indemnización, intereses moratorios y costas.[\[conceptosjuridicos\]](#)[\[lpderecho\]](#)[\[modelo\]](#)[\[modelo\]](#)
5. Admisión y emplazamiento: el juzgado admite la demanda y notifica a las partes.[\[modelo\]](#)
6. Contestación de la demanda: excepciones (cobertura, exclusiones, falta de aviso, prescripción) y ofrecimiento de pruebas.[\[modelo\]](#)[\[peruenregla\]](#)
7. Saneamiento y fijación de puntos controvertidos: el juez define los temas a probar (cobertura, siniestro, negativa, daño).[\[modelo\]](#)
8. Etapa probatoria: póliza, comunicación del siniestro, informe de ajuste, cartas de rechazo, pericias, testigos, documentos del daño.[\[modelo\]](#)[\[peruenregla\]](#)
9. Alegatos y sentencia: el juez ordena el pago de la indemnización (capital + intereses moratorios) si acredita cobertura e incumplimiento, o desestima la demanda si hay exclusión válida.[\[lpderecho\]](#)[\[modelo\]](#)[\[larepublica\]](#)
10. Impugnación (apelación/casación) y ejecución de sentencia.[\[modelo\]](#)[\[larepublica\]](#)

Aspectos probatorios clave (recuadro “tips”)

- Acreditar cobertura y vigencia: póliza, endosos, pago de primas.[\[modelo\]](#)[\[peruenregla\]](#)
- Probar el siniestro y la notificación: partes policiales, atestados, fotos, correos, cartas documento, número de reclamo.[\[modelo\]](#)[\[noticiasser\]](#)[\[legalconsumer\]](#)
- Demostrar la negativa o demora indebida: carta de rechazo, silencio administrativo, resoluciones de DEFASEG/SBS/INDECOPI.[\[modelo\]](#)[\[larepublica\]](#)[\[legalconsumer\]](#)
- Cuantificar el daño: facturas, presupuestos, informes médicos, certificados laborales, contratos perdidos.[\[modelo\]](#)[\[larepublica\]](#)

Qué se indemniza (rubros típicos)

- Capital asegurado y/o monto del daño cubierto según póliza.[\[lpderecho\]](#)[\[larepublica\]](#)
- Intereses moratorios por demora en el pago (conforme a Ley 29946 y Código Civil).[\[modelo\]](#)[\[larepublica\]](#)
- Daño emergente y lucro cesante derivados del incumplimiento (gastos adicionales, pérdida de uso, etc.).[\[modelo\]](#)[\[larepublica\]](#)
- Daño moral, si corresponde, por afectación significativa derivada de la conducta del asegurador.[\[lpderecho\]](#)[\[larepublica\]](#)

Plazos relevantes (datos útiles para la infografía)

- Prescripción de la acción de responsabilidad civil extracontractual: 2 años desde que se conoció el daño y al responsable.[\[laley\]](#)
- Reclamo ante DEFASEG: plazo de 2 años y competencia hasta USD 50,000.[\[conceptosjuridicos\]](#)[\[modelo\]](#)
- Respuesta de la aseguradora al reclamo formal: 15 días hábiles; resolución típica en torno a 3 meses en sede administrativa.[\[noticiasser\]](#)

Anexo - EXCEPCIONES EN EL PROCESO CIVIL - Infografía

EXCEPCIONES.-

Aquí tienes la propuesta técnica, doctrinal y de diseño para estructurar la **infografía sobre las Excepciones en el Proceso Civil**, reguladas de forma taxativa en los **Artículos 446 al 451 del Código Procesal Civil (CPC)** de Perú.

Las excepciones representan el mecanismo de defensa formal más potente del demandado. No cuestionan el fondo de la acusación (si se debe o no el dinero, por ejemplo), sino que **atacan la validez de la relación procesal**, advirtiéndole al Juez que el proceso tiene un defecto de forma tan grave que no puede continuar.

INFOGRAFÍA: LAS EXCEPCIONES PROCESALES

Los Saneadores del Proceso Civil (Art. 446 al 451 del CPC)

1. Concepto: ¿Qué es una Excepción?

Es un medio de defensa técnico-formal que interpone el demandado para **denunciar la existencia de un defecto en los presupuestos procesales o en las condiciones de la acción**. Su objetivo es depurar el proceso de errores formales o, en su defecto, extinguirlo de inmediato si el error es insubsanable.

 **El Propósito Central:** "Sanear el proceso". Evita que el Poder Judicial gaste tiempo y recursos en un juicio que adolece de un vicio de validez estructural.

2. El Catálogo Taxativo: ¿Cuáles son las Excepciones? (Art. 446)

Para el diseño gráfico, distribuye estas 13 excepciones que autoriza el CPC peruano en dos grandes bloques diferenciados por sus efectos:

A. Excepciones Dilatorias (Suspenden el Proceso)

Buscan otorgar un plazo para que el demandante corrija un defecto formal. Si no lo hace, el proceso se anula:

- **Incompetencia:** El Juez no es el llamado por ley a conocer el caso (por materia, cuantía o territorio).
- **Incapacidad del demandante o de su representante:** El actor no tiene capacidad civil legal para litigar por sí mismo.
- **Representación defectuosa o insuficiente:** El abogado o apoderado no cuenta con el poder notarial inscrito o formal exigido.
- **Oscuridad o ambigüedad en la forma de proponer la demanda:** El escrito no es claro, no se entiende qué pide o los hechos son contradictorios.
- **Falta de agotamiento de la vía administrativa:** En casos contencioso-administrativos, no se terminaron los reclamos previos ante la entidad pública.

B. Excepciones Perentorias (Extinguen el Proceso)

Atacan de forma definitiva la pretensión, matando el proceso por completo:

- **Falta de legitimidad para obrar del demandante o demandado:** El demandante no es el titular del derecho o el demandado no tiene nada que ver con el conflicto.
- **Litispendencia:** Ya existe otro juicio idéntico en trámite entre las mismas partes y por la misma causa.
- **Cosa Juzgada:** El conflicto ya fue resuelto mediante una sentencia firme anterior; no se puede volver a juzgar.
- **Desistimiento de la pretensión:** El demandante ya había renunciado formalmente a este derecho en un proceso anterior.
- **Conclusión del proceso por conciliación o transacción:** Las partes ya habían solucionado este mismo problema mediante un acuerdo oficial o acta de conciliación.

- **Caducidad:** El plazo legal que tenía el demandante para interponer la demanda venció de forma absoluta.
- **Prescripción extintiva:** Se extinguió el derecho del demandante a exigir la acción coactiva por el paso del tiempo.
- **Convenio Arbitral:** Las partes firmaron un contrato donde acordaron resolver sus disputas ante un árbitro, por lo que el Juez ordinario debe apartarse.

3. Flujo Procedimental: Trámite y Oportunidad

Muestra de forma lineal cómo y cuándo se tramitan. Las excepciones se formulan en un cuaderno accesorio y no detienen el principal hasta que son resueltas:

[Notificación de la Demanda] → El demandado tiene un plazo estricto para proponerlas (ej. 10 días en el Abreviado).



[Interposición de Excepciones] → Se presentan por escrito en cuerda separada, ofreciendo los medios probatorios.



[Traslado al Demandante] → El Juez le otorga al demandante el mismo plazo para que conteste y absuelva.



[Audiencia de Pruebas] → Solo si es necesario actuar una prueba compleja (ej. pericia). Si no, el

[(Excepcional)] Juez prescinde de ella y resuelve directamente de forma inmediata.



[Auto de Saneamiento /] → El Juez emite un Auto Resolutorio. Si declara FUNDADA una excepción, aplica

[Resolución] los efectos dilatorios (subsana) o perentorios (archivar el caso).

4. Efectos Prácticos de la Decisión Judicial (Art. 451)

Es fundamental incluir un bloque con el impacto real de la resolución:

- **Si se ampara una Excepción Dilatoria:** El Juez concede un plazo (generalmente de 10 días) para que el demandante subsane el error (ej. aclare la demanda u adjunte el poder). Si vence el plazo y no lo hace, el Juez **declara nulo todo lo actuado y archiva el caso**.
- **Si se ampara una Excepción Perentoria:** El impacto es inmediato y definitivo: el Juez **declara nulo lo actuado, da por concluido el proceso y ordena el archivo definitivo** del expediente, impidiendo que el demandante pueda volver a demandar por lo mismo (salvo en la falta de legitimidad para obrar, que permite un nuevo juicio correcto).

1) La excepción de incompetencia.-

Esta es una estructura detallada y organizada para diseñar una **infografía clara, didáctica y visual** sobre la **Excepción de Incompetencia** en el Código Procesal Civil (CPC) de Perú.

Puedes utilizar este contenido para plasmarlo en herramientas de diseño como Canva, Visme o PowerPoint, dividiendo la información en bloques visuales o secciones.

INFOGRAFÍA: LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA**Código Procesal Civil de Perú****1. ¿Qué es? (Concepto Clave)**

Definición: Es un mecanismo de defensa de forma (defensa procesal) mediante el cual el demandado denuncia que el juez ante quien se ha interpuesto la demanda **carece de la facultad jurídica** para conocer el caso, ya sea por razones de materia, cuantía, grado o territorio (cuando este último es improrrogable).

- **Objetivo principal:** Garantizar el derecho al **Juez Natural** y evitar que un órgano jurisdiccional sin competencia emita un fallo nulo.

2. Criterios de la Competencia (¿Por qué se cuestiona?)

Para que la excepción sea válida, se debe demostrar que el juez vulnera alguno de los criterios regulados en el CPC:

Criterio	Descripción	Ejemplo
Materia	Naturaleza del conflicto jurídico.	Demandar un despido laboral ante un Juez Civil.
Cuantía	El valor económico en disputa.	Reclamar S/. 500,000 ante un Juez de Paz Letrado en vez de un Juez Civil.
Grado / Función	La instancia correspondiente (primera, segunda, etc.).	Interponer una demanda directamente ante la Sala Superior.
Territorio	El lugar geográfico aplicable.	Demandar en Tacna cuando el demandado domicilia en Lima (y la ley exige que sea en su domicilio). <i>Nota: Solo procede si la competencia territorial es improrrogable.</i>

3. Oportunidad Procesal (¿Cuándo se interpone?)

El plazo para deducir la excepción de incompetencia varía estrictamente según el tipo de proceso:

- **Proceso de Conocimiento:** 10 días (desde la notificación de la demanda).
- **Proceso Abreviado:** 5 días.
- **Proceso Sumarísimo:** Se interpone al momento de contestar la demanda (dentro del plazo de 5 días).

4. Tramitación y Efectos (¿Qué pasa si se declara fundada?)

El trámite se realiza en cuerda separada (sin suspender el proceso principal, salvo en el proceso sumarísimo que se ventila en la misma audiencia).

Dependiendo del criterio de incompetencia, los efectos según el **Artículo 451 del CPC** son:

- **Incompetencia Territorial (Nacional):** Si el juez es incompetente por territorio, el proceso **no se anula**. El juez ordena la **remisión de los actuados** al juez que corresponda.
- **Incompetencia de Materia, Cuantía o Grado:** Si el caso corresponde a un órgano jurisdiccional distinto o a otra vía, el juez declarará la **anulación de lo actuado** y el **sobreseimiento (archivo)** del proceso.

5. Incompetencia de Oficio (Dato Extra)

¡Atención! El **Artículo 35 del CPC** faculta al juez a declararse incompetente **de oficio** en cualquier estado del proceso, siempre que sea por razones de materia, cuantía, grado o territorio improrrogable. No siempre se necesita que el demandado lo pida.

2) Excepción de incapacidad del demandante o de su representante.-

Aquí tienes la estructura de contenido ideal para diseñar una **infografía clara, precisa y didáctica** sobre la **Excepción de Incapacidad del Demandante o de su Representante** en el marco del Código Procesal Civil (CPC) de Perú.

Este contenido está optimizado para que lo puedas distribuir fácilmente en bloques visuales utilizando herramientas como Canva o PowerPoint.

INFOGRAFÍA: EXCEPCIÓN DE INCAPACIDAD DEL DEMANDANTE O DE SU REPRESENTANTE **Código Procesal Civil de Perú (Artículo 446, Inciso 2)**

1. ¿Qué es? (Concepto Clave)

Definición: Es una defensa de forma mediante la cual el demandado denuncia la **falta de capacidad procesal** (*legitimatio ad processum*) en el demandante o en la persona que actúa en su nombre.

- **Objetivo principal:** Asegurar que quien exige la tutela judicial tenga la aptitud legal para ejercer sus derechos por sí mismo o que esté debidamente asistido, protegiendo así la validez de la relación jurídica procesal.

2. Los Dos Supuestos de la Excepción

La ley peruana distingue dos situaciones claramente diferenciadas para activar esta excepción:

- **Del Demandante:** Se cuestiona la **capacidad de ejercicio** de la persona que interpone la demanda por sí misma.
 - *Ejemplo:* Un menor de edad o una persona declarada judicialmente con incapacidad absoluta que interpone una demanda directamente sin la intervención de sus padres, tutores o curadores.
- **De su Representante:** Se cuestiona la capacidad del tercero que actúa en nombre del demandante.
 - *Ejemplo:* Un tutor o curador que ha sido nombrado legalmente para representar a un incapaz, pero que resulta que él mismo también padece de una limitación de capacidad judicialmente declarada, o carece de la aptitud legal exigida.

3. Oportunidad Procesal (¿Cuándo se interpone?)

Al igual que las demás excepciones, el plazo depende estrictamente de la vía procedimental en la que se tramite la demanda:

- **Proceso de Conocimiento:** Se interpone dentro de los **10 días** de notificada la demanda.
- **Proceso Abreviado:** Se interpone dentro de los **5... días** de notificada la demanda.
- **Proceso Sumarísimo:** Se deduce estrictamente **al contestar la demanda** (dentro del plazo único de 5 días) y se resuelve en la Audiencia Única.

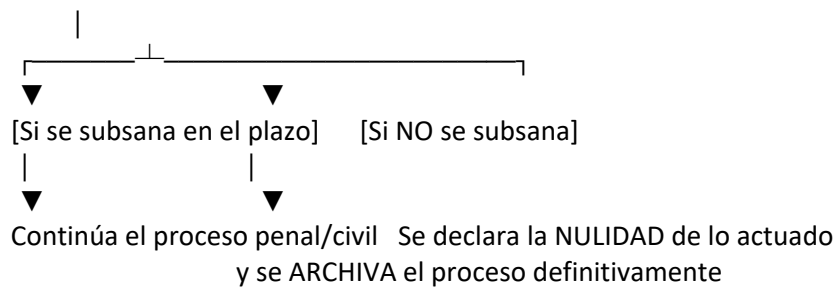
4. Efectos si se declara Fundada (¿Qué pasa después?)

Esta excepción tiene un **efecto suspensivo y subsanable**. Según el **Artículo 451, Inciso 2 del CPC**, si el juez la declara fundada, el proceso **no se anula de inmediato**, sino que ocurre lo siguiente:

[Excepción Declarada Fundada]



[Juez otorga un plazo para Subsananar del defecto]



5. Fundamento en el Código Civil

Nota de interconexión jurídica: Esta excepción procesal se complementa directamente con las normas de capacidad reguladas en el **Código Civil peruano**. Con las reformas recientes en materia de capacidad jurídica (como el Decreto Legislativo N° 1384), la capacidad de ejercicio es la regla general, y los apoyos y salvaguardias son mecanismos de asistencia, por lo que la "incapacidad" procesal debe analizarse minuciosamente bajo este nuevo enfoque de derechos.

3) Excepción de representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado.- Aquí tienes la estructura de contenido perfecta para diseñar una **infografía clara, técnica y visual** sobre la **Excepción de Representación Defectuosa o Insuficiente del Demandante o del Demandado** en el Código Procesal Civil (CPC) de Perú.

Este diseño está estructurado en bloques para que sea fácil de trasladar a plataformas como Canva o PowerPoint.

INFOGRAFÍA: EXCEPCIÓN DE REPRESENTACIÓN DEFECTUOSA O INSUFICIENTE

Código Procesal Civil de Perú (Artículo 446, Inciso 3)

1. ¿Qué es? (Concepto Clave)

Definición: Es una defensa de forma mediante la cual se denuncia la **falta de idoneidad, validez o alcance legal** del poder que tiene una persona para actuar en el proceso en nombre de otra (sea el demandante o el demandado).

- **Objetivo principal:** Evitar "procesos fantasma" o nulos, asegurando que quienes comparecen en nombre de otros tengan la facultad jurídica real y suficiente para vincularlos con las decisiones del juez.

2. Defectuosa vs. Insuficiente (La Diferencia Clave)

Es fundamental entender los dos supuestos que sanciona esta excepción:

- **Representación Defectuosa:** El poder otorgado **adolece de vicios de forma** o no cumple con las formalidades legales exigidas.
 - *Ejemplo:* Un poder para litigar que se otorgó mediante un documento privado cuando la ley exigía que fuera por Escritura Pública.
- **Representación Insuficiente:** El poder existe y es válido, pero **no cubre el acto procesal específico** que se está realizando. El representante va más allá de sus límites.
 - *Ejemplo:* El poder faculta al representante a "administrar bienes", pero *no* le otorga la facultad expresa de "interponer demandas o litigar en juicio" (Art. 74 y 75 del CPC).

3. ¿Quiénes pueden ser cuestionados?

A diferencia de otras excepciones, esta puede afectar a ambas partes del proceso:

- **Del Demandante:** El demandado cuestiona al apoderado que interpuso la demanda a nombre del actor.
- **Del Demandado:** El demandante (o el propio juez) cuestiona a la persona que ha contestado la demanda pretendiendo representar al emplazado.

4. Oportunidad Procesal (¿Cuándo se plantea?)

Los plazos se rigen estrictamente según la vía procedimental de la demanda:

- **Proceso de Conocimiento:** Hasta los **10 días** de notificada la demanda o la reconvencción.
- **Proceso Abreviado:** Hasta los **5 días**.
- **Proceso Sumarísimo:** Se interpone únicamente **al contestar la demanda** (plazo de 5 días) y se resuelve en la Audiencia Única.

5. Tramitación y Efectos (¿Qué pasa si se declara Fundada?)

Esta excepción tiene un **efecto suspensivo y es subsanable** (Art. 451, Inciso 2 del CPC).

1. **Declaración:** El juez declara fundada la excepción y suspende el proceso.
2. **Plazo de Subsanación:** El juez otorga un plazo resolutorio para que la parte afectada corrija el defecto o presente el poder suficiente.

3. **Desenlace:**

- **Si se subsana:** El proceso continúa con normalidad.
- **Si NO se subsana:** Se declara la **nulidad de lo actuado** y el **archivo definitivo** del expediente.

4) Excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.-

Aquí tienes una estructura clara, organizada y visual (estilo infografía de texto) sobre la **Excepción de Oscuridad o Ambigüedad en el Modo de Proponer la Demanda** en el Código Procesal Civil (CPC) de Perú.

Este recurso está diseñado para ser directo, didáctico y fácil de entender.



INFOGRAFÍA: Excepción de Oscuridad o Ambigüedad en la Demanda



1. ¿Qué es?

Es un mecanismo de defensa de forma (**defensa procesal**) que utiliza el demandado cuando la demanda presentada por el demandante **no es clara, es contradictoria o confusa**.

- **Objetivo principal:** Evitar la indefensión. Si el demandado no entiende qué le están reclamando o por qué, no puede defenderse adecuadamente.
- **Base Legal:** Artículo 446°, inciso 4 del Código Procesal Civil (CPC) de Perú.



2. ¿Cuándo se configura? (Causales Comunes)

La demanda vulnera el Artículo 424° y 425° del CPC (requisitos de la demanda) porque presenta:

- **Hechos confusos:** Se narran los acontecimientos de forma desordenada, contradictoria o incompleta.
- **Petitorio impreciso:** No se entiende **qué** está pidiendo exactamente el demandante (ej. pide una indemnización pero no dice el monto, o pide dos cosas que se contradicen entre sí).
- **Falta de conexión lógica:** Los hechos narrados no justifican el petitorio (ej. describes un choque de autos pero pides un divorcio).



3. El Filtro del Juez vs. La Excepción del Demandado

- **De oficio (El Juez):** Al recibir la demanda, el juez debe calificarla. Si nota que es oscura, la declara **inadmisible** y da un plazo para subsanar (Art. 426° CPC).
- **A pedido de parte (El Demandado):** Si al juez "se le pasó" y admitió la demanda, el demandado activa la **Excepción de Oscuridad o Ambigüedad** para frenar el proceso hasta que se aclare.



4. Efectos de la Excepción (¿Qué pasa si se declara fundada?)

Si el juez le da la razón al demandado, el efecto es **suspensivo** (no mata el proceso visualmente, solo lo frena temporalmente).

[Se declara Fundada la Excepción]

↓
[El Juez otorga un plazo al Demandante para subsanar/aclarar]

↓
[Si SUBSANA en plazo] [Si NO SUBSANA en plazo]

↓
[El proceso continúa] [Se AUTANULA lo actuado y se ARCHIVA]

⚠ **Efecto Jurídico:** Conforme al Artículo 451°, inciso 4 del CPC, el juez fija un plazo para que el demandante subsane los defectos. Si no lo hace, se declarará la nulidad de lo actuado y el **archivo definitivo** del proceso.

💡 **5. Resumen para el Litigante**

- **¿Para qué sirve?** Para exigir claridad. "Si me vas a demandar, dime claramente por qué y qué quieres".
- **¿Qué busca?** Garantizar el **Derecho de Defensa** y el **Debido Proceso**.
- **¿Qué NO es?** No discute si el demandante tiene razón o no en el fondo del asunto (eso se ve en la sentencia); solo discute la **forma** en la que redactó su demanda.

5) Excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa.-

Aquí tienes el diseño y estructura para una infografía clara y didáctica sobre la **Excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa** en el marco del Código Procesal Civil (CPC) de Perú, habitualmente aplicable en los procesos contencioso-administrativos.

 INFOGRAFÍA: Excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa

1. ¿Qué es?

Es una **defensa procesal (excepción)** que interpone la entidad del Estado (demandada) cuando un ciudadano acude directamente al Poder Judicial **sin haber terminado primero todo el trámite obligatorio** dentro de la propia administración pública.

- **El Principio:** La administración pública debe tener la oportunidad de revisar, corregir o ratificar sus propias decisiones antes de que intervenga un juez.
- **Base Legal:** Artículo 446°, inciso 5 del Código Procesal Civil (CPC) de Perú.

2. ¿Cómo se agota la vía administrativa?

Para que el ciudadano pueda "demandar al Estado", la vía administrativa debe considerarse agotada. Esto ocurre normalmente cuando:

1. **Se interponen los recursos correspondientes:** (Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación) ante las instancias jerárquicas de la entidad.
2. **Se emite el acto final:** Una resolución que declara expedito el derecho para acudir a la vía judicial (ej. una Resolución de un Tribunal Administrativo como el Tribunal del Servicio Civil, Tribunal Fiscal, etc.).
3. **Silencio Administrativo Negativo:** Cuando la entidad no responde en los plazos de ley, permitiendo al ciudadano asumir que la respuesta es "no" y dar por agotada la vía.

3. Excepciones a la Regla (¿Cuándo NO es obligatorio agotarla?)

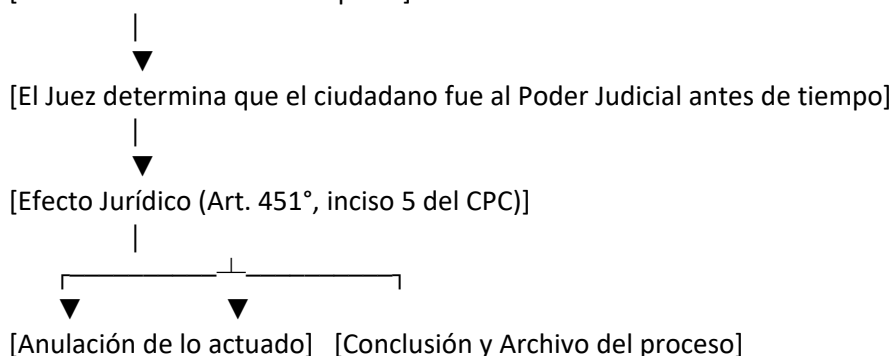
Según la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), el ciudadano **no está obligado** a agotar la vía si:

- La orden proviene de una autoridad que no tiene superior jerárquico.
- La vía administrativa se encuentra paralizada injustificadamente.
- El agotamiento de la vía pudiera ocasionar un daño irreparable.
- Se trata de la impugnación de actos puramente materiales (vía de hecho).

4. Efectos de la Excepción (¿Qué pasa si el Juez la declara Fundada?)

A diferencia de otras excepciones que solo suspenden el proceso, esta tiene un efecto **anulatorio y conclusivo**.

[Se declara Fundada la Excepción]



⚠ **¡Atención!** Si se declara fundada, el proceso **termina de inmediato sin que el juez revise el fondo del problema**. El demandante tendrá que regresar a la entidad pública a terminar su trámite (si es que aún está dentro del plazo legal).

💡 **5. Resumen Clave para el Litigante**

- **¿Para qué sirve?** Sirve como un "filtro de respeto a las etapas". El Estado exige que agotes sus canales internos antes de hacerle perder tiempo al Poder Judicial.
- **¿Qué tipo de excepción es?** Es una excepción **perentoria compleja**, ya que extingue el proceso actual, pero no el derecho del ciudadano (podrá volver a demandar una vez que agote la vía correctamente).
- **Consejo de oro:** Antes de presentar una demanda Contencioso-Administrativa, verifica siempre que la última resolución administrativa diga expresamente: *"La presente resolución agota la vía administrativa"*.

6) Excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado.- Aquí tienes el diseño estructural para una infografía clara, precisa y didáctica sobre la **Excepción de Falta de Legitimidad para Obrar** (sea del demandante o del demandado) en el Código Procesal Civil (CPC) de Perú.



INFOGRAFÍA: Excepción de Falta de Legitimidad para Obrar



1. ¿Qué es?

Es una defensa procesal que se activa cuando **no existe coincidencia** entre las personas que conforman la relación jurídica real (los verdaderos protagonistas del conflicto) y las personas que están dentro del proceso judicial.

En términos sencillos: **Se ha demandado a la persona equivocada, o quien demanda no tiene derecho a reclamar.**

- **El Principio:** Para litigar, no basta con tener un interés, se debe ser el titular del derecho o el obligado a cumplirlo.
- **Base Legal:** Artículo 446°, inciso 6 del Código Procesal Civil (CPC) de Perú.



2. Las Dos Caras de la Moneda

La legitimidad para obrar puede faltar en cualquiera de las dos partes del proceso:

A. Falta de Legitimidad del Demandante (Activa)

El que inicia el juicio **no es el titular** del derecho que se reclama.

Ejemplo: Juan choca el auto de Pedro. Sin embargo, quien presenta la demanda exigiendo el pago de los daños es **María (la vecina de Pedro)**. María no tiene legitimidad porque el daño no fue contra su patrimonio.

B. Falta de Legitimidad del Demandado (Pasiva)

El demandado **no tiene ninguna relación** con el derecho reclamado ni la obligación de cumplirlo.

Ejemplo: Carlos le presta dinero a José. Al no recibir el pago, Carlos demanda a **Luis (el hermano de José)**. Luis no firmó nada ni es deudor; por ende, carece de legitimidad pasiva.



3. Legitimidad para Obrar vs. Interés para Obrar

Es común confundir estos dos requisitos de fondo, pero la diferencia es vital:

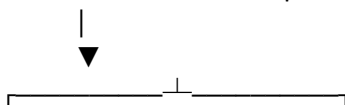
Concepto	¿Qué evalúa?	Pregunta Clave
Legitimidad para Obrar	La posición de los sujetos respecto al derecho.	<i>¿Eres tú el titular o el obligado?</i>
Interés para Obrar	La necesidad de acudir al juez (utilidad).	<i>¿Es el juicio la única vía que te queda?</i>

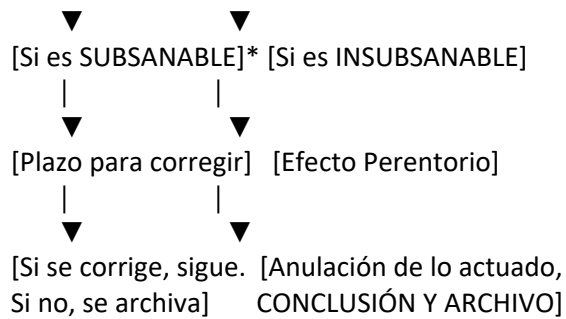


4. Efectos de la Excepción (¿Qué pasa si se declara Fundada?)

Esta excepción tiene un impacto contundente en el proceso, regulado por el Artículo 451° del CPC. Su efecto depende de si la falta de legitimidad es subsanable o no:

[Se declara Fundada la Excepción]





- **Nota sobre la subsanabilidad:** En la práctica peruana, la falta de legitimidad suele ser mayoritariamente **insubsanable** (ej. si demandaste a la persona incorrecta, no puedes simplemente "cambiarla" a mitad del juicio, debes iniciar un nuevo proceso). Si se declara fundada, el proceso concluye de inmediato.

💡 5. Resumen Clave para el Litigante

- **¿Para qué sirve?** Para evitar juicios inútiles con personas ajenas al conflicto real.
- **¿Qué tipo de excepción es?** Es una **excepción perentoria**, ya que su fin principal es extinguir el proceso defectuoso.
- **La Regla de Oro:** Antes de firmar una demanda, asegúrate de que el demandante sea el dueño del derecho y el demandado sea el único responsable de la obligación.

7) Excepción de Litispendencia.-

Aquí tienes el diseño y estructura para una infografía clara, didáctica y visual sobre la **Excepción de Litispendencia** en el Código Procesal Civil (CPC) de Perú.

**INFOGRAFÍA: Excepción de Litispendencia****1. ¿Qué es?**

La palabra proviene del latín *Litis* (pleito) y *Pendencia* (pendiente). Es una defensa procesal que utiliza el demandado cuando descubre que el demandante **ha iniciado un segundo juicio que es exactamente idéntico a uno que ya está en trámite**.

- **Objetivo principal:** Evitar que existan dos procesos paralelos sobre lo mismo, previniendo el gasto inútil de recursos del Estado y el riesgo de que dos jueces emitan **sentencias contradictorias**.
- **Base Legal:** Artículo 446°, inciso 7 del Código Procesal Civil (CPC) de Perú.

**2. La Regla de las "3 Identidades" (¿Cómo saber si hay Litispendencia?)**

Para que el Juez declare fundada esta excepción, el nuevo juicio debe ser un "clon" del primero. Se deben cumplir obligatoriamente tres requisitos en ambos procesos:

- **1. Identidad de Partes:** Las personas que demandan y son demandadas deben ser las mismas (ej. Juan contra Pedro en ambos casos).
- **2. Identidad de Petitorio:** Se debe estar reclamando exactamente lo mismo (ej. En ambos juicios se pide el desalojo del mismo inmueble).
- **3. Identidad de Causa Resolutoriamente Posible (Hechos):** El motivo o la razón legal por la que se reclama debe ser el mismo (ej. Falta de pago de la renta de los mismos meses).

**3. Efectos de la Excepción (¿Qué pasa si se declara Fundada?)**

Esta excepción tiene un efecto **perentorio y conclusivo** sobre el **segundo** proceso que se abrió de forma indebida. El primer juicio (el más antiguo) continúa su curso normal.

[Se detecta un segundo juicio idéntico]



[El demandado interpone Excepción de Litispendencia]



[El Juez la declara FUNDADA]



[Efectos Jurídicos (Art. 451°, inciso 5 del CPC)]



[Anulación de lo actuado en el SEGUNDO proceso] [Conclusión y ARCHIVO del segundo proceso]



Resultado: El segundo juzgado se aparta del caso y ordena destruir o archivar el expediente duplicado. Todo se concentra y resuelve únicamente en el primer juzgado.

**4. Litispendencia vs. Cosa Juzgada**

Es común confundirlas, pero su diferencia radica en el **estado** del primer juicio:

Concepto	Estado del Primer Juicio	¿Qué se hace?
Litispendencia	El primer juicio sigue activo y esperando sentencia.	Se mata el segundo juicio; el primero continúa.
Cosa Juzgada	El primer juicio ya terminó con una sentencia firme.	Se mata el segundo juicio porque el tema ya se decidió.

5. Resumen Clave para el Litigante

- **¿Para qué sirve?** Para frenar la viveza o el error de litigar por duplicado ("No puedes jugar el mismo partido en dos estadios a la vez").
- **¿Quién la paga?** El demandante que generó el doble proceso suele ser sancionado con el pago de las **costas y costos** del proceso frustrado.
- **La Regla de Oro:** Si un cliente te pide demandar, lo primero que debes preguntarle es: *"¿Ya le iniciaste algún trámite o juicio previo a esta persona por este mismo problema?"*.

8) Excepción de cosa juzgada.-

Aquí tienes el diseño y estructura para una infografía clara, contundente y didáctica sobre la **Excepción de Cosa Juzgada** en el Código Procesal Civil (CPC) de Perú.

 INFOGRAFÍA: Excepción de Cosa Juzgada
 1. ¿Qué es?

Es una defensa procesal de gran impacto que utiliza el demandado cuando el demandante **vuelve a iniciar un juicio sobre un tema que ya fue resuelto y cerrado definitivamente** en el pasado por el Poder Judicial.

- **Objetivo principal:** Proteger la **seguridad jurídica**. Lo que un juez ya decidió con carácter firme no puede ser reabierto eternamente; de lo contrario, los conflictos nunca tendrían fin.
- **Base Legal:** Artículo 446°, inciso 8 del Código Procesal Civil (CPC) de Perú.

 2. El Requisito: Una Resolución Firme

Para que exista Cosa Juzgada, el juicio anterior debe haber terminado mediante una resolución que adquirió la calidad de **conclusiva**. Esto ocurre cuando:

- Se emitió una **sentencia consentida** (las partes dejaron pasar el plazo y no apelaron).
- Se emitió una **sentencia ejecutoriada** (se agotaron todas las instancias posibles, incluida la casación).
- El proceso terminó mediante **Conciliación o Transacción Extrajudicial** homologada por un juez (tienen el mismo valor que una sentencia).

 3. La Regla de la "Triple Identidad"

Para que el juez acepte esta excepción y cierre el nuevo proceso, el demandado debe demostrar que el juicio actual es idéntico al anterior mediante tres elementos:

- **1. Identidad de Partes (Sujetos):** Son exactamente las mismas personas (o sus herederos/sucesores).
- **2. Identidad de Petitorio (Objeto):** Se reclama exactamente lo mismo que en el primer juicio.
- **3. Identidad de Hechos (Causa):** El sustento o el motivo legal del reclamo es el mismo que ya se juzgó.

 4. Efectos de la Excepción (¿Qué pasa si se declara Fundada?)

Esta excepción es **perentoria y definitiva**. Destruye el nuevo proceso de manera inmediata e irreversible.

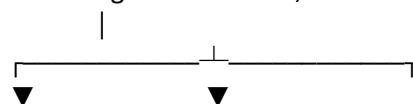
[Se interpone la Excepción de Cosa Juzgada]



[El Juez la declara FUNDADA]



[Efectos según el Art. 451°, inciso 5 del CPC]



[Anulación de todo lo actuado en el nuevo juicio] [CONCLUSIÓN TOTAL Y ARCHIVO DEFINITIVO]

 **Consecuencia:** El demandante **nunca más** podrá volver a demandar a esa persona por ese mismo hecho. El caso queda sepultado legalmente.

 5. Resumen Clave para el Litigante

- **¿Para qué sirve?** Para poner un "candado legal" definitivo. Evita el acoso judicial y el gasto innecesario de recursos del Estado.
- **¿Qué pasa si el demandante insiste?** El juez, además de archivar el caso, impondrá al demandante y a su abogado el pago de las **costas y costos** del proceso, y potencialmente una multa por actuar de mala fe (temeridad procesal).
- **La Regla de Oro:** *"Lo juzgado se respeta"*. Si un cliente te pide demandar algo que ya perdió o ganó formalmente en el pasado, la respuesta jurídica es un "no" rotundo.

9) Excepción de desistimiento de la pretensión.-

Aquí tienes el diseño y estructura para una infografía clara, didáctica y visual sobre la **Excepción de Desistimiento de la Pretensión** en el Código Procesal Civil (CPC) de Perú.

INFOGRAFÍA: Excepción de Desistimiento de la Pretensión

1. ¿Qué es?

Es una defensa procesal que utiliza el demandado cuando el demandante inicia un nuevo juicio sobre un tema del cual **él mismo se había arrepentido y renunciado expresamente** en un proceso anterior.

- **El Principio:** Nadie puede ir en contra de sus propios actos. Si decidiste renunciar formalmente a tu derecho de reclamar algo, el Estado no te permitirá arrepentirte años después para abrir un nuevo juicio.
- **Base Legal:** Artículo 446°, inciso 9 del Código Procesal Civil (CPC) de Perú.

2. El Origen: ¿Cómo se genera esta Excepción?

Para comprender esta excepción, hay que mirar el pasado (el primer juicio). En el derecho peruano existen dos tipos de desistimiento, pero **solo uno** genera esta excepción:

- **✗ Desistimiento del Proceso:** El demandante se retira del juicio actual, pero deja abierta la puerta para demandar de nuevo en el futuro. (No genera excepción).
- **✓ Desistimiento de la Pretensión:** El demandante renuncia **al fondo del asunto (al derecho en sí)**. Declara ante el juez que nunca más volverá a reclamar eso. El juez aprueba esto mediante una resolución equivalente a una sentencia definitiva.

3. Requisitos para que sea Válida

Para que el juez declare fundada la excepción en el segundo juicio, el demandado debe demostrar que:

- **1. Identidad de sujetos y derecho:** El nuevo juicio pretende reclamar exactamente el mismo derecho o bien que ya fue objeto de la renuncia anterior.
- **2. Resolución Judicial Firme:** Se debe presentar la resolución del juicio anterior donde el juez **aprobó expresamente** el desistimiento de la pretensión (con firmas legalizadas o en audiencia).

4. Efectos de la Excepción (¿Qué pasa si se declara Fundada?)

Esta excepción tiene un carácter **perentorio definitivo**. Fulmina el nuevo proceso de manera inmediata.

[El demandante inicia un nuevo juicio prohibido]



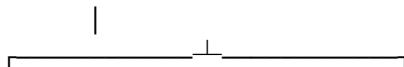
[El demandado interpone la Excepción de]
[Desistimiento de la Pretensión (Art. 446°)]



[El Juez la declara FUNDADA]



[Efectos del Art. 451°, inciso 5 del CPC]



▼ ▼
[Anulación total de lo actuado en este juicio] [CONCLUSIÓN TOTAL Y ARCHIVO DEFINITIVO]

💡 **5. Resumen Clave para el Litigante**

- **¿Para qué sirve?** Sirve para castigar la incoherencia procesal y proteger al demandado de ser perturbado por un reclamo que ya había sido sepultado por voluntad del propio demandante.
- **Equivalencia jurídica:** El desistimiento de la pretensión aprobado por el juez produce los **mismos efectos que una sentencia de Cosa Juzgada** con la autoridad de rechazo total.
- **Consejo de oro:** Si vas a cerrar un acuerdo o retirarte de un juicio, piénsalo dos veces antes de firmar un desistimiento de la *pretensión*. Si solo quieres pausar el caso, opta siempre por el desistimiento del *proceso*.

10) Excepción de conclusión del proceso por conciliación o transacción.-

Aquí tienes el diseño y estructura para una infografía clara, didáctica y visual sobre la **Excepción de Conclusión del Proceso por Conciliación o Transacción** en el Código Procesal Civil (CPC) de Perú.



INFOGRAFÍA: Excepción de Conclusión del Proceso por Conciliación o Transacción



1. ¿Qué es?

Es una defensa procesal (excepción) que interpone el demandado cuando el demandante inicia un juicio sobre un conflicto que **ya fue resuelto y solucionado previamente por ambas partes** mediante un acuerdo mutuo (sea una Conciliación o una Transacción).

- **El Principio:** Los acuerdos válidos entre las partes se respetan y tienen fuerza de ley. Si ya firmaste un pacto para cerrar el problema, no puedes acudir al Poder Judicial a pedir que se revise otra vez.
- **Base Legal:** Artículo 446°, inciso 10 del Código Procesal Civil (CPC) de Perú.



2. Las Dos Vías de Solución Previa

Para que esta excepción funcione, el conflicto debe haber terminado mediante una de estas dos figuras legales reconocidas:

A. Por Conciliación

Las partes llegaron a un acuerdo con la ayuda de un tercero (un Conciliador).

- **Requisito:** Debe constar en un **Acta de Conciliación** emitida por un Centro de Conciliación extrajudicial autorizado o aprobada por un juez dentro de un proceso anterior.

B. Por Transacción

Las partes solucionaron el conflicto haciéndose **concesiones recíprocas** (cada uno cede un poco).

- **Requisito:** Debe constar en un documento escrito con **firmas legalizadas** (Transacción Extrajudicial) o haber sido presentada y **homologada (aprobada)** por un juez en un proceso anterior (Transacción Judicial).



3. ¿Cuándo se configura? (La Triple Identidad)

Al igual que en la cosa juzgada, para que el juez acepte la excepción, el nuevo juicio debe intentar reabrir el mismo tema del acuerdo. Se debe verificar:

1. **Identidad de Partes:** Las personas en el juicio son las mismas que firmaron el acuerdo.
2. **Identidad de Conflicto:** El problema que se demanda es el mismo que ya se solucionó en el acta o contrato.



4. Efectos de la Excepción (¿Qué pasa si se declara Fundada?)

Esta excepción tiene un efecto **perentorio definitivo**. El juez anula el nuevo juicio y lo cierra para siempre.

[Se presenta un juicio sobre un tema ya solucionado]

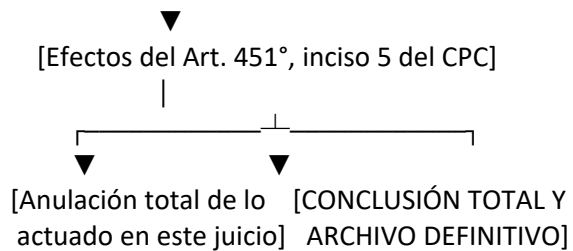


[El demandado interpone la Excepción]



[El Juez la declara FUNDADA]





⚠ **Dato Clave:** Tanto el Acta de Conciliación como la Transacción debidamente aprobada tienen el **mismo valor de una Sentencia Firme (Cosa Juzgada)**.

💡 **5. Resumen Clave para el Litigante**

- **¿Para qué sirve?** Protege la paz jurídica lograda por el acuerdo. Evita que una de las partes actúe con mala fe y desconozca lo que firmó voluntariamente.
- **¿Qué pasa si el acuerdo se incumple?** Si la otra parte no cumple el acuerdo, el camino correcto **no es iniciar un juicio nuevo**, sino pedir la **Ejecución** de la Conciliación o Transacción ante un juez.
- **La Regla de Oro:** "*Papelito manda*". Guarda siempre el original de tus actas de conciliación o contratos de transacción; son tu mejor escudo contra demandas futuras.

11) Excepción de caducidad.-

Aquí tienes el diseño y estructura para una infografía clara, precisa y didáctica sobre la

Excepción de Caducidad en el Código Procesal Civil (CPC) de Perú.



INFOGRAFÍA: Excepción de Caducidad



1. ¿Qué es?

Es una defensa procesal de gran impacto que utiliza el demandado cuando el demandante presenta su demanda **fuera del plazo máximo y fatal fijado por la ley**.

- **El Principio:** El paso del tiempo extingue los derechos de forma definitiva. El Estado establece plazos estrictos para demandar ciertas cosas (ej. impugnar un acuerdo de una empresa o anular un acto) para evitar que las situaciones jurídicas queden en la incertidumbre para siempre.
- **Base Legal:** Artículo 446°, inciso 11 del Código Procesal Civil (CPC) de Perú.



2. Características Fatales de la Caducidad

La caducidad es una de las figuras más radicales del derecho civil. Se caracteriza por:

- **Extingue el derecho y la acción:** No solo pierdes la oportunidad de hacer este juicio, sino que el derecho en sí **desaparece para siempre** (Art. 2003° del Código Civil).
- **No admite interrupción ni suspensión:** Los plazos de caducidad corren de corrido (días calendarios). No se detienen por cartas notariales, huelgas judiciales ni negociaciones, salvo que sea materialmente imposible presentar la demanda ante un tribunal.
- **El Juez la aplica de oficio:** Si al demandado se le olvida interponer la excepción, **el propio juez tiene la obligación** de revisar el plazo y rechazar la demanda si nota que ha caducado (Art. 2006° del Código Civil).



3. Caducidad vs. Prescripción Extintiva

Es el error más común en el derecho procesal. Aquí su diferencia radical:

Característica	Caducidad 	Prescripción Extintiva 
¿Qué extingue?	Extingue el Derecho y la Acción.	Solo extingue la Acción (el derecho de exigir judicialmente el cobro/cumplimiento).
¿Se puede suspender?	No. El plazo es fijo y fatal.	Sí, por ciertos actos del acreedor (ej. carta notarial).
Declaración del Juez	El juez puede declararla de oficio.	El juez prohibido de declararla si el demandado no la pide.



4. Efectos de la Excepción (¿Qué pasa si se declara Fundada?)

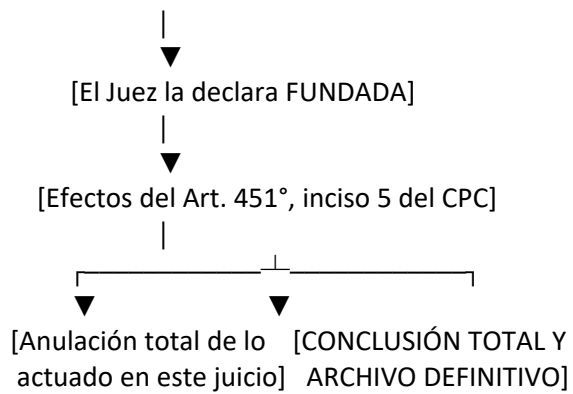
Al tratarse de una excepción **perentoria definitiva**, destruye el proceso de raíz sin posibilidad de arreglo.

[Se presenta la demanda fuera del plazo legal]



[El demandado interpone la Excepción o]

[el Juez lo detecta de oficio]



💡 5. Resumen Clave para el Litigante

- **¿Para qué sirve?** Sirve para dar estabilidad y seguridad jurídica. El derecho no ampara a los que se duermen en el tiempo.
- **Ejemplos comunes en Perú:** La demanda para impugnar un acuerdo de junta de accionistas caduca a los **30 o 60 días**; la demanda de divorcio por la causal de adulterio caduca a los **6 meses** de conocida la causa o a los **5 años** de producida.
- **La Regla de Oro:** "*El tiempo vuela*". Apenas llegue un caso a tus manos, lo primero que debes calcular (antes de redactar una sola línea de la demanda) es la fecha de caducidad. Si el plazo venció ayer, ya no hay nada que hacer.

12) Excepción de prescripción extintiva.-

Aquí tienes el diseño y estructura para una infografía didáctica, clara y visual sobre la

Excepción de Prescripción Extintiva en el Código Procesal Civil (CPC) de Perú.



INFOGRAFÍA: Excepción de Prescripción Extintiva



1. ¿Qué es?

Es una defensa procesal que utiliza el demandado cuando el demandante ha dejado pasar **demasiado tiempo** para exigir el cumplimiento de una obligación a través del Poder Judicial, superando los plazos máximos que otorga la ley.

- **El Principio:** Protege la seguridad jurídica. El derecho castiga el desinterés o la negligencia del acreedor que "se duerme" y pretende reclamar una deuda o derecho después de muchos años.
- **Base Legal:** Artículo 446°, inciso 12 del Código Procesal Civil (CPC) de Perú.



2. Reglas de Oro de la Prescripción

A diferencia de la caducidad, la prescripción tiene un funcionamiento muy particular en el sistema civil peruano (Art. 1989° del Código Civil):

- **Extingue la acción, NO el derecho:** Pierdes la facultad de exigir el cobro mediante un juez, pero la deuda sigue existiendo moralmente (se convierte en una *obligación natural*). Si el deudor te paga la deuda ya prescrita de forma voluntaria, no puede pedir que le devuelvas el dinero.
- **A pedido de parte (¡Obligatorio!):** El juez **tiene prohibido** declararla de oficio. Si al demandado se le pasa el plazo para presentar esta excepción, el juicio continuará y el deudor podría ser condenado a pagar.
- **Sí se puede interrumpir o suspender:** El reloj del plazo puede detenerse o volver a cero por ciertos actos (ej. si el deudor reconoce la deuda por escrito o si se le envía una carta notarial exigiendo el pago).



3. Plazos de Prescripción Más Comunes en Perú

El Artículo 2001° del Código Civil establece los plazos generales para que una acción prescriba:

- **10 AÑOS:** Para la acción personal (ej. deudas de dinero por contratos, préstamos, tarjetas de crédito).
- **7 AÑOS:** Para la acción de daños y perjuicios derivados de una relación contractual.
- **3 AÑOS:** Para el cobro de honorarios profesionales o pagos que se hacen por periodos (ej. pensiones de arrendamiento).
- **2 AÑOS:** Para la acción de indemnización por responsabilidad extracontractual (ej. un atropello o choque de tránsito).



4. Efectos de la Excepción (¿Qué pasa si se declara Fundada?)

Esta excepción es de naturaleza **perentoria definitiva**. Si el demandado demuestra que el plazo ya venció, el proceso se destruye por completo.

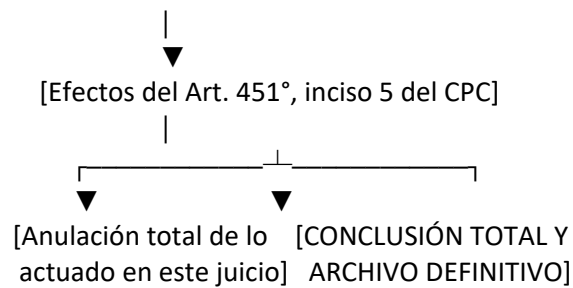
[El acreedor demanda una deuda después del plazo legal]



[El deudor interpone Excepción de Prescripción]



[El Juez la declara FUNDADA]



💡 5. Resumen Clave para el Litigante

- **¿Para qué sirve?** Es el escudo definitivo para el deudor frente a cobros sumamente antiguos que ya no cuentan con pruebas frescas o cuyo plazo de reclamo legal expiró.
- **¿Cuál es la estrategia del demandante?** El demandante buscará demostrar que el plazo se **interrumpió** (ej. "Le envié una carta notarial hace 3 años, por ende, el conteo de los 10 años volvió a cero").
- **La Regla de Oro:** Si eres demandado por una deuda vieja, **no contestes la demanda de fondo de inmediato**. Lo primero que debes revisar, calendario en mano, es la fecha en que la obligación venció para interponer esta excepción.

13) Excepción de convenio arbitral.-

Aquí tienes el diseño y estructura para una infografía clara, didáctica y visual sobre la **Excepción de Convenio Arbitral** en el Código Procesal Civil (CPC) de Perú, en perfecta armonía con la Ley de Arbitraje peruana (Decreto Legislativo N° 1071).

 INFOGRAFÍA: Excepción de Convenio Arbitral
 1. ¿Qué es?

Es una defensa procesal que utiliza el demandado cuando el demandante inicia un juicio ante el Poder Judicial, **ignorando que ambas partes habían firmado un contrato donde pactaron expresamente que cualquier conflicto se resolvería mediante Arbitraje** y no ante un juez.

- **El Principio:** Respeto a la autonomía de la voluntad y al principio de *Kompetenz-Kompetenz* (los árbitros tienen la facultad exclusiva de decidir sobre su propia competencia).
- **Base Legal:** Artículo 446°, inciso 13 del Código Procesal Civil (CPC) de Perú.

 2. El Escudo: El Convenio Arbitral

El convenio arbitral es una cláusula dentro de un contrato (o un acuerdo independiente) por el cual las partes deciden someter sus disputas a la justicia privada (un tribunal arbitral o un árbitro único).

- **Efecto Positivo:** Obliga a las partes a ir a arbitraje si surge un problema.
- **Efecto Negativo: Quita competencia al Poder Judicial.** Los jueces ordinarios ya no pueden conocer ese caso específico.

 3. ¿Cómo y cuándo se activa en el proceso civil?

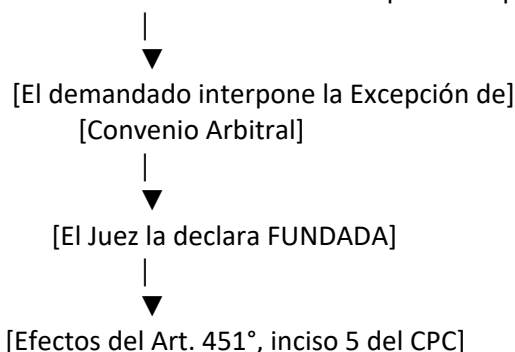
Si una de las partes "traiciona" el pacto y demanda ante un juez, el demandado debe actuar bajo reglas muy estrictas:

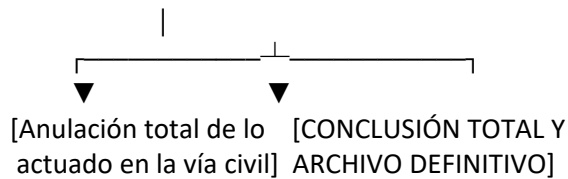
- **Oportunidad Única:** Debe presentarse como una excepción procesal dentro del plazo para contestar la demanda.
- **Prohibición de Oficio:** El juez **no puede** declararla por iniciativa propia. Si el demandado contesta la demanda defendiéndose del fondo sin reclamar el convenio arbitral, se entiende que está renunciando al arbitraje y acepta quedarse en el Poder Judicial.
- **Amparo Automático:** Salvo que el convenio sea manifiestamente nulo, el juez civil debe declinar su competencia y enviarlos a la vía arbitral.

 4. Efectos de la Excepción (¿Qué pasa si se declara Fundada?)

Esta excepción tiene un carácter **perentorio definitivo** respecto a la vía judicial ordinaria, cerrando el caso en la corte pública.

[El demandante va al Poder Judicial a pesar del pacto arbitral]





✦ **Resultado Real:** El juicio ante el Estado se destruye y se archiva. Las partes quedan en total libertad (y obligación) de iniciar el proceso desde cero instalando su **Tribunal Arbitral**.

💡 5. Resumen Clave para el Litigante

- **¿Para qué sirve?** Para hacer respetar la palabra empeñada en el contrato. El Poder Judicial no puede entrometerse en fueros que las partes decidieron privatizar.
- **¿Qué NO analiza el Juez?** El juez civil no se va a poner a discutir si el arbitraje es caro o si una parte tiene razón en su reclamo; solo verifica: *¿Existe una firma válida donde acordaron ir a arbitraje?* Si la respuesta es sí, el juez se aparta.
- **La Regla de Oro:** Revisa minuciosamente los contratos antes de demandar ante el Poder Judicial. Si ves la palabra "Arbitraje", "Cláusula Arbitral", "CCL", "PUCP" o similares, tu demanda debe ir a un Centro de Arbitraje, jamás a un juzgado civil.

Anexo- PROCESOS PENALES- Infografías

PROCESOS PENALES.-

¡Hola! El Proceso Penal Común bajo el **Nuevo Código Procesal Penal (NCPP)** en el Perú está diseñado como un sistema acusatorio, adversarial y garantista. Se divide fundamentalmente en **tres grandes etapas**, cada una con un objetivo claro y dirigida por una autoridad distinta. Aquí tienes la estructura clave para armar o entender la infografía de este proceso:

Estructura del Proceso Penal Peruano (NCPP)

1. Investigación Preparatoria

Esta etapa busca reunir los elementos de convicción (pruebas, testimonios, pericias) que permitan determinar si hay motivos para acusar a una persona. Se divide en dos subetapas:

- **Diligencias Preliminares:** * **Plazo:** Generalmente 60 días (ampliables).
 - **Objetivo:** Realizar los actos urgentes e inaplazables para verificar si el delito realmente ocurrió y asegurar las evidencias.
 - **Dirige:** El **Fiscal** con apoyo de la Policía Nacional (PNP).
- **Investigación Preparatoria Formalizada:**
 - **Objetivo:** El Fiscal comunica oficialmente al Juez que ha iniciado una investigación formal contra el imputado. Aquí se pueden solicitar medidas coercitivas (como la prisión preventiva).
 - **Dirige:** El Fiscal, pero bajo el control de garantías del **Juez de la Investigación Preparatoria**.

2. Etapa Intermedia

Es el "filtro" del proceso. Aquí no se debate si el acusado es culpable o inocente, sino si el caso tiene la madurez suficiente para ir a juicio.

- **La Acusación o Sobreseimiento:** El Fiscal decide si formula una **acusación** (pide juicio) o solicita el **sobreseimiento** (archivo del caso por falta de pruebas o porque el hecho no constituye delito).
- **Audiencia de Control de Acusación:** * Se debate la validez formal de la acusación.
 - La defensa puede deducir excepciones o tachar pruebas.
 - Se seleccionan las pruebas que se admitirán para la siguiente fase.
- **Dirige:** El **Juez de la Investigación Preparatoria**. Termina con el *Auto de Enjuiciamiento*.

3. Juicio Oral

Es la etapa estelar y central del proceso. Se rige por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción.

- **Actuación Probatoria:** Se interroga a los testigos, se examinan a los peritos y se analiza la prueba documental frente al juez.
- **Alegatos:** Comienza con los alegatos de apertura y cierra con los alegatos finales de ambas partes (Fiscalía y Defensa), además de la autodefensa del acusado.
- **Fallo y Sentencia:** El juez o colegiado delibera en secreto y emite una sentencia que puede ser **condenatoria** o **absolutoria**.
- **Dirige:** El **Juez Penal** (Unipersonal o Colegiado, dependiendo de la gravedad de la pena del delito).

1) Proceso penal común (Art. 321 NCPP);

El **Proceso Penal Común** en el Perú, regulado bajo el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), se rige bajo un modelo acusatorio y garantista. El **Artículo 321** define específicamente la finalidad de la primera gran etapa: la **Investigación Preparatoria**.

A continuación, te presento el diseño textual estructurado para que puedas plasmarlo directamente en una infografía (en Canva, Illustrator o PowerPoint), utilizando bloques visuales, flujos y elementos clave.



INFOGRAFÍA: EL PROCESO PENAL COMÚN EN EL PERÚ

(Basado en el Art. 321 y ss. del NCPP)

[INICIO] → 1. INVESTIGACIÓN PREPARATORIA → 2. ETAPA INTERMEDIA → 3. JUZGAMIENTO (JUICIO ORAL)



BLOQUE 1: INVESTIGACIÓN PREPARATORIA (Art. 321 NCPP)

¿Cuál es su finalidad? (Art. 321.1): Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula acusación o no. Busca determinar si la conducta es delictiva, las circunstancias, los móviles y la identidad de los autores o partícipes. Esta etapa se divide en dos momentos clave:

A. Diligencias Preliminares (Art. 330)

- **Objetivo:** Realizar los actos urgentes e inaplazables para asegurar los elementos de prueba y verificar si el hecho constituye delito.
- **Plazo General:** 60 días (fijado por el Fiscal, prorrogable según la complejidad).
- **¿Quién dirige?:** El **Fiscal**, con apoyo de la Policía Nacional del Perú (PNP).

B. Investigación Preparatoria Formalizada (Art. 336)

- **Detonante:** El Fiscal encuentra indicios reveladores de la existencia de un delito y formaliza la investigación mediante una Disposición.
- **Plazo:** 120 días naturales (prorrogables por 60 días más). En casos complejos es de 8 meses y en crimen organizado hasta 36 meses.
- **¿Quién controla?:** El **Juez de la Investigación Preparatoria** (Juez de Garantías), quien autoriza medidas coercitivas (como la prisión preventiva o embargos).



BLOQUE 2: LA ETAPA INTERMEDIA

El Filtro del Proceso: Aquí no se debate la culpabilidad, sino la validez legal del caso. El Juez evalúa si hay base suficiente para pasar a juicio.

Una vez concluida la investigación, el Fiscal tiene 15 días para tomar una decisión:

1. **Requerimiento de Sobreseimiento:** El Fiscal pide el archivo del caso (porque el hecho no es delito, falta de pruebas, etc.). Si el Juez acepta, el proceso termina.
2. **Acusación:** El Fiscal solicita formalmente ir a juicio oral porque tiene pruebas sólidas.

La Audiencia de Control de Acusación

- Se debate la validez formal y sustancial de la acusación.
- Se ofrecen y **admiten las pruebas** que se usarán en el juicio.
- Finaliza con el **Auto de Enjuiciamiento**, dictado por el Juez de la Investigación Preparatoria.



BLOQUE 3: EL JUZGAMIENTO / JUICIO ORAL

La Etapa Central: Es pública, oral, contradictoria y continua. Aquí se decide la inocencia o culpabilidad del acusado.

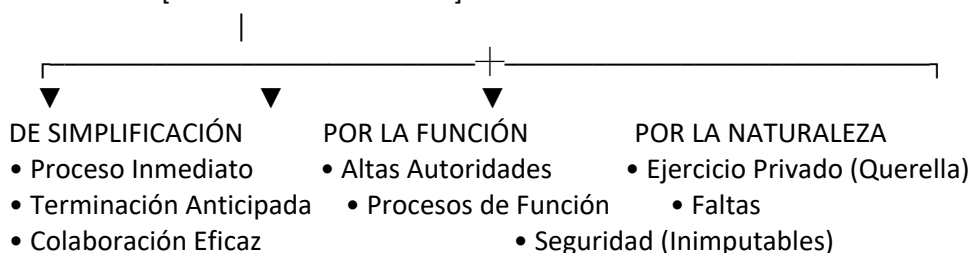
- **¿Quién dirige?:** El **Juez Penal** (puede ser Unipersonal o un Juzgado Colegiado de 3 jueces, dependiendo de la gravedad de la pena).

- **Secuencia del Juicio:**
 1. **Alegatos de Apertura:** Fiscalía, actor civil y defensa presentan su teoría del caso.
 2. **Actuación Probatoria:** Interrogatorio de acusados, examen de testigos y peritos, y lectura de pruebas documentales.
 3. **Alegatos de Clausura:** Conclusiones finales de las partes.
 4. **Deliberación y Sentencia:** El Juez o Colegiado delibera en secreto y emite su fallo (Sentencia Condenatoria o Absolutoria).

2) Procesos especiales:

 INFOGRAFÍA: LOS PROCESOS ESPECIALES EN EL NCPP*(Libro Quinto del Nuevo Código Procesal Penal)*

Los **Procesos Especiales** son mecanismos diseñados para simplificar el sistema penal, ahorrar recursos del Estado o atender la naturaleza específica de ciertos delitos o imputados, apartándose de las tres etapas del Proceso Común.

[PROCESOS ESPECIALES] **1. Procesos de Simplificación Procesal**

Buscan resolver el conflicto de forma rápida y célere, evitando las etapas largas de la investigación formal o el juicio oral.

A. Proceso Inmediato (Art. 446)

- **¿Cuándo aplica?:** Casos de **flagrancia delictiva**, confesión sincera, o cuando los elementos de convicción son evidentes (ej. omisión a la asistencia familiar o conducción en estado de ebriedad).
- **Mecanismo:** El Fiscal salta la Investigación Preparatoria Formalizada y la Etapa Intermedia, pasando directamente al juicio.

B. Proceso de Terminación Anticipada (Art. 468)

- **¿Cuándo aplica?:** Se basa en el consenso. Puede solicitarse desde que se formaliza la investigación hasta antes de la acusación.
- **Mecanismo:** El imputado y el Fiscal llegan a un **acuerdo sobre el delito, la pena y la reparación civil**, el cual es aprobado por el Juez. Ofrece una reducción de un sexto de la pena.

C. Proceso por Colaboración Eficaz (Art. 472)

- **¿Cuándo aplica?:** Para personas implicadas en delitos graves (crimen organizado, corrupción) que deciden brindar información oportuna, veraz y verificable.
- **Mecanismo:** Se inicia un trámite de reserva y corroboración de datos. Si la información es útil para desarticular bandas o capturar cabecillas, el colaborador recibe beneficios en su pena.

 2. Procesos por la Función Pública

Diseñados para procesar a servidores del Estado debido a la investidura o cargo que ostentan.

A. Proceso por Razón de la Función Pública (Art. 449)

- **Altos Funcionarios:** Aplica para Presidentes, Congresistas, Ministros y Magistrados. Requiere el procedimiento constitucional previo de **Antejuicio Político** en el Congreso antes de iniciar la acción penal.

- **Otros Funcionarios:** Jueces y Fiscales de menor jerarquía cuentan con un fuero especial conducido por instancias de rango supremo.

■ 3. Procesos por la Naturaleza del Delito o del Imputado

Casos donde las características de la infracción o las condiciones psíquicas del procesado exigen un trámite distinto.

A. Proceso por Delito de Ejercicio Privado de la Acción (Querella - Art. 459)

- **¿Cuándo aplica?:** Delitos contra el honor (difamación, calumnia, injuria).
- **Mecanismo:** No interviene el Ministerio Público (Fiscalía). El afectado directo (querellante) interpone la demanda directamente ante el Juez Penal Unipersonal.

B. Proceso de Seguridad (Art. 456)

- **¿Cuándo aplica?:** Cuando el imputado es declarado **inimputable** debido a una enfermedad mental o anomalía psíquica comprobada por peritos.
- **Mecanismo:** El fin no es imponer una pena de cárcel ordinaria, sino una **medida de seguridad** (como el internamiento en un hospital psiquiátrico).

C. Proceso por Faltas (Art. 482)

- **¿Cuándo aplica?:** Para infracciones menores (lesiones leves, daños mínimos o hurtos que no superan el valor de una Remuneración Mínima Vital).
- **Mecanismo:** Es sumamente rápido y se tramita directamente ante el **Juez de Paz Letrado**. No hay fase de investigación formal.

2.1) El proceso inmediato (Art. 446 NCPP);



INFOGRAFÍA: EL PROCESO INMEDIATO EN EL NCPP

(Artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El **Proceso Inmediato** es un proceso especial de simplificación procesal. Su objetivo es omitir las etapas ordinarias (Investigación Preparatoria Formalizada y Etapa Intermedia) para pasar directamente al juicio, debido a que el caso cuenta con evidencias contundentes o ha sido detectado en flagrancia.



1. Supuestos de Aplicación Obligatoria (Art. 446.1)

El Fiscal **debe solicitar** la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se configure cualquiera de estos escenarios:

- **A. Flagrante Delito:** El imputado es sorprendido y detenido cometiendo el delito o inmediatamente después (según las reglas de flagrancia del Art. 259).
- **B. Confesión Sincera:** El investigado admite voluntaria y espontáneamente los cargos en presencia de su abogado y ante el Fiscal (Art. 160).
- **C. Evidencia Delictiva:** Los elementos de convicción acumulados en las diligencias preliminares y el interrogatorio previo son tan claros que no dejan duda de la autoría.



Delitos de Incoación Automática (Art. 446.4)

Independientemente de los criterios anteriores, se aplica de forma imperativa para:

1. **Omisión de Asistencia Familiar (OAF)** (Incumplimiento de pensión de alimentos).
2. **Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.**



Excepción por Complejidad (Art. 446.2): Quedan fuera de este proceso los casos que requieran pericias masivas, múltiples investigados, o actos de investigación ulteriores complejos.



2. Flujo del Proceso: De la Detención al Juicio

Paso 1: Requerimiento Fiscal

Al terminar las Diligencias Preliminares, el Fiscal no formaliza la investigación ordinaria; en su lugar, presenta un **Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato** ante el Juez de la Investigación Preparatoria.

Paso 2: Audiencia Única de Incoación (Art. 447)

Es una audiencia oral e inaplazable. Con las recientes modificaciones legales, el Juez sigue estrictamente este orden:

1. **Control de Legalidad:** Evalúa si la detención y los plazos constitucionales fueron legales.
2. **Procedencia:** Determina si el caso cumple los requisitos del Art. 446.
3. **Salidas Alternativas:** Se promueve activamente el Principio de Oportunidad, Acuerdos Reparatorios o la **Terminación Anticipada** (donde el acusado puede recibir rebaja de pena si acepta los cargos).
4. **Medidas Coercitivas:** Se debate si corresponde prisión preventiva, comparecencia u otra restricción.

Paso 3: Acusación y Auto de Enjuiciamiento

Si el Juez declara **procedente** el proceso inmediato, el Fiscal debe presentar su acusación escrita en un plazo sumamente corto. El Juez dicta el Auto de Enjuiciamiento y remite todo al Juez Penal encargado de sentenciar.

Paso 4: Audiencia Única de Juicio Oral (Art. 448)

El Juez Penal competente (Unipersonal o Colegiado) realiza la audiencia de juicio dentro de los plazos más cortos del sistema judicial. En esta sesión concentrada se exponen los alegatos, se actúa la prueba evidente y se dicta la **Sentencia** de inmediato.

2.2) El proceso por razón de la función pública:

**INFOGRAFÍA: EL PROCESO POR RAZÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA***(Libro Quinto, Secciones I, II y III del Nuevo Código Procesal Penal de Perú)*

Este proceso especial regula el juzgamiento de los servidores y altos funcionarios del Estado. Su objetivo no es otorgar impunidad, sino proteger la institucionalidad pública evitando persecuciones políticas infundadas, mediante fueros y requisitos procesales específicos.

**1. Clasificación por el Rango del Funcionario**

El NCPP divide este proceso en tres regímenes distintos según la jerarquía del investigado:

A. Altos Funcionarios Públicos (Art. 449 - 451)

- **¿A quiénes aplica?:** Presidente de la República, Congresistas, Ministros de Estado, Magistrados del Tribunal Constitucional, miembros de la Junta Nacional de Justicia, Jueces Supremos, Fiscales Supremos, Defensor del Pueblo y Contralor General.
- **El Requisito Clave:** Requiere obligatoriamente un **Antejuicio Político** aprobado por el Congreso de la República (Resolución Acusatoria de Contenido Penal). Sin esto, la Fiscalía no puede formalizar la investigación.

B. Altos Dignatarios con Fuero de Corte Suprema (Art. 454.1)

- **¿A quiénes aplica?:** Jueces Superiores, Fiscales Superiores, miembros del Tribunal Ejecutivo del Poder Judicial y otros funcionarios que la ley señale.
- **Mecanismo:** La investigación preparatoria y el juzgamiento no se realizan en los juzgados comunes, sino ante la **Corte Suprema de Justicia** o la instancia suprema designada.

C. Jueces y Fiscales de Instancia Inferior (Art. 454.4)

- **¿A quiénes aplica?:** Jueces Especializados, Jueces de Paz Letrados, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos.
- **Mecanismo:** Son procesados por la **Corte Superior de Justicia** de su respectivo distrito judicial para garantizar la imparcialidad de sus pares.

**2. Flujo del Proceso para Altos Funcionarios**

[Denuncia Penal] → [Antejuicio en el Congreso] → [Disposición del Fiscal de la Nación]
→ [Investigación y Juicio en Fuero Supremo]

1. **La Denuncia:** Se presenta ante el **Fiscal de la Nación**, quien es el único facultado para investigar a los altos funcionarios del Art. 449.
2. **La Acusación Constitucional:** Si el Fiscal de la Nación halla indicios, remite el informe al Congreso solicitando el levantamiento de la inmunidad o el antejuicio.
3. **La Resolución del Congreso:** El Congreso debate y vota. Si se aprueba la acusación formal, se emite una resolución que habilita la vía penal ordinaria.
4. **La Investigación Preparatoria:** El Fiscal de la Nación formaliza la investigación. Para el control de garantías interviene un **Juez Supremo de la Investigación Preparatoria**.
5. **El Juicio Oral:** Lo realiza una **Sala Penal Especial de la Corte Suprema**.

**3. Reglas Especiales de este Proceso**

- **Delitos en el Ejercicio de Funciones:** Estas reglas solo aplican si el delito se cometió **en el ejercicio de sus funciones oficiales** o abuse de ellas (ej. Cohecho, Peculado,

Colusión). Si es un delito común (ej. un accidente de tránsito personal), el trámite sigue la vía del proceso común (salvo las prerrogativas de inmunidad vigentes).

- **Plazos Especiales:** Los plazos de investigación suelen estar sujetos a una rigurosa fiscalización judicial debido al impacto político y social de los investigados.

2.2.i. Proceso por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos (Art. 449 NCPP);

INFOGRAFÍA: PROCESO POR DELITOS DE FUNCIÓN DE ALTOS FUNCIONARIOS

(Artículos 449 al 453 del Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Este proceso especial regula el antejuicio constitucional y el juzgamiento de los más altos dignatarios de la República. No es un privilegio personal, sino una protección de la investidura del cargo frente a denuncias malintencionadas, garantizando un fuero judicial de máximo nivel.

1. ¿A quiénes protege este proceso? (Art. 449 NCPP)

Aplica exclusivamente para los altos funcionarios del Estado comprendidos en el **Artículo 99 de la Constitución Política**, por delitos cometidos en el **ejercicio de sus funciones**:

- Presidente de la República.
- Congresistas de la República.
- Ministros de Estado.
- Magistrados del Tribunal Constitucional y de la Junta Nacional de Justicia.
- Jueces Supremos y Fiscales Supremos.
- Defensor del Pueblo y Contralor General.

2. La Ruta del Proceso: Del Congreso a la Corte Suprema

Fase 1: El Filtro Político (El Antejuicio Constitucional)

- **La Denuncia:** Toda denuncia contra estos funcionarios se interpone ante el **Fiscal de la Nación**, quien es el único que puede investigarlos preliminarmente.
- **Remisión al Congreso:** Si el Fiscal de la Nación halla indicios, formaliza una **Acusación Constitucional** ante el Congreso de la República.
- **Votación de la Resolución:** El Congreso debate y vota. Para habilitar la vía penal, debe emitir una **Resolución Acusatoria de Contenido Penal** (Levantamiento de la prerrogativa).

Fase 2: La Etapa Judicial (Fuero Especial Supremo)

Una vez que el Congreso aprueba la resolución, el caso pasa inmediatamente a la máxima instancia judicial del país:

1. **La Investigación Preparatoria:** El Fiscal de la Nación emite la Disposición de Formalización. El control de las garantías y derechos del investigado lo realiza un **Juez Supremo de la Investigación Preparatoria**.
2. **La Etapa Intermedia (El Filtro):** El mismo Juez Supremo evalúa si el requerimiento de acusación del Fiscal de la Nación es sólido y admite las pruebas para el juicio.
3. **El Juicio Oral y Sentencia:** El juzgamiento y la emisión del fallo final no están en manos de jueces comunes, sino de una **Sala Penal Especial de la Corte Suprema** (integrada por tres Jueces Supremos).
4. **La Apelación:** En caso de apelación, resuelve la **Sala Penal Permanente o Transitoria de la Corte Suprema** (cinco Jueces Supremos).

3. Reglas Críticas del Artículo 450 NCPP

- **Vía Exclusiva:** Los altos funcionarios no pueden ser detenidos ni procesados por la vía ordinaria mientras dure su mandato y hasta 5 años después de haber cesado en el cargo (por delitos de función).

- **Flagrancia Delictiva:** Si el funcionario es capturado en flagrante delito, es conducido de inmediato al Congreso de la República o a la Fiscalía de la Nación para que se active el trámite de urgencia.

2.2.ii. Procesos por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios (Art. 452 NCPP);



INFOGRAFÍA: DELITOS COMUNES ATRIBUIDOS A CONGRESISTAS Y OTROS FUNCIONARIOS

(Artículo 452 del Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Este proceso especial regula el trámite penal cuando un Congresista u otro alto funcionario de la República comete un **delito común** (ej. robo, estafa, lesiones, violencia familiar, etc.), es decir, un delito que no tiene ninguna relación con las funciones de su cargo público.



1. ¿A quiénes alcanza este artículo? (Art. 452.1 NCPP)

Aplica a los funcionarios protegidos por la prerrogativa del Artículo 99 de la Constitución, pero con especial énfasis y precisiones vigentes para:

- **Congresistas de la República.**
- **Magistrados del Tribunal Constitucional.**
- **Defensor del Pueblo.**



Cambio Normativo Crucial: En el Perú se eliminó la inmunidad parlamentaria para delitos comunes. Por ende, las reglas de este artículo se aplican respetando la facultad directa del Poder Judicial para procesarlos, distinguiendo la fecha del hecho.



2. La Ruta Procesal según el Momento del Delito



Escenario A: Delitos cometidos ANTES de asumir el cargo

- **Regla General:** Si el proceso penal se inició antes de que el ciudadano fuera elegido o incorporado como Congresista o funcionario, el caso **no se detiene**.
- **Competencia:** Sigue su trámite normal ante el **Juez Penal Ordinario** (vía Proceso Penal Común).
- **Efecto:** No requiere autorización del Congreso ni de otra entidad; el proceso continúa su curso regular.



Escenario B: Delitos cometidos DURANTE el ejercicio del cargo

- **Regla General:** Si el delito común ocurre mientras la persona está ejerciendo funciones en su cargo.
- **Competencia:** La investigación y el procesamiento penal corresponden de forma exclusiva a la **Corte Suprema de Justicia de la República**.
- **El Filtro Judicial Supremo:** Intervienen el Fiscal de la Nación y un Juez Supremo de la Investigación Preparatoria para garantizar que el caso no responda a una persecución política encubierta, procesándolos bajo el fuero penal más alto del país.



3. Caso Especial: Flagrante Delito Común (Art. 452.2)

Si el Congresista o alto funcionario es sorprendido cometiendo un delito común en flagrancia:

1. **Detención:** Puede ser detenido inmediatamente por la Policía Nacional del Perú o por arresto ciudadano.
2. **Puesta a Disposición:** Es conducido de forma inmediata y bajo custodia ante el **Fiscal de la Nación**.

3. **Inicio del Proceso:** Al tratarse de un delito flagrante y común, se activa la competencia de la Corte Suprema para el inicio de las acciones coercitivas (como la comparecencia o detención correspondiente), informando inmediatamente al Congreso del estado del parlamentario.

2.2.iii. Procesos por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos (Art. 454 NCPP).



INFOGRAFÍA: DELITOS DE FUNCIÓN ATRIBUIDOS A OTROS FUNCIONARIOS

(Artículo 454 del Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Este proceso especial regula el juzgamiento de magistrados y funcionarios de rangos intermedios y superiores que no están comprendidos en el artículo 99 de la Constitución (quienes van a antejuicio). Su finalidad es otorgar un **fuero jurisdiccional especial** para asegurar la imparcialidad, evitando que sean juzgados por los mismos jueces con quienes trabajan directamente.



1. ¿A quiénes se aplica este proceso especial?

El **Artículo 454** distribuye las competencias penales en dos grandes grupos según la jerarquía del funcionario:



Grupo 1: Competencia de la Corte Suprema (Art. 454.1)

Se procesan bajo el fuero penal más alto del país:

- Jueces de las Cortes Superiores de Justicia (Jueces Superiores).
- Fiscales Superiores.
- Miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- Procuradores Públicos.
- Otros funcionarios que la ley señale expresamente.



Grupo 2: Competencia de la Corte Superior (Art. 454.4)

Se procesan en la Corte Superior de su respectivo distrito judicial (por jueces de igual o mayor rango, pero ajenos a su despacho):

- Jueces Especializados o Mixtos.
- Fiscales Provinciales.
- Jueces de Paz Letrados.
- Fiscales Adjuntos (Provinciales y Superiores).



2. Flujo del Proceso y la "Instancia Especial"

A diferencia del proceso común, las etapas de investigación y juzgamiento se elevan a instancias jerárquicas superiores:

[Denuncia por Delito de Función] → [Evaluación de la Fiscalía de la Nación] →

[Designación de Instancia Especial] → [Investigación, Control y Juicio Especial]

Paso 1: Inicio e Investigación Preliminar

- La denuncia por delitos cometidos en el ejercicio del cargo (ej. cohecho, prevaricato, abuso de autoridad) es calificada por la **Fiscalía de la Nación** o la fiscalía suprema delegada.
- Se requiere una disposición formal que autorice el ejercicio de la acción penal.

Paso 2: La Investigación Preparatoria y de Garantías

- **Para el Grupo 1 (Superiores):** La investigación la realiza un Fiscal Supremo. El control de garantías lo asume un **Juez Supremo de la Investigación Preparatoria**.
- **Para el Grupo 2 (Provinciales/Especializados):** La investigación la asume un Fiscal Superior. El control de garantías lo realiza un **Juez de la Investigación Preparatoria de la Corte Superior**.

Paso 3: El Juicio Oral y Sentencia

- **Para el Grupo 1:** El juicio oral lo conduce una **Sala Penal Especial de la Corte Suprema**.

- **Para el Grupo 2:** El juicio lo realiza una **Sala Penal Especial de la Corte Superior** correspondiente.
-  **3. Reglas Clave a Recordar**
- **Exclusividad del Delito de Función:** Si el juez o fiscal comete un delito común ajeno a su labor (ej. un hurto en un centro comercial), no se aplica este artículo; es procesado por el Juzgado Penal Ordinario correspondiente.
- **Derecho a la Doble Instancia:** Contra la sentencia emitida por las Salas Especiales procede el recurso de apelación, el cual será resuelto por la instancia inmediatamente superior (ej. si sentenció la Sala Especial Superior, apela ante la Sala Suprema).

2.3) Proceso de seguridad (Art. 456 NCPP);



INFOGRAFÍA: EL PROCESO DE SEGURIDAD EN EL NCPP

(Artículos 456 al 458 del Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El **Proceso de Seguridad** es un proceso especial diseñado exclusivamente para personas que han cometido un hecho calificado como delito, pero que no pueden ser sancionadas con una pena ordinaria (cárcel) debido a que sufren de una enfermedad mental o anomalía psíquica grave. A estas personas se les denomina **inimputables** y, en lugar de una pena, se les impone una **medida de seguridad**.



1. Presupuestos de Aplicación (Art. 456.1)

Para que el Fiscal decida tramitar este proceso especial, se deben cumplir obligatoriamente tres requisitos concurrentes:

- **A. Inimputabilidad Comprobada:** Que el investigado sufra de una anomalía psíquica, alteración grave de la conciencia o alteraciones en la percepción (conforme al Art. 20.1 del Código Penal).
- **B. Acreditación Pericial:** Debe existir un **dictamen pericial psiquiátrico oficial** que declare fehacientemente la condición mental del sujeto y determine que es peligroso para sí mismo o para terceros.
- **C. Comisión del Hecho:** Debe estar plenamente demostrado que el sujeto participó directamente en la realización de la acción delictiva.



2. Particularidades del Trámite Procesal

El proceso resguarda las garantías del investigado adaptando las reglas del proceso común para proteger su condición:



A. Garantías Especiales para el Imputado (Art. 457)

- **Representación Forzosa:** Si el procesado no puede comprender el juicio, sus derechos son ejercidos por su **Curador** (designado legalmente) o un familiar directo, además de su Abogado Defensor Técnico.
- **Declaración Especial:** El investigado solo será interrogado si su estado de salud mental lo permite y siempre en presencia de su médico y su abogado.
- **Juicio a Puertas Cerradas:** El juicio puede realizarse de forma reservada (sin público) para proteger la dignidad de la persona.



B. El Requerimiento y la Audiencia

- El Fiscal concluye la investigación preliminar y, en lugar de una acusación ordinaria, presenta un **Requerimiento de Aplicación de Medida de Seguridad**.
- El caso pasa a Juicio Oral ante el Juez Penal (Unipersonal o Colegiado). Si el investigado no puede asistir por su estado de salud, el juicio continúa representándolo plenamente su curador y su abogado.



3. El Fallo del Juez: Las Medidas de Seguridad

Al finalizar el Juicio, el Juez no emite una condena tradicional. Si se prueban los hechos, dicta una resolución imponiendo una de estas medidas:

1. **Internamiento (Art. 74 Código Penal):** Se ordena el ingreso del sujeto en un hospital psiquiátrico u otro establecimiento adecuado para fines de tratamiento y custodia. Solo aplica si el delito cometido tiene prevista una pena privativa de libertad.
2. **Tratamiento Ambulatorio (Art. 76 Código Penal):** El sujeto vive en su entorno pero acude obligatoriamente a regímenes de asistencia médica y psicológica periódica.

 **Principio de Proporcionalidad:** La duración de la medida de internamiento **no puede exceder** el tiempo máximo de la pena de cárcel que le hubiera correspondido si hubiera sido una persona sana.

2.4) Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (Art. 459 NCPP);

INFOGRAFÍA: PROCESO POR DELITO DE EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL (Artículos 459 al 467 del Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Este proceso especial —conocido popularmente como **Proceso de Querella**— se aplica a delitos menores que afectan únicamente el ámbito privado, el honor o la intimidad de las personas. Su característica principal es que **elimina por completo la intervención del Ministerio Público (Fiscalía)** y de la Policía en la investigación.

1. ¿Cuándo se aplica? (Los Delitos de Acción Privada)

Se activa exclusivamente para los delitos tipificados en el Código Penal que no afectan el interés público, tales como:

- **Delitos contra el Honor:** Injuria, Calumnia y Difamación (los casos más comunes).
- **Delitos contra la Intimidad:** Violación de la intimidad o violación del secreto profesional.

Las Grandes Diferencias con el Proceso Común:

- **✗ No hay Fiscal:** El afectado asume el rol total de la acusación.
- **✗ No hay Etapa de Investigación Preparatoria:** No se reúne evidencia mediante la Fiscalía; el afectado debe presentar sus pruebas directamente.
- **✗ No hay Prisión Preventiva:** Al ser delitos menores, no proceden medidas de cárcel preventiva durante el trámite.

2. Flujo del Proceso: De la Querella a la Sentencia

El trámite se realiza directamente ante el **Juez Penal Unipersonal** (Juez de Juzgamiento) y sigue estos pasos:

[Presentación de Querella] → [Control de Admisibilidad] → [Audiencia de Conciliación] → [Juicio Oral Concentrado] → [Sentencia]

Paso 1: Presentación de la Querella (Art. 460)

El afectado (llamado **Querellante Particular**) presenta un documento escrito directamente al Juez Penal. Este documento debe contener obligatoriamente:

- La identidad y domicilio del denunciado (**Querellado**).
- El relato detallado de los hechos (ej. qué frase difamatoria se dijo y dónde).
- **Todas las pruebas** (videos, audios, capturas, testigos) que sustenten la acusación.
- El pedido preciso de la pena y el monto de la **reparación civil**.

Paso 2: Control y Emplazamiento (Art. 461)

El Juez evalúa si la querella cumple los requisitos legales. Si es admitida, se le notifica al querellado para que, en un plazo de **12 días**, conteste la demanda y presente sus propios medios de defensa y pruebas.

Paso 3: Audiencia de Conciliación (Art. 462)

Es una etapa obligatoria antes de ir a juicio. El Juez convoca a ambas partes para buscar un acuerdo amistoso.

- Si el querellado se retracta públicamente o llegan a un acuerdo económico, el proceso **termina de inmediato** (sobreseimiento).
- Si no hay acuerdo, se pasa automáticamente al juicio.

Paso 4: Juicio Oral y Sentencia (Art. 464)

Se realiza un juicio oral sumamente rápido y concentrado. Se actúan las pruebas de ambas partes, se exponen los alegatos y el Juez dicta **Sentencia** (Absolutoria o Condenatoria, fijando penas de multa, jornadas de servicio o prisión suspendida).

⚠ 3. Causas Especiales de Conclusión (Art. 465 - 466)

A diferencia de los delitos comunes, al tratarse de un derecho privado, el querellante tiene el control total del destino del caso:

1. **Desistimiento:** El afectado puede retirar la querella en cualquier momento del proceso antes de que se dicte sentencia.
2. **Abandono:** Si el querellante deja de asistir a las audiencias sin justificación o no impulsa el proceso por 30 días, el Juez archiva el caso definitivamente.
3. **Muerte del Querellante:** Si el afectado fallece, el proceso se suspende, pero sus herederos directos (esposo/a, hijos, padres) pueden asumir el caso dentro de los 90 días posteriores.

2.5) Proceso de terminación anticipada (Art. 468 NCPP);

INFOGRAFÍA: EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

(Artículo 468 del Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

La **Terminación Anticipada** es un proceso especial sustentado en el **principio de consenso** y la justicia negociada. Permite poner fin al proceso penal de forma temprana si el imputado acepta su responsabilidad, evitando las etapas de Control de Acusación y Juicio Oral a cambio de una reducción en su condena.

1. Oportunidad y Requisitos Generales (Art. 468.1)

Para que este mecanismo proceda, la ley establece plazos y condiciones estrictas:

- **¿Hasta cuándo solicitarlo?:** Se puede pedir desde la emisión de la Disposición de **Investigación Preparatoria Formalizada** hasta antes de que el Fiscal formule su **Acusación** escrita. (Una vez presentada la acusación, ya no procede).
- **Iniciativa:** Puede ser solicitada de mutuo acuerdo, a pedido del imputado (y su defensa) o por propuesta del Fiscal.
- **El Objeto del Acuerdo:** Las partes deben negociar y acordar obligatoriamente tres puntos:
 1. La aceptación de los **hechos** y la culpabilidad.
 2. La **pena** a imponerse (tipos y años).
 3. El monto y forma de pago de la **reparación civil**.

2. Flujo del Proceso: Del Acuerdo a la Sentencia

Paso 1: Presentación del Requerimiento

El Fiscal (o el imputado con autorización de este) presenta un cuaderno de terminación anticipada ante el **Juez de la Investigación Preparatoria**. Si ya existe un acuerdo preparatorio, este se adjunta por escrito.

Paso 2: La Audiencia de Terminación Anticipada (Art. 468.2)

- Es una audiencia **privada** (de carácter reservado) para permitir una deliberación libre entre las partes.
- **Asistencia Obligatoria:** Deben asistir el Fiscal, el imputado y su abogado defensor de forma obligatoria. La inasistencia del imputado anula el trámite.
- El Juez explica los alcances y beneficios del acuerdo al procesado, cerciorándose de que su aceptación sea voluntaria y libre de coacción.

Paso 3: Control Judicial y Sentencia (Art. 468.4)

El Juez de la Investigación Preparatoria realiza un control de legalidad. No está obligado a aprobar el acuerdo de forma automática. Evalúa:

- Si la calificación jurídica del delito es correcta.
- Si los elementos de convicción sustentan la razonabilidad del acuerdo.
- Si la pena acordada respeta los márgenes legales.

El Fallo: Si el Juez está de acuerdo, dicta una **Sentencia Anticipada** (Condenatoria) dentro de las 48 horas. Si la rechaza, lo avanzado se declara inexistente y el caso regresa a la investigación ordinaria sin que la aceptación de cargos pueda usarse en contra del imputado.

3. El Beneficio Premial: Reducción de la Pena (Art. 468.5)

El gran incentivo para acogerse a este proceso es el beneficio de reducción punitiva:

- **Regla General:** El imputado recibe una **reducción de un sexto (1/6)** de la pena que se termine acordando.
- **Acumulación:** Este beneficio es totalmente acumulable con el de **Confesión Sincera** (Art. 161), lo que puede reducir sustancialmente la condena final.
-  **Excepciones:** El beneficio de reducción de pena de 1/6 no aplica o se reduce drásticamente por leyes especiales en delitos de alta gravedad (como crimen organizado, agresiones sexuales a menores, o feminicidio).

2.6) Proceso por colaboración eficaz (Art. 472 NCPP);



INFOGRAFÍA: EL PROCESO POR COLABORACIÓN EFICAZ

(Artículos 472 al 481-A del Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El **Proceso por Colaboración Eficaz** es un mecanismo especial autónomo basado en la justicia premiada. Está diseñado para combatir la criminalidad organizada, la corrupción de funcionarios y el lavado de activos, otorgando beneficios judiciales a un imputado a cambio de **información oportuna, veraz y verificable** que permita desarticular bandas o capturar a mandos superiores.



1. Requisitos Fundamentales para el "Aporte" (Art. 473)

No cualquier testimonio califica. La información brindada por el solicitante (llamado **colaborador**) debe ser **eficaz** y servir para lograr al menos uno de los siguientes objetivos:

- **A. Evitar:** La continuidad o comisión de futuros delitos de la organización criminal.
- **B. Desarticular:** Conocer la estructura, identificar a los cabecillas, mandos medios o fuentes de financiamiento de la banda.
- **C. Capturar:** Entregar la ubicación de personas clave con mandos de ejecución o miembros de relevancia.
- **D. Recuperar:** Ubicar activos, dinero, bienes o las ganancias obtenidas ilícitamente por el grupo delictivo.



2. Las 4 Fases Clave del Procedimiento

Este proceso corre en una **vía paralela y reservada** (cuaderno aparte) al proceso común y consta de las siguientes fases:



Fase 1: Solicitud y Calificación (Art. 473.1)

El imputado (que puede estar libre o con prisión preventiva) presenta su solicitud ante el Fiscal. Si el Fiscal considera que la información es potencialmente útil, abre una **fase de negociación bajo estricta reserva**.



Fase 2: Fase de Corroboración (Art. 474)

Es la etapa más crítica. Las solas palabras del colaborador no valen nada por sí mismas.

- El Fiscal, con apoyo de la policía, realiza actos de investigación para verificar que los datos sean ciertos (ej. cruce de llamadas, pericias financieras, allanamientos, testimonios).
- Si los datos se confirman, el Fiscal y el colaborador (junto a su abogado) redactan el **Acta de Acuerdo de Beneficios y Colaboración**.



Fase 3: Control Judicial (Art. 475)

El Fiscal remite el Acta de Acuerdo al **Juez de la Investigación Preparatoria**. El Juez convoca a una **Audiencia Privada e Inaplazable** donde evalúa:

- La legalidad del proceso y que el colaborador actúe voluntariamente sin coacción.
- Que la información entregada tenga real eficacia para el Estado.



Fase 4: Sentencia de Colaboración (Art. 477)

Si el Juez aprueba el acuerdo, dicta una **Sentencia de Conformidad** fijando el beneficio penal. Si el Juez la rechaza, todo lo avanzado queda sin efecto y las declaraciones del colaborador no pueden usarse en el proceso común en su contra.



3. Los Beneficios Premiales (Art. 472.1)

Dependiendo de la gravedad del delito propio y del valor de la información entregada, el Juez puede otorgar uno de los siguientes premios:

1. **Exención de la Pena:** Se le perdona totalmente la sanción penal (no va a la cárcel).
2. **Disminución de la Pena:** Se reduce la condena muy por debajo del mínimo legal establecido.
3. **Remisión de la Pena:** Si ya estaba cumpliendo condena en prisión, se le extingue la pena restante y sale en libertad.
4. **Suspensión de la Ejecución:** Se cambia la cárcel efectiva por una pena suspendida bajo reglas de conducta.

 **La Regla de Oro:** Los jefes, cabecillas o dirigentes principales de las organizaciones criminales **no pueden recibir el beneficio de exención de la pena** ni de remisión de la pena; a lo mucho pueden aspirar a una reducción de la condena.

2.7) Proceso por faltas (Art. 482 NCPP).



INFOGRAFÍA: EL PROCESO POR FALTAS

(Artículos 482 al 488 del Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El **Proceso por Faltas** es el proceso especial más rápido y simplificado del sistema procesal penal peruano. Se utiliza para sancionar contravenciones o infracciones menores (faltas contra la persona, el patrimonio, las buenas costumbres o la seguridad pública) que no alcanzan la gravedad de un delito.



1. Competencia y Características Únicas

Este proceso rompe con el esquema tradicional de las tres etapas del proceso común:

- **¿Quién juzga?:** La competencia exclusiva recae en el **Juez de Paz Letrado** (y no en un Juez Penal de Investigación Preparatoria o Unipersonal).
- **¿Y si no hay Juez de Paz Letrado?:** En las zonas alejadas donde no exista este despacho, el **Juez de Paz (no letrado)** asume la competencia según sus atribuciones tradicionales.
- **Sin Etapas Largas: No existe Investigación Preparatoria Formalizada ni Etapa Intermedia.** El caso se resuelve de forma directa y concentrada.
- **Rol del Fiscal:** La intervención del Ministerio Público es facultativa. Por regla general, el propio afectado impulsa el proceso, salvo en casos donde la víctima sea un menor de edad o un incapaz, donde el Fiscal asume la defensa obligatoria.



2. Flujo del Proceso: De la Denuncia a la Sentencia

Paso 1: Inicio de la Acción (Art. 483)

El proceso puede comenzar de tres maneras:

1. Por denuncia directa de la víctima (**ofendido**) ante la Policía o el Juzgado.
2. Por informe detallado de la Policía Nacional (PNP) tras intervenir en un altercado menor.
3. Por denuncia del Fiscal (en casos excepcionales).

Paso 2: Auto de Citación a Juicio (Art. 484)

Si el Juez de Paz Letrado recibe la denuncia o el informe policial y encuentra elementos suficientes, emite de inmediato un **Auto de Citación a Juicio**. En esta resolución:

- Fija la fecha y hora para la **Audiencia Única** (la cual debe ser lo más pronta posible).
- Emplaza al imputado para que conozca los cargos y prepare su defensa.
- Cita a los testigos y peritos si los hubiera.

Paso 3: La Audiencia Única (Art. 485)

Todo el debate se concentra en una sola sesión oral y pública, bajo el siguiente orden:

1. **Intento de Conciliación:** El Juez insta a las partes a llegar a un acuerdo (transacción o desistimiento). Si concilian, el proceso se archiva.
2. **Presentación de Cargos y Defensa:** Si no hay acuerdo, se exponen brevemente la queja y los descargos del imputado.
3. **Actuación de Pruebas:** Se escuchan los testimonios, se leen los informes médicos (esencial en faltas por lesiones) o policiales de forma inmediata.
4. **Sentencia:** En la misma audiencia, el Juez dicta la **Sentencia** de forma verbal, explicando los motivos de su decisión.



3. Plazos de Impugnación y Prescripción (Art. 486 - 487)

Al ser un proceso por conductas menores, los tiempos de caducidad y recursos son sumamente cortos:

- **Apelación Exprés:** Contra la sentencia del Juez de Paz Letrado solo procede el recurso de apelación, el cual se debe interponer en el acto o por escrito dentro de un plazo estricto de **3 días**.
- **Segunda Instancia:** La apelación la resuelve el **Juez Penal Especializado (Juez Especializado de Investigación Preparatoria o Unipersonal)** en una audiencia oral. Lo que este decida cierra definitivamente el caso (no hay recurso de casación ante la Corte Suprema).
- **Prescripción Rápida:** La acción penal por faltas prescribe (vence) de forma ordinaria al **año** de cometido el hecho. Si se interrumpe por actos procesales, la prescripción extraordinaria máxima es de **1 año y medio**. Pasado ese tiempo, el imputado ya no puede ser sancionado.

IV.- PROCESOS PENALES:

- 1) Proceso penal común (Art. 321 NCPP);
- 2) Proceso inmediato (Art. 446 NCPP)
- 3) Proceso por DELITOS DE FUNCIÓN atribuidos a altos funcionarios públicos (Art. 449 NCPP)
- 4) Procesos por DELITOS COMUNES atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios (Art. 452 NCPP)
- 5) Procesos por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos (Art. 454 NCPP)
- 6) Proceso de seguridad (Art. 456 NCPP)
- 7) Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (Art. 459 NCPP)
- 8) Proceso de terminación anticipada (Art. 468 NCPP)
- 9) Proceso por colaboración eficaz (Art. 472 NCPP)
- 10) Proceso por faltas (Art. 482 NCPP)

Procesos penales:

1) Procesos por Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud (Artículo 106 al 129)



INFOGRAFÍA: PROCESO POR DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD

(Artículos 106 al 129 del Código Penal y su tramitación en el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud (que van desde el homicidio y el feminicidio hasta las lesiones leves y graves) se tramitan, por regla general, a través del **Proceso Penal Común**. Sin embargo, debido a la naturaleza de las evidencias (necropsias, pericias médicas) y la gravedad de las penas, este proceso adquiere características e instituciones críticas que debes conocer.



1. Clasificación del Delito y Destino Procesal

El camino que seguirá el caso en el NCPP depende estrictamente de la gravedad del resultado médico o de la condición de la víctima:



Vía A: El Proceso Común (Casos Graves y Complejos)

Se aplica para delitos que conllevan altas penas y requieren una investigación exhaustiva en sus tres etapas (Investigación Preparatoria, Intermedia y Juicio Oral).

- **Homicidios (Art. 106 al 108):** Homicidio simple, calificado (asesinato), parricidio.
- **Feminicidio (Art. 108-B):** Delito de alta prioridad que suele requerir pericias de enfoque de género y psicología forense.
- **Lesiones Graves (Art. 121):** Casos donde la víctima requiere más de 30 días de asistencia o descanso médico, o queda con secuelas permanentes.



Vía B: El Proceso Inmediato (Flagrancia o Evidencia)

- Si el agresor es capturado con las manos en la masa (ej. en flagrante tentativa de homicidio, agresiones físicas evidentes o lesiones con arma capturadas en video), el Fiscal **salta las etapas largas** y acude directamente al juicio para lograr una condena célere.



Vía C: El Proceso Especial por Faltas (Casos Menores)

- **Lesiones Leves / Maltrato (Art. 122):** Si las lesiones físicas requieren **menos de 10 días** de asistencia o descanso médico (según el estándar legal para faltas), el caso no va a un Juez Penal, sino que se tramita de forma exprés ante un **Juez de Paz Letrado**.



2. Elementos Críticos y Ruta de la Evidencia en el NCPP

El éxito de este proceso no se basa en suposiciones, sino en la **prueba científica** recabada durante la Investigación Preparatoria:



Fase 1: Diligencias Preliminares (La Escena del Crimen)

- **El Levantamiento del Cadáver (Art. 239 NCPP):** Realizado por el Fiscal con asistencia del médico legista y personal policial especializado en criminalística.
- **La Necropsia de Ley (Art. 240 NCPP):** Obligatoria en muertes violentas o sospechosas de criminalidad. Determina la causa real de la muerte (*causa mortis*).
- **El Reconocimiento Médico Legal:** En caso de lesionados, el perito del Instituto de Medicina Legal (IML) emite un certificado cuantitativo que fija los días de atención y descanso médico.



Fase 2: Medidas Coercitivas (Asegurar al Imputado)

Debido a que las penas por homicidio, feminicidio o lesiones graves son severas (superan largamente los 5 años de prisión), el Fiscal solicita frecuentemente la **Prisión Preventiva** ante el Juez de la Investigación Preparatoria para evitar el peligro de fuga o la obstaculización de la justicia.

Fase 3: Juicio Oral y Sentencia

- Se debaten los informes periciales. Los médicos legistas y peritos de criminalística acuden al estrado a defender sus conclusiones (sometidos al contrainterrogatorio de la defensa).
- Finaliza con una sentencia que puede imponer penas privativas de la libertad efectivas muy altas (hasta cadena perpetua en modalidades agravadas de feminicidio o sicariato).

2) Procesos por Delitos Contra el Honor (Artículo 130 al 138)



INFOGRAFÍA: PROCESO POR DELITOS CONTRA EL HONOR

(Artículos 130 al 138 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Los delitos contra el Honor (injuria, calumnia y difamación) protegen la dignidad, la reputación y la valoración que una persona tiene de sí misma y ante la sociedad. Procesalmente, estas conductas se tramitan mediante el **Proceso por Delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal** (conocido como **Proceso de Querella**).



1. Tipificación: ¿Qué se está denunciando? (Art. 130 al 132 CP)

Para iniciar el proceso, la ofensa debe encajar exactamente en una de las tres figuras legales:

- **A. Injuria (Art. 130):** Ofender o ultrajar a una persona con palabras, gestos o movimientos corporales directos que lesionen su autoestimación.
- **B. Calumnia (Art. 131):** Atribuir falsamente a una persona la comisión de un delito específico sabiendo que es inocente.
- **C. Difamación (Art. 132):** El caso más común y grave. Ocurre cuando se difunde una noticia, hecho o cualidad falsa ante **varias personas (reunidas o separadas)** para perjudicar el honor del afectado. Si se usa un medio de comunicación social o redes sociales, es una modalidad agravada con pena de cárcel suspendida o efectiva.



2. La Gran Excepción Procesal: Sin Fiscalía ni Policía

A diferencia del 99% de los delitos del código penal, los delitos contra el honor tienen reglas procesales radicalmente distintas:

- **✗ Cero Ministerio Público:** El Fiscal no investiga, no participa de las audiencias ni emite dictámenes.
- **✗ Cero Policía Nacional:** No se acude a la comisaría a sentar una denuncia para que investiguen.
- **👤 El Querellante Particular:** El propio afectado, con el patrocinio de su abogado, debe asumir la carga de la prueba: recopilar los audios, videos, capturas de pantalla, publicaciones o testigos, y presentar la demanda por escrito.



3. El Flujo de la Querella (Art. 459 al 467 NCPP)

El trámite se interpone directamente ante el **Juez Penal Unipersonal** de Juzgamiento y sigue una ruta sumamente rápida y concentrada:

[Presentación de Querella] → [Contestación del Querellado (12 días)] → [Audiencia de Conciliación] → [Juicio Oral] → [Sentencia]

Paso 1: Presentación y Admisión

El afectado presenta su demanda (Querella) detallando los hechos, el daño al honor, el monto de la reparación civil y **adjuntando todas las pruebas**. El Juez la evalúa y, si cumple los requisitos, la admite.

Paso 2: Contestación del Demandado

Se le notifica al denunciado (**Querellado**) para que en un plazo de **12 días hábiles** conteste la demanda, exponga sus descargos y ofrezca sus propias pruebas de defensa.

Paso 3: Audiencia Única de Conciliación (Filtro Obligatorio)

Antes de abrir un juicio, el Juez cita a ambas partes a una audiencia privada para intentar una solución pacífica.

- **La Retracción (Art. 134 CP):** Si el querellado acepta su error y se retracta públicamente (por el mismo medio en el que difamó), el Juez archiva el proceso sin imponer sanción ni antecedentes.
- Si las partes no concilian, en ese mismo acto se pasa a la siguiente fase.

Paso 4: Juicio Oral Concentrado y Sentencia

Se realiza un juicio oral rápido donde se actúan las pruebas (se reproducen los videos, se leen los mensajes, declaran los testigos) y el Juez emite su **Sentencia** fijando días multa, jornadas de prestación de servicios a la comunidad y la reparación civil económica.

3) Procesos por Delitos Contra la Familia (Artículo 139 al 150)



INFOGRAFÍA: PROCESO POR DELITOS CONTRA LA FAMILIA

(Artículos 139 al 150 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Los delitos contra la Familia protegen las instituciones del matrimonio, el estado civil, la patria potestad y, de manera muy especial, la subsistencia económica de los miembros más vulnerables del hogar. Dependiendo de la gravedad y de la flagrancia, el NCPP establece dos rutas procesales radicalmente opuestas para su juzgamiento.



1. Tipificación y su Destino Procesal en el NCPP

Los delitos contenidos en este capítulo se dividen principalmente en tres bloques, cada uno con una vía de tramitación diferenciada:



Vía A: El Proceso Penal Común (Casos Complejos)

Se aplica para delitos que requieren una etapa de investigación formalizada, peritajes biológicos o documentales, y un debate en las tres etapas ordinarias.

- **Delitos contra el Estado Civil (Art. 139 al 142):** Bigamia, matrimonio ilegal o la alteración/supresión del estado civil (ej. registrar a un hijo ajeno como propio). Requiere el cruce de información con el RENIEC.
- **Atentados contra la Patria Potestad (Art. 143 al 146):** Sustracción de menores, inducción a la fuga de un menor o entrega ilegal de niños.



Vía B: El Proceso Inmediato Obligatorio (Vía Exprés)

- **Omisión de Asistencia Familiar (OAF - Art. 149):** Es el delito más común en el sistema judicial peruano (incumplimiento del pago de la pensión de alimentos).
- **Regla de Oro del NCPP:** El Artículo 446.4 establece que el Proceso Inmediato es **obligatorio** para este delito. El Fiscal no realiza una investigación común; pasa directamente de las diligencias preliminares a la acusación y juicio rápido debido a que la deuda ya está liquidada por un juez civil.



2. El Flujo Crítico del Delito de Omisión de Asistencia Familiar (OAF)

Al ser el delito contra la familia con mayor carga procesal, su ruta en el NCPP es la siguiente:

[Sentencia Civil de Alimentos] → [Incumplimiento y Liquidación] → [Aviso de Denuncia (Apercibimiento)] → [Denuncia Penal (Proceso Inmediato)] → [Audiencia Única]

Paso 1: El Origen en la Vía Civil

Antes de que sea un delito penal, un Juez de Paz Letrado (Civil/Familia) emite una sentencia fijando una pensión de alimentos. Si el demandado no paga, el juez civil aprueba una **liquidación de devengados** (la suma total de la deuda) y le da un plazo de 3 días para pagar bajo apercibimiento de denunciarlo penalmente.

Paso 2: La Remisión al Ministerio Público

Si el deudor persiste en el no pago, el juez de familia remite copias de todo el expediente a la Fiscalía Penal. El Fiscal abre Diligencias Preliminares de forma automática.

Paso 3: Incoación del Proceso Inmediato

Al existir una deuda plenamente liquidada por un juez, la evidencia es contundente. El Fiscal solicita directamente al **Juez de la Investigación Preparatoria** la aplicación del Proceso Inmediato (Audiencia Única).

Paso 4: La Salida Alternativa o la Sentencia

En la audiencia única del Proceso Inmediato, el Juez promueve activamente el **Principio de Oportunidad** o un **Acuerdo Reparatorio**.

- Si el deudor paga la totalidad de la deuda o llega a un acuerdo de pago fraccionado con la víctima, el proceso se suspende o extingue.
- Si no paga ni llega a un acuerdo, se dicta **Sentencia Condenatoria** de forma inmediata, imponiéndose penas de cárcel (efectiva o suspendida sujeta al pago obligatorio de la deuda).

4) Procesos por Violación de la libertad personal (Artículo 151 al 153)



INFOGRAFÍA: PROCESO POR VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL

(Artículos 151 al 153-A del Código Penal y su tramitación en el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Los delitos contra la Libertad Personal sancionan las conductas que privan, restringen o instrumentalizan la libertad ambulatoria y la dignidad de las personas. Debido a la gravedad de figuras como el secuestro o la trata de personas, el NCPP establece mecanismos especiales de investigación y altos estándares de protección para las víctimas.



1. Tipificación y Gravedad del Caso (Art. 151 al 153)

El camino procesal y las medidas que tomará la Fiscalía dependen del tipo de afectación a la libertad:

- **A. Coacción (Art. 151):** Obligar a alguien a hacer lo que la ley no manda o impedirle hacer lo que ella no prohíbe, mediante violencia o amenaza. Sigue la vía del **Proceso Penal Común** o, si hay flagrancia o cámaras de video, el **Proceso Inmediato**.
- **B. Secuestro (Art. 152):** Privar a una persona de su libertad personal, sin derecho, motivo ni facultad legal. Es un delito de **alta gravedad** (penas desde 20 años hasta cadena perpetua si hay agravantes).
- **C. Trata de Personas (Art. 153) y Explotación:** Captar, transportar, trasladar o acoger a personas mediante violencia o engaño con fines de explotación (sexual, laboral, venta de órganos). Se investiga bajo las reglas de **Complejidad** o **Crimen Organizado**.



2. Particularidades de la Investigación en el NCPP

Dada la naturaleza de estos delitos (donde la vida de la víctima suele correr peligro), el NCPP habilita herramientas especiales de investigación durante las **Diligencias**

Preliminares e Investigación Preparatoria:



A. Técnicas Especiales de Investigación (Art. 226 y ss. NCPP)

- **Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones:** El Fiscal solicita al Juez de la Investigación Preparatoria la interceptación en tiempo real de llamadas telefónicas y la geolocalización de los equipos celulares (clave en secuestros y trata para ubicar los búnkers o lugares de cautiverio).
- **Agente Encubierto:** Especialmente útil en el delito de trata de personas. Un policía se infiltra en las redes criminales que operan en internet o locales nocturnos para recolectar evidencia incriminatoria.



B. La Prueba Anticipada (Art. 242 NCPP)

- Para evitar la revictimización y proteger el testimonio de las víctimas (sobre todo menores de edad, mujeres u hombres rescatados de redes de trata), el Juez ordena realizar una **Audiencia de Prueba Anticipada** (declaración en Cámara Gesell).
- Esta declaración se graba en video durante la investigación preparatoria y tiene el mismo valor que si se hubiera hecho en el Juicio Oral, evitando que la víctima tenga que declarar otra vez frente a sus agresores.



C. Medidas Coercitivas de Urgencia

- Debido al alto peligro de fuga y la severidad de las penas de cárcel, la Fiscalía solicita casi de forma mandatoria la **Prisión Preventiva** de los investigados apenas son capturados.

 3. El Flujo de Juicio Oral y Sentencia

- En el Juicio Oral (conducido por un **Juzgado Penal Colegiado** de 3 jueces en casos de secuestro o trata debido a que la pena mínima supera los 6 años), se reproducen los videos de la Cámara Gesell y los audios de las interceptaciones telefónicas.
- Finaliza con sentencias severas que buscan la sanción efectiva del delincuente y la fijación de una reparación civil integral para la reinserción social de la víctima.

5) Procesos por Violación de la intimidad (Artículo 154 al 158)

**INFOGRAFÍA: PROCESO POR VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD**

(Artículos 154 al 158 del Código Penal y su tramitación en el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Los delitos contra la Intimidad protegen el derecho de toda persona a mantener su vida privada, personal y familiar fuera del conocimiento público no deseado. En el Perú, la forma en que se investigan y sancionan estos hechos bajo el NCPP varía sustancialmente según **quién** comete el delito o el **medio** utilizado.

**1. Tipificación y Vías Procesales del NCPP**

El marco legal divide estas conductas en dos grandes grupos que definen rutas procesales completamente distintas:

**Vía A: Proceso de Ejercicio Privado de la Acción (Querella)**

Se aplica para las modalidades básicas cuando el conflicto se suscita estrictamente entre particulares y no afecta el interés del Estado. **No interviene el Fiscal ni la Policía.** El afectado debe recolectar las pruebas e interponer una demanda directa ante el **Juez Penal Unipersonal** (Art. 459 NCPP).

- **Violación de la Intimidad (Art. 154):** Observar, escuchar o registrar un hecho, palabra o imagen de la vida privada de una persona sin su autorización.
- **Uso indebido de archivos de datos (Art. 156):** Suministrar información que afecte la intimidad personal o familiar contenida en un archivo o banco de datos.
- **Revelación de la intimidad (Art. 157):** Difundir o revelar los hechos de la vida privada de una persona que se hayan conocido legítimamente, perjudicando a la víctima.

**Vía B: Proceso Penal Común (Investigación por Fiscalía)**

Se activa de oficio por el Ministerio Público, siguiendo las tres etapas ordinarias, cuando el delito se agrava o interviene un funcionario público:

- **Difusión masiva o por internet (Art. 154, segundo párrafo):** Si la violación de la intimidad se realiza a través de un medio de comunicación social o redes sociales (difusión de fotos o videos íntimos sin consentimiento).
- **Uso de tecnología o lucro (Art. 154-A):** Comercializar o difundir de forma masiva el material íntimo, o cuando el agente actúa para obtener un beneficio económico.
- **Delito cometido por Funcionario Público (Art. 158):** Si el agresor es un servidor del Estado y utiliza su cargo, claves o accesos públicos para violar la intimidad (ej. un policía o trabajador judicial que filtra un video privado de una investigación).

**2. Flujo Crítico de la Evidencia Digital en el NCPP**

Dado que la mayoría de estos delitos ocurren hoy en entornos virtuales o telefónicos, el éxito del proceso común o privado depende del **aseguramiento de la prueba tecnológica** durante las primeras horas:

[Captura/Detección del Delito] → [Cadena de Custodia Digital] → [Pericia Informática Forense] → [Juicio Oral/Debate Técnico]

1. **Aseguramiento de la Prueba (Art. 218 NCPP):** El Fiscal (en el proceso común) o el abogado (en la querella) debe realizar la fijación del entorno digital. No bastan las capturas de pantalla simples; se requiere la certificación de los enlaces (URLs), correos electrónicos o metadatos para evitar que el agresor borre la evidencia.

2. **Cadena de Custodia:** Se debe garantizar que los dispositivos tecnológicos (celulares, discos duros, laptops o USBs) incautados sean lacrados de forma inmediata para que no sufran alteraciones.
3. **Pericia Informática Forense:** Peritos especializados del laboratorio de Criminalística analizan los dispositivos para extraer de forma científica el rastro digital de los mensajes, videos o fotos difundidas, vinculándolos directamente a la dirección IP o número telefónico del agresor.

 3. Exclusión de Responsabilidad (Art. 158 CP)

La ley peruana establece límites para que este proceso no vulnere la libertad de información. **No constituye delito** la difusión de hechos o imágenes cuando estos se enmarcan en el **interés público o de la seguridad nacional**. El Juez penal evaluará minuciosamente si prevalece el derecho a la intimidad o el derecho a la información de la sociedad antes de emitir un fallo.

6) Procesos por Violación de domicilio (Artículo 159 al 160)



INFOGRAFÍA: PROCESO POR VIOLACIÓN DE DOMICILIO

(Artículos 159 al 160 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El delito de Violación de Domicilio protege la inviolabilidad del espacio privado, un derecho fundamental consagrado en la Constitución. Sanciona a quien ingresa o permanece en una morada ajena sin la autorización del morador. Procesalmente, se tramita a través del **Proceso Penal Común**, pero su ruta cambia drásticamente ante escenarios de urgencia o flagrancia.



1. Tipificación y Agravantes (Art. 159 y 160 CP)

Para que el Ministerio Público impulse la acción penal, la conducta del investigado debe encuadrarse en dos escenarios:

- **A. Modalidad Básica (Art. 159):** Ingresar a una morada ajena, a sus dependencias (jardines, terrazas, cocheras) o a un lugar de trabajo cerrado, de forma clandestina, con engaños o en contra de la voluntad expresa de quien lo habita. También aplica para quien ingresa con permiso pero **se niega a retirarse** tras ser requerido.
- **B. Modalidad Agravada (Art. 160):** El delito se vuelve grave y la pena aumenta considerablemente (hasta 3 años de cárcel) si se comete bajo las siguientes circunstancias:
 - Ejecutado con **violencia** física o amenaza de muerte/daño.
 - Con el uso de **armas** (de fuego, blancas u objetos contundentes).
 - Cometido por **dos o más personas** (coautoría o banda).
 - Ejecutado por un **Funcionario o Servidor Público** en ejercicio de sus funciones y sin una orden judicial previa.



2. Rutas Procesales en el NCPP: ¿Cómo se tramita?

Dependiendo de cómo se descubra el hecho, el caso puede seguir dos vías dentro del Nuevo Código Procesal Penal:



Vía A: El Proceso Penal Común (Casos de Investigación)

Se aplica cuando el agraviado interpone la denuncia días después del hecho (por ejemplo, al revisar las cámaras de seguridad de su casa).

1. **Diligencias Preliminares:** La Policía y el Fiscal realizan la **Inspección Técnico Policial (ITP)** en el inmueble para buscar cerraduras forzadas, huellas dactilares o daños. Se recogen los videos de vigilancia.
2. **Investigación Formalizada e Intermedia:** El Fiscal acumula las pruebas y el Juez de la Investigación Preparatoria realiza el control del caso.
3. **Juicio Oral:** Se debate ante el Juez Penal Unipersonal para dictar sentencia.



Vía B: El Proceso Inmediato (Flagrancia Delictiva)

- Es la ruta más frecuente para este delito. Si el morador encuentra al intruso dentro de su casa, llama a la policía o con ayuda de los vecinos lo retienen (**Arresto Ciudadano**), el agresor es capturado en **flagrancia estricta**.
- Conforme al **Artículo 446 del NCPP**, el Fiscal obvia las etapas largas de investigación y solicita directamente el Proceso Inmediato, logrando una sentencia o una salida alternativa en cuestión de días u horas.



3. La Excepción Constitucional: El Allanamiento Legal

El NCPP establece límites claros para que el ingreso de la autoridad no constituya delito. La Policía o el Fiscal **solo pueden ingresar** a un domicilio sin autorización del dueño en tres casos específicos (Art. 230 NCPP):

1. **Orden Judicial de Allanamiento:** Existe un mandato escrito y motivado por un Juez de Garantías.
2. **Flagrante Delito:** Se está cometiendo un delito dentro del inmueble o se persigue a un delincuente que se ha refugiado allí.
3. **Peligro Inminente:** Ante un desastre natural, incendio, inundación o para evitar la consumación de un mal grave a la vida de los ocupantes.

7) Procesos por Violación del secreto de las comunicaciones (Artículo 161 al 164)



INFOGRAFÍA: VIOLACIÓN DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

(Artículos 161 al 164 del Código Penal y su tramitación en el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Este proceso especial protege la inviolabilidad de las comunicaciones (cartas, correos electrónicos, chats de WhatsApp, llamadas telefónicas), un derecho fundamental que garantiza que nadie pueda interferir ni enterarse de lo que comunicamos en privado sin autorización.



1. Tipificación y Vías Procesales del NCPP

El marco legal peruano divide estas conductas en dos vías procesales totalmente distintas, dependiendo de la gravedad de la acción y del sujeto que comete el delito:



Vía A: Proceso de Ejercicio Privado de la Acción (Querella)

Se aplica cuando el conflicto ocurre estrictamente entre ciudadanos particulares y no afecta estructuras del Estado. **No interviene el Fiscal ni la Policía.** El afectado debe recolectar la prueba digital e interponer la demanda ante el **Juez Penal Unipersonal** (Art. 459 NCPP).

- **Violación de correspondencia (Art. 161):** Abrir, apoderarse, interceptar o desviar una carta, correo electrónico, chat o mensaje ajeno para conocer su contenido.
- **Interrupción o sustracción de comunicación (Art. 162):** Interrumpir una comunicación telefónica o telemática, o sustraer el mensaje de texto/chat para que no llegue a su destino.



Vía B: Proceso Penal Común (Investigación por Fiscalía)

Se activa de oficio por el Ministerio Público, siguiendo las tres etapas ordinarias, debido a la alta gravedad o al uso de información privilegiada:

- **Injerencia de Funcionarios de Telecomunicaciones (Art. 163):** Cuando el delito es cometido por un trabajador o directivo de una empresa de telefonía o internet, usando su acceso técnico para espiar a usuarios.
- **Publicación de la comunicación indebida (Art. 164):** Difundir o publicar en medios masivos o redes sociales el contenido de una comunicación privada que se obtuvo de forma ilícita, causando un perjuicio real.



2. Flujo Crítico de la Evidencia Digital en el NCPP

Al tratarse de delitos que dejan un rastro mayoritariamente informático, el éxito del caso (sea en Querella o Proceso Común) depende de cómo se recabe la prueba digital para evitar que sea rechazada por el Juez:

Paso 1: Fijación y Extracción (Art. 218 NCPP)

No basta con tomar una captura de pantalla simple (un *screenshot* se puede alterar fácilmente). Se requiere realizar una **fijación del entorno digital**: certificar el código fuente del correo, guardar los metadatos del archivo de audio o realizar una constatación notarial/policial del chat antes de que el agresor borre la cuenta.

Paso 2: Aseguramiento y Cadena de Custodia

Los soportes físicos (celulares, memorias USB, laptops) donde se almacenaron las comunicaciones interceptadas deben ser incautados y metidos en sobres lacrados con su respectiva **hoja de cadena de custodia** para garantizar que la evidencia no sea manipulada ni editada.

Paso 3: Pericia Informática Forense

Los peritos del laboratorio de Criminalística o de la Oficina de Alta Tecnología analizan los dispositivos. Su función es extraer de forma científica los archivos y demostrar técnicamente desde qué dirección IP, red Wi-Fi o número de celular se realizó el espionaje o la filtración.



3. La Línea Delgada: Interceptación Legal vs. Delito

El NCPP establece que la interceptación de las comunicaciones **no es delito** únicamente cuando existe una **Orden Judicial de Intervención** (Art. 226 NCPP). El Juez de la Investigación Preparatoria puede autorizar al Fiscal a escuchar llamadas o leer chats en tiempo real, solo si se investigan delitos graves (como crimen organizado o extorsión) y bajo un estricto control de plazos. Cualquier escucha sin este mandato es un delito y la prueba será declarada **prueba ilícita** (nula).

8) Procesos por Violación del secreto profesional (Artículo 165)

**INFOGRAFÍA: PROCESO POR VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL**

(Artículo 165 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El delito de Violación del Secreto Profesional protege el derecho a la intimidad y la confianza pública. Sanciona al profesional (médico, abogado, psicólogo, periodista, contador, etc.) que, en razón de su estado, oficio o profesión, revela secretos que le fueron confiados y cuya divulgación pueda causar un perjuicio real a la víctima.

**1. Tipificación y Elementos del Delito (Art. 165 CP)**

Para que una conducta active las alarmas de la justicia penal, deben concurrir obligatoriamente estos cuatro elementos:

- **A. Vínculo Profesional:** El autor debe haber conocido la información confidencial de manera obligatoria o necesaria para realizar su trabajo (ej. un paciente que confiesa una enfermedad a su médico o un cliente que revela datos financieros a su abogado).
- **B. Revelación sin Consentimiento:** El profesional divulga, comparte o publica el secreto sin tener la autorización expresa de la persona afectada.
- **C. El Perjuicio:** La revelación debe tener la capacidad real de causar un daño (moral, económico, laboral o familiar) a la víctima.
- **D. Ausencia de Causa Justa:** La revelación se hace de forma injustificada (no existe un mandato legal que lo obligara a hablar).

**2. ¿Cómo se tramita en el NCPP? (Las Vías Procesales)**

El Nuevo Código Procesal Penal de Perú establece dos caminos radicalmente distintos para perseguir este delito, dependiendo de quién lo cometa o el impacto del hecho:

**Vía A: Proceso de Ejercicio Privado de la Acción (Querella)**

- **Regla General:** Cuando el delito es cometido por un **profesional particular** (un abogado independiente, un médico de una clínica privada, un terapeuta) y el daño afecta estrictamente la esfera privada de la víctima.
- **Características:** No interviene la Policía ni el Fiscal. El afectado asume el rol de "Querellante Particular", junta sus pruebas (correos, grabaciones, declaraciones) e interpone una querella directa ante el **Juez Penal Unipersonal** (Art. 459 NCPP).

**Vía B: Proceso Penal Común (Investigación por Fiscalía)**

- **La Excepción:** Si el secreto profesional es violado por un **Funcionario o Servidor Público** en el ejercicio de su cargo (ej. un médico de un hospital del Estado, un fiscal, un especialista judicial o un perito oficial que filtra información reservada a la prensa).
- **Características:** Al estar involucrada la fe pública y la institucionalidad del Estado, el Ministerio Público (Fiscalía) interviene **de oficio**. El caso sigue las tres etapas ordinarias: Investigación Preparatoria (con control de un Juez de Garantías), Etapa Intermedia y Juicio Oral.

**3. Justificación Legal: ¿Cuándo NO es Delito revelar un secreto?**

El NCPP y el Código Penal protegen al profesional si se ve en la obligación de romper el secreto por una **causa justa** (Art. 20.8 del Código Penal):

1. **Mandato de la Ley:** Cuando un Juez penal ordena formalmente levantar el secreto profesional para esclarecer un delito grave (ej. investigación por lavado de activos).

2. **Salvaguarda de la Vida (Estado de Necesidad):** Si un psicólogo o médico descubre que su paciente planea cometer un asesinato, un suicidio, o está abusando de un menor de edad. El deber de proteger la vida humana prevalece sobre el secreto.
3. **Denuncia Obligatoria:** Los profesionales de la salud están obligados a denunciar los casos donde atiendan a personas con signos evidentes de haber sido víctimas de un delito (ej. heridas de bala o agresiones por violencia familiar).

9) Violación de la libertad de reunión (Artículo 166 al 167)



INFOGRAFÍA: PROCESO POR VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD DE REUNIÓN

(Artículos 166 al 167 del Código Penal y su tramitación en el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Este proceso especial protege el derecho constitucional a la **libertad de reunión pacífica y sin armas**. Sanciona tanto a los particulares como a las autoridades que impidan, disuelvan o perturben una reunión lícita. Procesalmente, se tramita bajo el **Proceso Penal Común**, pero adquiere una alta sensibilidad política y social durante la recolección de pruebas.



1. Tipificación y Gravedad del Hecho (Art. 166 y 167 CP)

La ley penal peruana distingue el nivel de sanción y el sujeto que comete la infracción en dos escenarios:



A. Modalidad Básica / Particular (Art. 166)

- **La Conducta:** El que, sin derecho, impide, perturba o disuelve una reunión pública lícita (ej. una asamblea de sindicato, una junta de vecinos o una manifestación pacífica autorizada).
- **Pena:** Privativa de libertad no mayor de dos años o con jornadas de prestación de servicio a la comunidad.



B. Modalidad Agravada / Funcionario Público (Art. 167)

- **La Conducta:** Cuando el delito es cometido por un **Funcionario o Servidor Público** en el ejercicio de sus funciones (ej. un alcalde, prefecto o jefe policial que ordena reprimir o prohibir una reunión lícita abusando de su poder).
- **Pena:** La sanción se eleva considerablemente (pena de cárcel de 2 a 4 años e inhabilitación para ejercer cargos públicos).



2. La Ruta de la Evidencia Audiovisual en el NCPP

Al ser delitos que ocurren en espacios públicos o asambleas concurridas, la Investigación Preparatoria no se apoya tanto en pericias científicas tradicionales, sino en el **aseguramiento de la prueba tecnológica y testimonial**:



Paso 1: Recopilación de Información Digital (Art. 218 NCPP)

El Fiscal y la Policía de Criminalística ordenan de urgencia la recopilación de todo el material grabado en el lugar de los hechos:

- Videos de las cámaras de seguridad del distrito (videovigilancia municipal).
- Transmisiones en vivo de medios de comunicación o grabaciones de teléfonos celulares de los asistentes.
- Capturas de los planes operativos o actas policiales si intervino la fuerza pública.



Paso 2: Pericia de Reconocimiento de Voz y de Imagen

Los peritos informáticos forenses analizan los videos recopilados para:

- Identificar fehacientemente los rostros de los agresores o la autoridad que dio la orden ilegal (antropología forense/reconocimiento facial).
- Verificar que los archivos digitales no hayan sido editados o manipulados (**Cadena de Custodia Digital**).



Paso 3: Declaraciones y Juicio Oral

Se citan a los organizadores de la reunión y testigos. En el Juicio Oral (ante el Juez Penal Unipersonal), se exhiben los videos y documentos de autorización de la reunión para demostrar que el acto era completamente lícito y pacífico.



3. El Límite Legal: ¿Cuándo es lícito disolver una reunión?

El NCPP protege la actuación de las fuerzas del orden siempre que actúen bajo estricto mandato de la ley. **No constituye delito** disolver una reunión en los siguientes casos extraordinarios:

1. **Reuniones Violentas:** Si los asistentes portan armas, artefactos explosivos o comienzan a cometer actos de vandalismo y disturbios. La reunión pierde su protección constitucional.
2. **Estado de Emergencia:** Cuando se han suspendido constitucionalmente las garantías de libertad de reunión y libre tránsito en la zona por razones de seguridad nacional o catástrofe.
3. **Falta de Garantías / Peligro Común:** Cuando bloqueen vías de comunicación vitales (carreteras o accesos a hospitales) afectando derechos de terceros, interviniendo la policía bajo los principios de proporcionalidad y uso de la fuerza.

10) Procesos por Violación de la libertad de trabajo (Artículo 168)

**INFOGRAFÍA: PROCESO POR VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD DE TRABAJO**

(Artículo 168 al 168-B del Código Penal y su tramitación en el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Este proceso especial protege el derecho fundamental al trabajo, la libre asociación sindical y la seguridad y salud en el entorno laboral. Sanciona penalmente los abusos patronales, las coacciones para aceptar condiciones ilegales y la negligencia empresarial que pone en riesgo la vida de los trabajadores.

**1. Tipificación de los Delitos Laborales (Art. 168, 168-A y 168-B)**

El Ministerio Público actúa bajo tres figuras penales distintas, las cuales definen la gravedad del proceso:

- **A. Violación de la Libertad de Trabajo (Art. 168):** Obligar a otro mediante violencia o amenaza a trabajar sin justa retribución, a unirse o no a un sindicato, o a disolver una huelga legal.
- **B. Atentado contra las Condiciones de Seguridad y Salud (Art. 168-A):** El empleador que, estando legalmente obligado y habiendo sido notificado por la autoridad de trabajo (SUNAFIL), infringe deliberadamente las normas de seguridad, causando la muerte o lesiones graves de un trabajador.
- **C. Trabajo Forzoso y Esclavitud (Art. 168-B):** Someter a una persona a trabajos forzados, retener sus documentos o restringir su libertad para obligarla a laborar. Es un delito de alta gravedad procesal.

**2. La Ruta de la Evidencia y Cooperación SUNAFIL-Fiscalía**

A diferencia del proceso común, la Investigación Preparatoria de estos delitos depende casi en su totalidad de una fase administrativa previa.

**Paso 1: El Informe de SUNAFIL (La Prueba Matriz)**

Cuando ocurre un accidente grave o una vulneración sindical, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) realiza una inspección inmediata. El **Acta de Infracción** o el **Informe de Inspección** donde se concluye que el empleador fue negligente es el documento base que el Fiscal utilizará para formalizar la denuncia.

**Paso 2: Pericias Técnicas y de Criminalística (Art. 218 NCPP)**

El Fiscal de la Nación coordina con ingenieros de seguridad y peritos de la Policía para:

- Inspeccionar la maquinaria, andamios o equipos de protección (EPP) defectuosos.
- Incautar las bitácoras de capacitación y registros de entrega de equipos de seguridad para demostrar que la empresa omitió sus funciones.

**Paso 3: Declaraciones Colectivas**

Se recogen los testimonios de los compañeros de trabajo y de los dirigentes sindicales, quienes actúan muchas veces como testigos protegidos para evitar represalias laborales (despidos) durante el trámite del proceso.

**3. Vías Procesales en el NCPP**

Dependiendo del escenario, el Fiscal reconduce el caso por dos vías:

**Vía A: El Proceso Penal Común (Casos Complejos/Homicidio Laboral)**

- Si ocurre la muerte de un trabajador por falta de condiciones de seguridad (Art. 168-A), el proceso pasa por la Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Juicio Oral ante un **Juzgado Unipersonal**, debido a la complejidad de debatir pericias técnicas de ingeniería y arquitectura laboral.
- ⚡ **Vía B: El Proceso Inmediato (Flagrancia o Evidencia)**
- Si se interviene un local donde se retiene a personas bajo trabajo forzoso (Art. 168-B) o se disuelve una huelga con matones contratados en el acto, los agresores son capturados en **flagrancia**. El Fiscal solicita el Proceso Inmediato para dictar sentencias de cárcel efectivas de forma exprés.

11) Procesos por Violación de la libertad de expresión (Artículo 169)



INFOGRAFÍA: PROCESO POR VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

(Artículo 169 del Código Penal y su tramitación en el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Este proceso especial protege la **libertad de expresión, de información, de opinión y de difusión del pensamiento**, libertades fundamentales amparadas por la Constitución.

Sanciona a cualquier particular, empresario o autoridad que, mediante violencia o amenaza, impida la emisión de una opinión o la difusión de una noticia.



1. Tipificación del Delito (Art. 169 CP)

Para que el aparato judicial penal actúe, la conducta debe encajar con precisión en los supuestos de la norma:

- **La Conducta Delictiva:** Impedir u obstaculizar por cualquier medio (violencia, amenaza, coacción económica o administrativa) que un ciudadano o un medio de comunicación emita, difunda o publique sus ideas, opiniones o noticias.
- **El Objeto Protegido:** No solo protege a periodistas o reporteros, sino a **cualquier ciudadano** en el ejercicio de su libertad de expresión oral, escrita, televisiva o digital (redes sociales).
- **Pena:** Privativa de libertad no mayor de dos años o con 60 a 120 días-multa.



2. La Ruta de la Evidencia y Tramitación en el NCPP

Al ser un delito que atenta contra las libertades informáticas y de prensa, la Investigación Preparatoria se enfoca de manera prioritaria en la recolección de **pruebas tecnológicas y documentales**:



Paso 1: Aseguramiento de la Evidencia Digital (Art. 218 NCPP)

En la era actual, la censura suele ocurrir mediante bloqueos de páginas web, eliminación forzada de transmisiones en vivo o amenazas por chats de mensajería.

- El Fiscal de la Nación y la Policía de Alta Tecnología realizan de urgencia la **fijación del entorno digital** (metadatos, copias espejo de servidores, URLs) para evitar que el agresor borre el rastro de la censura.



Paso 2: Análisis de Contenido Audiovisual

Si el impedimento fue físico (ej. destrozarse cámaras de un reportero, confiscar tirajes de periódicos o cortar la señal de una antena transmisora):

- Se realiza la **Inspección Técnico Policial (ITP)** en el lugar de los hechos.
- Se recogen las grabaciones de los ataques y se someten a **pericias de antropología forense y reconocimiento facial** para identificar a los agresores plenamente.



Paso 3: Determinación de la Vía Procesal

- **Proceso Penal Común:** Si la censura proviene de una red organizada o requiere un debate pericial técnico sobre telecomunicaciones, pasa por las tres etapas ordinarias (Investigación, Intermedia y Juicio Oral) ante un **Juez Penal Unipersonal**.
- **Proceso Inmediato (Flagrancia):** Si un agresor es capturado atacando en vivo a un comunicador para evitar que transmita una noticia, se activa el Proceso Inmediato por flagrancia, saltando a la etapa de juicio express de forma obligatoria.



3. Agravante Especial: El Abuso de Autoridad (Art. 169 en relación con Art. 376)

La sensibilidad de este proceso aumenta cuando el imputado trabaja para el Estado:

- **Censura Gubernamental:** Si un funcionario público (un alcalde, un prefecto, o un mando policial) utiliza su poder, presupuestos estatales o la fuerza pública para clausurar ilegalmente un canal de televisión, radio o amedrentar a un crítico.
- **Consecuencia Procesal:** El Fiscal Penal puede acumular este delito con el de **Abuso de Autoridad**, lo que eleva significativamente las penas y acarrea la inhabilitación inmediata del funcionario para ejercer cargos del Estado.

12) Procesos por Violación de la libertad sexual (Artículo 170 al 178)



INFOGRAFÍA: PROCESO POR VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL

(Artículos 170 al 178 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Los delitos contra la Libertad Sexual (violación sexual, actos de tocamiento, acoso sexual, entre otros) protegen la indemnidad y la libre determinación de las personas en su ámbito íntimo. Debido a la extrema gravedad de estas conductas, la vulnerabilidad de las víctimas y la severidad de las penas (que llegan hasta la cadena perpetua), el NCPP establece un procedimiento con **altos estándares de protección, validez científica y no revictimización**.



1. Tipificación y Severidad Procesal (Art. 170 al 177)

El Ministerio Público canaliza estos delitos a través del **Proceso Penal Común** o mediante el **Proceso Inmediato** (si hay flagrancia o confesión), dividiéndolos por el grado de vulnerabilidad:

- **A. Violación de la Libertad Sexual (Art. 170):** Practicar el acto sexual con una persona usando violencia, amenaza o coacción.
- **B. Violación de Persona en Incapacidad o Inconsciencia (Art. 171 - 172):** Actos sexuales aprovechándose de que la víctima está privada de sentido (drogada, ebria), padece una enfermedad mental o incapacidad física para resistir.
- **C. Violación de Menor de Edad (Art. 173):** Una de las figuras más graves del código penal, sancionada con penas drásticas de cárcel efectiva y cadena perpetua según el rango de edad del menor.
- **D. Tocamientos, Actos Connotación Sexual o Acoso (Art. 176 - 176-A):** Realizar tocamientos o actos libidinosos sin consentimiento, con especial gravedad si la víctima es menor de edad.



2. La Ruta de la Evidencia Médica y Psicológica Forense

En estos delitos, la declaración de la víctima y la prueba científica recolectada en las primeras **Diligencias Preliminares** son el núcleo del caso:



Paso 1: El Reconocimiento Médico Legal (Muestras Biológicas)

Es de carácter urgente y obligatorio. El médico legista del Instituto de Medicina Legal (IML) examina a la víctima para:

- Evaluar y certificar huellas de violencia física o lesiones.
- Recolectar muestras biológicas (hisopado vaginal, anal, trazas de ADN o fluidos del agresor) bajo estrictas reglas de **Cadena de Custodia**.



Paso 2: La Protocolización Psicológica / Psiquiátrica Forense

Los peritos psicólogos evalúan la afectación psicológica, el daño emocional o el estrés postraumático de la víctima. Este informe pericial sirve para corroborar la ausencia de consentimiento y el impacto del trauma.



3. El Blindaje de la Víctima: La Prueba Anticipada (Art. 242 NCPP)

Para evitar el trauma de la **revictimización** (que la víctima deba contar su dolorosa experiencia una y otra vez ante policías, fiscales, jueces y abogados), el NCPP establece una regla de oro, especialmente obligatoria para menores de edad:

- **La Cámara Gesell:** La declaración de la víctima se toma de manera única en un ambiente protegido (Cámara Gesell) conducido por un psicólogo forense. Las partes

(Fiscal, Juez y Abogado Defensor) observan desde una habitación contigua detrás de un vidrio de una sola vía y formulan preguntas a través del especialista.

- **Efecto Procesal:** Esta diligencia se eleva a la categoría de **Prueba Anticipada**. Se graba en audio y video durante la Investigación Preparatoria y se reproduce directamente en el Juicio Oral, **evitando que la víctima asista al juicio**.



4. Medidas Coercitivas: Aseguramiento Integral (Art. 268)

Debido a que las penas mínimas para la gran mayoría de estos delitos superan largamente los 5 años de prisión y conllevan un alto riesgo de amedrentamiento a la víctima, el Fiscal solicita de forma casi mandatoria la **Prisión Preventiva** contra el presunto agresor para asegurar su presencia durante todo el proceso penal.

13) Procesos por Proxenetismo (Artículo 179 al 182)

**INFOGRAFÍA: PROCESO POR DELITOS DE PROXENETISMO**

(Artículos 179 al 181-B del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Los delitos de Proxenetismo sancionan a quienes lucran, promueven, favorecen o facilitan la explotación sexual de otra persona. Al estar estrechamente vinculados en muchos casos con redes criminales, el NCPP dota a la Fiscalía de herramientas especiales de investigación y medidas de protección de alta seguridad para las víctimas.

**1. Tipificación de las Conductas (Art. 179 al 181-B)**

El Ministerio Público persigue estos delitos bajo el **Proceso Penal Común** o procesos complejos, clasificando las conductas de la siguiente manera:

- **A. Proxenetismo / Favorecimiento (Art. 179):** Promover o facilitar la prostitución de una persona. La pena se agrava severamente si se usa violencia, engaño, o si existe una relación de parentesco o autoridad sobre la víctima.
- **B. Rufianería (Art. 180):** Lucrar conscientemente con las ganancias de la prostitución de otra persona (explotación económica directa del trabajo sexual ajeno).
- **C. Proxenetismo de Menores (Art. 181):** Promover, facilitar o captar a un menor de edad para el comercio u explotación sexual. Es una de las figuras más graves, sancionada con penas drásticas de cárcel efectiva.
- **D. Turismo Sexual (Art. 181-A):** Promover u organizar el ingreso o salida de personas del país con fines de explotación u oferta sexual.

**2. Particularidades de la Investigación en el NCPP**

Dada la clandestinidad con la que operan estas mafias y el temor de las víctimas, la Investigación Preparatoria emplea técnicas de alta especialización:

**A. Técnicas Especiales de Investigación (Art. 226 NCPP)**

- **Agente Encubierto:** El Fiscal puede autorizar a un efectivo policial especializado a infiltrarse de manera simulada en redes de prostitución en línea, hostales o locales nocturnos para identificar a los cabecillas y recolectar evidencia directa.
- **Interceptación de Comunicaciones y Levantamiento del Secreto Telefónico:** Vital para registrar las conversaciones, chats de mensajería (WhatsApp/Telegram) y coordinaciones logísticas o de pagos económicos entre los proxenetas.

**B. La Prueba Anticipada y Cámara Gesell (Art. 242 NCPP)**

Para proteger la integridad de las víctimas (sobre todo en casos de trata o menores de edad) y asegurar que su testimonio no sea amenazado o alterado antes del juicio:

- Se realiza la **Audiencia de Prueba Anticipada** en entornos seguros como la **Cámara Gesell**. Esta declaración se graba en video durante la investigación preliminar y sustituye la presencia física de la víctima en el Juicio Oral.

**C. Allanamiento e Incautación de Activos (Art. 230 NCPP)**

- El Fiscal solicita al Juez de Garantías el allanamiento de inmuebles (hoteles, búnkers, clubes nocturnos). Durante la intervención se incautan dispositivos tecnológicos, libros de cuentas, cuadernos de registros y dinero en efectivo bajo estrictas reglas de **Cadena de Custodia**.

**3. Medidas de Protección y Coerción (Art. 247 NCPP)**

- **Protección de Testigos y Víctimas:** El NCPP otorga códigos de reserva para ocultar la identidad real de las víctimas, protección policial permanente, cambio de domicilio o el uso de biombos o videoconferencias durante los careos.
- **Prisión Preventiva Mandatoria:** Debido al altísimo peligro de fuga y la severidad de las penas de cárcel asociadas a las agravantes, la Fiscalía solicita regularmente la prisión preventiva inmediata para los involucrados.

14) Procesos por Delitos Contra el Patrimonio (Artículo 185 al 208)

**INFOGRAFÍA: PROCESO POR DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO**

(Artículos 185 al 208 del Código Penal y su tramitación en el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Los delitos contra el Patrimonio (hurto, robo, estafa, extorsión, usurpación, entre otros) representan la mayor carga procesal en el sistema de justicia peruano. Dependiendo de si se emplea violencia, la cuantía de lo robado o la existencia de flagrancia, el NCPP deriva estos casos por tres rutas procesales marcadamente distintas.

**1. Tipificación y Vías Procesales en el NCPP**

El destino de la denuncia se define bajo criterios estrictos de gravedad, uso de violencia y evidencia:

**Vía A: El Proceso Inmediato (Casos de Flagrancia)**

Es la vía más utilizada para combatir la delincuencia común. Si el delincuente es capturado en el acto o dentro de las 24 horas con los bienes robados (Art. 446 NCPP), el Fiscal **evita las etapas largas** y pasa directamente al juicio exprés.

- **Hurto Simple / Agravado (Art. 185 - 186):** Sustracción de un bien sin violencia (ej. arrancar un celular o robar en una casa vacía).
- **Robo Simple / Agravado (Art. 188 - 189):** Apoderarse de un bien **empleando violencia o amenaza** contra la víctima (ej. asalto a mano armada, robo en banda o de noche).

**Vía B: El Proceso Penal Común (Casos Complejos o de Investigación)**

Se aplica cuando no hay captura inmediata y se requiere una investigación profunda para identificar a los autores o determinar el *modus operandi*.

- **Estafa y otras Defraudaciones (Art. 196):** Engaño o ardid para inducir a error a la víctima y obtener un provecho económico. Requiere pericias contables y levantamiento del secreto bancario.
- **Extorsión y Sicariato Patrimonial (Art. 200):** Obligar a una persona a otorgar una ventaja económica mediante violencia o amenaza (ej. cobro de cupos). Suele tramitarse bajo las reglas de **Crimen Organizado** debido a su complejidad.
- **Usurpación (Art. 202):** Despojar a otro de la posesión de un inmueble (terrenos, casas) mediante violencia, engaño o abuso de confianza.

**Vía C: El Proceso por Faltas contra el Patrimonio (Casos Menores)**

- **Hurto de Bienes Menores (Art. 444 CP):** Si el valor del bien sustraído **no supera una Remuneración Mínima Vital (RMV)**, no constituye delito, sino una falta. Se tramita de forma directa y simplificada ante un **Juez de Paz Letrado** (Art. 482 NCPP).

**2. Ruta de la Evidencia en la Investigación Preparatoria**

Para romper la presunción de inocencia en los delitos patrimoniales, el Fiscal y la Policía deben asegurar elementos probatorios clave:

1. **La Preexistencia del Bien (Requisito Obligatorio):** En hurtos y robos, la víctima debe demostrar fehacientemente que el objeto le pertenecía antes del hecho (mediante boletas, facturas, contratos, declaraciones juradas o fotos).
2. **Inspección Técnico Policial (ITP):** Peritos de Criminalística acuden a la escena del crimen (viviendas usurpadas, locales asaltados) para recoger huellas dactilares, evaluar cerraduras forzadas o registrar impactos de bala.

3. **La Ruta Tecnológica:** Geolocalización de teléfonos robados, visualización de cámaras de seguridad públicas/privadas y pericias informáticas sobre transferencias bancarias fraudulentas (en casos de estafa digital o phishing).



3. Salidas Alternativas: La Justicia Consensual

Al tratarse de delitos de contenido eminentemente económico, el NCPP prioriza la reparación del daño antes de imponer una pena de cárcel (salvo en modalidades graves con armas o bandas organizadas):

- **Principio de Oportunidad / Acuerdo Reparatorio (Art. 2 NCPP):** En hurtos simples, estafas o daños menores, si el imputado acepta su culpa y **paga el valor del bien más una indemnización**, el Fiscal archiva el caso de forma definitiva sin generar antecedentes penales.
- **Terminación Anticipada (Art. 468 NCPP):** Si el caso ya está formalizado, el imputado puede negociar con el Fiscal una reducción de la pena de un sexto (\$1/6\$) a cambio de aceptar los cargos y asegurar el pago de la reparación civil.

15) Procesos por Delitos Contra la Confianza y la Buena Fe en los negocios (Artículo 209 al 215)



INFOGRAFÍA: DELITOS CONTRA LA CONFIANZA Y LA BUENA FE EN LOS NEGOCIOS

(Artículos 209 al 215 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Este conjunto de delitos protege el **sistema económico, la transparencia del mercado, el derecho de los acreedores y la buena fe comercial**. A diferencia de los robos o hurtos comunes, estas conductas (fraudes concursales, quiebras simuladas, libramiento indebido) ocurren dentro de la actividad empresarial y comercial. Procesalmente, se tramitan mediante el **Proceso Penal Común**, pero con una altísima exigencia de **prueba pericial contable y financiera**.



1. Tipificación y Conductas Sancionadas

El Código Penal peruano divide estas afectaciones comerciales en dos grandes capítulos:



A. Actos de Choque Concursal (Art. 209 al 213)

Se aplican cuando una empresa o comerciante se encuentra en un procedimiento concursal (crisis económica regulada por el **INDECOPI**). El deudor, para evitar pagar sus deudas, realiza fraudes como:

- Ocultar bienes o patrimonio para que los acreedores no puedan cobrarse.
- Simular deudas ficticias con terceras personas para licuar el dinero real.
- Favorecer ilícitamente a un acreedor pagándole a él primero en perjuicio de los demás.



B. El Libramiento Indebido / Cheques sin Fondo (Art. 215)

Es el delito comercial más frecuente en los juzgados. Sanciona a quien gira un cheque sabiendo que:

- No tiene fondos suficientes en el banco.
- Frustra maliciosamente su pago posterior (da una orden falsa de retención).
- Gira en una cuenta corriente que ya está cerrada o bloqueada.



2. La Ruta de la Evidencia Técnica en el NCPP

Al ser delitos de "cuello blanco" o de carácter documental, la Investigación Preparatoria corre a cargo de la **Fiscalía Corporativa Especializada** y exige una ruta probatoria muy sofisticada:



Paso 1: La Pericia Contable y Financiera Forense (Fundamental)

El Fiscal no puede formalizar el caso basándose en simples sospechas. Dispone de forma obligatoria que los peritos oficiales del Ministerio Público realicen una auditoría a los libros contables, balances, estados financieros y movimientos bancarios de la empresa investigada para demostrar el desvío ilícito de dinero o la quiebra simulada.



Paso 2: El Filtro e Informes del INDECOPI (Art. 211)

En los fraudes concursales, las resoluciones e informes técnicos emitidos por la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI son piezas clave. El Fiscal utiliza estos documentos para corroborar que el investigado se encontraba bajo un proceso de reestructuración o liquidación oficial al momento de cometer el fraude.

**Paso 3: El Requisito de Procedibilidad en el Libramiento Indebido**

Para que el Fiscal admita a trámite una denuncia por **Cheque sin Fondos (Art. 215)**, el afectado debe demostrar que cumplió un paso previo obligatorio:

- Haber requerido el pago al deudor de forma indubitable (mediante **Carta Notarial**) otorgándole un plazo estricto de **3 días**. Si tras ese plazo no paga, recién se activa la vía penal.

**3. Salidas Alternativas en el Ámbito Empresarial**

Debido a que el fin supremo de estos delitos es la recuperación del valor económico, el NCPP promueve activamente mecanismos de simplificación procesal antes de llegar a un Juicio Oral ordinario:

- **Principio de Oportunidad (Art. 2 NCPP):** Especialmente aplicable al Libramiento Indebido. Si el denunciado comparece ante el Fiscal durante las diligencias preliminares, paga el monto total del cheque más los intereses y los gastos notariales, el Fiscal **extingue la acción penal** de inmediato y el caso se archiva sin dejar antecedentes.
- **Terminación Anticipada (Art. 468 NCPP):** Si el proceso por fraude concursal ya está formalizado, el empresario investigado puede aceptar los cargos y negociar un cronograma de pagos avalado con garantías reales para reducir su pena en un sexto (\$1/6\$).

16) Procesos por Delitos Contra los Derechos Intelectuales (Artículo 216 al 225)

 INFOGRAFÍA: DELITOS CONTRA LOS DERECHOS INTELECTUALES

(Artículos 216 al 225 del Código Penal y su tramitación en el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Este proceso especial protege la **propiedad intelectual**, dividida en dos grandes pilares: los **Derechos de Autor** (obras literarias, software, música, cine) y la **Propiedad Industrial** (marcas registradas, patentes, diseños industriales). Al ser delitos de carácter comercial y técnico, el NCPP exige la intervención de entidades administrativas del Estado y el uso de pericias especializadas.

 1. Tipificación de las Conductas Sancionadas

El Código Penal peruano agrupa estas infracciones en dos capítulos principales, los cuales determinan la naturaleza de la investigación penal:

 A. Delitos contra los Derechos de Autor y Conexos (Art. 216 al 221)

Sanciona la reproducción, distribución, plagio, comunicación pública o comercialización de obras sin la autorización del autor.

- **Piratería (Art. 217):** Modificar, copiar o comercializar ilegalmente libros, música, películas o software protegido.
- **Evasión de Medidas Tecnológicas (Art. 218-A):** Fabricar o distribuir dispositivos que permitan burlar los sistemas de seguridad digital implantados por los autores (ej. descodificadores de señal de TV o cracks de software).

 B. Delitos contra la Propiedad Industrial (Art. 222 al 225)

Protege la exclusividad de las marcas y patentes en el mercado frente a la competencia desleal.

- **Falsificación de Marcas (Art. 222):** Fabricar, importar, almacenar o vender productos utilizando marcas idénticas o extremadamente similares a las registradas legítimamente para engañar al consumidor.
- **Plagio de Patentes (Art. 223):** Explotar comercialmente un invento, modelo de utilidad o diseño industrial patentado sin consentimiento del titular.

 2. La Ruta de la Evidencia Técnica y Operativa en el NCPP

Al tratarse de la persecución de productos piratas o falsificados, la Investigación Preparatoria corre a cargo de las **Fiscalías Especializadas en Delitos contra la Propiedad Intelectual** y sigue estos pasos críticos:

 Paso 1: El Informe Técnico del INDECOPI (Requisito Clave)

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) actúa como el brazo técnico del Estado.

- Ante una denuncia, el Fiscal solicita a las direcciones correspondientes del INDECOPI (Derechos de Autor o Signos Distintivos) un **Informe Técnico** que verifique la vigencia del registro de la marca/patente y precalifique el nivel de afectación o plagio.

 Paso 2: El Allanamiento e Incautación en Megaoperativos (Art. 230 NCPP)

La gran mayoría de estos casos inicia con operativos sorpresa en mercados, almacenes o aduanas.

- El Fiscal solicita al Juez de Garantías una **Orden de Allanamiento e Incautación**.

- Toda la mercadería ilícita (ropa con logos falsos, libros piratas, discos) es registrada, contada y lacrada bajo estrictas reglas de **Cadena de Custodia**.

Paso 3: Pericia de Autenticidad y Criminalística

Especialistas de la Policía de Criminalística o peritos designados por los titulares de las marcas originales realizan un análisis comparativo entre el producto original y el incautado. Su informe debe demostrar técnicamente el engaño, la mala calidad de los insumos o la copia exacta de los códigos de software.

3. Salidas Alternativas y Destrucción de Bienes

El NCPP prioriza salidas que reparen el daño económico al titular del derecho antes de buscar penas de prisión efectivas en casos menores:

- **Principio de Oportunidad / Acuerdo Reparatorio (Art. 2 NCPP):** Si el investigado (por lo general un comerciante minorista) acepta su responsabilidad y paga una indemnización fijada de mutuo acuerdo con el titular de la marca o autor de la obra, el Fiscal **archiva definitivamente el caso**.
- **Destrucción de Mercadería Incautada (Art. 225-A CP):** Una vez que el Juez aprueba el desbalance o se llega a una sentencia (o archivo por principio de oportunidad), los bienes falsificados o piratas **son destruidos obligatoriamente** para evitar que reingresen al mercado legal, salvo que puedan ser donados a instituciones benéficas previa eliminación de la marca falsa.

17) Procesos por Delitos Contra el Patrimonio Cultural (Artículo 226 al 231)

INFOGRAFÍA: PROCESO POR DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL

(Artículos 226 al 231 del Código Penal y su tramitación en el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Este proceso especial protege la **herencia cultural de la Nación**: bienes arqueológicos, históricos, paleontológicos y artísticos, prehispánicos o coloniales, declarados o presuntos. Debido a que el Patrimonio Cultural es inalienable e imprescriptible, el NCPP dota a la Fiscalía de herramientas de investigación científica y establece la intervención obligatoria del **Ministerio de Cultura**.

1. Tipificación de los Atentados Culturales (Art. 226 al 231 CP)

El Ministerio Público persigue estas conductas bajo las reglas del **Proceso Penal Común** o procesos complejos, clasificándolas según la modalidad del daño:

- **A. Depredación, Exploración o Excavación Ilegal (Art. 226):** El conocido "huaqueo". Excavar, remover o destruir yacimientos arqueológicos sin autorización oficial.
- **B. Destrucción o Alteración de Bienes Culturales (Art. 228):** Dañar, modificar o restaurar de forma negligente monumentos históricos, templos coloniales o sitios protegidos.
- **C. Extracción o Tráfico Ilícito (Art. 228-230):** Exportar, comercializar, desenterrar o trasladar fuera del país bienes del patrimonio cultural (cerámicas, textiles, lienzos, fósiles) burlando los controles aduaneros.

2. La Ruta de la Evidencia Científica e Institucional en el NCPP

Al tratarse de la protección de restos históricos y arqueológicos, las primeras horas de las **Diligencias Preliminares** siguen una ruta pericial altamente especializada:

Paso 1: El Informe Técnico del Ministerio de Cultura (MINCUL)

Es el **requisito de procedibilidad** y la prueba matriz del caso. El Fiscal no puede formular acusación sin este documento.

- Los arqueólogos e historiadores del Ministerio de Cultura realizan una inspección en la zona afectada o examinan los bienes incautados.
- Emiten un **Informe Técnico de Verificación** que determina oficialmente si el bien es parte del Patrimonio Cultural de la Nación y cuantifica los daños causados.

Paso 2: La Inspección Arqueológico-Forense (Art. 218 NCPP)

En casos de huaqueo o invasión de sitios arqueológicos:

- Peritos de Criminalística de la Policía Nacional junto a especialistas del MINCUL realizan el levantamiento de planos, fijación fotográfica y uso de drones para mapear el área destruida.
- Se incautan las herramientas (palas, detectores de metales) bajo estrictas reglas de **Cadena de Custodia**.

Paso 3: Incautación en Aduanas y Fronteras (Art. 230 NCPP)

- Ante la sospecha de contrabando de arte colonial o huacos, la Fiscalía de Prevención del Delito o Penal coordina con Aduanas (SUNAT) la inmovilización de contenedores o equipajes.
- Los bienes recuperados son puestos a buen recaudo bajo custodia del Estado en museos o almacenes oficiales autorizados.



3. Consecuencias Procesales y Medidas Coercitivas

- **Prisión Preventiva y Gravedad:** Debido a que el daño al patrimonio cultural suele ser irreversible (un sitio arqueológico destruido no se puede recuperar), el Fiscal suele solicitar medidas gravosas como la **Prisión Preventiva** o el impedimento de salida del país, especialmente si los imputados forman parte de redes internacionales de tráfico de arte.
- **Decomiso Obligatorio:** Todos los bienes culturales recuperados, así como los vehículos y herramientas utilizados para el delito, son decomisados de forma definitiva a favor del Estado.

18) Procesos por Delitos Contra el Orden Económico (Artículo 232 al 243)
infografía del Procesos por Delitos Contra el Orden Económico (Artículo 232 al 243), en el Nuevo Código Procesal Penal de Perú pon los consejos de iconos visuales al final

INFOGRAFÍA: DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO

(Artículos 232 al 243 del Código Penal y su tramitación en el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Los delitos contra el Orden Económico protegen el modelo de **Economía Social de Mercado**, garantizando la libre competencia, la transparencia en el abastecimiento de productos y la protección del consumidor frente a fraudes o monopolios de hecho. En el NCPP peruano, su persecución exige una fuerte coordinación entre la Fiscalía y organismos técnicos del Estado.

1. Tipificación: Las Cuatro Áreas Críticas (Art. 232 al 243)

Las conductas delictivas se agrupan en cuatro bloques que afectan la dinámica del mercado:

A. Abuso del Poder Económico (Art. 232)

Sanciona a los directivos o empresas que, teniendo una posición de dominio en el mercado, realizan prácticas anticompetitivas (como acuerdos de fijación de precios en carteles, o colusión para excluir a competidores de licitaciones públicas o privadas).

B. Acaparamiento, Especulación y Adulteración (Art. 233 al 236)

Protege la canasta básica y los bienes de primera necesidad, sobre todo en situaciones de desastre o emergencias:

- **Acaparamiento:** Sustraer del mercado bienes de primera necesidad para provocar escasez y subir los precios de forma artificial.
- **Especulación:** Vender productos con precios superiores a los oficialmente fijados por la autoridad regulatoria.
- **Adulteración:** Alterar la calidad, peso, medida o composición de alimentos, medicinas o combustibles para engañar al comprador.

C. Venta Ilícita de Mercaderías e Información Falsa (Art. 237 al 238)

- Comercializar bienes cuya distribución o venta está legalmente prohibida.
- Ofrecer productos al público ocultando información esencial o afirmando falsamente cualidades que no poseen para inducir a error al consumidor.

D. Funcionamiento Ilegal de Casinos y Tragamonedas (Art. 243-A y ss.)

- Operar salas de juego, casinos o máquinas tragamonedas sin la autorización administrativa expresa del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (**MINCETUR**), evadiendo los controles y tributos de ley.

2. La Ruta Procesal en el NCPP: Pericias e Informes Técnicos

Dado el carácter corporativo e industrial de estos delitos, el **Proceso Penal Común** se convierte en la vía predilecta debido a la complejidad de la prueba. Su trámite sigue una ruta altamente técnica durante las Diligencias Preliminares:

Paso 1: El Informe Previo de INDECOPI u Organismos Reguladores

En delitos como el Abuso del Poder Económico (Art. 232) o prácticas contra la libre competencia, el NCPP establece que la Fiscalía necesita coordinar estrechamente con el

INDECOPI. Los informes técnicos emitidos por sus comisiones actúan como una precalificación indispensable que dota al Fiscal de la evidencia de mercado necesaria para sustentar su caso.



Paso 2: La Pericia Económica y Comercial Forense (Art. 218 NCPP)

El Ministerio Público dispone la intervención de peritos economistas y contadores oficiales para realizar:

- Análisis de estructuras de costos e inventarios corporativos (clave para demostrar acaparamiento).
- Auditorías comerciales en los balances para evidenciar un desvío de utilidades producto del pacto de precios.



Paso 3: Pericias de Laboratorio y Criminalística (Adulteración)

En casos de adulteración de alimentos, bebidas o combustibles (Art. 236), peritos biológicos o químicos de la Policía Nacional analizan las muestras tomadas de los locales comerciales en operativos sorpresa, determinando científicamente la composición fraudulenta. Las muestras se resguardan bajo una estricta **Cadena de Custodia**.

19) Procesos por Delitos Contra el Orden Financiero y Monetario (Artículo 244 al 261)



INFOGRAFÍA: DELITOS CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIO

(Artículos 244 al 261 del Código Penal y su tramitación en el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Este proceso especial protege la **estabilidad del sistema financiero, la confianza de los ahorristas y la autenticidad de la moneda nacional y extranjera** en circulación. Dada la naturaleza de estos delitos (fraudes bancarios, pánico financiero, falsificación de billetes), las investigaciones en el NCPP son conducidas por fiscalías corporativas especializadas con un alto rigor técnico.



1. Tipificación: Dos Bloques de Alta Complejidad

El Código Penal de Perú divide estas conductas de cuello blanco en dos áreas críticas:



A. Delitos Financieros (Art. 244 al 251)

Sanciona conductas que ponen en riesgo la solidez de los bancos, cajas de ahorro y el mercado de valores:

- **Concentración Crediticia (Art. 244):** Directivos que otorgan créditos millonarios a empresas vinculadas a ellos mismos, superando los límites legales y arriesgando el dinero de los ahorristas.
- **Pánico Financiero (Art. 249):** Difundir noticias falsas para provocar el retiro masivo de depósitos de una entidad bancaria, afectando su liquidez.
- **Uso Indevido de Información Privilegiada (Art. 251-A):** Obtener beneficios económicos en la Bolsa de Valores comprando o vendiendo acciones gracias a información secreta de una empresa.



B. Delitos Monetarios / Falsificación (Art. 252 al 261)

Protege el valor y legalidad del dinero en efectivo:

- **Falsificación de Moneda (Art. 252):** Fabricar, alterar o adulterar billetes o monedas de curso legal (Soles, Dólares, Euros, etc.).
- **Tráfico de Moneda Falsa (Art. 254):** Introducir al país, expender, retirar o distribuir dinero a sabiendas de que es falso.



2. La Ruta de la Evidencia e Informes Técnicos en el NCPP

El **Proceso Penal Común** se activa para los delitos financieros debido a la necesidad de peritajes complejos, mientras que los delitos monetarios a menudo recurren al **Proceso Inmediato** cuando hay capturas in fraganti.



Paso 1: Informes Técnicos de SBS y BCR (Requisitos Clave)

El Fiscal Penal cuenta con el apoyo de las máximas entidades de control del país:

- **Para Delitos Financieros:** La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (**SBS**) remite informes técnicos de auditoría que demuestran el desfaldo o las malas prácticas de los directivos del banco.
- **Para Delitos Monetarios:** El Banco Central de Reserva del Perú (**BCRP**) emite un **Informe Técnico de Autenticidad**. Si la policía incauta billetes falsos, el BCR dictamina pericialmente si son falsificados, alterados o adulterados.



Paso 2: Levantamiento del Secreto Bancario y la Reserva Tributaria

Para rastrear el dinero en los delitos financieros, el Fiscal solicita al Juez de la Investigación Preparatoria el levantamiento del secreto bancario de los sospechosos. Esto permite mapear cuentas ocultas, transferencias sospechosas en el extranjero y cuentas puente.

 Paso 3: Incautación de Maquinarias e Insumos (Art. 218 NCPP)

En delitos monetarios, la Policía de Criminalística interviene imprentas clandestinas. Se incautan placas de metal, tintas especiales, papel especial y matrices bajo estrictas reglas de **Cadena de Custodia** para pasar por pericias de balística y grafotecnia.

 3. Consecuencias: Decomiso y Destrucción Obligatoria

- **Decomiso de Activos:** El NCPP ordena la incautación definitiva de las ganancias obtenidas ilícitamente (dinero acumulado por información privilegiada o fraude bancario) para el pago de la reparación civil.
- **Destrucción de Moneda Falsa:** Todo el dinero falsificado e incautado es puesto a disposición del BCR para su **destrucción total**, prohibiéndose estrictamente que permanezca en los almacenes judiciales de forma indefinida para evitar filtraciones.

20) Procesos por Delitos Tributarios (Artículo 262 al 272)

**INFOGRAFÍA: PROCESO POR DELITOS TRIBUTARIOS**

(Artículos 262 al 272 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Los delitos tributarios protegen la **recaudación fiscal y la estabilidad económica del Estado** (el erario público). Sancionan las conductas fraudulentas destinadas a eludir el pago de tributos. Procesalmente, estos delitos se tramitan bajo el **Proceso Penal Común** y tienen una regla de oro única en el NCPP: **requieren obligatoriamente la intervención técnica de la SUNAT** antes de que el Fiscal pueda acusar.

**1. Tipificación: Modalidades de Fraude Fiscal**

El marco legal peruano sanciona penalmente las conductas que cruzan la línea de la simple infracción administrativa hacia el fraude deliberado:

- **A. Defraudación Tributaria (Modalidad Básica):** Eludir el pago de tributos total o parcialmente utilizando engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta.
- **B. Modalidades Agravadas:** * Ocultar bienes, ingresos o pasivos, o simular pérdidas falsas para no pagar impuestos.
 - **La "Mafia de Facturas":** Obtener beneficios fiscales indebidos (como el Crédito Fiscal del IGV) mediante la compra, falsificación o clonación de facturas de "empresas fantasma" por operaciones que nunca existieron.
- **C. Delitos Contables Tributarios:** Incumplir deliberadamente la obligación de llevar libros de contabilidad, anotar ingresos falsos, destruirlos o alterarlos para engañar al fisco.

**2. El Flujo Crítico de la Investigación Penal Tributaria**

El proceso penal por delitos tributarios sigue una ruta obligatoria de cooperación interinstitucional entre la SUNAT y el Ministerio Público:

[Auditoría de SUNAT] → [Informe de Presunción del Delito] → [Investigación Fiscal (NCPP)]
→ [Juicio y Sentencia]

Paso 1: La Fiscalización de SUNAT

El proceso casi nunca inicia en una comisaría. Inicia cuando los auditores de la **SUNAT** detectan inconsistencias graves en las declaraciones de una empresa (ej. un desbalance patrimonial o facturas clonadas).

Paso 2: El Informe de Indicios de Delito (Requisito de Procedibilidad)

Conforme a las reglas del NCPP, la SUNAT debe emitir un **Informe Técnico de Presunción de Delito Tributario** donde se calcula el monto del perjuicio fiscal (el impuesto evadido). Este informe es un requisito obligatorio; sin él, el Fiscal no puede formalizar la Investigación Preparatoria.

Paso 3: Investigación Preparatoria Especializada

El caso es asumido por una **Fiscalía Especializada en Delitos Tributarios**. El Fiscal, con apoyo de peritos contables del Ministerio Público y la SUNAT, realiza:

- El levantamiento del **Secreto Bancario y la Reserva Tributaria** (autorizado por el Juez de la Investigación Preparatoria).
- Allanamiento de locales de contadores u oficinas de las "empresas fantasma" para incautar servidores y documentación real.

**3. La Regularización Tributaria: La Vía de Escape Legal**

El Código Penal peruano prioriza la recaudación del dinero antes que el encarcelamiento del contribuyente. Por ello, el NCPP contempla una figura de extinción de la acción penal única:

- **La Excusa Absolutoria (Regularización):** Si el contribuyente investigado decide **pagar la totalidad de la deuda tributaria** (el impuesto evadido + los intereses moratorios + las multas aplicadas por SUNAT) antes de que el Fiscal emita la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria, **el proceso penal se extingue automáticamente.**
- **Efecto:** El caso se archiva de forma definitiva y el empresario no va a prisión ni genera antecedentes penales.

21) Procesos por Delitos Contra la Seguridad Pública (Artículo 273 al 303-A)

**INFOGRAFÍA: PROCESO POR DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

(Artículos 273 al 303-A del Código Penal y su tramitación en el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Los delitos contra la Seguridad Pública protegen un bien jurídico difuso y colectivo: el bienestar común, la tranquilidad y la indemnidad de la sociedad ante peligros comunes (incendios, estragos, desastres), medios de transporte peligrosos, armas ilegales u organizaciones dedicadas al disturbio.

**1. Tipificación y Gravedad del Peligro (Art. 273 al 303-A)**

El NCPP procesa estas conductas bajo vías diferenciadas según el nivel de violencia, flagrancia o el carácter técnico del peligro:

**A. Delitos de Peligro Común (Art. 273 al 279-G)**

Crear situaciones de riesgo real para la vida o patrimonio de un número indeterminado de personas.

- **Estragos, Incendios y Explosiones (Art. 273):** Causar un peligro común mediante fuego o explosivos.
- **Fabricación o Tenencia Ilegal de Armas y Explosivos (Art. 279):** Portar, almacenar o fabricar armas o granadas sin autorización de la SUCAMEC.
- **Regla Procesal del NCPP:** Si un ciudadano es detenido con un arma ilegal de fuego en la vía pública, se configura **flagrancia delictiva**. El Fiscal está obligado a incoar el **Proceso Inmediato** (Art. 446 NCPP) para lograr una sentencia exprés en pocos días.

**B. Delitos contra los Medios de Transporte o Servicios Públicos (Art. 280 al 283)**

- Atentar contra la seguridad de la aviación, vías férreas o transporte marítimo/terrestre.
- **Entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos (Art. 283):** Bloqueo de carreteras o toma de subestaciones eléctricas. Sigue el **Proceso Penal Común**.

**C. Delitos contra la Salud Pública (Art. 286 al 294-B)**

- **Tráfico Ilícito de Drogas (TID - Art. 296):** Promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas, o poseerlas para su comercialización.
- **Regla Procesal del NCPP:** Debido a la complejidad de las redes de narcotráfico, estos casos suelen declararse **Procesos Complejos** o de **Crimen Organizado**, duplicándose los plazos de investigación preparatoria y de prisión preventiva.

**2. La Ruta de la Evidencia Técnica y Científica**

Al tratarse de peligros materiales, insumos químicos o armamento, las **Diligencias Preliminares** dependen por completo del área científica de la Policía Nacional (Criminalística):

Paso 1: Intervención e Incautación Especializada

- En casos de **TID**, el Fiscal de la Fiscalía Especializada en TID dirige la incautación de la sustancia. Se realiza una prueba de descarte preliminar en el campo (*test de colorimetría*).
- En casos de **Armas**, la policía incauta el armamento bajo estrictas reglas de **Cadena de Custodia**.

Paso 2: Las Pericias Oficiales Obligatorias (Art. 218 NCPP)

El Fiscal requiere dictámenes periciales urgentes para sostener la acusación ante el Juez de Garantías:

- **Pericia Balística y de Operatividad:** Determina si el arma incautada funciona y si ha sido disparada recientemente.
- **Informe Químico Forense:** El laboratorio central analiza el peso neto exacto y el grado de pureza de la droga incautada.
- **Informe Técnico de la SUCAMEC:** Certifica oficialmente si el investigado cuenta o no con licencia para portar armas.

Paso 3: Determinación del Destino Final de los Bienes

- Conforme al NCPP, las drogas decomisadas no se almacenan de forma indefinida; tras obtener las muestras periciales, se procede a su **destrucción o quema pública** obligatoria a cargo del Ministerio del Interior. Las armas legales u operativas pasan a los almacenes del Estado o la SUCAMEC.

22) Procesos por Delitos Ambientales (Artículo 304 al 314-D)

**INFOGRAFÍA: PROCESO POR DELITOS AMBIENTALES**

(Artículos 304 al 314-D del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Los delitos ambientales protegen los **recursos naturales, el medio ambiente, la biodiversidad y la calidad ambiental** (aire, agua, suelo). Debido a su alta complejidad técnica y al daño muchas veces irreversible, el NCPP establece que la investigación penal corre a cargo de **Fiscalías Especializadas** y exige obligatoriamente un **informe técnico de la autoridad administrativa ambiental**.

**1. Tipificación y Gravedad del Daño (Art. 304 al 314-D)**

El Código Penal peruano agrupa estas conductas en dos grandes pilares, los cuales se tramitan casi exclusivamente bajo las reglas del **Proceso Penal Común** o como **Procesos Complejos**:

**A. Delitos de Contaminación (Art. 304 al 307-F)**

Sancionan el vertimiento o emisión de contaminantes que causen o puedan causar perjuicios materiales en la salud humana o el ecosistema.

- **Contaminación del Ambiente (Art. 304):** Superar los Límites Máximos Permisibles (LMP) o Estándares de Calidad Ambiental (ECA) en el aire, agua o suelo.
- **Minería Ilegal (Art. 307-A):** Realizar actividades de exploración, extracción o explotación de recursos minerales sin contar con la autorización de la autoridad administrativa. Si se usan dragas o se opera en áreas protegidas, la pena se agrava severamente.

**B. Delitos contra los Recursos Naturales (Art. 308 al 313)**

- **Tráfico Ilícito de Flora y Fauna Silvestre (Art. 308):** Adquirir, acopiar, transportar o comercializar especies protegidas de la fauna o flora silvestre.
- **Tráfico Ilícito de Productos Forestales Maderables (Art. 310-A):** Extracción y comercio ilegal de madera proveniente de bosques naturales o áreas protegidas.

**2. La Ruta de la Evidencia Técnica y Científica en el NCPP**

Al ser delitos donde el daño debe cuantificarse de forma científica, las **Diligencias Preliminares** siguen un flujo obligatorio de cooperación interinstitucional:

**Paso 1: El Informe Técnico Fundamentado (Requisito Obligatorio)**

Conforme al Artículo 149 de la Ley General del Ambiente y las reglas de procedibilidad del NCPP, antes de que el Fiscal pueda acusar, se requiere de forma obligatoria el **Informe Técnico Fundamentado** emitido por la autoridad sectorial competente:

- **OEFA** (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental) para contaminación industrial.
- **SERFOR** (Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre) para tala o tráfico de animales.
- **OSINFOR** para concesiones forestales.
- **ANA** (Autoridad Nacional del Agua) para vertimientos químicos en ríos o lagos.
- *Este informe determina el grado de afectación real o potencial al ecosistema.*

**Paso 2: La Pericia de la Fiscalía Especializada (FEMA)**

El Fiscal de la **Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA)** se desplaza a la escena junto con peritos del equipo forense del Ministerio Público. Realizan:

- Toma de muestras de agua, suelo o lodos contaminados bajo estrictas reglas de **Cadena de Custodia**.
- Análisis de laboratorio para medir la concentración de metales pesados (mercurio, cianuro, plomo) o químicos en la zona.



Paso 3: Destrucción de Maquinaria e Incautación (Art. 218 NCPP)

En operativos contra la minería ilegal o tala ilegal:

- El Fiscal está facultado por ley a ordenar de urgencia la **intervención y destrucción in situ** de las maquinarias pesadas (dragas, retroexcavadoras, motores, campamentos mineros) que se utilicen en zonas prohibidas. Los cargamentos de madera o animales rescatados son puestos bajo custodia del Estado.



3. Responsabilidad Administrativa Coetánea y Medidas de Cautela

- **Medidas Cautelares Reales:** Durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal solicita al Juez de Garantías la paralización inmediata de la actividad contaminante, la clausura temporal del establecimiento o la suspensión de la licencia de la empresa infractora para evitar que el daño ambiental continúe expandiéndose.
- **Responsabilidad de los Funcionarios (Art. 314):** El NCPP también procesa de forma penal a las autoridades públicas (alcaldes, directores regionales de minería o forestales) que otorguen licencias, concesiones o derechos de explotación sabiendo que no se cumplen los requisitos ambientales.

23) Procesos por Delitos Contra la Tranquilidad Pública (Artículo 315 al 318)



INFOGRAFÍA: DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

(Artículos 315 al 318 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Los delitos contra la Tranquilidad Pública protegen la **paz social, el orden cívico y el derecho de los ciudadanos a desarrollarse en un entorno libre de violencia colectiva**. No sancionan las protestas pacíficas (que son un derecho constitucional), sino los actos vandálicos, el reglaje criminal, la pertenencia a bandas organizadas y la perturbación violenta de la paz pública.



1. Tipificación y Vías Procesales del NCPP

El Código Penal peruano agrupa estas conductas en figuras clave, cuyo trámite varía drásticamente según la complejidad de la organización delictiva:



Vía A: El Proceso Inmediato (Casos de Flagrancia)

Se aplica cuando los sujetos son detenidos cometiendo el acto vandálico o disturbio en el momento real (Art. 446 NCPP). El Fiscal tiene un plazo expreso para llevarlos a juicio.

- **Disturbios (Art. 315):** El que, en una reunión tumultuaria (marcha, gresca de barras bravas, huelga violenta), causa lesiones a personas o daña la propiedad pública o privada.
- **Grave Perturbación de la Tranquilidad Pública (Art. 315-A):** Utilizar medios de comunicación, redes sociales o llamadas falsas para infundir pánico, temor o anunciar un peligro inexistente (ej. falsas alarmas de bomba).



Vía B: El Proceso Penal Común / Complejo (Crimen Organizado)

Se activa cuando los delitos no son aislados, sino que forman parte de una estructura delictiva planificada. Las etapas de investigación se duplican bajo la Ley de Crimen Organizado.

- **Asociación Ilícita / Organización Criminal (Art. 317):** Formar parte de un grupo de tres o más personas dedicado a cometer delitos de manera concertada y con permanencia en el tiempo.
- **Banda Criminal (Art. 317-A):** Estructura delictiva de menor complejidad que la organización criminal, pero dedicada a cometer robos, hurtos o extorsiones de forma sistemática.
- **Marcaje o Reglaje (Art. 317-B):** Acopiar información, vigilar, seguir o perfilar a futuras víctimas (bancos, empresarios) para facilitar la comisión de un delito.



2. La Ruta de la Evidencia Tecnológica y de Campo

Al ser delitos que ocurren comúnmente en la vía pública o mediante coordinaciones secretas, la Investigación Preparatoria se fundamenta en pruebas audiovisuales y de inteligencia:



Paso 1: Recopilación de Prueba Audiovisual (Art. 218 NCPP)

En los delitos de **Disturbios (Art. 315)**, el núcleo probatorio se sostiene en material digital inmediato:

- Cámaras de videovigilancia municipal y de comercios privados de la zona.
- Grabaciones de transmisiones en vivo de medios de comunicación y material subido a redes sociales (TikTok, Facebook, X).
- El Fiscal realiza la **visualización y transcripción de videos** para individualizar la conducta de cada imputado (demostrar quién tiró la piedra, quién quemó el vehículo, etc.).

**Paso 2: Técnicas Especiales de Investigación (Art. 226 NCPP)**

En delitos de **Organización Criminal (Art. 317)** o **Marcaje (Art. 317-B)**, la Fiscalía utiliza herramientas avanzadas autorizadas por el Juez de Garantías:

- **Interceptación Postal y Telefónica:** Escuchas en tiempo real de los números celulares de los sospechosos para frustrar los asaltos antes de que ocurran.
- **Agente Encubierto / Videovigilancia y Seguimiento (OVISE):** Agentes del grupo terna o unidades de inteligencia policial mimetizados en la zona realizando seguimientos y tomas fotográficas de los reglajes a las víctimas.

**Paso 3: Pericias de Absorción Atómica y Grafotecnia**

- En disturbios donde se usaron armas de fuego o artefactos pirotécnicos artesanales (molotov), se realiza la prueba de absorción atómica a los detenidos de forma urgente.
- Los teléfonos incautados son sometidos a **pericia informática forense** para extraer chats de coordinación criminal. Toda evidencia se resguarda bajo la estricta **Cadena de Custodia**.

**3. Consecuencias Procesales: Prisión Preventiva Directa**

Debido a que pertenecer a una organización criminal o cometer reglaje genera un altísimo peligro de obstaculización (amenazas a testigos, policías o jueces) y las penas mínimas superan largamente los 5 años, la Fiscalía solicita casi de manera mandatoria la **Prisión Preventiva** (Art. 268 NCPP). Los líderes de estas organizaciones suelen enfrentar los procesos recluidos en penales de máxima seguridad.

24) Procesos por Delitos Contra la Humanidad (Artículo 319 al 324)

 INFOGRAFÍA: PROCESO POR DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD

(Artículos 319 al 324 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Los delitos contra la Humanidad (genocidio, desaparición forzada, tortura, discriminación) protegen la **dignidad intrínseca del ser humano, la existencia de los grupos sociales y la comunidad internacional**. Al ser considerados **delitos de lesa humanidad**, poseen características procesales únicas en el NCPP: son **imprescriptibles**, no admiten amnistías ni indultos indebidos, y su persecución es de interés global.

 1. Tipificación de las Graves Violaciones (Art. 319 al 324 CP)

El Ministerio Público tramita estos casos exclusivamente bajo las reglas del **Proceso Penal Común**, configurándolos como investigaciones de **extrema complejidad**:

- **A. Genocidio (Art. 319):** Actos cometidos con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, social o religioso (mediante matanzas, lesiones graves o sometimiento a condiciones de exterminio).
- **B. Desaparición Forzada (Art. 320):** El arresto, detención o secuestro de personas por parte de agentes del Estado (o con su autorización), seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o a ocultar el destino de la víctima.
- **C. Tortura (Art. 321):** Infringir intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves (físicos o mentales) para obtener una confesión, castigarla o intimidarla.
- **D. Discriminación e Incitación (Art. 323):** Discriminar o incitar públicamente a actos de odio basados en motivos raciales, religiosos, sexuales, de orientación de género o factor genético.

 2. Particularidades del Proceso de Investigación en el NCPP

Dada la gravedad y la recurrente participación de aparatos de poder o funcionarios públicos, la Investigación Preparatoria sigue un estándar internacional riguroso:

 Paso 1: Competencia de las Fiscalías Especializadas (FPHEDH)

Estos casos no son revisados por fiscalías penales comunes. El NCPP deriva el expediente a las **Fiscalías Superiores y Provinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad**. El juzgamiento final le corresponde a la **Corte Nacional de Justicia Penal Especializada**, asegurando magistrados con alta formación en Derecho Internacional Humanitario.

 Paso 2: La Evidencia Forense y Antropológica (Art. 218 NCPP)

En casos históricos o de desaparición forzada, el núcleo probatorio depende del **Equipo Forense Especializado (EFE)** del Instituto de Medicina Legal:

- **Antropología y Arqueología Forense:** Exhumación científica de fosas clandestinas para recuperar restos óseos, determinar la causa de muerte e identificar las prendas.
- **Pericias de ADN:** Contrastación genética de los restos recuperados con las muestras de los familiares de las víctimas para lograr una identificación fehaciente bajo estricta **Cadena de Custodia**.

 Paso 3: La Prueba Documental de Estructuras de Poder

A diferencia de los delitos comunes, aquí se investiga el "Mando Militar o Policial" o las directivas del Estado:

- El Fiscal recaba de urgencia planes de operaciones, hojas de servicio, cuadernos de novedades de los cuarteles o comisarías, e informes de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) como documentos de contexto histórico.

3. El Blindaje de las Víctimas y Testigos

Debido al alto riesgo de represalias y al prolongado tiempo que toman estos juicios, el NCPP aplica medidas extraordinarias de protección:

- **Prueba Anticipada en Declaraciones (Art. 242 NCPP):** Si los testigos o sobrevivientes son de avanzada edad o se encuentran con enfermedades graves, el Juez de Garantías ordena tomar su declaración bajo la modalidad de prueba anticipada. Se graba en video y tiene plena validez para el Juicio Oral, evitando que el paso del tiempo extinga el testimonio.
- **Imprescriptibilidad Absoluta:** Conforme a los tratados internacionales ratificados por el Perú, la acción penal y la pena para el genocidio, la tortura y la desaparición forzada **no caducan jamás por el paso del tiempo.**

25) Procesos por Delitos Contra el Estado y la Defensa Nacional (Artículo 325 al 345)



INFOGRAFÍA: DELITOS CONTRA EL ESTADO Y LA DEFENSA NACIONAL

(Artículos 325 al 345 del Código Penal y su tramitación en el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Este proceso especial protege la **soberanía, la integridad territorial, la seguridad nacional, la sumisión a la Constitución y los secretos de Estado**. Al estar en juego la existencia misma de la República, el NCPP establece fueros especializados, eleva los niveles de reserva de la información e involucra a los altos mandos de la inteligencia militar y policial.



1. Tipificación y Gravedad de las Amenazas (Art. 325 al 345 CP)

El Ministerio Público persigue estas conductas bajo las reglas del **Proceso Penal Común** o bajo regímenes de **Crimen Organizado**, clasificando los delitos en tres áreas críticas:



A. Atentados contra la Soberanía y Seguridad Nacional (Art. 325 al 333)

Sancionan los actos encaminados a someter a la República al dominio extranjero o a lesionar su integridad:

- **Traición a la Patria (Art. 325):** Practicar actos dirigidos a someter al país, de forma total o parcial, a un poder extranjero o a disminuir su independencia. Se agrava drásticamente si el Perú se encuentra en un conflicto armado internacional.
- **Participación en Grupo Armado Extranjero (Art. 329):** Formar parte de tropas enemigas que combaten contra el Estado peruano.



B. Delitos que Comprometen la Defensa Nacional (Art. 334 al 343)

Protegen la información reservada que, de filtrarse, desestabilizaría las capacidades tácticas del país:

- **Espionaje (Art. 334):** Conseguir de forma indebida información, planos, armamentos o secretos de Estado para entregarlos a una potencia extranjera.
- **Revelación de Secretos de Estado (Art. 336):** El funcionario público que entrega o publica información calificada como "Secreta" o "Estrictamente Reservada" poniendo en riesgo la defensa nacional.



C. Atentados contra los Símbolos de la Patria (Art. 344 al 345)

- Menoscabar, ultrajar o vilipendiar públicamente los símbolos patrios oficiales (la Bandera, el Escudo o el Himno Nacional) o a los próceres y héroes de la República.



2. La Ruta Procesal de la Evidencia de Inteligencia en el NCPP

Dada la naturaleza ultra-reservada de estos casos, la Investigación Preparatoria posee reglas estrictamente diferenciadas en el manejo de la prueba:



Paso 1: Jurisdicción Especializada de las Fuerzas del Orden

Las denuncias comunes no prosperan aquí. La recopilación de evidencia y la contrainteligencia corren a cargo de las unidades de élite de la Policía Nacional (como la **DIRCOTE** o la **DIRCAJ**) en estrecha coordinación con la **DINI** (Dirección Nacional de Inteligencia) y los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas (Ejército, Marina y Fuerza Aérea).



Paso 2: El Secreto de Estado y el Levantamiento de la Reserva (Art. 224 NCPP)

Al investigar el **Espionaje (Art. 334)**, la Fiscalía Penal Especializada se enfrenta a un desafío: la evidencia digital o documental está clasificada como secreta.

- El Fiscal debe solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria el acceso a la información confidencial de las Fuerzas Armadas. El Juez puede realizar **audiencias privadas y reservadas** donde solo asisten las partes indispensables, impidiendo que la prensa o el público general accedan a los folios para proteger la seguridad del país.



Paso 3: Técnicas de Alta Vigilancia e Incautación Tecnológica

Con la debida autorización judicial, se aplican de forma rigurosa las técnicas del Artículo 226 del NCPP:

- **Interceptación Telefónica y Telemática:** Monitoreo en tiempo real de correos electrónicos, servidores de bases de datos y comunicaciones encriptadas de satélites o agregadurías militares extranjeras sospechosas.
- **Cadena de Custodia de Dispositivos Criptográficos:** Los servidores o memorias incautados con los secretos de Estado filtrados se lacran bajo custodia militar y policial extrema, pasando por pericias informáticas forenses en laboratorios de alta seguridad.



3. Restricciones Procesales y Pérdida de Beneficios

- **Inaplicabilidad de Salidas Alternativas:** En los delitos de traición a la patria y espionaje **no se aplican** los Principios de Oportunidad ni los Acuerdos Reparatorios. El Estado peruano no negocia económicamente la soberanía nacional.
- **Prisión Preventiva Automática:** Debido a la severidad de las penas de prisión (que en modalidades agravadas de traición a la patria llegan a los 30 años o cadena perpetua) y al inminente peligro de fuga hacia el extranjero, la Fiscalía solicita e impone de manera regular la Prisión Preventiva integral del imputado.

26) Procesos por Delitos Contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional (Artículo 346 al 353)



INFOGRAFÍA: DELITOS CONTRA LOS PODERES DEL ESTADO Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL

(Artículos 346 al 353 del Código Penal y su tramitación en el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Este proceso especial protege la **estabilidad democrática, el principio de separación de poderes, la alternancia en el gobierno y la supremacía de la Constitución**. Sanciona penalmente los intentos violentos de deponer al gobierno legítimo o de disolver las instituciones democráticas fuera del marco constitucional.



1. Tipificación: Atentados contra la Democracia (Art. 346 al 353 CP)

El Ministerio Público tramita estas causas bajo el **Proceso Penal Común** o bajo regímenes de **Crimen Organizado**, debido a la alta complejidad política y la pluralidad de actores involucrados:

- **A. Rebelión (Art. 346):** Alzarse en armas con violencia para variar la forma de gobierno, deponer al gobierno constitucional o suprimir o modificar el régimen constitucional.
- **B. Sedición (Art. 347):** Alzarse en armas con violencia para impedir que la autoridad pública (prefectos, gobernadores, policía) ejerza libremente sus funciones o para evitar el cumplimiento de las leyes.
- **C. Motín (Art. 348):** Alzarse en forma tumultuaria, pero sin armas, para exigir a la autoridad la concesión de ciertas demandas o para impedir el cumplimiento de una orden legal.
- **D. Conspiración (Art. 349):** El acuerdo concertado entre dos o más personas para cometer los delitos de rebelión, sedición o motín. Se sanciona el pacto preparatorio incluso antes de ejecutar la violencia.



2. La Ruta Procesal de la Evidencia Constitucional en el NCPP

Al ser delitos que ponen en jaque la estructura del Estado, la Investigación Preparatoria se fundamenta en la flagrancia pública, la inteligencia policial y las cadenas de mando institucionales:



Paso 1: Flagrancia delictiva y detención inmediata (Art. 259 NCPP)

Muchos de estos casos (como los intentos de golpes de Estado o asonadas militares) ocurren de forma pública e inmediata. La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas están facultadas para detener en flagrancia a los autores de **Rebelión (Art. 346)**. El Fiscal de la Nación asume la conducción directa de las diligencias.



Paso 2: Fijación y Levantamiento de Evidencia Audiovisual (Art. 218 NCPP)

El núcleo de la prueba se sostiene en el registro masivo de las comunicaciones y proclamas públicas:

- Transmisiones oficiales de televisión, radio o mensajes a la Nación emitidos al margen de la ley.
- Grabaciones en redes sociales, videos de cámaras de seguridad y órdenes escritas/firmadas.
- El Fiscal ordena la **pericia forense acústica y de reconocimiento facial** para identificar de forma indubitable a los líderes que dirigieron el alzamiento.



Paso 3: Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones (Art. 226 NCPP)

En la figura de **Conspiración (Art. 349)**, donde el alzamiento aún no se ha ejecutado de forma física:

- El Fiscal requiere al Juez de la Investigación Preparatoria el levantamiento del secreto de las comunicaciones para acceder a los chats (WhatsApp, Telegram) o registros de llamadas donde se coordinaba el despliegue de las fuerzas o el financiamiento del complot.



3. Reglas Especiales de Enjuiciamiento y Altas Autoridades

- **El Antejuicio Constitucional (Art. 449 NCPP):** Si los presuntos autores de la rebelión o sedición son altos funcionarios públicos (como el Presidente de la República, Congresistas o Ministros de Estado), no pueden ser procesados directamente por la vía común. Requieren que el Congreso de la República apruebe primero una **Acusación Constitucional** (levantamiento de la inmunidad) para que el Fiscal de la Nación formalice el caso.
- **Competencia de la Corte Nacional:** Debido a que el impacto del delito afecta a toda la República, el juzgamiento no lo realiza un juzgado distrital común, sino un **Juzgado Colegiado de la Corte Nacional de Justicia Penal Especializada**.

27) Delitos Contra la Voluntad Popular (Artículo 354 al 360)



INFOGRAFÍA: PROCESO POR DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR

(Artículos 354 al 360 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Los delitos contra la Voluntad Popular protegen el **derecho al sufragio, la transparencia de los procesos electorales y la legitimidad de las autoridades elegidas**. En el NCPP peruano, su persecución penal se caracteriza por la inmediatez —ya que la mayoría de los ilícitos ocurren en flagrancia durante la jornada de votación— y requiere una estrecha coordinación con los organismos del sistema electoral (**JNE, ONPE y RENIEC**).



1. Tipificación: Atentados contra el Sistema Electoral (Art. 354 al 360 CP)

El Ministerio Público canaliza estos delitos principalmente a través del **Proceso Inmediato** (por flagrancia en mesas de votación) o el **Proceso Común** (para fraudes complejos):

- **A. Perturbación o Impedimento del Proceso Electoral (Art. 354):** Usar violencia o amenaza para impedir que se realice una elección o forzar a que se suspenda el acto electoral.
- **B. Impedimento del Ejercicio del Derecho de Sufragio (Art. 355):** Obligar a un ciudadano a votar de una manera determinada o impedirle votar mediante violencia, amenaza o inducción engañosa.
- **C. Inducción al Voto / "Compra de Votos" (Art. 356):** Ofrecer o dar dinero, dádivas, ventajas o promesas económicas a un elector para que vote por un candidato en particular o se abstenga de hacerlo.
- **D. Fraude Electoral y Suplantación (Art. 357 - 358):** Votar sin tener derecho, suplantar a otro elector, votar más de una vez, o alterar los padrones electorales y las actas de escrutinio.
- **E. Publicidad Ilegal del Sentido del Voto (Art. 358-A):** Dar a conocer públicamente el sentido del voto el día de la elección (ej. tomarle una foto a la cédula de votación marcada dentro de la cámara secreta y difundirla).



2. La Ruta de la Evidencia Electoral en el NCPP

Al ser delitos con plazos perentorios ligados al calendario de los comicios, las **Diligencias Preliminares** se activan de forma inmediata en el mismo local de votación:



Paso 1: Intervención Inmediata de la Fiscalía de Prevención del Delito

Durante la jornada electoral, los **Fiscales de Prevención del Delito** se despliegan en los colegios. Ante un acto delictivo (como un personero destruyendo cédulas o un ciudadano suplantando a otro):

- Se detiene al implicado en **Flagrancia Delictiva**.
- El Fiscal de Prevención deriva el caso inmediatamente a la **Fiscalía Provincial Penal de Turno** para iniciar el Proceso Inmediato.



Paso 2: Informes y Actas de Fiscalizadores del JNE y ONPE

Las pruebas principales no son solo policiales, sino administrativas:

- El Fiscal incorpora de urgencia las **Actas de Incidencias** levantadas por los coordinadores de la ONPE y los fiscalizadores del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
- Se recogen las actas de sufragio en disputa bajo estrictas reglas de **Cadena de Custodia**.



Paso 3: Pericias Biométricas e Informáticas

- **RENIEC:** En casos de suplantación de identidad (Art. 357), el Fiscal solicita al RENIEC la pericia dactiloscópica forense para verificar que la huella estampada en el padrón de la mesa no corresponde al suplantador.

- **Análisis de Dispositivos (Art. 218 NCPP):** En las infracciones al Art. 358-A, se incautan los teléfonos celulares de los intervenidos para la extracción y peritaje informático de las fotografías de las cédulas de votación.



3. Consecuencias Procesales y Penas Inhabilitantes

- **Inhabilitación Mandatoria (Art. 36 CP):** Además de la pena privativa de la libertad (cárcel efectiva o suspendida), el Juez del NCPP impone obligatoriamente la pena de **inhabilitación para ejercer cargos públicos** y la suspensión de los derechos políticos del sentenciado por el mismo tiempo que dure la condena.
- **Salidas Alternativas Limitadas:** El Principio de Oportunidad solo es viable en delitos menores (como la publicidad del voto sin agravantes). En casos de compra de votos o fraude masivo organizado, la Fiscalía formula acusación de forma directa.

28) Procesos por DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:



INFOGRAFÍA: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS)

(Artículos 361 al 426 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Los delitos contra la Administración Pública protegen el **correcto, honesto y eficiente funcionamiento del aparato estatal**. Sancionan los actos donde funcionarios públicos o particulares quiebran sus deberes de lealtad, probidad y transparencia. En el NCPP peruano, su persecución está a cargo de fiscalías corporativas altamente especializadas en delitos de corrupción de funcionarios (**F公共/Fiscor**).



1. Tipificación: Las Tres Grandes Categorías

El marco del Código Penal del Perú divide estos ilícitos según la naturaleza de la infracción al deber:



A. Delitos cometidos por Particulares (Art. 361 al 375)

- **Usurpación de Funciones (Art. 361):** Ejercer funciones públicas sin título o sin cumplir los requisitos legales.
- **Violencia o Resistencia a la Autoridad (Art. 366):** Emplear intimidación o fuerza contra un funcionario (ej. un policía o fiscalizador) para impedir el ejercicio legítimo de sus funciones.



B. Delitos cometidos por Funcionarios Públicos (Art. 376 al 401)

- **Abuso de Autoridad (Art. 376):** El funcionario que, analizando sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que causa perjuicio a un ciudadano.
- **Concusión (Art. 382):** Inducir u obligar a una persona a dar o prometer indebidamente dinero o un beneficio patrimonial, abusando del cargo.
- **Peculado (Art. 387):** Apropiarse o utilizar, para sí o para otro, caudales (dinero) o efectos (bienes) del Estado cuya percepción, administración o custodia le estén confiadas por su cargo.
- **Colusión Simple y Agravada (Art. 384):** El funcionario que, interviniendo por razón de su cargo en contratos o licitaciones públicas, concerta con los interesados (proveedores) para defraudar al Estado.
- **Cohecho ("Coima" - Art. 393 al 398):** Solicitar, aceptar, u ofrecer donativos, ventajas o promesas económicas para realizar u omitir un acto funcional. Se divide en pasivo (quien recibe) y activo (quien ofrece).



C. Delitos contra la Administración de Justicia (Art. 402 al 424)

- **Denuncia Falsa (Art. 402):** Denunciar ante la autoridad un hecho punible sabiendo que no se ha cometido.
- **Encubrimiento Personal o Real (Art. 404 - 405):** Sustraer a una persona de la persecución penal o desaparecer las huellas/pruebas del delito.



2. La Ruta de la Evidencia Técnica Especializada

Dada la clandestinidad de los pactos de corrupción de "cuello blanco", el NCPP no se apoya en métodos policiales tradicionales, sino en inteligencia financiera y herramientas de alta tecnología:



Paso 1: El Informe de la Contraloría (Requisito Clave)

En delitos que implican perjuicios patrimoniales (como Peculado o Colusión), el Fiscal incorpora como prueba matriz los **Informes de Auditoría de la Contraloría General de la República**. Estos documentos periciales cuantifican detalladamente el perjuicio económico y detallan las normas de contrataciones vulneradas.



Paso 2: Técnicas Especiales de Investigación (Art. 226 NCPP)

Autorizadas por el Juez de la Investigación Preparatoria, son cruciales para romper el "pacto de silencio":

- **Levantamiento del Secreto Bancario y Reserva Tributaria:** Esencial para rastrear la ruta del dinero ilícito, la adquisición de bienes a través de testaferros o transferencias a paraísos fiscales.
- **Interceptación de las Comunicaciones (Escuchas en tiempo real):** Graba las coordinaciones ilícitas entre el funcionario y el proveedor antes o durante las licitaciones públicas.



Paso 3: El Proceso Especial de Colaboración Eficaz (Art. 472 NCPP)

Es la herramienta más potente contra la corrupción sistémica. Un coinvestigado (ej. el empresario que pagó el soborno o un funcionario de menor rango) pacta con el Fiscal: entrega información verificable, agendas, chats, audios y documentos que delatan a los líderes de la red a cambio de una reducción de la pena o exención de prisión.



3. Consecuencias Procesales y Medidas Coercitivas

- **La Inhabilitación Mandatoria (Art. 426 CP):** Todo sentenciado por corrupción sufre de manera accesoria la inhabilitación inmediata para ejercer cualquier cargo, empleo o comisión de carácter público, lo que en modalidades agravadas puede alcanzar la **Inhabilitación Perpetua** (muerte civil).
- **Prisión Preventiva Extendida:** Al tratarse frecuentemente de redes enquistadas en el poder, los plazos de prisión preventiva bajo el marco del proceso común de corrupción suelen solicitarse por el máximo legal debido al alto peligro de obstaculización de la prueba (riesgo de quema o desaparición de archivos institucionales).

28) Procesos por delito de Usurpación de función pública



INFOGRAFÍA: PROCESO PENAL POR USURPACIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA

(Artículo 361 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El delito de **Usurpación de Función Pública** protege el correcto y legal funcionamiento de la Administración Pública, garantizando que solo los ciudadanos legítimamente nombrados, juramentados y calificados ejerzan el poder estatal. Evita el caos institucional y cautela la confianza de los ciudadanos en los actos oficiales del Estado.



1. Tipificación y Modalidades del Delito (Art. 361 CP)

El Código Penal sanciona con pena privativa de la libertad (de 4 a 7 años, o hasta 8 años en modalidades agravadas) al que realiza cualquiera de las siguientes conductas:

- **Modalidad A: El Falso Funcionario (Sin Título):** Ejercer funciones públicas sin contar con título, nombramiento o resolución oficial de la autoridad competente (ej. un civil que se hace pasar por policía, inspector municipal o fiscal).
- **Modalidad B: El Exfuncionario (Continuidad Ilegal):** Continuar ejerciendo el cargo legítimo a pesar de haber recibido una orden de destitución, cesantía, suspensión o jubilación oficial.
- **Modalidad C: El Funcionario Subrogado:** Ejercer funciones públicas distintas a las que legalmente le corresponden, invadiendo fueros ajenos sin la debida delegación.



2. Rutas Procesales en el Nuevo Código Procesal Penal

Dependiendo de cómo se descubra el delito, el NCPP procesa el caso a través de dos vías marcadamente diferentes:



Vía 1: El Proceso Inmediato (Casos de Flagrancia)

Es la vía más común cuando se interviene a "falsos funcionarios" en la vía pública (falsos policías extorsionando conductores, falsos inspectores cobrando multas a comercios).

- **Acción:** Al ser capturado *in fraganti* (Art. 259 NCPP), el Fiscal penal omite las etapas largas y solicita de forma obligatoria la incoación del **Proceso Inmediato**. El caso pasa directamente a Juicio de forma express en cuestión de días.



Vía 2: El Proceso Penal Común (Casos de Continuidad Ilegal)

Se aplica cuando el delito ocurre dentro del aparato administrativo del Estado (ej. un funcionario destituido que sigue firmando resoluciones o ingresando al sistema informático). Requiere una investigación detallada de la ruta documentaria.



3. La Ruta de la Evidencia Técnica e Institucional

Para romper la presunción de inocencia en este delito, la Fiscalía Corporativa Penal debe recabar elementos probatorios de carácter eminentemente institucional:



Paso 1: Certificación y Récord Laboral del Servidor

El Fiscal solicita formalmente a la **Oficina de Recursos Humanos** de la entidad afectada (Ministerio, Municipalidad, PNP, etc.):

- El informe de escalafón que certifique si el investigado tiene o no vínculo laboral vigente.
- Copia fedateada de la resolución de destitución, cese o suspensión (clave para demostrar que el investigado actuó sabiendo que ya no tenía poder legal).



Paso 2: La Evidencia Digital e Informática Forense

Si el usurpador firmó documentos electrónicos o ingresó a plataformas del Estado:

- Peritos de la Oficina de Peritajes del Ministerio Público realizan una **auditoría informática** al sistema de la entidad para rastrear las credenciales de usuario, la dirección IP desde donde se emitieron los actos oficiales y las firmas digitales utilizadas de forma ilícita.

**Paso 3: Declaración de los Ciudadanos Afectados**

Se toma el testimonio de los administrados o usuarios que fueron inducidos a error por el falso funcionario, para corroborar que el imputado ejerció activamente actos de autoridad oficial.

29) Procesos por delito de Ostentación de distintivos de función o cargos que no ejerce



INFOGRAFÍA: PROCESO PENAL POR OSTENTACIÓN DE DISTINTIVOS O CARGOS QUE NO SE EJERCEN

(Artículo 362 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El delito de **Ostentación de Distintivos de Función o Cargos que no se Ejercen** tutela el principio de autoridad y la fe pública. A diferencia de la usurpación (donde se *ejecutan* actos oficiales), aquí se sanciona la **mera exhibición, uso de insignias, uniformes o atribución pública** de un cargo que no se posee, previniendo que se engañe a la ciudadanía o se afecte el prestigio de las instituciones del Estado.



1. Tipificación y Elementos del Delito (Art. 362 CP)

El Código Penal sanciona esta conducta de manera preventiva, antes de que el sujeto cometa un daño mayor (como una estafa o una extorsión):

- **La Conducta Sancionada:** Atribuirse públicamente un cargo que no se ejerce, o lucar insignias, uniformes, distintivos o condecoraciones de una función o cargo que no le corresponden.
- **El Elemento Clave:** La **ostentación pública**. El sujeto busca generar la apariencia de ser una autoridad ante los ojos de la sociedad (ej. usar el uniforme de la PNP sin ser policía, colocar una placa oficial del Ministerio Público en el tablero de un auto particular o lucir falsas medallas oficiales).
- **La Pena:** Es un delito menor pero con antecedentes penales, sancionado con prestación de servicios comunitarios o pena privativa de libertad no mayor de un año.



2. Tramitación Express en el NCPP: El Proceso Inmediato (Art. 446)

Al tratarse de una conducta de carácter netamente visual y público, la inmensa mayoría de estos casos se tramitan a través del **Proceso Inmediato (Flagrancia)**:

1. **La Intervención (Flagrancia):** El sujeto es retenido o detenido por la Policía Nacional o Serenazgo mientras transita portando el uniforme o distintivo ilícito (Art. 259 NCPP).
2. **Rechazo de Etapas Largas:** Debido a que la prueba es evidente y no se requiere mayor investigación, el Fiscal Penal está obligado a saltarse la Investigación Preparatoria formal y solicitar directamente al Juez de Garantías pasar a **Juicio Inmediato**.
3. **Celeridad:** El proceso se resuelve en días, logrando una sentencia rápida que impone la sanción correspondiente y el decomiso de los objetos.



3. La Ruta de la Evidencia Inmediata

En este proceso, la carga de la prueba se concentra en la materialidad física y la verificación institucional rápida durante las primeras 48 horas:

- **Paso 1: Incautación y Acta de Retención (Cadena de Custodia):** Las prendas falsas, chalecos con logotipos de la Fiscalía, réplicas de placas de insignias o documentos falsificados son incautados de inmediato por la policía bajo estrictas reglas de **Cadena de Custodia** para servir como prueba material.
- **Paso 2: Certificación Institucional Express:** El Fiscal envía un requerimiento inmediato a la entidad del Estado cuyo uniforme o distintivo fue vulnerado (ej. la Región Policial, el Poder Judicial o las Fuerzas Armadas) para que emitan una constancia que certifique que el imputado **no pertenece ni ha pertenecido** a sus filas.
- **Paso 3: Pericia de Autenticidad (Grafotecnia/Ingeniería):** Peritos policiales analizan los distintivos incautados para determinar si son réplicas burdas, uniformes robados o insignias originales obtenidas de forma ilegal.

30) Procesos por delito de Ejercicio ilegal de profesión



INFOGRAFÍA: PROCESO PENAL POR EJERCICIO ILEGAL DE PROFESIÓN

(Artículo 363 y 364 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El delito de **Ejercicio Ilegal de Profesión** protege la fe pública, la idoneidad profesional y la seguridad de los ciudadanos frente a impostores o falsos profesionales. Al estar en riesgo la salud, la libertad o el patrimonio de las personas (falsos médicos, falsos abogados, falsos ingenieros), el NCPP dota al proceso de herramientas de validación institucional obligatoria.



1. Tipificación y Conductas Sancionadas (Art. 363 y 364 CP)

El Código Penal peruano sanciona dos modalidades básicas que se tramitan mediante el **Proceso Penal Común** o el **Proceso Inmediato** (si hay flagrancia en el consultorio/oficina):

- **Modalidad A: El Falso Profesional (Art. 363):** Ejercer una profesión sin contar con el título profesional requerido o sin cumplir con los requisitos legales (ej. no estar colegiado o habilitado por el colegio profesional respectivo).
- **Modalidad B: El Cómplice Institucional (Art. 364):** El profesional legítimo que ampara, firma documentos o presta su nombre para que otra persona que no tiene título ejerza ilegalmente la profesión.



Agravante Especial: Si el ejercicio de la falsa profesión se da en el ámbito de la salud pública (falsos médicos, cirujanos o dentistas), o si compromete los servicios del Estado, la pena privativa de la libertad se eleva severamente de 4 a 8 años de cárcel efectiva.



2. La Ruta de la Evidencia Técnica e Institucional en el NCPP

Al tratarse de un delito de carácter documental y de habilitación legal, las **Diligencias Preliminares** siguen un flujo estricto de verificación con los organismos oficiales:



Paso 1: El Filtro de la SUNEDU

Ante una denuncia, el Fiscal Penal solicita un informe inmediato a la **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)** para verificar si el investigado cuenta con un título profesional registrado y a nombre de la Nación, o si el diploma presentado es falso o clonado.



Paso 2: El Informe del Colegio Profesional (Requisito Clave)

El Fiscal cursa un requerimiento de urgencia al Colegio Profesional respectivo (Colegio Médico del Perú, Colegio de Abogados, Colegio de Ingenieros, etc.):

- El Colegio debe emitir una **Constancia de Colegiatura y Habilitación**. Si el sujeto está colegiado pero suspendido, o si nunca se inscribió, el informe servirá como prueba del dolo del imputado.



Paso 3: Allanamiento e Incautación de Consultorios / Oficinas (Art. 230 NCPP)

En el caso de falsos médicos o profesionales que atienden al público:

- El Fiscal solicita al Juez de Garantías una orden de **Allanamiento e Incautación**.
- En el operativo se decomisan recetarios firmados, sellos falsificados, historias clínicas, computadoras y diplomas colgados en la pared. Todo elemento se registra bajo una estricta **Cadena de Custodia**.



3. Simplificación Procesal y Salidas Alternativas

- **Proceso Inmediato (Art. 446 NCPP):** Si el falso profesional es capturado en pleno acto (ej. realizando una consulta médica o litigando en una audiencia judicial), se configura la **flagrancia delictiva**. El Fiscal solicita el Proceso Inmediato para pasar a juicio express omitiendo las etapas tradicionales.
- **Principio de Oportunidad (Art. 2 NCPP):** Solo es viable en la modalidad del Art. 364 (profesional que prestó el nombre) y siempre que no haya causado daños a la salud o patrimonio de terceros, exigiendo el pago de una reparación civil integral a favor del Estado.

31) Procesos por delito de Participación en ejercicio ilegal de la profesión



INFOGRAFÍA: DELITO DE PARTICIPACIÓN EN EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN

(Artículo 364 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Este proceso penal sanciona el **amparo institucional o corporativo** que permite la existencia de falsos profesionales. Protege la fe pública y la seguridad de los ciudadanos al castigar penalmente al profesional legítimo (médico, abogado, ingeniero, contador) que actúa como "pantalla", prestando su nombre, firma, sello o clínica para que un tercero sin título ejerza ilegalmente.



1. Tipificación y Elementos del Delito (Art. 364 CP)

A diferencia del artículo 363 (donde el impostor actúa solo), aquí se persigue la **coautoría o complicidad necesaria** del profesional titulado:

- **La Conducta Sancionada:** El profesional que ampara con su firma, sello o título el trabajo de quien no tiene la condición legal para ejercer.
- **El Perfil del Imputado:** Es un profesional **legítimamente colegiado y titulado** que mercantiliza su estatus legal para validar recetas, planos, informes contables o escritos judiciales elaborados por un impostor.
- **La Pena:** Pena privativa de la libertad e inhabilitación obligatoria conforme al Artículo 36 del Código Penal.



2. La Ruta de la Evidencia Documental y Tecnológica en el NCPP

Al ser un delito de "cuello blanco" y de carácter administrativo, la **Investigación Preparatoria** dirigida por la Fiscalía Corporativa Penal se enfoca en demostrar el vínculo de complicidad:



Paso 1: Pericia Grafotécnica y Cotejo de Firmas

El núcleo probatorio se centra en los documentos emitidos al público (recetas médicas, contratos, minutas, planos estructurados):

- El Fiscal ordena una **Pericia Grafotécnica** (Art. 173 NCPP) a cargo de los peritos de Criminalística de la Policía Nacional para demostrar de forma científica que los sellos y firmas del profesional colegiado aparecen de manera sistemática en los trabajos del falso profesional.



Paso 2: El Informe de Fiscalización Laboral y del Colegio Profesional

Se oficia de urgencia al respectivo Colegio Profesional (Colegio de Abogados, Colegio Médico, etc.) y a la **SUNAFIL** o municipalidades:

- Para certificar que el local u oficina pertenece, está registrado o es administrado por el profesional titulado, demostrando que este cedía conscientemente el espacio físico o virtual para el ilícito.



Paso 3: Auditoría Digital y Extracción de Mensajes (Art. 218 NCPP)

- Con autorización del Juez de la Investigación Preparatoria, se incautan los servidores corporativos, computadoras y teléfonos inteligentes.
- Los peritos informáticos de la Fiscalía extraen correos electrónicos, chats de WhatsApp y transferencias bancarias que demuestren que el profesional titulado **cobraba un porcentaje o comisión** por "prestar su firma y nombre", acreditando el dolo del delito.



3. Consecuencias Procesales y Salidas Alternativas

- **Inhabilitación Obligatoria (Art. 36 y 426 CP):** Una sentencia condenatoria bajo el NCPP acarrea de forma automática la **suspensión de la colegiatura y la inhabilitación para ejercer la profesión** legítima por el periodo que dicte el Juez, provocando el fin de la carrera del profesional cómplice.
- **Principio de Oportunidad (Art. 2 NCPP):** Al ser un delito con una pena base baja, es procedente el Principio de Oportunidad, **siempre y cuando** la actividad amparada no haya causado daños a la salud o vida de terceros (como en negligencias médicas de falsos cirujanos) y el imputado pague una reparación civil integral fijada por la Fiscalía.

32) Procesos por Resistencia o desobediencia a la autoridad



INFOGRAFÍA: PROCESO POR RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD

(Artículo 368 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Este proceso penal protege el **principio de autoridad y el correcto funcionamiento de la Administración Pública**. Sanciona a los ciudadanos que, mediante la fuerza, intimidación o el desacato directo, impiden, obstruyen o ignoran las órdenes legales y expresas emitidas por los funcionarios públicos (policías, jueces, fiscalizadores o inspectores) en el ejercicio de sus funciones.



1. Tipificación y Modalidades del Delito (Art. 368 CP)

El Ministerio Público procesa estas conductas bajo dos modalidades principales, las cuales definen la ruta procesal a seguir en el NCPP:

- **A. Resistencia o Desobediencia Común:** El que desobedece o resiste la orden legal impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones. Sancionado con pena privativa de libertad entre 6 meses y 2 años.
- **B. Modalidad Agravada (Violencia contra la Autoridad):** Cuando la desobediencia se ejerce mediante **violencia física o amenaza grave** (ej. agredir físicamente a un policía para evitar una detención o golpear a un inspector municipal). La pena se eleva drásticamente entre **3 y 6 años de prisión efectiva**.
- **C. Desobediencia a Medidas Sanitarias:** Negarse a cumplir órdenes dictadas por la autoridad de salud en contextos de emergencias o epidemias.



2. Rutas Procesales en el Nuevo Código Procesal Penal

Dependiendo de las circunstancias de la intervención, el NCPP distribuye estos casos en dos vías procedimentales:



Vía 1: El Proceso Inmediato (Casos de Flagrancia)

Es la vía más común para este delito. Ocurre cuando el ciudadano agrede al policía o se resiste físicamente al arresto en la vía pública frente a testigos.

- **Acción:** Al configurarse la **flagrancia delictiva** (Art. 259 NCPP), el Fiscal penal de turno salta las etapas largas (Investigación Preparatoria formal e Intermedia) y solicita la incoación del **Proceso Inmediato** (Art. 446 NCPP). El imputado va a juicio express en cuestión de días o semanas.



Vía 2: El Proceso Penal Común (Órdenes Escritas)

Se aplica cuando la desobediencia es administrativa o judicial (ej. un testigo que es notificado tres veces de forma obligatoria por un Juez o Fiscal y se niega a asistir, o un empresario que rompe los sellos de clausura de su local). Requiere investigar la debida notificación de la orden.



3. El Núcleo de la Prueba en el NCPP

Para que el Fiscal pueda destruir la presunción de inocencia, debe recopilar elementos probatorios que demuestren la legalidad de la orden y la intención de desacato:

Paso 1: Legalidad y Notificación de la Orden

- En la vía común, el Fiscal incorpora el cargo de recepción de las **Cédulas de Notificación** o los requerimientos escritos bajo apercibimiento. Se debe demostrar que el ciudadano sabía formalmente que existía una orden obligatoria y decidió ignorarla.

Paso 2: El Acta de Intervención Policial (Flagrancia)

- En intervenciones callejeras, el **Acta de Intervención** redactada por la Policía Nacional es la pieza clave de convicción. Debe describir minuciosamente los hechos: la orden que se dio, cómo reaccionó el ciudadano y el tipo de resistencia ejercido.

Paso 3: Evidencia Audiovisual y Certificado Médico Legal

- **Videos de Cámaras corporales o de Seguridad:** Visualización de grabaciones de las cámaras de los patrulleros, del municipio o de teléfonos de testigos para probar la violencia ejercida.
- **Certificado Médico Legal:** Si hubo agresiones físicas a la autoridad, el Fiscal ordena el examen inmediato del funcionario lesionado en el Instituto de Medicina Legal, cuantificando los días de incapacidad médica (prueba mandatoria para sustentar la modalidad agravada).

33) Procesos por Negativa a colaborar con la administración de justicia



INFOGRAFÍA: PROCESO POR NEGATIVA A COLABORAR CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(Artículo 371 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Este proceso especial protege el **sistema de justicia, la eficacia de la función jurisdiccional y el descubrimiento de la verdad**. Sanciona penalmente a aquellos ciudadanos que, habiendo sido legalmente requeridos, se niegan sin causa justificada a cumplir con sus deberes fundamentales ante un Juez o Fiscal (como declarar, realizar un peritaje o traducir), obstruyendo el esclarecimiento de los delitos.



1. Tipificación y Conductas Sancionadas (Art. 371 CP)

El Código Penal sanciona la omisión o el rechazo deliberado a las obligaciones procesales básicas. Las conductas imputables se dividen según el rol del ciudadano en el proceso:

- **A. El Testigo Renuente:** El ciudadano debidamente citado como testigo que se niega a comparecer, o que asistiendo, se rehúsa a prestar juramento o a responder el interrogatorio del Fiscal o del Juez.
- **B. El Perito o Intérprete Omiso:** El especialista (médico, contador, traductor) nombrado oficialmente en un caso penal que se niega a emitir su dictamen, responder las aclaraciones o realizar la traducción requerida.
- **La Pena:** Se sanciona con pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de 20 a 30 jornadas.



Excepción Legal (Garantía Constitucional): No comete delito quien se niega a declarar por el derecho a la **no autoincriminación** (Art. 2.24.c de la Constitución) o si el investigado es su cónyuge, conviviente o pariente cercano dentro del cuarto grado de consanguinidad (Art. 163 NCPP - Secreto Familiar).



2. Flujo Procesal y Construcción de la Evidencia en el NCPP

Al tratarse de un delito de carácter documental y de desacato a un mandato de la autoridad, la **Investigación Preparatoria** dirigida por una Fiscalía Penal Común sigue una ruta de estricta verificación formal:



Paso 1: Acreditación de la Citación Válida (Doble Notificación)

El Fiscal del caso debe incorporar como prueba matriz los **cargos de recepción de las Cédulas de Notificación**. Se tiene que demostrar fehacientemente que el ciudadano fue notificado en su domicilio real o casilla electrónica bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente.



Paso 2: El Acta de Inconcurencia o Renuencia (Art. 120 NCPP)

Es el elemento material del delito. El Fiscal o el Juez del caso principal incorpora al expediente el **Acta Oficial** donde se deja constancia de:

- La ausencia del testigo el día y hora programados (a pesar de estar debidamente notificado).
- O la negativa expresa del testigo a responder las preguntas en plena audiencia, firmada por los magistrados y el especialista de audio.



Paso 3: Conducción Compulsiva Frustrada

Antes de formular la denuncia penal, el NCPP exige que la autoridad agote los mecanismos de apremio. Si el Juez ordena la **Conducción Compulsiva** (traslado forzoso mediante la Policía Nacional) y el ciudadano se oculta o fuga para evitarla, se consuma de forma irrevocable el dolo del delito.

34) Procesos por Atentado contra documentos que sirven de prueba en el proceso



INFOGRAFÍA: PROCESO POR ATENTADO CONTRA DOCUMENTOS QUE SIRVEN DE PRUEBA

(Artículo 372 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Este proceso penal protege la **integridad de la prueba, la eficacia de la administración de justicia y el derecho a la verdad**. Sanciona penalmente a quienes destruyen, ocultan, sustraen o inutilizan documentos, expedientes u objetos que tienen la condición de medios probatorios en un proceso judicial o investigación fiscal en curso, buscando evitar la impunidad.



1. Tipificación y Conductas Sancionadas (Art. 372 CP)

El Código Penal sanciona la afectación dolosa de la evidencia física o digital. Las conductas se dividen según la modalidad del ataque:

- **A. Destrucción o Inutilización:** Romper, quemar, borrar o alterar físicamente un documento, video, audio o soporte digital que ya ha sido incorporado o está por incorporarse a una investigación.
- **B. Sustracción u Ocultamiento:** Robar, desaparecer o esconder expedientes, carpetas fiscales o bienes incautados (bajas de armas, muestras biológicas) para evitar que el Juez los valore en la etapa de juzgamiento.
- **La Pena:** Se sanciona con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.



Agravante por el Sujeto (Art. 372 in fine): Si el delito es cometido por el **propio depositario, custodio, secretario judicial, asistente fiscal o policía** encargado de resguardar la evidencia, la pena se eleva significativamente y se aplica la inhabilitación del cargo de forma inmediata.



2. La Ruta de la Evidencia del Atentado en el NCPP

Al tratarse de un delito que ataca directamente a otro proceso penal en curso, las **Diligencias Preliminares** dirigidas por una Fiscalía Penal Común se centran en reconstruir la escena del sabotaje probatorio:



Paso 1: El Acta de Rotura de Cadena de Custodia (Art. 220 NCPP)

Es el documento matriz del caso. Cuando un perito, fiscal o policía detecta que una bolsa de evidencias ha sido abierta, alterada o que el expediente digital sufrió un borrado sospechoso:

- Se levanta de inmediato una **Acta de Inconsistencia o Rotura de Cadena de Custodia**, describiendo el estado del lacrado y los precintos de seguridad vulnerados.



Paso 2: Auditoría Digital y Cámaras de Seguridad (Art. 218 NCPP)

Para individualizar al autor de la destrucción o sustracción:

- **En el entorno físico:** El Fiscal dispone la visualización e incautación de los videos de las cámaras de seguridad de los almacenes de evidencias del Ministerio Público, comisarías o juzgados.
- **En el entorno digital:** Peritos informáticos forenses realizan una **auditoría de sistemas** al SIJ (Sistema del Poder Judicial) o al SGF (Sistema de Gestión Fiscal) para identificar qué usuario, IP y en qué hora exacta se eliminaron o modificaron archivos digitales probatorios.

 Paso 3: Pericia Dactiloscópica y Papiloscópica

Si el expediente o documento físico fue manipulado o arrugado para ser ocultado:

- Especialistas de Criminalística de la Policía Nacional aplican reactivos químicos sobre los folios para recuperar **huellas dactilares** latentes, contrastándolas con el personal de custodia y los sospechosos.

 3. Consecuencias Procesales y la Prisión Preventiva

- **Peligro de Obstaculización (Art. 269 NCPP):** Este delito constituye la prueba más pura y directa del "Peligro de Obstaculización" dentro del proceso principal. Si el imputado destruye pruebas del caso por el que se le investiga, el Fiscal utilizará este hecho de forma contundente para solicitar la **Prisión Preventiva** en el proceso matriz, al demostrarse que en libertad boicotea la acción de la justicia.

35) Procesos por Sustracción de objetos requisados por autoridad

**INFOGRAFÍA: PROCESO POR SUSTRACCIÓN DE OBJETOS REQUISADOS**

(Artículo 373 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Este proceso penal protege la **eficacia de la administración de justicia, la intangibilidad de las decisiones de la autoridad y la intangibilidad del patrimonio bajo custodia pública.**

Sanciona penalmente a quien sustrae, destruye o dispone de bienes muebles que han sido legalmente requisados, incautados o inmovilizados por orden de un Juez, Fiscal, Policía o autoridad administrativa, quebrando el mandato oficial.

**1. Tipificación y Conductas Sancionadas (Art. 373 CP)**

El Código Penal sanciona la disposición indebida o el despojo de los bienes que ya se encuentran bajo el imperio y control del Estado:

- **La Conducta Sancionada:** Sustraer, ocultar, destruir o disponer de un objeto que ha sido requisado o embargado por la autoridad competente.
- **El Elemento Clave:** No se requiere que el sujeto use la violencia; basta con el acto de **retirar el bien del ámbito de custodia oficial** para burlar la medida cautelar o la incautación (ej. llevarse un vehículo del depósito municipal sin autorización, disponer de mercadería inmovilizada por SUNAT o romper los precintos de un almacén incautado por la Fiscalía).
- **La Pena:** Se sanciona con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

**2. La Ruta de la Evidencia del Desacato Patrimonial en el NCPP**

Al ser un delito que se comete sobre un bien previamente identificado en un acta oficial, la **Investigación Preparatoria** a cargo de una Fiscalía Penal Común sigue un flujo documentario y de constatación física inmediato:

**Paso 1: El Acta de Incautación u Orden de Requisito Originaria**

Es la prueba de procedibilidad que sostiene el caso. El Fiscal debe incorporar la resolución judicial o el **Acta de Incautación/Embargo Primigenia**, debidamente firmada por el investigado o el responsable del local. Esto demuestra fehacientemente que el bien **ya estaba bajo custodia del Estado** y que el imputado conocía su situación legal.

**Paso 2: Constatación Fiscal de la Ausencia del Bien (Faltante)**

Cuando el custodio, el depositario o los fiscalizadores de la entidad (Fiscalía, Policía, SUNAT, Municipalidad) reportan la desaparición del objeto:

- El Fiscal realiza una **Diligencia de Constatación In Situ**.
- Se levanta un acta detallando los precintos de seguridad rotos, los candados forzados o el espacio vacío en el almacén/depósito oficial, perennizando la escena con registros fotográficos.

**Paso 3: Trazabilidad Audiovisual y Pericia Logística (Art. 218 NCPP)**

Para descubrir cómo se sustrajo el bien y quién lo ejecutó:

- Se recaban las imágenes de las cámaras de seguridad del depósito o establecimiento afectado.

- Se realiza un peritaje técnico sobre las cerraduras o las bitácoras digitales de ingreso de vehículos y personas (identificando placas de camiones o grúas utilizadas para el traslado ilegal).



3. El Impacto Procesal: El Tercerista y el Depositario

- **La Responsabilidad del Depositario Común:** Si la autoridad dejó el bien requisado en manos de un ciudadano bajo la condición de "Depositario Judicial", y este lo vende, lo oculta o permite su sustracción, se convierte automáticamente en **autor principal** del delito y el Fiscal puede requerir medidas coercitivas directas en su contra.
- **Recuperación del Bien:** El NCPP faculta al Fiscal a ordenar la inmediata **búsqueda y reincautación** del objeto sustraído en cualquier lugar donde se encuentre, bajo apercibimiento de allanamiento.

36) Procesos por Abuso de autoridad

**INFOGRAFÍA: PROCESO POR ABUSO DE AUTORIDAD**

(Artículo 376 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El delito de **Abuso de Autoridad** es el tipo base de los delitos contra la Administración Pública. Sanciona penalmente al funcionario o servidor público que, utilizando arbitrariamente las facultades que la ley le confiere, comete u ordena un acto en perjuicio de los derechos de los ciudadanos, quebrando el principio de legalidad y la confianza depositada en el cargo.

**1. Tipificación y Elementos Constitutivos (Art. 376 CP)**

Para que la Fiscalía formalice una investigación bajo las reglas del NCPP, el acto denunciado debe cumplir concurrentemente con tres elementos esenciales:

- **El Sujeto Activo Especial:** Debe ser un **funcionario o servidor público** en ejercicio activo de sus funciones.
- **La Conducta Arbitraria:** Cometer u ordenar un acto arbitrario (que no tiene sustento en la ley, reglamentos, directivas o el MOF/ROF de la entidad).
- **El Perjuicio Obligatorio:** El acto debe causar un perjuicio real y cuantificable a un tercero (ya sea un ciudadano común, una empresa o el propio Estado), afectando sus derechos constitucionales o económicos.
- **La Pena:** Se sanciona con pena privativa de la libertad no mayor de tres años. Si el abuso se realiza en el marco de un desalojo o una afectación de derechos colectivos, la pena se eleva hasta los 4 años.

**2. La Ruta de la Evidencia Administrativa y Penal en el NCPP**

Al ser un delito cometido a través de los canales formales o de campo del Estado, la **Investigación Preparatoria** dirigida por las **Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (FECOF)** se centra en desvirtuar la legalidad del acto formal:

**Paso 1: El Manual de Funciones como Prueba Matriz (MOF / ROF)**

El Fiscal solicita de urgencia a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad afectada el **Manual de Organizaciones y Funciones (MOF)** y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del investigado.

- **Objetivo:** Demostrar que el funcionario dictó una orden o realizó un acto que **excedía completamente sus competencias legales**, acreditando el dolo y la arbitrariedad.

**Paso 2: Incautación de Resoluciones, Actas o Correos (Art. 218 NCPP)**

El abuso suele materializarse en un documento oficial (una orden de clausura ilegal, un decomiso sin acta, una papeleta arbitraria):

- El Fiscal realiza un operativo de **Incautación de Documentación** o solicita el levantamiento del secreto de las comunicaciones corporativas. Se recaban las resoluciones emitidas, las actas de fiscalización y los correos electrónicos donde se coordinó el acto arbitrario.

**Paso 3: Pericias de Perjuicio Económico o Psicológico**

Para consolidar la acusación penal, el NCPP exige acreditar el perjuicio:

- **Pericia Contable/Económica:** Si el abuso paralizó una empresa o destruyó mercadería, los peritos del Ministerio Público valoran el daño patrimonial.

- **Protocolo de Pericia Psicológica:** Si el abuso implicó coacción o humillación pública por parte de una autoridad (ej. un funcionario policial o municipal maltratando a un ciudadano), se pasa la pericia en el Instituto de Medicina Legal.



3. Reglas Especiales de Enjuiciamiento en el NCPP

- **No Aplicabilidad del Proceso Inmediato (Regla General):** Aunque el acto pueda parecer evidente, determinar si una orden es administrativamente "arbitraria" requiere el análisis normativo de la entidad en la Etapa de Investigación Preparatoria, por lo que comúnmente se tramita bajo el **Proceso Penal Común**.
- **Pena de Inhabilitación Accesorio (Art. 36 CP):** Toda sentencia condenatoria por Abuso de Autoridad impone obligatoriamente la **inhabilitación para ejercer cargos públicos**, destituyendo penalmente al funcionario de su plaza en el Estado.

37) Procesos por Otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmuebles



INFOGRAFÍA: PROCESO POR OTORGAMIENTO ILEGÍTIMO DE DERECHOS SOBRE INMUEBLES

(Artículo 376-B del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Este proceso penal protege la **legalidad de la propiedad inmobiliaria, la ordenación del territorio y la fe pública**. Sanciona penalmente al funcionario público que, abusando de sus atribuciones o violando las normativas de desarrollo urbano y rural, otorga ilegítimamente títulos de propiedad, constancias de posesión, habilitaciones urbanas o licencias de edificación sobre terrenos del Estado, áreas protegidas, zonas arqueológicas o bienes de dominio público.



1. Tipificación y Elementos del Delito (Art. 376-B CP)

Para que las Fiscalías Anticorrupción formulen cargos bajo el NCPP, se debe acreditar la quiebra flagrante de la normativa administrativa:

- **El Sujeto Activo Especial:** Solo puede ser cometido por un **funcionario o servidor público** con competencias registrales, municipales o agrarias (ej. alcaldes, gerentes de desarrollo urbano, directores de titulación de tierras, ingenieros evaluadores).
- **La Conducta Ilícita:** Otorgar derechos de posesión, propiedad o uso (como licencias de construcción) sobre predios inmuebles a sabiendas de que no se cumplen los requisitos legales o técnicos.
- **Zonas Altamente Protegidas (Agravante):** El delito se agrava sustancialmente si el otorgamiento afecta a áreas naturales protegidas, zonas de riesgo no mitigable (cauces de ríos, laderas de cerros), patrimonio cultural/arqueológico o terrenos de comunidades campesinas y nativas.
- **La Pena:** Pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, además de la inhabilitación del cargo.



2. La Ruta de la Evidencia Técnica y Registral en el NCPP

Al tratarse de fraudes inmobiliarios institucionales, la **Investigación Preparatoria** requiere la convergencia de pericias documentales, georreferenciadas e informáticas:



Paso 1: Pericia de Georreferenciación y Superposición Técnica

El Fiscal no se limita al papel; necesita verificar el terreno físico:

- Peritos de ingeniería forestal, ambiental o topográfica del Ministerio Público realizan un **levantamiento cartográfico** y un análisis de superposición de planos mediante sistemas GIS.
- **Objetivo:** Demostrar de forma científica que el funcionario firmó resoluciones sobre un área protegida o un terreno que registralmente pertenecía al Estado o a terceros.



Paso 2: El Informe de SUNARP y de la Entidad Matriz

La Fiscalía incorpora la trazabilidad registral y el marco normativo vulnerado:

- **SUNARP:** Certificados de búsqueda catastral e historiales de partidas registrales que determinan la verdadera titularidad del predio.
- **La Entidad Afectada:** Informes técnicos del **SERNANP** (áreas protegidas), **Ministerio de Cultura** (zonas arqueológicas) o **CENEPRED** (zonas de riesgo), que ratifican que sobre ese suelo estaba terminantemente prohibido otorgar cualquier derecho.



Paso 3: Auditoría Informática a los Sistemas de Titulación

El fraude suele dejar huellas digitales en los servidores del Estado:

- Con autorización del Juez de la Investigación Preparatoria (Art. 230 NCPP), se ejecuta un peritaje informático a los sistemas internos de la Municipalidad, COFOPRI o el Gobierno Regional para rastrear las credenciales del usuario que cargó los planos falsos o aprobó las resoluciones fuera del horario laboral.



3. Medidas Cautelares Reales: Bloqueo e Inmovilización

Debido a que los inmuebles titulados ilegalmente pueden ser vendidos rápidamente a terceros de buena fe para consumir el fraude, el Fiscal solicita con urgencia al Juez de Garantías las siguientes medidas reales (Art. 313 NCPP):

- **Inmovilización Registral:** Bloqueo inmediato de la partida del inmueble en la SUNARP para impedir transferencias, hipotecas o ventas futuras.
- **Suspensión de Efectos Administrativos:** Orden judicial que congela la vigencia de la licencia de edificación o constancia de posesión espuria mientras dure el proceso penal.

38) Procesos por Denegación o deficiente apoyo policial



INFOGRAFÍA: PROCESO POR DENEGACIÓN O DEFICIENTE APOYO POLICIAL

(Artículo 378 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Este proceso penal protege el **principio de autoridad, el deber de cooperación institucional y la debida administración de justicia**. Sanciona penalmente al miembro de la Policía Nacional del Perú (PNP) que, habiendo sido legalmente requerido por una autoridad civil competente (Juez, Fiscal, Prefecto, etc.), se niega a prestar el auxilio de la fuerza pública o lo presta de forma deficiente o tardía, frustrando la ejecución de los mandatos legales.



1. Tipificación y Elementos del Delito (Art. 378 CP)

Para que el Ministerio Público inicie una investigación penal bajo las reglas del NCPP, la conducta del agente policial debe cumplir con requisitos típicos específicos:

- **El Sujeto Activo Especial:** Solo puede ser cometido por un **miembro de la Policía Nacional del Perú** en situación de actividad y con capacidad de mando o ejecución.
- **El Requerimiento Legal Previo:** Debe existir un mandato, oficio o requerimiento **formal y legítimo** emitido por una autoridad pública (ej. un Fiscal ordenando un allanamiento, un Juez ordenando un desalojo o una conducción compulsiva).
- **La Omisión o Deficiencia Deliberada:** El efectivo policial se rehúsa a prestar el apoyo, lo posterga injustificadamente o despliega un contingente notoriamente insuficiente (deficiente) para asegurar el fracaso de la diligencia.
- **La Pena:** Se sanciona con pena privativa de la libertad no mayor de tres años e inhabilitación accesoria del cargo.



2. La Ruta de la Evidencia del Desacato Policial en el NCPP

Al ser un delito cometido por un agente del orden contra un mandato de la justicia, la **Investigación Preparatoria** corre a cargo de las **Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (FECOF)** y se sostiene en el cruce de registros oficiales:



Paso 1: El Oficio de Requerimiento y el Cargo de Recepción

Es la prueba de procedibilidad que abre el caso. El Fiscal Anticorrupción incorpora el **Oficio de Solicitud de Garantías o Apoyo Policial** remitido a la Comisaría o Región Policial. El documento debe contar con el sello de recepción, la fecha, hora y el grado del efectivo que lo recibió, demostrando que la PNP tenía pleno conocimiento de la orden.



Paso 2: El Acta de Diligencia Frustrada

Es la constatación material del delito. Si el Fiscal o el Juez acuden al lugar de la diligencia (ej. un desalojo o una detención) y los efectivos policiales contratados o asignados no se presentan, o llegan tarde intencionalmente:

- Se redacta de inmediato un **Acta de Diligencia Frustrada**, dejando constancia expresa de la ausencia del auxilio policial o de la actitud pasiva de los agentes frente al ilícito.



Paso 3: Análisis de Hojas de Servicio y Comunicaciones de Radio

La Fiscalía no acepta excusas simples (como "falta de personal"). Mediante peritajes específicos se recaba:

- El cuaderno de novedades de la Comisaría y las hojas de servicio (para verificar si los policías estaban realmente libres o asignados a otras tareas).

- El registro y las grabaciones de la central de comunicaciones radiales (105) o de la base policial para verificar si el mando policial dio una contraorden ilegal para no apoyar a la autoridad civil.



3. Consecuencias en el Fuero Penal y Administrativo (Inspectoría)

- **Autonomía del Proceso Penal (NCPP):** Aunque la Inspectoría General de la PNP (fuero administrativo-disciplinario) inicie un proceso administrativo sancionador y pase al efectivo a la situación de retiro, el proceso penal en el NCPP continúa de forma **independiente**.
- **Pena de Inhabilitación Accesorio (Art. 36 CP):** Una sentencia condenatoria firme bajo el NCPP impone obligatoriamente la **separación definitiva de la institución policial** y la incapacidad para volver a ejercer funciones de seguridad pública.

39) Procesos por Abandono de cargo

**INFOGRAFÍA: PROCESO PENAL POR ABANDONO DE CARGO**

(Artículo 380 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El delito de **Abandono de Cargo** tutela la **continuidad, regularidad y eficiencia de la Administración Pública**. Sanciona penalmente al funcionario o servidor público que, con el fin de frustrar deliberadamente la prestación de un servicio público esencial (salud, seguridad, justicia, saneamiento), abandona su puesto de trabajo sin que su renuncia haya sido legalmente aceptada, poniendo en riesgo el bienestar de la ciudadanía.

**1. Tipificación y Requisitos del Delito (Art. 380 CP)**

Para que el Ministerio Público formalice una investigación bajo las reglas del NCPP, no basta con una falta laboral común (tardanza o inasistencia); se deben cumplir estrictamente tres condiciones típicas:

- **El Sujeto Activo Especial:** Debe ser un **funcionario o servidor público** con una plaza asignada y funciones específicas vigentes.
- **El Acto de Abandono:** Desvincularse físicamente o dejar de ejercer las funciones de forma unilateral, **sin que la renuncia haya sido aceptada** por la autoridad jerárquica superior.
- **El Elemento Tendencioso (Fin de Frustrar):** El abandono debe realizarse con el propósito directo de **paralizar o frustrar un servicio público**.
- **La Pena:** Se sanciona con pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de 20 a 40 jornadas.

**2. La Ruta de la Evidencia Laboral y Penal en el NCPP**

Al tratarse de un delito que se configura a través del quiebra de deberes contractuales y administrativos, la **Investigación Preparatoria** (a cargo de una Fiscalía Penal Común) se sostiene en la trazabilidad documentaria de la entidad afectada:

**Paso 1: El Récord de Asistencia y las Actas de Inasistencia**

Es la prueba de cargo material. El Fiscal incorpora las **tarjetas de marcado de asistencia digital (huella dactilar/fotocheck)** o los cuadernos de control. Ante la ausencia, se deben incluir las **Actas de Constatación de Abandono** levantadas de forma inmediata por el jefe directo y la Oficina de Recursos Humanos de la institución.

**Paso 2: El Historial de Renuncia o Despacho (Si aplica)**

Para demostrar el dolo (que el servidor sabía que no podía irse aún):

- El Fiscal recaba la carta de renuncia presentada por el imputado y, fundamentalmente, la **constancia de que no fue aceptada aún** o que se encontraba dentro del plazo de 30 días de ley que el servidor debe esperar antes de desvincularse (conforme a las leyes de la carrera administrativa).

**Paso 3: Acreditación de la Frustración del Servicio Público**

Es el elemento diferenciador que convierte la falta laboral en un delito:

- El Fiscal recopila informes técnicos que prueben qué servicio se cayó o se puso en peligro tras la ausencia (ej. la cancelación de cirugías en un hospital, el abandono de una comisaría o la parálisis de una planta de tratamiento de agua), demostrando el perjuicio directo a los usuarios.



3. Consecuencias Procesales y Administrativas

- **Autonomía de la Sanción Penal (NCP):** La apertura del proceso penal corre por cuenta separada del proceso administrativo disciplinario (**PAD**) conducido por la ley de Servir. El funcionario puede ser destituido por la vía administrativa y, en paralelo, ser condenado a prisión por el Juez Penal.
- **Inhabilitación Mandatoria (Art. 36 CP):** Una sentencia firme bajo el NCP impone de forma obligatoria la **inhabilitación para volver a trabajar en el Estado**, cancelando de por vida o por el periodo de la condena los derechos civiles y laborales del servidor dentro de la función pública.

40) Procesos por Nombramiento o aceptación ilegal



INFOGRAFÍA: PROCESO POR NOMBRAMIENTO O ACEPTACIÓN ILEGAL DEL CARGO

(Artículo 381 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Este proceso penal protege la **meritocracia, la legalidad y la idoneidad moral y técnica en la función pública**. Sanciona penalmente la "incorporación ilegal" al Estado a través de dos frentes: castiga tanto al funcionario de alto rango que contrata a alguien "a dedo" sin que cumpla los requisitos de ley, como al ciudadano que acepta el puesto a sabiendas de que no califica para él.



1. Tipificación y Dualidad del Delito (Art. 381 CP)

El Código Penal peruano persigue bajo este artículo una coautoría delictiva necesaria que quiebra las normas de Servir y la Ley de Carrera Administrativa:

- **A. Modalidad de Nombramiento Ilegal (El Emisor):** El funcionario público que nombra o contrata a una persona para un cargo público a sabiendas de que **no cumple con los requisitos legales** exigidos por el MOF, el ROF o la ley aplicable. Sancionado con 60 a 120 días-multa.
- **B. Modalidad de Aceptación Ilegal (El Receptor):** El ciudadano que acepta el nombramiento, designación o contratación para un cargo público **sin contar con los requisitos de ley**. Sancionado con la misma pena de días-multa.



El Vínculo Indispensable: Para que el delito exista bajo el NCPP, se requiere que el nombramiento se haya **materializado** en una resolución, contrato o acta oficial, y que el beneficiario haya aceptado formalmente el puesto.



2. La Ruta de la Evidencia Meritocrática y Normativa en el NCPP

Al ser un delito de carácter estrictamente documentario y de revisión de perfiles laborales, la **Etapas de Investigación Preparatoria** dirigida por las **Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (FECOF)** sigue un flujo de control técnico cruzado:



Paso 1: El Manual de Perfiles y Funciones como Prueba Matriz (MOF / MPP)

Es el elemento de control con el que el Fiscal confronta el delito. Se solicita formalmente a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad el **Manual de Organizaciones y Funciones (MOF)** o el **Manual de Perfiles de Puestos (MPP)** vigente al momento de la contratación, para fijar con precisión legal cuáles eran los requisitos obligatorios del cargo (ej. título universitario, años de experiencia, colegiatura).



Paso 2: El Historial Laboral del Contratado (Legajo Personal)

El Fiscal dispone la **Incautación del Legajo Personal** del ciudadano que aceptó el cargo. Bajo reglas de **Cadena de Custodia**, los peritos de la fiscalía analizan su Currículum Vitae (CV) documentado:

- **Objetivo:** Demostrar de forma científica y matemática que el imputado carecía de los años de experiencia, de los grados académicos o de las certificaciones obligatorias exigidas por el manual de puestos de la entidad.



Paso 3: La Resolución de Designación o Contrato Oficial

Es el cuerpo del delito. Se recaba la **Resolución de Alcaldía, de Presidencia o el Contrato Administrativo de Servicios (CAS)** firmado por el funcionario emisor, así como el acta de toma de posesión del cargo firmado por el receptor, acreditando formalmente la consumación del pacto ilícito.



3. Consecuencias en el Fuero Penal y Administrativo

- **Autonomía de la Sanción Penal (NCPP):** Aunque la **Contraloría General de la República** emita un informe de control posterior o la ley de SERVIR destituya al funcionario mediante un proceso administrativo, la vía penal en el NCPP continúa de forma **independiente** buscando la imposición de las multas y los antecedentes penales.
- **Inhabilitación Mandatoria (Art. 36 CP):** Una sentencia firme bajo el NCPP impone obligatoriamente la **inhabilitación y destitución inmediata de ambos sentenciados**, cerrándoles las puertas del Estado para ejercer cualquier cargo de confianza o de carrera.

41) Procesos por Concusión

**INFOGRAFÍA: PROCESO PENAL POR DELITO DE CONCUSIÓN**

(Artículo 382 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El delito de **Concusión** es una de las modalidades más graves de corrupción pública. Sanciona al funcionario o servidor público que, **abusando de su cargo**, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un dinero o un beneficio patrimonial. A diferencia del cohecho (donde hay un acuerdo o negociación), en la concusión media la **coacción o el temor** que infunde el poder del Estado.

**1. Tipificación y Elementos Constitutivos (Art. 382 CP)**

Para que la Fiscalía estructure el caso bajo las reglas del NCPP, la conducta debe cumplir concurrentemente con la "fórmula del abuso":

- **El Sujeto Activo Especial:** Debe ser un **funcionario o servidor público** con poder de decisión o fiscalización.
- **El Abuso del Cargo:** Utilizar el estatus, las competencias o la autoridad del puesto público como un mecanismo de presión.
- **El Núcleo Rector (Obligar o Inducir):** * **Obligar:** Quebrantar la voluntad de la víctima mediante amenazas veladas (ej. "Si no pagas, clausuro tu negocio para siempre").
 - **Inducir:** Convencer con engaños basados en el cargo (ej. "La ley exige que dejes un 'depósito de garantía' personal para agilizar tu trámite").
- **La Pena:** Se sanciona con pena privativa de la libertad **no menor de dos ni mayor de ocho años**, además de inhabilitación obligatoria.

**2. La Ruta de la Evidencia de la Coacción Estatal en el NCPP**

Al ser un delito cometido habitualmente bajo intimidación y de forma clandestina, la **Investigación Preparatoria** dirigida por las **Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (FECOF)** utiliza técnicas especiales de alta tecnología:

**Paso 1: Interceptación y Registro de Comunicaciones (Art. 230 NCPP)**

Es la prueba reina para demostrar el abuso del cargo. Con autorización del Juez de la Investigación Preparatoria, se graban las llamadas telefónicas o se realiza el levantamiento del secreto de las comunicaciones.

- **Objetivo:** Registrar los audios o mensajes de texto donde el funcionario exige de manera directa o sugerida el dinero a cambio de no perjudicar al ciudadano.

**Paso 2: Operativo de Revelación e Imputación Directa (Flagrancia)**

Si la víctima denuncia el hecho antes de entregar el beneficio patrimonial, la Fiscalía y la Dirección de Contra la Corrupción (DIRCOCOR) de la PNP organizan un **operativo de revelación**:

- Se fotocopian y marcan los billetes con reactivo químico (luminol/polvo fluorescente).
- Se interviene al funcionario en **flagrancia delictiva** inmediatamente después de recibir el dinero ilegal. Se le realiza un frotis en las manos para acreditar el contacto con la prueba marcada.

**Paso 3: Levantamiento del Secreto Bancario y Tributario**

Si el funcionario obligó a la víctima a realizar transferencias a cuentas de terceros o testaferros:

- Se rastrea la ruta financiera para desarticular la red que facilita el cobro ilícito del beneficio patrimonial.



3. Consecuencias Procesales y Medidas Coercitivas

- **Prisión Preventiva (Art. 268 NCPP):** Al tener una pena máxima de 8 años de cárcel y configurarse el uso del poder estatal para amedrentar a las víctimas, el Fiscal suele solicitar la prisión preventiva debido al alto riesgo de obstaculización (el funcionario puede usar su cargo para amedrentar a los testigos o borrar los registros del sistema).
- **Inhabilitación Perpetua ("Muerte Civil" - Art. 426 CP):** Si la concusión afecta a programas asistenciales, de inclusión social o de desarrollo del Estado, el Juez impondrá la inhabilitación definitiva para volver a ejercer cualquier función pública.

42) Procesos por Cobro indebido

**INFOGRAFÍA: PROCESO PENAL POR DELITO DE COBRO INDEBIDO**

(Artículo 383 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El delito de **Cobro Indebido** protege la **legalidad de las exacciones públicas y la indemnidad patrimonial de los ciudadanos**. Sanciona penalmente al funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, exige o hace pagar cobros desproporcionados o no contemplados en la ley (como tasas, arbitrios o contribuciones inventadas), utilizando la estructura del Estado para realizar una recaudación ilícita.

**1. Tipificación y Elementos Constitutivos (Art. 383 CP)**

Para que el Ministerio Público abra investigación bajo el marco del NCPP, la conducta debe cumplir estrictamente con los siguientes requisitos típicos:

- **El Sujeto Activo Especial:** Debe ser un **funcionario o servidor público** con funciones de recaudación, fiscalización o administración.
- **El Abuso del Cargo:** Utilizar el poder de la función estatal para condicionar al ciudadano.
- **El Núcleo Rector (Exigir o Hacer Pagar):** Sanciona tanto al que exige el cobro ilegal como al que, sabiendo que es indebido, lo cobra o lo hace pagar (ej. un funcionario municipal que exige una tasa de estacionamiento que no está en el TUPA, o un inspector que cobra un derecho de trámite inventado).
- **El Destino del Dinero:** A diferencia de la concusión (donde el dinero va al bolsillo del funcionario), en el cobro indebido el dinero ingresa habitualmente a las **arcas de la administración pública**.
- **La Pena:** Se sanciona con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años, además de inhabilitación.

**2. La Ruta de la Evidencia Técnica y Normativa en el NCPP**

Al ser un delito que se comete dentro del marco formal de la recaudación estatal, la **Investigación Preparatoria** dirigida por las **Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (FECOF)** es eminentemente técnica y documentaria:

**Paso 1: Confrontación con el TUPA de la Entidad**

Es la prueba matriz del caso. El Fiscal Anticorrupción solicita de urgencia a la entidad afectada el **Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)** vigente al momento de los hechos.

- **Objetivo:** Demostrar de forma matemática que el monto exigido al ciudadano **no existía legalmente** o que excedía el valor fijado por la norma oficial, destruyendo la presunción de inocencia del funcionario.

**Paso 2: Incautación de Comprobantes y Recibos (Art. 218 NCPP)**

El Fiscal dispone un operativo para recabar la prueba física o electrónica del cobro:

- Se incautan los vouchers de pago, recibos de caja, órdenes de pago electrónicas o facturas emitidas al ciudadano.
- Se recogen estos elementos bajo una estricta **Cadena de Custodia** para acreditar la materialidad del dinero recaudado de forma espuria.

**Paso 3: Auditoría Informática al Sistema de Recaudación**

Si el cobro se canalizó a través de las plataformas digitales de la institución (banca por internet o cajas automatizadas):

- Peritos informáticos del Ministerio Público analizan el sistema informático logístico para verificar qué usuario del Estado configuró el cobro de la tasa ilegal y bajo qué concepto se registró el dinero ingresado.



3. Reglas Procesales y Simplificación

- **Salidas Alternativas (Principio de Oportunidad):** Al tener este delito una pena máxima de tres años, es procedente la aplicación del **Principio de Oportunidad (Art. 2 NCPP)**, siempre y cuando el funcionario no sea reincidente, devuelva el dinero cobrado en exceso al ciudadano afectado y pague una reparación civil a favor del Estado.
- **Pena de Inhabilitación (Art. 36 CP):** Aunque el dinero haya ingresado a la propia institución pública y no al patrimonio personal del funcionario, el Juez impone obligatoriamente la **inhabilitación para ejercer cargos públicos**, sancionando el abuso normativo.

43) Procesos por Colusión

**INFOGRAFÍA: PROCESO PENAL POR DELITO DE COLUSIÓN**

(Artículo 384 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El delito de **Colusión** es uno de los ataques más lesivos contra el patrimonio estatal. Sanciona penalmente al funcionario o servidor público que, interviniendo por razón de su cargo en cualquier etapa de una contratación pública (bienes, obras o servicios), **pacta o concierta de forma clandestina con los interesados (proveedores)** para defraudar al Estado.

**1. Tipificación: Colusión Simple vs. Agravada (Art. 384 CP)**

El Ministerio Público divide la persecución estratégica de este delito en dos modalidades, lo que determina la gravedad de las medidas cautelares en el NCPP:

- **A. Colusión Simple:** El mero pacto o concertación con el proveedor privado, **sin necesidad de que se haya producido un perjuicio económico real** al Estado. El delito se consuma al quebrar el deber de imparcialidad en la licitación. Sancionado con **3 a 6 años de prisión**.
- **B. Colusión Agravada:** El pacto ilícito **defrauda patrimonialmente al Estado**, generando un perjuicio económico real y cuantificable (ej. pago por obras fantasmas, sobrevaloración de insumos médicos). Sancionado severamente con **6 a 15 años de prisión efectiva**.

**2. La Ruta de la Evidencia Compleja en el NCPP**

Dada la clandestinidad de las redes de corrupción de "cuello blanco", las **Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (FECOF)** no emplean métodos policiales tradicionales, sino herramientas de alta tecnología e inteligencia financiera:

**Paso 1: El Informe de la Contraloría (Matriz Probatoria)**

En casos de Colusión Agravada, la piedra angular de la acusación es el **Informe de Auditoría o de Control Específico de la Contraloría General de la República**. Este documento técnico identifica los desvíos normativos en la licitación, las bases direccionadas y cuantifica el daño patrimonial exacto sufrido por la entidad.

**Paso 2: Técnicas Especiales de Investigación (Art. 226 al 231 NCPP)**

Autorizadas estrictamente por el Juez de la Investigación Preparatoria para quebrar el pacto de silencio:

- **Interceptación de las Comunicaciones:** Grabaciones en tiempo real y transcripciones de llamadas o mensajes donde el funcionario del comité de selección coordina los requisitos de las bases con el empresario beneficiado.
- **Levantamiento del Secreto Bancario, Tributario y Bursátil:** Indispensable para rastrear el pago de "coimas" mediante transferencias a empresas fachada o la adquisición de bienes a través de testaferros.

**Paso 3: El Proceso Especial de Colaboración Eficaz (Art. 472 NCPP)**

Es el mecanismo más potente para desarticular estas redes. Uno de los empresarios coludidos o un funcionario menor decide delatar a los líderes de la organización, entregando correos oficiales, chats y contratos ocultos a cambio de un beneficio penal (reducción de pena o exención de prisión).

**3. Medidas Coercitivas y Consecuencias Procesales**

- **Prisión Preventiva Extendida:** Debido a que las redes de colusión operan dentro de los municipios, ministerios o gobiernos regionales, el Fiscal suele solicitar prisión preventiva bajo el criterio de **Peligro de Obstaculización** (alto riesgo de destrucción, quema o alteración de archivos y sistemas informáticos logísticos).
- **Inhabilitación Perpetua ("Muerte Civil" - Art. 426 CP):** Si la colusión se ejecuta dentro de programas de emergencia, ayuda humanitaria o asistenciales, el Juez impone la incapacidad definitiva para volver a postular o ejercer cualquier cargo público.

44) Procesos por Patrocinio ilegal

**INFOGRAFÍA: PROCESO PENAL POR DELITO DE PATROCINIO ILEGAL**

(Artículo 385 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El delito de **Patrocinio Ilegal** sanciona el conflicto de intereses y la quiebra del deber de imparcialidad. Se castiga penalmente al funcionario o servidor público que, **valiéndose de su cargo o de su posición de poder**, actúa como una especie de "abogado o gestor en la sombra" de un interés privado ante la propia Administración Pública, desnaturalizando la transparencia del Estado para favorecer a particulares.

**1. Tipificación y Elementos Constitutivos (Art. 385 CP)**

Para que la Fiscalía estructure la imputación penal bajo el marco del NCPP, la conducta debe reunir los siguientes elementos del tipo penal:

- **El Sujeto Activo Especial:** Debe ser un **funcionario o servidor público** en actividad.
- **El Núcleo Rector (Patrocinar Intereses Privados):** Promover, asesorar, gestionar, agilizar o defender los intereses de un particular (una persona natural, un familiar, un amigo o una empresa privada).
- **El Medio (Valiéndose del Cargo):** El sujeto no actúa a título personal en su esfera privada; utiliza su estatus, su red de contactos internos o la autoridad de su puesto para presionar o influenciar el resultado del trámite administrativo.
- **La Pena:** Se sanciona con pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de 20 a 40 jornadas.



Diferencia con el Tráfico de Influencias: En el patrocinio ilegal, el funcionario actúa directamente gestionando a favor de un tercero ante la entidad; no vende "humo" ni cobra necesariamente una comisión para interceder ante otro magistrado (como ocurre en el Art. 400 CP).

**2. La Ruta de la Evidencia Técnica e Informática en el NCPP**

Al ser un delito que se comete de forma encubierta a través de pasadizos o redes digitales internas, las **Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (FECOF)** edifican el caso sobre la base de la trazabilidad documental y cibernética:

**Paso 1: Auditoría al Sistema de Gestión Documentaria (SGD)**

Es la huella digital del delito. El Fiscal dispone un peritaje informático sobre el sistema de trámite de la entidad:

- **Objetivo:** Identificar si el funcionario investigado ingresó con sus credenciales digitales, fuera de sus funciones, para revisar, acelerar, visar o modificar un expediente que le pertenecía al privado patrocinado, rompiendo el orden regular del proceso.

**Paso 2: Incautación de Mensajes de Texto y Correos (Art. 218 NCPP)**

Con autorización del Juez de la Investigación Preparatoria, el Fiscal incauta los correos corporativos y los teléfonos celulares de los implicados:

- Se extraen los chats de WhatsApp o correos electrónicos donde el funcionario le reporta al particular el avance de "su trámite" o donde instruye a sus subordinados a "darle prioridad" al caso del privado, evidenciando el dolo de la conducta.

**Paso 3: Informes de Parentesco y Vínculo Comercial**

Se oficia de urgencia a la **RENIEC** o a la **SUNARP**:

- Para establecer si entre el funcionario público y el particular beneficiado existe un vínculo de consanguinidad, afinidad o una relación comercial oculta (como ser socios en una empresa fantasma), acreditando el móvil del patrocinio ilegal.



3. Reglas Procesales y Salidas Alternativas

- **Aplicación de Salidas Alternativas (Principio de Oportunidad):** Al tratarse de un delito cuya pena máxima no supera los dos años de prisión, el NCPP faculta al Fiscal a proponer el **Principio de Oportunidad (Art. 2 NCPP)**. El funcionario puede evitar el juicio si reconoce su responsabilidad, cesa el patrocinio y paga una reparación civil integral fijada a favor del Estado.
- **Pena de Inhabilitación (Art. 36 CP):** Si el caso llega a juicio y se dicta sentencia condenatoria, el Juez impondrá obligatoriamente la **inhabilitación para ejercer cargos públicos**, lo que implica la destitución automática del servidor de la carrera administrativa.

45) Procesos por Peculado

**INFOGRAFÍA: PROCESO PENAL POR DELITO DE PECULADO**

(Artículo 387 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El delito de **Peculado** (en su modalidad dolosa o culposa) es uno de los pilares de la lucha anticorrupción en el Perú. Sanciona penalmente al funcionario o servidor público que **se apropia o utiliza**, para sí o para otro, caudales (dinero) o efectos (bienes) del Estado cuya percepción, administración o custodia le hayan sido confiadas por razón de su cargo.

**1. Tipificación y Modalidades del Delito (Art. 387 CP)**

El Ministerio Público persigue el peculado distinguiendo el nivel de responsabilidad y la afectación al tesoro público:

- **A. Peculado Doloso por Apropiación:** El funcionario decide hacer suyo el dinero o los bienes públicos (computadoras, vehículos, insumos), incorporándolos a su patrimonio privado o al de un tercero.
- **B. Peculado Doloso por Utilización:** El funcionario no se queda permanentemente con el bien, pero lo usa indebidamente para fines ajenos al servicio público (ej. usar maquinaria pesada de un municipio para construir su casa de playa).
- **C. Peculado Culposa:** El funcionario, por negligencia o descuido flagrante en sus deberes de custodia, **permite que un tercero robe o sustraiga** los bienes del Estado.
- **La Pena:** La modalidad dolosa se sanciona severamente con penas de **4 a 8 años de prisión**, elevándose de **8 a 12 años (Agravado)** si el dinero estaba destinado a fines asistenciales o programas de inclusión social.

**2. La Ruta de la Evidencia Financiera y Logística en el NCPP**

El procesamiento penal por peculado a cargo de las **Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (FECOF)** requiere reconstruir el desvío contable mediante pruebas técnicas:

**Paso 1: Pericia Contable y Valorización Forense**

Es la prueba reina en la Investigación Preparatoria. Peritos contables adscritos al Ministerio Público realizan una auditoría financiera sobre los libros contables, balances, el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y las órdenes de pago de la entidad.

- **Objetivo:** Cuantificar con exactitud matemática el faltante de caja o el desbalance patrimonial generado por el funcionario.

**Paso 2: El Informe de Control de la Contraloría (Art. 201-A NCPP)**

La Fiscalía incorpora como elemento de convicción vinculante el **Informe de Auditoría de la Contraloría General de la República**. Este documento detalla minuciosamente el quiebre de los procedimientos administrativos, los arqueos de caja y las actas de entrega de los bienes que estaban bajo estricta custodia del imputado.

**Paso 3: Trazabilidad Digital y Levantamiento del Secreto Bancario**

Con autorización del Juez de la Investigación Preparatoria, el Fiscal ejecuta:

- **Levantamiento del Secreto Bancario:** Para verificar transferencias directas desde las cuentas corrientes del Estado hacia las cuentas personales del funcionario, familiares o testaferros.

- **Georreferenciación y GPS:** En el peculado por uso de vehículos estatales, se extrae el reporte satelital del GPS de las unidades para probar su desplazamiento fuera de la ruta oficial hacia fines particulares.



3. Consecuencias Procesales y Medidas Coercitivas

- **Inhabilitación Perpetua ("Muerte Civil" - Art. 426 CP):** Si el peculado compromete fondos de programas sociales, de emergencia sanitaria o de auxilio humanitario, el Juez impondrá de forma obligatoria la inhabilitación definitiva para postular o ejercer cualquier cargo en el Estado.
- **Embargo e Incautación Preventiva (Art. 313 NCPP):** A fin de garantizar la devolución de los fondos robados, el Fiscal solicita al Juez de Garantías el embargo de las cuentas personales, inmuebles y vehículos del funcionario imputado desde las primeras etapas del proceso.

46) Procesos por Malversación

**INFOGRAFÍA: PROCESO PENAL POR DELITO DE MALVERSACIÓN DE FONDOS**

(Artículo 389 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El delito de **Malversación** sanciona la vulneración de la disciplina presupuestaria del Estado. Se castiga al funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una **aplicación oficial diferente** de aquella a la que estaban destinados por ley o presupuesto, **afectando o decolocando el servicio público** o la obra planificada.



Diferencia con el Peculado: En la malversación, el funcionario **no se roba el dinero** para su bolsillo ni beneficia a un privado; el dinero se queda dentro del Estado, pero es desviado ilegalmente a otra área o proyecto público (ej. usar el dinero del presupuesto participativo de seguridad ciudadana para pagar planillas o hacer un festival municipal).

**1. Tipificación y Elementos del Delito (Art. 389 CP)**

Para que el Ministerio Público construya el caso penal bajo el NCPP, se requiere probar tres elementos normativos estrictos:

- **El Sujeto Activo Especial:** Un funcionario con **facultad de administración y ejecución presupuestaria** (ej. alcaldes, gobernadores, gerentes de administración, directores de presupuesto).
- **Desvío Oficial Descaminado:** Asignar los fondos públicos a una partida, meta o rubro completamente distinto al aprobado en el Presupuesto Institucional Aperturado (PIA) o Modificado (PIM).
- **El Elemento Condicionante (Afectación):** El desvío debe causar una **afectación real o un retraso material** en el servicio u obra de destino original. Si no hay afectación, se tipifica como falta administrativa, no como delito.
- **La Pena:** Pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. Se agrava de **4 a 8 años (Efectiva)** si los fondos estaban destinados a emergencias, seguridad o programas asistenciales.

**2. La Ruta de la Evidencia Presupuestaria en el NCPP**

La **Investigación Preparatoria** dirigida por las **Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (FECOF)** es de naturaleza contable-administrativa, enfocada en los sistemas del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):

**Paso 1: Pericia Contable y Trazabilidad del SIAF**

La prueba reina consiste en la auditoría informática y financiera del **Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)** de la entidad:

- Los peritos contables del Ministerio Público extraen los reportes de las fases de *Compromiso*, *Devengado* y *Giro*. Con esto demuestran matemáticamente de qué cuenta específica de origen se sacó el dinero y a qué cuenta de destino ilegal se depositó.

**Paso 2: El Informe de Control de la Contraloría (Art. 201-A NCPP)**

El Fiscal incorpora el **Informe de Auditoría de la Contraloría General de la República**, el cual actúa como pericia institucional:

- Este informe detalla el marco legal presupuestal vulnerado (Leyes de Presupuesto del Sector Público) y acredita formalmente que el funcionario modificó el destino del dinero sin contar con las resoluciones de habilitación correspondientes.



Paso 3: Acreditación de la Dilación o Perjuicio de la Obra

Para cumplir con el tipo penal, el Fiscal recaba actas de campo e informes técnicos (ej. de ingenieros civiles o supervisores de salud):

- *Objetivo:* Demostrar que debido a que se desvió el presupuesto, la obra original (ej. una posta médica o un muro de contención) quedó **paralizada, desabastecida o inconclusa**, materializando el daño exigido por la ley.



3. Consecuencias y Salidas Coercitivas

- **Inmovilización de Cuentas y Embargo Real (Art. 313 NCPP):** A pesar de que el dinero no fue a parar al patrimonio privado del alcalde o funcionario, el Fiscal solicita el embargo de bienes del imputado para asegurar el pago de la reparación civil por los daños y costos que generó la paralización de la obra afectada.
- **Pena de Inhabilitación (Art. 36 CP):** Toda condena firme por malversación bajo el NCPP impone de manera complementaria la destitución y la inhabilitación para volver a administrar fondos públicos del Estado.

47) Procesos por Retardo injustificado de pago

**INFOGRAFÍA: PROCESO PENAL POR RETARDO INJUSTIFICADO DE PAGO**

(Artículo 390 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El delito de **Retardo Injustificado de Pago** protege el **cumplimiento de las obligaciones económicas de la Administración Pública y los derechos patrimoniales de los ciudadanos**. Sanciona penalmente al funcionario público que, teniendo la obligación y los fondos expeditos para realizar un pago ordenado por la ley, una orden judicial o un contrato estatal, lo demora de manera deliberada e injustificada, afectando la cadena de pagos y la fe pública.

**1. Tipificación y Elementos Constitutivos (Art. 390 CP)**

Para que el Ministerio Público pueda formular cargos penales bajo las reglas del NCPP, la omisión del funcionario debe cumplir concurrentemente con tres requisitos estrictos:

- **El Sujeto Activo Especial:** Debe ser un **funcionario o servidor público** con competencias directas para autorizar, girar o pagar (ej. tesoreros, gerentes de finanzas, directores de administración).
- **La Existencia de Fondos (Condición Clave):** La entidad del Estado **debe contar con el dinero disponible y asignado** específicamente para ese pago. Si el retardo se debe a falta de presupuesto o falta de transferencias del MEF, no hay delito.
- **La Conducta Omisiva (Retardar):** Demorar el pago de forma voluntaria (dolo), omitiendo los plazos legales o administrativos obligatorios.
- **La Pena:** Se sanciona con pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de 20 a 40 jornadas.

**2. La Ruta de la Evidencia Presupuestaria y Documental en el NCPP**

Al ser un delito de omisión de carácter contable y de trámite logístico, la **Investigación Preparatoria** dirigida por las **Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (FECOF)** se centra en cruzar la disponibilidad del dinero con la fecha de la orden:

**Paso 1: Auditoría Integral al SIAF (Fase de Giro)**

Es la prueba matriz del caso. El Fiscal Anticorrupción ordena un peritaje informático-contable sobre el **Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)** de la entidad:

- **Objetivo:** Demostrar de forma matemática que la cuenta de la institución tenía la condición de **"Devengado" aprobado** y que los fondos estaban físicamente listos para ser transferidos a la víctima, destruyendo la excusa de la "falta de dinero".

**Paso 2: La Orden Primigenia e Infracción de Plazos (Art. 218 NCPP)**

El Fiscal recopila los documentos que generaban la obligación del pago inmediato:

- **Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada:** Mandatos judiciales de pago de beneficios laborales o indemnizaciones.
- **Facturas conformadas por adquisición de bienes/servicios:** Acreditando el ingreso regular al almacén y el vencimiento del plazo administrativo de pago (Leyes de Contrataciones del Estado).

**Paso 3: Requerimientos Previos e Interrogatorio a Subordinados**

Para acreditar que el retraso fue deliberado (dolo) y no un mero error de trámite:

- Se incorporan al expediente penal las cartas notariales o escritos de reclamo presentados por el ciudadano donde exigía su pago.

- Se toman las declaraciones de los asistentes de tesorería para verificar si el funcionario investigado dio una **orden verbal de retener el cheque o la transferencia** de forma maliciosa.



3. Consecuencias Procesales y Salidas Alternativas

- **Aplicación del Principio de Oportunidad (Art. 2 NCPP):** Al tener una pena máxima de dos años, es muy común que el Fiscal proponga esta salida alternativa. Para acceder, el funcionario imputado **debe proceder inmediatamente al pago total de la deuda** al ciudadano afectado y pagar una reparación civil a favor del Estado para archivar el caso.
- **Inhabilitación del Cargo (Art. 36 CP):** Si el caso llega a juicio y se emite sentencia condenatoria, el Juez impone obligatoriamente la inhabilitación para ejercer cargos públicos, provocando la destitución automática del sentenciado.

48) Procesos por Cohecho

**INFOGRAFÍA: EL PROCESO PENAL POR DELITO DE COHECHO**

(Artículos 393 al 398 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El delito de **Cohecho** (conocido comúnmente como **soborno o coima**) es el ataque más recurrente contra la integridad de la Administración Pública. Sanciona penalmente el "pacto corrupto": el acuerdo ilegal entre un funcionario que mercantiliza sus deberes estatales y un ciudadano (o intermediario) que paga para obtener un beneficio o ventaja indebida.

**1. Tipificación y Mapa del Cohecho (El Pacto Corrupto)**

El Código Penal y el NCPP clasifican este delito en función de quién comete la acción y la naturaleza del acto:

A. Cohecho Pasivo (El Funcionario que recibe o solicita)

- **Pasivo Propio (Art. 393):** El funcionario que acepta o solicita un soborno para **violar sus obligaciones** o cometer un acto injusto (ej. borrar una multa, archivar un informe).
- **Pasivo Impropio (Art. 394):** El funcionario que acepta o solicita un soborno para **cumplir con su propio deber o un acto regular** de su cargo (ej. agilizar un trámite que por ley correspondía hacer).
- **Pasivo Específico (Art. 395):** El tipo más grave. Magistrados, jueces, fiscales, peritos o árbitros que solicitan o aceptan un beneficio para influir en una decisión judicial o dictamen.

B. Cohecho Activo (El Ciudadano que ofrece o paga)

- **Activo Genérico (Art. 397):** El ciudadano, empresario o particular que ofrece, da o promete un donativo o ventaja a un funcionario para que actúe o deje de actuar.
- **Activo Transnacional y Específico (Art. 397-A y 398):** Sobornar a funcionarios extranjeros o del entorno judicial (jueces, fiscales).

**2. Rutas de la Evidencia Compleja en el NCPP**

Al ser delitos cometidos bajo estrictos pactos de confidencialidad, las **Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (FECOF)** edifican el caso penal recurriendo a la tecnología y a mecanismos premiales del NCPP:

**Vía 1: El Operativo de Revelación (Flagrancia Delictiva)**

Se activa cuando el ciudadano denuncia que un funcionario le está exigiendo una "coima":

1. **Marcado de Billetes:** El Fiscal y los peritos de la DIRCOCOR fotocopian los billetes y les aplican un reactivo químico fluorescente.
2. **Intervención Inmediata:** Se coordina la entrega y, tras consumarse el pago, la Fiscalía interviene al funcionario in fraganti.
3. **Prueba del Frotis:** Se aplica luz ultravioleta a las manos del imputado. Si brilla, la posesión del soborno queda demostrada científicamente, activándose la incoación del **Proceso Inmediato** (Juicio Express).

**Vía 2: Técnicas Especiales en Investigaciones Complejas**

Cuando el soborno se comete de forma institucionalizada o a través de transferencias opacas, el Fiscal de la Investigación Preparatoria solicita al Juez de Garantías:

- **Levantamiento del Secreto Bancario y de las Comunicaciones (Art. 230 NCPP):** Rastreo de las cuentas de testaferros o empresas fachada, junto con la escucha y transcripción de llamadas telefónicas donde se pactó el porcentaje del soborno.

- **El Proceso Especial de Colaboración Eficaz (Art. 472 NCPP):** Romper el pacto de silencio permitiendo que un intermediario o el propio ciudadano cohechador entregue las pruebas (vouchers, chats de WhatsApp) a cambio de una reducción sustancial de su pena.



3. Consecuencias Penales y Coercitivas

- **Prisión Preventiva Inmediata:** En los casos de Cohecho Pasivo Específico (jueces/fiscales) o modalidades de organizaciones criminales, la Fiscalía suele requerir prisión preventiva debido al alto riesgo de fuga y el peligro latente de obstaculización (destrucción de pruebas en los despachos públicos).
- **Inhabilitación Perpetua ("Muerte Civil" - Art. 426 CP):** Si el cohecho se vincula a contrataciones del Estado, licitaciones de obras públicas, programas sociales o si el implicado pertenece a los altos mandos de la justicia, la condena acarrea la incapacidad definitiva para volver a postular o contratar con el Estado.

49) Procesos por Corrupción de auxiliares jurisdiccionales



INFOGRAFÍA: PROCESO PENAL POR CORRUPCIÓN DE AUXILIARES JURISDICCIONALES

(Artículo 396 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Este proceso penal protege la **integridad, imparcialidad y limpieza del sistema de justicia**. Sanciona específicamente los actos de corrupción cometidos por el personal técnico, administrativo y de apoyo de los juzgados y fiscalías (secretarios judiciales, especialistas de audio, asistentes en función fiscal, notificadores), quienes, a cambio de un soborno, manipulan los expedientes, filtran información reservada o retrasan las notificaciones para favorecer a una de las partes.



1. Tipificación y Elementos Constitutivos (Art. 396 CP)

Para que la Fiscalía estructure la imputación bajo las reglas del NCPP, el acto delictivo debe cumplir con elementos específicos:

- **El Sujeto Activo Especial:** Solo puede ser cometido por un **auxiliar jurisdiccional** (secretarios de juzgado, relatores, especialistas de causa, asistentes fiscales, peritos judiciales oficiales, traductores e intérpretes adscritos al proceso).
- **La Conducta Ilícita (El Cohecho Técnico):** Solicitar o aceptar un donativo, promesa o ventaja para **influir, modificar o alterar** el curso regular de un proceso judicial o una investigación fiscal.
- **Acciones Comunes Sancionadas:** "Desaparecer" folios de un expediente, demorar intencionalmente la entrega de una cédula de notificación de prisión preventiva para permitir la fuga del reo, o filtrar disposiciones de allanamiento antes de que se ejecuten.
- **La Pena:** Se sanciona con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, además de inhabilitación obligatoria.



2. La Ruta de la Evidencia Tecnológica y Logística en el NCPP

Debido a que estos delitos se cometen dentro del propio aparato de justicia, la **Investigación Preparatoria** dirigida por las **Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (FECOF)** utiliza rastreos informáticos avanzados para levantar el secreto de la actividad judicial:



Paso 1: Auditoría Informática al SIJ y SGF

Es la prueba tecnológica matriz. El Fiscal ordena un peritaje informático forense sobre el **Sistema Integrado Judicial (SIJ)** del Poder Judicial o el **Sistema de Gestión Fiscal (SGF)** del Ministerio Público:

- **Objetivo:** Rastrear el IP de la computadora, el usuario digital del auxiliar y los metadatos de las horas de acceso. Esto demuestra científicamente quién ingresó al sistema para alterar una resolución, borrar un registro o descargar un documento reservado fuera del horario de oficina.



Paso 2: Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones (Art. 230 NCPP)

Con autorización de un Juez de la Investigación Preparatoria ajeno al juzgado afectado, se ejecuta:

- La interceptación y el análisis de llamadas telefónicas y el volcado de memoria (chats de WhatsApp) del teléfono del auxiliar judicial. Así se evidencia el pacto ilícito con los litigantes o abogados corruptos que pagaron la coima.

**Paso 3: Pericia Grafotécnica y Trazabilidad del Expediente**

Si el acto implicó la alteración física del expediente:

- Peritos de Criminalística realizan un cotejo y análisis del papel, las firmas y las costuras o foliación del expediente para demostrar en qué momento se insertaron o sustrajeron los folios falsificados.

**3. Consecuencias Procesales y Medidas Coercitivas**

- **Prisión Preventiva (Art. 268 NCPP):** Al tener una pena mínima de 5 años (superando el umbral legal) y al tratarse de personal que conoce desde adentro el funcionamiento del sistema de justicia, el Fiscal suele solicitar la prisión preventiva. El argumento clave es el **Peligro de Obstaculización**, dado que el imputado tiene la facilidad de amedrentar a sus propios compañeros de mesa de partes o borrar registros físicos y digitales del despacho.
- **Inhabilitación Absoluta e Inmediata (Art. 36 CP):** Una sentencia firme bajo el NCPP impone obligatoriamente la destitución del cargo y la inhabilitación definitiva para volver a trabajar en cualquier órgano del Poder Judicial o del Ministerio Público.

50) Procesos por Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo



INFOGRAFÍA: PROCESO PENAL POR NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O

APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO

(Artículo 399 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El delito de **Negociación Incompatible** sanciona el conflicto de intereses en su máxima expresión penal. Castiga al funcionario o servidor público que, **interviniendo por razón de su cargo** en cualquier etapa de un contrato, licitación, obra, suministro o operación estatal, se interesa de forma directa, indirecta o por acto simulado, en provecho propio o de un tercero, quebrando el deber de imparcialidad.

 **Diferencia con la Colusión:** A diferencia de la colusión (Art. 384), en la negociación incompatible **no se requiere probar el pacto o acuerdo clandestino con el proveedor privado**. El delito se configura de forma unilateral cuando el funcionario "se interesa" o direcciona el proceso a favor de su propia esfera de beneficio.



1. Tipificación y Elementos Constitutivos (Art. 399 CP)

Para que el Ministerio Público formalice la investigación penal en el NCPP, la conducta debe cumplir estrictamente con los siguientes elementos típicos:

- **El Sujeto Activo Especial:** Un **funcionario o servidor público** que posee la competencia o el deber funcional de intervenir en la operación o contrato estatal.
- **El Acto de "Interesarse":** Desplegar conductas orientadas a favorecer una posición particular (ej. reunirse fuera de la entidad con un postor, redactar las bases de una licitación replicando el catálogo exacto de la empresa de su hermano).
- **El Ámbito de Comisión:** Contratos, licitaciones, adquisiciones de bienes, obras públicas o cualquier operación económica del Estado.
- **La Pena:** Se sanciona con pena privativa de la libertad **no menor de cuatro ni mayor de seis años**, además de inhabilitación obligatoria.



2. La Ruta de la Evidencia del Interés Indebido en el NCPP

Al ser un delito de peligro donde la Fiscalía busca probar el "direccionamiento voluntario", la **Investigación Preparatoria** dirigida por las **Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (FECOF)** se enfoca en el desmantelamiento de los actos administrativos:



Paso 1: El Informe de Control de la Contraloría (Matriz Probatoria)

Es el elemento técnico de convicción medular. El Fiscal incorpora el **Informe de Auditoría o de Control Específico de la Contraloría General de la República**:

- Este documento identifica las irregularidades, el desvío de los procedimientos de contratación (Leyes de Contrataciones del Estado) y cómo se flexibilizaron los requisitos obligatorios para calificar a un único proveedor.



Paso 2: Análisis de Vinculación y Levantamiento del Secreto (Art. 230 NCPP)

Para demostrar el provecho propio o de un tercero, el Fiscal de Garantías autoriza:

- **Informes Registrales (SUNARP y RENIEC):** Para cruzar el árbol de parentesco o societario del funcionario con los dueños, directores o apoderados de la empresa ganadora de la buena pro.
- **Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones:** Extracción de correos electrónicos y mensajes de WhatsApp que prueben que el funcionario asesoraba o entregaba información privilegiada de la licitación al postor antes de que sea pública.

**Paso 3: Pericia en Ingeniería o Logística (Direccionamiento de Bases)**

- Peritos especializados analizan técnicamente las **Bases Integradas** del concurso para demostrar que se insertaron "requisitos de sastre" (especificaciones excesivamente detalladas que solo una marca o proveedor en todo el mercado podía cumplir), acreditando el interés indebido.

**3. Reglas Especiales y Medidas Coercitivas**

- **Prisión Preventiva:** Dado que el extremo mínimo de la pena es de 4 años (lo que abre la puerta a una prognosis de pena efectiva) y que usualmente involucra a altos mandos con acceso a los sistemas informáticos del Estado, la Fiscalía suele argumentar el **Peligro de Obstaculización** si se evidencia manipulación de los servidores logísticos.
- **Inhabilitación Obligatoria (Art. 36 CP):** Una sentencia firme bajo el NCPP impone de manera complementaria la destitución y la inhabilitación para volver a ejercer cualquier cargo del Estado por el periodo de la condena.

51) Procesos por Tráfico de influencias

**INFOGRAFÍA: PROCESO POR TRÁFICO DE INFLUENCIAS**

(Artículo 400 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El delito de **Tráfico de Influencias** es una de las figuras más insidiosas contra la administración pública. Sanciona penalmente al funcionario o servidor público (o particular) que, invocando o teniendo **influencias reales o simuladas**, recibe, hace dar o promete para sí o para un tercero, un beneficio económico a cambio de interceder ante un funcionario público que está conociendo o conocerá un caso.

**1. Tipificación y Elementos del Delito (Art. 400 CP)**

Para que el Ministerio Público formalice la investigación, el NCPP exige probar tres elementos que rompen la transparencia del sistema:

- **La Invocación de Influencias:** El sujeto se presenta ante un tercero asegurando tener "contactos" (reales o inventados/simulados) con jueces, fiscales o funcionarios de alto nivel.
- **El Núcleo Rector (Intercesión):** El sujeto promete usar dicho poder para **influir** en la decisión de un funcionario público, sea para acelerar un trámite, conseguir una sentencia favorable o lograr una adjudicación.
- **El Beneficio (El "Precio" del Favor):** El sujeto solicita o acepta dinero o cualquier otro beneficio para él o para terceros a cambio de su supuesta gestión.
- **La Pena:** Pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. Si el agente es un funcionario público, la pena se agrava (4 a 8 años) por el abuso de la investidura.

**2. La Ruta de la Evidencia en el NCPP**

Al ser un delito que se basa en el "**vender humo**" o en el **uso de contactos secretos**, la investigación no suele hallar "contratos firmados". Por ello, el NCPP faculta al Fiscal a utilizar técnicas especiales de investigación que permitan "capturar" el ofrecimiento:

**Paso 1: Agente Especial y Vigilancia Electrónica**

Debido a que el tráfico de influencias suele ocurrir en reuniones privadas, la **Fiscalía Especializada (FECOF)** emplea:

- **Agente Especial (Art. 341 NCPP):** Un colaborador que, bajo vigilancia fiscal, se infiltra para grabar la reunión donde el sujeto ofrece sus influencias.
- **Interceptación Telefónica (Art. 230 NCPP):** Grabación de llamadas donde el sujeto alardea de sus contactos en el Poder Judicial o el Ministerio Público para convencer a la víctima de pagar la "coima".

**Paso 2: Análisis del Contexto Real de las Influencias**

El Fiscal solicita informes a las oficinas de Recursos Humanos:

- Se verifica si el sujeto investigado realmente tenía acceso al funcionario mencionado (influencia real) o si era una estafa (influencia simulada). En el NCPP, **ambas modalidades son punibles**, pero acreditar la "influencia real" aumenta la gravedad de la imputación.

**Paso 3: El Rastro Financiero y el Enriquecimiento Injustificado**

Aunque el tráfico de influencias suele ser dinero en efectivo, el Fiscal rastrea:

- **Transferencias Bancarias:** Pagos a cuentas de familiares o empresas de fachada del sujeto.
- **Desbalance Patrimonial:** Pericias contables que demuestren que el sujeto recibió ingresos no declarados que coinciden con las fechas de los supuestos trámites gestionados.



3. Medidas Cautelares y Salidas

- **Prisión Preventiva:** Dada la naturaleza del delito, el riesgo de que el investigado se contacte con sus supuestos "contactos" para destruir pruebas o amenazar testigos es muy alto, lo que suele sustentar el requerimiento de prisión preventiva por **peligro de obstaculización**.
- **Inhabilitación (Art. 36 CP):** Una sentencia firme conlleva la inhabilitación obligatoria para volver a ejercer cargos públicos o contratar con el Estado.

52) Procesos por Enriquecimiento ilícito

**INFOGRAFÍA: PROCESO POR ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**

(Artículo 401 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El delito de **Enriquecimiento Ilícito** es el "cierre de pinza" contra la corrupción. Sanciona al funcionario o servidor público que, durante el ejercicio de su función, incrementa su patrimonio de manera **notoriamente superior** a lo que le permitirían sus ingresos legítimos, sin poder justificar el origen de dicho desbalance.

**1. Tipificación y Elementos Constitutivos (Art. 401 CP)**

A diferencia de otros delitos de corrupción, aquí el foco no es un acto específico (como cobrar una coima), sino el **resultado patrimonial**:

- **El Sujeto Activo Especial:** Funcionario o servidor público en actividad.
- **El Desbalance Patrimonial:** Existencia de una diferencia cuantificable entre el incremento de bienes (inmuebles, vehículos, cuentas bancarias, acciones) y los ingresos lícitos percibidos (remuneraciones, rentas declaradas).
- **La "Notoria Superioridad":** El aumento debe ser irrazonable y desproporcionado respecto a la escala salarial del funcionario.
- **La Pena:** Pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, además de inhabilitación perpetua.

**2. La Ruta de la Evidencia en el NCPP**

La **Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (FECOF)** emplea un enfoque de **contabilidad forense** para "seguir el dinero".

**Paso 1: Declaración Jurada de Intereses y Bienes**

El Fiscal contrasta las **Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas** (presentadas ante la Contraloría) con el patrimonio real del funcionario. Si se detectan activos ocultos o no declarados, se activa la presunción de ilicitud.

**Paso 2: Levantamiento del Secreto Bancario y Bursátil (Art. 230 NCPP)**

El Fiscal solicita judicialmente el acceso a los movimientos bancarios de los últimos 5-10 años. Se analizan depósitos en efectivo, transferencias internacionales y el uso de **testaferros** (familiares o socios sin capacidad económica real) para esconder activos.

**Paso 3: Pericia Contable-Financiera (El "Corazón" del Caso)**

Un perito contable del Ministerio Público realiza un cuadro comparativo:

- **Ingresos Lícitos:** Sueldo, bonos, rentas declaradas.
- **Egresos e Inversiones:** Casas, autos, viajes, consumo de tarjetas de crédito.
- **Resultado:** Si los Egresos + Inversiones > Ingresos, surge el **Desbalance**. Es el imputado quien tiene la carga de probar que ese dinero provino de una herencia, un premio o una actividad legítima.

**3. Medidas Cautelares Reales y Muerte Civil**

- **Incautación y Embargo (Art. 313 NCPP):** El Fiscal solicita el embargo preventivo de todos los bienes sospechosos para evitar que el funcionario los venda o transfiera durante el juicio.
- **Inhabilitación Perpetua (Art. 426 CP):** Al tratarse de un delito que erosiona la confianza en la función pública, la sentencia conlleva la inhabilitación absoluta y definitiva ("muerte civil") para ocupar cualquier cargo público.

53) Procesos por Denuncia calumniosa



INFOGRAFÍA: PROCESO PENAL POR DENUNCIA CALUMNIOSA

(Artículo 402 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El delito de **Denuncia Calumniosa** protege la **administración de justicia y la libertad individual**. Sanciona a quien, ante la autoridad competente (Fiscalía o Policía), denuncia un hecho delictivo que sabe es falso, o que simula pruebas, provocando que se inicie un proceso penal contra una persona inocente.

Es una conducta que, además de ser un delito, **obstaculiza gravemente la labor del Ministerio Público** al saturarlo con investigaciones innecesarias.



1. Tipificación y Elementos Constitutivos (Art. 402 CP)

Para que el Ministerio Público formalice una investigación por este ilícito, el NCPP requiere probar la concurrencia de tres elementos esenciales:

- **Sujeto Activo (Denunciante):** Cualquier persona que realiza la imputación ante la autoridad.
- **La Falsedad del Hecho:** La denuncia debe versar sobre una conducta delictiva que **nunca ocurrió** o que el denunciante sabe que no fue cometida por la persona denunciada.
- **El Dolo (Conciencia y Voluntad):** El denunciante debe actuar con **mala fe**. Es decir, debe conocer que la denuncia es falsa al momento de presentarla. Si la denuncia fue por un error de buena fe, no hay delito.
- **La Pena:** Pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Si la denuncia imputa un delito grave o se simulan pruebas falsas, la pena puede ser mayor.



2. La Ruta de la Evidencia en el NCPP

El procesamiento penal por denuncia calumniosa requiere acreditar que el proceso penal anterior (el que se basó en la mentira) fue archivado definitivamente por razones que prueban la falsedad de la denuncia inicial.



Paso 1: Certificación de Archivo Definitivo

El requisito indispensable para iniciar este proceso es la **Resolución de Archivo Definitivo o Sentencia Absolutoria** de la denuncia falsa anterior.

- **Objetivo:** Demostrar que el sistema judicial ya determinó que el hecho denunciado era inexistente o que el denunciado fue totalmente ajeno al delito.



Paso 2: Análisis de la Intencionalidad (Dolo)

El Fiscal Anticorrupción o Penal Común investiga si existía un **móvil** para dañar al denunciado (ej. venganza personal, despecho, interés comercial o político). Se analizan los antecedentes y las comunicaciones entre el denunciante y el denunciado para establecer la malicia.



Paso 3: Pericia sobre Pruebas Simuladas

Si el denunciante además aportó pruebas falsas (testigos comprados, documentos falsificados, videos editados):

- El Fiscal realiza pericias grafotécnicas, informáticas o toma de declaraciones para demostrar que dichas pruebas fueron **creadas adrede** para engañar a la justicia.



3. Reglas Especiales y Reparación Civil

- **Improcedencia de la denuncia calumniosa:** No se puede iniciar este proceso si la denuncia anterior aún está en curso. La falsedad debe haber sido declarada por la autoridad judicial en un proceso que haya concluido.
- **Reparación Civil:** En el proceso por denuncia calumniosa, la reparación civil es un componente crítico. El denunciante calumnioso debe indemnizar al denunciado falso por los **daños al honor, gastos legales y tiempo perdido** que generó la investigación maliciosa.
- **Principio de Oportunidad (Art. 2 NCPP):** Dado que la pena máxima es baja, si el denunciante calumnioso se retracta y repara el daño efectivamente, el Fiscal podría evaluar una salida alternativa, siempre que no exista una conducta reiterada.

54) Procesos por Encubrimiento personal

**INFOGRAFÍA: PROCESO PENAL POR ENCUBRIMIENTO PERSONAL**

(Artículo 404 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El delito de **Encubrimiento Personal** protege la **eficacia de la administración de justicia** al castigar a quien ayuda a un delincuente a sustraerse de la acción de la autoridad o a evitar su captura. A diferencia de la complicidad (que ayuda a *cometer* el delito), el encubrimiento ocurre **después** de que el crimen ha sido consumado.

**1. Tipificación y Elementos Constitutivos (Art. 404 CP)**

Para que el Ministerio Público inicie una acción penal bajo el NCPP, la conducta del encubridor debe cumplir con criterios específicos de "auxilio al prófugo":

- **El Sujeto Activo:** Cualquier persona (salvo excepciones legales por parentesco próximo, según el Art. 406 CP).
- **La Conducta:** Ayudar a alguien a eludir la investigación de la autoridad, sustraerse a la ejecución de una pena o evitar su captura.
- **Las Acciones Típicas:** Ocultar al delincuente en una vivienda, proporcionarle medios para escapar (dinero, vehículos, documentos falsos) o alertarle sobre órdenes de captura inminentes.
- **La Pena:** Pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

**2. La Ruta de la Evidencia en el NCPP**

El encubrimiento se investiga como una forma de **obstrucción a la justicia**. La Fiscalía debe demostrar que el investigado conocía la condición de "perseguido" del delincuente y actuó voluntariamente para impedir su captura.

**Paso 1: Acreditación del Conocimiento Previo**

El Fiscal debe probar que el encubridor sabía que la persona a la que ayudaba tenía una orden de captura o era buscada por la justicia. Esto se logra mediante **cruces de llamadas (geolocalización)** y testimonios.

**Paso 2: El Acta de Intervención o Allanamiento**

Si el encubridor es hallado ocultando al prófugo en su domicilio, el Fiscal ordena el **allanamiento (Art. 214 NCPP)**. El acta levantada en el momento de la captura es la prueba reina, pues describe la situación física (escondites, documentos falsos encontrados, dinero preparado para la fuga).

**Paso 3: Análisis Forense de Comunicaciones**

La Fiscalía utiliza el **levantamiento del secreto de las comunicaciones** para rastrear mensajes de texto, chats o correos donde el encubridor coordinó rutas de escape, cambió de apariencia o alertó al prófugo sobre operativos policiales próximos.

**3. Reglas Especiales: Exención de Pena**

Un aspecto crucial del NCPP y el Código Penal es la **exención de responsabilidad penal**:

- **No son punibles:** Los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del delincuente que lo encubren por razones de solidaridad familiar. **Sin embargo**, esta excepción no aplica si la ayuda proviene de terceros sin parentesco o si se usan medios ilícitos (como falsificación de documentos).

55) Procesos por Encubrimiento real

**INFOGRAFÍA: PROCESO PENAL POR ENCUBRIMIENTO REAL**

(Artículo 405 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El **Encubrimiento Real** protege la eficacia de la justicia, pero a diferencia del personal, aquí el agente no ayuda a la *persona* del delincuente, sino que interviene sobre las **huellas, instrumentos o efectos del delito** para dificultar la investigación o asegurar el provecho del mismo.

**1. Tipificación y Diferenciación (Art. 405 CP)**

Para que el Ministerio Público formalice la investigación bajo el NCPP, se debe acreditar que el agente actuó sobre los vestigios materiales del crimen:

- **La Conducta Ilícita:** Dificultar la acción de la justicia mediante la **ocultación, alteración o desaparición** de los medios de prueba (huellas, instrumentos, efectos del delito).
- **El Objetivo:** Impedir que la autoridad descubra el hecho criminal o asegurar para sí o para un tercero el beneficio económico obtenido del delito (receptación de ganancias criminales).
- **Diferencia Fundamental:** * *Encubrimiento Personal:* Se protege al autor del delito (ayuda a la persona).
 - *Encubrimiento Real:* Se protegen las pruebas o los beneficios del delito (ayuda al hecho).
- **La Pena:** Pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

**2. La Ruta de la Evidencia Técnica en el NCPP**

El procesamiento penal se concentra en la labor forense y la preservación de la **Cadena de Custodia**. La Fiscalía debe reconstruir cómo se perdió o alteró la evidencia que era clave para el caso principal.

**Paso 1: Pericia de Criminalística y Cadena de Custodia**

El Fiscal debe probar que el encubridor tuvo acceso directo a los elementos del delito. Se analizan registros de ingreso a escenas, huellas dactilares (dactiloscopia) y reportes de **Cadena de Custodia** para identificar en qué momento y por quién fue sustraída o alterada la prueba original.

**Paso 2: Allanamiento y Registro (Art. 214 NCPP)**

Si se sospecha que el "beneficio" o instrumento del delito está oculto (ej. un arma, droga, o dinero en efectivo), la Fiscalía solicita al Juez de la Investigación Preparatoria una orden de **Allanamiento y Registro de Inmuebles**.

- **Objetivo:** Hallar los efectos del delito que el encubridor estaba ocultando para evitar su hallazgo por parte de las fuerzas del orden.

**Paso 3: Análisis Forense de Equipos (Borrado de Datos)**

En la era digital, el encubrimiento real suele ser electrónico. El Ministerio Público utiliza peritos informáticos para recuperar **información eliminada** en discos duros, servidores o nubes, demostrando que el agente borró datos (fotos, documentos contables) que incriminaban al autor principal.

**3. Reglas Especiales: El "Favorecimiento"**

- **La Exención de Pena:** Al igual que en el encubrimiento personal, los familiares cercanos que actúan por solidaridad están exentos de pena. No obstante, si el encubridor busca un **lucro personal** o el aprovechamiento de los efectos del delito, la exención de pena desaparece automáticamente.
- **Autonomía:** El delito de encubrimiento real es independiente del delito principal; se puede condenar al encubridor aunque el autor del delito principal sea desconocido o haya fallecido.

56) Procesos por Falsedad en juicio

 INFOGRAFÍA: PROCESO POR FALSEDAD EN JUICIO

(Artículo 409 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El delito de **Falsedad en Juicio** (también conocido como **Falso Testimonio**) es un ataque directo a la "verdad procesal". Sanciona a quien, en calidad de testigo, perito, traductor o intérprete, falta a la verdad o la oculta de manera deliberada durante un proceso judicial, con el objetivo de inducir a error al juzgador y obtener una resolución injusta.

 1. Tipificación y Elementos Constitutivos (Art. 409 CP)

Para que el Ministerio Público inicie una investigación bajo el NCPP, se debe demostrar la ruptura del deber de veracidad:

- **El Sujeto Activo Especial:** Solo puede ser un **testigo, perito, traductor o intérprete** que ha sido debidamente juramentado o advertido de su obligación de decir la verdad ante la autoridad judicial.
- **La Acción de Falsedad:**
 - *Mentir:* Aseverar hechos falsos como verdaderos.
 - *Ocultar:* Callar información relevante conocida sobre los hechos.
 - *Distorsionar:* Alterar la realidad de los hechos en el testimonio o informe pericial.
- **El Elemento Subjetivo (Dolo):** El sujeto debe tener la **voluntad consciente de engañar** al Juez.
- **La Pena:** Pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. Si el falso testimonio causa una sentencia condenatoria injusta, la pena se agrava.

 2. La Ruta de la Evidencia en el NCPP

El procesamiento penal por este delito es peculiar porque nace dentro de otro proceso. La Fiscalía debe demostrar que la "mentira" fue determinante para el resultado del juicio principal.

 Paso 1: Certificación del Acto de Declaración

El Fiscal solicita al Juzgado que llevaba el caso principal el **acta de la audiencia de juicio oral** y el **audio/video** donde consta que el testigo fue advertido de las consecuencias penales de mentir (apercibimiento) y aun así declaró falsamente.

 Paso 2: Contradicción Probatoria (Corroboración)

Se confronta la declaración del falso testigo con otras pruebas objetivas que ya obran en el expediente:

- *Ejemplo:* Si el testigo dijo que estaba en una ciudad distinta al momento del crimen, pero los registros de geolocalización de su celular, cámaras de vigilancia o registros migratorios demuestran que estaba en el lugar de los hechos.

 Paso 3: Peritajes sobre Informes Falsos (En casos de peritos)

Si el implicado es un perito, el Fiscal ordena una **pericia de parte o pericia oficial** sobre el informe falso. Si se demuestra que los cálculos, métodos o resultados del perito fueron inventados, se configura el delito de forma técnica e irrefutable.

 3. Reglas Especiales y Oportunidad

- **Principio de Oportunidad (Art. 2 NCPP):** Dado que es un delito de peligro contra la administración de justicia, si el falso testigo decide **rectificarse (decir la verdad)** antes de que se dicte sentencia en el proceso principal, la ley permite la exención de pena o una reducción significativa, incentivando la corrección del testimonio.
- **Agravante:** Si el falso testimonio tuvo como consecuencia que una persona inocente sea privada de su libertad (sentencia condenatoria injusta), el proceso penal por falsedad adquiere una gravedad mayor y las penas son efectivas.

57) Procesos por Obstrucción de la justicia

**INFOGRAFÍA: PROCESO POR OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA**

(Artículo 409-A del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El delito de **Obstrucción a la Justicia** es un tipo penal autónomo diseñado para proteger la actividad probatoria del Estado. A diferencia de otros delitos de encubrimiento, este sanciona a quien, mediante **amenazas, coacción o incentivos económicos**, impide, perturba o falsea la labor de investigación, procesamiento o juzgamiento. Es la herramienta clave para dismantelar organizaciones criminales que buscan "quebrar" el sistema desde adentro.

**1. Tipificación y Elementos Constitutivos (Art. 409-A CP)**

Para que el Ministerio Público formalice una investigación bajo el NCPP, la conducta debe integrar los siguientes verbos rectores:

- **El Sujeto Activo:** Cualquier persona (agente común) que interfiere en la labor de los operadores de justicia.
- **El Núcleo Rector (Las Acciones Prohibidas):**
 - **Violencia o Amenaza:** Contra testigos, peritos, fiscales o jueces para evitar que declaren o para que declaren falsamente.
 - **Ofrecimiento o Concesión de Beneficios:** Sobornar a testigos o peritos para que se retracten, oculten información o se nieguen a colaborar con el sistema.
 - **Destrucción o Inutilización:** Ocultar, alterar o destruir pruebas materiales o electrónicas.
- **La Pena:** Pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. Si el agente es integrante de una organización criminal, la pena se agrava significativamente.

**2. La Ruta de la Evidencia en el NCPP**

El procesamiento de este delito es complejo, ya que el infractor suele utilizar los mismos mecanismos de la organización criminal a la que protege. La Fiscalía utiliza técnicas de **Investigación Especial** para blindar la prueba:

**Paso 1: Interceptación y Vigilancia de la Coacción**

Si se amenaza a un testigo para que cambie su versión, el Fiscal ordena el **levantamiento del secreto de las comunicaciones (Art. 230 NCPP)**. Se rastrean los mensajes de texto, audios o llamadas donde se emite la amenaza o se ofrece el pago corrupto, constituyendo la prueba directa de la coacción.

**Paso 2: Protección de Testigos y Peritos (Art. 248 NCPP)**

El NCPP permite medidas especiales para proteger a quienes están siendo obstruidos:

- **Objetivo:** Garantizar que la labor de justicia no se detenga. El Fiscal puede aplicar la **identidad reservada** para los testigos amenazados, evitando que el obstruccionista sepa quién está colaborando con la fiscalía.

**Paso 3: Análisis de la "Cadena de Destrucción"**

Si se destruyeron documentos o se borraron archivos digitales, se realiza una **pericia informática forense**. Los expertos logran recuperar registros de acceso, logs de servidores o archivos borrados en la nube, probando que el imputado actuó de forma deliberada para "limpiar" la escena del delito principal.

**3. Reglas Especiales y Medidas Coercitivas**

- **Prisión Preventiva:** Es una consecuencia común en estos casos. Dado que la obstrucción tiene como fin natural **impedir que se llegue a la verdad**, el Fiscal sustenta el **Peligro de Obstaculización** como elemento principal para solicitar la prisión preventiva, argumentando que el imputado seguirá afectando la investigación si permanece en libertad.
- **Inhabilitación (Art. 36 CP):** Sentencia firme conlleva la inhabilitación para ejercer cargos públicos, con especial énfasis en el impedimento de ejercer la abogacía o labores de auxiliar de justicia.

58) Procesos por Avocamiento ilegal de proceso en trámite



INFOGRAFÍA: PROCESO PENAL POR AVOCAMIENTO ILEGAL

(Artículo 410 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El delito de **Avocamiento Ilegal de Proceso en Trámite** es una salvaguarda del **Principio del Juez Natural** y la independencia judicial. Sanciona al magistrado o funcionario público que, sin tener competencia legal para ello, asume el conocimiento de una causa que ya está siendo tramitada por otro juez o autoridad competente, interrumpiendo o alterando el curso regular de la justicia.



1. Tipificación y Elementos Constitutivos (Art. 410 CP)

Para que el Ministerio Público formalice una investigación penal bajo el NCPP, se debe demostrar la ruptura del orden jurisdiccional:

- **El Sujeto Activo Especial:** Solo puede ser cometido por un **magistrado (Juez o Fiscal)** o una autoridad pública que tenga capacidad de mando o decisión jurisdiccional.
- **El Acto de Avocamiento:** Asumir ilegalmente la competencia o el conocimiento de un proceso que ya está siendo ventilado ante otra autoridad judicial.
- **El "Trámite":** El proceso debe estar activo (en curso). El fin del delito es arrebatarse la competencia, interferir en una decisión próxima o proteger a una de las partes mediante la interferencia de autoridades superiores o paralelas.
- **La Pena:** Pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años.



2. La Ruta de la Evidencia Jurisdiccional en el NCPP

Al ser un delito cometido por altas autoridades del sistema de justicia, la investigación es altamente formalista y documental, centrada en los actos de las "Altas Cortes" o despachos superiores:



Paso 1: Certificación de la Competencia Original

El Fiscal Anticorrupción recaba el **expediente judicial principal** para verificar:

- Quién era el juez o fiscal originalmente asignado según el **Cuadro de Turnos** y el sistema de distribución aleatoria de expedientes del Poder Judicial.
- Se busca la resolución o disposición donde la autoridad superior "ordena" el traslado del expediente hacia sí mismo sin sustento legal (vulnerando las reglas de competencia territorial o de grado).



Paso 2: Análisis de la Resolución de Avocamiento (Control de Legalidad)

El Fiscal evalúa si la resolución de avocamiento cumple con los requisitos del **Código Procesal Civil o el NCPP**:

- Si la resolución carece de motivación legal o ignora los procedimientos de inhibitoria o declinatoria de competencia, se configura el dolo del magistrado, quien sabía (o debía saber) que su actuación era contraria a la ley.



Paso 3: Informe de la OCMA/ANC

Se solicita el pronunciamiento de la **Autoridad Nacional de Control (ANC)** del Poder Judicial o del Ministerio Público:

- Si la autoridad administrativa ya sancionó el acto como una falta gravísima, el informe es un elemento de convicción contundente para acreditar el abuso de poder y el desconocimiento deliberado de la norma.



3. Consecuencias y Medidas Coercitivas

- **Nulidad de Actos Procesales:** Todas las resoluciones emitidas por la autoridad que se avocó ilegalmente al proceso son nulas de pleno derecho (Art. 150 NCPP), ya que fueron dictadas por un juez incompetente.
- **Inhabilitación (Art. 36 CP):** Una sentencia condenatoria implica la destitución inmediata del magistrado y la inhabilitación para ejercer cualquier cargo en la administración de justicia, protegiendo la institucionalidad del Poder Judicial.

59) Procesos por Falsa declaración en procedimiento administrativo



INFOGRAFÍA: PROCESO POR FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

(Artículo 411 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El delito de **Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo** protege el **Principio de Veracidad** que rige las relaciones entre el ciudadano y el Estado. Sanciona a quien, en un procedimiento administrativo, proporciona información falsa, o presenta documentos falsos, para obtener una ventaja, permiso, licencia o beneficio del Estado.



1. Tipificación y Elementos Constitutivos (Art. 411 CP)

Para que el Ministerio Público formalice la investigación bajo el NCPP, se requiere que la falsedad sea el **medio para obtener el beneficio administrativo**:

- **El Sujeto Activo:** Cualquier persona natural que comparece ante una entidad pública (un ciudadano, un administrado).
- **El Núcleo Rector (Falsa declaración):** Consiste en proporcionar información contraria a la verdad o presentar documentos falsos ante una autoridad administrativa.
- **El Contexto:** Debe realizarse en el marco de un **procedimiento administrativo** (trámites municipales, licencias de conducir, registros públicos, procesos de selección, subsidios, etc.).
- **La Pena:** Pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de cuatro años.



Nota: Se aplica el *Principio de Presunción de Veracidad*. El Estado confía en lo que el ciudadano declara, por lo que, al romperse esa confianza, surge la respuesta penal.



2. La Ruta de la Evidencia Administrativa-Penal en el NCPP

El procesamiento penal de este delito se basa en el cruce de información documental, dado que el expediente administrativo es la fuente primaria de la prueba.



Paso 1: Certificación del Expediente Administrativo

El Fiscal solicita a la entidad pública (Municipalidad, Ministerio, Registro) el **expediente administrativo íntegro** donde se produjo la declaración.

- **Objetivo:** Identificar el documento exacto (solicitud, declaración jurada) donde el imputado insertó la información falsa.



Paso 2: Confrontación de la Realidad vs. Declarado

Se realiza la prueba de contraste documental:

- Se cruza la declaración del ciudadano con la base de datos oficial (ej. si declaró ser "soltero" pero en el acta de RENIEC figura como "casado"; o si declaró tener un "título profesional" cuando SUNEDU confirma que no existe registro).



Paso 3: Informe de la Unidad de Trámite Documentario

Se recaba el informe técnico de la oficina responsable de la entidad, donde se certifica que la información falsa fue **determinante** para que la administración pública otorgara el beneficio o licencia indebida.



3. Reglas Especiales y Simplificación

- **Salidas Alternativas (Principio de Oportunidad):** Debido a que la pena es menor a 4 años, este delito es altamente susceptible de aplicación del **Principio de Oportunidad (Art. 2 NCPP)**. El investigado puede evitar el juicio penal si:
 1. Acepta su responsabilidad.

2. Renuncia o devuelve el beneficio obtenido ilícitamente (ej. entrega la licencia ilegal).
 3. Repara el daño mediante un pago a favor de la entidad agraviada.
- **Inhabilitación (Art. 36 CP):** Aunque el delito es de menor gravedad comparado con la corrupción, la sentencia condenatoria siempre incluye la inhabilitación para obtener permisos, licencias o contratar con el Estado por un periodo proporcional a la pena.

60) Procesos por Expedición de prueba o informe falso en proceso judicial



INFOGRAFÍA: EXPEDICIÓN DE PRUEBA O INFORME FALSO EN PROCESO JUDICIAL

(Artículo 412 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Este delito sanciona la **corrupción técnica de la prueba**. Está dirigido específicamente a peritos, traductores o intérpretes que, en el marco de un proceso judicial, elaboran dictámenes, traducciones o interpretaciones falsas con el fin de inducir a error al magistrado y favorecer una sentencia indebida. Es un ataque directo a la **fidelidad del auxilio judicial**.



1. Tipificación y Elementos Constitutivos (Art. 412 CP)

Para que el Ministerio Público formalice la investigación bajo el NCPP, se debe demostrar la alteración dolosa del conocimiento técnico:

- **El Sujeto Activo Especial:** Solo puede ser un **perito (oficial o de parte), traductor o intérprete** que actúa dentro de un proceso judicial, fiscal o administrativo.
- **La Acción de Falsedad:**
 - *Peritos:* Falsear los datos, métodos, conclusiones o análisis de un dictamen técnico.
 - *Traductores/Intérpretes:* Alterar intencionadamente el sentido de lo declarado o escrito en una lengua distinta a la oficial.
- **El Elemento Subjetivo (Dolo):** El sujeto debe tener el conocimiento y la intención de engañar al juez mediante la falsedad. Si el error es técnico pero de buena fe, no es delito.
- **La Pena:** Pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. Si el informe causa una **condena injusta**, la pena se agrava.



2. La Ruta de la Evidencia Técnica en el NCPP

El procesamiento de este delito es eminentemente forense. La Fiscalía requiere de una "pericia sobre la pericia" para demostrar la falsedad del primer informe.



Paso 1: Certificación del Informe Falso

El Fiscal recaba el dictamen pericial o traducción que obra en el expediente judicial principal. Este documento es la "prueba de cargo" inicial, el cual será sometido a un análisis de validez.



Paso 2: El Contraperitaje (Pericia de Parte o de Oficio)

El Ministerio Público solicita a un órgano técnico independiente (como el Instituto de Medicina Legal o peritos especializados de la PNP) que realice un **nuevo informe pericial** sobre los mismos puntos controvertidos.

- **Objetivo:** Demostrar científicamente que el primer informe era imposible, ilógico o que contenía datos falsos (falsedad ideológica o material).



Paso 3: Análisis de la Incidencia Procesal

El Fiscal acredita ante el Juez cómo el informe falso influyó en las decisiones del proceso principal, vinculando la falsedad del documento con el resultado (ej. una pericia falsa que determinó una libertad indebida).



3. Reglas Especiales y Responsabilidad

- **Principio de Oportunidad (Art. 2 NCPP):** Al ser un delito de pena menor a 4 años, el imputado puede buscar una salida alternativa si se rectifica, retira el informe falso y repara los daños causados al proceso.
- **Responsabilidad Profesional:** Además de la sanción penal, la condena implica obligatoriamente la **inhabilitación profesional** para ejercer el cargo de perito o traductor ante cualquier despacho judicial, protegiendo así la integridad futura de los procesos.

61) Procesos por Ejercicio arbitrario de derecho. Justicia por propia mano

INFOGRAFÍA: PROCESO POR EJERCICIO ARBITRARIO DE DERECHO (Justicia por propia mano)

(Artículo 417 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

El delito de **Ejercicio Arbitrario de Derecho** sanciona a quien, en lugar de acudir a las autoridades competentes para resolver un conflicto, decide hacerse justicia **por su propia mano**. Esta conducta atenta contra el monopolio de la fuerza del Estado y la paz pública.

1. Tipificación y Elementos Constitutivos (Art. 417 CP)

Para que el Ministerio Público formalice una investigación bajo el NCPP, el agente debe haber tomado medidas coercitivas al margen del proceso legal:

- **Sujeto Activo:** Cualquier persona que considere tener un derecho legítimo sobre algo o alguien.
- **El Núcleo Rector (Justicia por mano propia):** Realizar un acto que suponga un ejercicio violento o coercitivo de un derecho, **existiendo vías legales** para obtenerlo.
- **El Elemento Condicionante:** La acción debe ser un medio para obtener algo que, legalmente, debería haberse solicitado a un juez o autoridad administrativa (ej. desalojar a un inquilino a la fuerza, embargar un bien sin orden judicial, retener a alguien por una supuesta deuda).
- **La Pena:** Pena de multa (de 20 a 40 días-multa). No es un delito sancionado con cárcel, sino con una sanción económica.

2. La Ruta de la Evidencia en el NCPP

Al ser un delito de resultado inmediato y usualmente cometido en flagrancia, la investigación fiscal bajo el NCPP es rápida:

Paso 1: Intervención en Flagrancia (Art. 259 NCPP)

Es el escenario más común. La Policía Nacional interviene al sujeto en el momento preciso en que está ejerciendo la "justicia por mano propia" (ej. en medio de un desalojo violento).

- **Evidencia:** Se levanta un **Acta de Intervención Policial** que detalla la violencia o coacción ejercida y la falta de orden judicial que respalde dicho actuar.

Paso 2: Análisis de la Vía Legal Expedita

El Fiscal verifica si el sujeto tenía un mecanismo legal para resolver su conflicto:

- Si se demuestra que existía una demanda de desalojo, una acción de cobro u otra vía legal que el sujeto ignoró para actuar violentamente, se confirma el tipo penal. La existencia de la vía legal es el presupuesto que hace que el ejercicio del derecho sea "arbitrario".

Paso 3: Proceso Inmediato (Art. 446 NCPP)

Al tratarse de una conducta típica, simple y con evidencia clara, el Fiscal suele optar por el **Proceso Inmediato por Flagrancia**:

- Se eliminan etapas innecesarias del proceso común y se traslada el caso directamente a un **Juicio Oral Express**, permitiendo una resolución pronta del conflicto.

3. Reglas Especiales y Reparación

- **Reparación Civil:** El imputado no solo debe pagar la multa al Estado, sino que está obligado a **reparar los daños** causados a la víctima (ej. resarcir los daños a la propiedad en un desalojo violento).

- **Ausencia de Violencia:** Si el ejercicio arbitrario del derecho no implica violencia contra las personas, la conducta puede ser sancionada como una falta o incluso como una conducta atípica, dependiendo de la intensidad del acto.

62) Procesos por Delitos Contra la Fe Pública (Artículo 427 al 439)

**INFOGRAFÍA: PROCESOS POR DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA**

(Artículos 427 al 439 del Código Penal y su tramitación bajo el Nuevo Código Procesal Penal de Perú)

Los **Delitos contra la Fe Pública** protegen la confianza de la sociedad en la autenticidad de los documentos y medios de identificación. En el NCPP, estos procesos son clave para prevenir el fraude documentario, la suplantación de identidad y la falsificación de sellos o valores.

**1. Clasificación del Delito (Art. 427 - 439 CP)**

La fiscalía agrupa estos delitos según la naturaleza del objeto falsificado:

- **Falsedad Documental (Art. 427-428):** Falsificación de documentos públicos o privados, o uso de los mismos sabiendo que son falsos.
- **Falsedad Personal (Art. 438):** Falsa identidad (suplantación de persona ante la autoridad).
- **Falsedad Ideológica (Art. 428):** Insertar declaraciones falsas en documentos que sí son auténticos (ej. un notario que pone datos falsos en una escritura real).
- **Falsedad sobre Sellos, Timbres y Valores (Art. 433-437):** Manipulación de valores oficiales, billetes, sellos de aduanas o marcas estatales.

**2. La Ruta de la Evidencia Técnica en el NCPP**

Al ser delitos donde la prueba material es el documento, la **Investigación Preparatoria** se enfoca en la pericia técnica y el análisis comparativo:

**Paso 1: Pericia Grafotécnica y Documentoscópica**

La Fiscalía ordena que los peritos de criminalística realicen un **estudio forense del documento**:

- **Análisis de tintas y papeles:** Se busca demostrar si la impresión es digital, láser, o si las firmas fueron escaneadas/adulteradas.
- **Análisis de surcos y presión:** Determinar si hubo firmas falsificadas mediante calco o imitación (falsificación servil).

**Paso 2: Validación de Matrices de Origen**

El Fiscal solicita a la entidad emisora (ej. RENIEC, SUNARP, Universidades) que certifique la **inexistencia del número de serie o folio** en sus registros.

- Si la entidad confirma que el documento con "ese número" no existe en sus archivos, la falsedad material está acreditada.

**Paso 3: Análisis de la cadena de uso**

El NCPP faculta al Fiscal a realizar **allanamientos y registros** para capturar al falsificador en flagrancia (impresoras, sellos de goma, computadoras con formatos de documentos oficiales), lo cual permite vincular al imputado directamente con la "fábrica" de documentos falsos.

**3. Consecuencias y Medidas Coercitivas**

- **Incautación y Destrucción (Art. 316 NCPP):** Los documentos y sellos falsificados son incautados y lacrados como **evidencia necesaria**. Tras la sentencia, estos son destruidos para evitar que vuelvan a ser utilizados.

- **Prisión Preventiva:** Aunque muchos de estos delitos tienen penas bajas, se solicita prisión preventiva si el implicado pertenece a una **red criminal organizada** de falsificadores, debido al peligro de que sigan emitiendo documentos falsos durante el proceso.
- **Reparación Civil:** El condenado debe indemnizar al Estado por el daño causado a la seguridad jurídica y a las instituciones públicas cuya legitimidad fue vulnerada.

Anexo - PROCESOS LABORALES - Infografías

PROCESOS LABORALES INFOGRAFÍAS

La **Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497)** en el Perú transformó radicalmente la justicia laboral, pasando de un sistema lento y escrito a uno basado en la **oralidad, celeridad y concentración**.

El corazón de esta ley es el **Proceso Ordinario Laboral**, el cual está diseñado para resolverse en un máximo de dos grandes audiencias. A continuación, te presento la estructura gráfica y secuencial de este camino legal:

Flujo del Proceso Ordinario Laboral

Guía Paso a Paso del Proceso

El recorrido de la demanda laboral sigue un orden estricto donde los plazos en días hábiles son fundamentales para evitar caer en rebeldía o abandono:

1.1. Demanda y Admisión: Fase Escrita.

El trabajador presenta la demanda ante el Juzgado Especializado de Trabajo. El juez tiene un plazo corto para calificarla y admitirla. Al notificar al empleador, **no se le pide que conteste la demanda de inmediato**, sino que se le cita directamente a la primera audiencia.

2.2. Audiencia de Conciliación: Entre 20 y 30 días hábiles después.

Es la primera gran estación. **El demandado debe llevar su contestación de demanda escrita en físico**, pero no se entrega hasta que el juez intente que las partes lleguen a un acuerdo.

- **Si hay acuerdo:** El proceso termina ahí con fuerza de sentencia.
- **Si NO hay acuerdo:** El juez recibe la contestación del demandado y fija fecha para la siguiente audiencia.

3.3. Audiencia de Juzgamiento: Dentro de los 30 días hábiles siguientes.

Es la etapa central y completamente oral. Se divide en cuatro sub-etapas continuas:

- **Confrontación de posiciones:** Breve resumen oral de los argumentos de cada lado.
- **Actuación probatoria:** Se revisan los documentos, se escuchan los testigos y peritos.
- **Alegatos:** Conclusiones finales de los abogados.

4.4. Sentencia: Inmediata o hasta 5 días hábiles.

Por principio de inmediación, el juez puede dictar el fallo (quién gana) inmediatamente al terminar los alegatos o citar a las partes dentro de los **5 días hábiles** siguientes para notificar la sentencia completa.

Principios Clave que sostienen este proceso

A diferencia de los juicios civiles antiguos, el proceso laboral se rige por pilares que buscan equilibrar la balanza entre la empresa y el trabajador:

- **Oralidad:** Las palabras y las exposiciones en audiencia valen más que los escritos. Lo que no se defiende oralmente, pierde fuerza.
- **Inmediación:** El juez está obligado a estar presente en toda la actuación de pruebas; no puede delegar las audiencias a los secretarios.
- **Concentración:** Se busca realizar la mayor cantidad de actos procesales en una sola reunión para evitar reprogramaciones eternas.

1) Proceso Ordinario Laboral

El **Proceso Ordinario Laboral** es la vía principal de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497) en el Perú. Está diseñado bajo los principios de oralidad y concentración, lo que significa que el juicio se resuelve fundamentalmente en **dos grandes audiencias**.

A continuación, tienes la estructura visual oficial emitida por el Poder Judicial y el desglose de sus etapas con sus plazos legales estrictos (contados en días hábiles).

Flujograma Oficial del Proceso Ordinario

Estructura y Plazos del Proceso

El recorrido judicial se divide en una etapa escrita de postulación y dos audiencias orales obligatorias:

1.1. Demanda y Calificación: 5 días hábiles.

El demandante (usualmente el trabajador) interpone la demanda. El juez tiene **5 días hábiles** para calificarla. Si es admitida, notifica al demandado emplazándolo a que asista a la Audiencia de Conciliación y fije fecha para esta.

2.2. Audiencia de Conciliación: Entre 20 y 30 días hábiles posteriores.

Se realiza dentro de los **20 a 30 días hábiles** de notificada la demanda.

- El demandado **debe presentar su contestación escrita** en este acto.
- El juez busca un acuerdo; si las partes concilian, el proceso termina con efecto de sentencia.
- Si no hay acuerdo, el juez se queda con la contestación y fija fecha para la siguiente audiencia.

3.3. Audiencia de Juzgamiento: Dentro de los 30 días hábiles siguientes.

Es el núcleo oral del proceso y se ejecuta en un solo acto continuo con cuatro etapas internas:

1. **Confrontación de posiciones:** Exposición oral resumida de las pretensiones de ambas partes.
2. **Actuación probatoria:** Admisión y debate de los medios de prueba (testigos, peritos, exhibición de planillas).
3. **Alegatos:** Conclusiones finales de los abogados.
4. **Sentencia (Fallo):** El juez dicta el fallo de inmediato de forma oral.

4.4. Notificación de Sentencia:

Aunque el fallo se adelanta oralmente al finalizar los alegatos, el juez tiene un plazo de hasta **5 días hábiles** para redactar el texto completo de la sentencia y notificarlo formalmente a las casillas electrónicas de las partes.

¿Qué pasa si una de las partes no asiste?

El sistema penaliza fuertemente la inasistencia para garantizar la velocidad del juicio:

- **Si no asiste el demandado:** Incorre automáticamente en **rebeldía**, se le toma por contestada la demanda en sentido negativo y el juez puede pasar directamente a dictar sentencia en ese momento si no se requieren más pruebas.

- **Si no asiste el demandante:** La audiencia de conciliación se lleva a cabo de todas formas con el demandado.
- **Si no asisten ambos:** El juez declara la conclusión del proceso si en los 30 días naturales siguientes ninguna parte solicita nueva fecha.

2) Proceso Abreviado Laboral

El **Proceso Abreviado Laboral** según la Ley N° 29497 es una vía mucho más rápida que el proceso ordinario. Su principal característica es la **simplificación extrema de las etapas**, fusionando la conciliación y el juzgamiento en una **única audiencia** denominada **Audiencia Única**.

¿Cuándo se aplica el Proceso Abreviado?

No cualquier reclamo califica para esta vía. Está reservado estrictamente para dos situaciones:

1. **Pretensiones económicas menores:** Reclamos de derechos que no superen las **50 URP** (Unidades de Referencia Procesal).
2. **Asuntos de Libertad Sindical:** Impugnación de despidos nulos por afiliación sindical, discriminación o prácticas antisindicales directas.

Flujo y Plazos del Proceso Abreviado

A continuación, se detalla el esquema secuencial del proceso abreviado, diseñado para resolverse en un tiempo récord en comparación con las vías tradicionales:

1.1. Interposición de la Demanda: Fase Escrita Postulatoria.

El demandante interpone la acción ante el Juez Especializado o de Paz Letrado (dependiendo de la cuantía). El juzgado la califica para verificar que cumpla con los requisitos formales de admisibilidad.

2.2. Traslado y Contestación de Demanda: Plazo de 10 días hábiles.

A diferencia del proceso ordinario, aquí **el demandado sí tiene la obligación de contestar la demanda por escrito dentro de los 10 días hábiles** de haber sido notificado. No espera a la audiencia para entregarla.

3.3. Audiencia Única: Dentro de los 20 a 30 días hábiles siguientes.

Se convoca a ambas partes a una sola sesión concentrada que se divide en sub-etapas inmediatas:

- **Conciliación:** El juez intenta un acuerdo. Si fracasa, se continúa en el mismo acto.
- **Confrontación de posiciones:** Breve debate oral del caso.
- **Actuación probatoria:** Admisión y revisión de las pruebas aportadas.
- **Alegatos:** Conclusiones finales de los defensores legales.

4.4. Sentencia: Inmediata o hasta 5 días hábiles.

Al finalizar los alegatos, el juez puede emitir el fallo del caso de inmediato de forma oral, o reservar la notificación completa de la sentencia por escrito para un plazo máximo de **5 días hábiles**.

Cuadro Comparativo: Ordinario vs. Abreviado

Característica	Proceso Ordinario	Proceso Abreviado
Audiencias	Dos (Conciliación y Juzgamiento)	Una sola (Audiencia Única)

Característica	Proceso Ordinario	Proceso Abreviado
Contestación de Demanda	Se entrega físicamente el día de la conciliación	Se presenta por escrito en un plazo fijo de 10 días
Cuantía (Monto)	Pretensiones mayores a 50 URP	Pretensiones de hasta 50 URP
Celeridad	Moderada	Máxima velocidad

Nota sobre la Rebeldía: Si el demandado no presenta su contestación de la demanda dentro de los 10 días hábiles otorgados en el Paso 2, se le declara **rebelde automático**, perdiendo la oportunidad de adjuntar pruebas a su favor para la Audiencia Única.

3) Proceso contencioso administrativo

El **Proceso Contencioso Administrativo Laboral** en el marco de la Ley N° 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo) es la vía judicial que se utiliza para **impugnar las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa de Trabajo** (como la SUNAFIL, ministerios o gobiernos regionales) o resoluciones de jubilación/pensiones (ONP).

A diferencia de los procesos ordinarios o abreviados, este proceso **no tiene audiencias (es eminentemente escrito y de puro derecho)**, salvo excepciones muy específicas.

Características Principales

- **Competencia:** Lo conocen los Juzgados Especializados de Trabajo.
- **Objeto:** Revisar la legalidad de una decisión del Estado (ej. una multa de SUNAFIL o la denegatoria de una pensión).
- **Naturaleza:** Es un proceso urgente y rápido porque los hechos ya fueron investigados y determinados en la vía administrativa previa.

Flujo del Proceso Contencioso Administrativo (Vía Urgente)

El trámite se rige bajo las reglas del proceso urgente, caracterizado por una fuerte reducción de plazos y la ausencia de debates orales complejos:

1.1. Interposición de la Demanda: 3 meses desde la última resolución.

El afectado (empleador o trabajador) tiene un plazo máximo de **3 meses** desde que se le notificó la última resolución administrativa para demandar judicialmente al Estado.

2.2. Admisión y Emplazamiento: Plazo de 5 días hábiles.

El Juez Laboral califica la demanda. Si cumple los requisitos, la admite a trámite y le corre traslado a la entidad pública demandada (ej. SUNAFIL) y al Procurador Público correspondiente.

3.3. Contestación de la Demanda: Plazo de 10 días hábiles.

La entidad del Estado tiene **10 días hábiles** para contestar la demanda. Junto con su contestación, está obligada a remitir al juzgado el **Expediente Administrativo** original que dio origen al conflicto.

4.4. Juzgamiento de Puro Derecho: Sin Audiencias.

Al ser un proceso donde se debate la legalidad de un documento y no hechos nuevos, **no se realiza Audiencia de Conciliación ni de Juzgamiento**. El juez revisa el expediente administrativo y los escritos presentados por los abogados.

5.5. Sentencia: Plazo de 15 días hábiles.

Transcurrido el plazo para la contestación (con o sin ella), el expediente queda expedito para ser resuelto. El juez laboral tiene un plazo máximo de **15 días hábiles** para emitir y notificar la sentencia por escrito.

Resumen Visual de Reglas de Juego

Aspecto	Regla Aplicable
¿Hay audiencias?	No. Es un proceso estrictamente documental y de puro derecho.
Pruebas admitidas	Solo los documentos contenidos en el Expediente Administrativo previo. No se admiten testigos ni confesiones.
Plazo para demandar	3 meses hábiles (vencido el plazo, la multa o resolución queda firme y ya no se puede borrar).
Efecto de la demanda	Presentar la demanda no suspende automáticamente la multa de SUNAFIL, a menos que el juez conceda una medida cautelar expresa.

Dato Clave: Si alguna de las partes no está de acuerdo con la sentencia del Juez Laboral, puede interponer un **Recurso de Apelación dentro de los 5 días hábiles** siguientes a la notificación para que el caso sea revisado por una Sala Laboral Superior.

4) Proceso no contencioso

El **Proceso No Contencioso Laboral** en la Ley N° 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo) es una vía judicial especial donde **no existe una disputa o conflicto entre dos partes** (no hay demandante contra demandado). Se recurre a este proceso cuando un trabajador, empleador o sindicato necesita que el juez laboral otorgue formalidad, declare un derecho o autorice una actuación específica sin necesidad de entablar un juicio ordinario.

¿En qué casos se aplica?

Los supuestos de aplicación están expresamente señalados por la ley:

1. **Consignación de beneficios sociales o remuneraciones:** Cuando el trabajador se niega a recibir su pago o el empleador no lo encuentra, este deposita el dinero judicialmente para evitar multas o intereses.
2. **Autorización judicial para el ingreso al centro de trabajo:** En casos de inspecciones o solicitudes de peritos donde se requiera auxilio judicial.
3. **Entrega de documentos:** Solicitud formal para que el empleador entregue el Certificado de Trabajo o la constancia de cese para liberar la CTS.
4. **Contradicción de la consignación:** Cuando el trabajador reclama que el dinero consignado por el empleador es menor o incorrecto.

Flujo del Proceso No Contencioso

Este proceso destaca por su extrema simplicidad y rapidez, al carecer de las etapas de debate probatorio de los juicios comunes:

1.1. Presentación de la Solicitud:Fase de Solicitud.

El interesado (ej. el empleador que desea pagar o el trabajador que exige sus documentos) presenta una **Solicitud** ante el Juzgado de Paz Letrado Laboral o Juzgado Especializado (según la cuantía o materia), adjuntando los requisitos exigidos.

2.2. Calificación y Admisión:Plazo de 5 días hábiles.

El juez laboral revisa la solicitud en un plazo máximo de **5 días hábiles**. Si cumple con la ley, la admite a trámite y ordena notificar a la otra parte (denominada aquí "emplazado") para que tome conocimiento.

3.3. Plazo de Oposición o Contradicción:Plazo de 5 días hábiles.

El emplazado tiene un plazo estricto de **5 días hábiles** desde que es notificado para presentarse al juzgado.

- **Si formula oposición:** Se genera un breve debate y el juez convoca a una audiencia rápida solo si es indispensable para actuar alguna prueba.
- **Si NO hay oposición:** El proceso avanza de inmediato a la resolución del juez.

4.4. Pronunciamiento del Juez:Resolución Final.

Al no existir un conflicto de fondo que requiera juicio oral, el juez emite un **Auto Final** (resolución que hace las veces de sentencia) estimando o desestimando lo solicitado.

Reglas Esenciales de la Vía No Contenciosa

Característica	Regla Aplicable en la Ley 29497
¿Hay Audiencia de Juzgamiento?	No. Por regla general, no hay audiencias. Solo se convoca a una audiencia excepcional si hay una oposición compleja que requiera actuación de pruebas.
Rol del Juez	El juez actúa como un garante o fiscalizador del cumplimiento del derecho, no como un árbitro en una pelea.
Costos del Proceso	Las tasas judiciales para los trabajadores suelen estar exoneradas si el monto solicitado no supera las 70 URP.
Apelación	El Auto Final puede ser apelado dentro de los 3 días hábiles posteriores a su notificación.

Ejemplo Clásico (Consignación de CTS): Si una empresa cierra y el trabajador no aparece para cobrar su liquidación, el empleador tramita este proceso, deposita el cheque en el Banco de la Nación a nombre del juzgado y con el Auto Final del juez queda legalmente liberado de cualquier contingencia por falta de pago.

1.- Proceso por Desnaturalización del contrato de trabajo

El proceso por **Desnaturalización de Contrato de Trabajo** bajo la Ley N° 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo) es la vía que utiliza un trabajador contratado de forma temporal (bajo contratos sujetos a modalidad, recibos por honorarios o tercerización inválida) para que el juez declare que, en la realidad, su vínculo siempre fue un **contrato a plazo indeterminado** (estable).

Dependiendo del monto de los beneficios económicos que se acumulen a esta demanda, el caso se tramitará por la vía del **Proceso Ordinario Laboral** (si supera las 50 URP) o del **Proceso Abreviado Laboral** (si es menor o igual a 50 URP). Aquí te presento el flujo estándar (vía Ordinaria), que es el más común debido a los montos acumulados.

El Núcleo de la Demanda: El Principio de Primacía de la Realidad

En este proceso no se discuten opiniones, se discuten hechos. El juez aplicará este pilar del derecho laboral: si los documentos dicen "temporal" o "locación", pero los hechos demuestran **subordinación, un horario fijo y herramientas de la empresa**, el contrato está desnaturalizado.

Flujo del Juicio por Desnaturalización

Este proceso se sostiene sobre la oralidad y la concentración de actos en dos grandes audiencias obligatorias:

1.1. Presentación de la Demanda: Fase Escrita.

El trabajador presenta la demanda solicitando el reconocimiento de su relación laboral indeterminada. Debe adjuntar pruebas clave como contratos sucesivos vencidos, memorándums, correos corporativos o actas de inspección de la **SUNAFIL**. El juez tiene 5 días hábiles para admitirla.

2.2. Audiencia de Conciliación: Entre 20 y 30 días hábiles después.

Las partes comparecen ante el juez.

- El empleador **debe llevar en físico su contestación de demanda** (donde intentará probar que la causa temporal del contrato era válida).
- Si no hay acuerdo conciliatorio (lo común en estos casos), el juez recibe la contestación de la empresa y fija la fecha para el juzgamiento.

3.3. Audiencia de Juzgamiento: Dentro de los 30 días hábiles siguientes.

Es la etapa central, completamente oral y grabada en audio y video. Consta de:

- **Confrontación de posiciones:** Los abogados exponen la tesis del caso.
- **Actuación probatoria:** Se debaten los contratos y las pruebas de subordinación.
- **Alegatos:** Conclusiones donde se demuestra si la "causa objetiva" del contrato temporal fue real o un fraude.

4.4. Sentencia y Fallo: Inmediata o hasta 5 días hábiles.

El juez anuncia el fallo (quién gana) oralmente al terminar la audiencia. Tiene hasta **5 días hábiles** para redactar la sentencia completa y notificarla a las casillas electrónicas.

Cuadro de Pruebas: ¿Qué se evalúa en el juicio?

Para que un contrato temporal sea válido, la ley exige que el empleador demuestre una justificación real (un incremento imprevisible de producción, una obra determinada, etc.). En el juicio, las dos partes juegan cartas distintas:

Lo que debe probar el Trabajador (Indicios de laboralidad)	Lo que debe probar el Empleador (Validez del contrato)
• Fotocheck, correos electrónicos con órdenes directas. • Registro de asistencia diario (marcado de entrada/salida). • Continuidad en el puesto más allá del límite legal. • Memorándums o sanciones (demuestran poder disciplinario).	• La causa objetiva plasmada en el contrato (justificar la temporalidad). • Que las labores del trabajador eran extraordinarias y no del giro permanente del negocio. • Cumplimiento estricto de las formalidades de ley.

Efecto de la Sentencia: Si el juez declara fundada la demanda, ordena que el trabajador sea registrado en la **planilla electrónica de la empresa como personal permanente** a plazo indeterminado, y condena al empleador al pago de los costos del proceso (honorarios del abogado).

2. Proceso por la responsabilidad por daño patrimonial o extramatrimonial en la prestación personal de servicios

En el marco de la **Ley N° 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo - NLPT)** en el Perú, el proceso para reclamar la responsabilidad por daño patrimonial (daño emergente, lucro cesante) o extramatrimonial (daño moral, daño a la persona) derivado de una prestación de servicios se tramita principalmente a través del **Proceso Ordinario Laboral** (salvo que por la cuantía corresponda al Proceso Abreviado). A continuación, se detalla la estructura y el flujo cronológico de este tipo de demanda.

Infografía del Proceso Judicial (NLPT)

1.1. Presentación de la Demanda:Fase Postulatoria.

El demandante (trabajador o prestador) interpone la demanda detallando los daños patrimoniales y/o extramatrimoniales. Debe acreditar el **nexo causal** entre el incumplimiento de las obligaciones y el daño sufrido. El juez la califica en un plazo de 5 días hábiles.

2.2. Traslado y Citación:Emplazamiento.

Al admitir la demanda, el juez cita a las partes a la **Audiencia de Conciliación** (dentro de los 20 a 30 días hábiles siguientes) y emplaza al demandado. El demandado no contesta la demanda aún; debe presentarla físicamente en la audiencia.

3.3. Audiencia de Conciliación:Etapas Clave.

Las partes comparecen con sus abogados. Si **hay acuerdo**, el proceso termina con efecto de sentencia. Si **no hay acuerdo**, el demandado entrega su contestación de demanda. El juez define los hechos que necesitan prueba y cita a la **Audiencia de Juzgamiento** (dentro de los 30 días hábiles siguientes).

4.4. Audiencia de Juzgamiento:Actuación Probatoria.

Se divide en varias etapas en un solo acto:

- **Alegatos de apertura:** Breve resumen de las posiciones.
- **Actuación probatoria:** Se revisan planillas, peritajes médicos o económicos (vitales para cuantificar el daño), y declaraciones.
- **Alegatos de clausura:** Conclusiones finales de los abogados.

5.5. Sentencia:Fallo Judicial.

El juez puede pronunciar el fallo de la sentencia al finalizar la Audiencia de Juzgamiento o, en casos complejos, diferir la notificación de la sentencia completa dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Elementos Esenciales a Probar en el Proceso

Para que el juez declare fundada la demanda de responsabilidad civil en el ámbito laboral, el demandante debe demostrar la concurrencia de cuatro factores clave:

1. **La Antijuridicidad:** El incumplimiento de una obligación laboral o contractual (por ejemplo, violar las normas de seguridad y salud en el trabajo).
2. **El Daño Culposo o Doloso:** La existencia real del perjuicio.
 - **Patrimonial:** Dinero gastado directamente (*daño emergente*) o lo que se dejó de ganar (*lucro cesante*).

- **Extramatrimonial:** El sufrimiento psicológico (*daño moral*) o la afectación al proyecto de vida (*daño a la persona*).
- 3. **El Nexo Causal:** La relación directa de causa-efecto entre la conducta del empleador/contratante y el daño sufrido por el prestador.
- 4. **Los Criterios de Imputación:** Generalmente la culpa (ya sea leve o inexcusable) de la empresa o empleador.
Regla de la Carga de la Prueba (Art. 23.3 de la Ley 29497): Al prestador le corresponde probar la existencia del daño y el nexo causal. Si se alega el incumplimiento de una norma (como la falta de equipos de protección), corresponde al empleador probar que sí cumplió con sus obligaciones legales.

3.- Proceso por actos de discriminación en el acceso, ejecución y extinción de la relación laboral

En el marco de la **Ley N° 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo - NLPT)** en el Perú, los reclamos por actos de discriminación se tramitan a través del **Proceso Ordinario Laboral** debido a la naturaleza de las pretensiones (frecuentemente ligadas a la reposición por despido nulo o indemnizaciones por daños y perjuicios). La legislación peruana protege al trabajador contra la discriminación en tres momentos críticos: el **acceso** (procesos de selección), la **ejecución** (desarrollo del empleo, ascensos, traslados) y la **extinción** (despido o cese motivado por discriminación).

Infografía del Proceso Judicial por Discriminación (NLPT)

1.1. Interposición de la Demanda: Fase Postulatoria.

El trabajador afectado presenta la demanda. Dependiendo de la etapa donde ocurrió la discriminación, la pretensión principal variará:

- **Acceso:** Indemnización por daños y perjuicios.
- **Ejecución:** Cese de los actos de hostilidad o nivelación salarial.
- **Extinción:** Nulidad de despido y reposición al puesto de trabajo.

2.2. Admisión y Citación a Conciliación: Fase de Emplazamiento.

El juez califica la demanda en un plazo de 5 días hábiles. Si es admitida, se notifica al empleador demandado y se fija fecha para la **Audiencia de Conciliación** dentro de los 20 a 30 días hábiles siguientes.

3.3. Audiencia de Conciliación: Etapa de Negociación.

Las partes se reúnen ante el juez para intentar un acuerdo. Si no se concilia, el empleador presenta obligatoriamente su **contestación de demanda**. El juez procede a fijar los puntos controvertidos, determina qué pruebas se van a admitir y cita a la **Audiencia de Juzgamiento**.

4.4. Audiencia de Juzgamiento: Etapa Probatoria Crucial.

Se realiza en un solo acto y comprende:

- **Alegatos de apertura:** Exposición corta del caso por ambos abogados.
- **Actuación probatoria:** Etapa clave donde se aplican las reglas especiales de la carga de la prueba para discriminación.
- **Alegatos de clausura:** Conclusiones finales de la defensa.

5.5. Sentencia: Resolución del Conflicto.

El juez emite el fallo de manera inmediata al finalizar la audiencia o, si el caso es altamente complejo, cita a las partes dentro de los 5 días hábiles siguientes para la notificación del texto completo de la sentencia.

La Regla de Oro: La Carga de la Prueba en Discriminación

Demostrar un acto de discriminación suele ser complejo porque los motivos reales del empleador quedan en el ámbito subjetivo. Por ello, el **Artículo 23.5 de la Ley N° 29497** establece un mecanismo de protección especial:

Prueba de Indicios: El trabajador no tiene que demostrar de forma absoluta la discriminación; basta con que aporte **indicios razonables** (por ejemplo: que se le

despidió justo tras comunicar su embarazo, o que se le paga menos que a un compañero que hace exactamente la misma labor sin justificación).

Una vez presentados los indicios, **la carga de la prueba se invierte**: el empleador está obligado a demostrar que su decisión tuvo una causa objetiva, legítima y totalmente ajena a cualquier motivo discriminatorio.

Tipos de Pretensiones según la Etapa del Vínculo Laboral

Etapas	Acto Discriminatorio Común	Pretensión Principal en la Demanda
Acceso	Exclusiones en ofertas de empleo por edad, sexo, raza o exigir pruebas de embarazo/VIH.	Indemnización por daños y perjuicios (daño emergente y daño moral).
Ejecución	Brecha salarial injustificada, denegación de ascensos por motivos sindicales o acoso/hostigamiento.	Cese de actos de hostilidad, reintegro de remuneraciones o nivelación de categoría.
Extinción	Despido debido a afiliación sindical, embarazo, orientación sexual, raza o discapacidad.	Despido Nulo (solicitando la reposición inmediata más los sueldos devengados) o indemnización por despido arbitrario.

4.- Proceso por actos de hostilidad del empleador

En el marco de la **Ley N° 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo - NLPT)** en el Perú, el proceso por actos de hostilidad combina una **fase previa obligatoria** ante el propio empleador (regulada por el D.S. 003-97-TR) y la **fase judicial** propiamente dicha, la cual se tramita a través del **Proceso Ordinario Laboral**.

Ante los actos de hostilidad (como la reducción inmotivada de sueldo o categoría, el traslado a un lugar distinto con el fin de causarle perjuicio, o la afectación a la dignidad), el trabajador tiene dos caminos: **accionar para que cese la hostilidad o darse por despedido (despido indirecto)** para exigir una indemnización.

Infografía del Proceso por Actos de Hostilidad

1.1. Carta de Emplazamiento al Empleador:Fase Previa Obligatoria.

Antes de ir al juez, el trabajador **debe enviar una carta notarial** al empleador detallando el acto de hostilidad y otorgándole un **plazo mínimo de 6 días naturales** para que efectúe su descargo o cese la conducta hostil.

2.2. Configuración de la Vía Judicial:Decisión del Trabajador.

Si el empleador no contesta, rechaza la queja o no cesa la conducta, el trabajador tiene un plazo de 30 días hábiles para demandar judicialmente optando por una de dos opciones:

- **Opción A:** Demanda de **Cese de Actos de Hostilidad** (para mantener el vínculo laboral).
- **Opción B:** Demanda de **Indemnización por Despido Arbitrario** (dándose por despedido de forma indirecta).

3.3. Presentación y Admisión de la Demanda:Fase Postulatoria NLPT.

Se interpone la demanda ante el Juzgado Especializado de Trabajo. El juez la califica en un plazo de 5 días hábiles. Si cumple los requisitos, la admite a trámite y cita a las partes a la **Audiencia de Conciliación** (entre los 20 y 30 días hábiles siguientes).

4.4. Audiencia de Conciliación:Fase de Negociación.

Las partes asisten obligatoriamente con sus abogados. Si **no hay acuerdo**, el empleador debe entregar en ese acto su **contestación de demanda** por escrito. El juez fija los puntos controvertidos y programa la **Audiencia de Juzgamiento**.

5.5. Audiencia de Juzgamiento y Sentencia:Fase Probatoria y Cierre.

En un solo acto, los abogados realizan sus alegatos de apertura, se **actúan las pruebas** (correos, memorándums, testimonios o peritajes que demuestren el perjuicio), se formulan los alegatos de clausura y el juez dicta el fallo de la **Sentencia**.

Las Dos Opciones del Trabajador ante la Hostilidad

Al momento de interponer la demanda bajo la NLPT, el trabajador debe definir la pretensión exacta según su situación:

Vía Elegida	Objetivo Principal	Beneficios Adicionales
Cese de Hostilidad	Que el juez ordene al empleador detener la conducta y reponer las condiciones anteriores.	El vínculo laboral se mantiene vigente. El juez puede imponer multas acumulativas si el empleador se resiste.
Despido Indirecto	Romper el vínculo laboral por culpa exclusiva del empleador.	Se exige el pago de la Indemnización por Despido Arbitrario (1.5 sueldos por año laborado), además de los beneficios sociales truncos y posibles daños y perjuicios.

Nota sobre la Carga de la Prueba (Art. 23 NLPT): En este proceso, el trabajador tiene la obligación de probar la existencia del hecho hostil y la afectación que este le produce. Si el empleador argumenta que el cambio (por ejemplo, un traslado de sede o de horario) se debió a razones técnicas o productivas, le corresponde a él demostrar la validez de ese motivo (*Ius Variandi* legítimo).

5.- Procesos por actos de acoso moral

En el ámbito laboral, el **acoso moral** (también conocido como *mobbing*) consiste en el hostigamiento psicológico sistemático, prolongado y reiterado en el trabajo con el fin de destruir las redes de comunicación de la víctima, perturbar su desempeño y lograr que termine abandonando el puesto.

Bajo la **Ley N° 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo - NLPT)** en el Perú, el acoso moral se reconduce formalmente a través del procedimiento de **actos de hostilidad** (equiparable al menoscabo de la dignidad) o mediante una acción de **indemnización por daños y perjuicios**, tramitándose en el **Proceso Ordinario Laboral**.

Infografía del Proceso por Acoso Moral (Mobbing)

1.1. Emplazamiento Notarial al Empleador:Fase Previa Interna.

El trabajador debe enviar una **carta notarial** a la gerencia de la empresa detallando las conductas sistemáticas de acoso moral (vengan del empleador o de compañeros con la tolerancia de este). Se le otorga un **plazo mínimo de 6 días naturales** para que cese el hostigamiento o inicie una investigación.

2.2. Opción de Ruta Judicial (Plazo: 30 días hábiles):Definición de Estrategia.

Si el empleador no frena las conductas de acoso, el trabajador puede interponer la demanda judicial bajo dos modalidades:

- **Ruta de Continuidad:** Demanda de Cese de Actos de Hostilidad (para limpiar su entorno laboral y seguir trabajando).
- **Ruta de Ruptura (Despido Indirecto):** Darse por despedido y demandar la Indemnización por Despido Arbitrario más Daños y Perjuicios.

3.3. Presentación y Admisión de la Demanda:Fase Postulatoria.

Se interpone la demanda ante el Juzgado de Trabajo, incluyendo pruebas documentales del acoso y de la afectación a la salud. El juez califica la demanda (5 días) y, al admitirla, cita a la **Audiencia de Conciliación** notificando a la empresa.

4.4. Audiencia de Conciliación:Confrontación Inicial.

Se busca una solución consensuada (difícil en casos de mobbing debido al daño psicológico). De no haber acuerdo, la empresa presenta su **contestación de demanda**. El juez delimita los puntos controvertidos y programa la fecha de juzgamiento.

5.5. Audiencia de Juzgamiento y Sentencia:Actuación y Fallo.

Etapa crucial donde se actúan las pruebas (peritajes psicológicos, correos, audios, testimonios). Tras los alegatos finales de los abogados, el juez dicta el fallo de la **Sentencia**, ordenando el cese del acoso, la reposición de condiciones o las indemnizaciones económicas correspondientes.

La Complejidad de la Prueba en el Acoso Moral

El acoso moral es uno de los fenómenos más difíciles de probar en el proceso laboral, ya que muchas conductas hostiles se realizan sin testigos o bajo la apariencia de órdenes de trabajo legítimas. Aquí se aplica de forma intensiva la **prueba indiciaria** del artículo 23.5 de la NLPT.

Medios Probatorios Clave en el Proceso

- **Informes médicos y psicológicos:** Evaluaciones (especialmente de instituciones públicas como el Instituto de Medicina Legal o EsSalud) que demuestren que el trabajador sufre de estrés laboral agudo, ansiedad, depresión o síndrome de *burnout* a causa del entorno de trabajo.
- **Pruebas documentales y digitales:** Correos electrónicos con tonos despectivos o asignación de tareas humillantes, capturas de WhatsApp, grabaciones de audio o video (completamente válidas si el trabajador participa en la conversación).
- **Indicios de aislamiento:** Demostrar cambios injustificados de oficina a lugares aislados, retiro de herramientas de trabajo (dejar al trabajador "sin hacer nada") o prohibición a los compañeros de hablarle.

Daños Patrimoniales y Extramatrimoniales: Dado el grave impacto del *mobbing*, las demandas suelen exigir altas sumas por **daño moral** (sufrimiento psíquico) y **daño a la persona** (afectación al proyecto de vida y desarrollo profesional), además del daño emergente derivado de los gastos en terapias y medicamentos psicológicos.

6.- Proceso por actos de hostigamiento sexual

El proceso por **hostigamiento sexual laboral** en el Perú tiene una naturaleza especial y mixta. Combina un **procedimiento administrativo interno obligatorio** dentro de la empresa (regulado por la Ley N° 27942 y su Reglamento) y, en caso de insatisfacción o ruptura del vínculo, el acceso a la vía judicial a través de la **Ley N° 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo - NLPT)** mediante el **Proceso Ordinario Laboral**.

A continuación, se detalla la secuencia cronológica que integra tanto la etapa de protección interna como el proceso judicial formal.

Infografía del Proceso por Hostigamiento Sexual Laboral

1.1. Denuncia Interna y Medidas de Protección:Fase de Alerta e Investigación.

La víctima (o un tercero) interpone la denuncia ante la Oficina de Recursos Humanos de la empresa. En un **plazo máximo de 3 días hábiles**, el empleador debe dictar medidas de protección (ej. rotación del presunto hostigador, suspensión temporal, o cambio de horario de la víctima si ella lo solicita) y derivar el caso al **Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual**.

2.2. Investigación y Sanción Interna:Fase de Determinación.

El Comité investiga el caso en un plazo de **15 días calendario** y emite un informe con las conclusiones. Luego, el área de Recursos Humanos tiene **10 días calendario** adicionales para emitir la decisión final (absolución o sanción, la cual puede llegar al **despido disciplinario** del hostigador).

3.3. Demanda Judicial (NLPT):Activación de la Vía Judicial.

Si el empleador no investiga, no sanciona adecuadamente, o si la gravedad del acoso obliga a la víctima a dar por terminado el contrato, esta puede interponer una demanda ante el Juzgado de Trabajo. Se puede peticionar:

- El pago de la **Indemnización por Despido Arbitrario** (al darse por despedido indirectamente por actos de hostilidad).
- Una **Indemnización por Daños y Perjuicios** (foco principal en el daño moral y psicológico).
- El cese de la hostilidad (si desea permanecer en el puesto).

4.4. Admisión y Audiencia de Conciliación:Etapa Postulatoria y Conciliación.

El juez califica la demanda en 5 días hábiles y cita a las partes a la **Audiencia de Conciliación**. Debido a la delicada naturaleza del caso, el juez cuida rigurosamente la confrontación. De no haber acuerdo, el empleador presenta su **contestación de demanda**.

5.5. Audiencia de Juzgamiento y Sentencia:Etapa de Juicio y Fallo.

Se actúan las pruebas del caso. El juez evalúa el informe del Comité interno y las pericias psicológicas. Tras los alegatos, el juez dicta la **Sentencia** determinando la

responsabilidad de la empresa por no proteger eficazmente la dignidad y salud de la trabajadora o trabajador.

Aspectos Críticos Probatorios y de Responsabilidad

El hostigamiento sexual laboral cuenta con reglas legales sumamente estrictas bajo la NLPT y la normativa sectorial:

1. **Responsabilidad Solidaria de la Empresa:** El empleador es administrativamente y civilmente responsable si se demuestra que fue negligente, omitió las medidas de protección, o si el hostigador era un personal de confianza o con poder de dirección.
2. **Valoración de la Prueba Indiciaria (Art. 23.5 NLPT):** Rara vez este tipo de acoso deja testigos directos. Por ello, el juez laboral valora de forma primordial:
 - Los mensajes de texto, WhatsApp, audios o correos electrónicos.
 - Las declaraciones de la víctima valoradas bajo un enfoque de género (coherencia interna, ausencia de incredibilidad subjetiva).
 - **Pericias Psicológicas:** Informes que muestren estrés postraumático, ansiedad o afectación emocional directamente relacionada con el entorno de trabajo.
3. **Inversión de la Carga de la Prueba:** Si la víctima aporta indicios mínimos o el informe del Comité interno determinó que sí hubo hostigamiento, le corresponde al empleador probar que actuó diligentemente y que no existió desprotección ni nexo causal con el daño alegado.

Importante: La víctima no está obligada a acreditar que rechazó formalmente las conductas del hostigador; el hostigamiento sexual se configura por el carácter no deseado de la conducta, independientemente de si hubo una oposición expresa en el momento del acto.

7.- Proceso por enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

En el marco de la **Ley N° 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo - NLPT)** en el Perú, el proceso judicial para reclamar indemnizaciones por **accidentes de trabajo o enfermedades profesionales** es uno de los litigios más técnicos. Se tramita principalmente a través del **Proceso Ordinario Laboral** debido a que la pretensión central suele ser una indemnización por daños y perjuicios de cuantía compleja. A continuación, se detalla el flujo cronológico del proceso judicial y las reglas especiales que aplican a estos casos.

Infografía del Proceso por Siniestralidad Laboral (NLPT)

1.1. Presentación de la Demanda:Fase Postulatoria.

El trabajador afectado (o sus herederos, en caso de fallecimiento) interpone la demanda solicitando una **Indemnización por Daños y Perjuicios**. Es fundamental adjuntar el informe médico de incapacidad o el dictamen de la comisión médica que acredite la enfermedad o el nexo con el accidente. El juez califica la demanda en un plazo de 5 días hábiles.

2.2. Notificación y Citación:Fase de Emplazamiento.

Al admitir la demanda, el juez notifica a la empresa demandada y fija la fecha para la **Audiencia de Conciliación** dentro de los 20 a 30 días hábiles siguientes.

3.3. Audiencia de Conciliación:Fase de Negociación.

Las partes comparecen para intentar un acuerdo (mediante fórmulas que pueden incluir pensiones o sumas de dinero). De no haber conciliación, el empleador presenta su **contestación de demanda**. El juez delimita los puntos controvertidos, admite los medios probatorios y programa la **Audiencia de Juzgamiento**.

4.4. Audiencia de Juzgamiento:Fase Probatoria Técnica.

Se realiza en un solo acto y resulta sumamente técnica:

- **Alegatos de apertura:** Resumen de las teorías del caso.
- **Actuación probatoria:** Se debaten los informes del Ministerio de Trabajo (MTPE), las inspecciones de la SUNAFIL, las auditorías del sistema de gestión de seguridad, y las pericias médico-legales.
- **Alegatos de clausura:** Conclusiones sobre la responsabilidad del empleador.

5.5. Sentencia:Resolución del Conflicto.

El juez emite el fallo al terminar la audiencia o, debido a la complejidad de las pericias médicas y de cálculo económico, pospone la notificación de la sentencia completa dentro de los 5 días hábiles siguientes.

La Carga de la Prueba Especial (Artículo 23.4, literal f)

La Ley N° 29497 establece una regla de carga de la prueba sumamente protectora para el trabajador en estos supuestos específicos:

Inversión de la Carga de la Prueba: Una vez que el trabajador **demuestra la existencia del daño** (el accidente ocurrido en las instalaciones/horario de trabajo o el diagnóstico de la enfermedad profesional), se activa una presunción de responsabilidad contra el empleador.

Corresponde única y exclusivamente al **empleador probar que cumplió con sus obligaciones legales**, demostrando que implementó correctamente su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley N° 29783) y que el evento no fue producto de su negligencia.

Conceptos Indemnizables a Probar y Cuantificar

En la demanda se deben desglosar detalladamente los daños sufridos, los cuales se dividen en dos grandes grupos:

Tipo de Daño	Concepto Específico	¿Cómo se demuestra en el proceso?
Patrimonial	Daño Emergente	Facturas, recibos de gastos médicos, operaciones, terapias y medicamentos no cubiertos por el seguro.
Patrimonial	Lucro Cesante	Boletas de pago anteriores. Se calcula proyectando lo que el trabajador dejará de percibir debido a su invalidez (temporal o permanente) hasta su edad de jubilación.
Extramatrimonial	Daño Moral	Informes psicológicos que demuestren el sufrimiento, angustia y aflicción interna del trabajador o su entorno familiar.
Extramatrimonial	Daño a la Persona	Afectación al proyecto de vida; por ejemplo, la imposibilidad de volver a practicar un deporte, un oficio o el menoscabo en su desarrollo personal.

Rol del Dictamen Médico: El documento emitido por una Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades (de EsSalud, el Minsa o una EPS) constituye la prueba reina. Si este dictamen determina un menoscabo global superior al 50%, la defensa del trabajador se consolida de forma drástica frente al juez laboral.

8.- Proceso por despido injustificado

En el marco de la **Ley N° 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo - NLPT)** en el Perú, el proceso judicial para reclamar indemnizaciones por **accidentes de trabajo o enfermedades profesionales** es uno de los litigios más técnicos. Se tramita principalmente a través del **Proceso Ordinario Laboral** debido a que la pretensión central suele ser una indemnización por daños y perjuicios de cuantía compleja. A continuación, se detalla el flujo cronológico del proceso judicial y las reglas especiales que aplican a estos casos.

Infografía del Proceso por Siniestralidad Laboral (NLPT)

1.1. Presentación de la Demanda:Fase Postulatoria.

El trabajador afectado (o sus herederos, en caso de fallecimiento) interpone la demanda solicitando una **Indemnización por Daños y Perjuicios**. Es fundamental adjuntar el informe médico de incapacidad o el dictamen de la comisión médica que acredite la enfermedad o el nexo con el accidente. El juez califica la demanda en un plazo de 5 días hábiles.

1.2. Notificación y Citación:Fase de Emplazamiento.

Al admitir la demanda, el juez notifica a la empresa demandada y fija la fecha para la **Audiencia de Conciliación** dentro de los 20 a 30 días hábiles siguientes.

1.3. Audiencia de Conciliación:Fase de Negociación.

Las partes comparecen para intentar un acuerdo (mediante fórmulas que pueden incluir pensiones o sumas de dinero). De no haber conciliación, el empleador presenta su **contestación de demanda**. El juez delimita los puntos controvertidos, admite los medios probatorios y programa la **Audiencia de Juzgamiento**.

1.4. Audiencia de Juzgamiento:Fase Probatoria Técnica.

Se realiza en un solo acto y resulta sumamente técnica:

- **Alegatos de apertura:** Resumen de las teorías del caso.
- **Actuación probatoria:** Se debaten los informes del Ministerio de Trabajo (MTPE), las inspecciones de la SUNAFIL, las auditorías del sistema de gestión de seguridad, y las pericias médico-legales.
- **Alegatos de clausura:** Conclusiones sobre la responsabilidad del empleador.

1.5. Sentencia:Resolución del Conflicto.

El juez emite el fallo al terminar la audiencia o, debido a la complejidad de las pericias médicas y de cálculo económico, pospone la notificación de la sentencia completa dentro de los 5 días hábiles siguientes.

La Carga de la Prueba Especial (Artículo 23.4, literal f)

La Ley N° 29497 establece una regla de carga de la prueba sumamente protectora para el trabajador en estos supuestos específicos:

Inversión de la Carga de la Prueba: Una vez que el trabajador **demuestra la existencia del daño** (el accidente ocurrido en las instalaciones/horario de trabajo o el diagnóstico de la enfermedad profesional), se activa una presunción de responsabilidad contra el empleador.

Corresponde única y exclusivamente al **empleador probar que cumplió con sus obligaciones legales**, demostrando que implementó correctamente su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley N° 29783) y que el evento no fue producto de su negligencia.

Conceptos Indemnizables a Probar y Cuantificar

En la demanda se deben desglosar detalladamente los daños sufridos, los cuales se dividen en dos grandes grupos:

Tipo de Daño	Concepto Específico	¿Cómo se demuestra en el proceso?
Patrimonial	Daño Emergente	Facturas, recibos de gastos médicos, operaciones, terapias y medicamentos no cubiertos por el seguro.
Patrimonial	Lucro Cesante	Boletas de pago anteriores. Se calcula proyectando lo que el trabajador dejará de percibir debido a su invalidez (temporal o permanente) hasta su edad de jubilación.
Extramatrimonial	Daño Moral	Informes psicológicos que demuestren el sufrimiento, angustia y aflicción interna del trabajador o su entorno familiar.
Extramatrimonial	Daño a la Persona	Afectación al proyecto de vida; por ejemplo, la imposibilidad de volver a practicar un deporte, un oficio o el menoscabo en su desarrollo personal.

Rol del Dictamen Médico: El documento emitido por una Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades (de EsSalud, el Minsa o una EPS) constituye la prueba reina. Si este dictamen determina un menoscabo global superior al 50%, la defensa del trabajador se consolida de forma drástica frente al juez laboral.

9.- Proceso para reincorporación al trabajo

En el marco de la **Ley N° 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo - NLPT)** en el Perú, el proceso judicial para reclamar indemnizaciones por **accidentes de trabajo o enfermedades profesionales** es uno de los litigios más técnicos. Se tramita principalmente a través del **Proceso Ordinario Laboral** debido a que la pretensión central suele ser una indemnización por daños y perjuicios de cuantía compleja. A continuación, se detalla el flujo cronológico del proceso judicial y las reglas especiales que aplican a estos casos.

Infografía del Proceso por Siniestralidad Laboral (NLPT)

1.1. Presentación de la Demanda:Fase Postulatoria.

El trabajador afectado (o sus herederos, en caso de fallecimiento) interpone la demanda solicitando una **Indemnización por Daños y Perjuicios**. Es fundamental adjuntar el informe médico de incapacidad o el dictamen de la comisión médica que acredite la enfermedad o el nexo con el accidente. El juez califica la demanda en un plazo de 5 días hábiles.

2.2. Notificación y Citación:Fase de Emplazamiento.

Al admitir la demanda, el juez notifica a la empresa demandada y fija la fecha para la **Audiencia de Conciliación** dentro de los 20 a 30 días hábiles siguientes.

3.3. Audiencia de Conciliación:Fase de Negociación.

Las partes comparecen para intentar un acuerdo (mediante fórmulas que pueden incluir pensiones o sumas de dinero). De no haber conciliación, el empleador presenta su **contestación de demanda**. El juez delimita los puntos controvertidos, admite los medios probatorios y programa la **Audiencia de Juzgamiento**.

4.4. Audiencia de Juzgamiento:Fase Probatoria Técnica.

Se realiza en un solo acto y resulta sumamente técnica:

- **Alegatos de apertura:** Resumen de las teorías del caso.
- **Actuación probatoria:** Se debaten los informes del Ministerio de Trabajo (MTPE), las inspecciones de la SUNAFIL, las auditorías del sistema de gestión de seguridad, y las pericias médico-legales.
- **Alegatos de clausura:** Conclusiones sobre la responsabilidad del empleador.

5.5. Sentencia:Resolución del Conflicto.

El juez emite el fallo al terminar la audiencia o, debido a la complejidad de las pericias médicas y de cálculo económico, pospone la notificación de la sentencia completa dentro de los 5 días hábiles siguientes.

La Carga de la Prueba Especial (Artículo 23.4, literal f)

La Ley N° 29497 establece una regla de carga de la prueba sumamente protectora para el trabajador en estos supuestos específicos:

Inversión de la Carga de la Prueba: Una vez que el trabajador **demuestra la existencia del daño** (el accidente ocurrido en las instalaciones/horario de trabajo o el diagnóstico de la enfermedad profesional), se activa una presunción de responsabilidad contra el empleador.

Corresponde única y exclusivamente al **empleador probar que cumplió con sus obligaciones legales**, demostrando que implementó correctamente su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley N° 29783) y que el evento no fue producto de su negligencia.

Conceptos Indemnizables a Probar y Cuantificar

En la demanda se deben desglosar detalladamente los daños sufridos, los cuales se dividen en dos grandes grupos:

Tipo de Daño	Concepto Específico	¿Cómo se demuestra en el proceso?
Patrimonial	Daño Emergente	Facturas, recibos de gastos médicos, operaciones, terapias y medicamentos no cubiertos por el seguro.
Patrimonial	Lucro Cesante	Boletas de pago anteriores. Se calcula proyectando lo que el trabajador dejará de percibir debido a su invalidez (temporal o permanente) hasta su edad de jubilación.
Extramatrimonial	Daño Moral	Informes psicológicos que demuestren el sufrimiento, angustia y aflicción interna del trabajador o su entorno familiar.
Extramatrimonial	Daño a la Persona	Afectación al proyecto de vida; por ejemplo, la imposibilidad de volver a practicar un deporte, un oficio o el menoscabo en su desarrollo personal.

Rol del Dictamen Médico: El documento emitido por una Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades (de EsSalud, el Minsa o una EPS) constituye la prueba reina. Si este dictamen determina un menoscabo global superior al 50%, la defensa del trabajador se consolida de forma drástica frente al juez laboral.

10.- Proceso para el cumplimiento de obligaciones generadas o contraídas con ocasión de la prestación personal de servicios exigibles a institutos, fondos, cajas u otros

En el marco de la **Ley N° 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo - NLPT)** en el Perú, las obligaciones derivadas de una prestación de servicios que son exigibles a entidades especiales como **institutos, fondos, cajas de beneficios u otros organismos similares** (por ejemplo, el Fondo de Derechos Sociales de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, fondos de pensiones complementarios o fondos especiales de vivienda sectoriales) tienen una vía procesal preestablecida.

Dependiendo de si la obligación ya está expresada en un título con certeza jurídica o si primero se debe declarar el derecho, el caso se tramitará mediante un **Proceso Ordinario Laboral** o, más frecuentemente, a través de un **Proceso de Ejecución** (si se cuenta con un título ejecutivo).

Infografía del Proceso de Cumplimiento de Obligaciones (NLPT)

1.1. Interposición de la Demanda: Fase Postulatoria.

El prestador de servicios presenta la demanda dirigida contra el fondo, caja o instituto.

- Si cuenta con un **título ejecutivo** (ej. una liquidación firmada por la entidad, un acta de conciliación, o resolución administrativa firme), solicita el cumplimiento inmediato mediante un **Proceso de Ejecución**.
- Si el derecho aún está en disputa, se interpone en la vía del **Proceso Ordinario**.

2.2. Admisión y Mandato Ejecutivo: Mandato de Pago.

El juez califica la demanda (5 días hábiles). Si la obligación es clara, expresa y exigible, el juez no cita a conciliar inmediatamente; emite un **Mandato Ejecutivo de Pago**, ordenando al fondo o caja que cumpla con la obligación en un plazo estricto de **5 días hábiles** bajo apercibimiento de inicio de ejecución forzada.

3.3. Contradicción del Demandado: Fase de Oposición.

El instituto, fondo o caja únicamente puede oponerse (contradecir) el mandato de pago bajo causales limitadas por ley:

- Inexigibilidad de la obligación.
- Extinción de la deuda (probar que ya pagaron).
- Prescripción de la deuda.

Para ello, cuenta con un plazo de **5 días hábiles** desde que fue notificado.

4.4. Traslado y Audiencia Única (Si corresponde): Etapa de Saneamiento.

El juez corre traslado de la contradicción al demandante por 3 días hábiles. Si la complejidad del caso lo amerita o se requiere actuar pruebas documentales sobre los fondos, el juez cita a una **Audiencia Única**. Si el caso es puramente documental, el juez prescinde de la audiencia.

5.5. Auto de Ejecución (Sentencia) y Medidas Cautelares: Ejecución Forzada.

El juez emite una resolución resolviendo la contradicción. Si declara infundada la oposición de la caja o fondo, ordena proceder con la **ejecución forzada**, habilitando el **embargo de las cuentas bancarias del fondo** o de sus activos para hacer efectivo el pago de la obligación laboral.

Aspectos Clave de este Proceso Especial

Cuando se litiga contra fondos, cajas o institutos creados para beneficios sociales o laborales, se deben tener en cuenta las siguientes reglas de la NLPT:

1. Vías Procesales según la Cuantía y Naturaleza

- **Proceso de Ejecución:** Es la vía idónea cuando la obligación consta en actas de conciliación extrajudicial, liquidaciones oficiales del fondo o resoluciones firmes.
- **Proceso Ordinario Laboral:** Si se requiere discutir el origen del derecho o si la cuantía de la obligación supera las 50 Unidades de Referencia Procesal (URP).

2. Privilegio de los Créditos Laborales

Las obligaciones nacidas con ocasión de la prestación de servicios (pensiones de jubilación de cajas autónomas, fondos de invalidez, compensaciones especiales) gozan de **prioridad absoluta** sobre cualquier otra deuda que tenga el instituto o fondo, de acuerdo con la Constitución Política del Perú y el artículo 26 de la NLPT.

3. Ejecución contra Entidades que administran Fondos Públicos o Semipúblicos

Nota de Alerta: Si el instituto o fondo posee naturaleza pública, la NLPT establece que las medidas de embargo no pueden afectar los bienes de dominio público directo, pero **sí pueden recaer sobre los fondos presupuestales asignados para el pago de obligaciones sociales** o sentencias judiciales, bajo un cronograma de ley.

11.- Proceso para el cumplimiento de las prestaciones de salud y pensiones de invalidez, a favor de los asegurados o los beneficiarios, exigibles al empleador, a las entidades prestadoras de salud o a las aseguradoras

El proceso para exigir el cumplimiento de las prestaciones de salud y pensiones de invalidez bajo la **Ley N° 29497 (Ley Procesal del Trabajo en el Perú)** se tramita principalmente a través del **Proceso Ordinario Laboral** o el **Proceso Abreviado Laboral**, dependiendo de la cuantía o la naturaleza de la pretensión.

Al tratarse de derechos fundamentales vinculados a la seguridad social, el proceso está diseñado para ser rápido, guiado por los principios de inmediación y oralidad.

A continuación, se detalla la estructura cronológica y secuencial de este proceso judicial:

Infografía del Proceso Judicial (Ley N° 29497)

1.1. Presentación de la Demanda:Fase Inicial.

El asegurado o beneficiario interpone la demanda contra el empleador, la EPS o la aseguradora. Debe incluir los medios probatorios que acrediten la condición de asegurado, el vínculo laboral (si aplica) y el estado de invalidez o la denegatoria de la prestación de salud.

2.2. Admisión y Emplazamiento:Dentro de los 5 días hábiles.

El juez califica la demanda. Si cumple los requisitos, la admite a trámite y emplaza (notifica) al demandado para que conteste la demanda por escrito en un plazo de **10 días hábiles**.

3.3. Audiencia de Conciliación:Fase de Oralidad.

Se cita a las partes a una audiencia obligatoria.

- Si hay **acuerdo**, el proceso termina con fuerza de sentencia.
- Si **no hay acuerdo**, el demandado entrega su contestación escrita en ese mismo acto y el juez fija la fecha para la siguiente etapa.

4.4. Audiencia de Juzgamiento:Actuación de Pruebas.

Se realiza en una sesión única donde se confrontan las posiciones. El juez procede a la **actuación de los medios probatorios** (pericias médicas sobre la invalidez, informes de la EPS, contratos de seguro, etc.) y se escuchan los alegatos finales.

5.5. Sentencia:Fase de Resolución.

El juez puede dictar el fallo de la sentencia de manera inmediata al finalizar la audiencia de juzgamiento, o de forma diferida por escrito dentro de los **5 días hábiles** siguientes.

6.6. Ejecución de la Prestación:Fase Final.

Una vez firme la sentencia, se exige al empleador, EPS o aseguradora el cumplimiento inmediato: otorgar la cobertura médica requerida o activar el pago de la pensión de invalidez mensual correspondiente.

Aspectos Clave a Tomar en Cuenta:

Vía Procesal: Las pretensiones que superen las 50 URP (Unidades de Referencia Procesal) van a la vía Ordinaria. Las menores a ese monto o las que no tienen una

cuantía especificada inicialmente pero requieren tutela urgente pueden evaluarse en la vía Abreviada (donde se realiza una audiencia única de conciliación y juzgamiento junta).

- **Inversión de la Carga de la Prueba:** En materia de seguridad social, si el trabajador demuestra la existencia de la contingencia (enfermedad o accidente), corresponde al empleador o la aseguradora demostrar que cumplieron con sus obligaciones legales o contractuales de cobertura.
- **La Prueba Pericial Médica:** En los casos de pensiones de invalidez, el documento emitido por las comisiones médicas evaluadoras (MINSA, EsSalud o EPS) es el elemento probatorio central e indispensable para que el juez dicte sentencia.

12.- Proceso respecto al Sistema Privado de Pensiones

El proceso para exigir el cumplimiento de las prestaciones de salud y pensiones de invalidez bajo la **Ley N° 29497 (Ley Procesal del Trabajo en el Perú)** se tramita principalmente a través del **Proceso Ordinario Laboral** o el **Proceso Abreviado Laboral**, dependiendo de la cuantía o la naturaleza de la pretensión.

Al tratarse de derechos fundamentales vinculados a la seguridad social, el proceso está diseñado para ser rápido, guiado por los principios de inmediación y oralidad.

A continuación, se detalla la estructura cronológica y secuencial de este proceso judicial:

Infografía del Proceso Judicial (Ley N° 29497)

1.1. Presentación de la Demanda:Fase Inicial.

El asegurado o beneficiario interpone la demanda contra el empleador, la EPS o la aseguradora. Debe incluir los medios probatorios que acrediten la condición de asegurado, el vínculo laboral (si aplica) y el estado de invalidez o la denegatoria de la prestación de salud.

2.2. Admisión y Emplazamiento:Dentro de los 5 días hábiles.

El juez califica la demanda. Si cumple los requisitos, la admite a trámite y emplaza (notifica) al demandado para que conteste la demanda por escrito en un plazo de **10 días hábiles**.

3.3. Audiencia de Conciliación:Fase de Oralidad.

Se cita a las partes a una audiencia obligatoria.

- Si hay **acuerdo**, el proceso termina con fuerza de sentencia.
- Si **no hay acuerdo**, el demandado entrega su contestación escrita en ese mismo acto y el juez fija la fecha para la siguiente etapa.

4.4. Audiencia de Juzgamiento:Actuación de Pruebas.

Se realiza en una sesión única donde se confrontan las posiciones. El juez procede a la **actuación de los medios probatorios** (pericias médicas sobre la invalidez, informes de la EPS, contratos de seguro, etc.) y se escuchan los alegatos finales.

5.5. Sentencia:Fase de Resolución.

El juez puede dictar el fallo de la sentencia de manera inmediata al finalizar la audiencia de juzgamiento, o de forma diferida por escrito dentro de los **5 días hábiles** siguientes.

6.6. Ejecución de la Prestación:Fase Final.

Una vez firme la sentencia, se exige al empleador, EPS o aseguradora el cumplimiento inmediato: otorgar la cobertura médica requerida o activar el pago de la pensión de invalidez mensual correspondiente.

Aspectos Clave a Tomar en Cuenta:

Vía Procesal: Las pretensiones que superen las 50 URP (Unidades de Referencia Procesal) van a la vía Ordinaria. Las menores a ese monto o las que no tienen una cuantía especificada inicialmente pero requieren tutela urgente pueden evaluarse en la

vía Abreviada (donde se realiza una audiencia única de conciliación y juzgamiento junta).

- **Inversión de la Carga de la Prueba:** En materia de seguridad social, si el trabajador demuestra la existencia de la contingencia (enfermedad o accidente), corresponde al empleador o la aseguradora demostrar que cumplieron con sus obligaciones legales o contractuales de cobertura.
- **La Prueba Pericial Médica:** En los casos de pensiones de invalidez, el documento emitido por las comisiones médicas evaluadoras (MINSA, EsSalud o EPS) es el elemento probatorio central e indispensable para que el juez dicte sentencia.

13.- Proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta laboral

El proceso de **Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta (NCJF)** en el ámbito laboral es un mecanismo de carácter **excepcionalísimo**. Su objetivo es dejar sin efecto una sentencia firme (con autoridad de cosa juzgada) que se obtuvo mediante un proceso donde existió fraude, colusión o dolo que afectó el derecho a un debido proceso. Bajo la **Ley N° 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo)**, este pedido se tramita estrictamente a través del **Proceso Ordinario Laboral**, debido a la complejidad de la materia y la necesidad de un debate probatorio amplio.

A continuación, se detalla la secuencia obligatoria de este proceso especial:

Infografía del Proceso de NCJF Laboral (Ley N° 29497)

1.1. Interposición de la Demanda:Plazo crítico de caducidad.

Se interpone ante el **Juzgado Especializado de Trabajo** (el mismo nivel jerárquico que conoció el proceso original). El plazo máximo para demandar es de **6 meses** desde que la resolución fraudulenta quedó firme o desde que cesó el fraude.

2.2. Calificación y Admisión:Filtro de procedencia.

El juez evalúa la demanda con un criterio sumamente estricto. No basta con alegar inconformidad con el resultado del juicio anterior; se deben ofrecer pruebas contundentes y de actuación inmediata del fraude cometido.

3.3. Contestación de la Demanda:Fase de Emplazamiento.

Admitida la demanda, se notifica a los demandados (quienes fueron parte en el proceso fraudulento). Tienen un plazo de **10 días hábiles** para contestar por escrito.

4.4. Audiencia de Conciliación:Fase de Oralidad.

Las partes son citadas a una audiencia. Aunque en la NCJF la conciliación es inusual por la naturaleza del fraude alegado, es un paso formal obligatorio bajo la Ley N° 29497. Si no hay acuerdo, se entrega la contestación de la demanda.

5.5. Audiencia de Juzgamiento:Debate Probatorio.

En esta sesión única se actúan las pruebas que demuestran el engaño, el dolo o la colusión (por ejemplo, pericias de firmas falsas, declaraciones, o sentencias penales por fraude). Se escuchan los alegatos de los abogados.

6.6. Sentencia y Efectos:Decisión Judicial.

El juez emite su fallo de forma inmediata o por escrito dentro de **5 días hábiles**.

- Si se declara **fundada**, se anula la sentencia fraudulenta y las cosas regresan al estado anterior al fraude (lo que puede implicar reiniciar el juicio original desde el momento en que se cometió el acto viciado).

Reglas de Oro que debes considerar:

¡Cuidado con la ejecución! La interposición de una demanda de NCJF **no suspende automáticamente** la ejecución de la sentencia del juicio original. Para frenarla, el demandante debe solicitar y obtener una **medida cautelar de no innovar**.

- **Carga de la Prueba Rigurosa:** Quien alega el fraude tiene la obligación absoluta de probarlo de forma inequívoca. Las simples sospechas o la deficiente defensa en el juicio anterior no configuran fraude procesal.

- **Sanciones por Mala Fe:** Si la demanda es rechazada y el juez detecta que se interpuso solo para dilatar el cumplimiento de la sentencia laboral original, impondrá multas severas al demandante y a su abogado por litigar de mala fe.

PROCESO ABREVIADO LABORAL.-

PROCESO ABREVIADO LABORAL.-

El **Proceso Abreviado Laboral** bajo la Ley N° 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo) está diseñado bajo los principios de **concentración e inmediación**. Su objetivo es resolver conflictos laborales de menor cuantía o de tramitación urgente en el menor tiempo posible.

A diferencia del proceso ordinario, aquí **las fases de conciliación y juzgamiento se concentran en una sola audiencia única**, lo que reduce drásticamente los tiempos de espera.

A continuación, se detalla la secuencia cronológica de este proceso:

Infografía del Proceso Abreviado Laboral (Ley N° 29497)

1.1. Presentación de la Demanda: Fase Escrita.

El trabajador interpone la demanda ante el **Juzgado de Paz Letrado Laboral** o el **Juzgado Especializado**, según corresponda. Debe adjuntar todos los medios probatorios que sustenten su reclamo (boletas, contratos, etc.).

2.2. Admisión y Citación a Audiencia: Plazo: 5 días hábiles.

El juez califica la demanda. Si cumple con los requisitos, la admite a trámite y, en una misma resolución, **cita a las partes a la Audiencia Única**, fijando fecha y hora.

3.3. Contestación de la Demanda: Plazo: 10 días hábiles.

El demandado (empleador) tiene un plazo de **10 días hábiles desde que es notificado** para presentar su contestación de demanda por escrito. No hay una audiencia previa para esto; se contesta directamente por mesa de partes.

4.4. Audiencia Única: Fase Oral / Concentrada.

Es la etapa central del proceso y se realiza en una sola sesión que concentra las siguientes sub-etapas de forma consecutiva:

- **Conciliación:** El juez promueve un acuerdo. Si se logra, el proceso termina.
- **Confrontación de posiciones:** Breve exposición oral de los argumentos de ambas partes.
- **Actuación probatoria:** Se admiten y actúan los testigos, pericias o exhibición de documentos.
- **Alegatos:** Conclusiones finales de los abogados.

5.5. Sentencia: Fase de Resolución.

Al finalizar los alegatos en la Audiencia Única, el juez dicta el fallo de la sentencia (la parte resolutive) de forma inmediata. Cuenta con un plazo de **5 días hábiles** posteriores para notificar el texto completo y argumentado de la sentencia a las casillas electrónicas.

¿Cuándo se aplica el Proceso Abreviado?

De acuerdo con el artículo 2° de la Ley N° 29497, esta vía se utiliza exclusivamente para los siguientes casos:

Materia o Pretensión	Competencia Judicial
Pretensiones económicas (Beneficios sociales, indemnizaciones, etc.) cuya cuantía no supere las 50 URP (Unidades de Referencia Procesal).	Juzgado de Paz Letrado Laboral

Materia o Pretensión	Competencia Judicial
Reposición cuando sea la pretensión principal única (por ejemplo, en casos de despido incausado o fraudulento).	Juzgado Especializado de Trabajo
Impugnación de sanciones disciplinarias impuestas por el empleador durante la relación laboral.	Juzgado de Paz Letrado Laboral

Dato Clave sobre la Oralidad: En este proceso, todo lo expuesto en la Audiencia Única queda registrado en audio y video. Las intervenciones orales de las partes y sus abogados son fundamentales, ya que el juez fundamenta su decisión en lo observado directamente durante la sesión.

1.- Proceso de cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a 50 URP originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios

El proceso para el cumplimiento de obligaciones de dar (como el pago de remuneraciones, beneficios sociales o liquidaciones) cuyo monto **no supere las 50 URP (Unidades de Referencia Procesal)** se tramita ante los **Juzgados de Paz Letrado Laboral**.

Bajo la **Ley N° 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo)**, este tipo de demandas laborales, formativas (prácticas) o cooperativistas se encauzan a través del **Proceso Abreviado Laboral**. Su estructura está diseñada para ser extremadamente rápida, concentrando casi todas las etapas en un solo día.

A continuación, se detalla la secuencia obligatoria de este proceso:

Infografía del Proceso (Hasta 50 URP - Ley N° 29497)

1.1. Interposición de la Demanda:Fase Escrita.

El prestador del servicio (trabajador, practicante o socio cooperativista) presenta la demanda ante el Juzgado de Paz Letrado. Debe liquidar detalladamente el adeudo y adjuntar las pruebas de la prestación del servicio (contratos, boletas, convenios formativos).

2.2. Admisión y Citación Directa:Plazo: 5 días hábiles.

El juez califica la demanda. Si cumple los requisitos básicos, la admite a trámite y, en esa misma resolución, **fija la fecha y hora para la Audiencia Única**.

3.3. Contestación del Demandado:Plazo: 10 días hábiles.

El emplazado (empleador, empresa formadora o cooperativa) cuenta con 10 días hábiles desde que recibe la notificación para presentar su contestación por escrito, debiendo adjuntar las pruebas de pago (tales como las constancias de transferencia o depósitos de CTS).

4.4. Celebración de la Audiencia Única:Fase Oral Concentrada.

Las partes asisten obligatoriamente con sus abogados. En este único acto se desarrollan de forma sucesiva:

- **Conciliación:** El juez busca un acuerdo inmediato.
- **Confrontación:** Breve exposición oral de posiciones.
- **Actuación Probatoria:** Revisión de planillas, libros contables o informes de pago.
- **Alegatos:** Conclusiones orales de cierre.

5.5. Fallo y Sentencia:Resolución.

Al finalizar la Audiencia Única, el juez comunica el fallo (quién gana y por qué monto). El texto completo de la sentencia con todos sus fundamentos se notifica formalmente a las casillas electrónicas dentro de los **5 días hábiles** siguientes.

Detalles Fundamentales de esta Vía:

¿Qué es la URP? La Unidad de Referencia Procesal equivale al 10% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente en el año judicial en curso. Si el cálculo total de lo que te deben se mantiene por debajo de las 50 URP, este es obligatoriamente el camino a seguir.

- **Ámbito Amplio:** Protege los derechos económicos originados no solo en contratos de trabajo comunes, sino también en modalidades formativas laborales (prácticas preprofesionales y profesionales) y regímenes cooperativos.
- **Momentos Protegidos:** Cubre deudas nacidas incluso en la etapa previa (como gastos de traslado pactados que no se reembolsaron) o posterior a la prestación del servicio (como la falta de pago de la liquidación de beneficios sociales tras la renuncia o despido).

2.- Proceso de reposición

Aquí tienes una estructura clara, visual y organizada que funciona como el guion o diseño para una **infografía sobre el Proceso de Reposición Laboral** bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo (**Ley N° 29497**).



INFOGRAFÍA: EL PROCESO DE REPOSICIÓN LABORAL

(*Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo*)



1. VÍA PROCESAL: ¿Cómo se tramita?

Dependiendo de lo que solicites junto a la reposición, el caso tomará una de estas dos rutas:

- **Proceso Abreviado Laboral:** Si **solo** solicitas la reposición como pretensión única.
- **Proceso Ordinario Laboral:** Si solicitas la reposición **más** el pago de remuneraciones devengadas, indemnizaciones u otros conceptos que superen las 50 URP.



2. EL FLUJO DEL PROCESO (Paso a Paso)



3. DETALLE DE LAS ETAPAS CLAVE



Etapa 1: Demanda y Admisión

- **Plazo de caducidad:** Tienes **30 días hábiles** desde que se produjo el despido para presentar la demanda.
- **Requisito:** Demostrar el vínculo laboral y la existencia de un despido lesivo de derechos fundamentales (nulo, incausado o fraudulento).



Etapa 2: Audiencia Única (*En el Proceso Abreviado*)

Es la etapa estrella de la Ley 29497, guiada por la **oralidad**. Se divide en:

1. **Conciliación:** El juez promueve un acuerdo. Si no hay acuerdo, se pasa al juzgamiento.
2. **Actuación Probatoria:** Se revisan las pruebas (documentos, testigos, pericias).
3. **Alegatos:** Los abogados exponen sus argumentos finales de forma oral.

Etapas 3: Sentencia y Ejecución

- El juez puede dictar el fallo inmediatamente de forma oral o reservar la notificación por escrito dentro de los **5 días hábiles** siguientes.
- **Ejecución anticipada:** El juez puede ordenar tu reposición provisional incluso si el empleador decide apelar la sentencia.

4. DATOS CLAVE QUE DEBES SABER

La Carga de la Prueba:

- **El trabajador** debe probar que existió el despido.
- **El empleador** tiene la obligación de probar que el despido fue justificado y legal.

Tipos de despido que aplican para Reposición:

- **Despido Nulo:** Por afiliación sindical, discriminación, embarazo, etc.
- **Despido Incausado:** Sin expresar ninguna causa verbal ni escrita.
- **Despido Fraudulento:** Con ánimo perverso, usando pruebas falsas o fabricadas.

3.- Proceso de pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical

Aquí tienes la estructura y el contenido diseñado específicamente para armar una **infografía sobre el proceso de protección de la libertad sindical** bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo (**Ley N° 29497**).

En el sistema procesal peruano, la defensa de la libertad sindical (frente a despidos por afiliación, hostilizaciones, prácticas antisindicales, etc.) goza de una tutela urgente y prioritaria.

INFOGRAFÍA: PROCESO DE VULNERACIÓN DE LA LIBERTAD SINDICAL

(Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo)

1. LA VÍA PROCESAL: El Proceso Abreviado Laboral

Por mandato del artículo 2, numeral 2 de la Ley N° 29497, las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical se tramitan a través del **Proceso Abreviado Laboral**, debido a la necesidad de una respuesta judicial rápida y urgente.

 **Excepción:** Si además de la reposición por libertad sindical pides indemnizaciones o devengados que superen las 50 URP, el caso se derivará al **Proceso Ordinario Laboral**.

2. EL FLUJO DEL PROCESO (Paso a Paso)

3. DETALLE DE LAS ETAPAS ESENCIALES

1. Demanda y Plazos Críticos

- **Plazo de caducidad:** Si la vulneración implica un despido nulo (por afiliación o actividad sindical), el plazo para demandar es de **30 días hábiles** desde que ocurrió el despido.
- **La Medida Cautelar:** Al tratarse de derechos fundamentales, el trabajador puede solicitar una **medida cautelar de reposición provisional** o de cese de la hostilidad para no quedar desprotegido mientras dure el juicio.

2. La Audiencia Única (El Corazón de la NLPT)

A diferencia de los procesos civiles, aquí rige el principio de **oralidad**. Todo ocurre en una sola sesión:

1. **Conciliación:** El juez intenta que las partes concilien, sin que esto afecte los derechos irrenunciables del trabajador.
2. **Actuación de Pruebas:** Se evalúan las actas de SUNAFIL, comunicaciones internas, cartas de despido, etc.
3. **Alegatos:** Los abogados defienden su postura de forma oral frente al juez.

3. Sentencia y Tutela Efectiva

- El juez expide el fallo de forma inmediata o, en casos complejos, cita a las partes para la lectura de la sentencia dentro de los **5 días hábiles** siguientes.

4. REGLA DE ORO: ¿QUIÉN CONCEPCIONA LAS PRUEBAS?

La Inversión de la Carga de la Prueba (Art. 23.3):

- **El Trabajador:** Solo debe aportar **indicios razonables** de que está siendo discriminado o despedido por su afiliación sindical (ej. mostrar que se afilió al sindicato días antes de ser despedido).
- **El Empleador:** Tiene la **obligación absoluta de probar** que la sanción, traslado o despido se debió a una causa justa, objetiva y totalmente ajena a la actividad sindical del trabajador.

5. CONDUCTAS SANCIONADAS BAJO ESTE PROCESO

- **Despido Nulo:** Despedir a un trabajador por ser dirigente o miembro de un sindicato.
- **Discriminación Sindical:** No ascender, bajar el sueldo o cambiar de sede a un trabajador para desincentivar la afiliación.
- **Prácticas Antisindicales:** Hostigamiento directo de la empresa para disolver el sindicato o presionar a los trabajadores para que renuncien a él.

PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS.-

PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS.-

Aquí tienes la estructura y el contenido diseñado para armar una **infografía sobre el Proceso Contencioso Administrativo Laboral**.

Un punto clave que debes saber antes de ver el flujo es que la **Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497)** regula este proceso cuando se busca impugnar resoluciones de la autoridad administrativa de trabajo (como **SUNAFIL**, el **Ministerio de Trabajo - MTPE**, o resoluciones de cese en el **sector público**).

INFOGRAFÍA: PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL

(Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo)

1. ¿QUÉ ES Y CUÁNDO APLICA?

Es la vía judicial utilizada por los trabajadores (públicos o privados) o empleadores para **impugnar las actuaciones y resoluciones emitidas por la Administración Pública** cuando consideran que vulneran sus derechos laborales.

- **Vía Procesal:** Se tramita bajo las reglas del **Proceso Especial** (Artículo 2, numeral 4 de la Ley 29497).
- **Competencia:** Lo conocen los Juzgados Especializados de Trabajo.

2. EL FLUJO DEL PROCESO (Paso a Paso)

3. DETALLE DE LAS ETAPAS CLAVE

1. El Plazo de Presentación (Crucial)

- Tienes un plazo de **3 meses** (contados en días hábiles) desde que se te notificó la última resolución administrativa que "agotó la vía" para presentar la demanda ante el Poder Judicial. Si se pasa este plazo, el derecho caduca.

2. Emplazamiento a la Entidad

- La demanda se dirige contra la entidad que emitió la resolución (ej. SUNAFIL, un Ministerio, una Municipalidad).
- La entidad pública tiene **15 días hábiles** para contestar la demanda y está obligada a remitir el **Expediente Administrativo** original al juzgado.

3. Características Especiales del Proceso

A diferencia de otros procesos de la Ley 29497, el Contencioso Administrativo tiene particularidades:

- **Prevalencia Escrita:** Aunque la NLPT promueve la oralidad, este proceso es **esencialmente documental**, ya que el juez revisa lo que ya se actuó y resolvió en la vía administrativa.
- **Sin Audiencia obligatoria:** Si el juez considera que el caso se resuelve solo con los documentos del expediente, puede prescindir de la audiencia y emitir sentencia directamente ("juzgamiento anticipado").

4. REGLAS ESPECÍFICAS DE LA LEY 29497

Efecto de la Demanda:

La presentación de la demanda contencioso-administrativa **no suspende** la ejecución de lo resuelto por la administración (ej. si SUNAFIL impuso una multa, la multa sigue firme), a menos que el juez conceda una **Medida Cautelar de Innovar o de No Innovar**.

Pretensiones comunes en este proceso:

- La **declaración de nulidad** total o parcial de las resoluciones de SUNAFIL por multas laborales.
- La **impugnación de despidos** de servidores públicos sujetos al régimen laboral público (D.L. 276) o regímenes especiales.
- El reconocimiento de derechos pensionarios u otros beneficios otorgados por entidades del Estado.

1.- Proceso por pretensiones originadas en las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, administrativa o de seguridad social, de derecho público; así como las impugnaciones contra actuaciones de la autoridad administrativa de trabajo

El proceso que mencionas corresponde exactamente a las pretensiones que, por mandato del **artículo 2, numeral 4 de la Ley N° 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo)**, se tramitan a través del **Proceso Contencioso Administrativo** bajo las reglas del **Proceso Especial**.

Aquí tienes la estructura y el contenido diseñado paso a paso para armar una infografía técnica, clara y perfectamente organizada sobre este tipo de procesos.

INFOGRAFÍA: EL PROCESO ESPECIAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

(Artículo 2.4 - Ley N° 29497)

1. ¿QUÉ MATERIAS SE TRAMITAN AQUÍ?

Este proceso unifica bajo la competencia de los **Juzgados Especializados de Trabajo** dos grandes grupos de conflictos:

1. **Prestaciones de servicios públicos:** Reclamaciones de trabajadores del Estado (régimenes públicos como el D.L. 276, carreras especiales o seguridad social) sobre derechos laborales, administrativos o pensiones.
2. **Actuaciones de la Autoridad Administrativa:** Impugnación de resoluciones, sanciones o multas emitidas por entidades como **SUNAFIL** o el **Ministerio de Trabajo (MTPE)**.

2. EL FLUJO DEL PROCESO (Línea de Tiempo)

3. DETALLE DE LAS ETAPAS CLAVE

1. Plazo de Caducidad (Filtro Temporal)

- **El Reloj corre:** El demandante tiene un plazo estrictamente de **3 meses hábiles** para interponer la demanda, contados desde el día siguiente de notificado el acto administrativo que agota la vía (la última resolución de la entidad).

2. Contestación y el Expediente Administrativo

- La entidad pública emplazada (ej. un Ministerio, Municipalidad o SUNAFIL) tiene **15 días hábiles** para contestar la demanda.
- **Obligación de la Entidad:** Junto con su contestación, la institución del Estado tiene el deber legal de adjuntar y remitir al juzgado el **Expediente Administrativo completo** del caso.

3. Juzgamiento Anticipado (Particularidad del Proceso)

A diferencia de los procesos del sector privado regidos fuertemente por la oralidad y las audiencias:

- Este es un proceso **esencialmente documental**. El juez evalúa la legalidad de lo que ya se actuó en el expediente del Estado.
- Si la cuestión es puro derecho o las pruebas documentales son suficientes, el juez **prescinde de la audiencia** y emite la sentencia directamente.

4. DATOS FUNDAMENTALES Y REGLAS DE ORO

Efecto No Suspensivo:

La sola interposición de esta demanda judicial **no suspende** la ejecución del acto administrativo (ej. si SUNAFIL te puso una multa, la obligación de pago sigue activa). Para detener sus efectos, el demandante debe solicitar y obtener una **Medida Cautelar**.

Pretensiones habituales en esta vía:

- Impugnación de resoluciones de despido o sanciones disciplinarias en el sector público (D.L. 276).
- Reclamos por el pago de bonificaciones, asignaciones o beneficios específicos de servidores públicos.
- Demandas de nulidad total o parcial contra las actas de infracción y multas de **SUNAFIL**.
- Procesos de reajuste u otorgamiento de derechos pensionarios frente a la **ONP** (Seguridad Social).

PROCESOS CONSTITUCIONALES LABORALES.-

PROCESOS CONSTITUCIONALES LABORALES.-

Antes de plasmar el flujo, un detalle técnico crucial que debes conocer como base para tu infografía: **La Ley N° 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo) no regula el trámite de los procesos constitucionales** (como el Amparo o el Hábeas Data), ya que estos se rigen por su propia norma: el **Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)**.

Sin embargo, la Ley N° 29497 tiene un rol fundamental en el plano constitucional a través de dos vías:

1. **La "Vía Igualmente Satisfactoria":** El Tribunal Constitucional determina que si un trabajador sufre un despido (Incausado o Fraudulento) y busca su reposición, el **Proceso Abreviado Laboral** de la Ley 29497 es la vía adecuada e idónea, dejando el Amparo solo para casos excepcionales (vulneración directa de la Libertad Sindical o discriminación extrema).
2. **La Constitucionalización del Proceso Laboral:** La Ley 29497 aplica de forma directa principios constitucionales (oralidad, intermediación, gratuidad) para proteger los derechos del trabajador.

Aquí tienes el diseño y contenido ideal para una infografía que explique esta **interacción entre la Justicia Constitucional y la Ley N° 29497**:

INFOGRAFÍA: PROCESO LABORAL VS. PROCESO CONSTITUCIONAL

(La Línea de Defensa de los Derechos Laborales en el Perú)

1. EL GRAN DILEMA: ¿Amparo Constitucional o Proceso Laboral (Ley 29497)?

Cuando se vulnera un derecho laboral de rango constitucional (ej. el derecho al trabajo ante un despido arbitrario), el ordenamiento jurídico peruano establece reglas estrictas sobre qué vía usar:

- **Vía Ordinaria (Ley 29497):** Es la vía principal y obligatoria para la mayoría de despidos (incausados o fraudulentos). Se tramita mediante el *Proceso Abreviado Laboral*.
- **Vía Constitucional (Ley 31307):** El Proceso de **Amparo Laboral** quedó reservado únicamente como una vía *residual* (de emergencia) cuando la vía laboral ordinaria no sea idónea o rápida para evitar un daño irreparable.

2. COMPARATIVA DE PROCESOS (¿Cuándo va a cada uno?)

3. EL FLUJO DEL AMPARO LABORAL CONSTITUCIONAL (Ley 31307)

Si el caso cumple con los requisitos excepcionales para ir a la vía constitucional, el camino es el siguiente:

4. DATOS CLAVE Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN LA LEY 29497

A pesar de ser un proceso judicial ordinario, la **Ley 29497** fue diseñada bajo la luz de la Constitución Política, incorporando garantías constitucionales directas:

 **El Principio de Gratuidad:** El trabajador está exonerado de tasas judiciales si su reclamo no supera las 70 URP, garantizando el acceso constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva.

 **La Oralidad como Garantía:** Las audiencias grabadas en video y el debate oral directo frente al juez reducen los juicios "de papel" y garantizan el debido proceso.

 **Inversión de la Carga de la Prueba:** Constitucionalmente protege al trabajador (la parte débil de la relación laboral), obligando al empleador a justificar legalmente el despido.

1.- Proceso de acción popular en materia laboral, regulada en los procesos constitucionales

Aquí tienes la estructura y el contenido ideal para armar una **infografía sobre el Proceso de Acción Popular en materia laboral**, regulado bajo las reglas vigentes del **Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)**.

Este proceso es la herramienta constitucional que permite a los ciudadanos o sindicatos "**limpiar**" el **ordenamiento laboral** de reglamentos, decretos supremos o resoluciones sectoriales que violen la Constitución o las leyes de trabajo.

INFOGRAFÍA: PROCESO DE ACCIÓN POPULAR (MATERIA LABORAL)

(Ley N° 31307 - Nuevo Código Procesal Constitucional)

1. ¿QUÉ ES Y CUÁNDO APLICA EN LO LABORAL?

Es un proceso constitucional de control normativo. No defiende un caso particular de un trabajador, sino que busca la **defensa de la jerarquía de las leyes laborales**.

- **¿Contra qué procede?:** Contra normas de inferior jerarquía (Decretos Supremos, Reglamentos, Resoluciones Ministeriales del MTPE, directivas de SUNAFIL) que contradigan la Constitución o las leyes laborales.
- **Ejemplo:** Un Decreto Supremo que intente recortar o limitar de forma ilegal el derecho constitucional a la sindicalización o la huelga.
- **Efecto:** Si la demanda es fundada, la norma es **declarada nula y expulsada del ordenamiento jurídico** con efectos para todo el país (*erga omnes*).

2. EL FLUJO DEL PROCESO (Línea de Tiempo - Ley 31307)

3. DETALLE DE LAS ETAPAS CLAVE

1. Legitimación Abierta (Acción Pública)

- **¿Quién puede demandar?: Cualquier persona** (un trabajador, un ciudadano común, un sindicato o un gremio empresarial). No se necesita acreditar un daño directo ni un interés personal, ya que se defiende la legalidad abstracta de la nación.

2. Plazo de Caducidad Extenso

- El plazo para interponer la demanda es de **5 años**, contados a partir del día siguiente de la publicación de la norma laboral infractora en el Diario Oficial *El Peruano*.

3. Órganos Competentes (Altas Esferas Judiciales)

A diferencia de los juicios laborales individuales, la Acción Popular se ventila en las salas de mayor jerarquía:

- **Primera Instancia:** La **Sala Superior** (Sala Civil o Constitucional) de la Corte Superior de Justicia correspondiente.
- **Segunda Instancia (Final):** La **Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República**. El Tribunal Constitucional *no* interviene directamente en este proceso.

4. DATOS CLAVE Y EFECTOS EN EL DERECHO LABORAL

Publicación Obligatoria:

Las sentencias fundadas dictadas en este proceso se deben publicar en *El Peruano* dentro de los 3 días de estar firmes. Los efectos suspensivos de la norma declarada inconstitucional rigen al día siguiente de dicha publicación.

Efecto de Irretroactividad:

La sentencia que declara nulo un reglamento laboral **no tiene efectos retroactivos**, salvo en materias penales o tributarias aplicables. Sin embargo, impide que se siga aplicando a cualquier juicio laboral en curso.

2.- Proceso de anulación de laudo arbitral

Aquí tienes la estructura y el contenido ideal para armar una **infografía sobre el Proceso de Anulación de Laudo Arbitral**, regulado bajo las reglas del **Decreto Legislativo N° 1071 (Ley de Arbitraje)** en el Perú.

Este es un proceso judicial que se tramita ante las **Salas Civiles o Comerciales** del Poder Judicial y es la única vía legal para cuestionar la validez de un laudo, debido a que los jueces no pueden revisar el fondo de lo decidido por los árbitros.

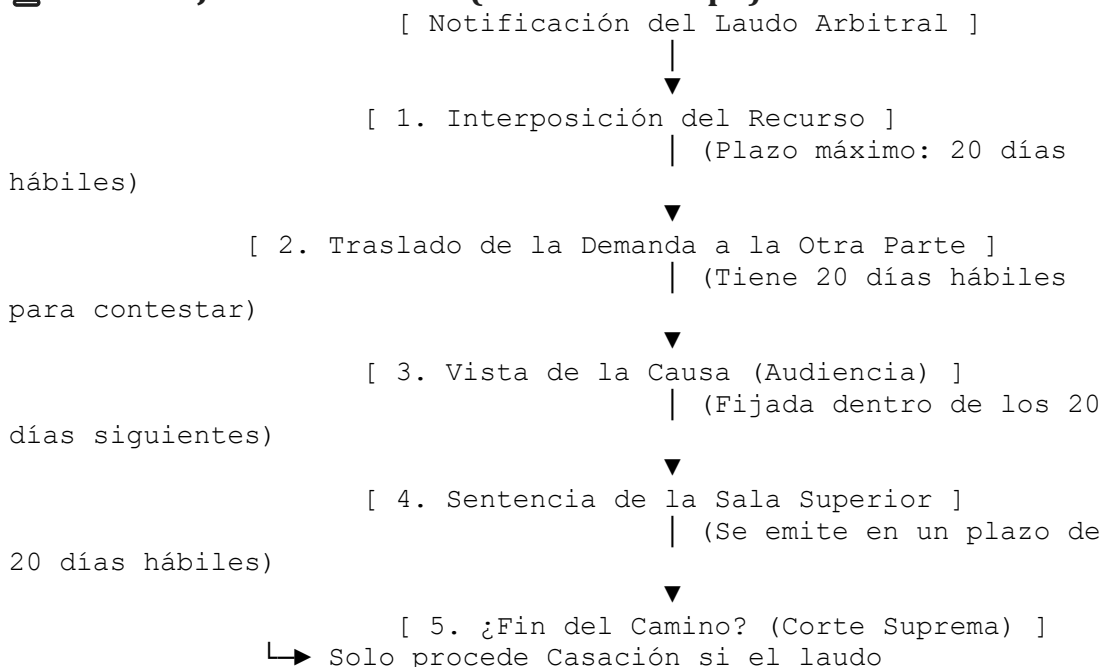
INFOGRAFÍA: PROCESO DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL
(Decreto Legislativo N° 1071 - Ley de Arbitraje)

1. ¿QUÉ ES Y CUÁL ES SU LÍMITE?

El recurso de anulación es una **vía impugnatoria excepcional**.

- **Regla de Oro:** El Poder Judicial **no puede revisar el fondo de la controversia** (si el árbitro resolvió bien o mal el contrato o el derecho laboral).
- **Objetivo:** Solo revisa la **validez formal del proceso** y el respeto a las garantías mínimas de las partes (Art. 62).

⌚ 2. EL FLUJO DEL PROCESO (Línea de Tiempo)



3. CAUSALES EXCLUSIVAS DE ANULACIÓN (Art. 63)

El laudo solo puede ser anulado si el demandante demuestra que:

- **A. El convenio arbitral es inexistente, nulo o inválido.**

- **B.** Una de las partes **no fue debidamente notificada** con el nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales.
- **C.** La composición del tribunal arbitral o las actuaciones no se ajustaron al acuerdo de las partes.
- **D.** El tribunal arbitral ha resuelto sobre **materias no sometidas** a su decisión (Ultra petita).
- **E.** El tribunal resolvió sobre materias que constitucionalmente no pueden ser sometidas a arbitraje.
- **F.** La controversia se decidió **fuera del plazo** pactado o legal.



4. DATOS CRÍTICOS QUE DEBES CONOCER



Competencia (Salto de Instancia)

Este proceso no empieza ante un juez de paz o un juez especializado de primera instancia. Se interpone directamente ante la **Sala Comercial** (o Sala Civil en su defecto) de la Corte Superior de Justicia respectiva.



¿Se suspende el cobro del Laudo? (La Garantía)



¡Atención!

La sola presentación del recurso de anulación **no suspende la ejecución del laudo** (el ganador puede exigir su pago).

Para suspenderlo, el demandante debe presentar una **Garantía Bancaria (Carta Fianza)** incondicional, solidaria y de realización automática por el monto total de la condena (Art. 66).



¿Hay apelación?

La resolución de la Sala Superior es, por regla general, definitiva. Solo procede **Recurso de Casación** ante la Corte Suprema en un único supuesto: **Si la Sala Superior decide ANULAR el laudo** de forma total o parcial. Si la Sala confirma que el laudo es válido, el caso termina ahí.

3.- Proceso de impugnación de laudos arbitrales derivados de una negociación colectiva

Esta es una estructura visual y conceptual diseñada para crear una **infografía** clara y secuencial sobre el **Proceso de Impugnación de Laudos Arbitrales Económicos** (derivados de una negociación colectiva).

Puedes utilizar este esquema directamente en herramientas de diseño como Canva, Visme o Illustrator.



INFOGRAFÍA: IMPUGNACIÓN DE LAUDOS ARBITRALES LABORALES

(Negociación Colectiva)



Nota Clave de Inicio

Regla de Oro: El laudo arbitral en una negociación colectiva tiene fuerza de **Convenio Colectivo** y es inapelable en el fondo. Solo se puede impugnar mediante una **Acción de Contradicción (o Recurso de Anulación)** por causales formales de nulidad muy específicas. No se revisa el criterio del árbitro.



Flujograma del Proceso (Paso a Paso)



Desglose de las Secciones (Contenido de la Infografía)

1. El Punto de Partida: La Notificación

- **Icono:** Un sobre o un documento con un sello de "Recibido".
- **Texto:** El proceso inicia formalmente al día siguiente de que el laudo arbitral es **notificado** a ambas partes (Sindicato y Empleador).

2. El Reloj Corre: Plazo de Interposición

- **Icono:** Un cronómetro o calendario.
- **Texto:**
 - Generalmente se cuenta con **5 días hábiles** (Nota: este plazo puede variar levemente según la legislación laboral específica de tu país, ej. en Perú son 5 días ante la Sala Laboral; en otros países se asimila al recurso de anulación comercial).
 - **¡Cuidado!** Si se pasa el plazo, el laudo queda firme y es de obligatorio cumplimiento.

3. El Filtro: ¿Por qué se puede impugnar? (Causales)

- Colocar en un recuadro destacado o usar iconos de advertencia (⚠).
- **Texto:** No puedes impugnar porque "no te gustó" el aumento salarial. Solo procede por:
 - **Falta de convenio arbitral** o nulidad del mismo.
 - **Afectación al debido proceso** (no se permitió la defensa de una parte).
 - El tribunal arbitral resolvió sobre puntos **no sometidos a su decisión** (Afectación del principio de congruencia).

- El laudo **vulnera normas de orden público** o derechos fundamentales.
- 4. La Vía Judicial: ¿Quién lo resuelve?**
- **Icono:** Un palacio de justicia o un mazo de juez.
- **Texto:** Se interpone ante el **Poder Judicial** (usualmente ante las Salas Laborales de la Corte Superior o tribunales especializados de apelación laboral).
- **Efecto Suspensivo:** Por regla general, la interposición de la demanda **no suspende la ejecución del laudo**, a menos que el juez dicte una medida cautelar (lo cual exige garantías económicas altas).
- 5. El Desenlace: Sentencia Judicial**
- **Icono:** Un documento con un check (✓) o una cruz (✗).
- **Texto:** El tribunal judicial solo tiene dos opciones:
- **Declarar Infundada la impugnación:** El laudo se mantiene intacto y se aplica de inmediato.
- **Declarar Fundada la impugnación:** Se anula el laudo (total o parcialmente) y, dependiendo del caso, se ordena a los árbitros dictar uno nuevo subsanando el error, o se reinicia el arbitraje.

4.- Proceso de contienda de competencia promovida entre juzgados de trabajo y entre éstos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial

Anexo - **PROCESOS TRIBUTARIO** – Infografías

- El procedimiento de fiscalización

El procedimiento de fiscalización tributaria (en el contexto peruano bajo la SUNAT) es la facultad que tiene la Administración para realizar una labor de inspección, investigación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

A continuación, presento un esquema estructurado que resume este procedimiento, el cual puedes utilizar como base para diseñar tu infografía.

Esquema del Procedimiento de Fiscalización

1. Inicio del Procedimiento

- **Acto Inicial:** Se materializa con la notificación al contribuyente de la **Carta de presentación** y el **Primer Requerimiento**.
- **Contenido:** El requerimiento detalla qué documentos, libros o registros deben ser exhibidos o presentados por el deudor tributario.

2. Fase de Verificación y Análisis

- **Acciones:** El agente fiscalizador revisa la documentación, realiza cruces de información, verificaciones en el domicilio fiscal, arqueos de caja, inventarios, etc.
- **Interacción:** A lo largo de esta fase, la SUNAT puede emitir **requerimientos adicionales** si necesita mayor información o aclaraciones.
- **Documentos emitidos:** Cartas, requerimientos, resultados del requerimiento (parciales) y actas.

3. Fase de Observaciones y Descargos

- **Evaluación:** Si la SUNAT detecta inconsistencias o posibles omisiones, las comunica al contribuyente.
- **Derecho a la Defensa:** El contribuyente tiene un plazo (generalmente no menor a 3 días hábiles) para presentar por escrito sus **descargos** y sustentar legal o documentariamente sus posiciones ante las observaciones.

4. Cierre del Procedimiento

- **Cierre de Requerimiento:** Es el documento donde consta que el contribuyente cumplió con la entrega de información o que se venció el plazo.
- **Conclusión:** Se formaliza con la notificación de los actos definitivos:
 - **Resolución de Determinación:** Establece la deuda tributaria (o saldo a favor/pago en exceso).
 - **Resolución de Multa:** Si se detectaron infracciones tributarias.
 - **Orden de Pago:** En casos específicos definidos por ley.

Elementos Clave para la Infografía

Etapa	Componente Principal
Inicio	Notificación (Carta + Requerimiento)
Desarrollo	Examen de libros, registros, inventarios y cruces de información
Defensa	Presentación de descargos a las observaciones
Cierre	Emisión de Resolución de Determinación y/o Multa

Nota importante: El procedimiento tiene plazos máximos definidos por ley (ej. 1 año para fiscalización definitiva, computado desde la entrega total de información), los cuales pueden variar según la complejidad del caso o si se trata de una fiscalización parcial o electrónica.

- El procedimiento de cobranza coactiva

El procedimiento de cobranza coactiva es la etapa mediante la cual la Administración Tributaria ejerce su facultad de ejecución forzosa para recuperar deudas tributarias que ya son exigibles y no han sido canceladas voluntariamente.

A continuación, presento el esquema técnico necesario para estructurar tu infografía.

Esquema del Procedimiento de Cobranza Coactiva

1. Requisito Indispensable: Título Ejecutivo

Para que inicie la cobranza coactiva, debe existir una **deuda exigible**. Esto se materializa a través de un documento que contenga la orden de pago o resolución debidamente notificada y firme.

- **Títulos comunes:** Resolución de Determinación (RD), Resolución de Multa (RM), u Orden de Pago (OP).

2. Inicio del Procedimiento: Resolución de Ejecución Coactiva (REC)

- Es el acto administrativo que da inicio formal al procedimiento.
- Se notifica al deudor otorgándole un **plazo de 7 días hábiles** para que cumpla con el pago de la deuda actualizada.

3. Medidas Cautelares

Si el deudor no cumple con el pago dentro del plazo de los 7 días, el Ejecutor Coactivo puede dictar medidas para asegurar el cobro:

- **Embargo en forma de intervención:** En recaudación o información.
- **Embargo en forma de depósito:** Con o sin extracción de bienes.
- **Embargo en forma de inscripción:** Sobre bienes registrables (inmuebles, vehículos).
- **Embargo en forma de retención:** Sobre cuentas bancarias o créditos que terceros tengan a favor del deudor.

4. Etapa de Ejecución Forzada

Si las medidas cautelares no son suficientes, se procede al remate o adjudicación de los bienes embargados para cubrir el monto de la deuda, los intereses y las costas del procedimiento.

Resumen del Flujo de Cobranza

Fase	Acción Clave	Objetivo
Inicio	Notificación de REC	Otorgar plazo de 7 días para pago
Cautelar	Ejecución de Medidas	Asegurar bienes/fondos para el pago
Ejecución	Remate o Adjudicación	Transformar bienes en efectivo para cobrar

Derechos del Contribuyente en esta Etapa

Es vital que tu infografía incluya un recuadro sobre los medios de defensa:

1. **Suspensión del procedimiento:** Solo procede en casos muy específicos (ej. si la deuda ya fue pagada, si se ha presentado una reclamación dentro del plazo legal, o si se ha interpuesto un recurso de apelación dentro de los plazos establecidos).
2. **Facultad del Ejecutor:** El Ejecutor Coactivo tiene la autoridad legal para exigir el cumplimiento, pero debe actuar siempre bajo el marco del **Debido Procedimiento**.

- El procedimiento no tributario

Para diseñar una infografía efectiva sobre el **Procedimiento No Contencioso Tributario**, es fundamental aclarar primero su naturaleza: a diferencia de los otros procesos, aquí **no existe una controversia o conflicto previo** con la Administración (como una multa o deuda determinada), sino que el contribuyente acude a la SUNAT para que esta **declare un derecho o una situación jurídica**.

Aquí tienes la estructura lógica para tu infografía.

Estructura para la Infografía: Procedimiento No Contencioso

1. Definición (El concepto central)

- **¿Qué es?** Es el conjunto de actos realizados por el administrado para obtener de la Administración una decisión que reconozca un derecho o una situación jurídica que afectará su determinación tributaria.
- **Diferencia clave:** No se está impugnando una deuda; se está solicitando un reconocimiento (ej. "Tengo un saldo a favor, por favor devuélvemelo").

2. Clasificación de Procedimientos

La infografía debe diferenciar los dos tipos principales, ya que sus plazos y recursos varían:

Tipo	Objetivo	Ejemplos comunes
Vinculados a la determinación	Establecer base imponible o existencia de obligación.	Devoluciones, compensaciones, prescripción.
No vinculados a la determinación	Gestiones administrativas o registrales.	Inscripción/Baja RUC, autorización de imprentas.

3. El Ciclo del Procedimiento (Flujo)

Utiliza un esquema visual de pasos:

1. **Presentación:** El administrado presenta su solicitud (física o virtual a través de SUNAT Operaciones en Línea).
2. **Análisis:** La SUNAT revisa, verifica la documentación y puede solicitar información adicional.
3. **Resolución:** La Administración debe emitir una Resolución (ya sea aprobando o denegando lo solicitado).
4. **Notificación:** Comunicación oficial del resultado al administrado.

4. Plazos y Recursos (Vital para el Derecho Procesal)

- **Plazo de resolución:** Para los **vinculados a la determinación**, la SUNAT tiene hasta **45 días hábiles** para resolver.
- **¿Qué pasa si no resuelven?** Si se cumple el plazo y no hay respuesta, se aplica la "**Denegatoria Tácita**", lo que permite al contribuyente interponer un **Recurso de Reclamación**.
- **Medios de defensa:**
 - Si la respuesta es denegatoria, puedes reclamar.
 - Si la reclamación es denegada, puedes apelar ante el Tribunal Fiscal.

- El procedimiento contencioso tributario

El **Procedimiento Contencioso Tributario** es la vía procesal mediante la cual el contribuyente puede impugnar un acto administrativo (como una Resolución de Determinación o Multa) con el que no está de acuerdo.

Aquí tienes la estructura detallada para una infografía clara, profesional y rigurosa.

Estructura para la Infografía: Procedimiento Contencioso

1. El Objeto de Impugnación

La infografía debe comenzar aclarando **qué se puede reclamar**. No todo es impugnabile.

- **Actos reclamables:** Resoluciones de Determinación (RD), Resoluciones de Multa (RM), Ordenes de Pago (OP) —*bajo ciertas condiciones*—, Resoluciones que deniegan devoluciones, etc.

2. Flujograma de Etapas (El "Corazón" de la Infografía)

Este es el orden cronológico que debes representar visualmente:

1. **Etapas de Reclamación (Ante la Administración - SUNAT):**
 - El contribuyente presenta el Recurso de Reclamación.
 - La SUNAT tiene la obligación de resolver.
 - **Resultado:** Resolución de Intendencia.
2. **Etapas de Apelación (Ante el Tribunal Fiscal):**
 - Si la resolución de la SUNAT es desfavorable, se eleva al Tribunal Fiscal (TF).
 - El TF es la última instancia administrativa.
 - **Resultado:** Resolución del Tribunal Fiscal (RTF).
3. **Etapas Judicial (Proceso Contencioso-Administrativo):**
 - Si el contribuyente aún discrepa, puede acudir al **Poder Judicial** para cuestionar la decisión del TF.

Tabla de Referencia Rápida para el diseño

Instancia	Acto Impugnatorio	¿Quién resuelve?
Primera	Recurso de Reclamación	Administración Tributaria (SUNAT)
Segunda	Recurso de Apelación	Tribunal Fiscal
Tercera	Proceso Contencioso-Administrativo	Poder Judicial

Elementos Esenciales a Incluir

- **Los "Requisitos de Admisibilidad":** Incluye un pequeño recordatorio: para reclamar, muchas veces es requisito previo **pagar la deuda** o presentar una **carta fianza** (según el caso).
- **La "Queja":** Añade una nota lateral sobre la **Queja ante el Tribunal Fiscal**. Es una vía paralela para cuando existen actuaciones que afectan al administrado, pero que no son propiamente una resolución, o para denunciar defectos en la tramitación (ej. dilaciones indebidas).
- **Plazos:**
 - Reclamación: 20 días hábiles (general).
 - Apelación: 15 días hábiles (general).

1.- Procedimiento de acogimiento al fraccionamiento especial D.Leg. N° 1257

Para diseñar una infografía efectiva sobre el acogimiento al **Fraccionamiento Especial (FRAES)** bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1257, es importante considerar que este es un procedimiento administrativo simplificado ante la SUNAT.

Nota: Aunque el D.Leg. 1257 fue un programa específico, la estructura del procedimiento es el estándar base para los programas de acogimiento especial en la normativa tributaria peruana.

Estructura para la Infografía: Acogimiento al FRAES

1. Requisitos Previos (La preparación)

- **Acceso:** Contar con Clave SOL vigente.
- **Pedido de Deuda:** Es obligatorio generar el "pedido de deuda personalizada" en el portal de la SUNAT antes de proceder.
- **Alcance:** La solicitud debe incluir el total de la deuda contenida en los actos administrativos seleccionados (no admite acogimientos parciales por valor).

2. Pasos del Procedimiento (Flujo Visual)

1. **Ingreso:** Acceder a SUNAT Operaciones en Línea (SOL).
2. **Generación:** Ubicar el Formulario Virtual correspondiente (Ej. N° 1700 para D.Leg 1257).
3. **Verificación:** Revisar la información cargada automáticamente por el sistema.
4. **Selección:** Confirmar la deuda a acoger y **elegir la modalidad de pago:**
 - *Pago al Contado*
 - *Pago Fraccionado* (Implica cuota de acogimiento + cuotas mensuales).
5. **Presentación:** Enviar el formulario y generar la constancia de acogimiento.

Tabla de Referencia: Modalidades y Efectos

Aspecto	Detalle
Cuota de Acogimiento	Pago mínimo obligatorio (usualmente $\geq 10\%$) al presentar la solicitud.
Suspensión de Cobranza	Se suspende la cobranza coactiva desde el día de la presentación de la solicitud.
Desistimiento	La presentación de la solicitud implica el desistimiento automático de cualquier medio impugnatorio (reclamación, apelación, etc.) sobre la deuda acogida.
Plazo para Resolver	La SUNAT tiene hasta 45 días hábiles para evaluar y notificar la aprobación.

2.- Procedimiento de solicitud de devolución de tributos

El procedimiento de solicitud de devolución de tributos ante la SUNAT es un trámite administrativo que permite al contribuyente recuperar montos pagados indebidamente, en exceso, o saldos a favor (como retenciones o percepciones no aplicadas).

A continuación, presento la estructura lógica para que diseñes una infografía clara y profesional.

Estructura para la Infografía: Solicitud de Devolución

1. ¿Qué se puede solicitar?

La infografía debe comenzar definiendo los supuestos principales:

- **Pagos Indevidos:** Pagos sin existir obligación legal.
- **Pagos en Exceso:** Pagos por montos mayores a los que legalmente correspondían.
- **Saldos a favor:** Retenciones, percepciones o saldos del Impuesto a la Renta/IGV que el contribuyente no pudo aplicar.

2. Flujo del Procedimiento (Paso a Paso)

1. **Preparación:** Asegúrate de tener tu **Clave SOL** vigente y los documentos sustentatorios (comprobantes de pago, formularios de pago, etc.).
2. **Acceso:** Ingresa a SUNAT Operaciones en Línea (SOL).
3. **Registro:**
 - Ruta: *Mis trámites y consultas* → *Otras declaraciones y solicitudes* → *Mis devoluciones* → *Devoluciones* → **Registro de Solicitud de Devolución (Formulario Virtual N° 1649)**.
4. **Carga de datos:** Completa la información solicitada (tipo de tributo, periodo, monto, motivo del pago en exceso/indebido).
5. **Envío:** Presenta la solicitud y **guarda/imprime la Constancia de Presentación**.

3. Consideraciones Clave para el Diseño

Elemento	Información esencial
Plazo de Atención	La SUNAT tiene hasta 45 días hábiles para resolver la solicitud.
Prescripción	La acción para solicitar la devolución prescribe a los 4 años (contados desde el 1 de enero siguiente a la fecha del pago).
Modalidades de Devolución	Abono en cuenta bancaria (CCI), Notas de Crédito Negociables o Cheques.
Consulta de Estado	Siempre incluye la ruta para consultar el estado del trámite en el portal SUNAT con el número de orden de la constancia.

3.- Procedimiento de la solicitud de compensación (Art. 40 CT)

La compensación es el mecanismo por el cual el contribuyente puede extinguir su deuda tributaria (o parte de ella) utilizando créditos que tiene a su favor, en lugar de realizar un nuevo pago en efectivo. En el Perú, este proceso se regula principalmente en el **Artículo 40 del Código Tributario (CT)**.

Aquí tienes la estructura técnica para tu infografía.

Estructura para la Infografía: Solicitud de Compensación

1. ¿Qué es la Compensación?

Es el acto mediante el cual el deudor tributario extingue su deuda al encontrarse en una posición de "acreedor" frente a la SUNAT (por saldos a favor o pagos indebidos/en exceso).

2. Tipos de Compensación (Clasificación Crítica)

Es vital distinguir estas dos formas en tu infografía:

- **Compensación de Oficio:** Realizada por la propia SUNAT cuando detecta saldos a favor durante una fiscalización.
- **Compensación a Solicitud de Parte:** Realizada a petición del contribuyente mediante el **Formulario Virtual N° 1648**.

3. Procedimiento Paso a Paso (Flujograma)

1. **Verificación:** Asegúrate de tener un **crédito disponible** (ej. saldo a favor del IR o IGV) que no haya prescrito.
2. **Presentación:** Acceder a SUNAT Operaciones en Línea (SOL) y registrar el **Formulario Virtual N° 1648**.
3. **Evaluación:** La SUNAT verifica la existencia, legitimidad y disponibilidad del crédito solicitado para compensar.
4. **Resolución:** La SUNAT emite una Resolución aprobando o denegando la compensación solicitada.

4. Cuadro de Reglas de Oro (Artículo 40 CT)

Aspecto	Regla Técnica
Créditos admisibles	Pagos indebidos o en exceso, saldos a favor del contribuyente (IGV/IR).
Deudas a extinguir	Deudas de periodos anteriores exigibles, multas e intereses.
Condición	Los créditos deben ser ciertos, exigibles y no prescritos .
Plazo de resolución	La SUNAT tiene 45 días hábiles para resolver la solicitud.
Efecto	Se considera extinta la deuda desde la fecha de presentación de la solicitud (siempre que esta sea aprobada).

4.- Procedimiento de la solicitud de fraccionamiento

Para tu infografía sobre el **Procedimiento de Fraccionamiento (Art. 36 del Código Tributario)**, es esencial diferenciarlo de otros procedimientos especiales, ya que este es el mecanismo "ordinario" para pagar deudas cuando el contribuyente no cuenta con liquidez inmediata. Aquí tienes la estructura técnica para tu infografía.

Estructura para la Infografía: Solicitud de Fraccionamiento

1. ¿Qué es el Fraccionamiento?

Es la facultad que tiene la Administración Tributaria para otorgar facilidades de pago (fraccionamiento y/o aplazamiento) a los contribuyentes que no pueden cancelar sus deudas tributarias en la fecha de vencimiento.

2. Pasos para el Acogimiento (Flujo Visual)

1. Requisitos Previos:

- Tener el RUC activo y no estar en proceso de liquidación o quiebra.
- Presentar las declaraciones juradas del periodo que se desea fraccionar.
- Constituir **garantías** (si el monto de la deuda supera los límites establecidos por SUNAT).

2. Solicitud:

- Ingresar a **SUNAT Operaciones en Línea (SOL)**.
- Ubicar el **Formulario Virtual N° 687**.

3. Selección:

- Elegir la deuda a fraccionar (puedes incluir el tributo, multas e intereses).
- Seleccionar el número de cuotas y si deseas **Aplazamiento** (periodo de gracia sin pago) y/o **Fraccionamiento** (pago en cuotas).

4. Confirmación:

- El sistema calcula el cronograma de pagos.
- Se debe realizar el pago de la **cuota de acogimiento** (si corresponde) para que la solicitud sea válida.

3. Cuadro Comparativo: Aplazamiento vs. Fraccionamiento

Concepto	Aplazamiento	Fraccionamiento
Definición	Prórroga para el pago total de la deuda.	Pago de la deuda en cuotas mensuales.
Plazo Máximo	Hasta 6 meses.	Hasta 72 meses (según criterio SUNAT).
Cuotas	Se paga al final del plazo.	Se paga mes a mes.

4. Elementos Clave a Incluir en la Infografía

- **La Tasa de Interés:** Recuerda mencionar que el fraccionamiento no es gratuito; se aplica la **TIM (Tasa de Interés Moratorio)** que es la vigente al momento de la solicitud.
- **Causales de Pérdida:** Incluye un pequeño recuadro de advertencia sobre cómo se pierde el fraccionamiento:
 - *Incumplimiento de pago:* No pagar dos (2) cuotas consecutivas o una cuota con un retraso mayor a dos meses.

- **Beneficio Inmediato:** Al presentar la solicitud correctamente, se **suspende el procedimiento de cobranza coactiva** sobre las deudas incluidas.

5.- Procedimiento de reclamación

El **Procedimiento de Reclamación** es la primera etapa del procedimiento contencioso tributario en el Perú. Es el mecanismo legal mediante el cual el contribuyente expresa su disconformidad con un acto administrativo emitido por la SUNAT ante la misma administración.

Aquí tienes la estructura técnica y visual para tu infografía.

Estructura para la Infografía: Procedimiento de Reclamación

1. ¿Quién puede reclamar?

Todo deudor tributario que tenga un interés legítimo y considere que un acto de la SUNAT vulnera sus derechos o es incorrecto.

2. ¿Qué actos se pueden reclamar?

- Resoluciones de Determinación (RD).
- Resoluciones de Multa (RM).
- Órdenes de Pago (OP) — *Solo si existe un error de cálculo o se cumple el requisito de pago previo.*
- Resoluciones que deniegan solicitudes de devolución.
- Resoluciones que declaran la pérdida del fraccionamiento.

3. Flujograma del Procedimiento

1. **Notificación del Acto:** La SUNAT notifica un valor (RD, RM, etc.).
2. **Presentación del Recurso:** El contribuyente presenta el escrito de reclamación (vía SUNAT Operaciones en Línea - SOL).
3. **Admisión:** SUNAT verifica requisitos (plazo, firma, documentos).
4. **Evaluación:** La SUNAT analiza los fundamentos y pruebas presentadas.
5. **Resolución de Reclamación:** La SUNAT emite una **Resolución de Intendencia** (Aprueba, Declara improcedente o revoca).

Tabla de Datos Clave (El "Cerebro" de la Infografía)

Aspecto	Regla Técnica
Plazo para reclamar	20 días hábiles (desde el día siguiente a la notificación).
Plazo para resolver	9 meses (generalmente).
Requisito de pago	No es obligatorio pagar la deuda para reclamar (salvo en casos de Orden de Pago).
Prueba	El contribuyente debe ofrecer pruebas documentales, pericias o cualquier medio probatorio.
Silencio Administrativo	Si vencido el plazo la SUNAT no responde, se puede aplicar la Denegatoria Tácita .

6.- Procedimiento de vulneración del debido procedimiento

En el derecho procesal tributario peruano, la "vulneración del debido procedimiento" no es un procedimiento administrativo en sí mismo, sino una **causal de invalidez** de los actos emitidos por la Administración Tributaria. Cuando la SUNAT vulnera el debido procedimiento, el contribuyente cuenta con herramientas específicas para denunciar este hecho y buscar la anulación del acto administrativo.

Para tu infografía, el enfoque debe estar en los **mecanismos de defensa** frente a esta vulneración.

Estructura para la Infografía: Defensa ante la Vulneración del Debido Procedimiento

1. ¿Qué es la vulneración del debido procedimiento?

Es el incumplimiento de las garantías mínimas que tiene el contribuyente frente al poder sancionador y recaudador de la SUNAT.

- **Ejemplos frecuentes:** Falta de notificación válida, negación del derecho a presentar pruebas, ausencia de motivación en las resoluciones, o dilación excesiva e injustificada en los plazos.

2. Vías de Defensa (¿Dónde acudir?)

Existen dos caminos principales para atacar esta vulneración:

- **Vía Contenciosa:** A través del Recurso de Reclamación o Apelación. Se argumenta la nulidad del acto por vicios en el procedimiento (Art. 109 del Código Tributario).
- **Vía No Contenciosa (La Queja):** Es el mecanismo específico para cuando no existe un recurso directo. El Art. 155 del Código Tributario permite presentar una **Queja** ante el Tribunal Fiscal contra actuaciones o procedimientos que afecten directamente los derechos del administrado.

3. Flujo del Procedimiento de Queja (Ante el Tribunal Fiscal)

1. **Identificación del Acto:** Se detecta la irregularidad (ej. se está ejecutando un embargo sin haber notificado la resolución previa).
2. **Presentación de la Queja:** Se interpone el recurso ante el Tribunal Fiscal (es una instancia independiente de la SUNAT).
3. **Evaluación del Tribunal:** El Tribunal Fiscal analiza si, efectivamente, hubo un defecto o vicio en el trámite.
4. **Resolución de Queja:** El Tribunal Fiscal declara la queja fundada o infundada.
 - *Si es fundada:* El Tribunal puede ordenar a la SUNAT que corrija el procedimiento o anule el acto viciado.

4. Cuadro de Garantías del Debido Procedimiento

Garantía	¿En qué consiste?
Motivación	La SUNAT debe explicar las razones de hecho y derecho de sus decisiones.
Defensa	Acceso al expediente y derecho a presentar pruebas.
Plazos	Respeto a los plazos legales establecidos para cada etapa.
Notificación	El acto debe ser puesto en conocimiento del deudor de forma válida.

7.- Procedimiento respecto a la vulneración de los principios de legalidad, justicia, uniformidad, publicidad, obligatoriedad, certeza, economía en la recaudación, igualdad, no confiscatoriedad o capacidad contributiva

Cuando se vulneran los **Principios Constitucionales Tributarios** en el Perú, el contribuyente no enfrenta un "procedimiento" específico único, sino que utiliza el **Sistema de Control de Constitucionalidad y Legalidad**. Dado que estos principios (legalidad, no confiscatoriedad, capacidad contributiva, etc.) son la base del ordenamiento, su vulneración convierte al acto administrativo o norma en **inválido o inconstitucional**.

A continuación, la estructura para tu infografía sobre cómo defenderse ante la violación de estos principios:

Estructura para la Infografía: Defensa de los Principios Tributarios

1. El Concepto: ¿Por qué son importantes?

Estos principios son los límites al poder de imposición del Estado. Si la SUNAT o el Congreso los vulneran, el tributo o la multa pierde legitimidad.

- **Legalidad:** "No hay tributo sin ley".
- **No Confiscatoriedad:** El tributo no puede agotar la propiedad privada.
- **Capacidad Contributiva:** Se debe pagar según la riqueza real.
- **Igualdad:** Trato similar a situaciones similares.

2. ¿Cómo se defiende el contribuyente? (Vías de Acción)

Existen tres niveles de defensa dependiendo de si el vicio está en una **ley** o en una **resolución administrativa**:

- **Vía Administrativa (Tribunal Fiscal):** El contribuyente alega la vulneración de principios como fundamento de su recurso de **Reclamación o Apelación**.
- **Vía Judicial (Acción Contencioso-Administrativa):** Si el Tribunal Fiscal confirma el acto, se acude al Poder Judicial para pedir la anulación por vulneración de principios (ej. se alega que una multa es confiscatoria).
- **Vía Constitucional (Proceso de Amparo o Acción de Inconstitucionalidad):**
 - **Amparo:** Para proteger derechos fundamentales afectados por un acto tributario (ej. cuando la cobranza coactiva vulnera la propiedad).
 - **Acción de Inconstitucionalidad:** Ante el Tribunal Constitucional si una *norma (ley)* viola estos principios.

3. Flujo Visual: El "Escudo" del Contribuyente

1. **Vulneración:** La SUNAT emite un acto que viola, por ejemplo, el principio de "No Confiscatoriedad".
2. **Impugnación (Reclamación/Apelación):** El contribuyente presenta argumentos técnicos probando la violación.
3. **Control de Legalidad:** El Tribunal Fiscal analiza si el acto se ajusta a la Constitución y la ley.
4. **Control Constitucional:** Si el problema persiste, el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional dictaminan la inaplicabilidad de la norma o la nulidad del acto.

4. Tabla de Defensa según el Principio

Principio Vulnerado	Argumento Típico de Defensa
Legalidad	El tributo no fue creado por ley o excede lo regulado.
No Confiscatoriedad	El monto es tan alto que absorbe el patrimonio o la rentabilidad.
Capacidad Contributiva	Se grava una manifestación de riqueza inexistente o reducida.
Igualdad	Existe una discriminación arbitraria frente a otros contribuyentes.

8.- Procedimiento de reclamación contra Resolución de Multa (Art. 132 y 133 CT)

Para la elaboración de tu infografía sobre el **Procedimiento de Reclamación contra una Resolución de Multa (RM)**, es fundamental enfocarse en las particularidades que el Código Tributario (CT) establece en sus artículos 132 y 133, los cuales regulan la interposición y los requisitos especiales para este tipo de actos.

Estructura para la Infografía: Reclamación contra Multa

1. El Objeto: La Resolución de Multa

El deudor tributario ha sido notificado con una **Resolución de Multa (RM)** por la comisión de una infracción tributaria (ej. no emitir comprobantes, no presentar declaraciones). El contribuyente busca cuestionar la existencia de la infracción o el monto de la sanción.

2. Flujograma del Procedimiento (Visual)

1. **Notificación de la RM:** Inicio del conteo de plazo.
2. **Interposición del Recurso:** Presentación del escrito ante la Administración (SUNAT).
3. **Verificación de Admisibilidad:** Se revisa que el recurso cumpla con los requisitos del Art. 132 del CT.
4. **Análisis de Fondo:** SUNAT evalúa si los fundamentos del contribuyente desvirtúan la infracción.
5. **Resolución de Intendencia:** Acto final de esta instancia.

3. Aspectos Clave según el Código Tributario (Arts. 132 y 133)

Requisito / Aspecto	Detalle Normativo
Plazo	20 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la RM.
Requisito de Admisibilidad	No es obligatorio pagar la multa para reclamar.
Fundamentación (Art. 132)	El escrito debe contener la fundamentación fáctica y jurídica , además de ofrecer las pruebas correspondientes.
Subsanación (Art. 133)	Si faltan requisitos, SUNAT otorgará un plazo de 15 días hábiles para subsanar antes de declarar la inadmisibilidad.

Consideraciones para el Estudiante de Derecho

Nota del Art. 133: Es crucial destacar que, si la SUNAT no notifica la resolución que resuelve la reclamación dentro del plazo legal (9 meses generalmente), el contribuyente puede considerar denegada su solicitud y proceder con la **Apelación ante el Tribunal Fiscal**. Esto se conoce como **Denegatoria Tácita**.

9.- Procedimiento de reclamación contra resolución de determinación (Art. 135 CT)

El procedimiento de reclamación contra una **Resolución de Determinación (RD)** es la vía procesal mediante la cual el contribuyente impugna el monto de la deuda tributaria calculada por la SUNAT. A diferencia de la multa, la RD implica una revisión técnica sobre la base imponible.

Aquí tienes la estructura técnica para tu infografía, alineada al **Artículo 135 del Código Tributario (CT)**.

Estructura para la Infografía: Reclamación contra Resolución de Determinación

1. El Objeto: ¿Qué se impugna?

La **Resolución de Determinación (RD)** es el acto donde la SUNAT, tras una fiscalización, comunica al deudor que existe una deuda tributaria (tributo omitido, intereses y, a veces, actualizaciones).

2. Flujograma del Procedimiento (La ruta legal)

1. **Notificación de la RD:** El documento es entregado formalmente (inicio de plazos).
2. **Interposición del Recurso:** Presentación del escrito ante la SUNAT (Vía SOL).
3. **Admisión a Trámite:** Verificación de requisitos legales (Art. 135 y 137 CT).
4. **Análisis Técnico:** Revisión de la base imponible y los fundamentos del contribuyente.
5. **Resolución de Intendencia:** Acto administrativo que pone fin a la instancia de reclamación.

3. Requisitos de Admisibilidad (Art. 135 y concordantes)

Requisito	Descripción
Plazo	20 días hábiles siguientes a la notificación.
Pago Previo	No es requisito obligatorio para reclamar una RD.
Contenido	Escrito fundamentado, adjuntando la RD impugnada y las pruebas (contables, peritajes, contratos).
Firma	Debe estar suscrito por el deudor o su representante legal con facultades vigentes.

4. Elementos Clave a Incluir en la Infografía

- **Medios Probatorios:** Recuerda que en este procedimiento, el contribuyente debe probar que la determinación de la SUNAT es errónea. Puedes poner un icono de "caja de herramientas" con: *Libros contables, facturas, contratos y estados financieros*.
- **La Suspensión de la Deuda:** Incluye una nota aclaratoria: *"La interposición del recurso de reclamación en plazo **no suspende** la exigibilidad de la deuda, salvo que el contribuyente presente una **Garantía (Carta Fianza)** para suspender la cobranza coactiva."*
- **Plazos de Resolución:** La SUNAT tiene **9 meses** para resolver. Si no lo hace, el contribuyente puede optar por la **Denegatoria Tácita** y elevar el caso al Tribunal Fiscal.

Nota de Especialista

Sobre la Prueba: Según el Código Tributario, **la carga de la prueba le corresponde a quien la invoca**. En un proceso contra una Resolución de Determinación, el contribuyente debe demostrar con documentos idóneos que las acotaciones de SUNAT son incorrectas (ej. demostrar que una compra sí fue real con el registro de inventarios y el pago bancarizado).

10.- Procedimiento de reclamación contra orden de pago (Art. 135 CT)

El procedimiento de reclamación contra una **Orden de Pago (OP)** es una excepción importante en el derecho procesal tributario peruano, ya que, a diferencia de la RD o la RM, la Orden de Pago **sí exige el pago previo** para poder ser reclamada (salvo casos específicos).

Aquí tienes la estructura para tu infografía, centrada en el **Artículo 135 del Código Tributario (CT)**.

Estructura para la Infografía: Reclamación contra Orden de Pago

1. ¿Qué es la Orden de Pago (OP)?

Es el acto administrativo mediante el cual la SUNAT exige el pago de una deuda tributaria cuya existencia es cierta y no requiere de una fiscalización previa (ej. deuda declarada por el propio contribuyente, errores de cálculo en autoliquidación, o retenciones no pagadas).

2. La Regla de Oro: El Pago Previo

A diferencia de otros recursos, para que la SUNAT admita a trámite una reclamación contra una Orden de Pago, **el contribuyente debe acreditar el pago total de la deuda** (tributo e intereses) a la fecha de presentación del recurso.

- **Excepción (Art. 119 CT):** Si el contribuyente demuestra que la deuda ha sido extinguida por otro medio (ej. compensación) o que existen circunstancias que hacen imposible el pago, puede reclamar sin pago previo, pero bajo condiciones muy estrictas.

3. Flujograma del Procedimiento

1. **Emisión y Notificación de la OP:** SUNAT exige el pago.
2. **Pago de la deuda:** El contribuyente paga (requisito de admisibilidad).
3. **Presentación del recurso:** El contribuyente presenta la reclamación ante la SUNAT.
4. **Admisión a trámite:** SUNAT verifica el pago previo y la fundamentación.
5. **Resolución:** SUNAT emite la Resolución de Intendencia.

4. Cuadro de Datos Técnicos (Art. 135 CT)

Aspecto	Regla Técnica
Plazo	20 días hábiles siguientes a la notificación.
Requisito Indispensable	Pago previo de la deuda (tributo e intereses).
Suspensión de Cobranza	Solo se suspende si se reclama dentro del plazo y con el pago previo acreditado.
Plazo para resolver	9 meses.

Nota de Especialista: La Queja como Alternativa

Advertencia: Si el contribuyente considera que la Orden de Pago fue emitida de forma irregular (ej. no cumple los requisitos para ser OP), la vía idónea no es la reclamación (por el requisito del pago), sino la **Queja ante el Tribunal Fiscal**, alegando que el acto no debió ser emitido como Orden de Pago.

lista de las causales por las que la SUNAT emite una Orden de Pago (según el Art. 78 del CT)

11.- Procedimiento de reclamación contra resolución ficta sobre recursos no contenciosos (Art. 135 CT)

El procedimiento de reclamación contra una Resolución Ficta (también conocida como Denegatoria Tácita) ocurre cuando el contribuyente presentó una solicitud no contenciosa (por ejemplo, una devolución o una prescripción) y la SUNAT dejó pasar el plazo legal sin darle una respuesta.

El Artículo 135 del Código Tributario (CT) habilita este recurso para evitar la indefensión del contribuyente ante la inacción de la Administración.

Estructura para la Infografía: Reclamación contra Resolución Ficta

1. El Concepto: ¿Qué es la "Resolución Ficta"?

Es una respuesta implícita de "No". Si presentaste una solicitud no contenciosa y SUNAT no respondió dentro del plazo establecido (45 días hábiles generalmente), la ley presume que la solicitud ha sido denegada. Esa "denegatoria tácita" es el acto impugnabile.

2. Flujograma del Procedimiento (La ruta legal)

1. Solicitud Inicial: Presentas tu solicitud (ej. Devolución).
2. Transcurso del Plazo: Debes esperar a que venza el plazo máximo de resolución (45 días hábiles).
3. Configuración de la Denegatoria Ficta: Al día siguiente del vencimiento, nace tu derecho a reclamar.
4. Interposición del Recurso: Presentas la Reclamación contra la Denegatoria Tácita.
5. Resolución Expresa: La SUNAT, al recibir el reclamo, se ve obligada a resolver tu solicitud inicial.

3. Aspectos Clave (Art. 135 CT)

Aspecto	Regla Técnica
¿Cuándo reclamar?	A partir del día siguiente del vencimiento del plazo de 45 días hábiles de tu solicitud original.
¿Hay plazo máximo para reclamar?	No existe un plazo perentorio para reclamar una denegatoria tácita, puedes hacerlo en cualquier momento mientras el fondo no haya prescrito.
Requisito de Admisibilidad	No requiere pago previo (al no ser una deuda). Solo se debe acreditar la presentación de la solicitud inicial.
Efecto	Obliga a la SUNAT a emitir un pronunciamiento expreso (Resolución de Intendencia).

Nota de Especialista: La Estrategia Procesal

¿Por qué reclamar una denegatoria ficta?

A veces, la SUNAT tarda meses o años en responder. Al interponer la reclamación contra la denegatoria tácita, estás "activando" el procedimiento contencioso, lo cual obliga a la

SUNAT a revisar el expediente y, eventualmente, a emitir una resolución. Si la respuesta sigue siendo negativa, ya tendrás la vía libre para apelar ante el Tribunal Fiscal.

12.- Procedimiento de reclamación contra resoluciones sancionadoras con comiso de bienes (Art. 135 CT)

El procedimiento de reclamación contra resoluciones sancionadoras que implican el **comiso de bienes** es una etapa crucial dentro del Procedimiento Contencioso Tributario en el Perú. Esta facultad está contemplada en el marco del Código Tributario (CT).

A continuación, presento la información estructurada de manera infográfica para facilitar su comprensión.

Infografía: Procedimiento de Reclamación (Comiso de Bienes)

Etapa	Detalle Clave
1. Notificación	El contribuyente recibe la Resolución de Comiso (o la que la sustituye).
2. Plazo de Interposición	5 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la notificación.
3. Requisitos	Escrito fundamentado, RUC/DNI, firma del contribuyente o representante legal.
4. Presentación	Vía virtual (SUNAT Operaciones en Línea) o presencial (Centros de Servicios).
5. Admisión	SUNAT verifica los requisitos; si falta algo, se notifica para subsanar.
6. Plazo para Resolver	La SUNAT tiene 20 días hábiles para emitir resolución.

Puntos Críticos a Considerar

- **¿Qué se reclama?:** El objeto de la reclamación es el acto administrativo (la resolución) con el cual el contribuyente no está de acuerdo (por ejemplo, cuando considera que el comiso no corresponde porque sí contaba con los documentos sustentatorios).
- **Importancia del Plazo:** El plazo de **5 días hábiles** para este tipo específico de sanción es más corto que el plazo general de 20 días. Es vital no excederlo para evitar que el acto quede firme.
- **Recuperación de Bienes (Previa a la reclamación):** Recuerda que antes de la reclamación, existe un procedimiento administrativo específico para la **recuperación de bienes comisados** (acreditando propiedad o posesión y pagando una multa si corresponde), que tiene plazos aún más breves (10 días para bienes no perecederos y 2 días para perecederos).
- **Firma de Abogado:** Actualmente, según el Decreto Legislativo N° 1263, **no se requiere** la firma de abogado ni Hoja de Información Sumaria para interponer la reclamación ante la SUNAT.

- **Segunda Instancia:** Si el resultado de la reclamación no es favorable, el contribuyente puede interponer un **Recurso de Apelación** ante el Tribunal Fiscal, que constituye la segunda y última instancia administrativa.

Nota Importante: Si se presenta la reclamación fuera del plazo establecido, la SUNAT exigirá el pago previo de la multa o la presentación de una carta fianza para que el recurso sea admitido a trámite.

13.- Procedimiento de reclamación contra resolución sancionadora con internamiento temporal de vehículos (Art. 135 CT)

El procedimiento de reclamación contra la resolución de **internamiento temporal de vehículos** (sanción establecida en el numeral 2 del artículo 174 del Código Tributario y reglamentada bajo la misma lógica del artículo 135) sigue las reglas especiales para sanciones que no constituyen deudas de libre exigibilidad inmediata, pero que requieren celeridad por la naturaleza de la medida cautelar administrativa.

A continuación, presento la información estructurada para visualizar este flujo procedimental.

Infografía: Reclamación - Internamiento Temporal de Vehículos

Etapa	Plazo	Descripción
1. Notificación	-	Recepción de la Resolución de Internamiento.
2. Interposición	5 días hábiles	Plazo perentorio para presentar el recurso de reclamación ante SUNAT.
3. Requisitos	-	Escrito fundamentado, adjuntando pruebas de la propiedad o documentos que desvirtúen la infracción.
4. Subsanación	2 días hábiles	Si falta algún requisito, la SUNAT otorga este plazo para regularizar.
5. Resolución	20 días hábiles	Plazo máximo de la Administración para resolver la reclamación.

Aspectos Clave para el Procedimiento

- **Naturaleza de la Sanción:** El internamiento temporal de vehículos es una sanción de carácter coercitivo. A diferencia de las multas pecuniarias, aquí se busca la inmovilización del medio de transporte por el incumplimiento de normas relacionadas con el traslado de bienes (ej. Guía de Remisión).
- **Presentación:** Se recomienda realizarla a través de **Mesa de Partes Virtual (MPV-SUNAT)**. Es fundamental adjuntar en formato PDF todos los documentos que acrediten que el vehículo no estaba incurso en la infracción al momento de la intervención (ej. Guías de remisión, facturas, documentos de transporte).
- **Efecto de la Reclamación:** La presentación del recurso de reclamación **no suspende por sí misma el internamiento** del vehículo. Si el contribuyente desea retirar el vehículo antes de que se resuelva la reclamación, generalmente deberá cumplir con los requisitos de liberación anticipada previstos en el Reglamento de Sanciones de SUNAT.
- **Medios Probatorios:** Es vital presentar documentos de fecha cierta. Si la SUNAT mantiene su postura, la carga de la prueba recaerá en el contribuyente ante el Tribunal Fiscal.

Flujo de Resolución del Conflicto

Nota: La resolución que declara infundada o improcedente la reclamación agota la vía administrativa, permitiendo al contribuyente acudir al **Tribunal Fiscal** mediante la apelación dentro de los 15 días hábiles siguientes.

1. **Admisión:** Verificación de plazos y forma.
2. **Instrucción:** Evaluación de las pruebas (verificación de documentos de transporte).
3. **Decisión:** Notificación de la Resolución de Intendencia que confirma o revoca la sanción.

14.- Procedimiento de la reclamación contra cierre temporal de establecimiento (Art. 135 CT)
La reclamación contra la Resolución de Cierre Temporal de Establecimiento es un procedimiento expedito debido a la naturaleza preventiva y la urgencia de la sanción. Al igual que el comiso y el internamiento, se rige por plazos especiales según el Código Tributario. Aquí tienes la información organizada para visualizar el procedimiento.

Infografía: Procedimiento de Reclamación - Cierre Temporal

Etapa	Plazo	Detalle
1. Notificación	-	Recepción de la Resolución que ordena el cierre.
2. Interposición	5 días hábiles	Plazo máximo contado desde el día hábil siguiente a la notificación.
3. Requisitos	-	Escrito fundamentado, firma del contribuyente o representante legal.
4. Subsanación	2 días hábiles	Si falta un requisito formal, SUNAT otorga este plazo para regularizar.
5. Resolución	20 días hábiles	Plazo máximo de la Administración para resolver el recurso.

Puntos Críticos y Consideraciones Legales

- **¿Qué se impugna?:** Se reclama la Resolución de Cierre emitida por la SUNAT cuando se ha detectado una infracción (como no emitir comprobantes de pago) y se ha configurado la sanción de clausura.
- **Efecto de la Reclamación:** La sola presentación de la reclamación **no suspende la ejecución de la sanción**. La SUNAT puede proceder con el cierre temporal a menos que se obtenga una medida cautelar o una resolución favorable dentro de los plazos.
- **Sustitución de la Sanción:** Es común que, antes o durante el proceso, el contribuyente solicite la **sustitución de la sanción de cierre por una multa** (conforme al Régimen de Gradualidad vigente), lo cual suele ser la vía más eficiente para evitar la paralización operativa del negocio.
- **Ejecución de Campo:** Si al momento de ejecutar la sanción de cierre el establecimiento se encuentra cerrado, la normativa prevé que la medida se sustituya por una multa.
- **Segunda Instancia:** Si la SUNAT declara infundada la reclamación, el contribuyente tiene expedita la vía del **Recurso de Apelación** ante el Tribunal Fiscal, el cual debe presentarse dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la notificación de la resolución denegatoria.

Recomendaciones Estratégicas

Nota: Dado que el plazo de interposición es extremadamente breve (**5 días hábiles**), se recomienda preparar el escrito apenas se reciba la notificación de la resolución o el acta de detección de la infracción, priorizando la revisión de los hechos consignados en el **Acta Probatoria** del fedatario fiscalizador, ya que esta es la base de la sanción.

15.- Procedimiento de reclamación contra actos con relación directa con la determinación de la deuda tributaria (Art. 135 CT)

Este procedimiento es distinto a los anteriores, ya que, al involucrar la **determinación de la deuda tributaria** (o actos estrechamente vinculados a ella), los plazos para la Administración son más extensos, permitiendo un análisis más profundo y la actuación de medios probatorios.

Infografía: Reclamación - Actos con Relación Directa a la Determinación de la Deuda

Etapas	Plazo	Detalle
1. Notificación	-	Recepción de la Resolución (Determinación, Multa, u otros actos vinculados).
2. Interposición	20 días hábiles	Plazo general para presentar el recurso ante SUNAT.
3. Requisitos	-	Escrito fundamentado, adjuntando pruebas y acreditación de representación.
4. Subsanación	15 días hábiles	Plazo otorgado por SUNAT si falta algún requisito de admisibilidad.
5. Resolución	9 meses	Plazo máximo (incluye periodo probatorio) para emitir la resolución.

¿Qué actos tienen "Relación Directa" con la determinación?

Son aquellos que inciden directamente en la cuantificación de la obligación tributaria o afectan la exigibilidad de la misma. Ejemplos comunes:

- **Resoluciones de Determinación (RD):** Documentos donde SUNAT cuantifica la deuda.
- **Resoluciones de Multa (RM):** Sanciones pecuniarias.
- **Resoluciones de pérdida de fraccionamiento:** Que hacen exigible la totalidad de la deuda.
- **Resoluciones sobre solicitudes de devolución:** Que deniegan el saldo a favor o pago en exceso.
- **Responsabilidad Solidaria:** Resoluciones que atribuyen deuda a terceros (ej. gerentes).

Puntos Clave del Procedimiento

- **Diferencia de Plazo:** A diferencia de las sanciones de cierre o comiso (5 días), aquí cuentas con **20 días hábiles** para impugnar.
- **Facultad de Reexamen:** La SUNAT, al resolver la reclamación, tiene la facultad de revisar nuevamente los hechos (reexamen) y los fundamentos de derecho, pudiendo incluso modificar el monto de la deuda (ya sea a favor o en contra del contribuyente).
- **Plazo Probatorio:** Durante el procedimiento, existe un periodo específico (integrado en los 9 meses totales) donde el contribuyente puede ofrecer y actuar pruebas (documentos, pericias, inspecciones) que sustenten por qué la deuda no debe existir o por qué su cálculo es erróneo.

- **Efecto de la Apelación:** Si SUNAT confirma la deuda mediante una Resolución de Intendencia, puedes apelar ante el **Tribunal Fiscal** en un plazo de **15 días hábiles**.

Recomendaciones Estratégicas

Nota: Recuerda que si el acto reclamado es una **Orden de Pago**, se requiere el pago previo de la deuda (salvo que se demuestre una manifiesta improcedencia). Para los otros actos (RD, RM), no es necesario el pago previo para presentar la reclamación.

16.- Procedimiento de reclamación contra resoluciones que determinan la pérdida del fraccionamiento de carácter general o particular (Art. 135 CT)

El procedimiento de reclamación contra la resolución que declara la **pérdida de un fraccionamiento** es fundamental, ya que dicha pérdida implica que la deuda tributaria, que estaba siendo pagada en cuotas, se vuelve exigible de forma inmediata y total. A continuación, presento la información estructurada para visualizar este flujo procedimental bajo las reglas del Código Tributario peruano.

Infografía: Reclamación - Pérdida de Fraccionamiento

Etapa	Plazo	Detalle
1. Notificación	-	Recepción de la Resolución que declara la pérdida del fraccionamiento.
2. Interposición	20 días hábiles	Plazo para presentar el recurso de reclamación ante SUNAT.
3. Requisitos	-	Escrito fundamentado (identificando las cuotas pagadas o el error en el cómputo) y acreditación de representación.
4. Subsanación	15 días hábiles	Plazo para corregir deficiencias formales tras requerimiento de la SUNAT.
5. Resolución	9 meses	Plazo máximo de la Administración para emitir pronunciamiento.

Aspectos Críticos del Procedimiento

- **Naturaleza del Acto:** Al ser una resolución que deriva de la determinación de la deuda (el fraccionamiento es una forma de pago de una deuda ya determinada), se rige por las reglas generales del Art. 135 (plazo de 20 días).
- **Causales Comunes de Pérdida:**
 - Falta de pago de **dos (2) cuotas consecutivas**.
 - Falta de pago de **la última cuota** (si no se cancela dentro del plazo de un mes de vencida).
 - Incumplimiento de las condiciones particulares del fraccionamiento (ej. no presentar la garantía cuando es exigible).
- **Fundamentación del Recurso:** Es vital demostrar, mediante los reportes de pago (SPF - SUNAT Operaciones en Línea), que no se han configurado los supuestos de pérdida. Si existió un error en el sistema o una falla en la imputación de los pagos, este es el momento procesal para corregirlo.
- **Efectos:** La presentación de la reclamación dentro del plazo legal **no suspende la cobranza coactiva** de forma automática si la deuda ya era exigible. Por ello, muchas veces se debe solicitar el otorgamiento de una medida cautelar o evaluar la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva.

Recomendaciones Estratégicas

Nota: Antes de presentar la reclamación, revisa en tu portal SOL (SUNAT Operaciones en Línea) el "**Reporte de Estado de Fraccionamiento**". Muchas veces, la pérdida se debe a un error en el registro de la cuota bancaria; si es así, puedes gestionar la regularización antes de iniciar la vía contenciosa.

- **Evidencia:** Adjunta siempre los **vouchers de pago** escaneados y el detalle de la consulta de valores pendientes.
- **Segunda Instancia:** Si la SUNAT ratifica la pérdida, puedes apelar al **Tribunal Fiscal** en un plazo de **15 días hábiles**.

17) Procedimiento de apelación contra la declaración de infundada o fundada en parte la reclamación (Art. 137.3 CT)

Cuando la SUNAT resuelve una reclamación y esta es declarada **infundada o fundada en parte**, el contribuyente no está conforme con el resultado y desea elevar la controversia a la segunda instancia administrativa: el **Tribunal Fiscal**. Este procedimiento está regulado principalmente por el artículo 143 (y concordantes) del Código Tributario.

Aquí tienes la información estructurada:

Infografía: Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal

Etapas	Plazo	Descripción
1. Notificación	-	Recepción de la Resolución de Intendencia que resuelve la reclamación.
2. Interposición	15 días hábiles	Plazo perentorio para presentar la apelación ante la SUNAT.
3. Presentación	-	Se presenta ante el mismo órgano que emitió la resolución apelada (SUNAT).
4. Elevación	30 días hábiles	Plazo que tiene SUNAT para elevar el expediente al Tribunal Fiscal.
5. Decisión	-	El Tribunal Fiscal resuelve y su decisión agota la vía administrativa.

Aspectos Críticos del Recurso

- **¿Dónde se presenta?:** El recurso de apelación debe presentarse ante la **propia SUNAT** (órgano que resolvió la reclamación), no directamente ante el Tribunal Fiscal. La SUNAT es la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos y elevar el expediente.
- **Requisito de Pago (Importante):** A diferencia de la reclamación, para que la apelación sea admitida (tratándose de Resoluciones de Determinación o Multa), es requisito que el contribuyente **acredite haber pagado la parte de la deuda que ha sido confirmada** por la resolución de reclamación.
 - *Excepción:* Si la deuda es mayor a una cantidad establecida (según UIT vigente) y el contribuyente cuenta con una garantía (carta fianza), puede solicitar que no se requiera el pago previo.
- **Fundamentación:** El recurso debe contener los fundamentos de hecho y de derecho que expliquen por qué la decisión de SUNAT en la reclamación fue errónea.
- **¿Qué hace el Tribunal Fiscal?:** Es el órgano de última instancia administrativa. Su resolución es obligatoria para la SUNAT y marca el fin de la etapa administrativa.

Consideraciones sobre el Plazo y el Tribunal

Nota: Si el recurso de apelación se presenta **fuera del plazo de 15 días hábiles**, el Tribunal Fiscal declarará la **inadmisibilidad** del recurso, salvo que se acredite el pago total de la deuda o se cumplan condiciones extraordinarias.

- **Facultad de "Queja":** Si la SUNAT se niega indebidamente a elevar el expediente al Tribunal Fiscal (por ejemplo, alegando erróneamente que no se pagó la deuda o que el plazo venció), el contribuyente puede presentar un **Recurso de Queja** ante el propio Tribunal Fiscal para que este ordene a la SUNAT realizar la elevación.
- **Segunda Instancia:** Una vez que el Tribunal Fiscal emite su resolución (RTF), si el contribuyente aún considera que existe una vulneración a sus derechos, la única vía restante es el **Proceso Contencioso Administrativo ante el Poder Judicial**.

18) Procedimiento de reclamación contra resolución emitida como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencias (Art. 142 CT)

El procedimiento de reclamación contra resoluciones vinculadas a **Precios de Transferencia** es técnicamente complejo, debido a que no solo se cuestiona una liquidación de deuda, sino una valoración técnica sobre operaciones realizadas entre partes vinculadas.

A diferencia del procedimiento general, aquí el **artículo 142 del Código Tributario** impone reglas específicas que buscan evitar la dilación excesiva en un tema que requiere especialización.

Infografía: Reclamación - Precios de Transferencia

Etapas	Plazo	Detalle
1. Notificación	-	Recepción de la Resolución que ajusta el valor de mercado o determina deuda por Precios de Transferencia.
2. Interposición	20 días hábiles	Plazo estándar para interponer la reclamación ante la SUNAT.
3. Requisito Especial	-	Acreditación del pago de la parte no reclamada o, en su defecto, garantía (carta fianza) por el monto en disputa.
4. Subsanación	15 días hábiles	Plazo para corregir requisitos formales.
5. Informe Técnico	-	SUNAT podrá solicitar un informe técnico especializado para validar los métodos de valoración.
6. Resolución	9 meses	Plazo máximo de la Administración para resolver el fondo del asunto.

Puntos Críticos y Particularidades

- **Complejidad Probatoria:** El contribuyente debe presentar el **Estudio de Precios de Transferencia** y cualquier otra documentación técnica (Master File, Local File) que sustente que las operaciones se realizaron a valores de mercado (*Arm's Length Principle*).
- **El Requisito de la Garantía:** Dado que los ajustes por precios de transferencia suelen involucrar montos significativos, el artículo 142 enfatiza la necesidad de garantizar la deuda para que el recurso sea admitido, especialmente si se busca suspender la ejecución coactiva.
- **El Rol del Perito:** Si la SUNAT y el contribuyente no coinciden en la metodología de valoración, el procedimiento permite, dentro del periodo probatorio, la actuación de

informes periciales que expliquen por qué el método utilizado por el contribuyente es técnicamente superior o más ajustado a la realidad económica.

- **Facultad de Reexamen:** La SUNAT tiene la facultad de revisar integralmente el estudio de precios de transferencia presentado, pudiendo cuestionar tanto el método de valoración como los comparables seleccionados.

Consideraciones Estratégicas

Nota: Debido a que el **Tribunal Fiscal** cuenta con una Sala Especializada en temas complejos y de fiscalización, es vital que desde la reclamación se planteen con claridad los argumentos técnicos (métodos utilizados, selección de comparables, ajustes de comparabilidad), ya que el Tribunal Fiscal limitará su análisis a lo que haya sido materia de debate en la etapa de reclamación.

- **Segunda Instancia:** Si la resolución de reclamación es desfavorable, el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal debe interponerse dentro de los **15 días hábiles**.
- **Acceso a información:** Asegúrate de que toda la documentación técnica esté traducida al español si proviene del exterior, conforme a las normas de fe pública.

Anexo- PROCESOS DE AMPARO- Esquemas en el Nuevo Código Procesal Constitucional

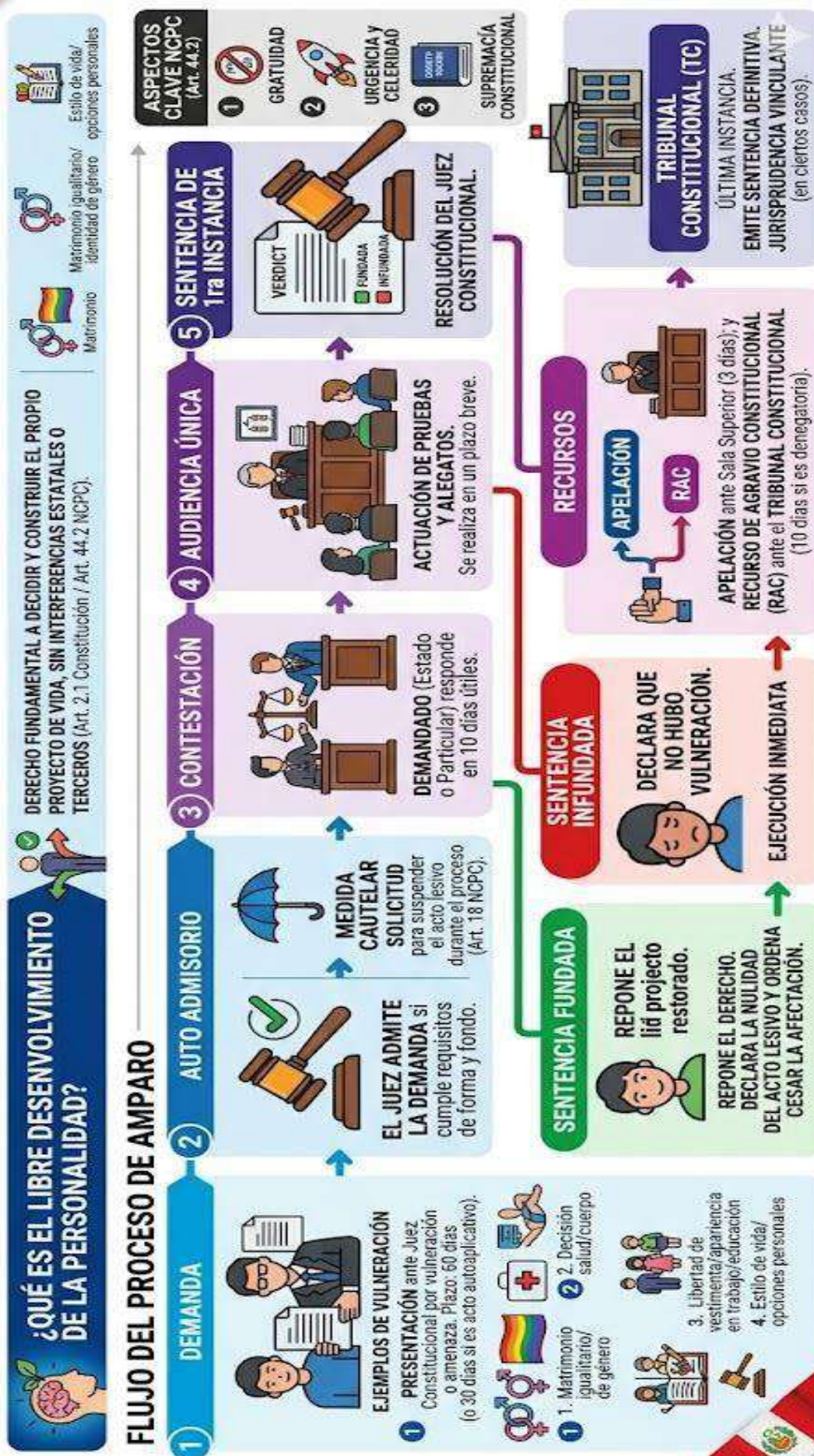
- 1.- Proceso de AMPARO en defensa del derecho de igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, características genéticas, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole. (Art. 2; 39 y sgtes. NCPC) (Art. 44.1 NCPC)



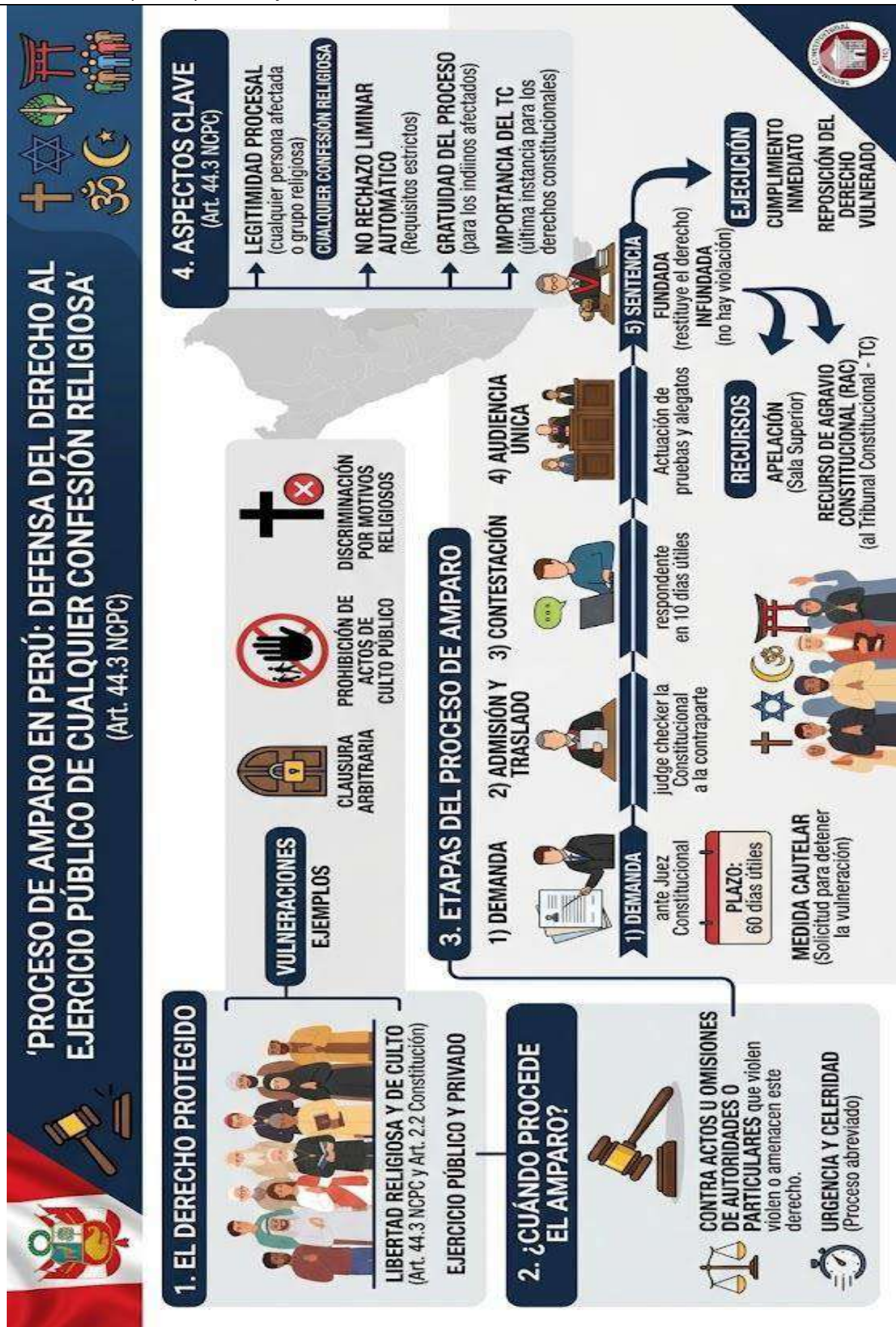
•2.- Proceso de amparo
en defensa del derecho
al libre
desenvolvimiento de la
personalidad. (Art. 44.2
NCPC)

PROCESO DE AMPARO EN PERÚ: DEFENSA DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

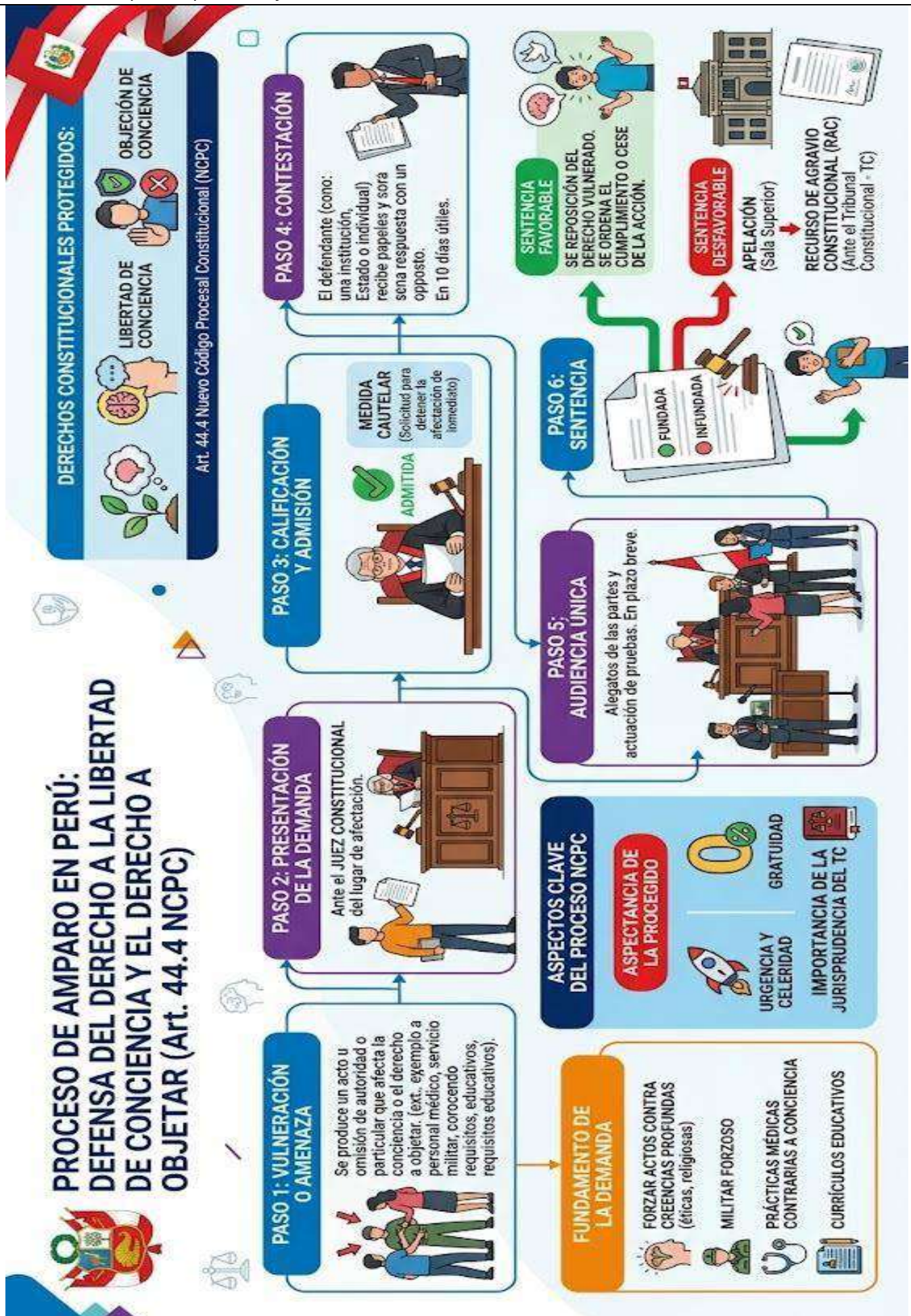
Según el Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC) - Art. 44.2



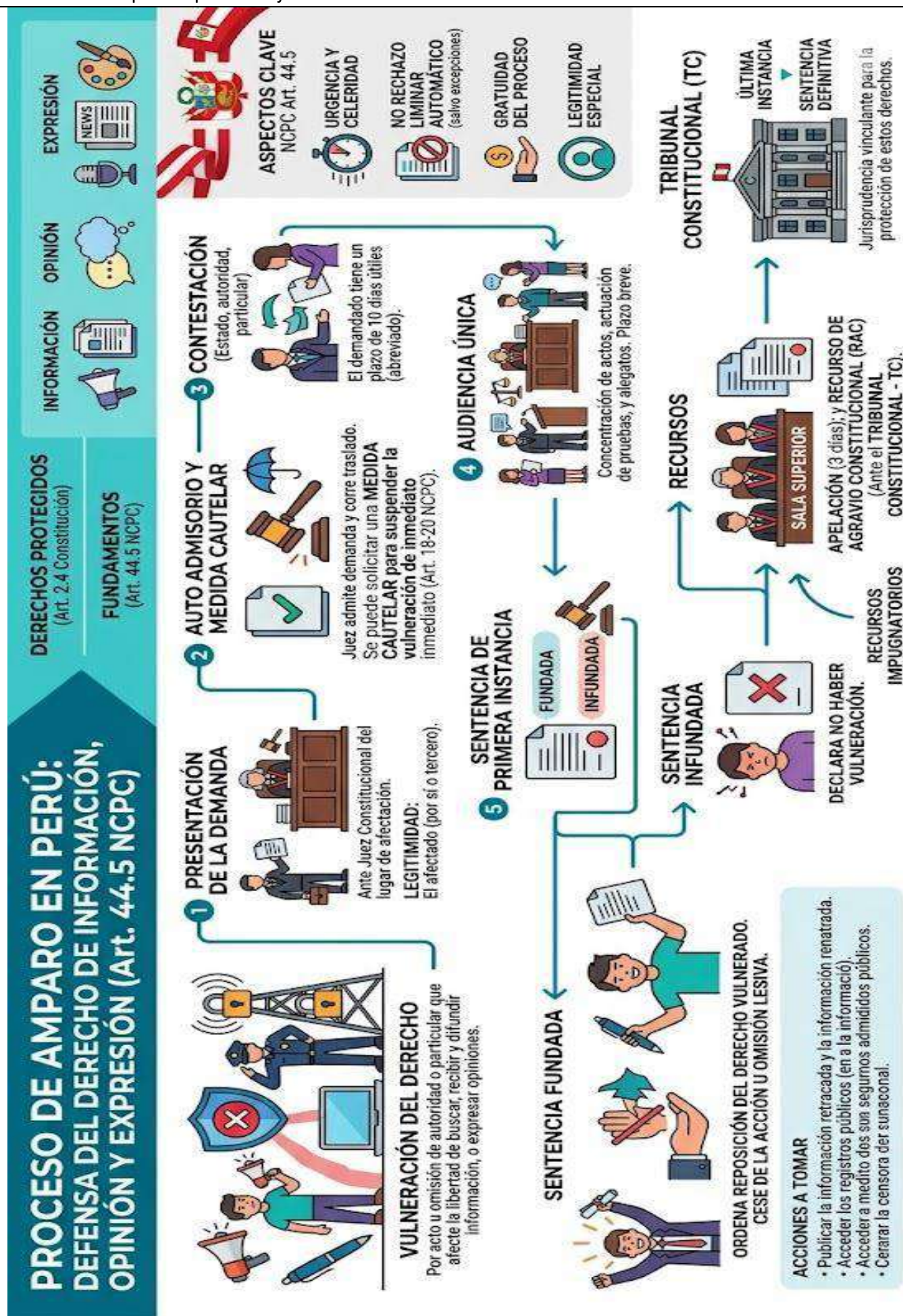
- 3.- Proceso de amparo en defensa del derecho del ejercicio público de cualquier confesión religiosa. (Art. 44.3 NCPC)



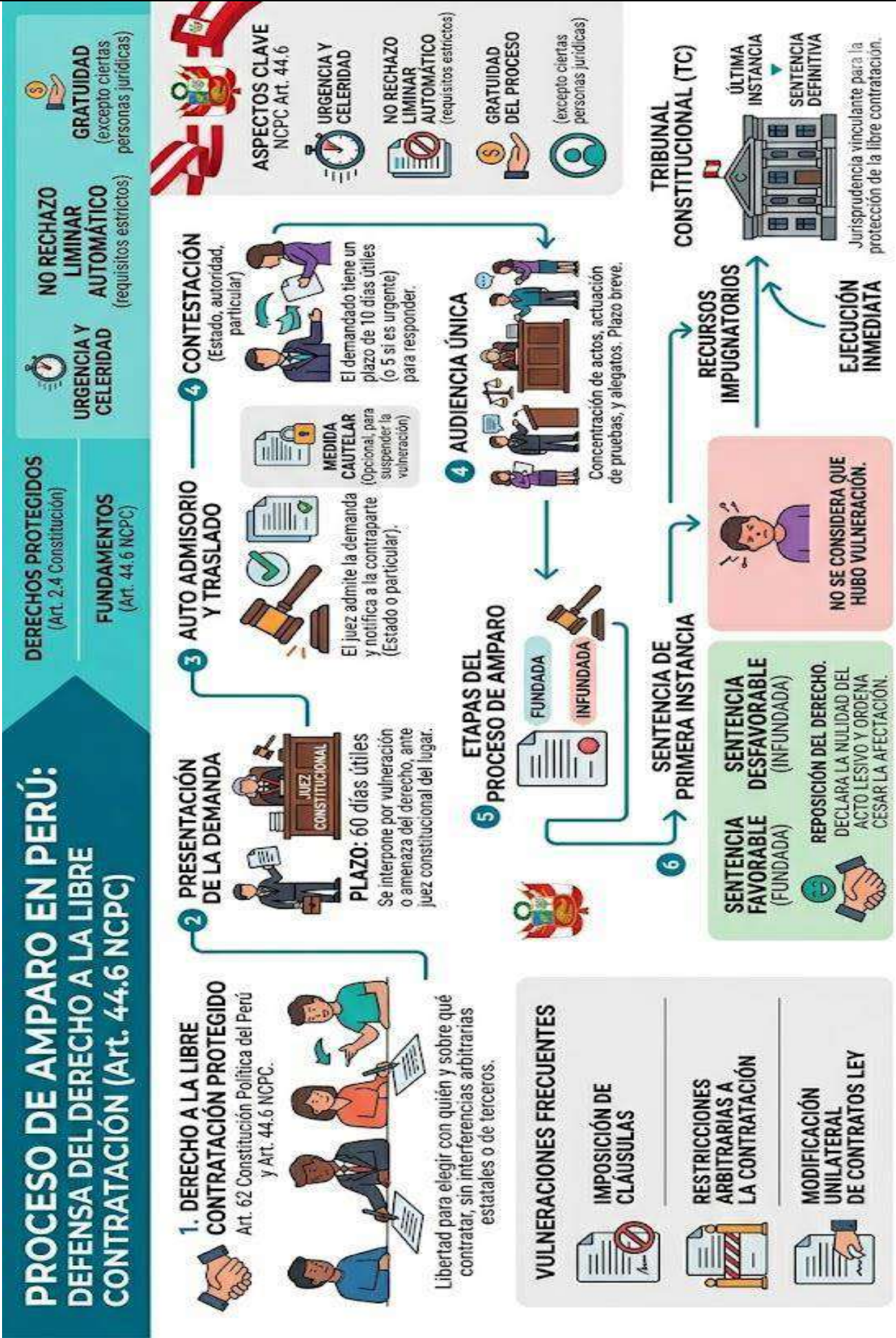
- 4.- Proceso de amparo en defensa del derecho a la libertad de conciencia y el derecho a objetar.
(Art. 44.4 NCPC)



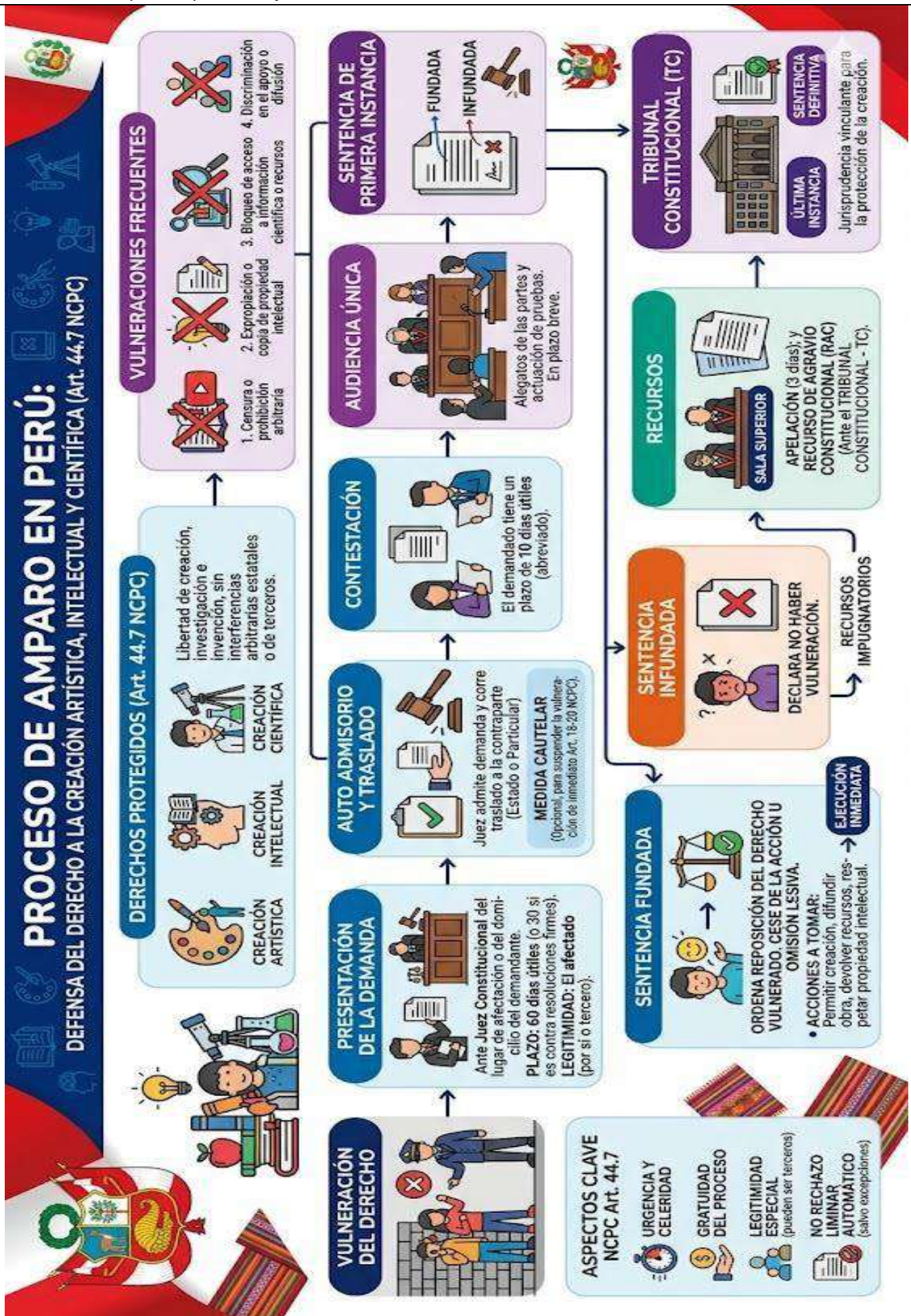
- 5. Proceso de amparo en defensa del derecho de información, opinión y expresión. (Art. 44.5 NCPC)



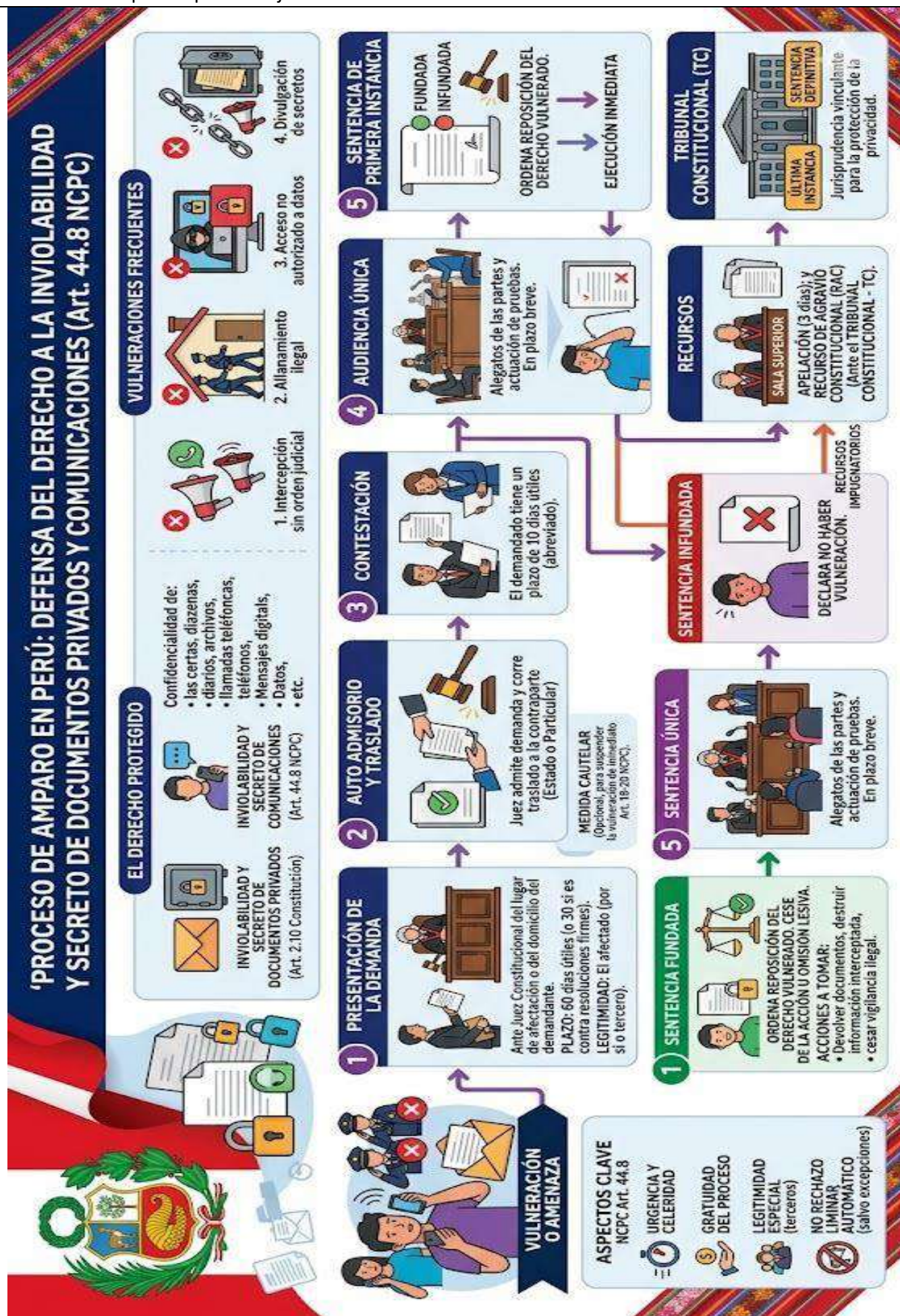
•6.- Proceso de amparo
en defensa del derecho a
la libre contratación.
(Art. 44.6 NCPC)



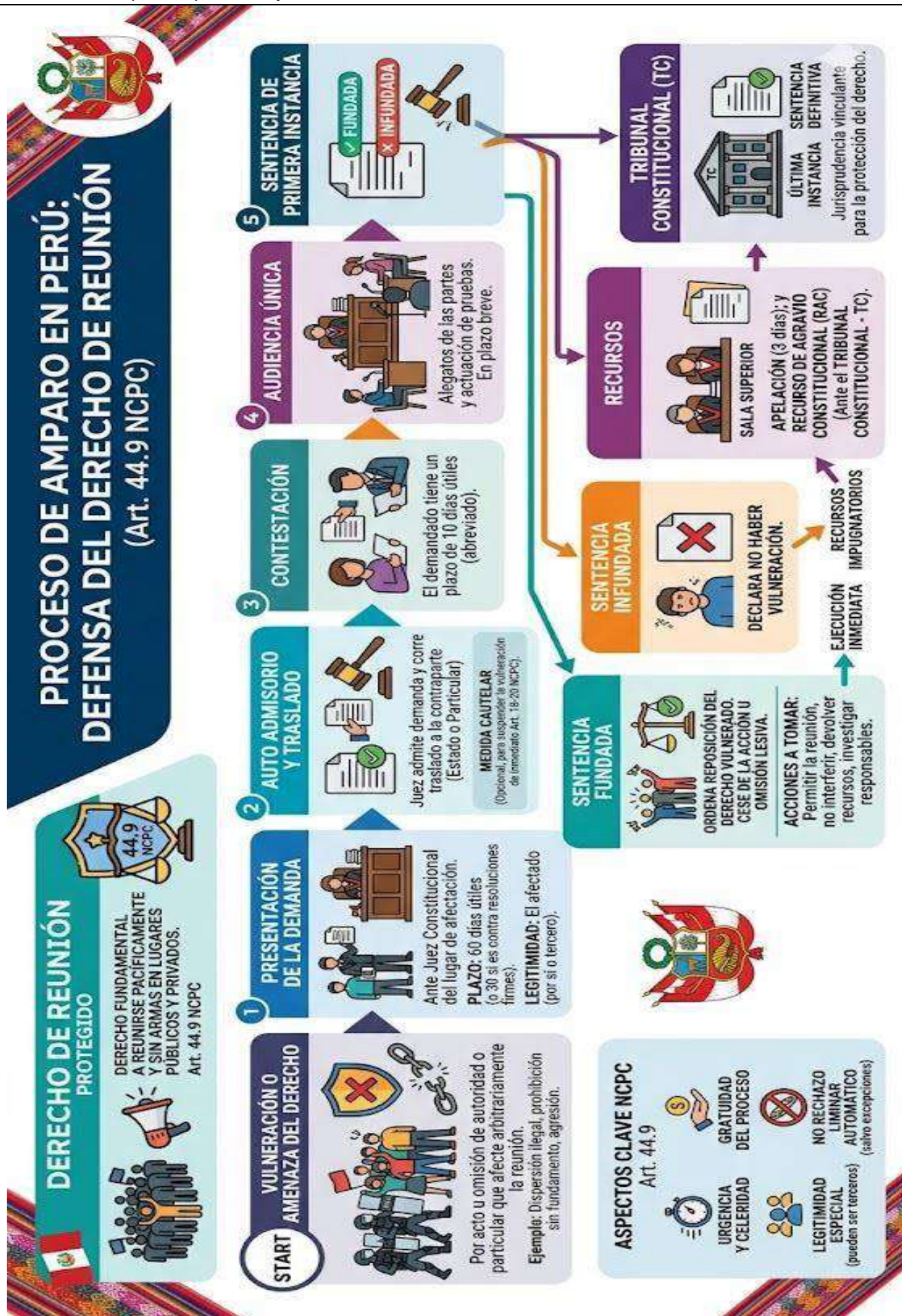
- 7.- Proceso de amparo en defensa del derecho a la creación artística, intelectual y científica. (Art. 44.7 NCPC)



•8.- Proceso de amparo en defensa del derecho de la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones. (Art. 44. 8 NCPC)



•9.- Proceso de
amparo en defensa
del derecho de
reunión. (Art. 44.9
NCPC)



- 10.- Proceso de amparo en defensa del derecho del honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes. (Art. 44.10 NCPC)



- 11.- Proceso de
amparo en defensa del
derecho de asociación.
(Art. 44.11 NCPC)



- 12.- Proceso de amparo en defensa del derecho al trabajo. (Art. 44. 12 NCPC)



- 13.- Proceso de amparo en defensa del derecho de sindicación, negociación colectiva y huelga. (Art. 44.13 NCPC)



- 14.- Proceso de amparo en defensa del derecho de propiedad y herencia. (Art. 44.14 NCPC)



1. EL DERECHO PROTEGIDO

PROPIEDAD



LIBERTAD DE PROPIEDAD

VULNERACIONES FRECUENTES



Despojo ilegítimo de bienes
Restricciones arbitrarias al uso de formalidades

HERENCIA



DERECHO DE SUCESIÓN

VULNERACIONES FRECUENTES



Exclusión arbitraria de herederos
Negativa de imposiciones ilegales de bienes

ETAPAS DEL PROCESO DE AMPARO

1) DEMANDA



Ante Juez Constitucional por vulneración o amenaza.
Plazo: 60 días útiles (o 30 contra resoluciones firmes).
Legitimidad: El afectado o terceros.

2) AUTO ADMISORIO Y TRASLADO



El juez admite demanda y notifica a la contraparte (Estado o Particular)

MEDIDA CAUTELAR (Solicitud para suspender el acto lesivo Art. 18-20 NCPC)

SENTENCIA FUNDADA



REPONE EL DERECHO VULNERADO. DECLARA LA NULIDAD DEL ACTO LESIVO Y ORDENA CESAR LA AFECTACIÓN.

5) SENTENCIA



ACCIONES A TOMAR:
• Devolver propiedad
• reconocer herederos,
• rectificación pública
• investigar.

EJECUCIÓN INMEDIATA

RECURSOS



APELACIÓN (S. duo); y RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL (RAC) (Ante el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - TC).

SENTENCIA INFUNDADA



DECLARA QUE NO HUBO VULNERACIÓN.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (TC)



ÚLTIMA INSTANCIA EMITE SENTENCIA DEFINITIVA JURISPRUDENCIA VINCULANTE para la protección del derecho.

- 15.- Proceso de amparo en defensa del derecho de petición ante la autoridad competente. (Art. 44.15 NCPC)

PROCESO DE AMPARO EN PERÚ: DEFENSA DEL DERECHO DE PETICIÓN (Art. 44.15 NCP)

REPOSICIÓN DEL DERECHO VULNERADO

1. EL DERECHO PROTEGIDO: DERECHO DE PETICIÓN (Art. 44.15 NCP)

PETICIÓN



Libertad de presentar solicitudes por escrito o verbalmente, individuales o colectivas, de interés general o particular.



VULNERACIONES FRECUENTES

- Negativa de recepción
- Falta de respuesta
- Incumplimiento de formalidades

RESPUESTA



RESPUESTA

Obligación de la autoridad de dar respuesta escrita y motivada en el plazo legal (ej. 30 días, Art. 44.15 NCP).



TIPOS DE VULNERACIÓN

- Silencio administrativo
- Falta de motivación
- Imposiciones ilegales

ETAPAS DEL PROCESO DE AMPARO

1) DEMANDA



Ante Juez Constitucional por vulneración o amenaza.
Plazo: 60 días útiles (o 30 contra resoluciones firmes).
Legitimidad: El afectado o terceros.

2) AUTO ADMISIVO Y TRASLADO



Juez admite demanda y traslada a la contraparte (Estado o Particular)

5) SENTENCIA

Medida cautelar (Opcional para suspender la amenaza Art. 18-20 NCP)

ASPECTOS CLAVE

NCP Art. 44.15

- URGENCIA Y CELERIDAD
- GRATUIDAD DEL PROCESO
- LEGITIMIDAD ESPECIAL (terceros)
- NO RECHAZO LIMINAR AUTOMÁTICO (salvo excepciones)

ETAPAS DEL PROCESO DE AMPARO

ASPECTOS CLAVE

NCP Art. 44.15

- URGENCIA Y CELERIDAD
- GRATUIDAD DEL PROCESO
- LEGITIMIDAD ESPECIAL (terceros)
- NO RECHAZO LIMINAR AUTOMÁTICO (salvo excepciones)

2) AUTO ADMISIVO Y TRASLADO



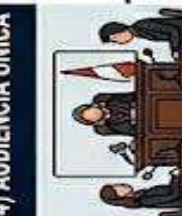
El juez admite demanda y notifica a la contraparte (Estado o Particular)
Legitimidad: El afectado o terceros.

3) CONTESTACIÓN



El demandado tiene un plazo de 10 días útiles (abreviado).

4) AUDIENCIA ÚNICA



Concentración de actos, actuación de pruebas, y alegatos. Plazo breve.

SENTENCIA INFUNDADA



DECLARA QUE NO HUBO VULNERACIÓN.

RECURSOS



APELACIÓN (5 días), y RECURSO DE ACRABIO CONSTITUCIONAL (RAC) (Ante el TC - Tribunal Constitucional).

ACCIONES A TOMAR:

- Dar respuesta motivada,
- rectificación pública,
- cesar prohibición,
- investigar.

EJECUCIÓN INMEDIATA

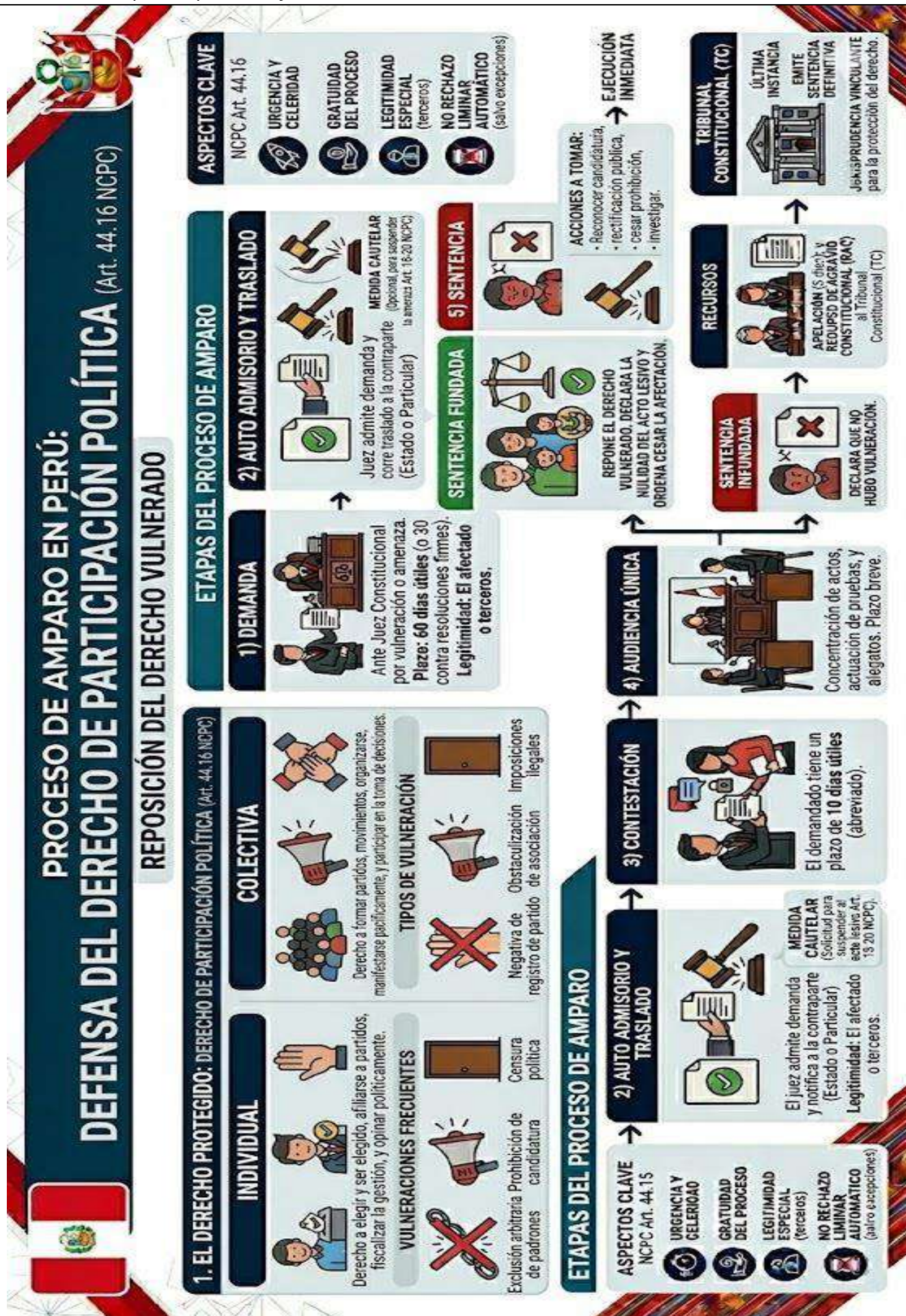


JURISPRUDENCIA VINCULANTE para la protección del derecho.

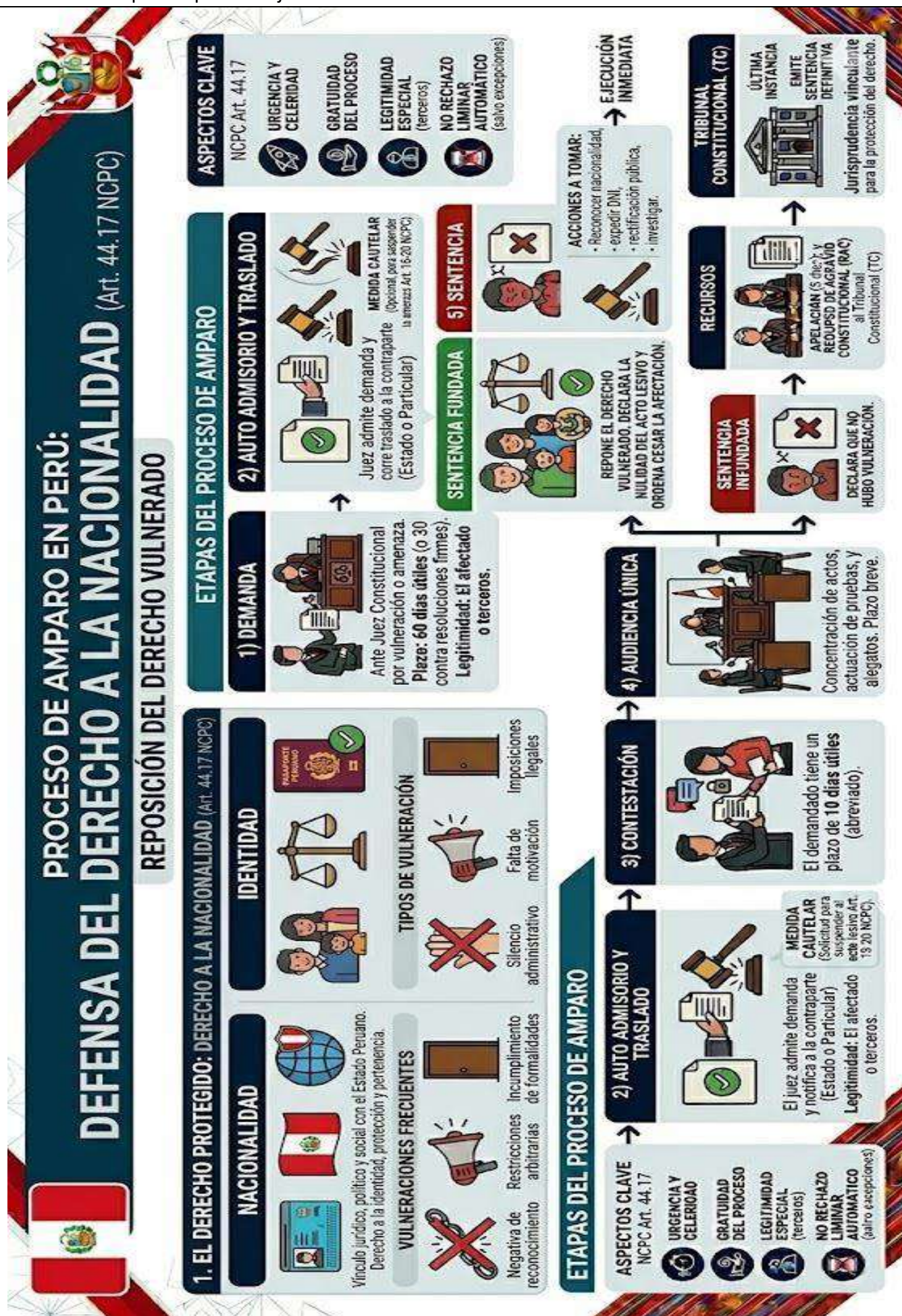
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (TC)

ÚLTIMA INSTANCIA EMITE SENTENCIA DEFINITIVA

•16.- Proceso de
amparo en
defensa del
derecho de
participación
individual o
colectiva en la
vida política del
país. (Art. 44.16
NCPC)



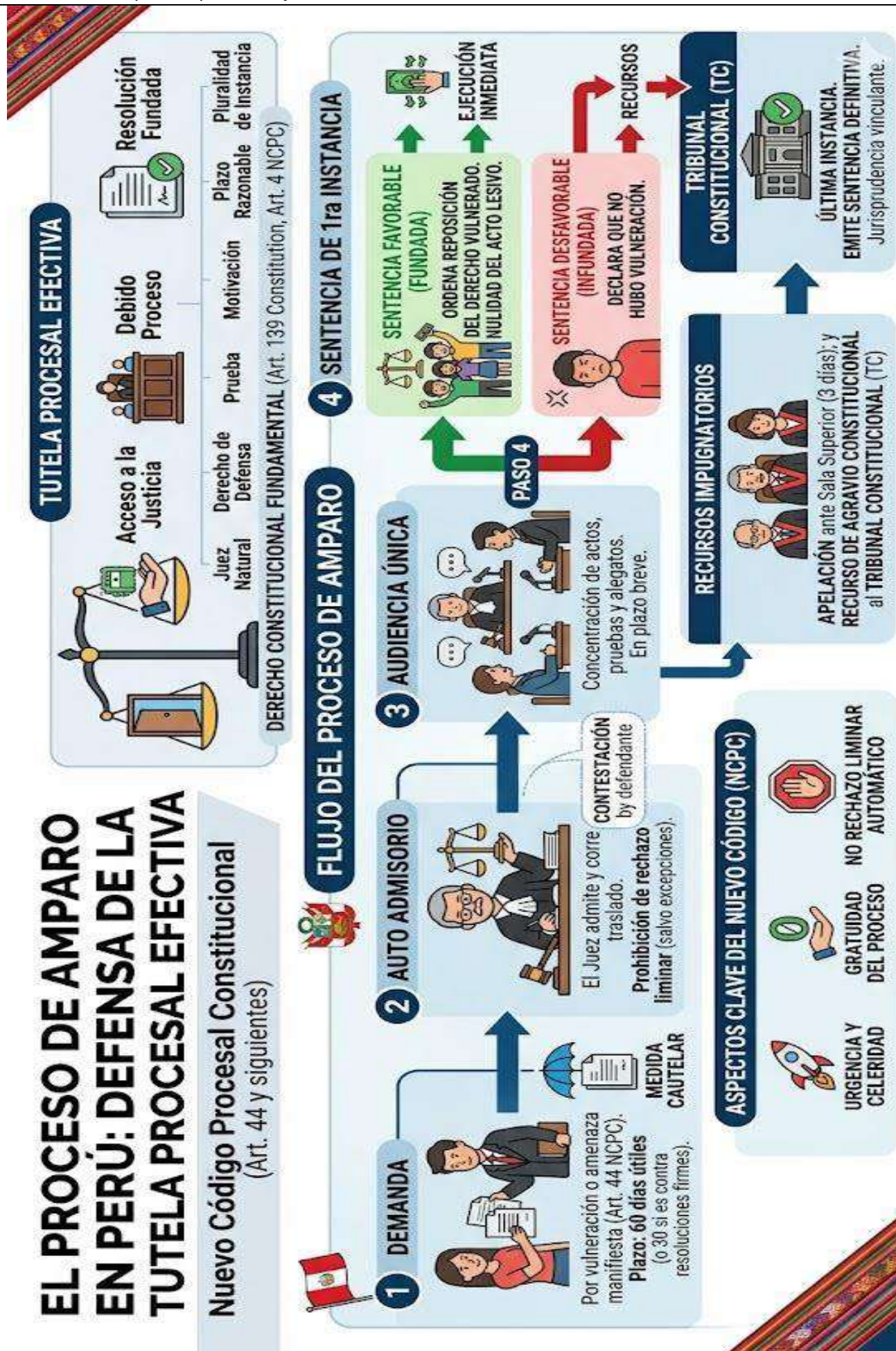
- 17.- Proceso de amparo en defensa del derecho a la nacionalidad. (Art. 44.17 NCPC)



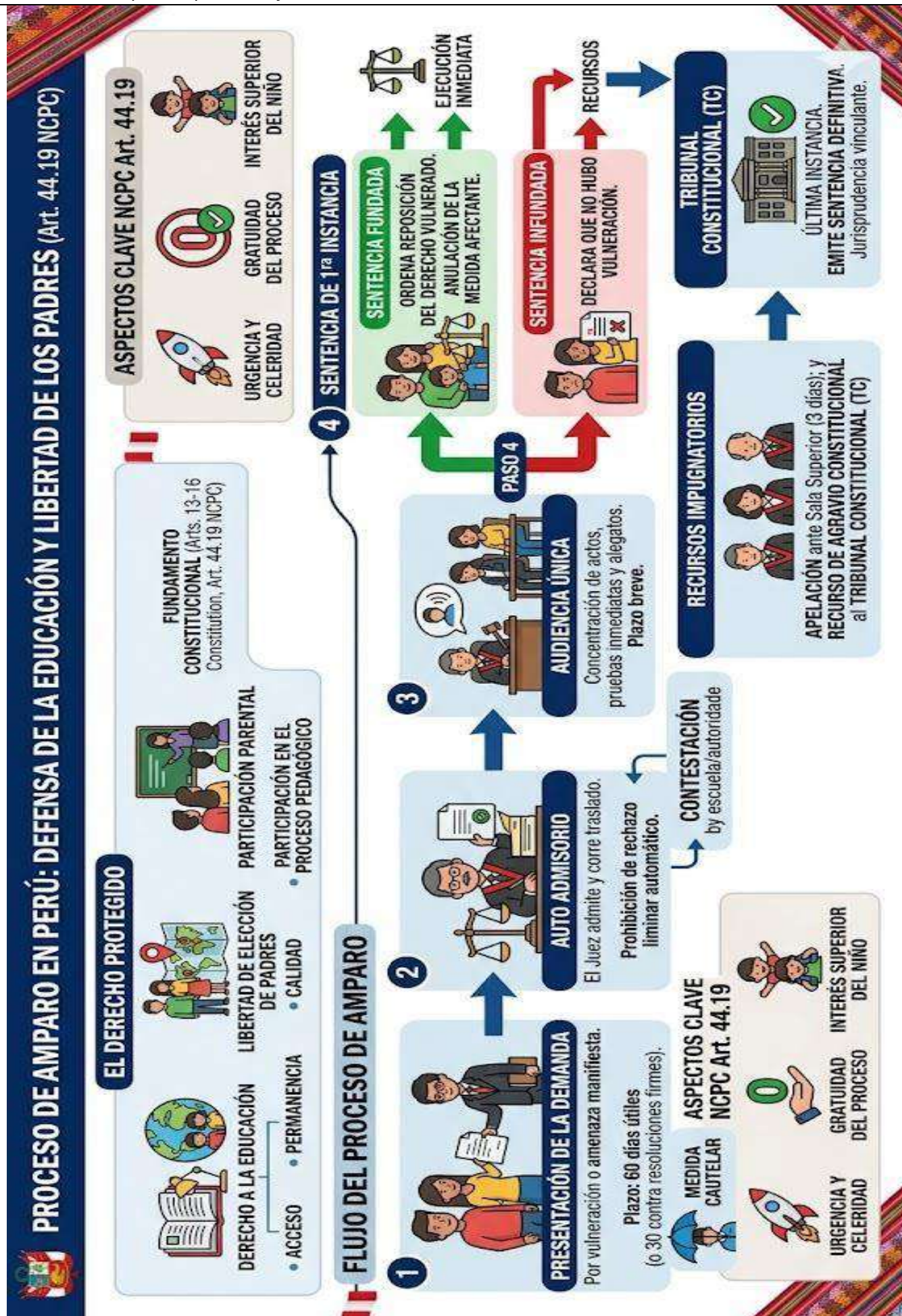
- 18.- Proceso de amparo en defensa del derecho de tutela procesal efectiva. (Art. 44.8 NCPC)

EL PROCESO DE AMPARO EN PERÚ: DEFENSA DE LA TUTELA PROCESAL EFECTIVA

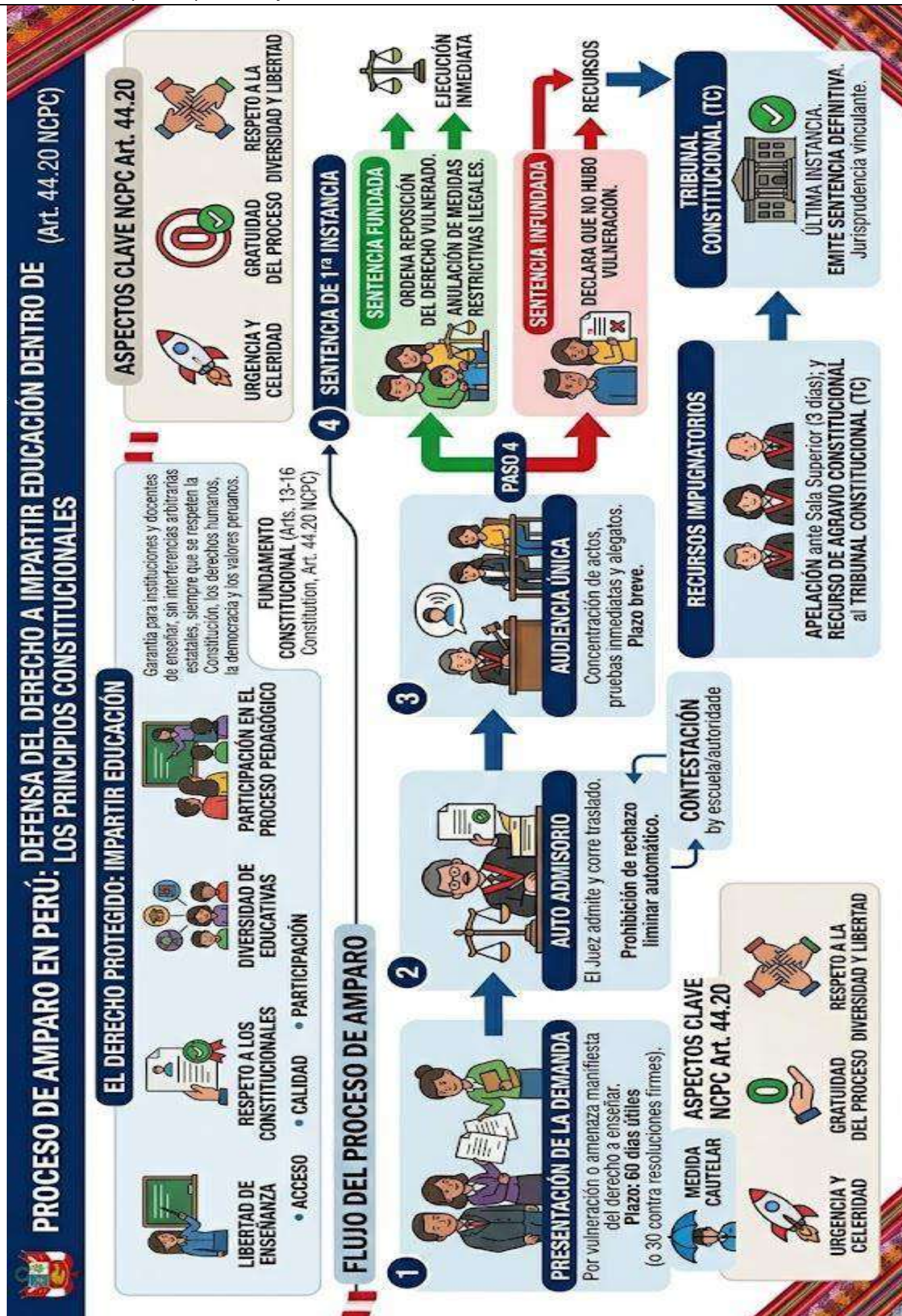
Nuevo Código Procesal Constitucional
(Art. 44 y siguientes)



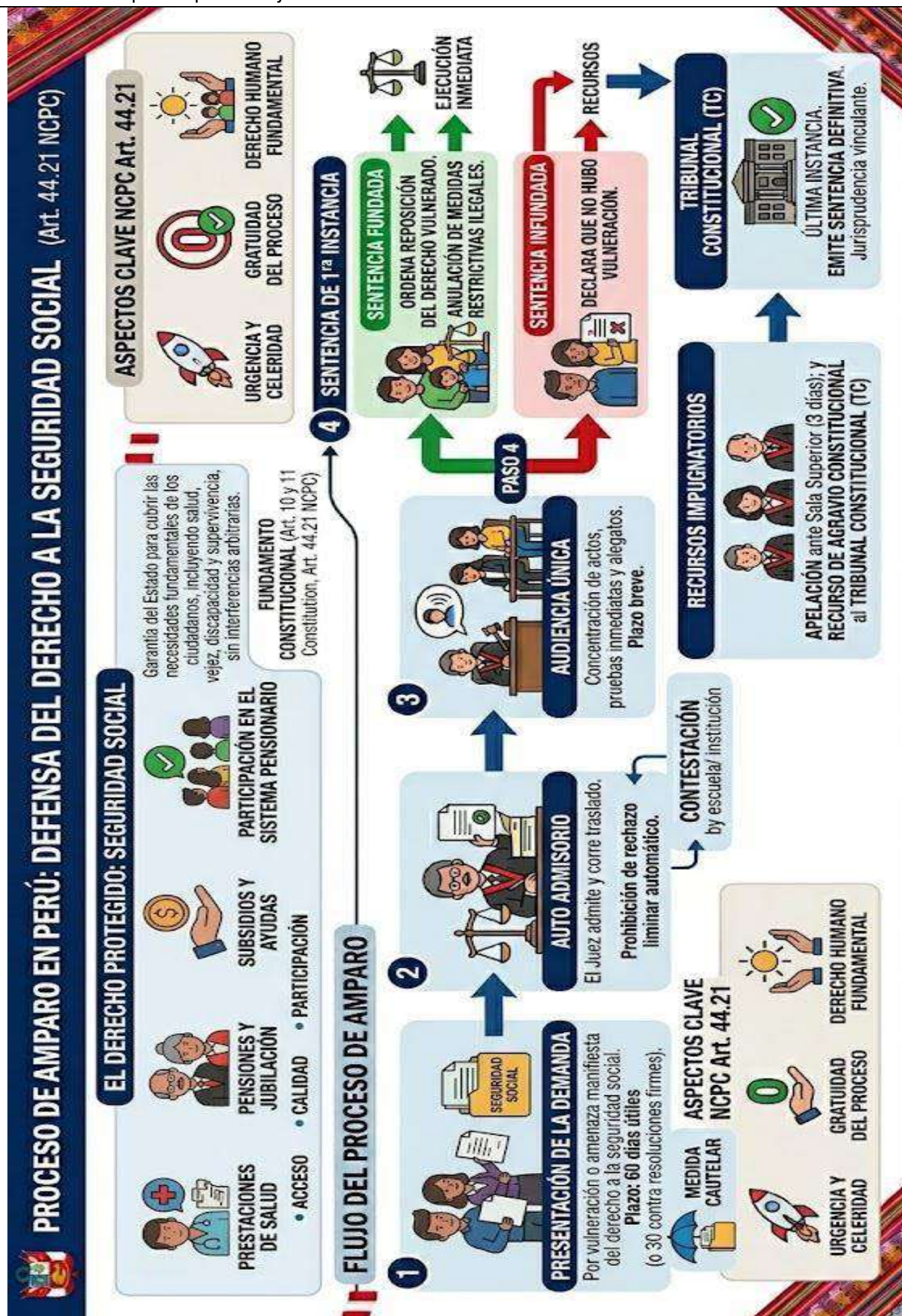
- 19.- Proceso de amparo en defensa del derecho a la educación, así como el derecho de los padres de escoger el centro de educación y participar en el proceso educativo de sus hijos. (Art. 44.19 NCPC)



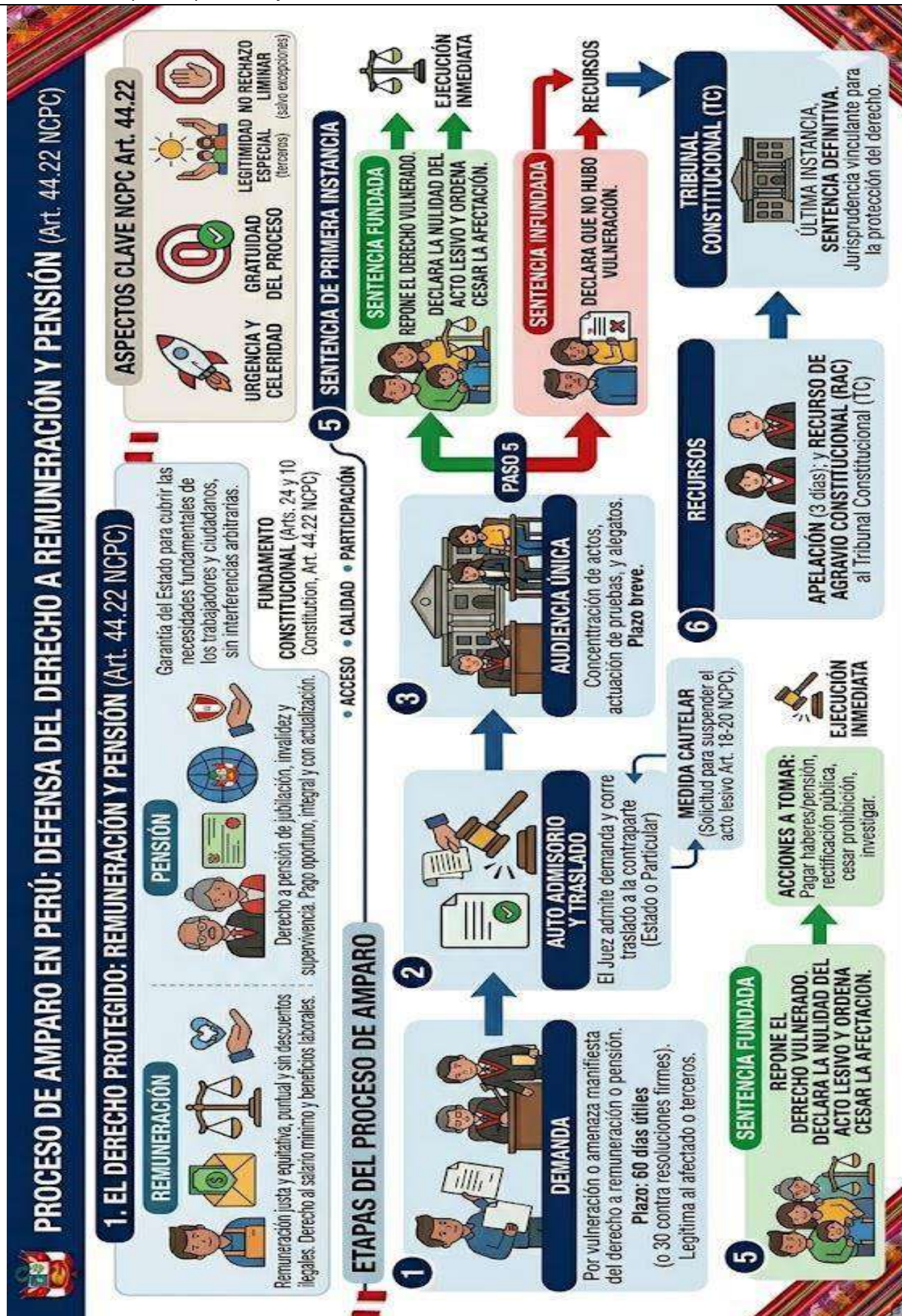
- 20.- Proceso de amparo en defensa del derecho de impartir educación dentro de los principios constitucionales. (Art. 44.20 NCPC)



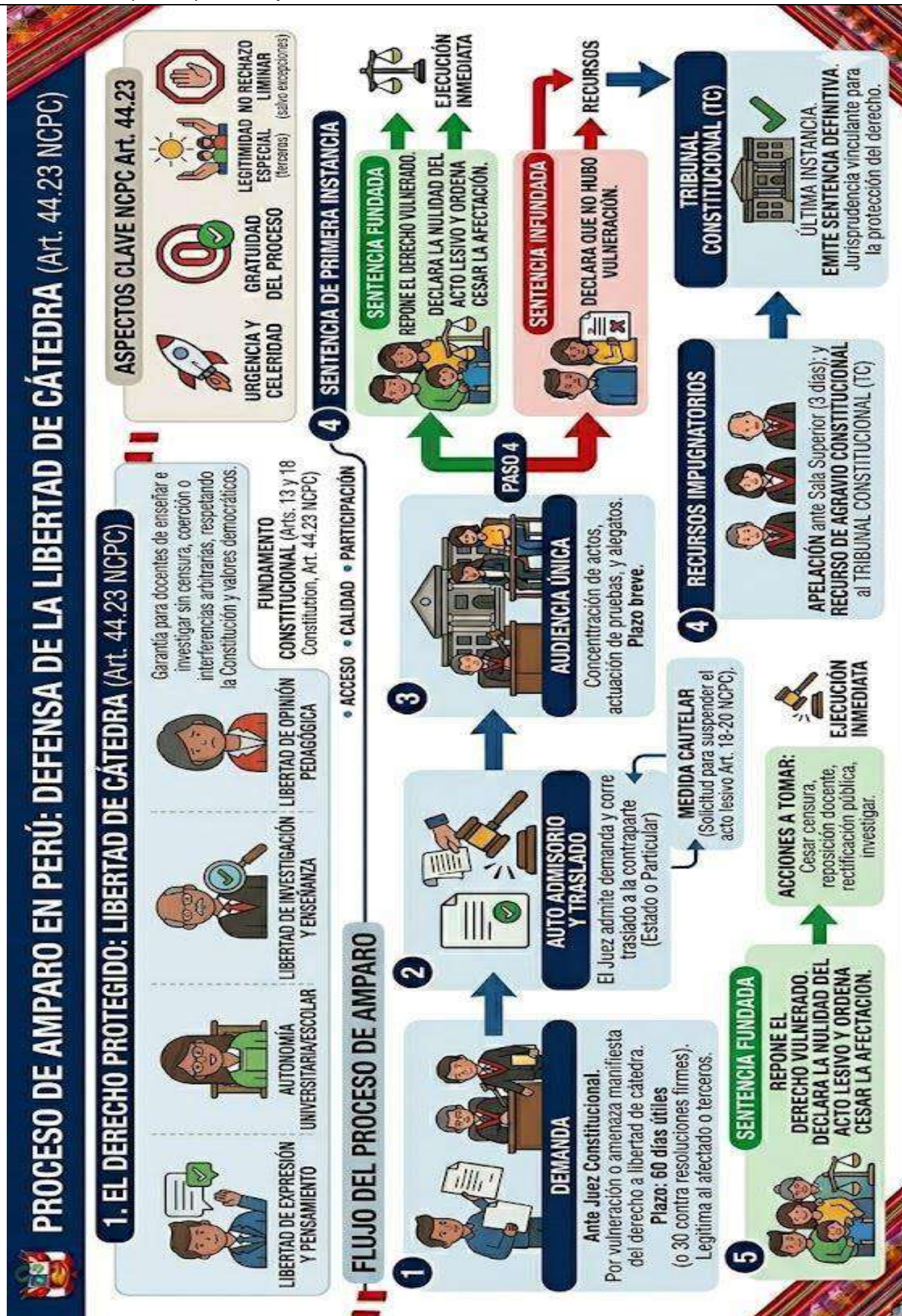
- 21.- Proceso de amparo en defensa del derecho a la seguridad social. (Art. 44.21 NCPC)



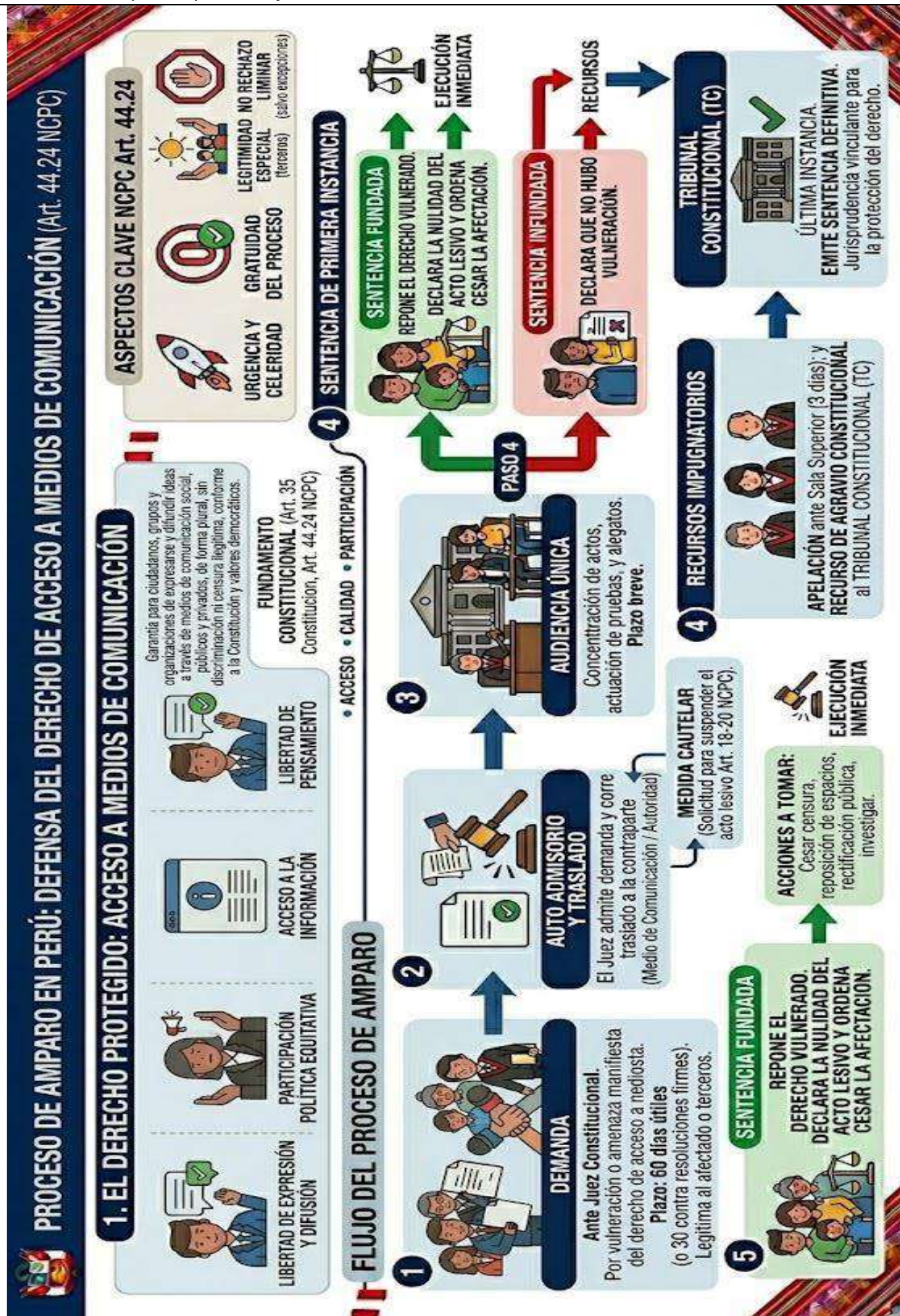
- 22.- Proceso de amparo en defensa del derecho de la remuneración y pensión. (Art. 44.22 NCPC)



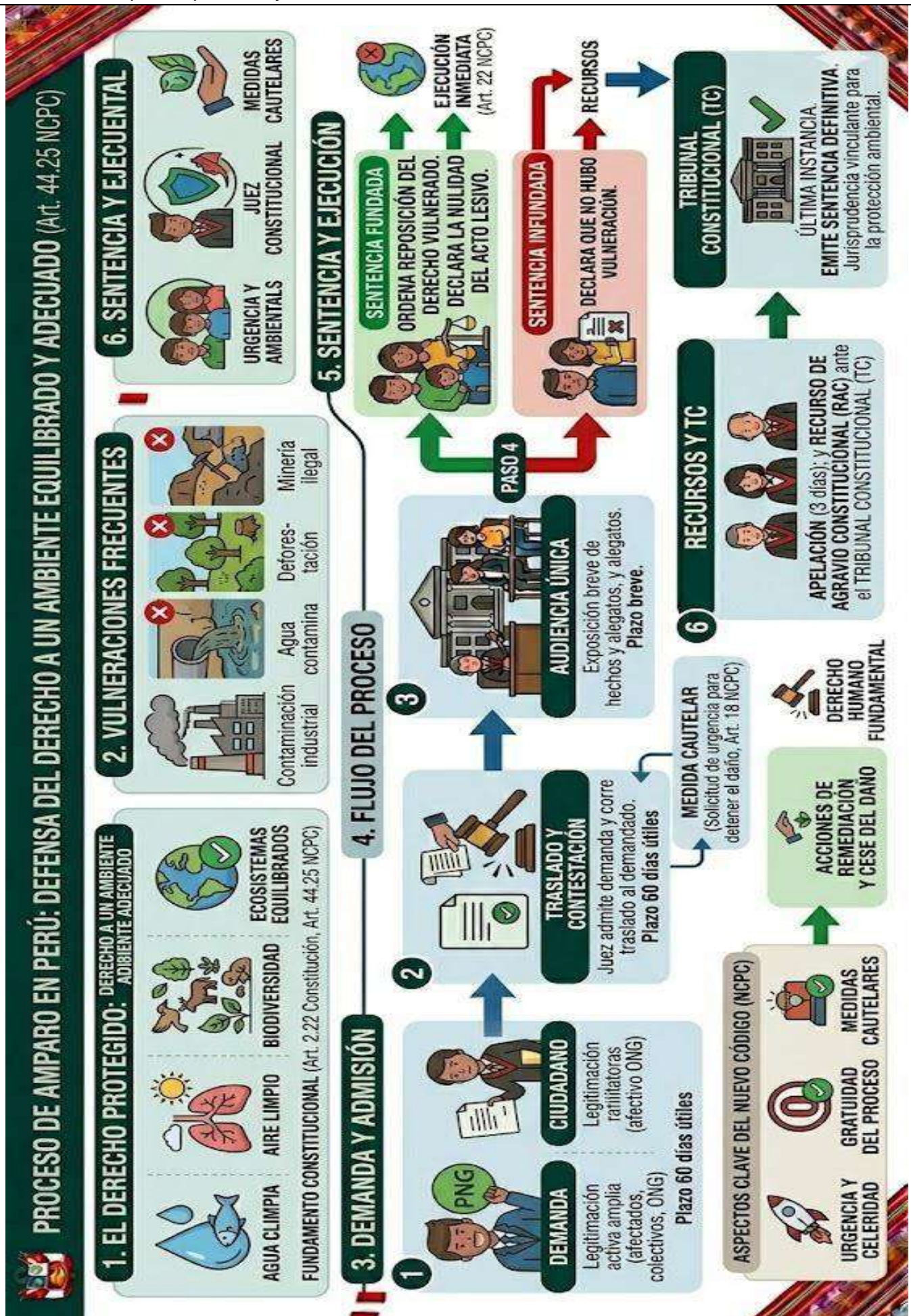
23.- Proceso de amparo en defensa del derecho de la libertad de cátedra. (Art. 44.23 NCPC)



24.- Proceso de amparo en defensa del derecho de acceso a los medios de comunicación social en los términos del artículo 35 de la Constitución. (Art. 44.24 NCPC)

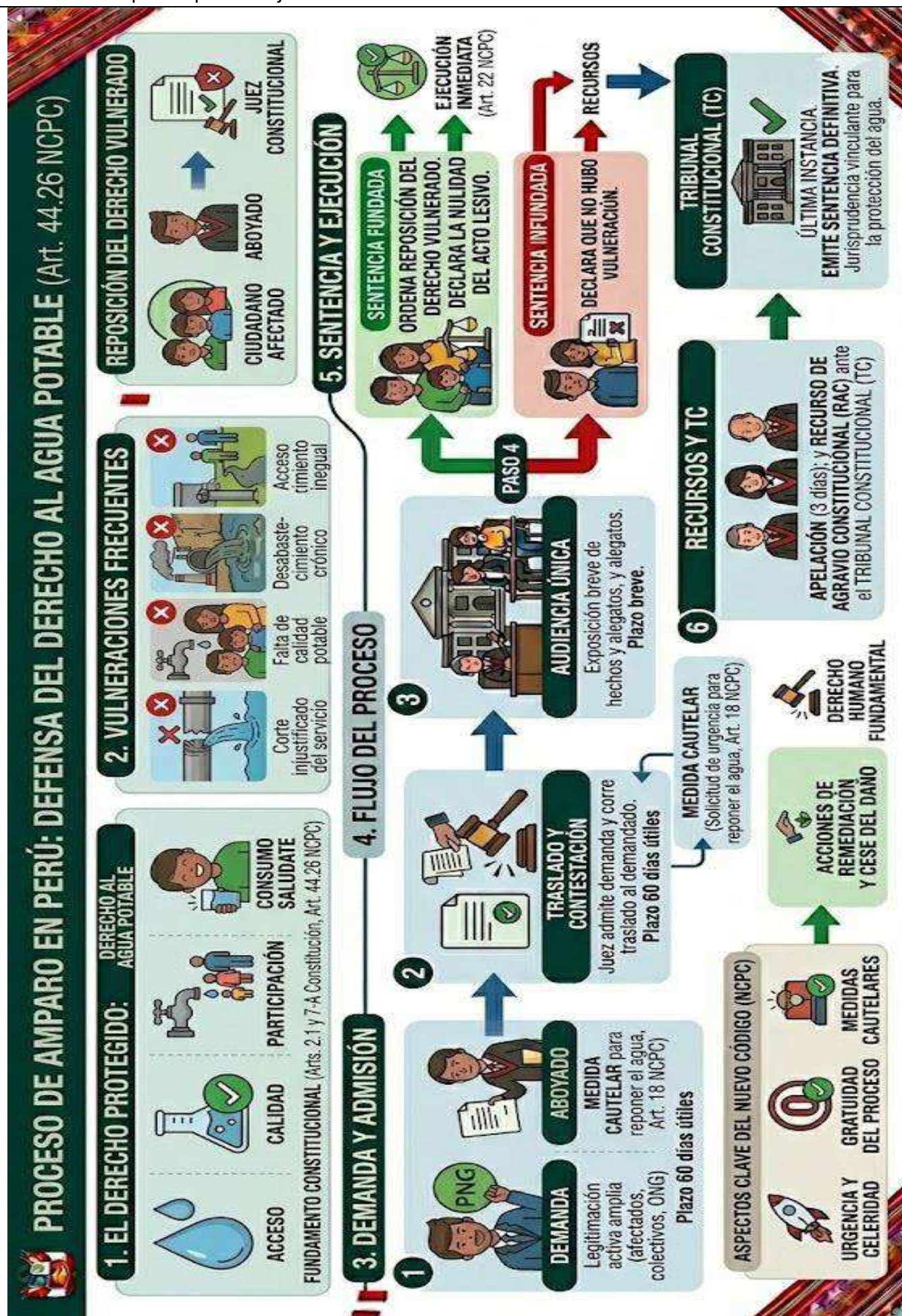


25.- Proceso de amparo en defensa del derecho de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. (Art. 44.25 NCPC)

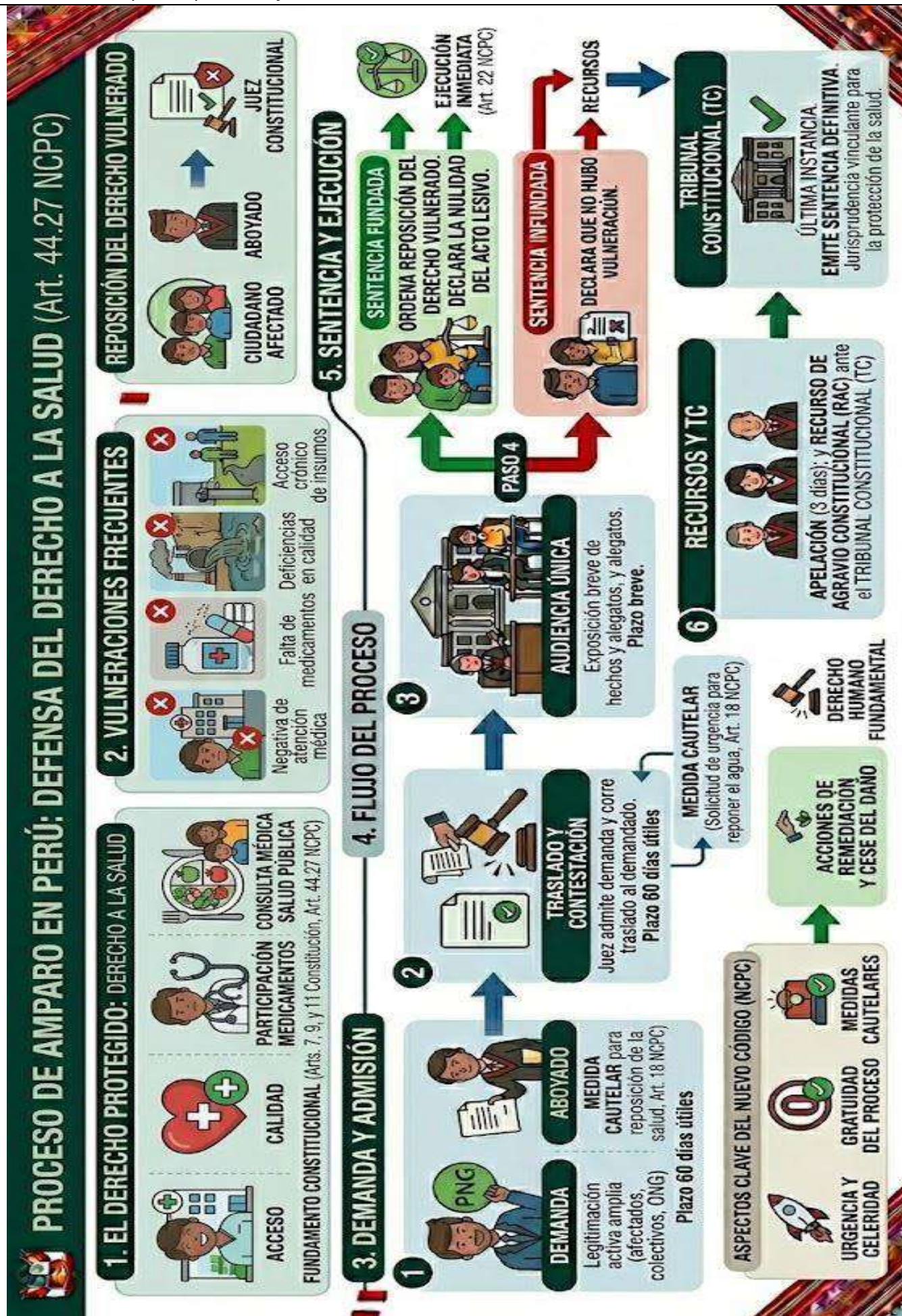


26.- Proceso de amparo en defensa del derecho al agua potable. (Art.

44.26 NCPC)



27.- Proceso de amparo en defensa del derecho a la salud.
(Art. 44.27 NCPC)



PROCESOSDE HABEAS CORPUS

PROCESOS DE HABEAS CORPUS

'PROCESO DE HABEAS CORPUS EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL DE PERÚ'

LEY N° 31307



1. INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA

- Quién interpone:**
- Perjudicado o cualquier persona en su favor.
 - Public defender
 - No requiere poder.
- Cómo:**
- Verbal, escrito, medios electrónicos. 24/7
- Requisitos:**
- Informal. No firma letrado ni tasa.
 - Sucinta relación de hechos.

2. COMPETENCIA Y ADMISIÓN

- Juez:**
- Juez Constitucional (o Paz si no hay).
 - Donde ocurrió la amenaza/vulneración o donde esté el agraviado
- No Improcedencia Liminar:**
- El juez ESTÁ OBLIGADO a admitir la demanda. Se prohíbe el rechazo de plano

2. COMPETENCIA Y ADMISIÓN

- Juez:**
- Juez Constitucional (o Paz si no hay).
 - Donde ocurrió la amenaza/vulneración o donde esté el agraviado

Urgencia y Celeridad:

- Plazos improrrogables.
- Habilitación de día y hora.

Investigación Sumaria:

- Constatación inmediata, informes de autoridades.
- Defensor de oficio si se pide

No Recusación ni Excusa:

- Salvo por el afectado.
- Actuaciones vicarias.

4. SENTENCIA Y FUNDADA

- Plazo Breve:**
- Decisión rápida.

Medidas:

- Puesta en libertad
- Cese inmediato de vulneración.
- Cambio de custodia, etc.

5. RECURSO DE APELACIÓN Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- Plazo de Apelación:**
- 2 días hábiles

Vía: Sala Superior Constitucional.

TC: Recurso de Agravio Constitucional (RAC) ante el Tribunal Constitucional si es denegatoria

GARANTÍA DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y DERECHOS CONEXOS

- 1.- Proceso de HABEAS CORPUS reparador (Art. 29 NCPC);

PROCESO DE HABEAS CORPUS REPARADOR EN EL PERÚ (Nuevo Código Procesal Constitucional)

REPOSICIÓN DEL DERECHO VULNERADO

1. EL DERECHO PROTEGIDO Y CUÁNDO PROCEDE

REMUNERACIÓN



- Remuneración justa, equitativa, puntual y sin descuentos ilegales

PENSIÓN



- Derecho a pensión de jubilación, invalidez y supervivencia, pago oportuno e integral

TIPOS DE VULNERACIÓN



PAGOS PARCIALES / RETRASOS

Garantía del Estado para cubrir las necesidades fundamentales sin interferencias arbitrarias.
FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL (Arts. 24, 10 de la Constitución, Nuevo CPCConst)

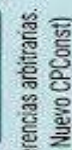
ACCESO



CALIDAD



PARTICIPACIÓN



ASPECTOS CLAVE NCP Art. 44.22



- URGENCIA Y CELERIDAD
- GRATUIDAD DEL PROCESO
- LEGITIMIDAD ESPECIAL (terceros)
- NO RECHAZO LIMINAR AUTOMÁTICO (salvo excepciones)

FLUJO DEL PROCESO DE HABEAS CORPUS REPARADOR

1 DEMANDA



- Por vulneración manifiesta del derecho a remuneración o pensión.
- Plazo: 60 días útiles (o 30 contra resoluciones firmes).
- Legítima al afectado o terceros.

2 AUTO ADMISIVO Y TRASLADO



- El Juez admite demanda y corre traslado a la contraparte (Estado o Particular)

3 AUDIENCIA ÚNICA



- Concentración de actos, actuación de pruebas, y alegatos. Plazo breve.

4 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



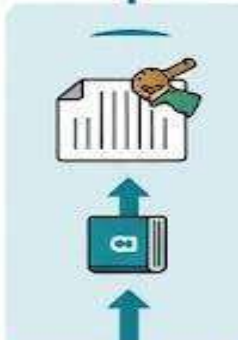
- REPOSICIÓN DEL DERECHO VULNERADO. DECLARA LA NULIDAD DEL ACTO LESIVO Y ORDENA CESAR LA AFECTACIÓN.



- DECLARA QUE NO HUBO VULNERACIÓN.

ASPECTOS CLAVE NCP Art. 44.22

- URGENCIA Y CELERIDAD
- GRATUIDAD DEL PROCESO
- LEGITIMIDAD ESPECIAL (terceros)
- NO RECHAZO LIMINAR AUTOMÁTICO (salvo excepciones)



- RECURSOS IMPUGNATORIOS
- APELACIÓN ante Sala Superior (3 días); y RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL (RAC) al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (TC)

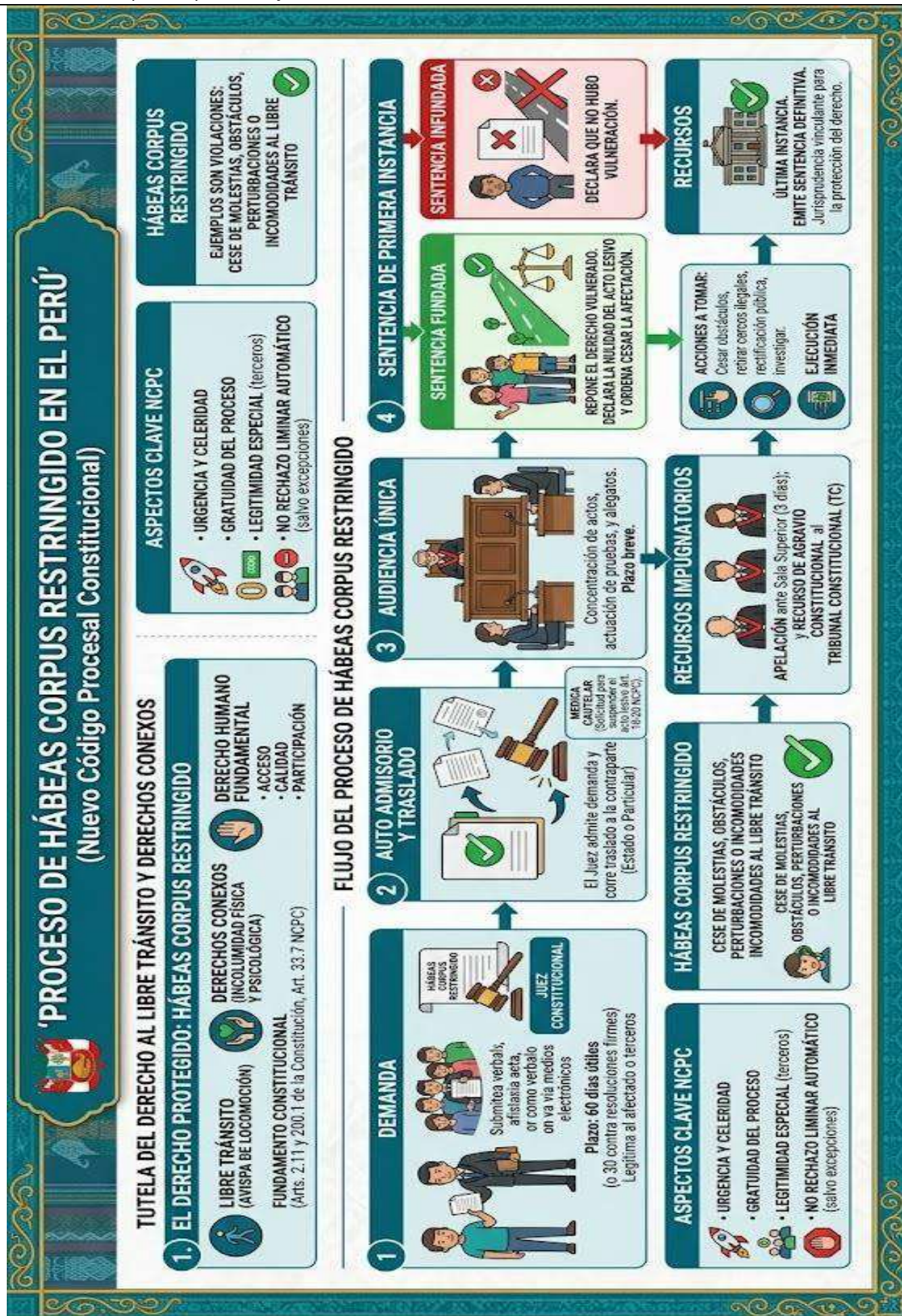


- ACCIONES A TOMAR: Pagar haberes/pensión, rectificación pública, cesar prohibición, investigar.

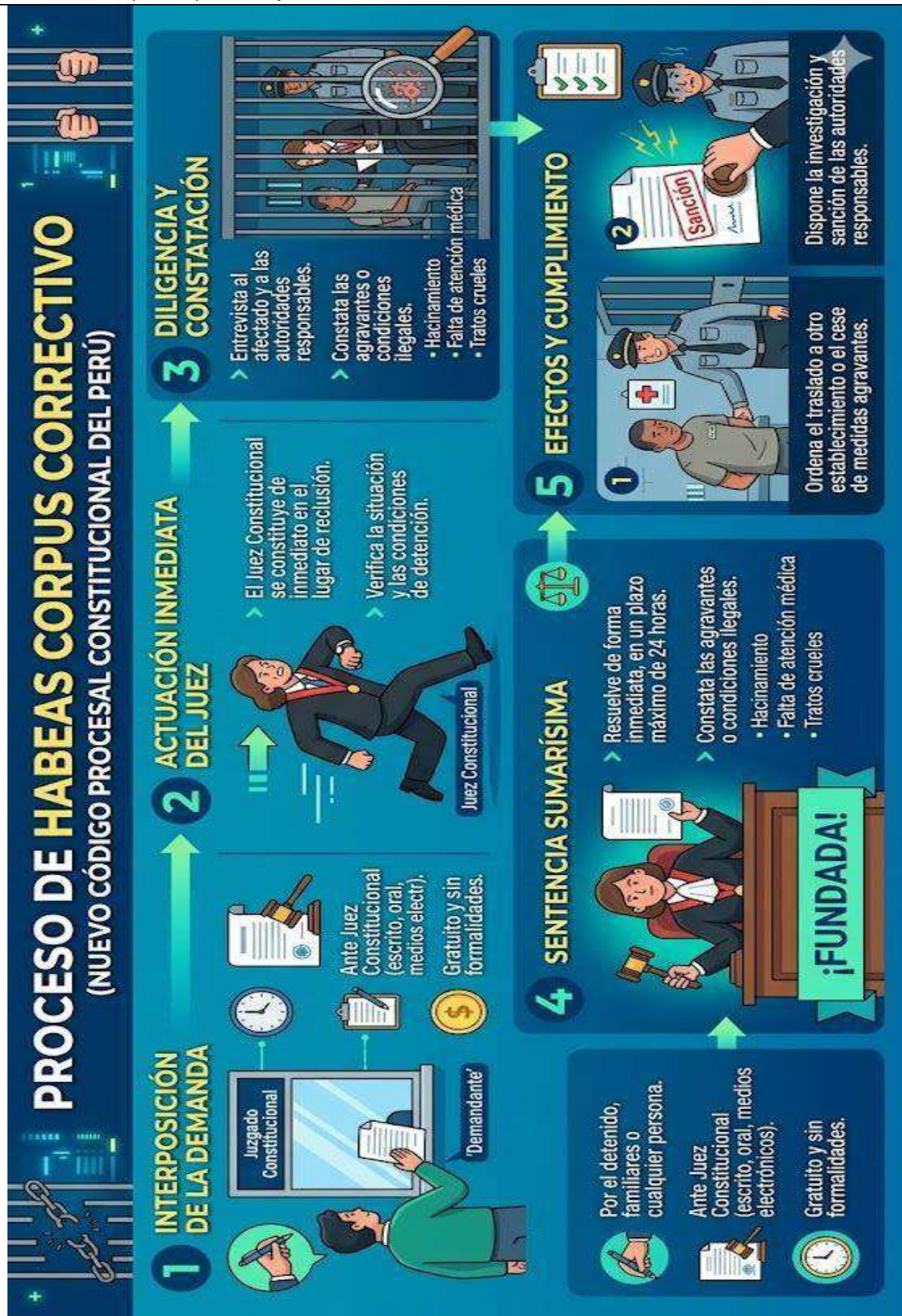


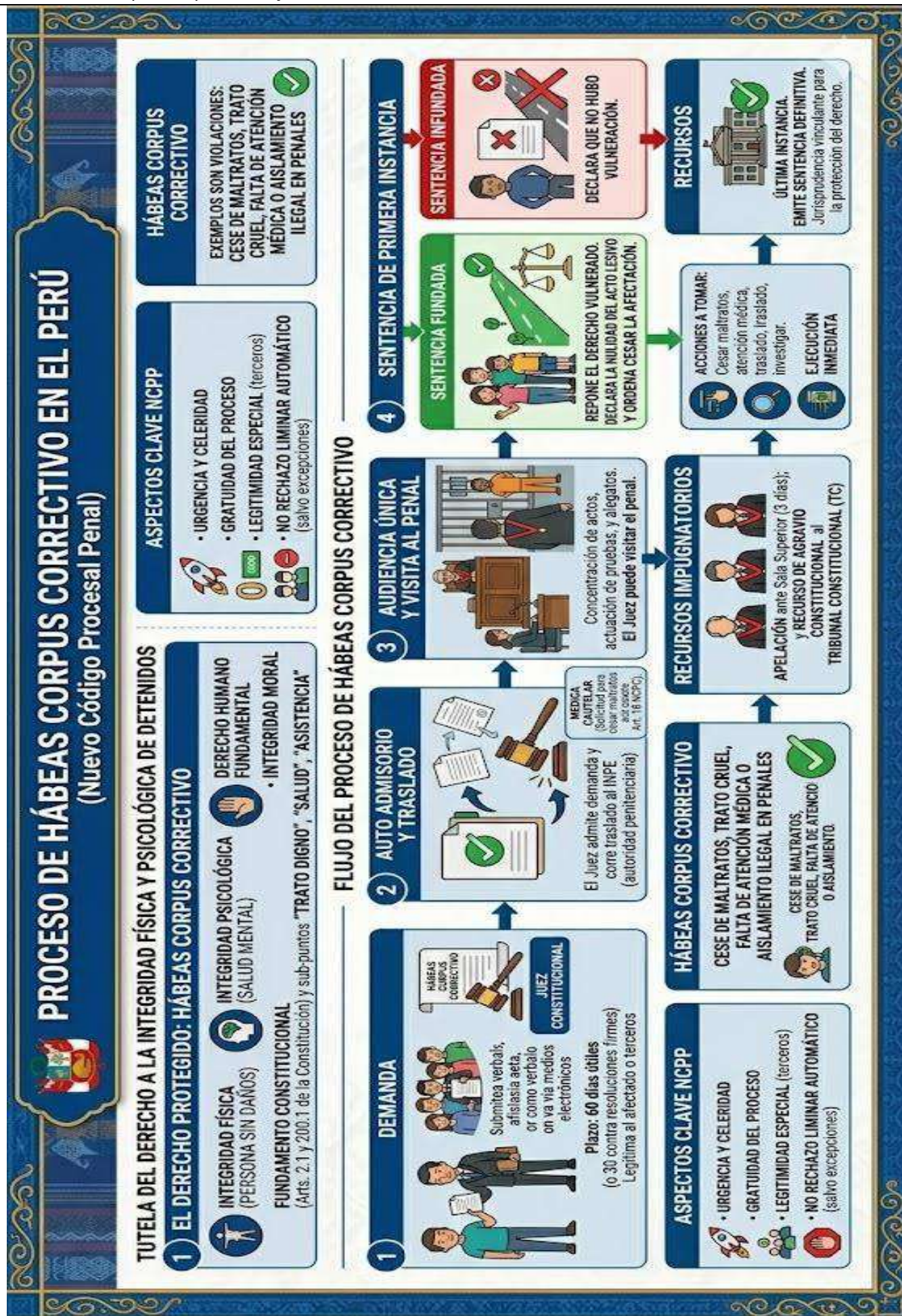
- ÚLTIMA INSTANCIA. EMITE SENTENCIA DEFINITIVA. Jurisprudencia vinculante para la protección del derecho.

•2.- Proceso de hábeas corpus restringido



•3.- Proceso de hábeas corpus correctivo;





•4.- Proceso de hábeas corpus preventivo;

PROCESO DE HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO (NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ)

OBJETO

EVITAR UNA AMENAZA
REAL E INMINENTE
DE VULNERACIÓN
DE LA LIBERTAD
INDIVIDUAL



REQUISITOS DE LA AMENAZA

1. CIERTA:

Basada en hechos
reales y verificables,
no conjeturas.



2. INMINENTE:

Próxima a ocurrir,
no remota.



CARACTERÍSTICAS



INFORMALISMO



CELERIDAD



GRATUIDAD



SUPREMACÍA

Sin abogado ni formalidades excesivas

FASES DEL PROCESO

1. INTERPOSICIÓN



Simple, on-líneo o papel
o verbal

2. CALIFICACIÓN DEL JUEZ



3. INVESTIGACIÓN SUMARIA



Hablan con el ugar vitino,
relicitar a informe oficial

SI ES INFUNDADA:



SENTENCIA Y EFECTOS

SI ES FUNDADA:



**CESE INMEDIATO
DE LA AMENAZA**

**HÁBEAS CORPUS
NO PROCEDE**
(Se desestima)

¿CUÁNDO PROCEDE?

(Ejemplos)



A. Detención sin orden
judicial válida



B. Hostigamiento policial
o militar ilegal



C. Amenaza de expulsión
del país ilegal



D. Amenaza a la integridad
personal o libertad de
tránsito

1 EL DERECHO PROTEGIDO: HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO

LIBERTAD INDIVIDUAL (AVISPA DE LIBERTAD) • SEGURIDAD PERSONAL • DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL • DIGNIDAD HUMANA

- **URGENCIA Y CELERIDAD**
- **GRATUIDAD DEL PROCESO**
- **LEGITIMIDAD ESPECIAL** (terceros)
- **NO RECHAZO LIMINAR AUTOMÁTICO** (salvo excepciones)

EXEMPLOS SON VIOLACIONES:
CESE DE AMENAZAS DE DETENCIÓN
ILEGAL, SEGUIMIENTOS ABUSIVOS,
CITACIONES POLICIALES SIN
CAUSA O ACTOS PREPARATORIOS.

FLUJO DEL PROCESO DE HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO

Submiteu verbal,
afíslia vata,
or como verbal
on va via medios
electrónicos

Plazo: 60 días útiles
(o 30 contra resoluciones firmes)

**El Juez admite demanda y
corre traslado a la autoridad
o particular amenazante**

Concentración de actos,
actuación de pruebas, y alegatos.
El Juez puede verificar la amenaza.

Concentración de actos,
actuación de pruebas, y alegatos.
El Juez puede verificar la amenaza.

SENTENCIA FUNDADA

• REPONE EL DERECHO VULNERADO.
• DECLARA LA NULIDAD DE LOS ACTOS PREPARATORIOS
• Y ORDENA CESAR LA AMENAZA.

**REPONE EL DERECHO VULNERADO.
DECLARA LA NULIDAD DE LOS ACTOS
PREPARATORIOS
Y ORDENA CESAR LA AMENAZA.**

SENTENCIA INFUNDADA

DECLARA QUE NO HUBO AMENAZA O VULNERACIÓN

DECLARA QUE NO HUBO AMENAZA O VULNERACIÓN

- **URGENCIA Y CELERIDAD**
- **GRATUIDAD DEL PROCESO**
- **LEGITIMIDAD ESPECIAL** (terceros)
- **NO RECHAZO LÍMITE AUTOMÁTICO** (salvo excepciones)

- **URGENCIA Y CELERIDAD**
- **GRATUIDAD DEL PROCESO**
- **LEGITIMIDAD ESPECIAL** (terceros)
- **NO RECHAZO LÍMITE AUTOMÁTICO** (salvo excepciones)

**CESE DE MALTRAZAS, TRATO CRUEL,
FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA O
AISLAMIENTO ILLEGAL EN PENALES**

**CESE DE MALTRAZAS, TRATO CRUEL,
FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA O
AISLAMIENTO ILLEGAL EN PENALES**

PELOSO **Y** **RECURSO** **CONSTITUCIONAL** **al** **TRIBUNAL** **CONSTITUCIONAL** **(TC)**

**PELACIÓN ante Sala Superior (3 días);
Y RECURSO DE AGRAVIO
CONSTITUCIONAL al
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (30)**

**ÚLTIMA INSTANCIA.
EMITE SENTENCIA DEFINITIVA**
Jurisprudencia vinculante para la protección del derecho



**ÚLTIMA INSTANCIA.
EMITE SENTENCIA DEFINITIVA**
Jurisprudencia vinculante para la protección del derecho

- 5.- Proceso de hábeas corpus traslativo;

PROCESO DE HÁBEAS CORPUS TRASLATIVO EN EL PERÚ (Nuevo Código Procesal Constitucional)

TUTELA CONTRA RETRASOS INJUSTIFICADOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. EL DERECHO PROTEGIDO: HÁBEAS CORPUS TRASLATIVO

DERECHO A UN PLAZO RAZONABLE

JUSTICIA PRONTUARIA

DEBIDO PROCESO

INTEGRIDAD MORAL



(RELOJ, CON BALANZA)

(GAVEL VELOZ)

(EXPEDIENTE CON CHECK) (PERSONA PROTEGIDA)

Protección contra retrasos excesivos en el medio
retrasos excesivos en el juzgamiento, falta de celeridad,
violaciones a los plazos legales, etc.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL (Arts. 2, 24 f y 139 de la Constitución)

- y sub-puntos
• **PLAZOS LEGALES** • **CELERIDAD** • **TUTELA EFECTIVA**

ASPECTOS CLAVE NCPC



- **URGENCIA Y CELERIDAD**
- **GRATUIDAD DEL PROCESO**
- **LEGITIMIDAD ESPECIAL** (terceros)
- **NO RECHAZO LIMINAR AUTOMÁTICO** (salvo excepciones)

FLUJO DEL PROCESO DE HÁBEAS CORPUS TRASLATIVO

1 DEMANDA



- Por vulneración manifiesta del derecho a remuneración o pensión.
- **Plazo:** 60 días útiles (o 30 contra resoluciones firmes).
- Legítima al afectado o terceros.

JUEZ CONSTITUCIONAL

2 AUTO ADMISIVO Y TRASLADO



El Juez admite demanda y corre traslado a la autoridad o particular amenazante (Ej. PNP, Fiscal)

MEDIDA CAUTELAR (Solicitud para suspender la amenaza Art. 18 NCPC).

3 AUDIENCIA ÚNICA Y VERIFICACIÓN DE RETRASO



Concentración de actos, actuación de pruebas, y alegatos. El Juez puede verificar el retraso injustificado. Plazo breve.

4 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



SENTENCIA FUNDADA
REPONE EL DERECHO VULNERADO. DECLARA LA NULIDAD DE LOS ACTOS PREPARATORIOS Y ORDENA CESAR EL RETRASO.



SENTENCIA INFUNDADA
DECLARA QUE NO HUBO RETRASO O VULNERACIÓN. **RECURSOS**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (TC)



ÚLTIMA INSTANCIA. EMITE SENTENCIA DEFINITIVA.
Jurisprudencia vinculante para la protección del derecho.

HÁBEAS CORPUS TRASLATIVO

- ✓ **CESE DE RETRASOS EXCESIVOS EN EL JUZGAMIENTO, FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA O AISLAMIENTO ILEGAL EN PENALES**

ASPECTOS CLAVE NCPC

- **URGENCIA Y CELERIDAD**
- **GRATUIDAD DEL PROCESO**
- **LEGITIMIDAD ESPECIAL** (terceros)
- **NO RECHAZO LIMINAR AUTOMÁTICO** (salvo excepciones)

RECURSOS IMPUGNATORIOS

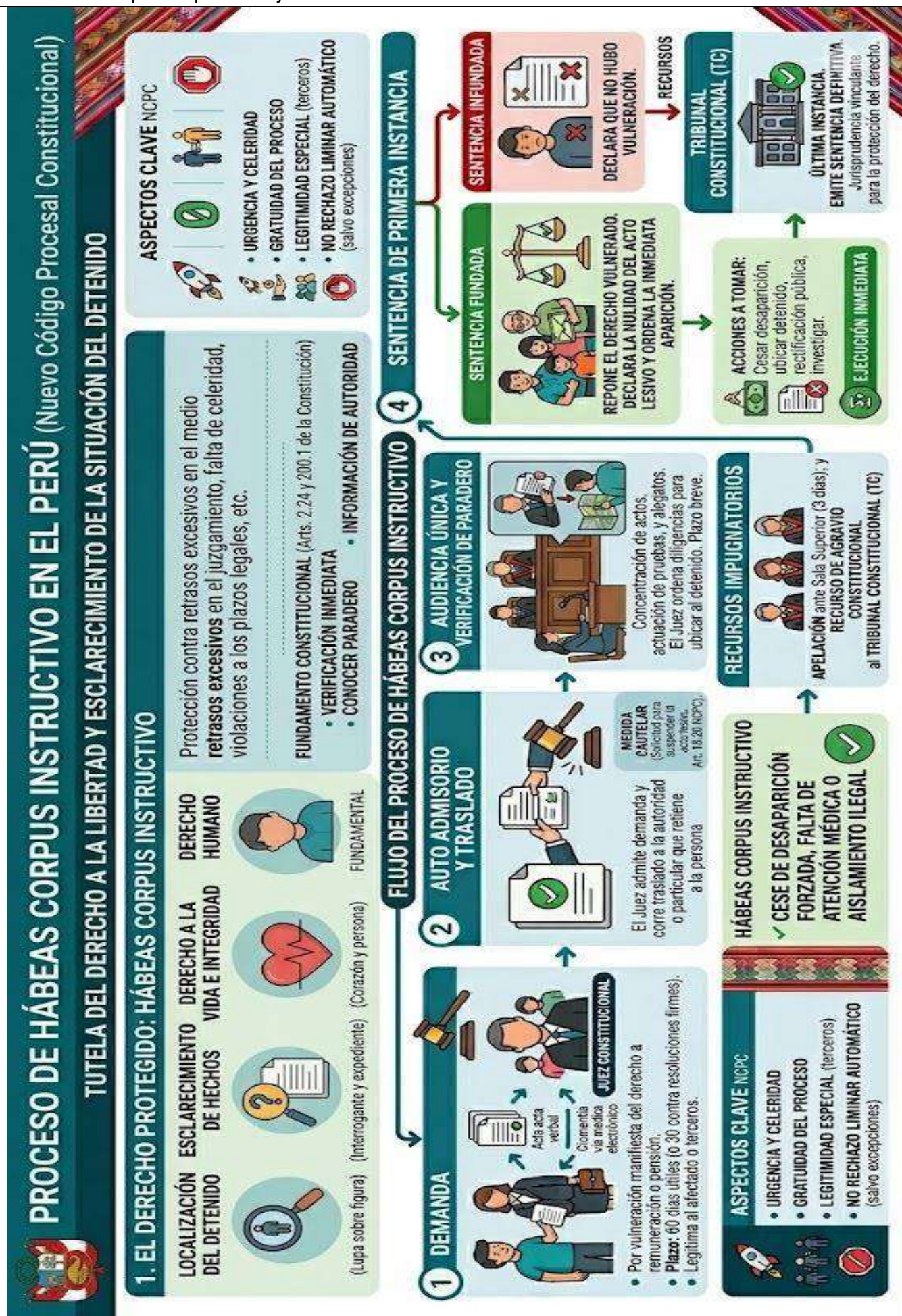
RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL
al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (TC)

ACCIONES A TOMAR:

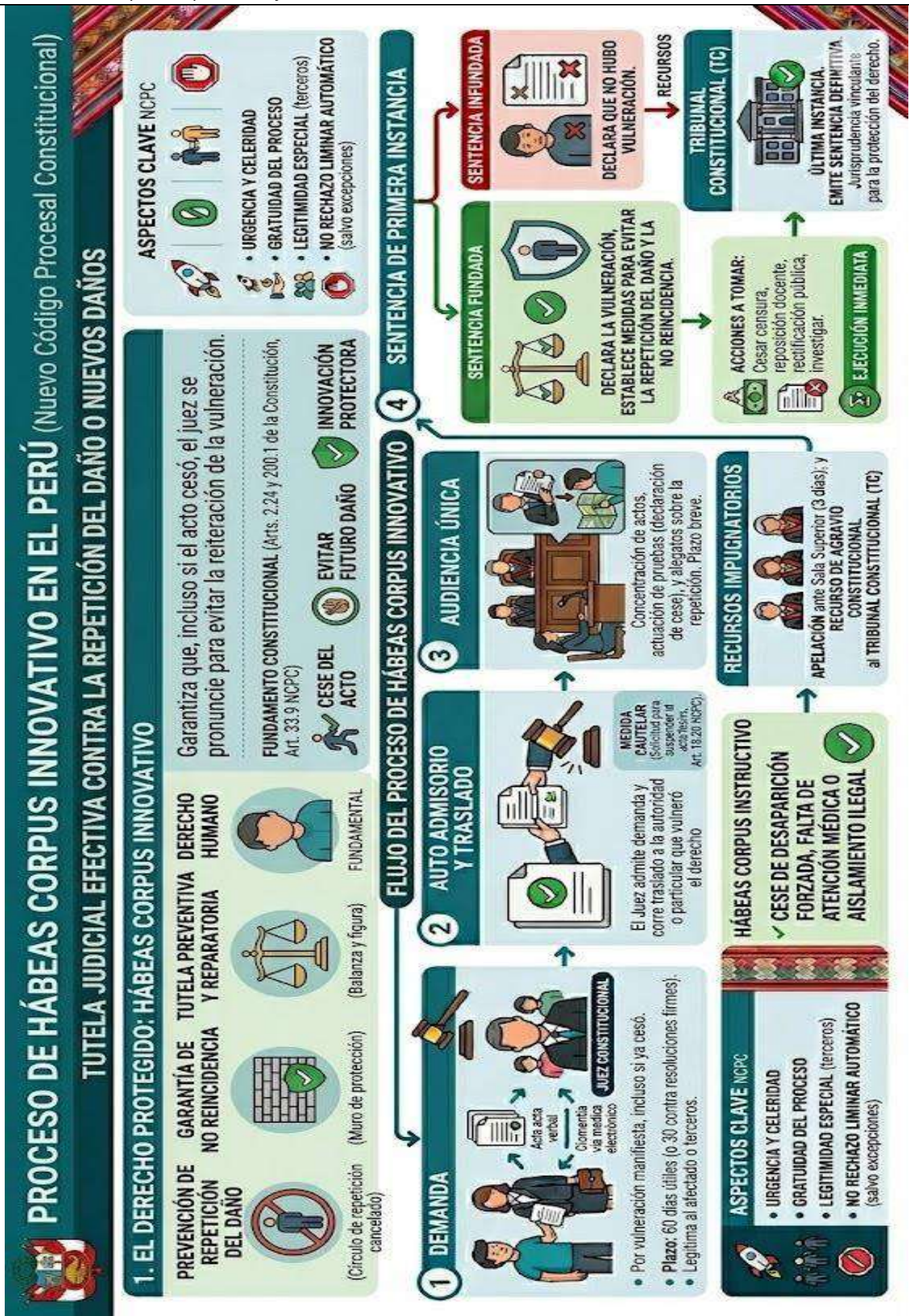
- Cesar seguimientos, retirar órdenes ilegales, rectificación pública, investigar

EJECUCIÓN INMEDIATA

•6.- Proceso de hábeas corpus instructivo;

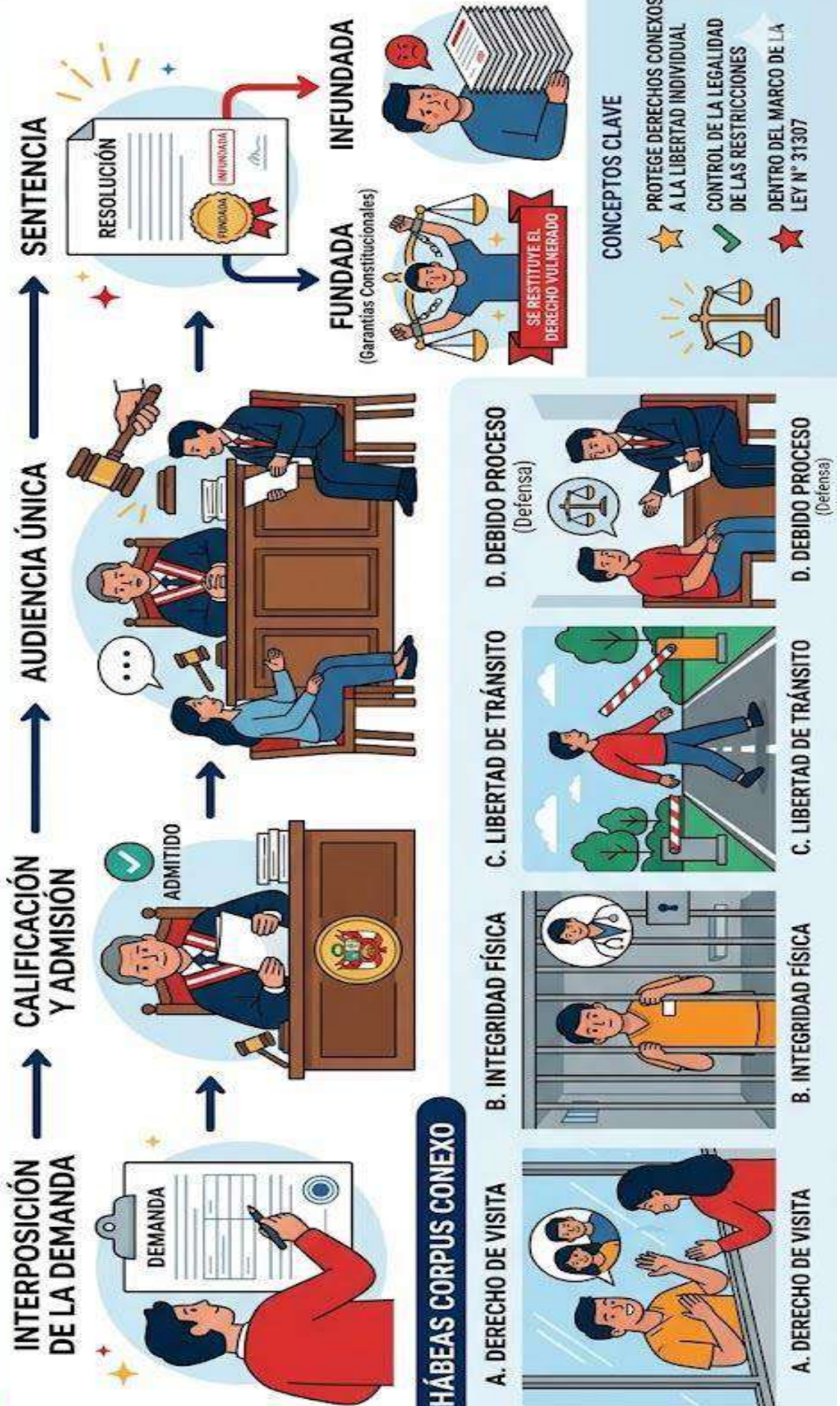


•7.- Proceso de hábeas corpus innovativo



•8.- Proceso de hábeas corpus conexo;

PROCESO DE HÁBEAS CORPUS CONEXO (CONEXO HABEAS CORPUS PROCESS) | **NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL DE PERÚ**





PROCESO DE HÁBEAS CORPUS CONEXO EN EL PERÚ (Nuevo Código Procesal Penal)

TUTELA DE DERECHOS CONEXOS A LA LIBERTAD INDIVIDUAL

1. EL DERECHO PROTEGIDO: HÁBEAS CORPUS CONEXO



ASPECTOS CLAVE NCPC



FLUJO DEL PROCESO DE HÁBEAS CORPUS CONEXO



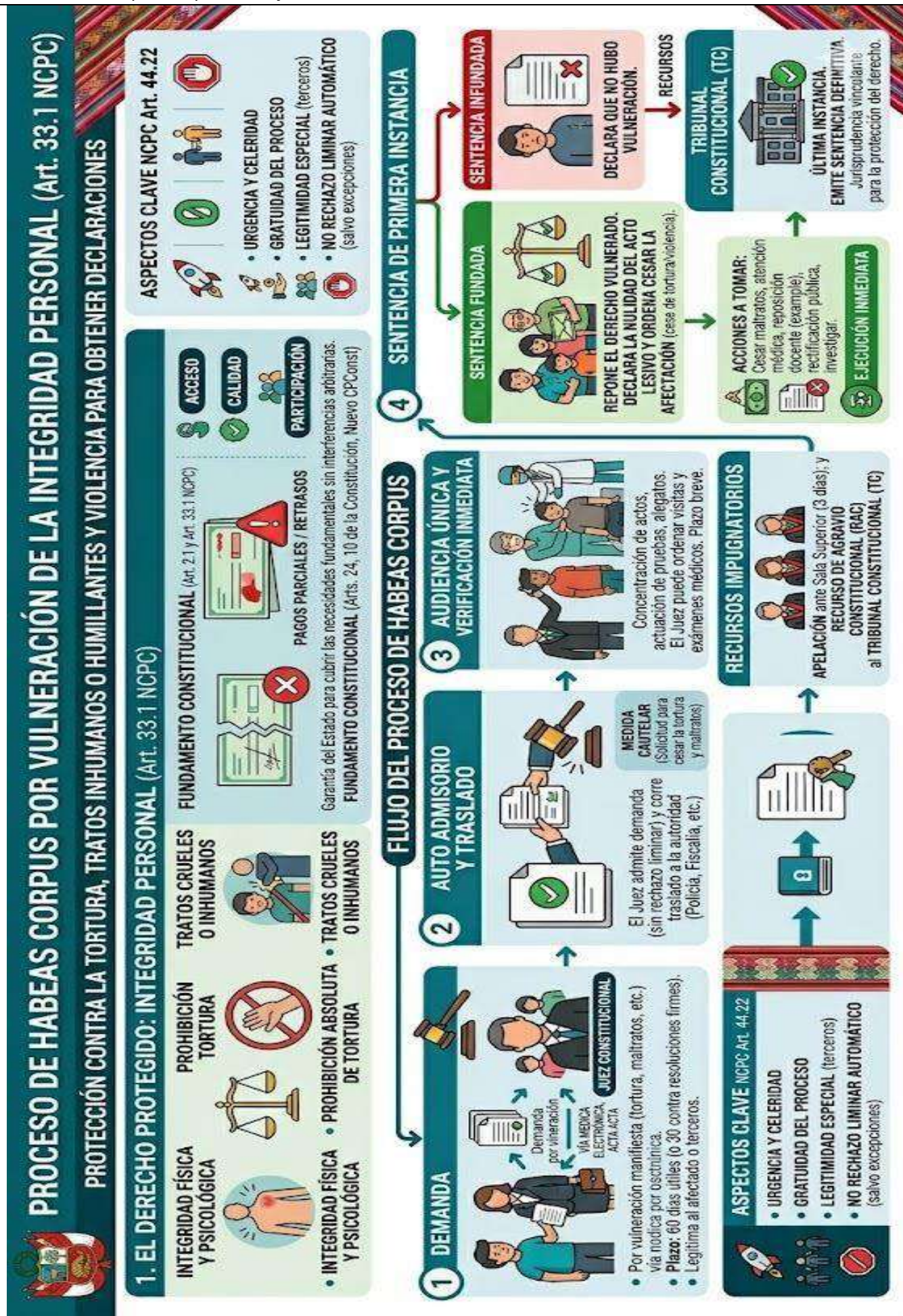
4 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



RECURSOS



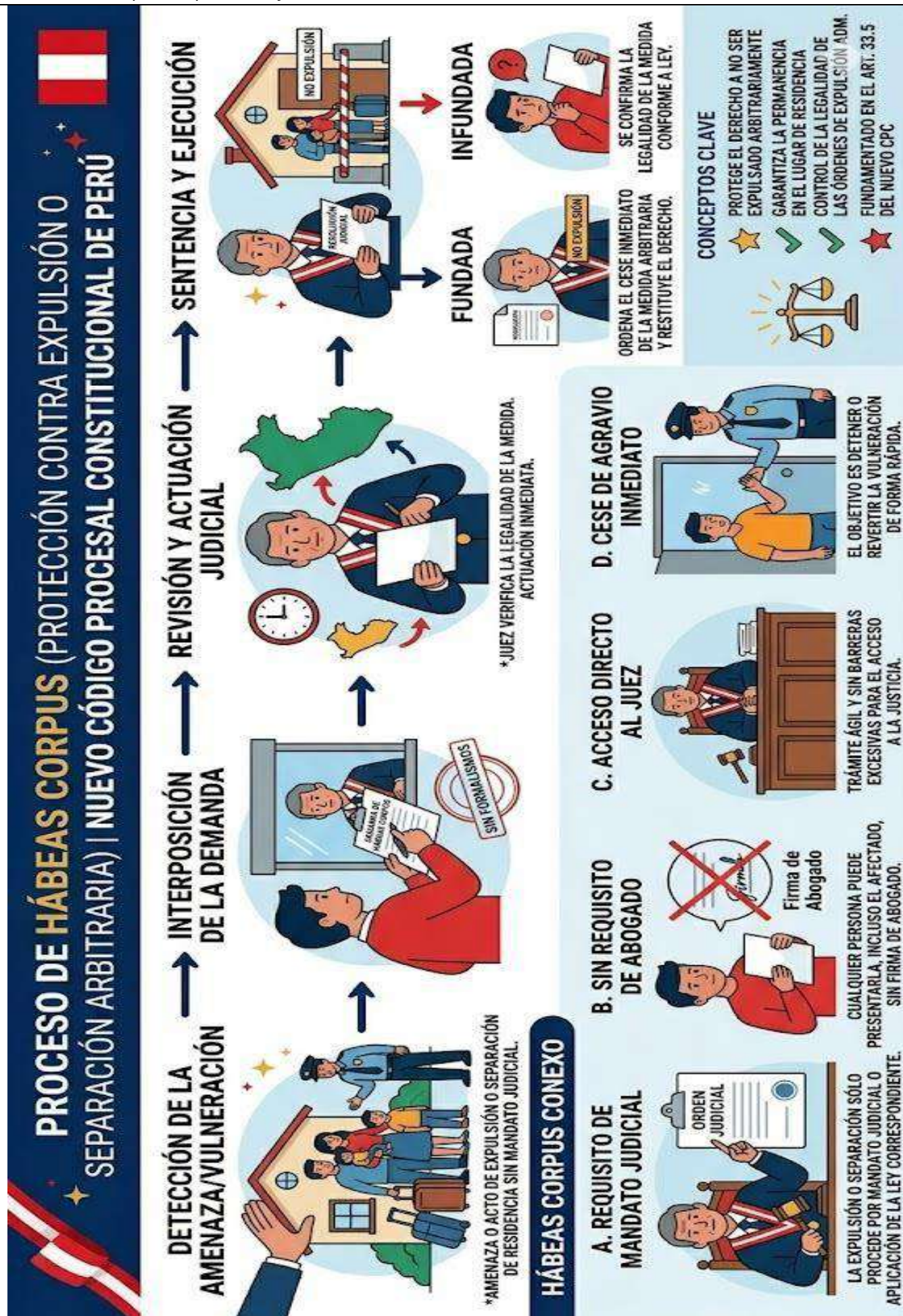
•9.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración de la integridad personal y el derecho a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes, ni violentado para obtener declaraciones (Art. 33.1 NCPC)



•10.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a no ser obligado a prestar juramento ni forzado u obligado a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. (Art. 33.2 NCPC);



- 11.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a no ser separado del lugar de residencia o expulsado del país sino por mandato judicial o por aplicación de la ley correspondiente (Art. 33.5 NCPC);



- 12.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho de los nacionales o de los extranjeros residentes a ingresar, transitar o salir del territorio nacional, salvo mandato judicial o aplicación de la ley correspondiente (Art. 33.7 NCPC);



PROCESO DE HÁBEAS CORPUS POR VULNERACIÓN DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO

(ART. 33.7 NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL DE PERÚ)

1 PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA



Cualquier persona, verbalmente o por escrito (electrónico, físico).
Sin firma de abogado ni tasas.

2 JUEZ CONSTITUCIONAL COMPETENTE



Lugar donde se produjo la vulneración.

3 ADMISIÓN Y ACTUACIONES



Juez admite de inmediato. No hay rechazo liminar. Realiza investigación sumaria y diligencias.

4 SENTENCIA Y EJECUCIÓN



b. INFUNDADA

Se confirma la legalidad de la restricción.

a. FUNDADA (Garantías Euncional)

Ordena cese de vulneración y restitución de derechos.

Art. 33.7

"DERECHOS DE NACIONALES Y EXTRANJEROS RESIDENTES"



Ciudadano Peruano
Residente extranjero con carta

A. IMPEDIMENTOS DE INGRESO ARBITRARIOS



B. RESTRICCIONES DE TRÁNSITO ILEGALES



C. RETENCIONES DE SALIDA INJUSTIFICADAS



EXCEPCIONES DE LEY



Mandato judicial firme.

NORMAS MIGRATORIAS APPLICABLES

Aplicación de la ley correspondiente (ej. extranjería).

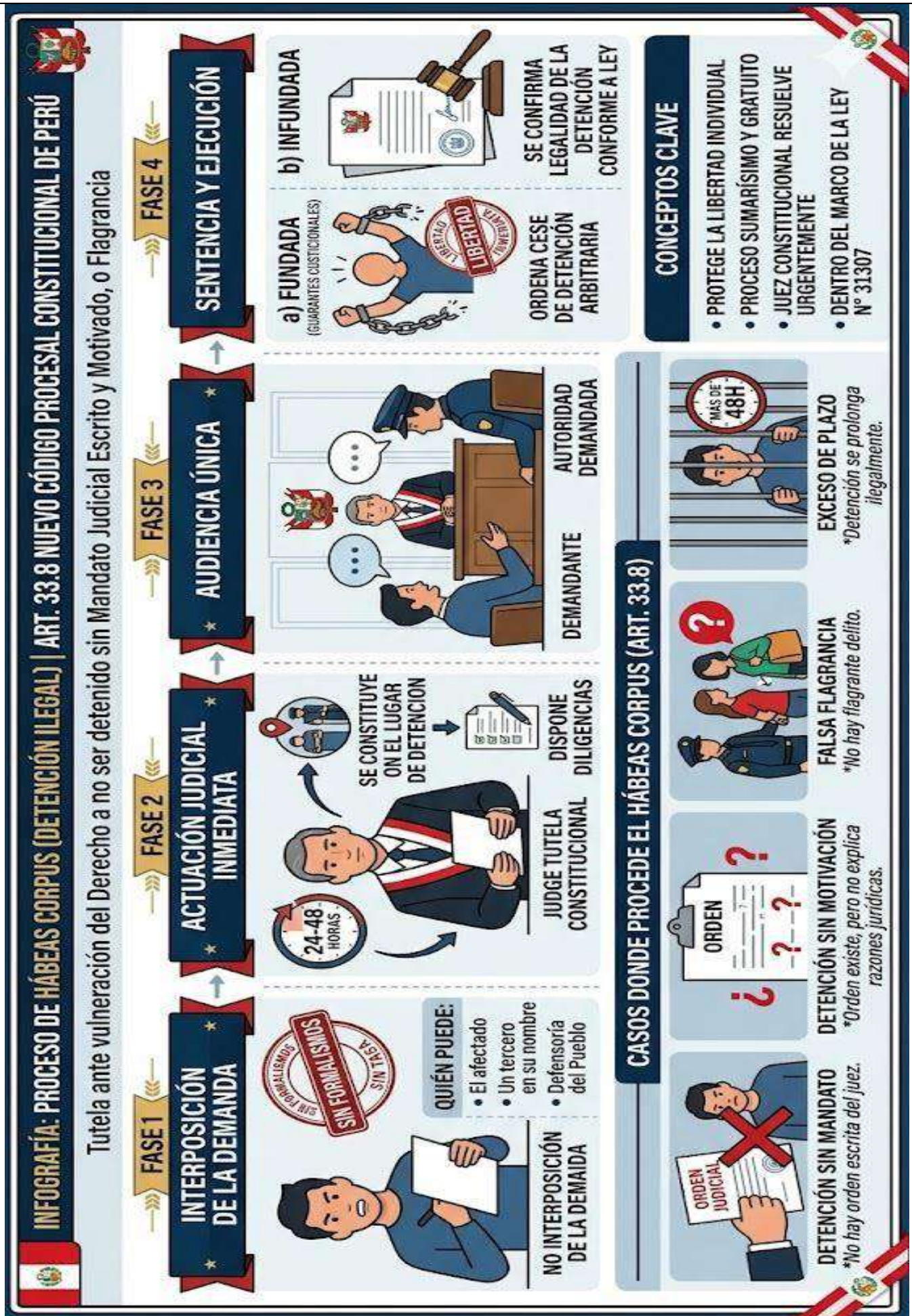


CONCEPTOS CLAVE

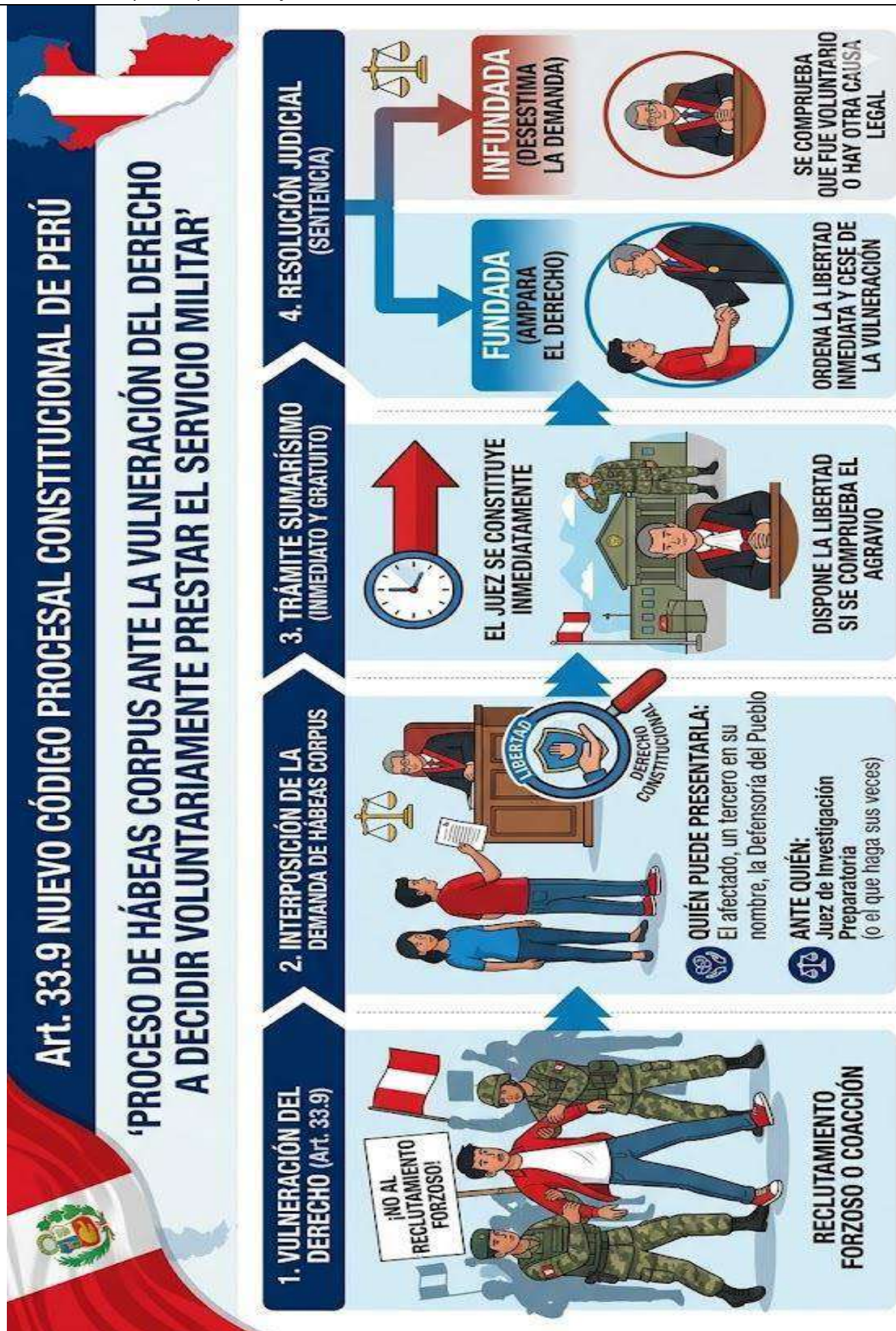
- Protege libertad individual conexa.
- Proceso rápido e informal.
- Sin Ministerio Público.



•13.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez, o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito; o si ha sido detenido, a ser puesto dentro de las 48 horas más el término de la distancia, a disposición del juzgado que corresponda (Art. 33.8 NCPC);



- 14.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a decidir voluntariamente prestar el servicio militar, conforme a la ley de la materia (Art. 33.9 NCPC);



- 15.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a no ser detenido por deudas, salvo en el caso del delito de omisión de asistencia familiar (Art. 33.10 NCPC);



PROCESO DE HABEAS CORPUS POR DEUDAS

En cumplimiento del Art. 33, inciso 10 del Nuevo Código Procesal Constitucional del Perú (Ley N° 31307)

IDENTIFICACIÓN DE LA AMENAZA A LA LIBERTAD



Orden de detención o captura por **DEUDA CIVIL** (no alimentaria)



REGLA GENERAL:
NO EXISTE PRISIÓN POR DEUDA CIVIL

PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE HABEAS CORPUS



Se presenta ante **CUALQUIER JUEZ o JUZGADO Constitucional o Penal** de turno.

Puede ser presentado por el afectado o un tercero, de forma escrita, verbal o medios electrónicos (**Inmediatez**)

ADMISIÓN Y TRÁMITE SUMARÍSIMO



El Juez califica la demanda.

Proceso rápido y simplificado.

Puede ordenar la inmediata concurrencia del afectado

RESOLUCIÓN JUDICIAL - SENTENCIA



El Juez evalúa si la detención vulnera la libertad por una deuda prohibida.

Dicta sentencia que **ORDENA LA INMEDIATA LIBERTAD** si se confirma la ilegalidad

EFFECTOS Y CUMPLIMIENTO



Se detiene la ejecución de la detención.

Registro de la resolución y protección del derecho a la libertad individual

PUNTOS CLAVE A CONSIDERAR:

ÚNICA EXCEPCIÓN: DEUDA ALIMENTARIA

La detención por incumplimiento de pensiones de alimentos **SÍ ES CONSTITUCIONAL**. El Habeas Corpus no protege en este caso

* Art. 2, inc. 24, c de la Constitución



FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL PERUANO



Reafirma que la libertad es la regla y la detención la excepción, **limitada a delitos y alimentos**

FUNCIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL



Refuerza la inmediatez, oralidad y carácter sumario del proceso, para una **protección efectiva y rápida**

- 16.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a no ser privado del documento nacional de identidad, así como de obtener el pasaporte o su renovación dentro o fuera de la República (Art. 33.11 NCPC);

PROCESO DE HABEAS CORPUS POR DNI Y PASAPORTE

En cumplimiento a Art. 33.11 del Nuevo Código Procesal Constitucional de Perú (Ley N° 31307)

SITUACIÓN VULNERATORIA → PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA → TRÁMITE Y ACTUACIONES → RESOLUCIÓN Y SENTENCIA → CUMPLIMIENTO Y EFECTOS



SITUACIÓN VULNERATORIA

No otorgamiento injustificado, retención, pérdida o destrucción de DNI o Pasaporte por autoridades (RENEC, MIGRACIONES)



PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

Ante JUEZ CONSTITUCIONAL de turno del lugar de afectación o domicilio. Puede ser oral, escrito o medios electrónicos. Sin necesidad de abogado ni tasas



Trámite sumario (rápido). El juez solicita informes, puede ordenar comparecencia o realizar inspección. Sin formalismos



RESOLUCIÓN Y SENTENCIA

Juez evalúa si hubo arbitrariedad. Dicta sentencia **ORDENANDO la inmediata entrega o emisión del documento**

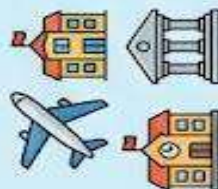


CUMPLIMIENTO Y EFECTOS

Autoridad responsable (RENEC / MIGRACIONES) acata la orden de inmediato. Se restituye el **derecho a la identidad y el libre tránsito**

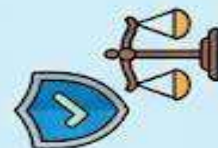


PUNTOS CLAVE DEL ART. 33.11 N.C.P.C.



DERECHOS CONEXOS

Protege derechos fundamentales que dependen del DNI/Pasaporte: Libre Tránsito, Educación, Educación, Salud, Trabajo



FINALIDAD DEL PROCESO

Evitar el **desamparo legal** y la **indefensión**. Garantizar la **dignidad humana** y el reconocimiento de la personalidad



PRINCIPIOS DEL N.C.P.C.

Immediatez, Oralidad, Carácter Sumario y Eficacia. Protección célere ante la vulneración

- 17.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a no ser incomunicado sino en los casos establecidos por el literal g) del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución (Art. 33.12 NCPC);

PROCESO DE HABEAS CORPUS POR INCOMUNICACIÓN

En cumplimiento del Art. 33, inciso 12 del Nuevo Código Procesal Constitucional del Perú

1 IDENTIFICACIÓN DE LA AMENAZA A LA LIBERTAD



IDENTIFICACIÓN DE LA AMENAZA A LA LIBERTAD

Detección de una detención o reclusión donde la autoridad restringe la comunicación con el exterior (familia, abogado, etc.)



2 PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA



Puede ser interpuesta por el afectado, un tercero o la Defensoría del Pueblo. Es informal (verbal, escrito o medios electrónicos), sin tasas ni firma de abogado



Sin Abogado Sin Formalidades

3 TRAMITACIÓN SUMARÍSIMA



TRAMITACIÓN SUMARÍSIMA

El Juez Constitucional debe actuar de inmediato. El proceso es sumario, flexible y rápido. Puede ordenar inspecciones



Celeridad Horario Continuo

4 RESOLUCIÓN Y RESTITUCIÓN



RESOLUCIÓN Y RESTITUCIÓN

Si se comprueba la incomunicación, el Juez ordena el CESE INMEDIATO de la medida y garantiza el acceso a la comunicación



Acceso Garantizado

PUNTOS CLAVE DEL ART. 33.12 N.C.P.C.

PROTECCIÓN DE DERECHOS CONEXOS



El derecho a la comunicación garantiza el acceso a la defensa, salud y bienestar. Es vital para prevenir abusos



FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL PERUANO

Reafirma que todo detenido tiene derecho a comunicarse, salvo excepciones muy limitadas y con orden judicial



FUNCIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Refuerza la inmediatez, informalidad y carácter sumario del proceso, para una protección efectiva y rápida

•18.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre, explotación infantil o trata en cualquiera de sus modalidades (Art. 33.13 NCPC);



- 19.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a ser asistido por un abogado defensor libremente elegido desde que se es citado o detenido por la autoridad policial u otra, sin excepción. (Art. 33.14 NCPC);



PROCESO DE HABEAS CORPUS POR VULNERACIÓN DEL DERECHO A ABOGADO DEFENSOR (Art. 33.14 N.C.P.C.)

1. VULNERACIÓN DEL DERECHO



Privación o restricción injustificada de asistencia legal.

2. PRESENTACIÓN DE DEMANDA



DEMANDA INFORMAL



Verbal, escrita o electrónica.
Sin formalidades.
Por el afectado, familiar o cualquier persona.

- ACTIVIDAD VICARIA
- HORARIO PERMANENTE

3. ADMISIÓN Y TRÁMITE SUMARÍSIMO



Inmediata calificación.
Trámite rápido y simplificado.
Sin dilaciones.

4. ACTUACIONES JUDICIALES



El Juez puede acudir al lugar.
Requiere presencia del afectado.
Investigación sumaria de los hechos.

5. SENTENCIA Y EFECTOS



FUNDADA:

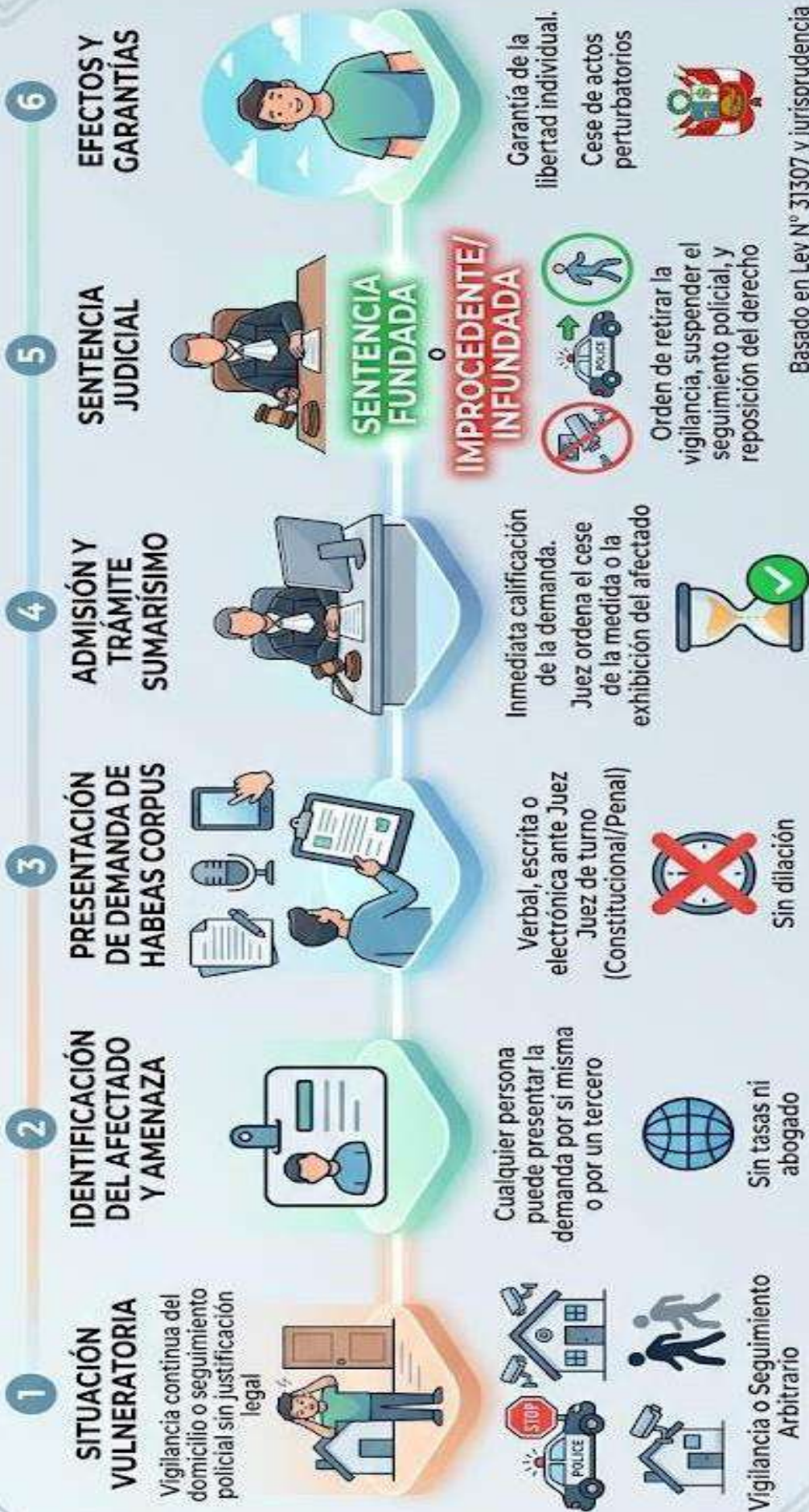
Cese de la vulneración.
Orden de libertad o reposición del derecho.

NOTIFICACIÓN INMEDIATA

•20.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a retirar la vigilancia del domicilio y a suspender el seguimiento policial, cuando resulten arbitrarios o injustificados. (Art. 33.15 NCPC);

PROCESO DE HABEAS CORPUS: VULNERACIÓN DEL DERECHO A RETIRAR VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO POLICIAL (Art. 33.15 N.C.P.C.)

Basado en Art. 33.15 del Nuevo Código Procesal Constitucional de Perú

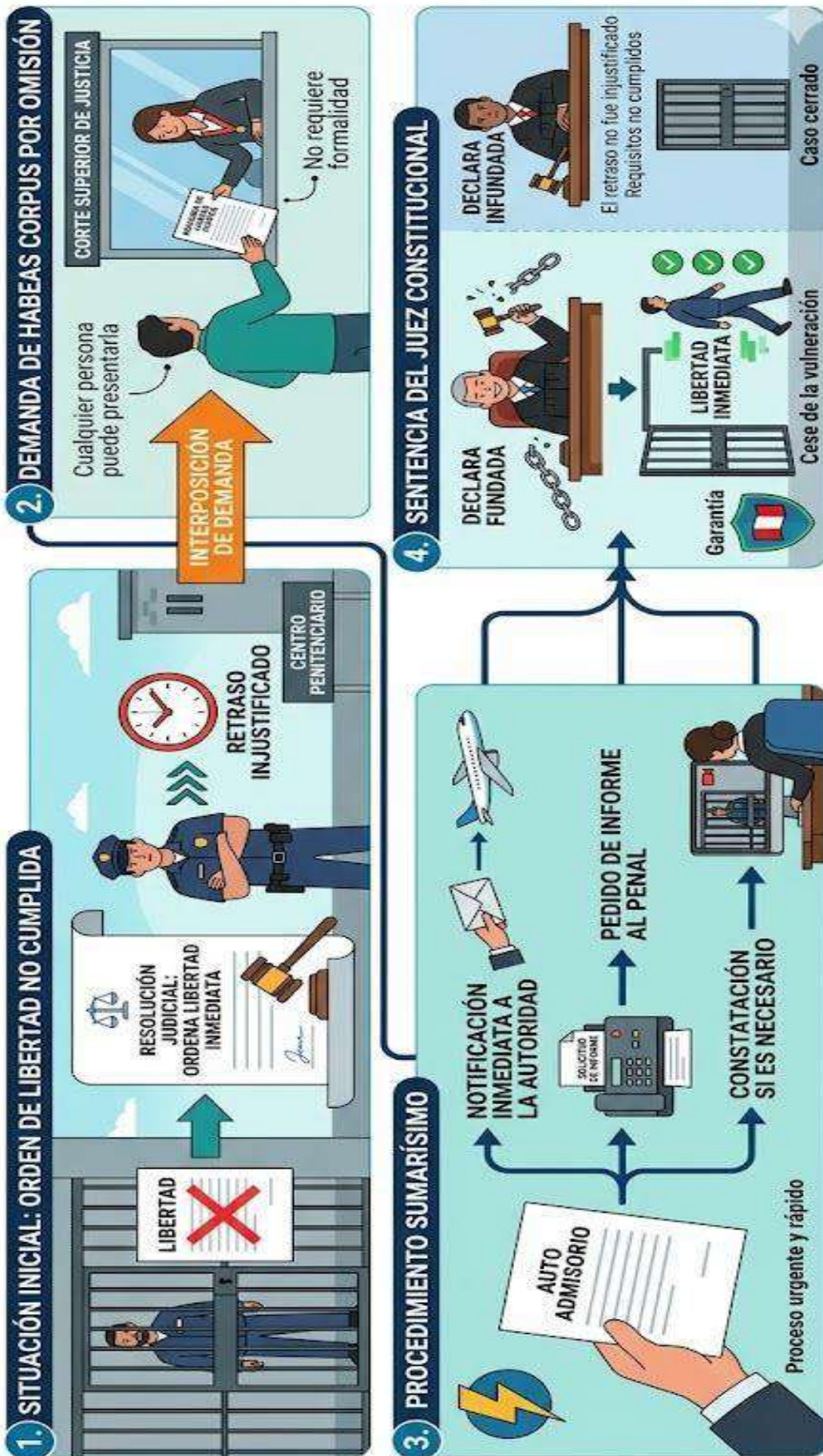


Basado en Ley N° 31307 y jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú

- 21.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a la excarcelación de un procesado o condenado, cuya libertad haya sido declarada por el juez. (Art. 33.16 NCPC);

INFOGRAFÍA DEL PROCESO DE HABEAS CORPUS: NO EXCARCELACIÓN CUANDO LA LIBERTAD HA SIDO DECLARADA POR EL JUEZ

Base Legal: Nuevo Código Procesal Constitucional del Perú (Art. 33.16)



•22.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a que se observe el trámite correspondiente cuando se trate del procedimiento o detención de las personas, a que se refiere el artículo 99 de la Constitución. (Art. 33.17 NCPC);

PROCESO DE HABEAS CORPUS: VULNERACIÓN DEL TRÁMITE DE DETENCIÓN

(Vulneración del Trámite Correspondier. Procedimiento o Detención (Art. 33.17 NCPC del Perú))

SITUACIÓN DE VULNERACIÓN (¿Cuándo procede?)



PASO 1: PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA (Informal y Urgente)



PASO 2: ADMISIÓN Y TRÁMITE SUMARISIMO



PASO 3: INVESTIGACIÓN SUMARIA Y AUDIENCIA

A CONSTATACIÓN IN SITU (SI ES NECESARIO)



B INFORME DE LA AUTORIDAD



C AUDIENCIA (DENTRO DE 24 HORAS)



PASO 4: SENTENCIA DEL JUEZ

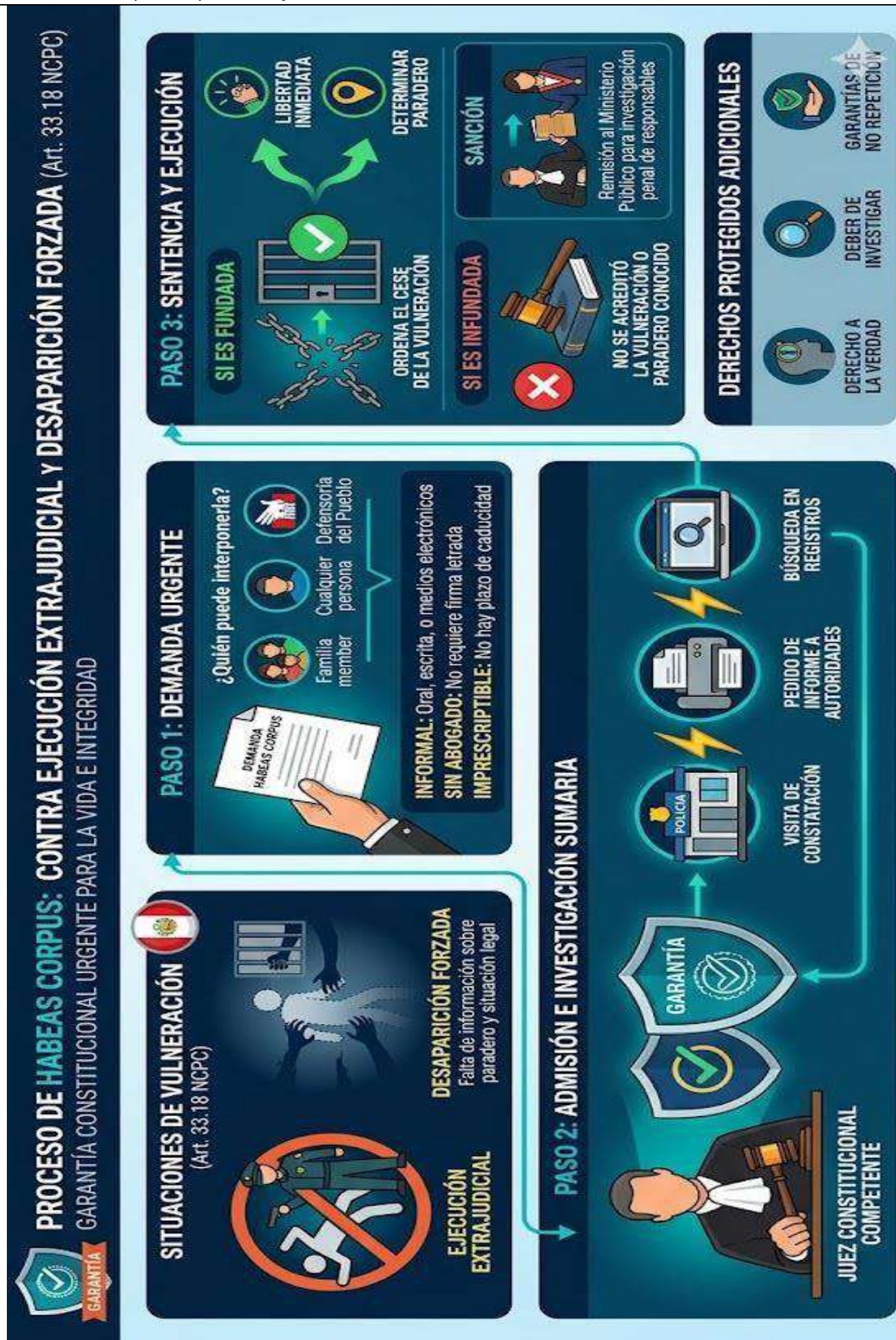
FUNDADA (PROTECCIÓN DEL DERECHO)



INFUNDADA (CASO CERRADO)



- 23.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a no ser objeto de ejecución extrajudicial y/o desaparición forzada. (Art. 33.18 NCPC);



•24.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a la verdad, de conformidad con su reconocimiento jurisprudencial. (Art. 33.19 NCPC);

PROCESO DE HABEAS CORPUS POR EL DERECHO A LA VERDAD **POR EL DERECHO A LA VERDAD**

(Art. 33.19 NCPC del Perú y Jurisprudencia TC)

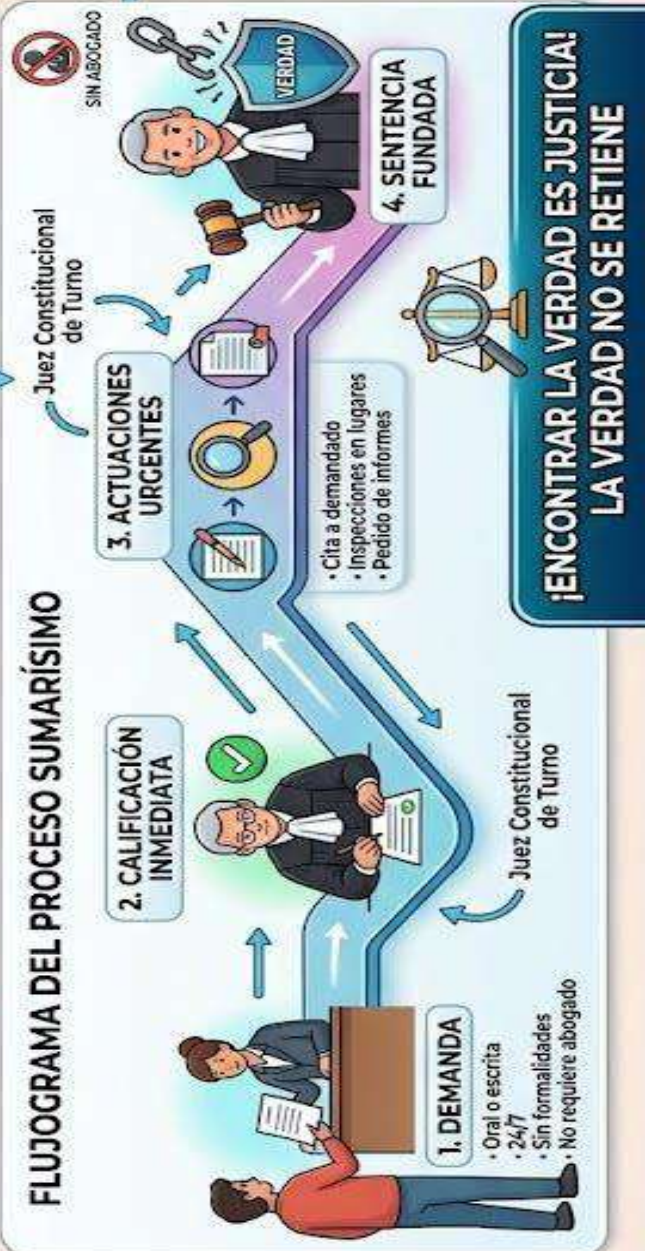
SITUACIONES DE VULNERACIÓN (¿Cuándo procede?)



CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO (Jurisprudencia TC)



FLUJOGRAMA DEL PROCESO SUMARÍSIMO



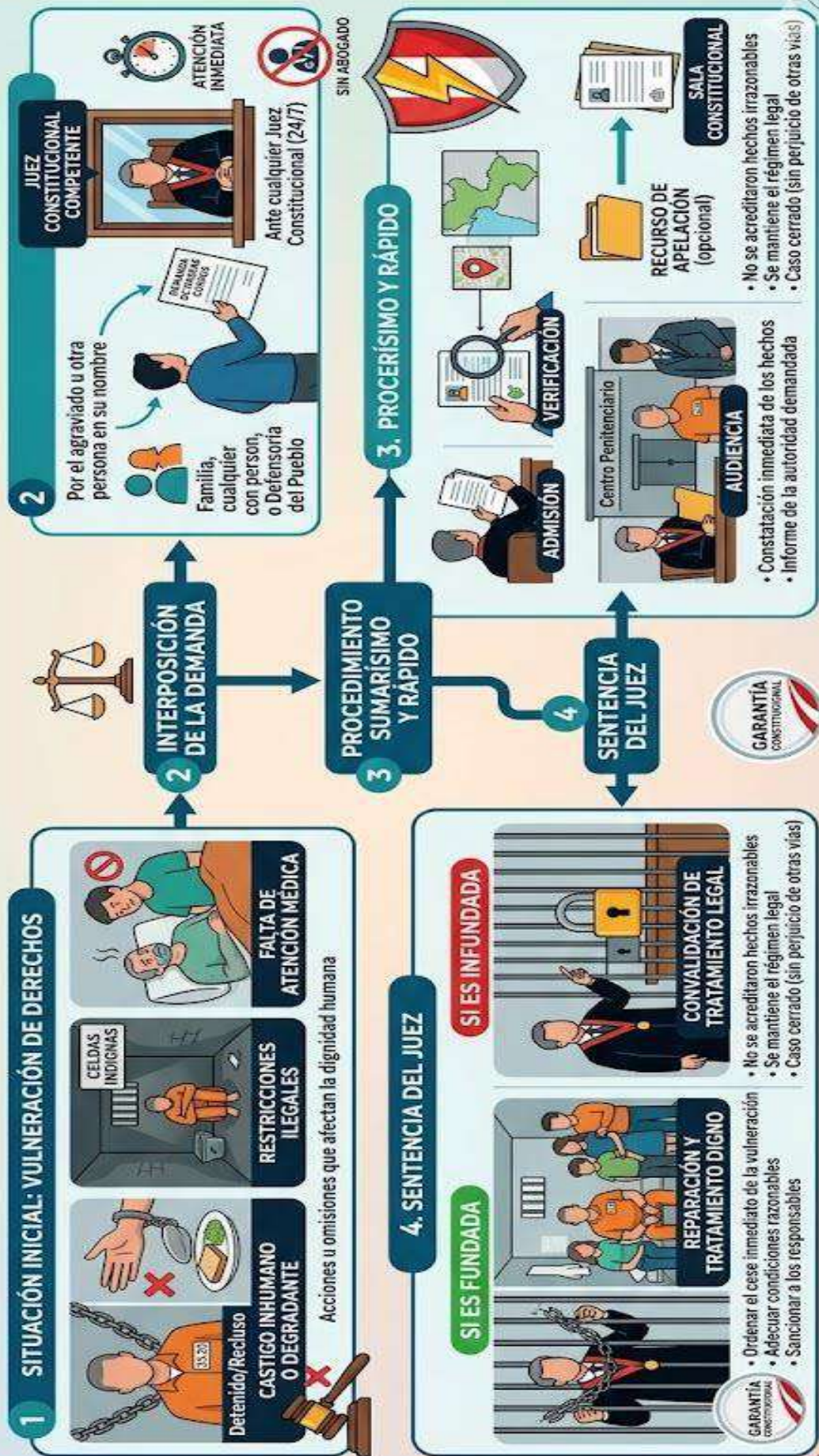
EFFECTOS DE LA SENTENCIA FUNDADA (Medidas)



•25.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad, respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena. (Art. 33.20 NCPC);

INFOGRAFÍA DEL PROCESO DE HABEAS CORPUS: PROTECCIÓN CONTRA TRATAMIENTO IRRAZONABLE Y DESPROPORCIONADO DEL DETENIDO O RECLUSO

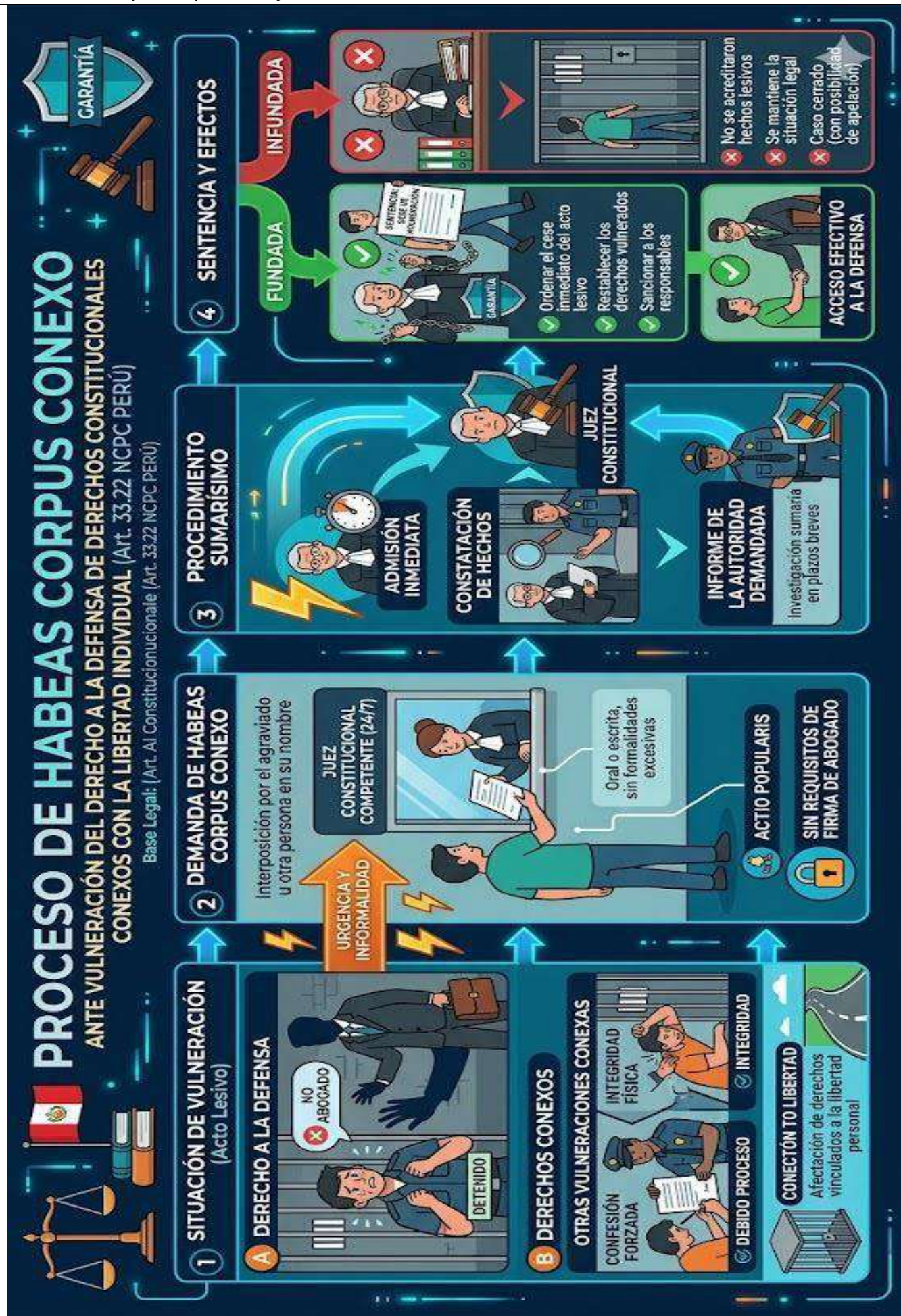
Base Legal: Nuevo Código Procesal Constitucional (NCPC) Art. 33.20



- 26.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a la protección de la familia frente a actos de violencia doméstica. (Art. 33.21 NCPC);



- 27.- Proceso de habeas corpus ante la vulneración del derecho a la defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual. (Art. 33.22 NCPC).

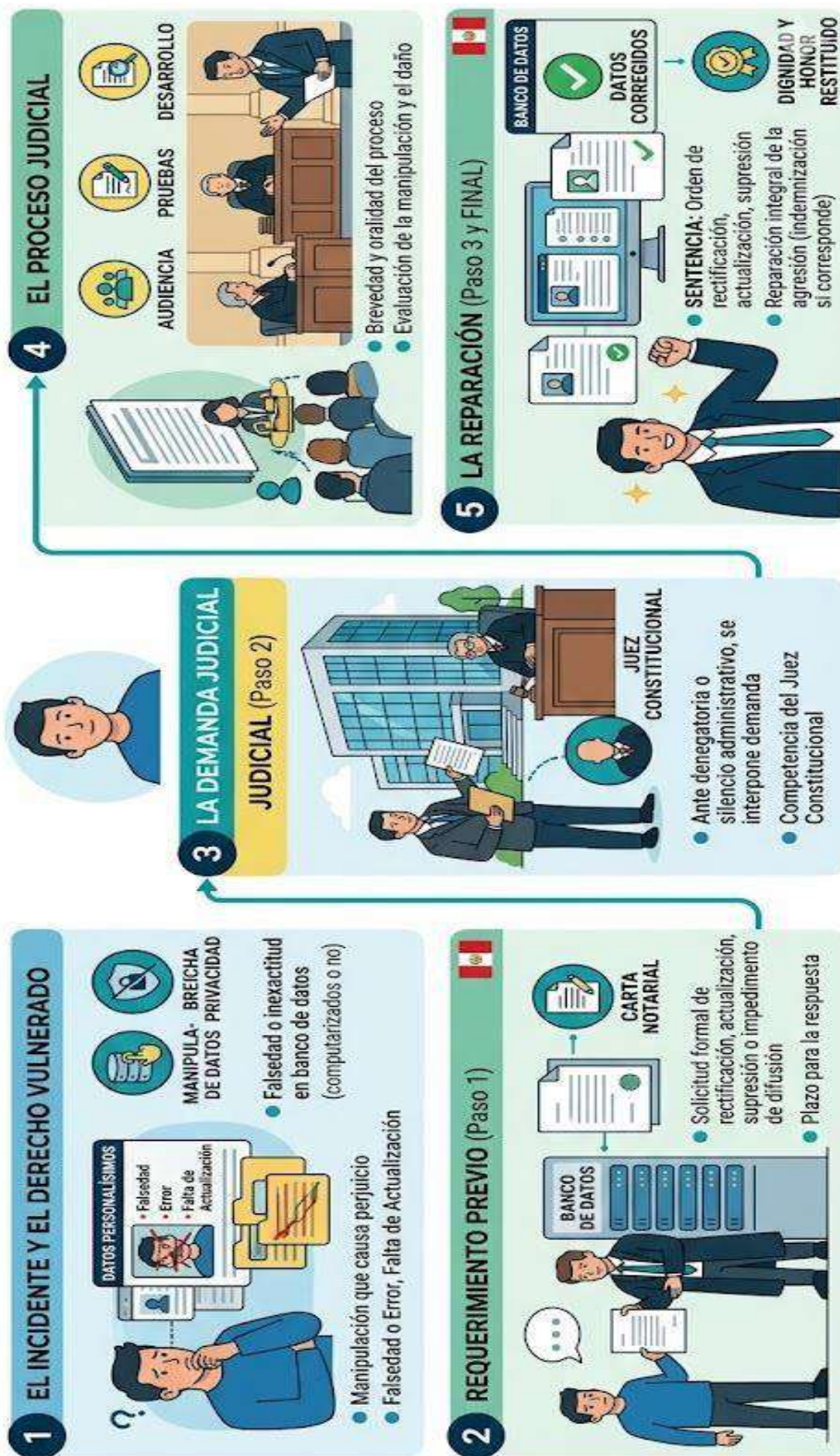


PROCESOS DE HABEAS DATA

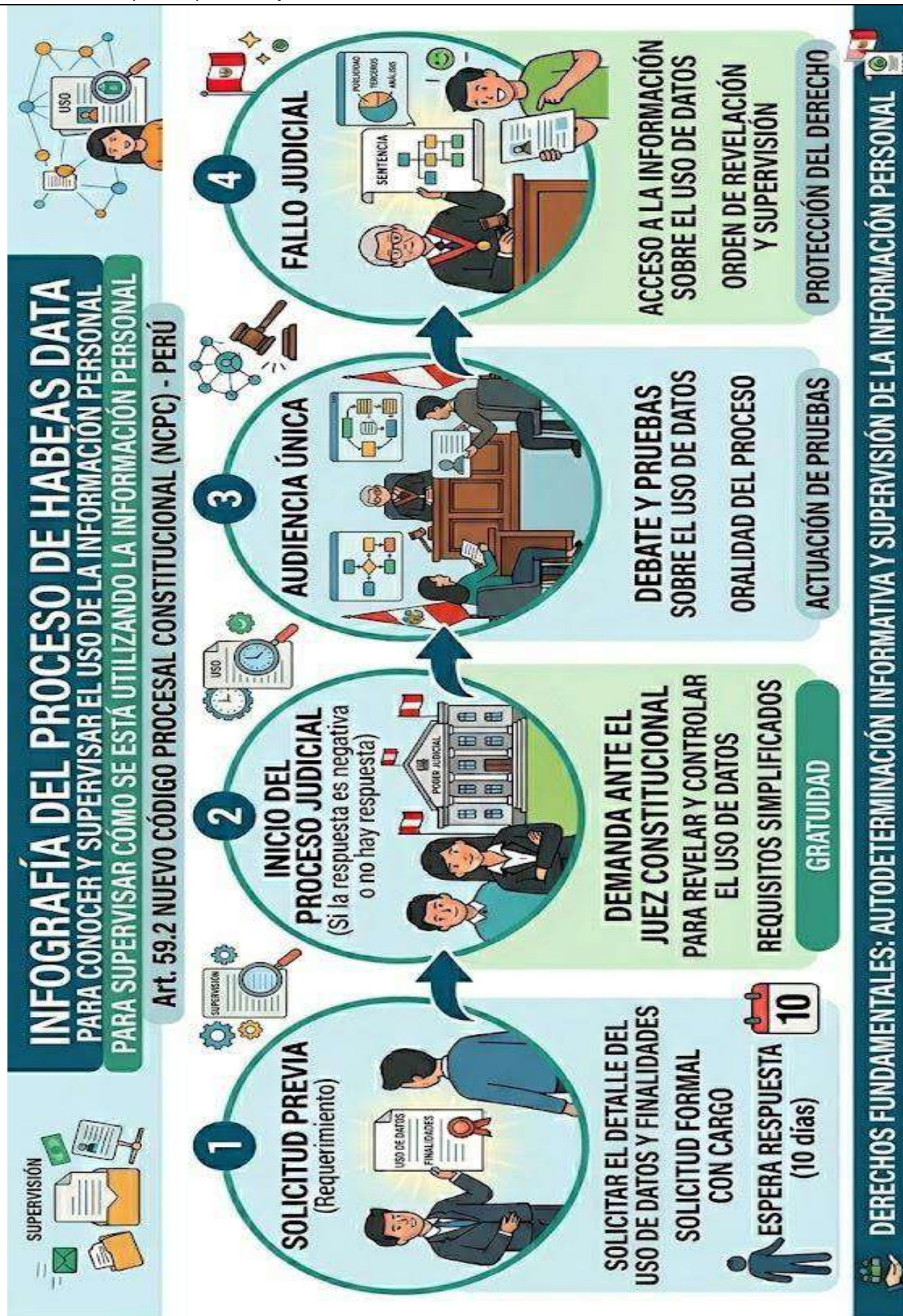
- 1.- Proceso de habeas data para reparar agresiones contra la manipulación de datos personalísimos almacenados en bancos de información computarizados o no. (Art. 59.1 NCPC)

'PROCESO DE HABEAS DATA'

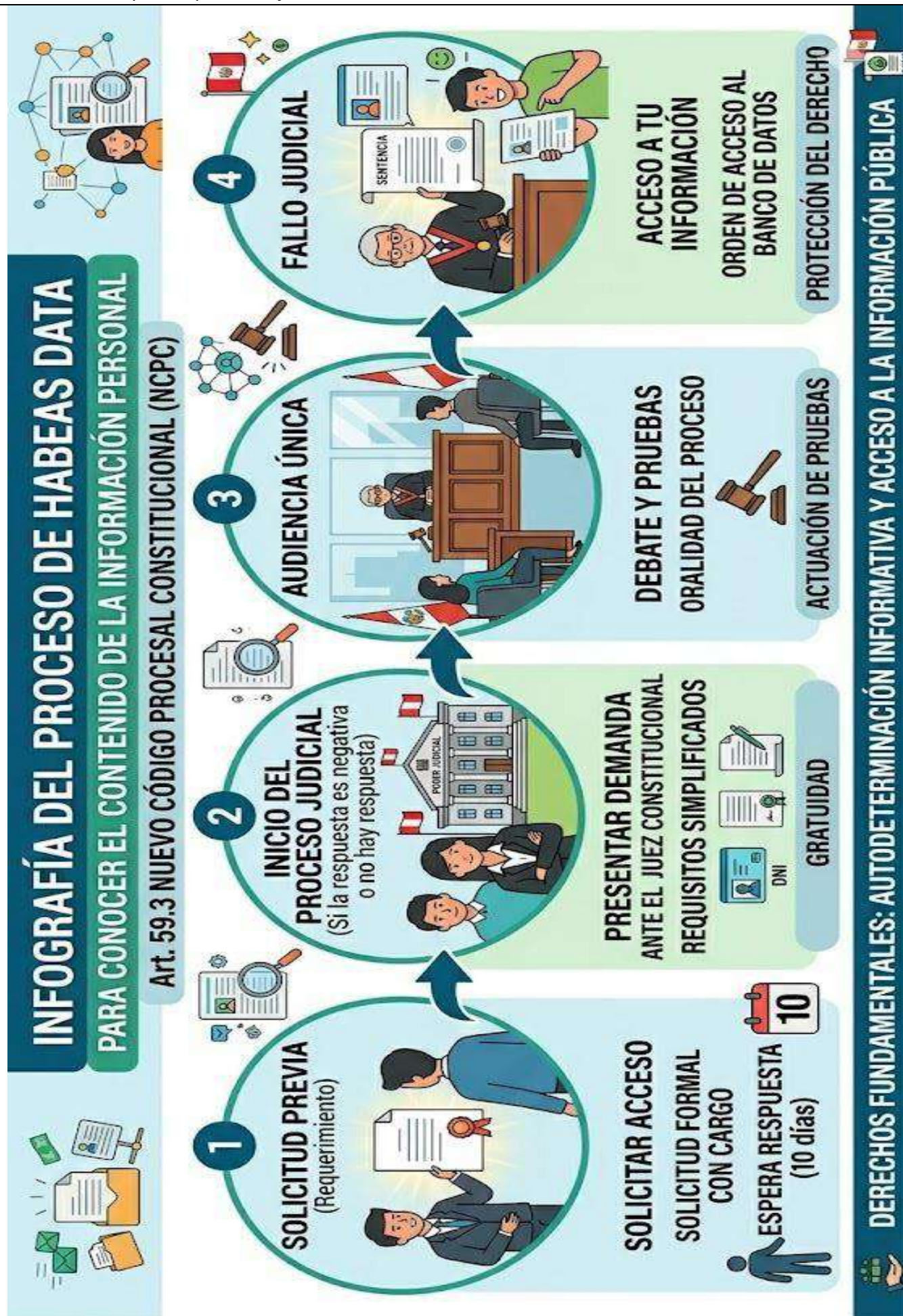
PARA REPARAR AGRESIONES CONTRA LA MANIPULACIÓN DE DATOS PERSONALÍSIMOS (Art. 59.1 CPConst - PERÚ)



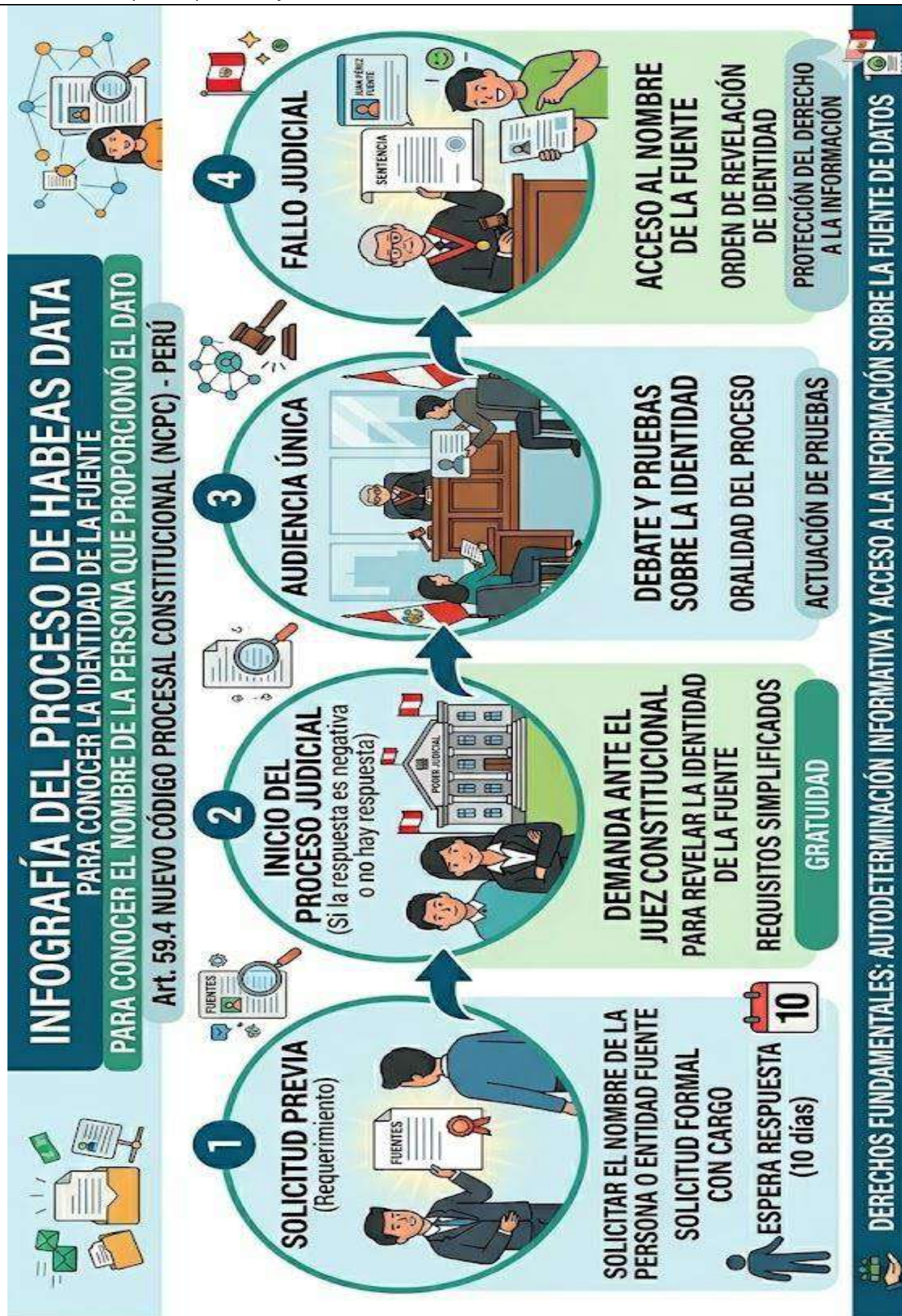
- 2.- Proceso de habeas data para conocer y supervisar la forma en que la información personal viene siendo utilizada. (Art. 59.2 NCPC)



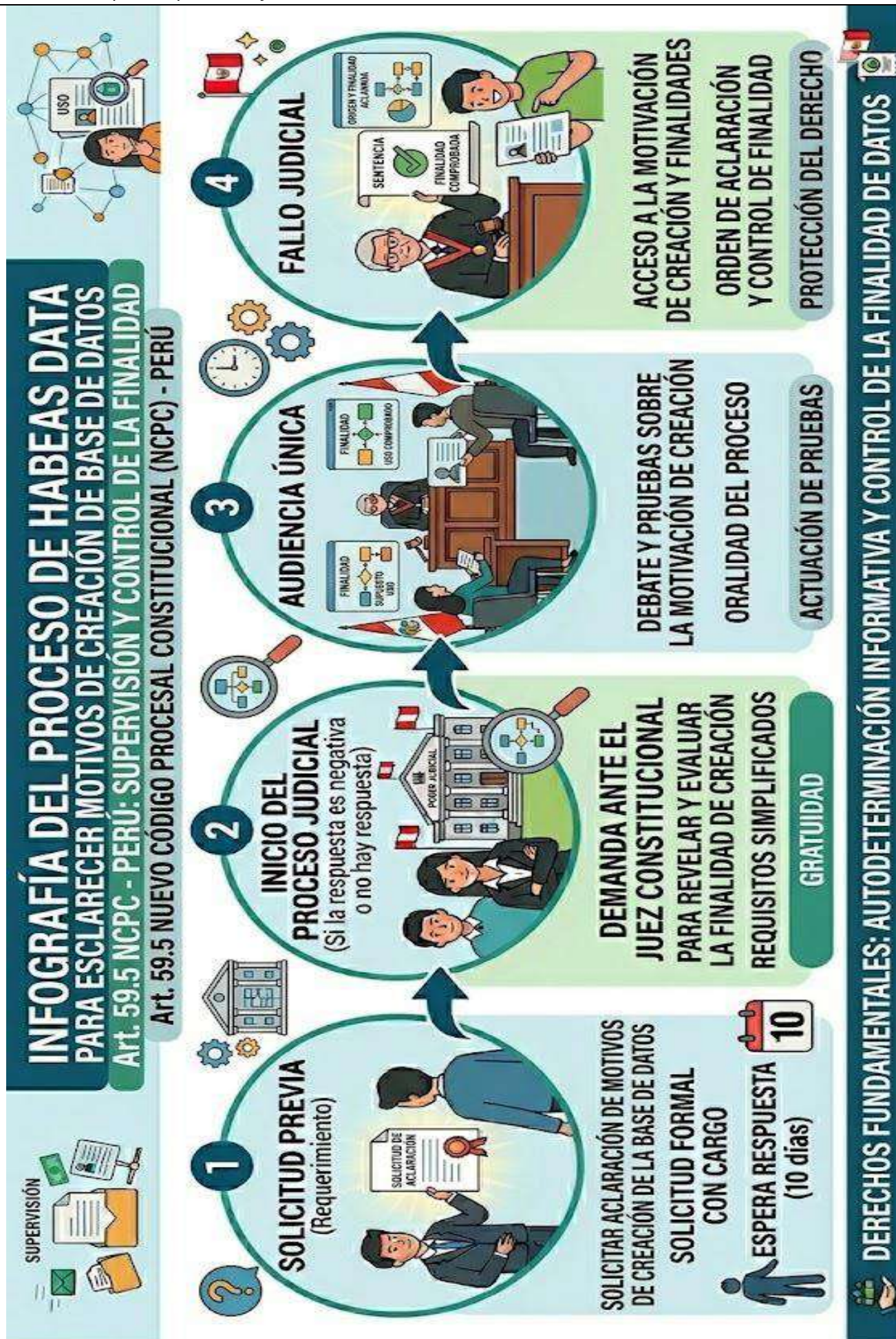
- 3.- Proceso de habeas data para conocer el contenido de la información personal que se almacena en el banco de datos. (Art. 59.3 NCPC)



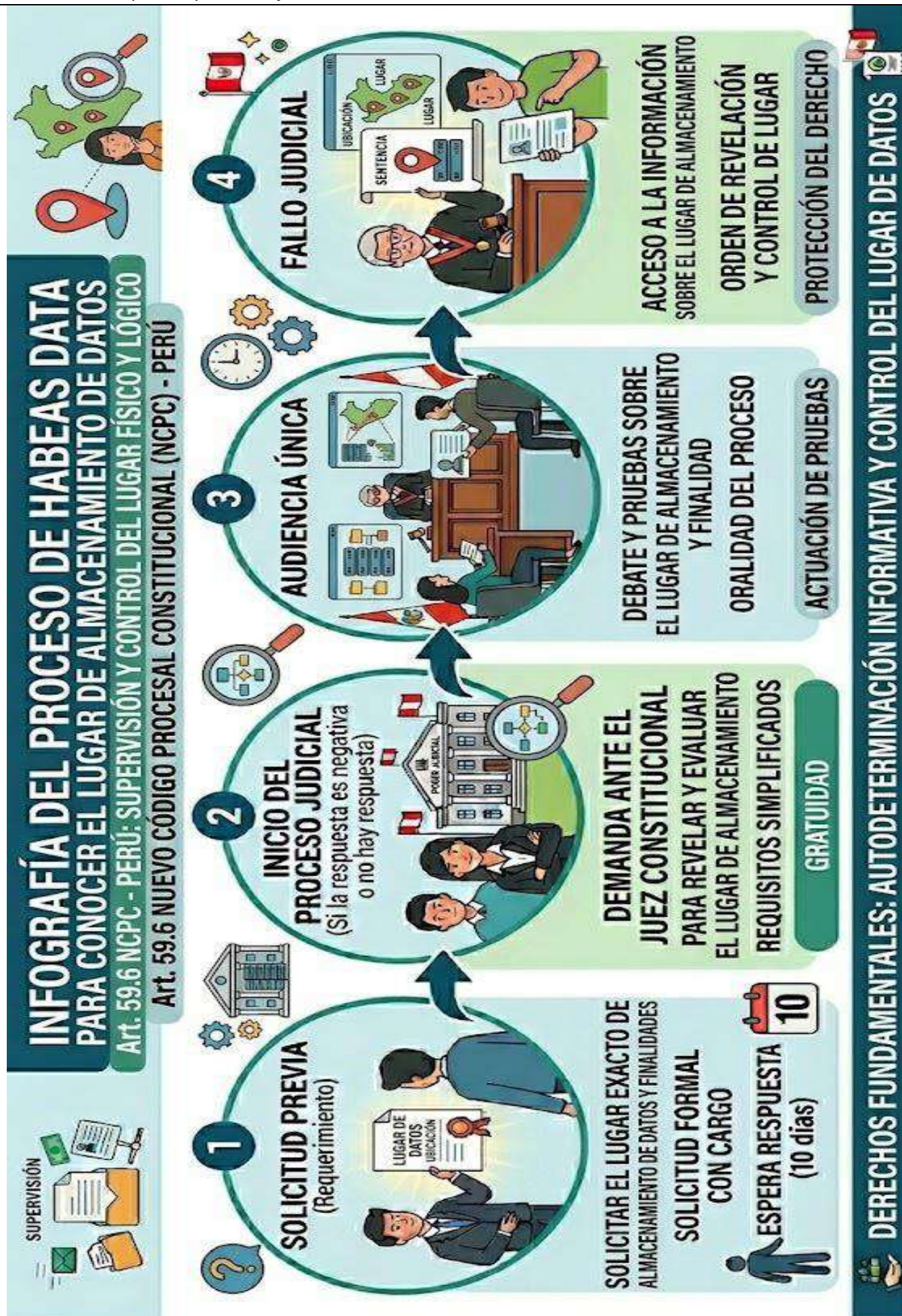
- 4.- Proceso de habeas data para conocer el nombre de la persona que proporcionó el dato. (Art. 59.4 NCPC)



- 5.- Proceso de habeas data para esclarecer los motivos que han llevado a la creación de la base de datos. (Art. 59.5 NCPC)



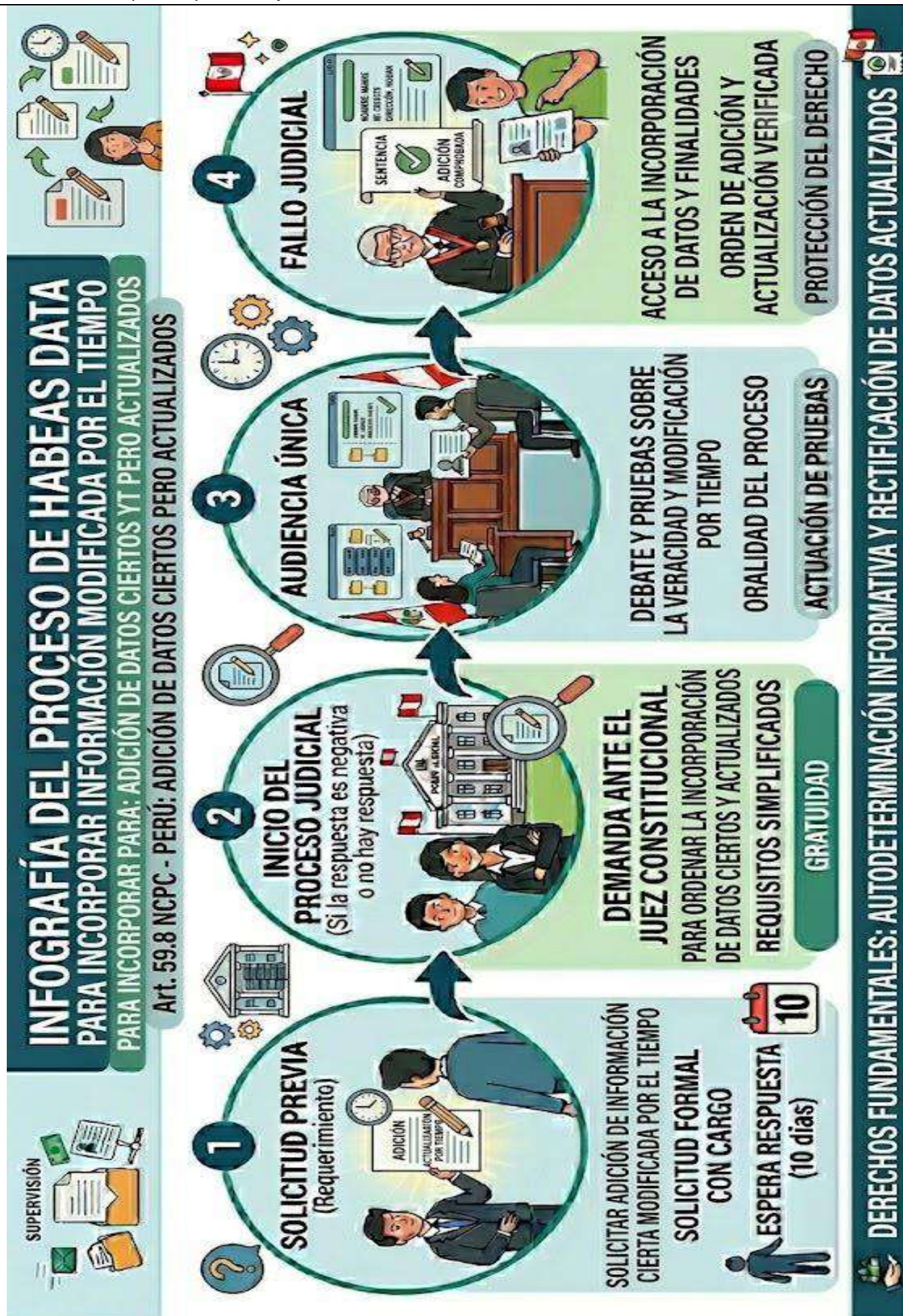
- 6.- Proceso de habeas data para conocer el lugar donde se almacena el dato, con la finalidad de que la persona pueda ejercer su derecho. (Art. 59.6 NCPC)



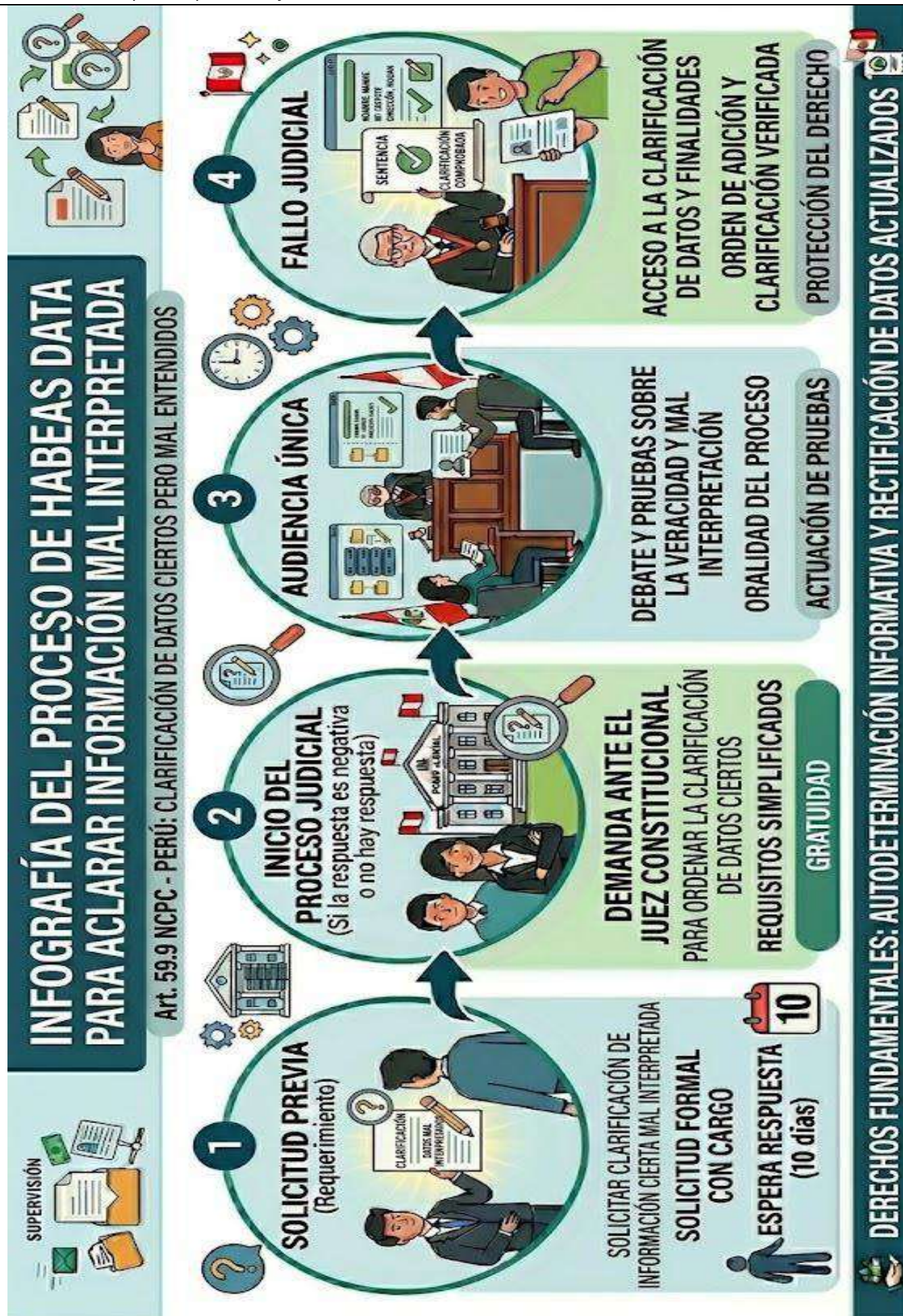
- 7.- Proceso de habeas data para modificar la información contenida en el banco de datos, si se trata de información falsa, desactualizada o imprecisa. (Art. 59.7 NCPC)



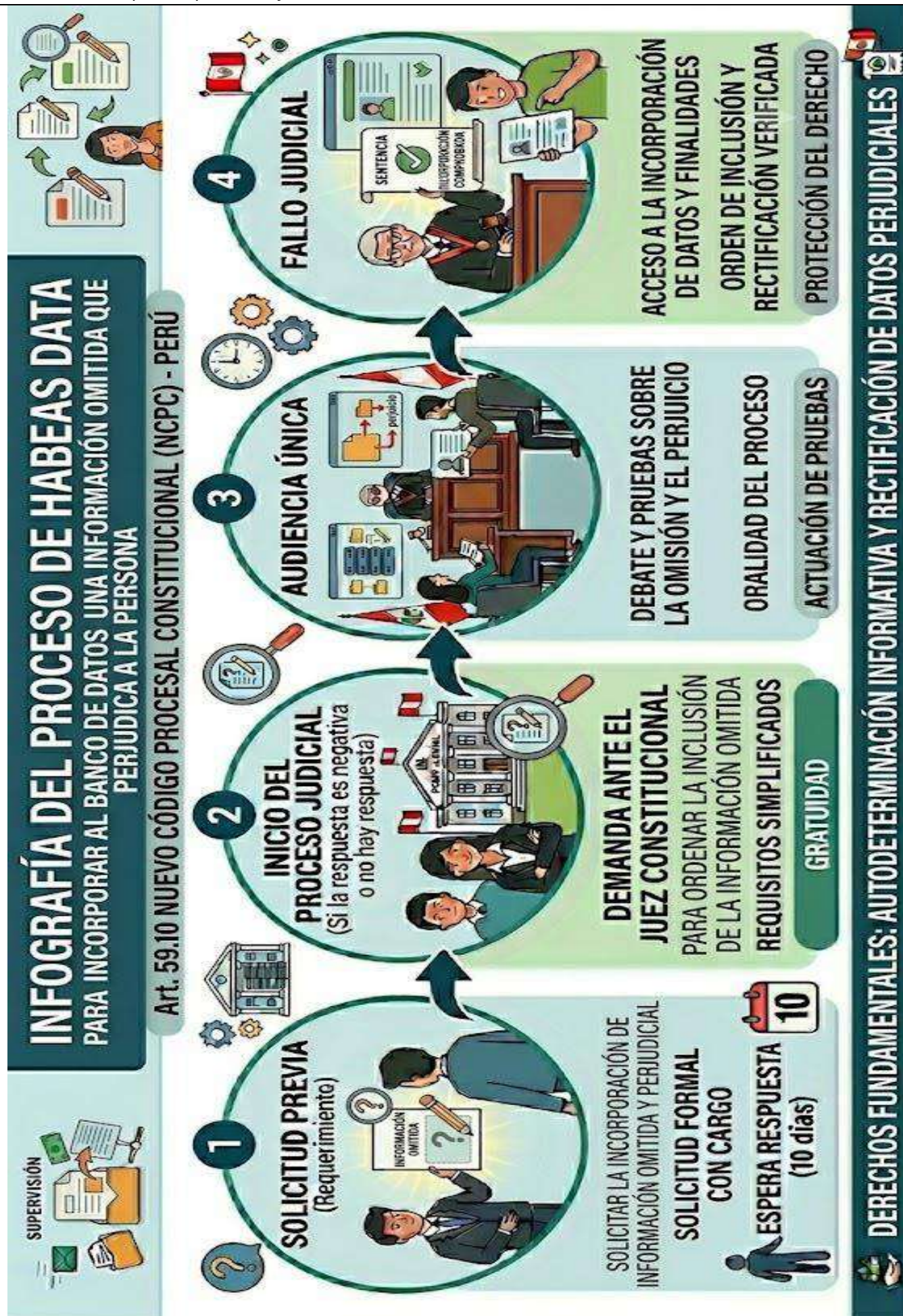
•8.- Proceso de habeas data para incorporar en el banco de datos información que tengan como finalidad adicionar una información cierta pero que por el transcurso del tiempo ha sufrido modificaciones. (Art. 59.8 NCPC)



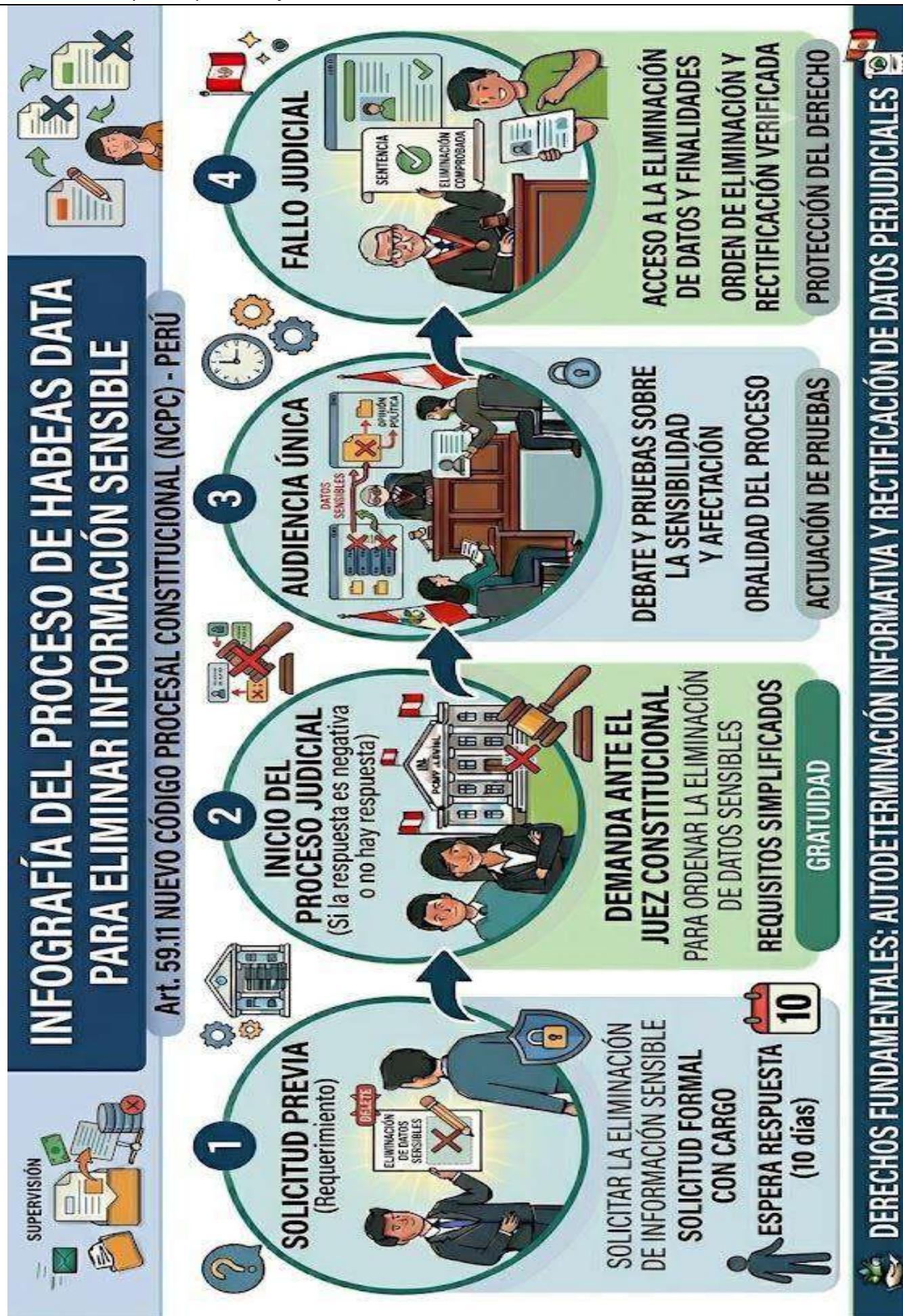
•9.- Proceso de habeas data para incorporar información que tiene como objeto aclarar la certeza de un dato que ha sido mal interpretado. (Art. 59.9 NCPC)



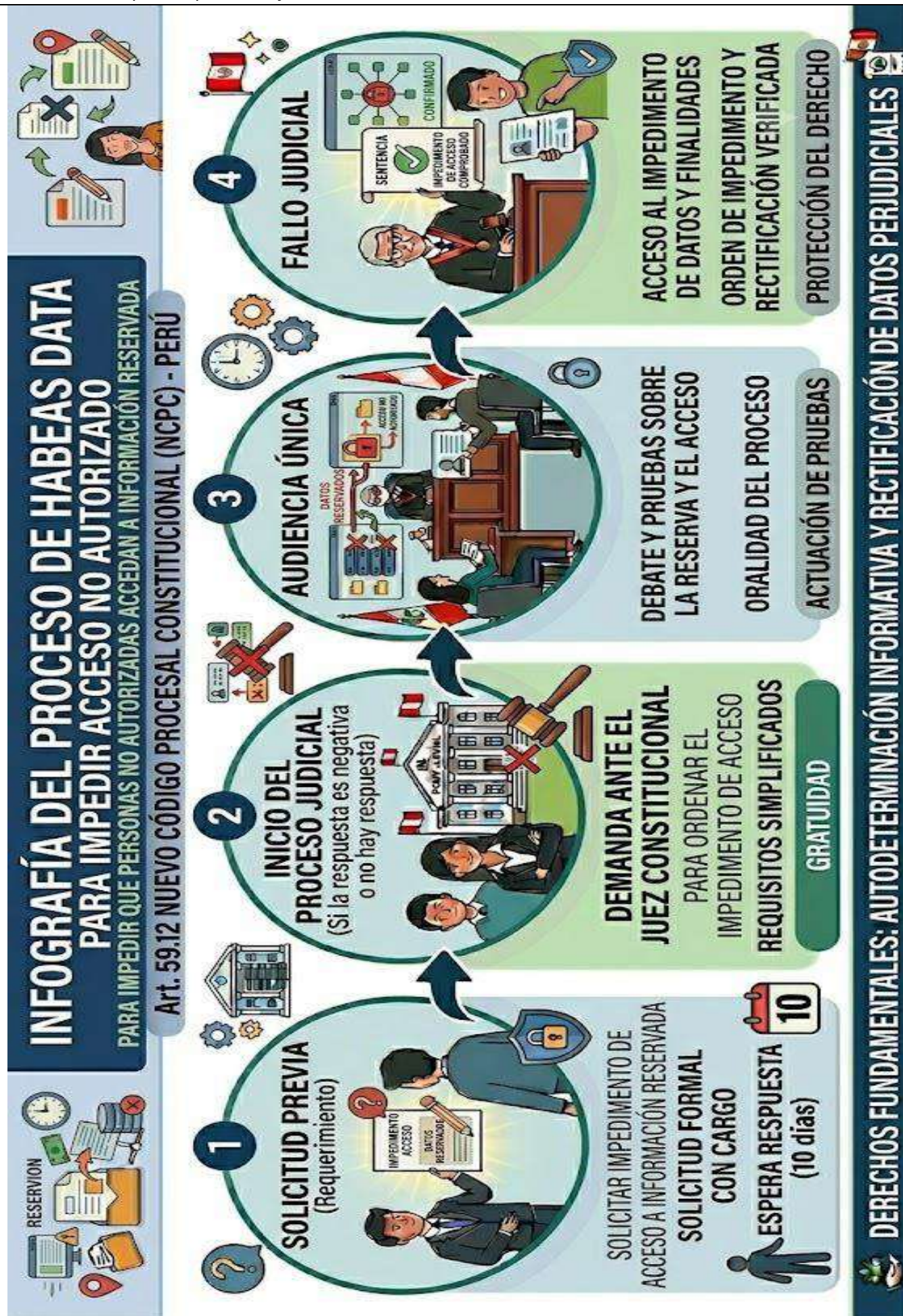
- 10.- Proceso de habeas data para incorporar al banco de datos una información omitida que perjudica a la persona.
(Art. 59.10 NCPC)



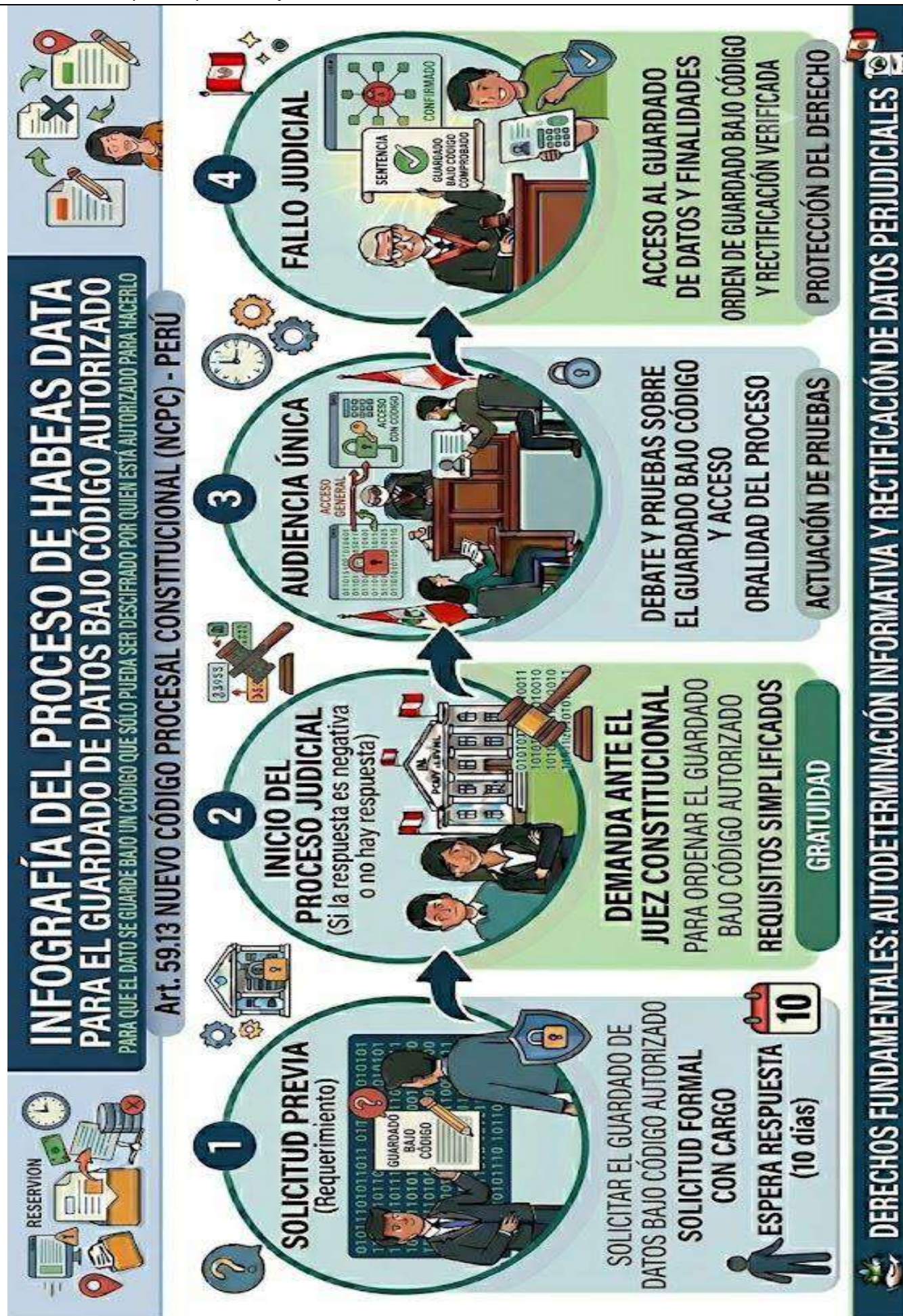
•11.- Proceso de habeas data para eliminar de los bancos de datos información sensible que afectan la intimidad personal, familiar o cualquier otro derecho fundamental de la persona. (Art. 59.11 NCPC)



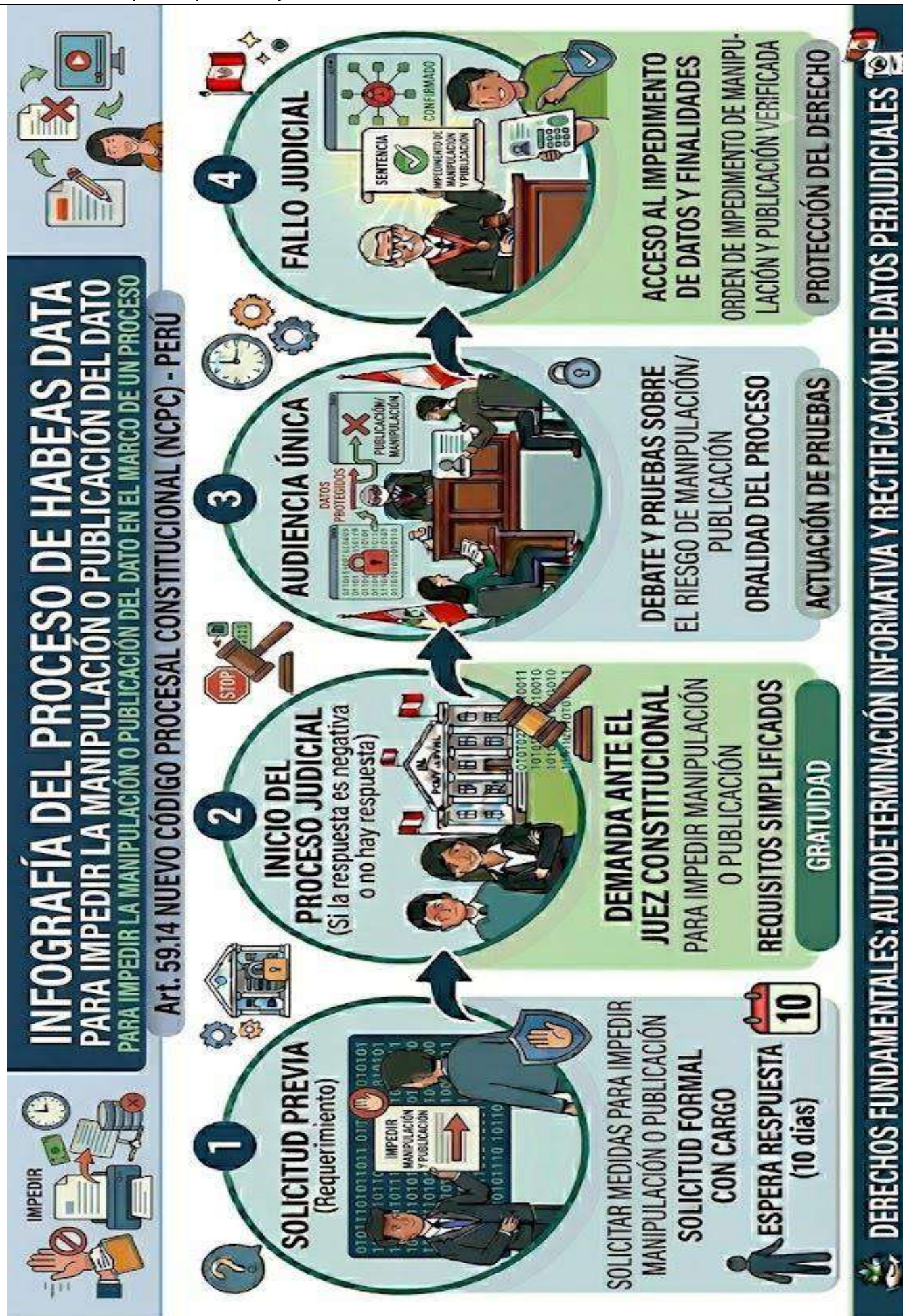
- 12.- Proceso de habeas data para impedir que las personas no autorizadas accedan a una información que ha sido calificada como reservada. (Art. 59.12 NCPC)



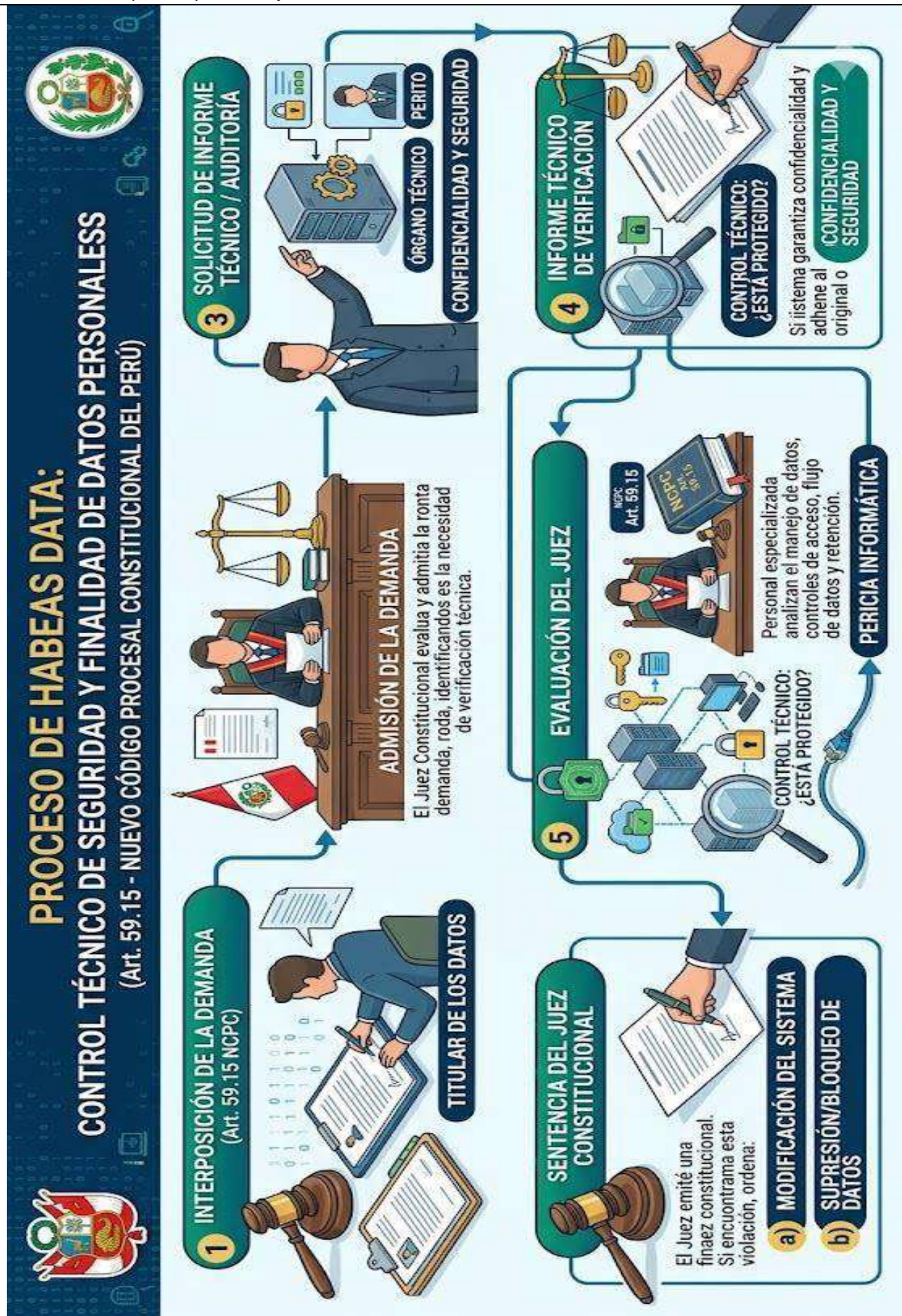
- 13.- Proceso de habeas data para que el dato se guarde bajo un código que solo pueda ser descifrado por quien está autorizado para hacerlo. (Art. 59.13 NCPC)



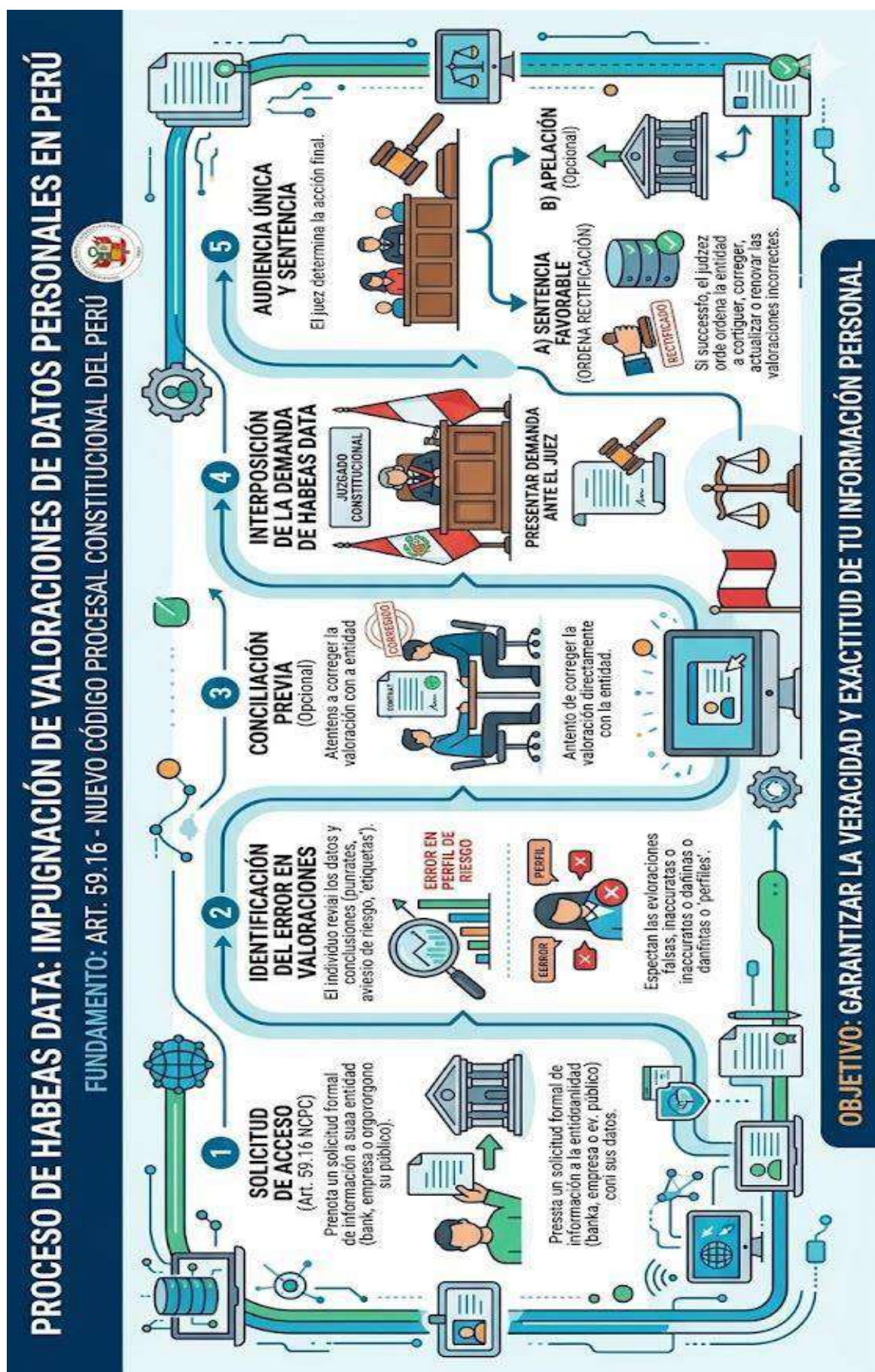
- 14.- Proceso de habeas data para impedir la manipulación o publicación del dato en el marco de un proceso, con la finalidad de asegurar la eficacia del derecho a protegerse. (Art. 59.14 NCPC)



- 15.- Proceso de habeas data para solicitar el control técnico con la finalidad de determinar si el sistema informativo, computarizado o no, garantiza la confidencialidad y las condiciones mínimas de seguridad de los datos y su utilización de acuerdo con la finalidad para la cual han sido almacenados.
(Art. 59.15 NCPC)



- 16.- Proceso de habeas data para impugnar las valoraciones o conclusiones a las que llega el que analiza la información personal almacenada. (Art. 59.16 NCPC)



ANEXO

JURISTAS CLÁSICOS

----- & -----

A continuación, hemos seleccionado clásicos del derecho, siendo los siguientes:

I.- DERECHO CONSTITUCIONAL:

- Ferdinand LASSALLE – ¿Qué es la Constitución?
- C. L. de S. MONTESQUIEU – El Espíritu de las Leyes
- Milton FRIEDMAN – Libertad de elegir
- Friedrich HAYEK – Derecho, Legislación y Libertad

II.- DERECHO CIVIL:

- Pierre-J PROUDHON – ¿Qué es la propiedad?
- Robert J. POTHIER – Tratado de las Obligaciones
- Marcel F. PLANIOL – Tratado elemental de Derecho Civil
- Georges RIPERT – Tratado de Derecho Civil

III.- DERECHO PENAL:

- Cesare BECCARIA – De los Delitos y las Penas
- John HOWARD – El estado de las prisiones en Inglaterra

- Jean-Paul MARAT- Plan de Legislación Criminal
- F-M. A. VOLTAIRE – Comentarios a De los Delitos y las Penas
- Jeremy BENTHAM– En defensa de la Usura
- Michel FOUCAULT – Vigilar y Castigar
- Günther JAKOBS – Derecho penal del enemigo
- Luigi FERRAJOLI – Derecho y Razón

IV.- DERECHO LABORAL – COMERCIAL:

- Paul LAFARGUE – El Derecho al Ocio
- Herbert MARCUSE - Ética de la Revolución
- Francesco GALGANO – Derecho Comercial
- Rudolf STAMMLER – Economía y Derecho

V.- DERECHO TRIBUTARIO:

- Ronald COASE – Los costos de transacción
- Geraldo ATALIBA – Hipótesis de Incidencia Tributaria
- Francesco CARNELUTTI – El Arte del Derecho
- Niceto ALCALA-ZAMORA – Derecho procesal en broma y en serio

VI.- FILOSOFÍA DEL DERECHO:

- Friedrich NIETZSCHE: – Más allá del bien y del mal
- Immanuel KANT – Principios metafísicos del Derecho
- Rudolf von IHERING – La lucha por el Derecho
- Erasmo de ROTTERDAM – Elogio de la Locura
- Piero CALAMANDREI- Elogio de los jueces escrito por un abogado
- Jean GENET– Diario de un ladrón
- Charles BUKOWSKI – Escritos de un viejo indecente
- Baruch SPINOZA – Ética demostrada según el orden geométrico

VII.- DERECHO DE LA PRUEBA:

- Pietro ELLERO – Tratado de la prueba penal o De la certidumbre
- Nicolás FRAMARINO - Lógica de las pruebas en materia criminal
- C. J. A. MITTERMAIER – Tratado de la prueba en materia criminal
- John LOCKE – Ensayo sobre el entendimiento humano
- David HUME – Tratado de la Naturaleza Humana
- GottfriedLEIBNIZ – Nuevos ensayos sobre el entendimiento humano
- Hanns GROSS - Manual del Juez
- José CAFFERATA - La Prueba en el Proceso Penal
- Devis ECHANDÍA – Compendio sobre la prueba judicial
- Hans KELSEN – Teoría Pura del Derecho
- Chaim PERELMAN – El imperio retórico – Retórica y argumentación
- Georg JELLINEK – Teoría General del Estado

ANEXO:
OBRAS CLÁSICAS BIOGRÁFICAS

:----- & -----

- 1) *Confesiones*
San Agustín
- 2) *Diario de un escritor y otros escritos*
Fedor Dostoievski
- 3) *El Libro Negro*
Giovanni Papini
- 4) *Fouché El Genio Tenebroso*
Stefan Zweig
- 5) *Gandhi*
Romain Rolland
- 6) *La Lucha contra el Demonio*
(Hölderlin, Kleist, Nietzsche)
Stefan Zweig
- 7) *Una Temporada en el Infierno*
Arthur Rimbaud
- 8) *De mi vida, escritos autobiográficos de juventud*
Friedrich Nietzsche
- 9) *Un hombre acabado*
Giovanni Papini
Autorretrato de Giovanni Papini
- 10) *Tres Maestros*
Balzac – Dickens – Dostoiewski [Stefan Zweig]

- 11) Erasmio de Rotterdam. Triunfo y Tragedia
Stefan Zweig
- 12) Confesiones
Jean Jaques Rousseau
- 13) Diario de un seductor
Kierkegard, Soren

ANEXO:
OBRAS DE DERECHO SELECCIONADAS

----- & -----

- 1) Teoría del Derecho
Edgar Bodenheimer
- 2) La Filosofía del Derecho – Situación General
- 3) Tratado los Delitos y las Penas
César Bonesana Marqués de Beccaria
- 4) Derecho y razón. Teoría del garantismo penal
Luigi Ferrajoli
- 5) Derecho Penal. Parte General
Tomo I. Fundamentos. La Estructura de la Teoría
Del Delito
Claus Roxin
- 6) Tomás Jofré, Introdutor de Giuseppe Chiovenda en
el Derecho Argentino
Por Abelardo Levaggi
- 7) Sesenticinco Años de Evolución en la Filosofía del
Derecho
Edgar Bodenheimer
- 8) Filosofía del Derecho.
Pablo Raúl Bonorino
Jairo Iván Peña Ayazo
- 9) Fundamentos del Derecho Procesal Civil

- Eduardo J. Couture
- 10) Derecho, Política y Justicia
Giorgio Del Vecchio
- 11) En Defensa de la Usura
Jeremy Bentham
- 12) Un Viaje Al Brasil. Impresiones de un
Conferenciante, seguidas de un Estudio sobre el
Derecho Penal Brasileño
Luis Jiménez De Asúa
- 13) Principios De Derecho Penal, La Ley Y El
Delito
Luis Jiménez De Asúa
- 14) El Derecho A La Pereza
P. Lafargue
- 15) Derecho Civil
Marcel Planiol – Georges Ripert
- 16) Del Asesinato Considerado Como Una De Las
Bellas Artes
Thomas De Quincey:
- 17) La Naturaleza De La Filosofía Del Derecho
Robert Alexy
- 18) Tratado De Las Pruebas Judiciales
Bentham
- 19) La Lucha Por El Derecho
Rudolf Von Ihering
- 20) Filosofía del Derecho
Giorgio Del Vecchio

ANEXO

OBRAS DE LITERATURA SELECCIONADAS

----- & -----

- 1) La literatura y el mal
Georges Bataille
- 2) Van Gogh el suicidado por la sociedad
Artaud_Antonin
- 3) Factotum
Bukowski_Charles
- 4) El Funcionario
Vicente Blasco Ibáñez
- 5) El Libro Negro
Giovanni Papini
- 6) El segundo sexo
Simone De Beauvoir
- 7) Escritos De Un Viejo Indecente
Bukowski
- 8) Así Habló Zaratustra
Friedrich Wilhelm Nietzsche

Otras obras literarias:

- 1) El libro de lo increíble
- 2) Despistes Y Destrezas
Mario Benedetti

- 3) El Ricachón En La Corte
Moliere
- 4) El Jugador
Fedor Dostoievski
- 5) Yo Acuso. La verdad en marcha
Emilio Zola
- 6) Memorias del subsuelo
Fedor Dostoiesvski
- 7) La Libertad del Espíritu
Paul Valery
- 8) Del Sentimiento Trágico de la Vida
Miguel De Unamuno
- 9) Sobre el Poder de la Prensa
José Ortega y Gasset

ANEXO
OBRAS DE FILOSOFÍA SELECCIONADAS

----- & -----

1. Ideología y aparatos ideológicos de Estado, Freud
y Lacan
Louis Althusser
2. Diccionario De Politica
Norberto Bobbio
3. Diccionario Del Diablo
Ambrose Gwinet Bierce
4. Spinoza Filosofia-Practica
Gilles Deleuze
5. La Concepción de la Filosofía Jurídica en la obra
De Giorgio Del Vecchio
María José Moreno Cuñat
6. Tomás Jofré, Introdutor De Giuseppe Chiovenda
En el Derecho Argentino
Por Abelardo Levaggi
7. Diccionario De Falacias
Ricardo García Damborenea
8. Diccionario Filosófico
Voltaire
9. Vidas De Los Filósofos Más Ilustres
Diogenes Laercio

10. Los Límites De La Interpretación
Umberto Eco
11. El Libro Negro
Giovanni Papini
12. El Fin Y Los Medios
Aldous Huxle
 - a. Respuestas de Chomsky a Ocho Preguntas sobre el Anarquismo
Comentario General Sobre Todas Las preguntas:
13. Cursode Lingüística General
Ferdinand De Saussure
14. Así Habló Zaratustra
Friedrich Nietzsche
15. Teoría De La Acción Comunicativa, li *Crítica De La Razón Funcionalista*
Jürgen Habermas
16. Los Nueve Libros De La Historia
Herodoto De Halicarnaso
17. **Tratado De La Naturaleza Humana**
David Hume
18. En Defensa De La Usura
Jeremy Bentham
19. Los Mitos Griegos
Friedrich Georg Jünger
20. Ante La Ley
Franz Kafka
21. Critica Del Juicio
Kant
22. Carta Sobre La Tolerancia
John Locke
23. Ensayo Sobre El Gobierno Civil
Locke, John

24. Lógica Del Sentido
Guilles Deleuze
25. Los beneficios de privatizar el control del delito
Bruce L. Benson
26. Una temporada en el Infierno
Rimbaud
27. Ensayos-TomoII-v1
MichelMontaigne
28. Mil mesetas capitalismo y esquizofrenia
Deleuze y Guattari
29. Monadologia –
Leibniz
30. Diccionario de Política
Norberto Bobbio
31. Artículos
Olivier Beaud
32. Tolerancia y Responsabilidad Intelectual
Karl Popper
33. Que es Filosofía
Ortega Y Gasset
34. Filosofia en el Tocador
Sade
35. Tratados_Morales
Seneca
36. Sobre_la_brevedad_de_la_vida_extracto
Seneca
37. La Decadencia De Occidente
Spengler_Oswald
38. Sobre la libertad
Stuart Mill John
39. Historia del Imperio Ruso bajo Pedro El Grande

40. Voltaire
 Cartas Filosóficas
 Voltaire

ANEXO:
OBRAS DE MICHEL FOUCAULT

----- & -----

- 1) Historia de la locura en la época clásica
Michel Foucault
- 2) 7 Sentencias Sobre El Septimo Angel
Michel Foucault
- 3) Discurso Y Verdad En La Antigua Grecia
Michel Foucault
- 4) El Coraje De La Verdad
Michel Foucault
- 5) El Yo Minimalista Y Otras Conversaciones
Michel Foucault
- 6) Entre Filosofia Y Literatura
Michel Foucault
- 7) La arqueología del saber
Michel Foucault
- 8) Seguridad Territorio Y Poblacion
Michel Foucault
- 9) Vigilar y Castigar
Michel Foucault

ANEXO:
OBRAS DE POESÍA:

----- & -----

- 1) Arquitrave
Charles Bukowski
- 2) Las Flores del Mal
Baudelaire
- 3) Rubaiyat
Omar Khayyam
- 4) Una Temporada en el Infierno
Rimbaud
- 5) Hojas de hierba
Whitman

ANEXO: **OTRAS OBRAS**

----- & -----

1. Actualidad del anarquismo –
Tomás Ibáñez
2. Contra la democracia –
H. Karmate
3. Contra Los Jueces (El discurso anarquista en sede
judicial) –
Aníbal A. D'Auria
4. El anarquismo frente al derecho. Lecturas sobre
Propiedad, Familia, Estado y Justicia
Grupo de Estudio sobre Anarquismo
5. Desobediencia Civil Y Otros Textos –
Henry David Thoreau - Osvaldo Baigorria
Compilador
6. El Amor Libre *Eros Y Anarquía*
El Anarquismo – Daniel Guérin
7. El Lenguaje Libertario. *Antología Del Pensamiento*
Anarquista Contemporáneo –
Christian Ferrer (*Compilador*)
8. El Único Y Su Propiedad –
Max Stirner
9. Estatismo Y Anarquía –
Mijail Bakunin

10. Estatismo Y Anarquía
Mijail Bakunin
11. La Abolición Del Estado
Perspectivas Anarquistas Y Marxistas
Wayne Price
12. La Moral Anarquista Y Otros Escritos
Piotr Kropotkin
13. Libertarias En América Del Sur De La A A La Z
Cristina Guzzo
14. ¿Qué Es La Propiedad?
*Investigaciones Sobre El Principio Del Derecho
Y Del Gobierno*
Pierre Joseph Proudhon

ANEXO

DATOS ACADÉMICOS DEL AUTOR

----- & -----

ALEX R, ZAMBRANO TORRES:

CTI VITAE en el Registro de Concytec

ORCID: 0000-0002-8252-9359; CRI (Conducta Responsable en Investigación).

Pág.web.: <https://librosdealexzambrano.webnode.pe>

E-mail: estudiolegalaz@gmail.com

Cel. 931 800 488

DATOS GENERALES:

1) Doctor en Derecho en la Universidad Privada de Tacna (UPT); 2) Magister en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial (UPT); 3) Abogado titulado con felicitaciones públicas / honores (UPT); 4) Experiencia como Asesor Legal de Presidencia de las Cortes de Tacna, Huaura y Lima Sur; 5) Ex Secretario Técnico de la Comisión de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Huaura; 6) Ex Secretario Técnico de la Comisión de Selección de Jueces Supernumerarios en las Cortes Superiores de Justicia de Tacna, Huaura y Lima Sur; 7) Ex Asesor en el Congreso de la República; 8) Abogado finalista en concurso para magistrado del Tribunal Constitucional.

AUTOR DE LIBROS:

Autor de más de 150 libros (25 libros publicados con ISBN y más de 125 libros escritos) como:

- 1) La Decadencia del Derecho Moderno;*
- 2) Las Curvas del Derecho;*
- 3) El Abogado Todista;*
- 4) El Crimen Organizado;*
- 5) Los Delitos de Fina Estampa;*
- 6) Del Derecho, Amor y otros perjurios- poemas;*
- 7) Pintando el Derecho (pinturas jurídicas),*
- 8) otros libros con temas de Filosofía del Derecho, Constitucional, Civil, Penal, Tributario, Empresarial, Laboral, Arquitectura, poesía, pintura, etc.*

AUTOR Y EDITOR DE REVISTAS:

Autor y editor de más de 30 revistas jurídicas públicas y privadas publicadas, como:

- 1) Abogados: más allá del bien y del mal;*
- 2) La liga del ocio;*
- 3) Ser o no ser Derecho;*
- 4) Pensando Derecho;*
- 5) Norma Fundamental;*
- 6) Memorias judiciales;*
- 4) Revistas Judiciales, etc.*

AUTOR DE APLICACIONES Y DIGITALES Y MATERIALES (Juegos jurídicos)

:

Autor de más de 20 aplicaciones lúdicas jurídicas digitales y materiales:

- 1) *El proceso penal en juego (digital);*
- 2) *Policías y ladrones (digital);*
- 3) *Monopolio Jurídico (material);*
- 4) *Ajedrez jurídico; etc.*

DOCENTE UNIVERSITARIO DE PREGRADO:

Docente universitario de Pregrado en los cursos de:

- 1) *Derecho Empresa;*
- 2) *Derecho Bancario y Monetario;*
- 3) *Derecho Comercial III- Comercio Exterior;*
- 4) *Derecho Comercial II- Títulos y Valores*
- 5) *Derecho Tributario I;*
- 6) *Derecho Tributario II: Impuesto a la Renta e IGV;*
- 7) *Legislación civil, comercial y turístico;*
- 8) *Derecho Empresarial;*
- 9) *Derecho Civil V;*
- 10) *Derecho Internacional Público;*
- 11) *Derecho Judicial;*
- 12) *Territorio, Defensa y Seguridad del Estado;*
- 13) *Derechos Humanos;*
- 14) *Derecho de Personas;*
- 15) *Introducción a las Ciencias Jurídicas;*
- 16) *Metodología del Trabajo Universitario;*
- 17) *Ciencias Políticas;*
- 18) *Oratoria Forense;*
- 19) *Filosofía del Derecho;*
- 20) *Filosofía.*

DOCENTE UNIVERSITARIO DE POSTGRADO:

Docente de postgrado y altos estudios en los cursos de:

- 1) Filosofía de las ciencias del Derecho Penal (Maestría);*
- 2) Derecho Penal y Nuevas formas de Criminalidad /Crimen Organizado (Maestría);*
- 3) Teoría de los Derechos Fundamentales (Maestría);*
- 4) Derecho Laboral Individual y Colectivo (Doctorado);*
- 5) Docente en el CAEN – Centro de Altos Estudios Nacionales, dictando el curso de: “Teoría del Estado y Gobernabilidad” (CAEN - Postgrado del Centro de Altos Estudios Nacionales);*
- 6) Docente y expositor en la Academia de la Magistratura – AMAG, en los cursos y conferencias de:*
 - a) Curso Técnicas de Investigación para delitos complejos y cibercriminalidad;*
 - b) Curso Técnicas de Investigación y nuevas tecnologías para combatir los delitos informáticos;*
 - c) Conferencia: La Prisión Preventiva;*
 - d) Conferencia: Tratamiento de la Evidencia Digital;*
 - e) Conferencia: "Prácticas y uso de la Inteligencia Artificial en la comisión de delitos informáticos".*

FUNDADOR Y DIRECTOR:

- 1) Fundador de “AZ Todo Derecho – Centro jurídico promotor del Derecho, la Empresa y el Arte”;*

2) Fundador y Director Ejecutivo de la Escuela Internacional de Filosofía del Derecho.

ANEXO

BIBLIOGRAFÍA DEL AUTOR

----- & -----

A continuación, los libros publicados y escritos por
Alex R. Zambrano Torres:

I.- FILOSOFÍA DEL DERECHO

<https://filosofiaalexzambrano.cms.webnode.pe/>

1.- LA DECADENCIA DEL DERECHO MODERNO-
El Derecho Premoderno, Moderno y Postmoderno

2.- LAS CURVAS DEL DERECHO
Escritos profanos sobre Derecho, Economía y Empresa

3.- EL ABOGADO TODISTA
Escritos y fundamentos impertinentes sobre Derecho
Constitucional, Civil, Procesal Civil, Penal, Empresarial,
Inmobiliario, Tributario, Judicial, Administrativo,
Parlamentario, Minero, Municipal, Deportivo y otros
para fundamentar y recuperar el estudio y dominio
multitemático del Derecho

4.- EL AMANTE DEL DERECHO
Los hechos vs. las leyes en el Derecho

5.- GENEALOGÍA DE LA HISTORIA DEL DERECHO –

Premoderno, Moderno y Postmoderno

Máximo B. Torres Cruz

Alex R. Zambrano Torres

6.- EL CREPÚSCULO DE LOS IUSFILÓSOFOS

El Derecho en la mente de los filósofos y otros

II. CONSTITUCIONAL.-

<https://constitucionalalexzambrano.webnode.pe/>

1.- EL ESTADO

(Concepto, clases y organización)

2.- EL ESTADO EN ESQUEMAS Y GRÁFICOS

3.- EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO EN ESQUEMAS Y GRÁFICOS

III.- CIVIL.-

<https://civilalexzambrano.webnode.pe/>

1.- PROCESO DE DESALOJO, PLAZOS PROCESALES, SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE INMUEBLES, EMBARGO, INDEMNIZACIONES, XENOTRANSPLANTE, SUCESIONES TESTAMENTARIAS

2.- EL DERECHO CIVIL en esquemas y gráficos

Adaptación y referenciación del Código Civil

3.- DERECHO DE SUCESIONES en esquemas y gráficos

Adaptación y referenciación al Código Civil

4.- EL CONTRATO CIVIL en esquemas y gráficos

IV.- DERECHO PENAL.-

<https://penalalexzambrano.webnode.pe/>

1.- HÁBEAS CORPUS, LEY ANTISOBORNO, ACOSO SEXUAL, CORRUPCIÓN PRIVADA Y EXTINCIÓN DE DOMINIO (Artículos sobre Derecho Penal)

2.- FEMINICIDIO, PRISIÓN PREVENTIVA, FAMILIA, NUEVO CÓDIGO PENAL Y REFORMA DEL DERECHO PENAL Análisis sobre el Derecho Penal

3.- COMPILACIÓN DE JURISPRUDENCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL (Sentencias del Tribunal Constitucional)

4.- COMPILACIÓN DE JURISPRUDENCIA SOBRE PRISIÓN PREVENTIVA

V.- DERECHO EMPRESARIAL.-

<https://empresarialalexzambrano.webnode.pe/>

1.- COMPILACIÓN DE JURISPRUDENCIA SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EMPRESA (Sentencias del Tribunal Constitucional)

2. DISCURSO POLÍTICA FISCAL VS. LIBERTAD DE EMPRESA

(Discurso de sustentación de tesis)

VI.- DERECHO TRIBUTARIO.-

<https://tributarioalexzambrano.webnode.pe/>

1.-EL DERECHO TRIBUTARIO EN ESQUEMAS Y GRÁFICOS

Adaptación y refrenciación al Código Tributario

VII.- DERECHO LABORAL.-

<https://laboralalexzambrano.webnode.pe/>

1. EL DERECHO LABORAL EN ESQUEMAS Y GRÁFICOS

Adaptación y referenciación de la norma laboral

VIII.- DERECHO PROCESAL.-

<https://procesalalexzambrano.webnode.pe/>

1.- EL PROCESO DE DESALOJO, PLAZOS PROCESALES, SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE INMUEBLES, EMBARGO, INDEMNIZACIONES, XENOTRANSPLANTE,SUCESIONES INTESTADAS

Artículos sobre Derecho Civil y Procesal Civil

2.- SUMARIO DE LOS TIPOS DE PROCESOS JURÍDICOS

(Procesos constitucionales, civiles, laborales, penales y tributarios en el derecho peruano)

3.- EL DERECHO PROCESAL CIVIL en esquemas y gráficos

Adaptación y referenciación al Código Procesal Civil

XIV.- EL DERECHO JUDICIAL.-

<https://judicialalexzambrano.webnode.pe/>

1.- COMISIONES Y ENCARGATURAS EN EL PODER JUDICIAL

(Resoluciones administrativas en el Poder Judicial)

2.- TURISMO LEGAL

Las Cortes Superiores de Justicia

3.- LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL - LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Análisis y propuestas sobre Derecho Judicial

X.- LIBROS DE PINTURAS.-

<https://pinturasalexzambrano.webnode.pe/>

1.- CHICAS AZ

(Chicas y tipos de indemnizaciones)

2.- ENTRE REJAS

Pinturas para entender el Derecho

3.- ENTRE ROSAS Y DERECHO

Pinturas nihilistas

4.- LAS MUSAS DE UN ABOGADO

Pinturas y audiencias procesales penales

5.- MUSAS DE UN ABOGADO

Pinturas y tipos de audiencias en el proceso penal

6.- PINTANDO EL DELITO

Pinturas para conocer y prevenir los delitos

7. PINTANDO EL DERECHO

Pinturas para entender el Derecho

8. PROCESADOS

Pinturas para entender el Derecho

9.- RETRATOS

Retratos de jueces, abogados y otros

XI.- LIBROS DE POEMAS.-

<https://poemasalexzambrano.webnode.pe/>

1.- APATÍA

Antipoemas no legales

2. ENCERRADO CORAZÓN

Antipoemas Jurídicos

3.- ERMITAÑO

Antipoemas legales

4.- DECADENTE

Poemas anti jurídicos

5.- DEL AMOR, DERECHO Y OTROS PERJURIOS

Antipoemas jurídicos

6.- EL DERECHO IMPÍO

Máximas de la inexperiencia - Antipoemas

7.- EL OLOR DE LOS POEMAS –

Antipoemas jurídicos

8.- ENTRE LA FLORA Y LA FAUNA –

Genealogía de Moquegua
(Antipoemas)

9.- INSTINTOS

Antipoemas sobre derecho y otras cosas

10.- ME PERDÍ

Intentos fallidos para conocer el Derecho - Antipoemas

11.- MOMENTOS PUSILÁNIMES

Antipoemas jurídicos de ayer

12.- SER O NO SER

Antipoemas para el derecho

XII.- OTROS LIBROS.-

<https://otroslibrosalexzambrano.webnode.pe/>

1.- ESTUDIOS SOBRE ARQUITECTURA Y DERECHO -

Fundamentos, diseños y materiales sobre la construcción de edificios urbanísticos públicos y privados

2.- COMO NO TE VOY A QUERER –

Crónicas de Fútbol y Derecho
Perú rumbo al Mundial 2018

3.- Manual del juego digital para aprender Derecho: POLICÍAS Y LADRONES

- Alex R. Zambrano Torres

4.- Manual del juego: EL PROCESO PENAL EN JUEGO

5.- EL JUSTICIERO - Sujetos procesales.

Juego digital para aprender Derecho.

6.- EL ABOGADO SUBTE-

Cómics jurídicos subterráneos

XIII.- ARTÍCULOS.-

<https://articulosalexzambrano.webnode.pe/>

ARTÍCULOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL:

<https://articulosalexzambrano.webnode.pe/constitucional/>

- 1.- Filósofos Derecho y Estado
- 2.- Cine, Derecho y otras excentricidades
- 3.- La gestación del Estado moderno
- 4.- El concepto de Estado
- 5.- Religión y Derecho
- 6.- ¿Quién es el Abogado?
- 7.- Poder y Derecho
- 8.- El Positivismo
- 9.- El Iusnaturalismo
- 10.- La concepción normativista, relacionista, institucionalista, conductista del Derecho

ARTÍCULOS DE DERECHO CIVIL:

<https://articulosalexzambrano.webnode.pe/civil/>

- 1.- El concepto de contrato civil

- 2.- El Corpus Iuris Civilis
- 3.- El saneamiento físico legal de inmuebles
- 4.- La Familia

ARTÍCULOS DE DERECHO PENAL:

<https://articulosalexzambrano.webnode.pe/penal>

- 1.- Teoría de la Imputación Colectiva en el Crimen Organizado
- 2.- Beccaria, Voltaire, Carrara, Moro, Garófalo, Bentham, Roxin, Ferrajoli
- 3.- Teoría del pluralismo volitivo delictivo como elemento tipo de una Organización Criminal (Pluralidad de voluntades antes que pluralidad de personas)
- 4.- La teoría de la Organización Criminal como delito colectivo
- 5.- La teoría macrofísica del crimen organizado
- 6.- Esbozos primarios sobre el concepto de Crimen Organizado
- 7.- Presupuestos sobre las nuevas Teorías del Crimen Organizado
- 8.- El concepto de Derecho en el contexto del Crimen Organizado
- 9.- La genealogía del concepto de Crimen Organizado
- 10.- Introducción- El Crimen Organizado

ARTICULOS SOBRE DERECHO PROCESAL CIVIL:

<https://articulosalexzambrano.webnode.pe/procesal-civil/>

- 1.- El proceso de desalojo

ARTÍCULOS DE DERECHO JUDICIAL:

<https://articulosalexzambrano.webnode.pe/judicial/>

- 1.- El Juez: derechos y deberes
- 2.- El Juez: derechos y deberes
- 3.- Definir al Juez es un acto consensual, temporal y espacial. Su perfil, derechos, deberes, y clases se enmarcan dentro de los anteriores factores enunciados.
- 4.- La Junta Nacional de Justicia
- 5.- Propuestas para la reforma del Poder Judicial

ARTÍCULOS SOBRE BIOGRAFÍAS:

<https://articulosalexzambrano.webnode.pe/biografias/>

- 1.- La obra de Beccaria
- 2.- El marqués Fernando de Trazegnies Granda
- 3.- Nietzsche: el filósofo intempestivo
- 4.- Beethoven

ARTÍCULOS DE DERECHO DE LA EMPRESA:

<https://articulosalexzambrano.webnode.pe/empresa/>

- 1.- Sobre política fiscal y libertad de empresa
- 2.- La libertad de empresa
- 3.- Los límites de las empresas
- 4.- Relaciones del Derecho Empresarial con otras ramas del Derecho
- 5.- Tipos y clasificación de las empresas
- 6.- El concepto de Empresa

ARTÍCULOS DE DERECHO TRIBUTARIO:

<https://articulosalexzambrano.webnode.pe/tributario/>

- 1.- Tipos de embargo
- 2.- El concepto de embargo
- 3.- Las medidas cautelares en el Derecho Tributario
- 4.- El origen de la cobranza coactiva tributaria
- 5.- Conceptos básicos del Código Tributario
- 6.- Órganos que administran los tributos
- 7.- Relación de tipos de tributos
- 8.- Clasificación de los tributos
- 9.- Los elementos del tributo
- 10.- Los Tributos

